Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1893

Esta legislatura dió principio el 5 de Abril de 1893.

TOMO XII

Comprende desde el núm. 162 al 172.—Páginas 5133 á 5538.

C

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICIÓN DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1893

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 23 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Fabricación y venta de vinos artificiales: documentos.

Obligaciones de Guerra que carecen de crédito legislativo: comunicación.

Expediente de reclamaciones de los Estados Unidos por sucesos ocurridos en las islas Carolinas: comunicación.

Relaciones de créditos adicionales á los presupuestos de Cuba y de Puerto Rico: comunicaciones.

Modificación de los números del arancel de Aduanas relativos á lanas: proposición de ley.=La apoya el Sr. Fernández Daza.=Se toma en consideración.

Situación legal de los segundos tenientes de las reservas gratuitas: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. González Fiori, se toma en consideración.

Enmienda al dictamen sobre movilización de las escalas de tenientes de navío: primera lectura.

Discusión del dictamen sobre reforma del Código de Comercio en lo relativo á suspensión de pagos y quiebras: ruego del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Presidente. Rectificación del Sr. Vallés y Ribot.

Reforma de las partidas del arancel relativas á carbones: proposición de ley.=Apoyada por el Suárez Inclán (D. Félix), se toma en consideración.

Criterio del Gobierno en materia de proyectos de ley de segregación y agregación de términos municipales: pregunta del Sr. Fernández de Henestrosa.=Contestación del señor Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Expediente de supresión de la clase de escribientes mayores de Guerra: reclamación del Sr. Dualde.

Devolución de fianzas á administradores subalternos de Hacienda en Oviedo; exacción de las cantidades correspondientes á la Diputación de dicha provincia por obligaciones de instrucción pública: preguntas del Sr. Marqués de Lema.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.

Información parlamentaria sobre el estado de la marina: proposición del Sr. Marenco.=Reclamación del Sr. Alvear.=Contestación del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Marenco en apoyo de la proposición.=Contestación del señor Ministro de Marina.=Rectificación del Sr. Marenco.=Se suspende esta discusión.

Reunión de Secciones.

Se suspende la sesión á las cinco.

Se reanuda á las cinco y cuarenta minutos.

ORDEN DEL DÍA: Información parlamentaria sobre el estado de la marina: continúa el debate sobre la proposición del Sr. Gasset.=Rectificación de este Sr. Diputado.=Alusión personal del Sr. Auñón.=Alusión personal del Sr. Díaz Moreu.=Se suspende la discusión.

Sección 6.ª del presupuesto de Puerto Rico: se retira, y se presenta nuevamente redactada esta parte del dictamen.
Objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunión de esta tarde: nota de Secretaría.
Constitución de Comisiones; documento relativo al apresamiento del laud «Juanito»: comunicaciones.
Presupuestos de Puerto Rico para 1894-95: artículo adicional: primera lectura.
Agregación del término de Raymat al término municipal de Lérida: dictamen.
Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Pasaron á la Comisión que entiende en el proyecto de ley de elaboración y venta de vinos artificiales 13 números del *Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas*; seis del periódico *El Eco de las Aduanas*, que contienen las diferentes disposiciones que se han comunicado á las Administraciones del ramo respecto á la importación y reconocimiento de vinos y bebidas alcohólicas, y el reglamento vigente para la exacción del impuesto sobre alcoholes, así como también un estado comprensivo de la exportación de vinos durante los últimos veinticinco años; documentos y datos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda á petición de la referida Comisión.

Pasaron á la Comisión de presupuestos: el detalle de las atenciones que motivan créditos por «Ejercicios cerrados», ó sea obligaciones que carecen de crédito legislativo, y figuran en el capítulo 18 del proyecto de presupuesto del Ministerio de la Guerra para 1894-95, y la relación adicional remitida posteriormente al de Hacienda; documentos remitidos á petición de la misma Comisión por el Sr. Ministro de la Guerra.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Ministro de Estado, participando que el expediente enviado á la Cámara por el Ministerio de Estado, á petición del Sr. Marqués del Vadillo, sobre reclamaciones de los Estados Unidos con motivo de sucesos ocurridos en las islas Carolinas, debe considerarse como reservado, en cuanto se relaciona con los documentos de carácter diplomático que en él figuran; no impidiendo, sin embargo, este carácter que dichos documentos puedan ser publicados, si así se estima conveniente, previa la consulta al Gobierno interesado en las negociaciones á que se refiere.

Se anunció que pasarían á las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto Rico, una relación del crédito reconocido por Real orden de 19 del actual perteneciente al presupuesto cerrado de 1892-93 de la isla de Cuba, y una relación adicional al capítulo 13 de la sección 6.ª del proyecto de presupuestos de la isla de Puerto Rico para 1894-95, que comprende el crédito reconocido por la misma Real orden en favor de los señores sobrinos de Herrera; relaciones remitidas por el Sr. Ministro de Ultramar, con el fin de que sean incluídas en los capítulos y secciones correspondientes.

Se leyó una proposición de ley del Sr. Fernández Daza, modificando los números 163 y 164 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 8.º *al* Diario *número 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **FERNANDEZ DAZA**: Señores Diputados, al levantarme á apoyar esta proposición de ley, declaro que lo hago con grandísima satisfacción, porque defiendo, en mi concepto, no sólo un principio de equidad y de justicia, sino á la ganadería española, abatida hasta el extremo por la competencia, imposible de sostener con otras ganaderías, debido á una cosa que no sé cómo calificar, que es la nota 29 del arancel.

La ganadería española se encontraba antes en un estado próspero y floreciente que excitaba la envidia de toda Europa en tales términos, que cuando Napoleón estuvo aquí, mandó que se enviaran á Francia las mejores razas merinas con objeto de perfeccionar esa industria en todas las Naciones de Europa. Entonces la ganadería estaba protegida por el Concejo de la Mesta, las cañadas y cordeles, y tenían infinita protección. Desde entonces acá, la ganadería ha decaído, se halla agobiada por multitud de impuestos con infinitas gabelas de todas clases, y apenas si va quedando resto de aquel en otro tiempo tan productivo negocio. No sólo los enormes tributos, sino una competencia imposible, vienen á hacer que esta riqueza esté cada vez más decadente.

Como ahora no se trata más que de cumplir un trámite reglamentario, yo desde luego desisto de dar más razones, porque hay muchísimas que exponer, como las relativas al coste, á la competencia que hacen las lanas de Buenos-Aires y otras más.

Esta proposición tiene dos partes: una modificando el núm. 163, clase 6.ª del arancel, que se refiere á la lana sucia, y otra modificando el núm. 164 de la misma clase 6.ª respecto á los derechos que habrá de satisfacer la lana lavada. Yo desisto de esta segunda parte y sostengo la primera, porque sepa la Cámara que no se trata sino de corregir una superchería que ha entrado como de matute en el arancel, y cuyo resultado ha sido que en el año último no haya pagado á su entrada en España ninguna partida de lana como lana lavada, con gravísimo perjuicio de la ganadería, de los grandes terratenientes y todos los agricultores y ganaderos que habitan en las provincias del Mediodía, Centro y Norte de España.

Por esto pido á la Cámara que tome en consideración lo que propongo, aunque claro es que estoy dispuesto á aceptar toda clase de transacciones, á fin

de que se consiga que tengan salida muchos cortes de lana que existen en el país, y que ahora no la tienen.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley determinando la situación legal de los segundos tenientes de la reserva gratuita comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885. (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GONZALEZ FIORI**: Señores Diputados, cumpliendo con la prescripción reglamentaria según la cual la proposición de ley cuya lectura haya sido autorizada por las Secciones debe ser apoyada en la Cámara, para que, si ésta la toma en consideración, pueda nombrarse la Comisión que ha de dictaminar acerca de ella, me levanto á apoyar la proposición de ley de que acaba de darse lectura, esperando que por las razones consignadas en el preámbulo y además por otras que no se ocultarán á la ilustración de los Sres. Diputados, el Congreso se servirá tomarla en consideración y acordar que se nombre la Comisión que ha de dar el oportuno dictamen.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó, anunciándose que pasaría á la Comisión correspondiente, una adición del Sr. Llorens y otros al art. 1.° del dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados de la armada. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, haciéndome eco del deseo generalmente sentido por distinguidos compañeros míos de todos los lados de esta Cámara, voy en breves términos á formular una moción, mejor dicho, á formular una encarecida súplica á la Mesa del Congreso, y muy especialmente á nuestro respetable y dignísimo Sr. Presidente.

Hace siete años, si no estoy equivocado, se presentó una proposición de ley para reformar los artículos del Código de comercio, del 870 al 873, que se refieren á suspensiones de pagos. Después de muy trabajosa labor, en la cual el autor de esta proposición, el distinguido jurisconsulto y querido amigo mío Sr. Lastres, dió pruebas inequívocas de su celo en estos asuntos, como en todos los que inicia y en todos aquellos en que colabora, pudo conseguirse que por fin se dictaminase sobre dicha proposición de ley, y que el dictamen se pusiera en el orden del día de esta Cámara.

No hay que decir mucho para demostrar la necesidad imperiosa de que prontamente se discuta este dictamen, Sres. Diputados.

Tal como está concebido, tal como se interpreta, y tal como se aplica el Código de comercio en los artículos indicados, constituye un amparo continuo y permanente para el comercio de mala fe, y un peligro constante para el comercio de buena fe. Tal como en el año de 1882 se habían presentado aquellos artículos á la deliberación del Congreso, tal como estaba concebido el dictamen que entonces se emitió, á buen seguro que dichos peligros no hubieran surgido; pero por la iniciativa parlamentaria se modificaron, y precisamente de esta modificación surgieron los males que hoy el comercio honrado está continuamente lamentando.

Con la reforma que entraña la proposición de ley patrocinada por el dictamen antes indicado, los peligros desaparecerían desde luego; no podrían ya entonces los comerciantes de mala fe ampararse en el Código de comercio para obtener, no ya esperas, que es lo único que en todo caso se puede autorizar al suspenso, sino quitas verdaderamente escandalosas, cual ahora resulta; no podrían, por ejemplo, como en la actualidad sucede, por medio de convenios ilícitos, haciendo que los acreedores legítimos tengan que conformarse con esperas de diez años y con quitas que reducen sus créditos á un insignificante tanto por ciento, á un 10 por 100 muchas veces.

Por otra parte, con la proposición de ley pendiente de vuestra deliberación y voto, se trata de reformar también las disposiciones de la ley adjetiva, que es indispensable también modificar, para que desaparezcan los perjuicios que igualmente la misma irroga á los acreedores verdaderos, y sobre todo para que la ley adjetiva se ponga en concordancia con el vigente Código de comercio, y no acontezca, cual hoy acontece, que á veces á causa de las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil sobre el particular, renacen á cada momento las del anterior Código, completamente derogado ya, porque la ley adjetiva guarda concordancia, no con el vigente, sino con el que antes regía.

Con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley á que me refiero, quedan completamente garantidos los intereses legítimos de los comerciantes. Los que se encontraren realmente, no en la plenitud de su crédito, pero sí con activo suficiente para poder, mediante una espera, satisfacer todos sus créditos, encontrarían la salvaguardia y el amparo necesarios; no les encontraría, como hoy los encuentra el comerciante que se presenta en suspensión de pagos con un activo ficticio, con un pasivo imaginario, con créditos simulados, y confabulado con acreedores que no lo son en realidad. Esto desaparecería si se aprobase el dictamen que está pendiente de discusión en este Congreso.

Por todos estos motivos, y otros que sería ocioso enumerar, porque están en la conciencia de casi todos nosotros, por no decir absolutamente de todos, yo me permito suplicar al Sr. Presidente que, ya que el dictamen está á la orden del día, se sirva hacer de modo y manera que antes de la suspensión de las sesiones de Cortes pueda discutirse y votarse tan importante y trascendental asunto.

Esta es la súplica que dirijo al Sr. Presidente, que le agradeceremos atienda muchos Diputados, y que con nosotros le agradecerá todo el comercio digno, que ve con repugnancia cómo á menudo se cobija la mala fe en las viciosas disposiciones cuya urgente reforma espera con ansia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo tendré mucho gusto

en poder complacer al Sr. Vallés y Ribot; pero S. S. sabe, como todos los Sres. Diputados, las dificultades que hay en el corto tiempo que tenemos de sesión para aprobar los proyectos que están al orden del día á fin de dar vado á todos ellos. Dentro de estos estrechos límites, yo haré todo lo que esté de mi parte por que tenga preferencia el dictamen á que S. S. se ha referido, y que, según acabo de oirle, tiene verdadera é inmediata importancia.

Pero S. S. comprenderá que no depende de mí solamente; si pudiéramos tener mayor número de horas de sesión todos los días, se podría aprobar ese proyecto y otros que están sobre la mesa, puesto que S. S. sabrá, como todos los Sres. Diputados, que hoy hay 40 proyectos al orden del día. Es cuanto puedo contestar á S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Doy las gracias al Sr. Presidente por los buenos deseos que ha manifestado respecto de mi moción; y haciéndome cargo de sus indicaciones, puedo decirle que, si bien en manera alguna puedo yo ostentar ni abrogarme la representación de todas las minorías de la Cámara, abrigo la convicción de que por parte de ellas no encontrará nunca el Sr. Presidente obstáculo para que se prorroguen las sesiones, siempre que se trate de leyes que, como la de que se trata, sean de verdadero interés para el país en general.»

Se leyó una proposición de ley reformando la partida núm. 6 del arancel referente á carbones. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Es notoria la conveniencia de que sea ley la proposición que acaba de leerse, por lo cual ruego al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández Henestrosa tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: Voy á concretar en los estrechos límites de un ruego lo que tengo que decir al Sr. Ministro de la Gobernación, por más que la importancia del asunto en que he de ocuparme bien merecería de mi parte mayores y más amplios desenvolvimientos.

Es el caso, Sr. Ministro de la Gobernación, que en este segundo período de la legislatura actual, ó sea desde el 4 de Abril hasta hoy, se han presentado en esta Cámara, y han sido aprobados sin discusión de ninguna clase, seis proyectos de ley de segregación de términos municipales, ya para agregarlos á grupos de población constituídos en Municipios diferentes, ya para constituir con esta segregación un Municipio ó una entidad municipal distinta é independiente.

Paréceme á mí que proyectos de ley de esta trascendencia debieran haber merecido por parte del Gobierno de S. M., y principalmente por parte del Sr. Ministro de la Gobernación, alguna más resistencia, mejor dicho, alguna resistencia, puesto que ninguna ha existido, para que no se aprobasen con esta facilidad, sino en todo caso después de detenido y maduro estudio, estos puntos que sin ningún género de duda necesitan de mayor trabajo y que requieren mayor necesidad de ser estudiados con detenimiento, supuesto la nada fácil resolución del problema de la reforma municipal española.

Perfectamente sabe el Sr. Ministro de la Gobernación, y no necesito yo recordárselo, que la ley municipal vigente, en los artículos desde el 3 hasta el 9 inclusive, ha señalado taxativamente las reglas y el procedimiento por virtud del cual puede introducirse cualquier alteración en los términos municipales.

Sabe perfectamente el Sr. Ministro de la Goberna ción, que me escucha, que es preciso para que un término municipal pueda ser alterado que se consulte la voluntad de la mayoría de los vecinos del grupo de población que se segrega, que se consulte y se demuestre también en el expediente que aquella segregación no lastima los derechos legítimos del Municipio que la sufre, y, por último, que se haga constar en el mismo expediente de un modo explícito que el grupo segregado de población que ha de constituir en lo sucesivo nuevo Ayuntamiento, reune aquellas condiciones legales que el art. 1.° de la ley municipal vigente atribuye como necesarias á toda municipalidad. De todos estos requisitos, que son una garantía para que no se perturbe con daño y no con beneficio la actual división municipal española, se ha prescindido por completo y en absoluto en los proyectos de ley de que me he ocupado; y ya que sobre ello no podamos hacer absolutamente nada, porque la mayor parte, si no todos, han sido aprobados por este Cuerpo Colegislador, y me figuro que la misma suerte habrán corrido en la alta Cámara, yo he de dirigir mi ruego al Sr. Ministro en los términos siguientes.

¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernación y entiende el Gobierno de S. M. que estos proyectos de ley pueden envolver derogación parcial ó total de la ley municipal vigente? Si el Gobierno de S. M. y el Sr. Ministro de la Gobernación entienden, como yo entiendo, que la ley municipal vigente no ha sido derogada por ninguno de estos proyectos de ley, teniendo, como S. S. tiene, por lo mismo, la necesidad y la obligación de dar cumplimiento á esas leyes, de cuyo estado ahora no me ocupo, yo suplicaría y yo rogaría al Gobierno, y al Sr. Ministro de la Gobernación especialmente, que, sin perjuicio de estar las leyes aprobadas ó no aprobadas, se abriese, cuando fueran tales leyes estos proyectos, el oportuno expediente, para que en él se hiciese constar el legítimo derecho que tienen los vecinos del grupo de población segregado á ser oídos; para que en él se hiciese constar también si se perjudicaban ó no se perjudicaban los intereses legítimos del Municipio al que se le había segregado esa población... (*El señor Alonso Castrillo*: ¡Valiente teoría, después de estar las leyes aprobadas por las Cortes y sancionadas por S. M.!) Eso ya lo veremos luego; y por último, si las municipalidades independientes que se crean reunen ó no reunen los requisitos que el art. 1.° de la ley municipal asigna á toda municipalidad.

Crea el Sr. Ministro que es necesario, si esto no se hace, que por lo menos el Parlamento y el país conozcan cuál es el criterio de ese Gobierno en cues-

tiones tan trascendentales, y que sepamos en definitiva si el Gobierno está dispuesto á consentir que nuestra división territorial y municipal siga el camino que ha seguido el desdíchado plan de nuestras carreteras provinciales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): El Sr. Fernández Henestrosa ha confundido, en mi sentir, aquellos procedimientos y aquellas iniciativas que, por virtud de la ley, debe tomar el Gobierno, con aquellas otras iniciativas parlamentarias que proceden de los Sres. Diputados, y traen todas las garantías que da el nombramiento de una Comisión, en la cual pueden figurar las oposiciones, el examen de esta Comisión y las observaciones que pueden hacerse por las mismas oposiciones.

Es verdad que si se tratara de las primeras de estas iniciativas, habría que cumplir, como S. S. indica, lo preceptuado en la ley municipal; pero cuando se trata de decisiones legislativas nacidas de la iniciativa parlamentaria, y cuando se trata de proposiciones que han de ser objeto del examen de una Comisión y después de la discusión detenida de las dos Cámaras, es claro que no es absolutamente necesario que se llenen los primeros trámites señalados por la ley municipal, porque es más esencial y más efectiva la intervención de la Cámara para que los proyectos lleguen á tener la sanción de la Corona una vez votados por el Parlamento; y cuando esto se ha hecho y los proyectos son ley, no cabe ya formar esos expedientes que pedía S. S. para que puedan modificar la ley. ¿Es que quiere S. S. que el Ministro de la Gobernación, oyendo á los vecinos de un término municipal y á la Comisión provincial, y aun al mismo Consejo de Estado, venga á decir en un decreto que lo que las Cámaras han acordado y han resuelto debe modificarse? Porque á mí me ha extrañado que habiendo S. S. desempeñado cargos importantes con aplauso de su partido y con aplauso de la opinión pública, venga á censurar ahora lo que se ha hecho, que, después de todo, no es más de lo que se hizo siempre y de lo que se ha hecho en tiempo de S. S.

No tengo aquí nota de los casos concretos; pero en mi memoria está el recuerdo de haberse presentado proposiciones de esta clase en tiempo de Gobiernos amigos de S. S., sin que hayan venido revestidas de todos esos requisitos y sin que el Gobierno se haya opuesto á ellas, porque, naturalmente, ha confiado en la iniciativa parlamentaria y en que en la discusión de esas proposiciones habían de poder controvertirse todos los intereses.

Esto no quiere decir que las indicaciones de S. S. no hayan de producir sus naturales efectos, porque yo estoy seguro de que de hoy en adelante cuando una proposición de esta clase se presente á la Cámara, S. S. ha de llamar la atención del Gobierno para que en ella se fije. Por consiguiente, S. S. ha conseguido su objeto con el ruego que me ha dirigido, y aun cuando no es injustificada la censura, debo decir que, si la hay, á todos nos alcanza por igual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Fernández Henestrosa.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: No he conseguido, por desgracia mía, explicarme con la claridad suficiente para que el Sr. Ministro de la Gobernación entienda el ruego que le formulo.

Ya comprenderá S. S. que cuando yo me dirijo al Gobierno suplicándole que estas leyes no pasen sino después de haber meditado sobre ellas, levantándose cualquiera de los Ministros responsables á suplicar á la Cámara que las tome en consideración, es porque la iniciativa parlamentaria, que yo respeto, pero que en este particular puede ser peligrosa en muchos casos, no diré que en todos, no cuenta dentro de los Cuerpos Colegisladores con la mayoría de que el Gobierno dispone, para poner, si no correctivo, orden y regularidad al menos en ciertas iniciativas parlamentarias totalmente perjudiciales. Que la alteración de los términos municipales, habiendo artículos que marcan su procedimiento en la ley municipal vigente, se lleve á cabo por medio de una ley especial y concreta para la alteración de un término municipal determinado, á mí no me alarmaría ni podría alarmarme desde el momento en que el Gobierno de S. M., con los medios y resortes con que cuenta dentro del Parlamento, indicase á los señores Diputados la conveniencia ó inconveniencia de tomar esos proyectos en consideración.

Pero es verdaderamente triste que cuando nuestra ley municipal (que no puede estar derogada por estas leyes, aunque se afirme que están derogados algunos de sus artículos, lo cual no discuto), que cuando esa ley municipal, código fundamental de los Municipios españoles, establece garantías que se refieren á los derechos y á los intereses de los ciudadanos, el Gobierno, que representa el cumplimiento de las leyes y la vigencia de las mismas, consienta que sin discusión de ninguna especie y sin su indicación ó autorización para tomarlos en consideración, pasen y se deslicen por esa tribuna tal número de proyectos de ley, que no sé si habrán sido beneficiosos ó perjudiciales para la división municipal española, pero que en la mayoría de los casos puede ser peligrosísimo el que de esa manera se tramiten aquí y se conviertan en leyes.

No sé si en Congresos anteriores se habrán presentado proyectos de ley de esta naturaleza; sería preciso demostrar, caso de que hayan pasado, si esos proyectos de segregación ó alteración de términos municipales han pasado por esa tribuna sin que el Gobierno diga si pueden ó no aprobarse, si envuelven ó no envuelven perjuicio para la división municipal española; esto sería, por adelantado, lo que habría que demostrar; pero si en Congresos anteriores se ha hecho eso, yo entiendo que es una mala conducta, sea cualquiera el Gobierno que la haya seguido, y bien merece la pena, creo yo, que el Gobierno de S. M. ponga atención en este punto, si no quiere que el precedente arraigue, lo cual sería facilísimo, dadas las comodidades que ofrece, y que en plazo no muy lejano tengamos alterada, para daño y perturbación de los servicios municipales, la actual división municipal española. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): El Sr. Fernández Henestrosa me ha reconocido lo principal. Por consiguiente, estamos conformes en el principio, aunque haya alguna divergencia en los detalles. Desde luego queda justificada mi contesta-

ción, y aunque S. S. tenga razón en el fondo, no la tiene, en mi sentir, en la censura que ha dirigido al Gobierno. Porque dice S. S. que, en términos generales, comprende que se presenten estos proyectos de ley y reconoce la facultad que las Cortes tienen para deliberar acerca de ellos y para tomar acuerdos de esta naturaleza en asuntos que se deben á la iniciativa parlamentaria. Lo que lamenta S. S. es que el Gobierno deje pasar por esa tribuna, sin discusión y sin observación ninguna, proyectos de ley que afectan á la vida municipal del país. Y esto es lo que yo niego, Sr. Henestrosa; porque el Gobierno ha tenido la debida participación, porque el Gobierno ha sabido que se presentaban esos proyectos de ley, y aunque no hubiera oído su lectura, los Sres. Secretarios del Congreso los habrían puesto, como los han puesto, en su conocimiento; y el Gobierno oportunamente ha tenido también conocimiento por parte de la Comisión, á la cual ha comunicado sus opiniones.

Por consiguiente, en este punto acepta la responsabilidad de la aprobación de esas proposiciones de ley en las cuales ha tenido intervención; y aunque no levantándose aquí para contestar en el momento oportuno de hacerse la presentación de las proposiciones de ley á primera hora, diciendo al Diputado que había tomado la iniciativa si el Gobierno estaba conforme en que se tomara en consideración, ha tenido, sin embargo, la intervención indirecta á que antes me he referido. Por consiguiente, no ha habido este olvido de parte del Gobierno, y en cada caso ha tenido en cuenta, en primer lugar, lo que el autor de la proposición haya dicho; y en segundo, lo que el dictamen y la Comisión misma han tenido en cuenta al hallarse conformes con el autor; y si han pasado aquí sin discusión ninguna, esto abona la conducta del Gobierno. Así, pues, no se ha olvidado el caso á que S. S. se refiere.

Ahora bien; si S. S. quiere que el Gobierno tenga una intervención más directa y más ostensible y pública, yo no tengo inconveniente, en cuanto se presente una proposición de esa especie, en usar de la palabra diciendo si el Gobierno tiene alguna dificultad en que se tome en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernández de Henestrosa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ HENESTROSA**: Muy pocas palabras he de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, primero para darle las gracias y después para hacer constar un hecho.

Entre las seis proposiciones ó proyectos de ley á que me he referido, cinco se refieren á segregaciones de términos municipales para agregarlos á otro; y tratándose de estas leyes, entiendo yo que puede perfectamente el Gobierno haber estudiado los datos particulares de la cuestión para aceptar ó no la conveniencia de lo que se solicita; lo que entiendo que es de todo punto inconveniente, es que pase un proyecto para crear un Municipio nuevo aquí en España, donde hay 10.000 Municipios, y de ellos 6.000 de menos de 1.000 vecinos, y cuyas atenciones municipales le consta perfectamente al Sr. Ministro de la Gobernación que no se satisfacen; esto no creo que haya ningún Gobierno que lo estime conveniente, dadas las condiciones de las municipalidades de España.

Es lo que quería hacer constar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dualde tiene la palabra.

El Sr. **DUALDE**: He de suplicar á la Mesa se sirva trasmitir al Sr. Ministro de la Guerra el siguiente ruego.

Existe un expediente, resuelto por el Consejo Supremo de la Guerra en 2 de Enero próximo pasado, en que, entre otras cosas, se propone la supresión de la clase de escribientes mayores, y el ascenso á oficiales de los que existen. Para poder estudiarlo, y en su vista proceder á lo que sea oportuno, yo suplico á la Mesa nuevamente trasmita al Sr. Ministro de la Guerra mi ruego de que remita al Congreso el mencionado expediente.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Agradeciendo la atención que ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda de acudir hoy á contestar á las dos preguntas que tuve el honor de anunciarle ayer, voy á formularlas brevemente, envolviendo en ellas dos ruegos que espero de la bondad y del espíritu de justicia de S. S. que atienda.

Es el primer ruego, referente á un hecho que ocurre en la Delegación de Hacienda de Oviedo, el cual merece que S. S. lo atienda y ponga el remedio que, en mi opinión, necesita. Se trata de varios administradores subalternos que han sido en aquella provincia, los cuales hace tiempo tienen reclamada de esa Delegación la devolución de la fianza que tenían prestada. Desde que estas reclamaciones se hicieron, van ya pasados varios años, sin que los deseos justísimos de los interesados hayan sido satisfechos; ocurriendo á algún administrador subalterno, como el que fué de Castropol, que se le ha reconocido el derecho á la devolución y se le ha expedido carta de solvencia en 1892, sin embargo de lo cual se ha detenido el devolverle la fianza, pretextando que este señor administrador subalterno debe á la Hacienda la cantidad de 2.000 y pico de pesetas, con motivo de una carta-orden que se le envió para solventar los anticipos que le había hecho para pagos de libranzas del giro mutuo y para satisfacer otras atenciones que corresponden, naturalmente, á su destino.

Estos administradores demostraron que no solamente habían satisfecho todas aquellas atenciones á que se refería la cantidad que se les demandaba, sino que en alguna ocasión los pagos que habían verificado eran superiores á las cantidades que el Estado les había girado; pero á pesar de estas circunstancias, el hecho es que la fianza no se les devuelve; y como estos administradores subalternos tienen perfectamente claras sus cuentas, y pudiera ser el motivo que se alega para no devolverles la fianza más bien caso de responsabilidad para empleados que fueron de aquella Delegación de Hacienda, yo rogaría al Sr. Ministro de Hacienda que prestase atención á este asunto, que se enterase de lo que en él hubiera, y si hubiera responsabilidad para la Tesorería, para los empleados en ella en 1887, que se les exija la responsabilidad conveniente, sean ó no sean en la actualidad funcionarios del Estado, y que no se cause per–

juicio al administrador subalterno, que habiendo acreditado perfectamente su gestión, se encuentra en las circunstancias actuales sin que se le devuelva la fianza.

El otro ruego al Sr. Ministro, se refiere también en algo y en mucho á las Delegaciones de Hacienda. La Delegación de Hacienda de Oviedo ha exigido de la Diputación provincial el pago de ciertas cantidades con motivo de atenciones de la enseñanza pública. La Diputación provincial ha contestado que por lo que se refiere al ejercicio de 1892-93, había ya satisfecho la cantidad que, conforme á la liquidación hecha al fin del ejercicio, correspondía á la Diputación provincial satisfacer; pero respecto á lo que debe corresponderle con motivo del ejercicio de 1893-94, la Diputación provincial ha alegado, y en mi opinión con razón, que era necesario que terminase el ejercicio para saber cuál era la diferencia que con motivo de atenciones de enseñanza debería satisfacer á la Hacienda. El delegado, sin embargo, no se ha satisfecho completamente con esta razón, y ha insistido nuevamente en su petición.

Pues bien; yo creo y espero que el Sr. Ministro de Hacienda sea de la misma opinión que yo, después de estudiar el asunto; yo creo que siendo la obligación de la Diputación provincial el satisfacer la diferencia que hay entre los ingresos y los gastos que produce esa enseñanza, conforme á lo prescrito en muchas disposiciones y en las leyes de presupuestos de 1887 y de 1890, claro es que lo único que la Diputación puede hacer, y lo ha hecho, es adelantar algunas cantidades á cuenta de la total diferencia que tiene que abonar al fin del ejercicio; por consiguiente, hay que aguardar á que se verifique la liquidación, y entonces abonar la Diputación á la Hacienda la cantidad que importe la diferencia, en lo que se refiere á la enseñanza.

El asunto es de cierta importancia, no solamente por lo que se refiere á este caso, sino porque también esta dificultad es fácil que surja entre otras Delegaciones de Hacienda y las Diputaciones de determinadas regiones de España; y por tanto, si el Sr. Ministro de Hacienda lo tuviera por conveniente, tal vez lo sería mucho el que se dictase una Real orden por S. S., de acuerdo con los Sres. Ministros de la Gobernación y Fomento, para que se aclarase esta duda, para que las Delegaciones no exigiesen lo que tal vez no deben exigir, y para que las Diputaciones supieran á qué atenerse en lo que son sus deberes, respecto del Estado, en materia de enseñanza. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Puedo asegurar á mi amigo el Sr. Marqués de Lema que hoy mismo daré las órdenes oportunas para que se remuevan estos asuntos y se estudien convenientemente, á fin de dictar, si es necesario, las disposiciones de carácter general que S. S. ha mencionado.»

Se leyó la siguiente proposición: (*Véase el* Apéndice único *al* Diario núm. 160.)

«La necesidad imperiosa de poseer una flota militar capaz de atender á la defensa de nuestro extenso litoral peninsular y de nuestro vasto territorio colonial, como asimismo la no menos apremiante de conocer con exactitud el verdadero estado de nuestras fuerzas navales para poner remedio á las deficiencias en la administración de los diversos organismos que componen las fuerzas de mar, y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, mueven á los Diputados que suscriben á proponer al Congreso

Se sirva acordar que se abra una amplia información parlamentaria á los efectos indicados anteriormente.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=José Marenco.=José Muro.=José María Vallés y Ribot.= Gumersindo de Azcárate.=Francisco Pí y Margall.= José Prefumo.=Nicolás Salmerón.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra para sostener su proposición.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra, Sr. Presidente. La había pedido, como sabe S. S., repetidas veces. Su señoría ayer tarde me hizo la indicación de que me la reservaría; tengo redactada una proposición incidental sobre un asunto importante, y si S. S. no tiene inconveniente, invocando un derecho que me concede el Reglamento, la presentaría, si es que por otras razones no tiene á bien concederme la palabra para un asunto que trataré en brevísimas frases, porque está reducido á una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay otros Sres. Diputados que tenían como S. S. pedida la palabra con antelación, y antes que todos ellos el Sr. Marenco, que anteayer presentó su proposición y no la sostuvo ayer porque no lo estimó oportuno. Por consiguiente, la proposición del Sr. Marenco tiene hoy preferencia sobre todo los demás, y el Sr. Marenco tiene la palabra en este momento.

El Sr. **ALVEAR**: Señor Presidente, si S. S. me permite...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alvear, no tiene S. S. la palabra.

El Sr. Marenco tiene la palabra para sostener su proposición.

El Sr. **MARENCO**: Señores Diputados, en nombre de la minoría republicana, á que tengo la honra de pertenecer, me levanto á usar del derecho que me concede el Reglamento para apoyar la proposición que se acaba de leer.

No he de molestar por mucho tiempo la atención de la Cámara, aunque sea importante por demás el asunto de que se trata; pero la brevedad me la impone el escaso dominio de mi palabra; entro, pues, en materia, y créome obligado á explicar á los señores Diputados y al Sr. Gasset los motivos y razones que ha tenido esta minoría para no suscribir la proposición que ha presentado este Sr. Diputado; proposición que, en realidad, tiene algunos puntos de semejanza con la que presentamos los republicanos.

La proposición del Sr. Gasset, aunque firmada por dignos individuos del partido fusionista, no creo sea el pensamiento de esa mayoría, toda vez que sus firmantes no se han puesto de acuerdo con el Jefe del Gobierno, Sr. Sagasta, ni con el Sr. Ministro de Marina, que debe ser el más directamente interesado en estas cuestiones,

Y como el Sr. Silvela ha declarado aquí que el Sr. Cánovas del Castillo era el jefe único é indiscutible del partido conservador, tampoco podemos admitir que este partido acepte la proposición que se discute, puesto que no está autorizada por ninguno de los amigos del Sr. Cánovas del Castillo; y en cuanto á la firma del Sr. Llorens, en el supuesto de que represente á la minoría carlista, no estimábamos los republicanos que era bastante para obligarnos como partido, á autorizar con nuestras firmas la proposición.

Hemos deliberado detenidamente sobre ello, y nos hemos creído obligados á expresar nuestro pensamiento en los términos que considerásemos convenientes.

Ni el alcance ni el punto de partida de la proposición del Sr. Gasset, tienen en realidad semejanza con los de la que presentamos los republicanos. Quiere el Sr. Gasset que el Gobierno acuerde una información parlamentaria para examinar un determinado período de la administración de la marina, información que versaría sobre lo que aquí se ha dicho en debates forzados, ó sea que carecemos de barcos y tenemos muchas deficiencias, que en la sesión de anteayer enumeró el Sr. Gasset al apoyar su proposición. Nosotros estimamos, como dice la proposición que acaba de leerse, que es de absoluta necesidad tener una marina militar capaz de defender nuestra Península y las posesiones de Ultramar; y para esto creemos que no basta examinar determinado período de la gestión de la administración de la marina, sino que es preciso llevar la información parlamentaria á todos los períodos y á todos los ramos que comprende el ejército de mar en todos sus aspectos. Nuestra proposición hubiera sido eficaz, cualquiera que fuera el resultado del presupuesto para la reconstruccción de la escuadra; porque si éste hubiera merecido los aplausos del país, en esto mismo nos hubiéramos fundado para exigirle todo lo necesario y realizar los fines de la proposición, imponiendo más sacrificios si hubiera sido necesario; y en el caso opuesto, si resultase que había habido notable deficiencia en la aplicación del presupuesto de la marina, también en ello nos hubiéramos fundado para volver á acudir al país, pidiéndole también, después de un amplio, amplísimo debate, los medios de realizar y de obtener lo que en esta cuestión estimamos de absoluta necesidad. De suerte que en este punto la diferencia entre una y otra proposición me parece que es bastante notable.

Entendemos, además, los republicanos que no hay ningún motivo ni razón para que nosotros dejemos de exponer nuestro criterio político ante el país, puesto que no tenemos responsabilidad ninguna en la inversión mala ó buena que haya podido darse á los recursos votados por la ley de la escuadra: obra es esta de los Gobiernos de la Restauración, y, á nuestro juicio, un fracaso, un desastre más que agregar á los muchos que á diario estamos denunciando. Venimos aquí, por lo tanto, no sólo á procurar con nuestras gestiones el mejoramiento de la Administración, sino también á proceder como partido político y de gobierno. Así como vosotros procuráis, siempre que la ocasión os lo permite, que son por cierto muy pocas veces, atribuir cualquiera de las mejoras obtenidas al régimen imperante, del propio modo y con igual derecho, cuando en vuestra gestión se manifiestan deficiencias, que suele ser siempre, y cuando éstas son de la naturaleza, de la magnitud y de la importancia de aquéllas que motivan este debate, y cuando sois vosotros mismos los que os levantáis á declararlas y reconocerlas, nosotros nos reservamos nuestra libertad de acción y mantenemos nuestra situación política para denunciar, entre otros despilfarros y desastres de la Restauración, este que sirve de motivo á este interesante debate.

Me parece, Sres. Diputados, que con lo expuesto basta para explicar por qué no hemos asociado nuestra firma á la de los dignísimos Diputados que suscriben la proposición del Sr. Gasset; no pretendemos solamente denunciar el mal, sino que queremos ponerle remedio. Esto no hubiera sido un obstáculo para que si todos los partidos y fracciones de la Cámara hubieran suscrito la proposición del Sr. Gasset por medio de la representación autorizada de todos los partidos, también nosotros los republicanos lo hubiéramos hecho, reservándonos el exponer en el curso del debate nuestra verdadera posición y nuestro pensamiento.

Como esto no ha ocurrido, dicho se está que no hemos creído conveniente autorizar la proposición.

No ha podido menos esta minoría de tener en cuenta la forma que han empleado los firmantes de la proposición del Sr. Gasset para expresar su pensamiento. No creo yo ciertamente que en ella haya nada ofensivo para los Cuerpos que constituyen la armada; pero aun reconociendo esto, me permito asimismo creer que tiene mucho de mortificante el sentido de la proposición. Y tanto es así, que yo estimo que al Sr. Gasset le hubiera sido imposible encontrar un solo oficial de marina, de la mayoría ó de las minorías, que suscribiera su proposición; permitidme que aproveche esta ocasión para dar las gracias en nombre de la marina, ya que no de los republicanos, á los Diputados militares de los diversos lados de la Cámara porque tampoco está su firma al pie de la proposición del Sr. Gasset.

Dicho esto, que, en mi concepto, explica fundadamente las razones que nosotros hemos tenido para formular una proposición diferente, voy á decir brevísimas palabras sobre ella.

Todos los días se está manifestando en este sitio con gran verdad las deficiencias de nuestra Administración. Los Sres. Diputados habrán tenido ocasión de ver los abusos que se han denunciado y los despilfarros de que se ha hecho mención cuando se han tramitado asuntos relacionados con otros Departamentos ministeriales. Todos hemos lamentado esto; pero viene á probar con toda certeza que el mal no es sólo privativo del Ministerio de Marina, sino de toda nuestra Administración, que necesita una radical reforma y extirpar con mano firme los vicios de que adolece. Y si esto es así, y cada día se nos ponen de manifiesto en una y en otra Cámara los abusos que se cometen en todos los ramos de la Administración del Estado, no se puede sólo culpar al Departamento de Marina de que su administración es la que únicamente es defectuosa. Si abusos existen en ella, que yo no hede negarlo, los mismos, y en mayor escala, existen en todas partes. Deficiencias y abusos existen en el Departamento de Guerra, que se han expuesto aquí con más ó menos exactitud. Y puede decirse que no hay un solo Centro ministerial que no haya mere-

cido las más acerbas y merecidas censuras al tratar de su administración.

Pero ocurre, Sres. Diputados, que como el presupuesto de Marina es el más exiguo, sus faltas son mucho más notadas que en los demás Departamentos, y algo influye también el tributo que se rinde á las costumbres para justificar el horrible sarcasmo de «no me toque usted á la marina», con lo que se quiere anatematizar lo malo y vicioso de su administración.

Nosotros queremos, como he dicho, conocer el mal y aplicarle el oportuno remedio, y queremos también impulsar la creación de una flota militar importante, sin la cual estimamos que es de todo punto imposible que España, no ya mantenga su rango de Potencia europea, sino que ni siquiera nos será posible conservar nuestras codiciadas posesiones ultramarinas.

El objeto, pues, fundamental de nuestra proposición es este: flota militar, cueste lo que cueste: flota militar, cualquiera que haya sido la administración hasta ahora, á reserva, naturalmente, de corregir sus defectos, y de no requerir al país, ni solicitar de él sacrificios, sin el conocimiento exacto de las causas que motivan el no obtener todo el resultado útil de lo poco que dedicamos á marina.

Dicho esto en nombre de mi partido, ha de serme permitido, Sres. Diputados, y á nadie causará extrañeza, que haciendo ya treinta y siete años que visto el uniforme de la marina, exponga algo por mi cuenta, haciendo algunas consideraciones políticas, que dejo al buen juicio de los Sres. Diputados y á la benevolencia de mis correligionarios aceptarlos en aquella medida que les sea posible. Es una injusticia notoria esta triste preferencia que se quiere dar á la marina: deseo que el Sr. Ministro tenga en cuenta lo que voy á decir, y que lo tome en cuenta como hombre político y como general que viste el uniforme de marina, para prescindir de ese criterio cerrado de no tomar siquiera en consideración la proposición que en este momento tengo el honor de apoyar. Hemos procurado nosotros darle forma tal que el Gobierno no tenga motivos para rechazarla, que el Gobierno no tenga temor ninguno de que esto sea ofensivo á los diferentes Cuerpos que constituyen la armada.

El Sr. Ministro de Marina no puede negar, ni lo puede negar ningún Ministro, que hay deficiencias en la administración de la marina; y no puede negarlas porque las deficiencias son comunes, como he dicho antes, á todos los ramos de la administración del Estado, y porque viviendo la marina de la vida común, no hay razón ninguna para pretender que estando todo mal organizado y mal administrado, fuera la marina una excepción. Aquí se discute su presupuesto, las Cámaras tienen completa intervención en cuanto á su aprobación y examen se refiere; no sucede, como en la administración de las provincias vascas, que para nada, dados sus fueros, interviene el Poder central, y es lícito creer que esta administración ha podido ser perfecta ó buena, y lo es en efecto por su independencia; pero la marina, englobada con los demás servicios del país, sometida en un todo á su manera de ser política, ha tenido que sufrir y sufre, y estar al nivel de toda la administración. Por consiguiente, como S. S. no puede pretender, ni el Gobierno tampoco, que la administración de la marina sea perfecta, y nosotros no hablamos más que de deficiencias, natural parece que no haya motivo para que el Gobierno rechace una proposición que no tiene nada de ofensiva, puesto que se trata de investigar todas las causas que puedan existir para que no funcione con la perfección debida.

No hay, pues, razón para que el Sr. Ministro de Marina mantenga el acuerdo, á petición suya tomado por el Consejo de Ministros, de rechazar, según la prensa oficiosa y según ha dicho S. S. ayer, una proposición que, como ésta, va encaminada á investigar algo que por su importancia y trascendencia merece la pena de que, al punto que hemos llegado, se esclarezca por completo. Si no lo hace el Gobierno así, sólo conseguirá darnos á los republicanos mayor derecho para dirigirnos al país y decirle: no hay marina, es verdad; pero tampoco hay ejército, tampoco hay administración de justicia, tampoco hay carreteras, tampoco hay canales, tampoco hay puertos, tampoco hay nada, absolutamente nada de lo que la vida moderna exige y pide y de lo que los contribuyentes pagan.

Siendo esto así, ¿qué razones de conveniencia pueden aconsejar al Gobierno á rechazar esta proposición? ¿No es más grave que nosotros digamos que á pesar de veinte años de Gobiernos de la Restauración, tranquilidad, según se dice, de instituciones que se apoyan en el amor de los españoles, según se dice también, de una paz verdaderamente octaviana, reducidos á la impotencia los republicanos, eso quisieran, sin temores de ninguna clase, gobernando en paz y sosiego, mucho mayores que los que han disfrutado los Gobiernos anteriores á la Restauración no tenemos nada? ¿Qué razones de conveniencia pueden aconsejar al Gobierno á rechazar nuestra proposición, cuando, en uso de nuestro derecho y en cumplimiento del deber que nos impone el cargo de representantes del país, pedimos que se esclarezca, que se precise en qué se invierten los caudales de la Nación? ¿Qué razón hay para que vosotros, haciendo causa común, os opongáis en redondo, no ya á la información parlamentaria, sino á la toma en consideración, tratándose de asuntos de tal importancia y que de tal modo afectan á la defensa del país, á la integridad del territorio y al agobiado contribuyente? ¿Qué beneficios reportan los partidos monárquicos con no aceptar nuestra proposición? Yo debo decir algo por mi cuenta al Sr. Ministro de Marina, porque de todos los que formamos la izquierda de la Cámara, acaso sea yo el único que en este concepto tenga títulos especiales para dirigirme á un general de mi Cuerpo, al contraalmirante de la armada.

Debe condolerse S. S., como yo, de que habiendo declarado un teniente general, ex-Ministro de la Guerra, que nuestro ejército estaba desarmado, á pesar de la autoridad del que esto decía, que era el general Sr. Bermúdez Reina, nadie haya solicitado una información parlamentaria, cuando después los sucesos de Melilla demostraron elocuentemente que era verdad lo que el citado general dijo: que no tenemos ejército, ni armamento, ni nada de lo necesario para poder en pie de guerra ni siquiera 25.000 hombres; contingente pequeño, porque dado el contingente militar de todas las Naciones europeas, por lo menos tenemos el deber de poder presentar un contingente de 200.000 hombres, para figurar como Potencia respetable en la política internacional. El general Pando

ha hecho también cargos gravísimos, y sin embargo, tampoco se ha permitido nadie el lujo de pedir una información parlamentaria. Con motivo de los presupuestos del Sr. Gamazo, se ha tratado de la organización que tienen los diversos ramos de la Administración pública, y yo recuerdo que el Sr. Sagasta decía, contestando al Sr. Cánovas del Castillo, que no había medio ni posibilidad de desarreglar nuestra Administración, porque no había nada más desorganizado que la Administración española á los veinte años de Gobiernos que han disfrutado de completa paz; esta frase, en labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, parece que daba motivo más que suficiente para que se hubiera solicitado una información parlamentaria. Es igualmente cierto que las personas más conspícuas de la Cámara y conocedoras de la ciencia económica se han levantado á decir repetidas veces que el estado de la Hacienda era tal, que la ruina era inminente: la miseria abajo, la bancarrota arriba, el déficit de nuestros presupuestos, 64 millones de pesetas que hemos gastado de más anualmente sobre lo que el país puede tributar, sin que al volver la vista para encontrar la justificación de estos gastos encontremos ninguna mejora; porque, como he dicho, no hay caminos, ni canales, ni puertos, ni defensas marítimas, ni escuadra, ni ejército, ni ferrocarriles, ni absolutamente nada.

Cuando esto sucede, es sensible para S. S. y para mí que á nadie se le haya ocurrido solicitar una información parlamentaria; y por eso, como he repetido antes, es una frase sarcástica aquella de «no toquéis á la marina», porque con nosotros todo el mundo se atreve, porque aquí no se pide información parlamentaria más que para este Cuerpo. Esto es triste, muy triste, y S. S. está obligado á poner término á ello para que la marina de guerra no siga siendo la Cenicienta de la casa. No es este el momento de discutir á qué son debidos estos prejuicios; quizás sea debido á que la marina no ha intervenido con la misma frecuencia y en la misma medida que el ejército, en quitar y poner Gobiernos é instituciones; no sé si es que no hemos tenido, sino por rareza y en época ya remota, Presidentes del Consejo de Ministros generales y dueños del país.

No sé si atribuirlo á que no tenemos la suerte de que uno de nuestros generales ejerza una dictadura mansa, pacífica y sin responsabilidad, como la del general de ejército Sr. Martínez Campos; pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que basta leer las cifras del presupuesto para comprender que la marina no ocupa en el país el lugar que debiera ocupar; por que cualquiera persona de mediano sentido que vea lo que se gasta en los distintos servicios del Estado, y conozca nuestro mapa geográfico, y sepa cuál es la extensión de nuestro litoral, y lo que conservamos aún de nuestro antiguo imperio colonial, no podrá decir que lo que se destina á los servicios de la marina es lo que en realidad debiera dedicarse. Yo diría que la cifra que se dedica á los servicios de Guerra, es la que este país, marítimo por necesidad, tiene que dedicar á los servicios de la Marina.

Comprendo que el Sr. Ministro de Marina se conduela de todo esto; pero comprendo también que este debe ser un estímulo más para estos que cargos, que, á granel, como decía el Sr. Gasset, caen sobre la marina, tengan término, se depuren las responsabilidades, y sepa la Nación que la mayor parte de las causas de que el país no tenga marina, además de lo exiguo del presupuesto, que para las necesidades de la marina moderna es pequeño, estriban en los partidos políticos; dicho se está que en los partidos políticos que vienen mandando desde la Restauración.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: ¿Y antes?

El Sr. **MARENCO**: Antes también había Monarquía. (*El Sr. Dato pronuncia algunas palabras que no es posible oir.*) A discutirlo.

Es indudable que el medio ambiente no es favorable para la marina, y por esto yo he callado, convencido de que cuanto ahora intentase y dijere sería contraproducente, haciendo al callar mayor sacrificio y creyendo que esto sería más valiente que hablar, porque para mí era seguro que no se había de remediar nada, y la oposición había de secundar sus cargos contra la marina; desgraciadamente no me equivocaba, y la campaña de la prensa estos días, ha venido á justificar mi silencio.

Si el Gobierno no acepta la proposición, si el Ministro de Marina no se penetra del gravísimo daño que á los Cuerpos que dirige va á sobrevenir al hablar sin datos bastantes para formar completo juicio, no producirá otra cosa que esta marejada de la prensa y del Parlamento contra la totalidad de la marina, sin beneficio para el país ni para los Cuerpos de la armada.

Es, pues, de justicia, Sr. Ministro de Marina, que si S. S. fué el que solicitó del Consejo de Ministros que no se aceptara la proposición, por lo menos no se oponga á que se tome en consideración.

Podremos debatir entonces con amplitud todo lo que se refiere á la marina, y llevar al conocimiento del país, ó por lo menos de los Sres. Diputados, que todo esto que se viene diciendo de sacrificios es cosa puramente artificiosa; que de los 250 millones de pesetas que se supone que se ha dado á la marina hay mucho que rebajar hasta reducirlos á 225; que de estos 225 hay que rebajar los 35 millones que no ha facilitado aún el Ministerio de Ultramar, y quedan 190; descontando de estos 19 del ejercicio corriente, quedan reducidos á 171; que de estos 171 hay que rebajar todavía los intereses de los préstamos de la Compañía Arrendataria, cuyos intereses ha habido que pagar por el presupuesto de Marina, y estimándolos en 11 millones, quedan 160; y que de estos 160 habrá que rebajar todavía lo que por la campaña de la prensa y por la voluntad del país ha habido que pagar de sobreprecio para crear y fomentar la industria privada; y este sobreprecio, Sres. Diputados, oscila entre el 25 y el 30 por 100 en cuanto á la construcción de los barcos, y llega hasta el 50 por 100 en lo que á máquinas se refiere; de modo que hay que deducir todavía unos 40 millones de pesetas; y he aquí que la cifra de 1.000 millones á que se ha dicho repetidas veces que ascendía lo mal gastado por la marina, queda reducida á 125.

Paréceme que la diferencia merece la pena de que el Sr. Ministro de Marina se penetre y se convenza de la absoluta necesidad que hay de aceptar la proposición, para distanciar otros muchos errores y exageraciones como éste, que indudablemente existen en lo que á la marina se refiere, pero que son más difíciles de demostrar.

Hay necesidad, pues, de demostrar que no ha habido tal sacrificio ni tal presupuesto extraordinario; porque lo que se hizo fué multiplicar por 10 lo que

anualmente venía consagrándose para las construcciones navales y consentir que el Ministerio de Marina invirtiera esa cantidad en cuatro años, en vez de gastarla en un período de diez años, y fácilmente se comprende que la marina, no sólo no ha reportado beneficio ninguno, no sólo no ha hecho por ella el país sacrificio de un solo céntimo, sino que de lo que se dedicaba ordinariamente á construcciones navales, hay que restar el sobreprecio que se ha pagado para fomentar las industrias particulares; de modo que en vez de aumentar se ha mermado la cantidad que en un período de diez años había de destinarse á las construcciones navales, en una cifra que no bajará de 40 millones.

Es de absoluta necesidad que esto se esclarezca á fin de que no deje lugar á duda, llevando al ánimo de todos los Sres. Diputados el convencimiento de la verdad de lo que estoy diciendo. Por otra parte, si se toma en consideración la proposición que tengo la honra de apoyar, Sr. Ministro de Marina, tendrá S. S. ocasión de demostrar dónde pueden existir las deficiencias.

¡Qué se diría de la marina española, Sres. Diputados, si aquí hubiera pasado lo que en Inglaterra, cuando se perdió el *Captain* en las costas del Noroeste de la Península, y hubo de repetir, como ya con anticipación lo había dicho el insigne ingeniero naval Mr. Reed, que sólo los ignorantes oficiales de la marina de guerra británica se perdían en barcos de esas condiciones! Ni tampoco ha podido decirse, afortunadamente, de la marina española, lo que se dijo en el Parlamento alemán por la más elevada autoridad de su marina: que la colisión del *Gross Kurfort* y del *Wilhelm* era debida á la ignorancia completa, supina y total de los oficiales alemanes. ¡Qué se diría de nosotros si hubiéramos perdido los torpederos que ha perdido la marina francesa! ¡Qué se diría de nosotros, si las pérdidas fueran aquí tan frecuentes como las de la marina británica! ¡Qué, si, como la marina italiana, hubiéramos sido derrotados por la austriaca en Lissa!

No sucede esto, no, con nuestra marina, que ha ido á Africa, es decir, á las costas más bravas é inhospitalarias del mundo, sólo comparables con las del mar de la China, con buques de vela, y hemos hecho el servicio con las embarcaciones menores del tráfico de la bahía de Cádiz, y si se perdieron algunos buques, debido á la fuerza de los temporales en aquellas costas, cumplieron con su deber á entera satisfacción del país y del general en jefe de aquel ejército; hemos ido al Pacífico, y con buques de madera batido contra torres blindadas y cañones de más calibre que los nuestros. Hemos sido los primeros en dar la vuelta al mundo con un buque blindado: causamos con frecuencia (y lo puedo decir, porque no me he encontrado personalmente en este caso) la admiración de los marinos extranjeros, que nos compadecen en ocasiones, cuando, por ejemplo, sale un barco de las condiciones del *Malespina* de Hong-Kong á Filipinas, hace veinte años, y no llega, como no llegó aquel buque á su destino, por las malas condiciones en que se encontraba; cuando sale un barco como el *Pizarro*, de Puerto Rico, y se va á pique en el gran Atlántico del Norte, salvándose por milagro, pero contribuyendo á la realización de este milagro la pericia, el arrojo y la serenidad de su dotación, entrando nuestros oficiales de marina en New-York, extrañándose los marinos americanos de que España exponga de esa manera las vidas de sus marinos; cuando todo esto sucede, Sres. Diputados, y se desconocen tantos y tan buenos servicios, no debe nadie extrañarse que yo me duela del triste privilegio que á la marina se le quiere conceder.

Estos sacrificios, por la índole de los servicios que presta el Cuerpo de la armada, y porque no tenemos la ventura, cuando venimos de los más remotos mares, de podernos presentar con el aspecto de las fuerzas militares cuando regresan de los más cercanos lugares, por ejemplo, de Carabanchel, llenos de sudor y de polvo, y además porque el espíritu nacional es ese, que lleva á asomarse á los balcones y ventanas á hombres, mujeres y niños para presenciar ese espectáculo; los sacrificios de la marina se desconocen, se ignoran las penalidades que los marinos sufren en sus campañas, no se aprecian los progresos realizados por ese Cuerpo; y basta algo, que no se parece ni por su gravedad ni por su cuantía á cualesquiera de esas otras deficiencias que ligeramente he apuntado, para que se solicite la información parlamentaria. Vamos, pues, á la información parlamentaria, Sr. Ministro de Marina. Ella demostrará, con el examen que se ha de hacer, Cuerpo por Cuerpo, y organismo por organismo, que lo que se dice acerca de nuestros ingenieros no es exacto, y que hay que atribuir las deficiencias á mala organización. Porque ingenieros navales son los que han construído el astillero Vea-Murguía, é ingenieros navales son los que en él construyen el acorazado *Carlos V* y el crucero *Filipinas*; éste terminado y aquél que flotará en este año; un ingeniero naval tiene también la Compañía Trasatlántica para sus construcciones; ingenieros navales son los que están al frente en los astilleros de Galicia, é ingenieros navales son los que representan la factoría de máquinas de Barcelona. Pues bien; si los ingenieros no fueran competentes, no estarían al frente de los astilleros en ninguna parte.

Se sabrá también que lo mismo que este, los demás Cuerpos de la armada responden perfectamente á sus deberes, y que tenemos una Infantería de marina modelo de esta clase de fuerzas, y que en todas ocasiones y en todos los climas, lo mismo en la guerra de Cuba, que en la de Santo Domingo, que en la del Norte, ha sabido obtener, á costa de su sangre en los campos de batalla, para las moharras de sus banderas toda clase de condecoraciones; y si bien es cierto que por pertenecer á la marina y batirse en unión del ejército no se la ha recompensado debidamente, éste será un motivo más de consideración y de estima, y de ninguna manera autorizará el que nos acerquemos á examinar la competencia de ese Cuerpo sin un profundo respeto; se sabrá también, que ahora, con motivo del cólera, ha sido un distinguido médico de la armada el que ha ido á desempeñar una delicada misión á Portugal, y que los hemos tenido repetidas veces de representantes en Congresos extranjeros, y en todos ellos han quedado á la altura que pudieran apetecer los países más exigentes; más de una vez, en epidemias, han prestado servicios que en nada ceden á los de la Sanidad militar; se sabrá también que nuestro Cuerpo de administración, que sabe depurar por sí mismo su personal, cuenta con escritores y tratadistas de notoria inteligencia y con personal en todos los empleos para cum-

plir, á entera satisfacción de todo el mundo, los deberes de su cometido; se sabrá que allá por el año 1860, cuando yo estudiaba en el Colegio naval, había varios profesores particulares, esto es, no militares, y que ahora hace ya muchos años tenemos nosotros en todos los Cuerpos de la armada, no sólo quien esté al frente de los centros docentes, sino quien escriba además, otras obras científicas para el estudio de las asignaturas que en dicha Escuela se cursan; se sabrá, asimismo, que tenemos un Observatorio astronómico, y al frente de él un hombre de profundos conocimientos, que ha reemplazado á otro no menos ilustre en saber; y se sabrá también que por mucha prisa que se dé la muerte á arrebatarnos directores de Observatorio, tenemos personal suficientemente apto, capaz é ilustrado para ponerse al frente de ese establecimiento, que en nada desmerece de los de igual clase que en las demás Naciones existen; se sabrá que en el concepto científico no deja nada que desear el Cuerpo general de la armada, á que tengo el honor de pertenecer, y que en el concepto militar sucede lo mismo. Ha dado de ello repetidas pruebas en todas ocasiones; jamás ha pesado sobre el Gobierno la duda de que ninguna misión, ningún cometido, ninguna empresa pudiera no llevarse á cabo por deficiencias militares del Cuerpo general de la armada. En la parte marinera, con barcos muy malos hemos ido á todas partes, dando lugar á que digan los ingleses que nosotros somos, ó muy ignorantes, ó los marinos más temerarios del globo, porque nadie ha realizado navegaciones con los barcos que las hemos hecho. Aquí, ciertamente, como hay poca afición á las cosas de marina, no se aprecian sus hechos, ni se reconocen sus servicios; pero yo digo con entera libertad, porque no tuve la suerte de estar en la campaña del Pacífico, que fué memorable, gloriosa, y sobre todo el hecho militar y marinero realizado por la *Villa de Madrid* y por la *Blanca* en el archipiélago de Chiloe, admirado por las escuadras extranjeras que se hallaban en aquellos mares.

No quiero omitir al Cuerpo de artillería, y si no hablo de los demás es por no hacer interminable mi discurso. En el Cuerpo de artillería, á pesar de lo reducido de su número, siempre recordará el país con admiración y aplauso al inolvidable González Hontoria, autor de las piezas que llevan su nombre y superiores á las de igual calibre de Inglaterra y Alemania. Además de Hontoria. otros inventores de cañones ilustran y honran al expresado Cuerpo.

Ya ve el Sr. Ministro de Marina cómo de esta información no tiene nada que temer S. S. ni los Cuerpos de la armada, aunque sí tiene el deber estrecho y severo de que termine de una vez este estado de opinión, que como verdadera espada de Damocles está suspendida sobre la totalidad de los Cuerpos de marina. Estas injusticias deben cesar y pueden cesar con esta proposición; se cumplen con ella los deseos de la minoría republicana, y se da además cumplida satisfacción al Cuerpo á que S. S. pertenece. Rechazarla es, en rigor, temerla, es dar lugar y ocasión á que continúe la opinión haciendo cargos á granel sobre la totalidad de los Cuerpos de la armada.

Del propio modo que se ha dicho lo de los 250 millones de pesetas, es necesario que se sepa también que no es verdad que no tengamos barcos, porque con los tres cruceros que se construyen en Bilbao, los otros tres de los arsenales, el *Pelayo*, y aun sin contar éste, con el *Carlos V*, se forma una verdadera escuadra. Parece que hemos hecho un sacrificio, y hay que decirle al país que no es cierto.

Es necesario que esto lo sepa el país, y que no ignore asimismo que las faltas que atribuyen á nuestra marina son peculiares á todas las marinas de Europa. La demora en la construcción de los barcos existe en los arsenales ingleses, como en los nuestros.

Por consiguiente, volviendo al objeto de mi proposición, como republicano, conmino al Sr. Ministro de Marina á que la acepte después de todo en lo que más conviene al Gobierno, para evitarle que digamos á las clases conservadoras, socialmente hablando, y al país todo, que cuando queremos exigir nuestro derecho, no somos escuchados y se rechazan nuestras proposiciones al intentar poner de manifiesto hasta dónde llegan los defectos de esta administración desde el hecho de Sagunto.

Al Sr. Ministro de Marina yo le ruego, yo le suplico que no se deje llevar de sus primeros movimientos; que si le ha molestado la proposición del Sr. Gasset, no creo yo que deba molestarle la de los republicanos, que está fundada, no solo en un sentimiento de respeto hacia la marina, sino que tiende á facilitar al Gobierno su acción para que se depuren todos los cargos; se lo ruego como oficial de marina más que como hombre de partido, para que se examinen los cargos que á la marina se hacen, á fin de salir de esta anómala situación, en la cual se nos cierran todas las puertas y de la que resulta una mortificación constante para los oficiales de Marina. Pues qué, si en el extranjero, viviendo un español de sus rentas, oye hablar de cosas de su país, ¿no ha de sentirlo? ¿No habéis hecho arma del Panamá francés contra aquella República? ¿Pues cómo es posible que los oficiales de marina, aunque sea con el lenitivo de que ellos no tienen la culpa, puedan leer con calma artículos en la prensa con el título do «El Panamá de la marina?»

Cuando vamos por la calle, ¿podemos tener la seguridad de que el que nos vea, distinga, diferencie, ni sepa aquilatar quién tiene ó no responsabilidad? No; la responsabilidad es de la marina, y todo el que á ella pertenece, tiene que cargar con la responsabilidad, como todo el que está fuera de España tiene que oir decir con sentimiento: «cosas de España», cuando sucede alguna cosa en nuestro país; del mismo modo tenemos desgraciadamente que oir, cuando se dice «cosas de la marina,» con la misma justificación que S. S. ha afirmado que se ha exigido al país el enorme sacrificio de 250 millones de pesetas; es decir, 1.000 millones de reales, cuando, como habéis visto, no sólo no hay un céntimo de más, sino 40 millones de menos, porque se nos ha obligado á crear una industria particular, puesto que lo que ha costado crear esa industria se le ha quitado á la marina. ¿Es que hay responsabilidad? Pues á exigirla á quien quiera que sea, de la marina ó de fuera de ella. De la misma manera que cuando se trataba de la cuestión de Melilla, pedíamos un ejército, porque nosotros queremos un ejército para el país, no queremos que lo sea para determinados partidos, de igual manera con motivo de esta discusión, venimos hoy á pedir lo mismo con respecto á la marina. La queremos porque la necesitamos; porque con una marina re-

gular, igual á la alemana, no tendríamos estas congojas por la ruptura de relaciones comerciales. ¿Qué nos importaría la Nación más prepotente de Europa si tuviéramos siquiera una marina igual á la suya? ¿Es que ha de venir por tierra? No; ha de venir por mar; es que peligran nuestras colonias, de las cuales está muy necesitada, porque su territorio es pobre y porque tiene exceso de población. ¿Creéis que va á continuar en el Congo y en Africa? ¿No hay temores de lo que pueda ocurrir por no tener marina? ¿No tenemos entregadas nuestras poblaciones del litoral, sin excepcion ninguna, á cualquier barco medianamente potente de la marina extranjera? Está indefensa Málaga, lo están Alicante, Almería, Barcelona, Valencia; tenemos, en una palabra, nuestro litoral completamente abierto al enemigo.

Y como quiero dar tiempo al Sr. Ministro de Marina para que me conteste, voy á terminar con una sola consideración.

Ha dicho S. S. ayer, por un exceso de sinceridad, que la Cámara había apreciado en su justa medida, que las construcciones que deben llevarse á cabo con lo que falta aún del presupuesto de la escuadra, y con lo que debe abonarse por el Ministerio de Ultramar, las hará S. S. y las adjudicará llamando á una Comisión de Diputados y Senadores. Sobre que esto me parece que desvirtúa uno de los motivos en que el Gobierno se apoya para rechazar esta Comisión, que es la ingerencia del Poder legislativo en el Poder ejecutivo, hay además algo en que S. S. en el calor de la improvisación no ha caído. Eso no puede ser, porque resulta indecoroso para el Cuerpo; no es cuestión del Sr. Pasquín, se trata del Ministro de Marina. ¿Qué juicio se formaría de nosotros en el extranjero? ¿Cómo había de ser lícito que el Ministro de la Gobernación, que el de la Guerra ó cualquiera otro pudiera adquirir, como con frecuencia sucede, sin las formalidades de la subasta, determinadas cosas y que el de Marina no pudiese hacerlo sin el concurso y la representación de ambas Cámaras?

Eso es admitir toda clase de sospechas; es sentenciarse de antemano y aceptar el título de pródigos; eso no puede ser, Sr. Ministro de Marina; porque dadas las condiciones del actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por evitarse las molestias de una crisis, es capaz de aceptar lo que S. S. le diga y darle la luna si S. S. se la pidiera y estuviera en su mano el complacerle. ¿Qué le importa al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que S. S. acuda á los Diputados, á los Senadores y á una parte del Cabildo catedral de Madrid? Nada importaría esto para las construcciones de marina. Pero accediendo á ello resulta lo que he dicho á S. S., y es, que de antemano y voluntariamente, concede que nosotros administramos tan mal, que somos incapaces de continuar administrándonos, y que son tan justificadas las quejas y tan justificados los cargos que se nos hacen, que no podemos andar solos. Eso abona y dice mucho en favor de S. S. y prueba su sinceridad; pero es también una de las espinas que tiene el cargo que S. S. desempeña, porque no todas son flores, y hay muchas dificultades de orden superior que tiene que afrontar S. S. como Ministro, como español y como general de marina.

Y concluyo rogando encarecidamente, suplicando con todos los tonos de la humildad á S. S. que tome en consideración la proposición que yo acabo de apoyar, con lo cual hará un señaladísimo servicio á su país, que le agradecerán además todos los que, como S. S. y yo, tienen la honra de vestir el uniforme de la marina. (*Muestras de aprobación en los bancos republicanos.*)

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Señores Diputados, no puedo negar que con satisfacción suma he oído el discurso que acaba de pronunciar mi compañero de Cuerpo el Sr. Marenco, descartando desde luego todo lo que pueda rozarse con la política, sobre lo cual después he de contestar á S. S. cumplidamente. La satisfacción mía ha sido oir al oficial de marina; mi satisfacción ha sido ver que el Sr. Marenco, después de hacer presente á la Cámara las deficiencias que pueda haber en la marina, tanto en la época actual como en las anteriores, ha demostrado que son deficiencias que naturalmente tiene toda la Administración del país, con lo cual creo que no habrá dicho nada nuevo á los Sres. Diputados; porque, necesariamente, si un cuerpo está sano, todos los miembros de ese cuerpo tienen que funcionar perfecta y regularmente; pero si ese cuerpo no está completamente sano, deben padecer todos los miembros y articulaciones de que se compone. Esto no es decir que la Nación española sea un cuerpo que adolece de ninguna enfermedad mortal ni mayor que la de los demás países. Yo creo, por lo que acabamos de oir al Sr. Marenco, y que yo no puedo repetir por el lugar que ocupo, pero que S. S. ha podido decirlo, citando á una Nación extranjera, que esta enfermedad es común quizás á todas las Naciones europeas; por lo cual no podemos quejarnos por esa parte los españoles de haber nacido bajo el hermoso sol que alumbra nuestro país.

El Sr. Marenco, deduciendo consecuencias de lo que acaba de expresar, ha venido á decirnos que la proposición presentada por el partido republicano, en el cual milita, viene á tener por objetivo uno muy diferente de la proposición que antes se nos había presentado, pues este objetivo es demostrar que la administración de la marina no adolece de esos defectos capitalísimos que se le atribuyen; que el llamado crédito extraordinario de la escuadra no se ha dilapidado ni en todo ni en parte; que no hay sombras, ni hay nubes, ni esos misterios de los cuales se ocupa algunas veces la prensa en primer término, y aun otras veces suelen manifestarse en estos Cuerpos Colegisladores; y que el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara debe pedir á ésta que la proposición de los señores republicanos, defendida tan hábilmente por el Sr. Marenco, sea cuando menos tomada en consideración.

Yo, á pesar de que indudablemente el Sr. Marenco ha estado correctísimo conmigo como Ministro, no ya como particular, puesto que me ha anunciado con la antelación debida esa proposición que iba á presentar y me ha dado conocimiento de ella (*El Sr. Marenco*: Después de hecha), para que yo, que tenía que defender la administración de la marina, pudiese procurarme notas, antecedentes y algunos datos y no estuviese, no diré indefenso, porque yo creo haber demostrado á la Cámara que de lo que ocurre en mi Departamento estoy regularmente enterado, pero insuficientemente preparado para esta discusión, y de ahí que no pudiera defender cumplida-

mente á la administración de marina de los cargos que S. S. ha presentado. Ese agradecimiento tengo que manifestarlo ante la Cámara, porque venga de donde venga y salga de los bancos de donde salga, tengo que estar agradecido al proceder que conmigo han usado los Sres. Diputados al prevenirme, cuando iban á presentar una proposición, con veinticuatro ó cuarenta y ocho horas de anticipación, diciéndome el objeto de ella.

¿Pero es bastante, Sres. Diputados, que el Sr. Marenco me pida, me ruegue y me suplique que yo admita su proposición, es bastante motivo por que esta proposición se dirija únicamente á que haciendo la luz quede la marina en la situación que debe quedar ante los ojos del país? Yo creo que no, Sres. Diputados; porque entonces, si para el solo objeto de hacer la luz en cualquiera asunto fuera preciso llegar hasta el extremo de una información parlamentaria, ¿para qué serviría la fiscalización constante y ordinaria del mismo Parlamento? (*Varios Sres. Diputados*: Para eso.—*El Sr. Junoy*: En todas partes se nombran esas Comisiones.) El Parlamento, á mi juicio, usa de un derecho indiscutible; y yo pido á la Cámara que tenga conmigo alguna tolerancia por mi falta de práctica en estos asuntos parlamentarios, que nada tiene de particular, puesto que hasta que he tenido el honor de sentarme en este banco no me he ocupado absolutamente de cuestiones políticas; y la ruego también que si algo digo sobre lo cual pueda estar equivocado, tenga conmigo tolerancia y se sirva advertírmelo para reconocerlo si es cierto; pero con estos murmullos, que yo no entiendo, lo que me sucede es, como vulgarmente se dice, que pierdo el hilo por no saber la causa que los motiva. Yo creo que el Parlamento está para fiscalizar en absoluto todos los actos del Poder ejecutivo, y nunca lo he negado; el mismo Parlamento es innegable que puede exigir responsabilidad en todo caso á los Ministros de la Corona, y artículos hay en el Reglamento que autorizan para presentar acusaciones contra estos mismos Ministros. ¿Quién niega esto? Pero para hacer la luz en una cuestión clara como el día, ¿es necesario distraer á los Sres. Diputados abriendo esa información parlamentaria, que hoy puede ser para la marina, mañana para el ejército y pasado para Fomento, como ha dicho el Sr. Marenco, y que todo se vuelvan informaciones parlamentarias, reduciendo hasta cierto punto el radio de acción en que se pueda mover el Poder ejecutivo? Yo creo que precisamente lo contrario es la buena doctrina parlamentaria, por más que sea expresada á la Cámara por un neófito. El Sr. Marenco me parece que ha confundido el examen de los servicios prestados en todas las épocas, incluso la presente, por los dignísimos individuos de los diversos Cuerpos de la armada, con el asunto de que trata la información pedida por los firmantes de la proposición.

Aquí no se trata, á mi juicio, ni se ha tratado para nada de los servicios facultativos y militares de la armada; aquí de lo que se trata, sencillamente, es de exigir la responsabilidad por la inversión del crédito para la construcción de la escuadra, cuando se ha demostrado por mí, y hoy elocuentemente por el Sr. Marenco, que tenemos barcos, no todos los que deseábamos tener; pero, en fin, que no estamos tan desprevenidos como se quiere hacer creer para un momento dado.

También se ha reconocido aquí por todos los señores Diputados, como españoles conocedores de lo que ocurre en el país, los excelentes servicios prestados por la marina militar, los científicos del Observatorio, los de los estudios de ampliación y los que presta la nueva artillería, refiriéndome ahora á los cañones González Hontoria. Esto es claro como la luz del día, y por consiguiente, me parece que si se presentan aquí las cuentas de la inversión del crédito y el número de barcos que existen, no se necesita más, y el Sr. Marenco ha de asentir á ello, para que la administración de la marina quede en el lugar que le corresponde.

Porque estos datos tienen que ser y son ciertos; y si ofrecen duda, ahí está el Sr. Ministro de Hacienda para que pueda comprobar las cantidades entregadas á la marina con las que aparecen invertidas.

No hay, pues, necesidad de la información para que la administración de la marina resulte incólume y sin mancha.

Es cierto lo que dice el Sr. Marenco, haciendo un cargo político de gran alcance, que es el objetivo de S. S. siempre que habla, como es natural, pero que no tiene que ver poco, ni mucho, ni nada, con la inversión del mal llamado crédito extraordinario de la escuadra. Su señoría ha venido á decirnos que, desgraciadamente para el país, en el tiempo que llevamos, felizmente, de restauración, la administración del ejército y de la marina ha sido fatal; pero en ese caso se ha contradicho S. S., pues de sus palabras resulta un cargo para lo mismo que trata de defender, sobre el crédito extraordinario votado para la escuadra. Yo creo, y puede probarse, que no ha habido semejante cosa. Las deficiencias; que haya podido haber en la administración, son ó podrán ser comunes á todos los partidos porque, si existen algunos males que todavía no se han podido remediar, lo mismo existirían, aunque estuviéramos gobernados por otro régimen distinto del que afortunadamente nos gobierna.

Dice el Sr. Marenco que hace veinte años estamos en completa paz, á pesar de lo cual no se han hecho los adelantos que podían haberse hecho con respecto á la marina y al ejército. Paréceme que hay un poco de optimismo en eso de la paz octaviana, á que S. S. se refiere. Desgraciadamente, hace veinte años, ó sea en 1873 y 74, aún no se habían concluído los disturbios, que, al verificarse la Restauración, continuaban todavía, así en la Península, como allende los mares.

Voy á demostrar á S. S., y permítaseme el atrevimiento, que durante la Restauración, bajo el régimen en que felizmente vivimos, hemos hecho algo comparativamente con lo que se podía esperar de un país como el nuestro, que desgraciadamente no es rico, que no tiene una Hacienda desahogada, y que no la encontró, por cierto, próspera, ni mucho menos, en la época de la Restauración, á que nos referimos.

Dejando á un lado, porque no es esta ocasión oportuna, el examinar cuándo se han aumentado las cargas del país, y si esa deuda, que nos abruma, ha nacido en el régimen en que vivimos, ó es producto de desdichas pasadas, lo cierto es, que la marina, al llegar la Restauración, se encontró con tres barcos en construcción de los que podrían llamarse entonces de combate: la *Navarra*, la *Castilla* y la *Aragón*. Pues estos tres barcos llevaban en grada y

en construcción nada menos que diez y nueve años; y á poco tiempo de la Restauración, el inolvidable Monarca Don Alfonso XII estuvo en el Ferrol, y allí á su presencia se botó al agua la *Navarra*; y poco después teníamos navegando la *Navarra*, la *Castilla* y la *Aragón*, con algunas deficiencias respecto al material moderno. ¿No las habían de tener, si habían estado diez y nueve años en grada? Pues eso hizo la Restauración, y eso no se puede negar; y desde entonces fueron aumentando los buques hasta llegar á lo que S. S. ha expresado y lo que yo manifiesto en la nota que ofrecí el otro día, y que ya he dado á los taquígrafos para que figure después de estas palabras, que me veo obligado á pronunciar en la Cámara.

Me dicen, y tengo que reconocerlo, que el reloj es inexorable, que termina el tiempo destinado á esta parte de la sesión, y que es probable que quiera rectificar el Sr. Marenco; de suerte que yo debo acabar, porque tengo, en efecto, mucho gusto en dejar á S. S. los medios de rectificar; pero antes tengo, que hacer una brevísima explicación.

Al decir el otro día á la Cámara que, si conseguía, como espero conseguir, que á las construcciones de la marina se apliquen unos 35 millones de pesetas, que á este fin debían aplicarse con cargo ó los presupuestos de Cuba y Filipinas, puesto que figuran en el crédito para la construcción de la escuadra, tenía el pensamiento de construir una flotilla de cañoneros para el servicio de Ultramar; expuse los motivos que para ello tenía, y dije que para tomar esa resolución procuraría que se reunieran cierto número de Senadores y Diputados; y esto ha dado lugar á que el Sr. Marenco, no fijándose bien en mi intención y en mis palabras, haya creído que de ellas podía resultar algún cargo para mis dignos antecesores, que no hicieron lo mismo en las adjudicaciones de construcción de barcos que llevaron á cabo. Yo tengo necesidad de declarar que mi idea no era esa, ni mucho menos. Ahí está mi discurso; y aun cuando yo no lo he leído, supongo que constará tal como lo dije; lo único que yo he dicho, sin que de aquí resulte el menor cargo para nadie, es que para habilitar esos barcos, para ver si se habían de construir en los arsenales del Estado, ó si la construcción había de confiarse á la industria particular, y si se había de hacer por concurso libre, ó encargándola al extranjero, para eso, y exclusivamente para eso, creía yo conveniente que me acompañaran los Sres. Diputados y Senadores; y la razón que para esto tenía era perfectamente clara y sencilla.

Aún no he tratado en Consejo de Ministros de la formación de semejante escuadrilla para Ultramar, y, sin embargo, no me dejan vivir gentes de todas partes con comunicaciones y telegramas, en que me piden, unos que se construya esa escuadrilla en el Ferrol, otros que en Cádiz, otros que en Cartagena, otros que en los astilleros de Vea-Murguía de Cádiz, y otros en el extranjero.

Es verdad, como dice el Sr. Marenco, que yo, ocupando este puesto, debo tener el valor de mis convicciones. Cuando hemos tenido en otro tiempo en el Consejo de la Marina dos representantes del país, ¿no puede dispensárseme que yo crea que para entender en este asunto es conveniente llamar á dos ó cuatro representantes de la Nación? ¿Hay algún cargo en esto para nadie? Yo dije eso en el calor de la improvisación; no tengo costumbre de hablar en público, y jamás, cuando me levanto á hacer uso de la palabra, pienso en lo que voy á decir, como no sea en la parte técnica, que tengo obligación de conocer; pude proceder, tal vez, con ligereza; pero dije que propondría esto en Consejo de Ministros; que éstos me dirían si era posible llevarlo á cabo; que también lo propondría en los Cuerpos Colegisladores; y que, si me había equivocado, si no podía llevarlo á cabo, diría, dando quizá gusto á alguien que se ocupa de estos asuntos fuera de este sitio: venga otro Ministro que pueda hacer esto por sí solo, que yo no me atrevo á hacerlo sino con el concurso de los Diputados y Senadores.

Habiendo expresado esto, tengo que sostenerlo; si estoy equivocado, si existe una diferencia grande, que yo no veo, entre la posición, que ocupaban los representantes del país que figuraban en el Consejo de la Marina, y la que ocuparían los que yo llamase para entender en el asunto de la escuadrilla de Ultramar; si esto no puede efectuarse, conste que yo lo deseo y lo exijo, porque lo creo un bien para el país, sin que esto sea dirigir un cargo á nadie. ¿Cómo se puede decir por compañeros míos, ni por nadie, que yo trato de lastimar, que yo trato de decir ó proponer algo en mi gestión que pueda mortificar á mis compañeros, cuando yo me he presentado aquí diciendo desde el primer momento, bajo este chubasco de interpelaciones que ha venido, bajo este chubasco de responsabilidades, que corresponden en su totalidad á una época en que yo no era Ministro, que salgo responsable de la gestión de los Ministros de Marina, que si hay culpables lo seré yo también, que acepto toda la responsabilidad en que hayan podido incurrir mis compañeros? ¿Cabe suponer que el Ministro, que dice esto noblemente á la Cámara, tenga el propósito de lastimar á sus antecesores? Voy á concluir diciendo á mi amigo el Sr. Marenco que con la información y sin la información no podremos impedir, ó al menos yo como Ministro de Marina no veo el medio de conseguirlo, que porque esté en la atmósfera, ó por lo que sea, se *toque* á la marina. Seguirá *tocándose* á ella de la misma manera. Yo lo que estoy dispuesto á hacer es contestar á todos los cargos que se dirijan á la marina, y contestarlos con mi palabra y con mis escasos conocimientos.

Esto, que es lo que puedo hacer, estoy dispuesto á hacerlo siempre, y creo que el único medio de que desaparezcan estas censuras, que se formulan sobre la aplicación del crédito de la escuadra y sobre las deficiencias que puedan observarse en la construcción ó en el manejo de los barcos, es que se vea que el Ministro de Marina está en el Congreso y fuera del Congreso, en su despacho y en su domicilio, á disposición de todos los Sres. Diputados y Senadores que deseen preguntarle y obtener cuantos documentos y expedientes existan en el Ministerio de Marina. Haciendo esto el Ministro de Marina, creo que llegará algún día en que se diga: es necesario, no diré no mortificar, porque á mí estas discusiones no me mortifican, pero sí no *tocar* tanto, como decía S. S., á la marina.

Y después de expresar que á mí no han podido molestarme los términos en que está redactada la proposición de S. S., yo, Sr. Marenco, en virtud de lo que he manifestado respecto de las relaciones del Poder legislativo con el Poder ejecutivo, suplico á S. S. retire la proposición.

El Sr. **MARENCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le suplico sea lo más breve que le sea posible, porque estamos ya fuera de las horas reglamentarias.

El Sr. **MARENCO**: Procuraré complacer al señor Presidente.

Empiezo por donde el Sr. Ministro de Marina ha terminado. Ese ofrecimiento que S. S. hace no tiene nada de extraordinario, es el cumplimiento estricto de su deber, al cual pueden obligarle los Sres. Diputados por los medios reglamentarios, si no lo cumpliera.

Si S. S. reconoce que efectivamente se toca demasiado á la marina (y esto lo digo por valerme de la misma frase empleada por S. S.), debe recordar asimismo que hace falta emplear un procedimiento nuevo, y el procedimiento nuevo sería aceptar la información parlamentaria, que es una forma, por decirlo así, suprema de la fiscalización del Poder legislativo, que encaja perfectamente, dado lo anormal de lo que con la marina sucede. Su señoría demuestra ser hombre de poca fe. Yo poseo mucha en determinadas cosas. Si S. S. la tuviera, ¿dudaría de que, después de depurar todo lo que hay que depurar por medio de la información parlamentaria, variarían por completo las corrientes respecto á la marina?

Hay muchos males que remediar; puntualizados los cargos, hay que poner los remedios y dirigirnos al país en condiciones que le inspiremos confianza; yo declaro que hay grandes deficiencias en la marina; y no porque en otros países las haya semejantes ó análogas, no hemos de poner remedio á las nuestras. Lo que aquí ocurre es, que, cuando se trata de las cuestiones de marina, se presenta sólo una cara, un aspecto, una fase del prisma, y yo he tratado de presentar ambas cosas, el lado malo y el lado bueno, á la consideración de la Cámara, sobre todo por el temor justificado de que S. S. había de perseverar en el error crasísimo, en que S. S. incurre, y por el que contrae á mi juicio gran responsabilidad, no sólo S. S., sino sus compañeros de Gobierno, de no querer que salgamos de este medio ambiente en que vivimos. Si S. S. aceptara de buena fe la proposición, podría depurarse todo y corregirse los males, que son muchos, graves, extremados, hasta el punto de que yo encuentro justificadísimos los cargos, los encuentra justificadísimos esta minoría, y por eso pedimos á S. S. que les ponga remedio.

He hecho la defensa del Cuerpo, porque hace treinta y siete años que visto el uniforme, y no puedo ni quiero olvidar que, «con quien vengo, vengo»; pero creo que hay grandísimas y gravísimas deficiencias, que fácilmente se pueden corregir en la administración de marina; y porque vosotros lo consentís, y porque S. S. hace causa comun con los que lo consienten, estimo que su conducta no es aceptada.

Las faltas, las deficiencias son reales y positivas. Yo quiero, como Diputado republicano, que esto se depure, para que constituya un cargo más contra los Gobiernos de la Restauración; y como oficial de la marina, quiero que se depure, para que cada cual quede en su lugar; y aun deseo eso por S. S. mismo, que puede ser acusado de egoísmo al defender á clases determinadas. Ni yo, ni los que tienen empleos inferiores al mío, ni aun muchos de los que los tienen superiores, tenemos esa responsabilidad, que de *mancomum é insolidum* pesa sobre los que consienten las deficiencias de la administración.

He hablado como individuo de la minoría republicana más extrema, y como oficial de marina, carácter de que no puedo desprenderme, porque en el orden de los afectos, después de los de la Patria y el de la familia, siento el del Cuerpo de la armada, á que pertenezco. No hay que confundir las cosas. Yo he defendido al Cuerpo de la marina por el recelo y el temor que abrigaba de que S. S. no admitiera la proposición, y sabiendo que por culpa de S. S. va á continuar el estado de opinión desfavorable para la armada por ese afán de encubrir deficiencias de la administración.

Respecto de lo que S. S. ha dicho de los barcos que se construían hace veinte años, la responsabilidad es también de los Gobiernos de la Monarquía. Si antes se tardaba veinte años en construirlos, hoy se tarda relativamente más, porque la construcción naval progresa vertiginosamente, y si antes se tardaba veinte años en construir un barco de vela y hoy se tarda cinco, hoy se tarda relativamente más que antes, porque hay más variaciones en cinco años que en veinte. Nosotros deseamos vivamente que todos esos defectos desaparezcan, y por eso pedía yo á S. S. que admitiese la proposición.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): ¡Pero sí acepto esa interpelación que propone S. S.

El Sr. **MARENCO**: La interpelación es un procedimiento común y corriente, y S. S. ha convenido en que hace falta algo extraordinario. Pues qué, ¿se solicitan á diario de los Cuerpos Colegisladores informaciones parlamentarias? ¿Acaso es común y corriente esto? Ahora vendrá á debatirse de soslayo, de una manera indirecta, sin que resulte del debate beneficio para el país ni tampoco para la marina.

Os acusamos de malversadores de la fortuna pública, de que, cuando se pueden conseguir las pruebas para fijar con exactitud quiénes son los responsables y en qué medida se hace daño al país, vosotros, apelando á la influencia, que tenéis sobre vuestros amigos de la mayoría, os negáis, y por este procedimiento todo queda en la sombra; los despilfarros continúan y el país seguirá sin marina, porque así conviene, entiendo yo, á lo que vosotros, ante todo, queréis defender.

En ninguna forma conviene á S. S., ni al Gobierno, rechazar la proposición. Como oficial de marina y como republicano, pido la información parlamentaria, porque con ella solicito lo que conviene á los intereses que van en igual dirección, y de fuerzas que hay que sumar para buscar su resultante.

Las quejas de la opinión son justificadísimas, y á la opinión se une la marina, y dais lugar con vuestra negativa á exageraciones, á todos perjudiciales. La administración de marina, ya se ha dicho, es detestable, aunque no es peor que las demás.

No me he de ocupar de la intrusión de un poder en otro, porque el Sr. Azcárate, con su talento y reconocida competencia, discutirá ese asunto. Yo concluyo rectificando lo dicho por el Sr. Ministro de Marina y ratificando lo dicho por mí. Queremos que se depuren las responsabilidades y las deficiencias de la marina, que son muchas; pero que se haga después de un estudio meditado y de manera que no se dé lugar á que se acumulen en montón sobre los oficiales de marina cargos que son de todo punto injus-

tificados. Mientras esto no se haga, mientras no se esclarezcan los hechos, la opinión continuará siéndonos desfavorable, y hará bien, puesto que ve que, por no invertir los recursos como al país conviene, no tiene marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión;

El Congreso va á reunirse en Secciones, como tiene acordado.»

Eran las cinco.

Se reanudó la sesión á las cinco y cuarenta minutos.

ORDEN DEL DIA

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra.

Continuando la discusión pendiente sobre la proposición presentada por el Sr. Gasset y otros señores Diputados, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasset tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Señores Diputados, al tomar la iniciativa, importantísima por el asunto á que se refiere, modesta por ser mía, de presentar la proposición que se viene discutiendo, yo lo he hecho obligado por las circunstancias. Yo hubiera cedido con gusto esta iniciativa á cualquier otro Sr. Diputado, porque así seguramente la proposición hubiera ido ganando lo que pierde por mi falta de medios de expresión y lo pobre de mi pensamiento; pero no encontré ocasión favorable para hacer esto, porque, á pesar de las gestiones particulares y personales que hice respecto de varios Sres. Diputados, sólo encontré alguien que quisiera hacer suya la proposición, y que estuviera dispuesto á presentarla y defenderla como suya, dentro del campo republicano; y parecióme, Sres. Diputados, que no era conveniente, ni poco ni mucho, que en asunto de esta índole aparecieran los republicanos llevando únicamente la iniciativa, y presentándose como los únicos dispuestos á pedir que se exijan las responsabilidades, y los monárquicos apareciéramos en silencio ante las manifestaciones de gravedad extrema, que se han expuesto en esta Cámara.

De otro modo, repito, en ventaja de esta proposición, cuyo éxito es lo que á mí me importa, y en manera alguna me guía el afán de exhibir una personalidad á todas luces modestísima, yo hubiera cedido con gusto esta iniciativa, y únicamente hubiera sido uno de los firmantes de la proposición, y acaso la hubiera apoyado en segundo término; pero las circunstancias, que he expuesto, me han obligado á figurar en este debate en primera línea, en un lugar que ciertamente no corresponde, lo reconozco y lo declaro, á mi falta de autoridad y de condiciones.

He pedido la palabra en la discusión de la proposición, que ha presentado y sostenido la minoría republicana, y debo advertir que no pienso yo volver ahora, que sin duda sería antirreglamentario, á la discusión de aquella proposición, parecida en gran parte á la que he tenido el honor de suscribir en unión de otros Sres. Diputados; y si he pedido la palabra para intervenir en esa otra discusión, ha sido para tener el derecho de defender aquello que yo considero necesario y conveniente, dentro de esa otra discusión, para el objeto y el fin que se persigue con la proposición, que yo he tenido el honor de defender.

Por lo tanto, no tema el Congreso que yo éntre ahora á contestar á algunas de las cosas que hoy ha dicho el Sr. Ministro de Marina, ni á algunas que ha expuesto el Sr. Marenco, cuando me ha dispensado la honra de aludirme; voy sólo á referirme al discurso, que el Sr. Ministro de Marina pronunció en contestación á las palabras, con que yo defendí mi proposición.

He de ser muy breve, Sres. Diputados, porque se han de exponer opiniones importantísimas acerca del particular, puesto que han de pronunciar discursos sobre este asunto el Sr. Cánovas del Castillo, que tiene pedida la palabra como la Cámara sabe, y también el Sr. Canalejas, que pidió igualmente la palabra el día en que yo tuve la honra de apoyar la proposición que se discute; y yo, además, no quiero abusar de la benevolencia, con que me ha distinguido el Congreso en las pocas veces que he tenido el honor de dirigirle la palabra, y lo único que tengo que hacer es agradecerle, como se lo agradezco muy sincera y profundamente, la atención que conmigo han tenido todos y cada uno de los Sres. Diputados.

Paso, pues, á ocuparme del discurso, con que se ha servido contestar á mis palabras el Sr. Ministro de Marina. En ese discurso, si es que los Sres. Diputados tuvieron el gusto de escucharle, ó si es que lo han leído, habrán visto que para nada se contestaba á los argumentos, que yo expuse en apoyo y defensa de mi proposición.

Sólo hay en el discurso del Sr. Ministro de Marina la afirmación escueta de que no puede aceptar la proposición; la afirmación de que la proposición debe ser desechada; pero sin razonar poco ni mucho la referida afirmación. Esta afirmación debo suponer que la hace igualmente todo el Gobierno, aun cuando ningún otro Sr. Ministro ha tenido á bien decir absolutamente nada acerca de este particular; pero yo debo suponer que el Sr. Ministro de Marina estaba autorizado para hacer esa declaración que hizo aquí en la tarde de anteayer.

El acuerdo de oponerse á la toma en consideración de mi proposición, fué adoptado por el Consejo de Ministros antes de conocer los argumentos y las razones, que yo había de aducir al apoyar esta proposición; y, por lo tanto, debo suponer que la opinión, que expuso aquí el otro día el Sr. Ministro de Marina, es la del Gobierno de S. M.

El discurso del Sr. Ministro de Marina se dedicó por completo á contestar al que aquí pronunció mi digno amigo el Sr. Díaz Moreu, oficial competentísimo de la armada, y que fué el que demostró que no disponíamos de barcos para el caso tristísimo de un conflicto, que pudiera ocurrir el día de mañana. Al ver yo, Sres. Diputados, que estas palabras y estas afirmaciones de persona tan caracterizada, como lo es ese digno oficial de la armada, no eran contradichas, á pesar de la contestación que á ellas dió el señor Auñón, contestación muy elocuente como suya, pero que no demostraba absolutamente nada, que con

ella no se ponía un solo barco en disposición de surcar los mares; al ver yo eso, Sres. Diputados, fué cuando me propuse exigir esas responsabilidades que yo entiendo que pueden exigirse. Nada ha dicho en contra de esto el Sr. Ministro de Marina, que se ha limitado á ir reconstruyendo, al leer la lista de los buques, barco por barco; y así como el Sr. Díaz Moreu demostró de un modo tan claro y evidente, como clara y evidente resulta la operación aritmética de sumar 2 con 2, que no contábamos con ningún barco, del mismo modo pretendió el Sr. Ministro de Marina demostrar que contábamos con una escuadra suficiente.

Desgraciadamente, con el discurso del Sr. Ministro de Marina no quedan remediados todos los defectos gravísimos de que adolecen muchos de los barcos de nuestra Patria.

Los barcos se hacen en los arsenales, y si pudieran hacerse con la facilidad con que S. S. en la tarde de anteayer pretendía hacerlos, ¡con cuánto regocijo retiraría yo mi proposición, y me quedaría muy tranquilo, satisfecho y contento después de haber oído las declaraciones de S. S.!

Los barcos, según declaración del Sr. Ministro de Marina, están en disposición de poder prestar el servicio que se les encomienda. Yo acerca de esto estoy casi relevado de contestar, puesto que el señor Díaz Moreu, que tiene asiento en esta Cámara, ha de responder cumplidamente á esa reconstrucción de buques que se sirvió hacer aquí de palabra el otro día el Sr. Ministro de Marina.

Así, pues, Sres. Diputados, resulta que aquí no se ha expuesto un solo argumento contrario á la proposición, que tengo la honra de defender.

Yo no dudo, ¿qué he de dudar, si en la escasísima práctica que tengo de estas cosas he visto casos muy parecidos á este? yo no dudo, repito, que habréis de votar en contra de la proposición, pero no será ciertamente por virtud de los argumentos que aquí expuso el Sr. Ministro de marina; será acaso por las ideas subjetivas que puedan tener los Sres. Diputados, por convencimiento propio, pero no por el que haya podido ciertamente llevar á vuestro ánimo el Sr. Ministro de Marina con la sola afirmación que hizo de que no debía tomarse en consideración, limitándose á contestar al discurso que en tardes anteriores había pronunciado el Sr. Díaz Moreu.

Si es así que los barcos están en tan buen estado, como dice el Sr. Ministro de Marina, ó si es tan fácil el ponerlos en condiciones de poder surcar los mares y de combatir, ¿qué inconveniente podía tener el Sr. Ministro de Marina en aceptar esa información, si de ella había de resultar de un modo claro y completo que teníamos una administración de marina excelente, puesto que hay una porción de barcos que en poco tiempo se pueden poner en condiciones de prestar servicio?

El Sr. Ministro de Marina, huyendo de contestar á mis argumentos, me dijo, y en el *Extracto* consta' que yo había procedido con gran ligereza. Yo, señores Diputados, lamento esto, porque pretendo no ser ligero, y en el tiempo que tengo la honra de ser Diputado á Cortes he hecho uso de la palabra pocas veces, y esto ha sido obligado por un sentimiento de patriotismo, como en este caso, ó por una alusión tan directa, como la que se me hizo cuando los sucesos de Valencia; por consiguiente, yo no sé á qué se refiere S. S. para tacharme de ligero de un modo tan terminante como lo hace en el *Extracto.*

¿Qué es lo que yo he hecho aquí? Yo he afirmado que no había barcos. ¿Es ligera esta afirmación, cuando tengo de mi parte al Sr. Díaz Moreu, cuando tengo la satisfacción de tener á mi lado, por las opiniones, que particularmente me ha expuesto, á un hombre tan importante, y que ha hecho estudios particulares sobre el asunto, como el Sr. Cánovas del Castillo, cuando tengo de mi lado al Sr. Silvela, por las manifestaciones que hizo al consultarle yo acerca de esta proposición sobre el estado de la marina? (*El Sr. Silvela, D. Francisco, pide la palabra.*) ¿Es acaso proceder con ligereza hacer esta afirmación, cuando hablando yo con el dignísimo Sr. Azcárate me manifestó opiniones muy parecidas y me ofreció su firma, que luego no pudo estampar en mi proposición, porque se lo impedía la que han presentado sus correligionarios? (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*) ¿Es acaso proceder de un modo ligero haciendo esta afirmación, cuando el Sr. Maura, cuyas opiniones se han expuesto aquí con aplauso, me ha hecho también esas mismas manifestaciones, que constan en el *Diario de Sesiones*, y que seguramente no habrán olvidado todos los Sres. Diputados? Si esto es proceder con ligereza, yo apelo á la Cámara para que juzgue mi conducta; pero yo celebraría que el Sr. Ministro de Marina rectificase este concepto, que es tan poco favorable para mí como para S. S. Después de todo, yo no he hecho otra cosa que tomar la iniciativa para presentar esta proposición, porque si hay ligereza no es sólo mía, puesto que hay opiniones tan importantes que manifiestan lo mismo que yo he manifestado. ¿Es acaso que la ligereza no está allí y está en la iniciativa mía? Vamos á verlo.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Dispénseme S. S. dos palabras. No he querido molestarle con la palabra *ligereza*; pero como, cuando S. S. empezó á apoyar la proposición, dijo que sólo teníamos tres barcos de madera, á eso aludía.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Yo he dicho que teníamos sólo tres barcos, y si dije de madera, habrá sido por un error; pero creo que no habrá de constar en el *Extracto.* Pero si yo he dicho que teníamos tres barcos, el Sr. Cánovas del Castillo sostiene que no tenemos ni uno; y como tiene pedida la palabra, ya lo demostrará, y entonces juzgará la Cámara si he partido de ligero.

Yo celebro la manifestación del Sr. Ministro de Marina, y créame S. S. que me ha quitado un peso de encima. De todas suertes, el argumento, que yo pensaba hacer para desechar el calificativo del señor Ministro de Marina, lo he de hacer en apoyo de mi proposición; porque, aun cuando no se ha aducido argumento en contra de ella, lícito es que yo la defienda.

Realmente, si S. S. hubiera hecho aquí, y creo que en el discurso de hoy lo ha hecho, si hubiera hecho argumentos contrarios á mi proposición, yo le hubiera contestado con más extensión que lo voy á hacer, porque tengo que limitarme á decir que en apoyo de lo que yo he propuesto existen en España y en otros países parlamentarios una porción de antecedentes de esta conducta. Empezando por Inglaterra, por el año de 1788 se propuso una información sobre el estado del Almirantazgo, y habiendo sido combatida, dijo el célebre Pitt que tenía perfec-

tísimo derecho el Parlamento para investigar y esclarecer todos aquellos asuntos en que pudiera haber alguna duda; y no contento con esto, expuso en la discusión que con este motivo se promovió, que era, no sólo un derecho en el Parlamento, sino que era un deber, y asimismo lo entiendo yo.

En 1863, Lord Granville y el Conde Russell decían lo mismo; y Cobden añadía que el Parlamento no debía entrar en detalles menudos, pero sí investigar cuanto ofreciera alguna duda. Tenemos, pues, opiniones muy autorizadas del Parlamento inglés, y para no cansar á los Sres. Diputados no leo otra multitud de ellas, porque se han hecho una porción de informaciones que han servido de mucho, y que han tenido una importancia práctica grande para Inglaterra. Ahora bien; se aconseja que no se abuse de las informaciones, pero tampoco se abusa aquí. Los mismos tratadistas de derecho público, no sólo admiten las informaciones parlamentarias, sino que las recomiendan. Yo á lo menos así lo he aprendido, cuando he estudiado derecho público, que no sé si se me habrá olvidado, ó si no lo habré aprendido bien, porque á mí bien me lo enseñó el docto catedrático de la asignatura; y si no lo sé mejor será por deficiencia del discípulo, pero no por culpa del maestro. Precisamente en la Cámara tiene asiento el ilustre catedrático, que me dió estas lecciones, y podrá el Sr. Santamaría, que es á quien aludo, exponer si gusta su autorizada opinión.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Yo no tengo autoridad para exponer opinión, pero tampoco tengo inconveniente en exponerla, por modesta que sea. Pidola palabra.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Voy á continuar diciendo que en Italia ha ocurrido algo parecido que en Inglaterra y que son muchos los que aconsejan estas informaciones. Y no hablemos de Francia, donde, á partir de 1835 á 1877, se han llevado á cabo 23 informaciones parlamentarias, y recientemente se ha nombrado una que viene prestando verdaderos servicios. Calculen los Sres. Diputados si, después de haber oído yo las manifestaciones del Sr. Ministro de Marina en este punto, rechazando la proposición sin argumentar nada; si después de haber oído ésto y las opiniones de personas tan ilustres como las que he citado, y la práctica de tantos Parlamentos, calculen los señores Diputados, cuál sería la duda horrible en que me colocaba la negativa del Sr. Pasquín.

Si nos hemos de referir á lo ocurrido en nuestro país, también hay antecedentes muy elocuentes y numerosos. Yo ví esa actitud del Sr. Ministro de Marina, y la ví con pena, porque hay otros antecedentes de informaciones parlamentarias, en las que no se ha procedido de igual suerte que procede S. S.; y como es de grande interés en el asunto, voy á tener el honor de leer al Congreso lo que D. Pedro Salaverría dijo tratándose de una cuestión que, aun cuando se refería á Departamentos distintos, tiene grandes puntos de contacto con lo que ahora estamos discutiendo.

Tratábase en 1876 de una información acerca del Tesoro público de carácter general, como carácter general tiene en cierto modo esta información, y el Ministro de Hacienda de entonces, D. Pedro Salaverría, que algo debía entender también de derecho público, dijo lo siguiente:

«El Gobierno ha hecho en el día de ayer y esta mañana las declaraciones que está en el caso de hacer á propósito de la idea suscitada en la Cámara de abrir una información parlamentaria sobre la forma en que se ha llevado la administración del Tesoro público.

»El Gobierno ha dicho que por iniciativa suya no se había propuesto esta investigación, porque no es propio del Poder ejecutivo el provocar esta investigación, cuando él es quien está sujeto á la acción y á la iniciativa del Poder parlamentario, que es el interventor, en esta materia, de la gestión de los intereses públicos; y el Ministro de Hacienda, que ayer y esta mañana ha hablado de este asunto, por lo mismo que es el Ministro que más puede tener comprometida su responsabilidad en actos de esta naturaleza, no puede, ni por un momento, oponerse para dificultar ó diferir en nada el examen de ciertos actos. Si tuviera solamente que levantarme en este sitio sin tener sobre el tapete el examen de mi gestión, yo diría con toda libertad la manera como estos asuntos suelen conducirse; pero no tengo esa libertad, y de consiguiente, como yo llevo una gestión acaso más larga que la de ningún otro Ministro, porque este último período, demasiado penoso para mi tranquilidad, suma una cantidad de tiempo que acaso representa el período normal de tres ó cuatro Ministros; yo, que acaso en este tiempo habré emprendido operaciones colosales, operaciones que no han estado en mis hábitos ni en mi práctica durante muchos años, soy el primero que invito á la mayoría y á las oposiciones á que entren en su examen. Pero al hacer esta declaración en nombre del Gobierno, debo decir que el Gabinete no quiere tampoco que esta información revista carácter ninguno de información política; el Gobierno hubiera querido que, ya que la Cámara, impresionada por las indicaciones que se han hecho ayer, se ha manifestado dispuesta al conocimiento de los negocios del Tesoro, y en su consecuencia se ha traído aquí esta proposición, el Gobierno hubiese querido que hubiesen venido en ella las firmas de los representantes que tienen aquí todos partidos políticos.»

Y no sigo, Sres. Diputados, porque basta con esta opinión de un Ministro, á cuyo Departamento se refiere la información; y si S. S. no ha hecho ciertos contratos, entiendo que ha tenido el deber de vigilar y esclarecer los hechos, y al no hacerlo, pasa ese deber al Parlamento. Pues bien; el Ministro á cuyo Departamento se refiere la información, es el más obligado, según la teoría del Sr. Salaverría, es el más obligado á aceptarla. Así lo entendía yo antes de conocer esta opinión; pero hemos visto que el Sr. Ministro de Marina ha creído lo contrario, y ha creído también que no debía molestarse en argumentar ni en fundamentar su opinión, y rechaza de plano la proposición.

Y no solamente, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Marina no se ha cuidado de argumentar en pro de lo que defendía, sino que ha ido más lejos: ha apoyado la misma proposición, que yo tengo el honor de defender ahora; lo ha hecho de soslayo, pero lo cierto es que la ha apoyado. Ha dicho que, si él tiene necesidad de acometer ó de empezar la construcción de una escuadrilla para los servicios de la isla de Cuba, no lo hará ciertamente sin contar con una Comisión de Diputados y otra de Senadores. De suerte, señores, que según la teoría del Sr. Ministro de Ma-

rina, aquí ya viene el Parlamento, no á vigilar, sino á administrar, que es precisamente á lo que se oponen algunos tratadistas muy notables; y el Sr. Ministro de Marina, que se opone á la proposición que yo he tenido el honor de presentar, va más lejos que esos mismos tratadistas, puesto que la apoya diciendo que, no sólo debe vigilar el Parlamento, sino administrar.

Pero de este asunto no voy á ocuparme, porque tiene pedida la palabra el Sr. Conde de San Bernardo, el cual demostrará al Sr. Ministro de Marina la poca razón con que S. S. ha procedido oponiéndose á la proposición y afirmando que pedirá Comisiones parlamentarias que administren con él.

Fuera de esto, yo recuerdo como un detalle, que el Sr. Ministro de Marina, aparte de esa declaración de que no podía aceptar la proposición que tengo el honor de defender, dijo, no sé con qué objeto, que no había de separarse nunca del partido liberal. Realmente, no sé si en esto procedería con justicia S. S., porque de un partido, donde se nace Ministro y Senador vitalicio, no se debe uno ir tan fácilmente; tanto valdría emigrar de un país el que nace rico; los que emigran son los pobres.

En cuanto á responsabilidades, al hablar de ellas se ha ocupado el Sr. Ministro de Marina de la falta de carbón en un buque, y á propósito de esto viene á contestar que él no se duerme y que exige la responsabilidad á quien la tiene en asuntos de marina, y en otra ocasión dijo que se habían estropeado algunos buques por efecto del tiempo.

De manera que todas las responsabilidades, que el Sr. Ministro de Marina es capaz de exigir, son al carbón y al tiempo. Yo esperaba, Sres. Diputados, que, al oponerse á la proposición que tuve el honor de suscribir con otros señores, se hicieran argumentos algo más sólidos que la negativa absoluta y categórica que opuso el Sr. Ministro de Marina.

Yo, en ese caso, hubiera expuesto también por mi parte algunos argumentos, si no largos, por lo menos numerosos, en favor de mi proposición; argumentos que ahora no expongo, porque hasta ahora mi proposición resulta defendida, sin que se haya tomado el trabajo nadie de atacarla. De todas suertes, por lo que significa la negativa, no por las razones, que no las hay, he de insistir en que se trata de un deber del Parlamento, de una verdadera necesidad en la política; porque si se dejan esas sombras que existen, que son indudables y que no hay para qué negar, ¿con qué derecho y con qué fuerza moral, Sres. Diputados, se acudirá de nuevo al país para llenar la necesidad ineludible de dotar á España de escuadra y pedirle al efecto nuevos recursos, si no se le dice: esto es lo que ha ocurrido; pero se han apurado las responsabilidades? Y hecha la información, si resulta de ella que no ha habido gentes comprometidas en la medida necesaria para exigir á Ministros que vayan á la barra, y á otros funcionarios que vayan á los tribunales, siempre resultará que se habrán conocido dónde están los desaciertos y los errores y se podrá decir al país: los errores son estos; conocidos ya, no volveremos á cometerlos ni á incurrir en ellos; y podrá tener confianza en nosotros.

Pero si no se hace así, si no aceptamos la información sobre los hechos y seguimos como hasta aquí, y resulta que se puede decir lo que dice persona tan autorizada como el Sr. Cánovas del Castillo, y lo que dicen personas tan competentes como el señor Díaz Moreu, digno oficial de la armada, ¿cómo y con qué derecho se deja al país con esas dudas y con esas sombras? ¿cómo y con qué derecho se le exigirán mañana nuevos recursos?

Esto es lo que entiendo y lo que veo que hasta ahora no ha refutado nadie. ¿Cuáles son los inconvenientes, y aquí en esto tengo que hacer algún trabajo parecido al de Onofroff, de adivinación cerca del señor Ministro de Marina, puesto que no ha dicho los inconvenientes que puede tener S. S. para admitir esta información? Esta información pudiera dar uno de estos tres resultados: que aparecieran comprometidas con cierto carácter de gravedad algunas personas de las que hayan intervenido en las cosas principales de la construcción de la escuadra. Si esto ocurriera, con imponer el castigo correspondiente se habría satisfecho al país. Podía ocurrir que no apareciera ningún delincuente, ningún responsable sino por el hecho de haberse equivocado, de haber habido errores; y en este caso, los errores se corregirían y se llevaría de nuevo la confianza al país, seguro de que no se incurriría nuevamente en ellos. Y pudiera resultar también que no ocurriera nada, que todo saliera como de perlas, según nos ha dicho aquí el señor Ministro de Marina. Pues entonces habría que tributar elogios á los Ministros de Marina y á todos los funcionarios que en estos asuntos hubieran intervenido.

De suerte que no veo dificultad en la información que pretendemos, y si se me hubiera convencido de lo contrario, hubiera retirado la proposición; pero no he oído nada en contra de ella. Si la información no se hace, la gravedad que entrañaría, en mi humildísima opinión, es muy grande; porque en este asunto, como en otros, entre las gentes, digámoslo así, entre lo general de la masa pública se habla mucho y muy desagradable; se dicen cosas de una gravedad extraordinaria, sin determinar personas, es cierto, pero se dicen. Y como al lado de estas maledicencias está el hecho tristísimo y comprobado por personas tan importantes que es inútil volver á citar, está el hecho material de no haber barcos después de gastar muchísimo dinero, ¿qué tendría de extraño, ya que sin justificación de ningún género se hacen cargos y se sientan premisas de extraordinaria gravedad, que existiendo un hecho tan grave como este, existiendo como existen esas prevenciones y esas maledicencias, existiendo un hecho tan grave como es el de no tener ni un barco en disposición de navegar ni de combatir, qué tendría de extraño, repito, que esas preocupaciones tomaran cuerpo y se creyera que el Gobierno no había exigido la debida responsabilidad, Dios sabe por qué, y que el Parlamento se había hecho cómplice de no exigir esas responsabilidades, Dios sabe también por qué?

De suerte que entiendo que es un mal gravísimo la teoría, mejor dicho, la afirmación del Sr. Ministro de Marina, porque hasta ahora no ha llegado á tener el carácter de teoría, en razón á que no ha dicho nada S. S. para apoyarla, la afirmación de que no debe tomarse en consideración la proposición; y yo rogaría á los Sres. Diputados, porque no me guía ningún plan político, del que carezco, yo rogaría á los Sres. Diputados que prescindieran por completo, que se olvidaran de lo que son en política, que se olvidaran de que son republicanos ó conservadores,

carlistas ó liberales, que se olvidaran de que tal agrupación puede obtener mayores ventajas y tal partido mayores daños; yo rogaría que todos, haciendo abstracción de esto, se acordaran únicamente de que antes que republicanos y carlistas, conservadores y liberales, son Diputados españoles, porque todos, absolutamente todos, estamos obligados á mirar esta cuestión á través del prisma de una verdadera cuestión nacional; porque todos, absolutamente todos, pensamos que hay que dotar á España de marina. Así, pues, yo os ruego, Sres. Diputados, que prescindáis de todo apasionamiento en el debate, y recordando la imparcialidad en el momento de decidir, déis vuestro voto á la proposición que he tenido la honra de defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Auñon.

El Sr. **AUÑON**: Señores Diputados, las alusiones reiteradas que me ha dirigido el Sr. Gasset en su elocuentísimo y vehemente discurso de hace dos días, justifican la necesidad de que yo haga uso de la palabra para exponer mis opiniones, y justifican además que ahogue en esta ocasión el temor que siempre siento de molestaros demasiado; y justificarían quizás que volviese á defender el proyecto de fuerzas navales ya aprobado, puesto que, según el Sr. Gasset, ni el Gobierno, ni la Comisión, han dicho nada en contra de las afirmaciones del Sr. Diaz Moreu, y todos hemos coincidido exacta y absolutamente, no ya con el espíritu que informó su discurso, sino hasta con los pormenores que se sirvió exponer dicho señor, no sé si con bastante reflexión, aunque con evidente buen deseo, para señalar á la Cámara el verdadero estado en que se hallaban los buques de la armada, afirmando que ninguno de ellos podía prestar á la Nación los servicios para que habían sido construídos.

Antes de entrar en el fondo del debate, he de decir que si yo tuviera alguna autoridad, no para dirigir consejos á la Cámara, sino para hacer una súplica humildísima, habría de rogarle encarecidamente que en todos estos debates en que se trata de grandes intereses de la Patria, en que se trata de investigar el uso que se ha hecho de los créditos dados por la Nación, la forma en que una importante Corporación del Estado ha hecho uso de esas autorizaciones y de esos créditos, intereses muy altos y por encima de toda conveniencia política, y más por encima, si éstas pudieran tomarse en cuenta, de las conveniencias de los puntos de vista y aun de los resentimientos personales; en todos estos asuntos, digo, eleváramos este debate hasta á aquellas alturas desde las cuales los hombres y las cosas desaparecen como granos de arena y sólo queda perceptible la entidad de la Patria dibujada en el inmenso mapa del globo de la tierra.

Y he de decir también, Sres. Diputados, que en todo cuanto exponga, afirme, apoye ó contradiga, hablo exclusivamente por cuenta mía propia y personal. No hablo en nombre de ningún partido, porque no tengo autoridad para ello; no hablo tampoco en nombre de las distintas tendencias que puede haber en este en que milito, porque deseo permanecer igualmente alejado de todos; no hablo tampoco en nombre de la armada, porque su representación ha de estar siempre en el banco del Gobierno; no hablo tampoco en nombre de mis dignos compañeros los oficiales de la armada que tienen asiento en esta Cámara, porque ellos ya han manifestado ó pueden exponer con absoluta libertad sus opiniones en el sentido que crean más conducente para el mejor servicio de la Nación y de la armada.

Esto expuesto, Sres. Diputados, y refiriéndome concretamente á si debe ó no debe aceptarse la proposición del Sr. Gasset, he de decir, que si la información propuesta tuviera por objeto exclusivo, si estuviera fundada únicamente en el deseo patriótico y legítimo de investigar el número de millones que la Nación ha puesto á disposición de la administración de la marina, si se tratara de averiguar el acierto, el provecho, el uso que se ha hecho de ese crédito, y el resultado de las gestiones de la administración de la marina, á mí, como oficial de ella, me parecería perfectamente que se aceptara, porque no sólo no abrigo temor ninguno de que resulten responsabilidades que mortifiquen á ningún Cuerpo de la armada, sino que entiendo que estas discusiones habrían de poner de manifiesto y llevar el convencimiento al país de las grandes exageraciones... (*El Sr. Gasset*: Presente S. S. una proposición en los términos que dice, y yo no tendré inconveniente en firmarla y en votarla.) Señor Gasset, yo haré en esto lo que tenga por conveniente, como ha hecho S. S. (*Risas*.)

Repito que si supiera que el objeto de la proposición era realizar el deseo patriótico y digno de alabanza en los representantes del país de abrir una información, aceptaría que se abriese con el convencimiento, pleno de que, lejos de resultar responsabilidades, y sobre todo responsabilidades de cierto género que van envueltas en extrañas afirmaciones, no ya de los representantes del país, sino de alguna parte de la prensa periódica, que he leído con verdadero sentimiento, creo que había de favorecer á la marina, porque tengo la convicción de que á todo lo hecho ha presidido una grandísima probidad.

Podrá haber habido algún error de apreciación ó de procedimiento; no se habrá llegado siempre á los propósitos y resultados á que, dentro de la aspiración á lo perfecto, es posible llegar en las cosas humanas; pero, Sres. Diputados, no es posible tampoco que ni la Cámara, ni nadie, prescinda de las circunstancias en que la proposición ha venido al debate. Si hubiera nacido en época ó momentos de serenidad parlamentaria, si podemos llamarla así, nada tendría de extraño; pero viniendo, como viene, basada en afirmaciones hechas en el Congreso, en sentido de oposición al proyecto de fuerzas navales, por el Sr. Díaz Moreu, y lo que es aun peor, en las consecuencias inexactas deducidas de sus palabras, esta proposición lleva envuelto, si no en los términos de su redacción en el espíritu que la informa y que ha significado y subrayado la prensa y la opinión de todos los lados de la Cámara y de fuera de la Cámara, un voto de censura... (*El Sr. Conde de San Bernardo*: No es ese el sentido de la proposición. Ya se lo explicaré á S. S.) Perfectamente; para provocar esa interrupción y esa declaración es para lo que yo lo decía. De consiguiente, he logrado mi propósito. (*Risas*.)

Si, como dice el Sr. Conde de San Bernardo, yo estoy equivocado en el concepto que he formado de la proposición, lo celebraré mucho; pero repito, que creo ver en la proposición una censura anticipada, no sólo á la oficialidad de la armada (por más que

he tenido mucho gusto en oir al Sr. Gasset que la menor culpa de todo lo que supone ocurre es de los oficiales de la armada), sino á la alta administración de la marina; á la actual, á la anterior y á todas las que han intervenido en la inversión de fondos que el país haya votado para la escuadra, y á todos los Gobiernos que se hayan sucedido en el mismo período de tiempo. Y considerada así la proposición, yo, como oficial de marina, no celebraría que se tomara en consideración; si ocupara el banco azul adoptaría la misma actitud que el actual Sr. Ministro de Marina; y si, remontándome á las regiones imaginarias, sentando la hipótesis imposible de que ocupase lugar más preferente á la cabeza de ese mismo banco, empezaría á preocuparme de si era conveniente meditar sobre el hecho de que una proposición que puede parecer, aunque no lo sea, de censura para el Gobierno, se haya presentado sin consulta previa y con la firma de cuatro individuos de la mayoría. Ya ha dicho el Sr. Conde de San Bernardo que no es ese su alcance ni su objeto, que yo la he interpretado mal; habremos, pues, de esperar á que la explique S. S., y cuando hayamos tenido el gusto de oirle, podremos apreciar si estoy equivocado.

Digo yo que la significación que se ha dado á esta proposición es la de un voto de censura, y me fundo para ello en que á estos extremos de la información parlamentaria no se llega sino en circunstancias muy extraordinarias. Cierto es que ha habido informaciones para investigar determinadas deficiencias en diversos ramos de la Administración pública; pero esas informaciones no se han hecho con cualquier motivo. Claro está que el derecho del Parlamenio es evidente, nadie lo pone en duda, y no había necesidad de apelar para domostrarlo á tan alta autoridad como la del Sr. Santamaría. Veo que el Sr. Santamaría protesta con extrema modestia, protesta de lo de la altura; pero creo que bien puedo decirlo con relación á la mía. (*Risas.*)

No hace falta, pues, autoridad alguna para saber que el Parlamento tiene derecho á abrir estas informaciones y á examinar todos los actos que se refieren á la Administración pública; lo que hay es, que esas informaciones no se acuerdan sino en casos tan raros y especiales, que desde luego traen aparejada la existencia de un hecho extraordinario. Repito que, por mi parte, no tendría inconveniente en aceptar la proposición si se hubiera presentado en otra forma, si se hubiera presentado en un período de serenidad parlamentaria, permítaseme la frase, en que no estuviera excitada la opinión y en que no viniera á llover sobre el húmedo suelo que ya dejaba preparado el discurso del Sr. Díaz Moreu, y más que su discurso mismo, las deducciones y las interpretaciones, más que rectas, torcidas, de buena parte de la prensa.

De manera, repito, que en otra forma presentada que no revistiera esa significación, cuando menos prematura, de hostilidad para la armada, yo no habría tenido nada que decir en contra de ella; pero teniendo, ó si se quiere, atribuyéndosele como es un hecho, el sentido de censura á la marina y al Gobierno, creo que conviene, cuando menos, aplazarla para otra ocasión más oportuna, siquiera para que no se entienda por los que como yo están equivocados, según demostrará el Sr. Conde de San Bernardo, que en el sólo hecho de presentarla y de votarla, la mayoría estaba divorciada ó descontenta de la marina y del Gobierno.

Decía que no es frecuente presentar proposiciones como esta y pedir informaciones parlamentarias, porque, en efecto, no es un procedimiento que se use de ordinario. En esta Cámara y en la otra estamos oyendo constantemente las más agrias censuras contra los diversos ramos de la Administración pública. No voy, para demostrarlo, á citar precedentes antiguos, porque yo soy político nuevo; pero todos hemos presenciado con harta frecuencia, y hasta con harta pena, que aquí, ó en el Senado, se ha dicho y repetido con la mayor frescura que el ejército, por ejemplo, no tiene armamento, que carece de vestuarios, que no hay artillería, ni fortalezas, ni reservas, que la Nación está indefensa y que se están derrochando los millones del presupuesto de la Guerra.

Me parece que la acusación, si fuera demostrable, no puede ser más grave; y, sin embargo, á nadie se le ha ocurrido pedir que se abra una información parlamentaria. Otras veces se han dirigido los golpes contra la administración de justicia, que debia ser la institución más respetable, la que más necesita gozar de altísimo prestigio, y tampoco se ha pedido la información parlamentaria. Aquí se han dicho enormidades de las Aduanas y de todos los ramos de la Administración pública; se ha atacado personalmente, y en forma que yo no sé si es lícito, á los Ministros; aquí ha habido, no hace mucho, incidentes que han acabado, como todos sabemos, en los pasillos del Congreso, y sin embargo, nadie ha pedido información parlamentaria; de manera que viene á resultar que la inversión de los millones entregados á la administración de la marina es una cosa peor, una cosa más grave que el tener á la Nación indefensa y sin ejército, que la inmoralidad de la administración de justicia, que la connivencia de las autoridades con los jugadores, etc., puesto que para nada de esto se pide la información parlamentaria. Por esto digo que la proposición de que se trata tiene un sentido especial de hostilidad é implica un voto de censura.

Todavía, Sres. Diputados, si la proposición se presentara para fecha remota, quizás llegaría yo á convenir en que se aceptara, porque los marinos no tenemos absolutamente ningún interés en que se corran velos sobre la inversión de esos millones.

Estamos seguros de haberlos manejado con probidad; quizá no lo estemos tanto de haberlos manejado con acierto en determinado sentido; pero aun así, si esto se demostrase, sería necesario reconocer que hemos procedido, no sólo por nuestro propio estímulo, sino á impulsos de la voluntad de la Nación.

Esta proposición, Sres. Diputados, ha nacido del discurso del Sr. Díaz Moreu al discutir las fuerzas navales, y tiene como base y fundamento, la necesidad de investigar la certeza de las afirmaciones de éste mi distinguido compañero. El Sr. Gasset establecía como argumentos: primero, que el Erario público había puesto á disposición de la Marina 250 millones de pesetas. (*El Sr. Gasset*: No, señor; 225 millones, aun cuando no se ha entregado toda esta cantidad; ya sé la cuenta que va á hacer S. S.) Lo creo; mas como todos no lo saben, bueno será que lo repita. Que el Tesoro había entregado á la administración de la marina 225 millones de pesetas para invertirlos en la construcción de barcos nuevos; segundo, que después de invertidos los 225 millones de pesetas... (*El Sr. Gasset*: No he dicho eso.) Apelo á la Cámara. ¿No se ha dicho que se habían empleado 225

millones? Que después de invertidos los millones, sean 225, ó sean menos, nos encontrábamos hoy sin ningún buque disponible para las atenciones á que están destinados; tercero, que admitiendo como posible que á pesar de no haber ningún buque, se puede hacer la clasificación de ellos, casi todos son malos.

En esto me parece que hay cierta contradicción, la de que no haya buques, y sean malos. (*Risas.—El Sr. Gasset*: Dígaselo S. S. al Sr. Díaz Moreu.) Se lo digo á la Cámara entera, y muy especialmente á los que lo hayan oído y á los que lo hayan creído. Que sólo se exceptuaban tres barcos de madera. Luego ha dicho S. S. que en esto de los barcos de madera ha habido un error, que está rectificado en el *Diario*. Que la marina estaba obligada á construir los buques en un período de cuatro años; y, por último, que cuando el Sr. Díaz Moreu expuso aquí lealmente sus opiniones para informar al país de la situación de la armada, yo desde el banco de la Comisión había asentido completa y absolutamente á todo. (*El Sr. Gasset*: Lea S. S. el *Extracto* y verá si he dicho eso.) Ahora no lo puedo leer. (*Risas.*)

Si he incurrido en algún error, ya le desvanecerá S. S., como va á hacerlo, por su parte, el Sr. Conde San Bernardo. Si S. S. no lo ha dicho, será completamente inútil la demostración que voy á hacer; pero por si á alguien le ha parecido oirlo, como á mí, por si la equivocación no es sólo mía, sino de otros señores Diputados que hayan incurrido en ella, por no haber presenciado la discusión, por no haber leído las rectificaciones de la prensa, por no haber leído el *Diario de Sesiones* ó por cualquier otra circunstancia, yo voy á ver si puedo sacarles de su error, probando que no es cierto que se hayan puesto á disposición de la marina 225 millones de pesetas, que tampoco es cierto que no haya ningún barco disponible, que tampoco es exacto que todos los que hay estén inútiles, que tampoco es cierto que hayamos contraído el compromiso de hacer los barcos en cuatro años, y que tampoco lo es que yo haya asentido completa y absolutamente á todas las afirmaciones hechas por el Sr. Díaz Moreu.

Empezaremos por la cuenta de los millones. (*Risas.*) La ley de 12 de Enero de 1887 dice, en efecto, que se concede un crédito *extraordinario* de 225 millones de pesetas para la construcción de una escuadra. De modo que la cantidad de 225 millones está perfectamente; si S. S. la dijo, no dijo nada inexacto, porque son, en efecto, 225 millones los que dice la ley. Ahora lo que falta es la rebaja que yo voy á aplicarle á la ley.

En esa misma ley se dice que habían de formar parte de los 225 millones, 19 del presupuesto de 1887-88; 35 que daría el Tesoro de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, cuando estuviera tan abundante que pudiera mandarlos; que 12 $^1/_2$ se habían de destinar exclusivamente á la mejora de arsenales y 22 millones á la terminación de buques comenzados anteriormente con créditos de presupuestos ordinarios.

De modo que para la construcción de buques nuevos posteriores á la ley, no se podía contar ni con los 19 millones del presupuesto de 1887-88, ni con los 35 de las provincias de Ultramar, ni con los 22 que habían de invertirse en la terminación de los buques comenzados por cuenta del crédito extraordinario, ni con los 12 $^1/_2$ destinados á la mejora de arsenales; y si además tenemos en cuenta que el Ministerio de Marina, siguiendo las corrientes naturales en estos tiempos, dispuso que las construcciones no se verificasen en el extranjero, sino en los arsenales de España ya establecidos ó que se estableciesen, también tendremos que rebajar de los 225 millones alguna cantidad para dedicarla indirectamente á crear ó ayudar á crear los astilleros en que los buques confiados á la industria privada española habían de construirse, cantidad que, por muy bajo, puede calcularse en 12 millones. De modo que rebajando de los 225 millones todas estas cantidades que he indicado, quedan reducidos á 125 millones; ó lo que es lo mismo, que se prometieron y se hizo creer al país que había dado 225 millones, y se entregaron á la marina no más que 125; y esta es precisamente la desgracia y el primer fundamento de los cargos que con gran ligereza se dirigen á la administración de la marina: que se le han entregado 125 y se le piden cuentas de 225.

Segunda parte. Que después de gastar 125 millones, de todos los buques que se han construído, y de los que teníamos hechos, no tenemos ninguno. Señores, yo creo que cuando se trata de asuntos tan importantes, no debía admitirse ni usarse ninguna clase de exageraciones. Sin embargo, y esto hasta cierto punto debe ser agradable para los andaluces, parece que el espíritu de exageración ha hecho tantos progresos en dirección al Norte, que ya puede decirse que España es una península andaluza.

No hay *ningún* buque, se dice, y se cree decir la verdad; y cuando se dice que *todos* están inútiles, también los que lo aseguran se quedan satisfechos y tranquilos de haber dicho la verdad.

Es cierto que en nuestro país pasa ya por moneda corriente que en cuanto se reunen tres españoles y después de los trámites indispensables de nombrar á uno de ellos presidente, al otro vicepresidente y al tercero secretario, se presenta á discusión un tema, si da la casualidad excepcional y extraña de que los tres opinan de la misma manera, en seguida se dice: *todo el mundo* está conforme, aun cuando el mundo no se ocupe de semejante cosa.

Como el Sr. Díaz Moreu es andaluz, no tiene nada de particular que haya expresado sus conceptos de la propia manera, y que dado su carácter de marino y la competencia que S. S. tiene en estas cuestiones, haya inducido á error, sin desearlo ni advertirlo, á una gran parte de la Cámara primero, y después á la prensa y al país. Su intención era buena; era decir que con los buques que tenemos en número y en calidad no estaban bien servidos todos los intereses de la Nación.

A eso asentí yo; pero cuando entró ya en los detalles sobre la situación de cada barco, yo recuerdo que dije que el Sr. Díaz Moreu, llevado de su carácter ó de su patriótico entusiasmo, había incurrido en algo y aún en algos de exageración, y hasta le recomendé que si rectificaba tuviera en cuenta que no es lo mismo que diga ciertas cosas una persona ajena á la materia de que se trata, que las diga una persona perita á cuyas palabras, aun no perteneciendo á la Academia de la Lengua, se da cierto valor y se aprovechan para sacar de ellas deducciones tan extrañas como la de que no hay un barco en todos los dominios del Rey de las Españas.

Yo recuerdo que el proyecto de ley de fuerzas

permanentes del ejército pasó sin discusión alguna; nadie supuso ni podía suponer que se engañaba al país diciendo que hay tantos ó cuantos regimientos porque algunos de esos regimientos tenga el armamento antiguo. Y eso precisameete ocurre con los barcos: pueden prestar servicio andando 20 millas y andando 15 ó 10.

Me parece que el Sr. Díaz Moreu hace signos negativos, pero fíjese bien S. S. en lo que digo. Si S. S. quiere dar á entender que no prestan los mismos servicios, estamos conformes; pero que prestan servicio, es indudable. Claro es que no todos los barcos pueden ni han menester prestar la misma clase de servicio, porque tampoco se han construído todos con el mismo objeto, ni el coste de todos ha sido igual, sino proporcionado al fin á que se les destina.

Temo, con harta razón, molestaros demasiado si entro en el examen detallado, como hizo el señor Díaz Moreu, del estado de todos nuestros barcos, y voy á tomar al acaso alguno que otro.

Decía mi amigo el Sr. Díaz Moreu, en su entusiasmo por el bien de la Patria y de la armada: «*El acorazado Pelayo* lleva cuatro ó cinco años armado y *ha sido dado de baja* (Pido, como el Sr. Romero Robledo, que se subraye que el acorazado *Pelayo ha sido dado de baja*), para declararle en la situación que aquí se marca y pasar al departamento de Cartagena, donde se encuentra en reparación de calderas; reparación que es de tal importancia, que yo afirmo de manera absoluta, que jamás se podrá cumplir esta condición.»

¿Tiene algo de extraño que después de leer estas palabras quede algún español, excepto los que conocemos la verdad escueta, que deje de tener la idea errónea y tristísima de que nos hemos quedado sin el *Pelayo*? Pero añade S. S.: «en dos años no estará listo para navegar.» Aquí reaparece la vida del *Pelayo*.

Añadía el Sr. Díaz Moreu: «ese barco ha entrado en la dársena de Cartagena, donde á pesar del presupuesto extraordinario que debía haberse empleado en gran parte en mejorar su estado, no tenemos dique ni los elementos necesarios para carenar ningún buque de esa clase y es imposible sacar sus calderas porque no puede acercarse á la machina por falta de calado.»

Pues bien; el *Pelayo* tiene dos calderas averiadas; pero el Sr. Díaz Moreu pudo añadir que tiene 12 calderas, y que aun teniendo dos averiadas, puede prestar servicio, no digo los mismos servicios, pero puede prestar buen servicio con diez, con ocho y hasta con seis calderas. (*El Sr. Díaz Moreu*: Hace bien S. S. en detenerse en ese número.) ¿Pero puede navegar con las seis que S. S. concede? Pues entonces estamos conformes en que puede navegar ahora mismo, y eso me basta para demostrar la exageración de S. S.

En cuanto á que no se pueda carenar ese buque y á que no haya podido entrar en la dársena de Cartagena, cuando ya estaba dentro, y á que no pueda colocarse debajo de la machina, puedo decir que en los días trascurridos desde que el Sr. Díaz Moreu nos afirmaba todas esas cosas, he recibido una carta fechada en Cartagena, en la cual se asegura que cuando el Sr. Díaz Moreu declaraba que el *Pelayo* no había podido acercarse á la machina, se encontraba debajo de ella y estaban desmontando la chimenea.

Esa avería que el *Pelayo* tiene en dos calderas, no ha ocurrido en estos días; la tiene hace tiempo y no le ha impedido navegar en las evoluciones hechas por la escuadra en el mes de Junio último, ni le hubiera impedido prestar servicios de mayor importancia si hubiera seguido adelante la campaña de Melila. Todos los servicios de aquella época reciente los prestó sin hacer uso de esas dos calderas, y de la propia idéntica manera los prestaría ahora si fuera necesario. Y nada de lo dicho obsta para que haga muy bien el Gobierno en aprovechar este período de paz, para que se haga la reparación de las dos calderas.

Conste, pues, que es cierto que el *Pelayo* tiene dos calderas averiadas; pero que no es cierto que hayamos perdido el *Pelayo*, ni es exacto que no podamos contar con él en dos años aún cuando hiciera falta. Yo abrigo la convicción de que en dos meses podrían hacerse esas reparaciones, aunque este plazo puede alargarse, y me inclino á creer que se alargue por razones de otro orden, como por ejemplo: porque haya que acopiar materiales, porque haya que anunciar la subasta con dos meses de anticipación, porque quede desierta la primera y sea necesario esperar otros dos meses hasta que se celebre la segunda, y en fin, por cualquiera otro de los inconvenientes del procedimiento administrativo que no son imputables á la marina, sino al procedimiento general de la administración española. Esto no es un cargo á la marina, es un cargo á la Nación, y bueno es que la Nación lo recoja en aquellos que tienen la misión de reformar las leyes.

Ya hemos convenido con el Sr. Gasset en que los tres buques conceptuados como hábiles ó aprovechables, que son el *Venadito*, el *Marqués de la Ensenada* y el *Cuba*, no son, como primero se afirmaba, de madera. El *Cuba* y el *Marqués de la Ensenada* son de acero y el otro de hierro; pero este es un error que ya está rectificado y no hay que hablar de él. Vamos á otro: el *Reina Regente* es de los que estaban incluídos en las palabras *ningún buque*. Decía el señor Díaz Moreu respecto del *Reina Regente*: «Este buque, que lleva muy poco tiempo de servicios, se encuentra también en el departamento de Cartagena, y tampoco se puede contar con él; y no se puede contar con él, porque en su último viaje á New-York, en un buque de esa naturaleza, que representaba un adelanto considerable en el arte naval; un buque que pasó, en los momentos en que su adquisición tuvo lugar, como un modelo, ha resultado que en su último viaje á Puerto Rico, cuando salió para la Exposición de Chicago, ha quemado hasta los mamparos de las cámaras.»

Pues bien; el crucero *Reina Regente* ha tomado parte en las evoluciones de la escuadra de instrucción y es un buque moderno que tiene todas las perfecciones que se conocían al tiempo de construirle; es un verdadero museo de máquinas, en el que todo está movido por la electricidad, por aparatos hidráulicos ó por otros procedimientos mecánicos. Claro es que ese buque no ha de ser eterno, porque los buques, como todas las cosas, tienen determinada vida; claro es que ese buque, como todos, por efecto del desgaste natural, producido por el uso, irá perdiendo algo de sus buenas propiedades, pero ni está perdido ni está inutilizado.

El Sr. Díaz Moreu decía que andaba sólo diez

millas, y esto no es exacto, pues en el mes de Julio estaba andando 16 en las evoluciones de la escuadra de instrucción, y en un reconocimiento reciente de su máquina, se ha declarado oficialmente que sólo requería ligerísimas reparaciones.

En cuanto á lo que el Sr. Díaz Moreu decía de que para llegar á Puerto Rico había tenido que quemar los mamparos, es necesario que el Congreso se entere de que esta es una fórmula extrema y convencional, parecida á otras muchas que se emplean en el lenguaje familiar, pero no para que se interpreten en todo su alcance gramatical; porque *quemar los mamparos* es el último recurso cuando no hay ya nada que quemar; pero, por lo demás, en la práctica, en la realidad, ni pudieron quemarse todos los mamparos del crucero *Reina Regente*, entre otras razones, porque son de acero (*Risas*), ni aun cuando pudiera referirse S. S., no á los mamparos, sino al revestimiento de madera que esos mamparos tienen, tampoco podía tener eso ninguna utilidad; porque calculen los Sres. Diputados qué gran distancia puede hacerse recorrer á un buque como el *Reina Regente*, con máquina de 12.000 caballos, arrojando en sus hornos docena más ó menos de tablas.

Por consiguiente, resulta que no tuvo que quemar los mamparos; y, por último, tengo una carta recienmamte de su comandante en que me dice que todos los paros están sin novedad y sin temor á que se repita ese viaje á Puerto Rico.

Además, no es exacto que ese crucero no pueda andar más que 10 millas. En esto de las 10 millas ha sucedido que acaso el Sr. Díaz Moreu en aquel momento se hizo la ilusión de que estábamos en un centro naval, en un ateneo marítimo, y tal vez quería referirse, como cosa sabida y por todos comprendida, al hablar de las 10 millas, á lo que nosotros llamamos la velocidad económica, es decir, á la velocidad que, después de repetidos ensayos, se declara ser la más conveniente para combinar lo que se llama el mayor radio de acción con el menor consumo de combustible. De modo que es posible que ese crucero fuera á Puerto Rico sin andar más que 10 millas, pero no porque no pudiera, sino porque no convenía que anduviese más para la debida economía en el consumo del combustible.

Del crucero *Infanta María Teresa*, decía el señor Díaz Moreu que tampoco podemos contar con ese buque. Pues, efectivamente, con ese buque podemos contar para navegar, puesto que ha navegado desde Bilbao al Ferrol, pero no para ponerle enfrente de un acorazado; no porque sea viejo, sino porque todavía no ha llegado á la mayor edad. (*Risas.*) Se halla este buque en caso parecido á los españoles que no pueden utilizarse para la defensa de la Patria porque no están desarrollados todavía (*Risas*); porque es el caso, señores, que el crucero *María Teresa* no está concluído.

Es cierto que, según el contrato celebrado con la casa constructora, que es la de Bilbao, debía estar ya construído ese crucero; pero no ha sido así, por esa multitud de vicisitudes, por esa combinación de circunstancias que no pueden menos de ocurrir cuando se trata de la construcción de una máquina tan complicada como son estos buques modernos, para las que hay que acopiar muchas clases de materiales, unos de producción nacional, otros del extranjero, unos por contrata, otros por concurso, los unos acudiendo á los fabricantes españoles, los otros teniendo que acudir directamente á los extranjeros que, tratan de sacar el mayor partido de las adquisiciones españolas, por la seguridad que tienen de que carecemos de otros medios.

Todas estas circunstancias combinadas han hecho que ese crucero no esté concluído cuando se calculó que podría estarlo; á pesar de lo cual, se ha creído necesario que saliera de Bilbao sin torres y sin artillería gruesa, para evitar las dificultades que después vendría á tener para pasar la barra, por el aumento de calado que habían de producir aquellos pesos.

Ha salido, pues, sin las torres, que son una parte bien importante, y naturalmente sin la artillería que habían de montar en ellas; de manera que si se quiere decir que ese buque no puede aún hacer uso de su artillería, se dirá una verdad; porque, ¿cómo ha de hacer uso de la artillería, si no la tiene? No es, por lo tanto, buque inútil el *María Teresa*, sino que es un buque que se está construyendo y que llegará á ser bueno cuando esté terminado.

Habló S. S. después de otros buques de menor importancia, que claro está que no tienen las condiciones de combate de esos otros; pero no porque hayan salido defectuosos, sino porque se han hecho así deliberadamente, porque se les destina á otros servicios.

Y además, estos buques no corresponden á la ley de escuadra, en el concepto de nuevas construcciones: estaban ya empezados, y se han seguido construyendo con arreglo á sus planos; y entre reconocer que no son buques de combate y decir que son buques que no sirven para nada, como afirmaba S. S., hay mucha diferencia; hay tanta diferencia como la hay entre haber buques y no haberlos.

De manera que esos buques existen; que son útiles, que han prestado servicios y que pueden seguir prestándolos; pero servicios de cierta naturaleza; aquellos servicios para los cuales han sido construídos.

Siguen otros barcos, de los que S. S. ha calificado de *artefactos* ridículos, que son los del tipo *Conde de Venadito*, incluídos por S. S., no entre los que no existen, sino entre los que no sirven para nada. Y esto lo decía el Sr. Díaz Moreu, que viene precisamente de mandar uno de ellos, y cuando son bien conocidos los servicios que ha prestado en la campaña de Melilla. Yo no sé si al manifestar el Sr. Díaz Moreu que el *Conde de Venadito* no sirve para nada, lo habrá hecho por un rasgo de modestia, para indicar que no había hecho nada extraordinario en la campaña de Melilla. Yo tengo que rectificar este hecho, afirmando que el *Conde de Venadito* ha prestado todos los servicios que pueden exigirse á un buque de esa clase, y que su comandante también ha prestado todos los que pueden exigirse dentro del cumplimiento del deber, y aun algo más. Como el *Conde de Venadito* hay varios más que están prestando útiles servicios: en Cuba está el *Colón* y el *Infanta Isabel*, en Filipinas hay otros dos del mismo tipo, y los demás están distribuídos en diferentes comisiones, en aquellos servicios para que fueron construídos.

Después de aquellos buques, viene la tanda que el Sr. Díaz Moreu calificaba de artefactos ridículos, los buques escuelas, los pontones, los guarda-costas, etc. (*El Sr. Díaz Moreu hace signos negativos.*) No hay tantos artefactos como yo creía? (*Risas—El Sr. Díaz*

Moreu; el *Tajo* y el *Salamandra*.) Quedan, pues, limitados á la categoría de artefactos los cañoneros *Tajo* y *Salamandra*, y todos los de antigua construcción que se hallan destinados á la persecución del contrabando. Prescindiendo de si hay razón para llamarlos artefactos, lo cual no importa que se diga en sentido humorístico, he de manifestar que esos buques no se han hecho para que fueran á batirse con las escuadras de Inglaterra. Esos son buques pequeños, los unos de madera, los otros de hierro, construídos en diferentes épocas, con un andar inferior á los buques de máquinas potentes, con artillería de pequeño calibre, y con armamento no del más moderno; porque el más moderno se destina, como es natural, para los buques dedicados á servicios de más importancia que la persecución del contrabando.

Por consiguiente, es cierto que esos artefactos, usando el lenguaje de S. S., son buques malos para la guerra, pero buques suficientemente aprovechables para el servicio á que están destinados, que es exclusivamente á la persecución del contrabando, para lo cual no habíamos de destinar ni los acorazados, ni los grandes cruceros de potentes máquinas.

En eso aprovechan estos artefactos, que cuestan poco y prestan buen servicio.

En cuanto á los pontones, los barcos viejos y los barcos-escuelas, claro es que habían de figurar entre las fuerzas navales.

Decía el Sr. Díaz Moreu que había cierta tendencia al presentar la lista de buques, ó resultaba, aunque no hubiera el menor propósito de ello, la intención de producir engaño en el país, haciéndole creer que teníamos 200 buques haciendo figurar 200 nombres.

Pues en esto, realmente, no hay engaño. Se ha puesto la relación de todos los buques, porque existen, porque son propiedad del Estado que los paga y los sostiene; y, por consiguiente, es justo que la Nación sepa cuántos son y el Parlamento pueda deducir, sin necesidad de grandes explicaciones, la utilidad de cada uno de ellos y la confianza que se ha de tener en esa acumulación de fuerzas más ó menos eficaces el día que las necesite para determinados fines, para los fines en que deben emplearse.

En cuanto á los buques-escuelas no es menos evidente su existencia, así como la de los depósitos, y que no necesitan ser buques modernos ni perfectos; porque amarrados con cuatro anclas, y sin tener que navegar ni que batirse sólo les hacen falta baterías espaciosas en que haya alojamiento para los alumnos que en ellos viven alojados. De manera que por esto también figuran en la lista sin engañar á nadie.

También figuran los pontones y por razón análoga, porque son propiedad de la Nación y es justo que se le dé cuenta de dónde y en qué estado se encuentran, y del uso que piensa hacer de ellos el Gobierno.

Yo no sé quién sería el que más engañase al país, si el que le presenta una lista de siete buques y luego le pide un presupuesto para mantener 150, ó el que le presenta una lista de 150, y le dice que de ellos 100 no le sirven más que para estas atenciones. En este último caso, el Parlamento, que es la representación del Estado, puede hacer de ellos lo que tenga por conveniente, incluso desguazarlos.

En esto procedemos como todas las Naciones. Hacemos figurar una lista completa: los barcos buenos á la cabeza de ella y los malos á la cola, pero todos figurando en la relación que se presenta al Parlamento.

Tomando como ejemplo á Inglaterra, que es la mayor autoridad en la materia (iba á decir que todo el mundo, pero no lo digo), muchas personas saben que conserva los barcos viejos para escuelas-depósitos, y otros varios servicios.

Yo he visto en la bahía de Río Janeiro un hermoso, tan hermoso como antiguo, navío de vela de tres puentes, perfectamente cuidado, que no servía más que para almacén de pertrechos de las fuerzas navales inglesas en la América del Sur, y estoy seguro que ese buque, que tenía su comandante, figuraría en la lista de las escuadras de Inglaterra; yo he visto en Portmouth un navío que no valía nada como buque, pero que representaba una de las más grandes glorias de Inglaterra que me es penoso recordar; era el hermoso navío *Victory* que arboló la insignia de Nelson en Trafalgar, y allí se conservaba con sus antiguas velas agujereadas por nuestras balas, con sus viejos fusiles, con aquella vieja artillería que vomitó la muerte sobre nuestros navíos, y he visto que aquel buque no tenía más objeto que su conservación como recuerdo histórico, como pudiera conservarse en un museo. Allí he visto grabada sobre la rueda del timón aquella hermosa frase que sirvió de señal para el comienzo del combate: «Inglaterra espera que cada uno cumpla su deber»; allí he llevado á traducirla á los guardias marinas españoles, y allí, sobre la misma plancha que señala el lugar en que Nelson reclinó su cabeza para entregar su alma á Dios y bendecirle por la victoria conseguida, allí les he recomendado que no aborrezcan, sino que imiten á los grandes hombres que, aunque enemigos nuestros, dieron su vida y sus talentos á su Patria.

¿Qué hemos de hacer nosotros? ¿No hemos de imitar á esas grandes Naciones? ¿Es esto engañar al país, ó es decir la verdad? ¿Es que el país no tiene bastante inteligencia para comprender lo que se le dice? Yo creo que le hemos dicho la verdad; y si hubieráis tenido interés en investigar y en conocer con mayores detalles el estado de vida de cada uno de esos buques, habríais visto que no hemos engañado á nadie. Dedúcese de todo esto, que ha habido una gran exageración por parte del Sr. Díaz Moreu, porque con el fin más patriótico, ha llevado las cosas á un extremo que el país no ha entendido la verdad. Yo ciertamente he convenido con S. S., y hasta le he agradecido el recuerdo de un dicho de que tenía el convencimiento á saber que «nada hay tan caro como ser vencido», y que se puede ser vencido no teniendo marina. Por eso he dicho yo que estaba conforme con su pensamiento y con su espíritu, pero no con toda esa enumeración que ha hecho de nuestras navales desventuras.

Yo he hecho en la comparación de estos buques que se llaman inútiles ó semi-inútiles, porque no han llegado á la categoría de artefactos, con los de otras Naciones, que en realidad estaban más adelantadas que nosotros en esta clase de artefactos.

Yo he visto en la estación naval del Sur de América en que he servido dos campañas, que al lado de nuestra vieja goleta de madera la *Céres* en el año de 1875, mantenían la competencia dos malísimos cascos italianos, la *Veloce* y la *Ardita*, y después al lado del crucero *Infanta Isabel* en 1890 se encontraba una

modesta cañonera, *L'Etoile*, representando á la armada francesa; y he visto la marina de los Estados Unidos representada por un vapor de ruedas, el *Tallapoosa*, mientras que nuestro *Infanta Isabel*, buque moderno, aun cuando no de gran potencia, llevaba todos los adelantos de la ciencia naval, un buen andar de 15 millas, muy buena artillería, invento de un oficial español, honra de nuestro país, torpedos, luz eléctrica y todo cuanto puede llevar un buque de 1.200 toneladas.

Y aquí aprovecho la ocasión para manifestarme conforme con lo expuesto en días anteriores con el Sr. Carvajal respecto á que debe aumentarse nuestra representación naval en el extranjero, para manifestarme conforme con el espíritu de la enmienda de S. S., aun cuando tuvo que aplazarse su aceptación por razones económicas. Yo recomendaría que se aumentasen esas estaciones, especialmente en aquellas Repúblicas, por cuanto así se contribuye á mantener vivo el espíritu patrio de aquellos españoles, que alejados los unos por la necesidad de buscar el alimento por el trabajo honrado, los otros por nuestras luchas políticas, á la vista de aquella bandera y de aquel buque creen ver un pedazo desprendido del territorio patrio, creen aspirar las brisas del suelo en que nacieron.

Yo he visto con qué afán acudían en tropel á la llegada de los buques, cómo invadían sus cubiertas para contemplar los ejercicios militares de aquellos que llamaban sus marineros y sus soldados; con qué orgullo patriótico hacían notar nuestras maniobras cuando creían haber sido mejor ejecutadas que las otras; con qué cariño venían á acariciar el retrato y el busto de un Rey que no habían conocido, y con qué adoración, no ya se descubrían, sino se arrodillaban ante aquella bandera que movida por brisa juguetona en las tardes de estío, parece que en sus pliegues mostraba y ocultaba alternativamente todas las alegrías del hogar lejano, toda la historia y todas las gloriosas tradiciones de la Patria

Y en orden al mantenimiento y aun al acrecentamiento de las buenas relaciones entre las tierras descubiertas y la Nación descubridora, también puedo decir que aquel buque español de tan poca importancia que casi ha estado á punto de figurar entre los artefactos, mandado por modesto capitán de fragata y rodeado de almirantes, fué el que entre todos obtuvo las mayores y las más singulares preferencias.

La mesa del comandante de aquel buque español fué la única que se honró sentándose en ella el Presidente de la República Argentina, con todos sus Ministros y una parte del Cuerpo diplomático; el triste acontecimiento de una inundación, en que los marineros españoles salvaron 27 vidas argentinas, provocó sentimientos de caridad cristiana que produjeron cuantiosísimas limosnas para la sociedad de salvamentos, y el regalo de una hermosa bandera bordada por las damas argentinas, y dió ocasión á que el Jefe del Estado, venciendo escrúpulos constitucionales, viniese abordo á colocar por su mano sobre el pecho de mis marineros las medallas que les habían concedido la sociedad de salvamento; yo he visto en ocasión quizás la más grave de los tiempos modernos en aquella República, una de esas tremendas revoluciones, que como herencia de nuestras costumbres conservan todavía; cuando las calles de Buenos Aires estaban ensangrentadas por la lucha de los opuestos bandos, y en aquellos momentos de horror, una escuadra insurrecta, compuesta de diez buques, rompía el fuego sobre ambos sin haber avisado previamente ni dado tiempo suficiente para que salieran las mujeres, los niños y los ancianos; cuando el Cuerpo diplomático, después de sus laudables, aunque inútiles esfuerzos, declaraba imposible su intervención humanitaria y volvía la vista hacia los comandantes de los buques extranjeros para que aquella situación cesara, en uno de esos buques, que si no se ha calificado de artefactos, estaba en la categoría inmediata, se reunían los jefes de las fuerzas navales extranjeras, y convenían sin discusión en que el jefe del buque español tomase la dirección de las negociaciones y la gestión para evitar que continuase el bombardeo.

Y yo, señores, comprendiendo la gravedad de las circunstancias, reconociendo todo el peso que echaban sobre mí, y comprometiendo en tal empresa, no tan sólo las fuerzas navales de mi Patria, sino también las de cuatro Naciones que se ponían á mis órdenes, creía que la honra era tan grande para la Nación española, que, sacrificando á ella toda otra consideración, me puse al frente de la escuadra de ingleses, norteamericanos y uruguayos, y tuve la fortuna, no por la fuerza militar, sino por la persuasión y por el prestigio de que en aquellas aguas goza la bandera española, de que las fuerzas insurrectas vinieran al camino de la razón, y cesó el bombardeo de la hermosa ciudad de Buenos Aires; y después de esto, cuando salió ese mismo buque para España y atravesó entre las líneas de las escuadras extranjeras, todas las vergas y las jarcias de sus buques se poblaron de marineros dando vivas á España y nuestra marina.

Hé ahí, señores, los frutos obtenidos por esos buques españoles que para nada sirven. Bien es verdad, señores, que por aquella ley de las compensaciones y por aquel principio de que nadie es profeta en su Patria, el comandante español que había llevado á cabo aquellos hechos, que había salido poco menos que en triunfo de las aguas de América para la madre Patria, sólo encontró al llegar á ella la orden de su destitución y de su arresto, bajo el pretexto de que se había permitido hacer la observación de no ser conveniente en tales circunstancias la retirada del crucero español de las aguas del Plata.

Respecto de las averías sufridas por los buques de la armada española, ¿cómo hemos de negar que una máquina complicada y en constante movimiento pueda ser susceptible de averías? Indudablemente ha de haberlas de mayor ó menor importancia, porque el mar es un elemento rebelde é inmanejable, porque presenta obstáculos insuperables, que escapan á todo cuidado y á toda previsión.

Por consecuencia, tiene que haber necesariamente averías; pero sabed, Sres. Diputados, que esta no es condición esclusiva de la armada española, sino de todas las armadas, cuando en muy pocos años la marina británica, la más práctica del mundo, ha perdido buques tan importantes como el acorazado *Captain* y el *Victoria*, que no hace mucho tiempo varó otro en las aguas de Algeciras, y más recientemente perdió otro en las aguas de Ferrol de una manera que acaso habría sido juzgada con mayor severidad por los tribunales de la armada española.

¿Y cómo recibe la Nación inglesa á los marinos

que han sufrido ó que han ocasionado, siquiera sea inculpablemente, semejantes desgracias? Pues sólo les impone pena cuando resulta evidente su culpabilidad, nunca cuando esa culpabilidad es siquiera, dudosa; porque suficiente pena es para el marino la exposición constante de su vida y la mortal angustia que en tales ocasiones lleva consigo la responsabilidad abrumadora de otras vidas que penden de sus decisiones.

Acerca de si es mucho ó poco lo que en el presupuesto llamado extraordinario se ha consignado para la marina, he de decir en primer lugar que la denominación de presupuesto extraordinario tiene algo de ficticia; porque antes de votarse la ley de 1887 se venía consignando un número de millones en los presupuestos anuales, que desde entonces dejó de consignarse; de suerte que lo que se hizo fué sacar una partida del presupuesto ordinario, mermada y trasportada á losextraordinarios.

Se ha dicho también que habíamos gastado, además de los presupuestos ordinarios, sumas importantísimas, mientras que otras Naciones hacían más que nosotros sin acudir á nada extraordinario. Voy á probar que esto no es cierto, y á aprovechar de paso esta oportunidad para contradecir también la afirmación de que la marina nunca había dicho la verdad.

Aquí tengo el preámbulo del proyecto de ley del general Antequera en 1884, el cual expone franca y completamente la verdad desnuda respecto del estado en que nuestra marina se encontraba. Dice el general Antequera:

«El Gobierno viene á someter á las Cortes el programa de fuerzas navales que considera indispensables para satisfacer los servicios encomendados á la marina de guerra *como base de aquella á que España debe aspirar en no lejano porvenir.*»

Aquella base la fijaba el Sr. Antequera en 14 acorazados y 26 cruceros, y agregaba que no se esforzaría, por creerlo innecesario, en exponer á las Cortes el deplorable estado de nuestro material flotante.

Ya decía, pues, el Ministro de Marina del año 84 que no teníamos la armada que necesitábamos y que había que apelar á un presupuesto extraordinario. En este mismo preámbulo se exponen los siguientes conceptos patrióticos:

«No trataré de evidenciar á lo que nos obligan las atenciones de nuestra Península, que son las de Nación de primer orden, les deberes que impone la tradición de la historia patria y el conocimiento seguro de que España sin marina jamás alcanzará con verdadera conciencia de su propio valer el rango que por todos conceptos está llamada á ocupar entre las Naciones del concierto europeo.»

Y á aquella exposición, Sres. Diputados, se acompañaba con toda clase de detalles la adjunta relación extensa de todos los buques, que por no molestaros no hago más que exponer á vuestra vista: en ella figuraban, no tan sólo los nombres, sino la situación de cada uno de ellos. ¿Cómo, pues, ha podido afirmarse que la marina no ha dicho nunca la verdad, si estuvo tantos años diciéndola, aun cuando al parecer nadie ha querido oirla? Bien lo decía entonces el señor Antequera:

«España, Nación eminentemente marítima, con dos imperios por provincias de Ultramar, dedica á la marina el 4 por 100 de su presupuesto ordinario de gastos, sobre cuyo exiguo presupuesto cae hace muchos años todo el peso de las construcciones, cuando Inglaterra concede el 12 por 100 de su enorme presupuesto; Francia, más continental que marítima, el 8 por 100; Italia, cuyas necesidades marítimas tan sin fundamento se quieren comparar con las de España, el 7 por 100, y todo esto después de créditos extraordinarios, que en Inglaterra han subido, desde la aplicación del blindaje, á 450 millones de pesetas, á 160 millones en Francia y á 700 millones en Italia.»

Creo haber dicho, Sres. Diputados, cuanto creía necesario, para el caso de que la proposición del señor Gasset no sea tomada en consideración, y que no llegue, por lo tanto, á investigarse de otro modo lo que con ella se pretende; y á fin de que estas discusiones no sean completamente estériles, me he resignado á dar esta extensión á mi discurso, porque ya que no sea necesario, ó que el Gobierno no considere conveniente aceptar esa proposición, no quede vuestro ánimo bajo la impresión de las palabras de los que de otro modo piensan. Y cumplida ya la misión que he echado sobre mis hombros, termino rogando á los Sres. Diputados, rogando á los que tienen intervención ó relaciones más directas con la prensa, que se hagan eco de estas manifestaciones, si las creyesen justas, para que la Nación tenga un concepto más perfecto de estas cosas, que tan acerba como injustamente se censuran. Pero antes de sentarme séame permitida una última consideración.

El Sr. Gasset ha dicho perfectamente, y en esto me asocio á sus manifestaciones, que si de la información pudiera resultar responsabilidades para alguien, la más pequeña parte de estas había de ser para los oficiales de la armada. Por lo tanto, si todos hemos convenido, ó mejor dicho, si no todos algunos estamos conformes en que la responsabilidad principal no es de los oficiales de la armada, yo termino volviendo á lo mismo que ya he expuesto al principio. Si el personal de la marina no es culpable, ó no lo es en el grado que por alguien quizá se supone, si su Administración ha sido honrada; si de todo esto estamos convencidos, bueno será que el Parlamento al ocuparse del personal de la marina tenga constantemente en cuenta que las instituciones armadas, que los ejércitos de mar y tierra son los depositarios del honor de la Patria, los encargados de velar por ella, los defensores de sus costas y fronteras, los fieles guardadores de la existencia misma de la Patria, que llevan una vida de abnegación y sacrificio, más que modesta, pobre, y más que pobre miserable, siempre ofrecida al sacrificio, y que si en lugar de aquellas frases de gratitud, de aprecio y de enaltecimiento que tendrían derecho á escuchar, sólo encuentran en labios de los representantes de la Patria acusaciones ó desconfianzas que amenguan su prestigio á tanta costa conseguido, ó si á la vez no se levantan iguales voces de protesta dentro del mismo Parlamento, podemos dar lugar á que la hermosa idea de la Patria que aquí representamos, y que llevan grabada en su cerebro, empiece á oscurecerse ó á perder sus brillantes colores; á que aquel hermosísimo concepto de madre Patria y Patria amada empiece á oscurecerse ante otra idea aborrecible y maldecida: la de la Patria ingrata.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Difícil situación la mía,

Sres. Diputados, al entrar en este debate, cuando con la frase siempre elocuente, siempre ingeniosa del señor Auñón, mi amigo y compañero, acaba de oir la Cámara los brillantes servicios realizados por mi digno amigo en la América del Sur.

Con esa descripción pintoresca, elocuente, de lo que representaba nuestra bandera allá en las márgenes del Plata, con ese recuerdo de su mando de escuadras combinadas, ha querido recordaros la autoridad que tiene para tratar de estas materias, mayor que la mía sin duda, y que yo le reconozco de buen grado; porque yo, modesto comandante del *Venadito*, no tuve la fortuna de tener á mi mesa ningún Presidente de la República, ni pude hacer ejercicios de tiro al blanco ante el Gobierno en cuerpo que honró con su presencia el crucero *Infanta Isabel*, ni contener revoluciones sangrientas con notas diplomáticas; más modesto y menos afortunado, sólo he albergado á un rudo soldado, siquiera se llame Martínez Campos, ni asistieron á mis ejercicios de fuego más que rudos y desharrapados riffeños, ni pude prestar más servicios á mi Patria que el desembarcar 28.000 soldados y atender su sostenimiento, sin medios y sin recursos de ningún género en la insegura rada de Melilla. Bien comprenderéis, pues, que de todo ello resulta una situación desventajosa para mí.

Acabáis de oír, pues, la voz autorizadísima del Sr. Auñón, que quería sin duda tomar pretexto de lo que yo dije anteriormente para echar sobre mí toda la responsabilidad del debate actual; yo no puedo menos de deplorar todo esto amargamente; pero, sin embargo, como aquí no se trata de más ó menos autoridad, que la superior que reconozco gustoso en el Sr. Auñón, sino sólo y exclusivamente de hechos, empiezo por puntualizar bien la cuestión y no separarla á un lado y á otro, con el fin de apartar la atención de los Sres. Diputados de un objetivo importantísimo, que era el que me guiaba á mí desde el primer momento para hacer las afirmaciones que hice cuando se discutía el proyecto de ley de fuerzas navales.

Yo afirmaba que se colocaban en esa lista fuerzas que no estaban dispuestas para prestar servicio. Este es el punto de partida. De aquí se ha ido á parar después á investigar si la escuadra en general es más ó menos numerosa, si los buques son más ó menos á propósito, si los créditos se han empleado con más ó menos sinceridad, si se ha cumplido con más ó menos escrupulosidad con relación á la parte técnica y con más ó menos moralidad en la parte administrativa, si ha habido algún desorden en la manera de verificar los gastos, etc., etc.

También el Sr. Ministro de Marina decía la otra tarde que era yo responsable de esta discusión. Yo acepto, Sr. Ministro, la responsabilidad; y la acepto, entre otras razones, por haber dado á S. S. ocasión y pretexto, toda vez que no era ese ciertamente mi propósito, para levantarse, como lo hizo el otro día, á justificar la inversión de las cantidades recibidas por la marina, por haber dado ocasión de nuevo al Sr. Auñón para hacer exactamente lo mismo, en lo cual no puedo menos de estar de acuerdo con S. S.; y para dar al Sr. Marenco igualmente motivo de presentar otra proposición á fin de hacer las mismas manifestaciones en que todos abundamos. Pero tengo que volver siempre á mi punto de partida, que es la discusión del proyecto de ley de fuerzas navales, proyecto que ha analizado hoy el Sr. Auñón, y que yo tengo que volver á analizar.

El Sr. Auñón estuvo desde luego conforme conmigo en espíritu, ó lo que es lo mismo, en querer, como yo, que el número de fuerzas navales fuera el necesario para defender la integridad del territorio. Yo sostuve el otro día, sostengo hoy y sostendré siempre, que no se puede poner en un dictamen de Comisión de una ley de fuerzas navales, *que la dura ley de la necesidad* obliga á conformarse con esa fuerza exigua, porque no hay necesidad más grande ni más imperiosa que la defensa del territorio; ni creo, por consiguiente, que hay más que un remedio, y es, no decir la verdad al país, como ha dicho el señor Auñón, en sentido figurado. Yo no he tratado de decir con eso que se engañe al país en el sentido estricto de la palabra; lo he dicho también en un sentido figurado, pero que todos los Sres. Diputados perfectamente comprenderían.

En esa lista aparece un determinado número de nombres, y, como S. S. ha dicho muy bien, no hay relación perfecta entre las fuerzas militares y las navales. En el ejército se enumeran regimientos, y en la marina buques, y la diferencia está en que hay embarcación que la tripulan cuatro hombres, y en cambio un regimiento siempre será la misma unidad táctica y tendrá la fuerza necesaria para poderse poner en pie de guerra. Esto cualquiera lo comprende. Pero en marina no sucede lo mismo; y yo tuve que coger la lista que acompañaba al proyecto de ley de fuerzas navales, para demostrar que en esa lista se ponía á los buques en situación y en condiciones que no podían tener eficiencia militar; y con este motivo le decía al Sr. Ministro de Marina: si la necesidad es tan imperiosa; si hay tanto apremio de economías; si no hay medios de sostener estos buques, que se diga claramente al país que no se pueden sostener más que en tales ó cuales condiciones. Precisamente lo que ha hecho esta tarde el Sr. Auñón ha sido confirmar mis asertos, cuando ha venido á analizar los mismos buques que yo había analizado, si bien S. S. lo ha hecho, naturalmente, con el gracejo que le es propio, con su gran inteligencia y con su fácil palabra, procurando buscar el lado ridículo de las cosas; pero no ha podido desvirtuar absolutamente ninguno de los cargos hechos por mí.

Primero de los buques que yo analizaba, el *Pelayo*. Pues tanto el Sr. Auñón como el Sr. Ministro de Marina, han confirmado lo que yo dije. ¿Cómo no lo habían de confirmar, si es exacto? Y además yo no lo hacía como cargo al Sr. Ministro de Marina: yo dije que el *Pelayo* no estaba en disposición de prestar servicio, y que por lo tanto no era fuerza naval. Ahora el Sr. Auñón ha venido á hablarnos de si al *Pelayo* le quedan seis calderas útiles; pero de todas maneras resulta lo que yo dije, que tiene las otras seis calderas en composición. ¿Que el Ministro de Marina ha dado las órdenes á fin de poder disponer que en un caso de necesidad ese buque pudiera salir con la mitad de las calderas? Pues ha hecho muy bien; pero ¿dejará por eso de ser cierto lo que yo digo? Si el buque está en composición, si no tiene disponibles más que la mitad de sus calderas, ¿qué duda cabe en que hoy por hoy no puede figurar entre las fuerzas navales disponibles y en servicio? Y no hay necesidad de llegar á detalles como los que ha trata-

do el Sr. Auñón respecto á los múltiples centros que han de informar, los trámites que han de llenarse; por todo lo cual, el Sr. Auñón ha reconocido que en la composición se tardaría bastante tiempo; no se atrevió á decir cuánto, pero tampoco ha contradicho mi aserto reducido á manifestar que en este año no podrá prestar servicio, á pesar de lo cual se le supone en esta situación: cuatro meses armado y ocho en estado de movilización.

Queda, pues, sentado, después de lo que ha dicho el Sr. Auñón, que del *Pelayo* no se puede disponer para sus efectos militares; porque ya comprenderán los Sres. Diputados que no se dispone de un buque de combate cuando sólo cuenta con la mitad de su fuerza motriz; de modo que, sin que haya cargo para nadie, lo que yo he dicho es la pura verdad: que ese buque no está dispuesto para prestar servicio, y no debe estar incluido en la lista. (*El Sr. Ministro de Marina*: Está por cuatro meses armado.) Está bien, Sr. Ministro; pero por el pronto resulta lo que yo digo. Por lo demás, ¡ojalá que, prescindiendo de todas las dificultades y de todos los trámites á que se refería el Sr. Auñón, como el anuncio de subasta, el que la primera subasta quede desierta y haya que anunciar otra nueva; ojalá, repito, se pudiera contar con el barco los cuatro meses que aquí se dice!

¿Cree S. S. que yo tendría alguna pena por ello? Seguramente que no. Por lo tanto, vuelvo á lo mismo; no trataba de dirigir cargos; me proponía simplemente consignar que tratándose de un buque que lleva ese nombre en que todo el país tiene puesta su atención, debía hacerse constar que no se podía disponer de él, para que si llegaba un momento en que se quisiera que saliera para una atención cualquiera, fuese por una complicación en África ó fuese por otra causa cualquiera, no recayese la responsabilidad sobre nosotros. ¿Es que el Sr. Auñón ha probado que no es exacto lo que yo he dicho? No por cierto, Sres. Diputados; lo ha repetido. (*El señor Ministro de Marina dirige al orador algunas palabras que no se oyen bien.*) Señor Ministro, yo estoy dispuesto á variar cualquiera expresión que crea S. S. que produce ese efecto en los Sres. Diputados ó fuera de la Cámara, en el terreno de la exageración; pero no quiero que por una llamada defensa, porque yo entiendo que lo defiendo igualmente, del modo de ser de los arsenales, vayamos al punto de sostener que se va á disponer del buque en un plazo en que yo tengo la conciencia, como creo que la tendrá S. S. con gran pena también, porque no es que yo dude que S. S. ha de hacer todos los esfuerzos que estén en su mano para satisfacer su deseo, de que no ha de poder disponerse de él. Su señoría mismo ha dicho que á pesar de su empeño en hacer salir el crucero *Reina Mercedes*, no lo logró. Esto lo dijo S. S.; yo lo había dicho anteriormente; lo cual significa que no bastan los esfuerzos de S. S. para vencer resistencias, para vencer el modo de ser constitutivo de los organismos de que tiene necesariamente que valerse para poner en práctica sus deseos.

Vuelvo á repetir que no he hecho cargos de ningún género; porque claro está que si el *Pelayo* está prestando servicio desde hace tiempo, no tiene nada de particular que haya tenido averías, que se haya gastado por la acción del tiempo, y que haya que repararlo; pero ¿por qué no se ha reparado? ¿es porque no se ha querido? Ciertamente que no. ¿Es porque no había créditos suficientes en el presupuesto? Tampoco. ¿Es que los trámites han impedido adquirir con el tiempo necesario todos los materiales, para que se hiciera rápidamente su composición? Tampoco. Entonces, Sr. Ministro, no lo entiendo; porque por alguna causa ha debido suceder eso. (*El Sr. Ministro de Marina*: Por la campaña de Melilla.) No me refería á eso, Sr. Ministro. Por la campaña de Melilla se hubiera detenido de todas maneras. Yo hacía abstracción de ello; sabe S. S. que no me dirigía á ese punto. Lo que no está en Cartagena aún son los materiales acopiados, no por culpa de S. S., Sr. Ministro, sino por culpa de la organización; pero es un hecho que no lo están. Ya sé que S. S. podrá traer aquí la prueba de haber dado sus órdenes con antelación suficiente para que pudieran estar acopiados esos materiales; pero ¿lo estaban? Seguramente que no, Sr. Ministro. Su señoría no me contesta. (*El señor Ministro de Marina*: No.) No lo estaban; está bien; basta. (*El Sr. Ministro de Marina*: No significa nada.) No significa nada para la responsabilidad de S. S.; pero significa algo para los medios de organización; significa que con una organización semejante no es aventurado suponer que en ese tiempo de cuatro meses no estará listo el *Pelayo*, con gran pena de S. S. y con gran pena mía también. (*El Sr. Ministro de Marina*: Yo quisiera que estuviera listo en dos meses.) ¡Ojalá lo estuviera en uno! Pero cuando se viene á contradecir una afirmación que se considera que ha producido efecto en la Cámara y en la opinión, y se trata de desautorizar la opinión emitida por mí, no se extrañe S. S. de que yo lleve el argumento al extremo, y que lo que no hice más que indicar, lo pruebe ahora. (*El Sr. Ministro de Marina*: No.) Seguramente; S. S., Sr. Ministro, me lo acaba de decir. Quedamos de nuevo en que no se puede contar con el *Pelayo* dentro de este año. (*El Sr. Ministro de Marina*: No. El capitán general me ha dicho que estará listo dentro de tres meses.) Lo deseo, Sr. Ministro.

Por tanto, dije á S. S. que yo le emplazaba para entonces, y que deseaba estuviera S. S. en ese banco, no en el sentido político, sino en el técnico, para decirle, si me había equivocado, que tenía en ello la mayor de las satisfacciones. (*El Sr. Ministro de Marina pronuncia algunas palabras que no se entienden.*)

Voy á entrar en ese punto. Pude haberme expresado mal, y ha hecho mal el Sr. Auñón en tomar nota de la frase de «entrar dentro de la dársena.» Efectivamente, como S. S. ha dicho, estando dentro no tenía necesidad de entrar; pero esto lo que revela es que yo no soy un orador; pero lo que yo he querido decir, ya lo sabe S. S., es que el *Pelayo* por su calado no puede estar dentro de la dársena de Cartagena sin estar varado. ¿Lo quiere S. S. más claro, Sr. Ministro? Se han pasado comunicaciones, señor Ministro, manifestando el estado de esa dársena del que S. S. no tiene la culpa; pero que, sea como fuere, es un hecho que no tiene el calado necesario para que el *Pelayo* deje de estar varado, porque el estado de la draga de limpia es tal, que no ha podido aumentar el calado necesario para ello, y se ha pedido auxilio á la draga del puerto; lo cual denota una cosa evidente, que es el deseo de S. S., del que no dudo, ni puedo dudar jamás, pero que yo, á pesar del buen deseo de S. S., creo haber cumplido un deber al consignar todo lo que he manifestado. Y ahora, siguien-

do el mismo orden que el Sr. Auñón, aunque no con su gracejo y elocuencia al analizar el estado de los buques, voy á ocuparme del *Reina Regente.*

Sr. Presidente, estoy bastante fatigado, y como la hora es ya avanzada, yo rogaría á S. S. me dejara en el uso de la palabra para la sesión inmediata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: la tiene V. S.

El Sr. **GARCIA MOLINAS**: Para retirar el capítulo 13 de la sección 6.ª, «Gobernación,» del estado letra *A* del dictamen sobre el presupuesto de Puerto Rico para 1894-95, y presentar el nuevamente redactado por la Comisión. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Quedará sobre la mesa.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría en que constan las Comisiones que han nombrado y las proposiciones cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de esta tarde.

Para la proposición de ley concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador.

Sres. Marqués de Teverga.
Barrio y Mier.
Prieto y Caules.
Olavarrieta.
Mon y Martínez.
Pedregal.
Rodríguez San Pedro.

Para la proposición de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal.

Sres. Céspedes.
Barroso.
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Bullón de la Torre.
Iranzo.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Ariño.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba, una de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre.

Sres. Vila Vendrell.
Santos y Fernández Laza.
Calbetón.
Rodrigáñez.
Carvajal (D. Angel).
García San Miguel (D. Crescente).
Rodríguez San Pedro.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra.

Sres. Quiroga López Ballesteros.
Urzáiz.
Elduayen.
Linares Rivas.
Bugallal.
Ordóñez.
Fernández Villaverde.

Para la proposición de ley concediendo prórroga para terminar el ferrocarril de enlace del de Valencia á Liria por Manises con el de Valencia á Utiel.

Sres. Sánchez Pastor.
Pacheco.
Page.
Junoy.
Pardo y Pérez.
López Muñoz.
Sales Reig.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Buey á Campanario.

Sres. Drake.
Baselga.
Fernández Arroyo.
Ceballos.
García Camisón.
Fernández Daza.
Grande de Vargas.

Para la proposicón de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Barbatona á Sauca y de Mazarete á Cifuentes y al Puente de San Pedro.

Sres. Cabezas.
Córdova.
Soldevilla.
Castellano.
Puerta.
Ballesteros (D. Manuel).
Pascual Ruilópez.

Para la proposición de ley sobre ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

Sres. Moret (D. Lorenzo).
Gascón.
Díaz Caneja.
Gullón.
La Serna.
Pablos.
García Molinas.

Para la proposición de ley disponiendo que sea de cargo del Estado la parte de la carretera de Madrid á Castellón entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón.

Sres. Sánchez Guerra.
Pacheco.
Arroyo.
Navarro Reverter.
Pardo y Pérez.
Ballesteros (D. Manuel).
Ruiz Valarino.

Para el proyecto de ley del Senado, modificando las plantillas del Estado Mayor general del ejército.

Sres. Marqués de Teverga.
Ochando (D. Federico).
Montes.
Laviña.
La Serna.
López Muñoz.
Aznar.

Para la proposición de ley variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina.

Sres. Celleruelo.
Amat y Esteve.
Sendín.
Alvarado.
Puerta.
Núñez Granés.
Pascual Ruilópez

Para el suplicatorio del juez de primera instancia de Ecija, para procesar al Sr. Diputado D. José María López y López.

Sres. López Oyarzábal.
Liaño.
Canalejas.
Balbás.
López Parra.
González Fiori.
Montilla (D. Jerónimo).

Para el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras de Cuba dos ramales de Artemisa á Cayajabo y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha.

Sres. Cabezas.
Marqués de Aguilar.
Alfau.
Comyn.
Carvajal (D. Angel).
García San Miguel (D. Crescente).
Rodríguez San Pedro.

Comisión mista para el proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril del Astillero á Ontaneda.

Sres. Aparicio (D. Vicente).
Alvear.
Trueba.
Almodóvar (Duque de).
Garnica.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Comisión mixta para el proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Solares á Liérganes.

Sres. Aparicio (D. Vicente).
Alvear.
Trueba.
Duque de Almodóvar.
Garnica.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Alonso Martínez (D. Lorenzo).

Para la proposición de ley segregando el término de Raymat del Municipio de Villanueva de Alpicat y agregándole al de Lérida.

Sres. Fernández Soler.
Prefumo.
López Puigcerver (D. Vicente).
Laviña.
López Parra.
Sanchís.
Aznar.

Para la proposición de ley determinando la situación legal de los segundos tenientes de las reservas gratuitas comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885.

Sres. Suárez Inclán (D. Julián).
Urzáiz.
López Puigcerver (D. Vicente).
Ceballos.
La Serna.
González Fiori.
Aznar.

Para la proposición de ley modificando los números 163 y 164 del arancel de Aduanas.

Sres. Drake.
Sánchez Albornoz.
Corzana (Conde de la).
Almodóvar (Duque de).
García Camisón.
Fernández-Daza.
Grande de Vargas.

Para la proposición de ley reformando la partida número 6 del arancel, referente á carbones.

Sres. Suárez Inclán (D. Félix).
Hoces.
Romero Robledo.
Gómez Pelayo.
Bugallal.
García San Miguel (D. Crescente).
Troncoso (Conde de).

Proposiciones de ley.

Del Sr. Guelbenzu, sobre concesión de un ferro carril de Zorroza á Bilbao. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Del Sr. Moya, reformando el art. 49 de la ley municipal aplicada á Cuba y Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Del Sr. Chicheri, incluyendo en el plan general de carreteras una de Forna á la de Cocentaina á Denia. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Del Sr. Suárez Inclán (D. Julián), incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á la Granja. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Romanones, cambiando la denominación de la carretera de San Martín á Puebla de Beleña. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del mismo señor, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ciruelas á la de Madrid á Francia. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario)

Del Sr. Carvajal (D. José) y otro, sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ochando (D. Federico), incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Múnera. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Alix, sobre concesión de un ferrocarril de las minas de Morato á la estación marítima de Cala de Lobo. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general general de carreteras una de Teijeiro á la de Baralla á Meira. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. García Barrado, incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la que pase por el pueblo de Boxeda, termine en Pollos. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pérez Castañeda, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cazalla á Lora del Río. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Céspedes, modificando los arts. 50 y 51 de la ley de caza. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. La Serna, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las provinciales de María (Almería) y Puebla de Don Fadrique (Granada) al límite de ambas provincias. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Celleruelo, sobre concesión de un ferrocarril de Sotiello al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Guadalajara. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Moret (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras una de Orotava al Realejo Bajo. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Suárez Inclán (D. Félix) y otro, autorizando la introducción y venta en la Península é islas adyacentes de carnes frescas muertas procedentes de ganado criado en España, aunque las reses no hayan sido sacrificadas en los mataderos de las poblaciones á cuyo consumo se destinen. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gullón y otro, sobre concesión de un cable aéreo para trasporte desde la mina «San Miguel», en Sierra Bermeja, hasta la playa más cercana á Estepona. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Suárez Inclán (D. Félix) y otros, sobre concesión del bronce necesario para fundir un busto de la Reina Doña Isabel II con destino á la Universidad de Oviedo. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Gamazo (D. Germán), incluyendo en el plan general de carreteras una de Arcos á Villafruela. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participan su constitución, habiendo nombrado presidente y secretario á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Carretera de Lalín á la de Orense á Pontevedra, D. Aureliano Linares Rivas y D. Gabino Bugallal;

Idem del pueblo de Consolación del Sur á la estación del mismo nombre, D. Faustino Rodríguez San Pedro y D. José de Santos y Fernández Laza;

Idem de Cabeza de Buey á Campanario, D. Eduardo Baselga y D. Mariano F. Daza;

Concesión del bronce necesario para fundir un busto del fundador de la Universidad de Oviedo, Don Manuel Pedregal y D. Ventura Olavarrieta.

Segregación del término de Raymat del Municipio de Villanueva de Alpicat, para agregarlo al de Lérida, D. Angel Aznar y D. Juan López Parra;

Ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico, D. Agustín La Serna y D. Francisco García Molinas;

Modificación los núms. 163 y 164 del arancel de Aduanas, Sr. Duque de Almodóvar y D. Mariano Fernández Daza;

Reforma de la partida sexta del arancel de Aduanas, referente á carbones, D. Francisco Romero Robledo y D. Gabino Bugallal.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, una comunicación del Ministerio de Marina, remitiendo el antecedente reclamado por el Sr. Llorens, relativo al apresamiento del laud *Juanito*, y manifestando que el que dió lugar á la detención del llamado *Nuestra Señora de los Angeles* ha sido reclamado á Cádiz.

Leyóse por primera vez, y pasó á la Comisión correspondiente, un artículo adicional del Sr. Rodríguez de la Borbolla al proyecto de ley de presupuestos de la isla de Puerto Rico para 1894-95. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen sobre segregación del término de Raymat del pueblo de Villanueva de Alpicat y su agregaéión al término municipal de Lérida. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho menos cuarto.

DOCUMENTOS Á QUE SE HA REFERIDO EN SU DISCURSO EL SR. MINISTRO DE MARINA

MINISTERIO DE MARINA

			Pesetas.
Crédito concedido para construcción de buques, fomento de arsenales y defensas submarinas.			171.000.000
Á deducir.			
Para fomento de arsenales	10.000.000		
Para defensas submarinas	2.500.000		
Quebranto de giro por situaciones de fondos en el extranjero impuesto por Hacienda, según Real orden	991.000		
		»	13.491.768
			157.508.232
Contratos con la industria particular de buques.			
Tres cruceros de Bilbao		47.100.000	
Carlos V		18.350.000	
Filipinas		1.887.000	
Tres cañoneros entregados por la casa Vila		1.350.000	
Dos lanchas construídas en Barcelona		261.532	
Tres cruceros torpederos adjudicados á la casa Vila		5.572.000	
			157.508.232
Contratos de máquinas, artillería y blindajes.			
Máquinas del *Rápido*		603.000	
Idem del *Galicia*		500.000	
Cruceros *Asturias* y *Cataluña*		7.200.000	
Idem *Cisneros*		3.275.000	
Artillería de Placencia		329.933	
Blindajes para dichos cruceros		5.500.000	
Máquinas del *Audaz*		550.000	
Idem del *Ensenada*		460.000	
Artillería de Placencia		732.822	
85 cañones y 97 montajes construídos por la casa Portilla		2.165.400	
Máquinas del *Alfonso XII* y *Lepanto*		5.380.000	
Artillería Placencia		152.642	
			101.369.329
Cantidad disponible para invertir en los arsenales		»	
			56.138.903
Atenciones á que se han destinado.			
Terminación del *Pelayo*		2.428.852	
Invertido hasta el día en el crucero *Cardenal Cisneros*		2.987.015	
Idem id. en el *Princesa de Asturias*		3.605.592	
Idem id. en el *Cataluña*		2.392.155	
Idem id. en el *Alfonso XIII*		4.215.256	
Idem id. en el *Lepanto*		3.438.684	
Idem id. en el *Ensenada*		2.764.062	
Idem id. en el *Mercedes*		2.593.629	
Idem id. en el *Venadito* (terminación)		1.075.444	
Cañonero *Temerario*		1.605.210	
Cañonero *Martín Alonso Pinzón*		2.025.717	
Parte del *Nueva España*, por haber contribuído Méjico á su construcción		1.902.005	
Completo armamento del *Vicente Yáñez Pinzón*		715.000	
Idem id. del *Marqués de Molins*		719.781	

	Pesetas.	
Idem id. *Galicia*	771.411	
Terminación del *Alfonso XII*	1.405.980	
Varias obras del *Isabel II*	79.565	
Idem id. del crucero *Cristina*	156.731	
Idem id. del *Regente*	171.248	
Idem id. del *Cuba*	26.173	
Idem id. del *Luzón*	13.275	
Idem id. del *Ulloa*	271.666	
Idem id. del *Castilla*	4.415	
Idem id. del *Austria*	125.313	
Obras complementarias de las lanchas *Perla, Rubí* y *Diamante*	25.785	
Idem id. de la *Condor*	7.374	
Gastos de la *Gerona*	1.455	
Idem de la *Nautilus*	7.388	
Submarino *Peral*	707.201	
Embarcaciones menores	1.637	
Material de artillería	1.950.294	
Gastos de general aplicación á las obras verificadas en los arsenales	1.507.874	
Elementos de artillería, torpedos, alumbrado eléctrico y otras adquisiciones verificadas en el extranjero	5.335.623	
		45.038.907
		11.099.996

ACLARACIONES

De este remanente que resulta disponible deben deducirse 9.246.173'14 pesetas que hasta la fecha se llevan adelantados sobre el importe del contrato á los astilleros del Nervión, según acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Julio de 1893, que si bien de momento no son disponibles, lo serán al verificarse la liquidación.

Debe también consignarse que en el presupuesto ordinario de 1887-88 se consignaron 19 millones de pesetas en el capítulo 9.°, art. 2.°, de las atenciones que expresa en su detalle, cuya cifra figura englobada con las atenciones de dicho ejercicio, pero que forman parte de los 190 millones del crédito hasta ahora concedido, faltando, por tanto, 35 millones para el total del crédito de 225 millones concedido por la ley de escuadra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Llorens y otros al dictamen del proyecto de ley de movilización de tenientes de navío y asimilados de la armada.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada.

Al art. 1.° se añadirá lo siguiente:

«Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la armada que tengan quince años de efectividad de oficial ó veintiséis de servicio.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Joaquín Llorens.=Juan J. Pardo.=Luis Ojeda.=Tiberio Avila.=Francisco Fernández de Henestrosa.=José María Vallés y Ribot.=Juan Gualberto Ballestero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr Guelbenzu sobre concesión de un ferrocarril de Zorroza á Bilbao.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Valentín Gorbeña y Arrayagaray, vecino de Bilbao, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de ancho, desde Zorroza á Bilbao, sin subvención alguna del Estado, y sujetándose en un todo á la ley general de ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto que en su día se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis años.

Art. 4.° El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.= Martín Enrique de Guelbenzu.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Moya reformando el art. 49 de la ley municipal aplicada á Cuba y Puerto Rico.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se virva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. El art. 49 de la ley orgánica municipal de la Península, aplicada á Cuba y Puerto Rico, quedará redactado de este modo:

«Art. 49. Los alcaldes serán nombrados por los Ayuntamientos. Cuando el gobernador general crea conveniente á los intereses de la localidad no aceptar el alcalde elegido, podrá nombrarle entre los concejales de los Ayuntamientos respectivos, á propuesta en terna de las mismas Corporaciones.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=Miguel Moya.=José del Perojo.=Tiburcio Castañeda.=Emilio Junoy.=José Muro.=José de Carvajal.=Rafael María de Labra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Chicheri incluyendo en el plan general de carreteras una de Forna á la de Cocentaina á Dénia.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una denominada de Forna á empalmar con la de Concentaina á Denia, en la provincia de Alicante.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras publicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=José Bautista Chicheri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Suárez Inclán (D. Julián) incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á La Granja.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pravia y pasando por los pueblos de Cañedo y Arango, enlace en el pueblo de la Granja (Mallera) con la de San Martín de Lodón á Somado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Julián Suárez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Suárez Inclán (D. Julián) incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á La Granja.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pravia y pasando por los pueblos de Cañedo y Arango, enlace en el pueblo de la Granja (Mallera) con la de San Martín de Lodón á Somado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1894.=Julián Suárez Inclán.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de Romanones cambiando la denominación de la carretera de San Martín á Puebla de Beleña.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La carretera de tercer orden por San Martín y Puebla de Beleña, se denominará en lo sucesivo de Guadalajara á Tamajón, por Junquera y Mohernando.

Art. 2.° Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=Conde de Romanones.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de Romanones incluyendo en el plan general de carreteras una de Ciruelas á la de Madrid á Francia.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden con la denominación de Ciruelas, á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Soria.

Art. 2.° Para la ejecución de estas obras se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1894.=El Conde de Romanones.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Carvajal (D. José) y otro sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Guerrero la concesión para construir y para explotar, durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía angosta que, partiendo de la estación de Puertollano, en la línea de Ciudad Real á Badajoz, termine en Linares, con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que el Gobierno acuerde, y con la facultad de establecer ramales y apeaderos en las minas y puntos de tráfico de ambas cuencas mineras, con la aprobación superior.

Art. 2.° Este ferrocarril no disfrutará subvención directa del Estado; pero se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y gozará de las demás ventajas que las leyes y disposiciones vigentes conceden, ó en adelante concedan, á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril en el plazo de dos años, á contar desde el día en que se apruebe definitivamente el proyecto, previos los trámites reglamentarios, ejecutando en los primeros doce meses obras cuyo valor ascienda por lo menos á la mitad del presupuesto. Verificará el depósito de 3 por 100 del mismo á los quince días de la fecha en que se le participe dicha aprobación, cuya fianza podrá retirar cuando haya construído obras que importen el 10 por 100 del costo total del camino.

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1894.=J. de Carvajal.=Agustín de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ochando (D. Federico) incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Balazote, en la de Jaén á Cuenca, y pasando por Leruza, empalme en Munera con la de Villarrobledo á Ballestero.

Art. 3.° Para el cumplimiento de esta ley se tenen cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=Federico Ochando.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. García Alix sobre concesión de un ferrocarril de las minas de Morata á la estación marítima de Cala de Lobo.

AL CONGRESO

Una de las causas que mantienen la crisis porque atraviesa nuestra industria minera es la falta de medios de trasporte que puedan realizarse sin que los gastos excedan al valor del mineral, como sucede especialmente en la actualidad con la explotación de los hierros.

En la provincia de Murcia y en los distritos ó términos de Morata, Carrasquilla, Puntarrón é Ifse, existen criaderos de hierros, cuya explotación se hace hoy casi imposible por falta de un medio de trasporte económico.

Para remediar este mal y obviar los inconvenientes que en aquella zona se oponen á la explotación minera, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa del Estado, á D. Manuel Quesada y García la construcción y explotación de un ferrocarril para el trasporte de minerales de hierro que, partiendo de las minas de Morata, término municipal de Lorca, termine en la estación marítima de Cala de Lobo, término municipal de Mazarrón, provincia de Murcia.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás ventajas que las leyes concedan y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se sujetará al proyecto facultativo que se presente, previa aprobación del mismo por el Ministerio de Fomento, ateniéndose en todo para la construcción y explotación á las prescripciones de la legislación vigente.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=Antonio García Alix.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pardo Balmonte incluyendo en el plan general de carreteras una de Teijeiro á la de Baralla á Meira.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carretas del Estado una de Teijeiro, en la de Lugo á Rivadeo, á la de Baralla á Meira, pasando por Cirio, Carboeiro y Balonga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1894.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. García Barrado incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la que pasa por el pueblo de Boseda, termine en Pollos.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la que pasa por el pueblo de Boseda, provincia de Zamora, concluya en el término del pueblo de Pollos, provincia de Valladolid, enlazando con la general de Salamanca á Valladolid.

Dicha carretera habrá de pasar por la estación del ferrocarril de Castronuño de la línea de Zamora á Medina del Campo.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1894.=J. G. Barrado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez Castañeda incluyendo en el plan general de carreteras una de Cazalla á Lora del Río.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de careteras del Estado una en la provincia de Sevilla, que, partiendo de Cazalla y pasando por Constantina, termine en Lora del Río.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Tiburcio Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Céspedes modificando los arts. 50 *y* 51 *de la ley de caza.*

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Los arts. 50 y 51 de la vigente ley de caza, se redactarán como sigue:

«Art. 50. El que, entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido *infraganti* con lazos, hurones ú otros ardides para destruir caza, será considerado como dañador y entregado á los tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al artículo 530 del Código penal.

»*En la propia penalidad incurrirá el que fuere sorprendido cazando ó destruyendo las bocas, madrigueras ó vivares de conejos, haya ó no consumado su propósito de robar la caza que contengan.*

»Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, *á excepción de las madrigueras de conejos á que alude el párrafo segundo del artículo anterior*, será condenada, en juicio de faltas, á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda y 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=Valentín Céspedes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Laserna incluyendo en el plan general de carreteras del estado las provinciales de María (Almería), y Puebla de Don Fadrique (Granada) al límite de ambas provincias.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Pasan á ser carreteras del Estado, las provinciales que, partiendo de María, en la provincia de Almería, y de la Puebla de Don Fadrique, en la de Granada, terminan uniéndose en el límite de ambas provincias.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Celleruelo sobre concesión de un ferrocarril de Sotiello al puerto de Musel.

AL CONGRESO

Decidido el Gobierno á construir un gran puerto comercial y de refugio en el paraje de la Concha de Gijón (Asturias), denominado «El Musel», y subastadas y en curso de ejecución parte de las obras que han de construirse, ha llegado el momento de pensar en el enlace de ese puerto en proyecto con las vías de comunicación que en aquella región existen.

La línea férrea más antigua que termina en Gijón es el ferrocarril de Langreo, por el cual los productos hulleros del valle de este nombre y de los á él contiguos llegan al deficiente puerto actual, donde se ponen á bordo de los buques, que los distribuyen por el litoral de la Península.

Gracias á dicho ferrocarril, que ha conducido en los últimos años las cuatro quintas partes de las mercancías que forman el tráfico del puerto de Gijón, ha llegado éste á colocarse en *el primer lugar* de los de España, bajo el punto de vista del movimiento de cabotaje, y le corresponde el núm. 9 por movimiento total, habiéndose elevado la recaudación en su Aduana durante el año de 1892 á la considerable suma de 2.247.020'91 pesetas.

Se comprende, pues, lo conveniente que ha de ser para los intereses industriales y mercantiles del país poner en comunicación con el puerto cuya construcción se ha iniciado, la línea de Langreo, que por su situación con relación á los yacimientos mineros y á fábricas importantes, ha sido capaz de impulsar el tráfico de aquella plaza marítima hasta adquirir las proporciones arriba señaladas.

Para que los productos industriales de la cuenca de Langreo, trasportados por el ferrocarril de este nombre, lleguen al Musel, será necesario derivar de esa vía un ramal de 8 kilómetros próximamente, que arrancando del kilómetro 32, en el paraje denominado Sotiello, siga la vega del río Aboño, y ciñéndose á la falda occidental de la loma de Torres, pase por medio de un túnel á su ladera oriental, desembocando en el referido puerto de refugio de Musel.

No sería exagerada pretensión solicitar subvención del Estado para un proyecto como el presente, cuya realización ha de producir beneficios incalculables á los intereses públicos; pero teniendo en cuenta la precaria situación del Erario, se limita el Diputado que suscribe á pedir únicamente las exenciones y ventajas que se otorgan á las Empresas concesionarias de ferrocarriles de interés general.

Como la línea á que esta proposición se refiere ha de ser una prolongación de la de Langreo á Gijón y deberá circular por ella el mismo material, su ancho tendrá que ser idéntico, y por consiguiente la distancia entre bordes interiores de carriles de 1'445, latitud suficiente para los mayores tráficos; de lo que son irrecusable prueba las grandes redes férreas de Francia, Bélgica, Alemania, etc., modelo de rapidez y buen servicio.

Las obras subastadas para el puerto de Musel han de ejecutarse, según el pliego de condiciones de la contrata, en un plazo de diez años; y es de suponer no se puedan utilizar para las operaciones de carga y descarga hasta que á lo menos se haya terminado la parte correspondiente á los seis primeros años, motivo por el cual se propone como término para la construcción de este ramal el mismo espacio de tiempo.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el Diputado que suscribe tiene la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, la concesión para construír y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril con vía de 1'445 entre bordes interiores de carriles, el cual, partiendo del kilómetro32 de la línea de Sama de Langreo á Gijón, en el paraje denominado «Sotiello», se extienda por la vega del río Aboño y termine en el puerto comercial y de refugio, en construcción, llamado del Musel, en la concha de Gijón.

Art. 2.° El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobación del Ministerio de Fomento, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, el proyecto correspondiente.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesión con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares que se aprueben, deberá el concesionario emprender las obras en un plazo que no podrá ser mayor de un año, á contar desde la fecha de la concesión, quedando terminada la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los seis años, á partir desde la misma fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.° La presente concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1894.= José María Celleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Puerta incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Guadalajara.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado:

Una desde el puente de Armuña, pasando por Romanones, Irueste, Yélamos de Arriba y Yélamos de Abajo, á empalmar con la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, sección de Budia á la casa-cuartel de Doña Buena, y

Otra que, partiendo del puente de Loranca de Tajuña y pasando por Hontova, Escariche y Escopete, termine en Pastrana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1894.=Ricardo de la Puerta y Escolar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Moret (D. Lorenzo), incluyendo en el plan general de carreteras una de Orotava al Realejo Bajo.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° En sustitución de la carretera del Barranco de San Felipe al Realejo Alto, en la provincia de Canarias, se incluirá en el plan general la de la villa de la Orotava al Realejo Bajo, pasando por Perdoma, Cruz Santa y Realejo Alto.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1894.=Lorenzo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Suárez Inclán (D. Felix) y otros autorizando la introducción y venta en la Península é islas adyacentes de carnes frescas muertas, procedentes de ganado criado en España.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de las Cortes la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza la introducción y venta en la Península, islas Baleares y Canarias, de carnes frescas muertas, procedentes de ganado criado en España, aunque las reses no hayan sido sacrificadas en los mataderos de las poblaciones ó localidades á cuyo consumo se destinan.

La procedencia de dichas carnes se aceditarán con certificado expedido por el veterinario ó jefe del matadero en el que las reses hubiesen sido degolladas.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Félix Suárez Inclán.=José Gómez Pelayos.=Julián Garcíe San Miguel.=Pegerto Pardo Balmonte.=Vicente Quiroga.=Julián Suárez Inclán.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gullón y otros sobre concesión de un cable aéreo para trasporte desde la mina San Miguel en Sierra Bermeja hasta la playa más cercana á Estepona.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad denominada «La Bermeja», la concesión de un cable aéreo para el trasporte de minerales de hierro que, partiendo de la mina «San Miguel», sita en la Sierra Bermeja, término de la villa de Estepona (Málaga), concluya en la playa del Mediterráneo más cercana á dicha villa.

Art. 2.° Este cable aéreo se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y su construcción habrá de sujetarse al proyecto facultativo que se presente por la mencionada Sociedad, y sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Eduardo Gullón.=Francisco Bergamín.=Andrés Mellado.=Javier Bores y Romero.=Román Láa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Suárez Inclán (D. Félix) y otro, sobre concesión del bronce necesario para fundir un busto de la Reina Isabel II con destino á la Universidad de Oviedo.

A LAS CORTES

Los Diputados que suscriben, asociándose al noble pensamiento de los asturianos que se proponen erigir un busto semicolosal, en sustitución del que existe actualmente en la Universidad de Oviedo, á la Reina Doña Isabel II, en memoria de la protección que esta señora dispensó á la instrucción pública en aquella provincia, presentan al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede al Ministro de Fomento el bronce necesario para fundir un busto semicolosal de la Reina Doña Isabel, II que se habrá de colocar en el centro del edificio de dicha Universidad donde actualmente se halla otro busto de menores dimensiones de dicha señora.

Art. 2.° El Sr. Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que haya de facilitar una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en esta ley.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Félix Suárez Inclán.=José Gómez Pelayo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Gamazo (D. Germán), incluyendo en el plan general de carreteras una de Arcos á Villafruela.

El Diputado que suscribe tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Arcos, en la provincial que desde este punto se dirige á Burgos, pase por Vasconcillos, Villangómez, Villafuertes, Villaverde del Monte, Rebenga, Villahizán y Villahoz, y termine en Villafruela á empalmar con la que conduce á Roa.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Germán Gamazo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de presupuestos de la isla de Puerto Rico, radactando de nuevo el art. 1.°, *capítulo* 13, «*Ejercicios cerrados*» *de la sección* 6.ª «*Gobernación*», *del de gastos para* 1894-95.

La Comisión de presupuestos de Puerto Rico ha examinado el capítulo 13, art. 1.°, de la sección 6.ª «Gobernación,» del de gastos para 1894-95; y de acuerdo con el Sr. Ministro de Ultramar, tiene la honra de someterle á la aprobación del Congreso nuevamente redactado en la forma siguiente:

«Capítulo 13, «Ejercicios cerrados»; art. 1.°, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», 15.476'83 pesos.»

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=Francisco García Molinas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo adicional del Sr. Rodríguez de la Borbolla al dictamen del proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de presupuestos en la isla de Puerto Rico el siguiente:

«Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder un crédito de 40.000 pesos con destino á las obras necesarias para la ampliación en la planta baja del Archivo de Indias, establecido en la Casa Lonja de Sevilla, repartida en la forma ordinaria entre los presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Pedro Rodríguez de la Borbolla.=Joaquín Liaño.=El Marqués de las Cuevas.=Eduardo de Ibarra.=Fernando Ceballos.=Gaspar de Atienza.=El Marqués de Jerez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley segregaado del término municipal de Raymat del municipio de Alpicat y agregándolo al de Lérida.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley segregando el término de Raymat del Municipio de Villanueva de Alpicat y agregándolo al de la ciudad de Lérida, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El término de Raymat, del pueblo de Villanueva de Alpicat, se segrega de este Municipio, y pasa á formar parte del término municipal de la ciudad de Lérida.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1894.=Angel Aznar.=José Prefumo.=Vicente López Puigcerver.=Vicente Sanchís.=Ramón Fernández Soler.=Juan López Parra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 25 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las tres y diez minutos, se aprueba el Acta de la anterior.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Proyecto de presupuesto de Marina; relaciones de obligaciones de ejercicios cerrados y de expedientes relativos al mismo.

Estadística de causas incoadas por adulteración de vinos y bebidas alcohólicas: comunicación.

Noticia acerca del atentado de que se supone víctima á la más alta representación de una Nación amiga: pregunta del Sr. Romero Robledo.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.

Actitud del Gobierno ante las trasgresiones del Código penal en materia de juegos de envite y azar: preguntas del Sr. Alvear.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los referidos señores.=Pregunta el Sr. Sol y Ortega si está el Gobierno dispuesto á contestar á su interpelación sobre el mismo asunto.=Declaraciones de los Sres. Ministro de la Gobernación y Presidente.=Rectificación del Sr. Sol y Ortega.

Discusión de los tratados pendientes de ratificación con varias Potencias, y especialmente del hispano-alemán: pregunta del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificaciones de ambos señores.

Orden del día: Presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico para 1894-95: dictamen.=Sin discusión quedaron aprobados los estados letras A y B, y la relación de gastos ampliables.=Articulado de la ley.=Queda aprobado con un artículo adicional del Sr. Rodríguez de la Borbolla, admitido por la Comisión.

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerrra: continúa la discusión sobre la proposición del señor Gasset, y el Sr. Díaz Moreu en el uso de la palabra.=Se suspende la discusión.

Proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico para 1894-95: se aprueba definitivamente.

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra.=Termina su discurso el Sr. Díaz Moreu.=Rectificación del Sr. Auñón.=Alusión personal del Sr. Canalejas.=Se suspende la discusión.

Atentado contra el Presidente de la República francesa, M. Carnot.=Manifestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Declaración del Sr. Presidente del Congreso.=Manifestaciones de los Sres. Cánovas del Castillo, Pí y Margall y Vázquez de Mella.=Propuesta del señor Presidente.=Acuerdo.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las seis y diez minutos.

Abierta la sesión á las tres y diez minutos de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones encargadas de informar sobre los asuntos siguientes:

Modificación de las plantillas del Estado Mayor general del ejército, á los Sres. La Serna y Laviña.

Terminación del ferrocarril de Valencia á Liria por Manises, á los Sres. Pacheco y Pardo.

Carretera de Luarca á la de Villalba á Oviedo, á los Sres. Sendín y Bugallal.

Carretera de Valencia al límite de la provincia de Castellón, á los Sres. Pacheco y Ruiz Valarino.

Se anunció que pasarían á la Comisión general de presupuestos: una relación detallada de las cantidades comprendidas en el proyecto de presupuesto para 1894-95, por el concepto de «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», y otra de los expedientes recibidos con posterioridad á la fecha en que se remitió dicho proyecto, remitidas por el Sr. Ministro de Marina á petición de la Comisión referida.

Se anunció que pasarían á la Comisión que entiende en la proposicion de ley sobre elaboración y venta de vinos artificiales, una relación estadística, remitida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición de dicha Comisión, relativa á las causas incoadas en el territorio de algunas Audiencias por adulteración de vinos y bebidas alcohólicas desde la publicación del Real decreto de 18 de Marzo de 1892.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M. No voy á hacer sobre el asunto ningún género de comentarios; ni el momento, ni la ocasión, ni el objeto, permiten más que entregarse á la expresión más elocuente del dolor, que es el silencio.

Circula por Madrid una noticia gravísima, que viene á aumentar la lista de los atentados contra la civilización, y que ha recaído en la más alta representación de una Nación amiga. Mi objeto es sencillamente preguntar al Gobierno si tiene noticias de este triste suceso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ha llegado á noticia del Gobierno, como ha llegado ya á noticia de todos en Madrid, el rumor del horrible atentado á que se ha referido mi amigo particular el Sr. Romero Robledo; pero ni por la Embajada francesa, ni por el Ministerio de Estado, se sabe oficialmente nada.

Si desgraciadamente viniera la noticia oficial confirmando tan tristes rumores, en el acto, pidiendo permiso al Congreso, cualquiera que sea el estado de la discusión, yo tendré el sentimiento de comunicarlo á los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No tengo que formular mi ruego después de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En cualquier estado de la sesión, cuando llegue á noticia del Gobierno la confirmación ó la rectificación de la gravísima noticia á que me he referido, creo yo que todo el Congreso agradecerá al Gobierno que le comunique la confirmación ó el haberse desmentido la noticia. ¡Dios quiera que no sea verdad!

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvear.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.

Hace ya algunos días que el Sr. Ministro de la Gobernación hizo desde el banco azul determinadas declaraciones sobre un asunto que muchos entienden delicado, y que yo considero lisa y llanamente ni más ni menos que los demás que se hallan comprendidos dentro de las prescripciones del Código penal vigente. Por las indicaciones de la prensa de todos matices y por las manifestaciones que en el Parlamento se han hecho casi á diario, al menos en la otra Cámara, habrá comprendido el señor Ministro de la Gobernación el deplorable efecto que estas declaraciones de S. S. han causado en la opinión pública.

No necesitaban los Diputados que se sientan en estos bancos, ni el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, conocer tan á las claras ese estado de la opinión pública, que desde luego preveíamos, para que en aquel mismo momento hubiéramos opuesto á las manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación la más enérgica de las protestas y el más severo correctivo.

Pero la discusión que produjo aquellas declaraciones; discusión que, más tarde ó más temprano, tenía que surgir, dados los hechos en que se fundaba, elevó de tal manera la temperatura de la atmósfera dentro de este recinto y excitó tanto las pasiones, que ante estas circunstancias entendimos que era de nuestro deber imponernos silencio, para que en una atmósfera más serena y en ocasión más propicia pudiéramos ocuparnos, con la severidad que merecen, de las declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernación, claro es que salvando todos los respetos debidos á la honradez y á la caballerosidad de S. S., á la honradez y á la caballerosidad del digno gobernador de Madrid.

Ha llegado, sin duda, ya esta ocasión; y seguramente que ya podemos emitir nuestra opinión con entera independencia de juicio.

Al examinar la cuestión y al apreciar el alcance de las declaraciones de S. S., sobre las cuales voy á fundar las preguntas que me voy á permitir dirigir á los Sres. Ministros á quienes me he referido, lo primero que tengo que hacer es formular mi enérgica protesta contra las declaraciones de S. S.

Porque, Sres. Diputados, todos las oísteis del se-

ñor Ministro de la Gobernación; ahí las tenéis en el *Extracto* del *Diario de las Sesiones*; no se trata aquí ya de la tolerancia del juego, del delito del juego, castigado y definido en el art. 358 del Código penal; no se trata de esa tolerancia consentida por el Gobierno de S. M., y además de consentida, declarada desde el banco azul por el Sr. Ministro de la Gobernación; se trata de algo más: se trata de algo que, tal y como ha salido de los labios del Sr. Ministro de la Gobernación, tal y como aparece en el *Diario de las Sesiones*, debía estar ya sirviendo de cabeza de proceso. Y debe servir de cabeza de proceso, porque estas declaraciones de S. S., reducidas á manifestar que, coincidiendo con la tolerancia del juego, existen corrientes benéficas, según frase gráfica de S. S., existen beneficios, existe entrega de dinero procedente de los Círculos de recreo y de determinadas personas, revelan la existencia de otro hecho más grave aún, cuya sanción encaja de lleno, considerado en sus detalles y en su totalidad, dentro de las prescripciones del art. 398 del capítulo 9.° del Código penal vigente, que define el delito de cohecho.

Y por si se necesitara todavía una mayor prueba acerca de este estado de cosas, S. S. afirmó desde ese banco que lo que pasa ahora en el asunto á que me voy refiriendo, pasaba siendo S. S. gobernador de Madrid; sólo que ahora se publican las listas de los donativos por el gobernador de Madrid, con la autorización expresa de S. S.

Realmente, esto no se puede concebir. Yo no me explico cómo el digno señor gobernador de Madrid ha consentido en esta autorización de S. S., de la que supongo yo que el gobernador no se habrá prestado á hacer uso sino como medio para salvar repugnancias ó dificultades que encontraba en el asunto, y tal y como la encontró establecida, seguramente para dejar á salvo su caballerosidad y su delicadeza como particular.

Pero, sobre todo, lo que yo no comprendo es cómo el Sr. Ministro de la Gobernación ha podido aprobar ú ordenar este procedimiento, que vale en mi juicio tanto como consentir á la pública maledicencia que pueda forjar la calumnia. Yo no sé cómo S. S. ha permitido que se adopte ese procedimiento, tan ocasionado á producir la desmoralización de los agentes subalternos de la policía y administración por lo perniciosísimo del ejemplo, y que tan fácilmente se presta á servir de piedra de escándalo, por la creencia que pueden abrigar muchas personas de que se consiente la tolerancia del delito mediante un precio.

Estos son los hechos concretos en que fundo mi pregunta. No hay para qué teorizar sobre ellos, ni darles mayores desenvolvimientos; se trata de la ley escrita, y no hay otra disyuntiva que cumplirla. Su señoría tiene en su propio Departamento, Sr. Ministro de la Gobernación, precedentes que seguir y ejemplos que imitar.

Allí están las circulares suscritas por el Sr. Silvela, por el Sr. Elduayen, por el Sr. Moret y por el Sr. D. Venancio González, estos dos últimos correligionarios de S. S., exigiendo á todo trance el cumplimiento de la ley para la represión de los delitos del juego.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: si entiende que están vigentes los artículos del Código penal á que me he referido; si acepta la doctrina de la circular de 17 de Abril de 1888, firmada por el digno Sr. Colmeiro, fiscal del Tribunal Supremo en tiempo del partido liberal, en cuya circular se establece la doctrina consagrada por todas las disposiciones del procedimiento criminal, de que al ministerio fiscal incumbe la observancia de las leyes que prohiben los juegos de suerte, envite y azar, si le incumbe al ministerio fiscal exigir el cumplimiento de estas leyes para el castigo de los culpables, ¿cómo es que á estas fechas, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no está cumpliendo con su deber el ministerio fiscal, si conoce los hechos relacionados aquí por el Ministro de la Gobernación?

Y pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿está S. S. dispuesto á desagraviar á la opinión pública y á rectificar su conducta, dictando inmediatamente una circular dirigida á los gobernadores de las provincias, incluso el de Madrid, para que con todo rigor persigan los delitos de juego, hagan cerrar inmediatamente todos los Círculos y casas en donde este delito se cometa y pongan á disposición de los tribunales á sus autores? ¿Está dispuesto á corregir severamente á todos los gobernadores que reciban dinero ú otra clase de donativos, aunque sea para fines de la beneficencia, procedentes de casas de juego ó Círculos de recreo? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su parte á dictar inmediatamente una Real orden dirigida al fiscal del Tribunal Supremo para que los representantes del ministerio fiscal puedan formular las correspondientes querellas contra los culpables de estos delitos y contra las autoridades que los consientan?

Y por último, ¿está dispuesto á dar cuenta al Congreso del estado y progreso de las causas que se incoen con este motivo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): El Sr. Alvear ha partido de un supuesto erróneo al formular la pregunta que ha tenido por conveniente dirigir al Gobierno de S. M.; porque S. S. se ha referido, como base de sus investigaciones, á palabras pronunciadas por mí, que S. S. ha referido y ha comentado en forma poco piadosa para el Ministro de la Gobernación. Su señoría debía tener en cuenta que yo, al dirigirme al Congreso el otro día, afirmé, en primer término, que era falso y calumnioso cuanto se había dicho con relación á los dos gobernadores de Madrid á quienes se habían atribuído los hechos que S. S. pretende recordar; porque ni en la época en que yo tenía el honor de ser gobernador de Madrid había existido relación alguna de la naturaleza que supone S. S., ni menos después, en que si bien el señor gobernador de la provincia de Madrid ha podido recibir donativos que haya incluído en una lista de donantes para la beneficencia, estos donativos eran de carácter particular, y no tenían el que S. S. ha supuesto.

El Sr. **ALVEAR**: ¿Quiere S. S., para evitarle trabajo, que lea las palabras de S. S. que constan en el *Diario de las Sesiones?*

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Luego podrá hacerlo S. S. Decía, Sres. Diputados, que yo había negado terminantemente que en la época mía, ni en la anterior, ni en la posterior, refiriéndome á dignísimos gobernadores del partido conservador y del partido republicano, se hubieran

aceptado esos donativos. Lo que yo afirmaba es que los gobernadores de Madrid, que merecen toda la confianza de la opinión pública, y que por sus medios de acción y de conocimientos pueden saber y atender mejor á ciertas necesidades y miserias que pasan desapercibidas para la generalidad de las personas, suelen ser el vehículo por donde personas caritativas y asociaciones con deseos filantrópicos acuden á remediar esas desgracias. En este caso me he encontrado yo y se han encontrado también otros gobernadores de Madrid, y yo afirmaba que en mi tiempo había recibido más de 90.000 duros con este objeto, de los cuales había dado cuenta, que unas veces habían recibido los donantes y que otras no habían querido recibir. Entre esas personas están amigos de S. S., como los Sres. Girona, Marqués de Comillas, Marqués de Cubas, Urquijo, Perinat, Baüer, el Banco de España, y otros muchos, que han puesto en mi mano, así como D. José Echegaray con motivo de un beneficio que se dió en el teatro Español á favor suyo, valiosísimas sumas, que yo he distribuído respondiendo á la confianza de los donantes.

Esto, en circunstancias normales; en momentos en que ha afligido una calamidad á Madrid y se ha tratado de fundar una asociación benéfica cualquiera, á la vez que los donativos de esos señores á que me he referido, se han recibido en el Gobierno donativos, en especie generalmente, pero representados por cuantiosas sumas, de algunos Círculos de recreo, no lo niego; y hasta el Casino de Madrid, cuyo presidente era el Sr. Conde de Malladas, persona respetabilísima por todos conceptos, se ha asociado á la obra benéfica que se realizaba en el Gobierno civil de Madrid; y no sólo el Casino de Madrid, sino el Círculo republicano, algún Círculo que tiene relación con el Sr. Alvear, políticamente hablando, y otros muchos, han venido á ponerse en contacto con el gobernador de Madrid, pidiéndole noticias para llegar á la satisfacción de las necesidades públicas; pero en mi tiempo, jamás he querido ni consentido que los donativos de esos Círculos se hiciesen en dinero para los establecimientos benéficos: siempre se han hecho en especie, como camas, mesas, sábanas, comestibles, etc., mediante la indicación del gobernador á esos Círculos, que pueden llamarse de recreo, pero cuya conducta interior abonaba la palabra de honor de sus respectivos presidentes.

Después ha ocurrido lo mismo con mi digno sucesor, Sr. Duque de Tamames, el cual ha recibido, por razón de su posición social y de sus relaciones particulares en Madrid, quizás mayores cantidades de las que yo recibía y mayores donativos, y ha creído conveniente, después de consultarme, publicar su distribución, para satisfacción de los donantes, en los periódicos de Madrid; pero sin que dijera nunca, antes bien negándolo en absoluto, por más que las versiones de los periódicos pudieran decir otra cosa para producir un efecto determinado, que esas cantidades procedieran de los Círculos de recreo. No; yo lo niego en absoluto, y creo que lo puedo negar, porque sabido de todo el mundo es á dónde llegan los periódicos en sus suposiciones. ¿Pues no han supuesto que yo he organizado una manifestación en el día de ayer? ¿Y me va á dirigir S. S. un cargo por el efecto H ó B de la manifestación? Pues qué, ¿ha de ser verdad cuanto digan los periódicos? No. Las afirmaciones de los periódicos, y siento que las haya S. S. reflejado en sus palabras porque conozco la nobleza de su carácter, no significan nada para que S. S. haga cargos como el que ha dirigido al Gobierno.

Cuando yo aquí, y el Sr. Presidente del Consejo en el Senado, nos hemos referido al juego, lo que hemos hecho ha sido hablar, no de la tolerancia, porque no existe esa palabra en ninguna de las frases que yo pronuncié, sino de las dificultades que esta compleja cuestión presenta en su desarrollo. Yo ni un momento he dejado de perseguir el juego mientras he sido gobernador de Madrid, y lo he perseguido con arreglo á las circunstancias por que he atravesado; y cuando vino un tiempo en que esto era fácil, porque tenía un antecedente noble, honrado é insigne, que hizo época en la persecución del juego, no tuve necesidad sino de seguir aquella huella; el camino estaba hecho, las dificultades vencidas, y no había más que seguir con aquella bandera que en el Gobierno civil se había enarbolado. En esa primera gestión mía no se hizo absolutamente nada sino en ese sentido.

Vino una segunda época en que yo pasé por aquella casa: había variado la legislación; se habían establecido Círculos al amparo de la ley de asociaciones; existían otras dificultades de índole política; la investigación era más difícil; se habían creado en aquel interregno determinados intereses; yo seguí persiguiendo el juego, pero mis gestiones no tenían ni la eficacia ni la sanción que en épocas anteriores, y eso que me ayudó el digno Sr. Ministro de Gracia y Justicia de aquella época, que llevó hasta el último extremo su gestión y consiguió lo que nadie había conseguido. Pero nació en seguida, al lado de su acción eficaz y de efecto político, la dificultad por la índole de la cuestión; porque sabe S. S. las distinciones que hace el Código penal entre el juego practicado por un cierto número mayor ó menor de personas en una casa particular ó en un establecimiento público, las distinciones que hace también el Código penal entre el juego que es un delito y el juego de la misma índole que es una falta.

Por otra parte, los adelantos de la civilización han producido un medio de acción y defensa para los Círculos que se dedican á cierta clase de recreos; la luz eléctrica, por ejemplo, que instantáneamente deja de brillar, los timbres eléctricos, y otra porción de circunstancias y de medios á disposición de esas entidades, hacen más ineficaz la acción de las autoridades. Así y todo, en esa segunda época sometí á la acción de los tribunales á más de 60 entidades de esa naturaleza que existían en Madrid; pero sometidas por mi iniciativa á los tribunales, nos encontramos con falta de medios eficaces de prueba; y á la vez se pudieron alegar, por los que faltaron á la ley, circunstancias que no podían menos de influir en la acción de la autoridad judicial; que no puede menos, naturalmente, de distinguir entre las diversas clases de juego que se trataba de castigar, puesto que no todos los juegos están sujetos á la misma penalidad; que no puede menos de tener en cuenta si el delito se ha cometido en sitio público ó privado; si había tomado parte en él mayor ó menor número de personas; y el resultado fué la absolución en la mayor parte de esos 60 casos, inhibiéndose los Juzgados en el conocimiento de algunos de ellos, y pasando, por tanto, á conocimiento de los Juzgados municipales, que con la imposición de una multa de 1 á 25 pese-

tas cumplieron. Por consiguiente, no ofreció sanción eficaz la acción de los tribunales para la persecución de ese delito.

Todo esto prueba á S. S. las dificultades que la autoridad gubernativa encuentra en ciertos momentos para esa persecución. Por otra parte, yo debo señalar á la consideración de S. S. otras circunstancias. En momentos dados, tiene lugar una sobreexcitación de las pasiones políticas, como la que se determinó en Madrid con motivo de los sucesos de Melilla. Sabe S. S. lo excitados que estuvieron los ánimos, cómo estaba la opinión pública, ávida de noticias influída por un móvil patriótico, despidiendo á las tropas por las calles algunos elementos que pudieran determinar verdaderos conflictos; en ocasiones tales, la atención de las autoridades está concentrada en los sucesos públicos; cuando esto ocurre, ó vienen unas elecciones políticas ú otros acontecimientos de otra índole, se necesita que las autoridades empleen para el mantenimiento del orden público toda su acción, y se produce irremediablemente algún alto en la persecución de este delito.

Por otra parte, no son los más eficaces esos procedimientos de estar asaltando cada día, con falta de objetivo en la mayor parte de los casos, las casas de juego; hay otros medios indirectos que dan el mismo resultado. Yo, por ejemplo, no he sancionado nunca, en las tres épocas en que he estado en el Gobierno civil de Madrid, ninguna asociación que yo supusiera que podía revestir este carácter; y aunque se hayan presentado en cumplimiento de la ley en condiciones para poder funcionar, les he opuesto medios indirectos para ello. Ahora mismo, con anuencia mía, el Sr. Duque de Tamames se ha opuesto á la creación de dos Círculos que se proyectaban en dos principales calles de Madrid, y el gobernador ha encontrado medios indirectos de impedir la realización del objeto que se proponían los que se asociaban.

A este fin yo empleé, y el Sr. Duque de Tamames continúa usándole, otro medio de impedir esto, y consiste en investigar, por medio de un delegado especial, un inteligente oficial del Gobierno de Madrid, las condiciones en que vive cada una de esas sociedades; y tenga S. S. en cuenta que la mayor parte de ellas, la totalidad, están en condiciones perfectamente legales, tienen por presidentes personas respetables, reciben en su seno multitud de personas que quizás se sientan en estos bancos, y es difícil llegar al fondo de la cuestión, y más difícil aún llegar á poder distinguir aquellos Círculos compuestos de personas respetables, de aquellos otros que tienen por único objeto la explotación del vicio; y por eso creé yo esa investigación que sigue el señor Duque de Tamames, el cual continúa suprimiendo casas y suprimiendo Círculos de recreo, sin necesidad de ruido ni alharacas ni más ni menos que yo hice en las tres épocas en que fuí gobernador de Madrid, en que no sumé ninguna casa y resté bastantes.

Y en vista de esto, concluyo diciendo al Sr Alvear que falta fundamento para sus afirmaciones, que no hay absolutamente nada que pueda traducirse en cargo serio que sea decisivo; porque jamás, ni antes ni ahora, ni en época de S. S., ni del señor Duque de Tamames, los gobernadores se han puesto en relación con los Círculos de recreo, ni para fines benéficos, ni para nada, como no sea para hacer cumplir la ley de asociaciones y los artículos del Código penal, como yo estoy decidido á seguir haciendo cumplir, sin necesidad de la excitación do S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Después de las explicaciones que acaba de dar mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, yo no tengo por qué entrar en este asunto más que para contestar concretamente la pregunta que se ha servido hacer el Sr. Alvear.

Desea S. S. saber si yo considero vigentes los artículos del Código penal que se refieren al castigo de los juegos prohibidos y al delito de cohecho. ¿Qué he de contestar á S. S.? ¿Necesita S. S. que yo le conteste? Su señoría sabe que están vigentes esos artículos, y que los tribunales de justicia tienen el deber de aplicar la sanción de esos artículos á los que hayan incurrido en los delitos por la ley penados, y que el ministerio fiscal está llamado á perseguir con igual calor en favor de la administración de justicia y de los altos fines á que responde el delito de juego, que el de cohecho, que cualquiera otro de los que se contienen en el segundo libro del Código penal. En la actualidad hay varios procesos pendientes por delitos de este género; de suerte que el ministerio fiscal está cumpliendo con su deber. Hay de otras épocas, en las que ha pasado por el Gobierno el partido liberal, una serie de procesos terminados por sentencia del Tribunal Supremo, las que constituyen la mayor parte de la jurisprudencia que en materia de juego existe en España.

De consiguiente, no hay nada, absolutamente nada que pueda molestar al Gobierno cuando se le pregunta sobre este asunto; la pregunta, pues, créalo S. S., lejos de ser desagradable, viene á coincidir con los actos y la conducta que el Gobierno sigue respecto á esta materia.

Añadía S. S. otra pregunta, y la era relativa á saber si yo estaba conforme con las doctrinas que los Sres. Canalejas, Silvela y Colmeiro, desde el Ministerio los primeros y desde la Fiscalía el último, habían expuesto en varias circulares y Reales órdenes respecto á la cuestión del juego. De perfectísimo acuerdo; si pudiera yo poner mi firma en esas Reales órdenes, la pondría en el acto, estando de acuerdo con esas doctrinas.

Por lo tanto, conforme en que los artículos están vigentes, conforme con la doctrina de esas circulares y conforme con haber en distintas ocasiones excitado el celo del ministerio fiscal para que persiguiera el juego sin levantar mano... (*El Sr. Alvear*: Hágalo S. S. otra vez.) Cuantas veces lo considere necesario; pero ahora no lo considero conveniente, y sería inferir una ofensa al ministerio fiscal; porque el ministerio fiscal no necesita de esas excitaciones para perseguir el delito; pero si lo necesitara, que protesto que no lo necesita, estas mismas palabras que aquí digo no tengo inconveniente en repetirlas en todos los tonos y terrenos; esto es, en la forma oficial que S. S. desea. ¡Pues no faltaba más sino que el Gobierno pudiera mirar impasible la comisión de un delito, y que se quiera dirigir un cargo al ministerio fiscal porque el Gobierno no le excitase todos los días á perseguir los delitos! No; esto

no puede haber entrado en el ánimo de mi querido amigo particular el Sr. Alvear, y sí solo, al promover esta especie de debate, el deseo de oir unas explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernación, que por cierto las ha dado por todo extremo satisfactorias, acerca de las cuales yo no puedo ni debo entrar á discutir bajo ningún concepto.

Conste, pues, Sr. Alvear, que el Ministro de Gracia y Justicia entiende que los artículos del Código penal relativos al juego continúan aplicándose por los tribunales, como aplican los demás que se refieren á otros delitos, y, por lo tanto, que no hay que inculparles por falta de celo; y conste también, que el Ministro de Gracia y Justicia, siempre ha pensado, sigue pensando y está dispuesto á obrar en el sentido que S. S. quiere, y ahora, si fuese necesario, y en todas ocasiones, á excitar el celo bien acreditado del ministerio fiscal, á fin de que ni se pueda sospechar siquiera que hay la menor tolerancia con uno de los vicios que más corroen las entrañas de la sociedad, y ocasionan la perdición de las familias, difundiendo la inmoralidad por todas partes. He dicho.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Señores Diputados, parece que me encuentro ni más ni menos que cuando comencé á hablar. Yo no he pedido explicaciones al Gobierno, por eso no he formulado una interpelación; me he limitado á hacer unas preguntas, que han quedado sin contestar. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿Sin contestar?) Completamente; he preguntado al señor Ministro de la Gobernación si está dispuesto á dirigir inmediatamente una circular á los gobernadores de Madrid y de las provincias para que persigan con todo rigor el juego. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No tengo necesidad de dirigirla, porque tienen ya instrucciones sobre el particular. Yo no necesito las excitaciones de S. S. para cumplir mi deber.) Su señoría tiene obligación, como individuo del Gobierno, de someterse al ejercicio de la función fiscal del Parlamento, de que yo hago uso en este momento con perfecto derecho. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No lo niego.) Su señoría tiene obligación de oir mis censuras, sobre todo cuando son tan justificadas, por razón de las declaraciones que se permitió hacer la otra tarde, y que no pueden acallar esas frases que ahora ha pronunciado S. S., sin duda para entretener el tiempo, porque no ha convencido á nadie.

Contestando S. S. al Sr. Morales, hizo aquellas graves declaraciones que voy á leer, y sobre las que llamo especialmente la atención del Congreso.

Decía S. S.: (*Leyó*).—(*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Siga leyendo S. S., porque ahí está la confirmación de lo que acabo de decir.) Su señoría dijo que ahora sucedía lo mismo que antes, salvo la publicación mensual de esas listas de donativos; y yo pregunto: ¿qué listas son esas? ¿á qué Círculos se refieren? Necesitamos saber qué Círculos son esos, y yo pido á S. S. que traiga las listas, porque son necesarias para dar satisfacción á la opinión pública y á la representación del país; pues no nos hemos de conformar con las declaraciones anodinas que hoy ha hecho S. S. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* ¡Pero si está ahí todo lo que S. S. puede desear! Lea S. S. lo que dije, hágame ese favor.) He leído lo bastante para fundar mi pregunta y para hacer ver que S. S. declaró aquí el otro día que se toleraba el juego. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: No hay tal cosa; léalo S. S.) Pues si no hay tal cosa, ¿cómo es que S. S. no se atreve á declarar desde ese banco que cumplirá su deber y dirigirá la circular á los gobernadores? (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Pero ¿cree S. S. que no hay más medios que el de la circular?) Creo que la circular en este caso es indispensable; porque esa circular significará la protesta más elocuente contra la conducta que está siguiendo S. S. y la rectificación de esta conducta. Y si no, ¿qué explicaciones puede dar S. S. para tranquilizarnos? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: El que todo lo que S. S. ha pedido lo tengo hecho ya, si no por medio de la circular, por otros más eficaces.)

Su señoría no ha conseguido desvirtuar el mal efecto que produjeron sus palabras, que constan en el *Diario de Sesiones*. Ha tratado hoy de justificar su conducta y ha hablado de las dificultades que ofrece la persecución del juego. Esas dificultades todos las sabemos; lo mismo las hay para perseguir los demás delitos. Es que os declaráis impotentes para perseguir el juego, ó que no queréis perseguirle. Mientras este delito esté castigado en el Código penal, y debe estarlo siempre á mi juicio, no tenéis más remedio que cumplirlo. Conste, pues, que han quedado incontestadas todas mis preguntas.

En cuanto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ya esperaba yo las declaraciones que ha hecho, porque son las mismas que el otro día hizo en el Senado; pero ¿cree S. S. que en estos momentos, y dados los cargos é inculpaciones que se dirigen al Gobierno por su conducta, no hay motivo sobrado para que el fiscal del Supremo dirija una circular excitando el celo de todos los funcionarios dependientes de su ministerio para la persecución del delito del juego?

Su señoría tampoco ha contestado á mi pregunta; S. S. está conforme ¿cómo no había de estarlo? con toda mi doctrina, pero tampoco está dispuesto á practicarla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Su señoría no me ha entendido bien. Mis palabras no han sido más que una paráfrasis de las que había pronunciado el día anterior, y S. S. al leerlas ha demostrado por la inflexión de su voz, la impresión que le producían y que era muy distinta de la que su intención buscaba.

Por lo demás, yo he cumplido con mi deber. No es que trate de sustraerme á la acción fical que S. S. ejerce; lo que hacía era defender los fueros del Poder ejecutivo y decir que yo había cumplido con mi deber en el sentido en que lo había creído conveniente; porque no se cumple el deber sólo con la publicación de circulares, sino con el empleo de otros medios que conduzcan al mismo fin. Yo he cumplido con mi deber, lo mismo en el Gobierno civil, donde existen muchas circulares dirigidas á los delegados y multitud de actos ejercidos por mí, que en el Ministerio de la Gobernación, desde el cual me he dirigido á los gobernadores encargándoles que repriman y eviten lo que S. S. quiere que se evite y reprima.

Por consiguiente, ni en la discusión del otro día, ni en mis actos anteriores, ni en los del gobernador actual, hay nada que motive el ejercicio de la acción

fiscalizadora que S. S. se ha creído en el caso de ejercer, y que, por lo demás, está en su perfecto derecho ejerciendo. No es que me niegue á emplear medios de gobierno que sean conducentes al fin que perseguimos S. S. y yo; á lo que me niego, por considerarlo ineficaz, es á la publicación en estos momentos de una circular que he publicado en diferentes formas anteriormente; ni más ni menos.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Creía haber contestado de la manera más categórica que se me podía exigir á las preguntas que ha tenido la bondad de hacerme el Sr. Alvear. He contestado lo que entendía sobre la vigencia de las disposiciones legales con relación á esa clase de hechos; he contestado lo que S. S. deseaba, que era exactamente lo mismo que yo pensaba, respecto á las circulares y Reales órdenes á que S. S. se ha referido; he manifestado mi disposición á dar siempre instrucciones al representante del ministerio fiscal, al fiscal del Tribunal Supremo, como S. S. también pretendía. ¿Qué más quiere S. S.? ¿Hacer cargos por hacerlos? Algún motivo ha de tener para formularlos, y S. S. es bastante sensato para comprender que ni en mis palabras ni en mis actos hay motivo ni pretexto para fundar por esta cuestión censuras de ningún género.

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que el Sr. Sol ha pedido la palabra sobre este mismo asunto.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Hace unos días que tuve el honor de anunciar una interpelación sobre el asunto que en el día de hoy ha motivado las preguntas del Sr. Alvear. Yo esperaba que el Gobierno señalaría día para contestar esta interpelación, y lo esperaba pacientemente; pero, por lo visto, el señor Alvear no ha podido esperar tanto, le corría más prisa el asunto, y de ahí las preguntas que hoy ha formulado. Si el Gobierno piensa contestar á la interpelación, yo en este instante nada diré; pero sí le ruego que me haga el obsequio de señalar día cuanto antes, porque tengo necesidad de marcharme en breve de Madrid. Por consiguiente, pregunto al Gobierno si está dispuesto á señalar día para la interpelación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Perdóneme el Sr. Sol; se ha interpuesto la pregunta del Sr. Alvear. Yo estoy dispuesto á contestar á S. S. en el día de hoy, si las necesidades del debate lo consienten, y previa la venia del Sr. Presidente; y si no, cuando S. S. quiera y el Sr. Presidente designe. Su señoría sabe que tengo tanto gusto en contestar á S. S., que es tan elocuente, como á cuaquier otro Sr. Diputado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Digo lo mismo.)

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Estoy á las órdenes del Gobierno y del Sr. Presidente de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprende S. S. que si explana ahora su interpelación, no pueden hacer uso de la palabra los varios Sres. Diputados que la tienen pedida.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: No tengo inconveniente en aplazarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No es vana curiosidad, Sres. Diputados y Sr. Presidente del Consejo, la pregunta que he de dirigir al Gobierno.

Son muchos y muy importantes los ramos de la producción nacional, no ya de los distintos que tengo la honra de representar, sino de toda España, que necesitan saber, pero necesitan saberlo de una manera positiva, necesitan saberlo por medio de una contestación categórica, no por medio de una de esas fórmulas parlamentarias, bellas en la forma, de exquisita retórica, pero que no satisfacen, porque disecando las atildadas frases en que se consignan, no suele saberse luego á qué atenerse respecto de si envuelven una afirmación ó una negación; necesitan saber, repito, y esto es lo que yo suplico al Sr. Presidente del Consejo: si el Gobierno está ó no está dispuesto á no suspender las sesiones de Cortes ínterin en ambos Cuerpos Colegisladores no se hayan discutido los tratados pendientes de ratificación con varias Potencias, y especialmente el tratado hispano-alemán.

Advierto al Sr. Presidente que yo sobre este particular no trato, si lo tratara, sinceramente lo diría, de promover debate; únicamente trato de que el señor Presidente del Consejo me haga la merced de contestar afirmativa ó negativamente á esta pregunta, para que las industrias nacionales, eminentemente nacionales, que están sufriendo penosa agonía dentro del conflicto arancelario en que nos encontramos, sepan de una vez si han de morir dentro de este conflicto, para en este caso saludar al Gobierno como los gladiadores romanos, diciéndole: *Ave, moriture te salutant*; ó si, por lo contrario, según sea la respuesta que se me dé, cabe que puedan abrigar alguna esperanza. Esta es mi pregunta, Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Quiere saber el Sr. Vallés y Ribot, no por S. S., sino por las necesidades en que se encuentran la industria y la producción nacionales si el Gobierno está dispuesto (á ver si he entendido bien la pregunta) á no aconsejar la suspensión de las sesiones de Cortes, hasta tanto que se hayan discutido por los Cuerpos Colegisladores los tratados de comercio pendientes todavía de ratificación, y muy especialmente el tratado con Alemania. ¿Es esta la pregunta? (*El Sr. Vallés y Ribot*: Esa es la pregunta.) Pues yo voy á contestar de una manera terminante y explícita.

El Gobierno está dispuesto á no aconsejar la suspensión de sesiones de Cortes mientras no puedan ser discutidos todos los proyectos de ley que tiene presentados, pero muy especialmente los tratados de comercio: primero, porque á eso le obligan los compromisos que con otros Gobiernos tiene contraídos; segundo, porque los cree grandemente beneficiosos para la producción nacional, en todas sus diversas manifestaciones, y, sobre todo, porque esta incertidumbre, estas dudas, esta paralización, son más funestas para todo lo que significa trabajo y producción en nuestro país que los tratados más funestos.

De manera que, ya lo sabe el Sr. Vallés y Ribot. Cuente S. S. y cuenten los intereses que se lastiman de la situación en que están, con el deseo y el propó-

sito del Gobierno de continuar aquí, aunque sea hasta el año que viene, para discutir estos proyectos de ley. Pero el Sr. Vallés sabe bien que en asuntos parlamentarios no bastan los deseos del Gobierno, ni siquiera la voluntad de la mayoría en auxilio de estos deseos (*El Sr. Vallés y Ribot pide la palabra*); que se necesita, además, si no el apoyo, por lo menos la aquiescencia de las oposiciones. Su señoría figura dignamente en una de ellas importante; que esa oposición le ayude y contribuya á que le ayuden las demás oposiciones, y yo respondo al Sr. Vallés y Ribot de que estaremos aquí hasta que los tratados sean discutidos y aprobados, ó rechazados, que para eso están las Cortes en su derecho; pero, por lo menos, para que sean discutidos.

Yo no puedo decir más al Sr. Vallés y Ribot; pero me parece que mi respuesta no puede ser más terminante, y me alegraría de haber satisfecho completamente á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Doy sinceramente las más expresivas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la categórica respuesta que se ha servido dar á mi pregunta; porque, ó yo no le he entendido bien, ó S. S. acaba de declarar solemnemente que el Gobierno no aconsejará (otra cosa no podía decir, en buenos términos constitucionales) la suspensión de las sesiones en ambos Cuerpos Colegisladores, hasta tanto que se hayan discutido y votado todos los proyectos de ley de mayor importancia para el país, incluso los tratados de comercio pendientes de ratificación, y especialmente el tratado hispano-alemán.

¿Es esto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso es.) Así lo he entendido; y por considerar que es categórica esta respuesta, doy por ello las más expresivas gracias á S. S.

Y como, según ya he dicho, no era ni es mi ánimo en modo alguno promover discusión sobre este particular, sino sólo obtener esa importante respuesta, para trasmitirla á los agricultores é industriales que me habían recomendado la provocase, sólo diré, respondiendo á la alusión que ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á la actitud que pueden oponer las oposiciones á esta actitud del Gobierno, que por lo que respecta á su resolución de no suspender las sesiones, nada absolutamente pueden influir las oposiciones de las Cámaras. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Pido la palabra.) No, Sr. Presidente del Consejo, esto es de la competencia exclusiva del Gobierno; y quieran ó no quieran las oposiciones, si el Gobierno está decidido á que pasemos aquí todo el verano, la canícula inclusive, discutiendo lo que hay que discutir, abiertas estarán las Cámaras para que toda esta labor se realice. Me parece que en este punto no estoy equivocado.

Lo que sí puede ocurrir es que, ya una vez puestos á discusión los tratados en la alta Cámara, y luego en este Congreso, las oposiciones, en uso de su perfecto derecho, pongan más ó menos dificultades á los debates relativos á las importantísimas cuestiones arancelarias. Pero yo sobre esto no haré otra cosa, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que parafrasear, aunque muy mal, porque estoy yo muy por debajo de la elocuencia verdaderamente ejemplar del jefe del partido conservador, no haré más que parafrasear lo que oí de sus labios, no hace muchos días: las oposiciones, aun las más conservadoras, cuando entienden que se trata de intereses vitales del país, de grandes intereses, que bordean, que se rozan con lo que las oposiciones creen ser bien, salud y ventura de la Patria, ¡ah! en este caso las oposiciones en conciencia pueden hasta llegar al obstruccionismo; pero añadía el Sr. Cánovas, empleando una de estas fórmulas tan en uso en el parlamentarismo hoy en boga, y en el fondo de las cuales no encuentra uno regla alguna de fijo criterio: también por su parte los Gobiernos y las mayorías parlamentarias, si considerasen patriótico lo contrario de lo que las oposiciones opinan é hiciesen, medios tienen en sus manos para romper con todos los obstruccionismos.

Por lo tanto, esto mismo digo yo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: si la mayoría cuando llegue el caso, si el Gobierno cuando el caso llegue, cree beneficioso para los intereses del país, por lo menos para que los intereses afectos á la producción nacional salgan de esta situación azarosa, de esta interdicción aflictiva por que van pasando, que de una vez los tratados se discutan y se aprueben, ¡ah! entonces el Gobierno y la mayoría parlamentaria deberán recordar lo que hicieron contra la minoría republicana con motivo de aquel proyecto de ley municipal y provincial, y deberán dar muestras de energía con los conservadores, como dieron muestras de energía con los republicanos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Cuando yo demandaba el auxilio, y si no el auxilio, por lo menos la aquiescencia de las oposiciones, no me refería á esa aquiescencia y á ese auxilio á que ha aludido el Sr. Vallés y Ribot. Aquí podemos estar reunidos todo el tiempo que sea necesario para discutir y aprobar ó desaprobar los proyectos de ley presentados, pero es á condición de que nuestra permanencia aquí haya de ser fructífera; porque, ¿qué voy á conseguir ni qué va á conseguir el Gobierno con decir que las Cortes seguirán reunidas todo el verano hasta que esos proyectos se aprueben, si las minorías por un lado empiezan á marcharse, y por otro nos piden votaciones nominales con el fin de que, no habiendo número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdos, no puedan aprobarse ciertos proyectos? El resultado sería que de esa manera no podríamos marchar. A esa aquiescencia, pues, me he referido yo anteriormente.

Por lo demás, en cuanto á que las minorías discutan más ó menos, claro está que á eso no me podía yo referir, porque en su derecho están las minorías discutiendo lo que tengan por conveniente y proponiendo todo aquello que les parezca justo como medio de defender los intereses generales del país, cuando de estos asuntos se trate.

Pero dice S. S. que, llegado ese caso, si las minorías se exceden, ahí está la mayoría, que puede hacer contra la minoría que se exceda, lo que hizo con la minoría republicana.

Pues bien; ya sabe S. S. el disgusto que nos costó el hacer con SS. SS. lo que entonces se hizo, y si cada vez que la mayoría tenga que apelar á ese que es un derecho, como S. S. acaba de reconocer, nos

ha de costar un disgusto tan grande como el que nos costó en aquella ocasión, yo le digo á S. S., con franqueza, que no me encuentro con fuerzas ni con ánimo para aconsejar á la mayoría que haga por segunda vez lo que hizo la primera.

Ese ejemplo me hubiera servido á mí contra la minoría conservadora ó contra cualquiera otra que procediese como procedió la minoria republicana, si aquello no hubiera tenido las consecuencias que tuvo; pero si cada vez, repito, que la mayoría extreme su derecho en respuesta y en defensa contra el extremo del derecho de las oposiciones, nos va á pasar lo que entonces nos pasó, si vamos á estar constantemente con retraimientos y no retraimientos, yo le he de decir á S. S. que de esa manera no se puede vivir.

Yo no tengo inconveniente en aconsejar á la mayoría, pero aconsejándole al propio tiempo también mucha prudencia y grandísima moderación, que cuando se dé el caso de que las minorías traten de negarle su derecho, que no dejen ahogárselo y que hagan uso del suyo, cueste lo que cueste, si está dentro del Reglamento; pero á condición de que las minorías respeten también el derecho y la autoridad de la mayoría cuando el derecho se ha ejercitado, y de que no tomen las resoluciones que la minoría republicana tomó entonces (*El Sr. Salmerón*: En uso de su derecho), y que el mismo Sr. Vallés y Ribot ha declarado que la tomó sin razón alguna. (*El Sr. Azcárate*: ¿Cuándo ha declarado eso?) Me parece que lo ha declarado cuando ha dicho que la mayoría debía apelar á ese recurso contra la minoría conservadora. (*El Sr. Ballesteros*: Ha querido decir que SS. SS. no tengan dos patrones: uno para nosotros y otro para los conservadores.) Bueno, pues entonces estamos conformes; pero dígame el que me ha interrumpido: ¿es que el partido conservador va á tener también diferente patrón que el que tuvo la minoría republicana? Porque si cuando la mayoría proceda con el partido conservador como procedió con el partido republicano, se nos va aquél á marchar también incomodado como se marchó la minoría republicana, entonces yo le digo á S. S. que así no se puede vivir. Yo lo que deseo es que las minorías ayuden al Gobierno no poniéndole dificultades en la marcha parlamentaria con votaciones innecesarias, con apelaciones al número, también innecesarias, y con otra porción de recursos parlamentarios, contra los cuales no tiene medios el Gobierno, porque si el Gobierno los tuviera los emplearía; pero los Reglamentos de las Cámaras son de tal naturaleza, y no me pesa, que por eso son escudos de la libertad parlamentaria más amplia que hay en ningún país; pero en cambio resulta que el Gobierno no tiene medio ninguno contra los preceptos reglamentarios ni tampoco contra ciertas prerrogativas parlamentarias, y haciendo uso de ellas se dificulta la acción del Gobierno, y éste no puede marchar con aquel desahogo que sería necesario para poder aprobar los presupuestos y todos los proyectos de ley que ha presentado.

Que las minorías no me pongan dificultades, y yo aseguro al Sr. Vallés y Ribot que aquí estaremos hasta que se discutan todos los proyectos de ley presentados, que, como haya buena voluntad, á mediados del mes que viene estaría todo concluído; pero si no hay buena voluntad, ó deseo por lo menos, si no de ayudar al Gobierno, de no ponerle dificultades, pasará el verano, no habremos conseguido nada, y será inútil obligar á los Sres. Senadores y Diputados á que pasen aquí los calores de la canícula, con detrimento de su salud. Pero el Gobierno está dispuesto á eso y á mucho más, siempre que sea fructífera su gestión. De manera que si el Sr. Vallés me asegura que, cualquiera que sea la cuestión, las minorías no han de poner al Gobierno aquellas dificultades que pueden ponerse dentro del Reglamento y de las prerrogativas parlamentarias, el Gobierno mantendrá abiertas las Cortes todo el tiempo necesario para dar vado á todos los asuntos que hay pendientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Como comprenderá muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no tengo yo personalidad ni autoridad para poder contestar á la pregunta con que ha dado término á su discurso; y por ende, no puedo asegurar á S. S. si las minorías de esta Cámara favorecerán ó no los deseos que me dice tener el Gobierno de que la discusión de los tratados, cuando aquí empiece, se acelere cuanto sea posible. Yo no tengo elementos de juicio, ni siquiera para formarle, respecto de la actitud que adoptarán esas dignas minorías cuando llegue el caso, y, por consiguiente, no puedo contestar á tal pregunta; pero es de presumir que la minoría, que ya ha determinado claramente su actitud ante el país en otro sitio, perseverará en ella con la debida constancia dentro de esta Cámara. Por lo tanto, es de presumir, cuando menos por lo que atañe á la minoría conservadora, que hará dentro del Congreso lo que ha iniciado ya en el Senado; y como comprenderá muy bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, si yo no tengo ascendiente poderoso, decisivo, en grupo alguno de esta Cámara, menos he de tenerle en grupo que pertenece á un partido diametralmente opuesto á aquel en que yo tengo el honor de militar.

Dicho esto, no en contestación, porque no lo es en efecto, sino en justa correspondencia á la invitación que me ha hecho el Sr. Presidente, yo, por lo que á mi particular representación corresponde, he de dejar bien marcado, que con cuanto he preguntado y con cuanto he dicho no he tratado más que de averiguar cuál era la verdadera actitud del Gobierno con respecto al debate de los tratados pendientes de ratificación; es decir, con respecto á si estos tratados se discutirían ahora ó se discutirían más tarde, ó sea después de la suspensión de las actuales sesiones. He querido al propio tiempo manifestar mi leal particular opinión, que no es opinión sólo mía, sino de muchísimos industriales y agricultores, partidarios unos y adversarios otros de los tratados, de que urge que el conflicto arancelario actual y el estado de incertidumbre en que nos encontramos desaparezca prontamente, sin que con este deseo yo me haya puesto ni por asomo en contradicción con las declaraciones que tengo hechas fuera y dentro de este recinto; es decir, que no puedo en manera alguna admitir el tratado hispano-alemán tal como se ha presentado á los Cuerpos Colegisladores, que, tal como se ha presentado, no podrá obtener mi humildísimo voto.

Pero al lado de ésto, yo bien puedo opinar, con muchedumbre de importantes intereses del país, que urge que salgamos de esta situación difícil y que se-

pamos de una vez si hay tratados ó no hay tratados, si se ratifican los pendientes ó si no se ratifican, y si en el caso de ratificarse se hará en parte ó en totalidad; porque cualquiera de estos términos encierra problemas importantes, en cuyas soluciones están interesados muchísimos ramos de la producción nacional, la mayoría de los intereses que vincula la agricultura, el comercio y la industria.

Esto dicho, yo he de manifestar que con mis palabras no he tratado (hubiera sido vanidad en mí, y yo no acostumbro á incurrir en este pecado) de alentar á las oposiciones á que hagan obstrucción, ni de alentar al Gobierno y á la mayoría para que contra esa obstrucción adopten resoluciones extraordinarias; no he hecho más que parafrasear unas indicaciones elocuentemente hechas por el jefe del partido conservador cuando se ocupó del obstruccionismo y de la actitud que ante este obstruccionismo podían en determinadas circunstancias adoptar las mayorías parlamentarias.

Esto rectificado, diré que, para hacer frente al obstruccionismo que adoptó esta minoría republicana, dentro de la ley de este Cuerpo, en uso de su derecho y con ejemplar patriotismo, bien lo recordarán todos los Sres. Diputados, la mayoría y el Gobierno no tuvieron inconveniente en infringir el Reglamento de la Cámara y la Constitución del Estado, y esta es la hora en que el Gobierno, que no tenía necesidad de infringir la Constitución ni el Reglamento del Senado, no ha tenido alientos, y yo no lo censuro, ni lo aplaudo, pero es lo cierto que no ha tenido alientos todavía, para destruir la obstrucción que se le ha hecho en el Senado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Unicamente para decir que en la resolución que adoptaron la mayoría y el Gobierno no había infracción del Reglamento ni de la Constitución, y si no ha empleado igual procedimiento en el Senado, es porque el Reglamento del Senado no le da derecho para hacer allí lo que hizo en el Congreso, que si no, lo hubiera hecho, quizás con más energía, porque hay menos motivo para hacer lo que hoy se hace en el Senado que para hacer lo que hicieron los republicanos aquí. El caso es, que la mayoría no tiene medio ninguno, y que el Gobierno tampoco lo tiene; que si lo hubiera tenido, lo hubiera empleado.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto de gastos é ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

Leído el dictamen de la Comisión (*Véase el* Apéndice 31,° *al* Diario *núm. 161*), abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la discusión por estados, secciones y capítulos.

Sin discusión quedaron aprobados los capítulos comprendidos en las secciones de los estados letras *A* y *B* correspondientes á los gastos é ingresos y la relación de los créditos ampliables.

Sin discusión quedaron aprobados todos los artículos del proyecto de ley.

Se leyó por segunda vez el artículo adicional del Sr. Rodríguez de la Borbolla. (*Véase el* Apéndice 24,° *al* Diario *núm. 152.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **LA SERNA**: La Comisión tiene mucho gusto en admitir el artículo adicional propuesto por el Sr. Rodríguez de la Borbolla.»

Puesto á votación, fué tomado en consideración el artículo é inmediatamente fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión de corrección de estilo.

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra.

Continuando la discusión sobre la proposición del Sr. Gasset (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 160*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Moreu sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Señores Diputados, antes de hacerme cargo de las alusiones de que he sido objeto en la sesión de anteayer por mi distinguido amigo y compañero el Sr. Auñón, y en las anteriores por el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Gasset, se hace necesario que yo explique claramente la situación de las cosas.

Se ha presentado una proposición, firmada por varios Sres. Diputados, defendida aquí por el señor Gasset, como todos recordaréis; proposición que ha determinado una actitud por parte del Sr. Ministro de Marina, que á su vez no ha titubeado ni un momento en lanzar sobre mí la acusación de la responsabilidad de ella. Yo dije en la sesión anterior, señores Diputados, que yo aceptaba esa responsabilidad; la acepto nuevamente, Sr. Ministro de Marina, porque, en primer término, no tengo que retirar ni una sola palabra de las afirmaciones hechas al combatir el proyecto de fuerzas navales que el Sr. Auñón, mi querido amigo y compañero, en tono humorístico, como siempre lo hace S. S., y con grande elocuencia, hubo de pretender desvirtuar, para seguir, sin duda, el camino trazado por el Sr. Ministro de Marina, que consiste en lo siguiente: cuando S. S. me contestaba á los cargos que yo hice al discutirse el proyecto de fuerzas navales, S. S. hablaba de la fogosidad de mi carácter, tocaba de nuevo al Sr. Auñón, tan andaluz como yo, hablar de exageraciones; en resumen, señores Diputados, el objetivo es claro: si ha servido de base para la proposición del Sr. Gasset, y aun para la presentada por el Sr. Marenco con el mismo fin con el mismo objetivo, el de la información parlamentaria, si para ambos sirvieron de base las afirmaciones hechas por mí, era evidente que lo primero que había que hacer era destruirlas.

Ahora bien, Sres. Diputados; me interesa consignar de una manera clara y precisa que yo me he levantado aquí sólo para combatir el proyecto de ley de fuerzas navales, y no trataba más que de llevar al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de

lo que yo afirmaba: que, en primer lugar, las fuerzas navales eran insuficientes; y en segundo, deplorar amargamente que ese proyecto de ley viniese siempre aquí separado del presupuesto y que hubiera necesidad de votarle con más ó menos rapidez, como sucedió hace algunos días, por ser una necesidad de gobierno, para tener un medio facilísimo; cuando se trata de decir que el número y clase de fuerzas navales es escaso, se contesta: cuando vengan los presupuestos se podrán presentar enmiendas; por el contrario, si se trata de presentar las enmiendas en la ley de presupuestos, la contestación es ésta: no puede ser, está ya aprobado el proyecto de ley de fuerzas navales. De modo que es de la mayor importancia discutir ese proyecto de ley, porque es un proyecto de ley, como he dicho ya antes de ahora, en que la Comisión emplea esta frase: «la dura ley de la necesidad obliga» ¡la dura ley de la necesidad, Sres. Diputados; yo no me cansaré de repetirlo! á consignar tan escasas fuerzas navales.

Yo dije aquí, y vuelvo á repetir, que no hay ninguna necesidad más imperiosa que la defensa del territorio, y por lo tanto, era necesario que yo entonces analizase los nombres que aparecían en el proyecto de ley de fuerzas navales, para darle á cada uno su valor militar real, efectivo.

El Sr. Auñón ha expuesto aquí la queja, no queja, ha manifestado su extrañeza de que pasando tan fácilmente el proyecto de ley de fuerzas del ejército hubiera encontrado el de fuerzas navales tan ruda impugnación y dificultades. No encontró ninguna, puesto que en el fondo, real y verdaderamente estábamos de acuerdo. Su señoría decía que eran escasas las fuerzas navales; yo decía exactamente lo mismo que S. S. para defenderla en la sesión anterior; y al hacer un análisis, agudo ciertamente como de S. S., al hacer un análisis agudo, pero sin que por esto desvirtuara ninguna de mis afirmaciones, el Sr. Auñón explicaba la necesidad de poner todos los buques que se encontraban en el proyecto de ley de fuerzas navales por la necesidad de sancionar los gastos que más tarde habían de aparecer en el presupuesto; es decir, que este proyecto de ley responde, por un lado, claro es, á la necesidad de las fuerzas mismas, pero por otro á una necesidad puramente burocrática, que yo entiendo, Sres. Diputados, que es muy secundaria en estos casos; y, por lo tanto, yo me creí entonces en el derecho de analizar cada uno de esos buques en detalle y en conjunto, para probar todo lo que debe allí restarse como fuerzas navales en el sentido militar de la palabra.

De aquí, Sres. Diputados, que empezara yo el análisis de las fuerzas navales que más tarde ha vuelto á analizar el Sr. Auñón con la picante gracia, que, repito, es propiedad de S. S., diciendo que debido á mi frase, y no recuerdo bien si lo subrayó, pero para el caso es lo mismo porque lo subrayo yo, que el *Pelayo* había sido dado de *baja*; fíjense los señores Diputados en esta palabra que dijo el Sr. Auñón; claro está que S. S. me había entendido á mí muy bien y sabía que las palabras *dado de baja* á que yo me refería era *dado de baja* en la escuadra de instrucción en activo servicio. Por consiguiente, si así creyó S. S. que era, ¿por qué no lo dijo? Yo lo repito ahora nuevamente. Ha sido *dado de baja*, en el sentido que acabo de expresar, porque formaba parte de la escuadra de instrucción, y en ella fué dado de baja, con el fin, no de pasar á la situación que se marca en el proyecto de ley de fuerzas navales, y como económica, sino de hacer en el buque reparaciones de importancia, una verdadera carena de los generadores de vapor.

El Sr. Auñón hablaba de dos calderas, y queriendo afinar el argumento dijo que era rara casualidad, pero que en el instante que yo hablaba de las dificultades de acercarse á la machina de la dársena del arsenal de Cartagena, recibía S. S. una carta en que se le decía *que la chimenea estaba en el aire*; y yo ruego á los señores taquígrafos que subrayen estas palabras, porque, Sres. Diputados, no me estoy dirigiendo á personas vulgares, ni mucho menos, sino, por el contrario, á personas de alta inteligencia, y es evidente que comprenderán que solo el hecho de que la chimenea está *en el aire* significa que las seis calderas están inutilizadas; porque, naturalmente, las seis calderas concurren con su caja de humos á esa chimenea, y por lo tanto, sólo este hecho, aunque fuesen sólo dos las inutilizadas, y no lo estuvieran las demás, determinaría la exactitud de mi aserto.

Por lo demás, yo me conformo desde luego con ser andaluz y exagerado, aunque no fuera más que por contarse entre ellos el Sr. Auñón, y celebro mucho que una exageración suya me haya dado la ocasión presente, porque S. S. ha sido el primero en darme la razón.

Dijo después el Sr. Auñón que el *Pelayo* podía moverse. Es evidente, como se mueve un coche de cuatro ruedas, aunque le falten dos, con tal que éstas sean las diametralmente opuestas; pero á un buque que pierde la mitad de sus calderas, ¿se le puede considerar buque de combate? Se le podrá hacer salir, pero por la necesidad imperiosa de la fuerza, llevando ridículamente nuestra bandera y exponiéndolo ciertamente á riesgos deshonrosos.

Por consiguiente, Sr. Ministro de Marina, S. S., que anteayer convenía conmigo en que el mal existía por efecto del régimen de nuestros arsenales, recordará asimismo que hube de decirle que no era suya la responsabilidad; pero que, tanto S. S., como cuantos ocuparon antes la cartera de Marina y la ocupen después, estaban en el deber de corregir ese sistema defectuoso, que mejor que yo ha definido con su elocuencia el Sr. Auñón, ó sea venir el expediente á la Junta, formar el presupuesto, sacar el servicio ó la obra á subasta, si no concurren licitadores anunciar otra subasta á los tres meses, y por último quedarnos sin material. Ni antes, pues, ni ahora, ni nunca, he hecho cargos al Sr. Ministro de Marina por el estado en que se encuentra el *Pelayo;* lo que hice fué consignar el hecho, y el hecho es cierto, ciertísimo: el buque no se encuentra en las condiciones marcadas en el proyecto de ley de fuerzas navales; está en carena, con desperfectos de más ó menos importancia, pero *en carena*, que no permite *disponer de él* en las condiciones militares debidas. Esto es lo que á mí me importaba hacer constar, y cuya exactitud queda comprobada con ó sin las agudezas del Sr. Auñón.

Respecto del *Reina Regente*, dije, en efecto, el primer día que no se podía contar con él, no porque estuviera inútil, sino porque por efecto del tiempo y de las comisiones que ha desempeñado, no siempre las propias de sus condiciones, necesita reparaciones

de importancia, para lo cual ha salido para el arsenal de Cartagena, y en él se encuentra.

De modo que del grupo primero, *escuadra de instrucción*, compuesta de cuatro buques: *Pelayo*, *Reina Regente*, *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*, del primero de éstos, del más importante, no se puede disponer en algún tiempo.

Decía el Sr. Ministo de Marina que el capitán general del departamento, le había ofrecido que en tres meses terminaría la compostura del *Pelayo*. Ojalá fuera en uno; yo me alegraría. Pero siempre resultará lo que yo decía: que, hoy por hoy, no podemos contar con el *Pelayo*, por cuya razón no debía figurar en el cuadro de fuerzas navales efectivas.

Hemos descontado, pues, el primer barco de la lista, y á su lado figura el *Reina Regente*, que por idénticas razones no puede tampoco figurar en ella, porque hay que hacer en él reparaciones exigidas por la obra del tiempo, por lo mismo que indicaba el Sr. Auñón; porque ese buque es un conjunto de máquinas de todas clases, que necesitan especial cuidado y que se deterioran muy fácilmente; de modo que tampoco el *Reina Regente* puede figurar en la lista de fuerzas navales. Este es mi punto de vista.

Sigue el *Alfonso XII*. Me preguntaba el Sr. Auñón si no sabía yo que el *Alfonso XII* arbolaba insignia. No lo ignoro; pero ¿es ó no cierto que al salir ese buque á hacer las pruebas se encontraron dificultades tales en la máquina que le obligaron á entrar otra vez en el arsenal? Pues si esto es así, razón tenía yo para decir que no podía disponerse de él. (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Cómo que no, si está en el mar?) Ahora, sí; pero no se podía disponer de él el día que yo hablaba; y lo que yo decía es que no era barco disponible en el momento.

Pero, además, este buque figura en la escuadra de combate como buque de primera clase; y según ha demostrado perfectamente el Sr. Auñón, dista mucho de merecer ese título, no por culpa del señor Ministro de Marina, sino por las condiciones especiales de ese barco, por causas muy diversas: porque es un buque construído de hierro, que tiene condiciones distintas de las calculadas, en cuanto á su calado, por defectos de la máquina, y por mil causas que no quiero analizar por no aburrir á la Cámara con tanto tecnicismo; pero es un hecho que el *Alfonso XII* no anda más que diez millas en condiciones normales, que no tiene compartimientos celulares, ni cubierta protectriz, ni dos hélices que faciliten sus movimientos evolutivos. ¡Cómo hemos de llamar á eso un buque de guerra! Claro está que desempeña un servicio, todo el que puede, todo el que le hace prestar el buen deseo del Sr. Ministro cuando lo ordena, y de los jefes y oficiales que se encuentran en el buque, para secundar los deseos de S. S.; pero no puede ir más allá de lo que permiten sus condiciones, que, como buque de guerra, no pueden ser peores. De modo que en este grupo de escuadra de combate, donde figura un barco que cuando está en condiciones normales, verdaderamente se le puede llamar de combate, como es el *Pelayo*, figura al lado del *Pelayo* otro buque como el *Alfonso XII*, que no es tal barco de combate, que no es más que un mal trasatlántico por su construcción, y un mediano carbonero por su velocidad.

Sigue luego el *Reina Mercedes*, y ruego á la Cámara me perdone que entre en un análisis tan detallado; pero á ello me obliga el empeño del Sr. Auñón en demostrar que no estamos tan mal como se cree. Yo no he tratado de demostrar que estábamos tan mal; me refería pura y exclusivamente al proyecto de fuerzas navales, y sostenía la tesis de que en ese proyecto no deben figurar más que aquellos buques que sean en efecto fuerzas de mar efectivas, fuerza militar; y creo haberlo demostrado de manera que no deja lugar á duda, para que lo comprendan, no ya, en su alta ilustración, los Sres. Diputados, sino los más toscos labriegos del interior, y sepan que la unidad buque no significa lo mismo que la unidad regimiento, sino que puede ser una cosa muy diversa, y lo es, en efecto, en el proyecto de fuerzas navales que yo analizaba.

Y en efecto; el Sr. Auñón analizaba después la lista de los buques, diciendo por dónde debía empezar lo que yo había llamado artefactos, nombre que á S. S. le pareció inadecuado; pero, al fin y al cabo, yo no tenía otro que darle. ¿Cómo quería S. S. que llamara á todos estos buques, que por confesión propia de S. S. se han hecho exclusivamente para la persecución del contrabando, para servicios que pudiéramos llamar de policía naval, y que, por lo tanto, no necesitaban, como ha dicho S. S. muy bien, ni aun cañones, y en efecto algunos no los tenían? ¿Cómo quería S. S. que llamara á todos estos buques: *Atrevida*, *Aguila*, *etc.*, *etc.*?

Me parece que son bastantes nombres; pues entre todos ellos, yo no creo equivocarme al decir que el mayor del grupo, *Aguila*, vendrá á tener unas 150 toneladas, y los cañoneros del tipo *Cocodrilo* tendrán unas 250 toneladas. Su señoría lo ha dicho antes que yo; el Sr. Ministro lo dirá, desde luego; no tendrá ningún empeño en sostener que estos son barcos de buenas condiciones, son buques viejos; el señor Auñón decía que, al fin y al cabo, eran cosa flotante y propiedad del Estado, y había que consignarlos en el presupuesto. ¿Es que yo he negado acaso eso, Sres. Diputados? Precisamente lo he dicho también, y de ahí arrancaba mi primer argumento para combatir el proyecto; porque decía: es preciso que el proyecto de fuerzas navales venga unido á la ley de presupuestos, para que de esta manera sepamos á qué atenernos.

Hemos descontado, pues, los cuatro buques de primera clase que forman lo que se llama en la letra *A* escuadra de instrucción: el primero y el segundo, porque se encuentran en reparaciones más ó menos importantes; el tercero, porque no es buque de guerra, en el sentido real de la palabra; y el cuarto, por encontrarse en idénticas condiciones.

Sigamos adelante. «Cruceros de tercera clase: *Conde de Venadito*, *Marqués de la Ensenada* é *Isla de Cuba*.»

Su señoría creyó que yo no había hablado del crucero *Conde de Venadito* porque había tenido la honra de mandarlo. Desde luego, por esa razón, no le nombré; pero dije que era útil para prestar servicios normales, y que, por tanto, era uno de aquellos de que se podía disponer. En efecto, es el primero de que se ha dispuesto, y todos lo sabéis; pero el que está á continuación, en el momento en que el proyecto se escribía no se encontraba en condiciones de prestar servicio. Precisamente en esos días fué cuando el *Marqués de la Ensenada*, que formaba parte de los 14 buques que, según el Sr. Ministro de Marina,

componían la escuadra de Melilla y que figuraba en el proyecto de fuerzas navales en las mismas condiciones, es decir, en el papel, porque por el deseo de S. S. hubiera formado parte de la escuadra, pero no pudo conseguirlo; precisamente en esos días, repito, es cuando el *Marqués de la Ensenada* no se encontraba en condiciones de salir á la mar. De modo que este mismo buque, que figuraba aquí como buque de guerra, no lo era, en el sentido estricto de la palabra, en el momento en que se ponía en el proyecto. Sin embargo, yo conté con él: dije que era uno de los buques de que se podía disponer, y añadí: saldrá en breve para Canarias, en cuyo Archipiélago... (*El Sr. Ministro de Marina*: ¿Estaba mal colocado?) No, Sr. Ministro, ¡si dije que se podía contar con él! Su señoría citó los 14 buques para desquitarlos, y habló de una tempestad parecida á la que sufrió la *Invencible*.

Habló S. S. de los barcos que fueron á Melilla; y como ese barco figuraba entre ellos, me interesa hacer constar cuál era el estado en que se encontraba.

Sigue, repito, el *Marqués de la Ensenada*. Dije que contaba con él, puesto que debía salir en breve para Canarias, é hice notar que á causa de los sucesos de Melilla y por la escasez de barcos, atendiendo á la necesidad más apremiante, hubo que mandar ese á Melilla, dejando sin él á Canarias.

Viene después el crucero de tercera clase *Isla de Cuba*. No recuerdo exactamente el tiempo de vida de ese barco, y ruego al Sr. Auñón que no haga hincapié en la fecha que voy á citar; me parece que la vida del *Isla de Cuba* es de seis ó siete años; es decir, el tiempo suficiente para que el barco diste mucho de estar en condiciones de prestar servicio por completo; necesita una reparación inmediata de alguna importancia en sus calderas, necesita reemplazar la tubería de las mismas, y, por lo tanto, durante un tiempo mayor ó menor no se podrá contar con él; pero aun así dije que no tenía inconveniente en que apareciera en la lista.

Siguen los barcos de servicio general, el *Filipinas*, el *Galicia* y el trasporte *Legazpi*. No necesitaba hacer advertencia alguna sobre el primero, porque, como decía muy bien el Sr. Auñón, en la letra *D* figura el cañonero-torpedero *Filipinas* con ocho meses en primera situación, porque el barco no está aún entregado, y prudencialmente se ha calculado que necesita ocho meses en esa situación; y el hecho es, que no contamos con él por ahora, no porque sea malo, sino porque es nuevo.

Dije que el trasporte *Legazpi* es un mal buque mercante, que ha sido adquirido por las necesidades del momento, con lo cual daba á entender que no quería dirigir cargo á nadie, y añadí que es un buque que consume un considerable número de toneladas de carbón con relación á su carga, y manifesté que, llegado el caso, no había podido trasportar 500 hombres á Melilla, y eso prueba que si tenemos ese trasporte es porque no tenemos otro; pero, aun como trasporte, es muy malo, y no merece en ningún sentido el nombre de barco de guerra.

Vea, pues, el Sr. Auñón cómo eso que S. S. calificaba de exageración andaluza, va resultando una realidad tristísima, y que, unos por viejos, otros por no estar terminados, el hecho es que no tenemos barcos; y esto es lo que yo decía, sin negar por eso las obligaciones que impone la ley de presupuestos de enumerarlos todos en la llamada ley de fuerzas navales.

Que se necesita conservar esos buques y tenerlos para servicios secundarios. Tampoco lo he puesto en duda. Claro es que se necesita tener de todo; pero la cuestión es que aquí no hay nada más que malo, cuando en otros lados hay malo y bueno. Por tanto, yo no podía hacer cargos al Sr. Ministro de Marina ni á la Comisión que informaba el proyecto, que desde luego sentaba como base y reconocía que eran escasas, muy escasas, las fuerzas navales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Díaz Moreu, si S. S. lo permite, se va á leer el presupuesto de Puerto Rico, para su aprobación definitiva y su pase al Senado. Como el tiempo es escaso, me atrevo á molestar á S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Con mucho gusto.»

Se leyó el proyecto de ley de presupuestos de Puerto Rico para el año económico de 1894-95, y previa la declaración de que estaba conforme con lo acordado, el Congreso lo aprobó definitivamente, anunciándose que pasaría al Senado. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Moreu puede continuar su discurso.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Siguen en la lista del proyecto de ley de fuerzas navales, en eso que yo he llamado acumulación de nombres, los de los buques-escuelas, y claro es que no tenía yo necesidad de decir que no son buques militares, porque son simplemente escuelas.

Por tanto, yo no hablaba de ellos como de buques militares.

Entre los buques en situación especial está el crucero de primera clase *Vizcaya*: diez meses en primera situación, y dos armado para pruebas.

Decía S. S. que este es un buque completamente nuevo. Desde luego, yo no lo negué; yo no hice más que leer lo mismo que ahora, y decir: está en construcción, luego no disponemos de él. Este es mi punto de partida. Al efecto cité el caso del *María Teresa*. De este crucero decía S. S. que había navegado ya y podía volver á navegar. Volvemos á lo mismo. Su señoría hacía constar, como yo, que el crucero, á que me refiero, no tenía su artillería gruesa, porque no se le había montado aún, sin que el Sr. Auñón hiciera responsable de esto á nadie, ni yo tampoco, y se limitaba á consignar el hecho; pero yo consigné algo más, de que S. S. no hablaba: que no podía salir ese buque, como había salido en cierta ocasión el *Pelayo*, con sus cañones pequeños, porque aún no se había corregido un defecto relativo, que consistía en que no se podían hacer los disparos más que eléctricamente, y, por tanto, era peligroso el que en caso de una avería no se pudieran hacer los disparos en otra forma, ó sea por percusión, cuya reforma aún anda en trámites burocráticos.

Otras consideraciones expuse yo también, haciendo la salvedad. que ahora repito. de que ignoro las causas del hecho; pero es lo cierto, que esa artillería de 14 centímetros no tiene aún determinada la pólvora que ha de usar, no tiene sus municiones determi-

nadas, ni menos fabricadas. Por lo tanto, ¿no es evidente que ese buque no está en condiciones de combate? Porque yo entiendo, Sres. Diputados, que no basta que un buque de guerra tenga sus máquinas en disposición de andar, sino que necesita tener dispuesta su artillería; y aquí tenemos que el *María Teresa* anda, que es precisamente lo que le falta al *Pelayo*, así como éste tiene artillería, que es lo que le falta al *María Teresa*; de modo que juntando los elementos de los dos es como únicamente resultaría un buque de guerra completo; pero el hecho, es que el *María Teresa*, nuevo y todo como es, no es un buque de eficiencia militar, y, por lo tanto, no es fuerza naval efectiva.

En las mismas condiciones se encuentra el *Vizcaya*: desde luego, en la niñez, como ha dicho muy bien el Sr. Auñón; pero en la niñez, y sin dientes; y por lo tanto, tenemos que esperar á que le salgan, y debemos suponer racionalmente, que si al *María Teresa* no le han salido los dientes todavía, desde el año pasado, en que se le sacó de Bilbao, también le sucederá lo mismo al *Vizcaya* (*El Sr. Auñón pronuncia palabras que no se entienden*), con gran pena para S. S. y para mí, Sr. Auñón.

Siguen después los cruceros de primera clase *Alfonso XIII* y *Lepanto*, los cuales el mismo proyecto dice que estarán dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armados para prueba. Por consiguiente, no se puede contar con ellos; el mismo proyecto lo dice.

Y en fin, ¿para qué cansaros, Sres. Diputados, con tan detenidas explicaciones? Mi punto de vista es siempre el mismo: la improcedencia de presentar como fuerza naval lo que no lo es.

¡Qué empeño tan decidido se tiene en decir que el material con que se cuenta está en buen estado! ¿Cómo ha de atenderse á preparar otro mejor, si no se dice la verdad? ¿Qué peligro, qué riesgo siquiera (porque el peligro significa algo más inminente), qué riesgo hay siquiera en decir la verdad? Yo entiendo que ninguno; porque descartado, naturalmente, el apasionamiento político que pueda creer el Sr. Ministro de Marina que ha informado la proposición del señor Marenco; descartado el aspecto político que puedan ver, con más ó menos razón, yo esto no he de discutirlo, el Sr. Ministro de Marina y el Sr. Auñón en la proposición del Sr. Gasset; descartado todo eso, ¿es que perdemos algo nosotros con que hombres de tanta inteligencia como el Sr. Cánovas del Castillo, como el Sr. D. Francisco Silvela, como el Sr. Salmerón; perdemos algo con que todas estas eminencias se preocupen de estas cuestiones y le concedan tanta importancia? No perdemos nada, absolutamente nada; al contrario, debemos congratularnos de ello.

Pero hay un constante afán de sostener que tenemos buques; y como medio seguro de probarlo, ha dicho el Sr. Ministro de Marina: nadie se ha levantado en esta Cámara para atacar la gestión de la marina en la campaña de Melilla; teníamos 14 buques en esa campaña. Y volvemos siempre á lo mismo: he aquí, Sres. Diputados, los 14 buques, y ruego al Sr. Ministro que, si me equivoco, tenga la bondad de rectificarme.

Constituían aquella fuerza naval, en primer término, el *Pelayo* y el *Reina Regente*, cuyo estado acabáis de oir. Las necesidades de la guerra los tenían en la escuadra, y estaban en Algeciras porque no hacían falta en otra parte; pero no olvidéis, señores Diputados, que se hallaban en el estado que yo acabo de describir, y que por confesión del Sr. Ministro de Marina en la sesión del sábado, el *Pelayo* no se había compuesto, no precisamente porque no hubiera materiales, no porque no hubiera crédito disponible, sino porque las necesidades de la campaña de Melilla obligaban á tenerle en esa situación de disponibilidad.

De modo que el estado del *Pelayo* era el mismo, y no había variado. Estos dos buques estaban, pues, en la situación que acabo de referir. Seguían el *Alfonso XII* y el *Reina Mercedes*, cuya calidad de buques de guerra he descrito ya y ha descrito también el Sr. Auñón con palabras más ó menos elocuentes, preferibles desde luego las de S. S. á las mías. Figuraban también el *Luzón* y el *Isla de Cuba*, que son los buques que he manifestado que estaban en disponibilidad.

Viene después el *Marqués de la Ensenada*, que no estaba dispuesto, y por lo tanto, ese buque en la escuadra significaba únicamente el deseo de S. S. (*El Sr. Ministro de Marina*: Algo más); pero nada más que el deseo, porque no estaba listo. No tiene S. S. la culpa de ello, porque yo ya sé que S. S. hizo todo lo posible por remediar esos defectos; pero el hecho es, repito, que no se encontraba listo. Seguía el *Legazpi*, que ya han visto los Sres. Diputados que era un trasporte de las condiciones que yo he indicado. Figuraba también la *Gerona*. ¿No quiere S. S., señor Auñón, que la llame artefacto? (*El Sr. Auñón*: No.) ¿Cómo quiere S. S. que la llame? (*El Sr. Auñón*: Fragata vieja.) Bueno; pues es una fragata vieja, pero muy vieja, Sr. Auñón; fragata, Sres. Diputados, que había prestado importantísimos servicios en otros tiempos; pero es un hecho que ahora sólo andaba seis millas y que llevaba sus calderas con un puntal, porque se salía el vapor fuera de ellas por diferentes agujeros de sus planchas; fragata, Sres. Diputados, que gracias al esfuerzo supremo realizado por su comandante y su tripulación, pudo llenar los servicios que le estaban encomendados, desde luego muy superiores á sus fuerzas, pero no á la voluntad de sus tripulantes.

Yo estaba muy distante de hacer ninguna clase de cargos á S. S. por el estado de esos buques, y ciertamente que no los haré, antes al contrario; pero sí quiero que conste la situación en que se encontraban esos 14 buques, según los llama el Sr. Ministro de Marina, que formaban la escuadra de operaciones en las aguas de Melilla. Estaba también el *Navarra*, cuyo buque figura en la lista de fuerzas navales de la manera siguiente: «doce meses en quinta situación». Claro es que en la actualidad no se halla en esa situación, porque ya explicaré después lo que se entiende por quinta situación.

Este buque se envió á Barcelona cuando tuvieron lugar los atentados anarquistas, habiendo sido un verdadero milagro que llegase á aquel puerto; porque como se encontraba real y verdaderamente en condiciones de ser puesto en quinta situación, ó sea en grandes carenas, claro es que sus máquinas se hallaban en un estado deplorable, en el mismo en que había venido de Cuba. Pues este era otro de los 14 buques que S. S. decía que había en la escuadra de Melilla.

Seguía el cañonero *Temerario*, uno de los caza-

torpederos modernos de construcción reciente, que vino, Sres. Diputados, por falta de otro, de las islas Baleares, que quedaron completamente abandonadas, así como también las Canarias; frase que he pronunciado ya en otra ocasión, y que repito ahora. ¿Es ó no es, en efecto exacto, que no había ningún buque en esos dos puntos que acabo de citar? Yo ruego á S. S. que, con una simple indicación de cabeza, diga si había ó no había algún buque en las Baleares y en las Canarias.

Estaba también el torpedero *Habana*, que es el que hacía el número 14, si yo no estoy equivocado. De modo que esa es la lista de los 14 buques que componían la escuadra; buques que supuso el señor Ministro de Marina que en cuatro días se habían deshecho en un temporal, como le ocurrió á la *Invencible*, pero que estaban deshechos desde el primer día, Sr. Ministro.

Ciertamente que si hubieran tenido necesidad de batirse con una armada muchísimo más pequeña, hubiéramos tenido otro desastre como el de Trafalgar. ¿Y cómo no lo habíamos de tener, si los buques se hallaban en las mismas condiciones que entonces tenían aquellos buques? De modo que, créame S. S., Sr. Ministro: ya le dije el otro día que no me guiaba ningún espíritu de oposición, ni ningún deseo de atacarle en su posición oficial, y muchísimo menos en su posición personal, sino que, por el contrario, yo entendía, entiendo y entenderé que lo primero que se necesita para que el país acuda á la creación de un nuevo material, es decirle la verdad del estado de lo existente; y para ello hay que empezar, ciertamente, por decirle, como yo lo he hecho, la verdad, no en sentido figurado, sino la verdad en términos tales, que alcance á todas las inteligencias; que en esa lista de nombres se vea bien claro los que son nombres y los que son buques de guerra; para que se sepa, en fin, que el día que llegue un conflicto, el día que haya necesidad de que un buque se mueva, no gregunte la prensa, eco de la opinión, ni se pregunte por todas partes: ¿qué hacen esos buques de guerra?; y se pida la responsabilidad moral al general de la escuadra, al comandante, á los jefes, á los oficiales en particular, y hasta al último de los marineros que los tripulan.

Yo dije al Sr. Ministro de Marina que con esas fuerzas navales que se presentaron aquí como proyecto de ley no se puede hacer absolutamente nada. Su señoría ha buscado la ocasión, y yo lo celebro, la ha buscado el Sr. Auñón, la ha buscado el Sr. Marenco, cosa que también celebro, para restablecer aquí ciertos puntos de la mayor importancia, que son las cantidades recibidas y gastadas, y los buques en que se emplearon.

Pero se han analizado tanto las condiciones de los buques que resultan del empleo de ese capital, que tomando los buques que S. S. llama niños, que son los tres cruceros que se construyen en Bilbao, y los tres que se construyen en los arsenales, resulta de todos modos que para vigilar 600 millas de costa del departamento del Ferrol, 400 del departamento de Cádiz, otras 600 del de Cartagena, más 400 del litoral de las Baleares y otras 400 de las Canarias, tenemos por junto los buques que se encuentran actualmente en construcción; yo dejo á la consideración de los Sres. Diputados si puede llamarse á esto una escuadra en condiciones, no de combatir, sino ni siquiera para intentar la más pequeña defensa. Por lo demás, Sr. Auñón, yo me uno á S. S., que, como dijo, estaba en espíritu á mi lado, para pedir aumento de buques; yo me uno también al señor Spottorno, que, como individuo de la Comisión, estaba, naturalmente, de acuerdo con S. S. (*El Sr. Spottorno pide la palabra.*) El mismo Sr. Ministro, aun cuando en otra forma, porque son otras las necesidades de su posición, tiene que convenir en lo mismo: en lo exiguo de nuestras fuerzas navales y en la casi necesidad de que todos esos barcos que yo he llamado con un calificativo que á S. S. le ha parecido muy duro, en que todos esos artefactos desaparezcan inmediatamente, porque la mayor parte de ellos ni para quemarlos servirían, y el servicio real que prestan no vale lo que cuesta el sostenerlos. Yo deseo, lo mismo que el Sr. Auñón, dar al Sr. Ministro de Marina la fuerza necesaria para que se fijaran cantidades en esos presupuestos, en los cuales no hay las necesarias para el sostenimiento del material, y no se puede, por consiguiente, seguir tolerando que figuren indeterminadamente buques en la situación que figuran algunos en la lista de las fuerzas navales.

La fragata *Numancia*, los cruceros de segunda el *Aragón* y el *Navarra* figuran, con doce meses en quinta situación, es decir, en grandes carenas. Pues bien; estos buques y la clasificación de ellos hecha por S. S. en el proyecto, son la condenación de la política seguida en marina; porque en la ley de fuerzas navales del año anterior, que también presentó S. S., se dice exactamente lo mismo. Dice S. S. en el proyecto de presupuestos: fragata *Numancia*, un crucero de segunda clase, el *Aragón*, otro de segunda clase, el *Navarra*: doce meses en quinta situación.

Y luego resulta que estos buques están indeterminadamente en reparación. ¿Por qué? Porque no se viene al presupuesto ordinario á consignar la cantidad necesaria para su reparación definitiva. De modo que estamos en un verdadero estado de demencia, porque estamos construyendo buques nuevos, y al mismo tiempo abandonamos buques como la *Numancia* y la *Victoria*. ¡Construir material nuevo cuando estamos abandonando el relativamente moderno y utilizable que tenemos construído!

Yo siento que el Sr. Ministro de Marina no esté en este momento en su banco, para decirle que yo creo que S. S., en un colmo de modestia, nos dijo el otro día que había sido Ministro por casualidad, y no lo ha sido por casualidad, sino porque lo ha deseado muchísimo. Esto nada tiene de particular, Sres. Diputados; es una noble ambición que tiene el Sr. Auñón, como la tengo yo, aunque con menos servicios que S. S., y muchos menos méritos, que tan al detalle nos dió á conocer S. S. en la autobiografía presentada en la sesión del sábado.

Pero el Sr. Ministro de Marina, que nos dijo, repito, que había sido Ministro por casualidad, y que yo hago constar que lo fué ciertamente por una noble ambición, entiendo que estaba obligado de una manera ineludible como sus antecesores y como lo estarán los que le sucedan, á no permitir bajo ningún pretexto que el crédito del presupuesto ordinario sea tan escaso que impida que el material antiguo, en mejores ó peores condiciones, pero al fin y al cabo utilizable en una Nación pobre como la nuestra, sea utilizado; porque cuando no se tienen los créditos necesarios en el presupuesto para hacer frente

á las obligaciones más perentorias, cuando no se puede conseguir que se conserve y repare un material utilizable para la defensa del país, implica un delito de lesa Patria, Sr. Ministro de Marina, y por tanto se abandona ese banco, no ciertamente para que yo lo ocupe, que no lo ocuparé seguramente, pero se deja, para decir: «yo no me hago solidario de rebajas en el presupuesto que den lugar á que figuren un año y otro año y otro año buques como la *Numancia*, la *Victoria*, la *Aragón* y la *Navarra* continuamente en quinta situación»; es decir, en grandes carenas, que no se han de hacer jamás, que no contribuyen sino al deterioro lento del material ó á dejarlo en el mismo estado que tenía el que poseíamos poco antes del combate de Trafalgar, cuando atropelladamente se armaban aquellos navíos, cuando igualmente más tarde se armaba la escuadra para ir al Sud-América, y se encontraba, aunque el ejemplo es vulgar, en las condiciones del que contrata un empréstito, y necesitando un duro lo compra con dos. Esto no es contratar.

Yo no he querido hacer constar más sino que con el material naval colocado en esa agrupación de nombres que se ha dado en llamar proyecto de ley de fuerzas navales, figuran artefactos ridículos, impropios del nombre de buques de guerra: yo he querido sostener y sostengo que en el momento en que sepa el país con perfecta claridad qué clase de buques son los que figuran en esa lista, nadie puede pedir á los que se encuentren en ellos más que la pérdida de su vida, pero no ciertamente que defiendan con esto la honra de la Patria.

Yo entiendo que es muy bello describir, como el Sr. Auñón hacía con su elocuente palabra, los efectos producidos al ver en el *Victory* la plancha que conmemora el sitio en que cayó muerto Nelson; pero yo también quisiera para mi Patria, como S. S. ciertamente lo quiere, ¿qué duda tiene? que nuestros buques conservaran algún recuerdo de nuestras glorias y no de nuestra derrota, traída por el egoísmo de los que, por el afán de conservar su pues to, pasan, toleran, permiten que se rebajen créditos del presupuesto y se inutilice el material naval. Yo pido, como el Sr. Auñón, consideración para el Cuerpo en que S. S. y yo tenemos la grande honra de servir; pero vuelvo á pedir para él, no porque atribuyan representación del Cuerpo, que ciertamente reside en el Sr. Ministro por causa constitucional, quizá no por otra causa, como el Sr. Auñón no se la atribuye, pero por rara coincidencia estamos de acuerdo.

Pedimos, tanto el Sr. Auñón como yo, consideraciones para el Cuerpo, repito, al cual no se culpará en manera alguna del empleo que se ha dado al presupuesto extraordinario; no lo digo en el sentido de reticencias, sino en cuanto á la clase de buques en que se ha empleado y al abandono en que se ha dejado el material flotante.

Repito, pues, una vez y mil veces, que con el material flotante actual, con el que figura en esa lista de fuerzas navales, no hay realmente, no en són de paradoja, como ha dicho el Sr. Auñón, ni en sentido de exageración, no hay *ningún buque disponible en condiciones militares para navegar*.

Yo deseo de nuevo, y voy á terminar, que el señor Ministro de Marina se penetre, como se penetró el Sr. Auñón el otro día, de que no era mi ánimo otro que hacer ver al país muy claramente el estado real y positivo del material, para que resolviera como mejor estimara conveniente. No he creído dirigirme en vano á inteligencias tan conspicuas como la del Sr. Salmerón, del Sr. Cánovas del Castillo, del Sr. Silvela y todos los hombres de primera fila que se sientan en esta Cámara; y al dirigirme lealmente á ellos, creí seguramente que en mis palabras no verían otro objeto que abogar por la reconstrucción, la reorganización del material naval, que es absolutamente indispensable para la defensa de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALBETÓN**: Renuncio á la palabra, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de San Bernardo tiene la palabra.»

No hallándose en el salón el Sr. Conde de San Bernardo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Paréceme que no hallándose presente en este momento el Sr. Conde de San Bernardo, lo mejor sería que rectificara el señor Auñón.

El Sr. **AUÑON**: Creyendo que podría contribuir á la brevedad del debate, me proponía esperar á que hablasen otros oradores, á fin de rectificar ó recoger de una vez las alusiones que supongo han de hacérseme; pero puesto que la Presidencia me invita á que rectifique antes de usar de la palabra el Sr. Conde de San Bernardo, lo haré exclusivamente al discurso del Sr. Díaz Moreu.

Verdaderamente, el debate se ha desviado de tal manera, que habiendo empezado por si era ó no conveniente abrir una información parlamentaria, hemos venido á discutir hoy por tercera vez el proyecto de fuerzas navales, aprobado ya por el Congreso, y quizás á estas horas también por el Senado.

Pues bien, como acerca de la proposición nada ha dicho el Sr. Díaz Moreu, tendrá que limitarse al proyecto de fuerzas navales lo que yo rectifique.

Decía el Sr. Díaz Moreu que hemos venido á estar conformes coincidiendo su discurso y el mío con el espíritu que informa el preámbulo del dictamen de la Comisión; que coincidíamos en declarar que la Nación no tiene fuerzas navales suficientes para todas las necesidades; hasta aquí, y en cuanto á esa primera parte, dice el Sr. Díaz Moreu, y yo repito, que estamos de perfecto acuerdo; pero ese acuerdo cesa en cuanto entramos en la segunda parte del discurso de S. S.; en cuanto empieza á discutir sobre el fundamento de nuestra conformidad, volvemos á encontrarnos disconformes; porque S. S. insiste en que el *Pelayo* ha sido dado de baja al entrar en carena (hoy ha agregado S. S. lo *de carena*), el otro día no dijo más que *dado de baja*, y como quiera que no terminó S. S. la frase, el Congreso sacó la deducción de que había sido dado de baja por inútil, ó por lo menos á consecuencia de una inutilidad de larga duración, aun cuando fuese transitoria; y hoy, para confirmar que S. S. tenía razón, agregaba que yo mismo había dicho que tenía la chimenea en el aire.

Yo he dicho, en efecto, que se le ha sacado una chimenea con aquella machina á que S. S. dijo que ese buque no podía acercarse; pero S. S. sabe que no cuenta con una sola chimenea; y el hecho de sacar una sólo significa que de momento no se puede hacer uso de las calderas cuyos hornos comuni-

quen con ella. (*El Sr. Díaz Moreu*: ¿Cuántas calderas?) Seis; y claro está que mientras la chimenea esté fuera, esas seis calderas no podrán encenderse, pero podrán funcionar las otras.

Además, ¿es que se necesitan dos años, que es el tiempo calculado por S. S., para volver á colocar esa chimenea, si hubiera necesidad de utilizar el *Pelayo?* Yo creo que, en caso de precisión, con algunas horas hay bastante; y vuelvo á repetir que para muchos servicios, si fuera indispensable, se podría hacer uso del *Pelayo*, aun prescindiendo de las seis calderas á que corresponde esa chimenea.

Después ha vuelto á hablar S. S. de la marcha del *Reina Regente*; y á propósito de esto bastará contestar á S. S. con la letra del estado oficial de fuerza y vida de dicho buque correspondiente al día 1.° de Junio corriente: «Velocidad el día de la prueba: 20 1/2 millas con tiro forzado y 18 con tiro natural. Velocidad actual, 17 millas. Velocidad económica, 14 1/2.» Es así que el Sr. Díaz Moreu afirma que no anda más que 10 millas, luego se ha equivocado en 7, ó miente el comandante; lo cual no podemos admitir, ni S. S., ni yo, ni el general de la escuadra, por cuyas manos pasa el documento que he leído.

Vamos á otro. Crucero *María Teresa*. Su señoría dice que conviene conmigo en que no está listo y en que no puede utilizarse, y en que el motivo de no poder utilizarse es porque no se ha acabado de construir; por lo mismo que no pueden utilizarse las casas antes de terminar su construcción; por la misma razón que no puede disponerse de la artillería mientras no sale de las fábricas; de suerte que en lo que estamos conformes es en que esto no tiene nada de particular ni merece que se hable de ello.

Sostiene S. S. que en la ley de fuerzas navales no han debido consignarse nunca más que los buques que están en disposición de salir inmediatamente á batirse, y dotados de poder ofensivo y defensivo suficiente para verificarlo en buenas condiciones. En la ley de fuerzas navales de todos los años se han consignado, lo mismo que en las de éste, todos los buques, buenos, malos, viejos y modernos, con los detalles de la situación en que cada uno se encuentra. Lo que S. S. pide ahora es una reforma en la práctica constante que siempre se ha seguido, en cumplimiento de un precepto constitucional que así lo ordena; pero hay que tener en cuenta que la Constitución no dice *fuerzas navales en estado de batirse*, sino únicamente *fuerzas navales*; y, por consiguiente, tendríamos que entrar en disquisiciones acerca de lo que se entiende por fuerzas navales en el sentido en que la Constitución habla de este particular, y esto sería, no sólo difícil, sino quizás imposible de esclarecer.

Supongamos que se admitiera la interpretación constitucional aconsejada por el Sr. Díaz Moreu: según ella, el proyecto de fuerzas navales ha de reducirse á aquellos buques que estuvieran en condiciones de salir inmediatamente á la mar á batirse con el enemigo, y sería preciso además que la Constitución definiera con qué enemigo iban á batirse; porque unas fuerzas navales que no pueden salir á batirse ventajosamente con una escuadra inglesa ó francesa de esas que tan frecuentemente aparecen en nuestras costas, podría salir á batirse en regulares condiciones y hasta con notoria ventaja con las marinas de otras Naciones que no alcancen aquella superioridad, y aun contra los buques de Naciones poderosas que puedan encontrarse anclados ó dispersos en número proporcionado al de que nosotros dispongamos en determinadas ocasiones. Y aun aplicando por extensión el argumento, tampoco tiene nada de particular que se consignen en la ley como fuerzas navales esos que S. S. ha llamado artefactos, porque también pueden batirse con otros artefactos iguales. De suerte que para determinar cuáles han de considerarse como buques combatientes, habría, repito, que preguntar con quién, y esto no lo puede decir ni la Constitución ni el proyecto de fuerzas navales.

Del *Legazpi* dice S. S. que es un trasporte completamente inútil. Con efecto, es malo; pero para algo sirve. Es cierto que los hay más grandes y más veloces; pero aun siendo éste como es, ha servido para llevar tropas á Melilla. (*El Sr. Díaz Moreu hace signos negativos.*) ¿No? Pues sería porque no se las han metido dentro (*Risas*), porque él iba y venía. Aquí se ha preguntado con extrañeza por qué se había enviado el *Legazpi* para traer el millón de duros desde Mazagán, cuando no anda más que seis millas. ¿Y esto qué importa? ¡Ojalá nos trajera un millón de duros todos los días andando seis millas! (*Risas.—El señor Díaz Moreu*: No es eso.) ¿Es que teme S. S. que andando poco se dé lugar á que nos lo roben en el camino? Pues tampoco tenemos ya ese temor; una vez embarcado el millón, ya llegaría. (*El Sr. Sanchís*: ¿Para qué iba una compañía de infantería de marina dentro del buque?) Esa compañía no figura en el proyecto de ley de fuerzas navales ni en la proposición del señor Gasset. (*Risas.—El Sr. Sanchís*: ¡Cómo está discutiendo S. S. todo menos la proposición.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Sin duda le parecerá poco al Sr. Sanchís, cuando pretende aumentar el desorden, enriqueciendo el debate con otro asunto nuevo, de que nadie había hablado hasta ahora. (*El Sr. Sanchís*: Su señoría es el que está hablando de eso.) Yo, aunque estoy en el uso de la palabra, no había mencionado esa compañía; quien la nombró fué S. S., que, á pesar de la campanilla, sigue hablando de lo que nadie habla.

El Sr. **PRESIDENTE**: La verdad es, que todos los señores que están hablando para alusiones no hablan de ninguna alusión personal.

El Sr. **SANCHIS**: Esa es la verdad, Sr. Presidente.

El Sr. **AUÑON**: Voy á concluir (aunque no veo todavía en su escaño al Sr. Conde de San Bernardo) (*Risas*), no sin hacerme cargo de lo dicho por el señor Díaz Moreu referente á que en muchos de los buques que tenemos los oficiales de marina, lejos de llevar honrosamente el pabellón de la Patria, corren el riesgo de llevarlo á la deshonra. Esto también necesita rectificación. Con barcos malos, lo mismo que con barcos buenos, se puede perder una batalla, sin quedar deshonrado; pero el que dirigiendo barcos malos ó medianos es vencido, está todavía más lejos de haber causado la deshonra de la Patria; S. S. sabe perfectamente que muchas veces los vencidos quedaron con más honra que los vencedores.

Consigno, pues, mi protesta, no porque no piense lo mismo que yo el Sr. Díaz Moreu, sino porque hay que ir con gran cuidado en lo que aquí se dice, para que las palabras no se interpreten de distintas maneras. Los oficiales de la armada española no irán nunca á la deshonra en barcos malos, medianos ni

buenos, ni siquiera en artefactos, sino que irán siempre á vencer, cuando puedan, y cuando no, á sacrificar su vida, siquiera sea sin provecho de nadie, en aras del honor de la Patria. (*El Sr. Díaz Moreu*: Eso he dicho yo.) Pues volvemos á estar de acuerdo, y celebro que continúe la alternativa.

Por último; decía el Sr. Díaz Moreu que el señor Ministro de Marina mostraba deseos de continuar en el puesto que ocupa, y que esa aspiración legítima también podríamos tenerla S. S. y yo. No sé lo que dirá ni lo que pensará el Sr. Ministro de Marina; pero desde el momento en que la aspiración es legítima, á nadie puede censurarse por ella, aparte de que desde el ejemplar del Rey Wamba no se ha encontrado otro español que no se considere en condiciones ventajosas para regir la nave del Estado

En cuanto á mí, no quiero hablar de semejante cosa; porque aunque alguna vez me hubiera pasado por las mientes la idea de aspirar á ser Ministro, me asustaría la idea de dar pretexto al Sr Romero Robledo para que completase la clasificación que ha hecho de Ministerios de notables y Ministerios mediocres con la de Ministerios mínimos. (*Risas.*)

Si el Sr. Díaz Moreu aspira ó no á ser Ministro ahora ó más adelante, bien puede hacerlo porque tiene condiciones para ello; pero lo que me parece es que, á pesar de los consejos que S. S. ha dado hoy al actual Ministro, me inclino á creer que S. S. no está dispuesto á contraer el compromiso de no serlo hasta que España tenga una armada poderosa.

Señor Presidente, quisiera hablar más para dar tiempo á que llegue el orador á quien esperamos; pero si no ha de ser más que sobre aquello que permita estrictamente la rectificación, yo no tengo ya nada nuevo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, no puedo compartir el regocijo que las palabras del señor Auñón despiertan en algunos elementos de la Cámara, por ser éste momento en que oficial ó extraoficialmente nos es conocida y está presente en el espíritu de todos una gran desgracia que mueve nuestros corazones con estímulos de dolor, de simpatía, de respeto, y excluyendo toda clase de expansiones regocijadas ante cualquier donaire andaluz, por muy picante que sea, y lo son mucho los que hemos tenido ocasión de escuchar á mi compañero y amigo el Sr. Auñón, tanto en el discurso de esta tarde como en el que pronunció en la del sábado.

Me apena, además, Sres. Diputados, que un debate de trascendencia y de importancia superior á los que habitualmente han ocupado á esta Cámara, venga á descender poco á poco de aquella esfera superior á que le elevaron sus iniciadores, hasta estas peripecias y accidentes humorísticos. Y aún me contraría más que el Sr. Ministro del ramo acuda al auxilio de compañeros suyos de la armada, y sustraiga al conocimiento de la Cámara aquellos datos que deben fortificar nuestro convencimiento, aquellas razones que demanda nuestra crítica.

Bajo el imperio ó la obsesión de estos sentimientos, sometido á éstas para mí amargas reflexiones, he de proceder, Sres. Diputados, con notoria circunspección y con extrema sobriedad, á fin de que el señor Presidente no considere que soy uno de tantos que pecan contra el Reglamento y abusan excesivamente de su reconocida benevolencia, y para que la Cámara reconozca que si intervengo en este debate, y si he de decir algo que tal vez no sea del agrado del Sr. Ministro de Marina, lo hago estimulado por sus propias palabras, por sus innecesarias alusiones, que bien pudo haber omitido.

Acostumbrado á no ser más que espectador en estos debates, retraído de ellos, por convencimiento á veces y en ocasiones por desengaños, desde que comenzaron las sesiones de esta Cámara, no pensaba ciertamente pronunciar una palabra, sino escuchar muchas, ya que yo nada puedo enseñar á los señores que me escuchan y tanto puedo aprender de los que están llamados á hablar después de mí; pero, en fin, el Sr. Ministro de Marina dijo algo que yo no puedo admitir sin protesta, dijo algo que yo no puedo aceptar sin correctivo, y es, que empeñado S. S. en declinar sus responsabilidades, de igual suerte que declina su autoridad, se acordó de que en el Consejo de la marina había habido algunos hombres civiles que á juicio de S. S. no tuvieron ni una sola palabra de censura ó de advertencia para los errores reales ó supuestos (eso lo examinaremos después) cometidos en la administración de la armada.

Yo tengo, con toda modestia, pero con completa sinceridad, que rectificar este aserto del Sr. Ministro de Marina, explicando por qué causas decliné el honor de seguir formando parte de esa Corporación y cuál fué mi actitud en el único de los concursos importantes que se celebraron en la época en que tuve la honra de desempeñar ese puesto.

Servirán esas indicaciones, no sólo para exculpación de esa supuesta cooperación en errores posibles, sino también para que en el ejemplo propio aprendan los demás; y cuando el Sr. Ministro de Marina quiera en los futuros concursos declinar su responsabilidad en Diputados y Senadores, sepan los señores Senadores y Diputados qué difícil es compartir esa responsabilidad y á qué riesgos se acercan cuando se aproximen á esos cargos. Esto, Sres. Diputados, hallaréis que justifica seguramente mi intervención en el presente debate; y no sólo que la justifica, sino que la exige. Declino, pues, la responsabilidad de esa intervención en el Sr. Ministro de Marina.

Señores, es verdaderamente consolador que descartados ya, por algún tiempo al menos, los grandes problemas de orden constitucional y de derecho público, que por tanto tiempo solicitaron la atención de las Cámaras españolas, se dirijan nuestras actividades y se encaminen nuestros esfuerzos á empeños de más modestia y acaso de superior alcance, y que consideremos cuánto interesa al bien público poner atenta la mirada y fija la atención en detalles y pormenores administrativos que á mí me parecen asuntos magnos, pero cuya parvedad resulta, al menos retóricamente, comparándolos con esas grandes y trascendentales cuestiones que constituyen la labor parlamentaria de los últimos tiempos.

Yo estoy de acuerdo con el Sr. Marenco en que no es este ramo de la Administración el único que necesita grandes y trascendentales reformas; pero aun cuando asienta á tal concepto, ahora hablamos de la administración de marina y á ésta han de limitarse nuestras observaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame el Sr. Canalejas. Como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha prometido leer á la Cámara, cuando las tuviera,

las noticias oficiales relativas al triste suceso de que antes se ha hablado, si á S. S. le parece, puede suspender su discurso.

El Sr. **CANALEJAS**: Yo no necesito permitir al Sr. Presidente; S. S. ordena; con gusto le obedezco, y además lo confieso, me es grato que ya hayan llegado al fin y antes de terminar la sesión á conocimiento del Gobierno esas tristes noticias. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, desgraciadamente, se han confirmado de una manera oficial los tristes rumores que desde las primeras horas de la mañana han circulado por Madrid.

El señor embajador de la República francesa acaba de pasar á nuestro Ministro de Estado la siguiente comunicación:

«El señor embajador de Francia al Ministro de Estado.—Madrid 25 de Junio de 1894.—Señor Ministro: Con el más profundo dolor tengo la honra de informar á V. E. que el Presidente de la República, al salir de un banquete en la ciudad de Lyón, ha recibido una puñalada, falleciendo á las doce y media á consecuencia de la herida.

»Al encargarme el Ministro de Negocios extranjeros que comunique tan triste noticia al Gobierno de S. M. la Reina Regente, me añade que se han tomado todas las precauciones necesarias para evitar que la emoción producida por tan funesto acontecimiento pudiera provocar algún disturbio.

»Aceptad, Sr. Ministro, etc., etc.=Firmado.=Th. Roustan.»

El Gobierno de S. M. no puede menos de sentir la mayor de las indignaciones contra tan abominable atentado, al mismo tiempo que el más profundo dolor por la muerte del Presidente de la República francesa, casi al término de su elevadísima misión, que ha sabido cumplir dentro de las leyes, y atento siempre al bienestar de sus conciudadanos, á la consolidación de las instituciones, de que era tan digna personificación, y á la prosperidad del país que le había honrado con tan alta investidura. (*Bien, bien.*) Por eso el asesino ha podido arrebatar la vida á Mr. Carnot; pero no ha podido arrebatarle el amor de sus conciudadanos y la consideración de todos los demás países, por la templaza, por la cordura, por el respeto á las leyes, con que ha sabido desempeñar la alta misión que la Francia le confiriera. (*Muy bien, muy bien.*)

Honor, pues, honor al Presidente de la República francesa, que puede presentarse como ejemplo de respeto á las leyes, de cordura, de templanza y de nobleza de proceder.

El Gobierno español, pues, en estos críticos momentos no tiene que hacer más que asociar al sentimiento del pueblo francés el sentimiento del Gobierno español, como espera que acompañará también el sentimiento de los Cuerpos Colegisladores y el sentimiento del país entero. (*Grandes muestras de asentimiento.—El Sr. Cánovas del Castillo pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señores Diputados, se ha confirmado la triste noticia: ha desaparecido el Presidente de la República francesa.

Tengo el deber, como Presidente de esta Cámara' de ser intérprete de sus sentimientos en estos instantes, asociándome á la gran pena que indudablemente aflige al pueblo francés, con quien estamos íntima y cordialmente unidos. (*Muy bien, muy bien.*)

Sean las que fueren las instituciones de aquel país, en los momentos actuales el pueblo español no puede menos de asociarse al sentimiento nacional de Francia, y me parece que al hacer esta moción interpreto la voluntad del Congreso, esperando que el Gobierno trasmitirá al de la República francesa esta prueba del afecto sincero que el pueblo español tiene al pueblo francés y la abominación con que se ha recibido la noticia del horrible atentado cometido en la vecina Francia. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Señores Diputados, habíala yo pedido para asociarme, en nombre de la minoría conservadora, á las frases de justo sentimiento pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y de alta indignación por el inicuo crimen cometido en Lyon contra el Presidente de la República francesa.

Esto significaba en boca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, significa en mi boca, jefe de una oposición parlamentaria, y significaría en boca de todos los Sres. Diputados, si todos hubieran de hablar, cuánta y cuál es la solidaridad que actualmente existe entre todos los pueblos civilizados, para condenar, no sólo el delito particular, que de todas maneras sería delito grandísimo, sino el motivo, la causa de ese crimen, por lo que significa y tiene de ominoso para la actual civilización universal.

Al propio tiempo, estas palabras mías demuestran, como creo que demostrarían cualesquiera otras, y como han demostrado ya las del Presidente del Consejo de Ministros, que todos los españoles se asocian al sentimiento de la Nación francesa en estos momentos, correspondiendo así á lo que se debe á una Nación vecina y amiga por la naturaleza, y que bajo cualquier forma de gobierno en que haya vivido ó viva ahora, siempre será una especie de hermana para la Nación española, porque las unen vínculos que no pueden romperse jamás. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **PI Y MARGALL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PI Y MARGALL**: Me asocio, Sres. Diputados, en nombre de toda la minoría republicana, á las palabras de los dignos Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Presidente de la Cámara.

Entiendo que se debería levantar la sesión inmediatamente, en señal de duelo por la muerte del Jefe de una Nación amiga, con la cual nos unen los más estrechos vínculos, la identidad de raza, la afinidad de lengua, amplias relaciones de comercio y el carácter democrático de las instituciones. Ha muerto, no de muerte natural, sino á mano airada; ha muerto como un tirano el que nunca ejerció la tiranía (*Muy bien, muy bien*); ha muerto bajo el puñal de un italiano el que nunca conspiró contra la unidad de Italia, sin que el asesino pueda invocar, como Orsini contra Napoleón, que trataba de poner fin á la dominación que ejercia sobre su Patria.

Sería, á mi juicio, intempestivo razonar detenidamente este pensamiento de la minoría republicana. Deseo que si el Gobierno, como es natural, se dirige, bien telegráficamente, bien por escrito, al Presidente interino de la República francesa manifestándole su pésame y su sentimiento, asocie á su

sentimiento y á su pésame el de esta Cámara, y en especial el de esta minoría. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MELLA**: Por ausencia del jefe de la minoría tradicionalista, Sr. Barrio y Mier, y por indicación suya, me levanto á decir muy breves palabras, para explicar cómo ésta minoría se asocia al dolor que toda la Cámara expresa y siente por la desgracia que aqueja en estos momentos á la Nación francesa.

Sentimos la desventura que acaba de experimentar y lo trágico del suceso; y nosotros, partido de orden, esencialmente religioso y monárquico, no sólo protestamos contra el hecho salvaje, contra el criminal atentado que se acaba de realizar en Francia, sino contra todas aquellas causas que vienen á generar en las almas hechos de esa índole, contra todas aquellas propagandas impías y anárquicas, contra todas aquellas doctrinas que de una manera directa ó indirecta van infiltrando en las masas aquellas grandes rebeldías, que ya no se contentan con dirigirse contra los que ostentan la corona Real en su cabeza, sino contra todos los que son de alguna manera símbolos de autoridad, aunque sea efímera y transitoria; y por eso, condenando todos los principios de rebeldía social, nos asociamos en estos momentos al luto de la Nación francesa y al dolor que experimentan y acaban de manifestar todas las fracciones de la Cámara.

Para Francia, nuestros amores; para el muerto, nuestras oraciones. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Comprendiendo que algunos señores querrían hacer las manifestaciones que han hecho, lo mismo el Sr. Cánovas del Castillo, que el Sr. Pí Margall, que el Sr. Mella, en representación de las minorías á que pertenecen, habíame limitado á indicar desde luego la primera parte de lo que me parecía necesario proponer en estos momentos; pero al completar mi propuesta, creo además interpretar la voluntad de la Cámara diciendo que ante la desgracia de que se trata, y por respeto á la memoria del Jefe de una Nación que tan buenas relaciones tuvo siempre con la Nación española, debe levantarse inmediatamente la sesión en señal de duelo.

Un Sr. Secretario se servirá hacer la pregunta al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Acuerda el Congreso asociarse á las manifestaciones de sentimiento hechas por los Sres. Presidentes del Congreso y del Consejo de Ministros con motivo del atentado de que ha sido víctima el Presidente de la República francesa, y levantar en el acto la sesión en señal de duelo?»

Así lo acordó por unanimidad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las seis y diez minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre los presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 se fijan en 3.973.575 pesos 40 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*, de cuya suma, deducidos los 18.837 pesos 68 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 3.954.737 pesos 72 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, se calculan en 3.967.875 pesos, según el detalle que también por secciones, capítulos y artículos comprende el estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos y rentas establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que tienen.

Art. 4.° El cupo señalado para la contribución territorial de la isla podrá ser modificado en progresión ascendente, si de la subdivisión de los padrones de la riqueza agrícola, autorizada por Real orden de 26 de Marzo último, resultara aumentada la base tributaria de las distintas producciones.

Art. 5.° La cuota de 6 centavos de peso señalada por nota en el epígrafe 74 del vigente reglamento de la contribución industrial de 9 de Junio de 1893, sobre tranvías y caminos de hierro que cuentan más de tres años establecidos, queda reducida á 2 centavos.

Art. 6.° Queda reducida al 6 por 100 la cuota del 10 y del 8 señalada sobre las utilidades que obtengan los Bancos de emisión y descuento y las Sociedades por acciones, en el art. 4.°, inciso 2.°, letras *A* y *B* de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Art. 7.° Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras pagarán por contribución industrial bajo la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios y marítimas, nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán 3 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en la isla de Puerto Rico.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro y todas aquellas que basen sus operaciones sobre probabilidades de la vida humana, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 centavos por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en la isla.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Intendencia de la isla de Puerto Rico balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos ó

nuevos, efectuados en la expresada isla, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un «registro de primas» que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la mencionada Intendencia, á la vez que su balance oficial, el último de los cuales habrá de publicarse en la *Gaceta* de la isla de Puerto Rico.

Las Compañías de seguro de cualquier clase, no podrán establecerse ni efectuar operaciones en la isla de Puerto Rico sin que previamente acrediten haber invertido en valor del Estado español, ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales de cualquiera otra clase ó en propiedad inmueble en el territorio español, la suma de 200.000 pesos en garantía de los seguros que efectúen en la isla de Puerto Rico.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas que ya estuvieran establecidas, cumplirán con la referida obligación dentro del plazo de seis meses desde la publicación en la *Gaceta* de la isla de Puerto Rico, de la presente ley, y será potestativo en ellas consignar de una vez la referida suma de 200.000 pesos ó en la proporción que exija el 75 por 100 de sus reservas. En este último caso, las Compañías vendrán obligadas á declarar las reservas técnicas de todas sus operaciones en vigor, y, en defecto de dicha declaración, se estimará dicha reserva por el 20 por 100 de las primas recaudadas sobre las referidas operaciones en vigor.

El depósito referido en la proporción indicada será irreducible por las operaciones que en cualquier tiempo puedan tener existentes y en vigor una Compañía de seguro.

Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en la póliza, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado, y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.

Art. 8.° El descuento del 5 por 100 establecido sobre los sueldos y asignaciones que abona el Estado, alcanzará, no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército, armada y asimilados, sin más excepciones que las clases de tropa, sino también á todos los que perciban sueldos, asignaciones ó gratificaciones, cualesquiera que éstas sean, incluso las procedentes de las Juntas de obras de puertos.

Quedan exceptuados del mismo los empleados de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Art. 9.° Queda autorizado el Ministro de Ultramar para elevar el impuesto transitorio desde el 10 por 100 que rige actualmente, hasta el 20, cuando lo estime oportuno ó conveniente para la defensa de los intereses de Puerto Rico, ó aumentar los ingresos de la renta de Aduanas.

Art. 10. El derecho de exportación por cada 100 kilogramos de café, será de un peso.

Art. 11. Se hace extensivo á la isla de Puerto Rico el impuesto de timbre sobre el consumo y fabricación de fósforos ó cajas de cerillas, aplicándose para la exacción el art. 26 de la instrucción de la renta del sello y timbre del Estado de 5 de Abril de 1886 modificado por Real decreto de 30 Julio de 1892, pudiendo arrendarse ó concertarse en la forma y modo que se considere más conveniente, si los fabricantes no acceden á garantizar por concierto la cantidad de 30.000 pesos anuales por un período mínimo de cinco.

Art. 12. Quedan subsistentes los arts. 4.°, 5.°, 9.°, 15 y 23 de la ley de presupuestos de 1893-94.

Art. 13. Las disposiciones relativas á concesión de créditos supletorios y extraordinarios, así como las que se refieran á la reorganización de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, que se consignan en el presupuesto de la isla de Cuba, se considerarán reproducidas en esta ley, por ser generales á todas las provincias de Ultramar.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que pueda establecer, con carácter provisional, una expedición más mensual, directa entre la Península y Puerto Rico, convirtiéndola en permanente si el desarrollo comercial consintiera su sostenimiento con pequeño costo; pudiendo disponerse, en uno y otro caso, de un crédito anual que no deberá exceder de 40.000 pesos. Dicha expedición se establecerá entre Santander y San Juan de Puerto Rico, con escala á la ida y vuelta en la Coruña ó Vigo, según convenga á la Empresa con quien se contrate.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para conceder un crédito anual de 100.000 pesos, con el objeto de fortificar, conforme á las exigencias de los adelantos modernos, la capital de la isla, procediéndose al derribo de las actuales murallas y ensanche de la población, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, tan pronto como de las nuevas obras de fortificación se haya construído lo necesario para resguardar la plaza. Se autoriza también la concesión de un crédito extraordinario, que no podrá exceder de 50.000 pesos, para la adquisición de fusiles Maüsser y cartuchería correspondiente, con destino al ejército permanente de Puerto Rico.

Art. 16. Se considerarán ampliados los créditos siguientes:

Primero. En la sección 1.ª, «Obligaciones generales», los comprendidos para atenciones de clases pasivas por las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, con arreglo á las leyes, y los señalados en el capítulo 5.° para «Gastos de acuñación de moneda, quebranto de giros, haberes de navegación y pasajes de empleados civiles y de religiosos.»

Segundo. En la sección 3.ª, «Guerra», los figurados en el art. 3.° del capítulo 7.°, para «Transportes militares», en la cantidad que sea necesaria para atender á este servicio; los consignados en el art. 4.° del mismo capítulo, «Material de Artillería», por igual suma que la que produzca la enajenación del material inútil para el servicio, y en la misma sección los que representan los arts. 1.° y 3.° del capítulo 3.°, «Cuerpos del ejército», en lo calculado como baja por soldados sin haber, en caso de necesidad de conservarlos en filas.

Tercero. En la sección 5.ª, «Marina», para recomposición y construcción de buques, en la cantidad que represente la venta del material inútil y el trasporte del personal y fletes de efectos y materiales.

Cuarto. En la sección 7.ª, «Fomento», los figurados en el capítulo 6.°, artículo único, «Subvenciones á los ferrocarriles.»

Art. 17. Queda derogado el art. 22 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

Art. 18. Se suprime el Juzgado de primera instancia de Coamo.

La demarcación territorial de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ponce y Guayama será la misma que figuraba en el art. 12 de la ley de 29 de Junio de 1888.

Art. 19. Se eleva á la categoría de ascenso el Juzgado de primera instancia é instrucción de Humacao.

Art. 20. El Ministro de Ultramar queda facultado para reformar y suprimir los servicios comprendidos en este presupuesto, aun cuando se hallen organizados por medidas de carácter legislativo, pudiendo crear otros nuevos, siempre que las alteraciones introducidas no ocasionen aumento en los créditos presupuestos.

Art. 21. Los gastos que originen las estaciones agronómicas de la isla que, por virtud del art. 17 de la ley de 30 de Junio de 1892 dependen de la Diputación provincial, desde la publicación de esta ley correrán á cargo del Estado.

Art. 22. Se reconoce á los jefes y oficiales de los Cuerpos de Voluntarios la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar, como si estuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que dichos jefes y oficiales de Voluntarios lleven doce años de servicio y cuatro en el respectivo empleo.

Art. 23. Se hace extensivo á los puertos de Mayagüez y Ponce la importación de los petróleos afectos al impuesto establecido por el art. 10 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893, quedando modificado en esta parte el último inciso del referido artículo.

Art. 24. El Ministro de Ultramar queda facultado para adoptar respecto del canje en moneda nacional y reacuñación y circulación de la moneda en Puerto Rico, las medidas que mejor conduzcan á la normalidad de las transacciones, entendiéndose concedido el crédito necesario,

Art. 25. El importe de las obligaciones de ejercicios cerrados que se reconozcan y liquiden con arreglo á la legislación vigente, no podrá ser satisfecho ni incluído en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos sin que preceda resolución especial del Ministerio de Ultramar, en vista de los justificantes que al efecto serán remitidos al mismo.

Lo prevenido en este artículo no será aplicable, sin embargo, á los haberes devengados por los funcionarios de la Administración, cuya obligación podrá ser satisfecha en concepto de «Gastos á formalizar», siempre que concurran las circunstancias señaladas en la Real orden de 11 de Abril de 1889, ni á aquellos otros que no excedan de la suma de 500 pesos, cuya inclusión podrá verificarse después de aprobados por la autoridad superior de la isla.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que durante el ejercicio de este presupuesto pueda contraer deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe.

Dentro de este límite, queda facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquiera operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Todas las concesiones de canales ó pantanos de riego que en lo sucesivo se otorguen en pública subasta por el Ministerio de Ultramar, serán auxiliadas con el premio de 76 pesos por cada litro continuo por segundo, ó sea por cada 31.536 metros cúbicos anuales que el canal ó pantano emplee efectivamente en riego, siempre que el caudal concedido de agua exceda de 200 litros contínuos por segundo. El premio se abonará á medida que se acredite el empleo del agua en el riego, pero su total no excederá del máximo correspondiente al caudal fijado en la concesión, ni en cada año se pagará más de la quinta parte de dicho máximo.

Si el Tesoro garantizase, además, un determinado producto bruto anual, la subasta recaerá sobre este producto; y en caso contrario, sobre el premio por litro. Los casos de caducidad y sus efectos serán los enumerados en los arts. 9.°, 10 y 11 de la ley de 27 de Julio de 1883 sobre auxilios á la construcción de canales y pantanos.

Las comunidades de regantes constituídas ó que se constituyeren con arreglo á la ley de aguas, podrán obtener del Gobierno, sin previa subasta, la concesión de canales ó pantanos destinados al riego de sus tierras, con la subvención del 50 por 100 del presupuesto total de las obras,—incluyéndose en éstas los brazales y acequias secundarias—cuando el caudal de agua exceda de 200 litros continuos por segundo. La subvención consistirá siempre en la ejecución y entrega de obras por valor de dicho 50 por 100, prefiriéndose las de reunión, toma y conducción.

2.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder un crédito de 40.000 pesos, con destino á las obras necesarias para la ampliación en la planta baja del Archivo de Indias, establecido en la Casa-Lonja de Sevilla, repartido en la forma ordinaria entre los presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	960	
	2.°	Secretaría	19.928	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	1.544	
	4.°	Junta superior de la Deuda	856	
	5.°	Ordenación de pagos y caja del Ministerio	1.680	
	6.°	Archivo de Indias	1.192	
	7.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	688	
				26.848
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	5.200	
	2.°	Obras y reparaciones	304	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	224	
	4.°	Archivo de Indias	240	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	336	
	6.°	Junta superior de la Deuda	192	
				6.496
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal en el Ministerio de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	16.400
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	1.128
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Haberes de navegación de funcionarios civiles, y pasajes de los mismos y religiosos	10.000	
	2.°	Giros y quebrantos	7.000	
	3.°	Acuñación de moneda	»	
				17.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Cargas de justicia.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.400
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Deuda.*		
	Unico.	Intereses, amortización y negociación de pagarés	»	312.000
		Suma y sigue		383.272

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	383.272
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Clases pasivas.*		
	1.°	De Montepío civil	86.000	
	2.°	De idem militar	74.000	
	3.°	Pensiones de gracia	1.000	
	4.°	Retirados de Guerra y Marina	166.000	
	5.°	Jubilados de todos los ramos	25.000	
	6.°	Cesantes de idem id	10.000	
	7.°	Emigrados de América	700	
				362.800
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	7.000
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	5.679'20	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				5.679'20
				758.751'20
		A deducir: descuento de haberes		22.822'40
		Total de la sección 1.ª		735.928'80
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	52.610	
	2.°	Idem de lo criminal de Ponce	23.025	
	3.°	Idem id. de Mayagüez	23.025	
				98.660
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencia territorial de la isla	4.300	
	2.°	Idem de lo criminal	2.100	
	3.°	Indemnizaciones	6.900	
				13.300
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	29.835	
	2.°	Idem eclesiásticos	4.200	
				34.035
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia	775	
	2.°	Idem eclesiásticos	135	
				910
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones del servicio.*		
	1.°	Dietas y visitas	1.000	
	2.°	Notariado	600	
	3.°	Alquileres de edificios	600	
				2.200
		Suma y sigue		149.105

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	149.105
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	42.400	
	2.°	Idem parroquial	106.390	
				148.790
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Culto y clero.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	25.970
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Correccional y presidios.—Personal.*		
	1.°	Correccional de beneficencia	273'75	
	2.°	Presidios	58.582'30	
				58.856'05
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Correccional y presidios.—Material.*		
	Unico.	Confinados á presidios	»	6.934
10		CAPÍTULO 10.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	3.002'50	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				3.002'50
				392.657'55
		A deducir: descuento de haberes		13.917'05
		Total de la sección 2.ª		378.740'50
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Capitán general y gratificaciones (el sueldo figura en la sección 6.ª)	432	
	2.°	Idem del Gobernador Segundo Cabo y gratificaciones	8.288	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército y auxiliar de oficinas militares	30.795	
	4.°	Idem de Artillería	12.025	
	5.°	Idem de Ingenieros	16.125	
	6.°	Idem Jurídico militar	6.650	
	7.°	Idem Administrativo del ejército	16.025	
	8.°	Idem de Sanidad militar	19.150	
	9.°	Clero castrense	180	
	10	Gratificaciones	4.528	
			114.198	
		Baja: por vacantes y licencias	6.853'67	
				107.344'33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército	900	
	2.°	Gobierno y Comandancias militares	2.050	
	3.°	Auditoría de Guerra	100	
	4.°	Cuerpo Administrativo del ejército	700	
	5.°	Idem de Sanidad militar	200	
	6.°	Subdelegación castrense	122'50	
				4.072'50
		Suma y sigue		111.416'83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.............	»	111.416'83
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Cuerpos del ejército.—Personal.*		
	1.°	Cuerpos de Infantería..........................	509.950'62	
	2.°	Idem de Caballería..............................	4.049'79	
	3.°	Idem de Artillería...............................	149.521'51	
	4.°	Brigada sanitaria................................	4.542'52	
	5.°	Caja de Ultramar................................	16.195'10	
	6.°	Academia militar preparatoria...................	600	
	7.°	Cuerpo de Inválidos..............................	371'44	
	8.°	Gratificaciones..................................	9.246	
			694.476'98	
		Baja: por vacantes y licencias.......	12.769'32	
				681.707'66
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos de Voluntarios.*		
	Unico.	Furrieles y bandas de cornetas..................	»	4.172'16
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comisiones activas, reservas y reemplazos.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio..................	45.511'60	
	2.°	Jefes y Oficiales en expectación de embarco.........	9.000	
	3.°	Reservas de Santo Domingo........................	324	
	4.°	Milicias disciplinarias á extinguir................	8.572	
	5.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	26.325	
	6.°	Gratificaciones..................................	2.002'80	
			91.735'40	
		Baja: por vacantes y licencias.......	5.248'99	
				86.486'41
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Personal eclesiástico de hospitales.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	4.506
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado...........................	724	
	2.°	Material de hospitales...........................	48.837'67	
	3.°	Trasportes militares.............................	60.590	
	4.°	Material de Artillería............................	9.000	
	5.°	Idem de Ingenieros...............................	10.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios................	4.731	
	7.°	Agua..	400	
				134.282'67
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos diversos.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	3.500
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	749'88
10		CAPÍTULO 10.—*Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	9.600
11		CAPÍTULO 11.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	50.578'29	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).......................................	»	
				50.578'29
				1.086.999'90
		A deducir: descuento de haberes.................		20.404'38
		Total de la sección 3.ª..........................		1.066.595'52

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Personal administrativo.*		
	1.°	Intendencia general de Hacienda	12.250	
	2.°	Intervención general de la Administración del Estado.	20.000	
	3.°	Tesorería central	6.100	
	4.°	Escribientes y servicio	16.160	
				54.510
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Material administrativo.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	3.302	
	2.°	Traslación de caudales	2.000	
	3.°	Impresiones	4.750	
	4.°	Amillaramiento	12.000	
				22.052
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Comisiones del servicio	»	2.900
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Personal.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	26.375	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	75.290	
	3.°	Resguardos de Aduanas	56.910	
				158.575
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos de las contribuciones y rentas públicas.—Material.*		
	1.°	Administración central de Contribuciones y Rentas	1.000	
	2.°	Administraciones locales de Aduanas y Colecturías	3.035	
	3.°	Resguardos de Aduanas	900	
				4.935
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos diversos.*		
	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	4.000	
	2.°	Premios de recaudación y expendición	»	
	3.°	Devolución de ingresos	»	
				4.000
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	32.696'27	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				32.696'27
				282.868'27
		A deducir: descuento de haberes		10.654'25
		Total de la sección 4.ª		272.214'02

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio de tierra.—Personal.*		
	1.°	Servicio general	44.860	
	2.°	Servicios especiales	15.516	
	3.°	Gastos generales	2.150	
				62.526
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio de buques.—Personal.*		
	1.°	Buque de Estación	37.437'20	
	2.°	Servicio hidrográfico	10.181	
	3.°	Idem de la Comandancia general y Capitanía del Puerto.	3.612	
	4.°	Gastos generales	1.200	
				52.430'20
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Servicio de tierra.—Material.*		
	1.°	Gastos generales de oficina	3.380	
	2.°	Idem de los servicios especiales	1.815	
				5.195
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Servicio de buques.—Material.*		
	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	10.681	
	2.°	Raciones	12.975	
	3.°	Carbones	2.530	
	4.°	Vestuario	300	
	5.°	Medicinas y hospitalidades	600	
				27.086
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de carácter general.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	4.687'71	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				4.687'[illegible]
				155.224'91
		A deducir: descuento de haberes		5.064'25
		Total de la sección 5.ª		150.160'66
		SECCION SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Gobierno general y su Secretaría	»	45.632
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	1.°	Comisiones del servicio	500	
	2.°	Gobierno general	2.000	
	3.°	Cablegramas	4.000	
	4.°	Gastos del Palacio del Gobierno y casa de aclimatación.	2.096	
	5.°	Comisión de Estadística	300	
				8.896
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Tribunal Contencioso-administrativo y Consejo de Administración.*		
	1.°	Personal	5.500	
	2.°	Material	500	
				6.000
		Suma y sigue		60.528

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..........	»	60.528
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención..........	»	82.070
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Administraciones postales de tercera clase y carterías.	3.640	
	2.°	Material de oficinas y gastos de entretenimiento.....	26.200	
	3.°	Conducciones terrestres..........	117.358	
	4.°	Convenios internacionales..........	200	
	5.°	Valores declarados..........	»	
				147.398
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Establecimientos pios.*		
	1.°	Hospital de San Germán..........	3.452	
	2.°	Idem de Caridad para mujeres..........	264	
				3.716
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Subdelegaciones de Medicina, Cirugía y Farmacia....	520	
	2.°	Servicio sanitario de puertos..........	8.560	
	3.°	Lazaretos de la isla de Cabra..........	800	
				9.880
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..........	»	884
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Para esta atención..........	»	20.432
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Para gastos de policía, correos extraordinarios, telegramas y anuncios de salida de vapores..........	»	2.500
11		CAPÍTULO 11.—*Cuerpo de la Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención..........	»	292.781'31
12		CAPÍTULO 12.—*Cuerpo de Orden público.*		
	Unico.	Para esta atención..........	»	96.555'06
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..........	15.476'83	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..........	»	
				15.476'83
				732.221'20
		A deducir: descuento de haberes..........		12.905'94
		Total de la sección 6.ª..........		719.315'26
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magistetrio de primera enseñanza..........	1.433'33	
	2.°	Instituto de segunda enseñanza..........	27.360	
	3.°	Escuelas Normales..........	16.350	
				45.143'33
		Suma y sigue..........		45.143'33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior................	»	45.143'33
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Junta Central de derechos pasivos al magisterio de primera enseñanza............................	4.833'25	
	2.°	Istituto de segunda enseñanza....................	3.250	
	3.°	Escuelas Normales..............................	2.540	
	4.°	Junta Superior de Instrucción pública.............	200	
	5.°	Subvención al Ateneo de Puerto Rico.............	7.000	
	6.°	Idem al Liceo de Mayagüez........................	1.000	
				18.823'25
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención...............................	»	75.490
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Obras públicas.—Material.*		
	1.°	Indemnizaciones..................................	3.000	
	2.°	Gastos diversos..................................	1.400	
				4.400
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Carreteras.—Material.*		
	Unico.	Estudios y nuevas construcciones, reparaciones y conservación..................................	»	207.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Ferrocarriles.—Material.*		
	Unico.	Subvenciones.....................................	»	150.000
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Navegación marítima.—Personal.*		
	Unico.	Faros..	»	20.625
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos..	34.650	
	2.°	Faros..	49.825	
	3.°	Boyas y valizas..................................	»	
				84.475
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Construcciones civiles.—Material.*		
	Unico.	Obras nuevas, conservación y reparación..........	»	32.100
10		CAPÍTULO 10.—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención...............................	»	300
11		CAPÍTULO 11.—*Auxilios y asignaciones.*		
	1.°	Junta de agricultura, industria y comercio........	400	
	2.°	Subvenciones.....................................	1.500	
	3.°	Junta de composición y venta de terrenos baldíos..	460	
	4.°	Material para la comprobación de pesas y medidas..	50	
	5.°	Gastos de oposiciones á cátedras..................	300	
				2.710
12		CAPÍTULO 12.—*Colonización.*		
	1.°	Personal...	1.500	
	2.°	Material...	1.0	
				2.500
		Suma y sigue....................		643.566'58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		643.566'58
13		CAPÍTULO 13.—*Concursos agrícolas.*		
	1.°	Personal	100	
	2.°	Material	250	
	3.°	Premios	1.000	
				1.350
14		CAPÍTULO 14.—*Estaciones agronómicas.*		
	1.°	Personal	9.300	
	2.°	Material	3.200	
				12.500
15		CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	702'47	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)	»	
				702'47
				658.119'05
		A deducir: descuento de haberes		7.498'41
		Total de la sección 7.ª		650.620'64

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Obligaciones generales	735.928'80
— 2.ª Gracia y Justicia	378.740'50
— 3.ª Guerra	1.066.595'52
— 4.ª Hacienda	272.214'02
— 5.ª Marina	150.160'66
— 6.ª Gobernación	708.315'26
— 7.ª Fomento	650.620'64
Total general	3.973.575'40

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=M. García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
1.°		CAPÍTULO 1.°		
	1.°	Contribución territorial	350.000	
	2.°	Idem de industria y comercio	210.000	
	3.°	Derechos reales y trasmisión de bienes	132.000	
	4.°	Impuesto de minas.—Canon por razón de superficie, 1 por 100 del producto bruto	500	
	5.°	Idem de cédulas personales	50.000	
	6.°	Idem de 10 por 100 sobre las tarifas de viajeros y de trasporte de mercancías en ferrocarril y vapores de cabotaje	8.000	
	7.°	Idem de 5 por 100 sobre los sueldos ó asignaciones que se abonen á los funcionarios de las Juntas de obras de puertos	3.000	
	8.°	Idem sobre el consumo del petróleo	35.000	
				788.500
2.°		CAPÍTULO 2.°		
	Unico.	Derechos de consumos	»	160.000
		Total de la sección 1.ª		948.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Derechos de arancel.*		
	1.°	Derechos de importación	1.700.000	
	2.°	Idem de exportación	200.000	
				1.900.000
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Derechos especiales.*		
	1.°	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros	125.000	
	2.°	Depósito mercantil	2.000	
	3.°	Multas y comisos	15.000	
	4.°	Derecho transitorio de 20 por 100 á los derechos de importación	360.000	
				502.000
		Total de la sección 2.ª		2.402.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Bulas	1.200	
	2.°	Papel sellado	99.000	
	3.°	Idem de pagos al Estado	30.500	
	4.°	Sellos de comunicaciones	117.000	
	5.°	Idem de recibos y cuentas	7.000	
	6.°	Idem de documentos de giro	16.000	
	7.°	Idem de pólizas y seguros	1.500	
	8.°	Libranzas para la prensa periódica	5.000	
	9.°	Sellos y documentos de Aduanas	26.000	
	10	Timbre sobre el consumo de los fósforos	30.000	
				333.200
		Total de la sección 3.ª		333.200

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN CUARTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Arrendamiento de fincas	1.000	
	2.°	Idem de baldíos y realengos	»	
	3.°	Canon de solares	1.600	
	4.°	Productos de todas clases de montes del Estado	»	
	5.°	Réditos de censos	1.200	
				3.800
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882	3.000	
	2.°	Idem id. posteriores á dicha ley	12.300	
	3.°	Idem de baldíos y realengos, según reglamento de 17 de Abril de 1884	1.700	
	4.°	Redenciones de censos	1.300	
				18.300
		Total de la sección 4.ª		22.100
		SECCIÓN QUINTA.—Ingresos eventuales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Diferentes conceptos.*		
	1.°	Alcances de cuentas	2.300	
	2.°	Cédulas de privilegios	»	
	3.°	Cesiones y restituciones	»	
	4.°	Impuesto de rifas y loterías	115.000	
	5.°	Intereses del 6 por 100 de demora	2.000	
	6.°	Mandas pías	50	
	7.°	Medias anatas	50	
	8.°	Mostrencos	50	
	9.°	Oficios vendibles y renunciables	100	
	10	Corrales de pesca	3.000	
	11	Productos de presidio	»	
	12	Idem sin aplicación determinada	2.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados	100.000	
	14	Venta de pólvora y efectos inútiles	25	
	15	Correos.—Derechos de apartado	»	
	16	Beneficio de acuñación de moneda	»	
				224.575
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	De la sección 1.ª	20.000	
	2.°	De la 2.ª	500	
	3.°	De la 3.ª	1.000	
	4.°	De la 4.ª	1.000	
	5.°	De la 5.ª	15.000	
				37.500
		Total de la sección 5.ª		262.075

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª Contribuciones é impuestos	948.500
— 2.ª Aduanas	2.402.000
— 3.ª Rentas estancadas	333.200
— 4.ª Bienes del Estado	22.100
— 5.ª Ingresos eventuales	262.075
Total de ingresos	3.967.875

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=M. García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1894-95.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.	
7.°	Unico.	Intereses, amortización de la deuda, incluso la flotante del Tesoro	Por el aumento que puedan tener estos servicios.
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
8.°	2.°	Correccional y presidios	Por el mayor número de estancias que puedan ocurrir.
9.°	Unico.	Personal y material	
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
3.°	1.°	Personal del cuerpo de Infantería	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, reliefs que se concedan y cruces pensionadas.
	2.°	Idem id. de Caballería	
	3.°	Idem id. de Artillería	
	4.°	Idem de la Brigada Sanitaria	
5.°	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes.	Por el mayor número de los que reglamentariamente pasen á esta situación.
7.°	1.°	Utensilios	Por el aumento que puedan exigir las obligaciones; por el que ocurra con motivo de los arrendamientos de edificios y mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias.
	2.°	Material de hospitales	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	
	7.°	Agua	
9.°	Unico.	Cruces pensionadas	Mayor número de individuos con goce de pensión de cruz, ó que entren en él.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
3.°	1.°	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
	4.°	Amillaramientos	
4.°	Unico.	Comisiones del servicio	Idem id. id. id.
7.°	1.°	Valor y conducción de efectos timbrados	Por las devoluciones que sean acordadas.
	2.°	Devolución de ingresos	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
4.°	1.°	Obras, reparaciones y reemplazos	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones.
	2.°	Raciones	
	3.°	Carbones	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
2.°	3.°	Cablegramas	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	5.°	Valores declarados	
7.°	2.°	Servicio sanitario	
7.°	3.°	Lazareto de la isla de Cabra	
9.°	Unico.	Alquileres de edificios	
10	Unico.	Gastos eventuales	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
5.°	Unico.	Estudios, nuevas construcciones, reparación y conservación de carreteras	Por la necesidad que puede haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas, y obras en los edificios ocupados por ramos civiles.
6.°	Unico.	Estudios y nuevas construcciones de ferrocarriles	
8.°	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
9.°	Unico.	Construcciones civiles, obras nuevas, conservación y reparación	

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=M. García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 *y los aprobados para* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Para 1894-95. Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. En 1893-94. Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De menos. Pesos.
1.ª	Obligaciones generales	735.928'80	802.407'75	»	66.478'95
2.ª	Gracia y Justicia	378.740'50	367.666'91	11.073'59	»
3.ª	Guerra	1.066.595'52	1.087.760'55	»	21.165'03
4.ª	Hacienda	272.214'02	259.539'97	12.674'05	»
5.ª	Marina	150.160'66	156.008'61	»	5.847'95
6.ª	Gobernación	719.315'26	695.710'49	22.604'77	»
7.ª	Fomento	650.620'64	607.405'80	43.214'84	»
	Total	3.973.575'40	3.976.500'08	90.567'25	93.491'93

Diferencia en menos para 1894-95 .... 82.924'68

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1894-95 *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS. Para 1894-95. Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS. En 1893-94. Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De más. Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95. De menos. Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos	948.500	1.185.776	»	237.276
2.ª	Aduanas	2.402.000	2.300.000	102.000	»
3.ª	Rentas estancadas	333.200	305.300	27.900	»
4.ª	Bienes del Estado	22.100	23.900	»	1.800
5.ª	Ingresos eventuales	262.075	220.955	41.120	»
	Total	3.967.875	4.035.931	171.020	239.076

Diferencia en menos para 1894-95 .... 68.056

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 26 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Concesión de bronce para fundir un busto del fundador de la Universidad de Oviedo; carretera de Campanario á Peñahondo; terminación del ferrocarril de Valencia á Liria por Manises; ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico: dictámenes.

Enmienda al dictamen sobre concesión de bronce para fundir un busto del fundador de la Universidad de Oviedo: prira lecrura.

Cumplimiento del Real decreto sobre reparto á los pueblos de atrasos de contingentes provinciales; cumplimiento de las leyes de concesión en cuanto al establecimiento de vías férreas en la calle de Játiva en Valencia, y sobre traslado del tráfico de la línea de Utiel á la estación de dicha ciudad: preguntas del Sr. De Julián.

Antecedentes relacionados con la cuestión del repertorio anejo al convenio comercial de reciprocidad entre Cuba y los Estados Unidos; datos detallados sobre importaciones en Cuba; consultas que hayan mediado entre el Gobierno de la República americana y el de España con motivo de los recargos que aquel Gobierno intenta imponer á las importaciones de Cuba; actitud de los Diputados autonomistas en la discusión de los presupuesto de Cuba: reclamaciones y manifestaciones del Sr. Perojo.=Contestación del señor Ministro de Ultramar.=Alusión personal del Sr. Carvajal y Domínguez.=Rectificación del Sr. Perojo.=Alusión personal del Sr. Sánchez Guerra.=Discurso del señor Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de estos dos últimos señores.=Alusión personal del Sr. Calbetón.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de Ultramar, Sánchez Guerra y Perojo.=Alusión del Sr. Romero Robledo.=Observación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.=Lectura del art. 132 del Reglamento.=Reclamación del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Presidente.

Orden del día: Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular.=Observaciones y ruego del Sr. Poveda.=Contestaciones del Sr. Presidente.=Manifestación del Sr. Pacheco, de la Comisión.=Reclamación del Sr. Linares Rivas, como individuo de la misma.=Contestaciones del Sr. Presidente.=Lectura, á petición del Sr. Conde de la Corzana, del art. 146 del Reglamento.=Se suspende esta discusión.

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra: continúa el debate sobre la proposición del señor Gasset, y el Sr. Canalejas en el uso de la palabra.=Declaración del Sr. Ministro de Estado.=Discurso del señor Silvela (D. Francisco).=Se prorroga la sesión.=Alusiones personales de los Sres. Conde de San Bernardo, Azcárate, Maura y Santa María de Paredes.=Se suspende la discusión, quedando en el uso de la palabra el señor Spottorno.

Concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente: dictamen.=Declaración del Sr. Osma.=Queda aprobado.

Agregación del pueblo de Raymat al Municipio de Lérida: dictamen.=Queda aprobado.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Validez del convenio internacional de propiedad literaria de Berna: comunicación contestando á una pregunta del señor Sánchez Toca.

Franquicia de sustancias alimenticias peninsulares á su entrada en Cuba: exposición.

Cumplimiento de las disposiciones relativas á los capellanes de penales y cárceles: exposición.

Modificación de la nota del arancel relativa á la lana sucia; carreteras de Artemisa á Cayajabo, y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha; idem de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre; idem de Lalín á la de Orense á Pontevedra; conservación de la de Madrid á Castellón; presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba para 1894-95; idem de gastos del Estado: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión y aprobación, los siguientes dictámenes:

Concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 164, que es el de esta sesión.*)

Concediento una prórroga de diez meses para la construcción de una línea de enlace entre el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises y el de Valencia á Utiel. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Campanario á Peñahondo. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Sobre ensanche en la ciudad de San Juan de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y se anunció que pasaría á la Comisión correspondiente, una enmienda del Sr. Suárez Inclán (D. Félix) y otros Sres. Diputados al proyecto de ley para la erección en Oviedo de un busto semicolosal al inquisidor D. Fernando Valdés. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Julián tiene la palabra.

El Sr. **JULIAN** (D. Gonzalo): Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación y una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y como ninguno de estos señores se encuentra en la Cámara, espero de la Mesa que se sirva trasmitir el uno y la otra á dichos señores.

El ruego es el siguiente: por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 sobre presupuestos provinciales, y por su art. 15, se dispuso que los atrasos por contingentes provinciales se recaudasen de los Ayuntamientos, dirigiéndose el procedimiento contra los concejales cuando el atraso procediese de actos ú omisiones penadas por el Código; pero que cuando esto no sucediera se dirigiese contra los contribuyentes, por medio de un reparto proporcional, con arreglo á lo dispuesto en el art. 138 de la ley municipal.

Como es consiguiente, desde que se publicó este Real decreto llueven como una bendición de Dios los repartos sobre los pueblos, y especialmente en la provincia de Valencia. Pero no sólo se limitan á llover los repartos, sino que llueven mal; porque, en primer lugar, se giran los repartos sobre la contribución territorial y la industrial, prescindiéndose de las utilidades, como previene el art. 138 de la ley municipal; y en segundo lugar, habiéndose prohibido en el Real decreto que los atrasos anteriores á la publicación del mismo se recaudasen por medio de reparto, en muchos Ayuntamientos de la provincia de Valencia se incluye también en los repartos el importe de los atrasos anteriores á la publicación del decreto.

Ahora bien; si este Real decreto se interpreta en el sentido de que pueden girarse los repartos sobre la propiedad y la industria prescindiendo de las utilidades, resulta una infracción del art. 3.° de la Constitución y de los arts. 222, 223 y 224 del Código penal, porque este recargo sobre las contribuciones territorial é industrial no se halla autorizado por ninguna ley del Estado. Si se interpreta en el sentido de que no debe girarse el reparto sobre las contribuciones territorial é industrial, sino sobre las utilidades y sobre los demás conceptos que expresa el art. 138 de la ley municipal, en ese caso es un delito de exacción ilegal el que han cometido esos Ayuntamientos de la provincia de Valencia. Y como la Liga de propietarios de aquella provincia ha rogado al Sr. Ministro de la Gobernación, por medio de instancia de 14 de Diciembre de 1892, que aclarara este concepto, yo suplico al Sr. Ministro que resuelva esta instancia, declarando que los repartos deben girarse en la forma que previene el art. 138 de la ley municipal, y que no solamente deben ser responsables los Ayuntamientos por actos ú omisiones castigados por el Código, sino por la negligencia é incuria en que incurran, aunque esto no constituya delito.

La pregunta al Sr. Ministro de Fomento se reduce á lo siguiente. Para formar concepto acerca del derecho verdaderamente fenomenal y extraordinario con que una Empresa de ferrocarriles se había apoderado de una de las calles más importantes de la ciudad de Valencia, de la calle de Játiva, yo rogué al Sr. Ministro de Fomento que se sirviese remitir á la Cámara el expediente por virtud del cual se hubiese autorizado á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Almansa, Valencia y Tarragona, hoy del Norte, para establecer de una vez ó sucesivamente once vías sobre dicha calle de Játiva. También

pedí al Sr. Ministro de Fomento que se sirviese remitir á la Cámara el expediente por virtud del cual se hubiera autorizado á dicha Compañía para trasladar todo el tráfico de la estación de Utiel á la estación de Valencia.

Ahora bien; el Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de 23 de Mayo último, se sirvió remitir el expediente autorizando la traslación del tráfico de la estación de Utiel á la de Valencia, y diciendo que en cuanto á los demás expedientes por mí solicitados, todos los datos que yo reclamaba se encontraban en el expediente sobre concesión del ferrocarril del Grao á Valencia y Játiva, que obraba en la Cámara reclamado por el Diputado Sr. Llorens.

Estudié estos antecedentes, y en vista de que el tal expediente no era más que un extracto, rogué nuevamente al Sr. Ministro que se sirviera enviar los documentos que taxativamente pedí, ó sean los planos que sirvieron para la concesión. El Sr. Ministro ha remitido estos antecedentes, y de ellos resulta que, por la concesión, sólo tenía autorización la Compañía explotadora del ferrocarril del Grao de Valencia á Játiva para establecer una vía sobre la calle de Játiva. Verdad es que en el año 1862 aparece un plano con siete vías; pero, en cambio, en el año 1867 aparece otro aprobado por la Dirección general, del que resulta que las siete vías que entonces existían habían refundido en una sola.

Tenemos, pues, que el estado legal sobre esta cuestión es el siguiente: la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Almansa, Valencia y Tarragona, hoy del Norte, no tiene autorización del Gobierno más que para establecer una sola vía sobre la calle de Játiva; resulta además otra cosa, resulta que el cambio de tráfico de la estación de Utiel á la estación de Valencia se ha realizado sin oir al Ayuntamiento de Valencia y sin abrir una información pública, á pesar de que está prevenido así en la ley de ferrocarriles.

Pues bien; yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á ordenar á la Compañía de los ferrocarriles del Norte que arranque diez de las once vías que están establecidas sobre la calle de Játiva, y en el caso de que con esto no pueda realizar, el servicio á que trasladen la estación á las afueras de la población.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento el ruego y la pregunta formulados por el Sr. Julián.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, he pedido la palabra con el objeto de dirigir varios ruegos al señor Ministro de Ultramar, y uno especialmente á la Mesa; y como me voy á ver en la necesidad de justificar estos ruegos, tengo que recomendarme á la benevolencia inagotable de la Presidencia para que me permita emplear el mayor tiempo posible, que yo trataré de reducirlo á lo estrictamente necesario.

El primer ruego que he de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar, es que tenga la bondad de remitir á la Cámara los antecedentes que haya en aquel Ministerio con motivo de la tan asendereada cuestión del repertorio anejo al convenio de reciprocidad comercial entre Cuba y los Estados Unidos.

Ya sé y recuerdo perfectamente que al Sr. Muro se le tienen prometidos los antecedentes que haya sobre el particular; pero como entiendo ó creo, ó me parece haber oído que ha recaído resolución en este tan interesante asunto, y si así fuera, creo que es oportuno que se ponga en conocimiento de la Cámara y sepamos ó, por lo menos, veamos la razón ó el motivo que haya podido existir, no sólo para los errores en que se haya incurrido al traducir el repertorio del inglés al castellano, sino también para los cálculos que se han hecho, para las cifras que se han circulado y que ha acogido la prensa con demasiada facilidad; porque ciertas cifras que se anuncian como posibles, así las que pueden resultar en baja para los presupuestos próximos, como las que pueden componer la cuantía de la reclamación ó reclamaciones, me parecen totalmente inadmisibles, juzgando por la lógica y por lo que ya importa la recaudación de la isla de Cuba del total de las importaciones de los Estados Unidos.

El segundo ruego que he de dirigir al Sr. Ministro de Ultramar es que, á la par que se presente el dictamen de la Comisión de presupuestos, se envíe un estado que conceptúo muy interesante y muy curioso, sobre importaciones en la isla de Cuba, porque así como así, apenas hay antecedentes de procedencia nacional para conocer el movimiento del tráfico comercial de Cuba. Este estado ó estados creo que desde luego pueden ser muy útiles, y han de servir además de elemento auxiliar para estudiar, comparar y comentar el mismo presupuesto.

El tercer ruego que dirijo al Sr. Ministro de Ultramar se encamina á pedirle, si no tiene inconveniente en ello, que envíe á la Cámara las notas ó consultas que sin duda alguna habrá hecho al Gobierno de la República americana ó á nuestro representante de los Estados Uidos, con motivo del recargo que se intenta ó se intentó imponer á las importaciones todas en la isla de Cuba, y que evidentemente afectaban al actual convenio de reciprocidad con los Estados Unidos.

Y el ruego que he de dirigir á la Mesa es más bien una manifestación que me interesa muchísimo política y personalmente.

Háse dicho que con motivo del presupuesto, habrá determinadas actitudes resueltas á oponerse á su aprobación, háse dicho aún más: se ha señalado el nombre del modesto Diputado que tiene la honra de dirigiros la palabra, diciendo que yo estaba resuelto á invertir veinte ó treinta sesiones; es decir, que me hallababa decidido á emplear lo que se llama el obstruccionismo para impedir la aprobación de este presupuesto. Yo he de hacer constar, y á ello me apresuro, que políticamente, aparte de que personalmente jamás lo he pensado, no lo pedía hacer. Nunca el partido autonomista á que tengo el honor de pertenecer, ha incurrido en obstrucciones de ninguna clase.

Muchos proyectos de ley han pasado aquí, no obstante su oposición. Y sabiendo que podía recurrir y apelar á resortes reglamentarios para impedir la aprobación de tales proyectos, proyectos que seguramente habían de ser de funestísimos resultados en su aplicación para Cuba, jamás el partido autono-

mista ha incurrido en este lamentable error del obstruccionismo. Eso de la obstrucción queda relegado á los señores de unión constitucional; eso es un privilegio que queda para el partido conservador de Cuba; eso de la obstrucción queda para esos señores incondicionales, que son incondicionales con la sola y única condición de que el Ministro de Ultramar sea nada más que el ejecutor de sus deseos, con la condición de que las autoridades sean allí nada más que instrumento de su voluntad, con la condición de que las Cámaras sirvan para que se discutan los proyectos de Cuba cuando á ellos les conviene, y de que las Comisiones sean para ellos sólo tapaderas para sus propósitos. (*El Sr. Carvajal y Domínguez pronuncia algunas palabras que no se oyen.*)

Mal podía hacer obstrucción en este caso el partido autonomista, cuando de la discusión de ese presupuesto, amplia y serena, ha de sacar grandes y evidentes enseñanzas, que tiene este partido mucho interés en que la Cámara pueda apreciar. Porque, señores, la autonomía necesariamente viene ó se impone de estas dos maneras: ó por equidad en la metrópoli, ó por la necesidad al ir fracasando todas las soluciones que desde aquí se intenta llevar á aquellos problemas; es decir, por el sistema de las resistencias y de las negaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderá el señor Perojo que no estamos ahora discutiendo la autonomía.

Se dirigía S. S. á la Mesa, y por cierto que aún no sé para qué; sin duda S. S. se ha distraído con la interrupción del Sr. Carvajal; pero supongo que no sería para tratar de eso.

El Sr. **PEROJO**: Mis distracciones son, en efecto, frecuentes; pero en este asunto no es fácil que las tenga; sé á dónde voy; y si la Presidencia, con su benevolencia inagotable, me permite concluir el argumento objeto de mi ruego, ya verá el Sr. Presidente cómo no voy descaminado al fin que ahora persigo.

Decía yo en este punto, y decíalo para justificar el ruego que voy á hacer á la Mesa, que no hay ni puede existir en el partido autonomista ánimo ninguno de obstrucción. (*El Sr. Carvajal y Domínguez*: ¿Pero quién ha acusado de eso á ese partido? En todo caso, se acusa S. S.) Lo han dicho y anunciado, adelantando mi propio nombre. (*El Sr. Carvajal y Domínguez*: ¿Quién?) Los periódicos afectos á SS. SS. (*El Sr. Carvajal y Domínguez*: No es cierto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; nada de diálogos.

El Sr. **PEROJO**: Decía que el partido autonomista nunca ha practicado la obstrucción, nunca la ha admitido como sistema; ese procedimiento lo relegamos á otros partidos. El partido autonomista, en esta cuestión de presupuestos, tiene además un vivísimo interés en que se discutan cuanto antes, para poder ir, aunque sea por el camino de las negaciones, al de las soluciones de equidad, de justicia y de conveniencia para la misma Metrópoli. Y como este presupuesto es un presupuesto erróneo, en cuanto que con él viene á demostrarse por el dictamen de la misma Comisión la facilidad con que éstas no tienen en cuenta el valor de las cifras y de los números; como por ese proyecto y el anunciado dictamen, fácil, más que en ningún otro caso, ha de sernos evidenciar la imposibilidad de confeccionarse con acierto presupuestos para aquella Antilla desde aquí, claro está que el partido autonomista ha de tener gran interés y se promete verdaderas ventajas con la inmediata discusión de ese presupuesto.

Y permítame el Sr. Presidente, y no me amenace con la campanilla, que veo que no desampara de su mano, porque necesito dar una explicación al señor Ministro de Ultramar respecto al calificativo que he adelantado con motivo del presupuesto.

Yo reconozco que en el presupuesto de Cuba...

El Sr. **PRESIDENTE**: El presupuesto de Cuba no se está discutiendo ahora, Sr. Perojo. Y vea S. S. por qué tenía cogida la campanilla, porque S. S. pretende entrar en lo que no puede discutirse, con arreglo á Reglamento.

El Sr. **PEROJO**: No me atrevería jamás, no digo á censurar, pero ni á poner la menor sombra de objeción en la facilidad con que se tratan á veces cosas que, según Reglamento, no se hallan todavía en estado de debate; no más que á la benevolencia de S. S. apelo para poder explanar un poco las observaciones preliminares que deben preceder á mi ruego.

Iba ya á decir nada más, que siendo el proyecto en sí un proyecto laudable por los grandes esfuerzos que revela, siendo el proyecto obra del mejor deseo, la realidad de las cosas ha venido á demostrar, con su inexorable fuerza, que son asimismo inasequibles los altos propósitos, los planes fundamentales en que descansa toda la labor del Sr. Ministro de Ultramar.

El dictamen de la Comisión, tal como ya se sabe que modifica el presupuesto, es la confirmación plena de lo que vengo diciendo. Y como este presupuesto, visto en primer término en la forma como lo concibió el Sr. Ministro de Ultramar, y visto después como se dice que va á salir de la Comisión, contiene la incomparable demostración de hacer patente la imposibilidad de resolver desde aquí las dificultades económicas de Cuba, con lo que yo no sé si en cierto modo se quiso rectificar aquella prudente y previsora dirección política iniciada en estas cuestiones por el anterior Ministro de Ultramar, su pronta é inmediata discusión es para nosotros todos, autonomistas y reformistas, de urgente y apremiante necesidad.

Yo no creo ni admito un solo instante que el señor Becerra, por el hecho de presentar un presupuesto, haya tratado en poco ni en mucho de rectificar esa sabia política. El Sr. Becerra se ha dejado llevar sin duda de sus entusiasmos económicos, de la convicción de que tenía en sus manos el secreto para resolver y conjurar los famosos déficits, constantes y tradicionales, y dejando á un lado ó en suspenso, no en entredicho, toda idea de reforma, ha presentado un presupuesto que estimó como obra completa, y que en sí, y como esfuerzo personal, es digno de aplauso; pero presupuesto que, siendo digno de aplauso, ha venido á desaparecer en sus líneas fundamentales en un dictamen, el cual, Sres. Diputados, se nos presenta con superávit.

Ya comprenderá, por tanto, el Congreso cómo por nuestra parte no puede haber interés en hacer obstrucción á ese presupuesto; lejos de eso, lo que nosotros queremos es que esa discusión llegue cuanto antes, para que se vea bien cómo faltando á la Comisión las dos grandes fuentes de ingresos con que quería contar el Sr. Ministro de Ultramar, pueda llegar á la ansiada nivelación; cómo faltando los ingresos que se prometía el Sr. Ministro, derogando

la ley de relaciones y saltando por el convenio con los Estados Unidos, ingresos de cuantiosa importancia, pues ascienden en junto á más de 4 millones de duros; cómo, sin embargo, puede la Comisión, sin crear otros impuestos nuevos, pero con sencillez y facilidad, presentar un dictamen en que se mantiene la nivelación y hasta se llega al lujo, al regalo de un superávit.

Por esto es por lo que afirmo á la Mesa que de parte de los autonomistas no ha de encontrar ninguna dificultad que pueda significar obstruccionismo; al contrario, estamos todos dispuestos á facilitar la discusión, para que se demuestre la imposibilidad, ya palmaria y evidente, de un sistema que se creía ya muerto y que en vano, á nuestro juicio, se ha querido resucitar por medio de este presupuesto, cuya discusión anhelamos vivamente.

El S. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Son tres, si no recuerdo mal, y si la memoria me es infiel ruego al Sr. Perojo se sirva rectificarme, los ruegos que me ha dirigido; contestaré á estas preguntas, y después entraré á rectificar muy por encima varias apreciaciones que S. S. ha tenido á bien hacer.

La primera se refiere á si el Ministro de Ultramar remitirá á esta Cámara el repertorio del convenio verificado con los Estados Unidos. A eso tengo que contestar, que en el Departamento de mi cargo no hay más que un repertorio, del que, como S. S. comprenderá, no puede desprenderse, porque constante y diariamente lo necesita para resolver las cuestiones que sobre su inteligencia se ventilan. Todo lo que puede hacer el Ministro de Ultramar, y para eso necesita tiempo, es dar la orden al objeto de que se traiga una copia y se remita otra al Senado, donde también ha sido pedido dicho repertorio.

La segunda pregunta creo que es la referente al presupuesto presentado por el Ministro de Ultramar, y á las reclamaciones de parte... (*El Sr. Perojo*: Si ha habido notas ó consultas de parte del Gobierno de los Estados Unidos.) No ha habido absolutamente ninguna nota que se refiera al repertorio; hay reclamaciones, no del Gobierno, sino de súbditos de los Estados Unidos sobre las cuestiones que se suscitan todos los días en las Aduanas por la aplicación debida ó indebida de las cláusulas del convenio ó de las ordenanzas de Aduanas.

A propósito de eso y de lo que ha manifestado S. S. acerca de lo que dice la prensa con referencia á la cantidad á que pudieran ascender esas reclamaciones, paréceme oportuno leer un telegrama que aquí tengo. El Ministro ha preguntado al gobernador de Cuba á cuánto ascendían las reclamaciones presentadas por comerciantes de los Estados Unidos relativas á imposición de derechos arancelarios y de multas en las Aduanas, y espero que estos datos lleguen, referentes, como ya he dicho, no á reclamaciones oficiales, sino únicamente particulares. El telegrama que he recibido en contestación á mi pregunta dice así: «Reclamaciones contra repertorio importan toda isla 183.800 pesos. Detalles correo.» Estas son las reclamaciones que existen en la actualidad, que, como sabe el Sr. Perojo, las hay siempre, por si en las Aduanas se cobra de más ó se cobra de menos.

Respecto al tercer ruego, relativo á que remita los estados de importación en la isla de Cuba, daré la orden para que se envíen á la Cámara los datos que existen en el Ministerio de Ultramar, con la exactitud que sea posible, porque fuerza es confesar que nuestra estadística deja mucho que desear; pero aquí vendrán los datos que acerca de esta cuestión tenga aquel Centro.

Con relación á los presupuestos y á si son funestos ó favorables, yo no he de entrar á discutirlo; entiende el Sr. Ministro de Ultramar que Cuba necesita absolutamente ese presupuesto, si no ha de seguir con déficits muy sensibles, de los cuales nadie tiene la culpa más que las circunstancias. Cuba, repito, necesita de esos presupuestos, ya sea que los aprueben las Cámaras, ya que concedan la correspondiente autorización para plantearlos. Por lo que al Ministro se refiere, comprenderá el Congreso y comprenderá el Sr. Perojo que, respetuoso con las decisiones de las Cámaras, si aparecieran déficits perjudiciales á la hacienda de Cuba habría de lamentarlo muchísimo, ya que él no puede hacer más que presentar los presupuestos y pedir que se discutan y aprueben, ó que se le autorice para plantearlos.

En cuanto á que éstos vengan pronto á discusión, creo que no tardarán, y desde luego, nadie me aventaja en el deseo de que esto se realice.

Dice el Sr. Perojo: «El Ministro de Ultramar ha preparado y redactado unos presupuestos en que se demuestran sus buenos deseos, su gran entusiasmo, etc.» Muchas gracias, Sr. Perojo, aunque me haga justicia; pero el Ministro de Ultramar todavía pretende algo más: pretende que ha hecho el estudio de esos presupuestos con inteligencia, sabiendo de qué se trataba; porque estas cuestiones, como todas las que con los números se rozan, no se resuelven con el entusiasmo, sino con el cálculo y la comparación.

En cuanto á que en la Comisión se hayan modificado, esto ya sabe S. S. que ocurre siempre; pero se han modificado por la Comisión de completo acuerdo con el Ministro, que asistió á sus reuniones y que no podía tener la pretensión, injustificada en cualquier Ministro aunque supiera y valiera mucho más que el que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, de creer que sabía él solo más que los siete individuos de la Comisión, y de rechazar las observaciones más ó menos acertadas que se le hicieran. Esto aparte de que hay muchas ocasiones en que, aunque no estén imperiosamente reclamados, entiendo que los temperamentos de trasacción conducen á mejores resultados que el mantenimiento de un criterio cerrado, y que puede convenir mucho que el Ministro ceda, aumentando en otra parte lo que en alguna se disminuya. El Ministro de la Hacienda cubana, que no por ser pequeña es menos importante que la de la Península, está dispuesto, porque entiende que debe estarlo, á transigir en aquellas cosas que no alteren esencialmente el proyecto de presupuestos.

Y he aquí la explicación que por adelantado puedo dar á S. S., sin que esto sea anticipar la discusión, de por qué los presupuestos vienen, según

los cálculos hechos por el Ministro, unas veces con mayor ó menor exactitud, otras con sujeción á un mero cálculo de probabilidades, con un superávit de mayor ó menor entidad.

Y ya que de cálculos hablamos, permítame S. S. que en defensa de los míos invoque algunos antecedentes que me parece que están á mi favor.

Las mismas razones que ahora se alegan, se alegaron contra el cálculo de los presupuestos de 1890 que tuve el honor de presentar y administrar; y más tarde la liquidación vino á demostrar que, en efecto, había un superávit; de modo que este ya es un dato para inducir que algo sabrá de cálculos el Ministro actual. En cuando á la imposibilidad de que aquí se formen los presupuestos sin contar con los informes, datos y antecedentes que respecto de ellos se puedan establecer en Cuba, el Sr. Perojo sabe perfectamente que no se forman jamás los presupuestos de aquella isla sin que venga el proyecto de allí, y que después el Ministro, con mayor copia de datos, presenta el oportuno proyecto á las Cortes, ajustándose más ó menos, según aquellos, al proyecto remitido de la isla de Cuba. Que hayan de formarse los presupuestos en la isla de Cuba y que los autonomistas piensen de esta ó de la otra manera; esto yo no tengo ahora, porque no es congruente al caso, que apoyarlo ni contradecirlo.

Cuando S. S. guste, cuando quieran los señores autonomistas, se planteará aquí la cuestión del autonomismo; se buscará lo que sea mejor, se examinará lo que tiene esa teoría de importante, de apreciable, que al fin y al cabo es una teoría en que muchos hombres de Estado de Europa piensan seriamente; no digo ahora que sea la mejor solución ni que sea la peor, que sea oportuna ó que no haya llegado el tiempo de implantarla; pero no me parece que es este el momento de discutirla.

Vamos á otra cosa que está relacionada con los presupuestos. El Sr. Perojo manifestaba que había en los presupuestos cierta tendencia contraria á las reformas iniciadas por mi ilustre antecesor. De la manera más solemne y más terminante—y suplico á los señores taquígrafos que tomen con exactitud mis palabras—declaro que si yo fuera el autor de esas reformas, no las traería al presupuesto. Los presupuestos se hacen con arreglo á las necesidades y á la administración vigente. Las reformas podrán venir ó no venir, podrán ser modificadas, podrán ser aplaudidas ó desechadas, no discuto sobre esto. Cuando el momento llegue, resultará: ó que quedan las cosas como están, en cuyo caso no hay nada que decir, ó que esa reforma del sistema administrativo de la isla de Cuba aumenta los gastos, y entonces el Ministro de Ultramar vendría aquí á pedir créditos para los mismos, ó, que por el contrario, los disminuye, y tendríamos, por lo tanto, un superávit, un remanente superior al calculado.

Respecto á este particular, quiero que se oigan bien estas palabras: el Gobierno, de que yo no tenía la honra de formar parte, presentó unas reformas; yo no discuto ahora si son todo lo amplias posible, si son centralizadoras, si son descentralizadoras, si fueron oportunas, si fueron inoportunas; yo no discuto nada de esto (*El Sr. Sánchez Guerra pide la palabra*); para mí son dignas del respeto que merece todo lo que hace su autor. Pero hay, aparte de este respeto, una cosa (y estas palabras que voy á decir aquí las he dicho ya en otra parte), y es, que al entrar yo á ocupar este puesto inmerecidamente, me he hecho solidario de lo que ha hecho el Gobierno anterior. Las reformas están ahí pendientes: desafío, reto á que haya un solo individuo presente ó ausente que pueda decir que el Ministro de Ultramar no estuvo dentro de la más severa imparcialidad en todo lo referente á esas reformas. Yo creo que los partidos deben ganarse la opinión demostrando la bondad de sus principios; el Ministro que se dirige en este momento al Congreso declara que no ha de aplazar esas reformas un minuto, pero tampoco ha de adelantarlas un segundo; debiendo añadir lo que ya otras veces ha dicho; esto es, que, aparte de la necesidad de sostener la integridad de la Patria, lo primero que hay que procurar siempre es atender á las necesidades económicas y financieras del país.

De manera que, dicho lo que he manifestado sobre las reformas, y aparte, claro está, lo que las Cámaras en su sabiduría tengan á bien acordar sobre ellas, sólo me resta decir que cuando llegue el momento que se crea oportuno se discutirá, y el Congreso resolverá.

No sé si me he dejado algo por contestar respecto de alguna cosa en que no se debe entrar en estos momentos. Las cuestiones que puedan surgir entre los de la derecha y los de la izquierda del partido unión constitucional, entre los reformistas y los que no quieran esas reformas, son cuestiones que no debo entrar á discutir; tanto los defensores de las reformas como los que á ellas se opongan, tienen aquí partidarios demasiado elocuentes para exponer argumentos, cada cual de ellos en favor de sus respectivas ideas, y cuando llegue esa discusión veremos si pasan por encima del Ministro, si pasan por al lado del Ministro ó por debajo, ó á qué distancia se ponen cada uno de ellos respecto de las opiniones del Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal y Domínguez tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Para recoger una alusión que me ha hecho el Sr. Perojo.

El Sr. Perojo, sin duda buscando pretextos para salirse del Reglamento, que le permite hacer una pregunta, no encontró nada más cómodo que lanzar la acusación de obstruccionista al partido unión constitucional, de que formo parte, actitud por cierto que, aunque fuera cierta, yo no consideraría incorrecta, toda vez que la obstrucción es un medio de defensa para oponerse por medios reglamentarios á que triunfen las opiniones, que se creen perjudiciales, de los demás. Pero ni aun así, el partido unión constitucional ha sido jamás obstruccionista. La mejor prueba de ello la tiene el Sr. Perojo en los presupuestos del año último. No estábamos conformes con ellos, y sin embargo, pasaron en tres ó cuatro días; se presentaron enmiendas; unas fueron aceptadas, y rechazadas otras; pero eso es discutir, eso no es hacer obstrucción, y eso es lo que hizo el partido de unión constitucional.

El Sr. Perojo, en nombre del partido autonomista, nos lanza una acusación. (*El Sr. Perojo pronuncia unas palabras que no se oyen.*) Yo hablo en nombre del partido constitucional y en nombre propio, porque aquí no puede discutirse sobre estas cuestiones sino en nombre propio y en nombre del partido á que se pertenece.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra para una alusión personal, no para discutir con el Sr. Perojo.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Está bien, Sr. Presidente. Me limitaré á decir al Sr. Perojo que su apreciación ha sido apasionada, y respecto á lo demás que ha dicho S. S. manifestando que el partido unión constitucional únicamente está conforme cuando tiene á su disposición á los Ministros y á las autoridades, como tengo suficiente respeto á la Mesa y como no quiero oir la campanilla presidencial, no puedo entrar á contestar al Sr. Perojo sobre esa cuestión con la amplitud que desaría para demostrar á S. S. lo injusto de su afirmación. Unicamente digo que precisamente en las circunstancias actuales si algún motivo de queja existe por parcialidad de algunas autoridades, seríamos nosotros los que podríamos formularla.

No entro en más discusión, porque ni me lo permite el Reglamento ni me lo consentiría la Mesa; pero momento llegará en que estas cuestiones puedan ser examinadas detenidamente, y entonces demostraré al Sr. Perojo la exactitud de lo que digo y lo injusto de sus apreciaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su declaración de remitir á la Cámara los documentos que yo le he pedido, algunos de los cuales existen en el Ministerio, puesto que acompañan al proyecto de ley de S. S.

Me veo en la necesidad de aclarar algunos conceptos que me interesan, porque aceptándolos tales como han salido de labios del Sr. Ministro de Ultramar, podrían interpretarse mis palabras en sentido de que envolvían alguna censura, y no resultaría justificada mi petición á la Mesa de que procurase que el presupuesto de Cuba sea discutido lo antes posible.

No puedo menos de hacerme cargo de algo de lo que ha dicho S. S. rechazando algunas de mis indicaciones respecto á la cuestión de presupuestos, porque decía el Sr. Ministro de Ultramar que la necesidad de los presupuestos en estos momentos es apremiante, es urgente, es indiscutible. Respeto el concepto que sobre esto tiene el Sr. Ministro de Ultramar; pero afirmo que ya sabemos en qué pueden consistir los ingresos hoy en la isla de Cuba, puesto que el dictamen no admite, mejor dicho, no puede admitir los que proponía en su proyecto el Sr. Ministro de Ultramar.

Creíamos, al ver el presupuesto de ingresos, que se iba resueltamente á las dos grandes rectificaciones económicas que, cada una á su manera, pueden nutrirlo: á la derogación de la ley de relaciones, y no se ha propuesto tal derogación y á la armonía y concierto con los Estados Unidos, para poder recargar su importación, cosa que tampoco ha podido obtenerse. No se ha hecho la derogación ni se ha llegado á esa armonía, luego faltan necesariamente los ingresos que se refieren á estos conceptos, y que, sobre poco más ó menos, todos sabemos á cuánto podrán ascender. Además, el proyecto del Sr. Ministro los calculaba, dándolos por hechos, nada menos que en 4 millones y pico de duros.

Y como el presupuesto de gastos sigue y se conserva tal y como se lo proponía el Sr. Ministro de Ultramar, y así ha salido de manos de la Comisión aumentado, y no reducido, y como hay una diferencia indefectible y necesaria de 3 millones y pico de duros, se me hace muy fuerte, por mucho que yo respete á los individuos que la componen, creer que hayan podido descubrir la manera de arbitrar por arte mágico esos 3 millones de pesos que no han podido ser sustituídos, y el déficit, por tanto, déficit inicial, tiene que ser de 4 millones y pico, porque este presupuesto es superior en gastos al vigente en más de un millón de pesos. (*El Sr. Calbetón*: Somos más matemáticos que S. S.) Yo lo que deseo no son matemáticas, sino que con las cuatro reglas de la aritmética se me demuestre que en el dictamen de SS. SS. está todo previsto y calculado. (*El Sr. Calbetón*: Pues hasta que el dictamen se discuta, no diga S. S. que no sabemos sumar.) No lo he dicho todavía; pero si quiere S. S., le diré que sí presentan cifras arbitrarias y caprichosas, que en lugar de sumar, multiplican SS. SS.

Pues bien; si este presupuesto, prescindiendo de esos ingresos, va á encontrarse necesariamente, como no puede menos, en la misma situación que el anterior, ¿no cree el Sr. Becerra, y siento entrar en este terreno, que hoy, más aún que el año pasado, se hace necesario no dejar á un lado los precedentes iniciados por su antecesor, y que la experiencia enseña que son ya inútiles ciertos esfuerzos para remediar la situación económica de Cuba, y que, por lo tanto, hay que ratificarse en lo que se hizo el año pasado? Porque, Sres. Diputados, con este sistema, con este pie forzado, no puede administrarse bien ni hacerse presupuestos buenos nunca. (*El Sr. Carvajal y Domínguez*: Eso no lo dice el presupuesto pasado, ni puede decirlo ningún Ministro de la Corona.—*El Sr. Calbetón*: Ni puede consignarse en un presupuesto español.) Esto lo han dicho muchos, y sobre todo la historia de nuestros presupuestos de Cuba lo está demostrando hasta la saciedad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, Sr. Perojo; recuerdo á S. S. que está rectificando, y ya sabe...

El Sr. **PEROJO**: Estoy discutiendo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Precisamente; está S. S. discutiendo, que es lo que no debe hacer, y por eso le llamo la atención; porque hay nada menos que 23 Sres. Diputados que tienen que hablar antes de las cuatro y media. (*Risas*.)

El Sr. **PEROJO**: Lo único que quería decir es, que cualesquiera que fueran los sentimientos particulares del Sr. Ministro en este particular, se ha dejado llevar por la convicción avasalladora de soluciones que creía posibles, y que yo estoy persuadido y veo y toco que son totalmente impracticables. Y para demostrarlo yo es para lo que tengo vivísimos deseos de que se discuta el presupuesto.

Con todo lo expuesto se ve cuán ilusorio es suponer que por mi parte pueda haber propósito de obstrucción de ninguna clase. No sólo no existe ese propósito, sino que por el contrario, tengo interés vivísimo en que vengan aquí los presupuestos, y resulte demostrado de una vez el fracaso de una política ya condenada, sentenciada á desaparecer, como se reconocía en el proyecto de ley presentado aquí por el Gobierno...

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Sentenciada por S. S.

El Sr. **PEROJO**: No hay tal cosa.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Tiene buena salud.

El Sr. **PEROJO**: Con déficits constantes. Eso, dígaselo S. S. á los contribuyentes de Cuba, que reclaman continuamente, y que dirán si eso es ó no un fracaso.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Cuénteselo S. S. al anterior Ministro de Ultramar.

El Sr. **PEROJO**: Ya he dicho que acepto ese camino; no lo creo el más pertinente ni el más acertado, ni el que más conviene, ni el más oportuno para los altos intereses de que se trata; pero hacia la solución autonomista, que es la que yo defiendo, lo mismo se va por el camino de la equidad y del acierto, que por el camino de los errores. Todos llevan necesariamente á la autonomía colonial.

No hay más sino que este camino de pesimismo no siempre tiene un límite ajustado á nuestras particulares exigencias y á las verdaderas conveniencias, porque así se puede ir graduando y llegar á la autonomía, como se puede saltar también en las tinieblas.

Este es el peligro del pesimismo.

Por lo demás, tanto hace S. S. por la autonomía rechazándola, como yo defendiéndola; tanto hace presentando dificultades y resistiéndola, como yo allanándola el paso; pues lo mismo, exactamente lo mismo, se va á la autonomía por ese camino, que por el de la equidad, por el de las concesiones de parte de la Metrópoli. El tiempo y la necesidad han de arrastrarnos hacia la única solución para el problema de que se trata. (*El Sr. Carvajal y Domínguez interrumpe al orador.*)

Yo no he dirigido á S. S. ninguna inculpación.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Que se lean las cuartillas.

El Sr. **PEROJO**: Que se lea el *Diario de las Sesiones*, donde constan las manifestaciones de los correligionarios de S. S., diciendo, al ser presentado el proyecto de reformas, que se opondrían, que ejercitarían todos los medios reglamentarios para dificultar la aprobación del proyecto. Esto ¿es ó no es obstrucción?

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: ¡Si no se ha presentado todavía! Está S. S. hablando de lo que no hay.

El Sr. **PEROJO**: Están las manifestaciones hechas por S. S. y por sus correligionarios; de suerte que no he atribuído por capricho la obstrucción como procedimiento al partido constitucional, sino que realmente la han proclamado y hasta santificado SS. SS. cuando lo han creído conveniente, y en cambio resulta que el partido autonomista nunca ha anunciado que seguirá ese camino y nunca lo empleará. Esta es la diferencia que hay entre los autonomistas y SS. SS.

En cuanto al otro particular, yo creo que son correligionarios de S. S., ya que habla en nombre de ellos, los que llamaron lacayo á un gobernador general, los que hablaron de entorchados caídos en el Océano...

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Yo no puedo contestar á S. S. porque me lo impide el Reglamento; pero esas alusiones no pueden quedar sin contestación.

El Sr. **PEROJO**: Yo creo que no hago más que usar de mi derecho.

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Pero S. S. usa de un derecho de que yo no puedo usar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **PEROJO**: Yo he seguido el camino de ir combatiendo una á una las observaciones hechas aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Sánchez Guerra?

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Señor Presidente, en virtud del derecho que me concede el art. 145 del Reglamento, según el cual, el que fuera aludido en su persona ó en sus hechos propios, tiene el derecho de pedir y usar de la palabra, estando presente, en la misma sesión en que se le alude.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: El Sr. Ministro de Ultramar se ha referido á la Comisión de presupuestos de Cuba de la que tengo la honra de formar parte, y ha dicho que con ocasión de hacer ante ella las manifestaciones que estimó oportunas, llevó el convencimiento al ánimo de los siete individuos que la constituyen, y entendió dejar demostrado que los cálculos sobre que se basa el precupuesto por S. S. presentado, son exactos.

No tuve el gusto de oir esas explicaciones, y sin duda por eso no figuro entre los convencidos.

En cambio he oído lo que S. S. acaba de decir, supongo que refiriéndose al presupuesto y no al proyecto de reformas, he oído una frase que de algún tiempo á esta parte suena con repetición en el banco azul, y que ciertamente constituye una práctica del cuotidiano aseo que desde este punto de vista nadie podrá discutir y menos censurar; aludo á lo de lavarse las manos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No he dicho eso.

El Sr. **PEROJO**: Por lo menos, del presupuesto ha dicho S. S. eso.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: He creído entenderlo así. Por lo menos, con relación al presupuesto me parece que dijo S. S. que se lavaba las manos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho eso.) Pero, Sr. Ministro, ¡si no sólo lo ha dicho S. S., sino que, como verá después, lo ha hecho; y naturalmente, para proceder á ese lavatorio ha empezado S. S., según es uso, por quitarse las sortijas! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No las gasto.) Por lo menos, una no abandona S. S., y de ella suelen verse reflejos en las columnas de los periódicos y en las sesiones parlamentarias: la sortija de los presupuestos de Cuba equilibrados, en que va engarzado como grueso brillante el superávit del año 90; hoy mismo, antes de quitársela, la ha ostentado S. S. varias veces, ofreciéndola á la admiración de la Cámara. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo, no.)

Como yo me veo en el caso de lavarme también las manos (*Risas*) en lo que toca al presupuesto de Cuba, y no puedo asociar mi firma á las del dictamen, sin discutir ahora, que no sería oportuno, ni el proyecto actual ni el superávit del año 1890, me limitaré á dejar sentadas estas dos afirmaciones: primera, que aquel presupuesto de 1890 es la reproducción fiel, fidelísima, del presupuesto que trajo á esta Cámara en 1886 el primer Ministro de Ultramar de la anterior etapa liberal, el Sr. Gamazo; segunda, que el presupuesto del 90 fué presentado y administrado antes de que el partido conservador negociara

y pactara el convenio comercial con los Estados Unidos. Y añadiré modestísimamente, sin pretender entrar en liza con las matemáticas de S. S., pues estoy, como el Sr. Perojo, atenido á las cuatro reglas, que mientras la ley de relaciones subsista y el convenio con los Estados Unidos perdure, no habrá posibilidad de que los presupuestos de Cuba, prepárense aquí ó allí, se salden sin déficit.

Voy á otra indicación del Sr. Ministro de Ultramar. Al contestar al Sr. Perojo, ha establecido S. S., á propósito del proyecto de reforma, una serie de condicionales y de hipótesis que creo oportuno esclarecer; porque aun no teniendo, como sin duda no tienen en el ánimo de S. S., el alcance que alguna interrupción ha pretendido darles, mal interpretadas del lado allá de los mares, podrían producir alarma y disgusto en la opinión. Ha dicho S. S. que esas reformas podrán ser oportunas ó inoportunas, buenas ó malas, centralizadoras ó descentralizadoras; y claro es que al admitir esas dudas parecía dar á entender S. S. que no sabía lo que eran. Yo sí lo sé, y acudo á la defensa de un proyecto presentado por un Gobierno liberal y de las opiniones de su ilustre jefe, diciendo que esas reformas fueron oportunas porque así lo entendió unánime el Consejo de Ministros, que las conoció y aprobó antes de que con la autorización de S. M. se leyeran desde esa tribuna; fueron y continuan siendo buenas desde luego para la mayoría de esta Cámara; y sin duda de esta creencia participa el Gobierno, cuando su Presidente, jefe al par del partido, ha hecho repetidas veces, con toda la autoridad de su palabra y del puesto que ocupa, la declaración de que esas reformas están por el actual Gobierno en absoluto mantenidas. (*Varios Sres. Diputados*: En absoluto, no; de ningún modo.—*Siguen las protestas.*) Así lo ha sostenido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; sin perjuicio, claro está, de las modificaciones que en uso de su derecho introduzcan las Cámaras en ese proyecto, cuando por ellas sea discutido. (*Un Sr. Diputado*: Luego ya vé S. S. cómo no se mantienen en absoluto.) ¡Pero si eso lo dice el preámbulo y está en todos los discursos del anterior Ministro de Ultramar!

Sobra con eso para que no pueda decirse en nombre del Gobierno liberal que el proyecto de reforma podrá ser oportuno ó inoportuno, y menos se insinúen dudas sobre si se traerá ó no á la Cámara; es oportuno, puesto que está aprobado en Consejo de Ministros, y mantenido por el actual Gobierno, según declaraciones de su jefe; tiene además á su favor el fallo de la mayoría de esta Cámara, que representa al país y al partido liberal, y que en las Secciones dió el triunfo á una candidatura unánimemente favorable al proyecto, según demuestra el dictamen que está sobre la mesa, y acredita la resolución unánime de mantenerlo que muestran los que lo suscriben.

Si se aprobará ó no, ya lo veremos; pero en cuanto á lo de traerlo ó no traerlo, me permito advertir respetuosamente al Sr. Ministro de Ultramar, que á quien ha habido que traer es á S. S.; el proyecto ya estaba en el Congreso con dictamen favorable cuando S. S. vino; y sin contar con la Comisión, no hay nadie que pueda hacerle desaparecer; por donde ya ve S. S. hasta qué punto eran aventuradas sus hipótesis sobre si habría de venir ó no.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): De una manera ó de otra, ya se verá lo que resulta de la discusión del presupuesto. (*El Sr. Calbetón*: Pido la palabra para contestar á una alusión personal.) No quiero ocuparme en eso de las cuatro reglas que ha dicho el Sr. Perojo; cuando venga la discusión se tratarán todas las cuestiones, y cada uno, dentro de sus medios, hará valer sus opiniones. Si el Sr. Perojo tiene razón, la Cámara, sin duda alguna, estará conforme con lo que S. S. pretende y accederá á lo que el Sr. Perojo desea; pero si no fuera eso, y si la Cámara opinase de manera distinta que el Sr. Perojo, entonces tendríamos que someternos á lo que la Cámara decidiese.

Sobre el autonomismo ó no autonomismo, ya he dicho antes que no es esta una cuestión para discutida en este momento, porque es de tanta importancia, que necesita un debate muy levantado para poder discutirla. Personas hay que opinan que esa es la mejor solución, y hay otras que piensan lo contrario; pero eso, repito, no se puede discutir en este momento, y ya llegará la ocasión en que podamos hacerlo.

No tengo, pues, nada más qué decir sobre esto al Sr. Perojo.

En cuanto á lo que se refiere á la Comisión, yo siento mucho que á ella no haya asistido el señor Sánchez Guerra, para que la hubiera ayudado con su ilustración y competencia en ese asunto, y porque, además, sabe S. S. el afecto que le tengo. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Y al que yo correspondo; pero debo decir al Sr. Ministro de Ultramar que he asistido á ella.) Pues, aparte de eso, de lo que haya hecho la Comisión, de acuerdo con el Ministro, es responsable el Ministro de Ultramar; y en cuanto á lo que individualmente puedan haber realizado los individuos que firman el dictamen y que componen la referida Comisión, ellos podrán responder cumplidamente acerca del particular.

Ha afirmado S. S. que yo me lavaba las manos como Pilatos. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Como Pilatos, no; como Becerra.) Pues como Becerra, he de manifestar al Sr. Sánchez Guerra, en primer lugar, que las tengo bastante limpias; en segundo lugar, que yo no he pronunciado semejantes palabras; y en tercer lugar, que no me ha entendido. ¿Quiere S. S. que repita lo que he dicho en otra parte? Pues lo repetiré ahora, aparte de que al decirlo en otro sitio me he referido á palabras pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Yo llegué al Ministerio de Ultramar, como siempre, inmerecidamente; pero en fin, el caso es que he llegado, y que he llegado después de la reforma, habiendo cumplido hasta ahora, ya que S. S. me obliga á decirlo, con la misión que traje: con la de evitar rozamientos en lo que fuere posible, con la de suavizar asperezas, y conservarme en la más severa imparcialidad.

Que se me cite una sola medida mia, ó el nombre de una autoridad que de mí dependa, á la cual le haya dicho yo algo en sentido contrario. He hecho los nombramientos que estaba en mi derecho de hacer; pero reto á que haya alguien que manifieste que yo he tratado de hacer un nombramiento que no haya recaído en una persona digna por todos conceptos de la estimación de las personas honradas.

Yo he dicho á las autoridades de Cuba que guarden la más severa imparcialidad, porque entiendo

que los Gobiernos no deben formar los partidos, sino los partidos producir los Gobiernos; que respeten en absoluto la libertad de todos, sin conceder más favo res á unos que á otros; que hagan justicia seca, y que dejen que se gane la opinión por los medios que tienen los pueblos libres.

Y tengo necesidad de repetir mis palabras, porque sin duda no tuve la fortuna de explicarme con claridad. Dije que el Gobierno que se sentaba en este banco antes de entrar yo en el Ministerio presentó una reforma de la cual yo me he hecho solidario. El proyecto de ley está presentado; yo no he de retrasar la reforma un minuto, ni la he de adelantar un segundo; y cuando venga á discusión, he de atenerme á lo que acuerde la Cámara; pero me reservo mi punto de vista. ¿Conoce el Sr. Sánchez Guerra algo más correcto? Yo no comprendo en qué ha de consistir mayor corrección de mi parte.

Opinaba, y sigo opinando, que aparte de las cuestiones que se refieran á la integridad de la Patria, que es lo primero, la necesidad más perentoria hoy es resolver las cuestiones financieras y económicas de Cuba. La objeción que se me puede hacer á esto, como ha indicado el Sr. Perojo, es que por este sistema no se puede resolver la situación financiera y económica de Cuba. Pero esto daría lugar á un debate que no tiene nada que ver ni con el presupuesto ni con la reforma; habría que discutir cuál es el sistema administrativo más conveniente para la isla de Cuba.

Por lo demás, decía el Sr. Sánchez Guerra, aprovechándose de una manera de discutir peculiar en mí, que consiste en seguir el método analítico y presentar las cosas bajo todas sus fases; decía el Sr. Sánchez Guerra, en són como de censura, que yo había dicho: ¿fué oportuna ó inoportuna la reforma? La prueba de que muchos creen que era oportuna, está en la Comisión que se nombró para dar dictamen; y la prueba de que otros creen que era inoportuna, está en la oposición que hacen á ella varios Diputados de la mayoría.

Si es oportuna ó inoportuna; si es todo lo liberal que yo deseara, ó no lo es; si es todo lo descentralizadora que fuera de desear, ó es demasiado, eso yo no lo tengo que decir ahora; cuando se discuta se expondrán las razones en pro y en contra, y la Cámara decidirá.

Paréceme haber contestado á todo lo que me ha dicho S. S., y sentiría no haberlo hecho de manera que me hubiera entendido, como también siento, y lo siento sobre todo, haber molestado por tanto tiempo la atención de la Cámara.

Conste que yo estoy dispuesto y resuelto, siempre que se quiera, á sostener un debate sobre esto, aunque no lo he de provocar; en una palabra: yo no arrojo el guante, pero recojo el que se me arroje.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Dos palabras, porque tengo ante mi vista los 23 Sres. Diputados que esperan termine este asunto para dirigir preguntas al Gobierno, según antes nos hizo saber el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya, son 25.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pues mayor motivo para acabar evitando así que sigan multiplicándose.

Comprenderá el Sr. Ministro de Ultramar que eran absolutamente necesarias las aclaraciones que he demandado; porque hecha la hipótesis que S. S. ha hecho, convenía evitar, como antes dije, las malas interpretaciones que al otro lado de los mares pudieran encontrar sus palabras.

Es, en efecto, cierto que algunos Sres. Diputados, que varios Sres. Diputados de la mayoría opinaban que no eran oportunas aquellas reformas, y en su derecho estaban; pero ¿qué tiene esto que ver con mi afirmación? Ella se reduce á sostener que desde el punto de vista del partido liberal, y sobre todo desde el punto de vista de un Sr. Ministro, no podía haber otra opinión que la del Gobierno y la del partido, y ésta la ha expuesto con repetición el Sr. Presidente del Consejo, el cual, con el Sr. Moret, con el Sr. López Domínguez, con el Ministerio entero, sostiene esas reformas, que con su aprobación fueron leídas desde aquella tribuna. Por tanto, podrán esos Sres. Diputados creer lo que quieran; lo que importa es saber que la opinión del Gobierno liberal es la que expresó á la cabeza de ese banco el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Concluyo diciendo que nadie ha escatimado á S. S., y menos había dehacerlo yo que me complazco en guardarle todo género de respetos, aquellas condiciones de energía é imparcialidad que ya tenía demostradas antes de que muchos Diputados, entre los que me cuento, hubieran venido á este mundo.

Por lo mismo, espero de S. S. que siempre que se refiera á esas instrucciones de imparcialidad, de integridad, de rectitud, que asegura enviar á las autoridades de Ultramar, afirme con más motivo que nunca que es continuador de la política del anterior Ministro, porque para comprobarlo S. S. tiene á su disposición los telegramas todos, emanados de su antecesor durante el tiempo en que fué Ministro. Y yo pregunto á S. S.: ¿es que en esos telegramas, menos gallardos sin duda que los de S. S., pero no menos enérgicos, no se daban y se reiteraban constantemente esas mismas instrucciones?

El Sr. **CARVAJAL Y DOMINGUEZ**: Pues que las reiteren, porque no se han cumplido.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Ya se encargará de eso el actual Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Tengo poco que contestar, y siento además mucho molestar á la Cámara; pero al fin y al cabo, yo quiero dejar las cosas con tal claridad que, como decía Séneca, no sólo queden de modo que se entiendan, sino que no puedan dejar de entenderse.

Hay argumentos que son de rigurosa verdad, y sin embargo no son propios para este debate; por ejemplo, si ahora, discutiendo la cuestión de Ultramar, presentara yo un teorema de mecánica, el teorema resultaría exactísimo, pero no convencería á nadie respecto de lo que en las cuestiones de Ultramar dijera.

Pues bien; el Sr. Sánchez Guerra, con el entusiasmo propio de la juventud, ha dicho que lo que hay respecto de reformas de Ultramar es lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo en el Senado, aunque no ha sido en el Senado, sino en el Congreso, ó en los dos sitios.

Pues yo he dicho hasta la saciedad, aparte de lo manifestado anteriormente, que me refería á las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tienen una autoridad que no pueden tener las mías.

De suerte que recordarme una cosa que yo había expresado, pareceríame, si no viniera de S. S., que era completamente inútil.

El Sr. Presidente del Consejo dijo desde este banco y en el Senado, que la reforma es del Gobierno, y que se llevará á cabo, salvo aquellas modificaciones que se crean necesarias. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Eso se dijo ya en el preámbulo del proyecto.) De modo que si algo había de malo fué el que lo dijera yo. De todos modos, será lo que acuerde la Cámara; reservándome yo mis puntos de vista sobre las modificaciones que se puedan introducir. Soy continuador de mi digno antecesor, hombre ilustre y apreciado por el que en estos momentos os dirige la palabra; pero, además, he dicho desde este banco que soy continuador de todos mis antecesores, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, ya sea el conservador, ya el liberal, porque en lo que conviene á nuestras posesiones de Ultramar entiendo yo que hay un fondo común, y no tengo inconveniente en aplaudir lo hecho por mis adversarios, como creo que ellos no han de desechar lo que yo haga, si lo consideran bueno.

Hay más: S. S. decía que á cada instante estaba yo sacando la sortija; ojalá la tuviera, porque significaría siempre un valor. Decía esto S. S. en sentido metafórico, refiriéndose al presupuesto de 1890 que se liquidó con superávit, y no fuí yo quien lo dijo, sino que lo ha proclamado desde este sitio el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Pérez Castañeda*: Y lo ha dicho el Sr. Fabié.) Y después lo ha dicho el señor Maura. De modo que es un hecho al que doy importancia, y lo cito porque tiene toda la fuerza de la verdad. Pues suponiendo que todo fuera habilidad mía, yo no hubiera hecho más que cumplir con mi deber. Cada Ministro hace lo posible por saldar los presupuestos ó equilibrados ó con superávit. ¿Es que la fortuna ó las circunstancias, es que algo sobrehumano, si quiere el Sr. Sánchez Guerra, me ayudó para que aquellos presupuestos se liquidaran con superávit? Pues, yo digo: ¡bendita sea la fortuna de la Patria y bendita sea la fortuna del Ministro á quien cupo la suerte de que las circunstancias le ayudaran! A veces, una corriente, un cambio de viento ó la dirección del agua, hacen que un general pierda ó gane una batalla, pero por eso no dejará de ganarla ó de perderla.

Yo no dije que se debiera á mi gestión, á mi habilidad y por consiguiente, no tengo por qué sacarme ó ponerme la sortija. Crea, pues, el Sr. Sánchez Guerra que cuando se es joven, cuando se tiene una inteligencia tan perspicua como S. S., cuando se tiene el entusiasmo de la juventud y esa porción de circunstancias que concurren en S. S., se puede hacer eso.

Pero yo, por fortuna para los demás, tal vez por desgracia para mí, ya tengo mi camino andado. No tengo, pues, sortija ninguna que ponerme ni quitarme, como S. S. no tenga la bondad de regalarme una.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Guerra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: He reconocido el superávit del presupuesto de 1890, pero he dicho que ese presupuesto era reproducción del de 1886, presentado por el Sr. Gamazo; y he añadido que mientras se mantengan la ley de relaciones y el convenio con los Estados Unidos, no será facil que tenga Cuba presupuestos equilibrados.

Ya eran grandes mis dificultades cuando sólo se trataba de departir amistosamente con el Sr. Becerra; ahora invoca S. S. á Séneca, y abrumado por esa conjunción, recuerdo el proverbio árabe, según el cual, tanto vale en un combate deber el triunfo á los brazos como á las piernas; y ya que con mi palabra no he de lograrle, con mi silencio me lo procuro. Diré tan sólo que cualquiera que sea la opinión de Séneca sobre las reformas de Ultramar, á la del Presidente del Consejo me atengo. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): He visto que el Sr. Sánchez Guerra anda en busca, en averiguación, y si me permitiera la expresión, á caza de alguna palabra mía.

Yo he citado á Séneca sin haber tenido el gusto de hablar con él; como S. S. citaba á Platón, á quien seguramente no habrá tenido tampoco el placer de tratarle.

Dije que, como decía Séneca, quería yo expresarme de manera que, no sólo se me entendiera, sino que no pudiera dejar nadie de entenderme. Esto es lo que buscaba; y por ahora me bastará decir á S. S. que en vez de hacer en este momento la crítica del Ministro de Ultramar, guarde tanto ingenio para luego, que quizá lo haya menester.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón ¿ha pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **CALBETON**: Para una alusión personal directísima, como individuo de la Comisión de presupuestos de Cuba.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: Dios nos libre de amigos oficiosos; y para mí, un amigo oficioso del dignísimo Diputado de la mayoría Sr. Maura, ha sido el señor Sánchez Guerra en este asunto. Dios nos guarde de aquellos que confunden la idea con la persona, y hacen de un programa de reformas, contra el deseo de su autor, patrimonio de éste, desfigurando así el deseo de quien, como el Sr. Maura, está por encima de mí seguramente, y por encima de muchos de los señores Diputados, que en esto no considerarán que les infiero un agravio. El defensor del autonomismo en esta Cámara es el Sr. Labra, y su silencio es más elocuente que la elocuente palabra del Sr. Perojo. Nada ha dicho el Sr. Labra de esos presupuestos. El Sr. Perojo defiende las ideas autonomistas, pero creyendo que con ello es agradable, sin que, á mi juicio, lo sea á los Sres. Gamazo y Maura. (*El Sr. Perojo*: Está S. S. equivocado.) Si yo creyera que las ideas reformistas llevaban al autonomismo político, al canadiense, al de gobiernos insulares responsables, en este instante me cortaría la mano derecha por firmar aquel dictamen; por fortuna, tal autonomía está en divergencia con el proyecto de reforma puesto por el Sr. Maura sobre la Mesa del Congreso. (*El Sr. Romero Robledo*: Ahí está la prueba.) No está ahí la prueba, Sr. Romero Robledo, porque las ideas de reforma no están vinculadas en el autonomismo, sino que, á mi juicio, lo hacen imposible, satisfaciendo los deseos de los habitantes de Cuba.

Yo creo, Sres. Diputados, que tengo una historia muy modesta en política; pero sin orgullo puedo decir que el primer reformador de Cuba he sido yo. (*El Sr. Perojo*: Se conoce poco.) Desde el año 1884 he sostenido ese programa que luego aquí, con estas ó las otras modificaciones, ha sido traído por el señor Maura y convertido en proyecto de ley; por consiguiente, para mí, el definidor del dogma soy yo mismo, ó cuando más el jefe del partido y el propio Sr. Maura, por su mayor autoridad como ex-Ministro; pero nunca hemos vinculado, ni él, ni yo, ni ninguna persona estas ideas. A mí me parece que es una discusión muy chica y muy pequeña aquella que se coloca en el terreno de saber si se debe á un Ministro de la Corona del partido liberal ó á otro, el hecho notabilísimo de que un presupuesto se haya saldado con superávit, ó por lo menos sin déficit. Yo fuí individuo de la Comisión de presupuestos que dió dictamen en el proyecto presentado aquí por el dignísimo individuo de esta mayoría Sr. Gamazo, entonces miembro del partido liberal. (*Risas.—Rumores.—Varios Sres. Diputados*: Y ahora. ¿No lo es ahora?) Entonces Ministro de Ultramar; me he equivocado. Le suscribí, tuve esa honra, y le discutí contra algunos que hoy aparentan ser amigos suyos, y lo sacamos adelante.

Sea el Sr. Gamazo, sea el Sr. Becerra, el que realizó el hecho de saldar un presupuesto con superávit, sea ¿por qué no decirlo? el partido conservador que lo administró... (*Rumores.*) Pues qué, ¿acaso hay más gloria en aquel que hace un presupuesto que en aquel que le administra? Un presupuesto, malo puede convertirse en un buen presupuesto si se administra bien; un presupuesto bueno se puede convertir en malo, si se le administra mal. Pues bien; sea quien quiera, tengamos todos entendido que ha habido Ministros españoles del partido liberal y del conservador, que sin hacer grandes reformas, que sin romper los viejos moldes, han sabido hacer presupuestos con superávit ó equilibrados. Yo comprendo que después de esta cuestión pequeñísima de tiempo, no se puede conceder gran importancia á lo que aquí ha sostenido el Sr. Perojo, porque esto podrá obtener grandes desarrollos en la discusión del proyecto de ley de presupuestos presentado por el Sr. Becerra; pero, al fin y al cabo, algunas palabras he de decir acerca de él.

Señores Diputados, bajo el punto de vista económico y financiero, ¿qué tiene que ver el proyecto de ley de presupuestos con el que sostenemos todos los que pertenecemos al partido reformista, y que sostuve yo el primero, tanto, que me valió la excomunión del partido de unión constitucional? ¿Es acaso el proyecto de ley del Sr. Maura un proyecto autonomista? Su señoría, lo mismo que el Sr. Labra, y en esto es en lo único que coinciden, cree que la deuda pública, los gastos de Guerra y de Marina, los imperiales, los magestáticos, en una palabra, esos deben ser pagados por la Metrópoli; y que los otros, los locales, los que se refieren al momento, deben ser discutidos, aprobados y pagados por aquellas provincias. ¿Es que el Sr. Maura hizo reformas aquí que ningún reformista se ha atrevido á hacer? El presupuesto de Cuba asciende á 25 ó 26 millones de duros; de ellos, 11 se lleva la deuda pública, 6 el Ministerio de la Guerra, 4 el Ministerio de la Gobernación, con la Guardia civil, y 2 el Ministerio de Marina; total, 23 millones. Pues si nosotros, partidarios del proyecto de ley de reformas del Sr. Maura, sin excluir las modificaciones que no alteren su esencia, lo viéramos en vigor, ¿habíamos de prescindir de que las Cortes votaran los 23 millones de duros que tienen que pagar aquellas provincias por estos servicios? ¿Qué queda á aquel país por las reformas en la parte económica? El derecho de saber cómo ha de llenar las necesidades que ha de sentir por el desarrollo de los intereses morales, ó aquellas otras que se refieren á la seguridad ó prosperidad de cada una de aquellas provincias. ¿No es esto? Pues si esto es verdad, nosotros, los individuos de la Comisión de presupuestos que suscribimos el dictamen del proyecto de ley de presupuestos del Sr. Maura, vigente hoy, entendimos, y así lo hicimos constar noblemente desde el banco de la Comisión, que aquel presupuesto era de transición.

Las circunstancias no han sido propicias para la discusión de las reformas; ¿hemos tenido nosotros la culpa? ¿La ha tenido alguien dentro de la mayoría? Yo creo que no; y se ha encontrado el Sr. Ministro de Ultramar y nosotros con un déficit de 6 millones de duros... (*El Sr. Perojo*: No llega á eso.) Aunque sean 5 millones y medio. Ya sé yo que el Sr. Perojo se baña en agua de rosas cuando ve esto... (*El Sr. Perojo pronuncia algunas palabras que no se perciben.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Su señoría ha dicho públicamente, no en conversaciones privadas, y por eso lo digo, que prefería estos presupuestos con déficit á los presupuestos que S. S. calificaba de injustos... (*El Sr. Perojo*: Está S. S. en un error; he dicho que eran menos peligrosos). Su señoría, para probar su tesis autonomista especial, distinta de la tesis autonomista de aquel hombre gubernamental, el Sr. Labra, que se sienta en aquellos bancos (*Señalando á los de la minoría republicana*), único órgano á quien respeto y considero dentro del autonomismo, y que no dará la razón á S. S., téngalo por seguro, siguiendo por esas corrientes, está deseando que haya siempre déficit en el presupuesto para demostrar que es imposible hacer el presupuesto en la Península y en estas Cámaras, y nosotros los que creemos que el autonomismo tiene ciertos peligros involuntarios de separatismo, tal como S. S. lo concibe... (*El Sr. Perojo pronuncia palabras que no se perciben.—El Sr. Sanchís*: Sí, sí.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **CALBETON**: Repito que el autonomismo que quiere S. S. no es el que proclama el Sr. Labra, sino el especial que esta tarde y otras tardes suele predicar. Nosotros creemos que los presupuestos de Cuba pueden hacerse muy bien en estas Cámaras, sin perjuicio de conceder á aquel país una absoluta y completa descentralización, tal como venía en el proyecto del Sr. Maura, que es diferente y completamente distinto de todo lo que viene sosteniendo S. S. Pero entendemos y creemos que en este presupuesto presentado por el Sr. Becerra, ante la necesidad de saldar un déficit tan horrible como el de 5 millones de duros (si S. S. no quiere que sean 6), es preciso atender á todas las necesidades de aquellos organismos, sin prejuzgar la obra de las reformas; y lo entiendo, sobre todo yo que, como dije antes, soy su más ardiente partidario y el primero que levantó esa bandera, antes de que el Sr. Maura fuera Ministro, en la isla de Cuba.

Hemos, pues, cumplido con nuestro deber, como ha cumplido con su deber el Sr. Sánchez Guerra, á quien por lo mismo que no nos culpa á nosotros, no podría yo, con justicia, dirigir palabra alguna que le fuera en lo más mínimo mortificante ni molesta. Creemos que en el momento que el proyecto de reformas del Sr. Maura sea ley, con las modificaciones introducidas por las Cortes ó sin modificaciones, el Ministro tendrá atribuciones para implantarlas, si producen economía para el presupuesto, por la autorización general que se le concede en nuestro propio dictamen. Y si por casualidad, contra lo que todos esperamos, esos proyectos produjeran aumento de gastos, tiempo suficiente tiene cualquier Ministro que ocupe el banco azul, para traer á esa tribuna el proyecto de ley correspondiente, en el cual se pida á la soberanía nacional, á las Cortes españolas, el crédito necesario. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No voy á terciar en este debate; no trato más que de hacer una aclaración y de dar contestación á algo que se me había olvidado.

Se ha hablado del presupuesto de 1890, liquidado con superávit, y yo me he levantado antes á decir que ese presupuesto, hecho por mi digno antecesor, el hoy Ministro de Gracia y Justicia, y administrado por mí, había liquidado con gran superávit; pero dije también que el superávit hubiera sido, á mi juicio, mayor, si aquel presupuesto se hubiera administrado por su autor.

Hecha esta aclaración, porque me gusta hacer justicia, y porque en estas cosas á mí no me duelen prendas, no sé para qué habría de ocuparme siquiera de una cosa que ha dicho el Sr. Sánchez Guerra.

«Es verdad, decía S. S., que el presupuesto se liquidó con *superávit;* pero ese presupuesto era el mismo presentado por el Sr. Gamazo el año 1886, ó cuando fuera.» Yo ¿cómo he de discutir eso? ¿Cómo he de pretender quitar gloria á nadie? El Sr. Gamazo, cuyo talento, cuyas condiciones todos conocemos, es muy capaz de hacer ese presupuesto y otro mejor. En cuanto á que de ese presupuesto fuera copia el que le siguió, no hay más que leerlos y compararlos.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: ¡Dios nos libre de los amigos oficiosos!, decía el Sr. Calbetón. Suscribo de buen grado la jaculatoria de S. S., adicionándola, y espero que tenga la bondad de admitir la enmienda, de este modo: «de los amigos oficiosos nos libre Dios, que de los adversarios con capa de amigos me libro yo.»

Nos declara el Sr. Calbetón que fué el primer reformista, el precursor de la reforma, es decir, una especie de Colón, á quien vino á quitar su gloria el Américo Vespucio que se sentó en el banco azul hasta hace muy pocos meses. (*El Sr. Calbetón*: Ni más ni menos.)

Yo dejo que de esta declaración juzguen en la gran Antilla; lo único que por vía de comentario me permito indicar, es que cuando oía decir eso á S. S. me he rejuvenecido quince ó más años. Diré por qué.

Estudiaba yo economía política en Sevilla, y era mi profesor un distinguido catedrático que lleva un título nobiliario, y muy frecuentemente, cuando nos explicaba algunas de sus teorías ó señalaba puntos de vista propios de la asignatura unas veces, otras no, relacionados con ella, solía decir (aquí veo á alguien discípulo también de ese profesor, y por su sonrisa comprendo que lo recuerda), nos solía decir, repito: esta, señores, es una *ideita mía*, que he visto luego confirmada en Platón.

Y nada más, porque no pretendo contender con el Sr. Calbetón en ningún caso, y menos cuando S. S. viene hoy con tan altos vuelos que desde que ha tomado parte en este incidente se ha lamentado de lo pequeño del debate, y batiendo sus poderosas alas se ha cernido en tales alturas, que ya desde ellas ni siquiera veía en el partido liberal al Sr. Gamazo.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PEROJO**: Voy á rectificar algunos conceptos que me ha atribuído el Sr. Calbetón.

Ha manifesto S. S. que no me reconocía como Diputado autonomista y que no me tenía por tal. En efecto, Sres. Diputados, al recibir de mis comitentes los autonomistas de la Habana el acta con que me honro, no me hicieron el encargo, y por tanto, no me preocupo de convencer de su error al Sr. Calbetón, de que acreditase mis poderes ante S. S. Yo he sido candidato propuesto por la Junta del partido, votado por el partido, y por tanto, con este carácter y en esta forma me he presentado en el Congreso. Si soy ó no soy consecuente con los compromisos y con las aspiraciones de mi partido, eso es cosa que sólo mi conciencia me lo ha de dictar y sólo ha de juzgar y fallar mi partido, que no me ha mandado al Parlamento español para ser autonomista á gusto del señor Calbetón.

Por consiguiente, sobre esto me importan poco los juicios y las apreciaciones del Sr. Calbetón. En esto como en otras cosas más, siento no poderle reconocer como autoridad.

Tengo que rectificar lo dicho por el mismo señor respecto á la contradicción que S. S. dice observar entre el Sr. Labra y yo. Está S. S. profundamente equivocado. En la apreciación de los asuntos que se refieren á la isla de Cuba, hay entre el Sr. Labra y yo la más absoluta, completa y total conformidad. Si yo he suscitado este incidente, ha sido con el objeto de sincerarme precisamente de esa inculpación que se me atribuía, contraria al comedimiento y á la manera de ser de la historia del partido autonomista, para sincerarme, como he dicho, del calificativo de obstruccionista con que se me agraciaba. Por consiguiente, ni en este ni en ningún otro punto ha de encontrar S. S. contradicción entre el Sr. Labra y yo. (*El Sr. Carvajal*: En el partido autonomista no hay ningún monárquico, ni de la mayoría ni de las minorías; que lo diga el Sr. Labra.) El Sr. Labra nada tiene que decir á S. S.

¿No me ve S. S. aquí? ¿Qué más demostración quiere que esta? ¿A qué preguntar al Sr. Labra? ¡No parece sino que quiere S. S. mejor testimonio que mi presencia aquí mismo! (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra sobre este incidente.)

Ha preguntado el Sr. Calbetón si yo apoyaba al partido reformista por lo que las reformas pudieran tener de autonomistas, y que si él sospechara eso, se cortaría la mano antes que seguir siendo reformista. Yo creo que no hay peligro de que S. S. se pueda cortar la mano, ni por ese motivo, ni tampoco por ningún otro; porque S. S. me resulta reformista, como resultaba también médico cierto personaje de

una comedia clásica. Crea S. S. que su espíritu reformista todavía no ha asomado por parte alguna. (*El Sr. Calbetón*: ¡Qué ignorante es S. S. en historia antillana!) Mucho, muchísimo; pero no en historia presente, ni en la de S. S. (*El Sr. Calbetón*: Cuando S. S. ha sido gobernador de Manila, siendo autonomista, no me extraña que no recuerde esa historia.) ¿Qué tiene eso que ver? ¿Qué cree S. S. que es ser autonomisma? (*El Sr. Calbetón*: No ser empleado del Gobierno metropolitano.) ¿Cree S. S. que es ser autonomista ser antiespañol? Esa es una monstruosidad de S. S. (*El Sr. Calbetón*: Entonces no era S. S. autonomista; pregúnteselo S. S. al Sr. Becerra, que le nombró.) Pregúntelo mejor S. S. á su flaca memoria, pues discutiendo conmigo en esta Cámara antes de ir á Manila, supo ya cuáles eran mis opiniones. ¿Cree S. S. que por haber sido gobernador de Manila iba á arrojar al mar, como hacen muchos, mis convicciones y sentimientos? Su señoría lo podrá hacer, yo no; yo tengo la seguridad de que no puedo hacerlo de ninguna manera.

Decía S. S. que podía sospechar al ver la actitud de apoyo á las reformas, la facilidad, la predisposición que podíamos encontrar en las reformas para llegar á la autonomía. No, Sr. Calbetón; los autonomistas hemos apoyado todo aquello que significa un progreso, una mejora para la isla de Cuba; hemos apoyado la reforma electoral, hemos apoyado, cuando se llevó allí, el juicio oral y público, y hemos apoyado cuantos asuntos podían contribuir á un verdadero progreso en la marcha y adelanto de aquella colonia.

Vemos que las reformas son, entre todos los proyectos presentados, en estos tiempos... (*El Sr. Calbetón*: ¿Para qué las piden los autonomistas? — *El Sr. Pérez Castañeda*: Lo ha dicho el Sr. Labra.) ¿Le pesa al Sr. Calbetón, reformista, que los autonomistas encuentren en las reformas algo plausible y digno de su apoyo? ¡Dios quiera que tengan más vida las reformas que la que le puede dar el calor con que el Sr. Calbetón las ampara, y eso que S. S. dice que pertenece al partido que las sostiene y proclama en Cuba! Así será, Sr. Calbetón, pero la verdad es, que me resulta S. S. todo lo contrario.

Yo lo que digo es, que es incurrir en desconocimiento absoluto de lo que es la autonomía y lo que son esas reformas, el suponer que exista confusión de ninguna clase entre ambas cosas; yo lo que dije sinceramente, y lo digo porque tengo de ello la más íntima convicción, es que á la autonomía se irá tal vez mucho más pronto sin la reforma, y más aún sin ninguna concesión de parte de la Metrópoli; pero también tengo que confesar, que creo este camino mucho más peligroso, pues pueden ser tantos vuestros desaciertos, tantos y tan repetidos vuestros errores, vuestras resistencias tan obstinadas, que su término, su fin, bien podrían dar á la postre en algo que, sólo de pensarlo, como español, me hace temblar. (*Un Sr. Diputado*: A confesión de parte, relevación de prueba.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra, y ruego á S. S. tenga presente que faltan tres minutos para entrar en el orden del día.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Con menos tengo bastante.

He pedido la palabra para explicar, aunque no lo necesita, el silencio de los Diputados ultramarinos que profesan nuestra idas, y para hacer un ruego á la Mesa.

No hay nada más divertido para las oposiciones, que estas armonías ministeriales, que estar oyendo todos los días discusiones análogas entre Diputados de la mayoría y entre éstos y Ministros de la Corona, los cuales se requiebran recordando sus inconsecuencias respectivas y poniendo en duda la formalidad con que defienden sus ideas. Esto es una cosa verdaderamente agradable para los Diputados de las minorías; pero esto tiene un inconveniente, y á evitarlo tiende mi ruego á la Mesa; inconveniente que consiste en que si la mayoría da en celebrar estas fiestas de armonía y concordia, las minorías estarán desposeídas de su derecho de hacer preguntas y ruegos al Gobierno, y yo, en ese caso, suplicaría á la Mesa arbitrase sesiones extraordinarias para esos recreamientos ministeriales.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo no recuerda, al hacer la indicación que hace á la Mesa, que los derechos son iguales para todos los señores Diputados, y que si, desgraciadamente, hoy han entretenido á la Cámara algunos Sres. Diputados ministeriales, y ciertas oposiciones no han podido dirigir preguntas al Gobierno, otros días no pueden preguntar los Sres. Diputados de la mayoría por qué los Sres. Diputados de las minorías hacen lo mismo.

De todos modos, para que la sesión de hoy sea útil, y teniendo en cuenta la indicación del Sr. Romero Robledo, vamos á entrar en el orden del día.

El Sr. **MURO**: Pido que se lea el art. 132 del Reglamento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo ya sé que el derecho es igual para todos; pero sé también que la prudencia se impone como obligación al más fuerte; y además aquí se da el caso en que no hacemos otra cosa que presenciar las riñas de la mayoría.

Ahora entraremos en el debate referente á la marina, en el cual hay 15 Diputados de la mayoría apuntados para hablar en contra del Gobierno; todos los días está sucediendo lo mismo, y yo ruego á la mayoría (y el que ruega reconoce el derecho ajeno) que nos deje á los Diputados de las minorías algunos ratitos para que hagamos preguntas al Gobierno. (*Grandes protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **BULLON**: Puesto que el Sr. Romero Robledo pide que se concedan sesiones para tratar de las armonías de la mayoría, yo pido que algunas de ellas se dediquen á tratar de las que existen entre silvelistas y canovistas. (*Se repiten las protestas en los bancos de las minorías conservadoras.*)

El Sr. **PRESIDENTE** (*Agitando fuertemente la campanilla*): Orden, orden, Sres. Diputados; de esta suerte no hay discusión posible.

Se va á leer el art. 132 del Reglamento, que ha solicitado el Sr. Muro.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): «Artículo 132. La palabra se pide desde su asiento, ó acercándose á la mesa á inscribir el Diputado por sí mismo su nombre.»

El Sr. **MURO**: Pido la palabra sobre ese artículo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. tenga en cuenta que estamos en la hora de entrar en el orden del día.

El Sr. **MURO**: Dos palabras nada más.

Coincidiendo exactamente con lo que acaba de decir el Sr. Romero Robledo, y dada la casi absoluta

imposibilidad de que las minorías hagan uso de su derecho de fiscalización sobre los actos del Gobierno, pido la palabra para todos los días de sesión, mientras las Cortes estén abiertas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, S. S. sabe que consta en la lista, y que no ha llegado el momento de darle la palabra, no por culpa de la Mesa.

No sé, por consiguiente, qué inculpación es esa que S. S. dirige á la Mesa, cuando casi todos los días ha tenido S. S. la palabra, y si hoy no la ha tenido ha sido porque no le ha llegado el turno.

El Sr. **MURO**: Conste que ni directa ni indirectamente he tratado de dirigir cargo alguno á la Mesa; y si de mis palabras resulta, será para algunos Sres. Diputados de la mayoría. (*El Sr. Iranzo*: ¿No tenemos todos igual derecho para hablar?) Perfectamente; pero como también tengo yo ese derecho, con objeto de hacerlo efectivo pido la palabra para todos los días de sesión, mientras las Cortes estén abiertas, para dirigir preguntas y ruegos al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes que S. S. tienen la palabra varios Sres. Diputados. La tienen pedida los Sres. Montes, Avila, Quintana, Bergamín, Carvajal, Casasola, Camacho del Rivero, Sol y Ortega, Junoy, Marqués de Mont-Roig, Lastres, Arrótegui, Linares Rivas, Pardo Balmonte, Gullón, Osma, Céspedes, Iranzo y Auñón. Luego está S. S.

El Sr. **MURO**: ¿En la lista estoy yo? Perfectamente.

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando el debate pendiente sobre el voto particular referente al acta de Alicante (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Tengo necesidad, Sr. Presidente, antes de continuar mi interrumpido discurso, de exponer algunas consideraciones al Congreso relacionadas con un hecho de importancia, relativo al acta de Alicante, ocurrido desde el último día en que hice uso de la palabra hasta hoy, y necesito también dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por lo que deseo que no se ausente de la casa dicho Sr. Ministro, y agradeceré al Sr. Presidente que se sirva hacerle la indicación de que voy á dirigirle ese ruego.

Después de esto, si el Sr. Presidente me lo permite, continuaré en el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene la palabra para hablar sobre el acta de Alicante. Respecto de preguntas á los Sres. Ministros, no la tiene S. S. por ahora.

El Sr. **POVEDA**: O S. S. no me ha entendido, ó no me he explicado bien.

Ya sé que no tengo el derecho de preguntar; pero lo que voy á decir se relaciona con el acta, y se refiere á un hecho de importancia ocurrido desde el último día en que usé de la palabra, y que me pone en el caso de hacer brevísimas observaciones sobre él. Si después el Sr. Presidente me manda seguir hablando, seguiré; si no, agradeceré á S. S. y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se hagan cargo de este ruego.

El hecho es el siguiente: al dar dictamen la Comisión de actas en relación con los tres lugares de la elección de Alicante, hubo de hacer constar en uno de los resultandos de su dictamen, que de una exposición elevada á las Cortes por D. Pascual Benito Aracil, interventor de la sección 3.ª del distrito municipal de Monóvar, resultaba que el presidente de la Junta general de escrutinio se había negado á admitir una protesta que formuló contra el recuento de votos hecho por los secretarios de la Junta, por entender que el Sr. Conde de Vía-Manuel aparecía con menos votación de la que había obtenido, y en las propuestas segunda y tercera de aquel dictamen se decía que procedía poner en conocimiento de los tribunales los hechos ocurridos en las secciones 3.ª de Alicante y 1.ª y 2.ª de Agost, para que procedieran á lo que hubiera lugar, y que se pasara el tanto de culpa contra el presidente de la Junta general de escrutinio de este distrito por no haber admitido la protesta que formuló el interventor de Monóvar, D. Pascual Benito Aracil.

El Congreso, de conformidad con lo propuesto por la Comisión, acordó pasar el correspondiente tanto de culpa contra el presidente de la Junta general de escrutinio de Alicante, que era un dignísimo magistrado.

¿A qué se refería este tanto de culpa? Pues se refería á que el presidente de la Junta de escrutinio se había negado á que dejaran de computarse los votos obtenidos en la sección de Agost. Se siguió el correspondiente proceso, y este proceso ha sido sobreseído en la pasada semana por el Tribunal Supremo de Justicia.

Yo entiendo que dictado este auto de sobreseimiento por el más alto tribunal de la Nación, se modifica de una manera absoluta el estado de cosas existente el último día de discusión respecto al acta de Alicante; y se modifica porque como el Congreso había mandado sacar el tanto de culpa contra el presidente de la Junta general de escrutinio por haberse negado á que dejaran de computarse los votos de la sección de Agost, claro está que al absolver de responsabilidad al magistrado presidente de la Junta general de escrutinio de Alicante, ha resuelto que aquel magistrado cumplió perfectamente con su deber, y ha resuelto también que los votos obtenidos por mí en la sección de Agost deben ser tomados en cuenta por el Congreso para los efectos de la elección de Diputado.

Entiendo que este hecho es verdaderamente gravísimo, para el fin de que pueda subsistir y continuar produciendo los efectos para los cuales se dió el dictamen de la Comisión de actas en lo respectivo al tercer lugar de la de Alicante, que es lo que ahora se discute por el Congreso.

Después de esto, yo tenía necesidad de rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que reclamase al Presidente del Tribunal Supremo la causa que se mandó formar por el Congreso al magistrado presidente de la Junta general de escrutinio de Alicante, para que esta causa, una vez en el Congreso, fuera pasada á la Comisión de actas, por si ésta entiende que las resultancias de ella arrojan méritos bastan-

tes para dar un nuevo dictamen con respecto al tercer lugar de la circunscripción de Alicante.

Me parece, por tanto, que en este momento toda discusión sobre el acta de Alicante resultaría irregular, teniendo en cuenta la importancia del hecho á que he aludido, y por esto he dicho al Sr. Presidente de la Cámara que hubiera deseado que el señor Ministro de Gracia y Justicia hubiera estado presente para hacerse cargo de lo que acabo de decir, y para que hubiera dicho antes de continuar yo en el uso de la palabra, si estaba dispuesto ó no á traer al Congreso la causa á que me he referido, cuya causa iba á solicitar que fuera reclamada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi amigo el Sr. Linares Rivas. (*El Sr. Linares Rivas*: Pido la palabra.)

Como el hecho, repito, tiene importancia, yo agradecería mucho al Sr. Presidente que, oyendo también sobre este extremo al Sr. Linares Rivas, que acaba de pedir la palabra, me dijese si entiende que debo ó no continuar mi discurso, ó si debe suspenderse esta discusión hasta tanto que la causa á que me he referido venga al Congreso, y se haga cargo de ella la Comisión de actas. Después que S. S. me conteste, continuaré si S. S. me lo manda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no puedo, Sr. Poveda, detener la discusión de un acta por que haya habido un incidente que á ese acta se refiera; yo no puedo tomar sobre mí esa responsabilidad. Si la Comisión de actas considera que eso que S. S. ha dicho tiene verdadera importancia, lo dirá, y retirará el dictamen. Entretanto, S. S. tiene la palabra, como la tenía hace varios días para continuar su discurso; y yo me alegraría de que no continuáramos por este camino, porque estas digresiones no sirven más que para que no puedan discutirse las otras actas que han de venir después.

El Sr. **POVEDA**: Señor Presidente, esto no es digresión, ni yo pretendo producir ninguna, y menos para molestar inútilmente al Parlamento.

Pero como presentes están algunos individuos de la Comisión, á mí me parece que debieran indicar la opinión que tengan sobre la importancia del hecho á que me he referido; y después que hablara algún señor de la Comisión, yo quedaría á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero no está S. S. en el uso de la palabra para contestar á lo que han dicho ya en días anteriores los señores de la Comisión?

El Sr. **POVEDA**: Es que una de las cosas que han dicho los señores de la Comisión ha sido que no podían dar dictamen favorable á mí precisamente porque existía una causa formada al presidente de la Junta general de escrutinio de Alicante, y esa causa acaba de ser sobreseída por el Tribunal Supremo; y como por este hecho, del cual deben tener conocimiento los señores de la Comisión y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el estado de las cosas varía por completo, el Sr. Presidente comprenderá la necesidad de que la Comisión manifieste si está ó no dispuesta á estudiar esa causa y sus resultancias, para decir luego si sostiene ó no su dictamen; y después que haga esta manifestación la Comisión, yo podré continuar, si el Sr. Presidente me lo manda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si lo que desea S. S. es que pregunte á la Comisión, eso sí lo puedo hacer, y lo hago con mucho gusto.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco, como individuo de la Comisión de actas, tiene la palabra para contestar á la pregunta del Sr. Poveda.

El Sr. **PACHECO**: La pregunta que ha dirigido el Sr. Poveda, si no he entendido yo mal por el ruído que había en el salón, y que han podido apreciar los Sres. Diputados, se reduce á lo siguiente: á que, habiendo recaído en la causa formada, por virtud del tanto de culpa pasado á los tribunales, contra el presidente de la Junta general de escrutinio de Alicante, por no haber sido admitida la protesta que formuló el interventor de Monóvar, D. Pascual Benito Aracil, un auto de sobreseimiento; si ese auto, que S. S. dice recaído, y que á nosotros no nos consta más que por lo manifestado por S. S., pues se trata de un documento, que desconocemos en absoluto, y de un procedimiento, cuyo curso no hemos seguido ni teníamos para qué seguir por motivo ninguno, ha de influir en el dictamen de la mayoría de la Comisión. Acerca de eso, la Comisión debe manifestar que entiende que ese auto, aun cuando estuviera dictado en los términos que acaba de expresar el Sr. Poveda, y que seguramente serán los que S. S. dice, no afecta ni poco ni mucho á la cuestión que aquí se debate en el acta de Alicante.

Para comprender que no afecta ese auto á la cuestión que se debate del acta de Alicante, basta fijarse en los motivos y consideraciones por virtud de los cuales el Congreso mandó que pasara á los tribunales el tanto de culpa contra ese magistrado, y en los que se dice lo siguiente:

«Considerando que el presidente de la Junta de escrutinio al no admitir la protesta formulada por el interventor de Monóvar D. Pascual Benito Aracil, ha infringido el art. 71 de la ley electoral.»

Y luego, en el fallo, en el tercer número del mismo, en el que se dice: «Que se pase el tanto de culpa contra el presidente de la Junta general de escrutinio de este distrito por no haber admitido la protesta que formuló el interventor de Monóvar Don Pascual Benito Aracil.»

De donde se deduce de una manera clara que el Congreso mandó pasar tanto de culpa contra ese señor magistrado, por no haber admitido una protesta, sin entrar á resolver la Junta de escrutinio, ni proponer la Comisión de actas, ni resolver luego el Congreso sobre el fondo de la protesta, por entender la Comisión de actas que el derecho de los electores á formular protestas garantizado por la ley electoral, no había sido reconocido, no había sido practicado en la forma legal por el presidente de esa Junta de escrutinio, y por entender que esta negativa á admiiir una protesta constituía una falta de procedimiento, y que esa falta de procedimiento podría hacer, si se demostraba que envolvía el propósito de cometer un delito electoral, que se entendiera responsable de este delito electoral al presidente de la Junta de escrutinio de Alicante. (*El Sr. Linares Rivas*: Pido la palabra.)

Esto no tiene nada que ver con el fondo del acta; y la prueba de ello es que, seguramente, ni el señor Linares Rivas, que ha pedido la palabra, ni el Sr. Poveda en las que ha dicho y en las que podrá decir luego, han alegado absolutamente nada que se funde en consideraciones relativas á este proceso, que contengan el dictamen de la Comisión referente á las actas de Alicante, ni el voto particular que han pre-

sentado SS. SS. y que se está discutiendo en este momento.

Por lo tanto, la Comisión entiende que no afecta en nada ese auto á su opinión, que no quebranta en lo más mínimo los fundamentos del dictamen, y por consiguiente, mantiene este dictamen en los términos en que se está discutiendo por la Cámara.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señor Presidente, he pedido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permítame S. S.; vamos por partes.

El Sr. Poveda ve cómo la Mesa no podía retirar de la discusión el dictamen sobre el acta de Alicante, y cómo ha accedido á que contestase la Comisión para que S. S. pudiera continuar su discurso. Entrar ahora en un debate, como me parece que se propone el Sr. Linares Rivas, sobre otro asunto distinto, no lo considero conveniente.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Como individuo de la Comisión he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero esos debates los tendrán SS. SS. en la Comisión.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Aquí, que es donde ha expuesto su opinión el Sr. Pacheco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí, cuando yo pueda darle á S. S. la palabra; pero ahora no se la puedo dar, ínterin no acabe su discurso el Sr. Poveda.

El Sr. Poveda tiene la palabra para continuar su discurso.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¿Me permite S. S. decir dos palabras?

El Sr. **PRESIDENTE**: No podemos continuar así, Sr. Linares Rivas, y S. S. lo comprende perfectamente. Estamos en la discusión del acta; he hecho cuanto el Sr. Poveda deseaba, y entrar ahora de soslayo en una discusión sobre si el documento, á que se ha referido el Sr. Poveda, es bueno ó malo...

El Sr. **LINARES RIVAS**: No es esa la cuestión, Sr. Presidente.

La cuestión es de la atribución de la Comisión, de la cual formo parte, y como el Sr. Pacheco ha dado una contestación, para lo cual no creo que tenía derecho, yo reivindico el mío, y lo reivindico aquí, que es donde se ha cometido la falta. Si S. S. me permite ahora hablar de esto, lo haré sin entrar en el fondo del asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. comprenderá que este va á ser un debate que donde debe tener lugar es en la Comisión de actas, mas no aquí.

El Sr. **LINARES RIVAS**: ¡Pero si es aquí donde ha tenido lugar esto! O supenda S. S. la discusión, para que se reuna la Comisión de actas, porque no es posible que un individuo de la Comisión enfrente de otro tome la actitud que ha tomado, sin que yo adopte la que á mi juicio corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Linares Rivas, como individuo de la Comisión de actas, pide á la Mesa que se suspenda este debate para que la Comisión discuta sobre este perticular?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Sí, señor. (*Protestas en la minoría silvelista.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: No sé que me ha dicho el Sr. Linares Rivas, porque parece que en este lado de la Cámara hay la misma armonía á que antes aludía el Sr. Romero Robledo refiriéndose á la mayoría.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Yo pido, Sr. Presidente, que, para que delibere la Comisión de actas acerca de la pregunta que S. S. le ha dirigido, se suspenda esta discusión para que continúe de otra manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. ¿no ha firmado el voto particular?

El Sr. **LINARES RIVAS**: Sí señor, que lo he firmado; pero el voto particular es parte del todo. Estas cosas no se pueden separar, y eso es cabalmente lo que estamos ventilando aquí: si ha de prevalecer el voto particular ó el dictamen de la mayoría de la Comisión; y yo, firmando el voto ó no firmándole, soy siempre individuo de la Comisión de actas. Su señoría dirige una pregunta á la Comisión, y el señor Pacheco, sin deliberar, sin contar conmigo ni con los demás individuos de ella, da una contestación respecto al fondo del asunto; y como esto me parece abusivo, porque no puede hacerse, y el caso es grave, cuando menos para deliberar, no apelando á pretexto alguno, sino á una razón fundamental y de buen sentido, yo ruego á S. S. que se sirva por lo menos suspender esta discusión para que discuta la Comisión de actas y diga la resolución que proceda tomar en definitiva para proponerla al Congreso.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido la palabra sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre qué asunto?

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Para que se lea el art. 146 del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien.

Un Sr. Secretario se servirá dar lectura de ese artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así: «Artículo 146. Si la alusión fuera relativa á un ausente ó á persona que hubiera fallecido, y un Diputado quisiera hablar en su defensa, se preguntará al Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero este artículo no tiene aquí aplicación.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Lo que se pide es un ataque al Sr. Conde de Vía-Manuel, puesto que se refiere á su acta, y no estando aquí para defenderse, yo pido la palabra para hacerlo en su nombre.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya comprenderá S. S. que eso no puede hacerse en este momento de la discusión. Lo que yo puedo hacer, y creo que será lo mejor, vista la divergencia que hay de opiniones entre los individuos de la Comisión, y la armonía que reina entre los individuos del partido conservador aquí presentes en este momento, es suspender la discusión.

Se suspende esta discusión.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: ¡Cuídese S. S. de la armonía del partido liberal!

El Sr. **PRESIDENTE**: No me cuido de SS. SS.; pero lo hago notar.

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra.

Continuando la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Gasset (*Véase el* Apéndice único *al* Diario *núm. 160*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para continuar su discurso el Sr. Canalejas.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, por la

poca estima en que yo tengo mis pobres discursos, me resigno á la ausencia del Ministro de Marina, aunque pugna con todas las prácticas parlamentarias y me parece inexcusable falta hacia la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Canalejas, se me olvidaba decir á S. S. que el Sr. Ministro de Marina está en el Senado discutiendo el proyecto de fuerzas navales. Me lo ha avisado oportunamente, y se me ha olvidado advertírselo á S. S.

Yo lo siento muchísimo; pero tampoco puedo suspender este debate, y hasta tanto que pueda venir el Sr. Ministro de Marina, el Gobierno tiene aquí un representante, que podrá contestar á S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Aun cuando la dignísima representación del Gobierno no sea la más adecuada para corresponder á mis observaciones, por deferencia al Sr. Presidente, por respeto á la Cámara, usaré de la palabra.

Señores Diputados, dije ayer y repito hoy, que, acostumbrado al silencio y al retraimiento en estas Cortes, no me proponía intervenir en el debate y que de mi actitud habitual me arrancan algunas manifestaciones del Sr. Ministro de Marina, que entiendo contrarias á la realidad de los hechos, y con las que no puedo conformarme, hallándome en el caso de declinar la solidaridad, que pretendía establecer el Sr. Ministro entre los hombres civiles, que tuvimos la honra de cooperar más ó menos activamente á la administración de la marina, y S. S. y sus dignos antecesores en el Ministerio.

Digo que la representación actual del Gobierno es la menos autorizada en este caso, porque tengo precisamente que salir á la defensa del Sr. Ministro de Estado, el cual sostuvo en una discusión solemne soluciones que concuerdan sustancialmente con las que yo defiendo, y el Sr. Pasquín rechaza. El Sr. Ministro de Estado actual, lejos de ajustarse al criterio imperante en la administración central de marina, hizo aquí en debate solemne, con motivo del proyecto de reorganización del señor general Antequera, uno de los más serios y plausibles trabajos parlamentarios que yo conozco.

Aparte esa intervención del actual Sr. Ministro de Estado, seguramente que ha de terciar también en este debate el Sr. Maura, el cual, nombrado vocal del Consejo de la marina, no quiso, é hizo bien, asistir más que á una sesión, y eso para presentar su renuncia. Después tuve yo la honra, en compañía del Sr. Merelo, respetable y querido amigo mío que pertenece á la otra Cámara, de formar parte del Consejo de gobierno de la marina; y como me importa deslindar las responsabilidades y no puedo asentir al aserto del Sr. Ministro de que los hombres civiles no han tenido ni una sola observación, ni una advertencia, nunca acerca de los procedimientos administrativos que todos deploramos, quiero consignar ante la Cámara dos hechos: mi actitud en el único concurso de importancia que se celebró, mientras pertenecí al Consejo de la armada, y las causas que motivaron mi renuncia, causas que tuve el honor de exponer en su día al actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que he de reproducir con gran concisión, pero con perfecta claridad, porque no gusto de ambages, de circunloquios, ni rodeos.

En ese importante certamen, en ese concurso para la construcción de un crucero, tuve el honor de formular un voto particular, que suscribió conmigo otro dignísimo vocal del Consejo, y que autorizó después con su voto el general Nava, de tan respetable é imperecedera memoria. En ese dictamen, comprendiendo yo cuál era la misión de los hombres civiles en el Consejo, y para recobrar mi libertad de acción, si por ventura algún Sr. Ministro, y el actual es el primero que ha incurrido en esa falta, declinase su responsabilidad sobre los hombres civiles, tuve el honor de formular, aparte de otros razonamientos, estos que entrego sin comentarios al benévolo juicio y á la consideración de la Cámara:

«El consejero civil que suscribe, reitera hoy, tan sumariamente como lo exige la naturaleza de este dictamen, las consideraciones en cuya virtud se ha separado, bien á su pesar, del voto de dignos y respetables compañeros. La vaguedad de las condiciones del pliego inserto en la *Gaceta* del 4 de Agosto de 1885; la infracción de las principales cláusulas de este pliego, cometida por los concurrentes; la indeterminación en que resultan, después de tan amplias deliberaciones, extremos tan importantes como el de la solidez del casco, primera y preferentísima condición, no ya recomendada, sino impuesta por el pliego que constituye la ley del concurso; la carencia de estudios que, refiriendo á bases fijas y uniformes los cálculos determinantes del radio de acción, permitan atender esta circunstancia de preferencia con la equidad perfecta que el concurso requiere; la peligrosa incertidumbre que crea la ausencia de un sistema previo y uniforme de penalidades para garantizar las ofertas de los contratistas é intervenir los procedimientos de la construcción; la falta de un estudio que, dando al precio la importancia que merece singularmente una Nación pobre como la nuestra, determine dónde llega la economía al límite de peligrosa baratura y dónde se aspira á un lucro excesivo, ó un lujo innecesario, ó á un dispendio aparentemente justificado por la fascinación de promesas más ilusorias que reales y desproporcionadas al sacrificio de algunos millones; la desigualdad de los precios, que varían entre 4.422.500 pesetas y 6.500.000, tratándose, no obstante, de proponente de gran prestigio; el desacuerdo surgido entre el Centro técnico facultativo y este Consejo, movieron al consejero civil á reservar su voto, y cuando esto no fué posible, á votar en contra de las dos soluciones propuestas, acompañando en esta actitud, hija del arraigado convencimiento, á su respetable y querido amigo Sr. Merelo, cuya ausencia, y sobre todo la causa que lo motiva, deplora vivamente.»

Ya ve la Cámara que no es absolutamente exacto que los consejeros civiles de marina no hayan manifestado nunca su propio criterio en el seno de aquella Corporación, sino que elevaran siempre á conocimiento del Gobierno aquellos juicios y aquellas observaciones que les sugería su celo.

Por lo que toca á este extremo de la alusión personal de que he sido objeto, debo decir también algo acerca de las causas por las cuales no tuve la honra de continuar tan largo tiempo como hubiera deseado para estudiar bien á fondo estas cuestiones en el seno del Consejo de marina. Yo deseaba, Sres. Diputados, que el Parlamento tuviera por mi conducto noticias del resultado de nuestros estudios y observaciones en el seno de aquella importantísima administración, y solicité del Sr. Ministro de Marina, días antes de presentar mi renuncia, datos cumplidos para contestar

á diez y siete preguntas que consideraba indispensables para someter al conocimiento del país y al de la Cámara todo el desarrollo de la gestión administrativa de la marina desde el año 1850 hasta la fecha.

Al formular yo esta petición creía cumplir un deber, y hallé obstáculos de todo punto insuperables; porque se me dijo que en aquella solicitud de noticias y de elementos para formar mi juicio molestaría á dignos y respetables compañeros míos del Consejo de la marina. Yo me veía en el duro trance, ó de dar un sentido y un carácter muy distintos de los que me guiaban en la petición de los datos para que los conociera el país, ó de retirarme, poniendo en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros los motivos que me obligaban á la renuncia, para que en todo tiempo, sabiéndolos él, pudiera yo justificarlos con su indiscutible testimonio.

Ya sabe, pues, la Cámara lo que nosotros, hombres civiles, en el Consejo de la marina, hemos procurado hacer.

Explicado queda así todo lo que afecta á la intervención de los hombres civiles en el seno del Consejo de la marina hasta que cesé en ese cargo.

La intervención de otros dignos consejeros civiles, relacionada con el concurso de los astilleros del Nervión, la desconozco.

El Sr. Ministro de Marina, no contento con declinar responsabilidades en los hombres civiles, encarecía las exigencias de la opinión, á que sucumbió el Consejo de Ministros de que formaba parte el señor Ministro de Estado, y á cuyos trabajos yo tuve el honor de cooperar. Señores Diputados: absolutamente todas las iniciativas en sentido de recoger y apreciar, desenvolviéndolos, los elementos de nuetra industria privada para la construcción de la armada, se consignan en documentos oficiales emanados del Ministerio de Marina.

Durante el tiempo que tuve la honra de formar parte del Consejo de marina, y posteriormente, la Administración central mostróse ansiosa de recoger las fuerzas productoras del país, no sólo con el propósito estimable de tener elementos para la conservación de esta escuadra y para el abastecimiento de los servicios marítimos, sino con la mira noblemente interesada de suscitar corrientes de simpatías y de atracción entre estas fuerzas sociales. Y este criterio, sostenido constantemente en el seno del Ministerio de Marina; este criterio, que no tiene, que yo conozca, más que una excepción, la excepción personalísima del general Beránger, el cual, sin embargo... (*El Sr. Cánovas del Castillo pronuncia palabras que no se perciben.*) Me refería, Sr. Cánovas del Castillo, á los elementos técnicos directores de la marina, no hablaba de los elementos políticos gobernantes.

El Sr. Beránger, sin embargo, anunció con buen propósito varios concursos, uno para adquirir carbones, otro para el establecimiento de fábricas de pólvora. Pero con esta sola excepción, el propósito de todos fué apoyar esta solicitud de la industria nacional, que había tenido dignos y valiosos representantes en el seno de las Cámaras.

Yo creo que el Sr. Ministro de Marina, cuando de esta suerte declinaba la responsabilidad en los que hemos admitido el auxilio de la industria nacional para la construcción de la flota, de una parte olvidaba esos antecedentes de la Administración central de marina, y de otro desconocía el carácter y sentido de la proposición del Sr. Gasset. El Sr. Gasset ha realizado un hecho bien meritorio: es, Sres. Diputados, abrumadora ¿por qué no decirlo? la influencia que ejerce la prensa sobre la opinión; ella va debilitando mucho la propia autoridad de estos Cuerpos deliberantes, y cuando un periodista que dispone de un medio tan poderoso de publicidad trae sus ideas al seno del Parlamento, porque el Parlamento ha tenido antes la honra de recibirle en su seno, viene á dar una prueba incontestable de que no desea el artificio de la polémica periodística para satisfacer su vanidad, sino que viene al seno del Parlamento á procurar que siga el Gobierno la línea de conducta que la opinión estima necesaria; en tal sentido está inspirada la proposición del Sr. Gasset. ¿Pero es que el señor Gasset, ni nadie de los que han intervenido en este debate, tuvo ni tendrá el empeño antipatriótico, abrigó ni abrigará el propósito injusto de hacer nada que redunde en desprestigio, no ya del amor personal, pero ni siquiera de la competencia y el valer acreditado de los Cuerpos que forman la armada española? Nadie dió á sus discursos este sentido, y tengo por garantía las interrupciones con que anticipaba su respuesta el Sr. Auñón.

La probidad de la administración de la marina española está fuera de debate; lo que se trata aquí es de apreciar si esa administración, y no en sus esferas superiores centrales, corresponde al esfuerzo y al sacrificio de la Patria y del Parlamento cuando generosamente ha votado sumas para que con ellas se pueda fortalecer nuestro poder naval. Este es, á mi juicio, el alcance de la proposición. Si tuviera el primer sentido, yo, aunque me aludiese sin necesidad ni justicia el Sr. Ministro de Marina, aun requerido por gran deseo de intervenir en el debate, hubiera guardado silencio. Otro problema más elevado es el que mueve al Sr. Gasset y el que nos interesa á todos, y se relaciona precisamente con las acusaciones que el Sr. Ministro de Marina dirigía á los que consentimos desde el Gobierno, con más ó menos entusiasmo, con más ó menos resolución, pero en fin, asumiendo la responsabilidad, en adjudicar la construcción de ciertos cruceros á los astilleros del Nervión.

Pero ¿es verdad que ni el Sr. Díaz Moreu, verdadero iniciador de este debate, ni el Sr. Gasset, que le ha dado forma mediante la proposición, quieren formular aquí un voto de censura, ni al Gobierno de S. M., ni al Sr. Ministro de Marina, ni á la administración de la armada? Ciertamente que no. La propia intervención de los representantes de las minorías, estoy seguro de ello, porque conozco su patriotismo, no significa que den á la proposición carácter político, ni remotamente es su propósito causar molestia ni contrariedad al Gobierno. Lo que hay aquí es, que por vicios y defectos orgánicos de la Administración superior central se malogran las mejores empresas, como esa propia empresa de los astilleros del Nervión se ha malogrado. (*El Sr. Spottorno*: Por culpa de la Administración de la marina, no.)

Una vez establecidas las garantías y fielmente guardadas por la Administración, depositaria de la confianza pública para obtener el cumplimiento del pliego de condiciones, de ella, Sr. Spottorno, será la responsabilidad. ¿Es que las garantías y condiciones bajo las cuales se celebró aquel pacto se han infringido por obra de los hombres civiles ó por condescendencia de la administración central de la arma-

da? ¿Es que hoy mismo, y me dirijo con esta pregunta al Sr. Ministro de Marina, puede responder la administración de la armada de las consecuencias á que lleguen posibles reclamacionrs de carácter contencioso de la Empresa de los astilleros del Nervión? ¿Es que cuando se ha condonado una suma que creo se aproxima á 10 millones de pesetas, á dos casas constructoras de chapas para blindajes en Inglaterra, va á pagar esos 10 millones el Tesoro público? Pues estos son hechos que corresponden directamente á la administración, que no tocan al sistema, bueno ó malo, de acudir á los elementos de la industria privada, nacional ó extranjera, para la construcción de los buques.

Este es, pues, un problema general, y juzgo que ha llegado ya la hora de que el Parlamento diga su última palabra acerca de él, para que el Gobierno tenga, en los debates parlamentarios, norma, guía y criterio é inspiración para ulteriores resoluciones, porque con ese otro problema acerca del concurso que la industria privada, nacional ó extranjera, debe prestar á la obra de la reconstitución de nuestro poder naval, no se resuelve nada sobre las deficiencias administrativas, ni sobre los absurdos orgánicos que yo creía aquí, después de los discursos del Sr. Maura en 1890 y de aquellos luminosos trabajos del señor Moret en 1887, que habrían sufrido alguna rectificación.

Doy, por lo tanto, Sres. Diputados, al presente debate este alcance: solicitar del Sr. Ministro de Marina que, correspondiendo á sus imperiosos é indeclinables deberes, nos diga, no por medio de delegados, no por medio de amigos y compañeros, sino con su propia autoridad, cómo se ha desenvuelto esa ley de la escuadra, qué recursos quedan aún para cumplimentarla. Porque, Sres. Diputados, sobre las cifras que caprichosa y hábilmente se manejan por algún digno Sr. Diputado de la mayoría, se pudiera construir muchos castillos: esas cifras no resisten el más somero análisis; esas cifras son hipótesis de la fantasía, no siquiera hijas de un raciocinio caldeado por la pasión; esas cifras fantásticas del elocuentísimo Sr. Auñón no podemos discutirlas con él, porque esas cifras, esos cálculos y esas previsiones hay que discutirlas en este régimen constitucional *única* y *exclusivamente* con el Gobierno de S. M. Por eso yo, respetando y queriendo mucho á mi digno amigo el Sr. Auñón, no puedo hacerme cargo de sus observaciones, y tengo que dirigirme especialmente al señor Ministro de Marina.

Sepamos de una vez cómo se ha desarrollado la ley de la escuadra, cómo se han invertido los fondos, qué parte de ellos queda todavía, cuáles son los propósitos del Gobierno, y qué litigios, qué reclamaciones hay pendientes, porque esas reclamaciones y esos litigios, que quizás no sean todos conocidos por la administración de marina, tienen, según mis informes, acaso aventurados, quizás erróneos, aparejadas consecuencias de gran importancia, y es posible que consuman la parte más saneada, aquello que la Nación cree y nosotros pensamos que debe destinarse á completar los buques de la escuadra.

Como el número de buques que figuraba en la ley de bases para la construcción de la escuadra dista tanto del número de buques construídos ó que están en construcción, interesa mucho que el país conozca, que el Parlamento sepa qué recursos quedan por invertir; y en vista de las declaraciones del Sr. Ministro de Marina, en vista de los datos y antecedentes oficiales, que él sólo puede conocer, y él sólo con autoridad y competencia puede aquí discutir, se levantarían entonces nuestras observaciones acordes ó nuestras observaciones contradictorias sobre el sistema que debe seguirse para el complemento de la escuadra. Entonces podríamos oir aquí la voz autorizada del Sr. Cánovas del Castillo y conocer su criterio, no sé si inflexiblemente mantenido, pero alguna vez públicamente profesado, respecto del concurso de la industria particular; entonces podría decidirse por cuál de los tres sistemas optamos, ó si habríamos de seguir los tres á un tiempo: la construcción en los arsenales del Estado, la construcción en los astilleros privados nacionales ó la construcción en el extranjero. ¿Pueden los tres sistemas combinarse y constituir un sistema armónico? A mí no me lo parece, aunque mi criterio es expuesto á error, y mucho más en estas materias; pero sea como quiera, y una vez establecido cualquier sistema ó el conjunto de los tres que acabo de enumerar, se habría ya definido un criterio de gobierno y no volvería á ventilarse tal debate; en lo que mucho ganaríamos, porque hay algo en cierto grado, aunque inferior, tan delicado como las instituciones religiosas, que son las instituciones militares. No es posible que haya la interior satisfacción en nuestros nobles y bizarros marinos, y que tengamos todos la natural y debida confianza en su esfuerzo y en su entusiasmo, cuando desde hace tantos años cada día en el Parlamento y en la prensa se debate sobre su organización y se escuchan ásperas y severas críticas.

Yo pensaba por eso que el Sr. Ministro de Marina se habría levantado aquí apresurándose á declarar, en nombre de los intereses que él más directamente que nadie defiende y representa, que quien tiene más empeño en que esta cuestión se ventile y se resuelva en definitiva, es la marina española; porque yo creo, Sres. Diputados, que no habría nada tan triste como que muriendo esta proposición en sus comienzos, negándose el Sr. Ministro de Marina á que por la Cámara sea tomada en consideración, no quede más resultado del presente debate que las pálidas y atenuadas indicaciones que pueden permitirse, y eso por la gran benevolencia del Sr. Presidente y por la amplitud de nuestras prácticas parlamentarias, en una discusión sobre la toma en consideración de la proposición presentada por un señor Diputado. Habría, para evitar este mal, un medio, habría un camino, yo lo espero del Gobierno de S. M., yo lo espero singularmente del Sr. Ministro de Estado. Es el Sr. Ministro de Estado un hombre superior que en la oratoria, como en la vida política, se caracteriza por la gran facilidad de sus asombrosas síntesis; es el Sr. Ministro de Estado un hombre de conciliación, de armonía, de concordia.

Yo apelo, pues, sin otra autoridad que la que él quiera concederme, al Sr. Ministro de Estado, para plantear la cuestión en estos términos: ¿está dispuesto el Gobierno de S. M. á presentar ante la Cámara todos los elementos indispensables para que formemos juicio definitivo sobre estas difíciles materias? ¿Tiene el Gobierno de S. M. un pensamiento, tiene un propósito definido y claro que someter á la consideración de la Cámara acerca de sus planes ulteriores? ¿Saldremos alguna vez de este período que

pudiéramos decir constituyente, en la organización de nuestra marina? Si el Sr. Ministro de Estado dice que el Gobierno tiene ese pensamiento, yo me permitiré rogarle que cuanto antes lo someta á la consideración de la Cámara y que no mate este debate, para que los juicios y las observaciones de los hombres ilustres que han pedido la palabra para terciar en él, puedan ayudar al Gobierno de S. M. en su difícil empresa. Si, por el contrario, no hay criterio ni pensamiento alguno; si el Sr. Ministro de Marina no ha podido aún fijar su atención en el desarrollo de estos inmensos créditos concedidos para la escuadra, y en los trabajos realizados, y en las reformas orgánicas por todos demandadas, entonces con toda sinceridad el Sr. Ministro de Marina habrá de reconocer que la iniciativa del Parlamento no es desconsiderada para él, que la iniciativa del Parlamento responde á una exigencia de la opinión pública; porque muchos de nuestros debates son artificiosos; venimos á ellos animados por la pasión, por la vanidad personal, por estímulos unas veces grandes y otras pequeños; pero en este debate venimos estimulados por la opinión pública; y ella, que muchas veces olvida los hábiles incidentes de nuestras polémicas apasionadas; ella, que tantas veces considera palabras huecas las que resuenan en este recinto alrededor de teorías más ó menos abstrusas y más ó menos interesantes para el bien público; ella ha de sentirse muy estimulada á recoger las manifestaciones del Gobierno de S. M., dándolas el alto sentido que las manifestaciones del Gobierno deben tener; es decir, el de expresar un criterio director de la vida gubernamental.

Si el Gobierno de S. M. se colocara en esta actitud, si las oposiciones nos demostrasen, como yo creo que han de demostrar con sus palabras, que estamos examinando con absoluto desinterés de cuanto no sea interés superior de la Patria estos problemas, entonces todos podíamos tener autoridad para decir al Sr. Gasset y á los iniciadores de esta información parlamentaria, que esas informaciones constituyen un derecho indiscutible del Parlamento, pero que ha de apreciarlas y medirlas con su prudencia el Gobierno; que las informociones de marina, la que presidió Menabrea en Italia, como la recientemente practicada en Francia, pueden tener á veces graves dificultades en los antagonismos que crean ó en los recelos que infunden, ó en las sospechas que esfuminan ciertos prejuicios, ciertas sombras sobre las instituciones militares; podríamos manifestarles que el Gobierno se adelanta á decir al Parlamento cuanto sea menester decirle y á recoger sus aspiraciones y sus juicio para aplicar su propio creterio á la resultante que aquí se manifiesta; pero si, por el contrario, esta aspiración general no motiva de parte del Gobierno de S. M. ninguna explicación; si se encierra el señor Ministro de Marina en su hábil fórmula de declinar sobre todos nosotros, y sobre el país principalmente, las responsabilidades de todos los desaciertos; si el Sr. Ministro de Marina cree que cuando se gobierna y se cede á impulsos ilegítimos de la opinión ya se salva la propia responsabilidad, y que gobernar no es muchas veces resistir los errores del juicio ajeno, imponerse á las solicitudes irreflexivas de la opinión general; si el Sr. Ministro de Marina no tiene idea del Gobierno y de la influencia de la autoridad del Gobierno sobre la opinión, más criterio que el de aceptar sumisamente cuanto resulte en la soledad de los intereses de las pasiones ó de las ideas que puedan arrancarse á la débil y frágil voluntad de Gobiernos entecos, entonces con el Ministro de Marina, nosotros no podremos tener, no podría tener yo ese lenguaje de concordia y armonía, habría que decirle que es una obligación de todos los que estamos en la mayoría con ciertos antecedentes, salvar nuestra responsabilidad ante su silencio y su apatía.

En suma; yo creo, Sres. Diputados, que este asunto puede ventilarse de dos modos: ó con un criterio verdaderamente nacional, pues en las cuestiones, como ésta, de intereses generales, ajenas á los intereses de partido, los Gobiernos son los que deben tomar la iniciativa, los que deben encauzar la discusión y determinar las soluciones, ó por el contrario, son un espíritu de Cuerpo, de amor propio, de pasión personal, y en ese caso cada cual salvará sus responsabilidades.

Yo he creído, Sres. Diputados, con estas breves, quizá os hayan parecido largas manifestaciones, corresponder á la alusión que me dirigió el Sr. Ministro de Marina, de terminar cuál es mi criterio en este asunto, hacer un llamamiento al Sr. Gasset para que recoja de este debate aquellas inspiraciones resultantes de la Cámara, y no nos pida un voto que pudiera interpretarse en sentido distinto al de su recta intención.

Y cumplido ese deber, y hechas esas manifestaciones, me siento, esperando que el Gobierno de S. M. considere que es una voz amiga y sincera la que se ha permitido dirigirle estas excitaciones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Bien comprende la Cámara que no vengo en este momento á terciar en el debate para hacer un discurso sobre este asunto, respecto del que sólo voy á hacer breves consideraciones por no estar aquí mi compañero el Sr. Ministro de Marina, á quien deberes también de su cargo le retienen en el otro Cuerpo Colegislador. Sabiendo que hay varios Sres. Diputados que deben hablar, esperaría, si es que en ese tiempo no hubiese llegado todavía el Sr. Ministro de Marina, para decir algunas palabras en nombre del Gobierno; pero señalando desde ahora que, realmente, por la parte que me toca en la representación del Gobierno, me encontraría dispuesto á responder al llamamiento que ha hecho el Sr. Canalejas en la última parte de su discurso, en la cual, como S. S. ha indicado, en mi sentir con oportunidad, se encierra un pensamiento por mí expresado en otra ocasión, y que no habría de modificarse porque me encontrase accidentalmente en este puesto.

Y hecha esta declaración, espero de vuestra bondad no encontréis extraño que el Gobierno, por ahora, no tome parte directa en el debate, reservándose hacerlo después de oir á los Sres. Diputados que tienen pedida la palabra para terciar en la discusión sobre la proposición del Sr. Gasset.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, el señor Silvela la tiene pedida antes que yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces tiene la palabra el Sr. Silvela, si bien en la lista que aquí tengo está antes el Sr. Azcárate.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados cuando el Sr. Gasset ofreció al Sr. Conde de la Corzana un lugar para su firma en la proposición que presentó y que es objeto de la discusión, tanto el Sr. Conde de la Corzana como el Sr. Gasset me hicieron el honor de consultar mi opinión sobre la proposición que se presentaba, y tuve el gusto de manifestarles que me hallaba perfectamente de acuerdo con su espíritu y sentido, que consideraba la cuestión como una de las más importantes que podían y debían ocupar al Parlamento y que por mi parte estaba dispuesto á sostener lo que en la proposición se indicaba, dejando siempre al Gobierno de S. M. la elección de los medios que pudieran responder mejor al objeto levantado y patriótico de la proposición.

No tenía el Sr. Gasset, seguramente, lo manifestó en su discurso, ningún pensamiento que pudiera encerrarse, no ya en cuestiones de partido, sino absolutamente en nada que pudiera ponerse por debajo del interés supremo de la Patria. Fácil hubiera sido al Sr. Gasset, como á los demás firmantes de la proposición, aceptar cualquiera respuesta del Gobierno que condujera á exclarecer un punto de verdadero interés para el país.

Así, pues, si las palabras del Sr. Ministro de Estado pudieran tener algún alcance y resolución definitiva dentro del Gobierno, y significaran que éste se hallaba resuelto á facilitar aquellos medios de información á la opinión pública que pudieran satisfacer el pensamiento capital de la proposición, yo estoy seguro de que el Sr. Gasset lo aceptaría. Por mi parte, yo y los amigos que están á mi lado lo aceptaríamos resueltamente también, siempre que respondiera al propósito que en la proposición se encierra. No hay en la proposición nada que signifique voto de censura ni pensamiento político; no hay más que el deseo y el pensamiento de que se esclarezcan hechos sobre los cuales la opinión está justa y debidamente preocupada, y que para el presente y para el porvenir, y para el interés de la misma marina, conviene que quede esclarecido. Si esa resolución se presentara, nosotros nos abstendríamos de tomar parte en la votación, si la proposición llegaba á votarse. Si esas indicaciones del Sr. Ministro de Estado no se tradujeran en hechos efectivos, nosotros aceptaríamos la proposición, no en sentido de voto de censura, sino como afirmación de que entendemos que el asunto de la construcción de la escuadra y la cuestión del desenvolvimiento de la ley que ordenó esa construcción, son de aquellas que necesitan mayor explicación en interés de la Patria y de la marina. Para indicar este pensamiento nuestro, voy á molestar al Congreso por breves momentos.

Hemos de reconocer, ante todo, que estas cuestiones de marina preocupan y ocupan á todos los Parlamentos, y apasionan en todos los países á los hombres técnicos y á los hombres civiles. No es, pues, una cuestión exclusivamente española, y hay que declarar que en todos los Parlamentos y en todos los pueblos son estas cuestiones delicadas; porque hay que reconocer que por lo mismo que no se hallan al alcance de todo el mundo, que son sumamente difíciles en el conocimiento de sus datos y antecedentes, son de aquellas sobre las cuales el vulgo de las gentes forma con mucha facilidad prejuicios; porque todos habréis observado que cuando se trata de una cuestión menuda de desahucio ó de propiedad, nadie se atreve á formular soluciones concretas si no es abogado, y aun siéndolo, si no ejerce la profesión; pero si se trata de mandar en jefe un ejército en Africa y de conquistar el Riff, de construir una escuadra ó de nivelar en un solo ejercicio los presupuestos, apenas hay nadie que no tenga sobre el particular ideas absolutas y completas y que no se considere en plena posesión de conocimientos para juzgar y para decidir sobre lo que hagan los hombres más competentes y más técnicos en la materia.

Mucho de esto sucede en las cuestiones de marina, que son de las más difíciles de cuantas se ofrecen, tanto en el terreno técnico como en el terreno administrativo. Ni la construcción naval, ni el tipo de los buques, ni mucho menos su dirección y su manejo, son cosas que están sujetas á conocimientos científicos tan perfectos y tan fáciles como los de otros muchos ramos de las ciencias físicas; pero por eso mismo es menester que los Gobiernos, al propio tiempo que tengan fuerza para resistir las equivocaciones de la opinión, le presten también datos y elementos de información que eviten caer en grandes errores, y que den base á los hombres de buena fe para oponerse á las exageraciones del vulgo.

La cuestion de marina es, por tanto, una de aquellas en que los Gobiernos deben estar dispuestos á facilitar mayores medios de información á la opinión. Cuando esta cuestión ha tenido en primer lugar el privilegio de preocupar á la opinión pública, habiendo hecho el país sacrificio tan importante como el que supone el crédito concedido en la ley de la escuadra, y, en segundo lugar, el triste privilegio de no responder á las esperanzas y quizá á las ilusiones concebidas, la obligación del Gobierno es todavía más estrecha, y yo siento y lamento que no la comprenda el Gobierno de S. M. y que no haya dado más facilidades para satisfacerla.

Pero siendo este el primer término de la cuestión, hay un segundo de grande interés para mí, y que ya ha indicado con su elocuencia y precisión habituales mi digno amigo el Sr. Canalejas.

Se trata de la administración de la marina, y yo creo que es deber de los que nos encontramos aquí, pero muy singularmente de los que por las vicisitudes de la vida pública hemos estado en el Gobierno y hemos tenido que examinar frecuentemente estos problemas, decir y repetir, si es preciso, lo que ya se ha dicho por todos: que la marina, con todos sus institutos, forma organismos á los cuales es fuerza que amigos y adversarios reconozcan unas condiciones de integridad, de caballerosidad, de delicadeza, que ya quisiéramos que por igual brillasen en todos los organismos de la administración patria.

Podrá habérseles achacado, en esta ó en otra ocasión, más ó menos acierto en el manejo de su presupuesto, la aplicación más ó menos generosa de estos ó de los otros recursos; pero todos han reconocido esa integridad, la sanidad de ese instrumento; todos hemos visto á hombres, desde el Ministro para abajo, que han manejado importantes contratas y suministros inmensos que apenas han podido vivir unos meses cuando se han encontrado de reemplazo con media paga y que pobres se han retirado á su hogar después de haberse encontrado al frente de los im-

portantes apostaderos y departamentos, después de haber mandado escuadras y desempeñado cargos análogos á estos.

El instrumento, pues, de que podemos disponer, está sano, es vigoroso, y eso debe ser una grande esperanza para el porvenir y una grande confianza para el pueblo español: y ya que aquí tratamos y discutimos tantas veces de cosas tristes, creo que no está de más que se repita y se reitere eso que constituye una gloria para nuestro país y una satisfacción que dar á la opinión pública, á todos los españoles.

Entiendo también que es justo reconocer y decir que los errores que han podido cometerse en el desenvolvimiento de la ley de la escuadra, han sido más bien errores políticos y errores administrativos que errores técnicos imputables al Cuerpo general ni á la administración de la armada.

La ley de la escuadra tenía un propósito levantado, sobre el cual creo que sería ocioso insistir; porque un país como el nuestro, que aparte de su situación europea y de la extensión de su litoral, posee colonias de la importancia de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y que tiene además la alta significación que en la historia del mundo le dan todas las razas americanas, hermanas nuestras, que significan en el movimiento general de todos los negocios del mundo algo unido á nosotros por vínculos que constituyen nuestra gloria y parte importantísima de nuestro porvenir, es una Nación que necesita indispensablemente una marina, porque aparte de las necesidades de nuestra defensa, las necsidades morales de nuestra nacionalidad no se pueden llenar ni satisfacer sin ella.

La ley de la escuadra envolvía este generoso propósito; tuvo indudablemente el defecto de presentar mayores horizontes y de dar lugar quizás á mayores ilusiones de las que positiva y eficazmente ella podía satisfacer; porque aquí se ha demostrado que el crédito de 225 millones no era un crédito positivo que pudiera gastarse y que se haya invertido, sino que había que rebajar de él cantidades muy considerables. Pero al fin y al cabo, era un esfuerzo extraordinario, era un esfuerzo muy grande del país, y los resultados no han correspondido á las ilusiones que esa ley creó; eso, paréceme que está en la conciencia de todos.

Se dieron á la ley dos condiciones de flexibilidad, que realmente parecían indispensables: una respecto á las condiciones técnicas de los buques que habían de constituir la escuadra; otra respecto á las condiciones del concurso de la industria particular para la construcción de la escuadra misma. Era la primera de ellas indispensable; porque lo que entonces podía parecer algo cuestionable, las dimensiones de los buques, ha quedado desvanecido completamente por experiencias posteriores, y ha venido á demostrarse hoy, á mi entender sin contradicción posible, que la ley de la escuadra, tal y como se redactó, no nos hubiera dado una verdadera escuadra; porque la cabida máxima de los buques era de 4.500 toneladas, y con razón se ha dicho que si exactamente se hubieran construído así los buques, aquello no hubiera sido una escuadra, aquello hubiera sido una jauría de galgos del Océano, puesto que buques dotados de gran velocidad, pero de escasa capacidad, no pueden satisfacer las necesidades modernas de este género de máquinas de guerra. Pero se le dió á la ley la elasticidad suficiente para aumentar la cabida de los buques según conviniese á los adelantos modernos.

Y, efectivamente, esto se aprovechó y esto constituyó una previsión de aquella ley. La segunda condición, relativa á la construcción por el concurso de la industria particular, no ha sido desarrollada con igual fortuna; y es fuerza reconocer, sin que yo haga de esto ninguna cuestión de partido, que las responsabilidades nacidas del mal desenvolvimiento de ese artículo corresponden todas al partido liberal; y con igual justicia creo yo que hay que reconocer que no corresponden á la marina sino en aquella parte de complicidad en que desgraciadamente solemos caer aquí todos con mucha facilidad; en la complicidad representada por la debilidad ante los elementos políticos que dirigían esta cuestión, que debía haber sido entregada por completo á los elementos técnicos. Hé aquí lo que decía el general Rodríguez Arias en la Real orden que dirigió al centro técnico á raíz de sancionarse la ley de la escuadra.

Vean los Sres. Diputados qué pensamientos tan previsores y prudentes encerraba esta circular:

«En cuanto á la industria nacional, sería conveniente no precipitar ó excitar la implantación en España sino de aquellas que tengan asegurado su porvenir independientemente de la acción del Estado, guardando la severa parsimonia que conviene para no comprometer los intereses de éste; pues de otro modo se crearían industrias que desaparecerían por completo al cesar las necesidades del Estado. No se crea ver en estas indicaciones la duda de que andando el tiempo pueda desarrollarse en nuestra Península la industria de construcción naval, sino simplemente la de señalar que en el corto período en que, según la ley promulgada, ha de trasformarse la marina española, es casi imposible que simultáneamente se levanten talleres y se realicen construcciones, cuando no puede tener la industria particular asegurados trabajos para lo futuro.»

No cabe mayor prudencia y previsión; pero ya nos lo decía el Sr. Ministro de Marina días pasados: «Cuando se trató de la construcción de la escuadra, la idea de la protección á la industria nacional se impuso por todas partes. Yo recuerdo, por ejemplo, que la provincia de Cádiz trabajó todo lo que pudo por favorecer los intereses de aquella región por medio de la construcción de algunos barcos; y recuerdo que hasta el Obispo vino á Madrid con esa pretensión, y no hubo más remedio que transigir y ordenar (¿según las instrucciones del Obispo?) que se construyeran en los astilleros particulares, gastando mucho más dinero, algunos de los buques que se iban á construir.»

Hé aquí, con estos autorizados textos, la confesión de la debilidad con que se cedió á intereses políticos, no á intereses de partido, á intereses políticos, en el sentido de favorecer esta ó la otra localidad y de responder á un movimiento irreflexivo de la opinión pública, sacrificando á esto condiciones de economía, de rapidez y de exactitud en la construcción del programa de la ley de la escuadra. La opinión pública, Sres. Diputados, el primer deber de los Gobiernos es resistirla cuando esa opinión pública está equivocada. El secreto de la fuerza de los Gobiernos parlamentarios está tanto en los impulsos de la opi-

nión como en las resistencias que á esa opinión deben oponer los Gobiernos; porque las expansiones de la fuerza sin las resistencias del rozamiento y del peso no constituirían máquinas, constituirían explosiones, y serían la ruina de las industrias, de los artefactos y de las fábricas todas.

La opinión se mueve, pero al Gobierno es á quien corresponde contenerla; y cuando el Gobierno lo hace, la opinión se depura; las que eran fuerzas legítimas y verdaderas, triunfan al fin y al cabo; pero los que son movimientos irreflexivos, esos se cansan, abandonan la partida y se reducen á lo que deben ser. Sin esas resistencias del Gobierno, la fuerza de la opinión pública será la mayor calamidad de todas las conocidas, sobre todo para problemas de administración, para la aplicación de los presupuestos y para leyes como ésta de la marina.

Yo oigo hablar aquí muchas veces, y se ha dado ya con repetición como excusa de errores de los Gobiernos, la imposición de la opinión pública y hasta de la prensa, y eso no puede ser excusa para nadie. La prensa y la opinión pública no son otra cosa que el viento que sirve para limpiar las mieses; las aristas leves y los cascabullos quebrantados por la maceración del trigo, el viento las arrastra ligeramente; pero lo que constituye el peso, la sustancia de la mies, eso resiste á los impulsos del viento y es lo que forma la pingüe cosecha del labrador.

Cuando ha habido Gobiernos que han querido resistir á la opinión mal informada en esas materias administrativas, lo han conseguido siempre. Ahí tenéis el ejemplo de lo que ha pasado aquí con una cuestión administrativa bien empeñada por cierto, la cuestión del ferrocarril del Noroeste. Años hacía que aquellas provincias venían clamando por verse unidas al centro de la Patria; grandes subvenciones se habían acumulado; enormes pleitos pesaban, complicando las concesiones, haciendo imposible que aquel camino se concluyera.

Pero un día el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Cánovas del Castillo, que constituían una suma felicísima de facultades, se propusieron concluir aquella cuestión nacional.

Yo recuerdo la discusión empeñada que hubo aquí; pero se hizo una ley dictatorial, severa en algunos extremos, modificando hasta condiciones del derecho civil, y se llamó á un sindicato de banqueros vigoroso, fuerte, á quien se le dió la concesión, y entonces se habló mucho de Mr. Donnon y de las dificultades que aquello prometía; pero el resultado fué que, despreciados todos aquellos impulsos de opinión y llevada adelante enérgicamente la ley, el ferrocarril se construyó, los acreedores son los únicos que en España han cobrado la totalidad de sus créditos, y la honra y la reputación de todos los que intervinieron en aquel asunto quedó por cima de todo género de sospechas.

Y si de cosas grandes bajáis á cosas pequeñas, me permitiréis recordaros con qué esfuerzos contra la opinión quiso un día el mismo Sr. Conde de Toreno construir el Hipódromo: se aguzaron los ingenios españoles en la caricatura y en la sátira contra dicho Sr. Conde; el Hipódromo se construyó en quince días, los terrenos que pertenecen al Estado constituyen uno de los mejores negocios que el Estado ha hecho, y la respetabilidad de aquel hombre, objeto de tanta caricatura y burlas, fué una de las más grandes y de las más indiscutidas que ha habido aquí.

No hay, pues, motivo ninguno para tener miedo á la opinión pública ni á la prensa. Yo no he visto cuestión ninguna en que esa prensa tan calumniada, esa prensa entregada á la explotación del *perro chico*, como se ha dicho por ahí, haya podido extraviar la opinión pública más de un mes ó quince días sobre cuestión de ningún género, no; en la sociedad democrática moderna, la razón se abre camino por cima de todos esos obstáculos y acaba siempre por imponerse.

Esto lo hubiera conseguido la marina si hubiera tenido más energía frente á eso que se llaman imposiciones de la opinión. Pero cedió á ellas, y al ceder á ellas en la construcción, entiendo que se cometieron errores grandes sobre cuyo alcance, tendencia é importancia es sobre lo que podría establecerse, ó la información parlamentaria, ó la que hiciera el Gobierno, ó la depuración, en una palabra, de responsabilidades. Pero tengo para mí, por el resultado de la discusión y por el estudio que he hecho del asunto, que no se encontrarían lo que vulgarmente se llaman responsabilidades, es decir, culpas, ni deficiencias, ni irregularidades de nadie; pero lo que sí se debe encontrar y se encontrarán son enseñanzas para todos, son razones, son fundamentos para modificar esencialmente la conducta de todos en la administración de la marina y aun en la administración general de la cosa pública y de los diferentes ramos que tiene á su cargo desenvolver el Estado. Se aprenderá, en primer lugar, que del pensamiento capital para la reorganización de la marina, cediendo á esas imposiciones de elementos políticos, sólo se ha tomado una parte. que era en verdad muy importante, pero que, aislada, ha tenido que constituír un fracaso.

Tres puntos abrazaba el pensamiento de la reorganización de la marina, que maduramente había estudiado en su tiempo el señor general Antequera, hombre de modestas condiciones para el Parlamento y aun de modestas condiciones también para el trato social, pero con un amor ardiente, con un entusiasmo por el Cuerpo á que pertenecía y con un deseo de armonizar sus intereses con los intereses generales de la Patria que constituían en él una fuerza poderosa para la reorganización de la marina. Estos tres puntos eran: construcción de la escuadra, modificación de los arsenales entregando uno á la industria particular y reorganización del personal de la armada en armonía con las necesidades de éstas.

De estos tres puntos capitales, que constituían la unidad del pensamiento en la reforma de la marina, no se tomó sino el que parecía más agradable, el que más podía satisfacer los intereses de esta ó la otra localidad: el de la construcción de la escuadra, y abandonado quedó completamente el relativo á la reorganización de los arsenales, con la supresión de uno de ellos, entregándolo á la industria particular; y en vez de reducir nuestros arsenales y astilleros, y esta es la responsabilidad principal del partido liberal en el desenvolvimiento de la ley de escuadra, se crearon cinco astilleros nuevos, empleando en ellos los recursos con que se había dotado al Gobierno; se crearon el nuevo astillero de Cádiz, los del Nervión y los de Vila, los de Gil y Wolgemut, y á todos esos astilleros se les quiso alimentar y dar vida con el cré-

dito de la escuadra, con la inmensa imprevisión de lo que más adelante había de representar, no sólo para la marina, sino para el Estado en general y para el orden público, el encontrarse con cinco astilleros sin poderlos dar elementos de vida y sin poder el país seguir haciendo sacrificios semejantes ó análogos ni remotamente al que acababa de hacer, y sin una industria particular desarrollada que pudiera satisfacer las necesidades de la marina.

En una palabra: las justísimas previsiones del Sr. Rodríguez Arías, consignadas en su Real orden, que completan aquel pensamiento y constituyen un gravamen inmenso que sobre todos absolutamente por igual pesa.

Pero se ha cometido otro error más terminante todavía y que de una manera más pesada nos agobia. Se había pensado en construir una escuadra, y parece que no se pensó por nadie en los medios de sostenerla y de repararla. Sobre este particular ofrece datos interesantísimos un folleto muy meditadamente pensado y muy elegantemente escrito, de persona tan competente como el Sr. Aranda; y los que tengan afición á estas cuestiones, habrán visto en sus páginas la acusación más tremenda á la conducta que ha seguido el Gobierno después de la ley de la escuadra.

He aquí los datos que sumariamente voy á someter á la consideración del Congreso. Resultaba de la Memoria presentada por el Ministro de Marina en el año 68, que tenía entonces España 86 buques y 122 embarcaciones menores, de un valor aproximado de 105 millones de pesetas, y se calculó en aquella Memoria que para el entretenimiento y reemplazo de aquella pequeña escuadra relativamente, era preciso destinar 24 millones de pesetas anuales. Fácil le es á cualquiera hacer el cálculo de que, aun suponiendo que los gastos de conservación y reparación de los nuevos buques, que son mucho mayores que los de los antiguos, fueran los mismos, la inversión de 225 millones de pesetas significaba para la conservación y entretenimiento de esa escuadra un crédito cuando menos de 48 millones de pesetas, y el presupuesto total del Ministerio de Marina importaba 23 millones.

Otro dato más concreto todavía. Todas las marinas del mundo calculan los gastos de conservación y entretenimiento de los buques en una cifra que varía desde el 5 al 8 por 100: los ingleses la calculan en 5, y la mayor parte de los hombres técnicos opinan que la calculan muy baja, no obstante que ellos disponen de los poderosos medios á los cuales ni remotamente podemos acercarnos nosotros. Pues bien; la conservación del *Pelayo*, que ha costado en números redondos 20 millones de pesetas, importa un millón de pesetas, y un millón es la cifra que en el presupuesto está destinada á los gastos de conservación de toda la escuadra de la Península y de una de las estaciones de Ultramar. Es decir, que resultamos reos convictos, no sé si confesos, del mayor error administrativo que puede cometer cualquier particular en la gestión de su fortuna, de pensar sólo en el capital de adquisición y no en los gastos de entretenimiento, y si me permitís lo vulgar de la expresión, en poner coche sin acordarse de que es preciso dar de comer á los caballos.

Yo no formulo sobre el particular solución concreta, pero someto esto á la consideración del Parlamento y del país. Los gastos de construcción de la escuadra y el sacrificio que esto representa, son en último término lo de menos para el problema; lo que importa pensar y meditar más detenidamente, son los gastos de sostenimiento y entretenimiento de la escuadra que nosotros podemos mantener. Si es unánime el pensamiento de que esa escuadra es una necesidad, ha de serlo también la de los sacrificios que su sostenimiento lleva consigo, y eso es lo que no se ha pensado suficientemente al votar la ley de la escuadra. Enseñanza que á mi juicio se desprende de esta discusión, é independientemente de los resultados de la información que practique el Gobierno, si es que accede á practicarla: que es necesario, que es absolutamente preciso variar de conducta; y el primero que debe variar de conducta, y sobre todo de resolución y de pensamiento, es el Sr. Ministro de Marina; porque lejos de ofrecer esperanza en la curación de esa debilidad, con la que creo yo que ha sido algo cómplice la marina de los resultados de la ley, parece dispuesto á agravar su pecado. Le oímos, con efecto, decir en el día pasado:

«Aún diré más: cuando llegue el momento de adjudicar las obras que han de hacerse para los diques de Cartagena y la Carraca, tampoco quiero intervenir yo solo en esto, y si es preciso, para este fin, antes de que se cierren las Cortes pediré que se nombre una Comisión de Diputados y Senadores, que cuando llegue el momento de la adjudicación, dictamine lo que crea más conveniente para los intereses del país.

»A mí no me duelen prendas; este es mi firme propósito; pero, lo repito, si es una equivocación mía, si el Consejo y las Cámaras entienden que los Ministros deben resolver por sí y bajo su responsabilidad todos los asuntos que corresponden á su despacho, porque para eso son Ministros, sin reclamar la ayuda de los individuos de los Cuerpos Colegisladores; si así se estima, yo, con esa idea, buena ó mala, me marcharé y dejaré este puesto; porque estoy enteramente resuelto á no hacer adjudicación de ninguna clase, á no aprobar ningún proyecto técnico con la base de contratos para adjudicación á los arsenales del Estado para proteger la industria nacional ó arsenales extranjeros, sin la intervención de una Comisión de las Cámaras.»

Es decir, que el Sr. Ministro de Marina no quiere administrar y regir su Departamento sin la intervención de una Comisión de hombres públicos.

Siento que no esté aquí el Sr. Ministro de Marina; pero yo no puedo menos de tratar esa cuestión, que me parece interesantísima, porque creo que él no tiene en el fondo de su alma esa convicción; que él sabe perfectamente que el concurso de hombres civiles para la resolución de esas cuestiones técnicas y administrativas no le pueden suministrar por regla general más datos que los que él encontraría superabundantemente si los fuera á buscar dentro del Cuerpo general de la armada y de sus institutos auxiliares. Eso lo hace por rodearse de una atmósfera parlamentaria que no está en el fondo de su espíritu. ¿Hace eso porque teme á la calumnia? ¡Ah! esos son los proyectiles que andan por aquí, y que á todos pueden alcanzarnos. Si el Sr. Ministro de Marina teme eso, yo le diría que podían aplicársele aquellas conocidas palabras de Hamlet á Ofelia: «Hazte monja, entra en un convento, no seas Ministro de Marina.» (*Risas.*)

Aquí estamos expuestos á esos tiros todos; no basta la convicción de la integridad personal para resistirlos; muchas veces somos víctimas inconscientes de ellos; la calumnia no sería calumnia, no sería crimen, si resultara inofensiva contra aquellos que no la merezcan. Es crimen, y es uno de los más infames, precisamente porque puede herir á inocentes; si estuviera libre de ella el hombre íntegro, el hombre perfecto, el hombre correcto, entonces, repito, no sería delito, sería el mero cumplimiento de una función social; la calumnia es temible porque puede alcanzar á todo el mundo, al justo y al injusto, al pecador y al que no lo es; cierto que es una gran defensa no serlo; que, por regla general, yo tengo esa convicción, la luz se hace al fin y al cabo, y quedan las cosas en el lugar que debían estar; pero la primera condición para ser hombre público es no temerla.

El Sr. Ministro de Marina, por temor á la calumnia, quiere rodearse, para la resolución de todas las funciones de su Departamento, de Comisiones de las Cámaras, y así podrá resultar muy blindado para la calumnia, pero blindado á la manera que lo estuvo Sancho Panza cuando, para la defensa de la ínsula, le envolvieron entre paveses, lo cual le impidió todo movimiento, haciéndole caer al suelo y que pasaran sobre él todos los que idearon aquella burla. No; es preciso que los Ministros de Marina tomen sobre sí la responsabilidad de su gestión con mucho más valor y resolución; que se inspiren en el ejemplo del almirante italiano Brun, que firmó por sí un contrato de 32 millones de liras sin contar para nada con la Cámara, siempre que no infrinjan la ley; por consiguiente, es necesario que se les deje una absoluta y completa libertad en la gestión de su Departamento, y que se les exija una estrecha responsabilidad después, cuando se haya visto la manera como la hayan llevado á cabo.

Pues qué, ¿no es tan importante, como muchos asuntos de la marina el mando de los buques? ¿Cuál sería la suerte y la responsabilidad del marino español que tuviera la inmensa desgracia de perder el *Pelayo*, por ejemplo? ¿Pues es que el Sr. Ministro de Marina va á encargar al comandante del *Pelayo*, cuando le dé ese mando, que lleve para su tranquilidad una Comisión, siquiera sea de diputados provinciales? (*Risas.*) Todo lo contrario es lo que hace falta, y para venir á afirmaciones concretas, como resultado de las ideas vertidas aquí, entiendo yo que los puntos cardinales deben ser estos: primero, un pensamiento definido; una ley concreta de lo que puede y debe ser nuestra escuadra. Un estudio detenido de los recursos que esa escuadra necesita para ser construída, y sobre todo para ser conservada, y una energía bastante para decirle al país toda la verdad y para llevar á la administración de la marina lo que está pidiendo á voz en grito toda nuestra administración y todo nuestro sistema de gobierno, lo que cada día parece que se aleja más de nosotros, que es la sinceridad y la verdad; y se aleja más cada día de nosotros, porque la sinceridad es patrimonio exclusivo de los fuertes, y porque las ocultaciones, los disfraces y los convencionalismos es la consecuencia absolutamente inevitable de los Gobiernos débiles.

Con razón decía aquí algún señor marino, el otro día, el Sr. Marenco, me parece, que se hablaba de los defectos, de las deficiencias, de los errores de la administración de marina, y que otros análogos ó quizá mayores existían en otros ramos de la administración.

No voy á hacer yo ahora el resumen de lo que sucede en otros ramos administrativos; pero acerca de esto de la sinceridad, permitidme que os llame la atención sobre un dato reciente que acusa que ese defecto de la falta de sinceridad respecto de los gastos de nuestra marina y de los indispensables sacrificios de nuestra escuadra, es la vida entera del Gobierno. ¿No hemos oído aquí todos, no han oído los individuos de la Comisión de presupuestos que había un sobrante en Gracia y Justicia de 200.000 pesetas, con el cual se podía atender sin aumentar la cifra del presupuesto á la creación de nuevos Juzgados y al aumento de Salas que hacen falta en el Tribunal Supremo de Justicia? Pues á los pocos días de decirse esto, se ponían sobre la mesa créditos supletorios para el Ministerio de Gracia y Justicia por valor de pesetas 800.000. ¿Qué sobrante era ese de 200.000 pesetas, cuando al liquidarse el presupuesto faltan 800.000? ¿Qué es? Que no hay sinceridad, que no hay valor para decir las cosas, y que estamos caminando en Marina, en Guerra, en Hacienda, en Gracia y Justicia, en todos los ramos, sobre un sistema cada vez más agravado, más triste, de ficciones, de ocultaciones y de falsedades ante el país.

Eso no puede seguir así, porque mientras no haya un cambio radical de costumbres, ni habrá marina, ni habrá ejército, ni habrá administración; porque esos vicios y esos defectos que lamentamos, no son enfermedades aisladas de este ó del otro miembro, son resultado de sangre corrompida, que sólo purificándose podrá devolver el vigor á todos y á cada uno de los organismos.

Claro es, Sres. Diputados, que al oir hablar de esto, ya próximos á separarnos y despedirnos de estas tareas parlamentarias, al oir hablar de escuadras y de propósitos de sinceridad y de purificación de la sangre y de reforma de los elementos administrativos, os parecerá á todos vosotros que estamos manteniendo una conversación de viajes en la alcoba triste de un tísico, porque claro es que nada de eso puede pedirse ni esperarse, sin elementos vigorosos de gobierno; y si todavía en lo que se refiere á otros elementos de la vida nacional, á las fuerzas independientes que pudiéramos llamar individuales, atienden con su natural desarrollo á la satisfacción más ó menos completa de esas necesidades, y va realizándose cierto progreso, sea cualquiera el Gobierno que rija el país, si eso es verdad para muchos elementos de la vida nacional, como son los relativos á la instrucción, á la industria, al desenvolvimiento de la fortuna particular y á cierta cultura en las costumbres, lo que es en lo que se refiere á la organización de la defensa nacional y á los organismos administrativos directos para la gestión del presupuesto, eso no puede esperarse del esfuerzo del país, eso es menester esperarlo de la organización, de la vida, del espíritu y del sentido del Gobierno.

No nos hagamos ilusiones; aquí nos vamos á separar no sabemos por cuánto tiempo, y está en la conciencia de todos, absolutamente de todos, lo mismo los de aquel lado de la Cámara que los de éste, que en materia de gobierno vive el pueblo español en un verdadero estado de catalepsia. Es decir, que

estará suspendida nuestra vida no sabemos por cuánto tiempo; pero es evidente que todo ese tiempo no habrá funciones de gobierno ó lo que por funciones de gobierno se entiende en un pueblo verdaderamente organizado; porque vosotros no podéis resolver ninguna cuestión arancelaria; vosotros no podéis hacer el presupuesto ni resolver cuestiones que con él se relacionen; vosotros no podéis hacer un empréstito ni reformar lo relativo á la defensa del país, como no sea para conceder determinados beneficios ó gracias, pero no para algo de cuanto significa modificación, represión y contenimiento de abusos; para nada, en fin, de lo que son las funciones principales de gobierno. Y á esa situación estamos irremediablemente condenados mientras no haya una reorganización de ese Gobierno, y los elementos vigorosos que el partido liberal encierra no den señales de su existencia. Yo no puedo menos de respetar la actitud pasiva que ellos adopten sobre el particular; pero no quisiera que nos marcháramos sin haber dejado consignada, siquiera ligeramente, porque no pretendo llegar á las horas del Reglamento, esta sencilla indicación. El país entero espera ver si el partido liberal no puede dar de sí otra cosa que lo que ese Gobierno significa. Si todos los elementos del partido liberal están decididos á cruzarse de brazos ante él, ya sabemos que lo que el partido liberal significa es un absoluto y completo fracaso en todas las proposiciones de su programa.

Para terminar, dos ligeras indicaciones: una relativa al Sr. Marenco y otra relativa al Sr. Sánchez Guerra, que son ya como meros episodios de mi intervención en este debate; pero la primera me parece que satisface á una necesidad de mis convicciones, y la segunda responde á una interpelación directa y personalísima.

El Sr. Marenco, en el Cuerpo á que pertenece, tiene demostrado su valor con repetidos actos de su vida; pero lo acreditó el otro día de una manera verdaderamente extraordinaria, no ya en el orden de lo que pudiéramos llamar el valor físico, pero sí en el no menos importante de lo que se llama valor moral. Porque, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que vestir el honroso uniforme de la marina, hablar de las culpas de la Restauración respecto de ella y olvidar las tristes páginas de la República en ese particular representaba un valor bien extraordinario? (*Risas.*) ¿No es verdad que el haber sacudido de su memoria, para satisfacer las exigencias del partido en que se encuentra, el recuerdo de aquel año tristísimo de la República, al cual no parece sino que le faltaban días para acumular en ellos efemérides de horror y de vergüenza sobre la marina, representaba un valor verdaderamente extraordinario para los que no hemos podido arrancar de la memoria aquellos tristísimos recuerdos? (*El Sr. Marenco*: Aquellos Gobiernos combatieron aquellos movimientos.)

El Sr. Ministro de Marina nada dijo sobre el particular. No pudo ocultar, en su inexperiencia parlamentaria, cierta satisfacción que le producía el ver que el discurso del Sr. Marenco se rozaba poco con él (*Risas*); una satisfacción algo parecida á la que suelen experimentar las fuerzas de vanguardia cuando se ven acometidas por fuegos por elevación, que no saben dónde van á parar, pero que á ellas las dejan tranquilas (*Risas.*) Este es un sentimiento tan humano, del que yo no puedo hacer un cargo grave para el Sr. Ministro de Marina, tanto más cuanto que podía estar y estaba bien seguro de que esos tiros encontraban fortalezas inexpugnables; pero al fin y al cabo, no me parece que está demás que, al levantarse algún monárquico á terciar en esta cuestión, consigne alguna protesta sobre tan injusta acusación por parte de mi amigo particular el Sr. Marenco.

En cuanto al Sr. Sánchez Guerra, yo no pude satisfacer la alusión de S. S. días pasados por no encontrarme aquí; pero usaré de la benevolencia del Sr. Presidente para comprender esta alusión en aquélla, diciéndole á S. S. en brevísimas palabras que yo no me atravesé, como decía S. S., con mi acerada pluma en medio de ninguna energía de aquel Gobierno cuando traté de imponer una contribución á la provincia de Navarra; yo no hice sino advertirle que entendía y entiendo que era un inmenso error político el que se trataba de cometer. Yo entendía y entiendo que ha sido un gran error de nuestros Gobiernos doctrinarios, lo mismo liberales que moderados, destruir y quebrantar en España elementos poderosísimos de vida nacional que podían estorbar los caprichos de centralización de algunos gobernantes, pero que no han constituído ni constituirán nunca dificultades para el Gobierno ni para la vida de la Patria; y que los elementos precisos que quedan después de aquella tristísima saturnal de nuestra revolución política, respecto de los elementos administrativos que encerraba nuestro régimen antiguo, esos elementos deben respetarse escrupulosamente.

No decía yo esto, como se habrá creído por algunos, para dificultar ninguna acción del Gobierno, porque diciéndolo no la dificultaba. No conocen 1 aquellas provincias, no conocen las condiciones del problema los que creen que por artículos de periódicos ni por discursos que se pronuncien en Madrid se aumentan ni se disminuyen las dificultades del problema. Todas ellas, absolutamente todas ellas, están allí, y lo que podemos hacer aquí algunos es advertir patrióticamente los peligros sobre que no se haya fijado la atención distraída de los Gobiernos. Son aquellas razas demasiado convencidas de lo que ellas entienden que son sus privilegios y derechos, para afectarse ni en poco ni en mucho por lo que digamos en Madrid respecto de ellas; pero sí importa, no lo que digamos aquí, sino lo que baste á infundirles la confianza que yo creo que debe infundírseles, de que los Gobiernos de Madrid no son enemigos que están esperando la ocasión para destruir lo que ellos consideran sus derechos, sus leyes, sus costumbres, sus privilegios, sino que son respetuosos guardadores de un *statu quo* que creo que á nadie le importa tanto como á los partidos gubernamentales que hoy nos disputamos el gobierno el mantener y defender.

Yo creo que todos esos son elementos de nacionalidad, son elementos de vida, son elementos de energía para todos los grandes problemas de la Patria, que constituye un grave error el atacar ó quebrantar; porque si es peligroso atacar en todo tiempo y en toda ocasión esos intereses, cuando esos intereses se combinan con una noción que en algún caso puede ser exagerada de derechos tradicionales, en la resistencia social á que eso da lugar, ocurre algo de lo que sucede con el hierro cuando se com-

bina con escasas moléculas del carbono, que adquiere la consistencia inflexible del acero.

Emplead vuestras energías en dominar, en reprimir y en reorganizar los muchos intereses que puede haber contrarios al orden y á la vida regular de la Administración y de la Hacienda en el país; empleadlas, por ejemplo, en la reorganización de los arsenales y de los astilleros y en la reorganización de la marina y del ejército, y entonces os encontraréis sólo frente á intereses, que ya es un problema bastante grave y difícil; respetad y dejad á un lado esos otros problemas de vida regional, en los cuales no encontraréis beneficio ninguno para las necesidades de la Hacienda, y sí causar grave daño á todos los partidos gubernamentales que estamos interesados en la conservación del orden público y en la vida y vigor de todas las instituciones sobre las cuales está fundada la Patria.

He dicho.»

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó prorrogar la sesión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de San Bernardo tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Siendo, señores Diputados la oportunidad la primera de las condiciones de éxito en estos debates, comprenderéis que en la situación en que me encuentro, después de los discursos que acabáis de oir y con la expectación que despiertan los que se han de pronunciar esta misma tarde, haya de decir muy pocas palabras para exponer ante el Congreso las razones que he tenido para que aparezca mi firma al pie de la proposición que se discute; y hablo únicamente de lo mío, no sólo por mi modestia, sino porque en ostentar representaciones prefiero siempre ser muy parco, con tanta más razón, cuanto que los dignos individuos del partido liberal que conmigo la firman, ocasión y medios tienen de manifestar su punto de vista en el asunto. Y ni aun esto haría si no fuera porque se ha censurado que individuos que figuran en esta mayoría la hayan suscrito, atribuyéndole un carácter marcado de hostilidad á la marina y de censura al Gobierno, y de estas dos afirmaciones necesitaba hacerme cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, los taquígrafos no oyen á S. S.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Señor Presidente, mucho siento no tener en este momento más voz, y que la trasformación verificada en los escaños haya quitado al salón las pocas condiciones acústicas que tenía.

¿Cómo puede suponerse que esta proposición va contra la marina? Precisamente los dignos oficiales que la componen son los que habían de recibir en primer término las ventajas que no pueden menos de obtenerse con la información que se pide, puesto que de esa información necesariamente habían de resultar las condiciones de los barcos en que prestan sus servicios á la Patria, y en lo que en un momento dado puede exigírseles que hagan por ella, el sacrificio de su vida.

¿Cómo puede suponerse que esta proposición va contra la marina? ¿Pues no habéis oído que el Sr. Ministro de Marina, lejos de pensar que la intervención de los Sres. Diputados y Senadores signifique una fiscalización molesta, no tan sólo afirma que para una cuestión análoga (aunque mucho menos grave), y técnica por añadidura, es indispensable ese concurso, sino que asegura que antes saldrá del Ministerio que prescindir de él? Y por si estas razones, que muy á la ligera voy apuntando, no fuesen suficientes, ya habéis oído que recientemente se han hecho en otras Naciones, y hasta en España mismo por Gobiernos presididos por el Sr. Sagasta, no ha habido inconveniente en que se tomaran en consideración proposiciones en que se daba al Parlamento una intervención análoga en cierto sentido á la que ahora se propone, sin que por ello pudiera nadie entender que se molestaba ó se deprimía el prestigio de ese Cuerpo.

Y por último, á los que se extrañan de que sólo se pida esta información á la Marina, debo decirles que esto ha sucedido por una razón de oportunidad; pero todo se andará. ¿Qué se hubiera dicho de nosotros si hubiéramos pedido que la información comprendiera todos los ramos de la administración en que haya algo que corregir?

Tampoco puede atribuírsele el carácter de censura al Gobierno, cuando sólo se trata de tranquilizar á la opinión pública, por respeto á la cual el Gobierno mismo no hubiera tardado en buscar un medio para esclarecer todo lo que ha pasado en la construcción de la escuadra. Es decir, que nos hemos adelantado á los propósitos del Gobierno, que es imposible que crea que cuando el movimiento de la opinión ha sido tan marcado y tan evidente, y sobre todo tan patriótico, puede dejarse de hacer algo para disipar las dudas que aquí y fuera de aquí se han expresado tan elocuentemente.

Con gran pena he oído también decir que esta cuestión tenía un determinado aspecto político. Tratándose de la defensa del territorio y del poder militar de España, lo mismo en la Península que allende los mares, aquí donde todos somos españoles, no esperaba yo que pretendiera dársele ese carácter; pero ¿es que se quiere que lo tenga? Pues aun así he debido firmar la proposición, porque entiendo que es preciso ir concluyendo con rancios convencionalismos, y que es altamente oportuno que los individuos de la mayoría no aparezcan divorciados de movimientos sanos, como es el que inspira esta proposición.

¿Habrá alguien tan temerario que afirme que se han concluído para siempre los sacrificios que han de pedirse al país? ¿Pues qué Gobierno podrá con autoridad bastante reclamarlos, si no se empieza por convencer á ese mismo país de que sus sacrificios han producido el máximum de su efecto útil?

No se trata, pues, de incurrir en la vulgaridad de creer que los millones votados para la construcción de barcos, se han volatilizado, sino de demostrar al país hasta qué punto y en qué forma se ha cumplido el compromiso que con él contrajeron los Gobiernos al ofrecerle una escuadra á cambio de un sacrificio no pequeño, y darle todas las garantías de que no se incurrirá mañana en errores que se han depurado en el pasado.

En suma: los firmantes de la proposición ofrecemos una fórmula para satisfacer los deseos de la opinión pública. ¿Es que el Gobierno tiene quizá soluciones enlazadas con indispensables créditos legislativos, mediante los que pudieran darse por satisfechos aquellos deseos?

Nosotros, de todos modos, le habrémos prestado un servicio, y ¡ojalá que comprendiéndolo así, en lugar de oponer una negativa rotunda á la aspira-

ción que representamos, la hubiera acogido en otra forma!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: Como sé, Sres. Diputados, que nuestro Presidente se lamenta, y aun se queja, de que abusamos de nuestro derecho, voy á encerrarme en el mío, recogiendo la alusión personal que me dirigió el Sr. Gasset, y á la par otra que me hizo en el día anterior el Sr. Marenco; porque claro está que aunque la proposición del Sr. Gasset y la del Sr. Marenco caminan paralelas, podemos dejar perfectamente que se confundan. Por eso no he de caer siquiera en la tentación de averiguar, si la sangre corrompida que corre por las venas del Estado, de lo que se lamentaba el Sr. Silvela, procede, como seguramente él cree, de aquellos nueve meses de República de hace veinte años; no he de entrar en el examen, que es tentador, de lo que sirve y vale este regionalismo que se pretende resucitar al cabo de lo que llevamos andado en sentido opuesto; ni he de entrar tampoco, y en esto no hago ningún sacrificio porque no me importa, en el examen de la situación del partido liberal y de sus condiciones de mando y de gobierno, ni en el examen de la situación y de las condiciones de mando y de gobierno del partido conservador, partido por gala en dos. Como que esto puede ser interesante, de ello se ha de ocupar mi digno amigo y compañero el Sr. Marenco, y yo voy á la alusión, y á hablar un poco, por extraño que parezca, de marina.

Mi amigo particular el Sr. Gasset, en efecto, me invitó á que firmara la proposición que él ha presentado; ¿y cómo no había yo de sentirme inclinado á suscribirla, cuando precisamente en los momentos en que hablaba el Sr. Díaz Moreu, y sobre todo después de aquel silencio del Sr. Auñón, digno individuo de la Comisión, y el más extraño silencio del Sr. Ministro del ramo, yo le decía al Sr. Salmerón: este es caso de información parlamentaria? Claro está, por tanto, que en este asunto había de estar de acuerdo mi espíritu con el espíritu del Sr. Gasset. Pero cuando S. S. tuvo la bondad de mostrarme la proposición, que entonces no tenía todavía, según creo, más que la firma del Sr. Gasset y las de los Sres. Conde de San Bernardo y Llorens, digno individuo de la minoría carlista, precisamente en aquel momento se reunía, para tratar de este asunto, la minoría republicana, y claro está que, si antes podía yo haber firmado por mi propia cuenta, y sin llevar á ella con mi firma ninguna autoridad, la proposición del Sr. Gasset, desde el momento en que se reunió esta minoría para tratar de ese asunto, debí pensar y pensé que sería mejor esperar, por si podía llevar mi firma la autoridad de esta minoría, suscribiendo la proposición en nombre de toda ella.

Pero la minoría, por las razones que ya expuso el otro día el Sr. Marenco, creyó que debía presentar otra proposición, que se diferencia de la del señor Gasset: primero, en que no se limita á buscar las responsabilidades respecto de un punto concreto, por importante que él sea, sino que busca las deficiencias de la organización interior de la marina; segundo, en que estima que no debemos contentarnos con eso, sino procurar los remedios, puesto que al fin y al cabo armada hemos de tener; y tercero, en que pedimos que luego se exijan las responsabilidades que procedan.

Pero ¿para qué hemos de hablar ya de las diferencias que hay entre una y otra proposición? El otro día, interrumpiendo el Sr. Gasset al Sr. Auñón, le decía con mucha oportunidad: pero ¿es que le parece mal á S. S. esta proposición por la forma que tiene, por el momento en que se ha presentado? Pues presente S. S. una. Pues eso digo yo; el Sr. Gasset retirará su proposición, nosotros retirarémos la nuestra; venga una proposición de esa mayoría, firmada por individuos pertenecientes á ella, en que se pida la información parlamentaria, y vamos á votarla todos, y se quitará á esta cuestión ese carácter político que creeis ver en ella. Porque, reparad una cosa: para esta minoría, aceptada y tomada en consideración una proposición nuestra, ¿cómo hemos de creer que tiene ya ningún carácter político, si la acepta toda la Cámara entera? Pero rechazada en absoluto por el Gobierno nuestra proposición, ¡ah! así tenemos nosotros perfecto derecho á sacar de este hecho las consecuencias que sacaba muy oportunamente el otro día el Sr. Marenco.

Yo, señores, he de decir respecto de esa información algunas palabras; primero, en cuanto á su necesidad; segundo, en cuanto al perfecto derecho del Parlamento al proponerla y al acordarla. En cuanto á su necesidad, Sres. Diputados, ¿quién se opone á ella? ¿Hay algún partido que no la quiera? ¿Hay alguna entidad que la rechace? ¿Quién se opone? ¿La marina? No; yo no sé absolutamente de un solo marino que no la desee, que no la quiera, que no la pretenda; y los unos para que se conozcan las deficiencias que en los elementos de la marina existen, los otros para que se rectifiquen los errores en que respecto á su estado se haya podido incurrir, todos la piden, todos la quieren; como que es ya una exigencia de honor para los marinos. ¿Quién se opone, pues, á la información? ¿Los partidos? ¿Qué partido? ¿Hay alguno que se oponga? ¿Qué razón puede alegar el partido que la rechace? ¿El momento en que se ha pedido? Pues sustituyamos el momento; que venga otra proposición en otro momento.

Se dice que por qué no se hace la información para otras cosas. ¡Pero, Sr. Auñón! Decía S. S. hace pocos días: «Se ha hablado aquí del juego, y no se ha pedido sobre eso una información parlamentaria.» ¿Sabe S. S. por qué? Porque respecto del juego sabemos todo lo que tenemos que saber; no tenemos nada que averiguar; no son datos ni hechos lo que necesita el Parlamento; lo que necesita es acuerdos, lo que necesita es ejercitar su actividad por medio de reformas, por medio de modificaciones en la conducta, en las leyes y en la vida del Estado; pero no datos ni hechos, que es lo que ignoramos respecto de la marina. ¿Acaso pueden oirse con calma cosas tan estupendas como decir que se tarda en construir un barco diez y nueve años, y que hay que carenarlo antes de botarlo al agua? ¿Es quizá un cuento lo que está ahí en el Archivo de esta casa, esto es, las Memorias del Tribunal de Cuentas, en las que constantemente se queja de los abusos de la contabilidad; pero principalmente, y en primer término, respecto de la marina, por el carácter cantonal que tiene su contabilidad, así como la del Ministerio de la Guerra? Pues ahí están en el Archivo las Memorias del Tribunal de Cuentas, que comprueban la veracidad de mi aserto.

¿Es posible que se demuestre de una manera más palmaria la necesidad de la información en estos

asuntos, á fin de que se sepa con entera claridad todo cuanto ha ocurrido con motivo de la ley de la escuadra y de la construcción de la misma, así como también acerca de esas complejas y delicadas cuestiones entre los arsenales del Estado y los arsenales particulares ó de nueva creación, y las construcciones hechas en el extranjero? ¿Puedo yo sobre esto añadir nada á lo que tan elocuentemente ha dicho mi querido amigo particular el Sr. Silvela? Y cuenta, señores, que yo, que soy enemigo declarado de la protección arancelaria, creo que esto es otra cosa; porque cuando se trata de la protección arancelaria, se dicta una ley que viene á mermar y á lastimar el derecho que tienen todos los ciudadanos de comprar donde mejor les convenga. Pero cuando se trata de este género de protección, el Estado es como un particular y puede y debe inspirarse en cierto género de consideraciones en su conducta, para proteger á la industria privada; pero esto dentro de condiciones racionales de discreción; teniendo en cuenta, en primer lugar, el interés de la Patria, que va envuelto en la vida de aquello que se confía á la industria privada; y en segundo lugar, los recursos del Estado; pero no esos absurdos y esos disparates que hemos contemplado aquí, y que vosotros os encargáis de denunciarnos á todas horas.

Pues entonces, ¿qué extraño es que para esto el Congreso desee tener datos suficientes, á fin de saber lo que ha pasado, si se ha construído poco ó mucho, si se ha invertido más ó menos, cómo se han hecho esos contratos, cómo es que no pueden trabajar los arsenales del Estado y cómo no se ha podido dar vida á los astilleros particulares, etc., etc.? Esto ¿no merece la información? Pero, decía el Sr. Auñón: ¿por qué empezar por la marina? En primer lugar, yo declaro al Sr. Auñón, con sinceridad, que si un Sr. Diputado se hubiera levantado en esta Cámara á proponer una información parlamentaria sobre el estado de la instrucción pública, el primer voto hubiera sido el mío; lo hubiera dado con toda mi alma y lo habría agradecido en extremo, porque hubiese creído que era una prueba de interés que daba el Parlamento por la instrucción pública, y hubiera entendido además que era muy oportuna y que era muy conveniente. ¡Qué me había yo de creer ofendido y lastimado por semejante información! (*El señor Maura*: ¡Buena falta hace!) Pues porque hace falta es por lo que yo he manifestado lo que acabo de exponer.

Pero pregunta el Sr. Auñón: ¿por qué empezar por la marina? Aparte de que esto ha podido responder muy bien á la casualidad, al azar, repare el señor Auñón una circunstancia especial que hay en los servicios de la marina, y es, que figuran aquí tres elementos: el militar, el administrativo y el industrial; y en ningún ramo de la administración se dan estos tres elementos con la misma fuerza, ni siquiera en el ejército de tierra; porque en el ejército de tierra hay elemento militar y hay elemento administrativo; pero nadie puede comparar el elemento industrial que representan las fábricas de armas y las fábricas de pólvora, con el elemento industrial que representa la reparación, la construcción y conservación de buques con todas sus consecuencias.

De ahí resulta que esta administración sea más complicada, más difícil de comprender, de entender y de saber que ninguna otra; y de ahí no es extraño tampoco que con ese motivo surja esa exigencia; porque, después de todo, los mismos hechos que S. S. recordaba respecto del ejército de tierra, las deficiencias notadas con motivo de la llamada guerra de Africa, los hechos actuales, ¿no lo sabemos de memoria? El mal no está ahí; lo que hay que hacer es remediar todo eso. Pero ¿qué ha de pasar en marina, cuando el Sr. Silvela acaba de aludir á un folleto de una persona muy entendida en esos asuntos, del señor Aranda, que ha pasado toda su vida sirviendo en la administración de marina? Pues yo añadiré á los datos del Sr. Silvela la conclusión del folleto, que es esta: «que la administración de marina marcha á la ventura y sin rumbo conocido.» Señores, con esto está dicho todo. Si la administración, en el ramo más complicado y difícil para la vida del Estado, marcha á la ventura y sin rumbo conocido, es preciso darle reglas y rumbos.

Pero ¿procede la información? Señores Diputados, os confieso que tuve una sorpresa extraordinaria cuando al día siguiente de presentar el señor Gasset su proposición leí en los periódicos que el Consejo de Ministros se había ocupado de este asunto, habiendo acordado oponerse resueltamente á ella, y que el Sr. Sagasta, si no incurría en error el periódico en que esto leí, era el que se había opuesto quizás con más resolución que ningún Ministro, llegando á decir que eso sería convertir el Parlamento en Convención. El otro día el Sr. Ministro de Marina decía lo mismo, aunque en otra forma, y me pareció notar que el Sr. Ministro de Estado le ayudaba á decir aquello.

Por cierto que, al tratar este punto, no puedo menos de recordar lo que acaba de decir el señor Silvela: que el mismo Ministro de Marina, que rechaza la información parlamentaria creyendo que es una invasión del Parlamento en la vida del Poder ejecutivo, hacía un llamamiento á los Diputados y Senadores para resolver la adjudicación de la construcción de ciertos buques destinados á Ultramar. Y recordaba otra cosa: recordaba un dictamen sobre un proyecto de ley presentado por el Sr. Antequera, dictamen que lleva la firma del Sr. Moret y del señor Maura; y aquello sí que es administrar, aquello sí que me parece un poco atentatorio á la independencia del Poder ejecutivo, porque no os faltaba más que señalar el color del uniforme de los marinos.

Por cierto que en ese dictamen ya se exponía en aquella fecha, en el año de 1885, el estado de la escuadra en términos parecidos á los expuestos en estos días en el Congreso; porque se decía:

«En primer lugar, es ruinoso para el país continuar empleando todos los años crecido presupuesto en carenas y reparaciones de cascos viejísimos, prolongando su ya estéril vida y haciendo figurar su nombre en una larga lista de buques que extravía la opinión porque la hace creer en la existencia de una escuadra, cuyos elementos no representan ni fuerzas de combate, ni protección de la marina, ni aun siquiera represión del contrabando en las costas.»

Y más adelante se decía:

«Y para que estos asertos no parezcan exagerados, la Comisión recordará que desde 1870 hasta la fecha los presupuestos de marina han importado 437.617.408 pesetas; añadid que el presupuesto del Ministerio de Marina, que era en aquella fecha de

24.761.130 pesetas, se eleva hoy á 36.048.654 pesetas.»

Pero lo más importante no es lo que acabo de leer de este dictamen, sino lo que luego se añadió al dictamen.

¿Sabéis lo que fué? Pues nada menos que una información parlamentaria, porque en el proyecto de ley aprobado aquí é impreso, y que pasó al Senado, leo este artículo, que no está en el proyecto presentado por el Ministro ni en el dictamen de la Comisión.

«Artículo 16 (aquí viene lo extraordinario, lo inaudito, lo convencional, que diría el Sr. Sagasta).

»Art. 16. Se abrirá una amplia información parlamentaria para examinar:

»1.° Si es conveniente ó no autorizar al Gobierno para que contrate con Compañías ó Sociedades españolas de reconocida garantía la construcción de buques en el arsenal de la Carraca, pudiendo al efecto utilizarse por determinado número de años los diques, gradas, edificios, máquinas y artefactos; todo mediante condiciones encaminadas á que la industria particular, concurriendo cuanto sea posible á las necesidades de la armada, desenvuelva también las construcciones para la marina mercante.

»2.° Si el Ministro de Marina deberá presentar á las Cortes un proyecto de ley, con el carácter de constitutiva para todos los cuerpos de la armada, sobre las siguientes bases:

»1.ª Procurar que el personal de los Cuerpos facultativos, sin perjuicio de la especiialidad de sus conocimientos, títulos, atribuciones y deberes, quede refundido ó llegue á refundirse para su graduación y ascensos en un solo escalafón general.

»2.ª Guardar el orden riguroso de antigüedad para los ascensos hasta el empleo de capitán de navío inclusive y sus asimilados, y combinar la elección con la antigüedad para los ascensos á capitán de navío de primera clase y contraalmirante.

»3.ª Impedir el pase á la escala de reserva del personal idóneo para el servicio activo, limitando los ascensos dentro de ella hasta capitán de navío inclusive.

»4.ª Establecer condiciones para el ascenso y la permanencia en el servicio activo, que garanticen la idoneidad del personal bajo los conceptos de aptitud física, edad propia para soportar las fatigas de la mar y competencia profesional.

»5.ª Establecer la situación de supernumerario en la escala de reserva para los oficiales y jefes que se inhabiliten para el servicio activo, hasta que tengan cabida en la plantilla de destinos en tierra que se asignen á dicha escala de reserva.

»Esta información parlamentaria se llevará á cabo por una Comisión especial compuesta de siete Senadores y siete Diputados, que se nombrarán por las Secciones de los respectivos Cuerpos en cuanto se promulgue esta ley; de un alto funcionario de Marina y otro de Hacienda, nombrados por los Ministros de cada ramo, y de un inspector de primera clase del Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, nombrado por el Ministro de Fomento.

»Esta Comisión especial podrá reclamar todos los datos que juzgue necesarios; llamar á su seno á las personas que estime conveniente con el objeto de oir su parecer, y determinará sobre los puntos que por esta ley se someten á su examen, en los términos que crea más propios para mayor ilustración y acierto en las resoluciones que proponga.»

Señores Diputados, ¿qué significa esa oposición del Gobierno á la información parlamentaria? ¿Qué significa decir que es una intrusión del Poder legislativo en el Poder ejecutivo? ¿Qué significa eso de decir que es una especie de Convención? Esto se está haciendo en Francia todos los días. Decía el Sr. Ministro de Marina: «los Sres. Diputados tienen derecho á preguntar, á interpelar, á fiscalizar, á exigir responsabilidad.» ¡Claro está! ¡Pues para eso queremos la información parlamentaria, para saber, para conocer todo lo que hay, y en vista de ello interpelar y preguntar! ¿Qué tiene esto de extraordinario? ¿Qué tiene de convencional? ¿No es parlamentario?

¡Ah! lo que pasa, ya lo vamos viendo. En este desgraciado país el Parlamento no se deja sentir más que por un medio: haciendo obstrucción; fuera de eso, para nada sirve.

Yo tengo gran curiosidad de saber, sobre todo por los labios autorizadísimos del Sr. Ministro de Estado, cuáles son las razones, que tiene el Gobierno para oponerse á esta información; si esas razones afectan al principio general de las informaciones, ó si son razones con relación al caso concreto ahora se trata.

Como el Sr. Canalejas ha hecho una indicación respecto de un medio, que puede ser supletorio de esta información parlamentaria, y parece que también el Sr. Ministro de Estado se ha mostrado propicio á admitirle, y aun de las palabras del señor Silvela se puede deducir que también le acepta la minoría conservadora, yo diré que nosotros los republicanos no podrémos aceptarla por dos razones: en primer lugar, porque esa información administrativa nos dejaría tan á oscuras como estamos; y en segundo lugar, porque una vez planteada la cuestión y puesto en duda el derecho y la conveniencia de estas informaciones parlamentarias, no podríamos aceptar esa sustitución de la información parlamentaria por una administrativa.

Lo que sí estamos dispuestos es á retirar nuestra proposición y á suscribir otra cualquiera en la que se pida la información; pero piense el Gobierno lo que hace; ya sé que de su resolución dependerá que haya ó no información parlamentaria; medite que, cualquiera que ella sea, suya será la responsabilidad, y no se queje de que los que nos sentamos en estos bancos saquemos consecuencias lógicas, sin que sea obstáculo el que nos paremos en nuestro camino ante las observaciones de nuestro amigo el Sr. Silvela; y piense, sobre todo, en que la marina es la primera interesada en que se depuren esas responsabilidades, y en que el país, después, ó, mejor dicho, á la par que se depuren, conozca todo lo que ha ocurrido y está ocurriendo en la inversión de esos fondos, cualquiera que ello sea, porque el interés de la Patria lo demanda, y porque la Patria quiere que haya una marina verdad y no una marina escrita sólo en el papel.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Maura tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MAURA**: Es bien amarga, señores, la vida pública, porque aun cuando en ocasiones como esta vengan á evidenciarse los aciertos de un Diputado, todavía resulta para él mismo amargo ver confirma-

dos sus juicios en medio de las tristezas de este debate.

Hace diez años que desde aquellos bancos, también desde los bancos de la Comisión, los mismos males que ahora se exponen y que ahora se lamentan, preocupaban á la Cámara de entonces y al Gobierno que ocupaba el banco azul. Hay que recordar, sin mengua de nadie y sin que lo que yo diga signifique género alguno de comparación hay que recordar, cumpliendo un deber de justicia, la memoria de uno que falta, y que ocupaba el banco azul: del Ministro de Marina, cuyo sólo nombre basta para que se haga su parte en la responsabilidad y en la gloria de las diversas instituciones, de las diversas clases sociales, en este examen que ahora se hace de la historia de la marina en estos últimos tiempos. Porque él tuvo la iniciativa; porque él (y aludo al general Antequera) estaba pronto á todo; porque él quería con más fe que nosotros, y hablo en plural, porque allí estaba también el Sr. Moret, quería con más fe que nosotros poner remedio á los males que preveía, sacando su convencimiento de la experiencia en lo pasado.

Y en largas sesiones, que duraron meses, examinamos el asunto y nos informó y nos ayudó á conocerlo el Sr. Ministro de Marina, y llegamos á soluciones que entonces nos satisfacían á todos enteramente, y entendimos que el Consejo de Ministros de entonces había aprobado aquellas soluciones, cuya síntesis era la siguiente.

El general Antequera había pensado en la necesidad de reconstituir el material flotante de nuestra armada, y pedía, poco más ó menos, para esto, ó calculaba que era menester un crédito de unos 1.000 millones de reales, y decía que la administración de la marina, que los organismos adminitsrativos de la marina, que la estructura de la máquina del Estado en ese ramo no era á propósito para que dieran resultado aquellos recursos, que representaban para el país un aumento á sus sacrificios.

La deficiencia de los arsenales, el estado lamentable de la administración de los arsenales, su complicado y estéril mecanismo, errores de la ley de contratación, la administración central, la misma reorganización de todos los Cuerpos de la marina, todo esto preocupaba al general Antequera.

Yo sentiría ser inexacto, pero no digo nada que sea en da3o de su nombre, porque recuerdo al general Antequera con respeto por su buena intención, por su resolución, por su valor ante las responsabilidades y ante las hostilidades; y si cometo alguna inexactitud, la rectificaré en seguida, porque será falta de memoria, no de voluntad.

Concertamos, y digo concertamos porque la minoría estaba en la Comisión, concertamos un plan de reformas. Se reconoció la imposibilidad de enviar savia bastante á los tres astilleros; y así los nombro, porque una cosa son los puertos donde las naves se pueden pertrechar y pueden estar defendidas, y otra cosa los astilleros donde las naves se construyen, y á medida que avanzan las construcciones navales, exigen los astilleros una suma tal de elementos, de capitales y de reformas tan continuas, tan superiores á las fuerzas de una Nación como España, como vosotros todos podéis conocer con sólo pasearos por las orillas del Nervión.

Se trataba de revisar totalmente la administración de la marina; se ponía mano en los arsenales, en sus organismos, en los engranajes del arsenal con el organismo general de la marina. ¿Y qué sucedió? Lo que sucedió parece una viñeta del texto que hemos oído aquí esta tarde al Sr. Silvela, como otras mil que he presenciado yo en mi modesta y corta vida pública.

Les había parecido al Ministro y á la Comisión que de los tres arsenales alguno había de dejar de ser... establecimiento de beneficencia, iba á decir, en vez de arsenal, y que con su supresión ganaría el organismo de la marina; y habiendo de escoger uno, pareció que el más adecuado para entregarlo á la industria privada era el de Cádiz, como habría podido ser el de Cartagena ó el del Ferrol, si en alguno de éstos hubiera parecido el ensayo más conveniente; pero pareció mejor el de Cádiz.

Y allí aconteció lo que, sin ofensa de nadie, digo que hubiera sucedido si la elección hubiera recaído en Cartagena ó en el Ferrol: que la localidad se sintió herida; que vinieron quejas, muy naturales. ¿No ha de ser natural que una localidad se queje de que no acudan á ella recursos que dan valor á la propiedad y que fortalecen la industria, y de que ésta quede acaso sin movimiento por quitarle los elementos de que disponía? En Cádiz, pues, se produjo el movimiento y la excitación natural: Ayuntamientos que dimiten, Comités conservadores que se disuelven, protestas, numerosas firmas, verdaderas manifestaciones de toda una región. Y en aquel instante desapareció, no el propósito del Ministro de Marina, no la convicción del Ministro de Marina, no, sino la resolución de todo el Gobierno de afrontar tanta dificultad. Más añado, y hago esta manifestación con absoluta sinceridad, como un homenaje á la justicia: aquel Gobierno no estaba bien poseído de la magnitud del asunto y del valor de la empresa; no estaba dispuesto al sacrificio; rehusó soportar tanto inconveniente; pero tengo por seguro que otro Gobierno no hubiera hecho otra cosa que lo que hizo en aquella ocasión el partido conservador; porque de no decir esto, sería tanto como hacer de un asunto nacional un asunto de partido; porque acontece en todos tiempos que cuando el interés general, sobre todo si está encarnado en algún principio de justicia, queda desatendido, ni se amotinan los pueblos, ni se apedrea á la Guardia civil, ni hay dificultades, porque se pasa por encima de ellas, pero el muerto está en pie. Esto ocurrió entonces; y siempre que ocurre, las circunstancias varían, y ya no se disuelven los Comités, ni dimiten los Ayuntamientos, ni hay barricadas, y se gobierna tranquilamente.

Pero este sistema es un error profundo. Yo no sé si tengo autoridad para desentrañar conceptos del Sr. Silvela que apenas logro alcanzar; pero ¿acaso aludía á otra cosa lo de *sangre corrompida*, que á su manera le ha contestado el Sr. Azcárate? Yo no lo he entendido, sino recordando esa debilidad con que delante de dificultades de momento se retrocede, olvidando que al fin y al cabo la dificultad que hoy se evita, esa dificultad se multiplica mañana, como acontece ahora con los asuntos de la marina. El proyecto fracasó de una á otra Cámara, y no se habló más de reformas en la administración de la marina; y yo reconozco que entonces, en el tiempo trascurrido de entonces á hoy, hoy y mañana, son y serán dificilísimas, no se pueden hacer sino con una resolución del

Gobierno bastante para afrontar toda clase de cuestiones, incluso la de orden público, para imponer sus decretos.

Y lo comprenderéis conmigo si pensáis que de todos estos debates resulta una cosa que yo para mí tenía bien averiguada, pero que á muchos todavía, por la insignificancia de quien lo dijo y lo repitió, ha causado sorpresa; es á saber: que no se puede pensar en nada, absolutamente en nada, que sea mejora en la administración de marina, ni en los nuevos sacrificios que haya de hacer el país, sin empezar por una cosa: por anular una buena parte de las factorías y de los astilleros que existen en España; y es posible que ninguna de esas cosas se pueda hacer sin apoyarse en la fuerza pública para imponer el decreto del Gobierno á la localidad, porque ésta se levantará á protestar, aunque no sea más que recordando enseñanzas aún recientes, de que con ciertas resistencias, sobre todo cuando son ruidosas, se suele conseguir lo que se desea. (*Muy bien.*) Eso, tenedlo por seguro.

Por consiguiente, hay que hablar con sinceridad. ¿Qué vamos á hacer, vamos á seguir teniendo las siete cribas por donde se filtra el crédito de la escuadra? ¿Van á subsitir esos siete arneros? ¿Se van á invertir allí más créditos? ¿Hay algún Congreso que los vote para semejante cosa? Pues si han de subsistir las mismas causas, subsistirán los mismos efectos que deploramos ahora.

Hace diez años había la atenuante de que no se había experimentado lo que hemos experimentado en el último decenio; entonces el Ministro de Marina lo decía y lo decíamos los que estábamos en la Comisión; yo recuerdo que á consecuencia del ardor que es natural en mí, que á causa de la forma vehemencon que me expreso y que no puedo corregir, se me tachaba de enemigo de la marina porque era mucho más cómodo y más fácil que tomar de lo que yo dijese lo útil y razonable, y olvidar las exageraciones, si las hubiese, y aplicar los remedios con aquel apremio que demandaban, decir en todas partes y en todos los tonos que yo había injuriado á la marina, que yo no había hecho más que decir desafueros y proferir insultos contra la marina, aparentando que era cuestión de honor no hacerme caso.

De esta manera, cuanto más pundonoroso, cuanto más noble, cuanto más digno el cuerpo á quien se suponía agraviado, más seguro era el éxito; para los marinos, como para todos los españoles, es publicación casi clandestina el *Diario de Sesiones*, pues no conocen de él sino aquello que pasa á la prensa más ó menos declarada, pero al fin y al cabo accesible á los intereses de partido; aquello que decía con tan fundada razón, se convirtió en una serie de agravios y ofensas que levantaban contra mí en aquellos momentos susceptibilidades y prevenciones que yo respetaba, porque consideraba el estado de ánimo de los que con enojarse se manifestaban desconocedores de todo el tejido del modesto razonamiento de donde yo sacaba las conclusiones de mis discursos. Por lo pronto, se evitaba la molestia de las reformas, que no se hacían; el presupuesto quedaba aprobado, y todo iba muy bien, no obstante que venían los créditos del presupuesto enmarañados unos con otros, sin dificultades para aplicar un crédito á cualquiera de las cosas que figuraran dentro del presupuesto y últimamente, sin que correspondieran los guarismos á los conceptos en la aplicación de los recursos que había votado el Parlamento.

Se me presentaba como un joven, como un adolescente imprevisor y desmedido que olvidaba respetos que se deben al uniforme glorioso de la armada; no era menester más: á vivir. Y hemos vivido así, mandando el partido conservador y mandando el partido liberal, porque contra unos y otros me he levantado á hablar de los asuntos de marina. No es esa cuestión de partido ni cuestión política, ni debe tener este carácter; es un interés verdadera, absoluta, notoriamente nacional.

Ahora parece que los hechos van despertando á todo el mundo, y ahora digo yo, puntualizando mi pensamiento, porque he de hablar muy pocas palabras, ni yo merezco que me oigáis sino breves instantes: ¿queréis volver la vista atrás? Por mi parte, ¿cómo he de desconocer, cómo no he de suscribir cuanto acaba de decir el Sr. Azcárate respecto á la legalidad de la información parlamentaria? Creo que nadie desconoce esto, como no sea que alguna frase del Ministro de Marina, que no tiene obligación, reconozcámoslo francamente, de exponer aquí teorías parlamentarias con tanta pulcritud y claridad que no podamos reprocharlo los que, debido también á nuestra profesión, venimos más obligados á conocerlas; como no sea, repito, que se preste á suponer este desconocimiento alguna frase como la que provocó las censuras que se le han dirigido.

Pero el Sr. Ministro de Marina, ya lo ha dicho el Sr. Azcárate, tan no está fuera del propósito de dar al Parlamento intervención, como que se ha brindado á una que, por excesiva, afirmo con los que ya lo han dicho, que no sería aceptable. Yo fuí honrado con un nombramiento, porque era Diputado de la minoría, la primera vez que en la marina se llamó á hombres civiles; estuve nombrado diez ó doce meses y no tomé posesión ni asistí más que á una reunión, para reservar mi voto y dimitir al día siguiente; porque la presencia de un Diputado ó Senador (y recuerdo que el Sr. Albacete, que lo era á la sazón, y fué nombrado conmigo, siguió igual conducta, si es que asistió á una sesión siquiera), la presencia de un Diputado ó Senador en el Consejo de gobierno de la armada representaba esta disyuntiva. ¿Asistíamos y funcionábamos, siendo así que se nos había elegido en cuanto éramos Diputados y, por añadidura, de la minoría, para que fuera más notoria la fiscalización? Pues administrábamos nosotros, y éramos solidarios de todo cuanto hacía la administración misma; y como eso era contrario al organismo constitucional, aquello no podía pasar, y pronto cesó. Menos podría pasar que para cada uno de los actos de la administración tuviera que asociarse el Ministro de Marina á una delegación de las Cámaras, nada menos que en la forma en que las Cámaras engendran á sus órganos de acción, es decir, por medio de siete miembros sacados de las siete Secciones.

No creo que en justicia se pueda desconocer la legitimidad de la intervención del Parlamento por la información parlamentaria; esto ni es discutible, ni creo que nadie deliberadamente lo discuta. Ahora, en cuanto al provecho de esa información, yo no sería sincero si dijese que tenía fe en él, no porque este medio no pueda en alguna ocasión reportar beneficios á la administración y al interés del Estado; pero porque esta vez digo de la marina lo que del juego de-

cía el Sr. Azcárate: que si queremos fijarnos, con sólo repasar las discusiones que ha habido aquí antes y ahora, estamos perfectamente informados de lo que ha pasado.

Lo que ha pasado aquí es, que en este ramo de la administración, como en otros, no se ha tenido la resolución necesaria para hacer posibles los aciertos; para hacer posibles los aciertos es menester determinarse á dar la batalla á los intereses de localidad que puedan oponerse al arreglo de la cuestión de los arsenales, y si hay algun interés de clase ó algun interés personal lastimado, no hay que darle la batalla, sino esperar de su convencimiento y de su patriotismo, que seguramente no faltarán, todas las abnegaciones necesarias para hacer compatibles los intereses privados con el interés general de la Nación, que es, en definitiva, el interés de la marina; puesto que bien claro se ve, y lo han dicho muchos ilustres marinos de todas las categorías, que son ellos los primeros interesados en que tengamos un material flotante en el cual no se esterilicen el heroísmo de los que lo tripulan, y en el cual pueda resultar provechoso el sacrificio, que siempre sería glorioso, de sus vidas.

El sentido general de los discursos de los señores Díaz Moreu, Auñón, Marenco, y no sé si olvido alguno en este instante, el de todos los que han mostrado empeño por el interés que pudiera llamar peculiar de la marina militar dentro de los intereses comunes de la Nación, ha sido convencer al Parlamento y, por lo tanto, también al país, que asiste de una ó de otra manera á estas discusiones (aun cuando á veces lleguen á él como antes he dicho, tergiversadas y mutiladas), de que es indispensable prepararse á nuevos sacrificios, á grandes sacrificios, para reponer y aumentar el material flotante.

Yo no he oído que nadie desconozca la necesidad de una marina militar; yo lo he proclamado centenares de veces.

Creo que, en efecto, España está más en ocasión de necesitar sus fuerzas navales que sus fuerzas terrestres, salvado el orden interior; pero por lo mismo que necesitamos una marina muy superior á la que podríamos sostener aun en días más prósperos, por eso tantas veces he discutido los presupuestos de Marina demostrando que si no se hacían crueles y severas economías en la organización administrativa y en los intitutos terrestres de la marina, en todo eso que era lo accesorio, ante lo importante y esencial de la marina militar, resultaría la imposibilidad de que el presupuesto soportase, no ya toda la fuerza naval necesaria, pero ni aun la más estrictamente indispensable para ir conllevando su existencia con nuestra pobreza y nuestras deficiencias.

Yo reconozco, pues, que España necesita el material flotante, y que nunca tendremos todo el que nos hiciera falta; he recordado también muchas veces que después de construída una flota hay que contar con los cuantiosos recursos que requiere su sostenimiento; yo no quiero ahora decir nada respecto del material flotante que hoy tenemos, nada respecto de sus deficiencias, ni aun tampoco respecto de los recursos invertidos; sin necesidad de que yo lo diga, resulta, á mi juicio, con suficiente claridad, del debate, que todo eso es lamentable. Se discute, se controvierte el más ó el menos; pero el lamento ha sido unánime, la deficiencia reconocida por todos.

Pues bien; yo invito á los Sres. Diputados que además tienen la honra de vestir el uniforme de la marina y que han demostrado su afecto y su preocupación por ese que yo he llamado, dentro del interés general, la especialidad del interés de la marina ó del ejército; les invito á que piensen si podrán lograr nunca su empeño sin empezar por donde yo he empezado desde hace tantos años y tantas veces, que es por disponer la administración y la organización de la marina á merecer la confianza de todos, incluso la vuestra; y eso no se logra poniendo dignísimos generales al frente del Ministerio de Marina; eso no se logra poniendo al frente de malos barcos, heróicos, peritísimos, esforzadísimos marinos; eso no se logra teniendo grandes tripulaciones muy bien amaestradas, y una oficialidad muy ilustrada, muy competente; con eso no se logra; la única manera de lograrlo es tener moderadas, proporcionadas las industrias navales á los recursos con que se las puede sostener, lo mismo recursos pecuniarios que recursos de ingenieros, de maestranzas, no de esas maestranzas, de esos museos arqueológicos que hay en los arsenales, donde no quedan más, por punto general, que los operarios que esperan una aplicación libre más lucrativa de sus aptitudes, ó los que permanecen en el arsenal y logran las jubilaciones activas, los que entraron en el arsenal de niños y han de morir allí, porque es cuestión de honor no despedir á ninguno; es menester, lo mismo en la estructura, en la manera de ser de los arsenales, que en el engranaje y relación con la Capitanía general, que en la ley de contratación, y especialmente en el lujo de los organismos terrestres, resignarse á la molestia transitoria que pueda ocasionar reducir esa máquina á los límites modestísimos, estrechísimos que demanda la pobreza del presupuesto.

Cuando esto se haya hecho y el patriotismo de todos haya contribuído á disponernos á que no se repitan los estragos del último decenio, entonces se podrá pensar, se habrá de pensar en que no disminuya, en que aumente en lo posible el material flotante, que siempre hemos de necesitar en mayor medida de aquella que podamos obtener.

De las pocas palabras que he pronunciado, y que me colocan muy cerca del término de esta que no puedo llamar sino peroración desaliñada, inferiréis que á mí me parece, respetando á todos los señores Diputados que han intervenido en el debate y poniendo mi opinión muy por bajo de la de cada uno de ellos, que á mí me parece muy ociosa la faena de averiguar si de lo que ha acontecido hasta aquí tiene la culpa la marina. A mí me parece esto ocioso, y además estéril, y además imposible. Porque, ¿cómo se ha de asentir á que la marina esté completamente exenta por la gestión de sus negocios, cuando la marina forma dentro de los Consejos de Ministros y dentro de la Administración general del Estado un ramo tan separado, tan distinto, tan especial del resto de la Administración, y cuando ella misma ha creído que servía á su propia causa proclamando, manteniendo esa especialidad, aislándose en el organismo de la administración?

Muchas injusticias se cometen, muchas exageraciones llegan á la injusticia, contra la marina, sin duda ninguna; pero mucha parte de eso se debe á ese empeño tradicional de sustraerse á la generalidad de las leyes, al orden general del régimen administra-

tivo, según aquello á que aludía el Sr. Azcárate con referencia á las Memorias del Tribunal de Cuentas, y según el espíritu con que en todas las discusiones se ha visto que se trataba de repeler, por la incompetencia, por la intrusión de cuerpo extraño que enoja, por la ingerencia del Parlamento en el debate y esclarecimiento de los asuntos de marina. Aquello podría halagar sentimientos respetables; pero tenía el inconveniente de que en medio de los desaciertos y de las flaquezas de los partidos políticos, al fin y al cabo la opinión ha venido á formular un cargo á la marina, que ha sido siempre arca cerrada para el inmenso vulgo.

Las responsabilidades no pueden menos de alcanzar á aquella parte de los institutos de la armada que han influído en el Ministerio de Marina; á quienes no podrán nunca alcanzar es á los restantes oficiales de la armada, y esto lo he dicho en diferentes ocasiones, los cuales han sido las primeras víctimas de los errores y desaciertos de la Administración central y de sus organismos inmediatos. Pero es claro que la responsabilidad alcanza también á todos los Gobiernos y á todos los partidos: alcanza aun á esos partidos que, tratando de la marina, quieren hablar de la Monarquía y de la República; porque, ¿acaso no os habéis parado á considerar que la repugnancia que tienen los Gobierno á resolver ciertas dificultades sería quizá menor si los partidos extremos no tuvieran cierta facilidad en olvidar los límites que separan los partidos políticos de las facciones? De modo que la responsabilidad alcanza á todos los partidos, aun á los que no hayan gobernado; alcanza en mayor grado á los que han gobernado, pero no puede dudarse que les alcanza de la propía manera que les alcanzan todos los errores de nuestra manera de ser, errores que están tan infiltrados en los organismos de todos nosotros, que ahí tenéis al Sr. Silvela en su discurso de esta misma tarde como ejemplo vivo.

El Sr. Silvela, con cuyo discurso coincido yo, como véis, en el sentido general; el Sr. Silvela, que achacaba una parte del mal á la flojedad que se ha procurado tener con la administración de la marina, administración que debía ser severa para que no se dilapidasen los fondos que especialmente la Nación había suministrado para la flota; el Sr. Silvela, que encarecía la necesidad de administrar con vigor, es el mismo Sr. Silvela que ha necesitado esta tarde intentar sincerarse de haber alentado con su autoridad inmensa (porque es el hecho que esa autoridad, hablada ó escrita, no está en la forma de expresión, sino en la propia magnitud del prestigio político, dado que, aunque no tuviera S. S. su asiento en el Parlamento, tenía acceso á las columnas de periódicos) de haber alentado, digo, una de las innumerables resistencias; de haber contribuído á dibujar una de las muchísimas viñetas que yo encuentro en el texto; á un episodio de esa manera de gobernar, que es causa de muchos males, y consiste en la debilidad, la flojedad delante de la resistencia de los intereses especiales ó de intereses locales.

Y para cohonestar el Sr. Silvela la parte de responsabilidad en que por ello incurriera, ha tenido que apelar á un recurso que me permitirá S. S., sin que entremos ahora en un debate impropio de este momento, que no pase sin alguna reserva, que es lo menos que puedo hacer.

El Sr. Silvela (aludo á la cuestión de Navarra), respondía á ese amor, que es antiguo en S. S., á las instituciones tradicionales, á la savia que viene de abajo y que S. S. ama tanto. ¡Pero si entonces no se trataba de semejante cosa! ¡Si no se trataba de tocar á los organismos tradicionales, ni al modo de ser ni á la administración de aquella provincia!

Lo que hay, Sr. Silvela, es, que con ser S. S. un espíritu tan culto, una alma tan educada en la dialéctica y en la experiencia de la vida, no puede dejar de ser español, y muchas veces, reflexionando, creo yo que en esto consiste el secreto de nuestra inferioridad, en que el español no llega á comprender el concepto de la Patria, tiene el sentimiento de la Patria, la ama, derrama por ella su sangre, pero no llega á entenderla. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡El autor de las reformas de Ultramar!) Señor Romero Robledo, asuntos son estos para discutidos despacio. (*El señor Romero Robledo*: Como este.—*El Sr. Mella*: Y el de Navarra.—*El Sr. Sanz*: Me parece que es importante el llevar la intranquilidad á una parte de esa Patria.)

No se lleva intranquilidad alguna; lo que hay es que cuando se olvida un alto principio, no se oye ruído, no se ve el estrago, y el Sr. Silvela olvida que allí se perseguía un propósito de justicia, que es el nervio de la autoridad, y olvida que entonces se preparó una resolución determinada, porque era imposible pedir sacrificios á otros intereses, á otras clases, á otras regiones, sin que se acudiera con esa demanda, siempre penosa, á todos los ciudadanos, porque sólo así podía el Gobierno alegar la justicia y la igualdad al demandar á todos los intereses nacionales su concurso. Pero, en fin, aquello vino á las Cortes, y hubo un instante para exponer todas las razones, y aconteció, porque yo estaba presente y lo ví, que votaron unánimes todos los partidos, que absolutamente todos los partidos concurrieron con el Gobierno á la votación del artículo... (*El Sr. Conde de Casasola*: Menos el carlista), con excepción del partido carlista y de los Diputados navarros de todos los partidos, dándose, repito, el caso raro de que aquel artículo se votara con el concurso de todos los partidos, á excepción del carlista. (*El Sr. Marenco*: Ni el republicano.—*El Sr. Gurrea*: No se hizo más que autorizar que se concertara con Navarra.)

No hago más que contestar ahora á la alusión del Sr. Silvela; y digo al Sr. Silvela, que después de haber votado las Cortes y sancionado la Corona aquel artículo, no comprendo el concepto que S. S. tiene de la autoridad y del modo de ejercerla, con aquella aprobación que S. S. dió á aquella resistencia contra una ley votada por las Cortes y sancionada por la Corona. (*El Sr. Conde de Casasola*: Nadie resistió.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santamaría de Paredes tiene la palabra.

El Sr. **SANTAMARIA DE PAREDES**: Cuando el Sr. Gasset tuvo la bondad de aludirme una de las tardes últimas, hallábase en tela de juicio el derecho del Parlamento á verificar esta clase de informaciones.

Después de las sesiones transcurridas, me parece que este derecho ha quedado reconocido unánimemente por los ilustres oradores que han tomado parte en el debate, y entiendo que sería pretencioso y hasta pedantesco en mí hacer ahora una disertación de carácter académico, citando autores y textos de derecho político comparado, para corroborar la certeza de los asertos del Sr. Gasset,

En todo caso, podría yo terciar en el debate hablando acerca de la necesidad ó conveniencia de la información pretendida por el Sr. Gasset; pero después de lo que tan elocuentemente han dicho los oradores que me han precedido, entiendo que es de todo punto inútil que yo moleste á la Cámara con mis palabras.

Solo cabría hacer á la proposición algunas observaciones acerca de su oportunidad; pero ya las ha indicado el Sr. Canalejas, manifestando al propio tiempo el procedimiento que tal vez pudiera seguirse para llegar á un estado, llamémosle así, parlamentario, que tal vez hiciese desistir al Sr. Gasset, por ahora, de su proposición; y por tanto, renuncio á seguir ocupando á la Cámara, limitándome á estas declaraciones para demostrar al Sr. Gasset que correspondo cortesmente á la benevolencia con que me ha aludido, y que yo le agradezco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno, ¿insiste en hablar?

El Sr. **SPOTTORNO**: Sí, Sr. Presidente; creo de mi deber hablar.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Piensa S. S. ser muy extenso?

El Sr. **SPOTTORNO**: No puedo decirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces será mejor que lo dejemos para mañana.

Se suspende esta discusión.»

Concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente.

Se leyó el dictamen de la Comisión general de presupuestos concediendo varios suplementos de crédito al presupuestos de gastos de 1893-94, y autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita en las cercanías de Vigo. (*Véase el* Apéndice 30.° *al* Diario *número 161.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre este dictamen.

El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Señor Presidente, mis compañeros de la Comisión de presupuestos supieron desde el primer instante que al pedir yo la palabra contra este proyecto de ley, no era mi ánimo en manera alguna dilatar su inmediata aprobación. Tratábase tan sólo de hacer una manifestación por expreso encargo de mis queridos amigos y compañeros en la misma Comisión, los Sres. Navarro Reverter, Castellano y Ruiz; y en vista de que estimamos esta bastante interesante para que yo no pueda tomar sobre mí la responsabilidad de desistir totalmente de exponerla, y para no distraer ahora la atención de los Sres. Diputados, me reservo exponer mañana en forma de pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, las observaciones que en este momento hubiera formulado.»

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados los tres que comprende el dictamen.

Sin discusión fué aprobado, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se sometería á la aprobación definitiva del Congreso, el dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley segregando el pueblo de Raymat del término municipal de Villanueva de Alpicat y agregándolo al de la ciudad de Lérida. (*Véas el* Apéndice 25.° *al* Diario *núm. 162.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de estar conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Condonando á los individuos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla el año 69 la cantidad de 369 fanegas 22 cuartillos de trigo que adeudan al Pósito del referido pueblo. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente y autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresa, las Comisiones que entienden en los asuntos siguientes:

Derogación del apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado, á los Sres. Muro y Puerta.

Carreteras de Artemisa á Cayajabo y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra Hacha (Cuba), á los Sres. Cabezas y Carvajal (D. Angel María).

Carreteras de Barbatona á Sauca, y de Mazarrete á Cifuentes, á los Sres. Cabezas y Puerta.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Ministerio de Estado, contestando á la pregunta del Sr. Sánchez de Toca sobre la validez y eficacia coactiva en España del convenio internacional de propiedad literaria firmado en Berna.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos de Cuba una instancia de la Cámara de Comercio de la Coruña, presentada por el Sr. Diputado Fernández Alsina, solicitando que no se altere la actual franquicia de derecho transitorio de que gozan á su entrada en Cuba el chocolate, las cebollas, conservas alimenticias, patatas y sardinas saladas y prensadas.

Se anunció que pasaría á la Comisión de peticiones una exposición de los capellanes de penales y cárceles de Tarragona, presentada por el Sr. Cañellas, solicitando que se cumplan las Reales órdenes y decretos que les favorecen.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Modificando la nota 29 del arancel de Aduanas, relativa á la lana sucia. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Artemisa á Cayajabo y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra Hacha (Cuba). (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre (Cuba.) (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De Lalín á la de Orense á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Disponiendo que se haga cargo el Estado de la conservación de la parte de carretera de Madrid á Castellón comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Sobre la parte proyecto de ley de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el ejercicio de 1894-95, referente á los gastos. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Sobre el proyecto de ley de gastos é ingresos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto á su fundador.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto semicolosal del fundador Sr. D. Fernando Valdés, que se habrá de colocar en el centro del edificio construído á sus expensas y destinado á la enseñanza universitaria.

Art. 2.° El Sr. Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=Manuel Pedregal.=Matías Barrio y Mier.=Rafael Prieto.=Alejandro Mon.=Julián García San Miguel.=Faustino Rodríguez San Pedro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley concediendo una prórroga para terminar el ferrocarril de enlace de Valencia á Liria por Manises.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo una prórroga de diez meses para la construcción de una línea de enlace entre el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises, y el de Valencia á Utiel, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Valencia y Aragón una prórroga de diez meses para concluir la construcción de la línea de enlace indicada y abrirla á la explotación á contar desde el 25 de Junio del corriente año.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=Francisco de Asís Pacheco, presidente.=José Sánchez Guerra.=Antonio López Muñoz.=Emilio Junoy.=José María Sales.=Luis Page.=Juan J. Pardo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Buey á Campanario.

Está tan escasa de vías de comunicación la comarca de La Serena, en la provincia de Badajoz, que la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición del Sr. Fernández Daza incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Buey á Campanario, es de opinión se someta á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Campanario, termine en Peñahondo con un ramal á Cabeza de Buey desde el punto de la misma más próximo á este último punto.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894. = Eduardo Baselga. = Manuel Grande de Vargas. = Emilio Drake. = Fernando Ceballos. = Mariano Fernández Daza. = Laureano García Camisón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley de ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley sobre ensanche en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, ha examinado este asunto con el mayor detenimiento; y

Considerando que las antiguas murallas de aquella capital en su parte comprendida entre el extremo Sur del castillo de San Cristóbal y el baluarte de Santiago resultan hoy inútiles, y deben aquellos puntos de defensa ser sustituídos por otros más ajustados á la ciencia militar de nuestros días, que á la vez que permitan el ensanche de la población, permita el mejoramiento de sus condiciones higiénicas;

Considerando que el estudio y construcción de esas nuevas fortificaciones exteriores por el ramo de Guerra demuestra que pueden hermanarse las necesidades militares y las conveniencias del vecindario, y

Considerando, por último, que el derribo de las actuales murallas es una necesidad urgente y apremiante para aquella población, y que con esta proposición de ley se atiende además á la necesidad de fortificar debidamente á la capital de aquella lejana provincia española,

La Comisión tiene la honra de someter á la deliberación y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza el ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico hasta el puente de San Antonio, sin sujeción á servidumbres de zonas polémicas y declarándolo de utilidad pública para todos los efectos de las leyes.

Art. 2.° Se autoriza igualmente el derribo de las murallas de dicha plaza en la parte comprendida entre el extremo Sur del castillo de San Cristóbal y el baluarte de Santiago, así como en todas las obras exteriores existentes dentro de la segunda línea defensiva inclusive y de las porciones de murallas de las actuales puertas de San Justo y España que impidan la recta alineación con las respectivas calles; este derribo será por cuenta del Municipio, el cual podrá utilizar los materiales.

Art. 3.° Antes de hacerse uso de las autorizaciones que expresan los artículos anteriores, se construirá en el límite de la nueva población un recinto de seguridad de carácter permanente, y cuyo valor defensivo no sea inferior al de las actuales fortificaciones que han de derribarse.

Art. 4.° El ensanche se hará con sujeción á un plano que será aprobado por el Ministerio de la Guerra.

Art. 5.° Para la construcción del recinto de seguridad de que se ha hecho mención y de las demás defensas que sean necesarias para que la plaza de San Juan de Puerto Rico adquiera su valor defensivo en relación con su importancia y que sirvan de garantía para la seguridad de la isla, se incluirá en sus presupuestos anualmente la cantidad de 100.000 pesos para la construcción de dichas fortificaciones, su artillado, polvorines y demás edificios militares que por el Ministerio de la Guerra se consideren precisos.

Art. 6.° Se cede gratuitamente al Municipio la cuarta parte de los terrenos comprendidos entre la población actual y el fuerte de San Antonio, con destino á vías públicas de la nueva población; se reservará el Estado los terrenos que necesite para sus construcciones militares, y el resto se entregará al Municipio, reintegrando éste su valor según se tase

en el momento de la entrega y en los plazos que se estipulen en un contrato celebrado con el ramo de Guerra, ingresando los fondos en el Tesoro de la isla con aplicación á aumento de asignación en los presupuestos al material de Ingenieros, á fin de terminar lo antes posible las obras de defensa de la plaza de San Juan de Puerto Rico.

Art. 7.° Se autoriza al Municipio para la venta en pública subasta de los terrenos á que se refiere el artículo anterior y que le entregue el ramo de Guerra.

Art. 8.° Se autoriza asimismo la venta en pública subasta de los terrenos propiedad del Estado que no necesite para sus servicios, y de las propiedades á cargo del ramo de Guerra que se consideren inútiles ó poco convenientes. El importe de todas estas ventas será aumento de crédito con carácter permanente, á los fines del art. 5.°

Art. 9.° Los usufructuarios actuales de los terrenos de los que se entregan al Municipio que los tengan concedidos por el Estado mediante el pago de un canon ó en cualquiera otra forma, tendrán derecho á adquirirlos en el precio que obtengan en pública subasta; si no hicieran uso de este derecho, cesarán en el usufructo con arreglo á las condiciones de la concesión. Unicamente si el Municipio quisiera destinarlos en todo ó en parte á vía pública, tendrá derecho preferente, indemnizando al usufructuario el valor de las construcciones que tenga.

Art. 10. Se autoriza al Municipio para imponer un arbitrio sobre las construcciones que se hagan en los solares del ensanche que vendió el Estado con sujeción á servidumbres de zonas polémicas cuando se quiera construir libre de ellas.

Este arbitrio se pagará una sola vez, y no podrá exceder de un peso por metro cuadrado de solar en servidumbres de primera y segunda zona y de 50 centavos en las de tercera.

Art. 11. Se deroga la ley de 5 de Junio de 1883 y cuantas se opongan á la presente, de cuyo cumplimiento quedan encargados los Ministros de la Guerra y de Ultramar.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.= Agustín de la Serna, presidente.=Eduardo Gullón. Lorenzo Moret.=Anacleto Pablos.=Juan Francisco Gascón.=Francismo García Molinas, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr Suárez Inclán (D. Félix) y otros, al dictamen sobre el proyecto de ley concediendo á la Universidad de Oviedo el bronce necesario para fundir un busto de su fundador.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley para la erección en Oviedo de un busto semicolosal al inquisidor D. Fernando Valdés.

El artículo primero se redactará del modo siguiente:

«Se concede al Ministro de Fomento el bronce necesario para erigir un busto semicolosal del fundador de la Universidad de Oviedo, D. Fernando Valdés, que se habrá de colocar en la Plaza de Riego de aquella ciudad.»

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=Félix Suárez Inclán.=José Gómez Pelayo.=Julián Suárez Inclán.=Fernando Ceballos.=Manuel Iranzo Benedito.=Emilio Díaz Moreu.=Alfonso Flórez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, condonando á D. Lucio de la Fuente Moya y otros, varias fanegas que adeudaban al Pósito de Bonilla subsidiariamente como concejales que fueron de aquel Ayuntamiento.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se condona á D. Lucio de la Fuente Moya y demás individuos que constituían el Ayuntamiento de Bonilla (provincia de Cuenca), en el año 1869, ó á sus herederos, la cantidad de 369 fanegas 22 cuartillos de trigo que adeudan al Pósito del referido pueblo por la responsabilidad subsidiaria que se les ha declarado en concepto de concejales de aquel Municipio.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, y autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas, con la aplicación siguiente:

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
		SECCION 3.ª—Deuda pública			
11	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos con destino á la construcción de la escuadra	»	91.758'54	
					91.758'54
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
		SECCION 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros			
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado: dietas por asistencia á las sesiones de los Consejos	»	10.000	
					10.000

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.°	5.°	Personal de Correos de gabinete del exterior	»	266'66	
3.°	1.°	Idem del Cuerpo diplomático	143.000		
	2.°	Idem del Cuerpo consular	70.000		
				213.000	
7.°	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general	50.000		
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera	30.000		
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado	20.000		
				100.000	
12	Unico.	Gastos diversos y eventuales extraordinarios de la Obra pía de Jerusalén	»	6.966'98	
					320.233'64
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
1.°	3.°	Personal de la Dirección general de los Registros	»	1.347	
3.°	2.°	Idem de Audiencias territoriales	»	50.000	
5.°	1.°	Indemnizaciones á peritos y testigos; abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales	»	680.000	
10	Unico.	Personal de obligaciones eclesiásticas	»	249.440	
16	4.°	Gastos imprevistos y eventuales en general	»	29.047	
					1.009.834
		SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
15	Unico.	Personal de telégrafos	»	»	2.500
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
23	6.°	Para dietas por visitas de inspección á las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales.	»	168.000	
29	2.°	Reparación, conservación y explotación de aprovechamientos de aguas, ríos y canales	»	1.800	
31	1.°	Subvención á las Juntas de puertos	»	1.480.000	
					1.649.800
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA			
4.°	3.°	Material de las Administraciones de Hacienda	»	»	4.000
		SECCION 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas	»	18.000	
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros	»	235.000	
15	3.°	Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros	»	78.500	
					331.500
					3.419.626'18

RESUMEN

	Pesetas
Deuda pública	91.758'54
Presidencia del Consejo de Ministros	10.000
Ministerio de Estado	320.233'64
Idem de Gracia y Justicia	1.009.834
Idem de la Gobernación	2.500
Idem de Fomento	1.649.800
Idem de Hacienda	4.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	331.500
	3.419.626'18

Art. 2.° Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vigo, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.°, se cubrirá deduciendo 2.008.479 pesetas y 17 céntimos de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto, ó sean 1.411.147 pesetas y un céntimo con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	20.911'67		
	2.°	Personal de la Secretaría y secciones del Ministerio	6.511'18		
	3.°	Idem de la interpretación de lenguas	1.108'52		
	4.°	Idem del Archivo y Biblioteca	62'70		
	»	Idem de la portería	55'02		
				28.649'09	
5.°	Unico.	Idem del Tribunal de la Rota	»	1.063'10	
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	40.000		
	7.°	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones	60.000		
				100.000	
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	»	3.106'23	
10	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	»	3.860'75	
					136.679'17
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
3.°	3.°	Personal de Audiencias provinciales	»	200.000	
					200.000
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas.—Obras por contrata	»	800.000	
31	1.°	Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local	»	849.800	
					1.649.800

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 8.ª—Ministerio de Hacienda			
7.°	Unico.	Para visitas que acuerde el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda..........................	»	4.000	4.000
		SECCION 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas			
4.°	2.°	Premios de expendición de cédulas.....	»	18.000	18.000
					2.008.479'17

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley modificando los números 163 *y* 164 *del arancel de aduanas.*

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley, tomada en consideración por la Cámara, para la modificación de los artículos 163 y 164 del arancel de Aduanas, ha entendido que debe limitar las alteraciones propuestas á la nota 29 del referido arancel, por la cual se definen los caracteres mediante los cuales se califican las lanas de sucias ó lavadas.

Toda nuestra legislación arancelaria, así como las informaciones que la han servido de base, señalan que la pérdida del peso en la lana sucia, después de ser sometida al lavado, alcanza el 50 por 100 cuando menos, siendo de ello buena prueba que el tipo arancelario, entre una y otra materia, representa siempre el duplo en la lana lavada de aquel que se impone á las sucias.

La información agrícola y pecuaria, la más reciente información arancelaria, las tarifas de 1877, 1882 y la vigente de 1891, muestran por modo evidente que la intención ha sido proteger las lanas sucias diferenciándolas de las lavadas, doblando para éstas el derecho arancelario que pagan las primeras; y de esta suerte, entiende la Comisión dictaminadora que, con entera independencia de la cuantía del derecho específico que las grava, cabe y es de justicia reformar la nota definidora de una y otra materia, convencida como está de que por ella se rompe la armonía del arancel, dando ocasión á que las lanas lavadas se aforen indebidamente como lanas sucias.

Por estas razones, tenemos el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La nota 29 del arancel del Aduanas que dice: «se considerará como lana sucia aquella que, después de lavada con sulfuro de carbono, haya perdido más del 10 por 100 de su peso», se redactará como sigue: *se considerará como lana sucia aquella que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 50 por 100 de su peso. La que haya perdido menos adeudará como lavada.*

Palacio del Congreso 26 de Junio 1894.=El Duque de Almodóvar del Río, presidente.=Laureano García Camisón.=Emilio Drake.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Mariano Fernández Daza.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba dos ramales de Artemisa á Cayajabo y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba los ramales de Artemisa á Cayajabo y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran comprendidos en el plan general de carreteras de la isla de Cuba los dos ramales que, arrancando el primero de la carretera de la Habana á San Cristóbal, en el pueblo de Artemisa, termine en Cayajabo, y el segundo, el que, partiendo de la carretera de Guanajay á Cabañas, termine en Quiebra-Hacha.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=Rafael Cabezas, presidente.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Antonio Comyn.=Crescente García San Miguel.=Antonio Alfau.=Angel María Carvajal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba una de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado en la isla de Cuba una de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado pertenecientes á la provincia de Pinar del Río una que, partiendo de la estación de Consolación del Sur, termine en el pueblo del mismo nombre.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=Faustino Rodríguez San Pedro.=Fermín Calbetón.=Angel María Carvajal.=Simón Vila Vendrell.=Crescente García San Miguel.=José de Santos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lalín, en la de Santiago á Orense, y pasando por Villatuje, termine entre el Pleito y Cercedo, en la de Orense á Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1891.=Aureliano Linares Rivas, presidente.=Raimundo Fernández Villaverde.=Ezequiel Ordóñez.=Angel Urzáiz.=Angel Elduayen.=Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comisión acerca de la proposición de ley disponiendo que sea de cargo del Estado la parte de la carretera de Madrid á Castellón, comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley disponiendo que sea de cargo del Estado la parte de la carretera de Madrid á Castellón comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Estado se hará cargo, desde la publicación de la presente ley, de la conservación de la parte de la carretera de Madrid á Castellón comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón, en la forma en que lo estaba antes de publicarse la orden de 7 de Abril de 1870, que abandonó la conservación de dicho trozo á la Diputación provincial de Valencia.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=Francisco de Asís Pacheco, presidente.=José Sánchez Guerra.=Manuel Ballesteros.=Enrique Arroyo.=Juan J. Pardo.=Juan Navarro Reverter.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de gastos del Estado correspondiente al año económico de 1894-95.

La Comisión general de presupuestos ha procurado cumplir el encargo que le confió el Congreso de los Diputados, dedicándose con la asiduidad que era indispensable, dada la premura del tiempo, al examen del proyecto para el año económico de 1894-95, sometido á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda.

La circunstancia verdaderamente excepcional de que esta Comisión sea la que examinó con todo detenimiento el plan económico que rige en la actualidad, la forma en que el Gobierno ha presentado el proyecto para 1894-95 y el deseo de someter el dictamen al Congreso con la posible brevedad, han permitido á la Comisión limitar sus trabajos y deliberaciones al estudio de las diferencias que contiene el proyecto para el ejercicio próximo, con relación al vigente. No entrará á detallar estas variantes que aparecen impresas en los estados comparativos, por capítulos, que acompañan al proyecto del Gobierno.

Después de oir las explicaciones que acerca de las causas que justifican las modificaciones propuestas en varios Departamentos han dado los Ministros y directores que concurrieron al seno de la Comisión, han sido aceptadas todas ellas por la mayoría de los individuos que la forman, habiéndose reservado algunos su libertad de acción ante el Congreso respecto á determinados puntos del presupuestos.

Las ligeras variantes que contiene el dictamen con relación al proyecto, son consecuencia de Reales órdenes enviadas al Congreso por algunos Departamentos ministeriales después de presentados los presupuestos; y sólo merece especial mención el crédito de 200.000 pesetas que se consigna en el art. 2.°, capítulo 18 de la sección 6.ª, «Para la reparación de las averías que puedan ocurrir en los cables de Canarias, y para los materiales destinados á su entretenimiento y explotación, en el caso de que no lleguen á contratarse estos servicios.» Las bases de la autorización que puede ser necesaria al Gobierno para contratar por medio de concurso este servicio, se consigna en el articulado de la ley.

En atención á lo expuesto, la Comisión tiene la honra de someter al Congreso su dictamen acerca del presupuesto de gastos para el año económico de 1894-95, cuyo resumen de créditos se detalla en el adjunto estado, letra *A*.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA.—CASA REAL		
1.°	Unico	Dotación de S. M. el Rey........................	»	7.000.000
2.°	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias..........	»	500.000
3.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel..	»	150.000
4.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel........	»	250.000
5.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.	»	150.000
6.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís........................	»	150.000
7.°	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.	»	250.000
8.°	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel...............	»	750.000
9.°	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.........	»	300.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES		
		Senado.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Senado..............	»	300.000
2.°	»	Material de idem id............................	»	317.285
				617.285
		Congreso.		
1.°	Unico	Personal de las oficinas del Congreso............	»	511.250
2.°	»	Material de idem id............................	»	398.050
				909.300
		RESUMEN		
		Senado..	617.285	
		Congreso......................................	909.300	
			1.526.585	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION TERCERA.—DEUDA PUBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
		Deuda consolidada.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.........	»	
2.°	1.°	Idem de la deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	78.846.040	
	2.°	Idem id. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.................	90.813.791	
	3.°	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.......	»	
	4.°	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes.................	»	169.659.831
3.°	Unico.	Amortización de residuos de deuda consolidada......	»	10.000
		Deuda amortizable.		
4.°	1.°	Intereses y amortización de la deuda amortizable al 4 por 100................................	101.481.850	
	2.°	Comisión de 1¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891..........	1.268.523	102.750.373
5.°	1.°	Intereses de acciones de obras públicas............	9.650	
	2.°	Amortización de idem id.........................	94.146	103.796
6.°	1.°	Intereses de acciones de carreteras................	5.463	
	2.°	Amortización de idem id.........................	55.658	61.121
7.°	Unico.	Amortización de la deuda del Tesoro procedente del personal..................................	»	50.000
8.°	»	Idem de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable......................	»	»
9.°	»	Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas..........................	»	»
10	»	Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la deuda exterior..................	»	17.300.000
				289.935.121
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Unico.	Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues....	»	3.750.000
12	»	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra................................	»	12.174.606'36
13	»	Para entretenimiento de la deuda flotante del Tesoro.	»	17.680.000
14	»	Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de propios..................................	»	3.500.000
				37.104.606'36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Ejercicios cerrados.		
15	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	210.877'21
		RECAPITULACION		
		Parte primera.—Deuda del Estado...............	289.935'121	
		Idem segunda.—Deuda del Tesoro...............	37.104.606'36	
		Ejercicios cerrados............................	210.877'21	
			327.250.604'57	
		SECCION CUARTA.—CARGAS DE JUSTICIA		
		Obligaciones corrientes.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	429.046'19	
	2.°	Recompensas por salinas........................	16.235'14	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado....................................	198.867'14	
	4.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.......	404.238'55	
	5.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado......	23.664'19	
	6.°	Rentas vitalicias...............................	135.000	
	7.°	Condonaciones..............................	450.000	
				1.657.051'21
		Obligaciones atrasadas.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.....................	2.768'70	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado....................................	6.000	
				8.768'70
3.°	Unico.	Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio..	»	12.352'94
				1.678.172'85
		SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS		
		Obligaciones corrientes.		
Unico.	1.°	Pensiones remuneratorias.......................	360.000	
	2.°	Regulares exclaustrados........................	175.000	
	3.°	Legiones extranjeras...........................	4.000	
	4.°	Convenidos de Vergara.........................	1.000	
	5.°	Montepío militar..............................	11.930.000	
	6.°	Idem civil....................................	8.600.000	
	7.°	Mesadas de supervivencia.......................	76.000	
	8.°	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas..	27.400.000	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios................	5.200.000	
	10	Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.312.477	
	11	Pensiones de secuestros........................	9.000	
				55.067.477
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.........................	9.500.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores..............	1.526.585	
		Idem 3.ª—Deuda pública.......................	327.250.604'57	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia....................	1.678.172'85	
		Idem 5.ª—Clases pasivas......................	55.067.477	
			395.022.839'42	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro Departamento ministerial, y gastos de representación................	45.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia......	60.500	
				105.500
		Material.		
2.°	1.°	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría..	50.000	
	2.°	Para los gastos que ha de ocasionar la renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado y combustible..................................	14.500	
				64.500
		Gastos diversos.		
3.°	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.........................	»	5.000
				175.000
		Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.		
		Personal.		
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.........................	»	677.500
		Material.		
5.°	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones del Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo..................................	»	27.550
		Gastos diversos.		
6.°	1.°	Para sostenimiento de la biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc....................	1.000	
	2.°	Para el alumbrado del edificio del Consejo..........	2.000	
				3.000
				708.050

RESUMEN

Presidencia del Consejo............................	175.000
Consejo de Estado y Tribunal Contencioso-administrativo..	708.050
	883.050

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de las carreras diplomática y consular asignado á la Secretaría y Secciones del Ministerio	228.000	
	3.°	Idem de la carrera de intérpretes	49.500	
	4.°	Cuerpo administrativo	73.500	
	5.°	Correos de gabinete del exterior	6.000	
	6.°	Portería	45.500	
				432.500
		Material.		
2.°	1.°	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Sección de las Ordenes, de la Cancillería, y gastos de viaje de los correos de gabinete y estafeta	66.267	
	2.°	Asignación para condecoraciones de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, según estatutos	15.000	
				81.267
		Cuerpo Diplomático y Consular.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpo Diplomático	1.366.600	
	2.°	Idem Consular	817.000	
				2.183.600
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpo Diplomático	95.975	
	2.°	Idem Consular	231.250	
				327.225
		Tribunal de la Rota.		
5.°	Unico.	Personal	»	140.500
6.°	Unico.	Material	»	9.500
		Suma y sigue		3.174.592

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior......................	»	3.774.592
		Gastos diversos.		
7.º	Unico.	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación..	»	347.500
8.º	»	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general............	»	200.000
9.º	»	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera é impresiones y administración y publicación del *Boletín oficial* del Ministerio..........................	»	98.370
10	»	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero...............................	»	134.850
11	»	Exploraciones geográficas, Institutos lingüísticos é instalación y sostenimiento de las Cámaras de Comercio en el extranjero.......................	»	20.000
12	»	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado y para gastos de vigilancia en Marruecos..............	»	115.000
13	»	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones, con arreglo á los convenios internacionales.......................	»	60.000
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		Personal.		
14	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande...	28.700	
	2.º	Idem de la Conservaduría de la iglesia y edificio....	8.000	
				36.700
		Material.		
15	Unico.	Culto y servicio de la iglesia de San Francisco, Conservaduría y Hospedería......................	»	16.500
		Servicios á cargo de los Misioneros.		
16	1.º	Colegios de Santiago y de Chipiona................	189.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa........................	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos...............................	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia de Argel....................	14.000	
				403.000
17	Unico.	Material de la Sección de la Obra Pía..............	»	6.000
18	»	Gastos eventuales y extraordinarios................	»	136.000
		Ejercicios cerrados.		
19	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	7.530'24
				4.756.042'24

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obligaciones civiles.		
		Administración central.		
		CAPÍTULO 1.°—*Personal.*		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	247.000	
	3.°	Archivo y Cancillería	36.500	
	4.°	Dirección general de los Registros y del Notariado	98.416'68	
	5.°	Idem id. de Establecimientos penales	151.900	
				563.816'68
		CAPÍTULO 2.°—*Material.*		
2.°	1.°	Asignación para objetos de escritorio, impresiones, calefacción y demás gastos de la Subsecretaría, estadística y Biblioteca	90.000	
	2.°	Idem id. para la Dirección general de los Registros y del Notariado, Estadística y Registro de última voluntad	30.000	
	3.°	Idem id. para la Dirección general de Establecimientos penales	22.500	
				142.500
		Administración de justicia.		
		CAPÍTULO 3.°—*Personal.*		
3.°	1.°	Tribunal Supremo	502.455	
	2.°	Audiencias territoriales	1.276.530	
	3.°	Idem provinciales	3.386.879	
	4.°	Juzgados	2.199.555	
	5.°	Médicos forenses	31.000	
	6.°	Laboratorios médico-legales	14.000	
				7.410.419
		CAPÍTULO 4.°—*Material.*		
4.°	1.°	Tribunal Supremo	25.500	
	2.°	Audiencias territoriales	102.800	
	3.°	Idem provinciales	91.400	
	4.°	Juzgados	115.900	
	5.°	Laboratorios médico-legales	2.700	
	6.°	Depósitos de cadáveres	1.000	
				339.300
		CAPÍTULO 5.°—*Gastos de administración de justicia é inspección de Tribunales, Juzgados, Registros y Notarías.*		
5.°	1.°	Gastos de viaje, comisiones especiales y visitas	30.000	
	2.°	Idem para la práctica de diligencias judiciales y ejecución de sentencias	25.000	
	3.°	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliario y alquileres	50.000	
	4.°	Gastos eventuales é imprevistos	15.000	
	5.°	Indemnizaciones á peritos y testigos, abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y auxiliares de los Tribunales	1.000.000	
				1.120.000
		Suma y sigue		9.576.035'68

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	9.576.035'68
		CAPÍTULO 6.°—*Gastos diversos.*		
6.°	1.°	Papel, impresión, encuadernación y conducción de libros talonarios para Registros..................	39.000	
	2.°	Subvención al Registrador de la propiedad de Ceuta..	1.500	
	3.°	Auxilios á la Escuela de reforma para jóvenes y asilo de corrección paternal........................	10.000	
				50.500
		Establecimientos penales.		
		CAPÍTULO 7.°		
7.°	Unico.	Personal..................................	»	401.623
		CAPÍTULO 8.°		
8.°	Unico.	Servicios administrativos.........................	»	2.365.600
		Ejercicios cerrados.		
9.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	»
				12.393.758'68
		Obligaciones eclesiásticas.		
		CAPÍTULO 10.—*Personal.*		
10	Unico.	Personal del culto y clero y religiosas en clausura....	»	29.281.331'92
		CAPÍTULO 11.—*Material.*		
11	Unico.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos..................................	»	8.848.985'80
		CAPÍTULO 12.		
12	Unico.	Asignación para Seminarios y Bibliotecas..........	»	1.123.540'63
		CAPÍTULO 13.		
13	Unico.	Congregaciones religiosas........................	»	95.412'50
		CAPÍTULO 14.—*Obras y alquileres.*		
14	1.°	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.............	29.750	
	2.°	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios y palacios episcopales.........	500.000	
	3.°	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena de Madrid.........................	100.000	
	4.°	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria..................................	4.080	
				633.830
		CAPÍTULO 15.		
15	Unico.	Personal del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares..................................	»	10.000
		CAPÍTULO 16.—*Gastos diversos.*		
16	1.°	Asignación para el santuario de Monserrat.........	14.875	
	2.°	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús....	4.250	
	3.°	Ofrenda al Apóstol Santiago.....................	12.318	
	4.°	Imprevistos y eventuales en general..............	25.000	
				56.443
		Suma y sigue..........................		40.049.543'85

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior........	»	40.049.543'85
		Ejercicios cerrados.		
		CAPÍTULO 17.		
17	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo..............................	»	32.016'45
				40.081.560'30
		RESUMEN		
		Obligaciones civiles............................	12.393.758'68	
		Idem eclesiásticas.............................	40.081.560'30	
			52.475.318'98	

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Secciones	1.146.770	
	3.°	Dependencias afectas al Ministerio	718.286	
	4.°	Consejo Supremo de Guerra y Marina	318.625	
	5.°	Junta Consultiva de Guerra	514.500	
		Aumentos y bajas del capítulo	553.820	
				3.282.001
		Material.		
2.°	1.°	Gastos imprevistos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	146.000	
	2.°	Idem de las dependencias afectas al Ministerio	21.600	
	3.°	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina	20.000	
	4.°	Idem de la Junta Consultiva de Guerra	13.400	
	5.°	Idem del Depósito de la Guerra	110.000	
				311.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	1.811.790	
	2.°	Oficinas y establecimientos en los Cuerpos de ejército y Administración provincial	7.749.062	
				9.560.852
		Material.		
4.°	1.°	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares	247.075	
	2.°	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Administración provincial	123.946	
				371.021
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.		
5.°	1.°	Cuerpos permanentes del ejército	63.078.271	
	2.°	Reclutamiento del ejército	110.000	
	3.°	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva	3.189.021	
	4.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	1.604.000	
	5.°	Jefes y oficiales en situación de reemplazo y excedentes	1.131.880	
	6.°	Establecimientos de instrucción militar	2.173.457'98	
				71.286.629'98
6.°	Unico.	Establecimientos penales	»	96.523'48
		Suma y sigue		84.908.027'46

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior......................		84.908.027'46
		Servicios administrativos.		
		Material.		
7.°	1.°	Subsistencias militares..........................	13.144.158'37	
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.........	1.800.177'10	
	3.°	Campamento......................................	50.000	
	4.°	Hospitales......................................	2.140.451'59	
				17.434.787'06
8.°	Unico.	Trasportes militares...........................	»	1.031.000
9.°	»	Cría caballar y remonta........................	»	2.023.634
10	»	Material de Artillería..........................	»	5.599.562
11	»	Idem de Ingenieros..............................	»	5.068.480
12	»	Gastos diversos é imprevistos...................	»	325.000
13	»	Cruces pensionadas..............................	»	264.335
14	»	Premios de enganches y reenganches..............	»	5.000.000
15	»	Alquileres de edificios militares...............	»	246.826'92
				121.901.652'44
		Guardia civil.		
		Personal.		
16	1.°	Dirección general...............................	134.500	
	2.°	Planas mayores y tercios........................	16.695.937	
				16.830.437
		Material.		
17	Unico.	Material de la Dirección general................	»	6.750
				16.837.187
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	639.431'75
		ADICIONALES		
1.°	Unico.	Incidencias de cumplidos del ejército.............	»	4.000
2.°	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos................	»	»

RESUMEN

Servicio general..	121.901.652'44
Guardia civil...	16.837.187
Ejercicios cerrados...	639.431'75
Incidencias de cumplidos del ejército.........................	4.000
Material extraordinario de Artillería é Ingenieros............	»
	139.382.271'19

MINISTERIO DE LA GUERRA

Plantilla *de Jefes, Oficiales y sus asimilados de las armas, cuerpos é institutos del Ejército que se juzgan necesarias para cubrir las atenciones del servicio durante el año económico de 1894–95 en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas del Norte de Africa.*

ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS	ASIMILADOS á General de		JEFES			OFICIALES			TOTAL
	División.	Brigada.	Coroneles y asimilados.	Tenientes Coroneles y asimilados.	Comandantes y asimilados.	Capitanes y asimilados.	Primeros Tenientes y asimilados.	Segundos Tenientes y asimilados.	
Estado Mayor del Ejército	»	»	19	22	31	73	38	»	183
Guardias Alabarderos	»	»	4	5	4	3	8	16	40
Infantería y Estado Mayor de plazas	»	»	217	370	553	1.760	1.293	738	4.931
Caballería	»	»	64	60	134	367	468	116	1.209
Artillería	»	»	52	73	100	309	372	»	906
Ingenieros	»	»	29	38	55	135	162	»	419
Guardia civil	»	»	17	29	58	197	339	166	806
Carabineros	»	»	11	19	42	147	289	149	657
Jurídico militar	3	3	14	8	8	15	15	»	66
Administrativo del Ejército	5	10	25	63	139	223	200	42	707
Sanidad militar. Medicina	2	6	17	24	91	197	106	»	443
Sanidad militar. Farmacia	»	1	3	3	10	25	30	»	72
Veterinaria militar	»	»	1	2	7	58	58	9	135
Equitación militar	»	»	1	1	1	23	30	11	67
Auxiliar de oficinas militares	»	»	3	3	19	42	69	42	178
Brigada obrero-topográfica de Estado Mayor	»	»	»	»	»	1	2	4	7
Brigada sanitaria	»	»	»	»	»	5	8	11	24
Celadores de fortificación	»	»	»	»	»	16	24	41	81
Compañías de mar	»	»	»	»	»	»	2	3	5
Ayudantes de campo y órdenes	»	»	5	61	70	90	20	»	246
Destinos que indistintamente pueden desempeñar Jefes y Oficiales de todas las armas y cuerpos del Ejército	»	»	3	6	26	12	3	»	50
Total	10	20	485	787	1.348	3.698	3.536	1.348	11.232

	Auditor secretario	Asesor del Vicariato	Tenientes Vicarios de distrito.	Curas de distrito.	CAPELLANES Mayores.	Primeros.	Segundos.	TOTAL
Clero castrense	1	1	7	9	41	42	112	213

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	Unico.	Personal	»	575.050
2.°	»	Material	»	85.000
		Fuerzas armadas y servicio general de la flota.		
		Personal.		
3.°	1.°	Fuerzas navales	2.632.346	
	2.°	Infantería de Marina	765.584	
	3.°	Departamentos y Arsenales	814.174	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	325.353	
	5.°	Academias en tierra	88.230	
	6.°	Hospitales	900	
	7.°	Premios de enganches	447.582	
	8.°	Cuerpos de la armada y subalternos de planta fija	7.134.030	
				12.208.199
		Material.		
4.°	1.°	Fuerzas navales	2.173.272	
	2.°	Infantería de Marina	579.739	
	3.°	Departamentos y Arsenales	4.427.207	
	4.°	Provincias marítimas y sus servicios	215.194	
	5.°	Academias en tierra	41.806	
	6.°	Hospitalidades	250.693	
				7.687.911
		Establecimientos científicos.		
5.°	Unico.	Personal	»	311.315
6.°	»	Material	»	96.366
7.°	»	Personal afecto á otros Ministerios	»	180.745
8.°	»	Oficiales generales en situación de reserva	»	583.750
9.°	»	Guardacostas	»	913.147
10	»	Gastos para raciones de armada, carbón de piedra, carenas y reparaciones y entretenimiento y conservación del material para el servicio de guardacostas	»	776.052
		Ejercicios cerrados.		
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	84.922'86
				23.502.457'86

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Beneficencia y Sanidad	527.500	557.500
		Material.		
2.°	Unico.	Gastos de material y alumbrado para la Subsecretaría y Direcciones de Beneficencia y Sanidad	»	213.000
3.°	Unico.	Impresión, tirada, reparto y franqueo de la *Gaceta de Madrid* y *Guía oficial de España*	»	250.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.°	1.°	Gobiernos de provincia	1.255.694	
	2.°	Delegaciones especiales	16.000	1.271.694
		Material.		
5.°	1.°	Gobiernos de provincia	177.200	
	2.°	Delegaciones especiales del Gobierno	3.000	
	3.°	Alquileres y obras	144.000	324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
		Personal.		
6.°	Unico.	Personal de los Cuerpos de seguridad y vigilancia	»	3.163.355
		Gastos diversos.		
7.°	1.°	Material para las dependencias de dichos Cuerpos	25.174	
	2.°	Alquileres y obras de locales	696.500	
	3.°	Gastos reservados	425.000	
	4.°	Trasportes, pluses y gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil	74.000	1.220.674
		Beneficencia.		
		Personal.		
8.°	1.°	Personal central	15.750	
	2.°	Cuerpo facultativo de Beneficencia general	59.700	
	3.°	Idem administrativo de establecimientos generales	118.062	193.512
		Suma y sigue		7.193.935

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior............		7.193.935
		Gastos diversos.		
9.°	1.°	Gastos de escritorio, impresiones y demás de la Junta general de señoras y establecimientos enclavados en la posesión de Vista-Alegre....................	1.975	
	2.°	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	563.404	
	3.°	Socorros....................................	105.000	
	4.°	Alquileres y obras..............................	50.000	
				720.379
		Sanidad.		
		Personal central.		
10	1.°	Secretaría del Real Consejo......................	17.250	
	2.°	Instituto central de vacunación del Estado.........	15.250	
				32.500
		Material.		
11	Unico.	Instituto central de vacunación..................	»	9.000
		Personal provincial.		
12	1.°	Direcciones especiales de Sanidad................	246.750	
	2.°	Lazaretos sucios..............................	82.500	
	3.°	Abono de haberes á los médicos suplentes y personal interino del ramo..........................	6.000	
				335.250
		Material.		
13	1.°	Direcciones y lazaretos.........................	19.230	
	2.°	Gastos de conserjería, visitas de buques, culto, farmacia y desinfecciones	25.200	
	3.°	Falúas de vapor..............................	22.000	
	4.°	Obras, mobiliario y alquileres....................	40.000	
				106.430
		Correos y Telégrafos.		
		Personal.		
14	Unico.	Correos......................................	»	1.733.700
15	Unico.	Telégrafos...................................	»	5.224.550
16	1.°	Indemnizaciones al personal de Correos............	229.000	
	2.°	Idem al de Telégrafos..........................	457.377	
				686.377
		Material.		
17	1.°	Gastos de escritorio, alumbrado, combustible y demás gastos ordinarios para las oficinas de Correos......	133.000	
	2.°	Idem id. para las de Telégrafos...................	241.000	
				374.000
		Suma y sigue........................		16.416.121

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior................		16.416.121
		Conducciones y gastos diversos.		
18	1.°	De Correos..................................	8.403.733'25	
	2.°	De Telégrafos..................................	598.483'10	
				9.002.216'35
		Impresiones.		
19	1.°	Impresos, adquisición de libros, nomenclatores, etc., para el servicio de Correos....................	30.000	
	2.°	Idem id. id. para el de Telégrafos.................	51.000	
				81.000
		Alquileres y obras.		
20	1.°	Del ramo de Correos..............................	159.900	
	2.°	Del idem de Telégrafos..........................	274.653'90	
				434.553'90
		Mobiliario.		
21	1.°	Adquisición del mismo, y de efectos que necesiten las oficinas de Correos...........................	6.000	
	2.°	Renovación de idem en todas las dependencias de Telégrafos....................................	9.000	
				15.000
		Obligaciones contraídas.		
22	1.°	Del ramo de Correos..............................	184.000	
	2.°	Del idem de Telégrafos..........................	584.320'58	
				768.320'58
				26.717.211'83
		Ejercicios cerrados.		
23	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo......	»	40.113'39

RESUMEN

Servicios generales............................	26.717.211'83
Ejercicios cerrados...........................	40.113'39
	26.757.325'22

SECCION SETIMA

MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIO GENERAL		
		Administración central.		
1.°	Unico.	Personal	»	651.000
2.°	Unico.	Material	»	102.600
		Administración provincial.		
3.°	Unico.	Personal auxiliar	»	66.250
				819.850
		Instrucción pública.		
		Gastos generales.		
4.°	Unico.	Personal	»	236.000
5.°	Unico.	Material	»	223.100
		Primera enseñanza.		
6.°	Unico.	Personal	»	1.077.619
		Material.		
7.°	1.°	Material ordinario	290.550	
	2.°	Idem para fomento de la instrucción popular	173.000	463.550
		Segunda enseñanza.—Personal.		
8.°	1.°	Personal de Institutos	2.825.851	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	387.125	
	3.°	Idem de las de Comercio	373.042	
			3.586.018	
		Baja por economía en el movimiento del personal	262.000	
				3.324.018
		Material.		
9.°	1.°	Material de Institutos	195.400	
	2.°	Idem de las Escuelas de Artes y Oficios	153.650	
	3.°	Idem de las de Comercio	33.200	382.250
		Enseñanza superior.		
10	Unico.	Personal	»	3.057.382
11	Unico.	Material	»	377.175
		Suma y sigue		9.141.094

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior		9.141.094
		Enseñanza profesional y Escuelas especiales.		
12	Unico.	Personal	»	199.316
13	Unico.	Material	»	49.800
		Bellas Artes.		
14	Unico.	Personal	»	538.917
15	Unico.	Material	»	156.700
		Archivos, Bibliotecas y Museos.		
16	Unico.	Personal	»	785.675
17	Unico.	Material	»	121.260
		Establecimientos científicos, artísticos y literarios.		
18	Unico.	Personal	»	142.660
19	Unico.	Material	»	191.000
				11.306.422
		Construcciones civiles.		
20	1.°	Indemnizaciones personales	153.000	
	2.°	Obras	2.944.424	
				3.097.424
		Agricultura, industria y comercio.		
		Personal.		
21	1.°	Consejo superior de Agricultura	16.500	
	2.°	Servicio agronómico	653.050	
	3.°	Montes y pesca	1.385.750	
	4.°	Servicio industrial minero	1.086.250	
	5.°	Comercio	9.050	
			3.150.600	
		Baja por economía en el movimiento del personal	35.000	
				3.115.600
		Material.		
22	1.°	Gastos generales	23.800	
	2.°	Agricultura	529.000	
	3.°	Montes y pesca	108.855	
	4.°	Servicio industrial minero	231.600	
	5.°	Registro de la propiedad	24.000	
	6.°	Comercio	7.850	
				925.105
				4.040.705

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Obras públicas.		
		Gastos generales.—Personal.		
23	1.°	Personal facultativo del Cuerpo de ingenieros de caminos.	4.138.250	
	2.°	Idem de la Escuela de idem..............	15.500	
	3.°	Idem de la Junta consultiva..............	36.500	
	4.°	Idem del Depósito de planos..............	6.250	
	5.°	Idem del servicio general..............	583.000	
	6.°	Dietas y gratificaciones..............	141.000	
				4.920.500
		Material.		
24	1.°	De la Junta consultiva..............	9.500	
	2.°	Obligaciones generales..............	326.403'75	
				335.903'75
		Carreteras.		
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas..............	18.523.000	
	2.°	Idem de reparación..............	17.902.441'25	
				36.425.441'25
		Ferrocarriles.		
26	Unico	Personal..............	»	104.250
		Material.		
27	1.°	Material de estudios y gastos generales..............	45.000	
	2.°	Idem del servicio de inspección facultativa..............	52.075	
	3.°	Subvenciones é inspección y vigilancia..............	10.000.000	
				10.097.075
		Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.		
28	Unico.	Personal..............	»	118.610
		Material.		
29	1.°	Material de estudios y obras nuevas..............	2.045.000	
	2.°	Idem de reparación, conservación y explotación..............	260.000	
				2.305.000
		Navegación marítima.		
30	Unico.	Personal de faros..............	»	537.000
		Material.		
31	1.°	Material de puertos..............	5.315.000	
	2.°	Idem de faros..............	534.450	
	3.°	Idem de boyas y valizas..............	66.000	
				5.915.450
				60.759.230
		Geografía, estadística y pesas y medidas.		
32	Unico.	Personal..............	»	1.287.831
33	Unico.	Material..............	»	544.175
34	Unico.	Material de gastos generales..............	»	43.000
				1.875.006
		Ejercicios cerrados.		
35	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo..............	»	276.252'10

RESUMEN

Servicio general	819.850
Instrucción pública	11.305.422
Construcciones civiles	3.097.424
Agricultura, industria y comercio	4.040.705
Obras públicas	60.759.230
Geografía, estadística y pesas y medidas	1.875.006
Ejercicios cerrados	276.252'10
	82.174.889'10

SECCIÓN OCTAVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración central.		
		Personal.		
	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	328.000	
	3.°	Tribunal de Cuentas del Reino	491.000	
	4.°	Intervención general de la Administración del Estado.	386.250	
	5.°	Dirección general del Tesoro público	276.750	
	6.°	Idem id. de Contribuciones é Impuestos	379.875	
	7.°	Idem de Aduanas	232.250	
	8.°	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	139.875	
1.°	9.°	Idem id. de la Deuda pública	415.500	
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado	202.500	
	11	Junta de Clases pasivas	205.000	
	12	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	131.750	
	13	Idem por obligaciones del de Gracia y Justicia	97.250	
	14	Idem id. del de la Gobernación	95.000	
	15	Idem id. del de Fomento	101.000	
	16	Intervención central de Hacienda	131.500	
	17	Tesorería Central	60.750	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	181.000	
				3.885.250
		Material.		
	1.°	Subsecretaría del Ministerio	92.000	
	2.°	Tribunal de Cuentas del Reino	27.000	
	3.°	Intervención general de la Administración del Estado.	24.000	
	4.°	Dirección general del Tesoro público	20.000	
	5.°	Idem id. de Contribuciones é Impuestos	16.000	
	6.°	Idem id. de Aduanas	83.000	
	7.°	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	12.000	
	8.°	Idem id. de la Deuda pública	28.000	
2.°	9.°	Idem id. de lo Contencioso del Estado	23.000	
	10	Junta de Clases pasivas	12.000	
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda	8.000	
	12	Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia	7.000	
	13	Idem id. del de la Gobernación	7.000	
	14	Idem id. del de Fomento	7.000	
	15	Intervención central de Hacienda	7.000	
	16	Tesorería Central	5.000	
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.	10.900	
	18	Junta de aranceles y valoraciones	4.000	
				392.900
				4.278.150

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Administración provincial.		
		Personal.		
3.°	1.°	Delegaciones de Hacienda........................	570.725	
	2.°	Administraciones especiales de Hacienda...........	68.750	
	3.°	Idem de Hacienda..............................	1.816.750	
	4.°	Tesorerías de idem............................	1.193.675	
	5.°	Intervenciones de idem........................	2.050.875	
	6.°	Abogados del Estado...........................	366.000	
	7.°	Administraciones de Aduanas....................	1.904.635	
	8.°	Idem y Depositarías especiales..................	59.300	
	9.°	Inspección de Hacienda.........................	567.000	
				8.597.710
		Material.		
4.°	1.°	Delegaciones de Hacienda.......................	48.450	
	2.°	Administraciones especiales de idem..............	4.000	
	3.°	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación......	115.500	
	4.°	Tesorerías de idem............................	76.400	
	5.°	Intervenciones de idem........................	80.000	
	6.°	Archivos de idem..............................	30.120	
	7.°	Administraciones de Aduanas....................	61.391'50	
	8.°	Idem y Depositarías especiales..................	4.800	
				420.661'50
				9.018.371'50
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
5.°	1.°	Fábrica nacional de la moneda y timbre............	179.125	
	2.°	Minas de Almadén..............................	148.250	
	3.°	Salinas de Torrevieja..........................	25.800	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares).................	22.250	
				375.425
		Material.		
6.°	1.°	Fábrica nacional de la moneda y timbre............	6.000	
	2.°	Minas de Almadén..............................	4.800	
	3.°	Salinas de Torrevieja..........................	1.400	
	4.°	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de *Arrayanes* (Linares).................	1.500	
				13.700
				389.125
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
7.°	Unico	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda.	»	100.000
		Suma y sigue.....................................		100.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	100.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
8.	1.°	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trasporte para su refundición	85.000	
	2.°	Diferencia de cambios y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	1.500.000	
				1.585.000
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
9.°	1.°	Servicios de la Intervención general	133.000	
	2.°	Idem de la Dirección general del Tesoro	5.500	
	3.°	Idem de la de Contribuciones é Impuestos	4.000	
	4.°	Idem de la de Aduanas	12.000	
	5.°	Idem de la Junta de Clases pasivas	5.000	
	6.°	Idem de la de Aranceles y Valoraciones	4.500	
				164.000
		Compra y composición de mobiliario.		
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	»	50.000
		Alquileres, obras y reparos.		
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda	»	454.000
		Gastos diversos.		
12	1.°	De la Deuda pública	66.000	
	2.°	De Aduanas	150.000	
	3.°	Imprevistos y eventuales en general	50.000	
				266.000
				2.619.000
		Ejercicios cerrados.		
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	45.310'20

RESUMEN

Administración central	4.278.150
Idem provincial	9.018.371'50
Establecimientos fabriles	389.125
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial	2.619.000
Ejercicios cerrados	45.310'20
	16.349.956'70

SECCION NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Contribuciones directas.		
1.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos	3.000.000	
	2.°	Recargo municipal sobre la misma	»	
	3.°	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las cajas públicas	»	
				3.000.000
2.°	1.°	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matrículas y otros diversos	500.000	
	2.°	Recargo municipal sobre la misma	»	
				500.000
3.°	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas	»	30.000
4.°	Unico.	Fabricación de cédulas personales, recuento de las caducadas y premios de expendición	»	200.000
				3.730.000
		Contribuciones indirectas.		
5.°	1.°	Gastos de fabricación del Timbre del Estado	180.000	
	2.°	Compra de primeras materias	598.000	
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados	1.470.000	
	4.°	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
				2.268.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
6.°	Unico	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas	»	»
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías	1.634.000	
	2.°	Gastos diversos de Loterías	149.625	
	3.°	Subvenciones á las corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas	1.360.580	
				3.144.205
8.°	1.°	Gastos generales de la Fábrica Nacional de moneda y timbre	6.500	
	2.°	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada	630.000	
	3.°	Idem de adquisición de aceros, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles	6.000	
				642.500
		Suma y sigue		3.786.705

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos
		Suma anterior		3.786.705
9.°	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio	»	250.000
				4.036.705
		Propiedades y derechos del Estado.		
10	Unico.	Gastos de fabricación de sales, repeso, inutilización y otros que ocurran	»	260.000
11	»	Gastos de explotación de las minas de Almadén	»	1.395.700
12	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, Secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	50.000
13	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas	»	60.000
14	»	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario	»	40.000
				1.805.700
		Resguardos.		
15	1.°	Personal del cuerpo de Carabineros	14.072.691'70	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	525.725'23	
	3.°	Idem de vigilancia de salinas	6.000	
	4.°	Idem del Resguardo de rentas estancadas	35.250	
				14.639.666'93
16	1.°	Material del cuerpo de Carabineros	173.325	
	2.°	Idem del Resguardo de puertos	37.480	
	3.°	Idem del Resguardo de rentas estancadas	682	
	4.°	Construcción y reparación de casetas del cuerpo de Carabineros	200.000	
				411.487
				15.051.153'93
		Impresiones.		
17	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas	»	100.000
		Ejercicios cerrados.		
18	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos	»	50.730'69
19	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	288.472'51
				339.203'20

RESUMEN

Contribuciones directas	3.730.000
Idem indirectas	2.268.000
Monopolios	4.036.705
Propiedades	1.805.700
Resguardos	15.051.153'93
Impresiones	100.000
Ejercicios cerrados	339.203'20
	27.330.762'13

SECCION DECIMA

COLONIA DE FERNANDO PÓO

apítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		CAPÍTULO ÚNICO		
Unico.	Unico.	Suma con que, en la proporción fijada por la ley de 25 de Julio de 1884, debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de la colonia durante el año económico de 1894-95.....	»	700.000

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado.	Sección 1.ª—Casa Real	9.500.000	
	— 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.526.585	
	— 3.ª—Deuda pública	327.250.604'57	
	— 4.ª—Cargas de justicia	1.678.172'85	
	— 5.ª—Clases pasivas	55.067.477	
			395.022.839'42
Obligaciones de los Departamentos ministeriales. . .	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	883.050	
	— 2.ª—Ministerio de Estado	4.756.042'24	
	— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia	52.475.318'98	
	— 4.ª—Idem de la Guerra	139.382.271'19	
	— 5.ª—Idem de Marina	23.502.457'86	
	— 6.ª—Idem de la Gobernación	26.757.325'22	
	— 7.ª—Idem de Fomento	82.174.889'10	
	— 8.ª—Idem de Hacienda	16.349.956'70	
	— 9.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	27.312.073'42	
	— 10.ª—Colonia de Fernando Póo	700.000	
			374.312.073'42
			769.334.912'84

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1894-95

RELACIÓN *de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art.* 4.° *de la ley de* 25 *de Junio de* 1880.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
		SECCIÓN SEGUNDA. — MINISTERIO DE ESTADO
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.
	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.
	6.°	Gastos de vigilancia de frontera y generales del extranjero, y los de carácter reservado.
		SECCIÓN TERCERA.—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
		OBLIGACIONES CIVILES
5.°	2.°	Gastos para la práctica de diligencias judiciales en el extranjero, y de ejecución de sentencias.
8.°	Unico.	Servicios administrativos.
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS
10	»	Personal del clero y religiosas en clausura, en previsión de que no se haga efectiva la baja calculada por amortización, sustitución de párrocos por ecónomos y atender á la jubilación por imposibilidad física de individuos del clero.
		SECCIÓN CUARTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA
5.°	4.° y 5.°	Comisiones activas y extraordinarias del servicio, y Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.
7.°	1.°	Subsistencias militares.
	2.°	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	3.°	Material de campamento.
	4.°	Idem de hospitales.
8.°	Unico.	Trasportes militares.
		SECCIÓN QUINTA.—MINISTERIO DE MARINA
3.°	1.°	Transportes.
4.°	1.°	Material de fuerzas navales.
	3.°	Material de arsenales.
	6.°	Hospitalidades.
10	Unico.	Material de guarda costas.
		SECCIÓN SEXTA.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION
7.°	3.°	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
	4.°	Trasportes de la Guardia civil por las vías férreas.
		Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conducción de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
		Gastos que ocasione la concentración de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS
18	1.°	Conducciones terrestres generales y trasversales en carruaje, á caballo y por medio de peatones en la Península é islas adyacentes. Conducciones marítimas entre la Península é islas Baleares y Canarias, Ceuta y Ferrol; servicio interinsular en Canarias; conducciones á la América del Sur; trasporte de correspondencia en buques mercantes, é indemnización á las Empresas marítimas por los retrasos que sufran los buques correos en sus salidas por causas del servicio. Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, objetos asegurados y de cartas con valores declarados, pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero.—Para gastos de conducciones y eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios por interrupción de las vías férreas, é imprevistos.
	2.°	Para el restablecimiento de las comunicaciones telegráficas en casos de inundaciones, huracanes y otros accidentes imprevistos.
		SECCION SETIMA.—MINISTERIO DE FOMENTO
25	1.° y 2.°	Material de carreteras.
27	1.° y 2.°	Idem de ferrocarriles.
		SECCIÓN NOVENA.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.
	2.°	Premios de expendición de cédulas personales.
5.°	1.°	Gastos de fabricación del timbre del Estado.
	2.°	Compra de primeras materias.
	3.°	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.
7.°	1.°	Comisiones é indemnizaciones á los administradores de Loterías.
8.°	2.°	Gastos de acuñación de moneda.
10	Unico.	Idem de explotación de las minas de Almadén.
12	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=El presidente, Andrés Mellado.=El vicesecretario, Francisco de Federico.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba sobre el de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1894-95.

La Comisión de presupuestos de Cuba, después de examinar detenidamente los correspondientes al ejercicio de 1894-95, presentados por el Sr. Ministro de Ultramar, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1894 á 95 se fijan en 26.751.611 pesos 8 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos 12.000 pesos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 26.739.611 pesos 8 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 26.749.000 pesos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.°, inciso 7.° del art. 7.° de la ley de presupuestos de 1892-93, el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa primera se entiende que debe establecerse sobre las cuotas que las industrias comprendidas en ella venían satisfaciendo en ejercicios anteriores al promulgarse aquella ley. En su consecuencia, volverán á la clase en que venían figurando las industrias que, como las bodegas y otras, fueron incluídas en clase distinta en el reglamento de 12 de Mayo de 1893.

Art. 4.° Quedan sujetas al pago de la contribución industrial las Sociedades cooperativasque se dediquen á la producción, al comercio ó al préstamo estén ó no agremiadas, siendo la cuota que deban satisfacer el 6 por 100 de los beneficios líquidos que obtengan anualmente.

Art. 5.° Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras pagarán por contribución industrial sobre la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios y marítimas nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños y perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán 3 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en la isla de Cuba.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro y todas aquellas que basen sus operaciones sobre probabilidades de la vida humana, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 centavos por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en la isla.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también en el mismo concepto de impuesto industrial con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Intendencia de la isla de Cuba balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos ó nuevos, efectuados en la expresada isla, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un «registro de primas» que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la mencionada Intendencia, á la vez que su balance

oficial, el último de los cuales habrá de publicarse en la *Gaceta* de la isla de Cuba.

Las Compañías de seguro de cualquier clase no podrán establecerse ni efectuar operaciones en la isla de Cuba sin que previamente acrediten haber invertido en valor del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de camino de hierro ó Empresas industriales de cualquiera otra clase, ó en propiedad inmueble en el territorio español, la suma de 200.000 pesos en garantía de los seguros que efectúen en la isla de Cuba.

Las Sociedades españolas y las extranjeras debidamente autorizadas que ya estuvieran establecidas, cumplirán con la referida obligación, dentro del plazo de seis meses desde la publicación en la *Gaceta* de la isla de Cuba de la presente ley, y será potestativo en ellas consignar de una vez la referida suma de 200.000 pesos ó en la proporción que exija el 75 por 100 de sus reservas. En este último caso, las Compañías vendrán obligadas á declarar las reservas técnicas de todas sus operaciones en vigor, y en defecto de dicha declaración, se estimará dicha reserva por el 20 por 100 de las primas recaudadas sobre las referidas operaciones en vigor.

El depósito referido, en la proporción indicada, será irreductible por las operaciones que en cualquier tiempo puedan tener existentes y en vigor una Compañía de seguro.

Las cantidades que se perciban de las Compañías aseguradoras en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en la póliza, contribuirán con los derechos reales que correspondan en relación con el parentesco entre ellos y el asegurado; y las Compañías de seguro no podrán satisfacer dicha suma si previamente no se les acredita el pago de dichos derechos reales con la presentación de la carta de pago correspondiente.

Art. 6.° Queda suprimido el impuesto de patentes de expendición de vinos y licores, creado por el inciso 9.° del art. 7.° de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, y subsistente la prohibición de introducir y fabricar vinos artificiales y adulterados; permitiéndose, cualquiera que sea la legislación que se establezca para la Península, la fabricación y venta de licores y bebidas alcohólicas que tengan por base el alcohol de caña.

Art. 7.° Se establece el impuesto de consumo sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se fabriquen y consuman dentro de la isla, debiendo percibirse á razón de 5 centavos oro por litro hasta 22 grados, y un cuarto de centavo por grado y litro desde 22 grados en adelante.

Para la percepción de este tributo se autoriza al Ministro de Ultramar para celebrar conciertos de tres á cinco años ó arrendarlo en concurso público por el mismo tiempo, con tal que el importe del contrato cubra la cantidad de 150.000 pesos consignada como ingreso en el presupuesto por este concepto.

Art. 8.° El producto de los derechos de consumo de ganado corresponderá en lo sucesivo, á la Hacienda y á los Ayuntamientos, tomando la primera el 25 por 100 de su importe y su tipo de imposición será el establecido en la actualidad.

El Ministro podrá arrendar el impuesto total por la cantidad mínima de 1.800.000 pesos oro anuales y la fianza de 90.000 en la misma especie. En el caso de no haber postor ó de no mejorarse en la subasta el citado tipo, el Ministro queda autorizado para hacer en cualquier tiempo la adjudicación por la referida suma.

Si tiene lugar el arriendo ó la adjudicación, el arrendatario ó adjudicatario entregará directamente á los Ayuntamientos la suma anual de 1.250.000 pesos oro, distribuída y pagada por quincenas, repartiéndola entre las citadas Corporaciones, en la parte proporcional que les corresponda con arreglo á la recaudación obtenida por ellas en el último año económico.

La diferencia entre la suma entregada á los Ayuntamientos y aquella por la que se haga el arriendo ó la adjudicación, ingresará íntegra en las cajas del Tesoro.

La administración y cobranza de este impuesto correrá á cargo de los Ayuntamientos mientras no se arriende.

Art. 9.° Se establece la contribución directa sobre la ganadería, con arreglo á los tipos siguientes:

Ganado caballar, cada cabeza	0'20
Idem mular, idem id	0'15
Idem asnal, idem id	0'08
Idem vacuno, idem id	0'10
Idem cabrío, idem id	0'06
Idem cerda, idem id	0'08
Idem ovino, idem id	0'04

Los Ayuntamientos tendrán la participación del 50 por 100 de los productos de este impuesto, si no se arrienda ó adjudica el consumo de ganados, y la Hacienda podrá encargar á los mismos su cobranza y administración mediante encabezamientos, ó concertarlo con los particulares.

Si se arrienda ó adjudica el impuesto de consumo de ganados, la Hacienda percibirá íntegro el impuesto que crea este artículo, pero podrá encargar á los Ayuntamientos su cobranza y administración por conciertos, y facultarles para que ellos los celebren con los propietarios; y en este caso percibirán un 15 por 100 del producto de los encabezamientos ó conciertos.

Art. 10. Se eleva al 25 por 100 el recargo transitorio del 10 por 100 sobre los derechos del arancel de importación establecido por legislaciones anteriores, haciéndose extensivo á los artículos de comer, beber y arder.

Se exceptúan de este impuesto los vinos y sidras naturales nacionales y los artículos comprendidos en la tabla *A* del arreglo comercial con los Estados Unidos.

Art. 11. Los derechos arancelarios que en la partida 333 se fijan al tasajo, serán desde 1.° de Julio próximo de 8 pesos en la primera columna y 6 en la segunda por cada 100 kilos.

Art. 12. Los derechos de exportación desde 1.° de Julio para la isla de Cuba, serán los siguientes:

Especies.	Partida.	Clases y envases.	Base del adeudo.	Derechos — Pesos.
Madera	1.ª	Maderas	Avalúo	6 por 100
Tabaco	2.ª	Cajetillas de cigarros	Millar	1
	3.ª	Picadura	100 kilogramos	4'10
	4.ª	Torcido	Millar	1'40
	5.ª	Rama	100 kilogramos	7
Idem cosechado en la provincia de Santa Clara y en la región Oriental, previa la oportuna certificación			Idem	3'50

Queda autorizado el Ministro de Ultramar, durante este ejercicio, para rebajar el derecho de exportación sobre el tabaco, cuando lo estime oportuno, en vista del estado de la recaudación de Aduanas ó por consecuencia de las modificaciones que sufran los convenios comerciales vigentes.

Art. 13. Los productos minerales brutos, exportados en la isla de Cuba, satisfarán como derecho fiscal de estadística el 1 por 100 de su valor.

Art. 14. Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Quedan exceptuados de este impuesto los pagos de la Deuda, expresamente exceptuada de todo impuesto por la ley de su creación y sus amortizaciones, los referentes á los contratos celebrados con anterioridad á esta ley, los haberes de los individuos de tropa del ejército y armada, los de los voluntarios y bomberos y los jornales de los obreros que utilice la Administración.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que pueda arrendar en público concurso, que se celebrará simultáneamente en Madrid y la Habana, la expendición y cobranza de los efectos timbrados, así como la renta de loterías, tomando por base el aseguramiento de la mayor recaudación obtenida en el último quinquenio.

Cuando haga uso de esta facultad, dará cuenta inmediata á las Cortes, si estuvieran abiertas, ó en los quince primeros días de su próxima reunión, estando cerradas.

Art. 16. Se suprime el Negociado especial de estadística de Aduanas de este Ministerio, creado por el art. 1.° del Real decreto de 23 de Setiembre de 1892, sin perjuicio de terminar los servicios que le están encomendados hasta fin del presente ejercicio.

Art. 17. La estadística de Aduanas de la isla de Cuba estará á cargo de la Intendencia general de Hacienda, para cuyo objeto en el Negociado de Aduanas de la misma se constituirá una Sección especial dedicada exclusivamente á este servicio.

Los contadores del ramo tendrán, respecto de la Intendencia general, los deberes que se les fijaba para con la Dirección de Hacienda de este Centro, debiendo remitir al Intendente general los documentos estadísticos en la forma y plazo que señalan los artículos 2.° al 7.° inclusive del Real decreto de 23 de Setiembre de 1893; igualmente incurrirán en las responsabilidades prescritas en el art. 5.° El Intendente dará cuenta mensual á la Dirección de Hacienda de este Ministerio del estado de este servicio y de su cumplimiento por parte de los contadores. Los estados que se formen se publicarán mensualmente en las *Gaceta de Madrid* y de la *Habana*, y su redacción se ajustará á las instrucciones dictadas por Real orden de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 18. El Ministro, dentro de los créditos autorizados, creará una dependencia especial que se dedique á la administración é investigación de los bienes del Estado en la isla de Cuba, así como á la venta de los mismos y redención y venta de censos, á cuyo efecto queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al expresado objeto.

Art. 19. Queda subsistente lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de presupuestos de 1892-93, ratificado por el 8.° de la de 1893-94, respecto á la admisión de moneda de plata y bronce, con las modificaciones siguientes:

1.ª En la renta de loterías será admisible, por ahora, la plata en el pago de billetes y premios, sin limitación alguna, quedando el Ministro facultado para modificar este precepto dentro del ejercicio económico.

2.ª Los derechos de Aduanas se percibirán exclusivamente en oro, excepto en los adeudos ó fracciones, cuya pequeña cuantía no tenga equivalencia en la moneda de oro circulante.

3.ª El Banco Español, como recaudador de la Hacienda por las contribuciones directas y timbre, verificará las entregas que haga en las especies metálicas que con arreglo á la ley recaude, fijándose de mutuo acuerdo, si la comprobación ofreciera dificultades prácticas, la proporción que proceda en vista de las listas cobratorias y de los precios del timbre que tenga mayor consumo.

Art. 20. Cuando por el 10 por 100 que el Estado recibe en plata hasta el límite legal no sea posible á la Hacienda hacer los pagos, sujetándose estrictamente á la regla establecida en el inciso primero del artículo anterior, la Junta de Autoridades, á petición razonada de la Intendencia, y acompañada de la nota clasificada de las existencias, fijará el tanto por ciento en plata que debe darse en los pagos, comunicando por cablegrama á este Ministerio la resolución que se adopte.

Art. 21. Se prorroga por otro año, que terminará el día 4 de Julio de 1895, el plazo establecido en el apartado cuarto del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y art. 5.° del Real decreto de 7 de Agosto de 1891, para que la Junta de la Deuda de la isla de

Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 22. La Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino tendrá la dotación de tres ministros, de que consta en la actualidad.

Para ser nombrado en lo sucesivo Ministro de dicha Sala, será condición indispensable la de estar comprendido en alguno de los dos casos siguientes, quedando expresamente derogado todo derecho anteriormente establecido por leyes, decretos ó reglamentos que de alguna manera se opongan ó diferencien de lo dispuesto en este artículo.

Primer caso. Ser ó haber sido Senador ó Diputado en seis legislaturas ó en dos elecciones generales, reuniendo además algunas de las circunstancias que se expresan á continuación:

Haber desempeñado en Ultramar ó en este Ministerio cargo de jefe superior de Administración, ó durante cuatro años el de jefe de Administración de primera clase.

Haber servido en la Administración ultramarina por lo menos quince años, y de estos, dos con la categoría de jefe de Administración de primera clase.

Segundo caso. Haber servido dos años como jefe superior de Administración en aquellas provincias, ó diez por lo menos en el Ministerio de Ultramar, siempre que de estos diez se haya desempeñado más de uno el cargo de jefe superior de Administración, contando además en ambos casos, quince años de servicios al Estado.

Los Ministros que sean nombrados con arreglo á las condiciones de esta ley tendrán carácter de inamovibles.

Los nombramientos se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Ultramar.

Art. 23. El personal de contadores, oficiales auxiliares y aspirantes de la Sala de Ultramar, figurará en escalafón separado del de la Salala de Península.

Las vacantes que en él ocurran se proveerán por el Ministerio de Ultramar con sujeción á los turnos siguientes:

Primero. De antigüedad sin defecto entre empleados en activo de la categoría inmediata inferior que sirvan en dicha Sala.

Segundo. De libre elección por el Ministro entre activos ó cesantes de la misma categoría ó de la inferior, en aptitud legal para el ascenso, que sirvan ó hubieren servido en las Salas de Ultramar ó de la Península ó en los Tribunales territoriales de Cuentas de Ultramar.

Tercero. De libre elección por el Ministro, dentro de las condiciones que exige la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. Los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores ó sean profesores mercantiles, podrán ingresar por este turno en destinos de oficiales de Administración de segunda clase.

Cuarto. De oposición pública entre funcionarios ó particulares, en forma igual á la establecida para las vacantes correspondientes á dicho turno en la Sala de la Península. Si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores dentro del plazo que se señale, se considerará desierto este turno y seguirá el inmediato. Igual procedimiento se observará cuando ninguno de los opositores demuestre la aptitud necesaria para obtener la vacante á juicio del Tribunal de oposiciones.

Art. 24. El personal de la Sala estará exclusivamente dedicado á la contabilidad de Ultramar. Para los Negociados que tengan funciones comunes á esta contabilidad y á la de la Península, podrá sin embargo disponerse en la proporción debida de dicho personal, previa autorización del Ministro de Ultramar.

Se publicará el reglamento orgánico de dicha Sala y servicio de contabilidad, y en el ínterin serán aplicables las disposiciones que contiene el Real decreto de 28 de Noviembre de 1893 del Tribunal de Cuentas, en cuanto lo permita la especial organización administrativa de las provincias y posesiones de Ultramar, entendiéndose ampliados los plazos de examen en la proporción necesaria, atendida la distancia á que se hallan de la Península las respectivas oficinas cuentadantes.

La contabilidad de Ultramar se dividirá en atrasada y corriente. Formarán la primera todas las cuentas anteriores al presupuesto de 1893-94.

La facultad que concede al Tribunal el art. 177 del mismo reglamento se amplía también respecto de la contabilidad de Ultramar hasta el presupuesto de 1893-84 inclusive.

Art. 25. Para los efectos del art. 144 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, los presidentes, presidentes de Sala y fiscal de la Audiencia de la Habana tendrán iguales derechos que los reconocidos en dicho artículo á los de la Audiencia de Madrid.

Art. 26. Las Audiencias establecidas en la isla de Cuba entenderán de los asuntos civiles y criminales que se ventilen en su actual territorio, á cuyo efecto, las de Puerto Príncipe, Matanzas, Santa Clara y Pinar del Río ejercerán jurisdicción civil con arreglo á las leyes de procedimiento, además de la que hoy ejercen en materia criminal y en el mismo territorio que tienen hoy asignado, siendo cada Audiencia un organismo independiente.

El personal de las Audiencias de Santa Clara, Puerto Príncipe, Pinar del Río y Matanzas tendrá la categoría del de las Audiencias de lo criminal. El de la de Santiago de Cuba conservará la categoría que hoy disfruta, y el de la Audiencia de la Habana tendrá la que señala el artículo anterior.

Las Salas ó Secciones en que puedan dividirse las Audiencias entenderán indistintamente y á la vez de asuntos civiles y criminales.

Art. 27. Los Juzgados de primera instancia é instrucción de Holguín y de Bayamo, pertenecientes á la Audiencia de Santiago de Cuba, quedarán agregados á la de Puerto Príncipe.

Art. 28. El Ministro de Ultramar dictará las órdenes oportunas para que las modificaciones introducidas con arreglo á las actuales organización y demarcación judicial se lleven á cabo con la mayor rapidez posible.

Art. 29. El Ministro de Ultramar procederá á reorganizar el personal administrativo dependiente de dicho Ministerio y que no constituya carreras regidas por leyes especiales, dictando al efecto un Real decreto que tendrá fuerza de ley con sujeción precisa á las siguientes bases:

1.ª El ingreso y ascenso de los funcionarios se ajustará, en cuanto no se oponga á las presentes bases, á lo que determina la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones dictadas para los empleados de la administración civil de la Península, debiéndose, no obstante, ampliar las condiciones relativas al ingreso en cuanto fuere necesario para garantizar los conocimientos especiales que requiere la administración ultramarina.

2.ª El Ministro del ramo conservará la facultad de decretar en todo tiempo la traslación ó cesantía de cualquier funcionario de la carrera; pero las vacantes que por este medio resulten, sólo podrán ser provistas con sujeción estricta á los turnos que se señalan, á cuyo efecto se formarán los escalafones necesarios.

3.ª Los turnos para la provisión de las vacantes serán como sigue:

Primero. De antigüedad sin defecto entre empleados en activo de la categoría inmediata inferior.

Segundo. De antigüedad sin defecto entre empleados cesantes de la Administración de Ultramar, de la misma categoría ó de la inferior, en aptitud legal para el ascenso.

Tercero. De libre elección por el Ministro, dentro de las condiciones que exige la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y las que determina la presente.

Cuarto. De oposición, que se limitará únicamente á los destinos que constituyen el ingreso en la carrera administrativa.

4.ª Los funcionarios activos ó cesantes de la Administración civil de la Península, y los de la carrera de Ultramar que sirvan en el Ministerio y oficinas establecidas en Madrid bajo la dependencia del mismo, podrán ser nombrados en turno de elección ó de cesantes para servir en las provincias y posesiones ultramarinas con un ascenso, cualquiera que sea el tiempo que lleven en su categoría, y con dos si les faltase menos de seis meses para poder ascender por elección en este Ministerio ó dependencias del mismo en la Península.

Para los efectos de ascenso será abonable el tiempo servido en comisión en categoría inferior inmediata.

5.ª Para ser destinados en lo sucesivo al Ministerio de Ultramar ú oficinas dependientes del mismo en la Península, con categoría superior á la de oficial segundo de Administración, se exigirá el requisito de haber servido dos años por lo menos en Ultramar, ó haber desempeñado cargo en el referido Ministerio ú oficinas dependientes del mismo antes de la promulgación de esta ley.

6.ª Se determinará el número y categorías de los destinos que habrán de proveerse por las autoridades superiores de las islas, y se reconocerán los servicios prestados en las Corporaciones que auxilian la Administración central en Cuba, en Puerto Rico y Filipinas, fijándose las respectivas categorías.

7.ª Los funcionarios públicos destinados á las provincias de Ultramar tendrán derecho para sí y sus familias al abono de pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, con la limitación que establecen los artículos 65 y siguientes, capítulo 7.°, del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

8.ª El Real decreto que se dicte en cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, no podrá, una vez que se haya dado cuenta á las Cortes, ser alterado, modificado, ni suspendido, sino por virtud de una ley.

Art. 30. A los funcionarios nombrados por el Ministerio de Ultramar con destino á la Sección temporal de atrasos en la isla de Cuba y al Negociado de dicho nombre en este Ministerio, para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, se les declara de abono el tiempo de servicio durante el que hayan desempeñado sus cargos, adquiriendo por tanto para todos sus efectos los derechos concedidos á los funcionarios de sus respectivas categorías en los centros ú oficinas donde hubieran prestado sus servicios.

Art. 31. Queda derogado el art. 17 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893, referente á la adquisición de derechos de los funcionarios que hayan ingresado en el servicio del Estado después de promulgada dicha ley.

Art. 32. Ningún empleado público y ningún cesante, excedente ó jubilado podrá percibir por más de un concepto haberes personales procedentes de fondos generales del Estado, á menos que estén autorizados por leyes especiales precisamente ó por reglamentos ú ordenanzas como estímulo en la administración y recaudación activas de rentas públicas determinadas.

Las indemnizaciones por quebranto de moneda á los funcionarios que materialmente manejan fondos y realizan cobros y pagos siendo ésta la característica del cargo, y las que se concedan á los técnicos, así como las gratificaciones por servicios especiales ó extraordinarios, no están comprendidas en la prohibición del párrafo anterior, y tampoco los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores que especialmente tengan declarada la compatibilidad de haberes.

Los interventores y ordenadores de pagos serán mancomunadamente responsables de todos los que autoricen contra esta disposición sin protesta previa por escrito ante el superior jerárquico contestada por el mismo.

Art. 33. El Ministro de Ultramar queda facultado para variar durante el ejercicio de este presupuesto las plantillas y la organización de los servicios, aunque estén regidos por leyes especiales dentro del límite de los créditos autorizados, y la ampliación que de los mismos se hace, en cantidad de 50.000 pesos.

En ningún caso las cesantías por reforma y las excedencias llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos, por leyes precisamente, y especiales.

Art. 34. El cargo de administrador general de Comunicaciones será desempeñado por funcionario del Cuerpo de Telégrafos de la Península ó del de la isla de Cuba, sin perjuicio de que el Gobierno, independientemente de dichos Cuerpos y en los casos que lo crea necesario, nombre para este destino á un jefe de Administración de segunda clase.

Art. 35. 1.° Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en las provincias de Ultramar que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias; siendo personalmente responsables al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infracción de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no auto-

rizados en presupuestos ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

2.° En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligación que reconozcan ó liquiden sin crédito previo suficiente y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que, habiendo hecho presente por escrito su improcedencia y las razones en que la funda al jefe del centro respectivo á que corresponde el servicio, éste ordene á ambos la liquidación ó el abono, que se verificará entonces bajo la responsabilidad del jefe ú autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar para que dicte la resolución oportuna.

3.° Unicamente en los casos en que pueda producirse por grave alteración del orden público y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicación al presupuesto que se aprueba, previo acuerdo de la Junta de Autoridades, acreditándose en el expediente que se instruya la absoluta necesidad de la concesión del crédito, cuyo expediente se remitirá por el correo inmediato al Ministro de Ultramar para la resolución que proceda.

4.° En los demás casos y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no sea suficiente el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar los expedientes de concesión ó ampliación, que habrán de tramitarse con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 12 de Setiembre de 1870, é instrucción de 4 de Octubre de dicho año; Reales órdenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Setiembre de 1890, é informe del Consejo de Administración en pleno. Estos créditos, si estuvieran los servicios á que se destinan en la relación de los ampliables, aun cuando estén abiertas las Cortes, serán concedidos previamente en Consejo de Ministros; previo informe del de Estado en pleno, dando cuenta á las Cortes; si la atención fuera de carácter extraordinario y no estuvieran comprendidos en la relación de créditos ampliables ó acordada por la ley de presupuestos, y si las Cortes no estuvieran abiertas, se observarán las mismas formalidades que para los servicios ampliables; si las Cortes estuvieran abiertas, deberá remitirse á éstas el oportuno proyecto de ley.

5.° No podrán verificarse trasferencias de crédito más que entre los conceptos comprendidos en un mismo artículo, y su aprobación corresponde al gobernador general, y siempre que sea de acuerdo con el informe de la Intendencia de Hacienda y del Consejo de Administración, remitiéndose en otro caso para su resolución al Ministerio, y siempre para su conocimiento.

Art. 36. Prohibidos los pagos en suspenso, solamente se autorizarán los de aquellas cantidades cuyos justificantes se haya acreditado no pueden obtenerse al tiempo de expedirse el libramiento que se aplicarán desde luego á los créditos asignados á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificación en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que hubiere tenido efecto el pago, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieran. Trascurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se exigirá inmediatamente el reintegro de quien hubiese percibido la cantidad satisfecha, siendo responsable subsidiariamente de la falta de cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo anterior la autoridad que hubiese ordenado el pago y el funcionario que hubiese intervenido el libramiento, exigiéndose además á los responsables el 12 por 100 anual por intereses de demora de la cantidad que corresponda reintegrarse al Tesoro.

Art. 37. Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

Primero. Los de la sección 1.ª, «Obligaciones generales,» consignados para la acuñación de moneda en el capítulo 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el capítulo 6.°; para clases pasivas, en los capítulos del 7.° al 11, por las obligaciones nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes; y en el capítulo 13, para abono de intereses y amortización de las diversas clases de deuda del Tesoro público.

Segundo. Los consignados en la sección 2.ª, «Gracia y Justicia,» capítulo 2.°, art. 4.°, concepto primero, para indemnización á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los consignados en la sección 3.ª, «Guerra,» capítulo 4.°, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para pagas de marcha; y capítulo 8.°, art. 3.°, para trasportes terrestres ó marítimos y vestuario.

Cuarto. En la sección 4.ª, «Hacienda,» los señalados en el capítulo 5.°, art. 3.°, para impresiones de carácter general; en el art. 4.°, para gastos de visitas y comisiones del servicio; y en el capítulo 9.°, artículos 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la sección 5.ª, «Marina,» para trasporte de personal, flete de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Sexto. En la sección 6.ª, «Gobernación,» los que se comprendan en el capítulo 14, art. 2.°, impresiones; en el capítulo 16, art. 2.°, los consignados para cablegramas; en el art. 3.° del referido capítulo los autorizados para gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de América.

Sétimo. Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento,» para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcación de nuevas pertenencias mineras.

Art. 38. Con destino á la construcción de un puente sobre el río San Cristóbal, en la provincia de Pinar del Río, se amplía en 25.000 pesos el crédito señalado en el capítulo 9.°, art. 1.°, sección 7.ª del presupuesto vigente.

Art. 39. El descuento de 10 por 100, establecido sobre los sueldos y asignaciones que abona el Estado, alcanzará, no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército, armada y asimilados, sin más excepción que las clases de tropa, sino también á todos los que perciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que éstas sean, incluso los em

pleados de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y los procedentes de obras de puertos.

Art. 40. Se declaran de carácter permanente los créditos autorizados para la construcción ó compra del material de artillería, cuyas obligaciones se formalizarán con la aplicación que corresponda.

Art. 41. Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17, 21, 22 y 24 de la ley de 6 de Agosto de 1893.

Igualmente se declara permanente, en la cantidad que no haya sido invertida hasta 30 de Junio próximo, el crédito de 30.000 pesos concedido en el art. 4.°, capítulo 9.°, sección 7.ª del presupuesto de 1893-94, para la construcción del puente sobre el río Sagua.

Art. 42. Los documentos pendientes de formalización existentes en las Cajas del Tesoro de la isla de Cuba por pagos verificados en concepto de anticipaciones hasta 1.° de Julio de 1892, correspondientes á servicios de los ramos de Guerra y Marina, se entregarán á los jefes de la Administración militar y de la armada para los efectos que dispone la Real orden de 28 de Junio de 1893, á cuyo fin las oficinas de Hacienda formarán, con la conveniente separación, relaciones por triplicado, que autorizarán el administrador, el interventor y el tesorero. En dichas relaciones se hará constar el número de orden y clase de cada justificante, su fecha, autoridad que dispuso la entrega, nombre del perceptor de ésta é importe y concepto del servicio ú obligación que motivó el pago. Formadas las relaciones en los términos indicados, se verificará la entrega á los jefes de la Administración militar ó de la armada de la isla, según proceda, los que suscribirán al final de las mismas el «Recibí» que acredite se han hecho cargo de los documentos que corresponden.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo 1.° del presente artículo, los documentos de que se trata tendrán salida de las Cajas del Tesoro por medio del oportuno libramiento, que decretará el ordenador delegado de pagos, y al que habrá de acompañarse una de las tres relaciones, aplicando los mandamientos de data á la cuenta de operaciones del Tesoro y concepto parcial de documentos procedentes de formalización en 1.° de Julio de 1892; á cuyo fin se adicionará á la primera parte de la expresada cuenta, y simultáneamente se adeudará en la misma en concepto de anticipaciones á Guerra y Marina igua les cantidades á las libradas al objeto de que oportunamente se vayan datando por las oficinas de Hacienda.

Art. 43. Las obligaciones que con arreglo á las disposiciones vigentes se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendición ó recaudación, se satisfarán desde luego, previa la indispensable justificación, como minoración de ingresos de los conceptos respectivos.

Art. 44. Los haberes devengados durante los ejercicios de 1892-93 y 1893-94 por los funcionarios de la Administración del Estado que se reconozcan y liquiden con posterioridad al cierre definitivo de los presupuestos de que proceda la obligación, serán satisfechos en concepto de «Gastos á formalizar», comprendiéndose el crédito necesario en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del proyecto siguiente, previa autorización de este Ministerio, á cuyo efecto le será remitido el expediente.

Para que pueda verificarse el pago será preciso que concurra la circunstancia de que en el presupuesto respectivo ó en virtud de resolución del Gobierno figurase taxativamente el empleo y el crédito origen del devengo.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, durante el ejercicio de este presupuesto, pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquier operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 46. Quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas por las anteriores leyes de presupuestos, y que no se ratifiquen en la presente.

Art. 47. Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1893-94.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder un crédito de 40.000 pesos, con destino á las obras necesarias para la ampliación en la planta baja del Archivo de Indias, establecido en la Casa-Lonja de Sevilla, repartido en la forma ordinaria entre los presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=Andrés Mellado, presidente.=Miguel Villanueva.=Fermín Calbetón.=J. Alvarado.=T. Rodrigáñez.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	62.275	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Ordenación y caja del Ministerio	5.250	
	6.°	Archivo de Indias	3.725	
	7.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	2.150	
				83.900
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.250	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	700	
	4.°	Archivo de Indias	750	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	1.050	
	6.°	Junta superior de la Deuda	600	
				20.300
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	51.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.525
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	41.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	240.000	
	2.°	Idem militar	280.000	
	3.°	De gracia	2.400	
				522.400
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.300.000	
	2.°	De Marina	70.000	
				1.370.000
		Suma y sigue		2.092.875

apítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.092.875
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	23.000	
	2.°	De Guerra	1.400	
	3.°	De Hacienda	41.000	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	10.000	
	6.°	De Fomento	10.000	
				85.400
10		CAPÍTULO 10.—*esantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	7.000	
	2.°	De Hacienda	30.000	
	3.°	De Guerra	600	
	4.°	De Gobernación	9.000	
	5.°	De Fomento	4.000	
				50.600
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	60.000
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	10.800.000
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
15		CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	13.524'55	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores á 1891-92.—(Memoria)	»	
				13.524'55
				13.414.549'55
		A deducir: descuento de haberes		230.000
		Total de la sección 1.ª		13.184.549'55
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias	298.460	
	2.°	Juicio por Jurados	»	
				298.460
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias	9.400	
	2.°	Gastos de visitas	1.800	
	3.°	Indemnizaciones y subvenciones	17.000	
	4.°	Ejecución de sentencias	1.100	
				29.300
		Suma y sigue		327.760

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	327.760
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	
				133.035
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	109.687	
	2.°	Idem parroquial	135.206'12	
				244.893'12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	64.600	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos	3.000	
				77.600
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana.	1.200	
	4.°	Para Colegios	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	123.770'31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.713'30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades	9.128	
				30.841'30
		Suma y sigue		1.077.940'73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior...............	»	1.017.940'73
16		CAPÍTULO 16.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedente de presupuestos posteriores á 1891-92......	1.500	
		Idem, que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de 1892-93 y 1893-94—.(Memoria)..........	»	
				1.500
				1.079.440'72
		A deducir: descuento de haberes....................		74.751'04
		Total de la sección 2.ª....................		1.004.689'69
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares..........................	42.438	
	2.°	Subinspecciones de las armas.....................	47.978	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares............................	146.356	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar..........................	21.750	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería............................	62.378	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros...............	54.418	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército................	113.063	
	8.°	Idem de Sanidad militar..........................	120.678	
			609.059	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias............................	10.000	
				619.059
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares...............	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas.....................	5.200	
	3.°	Capitanía general............................	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar..........................	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército..................	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar..........................	1.020	
	7.°	Clero castrense...............................	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería..................................	2.499.094'31	
	2.°	Caballería..................................	486.819'14	
	3.°	Artillería..................................	226.027'77	
	4.°	Ingenieros..................................	141.944'82	
	5.°	Brigada sanitaria............................	22.412'17	
	6.°	Cuerpo de Inválidos...........................	19.530	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar..................................	32.390'19	
		Suma y sigue............................	3.428.218'40	657.393

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	3.428.218'40	657.393
		AUMENTOS		
		Que producen las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en este capítulo	56.797'40	
				3.485.015'80
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.060
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	168.526	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923'67	
			417.289'67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				423.076'67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.288	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				18.088
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	293.107'06	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	568.866'25	
	4.°	Material de Artillería	323.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582'80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
		BAJAS	1.373.331'11	
		Por reformas que se tienen en estudio en los diferentes servicios que corresponden á este capítulo	136.000	
				1.237.331'11
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
		Suma y sigue		6.090.464'58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior.............		6.090.464'58
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención...........................	»	29.720
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo de presupuestos posteriores á 1891-92...............	»	»
	2.°	Obligaciones que reesultan sin pagar por las cuentas definitivas, procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92.—(Memoria).........................	»	»
				6.132.184'58
		A deducir: descuento de haberes..........		213.586'42
		Total de la sección 3.ª............		5.918.598'16
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal.*		
	1.°	Intendencia general............................	139.000	
	2.°	Intervención general..........................	48.850	
				187.850
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	7.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	69.400
4.°		CPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención..............................	»	2.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios........................	13.000	
	2.°	Traslaciones de caudales.......................	3.500	
	3.°	Impresiones de carácter general................	10.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio..............	4.000	
	5.°	Amillaramiento y padrones......................	5.000	
	6.°	Gastos imprevistos.............................	1.000	
				36.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.	»	500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Secciones administrativas......................	186.200	
	2.°	Administraciones subalternas...................	66.900	
	3.°	Idem especiales de Aduanas.....................	73.100	
	4.°	Resguardo de Aduanas...........................	112.800	
	5.°	Patrones y marineros...........................	34.500	
				473.500
		Suma y sigue..................		776.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	776.950
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	7.150	
	2.°	Resguardos marítimos	1.000	
				8.150
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	10.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				10.500
10		CAPÍTULO 10.—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		CAPÍTULO 11.—*Minoración de ingresos.*		
	1.°	Premios de recaudación por contribuciones directas y cédulas	»	
	2.°	Loterías	»	
				»
12		CAPÍTULO 12.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	5.467'45	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores á 1891-92.—(Memoria)	»	
				5.467'45
				801.067'45
		A deducir: descuento de haberes		72.950
		Total de la sección 4.ª		728.117'45
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	356.709'50	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	523.550'39	
				880.259'89
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	37.827	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	76.360	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	106.277	
				220.464
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legistativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	31.291'80	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores á 1891-92 (Memoria)	»	
				31.291'80
				1.132.015'69
		A deducir: descuento de haberes		40.046'04
		Total de la sección 5.ª		1.091.969'65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	95.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	87.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.085.271'12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	562.613'78
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.538
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	21.690	
	2.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal*		
	Unico.	Para esta atención	»	8.900
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	418.240
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.400	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.667'28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.267'28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4 006.450'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.006.450'18
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para Comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				50.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.549	
				67.145
18		CAPÍTULO 18.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	3.156'25	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores al presupuesto de 1891-92	»	42.156'25
				4.169.251'43
		A deducir: descuento de haberes		94.790
		Total de la sección 6.ª		4.074.461'43
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.400	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	15.300	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
	5.°	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza	2.866	
				167.116
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	4.700	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	4.000	
	5.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
	6.°	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza	7.667'75	
	7.°	Academia de ciencias	1.000	
	8.°	Conservatorio de música	1.000	
				20.867'75
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
		Suma y sigue		206.158'75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	206.158'75
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas	»	10.675
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	1.700
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones	50.000	
	2.°	Conservación y reparación	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua	»	
				150.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos	3.780	
	2.°	Faros	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos	52.400	
	2.°	Faros	79.118	
	3.°	Boyas y valizas	5.040	
				136.558
12		CAPÍTULO 12.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	14.000
13		CAPÍTULO 13.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención	»	150.000
14		CAPÍTULO 14.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal	600	
	2.°	Material	240	
				840
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
		Suma y sigue		776.771'75

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..................	»	776.771'75
16		CAPÍTULO 16.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92.....	2.000	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores de 1891-92.—(Memoria).........	»	2.000
				778.771'75
		A deducir: descuento de haberes..............		29.546'60
		Total de la sección 7.ª............		749.225'15

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales...............	13.184.549'55
— 2.ª—Gracia y Justicia.....................	1.014.689'69
— 3.ª—Guerra...........................	5.918.598'16
— 4.ª—Hacienda..........................	728.117'45
— 5.ª—Marina...........................	1.091.969'65
— 6.ª—Gobernación........................	4.074.461'43
— 7.ª—Fomento..........................	749.325'15
Total general.............	26.751.611'08

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones é impuestos.		
Unico.	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	500	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.500.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100	310.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones.	1.790.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Impuesto sobre fabricación y consumo de alcoholes y aguardientes dentro de la isla	150.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	2.000	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	280.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	120.000	
	12	Idem sobre el azúcar	400.000	
	13	Idem sobre el consumo del petróleo	375.000	
	14	Idem sobre consumo de ganados	550.000	
	15	Contribución directa sobre la ganadería	150.000	
	16	Impuesto de 10 por 100 sobre sueldos, asignaciones y emolumentos que se abonen por los presupuestos provinciales, municipales y juntas de obras de puertos.	42.500	
	17	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	50.000	
	18	Idem de minas	20.000	
				8.490.000
		Total de la sección 1.ª		8.490.000
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio con los recargos establecidos con arreglo á los artículos 11 y 12 de la ley	11.550.000	
	2.°	Exportación	1.200.000	
	3.°	Carga y descarga	390.000	
	4.°	Embarco y desembarco	30.000	
	5.°	Depósito mercantil, y multas, etc	80.000	
				13.250.000
		Total de la sección 2.ª		13.250.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros)	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de trasportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999'87 1/2	
				2.276.799'87 1/2
		Suma y sigue		2.276.799'87 1/2

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..............	»	2.276.799'87½
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado..........................	»	
	2.°	Comisos de correos..........................	»	
	3.°	Correspondencia extranjera......................	»	
	4.°	Porte de periódicos..........................	1.290'12½	
				1.290'12½
				2.277.090
		BAJA.—Por premios de expendición..........................		94.090
		Total de la sección 3.ª....................		2.183.000
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.	1.°	Producto líquido de esta renta....................	2.700.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas...............	1.000	
				2.701.000
		Total de la sección 4.ª..................		2.701.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas..........................	4.000	
	2.°	Bienes vacantes..............................	1.600	
	3.°	Réditos de censos corrientes.....................	22.000	
	4.°	Varadero del arsenal..........................	16.000	
				43.600
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos............................	5.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio...........	1.400	
	3.°	Idem de bienes vacantes......................	100	
	4.°	Idem de productos forestales....................	1.000	
	5.°	Idem de censos..............................	3.000	
				10.500
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto............................	»	20.900
		Total de la sección 5.ª..................		75.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas desde 1.° de Julio de 1892.......	10.000	
	2.°	Restituciones................................	500	
	3.°	Donativos..................................	»	
	4.°	Utilidades de giro............................	10.000	
	5.°	Reintegros de ejercicios cerrados posteriores al 30 de Junio de 1892..........................	6.500	
		Suma y sigue..................	27.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	27.000	
Unico.	6.°	Productos de redes telefónicas	6.000	
	7.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	8.°	Productos diversos é interés de demora	17.000	
	9.°	Producto del ramo de presidios	»	
				50.000
		Total de la sección 6.ª		50.000

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.490.000
— 2.ª—Aduanas	13.250.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.183.000
— 4.ª—Loterías	2.701.000
— 5.ª—Bienes del Estado	75.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	50.000
Total general	26.749.000

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1894-95.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
13	Unico.	Gastos de conservación y reparación de templos y casas rectorales	Por las obras que sea necesario ejecutar.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
4.°	1.° al 8.°	Personal de cuerpos del ejército	Aumentos de fuerza, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.
8.°	2.°	Hospitales militares	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.
	4.°	Material de Artillería	Por el aumento que pueda tener este servicio.
	5.°	Idem de Ingenieros	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos	Por la naturaleza de este servicio.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
5.°	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
	2.°	Traslación de caudales	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
»	»	Material de Marina	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem.—Medicinas	
»	»	Idem.—Carboness	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
14	1.°	Alquileres de edificios	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
15	2.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
16	1.°	Gastos reservados de vigilancia	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
9.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras	Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios.
	2.°	Reparación y conservación de idem	
10	1.°	Puertos	
	2.°	Faros	
11	1.°	Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos	
	2.°	Idem id. del servicio de faros	
	3.°	Idem id. de boyas y valizas	
12	Unico.	Conservación y reparación de edificios	
13	Unico.	Colonización é inmigración	

Madrid 31 de Mayo de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1894-95, *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1894-95 — Pesos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS para 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 MÁS — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 MENOS — Pesos
1.ª	Obligaciones generales..........	13.184.549'55	12.574.485'60	610.063'95	»
2.ª	Gracia y Justicia...............	1.064.689'69	995.693'51	8.996'18	»
3.ª	Guerra..........................	5.918.598'16	5.896.740'73	21.857'43	»
4.ª	Hacienda........................	728.117'45	708.125	19.992'45	»
5.ª	Marina..........................	1.091.969'65	1.055.136'13	36.833'52	»
6.ª	Gobernación.....................	4.074.461'43	4.036.088'22	38.373'21	»
7.ª	Fomento.........................	749.225'15	771.125	»	21.899'85
	Totales............	26.751.611'08	26.037.394'19	736.116'74	21.899'85

Diferencia de más para 1894-95.................... 714.216'89

ESTADO DEMOSTRATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1894-95, *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1894-95 — Pesos.	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 De más. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	8.490.000	7.449.500	1.040.500	»
2.ª	Aduanas.........................	13.250.000	11.375.000	1.875.000	»
3.ª	Rentas estancadas...............	2.183.000	2.174.659'87	8.340'13	»
4.ª	Loterías........................	2.701.000	3.104.000	»	403.000
5.ª	Bienes del Estado...............	75.000	399.000	»	324.000
6.ª	Ingresos eventuales.............	50.000	138.600	»	88.600
	Totales.............	26.749.000	24.640.759,87	2.923.840'13	815.600

Diferencia de más para 1894-95............ 2.108.240'13

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1894-95.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	13.184.549'55	1.ª	Contribuciones é impuestos	8.490.000
2.ª	Gracia y Justicia..........	1.004.689'69	2.ª	Aduanas...............	13.250.000
3.ª	Guerra..................	5.918.598'16	3.ª	Rentas estancadas.......	2.183.000
4.ª	Hacienda................	728.117'45	4.ª	Loterías...............	2.701.000
5.ª	Marina..................	1.091.969'65	5.ª	Bienes del Estado........	75.000
6.ª	Gobernación..............	4.074.461'43	6.ª	Ingresos eventuales......	50.000
7.ª	Fomento.................	749.225'15			
					26.749.000
	Total...........	26.751.611'08			
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores.				
1.ª	Obligaciones generales.....	12.000			
	Total de gastos á satisfacer..	26.739.611'08			
	Y siendo los gastos á satisfacer............				26.739.611'08
	Resulta un superávit de............				9.388'92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

—

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Presupuesto provincial de Santander para 1894-95: comunicación contestando á una petición del Sr. Azcárate.

Capítulo 23 del presupuesto de gastos de Gobernación para 1894-95: comunicación.

Refundición en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía: dictamen.

Aplicación á la deuda amortizable del impuesto de 5 por 100 establecido por la ley de presupuestos vigente: exposición del Banco de España.

Manifestaciones de sentimiento dirigidas por las Cámaras españolas á la Nación francesa con motivo de la muerte de M. Carnot: telegrama del Presidente del Consejo y del Ministro de Negocios extranjeros de Francia.

Impuestos sobre las Compañías de seguros: exposición presentada por el Sr. Lastres.

Concesión de un cable aéreo para trasporte desde la mina de San Miguel hasta la playa más cercana á Estepona: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Gullón, se toma en consideración.

Actitud del Gobierno ante la invasión de la plaga filoxérica en los viñedos de Jerez: preguntas del Sr. Camacho del Rivero.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación Rectificación del Sr. Camacho.

Tratados de comercio pendientes de ratificación: exposiciones presentadas por los Sres. Camacho del Rivero y Arrótegui.

Carretera de Teijeiro á la de Baralla á Meira: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Pardo Balmonte, se toma en consideración.

Cumplimiento del concierto celebrado entre la provincia de Málaga y el Cuerpo de la Guardia civil para el servicio de guardería rural: ruego del Sr. Bergamín.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Modificaciones introducidas en el repertorio anejo al convenio comercial celebrado entre los Estados Unidos y la isla de Cuba: reclamación del Sr. Bergamín.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.

Nota detallada de las obligaciones de todos los Ministerios que carecen de crédito legislativo, reconocidas de Real orden; concesión de suplementos de crédito al presupuesto vigente: reclamación y manifestaciones del Sr. Osma.=Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Osma.

Conducta de las Compañías arrendatarias del impuesto de cédulas personales en provincias; reposición de las carterías y servicios de conducción de correos, suprimidos en el presupuesto vigente: anuncio de interpelación y ruego del Sr. Quintana.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación al ruego.=Rectificación del Sr. Quintana.

Cumplimiento del Real decreto de 13 del actual sobre venta de aguas medicinales y específicos: pregunta del Sr. Avila.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificaciones de ambos señores.

Ferrocarril de Puertollano á Linares: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Carvajal, se toma en consideración.

Cumplimiento del concierto celebrado entre la provincia de Málaga y el Cuerpo de la Guardia civil para el servicio de guardería rural; cumplimiento del concierto celebrado con los mineros de Burgos para el pago del impuesto: pregunta y reclamación del Sr. Carvajal y Hué.=Manifestación del Sr. Ministro de la Gobernación.

Modificación de la ley de caza: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Céspedes, se toma en consideración.

Condiciones legales del presupuesto provincial de Santander: preguntas del Sr. Muro.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Muro.

Remuneración del servicio á los catedráticos de algunos Institutos que han desempeñado dos asignaturas; extravío de la estatua denominada «La Armonía», del escultor señor Gandarias: preguntas del Sr. Muro.=Contestación del señor Ministro de Fomento.=Rectificaciones de dichos señores.

ORDEN DEL DÍA: Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra: continuación del debate sobre la proposición del Sr. Gasset.=Alusiones personales de los Sres. Spottorno, Llorens y Marenco.=Rectificación del Sr. Canalejas.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los Sres. Silvela y Marenco.=Discurso del Sr. Cánovas del Castillo.=Idem del Sr. Ministro de Marina.=Manifestaciones de los Sres. Ministro de Estado, Cánovas y Gamazo.=Rectificación del Sr. Gasset.=Declaraciones de los Sres. Azcárate y Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Se retira la proposición.

Presupuestos de la isla de Cuba para 1894-95: se retira el dictamen.

Ensanche en la ciudad de San Juan de Puerto Rico; carreteras de Artemisa á Cayajabo, y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha; idem de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre; idem de Cabeza de Buey á Campanario; idem de Lalín á la de Orense á Pontevedra; conservación de parte de la carretera de Madrid á Castellón; prórroga para la terminación del ferrocarril de enlace del de Valencia á Liria con el de Valencia á Utiel: dictámenes.=Quedan aprobados sin discusión.

Votación definitiva de proyectos de ley.

Movilización de las escalas de tenientes de navío y sus asimilados de la armada: dictamen.=Enmienda del Sr. Llorens.=Queda retirada.=Enmienda del mismo señor.=La admite la Comisión y se toma en consideración.=Se aprueba el art. 1.º con la enmienda admitida del Sr. Llorens.=Artículos 2.º y 3.º=Se aprueban, después de retirar el Sr. Llorens una enmienda al 2.º, y el Sr. Carvajal y Domínguez un artículo adicional.

Créditos por ejercicios cerrados del capítulo 17 del presupuesto de Gracia y Justicia para 1894-95; constitución de Comisiones; datos pedidos por el Sr. Junoy: comunicaciones.

Enmiendas al dictamen sobre refundición en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía.

Declaración de utilidad pública de la obra destinada á saneamiento de la ría de Bilbao; carretera desde Alcubilla á Cózar: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Carretera de la de Villalba á Oviedo á la de Luarca á Pola de Allande; idem de la de Castellón á Zaragoza á la de Castellón á Tarragona; ferrocarril económico de Solares á Liérganes: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Abierta á las dos y media, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se anunció que quedaría sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, el presupuesto ordinario provincial de Santander para 1894 á 1895, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación y reclamado por el Sr. Diputado D. Gumersindo de Azcárate.

Se anunció que pasaría á la Comisión general de presupuesto una copia del capítulo 23 del proyecto de presupuestos del Ministerio de la Gobernación para 1894-95, y una adición al mismo de varias obligaciones que dejaron de incluirse en aquél oportunamente, remitidas por el Sr. Ministro de la Gobernación en comunicación de 26 del actual.

Se leyó por primera vez, anunciándose que quedaría sobre la mesa y se señalaría día para su discusión, el dictamen acerca de la proposición de ley sobre fusión en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía. (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario.)

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos una exposición del gobernador del Banco de España, solicitando de las Cortes una declaración en la nueva ley de presupuestos que disipe toda duda respecto del último párrafo del art. 39 de la ley de presupuestos de 1893-94, que se refiere al impuesto de 5 por 100 sobre la amortización en sorteo de la deuda pública, y pidiendo que desaparezca dicho impuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de un telegrama recibido del Gobierno francés.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Dice así:

«El Presidente del Consejo y el Ministro de Negocios Extranjeros al Presidente del Senado y Presidente del Congreso en Madrid.

«El Gobierno de la República no dejará de hacer conocer á la Cámara de Diputados y al Senado, en su próxima reunión, las manifestaciones de sentimiento y de simpatía dirigidas á la Nación francesa por las dos Cámaras españolas con motivo de la muerte de M. Carnot; pero no quiere esperar ese momento para manifestar al Senado y al Congreso el testimonio de su profundo agradecimiento por los altos y fraternales pensamientos contenidos en las resoluciones de una y otra Cámara.»

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): El Congreso queda enterado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: Tengo el honor de presentar la exposición que elevan á las Cortes los directores de varias Compañías de seguros contra incendios, tanto nacionales como extranjeras, reclamando contra el art. 17 del proyecto de ley de presupuestos que ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda.

Reclaman contra ese artículo, porque sostienen, y en mi sentir con perfecta razón, que se infringe el tipo de la tributación, pues aun cuando el texto dice que se va á exigir un 3 por 100 de las primas que recauden las Compañías de seguros contra incendios, ese 3 por 100 equivale al 37 por 100 de los beneficios, cifra que basta dejar consignada para que se comprenda la injusticia del proyecto, que confío será modificado en el dictamen, pues es intolerable el tipo consignado.

Ruego á la Mesa se sirva acordar que esta disposición pase á la Comisión de presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á dicha Comisión, como S. S. desea.

Se leyó una proposición de ley sobre concesión de un cable aéreo para trasporte desde la mina *San Miguel*, en Sierra Bermeja, hasta la playa más cercana á Estepona. (*Véase el* Apéndice 20.° *al* Diario *número 162.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GULLON**: Para cumplir el trámite reglamentario, suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho del Rivero tiene la palabra,

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Tuve el honor de anunciársela hace tres días; pero las ocupaciones del Sr. Ministro le impidieron en aquella ocasión venir á la Cámara, y parece que siguen impidiéndoselo. Me limitaré, pues, á formularla, rogando al Sr. Ministro de la Gobernación, que está presente, y á la Mesa, que la pongan en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

Todos los periódicos de Madrid del domingo último dieron publicidad en sus columnas á extensos telegramas anunciando la existencia de la filoxera en los viñedos de Jerez de la Frontera, cuyo distrito tengo la honra de representar aquí en unión de otros dos dignísimos Sres. Diputados. Suponía yo que el Sr. Ministro de Fomento habría puesto inmediatamente en conocimiento del Gobierno la existencia de esa calamidad, y habría propuesto los medios que considerara oportunos para subvenir á extirparla ó contenerla; procuré ver el extracto de los puntos que se habían tratado en el Consejo de Ministros de aquel día, esperando que se habría ocupado de tan lamentable acontecimiento, y, según la nota oficiosa, ví que no se había tratado del asunto por los Sres Ministros, lo cual me decidió á hacer al Sr. Groizard estas preguntas.

No ignora el Sr. Ministro cuánta importancia tienen los viñedos de la provincia de Cádiz, y muy especialmente los de Jerez de la Frontera; sabe S. S. que la recolección de mostos en Jerez asciende á 250.000 hectolitros, que después de pasar su período de crianza, ya en almacenado, ya en solerafe, se vende á un tipo medio de 25 libras esterlinas la bota, ó sean 25 duros el hectolitro en los mercados de Londres, las Repúblicas del Centro de América y otras menos importantes; siendo lo cierto, que no obstante la crisis por que atraviesa aquella producción y comercio, bien puede afirmarse que en España ninguna otra comarca exporta como ella al año vinos por valor de 25 ó 30 millones de pesetas á que ascienden solos los de la campiña de Jerez, y toda esta riqueza está expuesta á perderse si no se acude por el Gobierno con la prontitud y severidad que el caso requiere.

El interés del Gobierno es verdaderamente primordial en esta cuestión, porque á la vida de la producción vinícola de Jerez va ligada la de la propiedad en que se cría, y á ambas corre unida la suerte de grandes propiedades urbanas donde el vino se encierra; al desaparecer aquélla, también desaparecerán la industria alambiquera, la tonelería y otras, que todas forman las únicas fuentes del trabajo para la clase obrera, ya por demás afligida desde 1863, en que se inició la crisis para nuestros productos. Y si el Gobierno está amenazado de una considerable merma en sus ingresos por la pérdida de esta industria, el país en general lo está también porque desaparece una fuente de riqueza que representa, como dijimos antes, sólo por la campiña jerezana, más de 30 millones de pesetas anuales; estos antecedentes, que de seguro conoce como yo el Gobierno de S. M., son motivos más que suficientes para que fije su atención en el mal y procure su remedio. A este fin me propongo hacer las siguientes preguntas.

¿Qué conocimiento oficial tiene el Sr. Ministro de Fomento de la existencia en Jerez de la filoxera? ¿Qué medios ha adoptado y piensa adoptar para extinguir el mal ó tratar de contenerle? Como todos sabemos que la filoxera es de muy difícil extinción, entiendo yo que hay que acudir al medio supletorio de reemplazar esas vides con otras que sean más resistentes al mal; y siendo sabido que los pocos ensayos practicados con vides americanas en los terrenos calizos de Jerez no han dado resultado satisfactorio; siendo asimismo conocido el mal éxito de algunas especies de vides americanas plantadas en Málaga, Cataluña y otras regiones que también sufren las consecuencias de esa plaga, deseo saber si está dispuesto el señor Ministro de Fomento á que se nombre una Comisión técnica que estudie el terreno donde las vides americanas, en sus diversas variedades, se han cultivado en España y en el extranjero, para que se sepa qué variedad es la que conviene plantar, á fin de que no se pierdan esas nuevas plantaciones que se hicieran, ó tuvieran una vida efímera, que sería igual, porque en ambos casos la riqueza, hoy aminorada, se perdería para siempre.

En Jerez existe una granja modelo con personal

apto, y en ese centro podrían hacerse grandes plantaciones, luego de escogida la variedad á propósito, facilitando de este modo á los propietarios medios de que hoy no disponen para la repoblación.

Al hacerme eco, como representante de Jerez, de su industria vinícola, entiéndase que hago el mismo ruego por lo que se refiere al partido judicial de Sanlúcar de Barrameda, tan rico en estos productos y tan necesitado de igual protección, ampliándolo también al Puerto de Santa María, Chiclana, Arcos y otras localidades de la provincia de Cádiz que tienen ese mismo interés y en grado tan atendible.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Tendré mucho gusto en dar conocimiento al Sr. Ministro de Fomento de las preguntas que se ha servido hacer el Sr. Camacho del Rivero; y desde luego puedo anticiparle que el Sr. Ministro de Fomento, lo mismo que el Gobierno todo, ha de prestar su atención á un asunto de tan vital importancia para una de las comarcas más ricas y que más contribuyen á levantar las cargas del Estado. Así como en otras regiones se ha hecho todo lo posible por defender la propiedad de ese terrible azote, con más razón en la provincia de Cádiz y en la región de Jerez ha de hacer el Gobierno cuanto esté en su mano, lo mismo para prevenir que para combatir el mal, si éste se extiende y se presenta.

Pierda cuidado el Sr. Camacho, porque el Sr. Ministro de Fomento está ya en esta tendencia, y yo, por mi parte, llamaré desde luego y con mucho gusto su atención hacia la importante pregunta que S. S. se ha servido dirigirle.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO DEL RIVERO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación, y se las anticipo también al Sr. Ministro de Fomento, por el deseo que manifiesta el Gobierno.

Y para no molestar á la Cámara pidiendo otra vez la palabra para un asunto diverso, he de entregar á la Mesa, á fin de que la pase á la Comisión correspondiente, una exposición que he recibido de la Cámara agrícola de Jerez de la Frontera, en solicitud de que el Congreso de los Diputados no preste su apoyo al proyecto de ley de tratados con Alemania, Italia y Austria-Hungría, cuando sean sometidos á su conocimiento.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasará á la Comisión de peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arrótegui tiene la palabra.

El Sr. **ARROTEGUI**: Tengo la honra de presentar dos exposiciones de los trabajadores de las fábricas de Baracaldo y Ayuntamiento de Berriatua (Vizcaya), que dirigen al Congreso de los Diputados en súplica de la no aprobación de los tratados de comercio pendientes entre el Gobierno de S. M. con Alemania, Austria y Hungría. Desean, por tanto, unir su voz á la general del país, aspirando así á la honra de tener alguna participación en el fracaso de dichos tratados.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Pasarán á la Comisión correspondiente.

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Teijeiro á la de Baralla á Meira.

En su apoyo dijo

El Sr. **PARDO BALMONTE**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bergamín.

El Sr. **BERGAMIN**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación.

Hace ya años que la provincia de Málaga concertó con el Gobierno de S. M. que la Guardia civil se encargase de la guardería rural de sus campos.

A este efecto, se hubo de celebrar un contrato entre aquella Diputación y el Sr. Ministro de la Gobernación, contrato que, aprobado por Real orden, subsiste aún vigente, y á pesar de que en ocasiones repetidas la provincia de Málaga ha procurado su rescisión y lo ha desahuciado, en estos momentos, el Sr. Ministro de Hacienda, entendiéndose facultado para algo que los Diputados de aquella provincia creen que en realidad no lo está, se propone recaudar los atrasos que en virtud de aquel contrato puede adeudar la provincia de Málaga, en forma tal, que constituye un nuevo y muy importante gravamen sobre todas aquellas fuerzas contributivas, puesto que pretende nada menos que repartir los atrasos y lo corriente sobre la tributación directa, es decir, recargando la contribución industrial y de comercio, y recargando también la territorial por el importe de aquellos atrasos.

Como esta cuestión ha de ser discutida en la Cámara por otro Sr. Diputado compañero mío y digno representante de aquella provincia, la dejo íntegra á su cuidado. Pero para tener los datos necesarios al tratar esta cuestión en justicia, yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva remitir á la Cámara copia de la Real orden aprobatoria del concierto entre la Diputación provincial de Málaga y el Gobierno de S. M., y además ruego al Sr. Ministro de la Guerra envíe un estado demostrativo de la fuerza que en activo servicio ha estado prestando el de guardería rural en los campos de Málaga, de aquel tercio de la Guardia civil, con expresión de los puestos y número de individuos que cada puesto tenga asignados y los que han existido durante este último decenio, para que podamos consignar si, ya que se exige el cumplimiento de lo convenido á la provincia de Málaga, de igual suerte el Estado ha cumplido ó no sus obligaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Se tras-

mitirá al Sr. Ministro de la Guerra el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Desde luego haré buscar el expediente á que S. S. se ha referido, é inmediatamente que llegue á mi poder, tendré el honor de remitirlo á la Cámara; así como también pediré al Sr. Ministro de la Guerra los antecedentes que S. S. ha solicitado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bergamín tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BERGAMIN**: Sencillamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por su ofrecimiento.

Tenía también, Sr. Presidente, que dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Ultramar; y aun cuando no está presente, aprovecho la ocasión para no molestar de nuevo la atención de la Cámara, rogando al Sr. Ministro de la Gobernación que, puesto que se encuentra aquí en representación del Gobierno, se sirva trasmitir esta petición mía al Sr. Ministro de Ultramar.

Se decide en estos momentos una cuestión importantísima que afecta á los intereses generales del país, y que tiene indudablemente consecuencias desastrosas para las producciones antillana y peninsular.

Parece ser que han surgido dificultades respecto á la interpretación dada al definitivo repertorio convenido y pactado entre nuestra Nación y los Estados Unidos de América, por lo que respecta á la isla de Cuba.

Como esta cuestión afecta á dos Ministerios, al de Estado y al de Ultramar, con relación á este último y para obtener los datos bastantes para aclararla y para que en último y definitivo término podamos averiguar de quién sea la responsabilidad efectiva de los desastres que de seguro amenazan á nuestra producción; y al efecto de que también la Cámara pueda tener conocimiento exacto de los antecedentes, yo rogaría al Sr. Ministro de Ultramar se sirviera remitir al Congreso el expediente que existe en aquel Ministerio y en la Sección de Aduanas de la Dirección general de Hacienda, relativo á las reclamaciones formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos con relación á este repertorio, cuya historia brevísimamente he de exponer á la consideración del Congreso para justificar los pedidos que he de hacer.

Cuando se pactó el convenio del régimen arancelario con los Estados Unidos, se estableció un repertorio provisional, cuyo repertorio había de regir desde la fecha de la publicación del decreto aprobatorio de aquel régimen arancelario, ó sea desde el 25 de Junio de 1891. De este arancel provisional llegaron á extenderse solamente diez ejemplares, que sirvieron para que, remitidos á las Aduanas de Cuba, se aplicara. y parecieron satisfacer por el momento las exigencias y pretensiones del Gobierno de la Unión.

Pero en Abril de 1892 se publicaron los nuevos aranceles de Aduanas vigentes en la actualidad en la isla de Cuba, y como en estos nuevos aranceles se modificaba esencialmente la clasificación de las partidas del antiguo arancel de Cuba y se ponían más en armonía con la clasificación arancelaria hecha en la Península, resultó que hubo por fuerza de modificarse el repertorio provisional en vigor, y al publicarse el arancel se estableció al lado, y en columna aparte, cuáles eran las tablas del convenio con los Estados Unidos que debieran aplicarse á cada una de sus distintas partidas.

Determinó esto una reclamación de los Estados Unidos, y como la reclamación era en términos genéricos hecha, al no puntualizar dónde estaba el motivo ó la razón del agravio de que los Estados Unidos se quejaron, se pidió por el Ministerio de Ultramar en Real orden comunicada al Ministerio de Estado, que se sirviera solicitar de aquel Gobierno una puntualización de cuáles era los motivos concretos en que fundaba su reclamación y queja.

Vino, en efecto, aquella puntualización, que no se limitó ya á consignar una omisión de partidas ó una clasificación indebida, sino que determinaba nada menos que la pretensión absurda de que se admitiera como bueno un repertorio completo, acabado, terminado, que á su gusto había hecho el Estado de la Unión. Vino esa reclamación al Ministerio de Estado, y éste la comunicó al Ministerio de Ultramar; el cual, haciendo un detenido estudio de este asunto y de estas materias, por Real orden de 13 de Agosto de 1892 manifestó cuáles podían ser las partidas dentro de las que pudiera admitir las reclamaciones del Estado de la Unión, y consignó también cuál era y debía ser la verdadera interpretación que se diera al convenio internacional pactado en 1891, puesto que aquel convenio solamente se refería á que el nuevo repertorio se inspirara en el espíritu que había presidido al que en su tiempo se planteara entre los Sres. Foster y Albacete, y se determinó que solamente se aceptaba aquel repertorio en cuanto á su espíritu y tendencia, pero que de ninguna manera se había convenido en darle como hecho ni en ratificarle, y por consiguiente, que se estaba en el caso de hacer un repertorio definitivo en la forma que el convenio determina, ó sea pactándose el nuevo repertorio entre el representante de España en los Estados Unidos y el representante de aquel Gobierno.

En este estado quedó el asunto cuando ocurrió la caída del partido conservador, y, por consiguiente, el cambio ministerial. Y lo que de ahí en adelante se haya hecho, determina responsabilidad para su autor, si la hubiera. Con objeto de depurar estas responsabilidades, he pedido este expediente, y ya que no pueda venir, porque se me puede presentar la objeción de que está en trámite, desearía que por lo menos viniera de él la nota de la Dirección general de Hacienda, que en el expediente se encuentra con fecha 12 de Agosto de 1892; la Real orden comunicada al Ministerio de Estado el 13 de Agosto de 1892, y el repertorio y nota de las observaciones que se comunicaron á este Ministerio de Estado con esta misma fecha.

Estos datos, una vez en poder del Congreso, servirán para fundar una interpelación, que desde luego anuncio al Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Cumpliré con gusto el deseo de S. S., y pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego que se ha servido dirigirle y las observaciones que ha hecho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. OSMA: He pedido la palabra, Sres. Diputados, para una petición de documentos y para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Hacienda. Suplico á la Mesa, ó al Sr. Ministro de la Gobernación, tengan la bondad de poner en su conocimiento el hecho de haber sido formulados el ruego y las preguntas.

La petición reproduce una que se hizo hace ya bastantes días por la Comisión general de presupuestos, encaminada á que el Sr. Ministro de Hacienda solicite y consiga de sus compañeros de Ministerio una nota detallada de aquellas obligaciones que en cada Ministerio, careciendo de crédito legislativo, se hallan, sin embargo, reconocidas de Real orden. Debo exceptuar de esta petición las obligaciones del Ministerio de Estado por ejercicios cerrados, para las cuales se solicite un crédito en el proyecto de presupuestos que se halla sobre la mesa, por haber sido ya remitida esa nota á la Comisión general; pero la concreto muy especialmente al Ministerio de Gracia y Justicia, por declararse también en ese proyecto de presupuestos que no necesita ese Ministerio crédito alguno en el venidero año para atender á obligaciones de esa especie, siendo así que la Comisión de presupuestos ha tenido ocasión de conocer, por manifestaciones de alguno de sus individuos, hechos que al parecer acreditan exactamente lo contrario.

Y voy á las preguntas que dirijo al Sr. Ministro de Hacienda, y que son á manera de remanente, y espero que á juicio del Ministro de Hacienda resultará legítimo superávit, de la discusión de la ley de créditos supletorios que se aprobó ayer.

A los doce días de haberse leído desde esa tribuna la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda y el proyecto de ley de presupuestos, se ha dado á conocer la necesidad urgente de suplementos de crédito que ascienden, en números redondos, á 3 1/2 millones de pesetas; y aun tengo entendido que le falta al Parlamento por conocer de algún crédito extraordinario más.

En números redondos también, de esos 3 1/2 millones, 2 millones están compensados por trasferencias de crédito. A éstas no se refieren las manifestaciones que en este instante hago por encargo de mis compañeros en la Comisión de presupuestos, los señores Navarro Reverter, Castellano y Ruiz. Cuando se discuta el presupuesto de gastos habrá algo y aun bastante que decir respecto de esas trasferencias; mas no sería oportuno en este momento.

Pero respecto de la cantidad de 1.400.000 pesetas, cifra no despreciable, y partida completamente esencial para la exactitud de todos los cálculos de remanente, sobrante, déficit y liquidación que se hacían el día 7 de Junio por el Sr. Ministro de Hacienda, respecto de estas cantidades que se declara que se cubrirán con el exceso de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente, no sólo tengo yo el derecho, sino el deber de preguntar: ¿no es una lástima, no es verdaderamente sensible que el señor Ministro de Hacienda no haya tenido noticia de la necesidad de estos suplementos unos días antes, en vez del día después de darnos á conocer su Memoria y el verdadero escrúpulo de la exactitud que quiso poner en sus cálculos?

Porque, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Hacienda actual hace constante y legítima gala de sus propósitos de sinceridad. Y si de la sinceridad personal del Sr. Salvador únicamente se tratase, yo procuraría ser siempre el primero, no ya en reconocerlas sino en proclamarla; pero tengo también el derecho de pedir, de requerir y, si fuera menester, de impugnar la sinceridad de los documentos oficiales que como Ministro de Hacienda autoriza con su firma.

Y cuando la sinceridad de un Ministro de Hacienda se viste de gran uniforme para prestar desde esa tribuna su asentimiento á cálculos como aquel á que impuso ayer tarde el Sr Silvela el estigma que se merecía; cuando un Ministro de Hacienda se hace garante de la exactitud de notas explicativas en que se dice, se deduce de la comparación de los créditos solicitados con los créditos concedidos para el ejercicio vigente, que para alguna obligación y en determinado capítulo de un Ministerio hacen falta para atender al servicio en el año venidero 8.000 pesetas más, y luego logra el Ministro venir á las veinticuatro horas en conocimiento de que para liquidar esa misma obligación en el presupuesto actual, no son 8.000 pesetas, sino 860.000 más las que hacen falta; cuando un Ministro de Hacienda, sea quien sea, y sea cualquiera su buen propósito, omite en los cálculos que son de su personal responsabilidad acerca de la liquidación probable de este ejercicio una cantidad que ya he dicho que no era insignificante, y que lo es tan poco como que hubiera convertido en probable déficit, sin remedio confesado, el superávit de 580.000 pesetas del presupuesto del señor Gamazo, que por lo visto fué cantidad y liquidación acordada en Consejo de Ministros; cuando todo esto sucede, y á los doce días se da á conocer por confesión ministerial al Parlamento, ¿á quién hemos de decir, como no sea al propio Sr. Ministro de Hacienda, que estas omisiones, que estos errores, que estos descuidos son verdaderamente lamentables por lo que significan y por el mal ejemplo que dan? Yo siento que no esté presente el Sr. Ministro de Hacienda, aunque para estarlo no tenía ni aun el motivo de la curiosidad respecto de lo que yo pudiera decir, porque antes lo he puesto en su conocimiento. Yo sospecho, y si se quiere lo sé, porque he visto los expedientes originales, que los compañeros de Ministerio del Sr. Salvador no le han dado á conocer la necesidad urgente de estos suplementos de crédito hasta los días 8, 9 y 11 de este mes, cuando ya estaba empeñada la responsabilidad directa del Sr. Salvador en cálculos inexactos, formulados sobre datos deficientes é incompletos.

Pero esto, que cuando más podría significar que la culpa no era principalmente del Sr. Ministro de Hacienda y serviría también para demostrar que el Sr. Ministro de Hacienda no tiene peores enemigos de sus propósitos que los que se sientan con él en el banco azul, no puede ser obstáculo para que yo termine esta pregunta, esta manifestación, protesta ó como se quiera llamar, diciendo que mis amigos y yo lamentamos profundamente estas cosas, no precisamente por el Sr. Ministro de Hacienda, ni mucho menos por el partido cuya resignación permitiría que tales cosas pasasen inadvertidas, sino por lo que en sí mismas significan, por el síntoma que son, por el peligro que encierran, por el dañado precedente que pudieran sentar si sobre ellas no recayese la

más enérgica protesta que podamos nosotros formular enfrente de los desmayos, de las resignaciones y de las abdicaciones, cuyo triste espectáculo se nos está dando, y que hacen que estos artificios resulten otra vez posibles.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): La Mesa comunicará al Sr. Ministro de Hacienda las manifestaciones de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Desde luego pondré en conocimiento de mi digno compañero, cumpliendo con el deber de cortesía que debo al Sr. Osma y á todos sus compañeros de diputación, el ruego que S. S. se ha servido formular; y no entraré á discutir con S. S. el fondo del asunto, porque de derecho corresponde hacerlo al Sr. Ministro de Hacienda. Unicamente me permitiré decir á S. S., que á pesar de ser tan estudioso y tan laborioso como lo ha demostrado siempre que ha tenido ocasión de presentar á la Cámara los frutos de su estudio y de su trabajo, se ha equivocado hoy al decir que el suceso á que se refería no tiene precedentes, porque casos como ese han ocurrido en todos los Congresos y en todas las Comisiones de presupuestos. (*El Sr. Ruiz*: Como ahora, nunca.) Siempre. Yo he pertenecido á muchas Comisiones de presupuestos, y en todas nos hemos tenido que ocupar de suplementos de crédito como el que ha motivado los cargos y censuras del Sr. Osma.

Pero repito que no trato de entrar en el fondo del asunto; sería invadir la jurisdicción ajena, y además sería hacer á mi querido colega el flaco servicio de venir con mi incompetencia á favorecer el juego de las oposiciones. Me limito, pues, á hacer esta indicación y este recuerdo de que en todas épocas ha sucedido lo que el Sr. Osma y sus amigos dicen que no ha pasado jamás.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OSMA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernación. Considero, lo mismo que S. S., que á esta pregunta ó protesta conviene, y conviene mucho, que conteste el Sr. Ministro de Hacienda. No dudo que á ruego de S. S. se servirá hacerlo, ya que S. S. de la conveniencia le persuada.

Pero sin entrar yo tampoco en el fondo de este incidente, sin que yo trate de acudir, ni mucho menos, á una lucha en que el Sr. Ministro de la Gobernación tendría de su parte la ventaja, de sus muchos recuerdos, á la lucha estéril, además, de las comparaciones entre lo sucedido ahora y lo ocurrido en otros tiempos que haya conocido S. S., permítame que le diga que también sobre eso he consultado algunos datos, y puedo asegurarle, ya que el ejemplo, aparte de hallarse tan reciente, es, sin duda, el que más puede convencer á S. S., que el presupuesto y la Memoria del año último, leídos el día 10 de Mayo, no dieron lugar á que después se formulara ni una sola petición de suplemento de crédito que viniera á alterar por la base los cálculos del Ministro de Hacienda.

Por lo demás, S. S., más bien que protestar de mis palabras, puede, yo se lo aseguro, asociarse á ellas. Yo lo que he deseado es precaver las que S. S. podrá creer que son las injusticias, pero injusticias inevitables y naturales, que comete en estas ocasiones la opinión; porque, créalo S. S., y dígaselo al señor Ministro de Hacienda, no habrá quien, conocedor de los hechos á que me he referido, no crea que en el mismo instante, en la hora misma en que se leía ahí la Memoria que precede á los presupuestos actuales, se daba un paso atrás en el camino que todos llevábamos, y retoñaba el abuso de esos artificios que á nadie engañan ya como habilidad, pero que deslucen y dejan maltrechos, desde los propósitos mejores de sinceridad, hasta la formalidad que en documentos como estos requiere y exige ya la opinión pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA** (D. Pompeyo): Pedí la palabra en la sesión del viernes último, y en virtud de aquella petición, me levanto hoy con el propósito de anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda sobre la conducta y sobre la gestión de las Compañías arrendatarias de cédulas personales en las provincias. Solicitábame á ello, no las palabras elocuentísimas, como suyas, del Sr. Salmerón, al ocuparse el día anterior de tristes sucesos ocurridos en la provincia de Pontevedra, que todos lamentamos, sino el convencimiento profundo de que las ocurrencias de Salcedo y otras que todos recordamos, si no justificación, pueden en cierto modo hallar disculpa en la conducta, que yo estimo arbitraria é ilegal, de las Compañías arrendatarias de cédulas personales.

El Sr. Villaverde anunció después una interpelación sobre este mismo asunto, y aun cuando la interpelación del Sr. Villaverde ha de dirigirse al caso concreto de los hechos ocurridos en Salcedo, estimo que dentro de ella ha de caber la manifestación de mis opiniones y propósitos. Más que anunciar la interpelación, vengo, pues, á pedir un turno en la anunciada por el Sr. Villaverde.

Cumpliendo con el precepto reglamentario de exponer lo que ha de ser sustancia ó tesis de la interpelación, he de decir que yo estimo que las Compañías arrendatarias de cédulas personales, interpretando arbitrariamente uno de los artículos del contrato de arrendamiento, dan lugar á la excitación y á las protestas de los pueblos, por pretender rectificar los padrones sin sujeción á los preceptos del Reglamento. Lo procedente es, que por el Sr. Ministro de Hacienda se ordene de un modo terminante á las Administraciones de Hacienda de las provincias que rechacen de plano todo lo que sea rectificación y aun exijan la presentación de padrones formados con arreglo al reglamento.

Con lo que pretenden las Compañías arrendatarias, se da lugar á que por los errores, que yo no estimo conscientes, cometidos en rectificaciones, buena parte de los contribuyentes, tal vez el 80 por 100 de ellos, hayan de acudir en reclamación y alzada, cuyo gasto es, en la mayoría de los casos, superior al interés que se defiende. Con lo que yo propongo no podría suceder esto, y el Estado, en vez de atender al restablecimiento del derecho atropellado, evitará, cumpliendo con el primero de sus deberes, que el derecho se atropelle, velando así por la paz y tranquilidad de los pueblos.

Yo tengo el criterio, que quisiera, en beneficio de todos, que aceptara como suyo el Sr. Ministro de Hacienda, de que los padrones de cédulas que han de servir para la cobranza del ejercicio de 1894-95 deben ser exactamente iguales á los padrones que sirvieron para el ejercicio de 1893-94, sin más alzas que aquellas que se justifiquen, ó bien por declaraciones voluntarias de los contribuyentes, ó bien por fallos administrativos recaídos en expedientes de defraudación. De no enmendar las Compañías arrendatarias de cédulas su conducta y sus procedimientos, yo creo que los tristes sucesos de Salcedo, no serán más que prólogo de otra más triste historia.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy á dirigir un ruego á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación. No se trata de intereses personales, ni de mi distrito, sino de algo que á todos por igual interesa. Lo que yo me propongo rogar al Sr. Ministro de la Gobernación, es, que se sirva, en todo aquello que le sea posible, proceder á la reposición de las carterías y conducciones de correos que fueron suprimidas al plantearse el presupuesto de 1893-94.

Voy á justificarlo. En la provincia de Gerona se redujo la consignación de 13 carterías y se suprimieron 12 y 58 conducciones, lográndose así una economía de 13.559'50 pesetas; es decir, que por unas 13.000 pesetas quedaron en aquella provincia sin servicio de correos la tercera parte de los pueblos; y yo supongo que aplicada á todas las demás provincias esta proporción, quedaron sin servicio de correos la tercera parte de los pueblos de España. ¿Es esto justo? Se trata de un servicio del Estado que éste no puede eludir en modo alguno ni imponer á las Diputaciones y Ayuntamientos; y que debemos rechazar, porque sentaría un triste precedente, al que mañana se ampararía la Administración central, que se trate de echar sobre los presupuestos provinciales y municipales la carga de obligaciones que, como la de correos, tribunales, enseñanza y defensa, á la Administración central exclusivamente corresponde.

Además, hay que tener en cuenta que los que vivimos en Madrid, por ejemplo, gastando 15 céntimos en un sello de franqueo, podemos dirigirnos á todos los extremos de España, y por 5 céntimos recibimos respuesta; mientras que en muchos pueblos, que por lo general son los más pobres y necesitados, además de los 5 y 15 céntimos tienen que abonar el gasto de conducción y recepción, gasto que tiene que salir de los fondos municipales, que no pueden ya con la carga abrumadora que sobre ellos pesa.

Los pueblos se quejan con justicia. La renta de correos no es ni debe considerarse como una fuente de ingresos, sino como medio de ayudar á los gastos y mejoramiento del servicio. Como éste interesa por igual á muchos pueblos de todas las provincias de España, yo, haciéndome intérprete de los deseos de los Sres. Diputados, lo mismo de los que se sientan en éstos que en aquellos bancos, ruego al señor Ministro de la Gobernación se sirva atender mi ruego, buscando el modo de satisfacerle, y á los Sres. Diputados que ayuden á la realización de mi propósito, apoyándola con su valioso concurso, ya que á todos por igual interesa y los pueblos con justicia lo demandan.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Bien quisiera poder acceder desde luego á los deseos del Sr. Quintana; pero lucho con un obstáculo insuperable, cual es el de la cifra de los presupuestos, no sólo del vigente del Ministerio de la Gobernación, sino del aun en proyecto para 1894-95, en el que no es de presumir que se rectifique el criterio que sirvió de base á la redacción del anterior. Hay, no obstante, en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación una partida destinada á conducciones terrestres, y en cuanto las necesidades á que hay que atender con esa cantidad lo consientan, yo procuraré, como han procurado todos mis antecesores, hacer todo cuanto me sea dable para atender á las indicaciones que ha hecho el Sr. Quintana; y no puedo ofrecer otra cosa á S. S., porque existiendo el acuerdo de hacer economías, no es fácil aumentar en cuanto sería necesario el presupuesto para que se realizaran los justos deseos de S. S.

Próxima está la discusión de los presupuestos, y esa será ocasión oportuna para que S. S., por medio de una enmienda, proponga lo mismo que ha sido objeto de su ruego, en la seguridad de que si S. S. logra convencer al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comisión, por mi parte no ha de haber inconveniente en aceptarla; pero ahora no puedo decir á S. S. que realizaré lo que indica, porque á ello se opone el acuerdo de hacer economías.

El Sr. **QUINTANA** (D. Pompeyo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA** (D. Pompeyo): Si no una satisfacción, las palabras del Sr. Ministro me han dado una esperanza. Cuando se discutan los presupuestos, tendré el honor de presentar una enmienda para dotar el de Gobernación de recursos bastantes para que pueda atender al servicio preferente de que estamos ocupándonos; pero si su discusión no llega, insisto en rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que busque medio de reparar de algún modo la injusticia cometida con los pueblos, recordando que el ejemplo se da de arriba, y que no es abajo donde deben imponerse las economías, ni realizarse sobre servicios remunerados, que pagan los contribuyentes de un modo especial y debe satisfacer el Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA**: Siento tener que molestar tantas veces la atención del Sr. Ministro de la Gobernación; pero confío en que S. S. tendrá en cuenta cuántos y cuán grandes son los deberes del cargo de Diputado, acrecentados en este momento por tratarse de un asunto relacionado con una Facultad á la que he dedicado una parte de mi vida, precisamente los primeros años de mi juventud, que son aquellos, como saben los Sres. Diputados, en que se contraen las amistades más íntimas y duraderas, y yo no he de abandonar á mis antiguos compañeros en sus tribulaciones.

En la *Gaceta* del día 13 se ha publicado un Real decreto que no tiene más que un solo artículo, por cuyo motivo voy á permitirme leerlo al Congreso, porque entraña una gran trascendencia para el ejercicio de la profesión farmacéutica.

Dice así: «El art. 2.° de las Ordenanzas de Farmacia se entenderá redactado en esta forma: «La venta de las aguas minerales y los específicos, cuando se verifique fuera de los balnearios, fábricas y boticas, podrá hacerse en depósitos autorizados por la Administración, acreditando previamente ante la misma la representación de los dueños y fabricantes.»

Es decir, Sres. Diputados, que los fabricantes de específicos y los dueños de los balnearios pueden vender en cualquier parte los medicamentos, mientras no conste que específico es una cosa distinta de medicamento; pero como esto no es fácil de demostrar, resultará que el estanquero de enfrente y el cacharrero de al lado podrán muy bien expender toda clase de medicamentos bajo el nombre de específicos y aguas medicinales.

Como el Sr. Ministro de la Gobernación comprenderá, esta disposición es sumamente grave, si algo grave hay en este país, donde todo se mixtifica; por ella se echa abajo el art. 2.° de las Ordenanzas de Farmacia, que dice así:

«La elaboración y venta de los medicamentos corresponde *exclusivamente* á los farmacéuticos aprobados y con título legal para el ejercicio de la profesión.»

Esto ha sucedido desde hace mucho tiempo en España y fuera de España; se necesita tener ese título para despachar los medicamentos, condición indispensable que el Estado exige.

Yo comprendo que por ser las Ordenanzas de Farmacia un reglamento, se ha podido muy bien echar abajo cualquiera de sus artículos por medio de un Real decreto; pero como esas Ordenanzas dependen de una ley á la que tienen que adaptarse y subordinarse, resulta también indirectamente modificada ésta. La ley orgánica de sanidad del año 1855 dice en su art. 81 lo siguiente:

«Sólo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus *boticas* medicamentos simples ó compuestos.» Entiéndase bien, en sus boticas, no en otra parte; y como el Real decreto de que se trata viene á echar abajo el art. 2.° de las Ordenanzas de Farmacia, comprenderéis, fijándoos en lo que he leído, que resulta también modificado, anulado, el art. 81 de la ley de sanidad.

Sería preferible que de una vez se suprimiera la carrera de Farmacia, y que fuera una profesión libre, para que cada cual se las busque como mejor le parezca; pero mientras el Estado haga seguir á los que se dedican á ella una carrera larguísima, con los correspondientes gastos de matrícula, título, etc., y su ejercicio un capital y el pago de contribuciones, no es posible que por medio de un Real decreto se pueda echar abajo ese art. 81 de la ley de sanidad.

Dice ese Real decreto en su párrafo segundo:

«Dichos depósitos estarán sometidos á la inspección y visitas administrativas y á las disposiciones del art. 8.° de las citadas Ordenanzas.»

Y como ese art. 8.° de las Ordenanzas manda que los farmacéuticos tendrán debidamente resguardados en un armario especial las sustancias venenosas y los medicamentos de virtudes heroicas, con lo cual ya se reconoce la facultad de los depositarios de expender esos remedios, quedando la salud pública, ó sus más rudimentarias garantías, á merced de gentes indoctas, y la Farmacia reducida á su último grado de expresión.

Las palabras del Real decreto que he leído tienen una extensión tan grande, que puede caber dentro de su sentido toda clase de medicamentos, lo mismo simples que compuestos, sobre todo desde que el señor Ministro de Hacienda, por una Real orden explicativa de la ley de presupuestos, en lo que se refiere al timbre que han de llevar los específicos, ha hecho extensivo el nombre de específico á todo medicamento que vaya en caja, frasco, etc., y que al nombre de sus componentes lleve unido el del autor que lo ideó ó confeccionó.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que estudie más detenidamente este asunto y que se sirva suspender los efectos de ese Real decreto, una vez que, según tengo entendido, y él mismo ha tenido la bondad de manifestarme, se están discutiendo unas bases para hacer una nueva ley de sanidad, y que una vez aprobada la ley, S. S., en concordancia con ella, podrá hacer unas nuevas Ordenanzas ó reglamentos que regulen el ejercicio de la mal traída y llevada profesión de Farmacia. Si esto no sucediera, yo me vería en la necesidad de anunciar á S. S. una interpelación ó de presentar una proposición de ley enteramente contraria á ese malhadado decreto, que tiene á los farmacéuticos justamente indignados.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Yo creo que el Sr. Avila se ha alarmado demasiado pronto ante la lectura del Real decreto de que ha dado conocimiento á la Cámara. Yo creo que no puede interpretarse en el sentido en que S. S. lo ha hecho, y que, dados los antecedentes que le informaron y dado el mismo texto literal de las disposiciones que encierra, no tiene la gravedad ni el alcance que S. S. supone.

En primer lugar, he de decir que, aunque de fecha reciente, ese decreto, que afecta á la honrada é inteligente clase que S. S. ha defendido, y cuya representación tan dignamente ostenta por su carrera, el decreto en cuestión no tiene por antecedente un capricho, ni es expresión del criterio particular del Ministro que le suscribe, sino que se refiere á antecedentes más lejanos, porque ha venido siendo objeto de estudio especial desde hace mucho tiempo y ha pasado por el tamiz de varias Corporaciones, de carácter técnico unas, y otras de respetabilidad muy reconocida, que dieron su sanción abonando la razón del mismo Real decreto. Sabe S. S. que, aparte del informe del Negociado de la Dirección de Sanidad, ha informado en este asunto el Real Consejo de Sanidad, en el que tiene representación valiosa la clase farmacéutica, y el Real Consejo de Sanidad ha considerado unánimemente que procedían las resoluciones que se incluyen en el Real decreto. Pero además, no contento el Ministro con oir la importantísima opinión y el dictamen del Real Consejo de Sanidad, llevó esta cuestión al Consejo de Estado, y éste, examinando otros aspectos de la cuestión que tenían relación con la legalidad de la medida que se proyectaba, el Consejo de Estado estuvo conforme con el criterio del Real Consejo de Sanidad.

Con estos antecedentes, nadie podrá creer que el criterio que ha prevalecido en el Real decreto sea un criterio caprichoso, ó hijo de una tendencia de escuela ni de ninguna otra cosa que pueda parecer censurable á los ojos de S. S.

Pero viniendo ya á los términos del Real decreto, en él no se dice lo que S. S. supone, porque el Real decreto, en primer lugar, siempre salva la inspección que corresponde á los subdelegados de Farmacia, y salva también la penalidad y la corrección que ha de imponerse á los que expenden medicamentos en condiciones anormales, sin sujetarse á aquellos requisitos que la ley establece; y además, aparte de estas garantías que están en la letra, en el espíritu y en los antecedentes del Real decreto, aparte de esta garantía de la intervención de los subdelegados de Farmacia en la expendición de los medicamentos, el Real decreto no se refiere más que á las aguas medicinales y á aquellos específicos que no son de preparación inmediata, sino que vienen ya de otros puntos preparados de antemano, elaborados, cerrados y lacrados, y que, cuando se venden en las farmacias, resulta que son objeto de una reventa que hacen los farmacéuticos, sin intervención directa por su parte en la elaboración, y sin más garantía que la del título que ostenta su farmacia; garantía que también existe en la expendición de esta clase de específicos y aguas medicinales á que se refiere el Real decreto, cuando el subdelegado de Farmacia del distrito ó de la población interviene en esta venta, garantizando al público que se trata en realidad de las aguas medicinales que se expresan, ó de un específico ya conocido y autorizado y que ha pasado por el tamiz que la ley exige para autorizar su expendición.

En cuanto á los depósitos, también han de tener condiciones especiales, que el mismo Real decreto determina, marcándose todas las garantías que S. S. pudiera exigir. Además, esto no limita la facultad que tienen los farmacéuticos para continuar haciendo esas reventas; de modo que no existe tan gran perjuicio como S. S. supone, para los farmacéuticos.

Es cierto, sin embargo, que yo he oído á los dignos representantes de la clase farmacéutica, y estoy pronto á estudiar las exposiciones que dirijan al Ministerio de la Gobernación, para aclarar, no para supender desde luego los efectos del Real decreto, porque esto, como S. S. comprenderá, es absolutamente imposible; pero se pueden aclarar sus conceptos, se puede estudiar si hay algún error, si hay alguna duda en la expresión, en el sentido literal, en las frases en que se desarrolla ese Real decreto; y yo no tengo ningún inconveniente en proponer, no modificaciones, sino aquellas aclaraciones que, en el sentido mismo de las palabras que tengo el honor de dirigir á la Cámara, puedan llevar la tranquilidad al ánimo de los compañeros de S. S. En ese sentido, no me duelen prendas, y lo mismo que les he dicho á ellos y que he manifestado á S. S. particularmente, estoy pronto á repetir ante la Cámara.

Tiene razón S. S. al decir que se van á presentar en breve unas bases de sanidad, y aun cuando es difícil que en esta legislatura puedan discutirse, quedarán, sin embargo, como materia de estudio, á fin de que puedan ser discutidas en legislaturas inmediatas; se van á presentar, repito, unas bases para una ley de sanidad, y en ellas cabrán más especialmente las modificaciones que S. S. desea ahora que se introduzcan en el Real decreto.

En resumen: creo que la alarma de S. S. es infundada, puesto que no tiene el decreto el alcance que S. S. le ha dado, que no se establece para la venta de toda clase de medicamentos, sino que se limita á las aguas medicinales ó á los específicos preparados anteriormente, que tienen la garantía de su venta anunciada con gran antelación, y que todos están sujetos á la inspección y á la garantía que siempre dan á este género de medicamentos las clases más interesadas en estas cuestiones, que son los farmacéuticos, á cuya clase pertenecen los subdelegados de los respectivos distritos ó poblaciones; y además de esto, que no limita la facultad que los farmacéuticos tienen siempre de vender en sus respectivos establecimientos estos mismos específicos ó estas mismas aguas medicinales.

El Sr. **AVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AVILA**: Siento decirle al Sr. Ministro de la Gobernación que, á pesar de sus explicaciones, que le agradezco en extremo, no me ha convencido. Mientras no me demuestre S. S. que la palabra *específico* es contraria á la palabra *medicamento*, lo cual es muy difícil de demostrar, yo entiendo que todo aquel que no sea farmacéutico no puede expender medicamentos de ningún género y de cualquier manera que se llamen. Por consiguiente, el decreto del 13 de este mes considero que es contrario á la ley, contrario á la costumbre y contrario á todos los principios por los que se ha regulado el ejercicio de la Farmacia, tanto legales, como profesionales ó científicos.

Su señoría dice que se ha consultado con dos altos Cuerpos: con el Real Consejo de Sanidad y con el Consejo de Estado. Yo me atrevo á rogar á S. S. que remita esos dictámenes á la Cámara, porque, á pesar de que no pongo en duda las palabras del Sr. Ministro, yo entiendo que en esto debe haber algún error, alguna confusión, algo inexplicable, porque no me cabe en la cabeza que el Real Consejo de Sanidad haya dado un dictamen en ese sentido.

Respecto de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ya lo creo más posible, porque he visto tantas cosas que han pasado por allí, y he leído tantos dictámenes inconcebibles emitidos por esas Secciones, que no me extraña que ese sea uno de tantos, puesto que yo mismo soy víctima de uno de ellos; y no digo más sobre este particular, porque acaso la pasión me arrastrara á donde no debo ir.

Por lo que se refiere á la inspección que el artículo determina, se trata únicamente de la inspección administrativa, puesto que no se habla nada de los subdelegados, hombres de ciencia y de la profesión, que son precisamente los que deben intervenir para inspeccionar los depósitos, si llegan á establecerse. Pero aquí, repito, no se habla más que de la inspección administrativa, y la inspección científica queda completamente á un lado. Los subdelegados, pues, desde hoy no sirven ya para nada, y yo desde aquí les aconsejo que hagan todos renuncia de sus cargos, que rompan sus nombramientos, inútiles si ese decreto no es prontamente revocado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Su señoría podrá tener ese criterio; pero yo he dado la interpretación auténtica del decreto á que S. S. se ha referido; y desde el momento en que yo le digo á

S. S. que no es inspección administrativa, sino que es inspección técnica, y que de hecho y de derecho corresponde á los subdelegados de Farmacia, puede estar S. S. completamente satisfecho. Y fácil es provocar una resolución administrativa que encierre esas palabras que pronuncio ante la Cámara, y que equivalen para mí á un compromiso que contraigo con el país, y que puede convertirse en una disposición de carácter gubernativo que se publicaría en la *Gaceta*. Por consiguiente, repito que S. S. con eso puede estar completamente tranquilo y satisfecho.

Por lo demás, yo tendré el gusto de enviar mañana mismo el expediente, para que S. S. pueda examinarlo, aunque está á su disposición en el Ministerio; y en el expediente verá que, no sólo está el dictamen del Consejo de Estado, sino también el del Real Consejo de Sanidad, sobre el cual precisamente se fundan los términos del Real decreto.

Se leyó una proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares. (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario núm. 162.)

En su apoyo dijo

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Si el Sr. Presidente me lo permitiera, después de apoyar la proposición de ley dirigiré unos ruegos al Sr. Ministro de Hacienda.

La proposición de ley de que se trata es muy sencilla. Tiene por objeto construir un ferrocarril que, sin auxilio alguno del Estado, ha de poner en comunicación la cuenca carbonífera de Puertollano con el distrito minero de Linares; y yo espero que el Congreso tendrá la bondad de prestarle su apoyo.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Voy á dirigir dos ruegos al Sr. Ministro de Hacienda.

No está presente S. S., porque yo sé que otros deberes le llaman al alto Cuerpo Colegislador; pero si no aprovecho esta ocasión de hablarle, aunque sea por la mediación de los demás señores individuos del Gobierno, es posible que ocurra la coincidencia de que cuando me llegue el turno en la lista que lleva el Sr. Presidente, no esté aquí el Sr. Ministro de Hacienda.

Viene siendo la provincia de Málaga objeto, no de la mala voluntad del Gobierno, sino de una serie de circunstancias, todas desgraciadas, en las cuales no encuentra aquella provincia en el Gobierno la necesaria atención; y ahora ocurre el caso más peregrino que puede ocurrir en sus relaciones con la Hacienda pública.

La Diputación provincial de Málaga hizo un contrato con el Estado para que facilitase guardias civiles con objeto de atender á la guardería rural. Este contrato, á todas luces oneroso para la provincia de Málaga, ha sido desahuciado por la Diputación provincial, puesto que siendo un convenio bilateral á tiempo fijo, tenía el derecho de denunciarle cuando lo considerase oportuno.

Denunciado el convenio, rota la relación del contrato entre la Diputación provincial de Málaga y el Estado, como sucede también, me parece, respecto de la provincia de Valencia, que cayó también en el mismo yerro cuando le fué ofrecido hacer el servicio de guardería rural por la Guardia civil; habiéndose de pagar la guardería rural con el 4 por 100 del recargo de la contribución que corresponde á la Diputación provincial, claro está que no hay guardería rural, que no debe haberla en Málaga; pero se le ocurre al Sr. Ministro de Hacienda dar la orden para que se recarguen los cupos por territorial, tanto en lo urbano como en lo rural, y además en el subsidio industrial, por una cantidad que se eleva á la friolera de 522.222 pesetas; es decir, un recargo que representa un aumento de cerca del 9 por 100 sobre la cuota individual de cada terrateniente de la provincia.

El Sr. Ministro de Hacienda, que se encierra en su negativa para la aprobación de la estadística oficial, que pretende cobrar la contribución por el tipo anterior conocido, ahora recarga esta contribución con un 8'68 por 100, con el pretexto de la Guardia rural, y ha dado órdenes terminantes para que esto se cobre, y esto no se puede cobrar; que ya hemos llegado en aquella provincia, como en otras muchas de España, al límite de las fuerzas contributivas. No sé si al principio de la rebeldía, como se me indica aquí; pero cuando menos á la rebeldía del pensamiento, por la conducta del Gobierno en esta materia.

Consecuencia de esas medidas ha de ser que las Diputaciones provinciales recarguen el 16 y el 20 por 100 como antes, y que el Estado cobrará además ese recargo de 8'68 por 100 sobre las cuotas individuales. Pero ¿á quién se le ocurre esto? ¿á quién se le ocurre semejante dislate? Yo no creo que esto pueda ser cosa de la iniciativa del Sr. Ministro de Hacienda; pero sea de quien sea, allá van mis palabras.

Recae también esta doble contribución sobre la propiedad urbana, que nada tiene que ver con la guardería rural; y constituye esto una deplorabilísima perturbación de orden económico, que falsea la base sobre la cual descansa la percepción de los impuestos. Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que se fije en este acto de su Ministerio y que dé las órdenes oportunas para que se suspenda semejante reparto.

Cobrarlo, no lo ha de cobrar, porque no está la provincia en situación de pagar; que si lo estuviera, Málaga ha venido siempre dando pruebas de su sensatez y, más aún, de su resignación.

No lo ha de cobrar, repito, pero introduce una perturbación en el orden de las relaciones entre la Hacienda y la propiedad, gravísima por muchos conceptos.

Háse dirigido al Sr. Ministro de Hacienda la Liga de productores y contribuyentes de la provincia de Málaga; ha reclamado la provincia entera á los Diputados y Senadores de la misma, que forman una Liga defensora de sus intereses, y que me ha honrado con su presidencia, por lo cual estoy en el caso de apoyar con mi palabra esta justísima cuestión.

Suplico á los Sres. Ministros que están sentados en el banco azul, que trasmitan estas observaciones al de Hacienda, y ya que no se ha hecho nada abso-

lutamente por la provincia de Málaga en las críticas circunstancias en que se halla, á pesar de los buenísimos deseos de un digno individuo del Gobierno que veo sentado en ese banco, y á quien dirijo la expresión de nuestro agradecimiento, ya que no se ha hecho nada para salvarla, que no se establezca este nuevo impuesto para hundirla más.

Justo es que haya consideración con los desvalidos, y en este momento, aunque me cueste rubor el decirlo, la provincia de Málaga se halla entre los desvalidos. Bueno es que el Gobierno, atendiendo á sus medios y á sus recursos, vea con sentimiento que no puede con ellos aliviar la suerte de las provincias desgraciadas; pero bueno es también que no insista, que no apremie, que no estruje, que no mate la riqueza pública; y esta última medida es la que faltaba, según la leyenda árabe, para que el camello se rinda por tierra en el desierto. Es una gota de agua más que hace rebasar el vaso de nuestras desdichas.

Ahora suplico al Sr. Ministro de Hacienda, pasando de una provincia á otra provincia, que haga el favor de traer á la Cámara el expediente sobre el concierto celebrado por los mineros de la provincia de Burgos para pago de cantidades alzadas por impuestos mineros; y también los expedientes incoados en la Dirección de Rentas á consecuencia de una denuncia de falsa declaración sobre el valor de los minerales producidos en la provincia en los años 90, 91 y 92. Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Análoga indicación á la que se ha servido hacer el Sr. Carvajal, había hecho anteriormente el Sr. Bergamín; y así como yo prometí poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda su ruego, con tanto más gusto lo haré, cuanto que me lo hace también el Sr. Carvajal, permitiéndome rectificar un concepto que ha podido referirse á algo que yo hubiera podido intentar en favor de la provincia de Málaga; porque no sólo lo he intentado, Sr. Carvajal, sino que en el límite que las circunstancias lo permitían, sabe S. S. que si no hemos llegado al remedio total, al menos hemos aplicado un paliativo que ha agradecido la provincia de Málaga; agradecimiento tanto más satisfactorio para mí, cuanto que ha sido trasmitido por labios tan autorizados y respetables como los de S. S.»

Se leyó una proposición de ley modificando los artículos 50 y 51 de la ley de caza. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario. *núm. 162.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CESPEDES**: Se trata, Sres. Diputados, sencillamente de una pequeña corrección de la ley de caza. Y si, como creo, no se opone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Para dirigir varias preguntas á los Sres. Ministros de la Gobernación y de Fomento.

Me limitaré á las preguntas que tengo que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, hasta que S. S. tenga la bondad de contestarme, y haré después las que se refieren al Sr. Ministro de Fomento.

Según el art. 116 de la ley provincial, los presupuestos de las diputaciones provinciales se aprueban mediante la concurrencia de la mayoría absoluta de los Diputados provinciales; y según el Real decreto dictado con fecha 3 de Mayo de 1892, en su art. 18, esos presupuestos formados por las Diputaciones deben publicarse en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que los Ayuntamientos puedan hacer las observaciones ó reclamaciones oportunas.

Pues bien; en la provincia de Santander, por parte de la Diputación provincial no se ha cumplido ni con el art. 116 de la ley provincial ni con el art. 18 del decreto de 3 de Mayo de 1892; y lo que es más grave: que yo estimo que tampoco han sido cumplidos por el Ministerio de la Gobernación los preceptos contenidos en estos dos textos legales. Porque resulta ó debe resultar del expediente que hace unos días reclamó mi digno amigo y compañero de minoría el Sr. Azcárate, que, efectivamente, el presupuesto de la Diputación provincial de Santander se aprobó, pero se aprobó sin que concurriera el número de Diputados que exige el repetido art. 116 de la ley provincial; y era natural que trayendo este vicio de origen el presupuesto de la Diputación provincial de Santander, pudiendo afirmarse, como consecuencia de ese mismo vicio, que tal presupuesto no existe, era natural que, fijándose en esto el Ministerio de la Gobernación, hubiese denegado su aprobación al presupuesto de que se trata; y sin embargo, olvidando ó desconociendo el precepto del artículo tantas veces citado y el precepto del decreto de 1892, el Ministerio de la Gobernación prestó su aprobación al presupuesto de la Diputación provincial de Santander. Y ahora bien; con estos sencillos antecedentes, yo pregunto á S. S.:

Primero. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernación que está legalmente votado un presupuesto provincial en cuya votación no han intervenido todos los Diputados que exige la ley?

Segundo. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernación que están legalmente aprobados por el Departamento que dignamente desempeña S. S. unos presupuestos provinciales que tienen estos vicios?

Tercero. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernación que los contribuyentes de la provincia de Santander están obligados á pagar los tributos ó contribuciones que por virtud de esos presupuestos se les imponen?

Esta última pregunta tiene, como S. S. comprenderá, una relación directa con un texto legal, texto importantísimo que hay que citar porque, en mi sentir, resuelve de una manera ejecutiva esta última é importante pregunta; me refiero al art. 3.° de la Constitución del Estado. Ningún español tiene obligación, dice ese artículo, de pagar contribuciones que no se voten por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas. Y aunque la Diputación de Santander, como todas las Diputaciones provinciales, está autorizada para votar esos impuestos y

para exigirlos, lo está mediante ciertas condiciones legales que no se han cumplido.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernación que tenga la bondad de contestar á estas preguntas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Contestando concretamente á las tres preguntas que se ha servido hacer el Sr. Muro, he de manifestar: primero, que en mi concepto, la Diputación provincial de Santander realizó el acto que S. S. censura, con perfecto derecho y con sujeción estricta á los términos de la ley; segundo, que, por consiguiente, al prestar su sanción á ese acto el Ministerio de la Gobernación, en mi sentir, salva la censura de S. S., el Ministerio de la Gobernación obró con arreglo á las atribuciones que la ley le concede; y tercero, que, por consiguiente, como deducción lógica de estas dos primeras contestaciones, el Sr. Muro deducirá la tercera, es decir, que los contribuyentes vienen obligados á satisfacer, con arreglo á los deberes que las leyes les imponen, los tributos legalmente acordados por la Diputación provincial.

Y voy á fundamentar las respuestas que he tenido el honor de dar á S. S.

Es cierto que el art. 116 de la ley provincial establece el principio de que las Corporaciones provinciales, al aprobar sus presupuestos, deben hacerlo por mayoría absoluta; pero no afirma de una manera terminante el artículo, que esta mayoría ha de residir en la mayoría de los que votan, sino que esta mayoría absoluta se refiere al número de votos con relación al número de Diputados, y S. S. lo ha dicho al expresar con más concisión que yo este principio. La Corporación provincial de Santander consta de 24 diputados; tomaron parte en esa votación 17; luego en la votación tomaron parte la mayoría absoluta de los diputados, y está cumplido el precepto de la ley.

Pues bien; si se hubiera de interpretar el texto del artículo en el sentido que quiere darle S. S., y dada la división en grupos políticos que hay siempre en las Corporaciones provinciales, no habría presupuestos posibles; y que no los habría, lo demuestra la jurisprudencia seguida en todas las Diputaciones provinciales; y no sólo en mi tiempo, sino en el tiempo de todos los Ministros y de todos los directores de Administración local, los presupuestos de las Corporaciones provinciales se han aprobado siempre, teniendo en cuenta únicamente que haya tomado parte en la votación la mayoría absoluta de los diputados, sin distinción de los que voten en pro ó en contra. Esta jurisprudencia ya tiene el carácter de ley, y es la constantemente seguida por el Ministerio de la Gobernación; y si se interpretara el artículo tal como S. S. lo interpreta, habría que echar abajo todas las disposiciones tomadas por todos los Ministros de la Gobernación, y todos los presupuestos de todas las Diputaciones provinciales de España, no sólo de esta época, sino de las anteriores.

En cuanto á la publicación en el *Boletín* de la provincia, ya tiene la pregunta de S. S. menos importancia; ya se trata de una cuestión de procedimiento, que no tiene el carácter tan esencial que reviste la primera parte de la pregunta de S. S., dado el criterio que la informa. Yo no sé si el presupuesto se habrá publicado en el *Boletín oficial* en la forma que S. S. indica; pero desde luego aseguro á S. S. que se ha publicado, desde el momento en que tienen que publicarse las actas de las sesiones; y como en una de ellas consta el presupuesto, indudablemente, al cumplirse de este modo indirecto el precepto de la ley provincial, se habrá cumplido ese precepto del Real decreto del Sr. Elduayen á que se ha referido S. S.

Por consiguiente, en los dos extremos que ha tratado S. S. está contestado; y le diré más: si fuera lo que S. S. dice tan grave como supone, si hubiera de aplicarse su criterio á todos los presupuestos de las Corporaciones provinciales de España, en ese caso todos adolecerían y habrían adolecido siempre del mismo defecto.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MURO**: Es tan grave, á mi juicio, la infracción del art. 116, como lo es la del decreto del 92, al cual parece que no ha dado importancia el señor Ministro de la Gobernación.

Porque no me consta de una manera positiva, y por eso no lo afirmo, que el presupuesto de la Diputación provincial se publicase en el *Boletín oficial* de Santander. Lo que sí sé es, estableciendo como hipótesis, y aun admitiendo, si S. S. quiere, que se publicó, que no se hizo caso alguno de las reclamaciones entabladas contra él por varios Ayuntamientos. A mí me consta que dos, por lo menos, entablaron reclamaciones contra el presupuesto de la Diputación provincial. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Están pendientes de sustanciación.) Pero el caso es, que antes que se resolviera, la Dirección de Administración local aprobó el presupuesto, y precisamente de ahí nace la infracción del art. 18 del decreto de 3 de Mayo de 1892.

Prescindiendo de esto, voy á hacer una ligera rectificación. Por lo que se refiere al art. 116 de la ley provincial, que S. S. ha interpretado desde su punto de vista, he de decir que bien, porque claro está que algo ha de decir S. S. para defender la Diputación provincial de Santander, en la cual tienen mayoría los amigos del Gobierno, y algo ha de decir el Ministro de la Gobernación para defender á la resolución dictada respecto á ese presupuesto, por la Dirección de Administración local; y para decir algo tiene S. S. que forzar el texto del art. 116, que sólo tiene tres líneas, pero perfectamente claras: «Para la aprobación del presupuesto provincial se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de diputados que corresponden á la provincia.» *Para la aprobación* se requiere el voto de la mayoría... (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero la ley no dice si afirmativo ó negativo; dice sólo el voto.) El voto *para la aprobación*, Sr. Ministro, y el voto en contra, es un voto negativo que rechaza la aprobación del presupuesto. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Pero S. S. con su voto constante negativo á todos los presupuestos del Gobierno, ¿no es garantía para la aprobación de ese mismo presupuesto?) Perdone S. S., pero ahora no se trata de garantías; de lo que se trata es de leer tan sólo, y S. S. lo sabe mejor que yo, sólo que desde el banco azul tiene obligación (obligación de cierta especie, de carácter político) de decir lo que ha dicho.

Por lo demás, S. S. lee lo mismo que yo, interpreta lo mismo que yo y piensa como yo exactamente

acerca de la aplicación de ese artículo. Entendía yo, pues, y sigo entendiendo, que á pesar de las manifestaciones del Sr. Ministro de la Gobernación, el presupuesto de la provincia de Santander formado por la Diputación provincial, es un presupuesto que no tiene fundamento legal, y si los ciudadanos de aquella provincia invocan el art. 3.° de la Constitución, estarán perfectamente en su derecho.

Y ahora con permiso del Sr. Presidente, voy á dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Fomento. Las dos son muy concretas, pero exigen una ligerísima exposición de antecedentes.

La primera se refiere á los catedráticos de Institutos que desempeñan dos asignaturas. Sabido es que estos catedráticos, lo mismo que los de las Universidades y los de todos los establecimientos de enseñanza oficial, ingresan en el profesorado mediante ciertas condiciones; una de ellas, que cada catedrático ha de desempeñar una asignatura determinada, aquella que obtiene por oposición ó por concurso. A virtud de reformas realizadas por uno de los antecesores de S. S. en la segunda enseñanza, se obligó á algunos catedráticos de Instituto á desempeñar además de su cátedra y su asignatura, otra cátedra ó asignatura de la misma sección.

Se ofreció á estos profesores una cosa que de derecho se les debía ofrecer y dar. Puesto que prestaban al Estado un servicio especial al cual no estaban obligados, puesto que en vez de desempeñar su cátedrá desempeñaban desde aquel instante dos, el Estado tenía la obligación, cuando menos, de gratificar á esos señores catedráticos. Pero en vano han acudido al Ministerio del digno cargo hoy del Sr. Groizard; en vano reiteradamente han pedido que se les reconozca y haga efectivo su derecho, porque esta es la hora en que esos profesores ni siquiera han obtenido una contestación cortés.

Hay en el presupuesto vigente de Fomento una partida de 100.000 pesetas destinada á fines, que no diré yo que sean iguales á éste, pero son análogos; y paréceme que una simple trasferencia de crédito, que sería muy inferior seguramente á esa cantidad de 100.000 pesetas, sería bastante para que el Estado cumpliese la obligación que tiene respecto de dichos profesores. ¿Es que el Sr. Ministro no lo entiende así? Pues sea como S. S. quiera; yo lo único que pido á S. S., y lo único que esos catedráticos han pedido á su jefe superior, es que sus instancias, sus reclamaciones se resuelvan en pro ó en contra; en pro, para que su derecho resulte efectivo; en contra, para que ellos puedan acudir donde estimen conveniente, donde en el orden legal sea oportuno, con objeto de obtener quizás lo que no obtengan por la vía gubernativa.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto: primero, á hacer justicia á los interesados; segundo, á resolver en todo caso de una manera ó de otra la instancia presentada por esos catedráticos. Y vamos ahora á la segunda pregunta.

Esta pregunta, Sres. Diputados y Sr. Ministro de Fomento, entiendo yo que es de una importancia extraordinaria. Recordará el Congreso que en el año 1882 se verificó una Exposición internacional en Viena y otra en Munich. Al amparo del pabellón español, al amparo de las autoridades españolas, y bajo la garantía del Estado español, fueron á la Exposición de Viena y después á la de Munich, varios artistas españoles á presentar trabajos, acudiendo allí en busca de gloria. Entre esos expositores figuraba el eminente escultor, gloria del arte nacional, D. Justo Gandarias. Presentó este artista varios objetos, que fueron por el conducto ordinario desde Madrid á Viena y luego de Viena á Munich, y entre esos objetos iba una de sus obras más notables, que muchos Sres. Diputados conocerán, una estatua en mármol titulada *La Armonía*. Terminó el concurso de Viena y el de Munich; y la Academia de San Fernando, haciendo con el escultor Sr. Gandarias exactamente lo mismo que había hecho con todos los demás artistas que habían asistido á ambos concursos, le requirió para que pasase á recoger los objetos que había expuesto, y que habían ya regresado á Madrid. Efectivamente, al Sr. Gandarias se le entregaron todos los objetos, menos el que más valía, el que por la misma Academia de San Fernando estaba tasado en la cantidad de 18.000 pesetas.

Acudió el Sr. Gandarias al Ministerio de Fomento solicitando que se le entregase la estatua, y por Real orden de fecha que no recuerdo en este momento, pero que debió ser del año 83 ú 84, se le denegó á este artista la devolución del objeto de que era autor y que le pertenecía. Contra esta Real orden acudió al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y por sentencia dictada en 20 ó 23 de Octubre de 1892 se reconoció el derecho del Sr. Gandarias y la obligación en que el Ministerio de Fomento estaba de devolver á este artista la estatua de *La Armonía*. En vano este señor ha acudido reiteradamente al Ministerio de Fomento solicitando que se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo: siempre excusas, siempre dilaciones, siempre evasivas, y esta es la hora en que no ha podido recobrar el artista á que me refiero un objeto de arte de que es autor, y que le pertenece por declaración hasta de un tribunal español. Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento lo que es natural que le pregunte en este caso y con estos antecedentes: ¿está dispuesto S. S. á hacer que se cumpla la sentencia del Tribunal de lo Contencioso, y por consecuencia á que el Ministerio de Fomento, ó quien quiera que sea, no se quede con lo ajeno contra la voluntad de su dueño? En el caso de que se haya perdido la estatua *La Armonía*, como por ahí se dice, lo cual constituiría un escándalo para nuestra administración, ¿está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á indemnizar del valor de la estatua y de los daños y perjuicios al autor de la misma?

Tenga S. S. la bondad, si lo tiene á bien, de contestar á estas preguntas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Contestaré también en términos concretos y breves á las dos preguntas que me ha hecho mi amigo particular el Sr. Muro.

Efectivamente, hay catedráticos en la actualidad que durante el curso pasado han desempeñado dos cátedras en los Institutos; la cátedra de matemáticas y la de latín, que mi digno antecesor, obedeciendo á un espíritu de economía, creyó que podrían reunirse y explicarse por un mismo catedrático. Lo que yo no creo que sería ya tan fácil de demostrar, es que se les hiciese un ofrecimiento concreto, el de

que desempeñando esas asignaturas recibirían una extraordinaria recompensa, porque el Gobierno tiene el derecho de dividir las cátedras y de unir las asignaturas, derecho que hasta ahora no ha sido controvertido, si bien sobre su ejercicio y su oportunidad, según las analogías de los estudios, puede discutirse y pueden tenerse distintas opiniones. Estos catedráticos, á mi juicio, son, sin embargo, dignos de una extraordinaria recompensa, y yo bien hubiera querido dársela. Si no he resuelto las solicitudes que hace poco tiempo, aunque con insistencia, han llegado al Ministerio, no ha sido por cometer ningún género de descortesía. Esto no obstante de que no puede haber descortesía nunca en el Ministerio por no resolver en un plazo apremiante, como la ley no lo fije, las solicitudes que á él llegan de sus subordinados.

Para no poder yo, desde luego, acceder al ruego de estos dignos catedráticos, merecedores, á mi juicio, de la recompensa que solicitaban, yo he tenido en cuenta que, aunque hay esas partidas á que ha aludido el Sr. Muro en el presupuesto, esas partidas no están concretamente destinadas á ese servicio, y que mi digno antecesor, que incluyó esas partidas en el presupuesto, estimó que no eran aplicables á este caso, puesto que tampoco accedió nunca á las pretensiones de los catedráticos. Esas partidas estaban reservadas para aplicarlas, el día en que el Consejo de Instrucción pública diera dictamen sobre las reformas de la segunda enseñanza, á la reorganización de esta parte de la instrucción pública, en armonía con lo que propusiera el Consejo de Instrucción pública. Por mi parte, he hecho cuanto era posible para atender los deseos justos de esos profesores; y aunque crea el Sr. Muro que he cometido una descortesía no resolviendo esas solicitudes (*El señor Muro*: Pido la palabra), yo estoy persuadido que esa descortesía les ha de molestar bien poco, cuando sepan que he tenido la atención de poner en el presupuesto futuro partida bastante para que puedan cobrar esa misma remuneración que para ellos pide mi amigo el Sr. Muro.

Creo, pues, que el objeto del Sr. Muro está llenado; porque si fuesen aprobados los presupuestos, no ha de pasar mucho tiempo sin que esos profesores obtengan lo que á mi juicio solicitaban según un principio de equidad, pero que yo no podía atender porque no encontraba en el presupuesto partida á propósito para ello.

El Sr. Muro decía que me hubiera sido fácil hacer una trasferencia. Está S. S., á mi juicio, equivocado; porque hoy día, en realidad, no hay trasferencias posibles para llevar una partida de un artículo á otro; en el sistema nuevo introducido por la ley de contabilidad, no hay más que créditos extraordinarios y créditos suplementarios, y las trasferencias no son más que medios de llenar y cumplir esta clase de servicios. Se acude primero á la trasferencia cuando hay sobrante; luego, como sabe S. S., á lo que resta del presupuesto, y por último á la deuda flotante. Yo no podía, pues, acudir á hacer esas trasferencias.

Y vamos ahora á la segunda cuestión.

Es un asunto desgraciado y lamentable, pero en el cual no alcanza responsabilidad ninguna, ni sobre el cual puede hacerse cargo de ninguna especie al actual Ministro de Fomento, ni tampoco á sus antecesores. La historia que ha hecho el Sr. Muro respecto del envío á las Exposiciones de Munich y Viena de la estatua *La Armonía*, obra del escultor señor Gandarias, es exacta, como también lo es que habiéndose presentado á recoger las obras que á aquellos certámenes de las artes había enviado el referido escultor, la Academia de San Fernando no le entregó su obra porque no estaba en aquellos momentos allí, en la época á que S. S. ha aludido. Es exacto también que se hizo todo género de investigaciones, y no pudo llegarse á saber dónde la estatua estaba, y que después de un largo expediente, en el año 1885 se dictó una Real orden por el Ministerio de Fomento, en la cual se dijo que no estaba obligado el Ministerio de Fomento á entregar al Sr. Gandarias su obra de arte.

Usando de un perfecto derecho, el escultor entabló un recurso contencioso-administrativo; se siguió un pleito que duró bastantes años, y en 1892 se dictó una sentencia que no tiene el sentido y el alcance que S. S. le ha dado, si son exactos los antecedentes que inmediatamente he pedido y que se me han suministrado por la Dirección; porque S. S. ha tenido la bondad de anunciarme su pregunta ayer, y hoy no he podido ver personalmente el expediente, como hubiera deseado.

Su señoría ha creído que se mandaba devolver la estatua, y que en caso contrario se indemnizara al Sr. Gandarias. Salvo error ó rectificación, lo que se decía en la sentencia fué lo siguiente: se revocaba la Real orden reclamada; se declaró que el Ministerio de Fomento estaba obligado á aquella devolución, y que no había lugar á las demás pretensiones contenidas en la demanda, referentes á que se pagase al autor el valor de dicha obra artística en el caso de que no fuera devuelta. Yo declaro que hay cierta contradicción entre una y otra manifestación; pero como no conozco los detalles ni los antecedentes relativos á la manera como esa estatua fué entregada, ni á las vicisitudes de sus viajes, tengo que atenerme á los datos que hoy por hoy tengo.

Estoy obligado á respetar esa sentencia, pero no me impone otra obligación que la de buscar la estatua. (*El Sr. Muro*: ¿Y si no se halla?) Si no se halla, la sentencia me dice que no tengo que entregar nada al Sr. Gandarias; por más que en el terreno de los principios y del derecho en general, no ignoro que si el Estado se halla obligado á entregar la estatua, si está condenado á entregarla, y no puede entregarla, como obligado á ejecutar un hecho, tiene obligación de indemnizar daños y perjuicios. Esto es lo que he aprendido en los principios de justicia, en el estudio del derecho; esto es lo que dicen nuestras leyes; pero si son exactos los datos que tengo aquí, aquellos encargados de determinar la aplicación é inteligencia de las leyes me han dicho, al dictar su fallo, que estoy obligado á entregar la estatua, pero no á pagar el precio.

Posible es que con más esclarecimiento se pueda encontrar; pero por hoy no puedo decir á S. S. más que lo que acabo de manifestar. Se han dirigido excitaciones á la Academia de San Fernando para que entregue la estatua si la tiene, ó suministre datos de dónde se halla, y la Academia ha contestado que no está allí ni puede dar noticias de esa obra de arte.

Se ha acudido á una empresa llamada Ballesteros y Compañía, que fué la encargada de llevar y recoger diferentes obras enviadas á las Exposiciones

de Viena y Munich; tampoco se ha adelantado nada. Se han dirigido dos Reales órdenes al Ministerio de Estado á fin de que procure que nuestro embajador en Berlín haga las gestiones oportunas cerca de las personas que formaron el Comité de aquellas Exposiciones, con objeto de que manifiesten si saben algo que contribuya á la investigación laboriosa á que el Estado viene entregado, toda vez que parece que hay en el expediente datos de que ese Comité fué el que envió á España las obras del Sr. Gandarias.

Estas últimas diligencias no han producido todavía resultado; yo haré nuevas gestiones cerca de mi compañero el Sr. Ministro de Estado, y me alegraré poder ser más feliz que lo han sido mis antecesores.

Concluyo, pues, diciendo que no tenga mi amigo el Sr. Muro por respuesta definitiva las palabras que acabo de decir; pues yo deseo leer la sentencia para convencerme de que el Estado está obligado á entregar la estatua, pero que no se le ha impuesto la obligación de dar el precio de ella en el caso de que no parezca.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le advierto que falta poco tiempo para que terminen las horas destinadas á interpelaciones y preguntas.

El Sr. **MURO**: Siento que haya lanzado S. S. la palabra *descortesía*, que yo no pronuncié: lo que dije, refiriéndome á los catedráticos de Instituto, es que ni siquiera por mera cortesía se había contestado á esto.

No insisto en el particular, porque me basta con la manifestación que S. S. ha hecho en el sentido de que estima justa la reclamación de que se trata; y dado este estado de ánimo de S. S., por lo que á este particular se refiere, yo tengo la seguridad de que si S. S. continúa en el Ministerio de Fomento, esa justicia que el Ministro empieza por reconocer, se hará efectiva.

Y vamos á la cuestión de la estatua.

El Sr. Ministro de Fomento ha afirmado una doctrina con la cual no puedo estar conforme de ninguna manera, y estoy por decir, y lo diré, que no puede estar conforme con ella S. S., porque ha empezado por decir, como no podía menos, dada la buena fe de S. S., que toda obligación que no se cumple se traduce en una indemnización de daños y perjuicios, y si no se ha cumplido la obligación que por sentencia firme y ejecutoria tiene el Estado de entregar un objeto á determinada persona dueña de ese objeto, evidente es la obligación, que por consecuencia el Estado tiene de indemnizar daños y perjuicios, á no ser que se estime que el Estado ó la Administración pública tiene una conciencia enteramente distinta de aquella otra conciencia única que los hombres honrados tienen en todas partes, y que lo que no es lícito á un ciudadano es lícito al Estado ó á la Administración; porque de mantener el criterio de S. S., expuesto aquí esta tarde con tanta franqueza, la consecuencia legítima es esta: no importa que la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo se limite á declarar que el Sr. Gandarias tiene el derecho de recobrar su estatua y el Estado tiene obligación de entregársela. ¿Se cumple esa obligación? No hay cuestión en lo sucesivo entre el Estado y el escultor. ¿No se cumple, porque en manos del Estado se ha perdido ó se ha inutilizado la estatua? Pues el Estado tiene obligación de indemnizar al dueño de ella los daños y perjuicios que ha sufrido.

Esto, Sr. Ministro, me parece evidente, y no insisto en ello por ser evidente; y además, porque S. S. ha dicho que no me daba una contestación definitiva y categórica hasta que se enterase del expediente.

Dejemos, pues, que finque el pleito en tal estado hasta que S. S. pueda examinar el expediente y rectificar entonces, así lo espero, su opinión, ó más bien su doctrina expuesta al contestar á mis argumentos.

Pero yo quiero ayudar á S. S. en la empresa de recobrar la estatua, y facilitarle datos para que, si la estatua no se recobra, pueda S. S. reconocer que en la pérdida de la misma su dueño no ha tenido, como suele decirse, arte ni parte, y le indemnice; y para ayudar á S. S. en la busca y captura de la estatua, voy á darle un dato que ha llegado hasta mí por conducto de persona seria y de autoridad, por lo cual creo que el dato ha de ser exacto, sin que pueda yo, no obstante, responder personalmente de su autenticidad.

Tengo entendido que esa estatua se embargó por el Comité de la Exposición de Viena para pagar ciertos derechos que debían abonarse por otro objeto de arte adquirido en aquella Exposición por un elevadísimo personaje español. Parece que, adquirido ese objeto, debieron pagarse determinados derechos y no se abonaron; y necesitando aquel Comité de la Exposición hacer traba en algo para asegurar el cobro de esos derechos, se le ocurrió hacer traba ó embargo en la estatua del Sr. Gandarias, como pudo hacerlo en otro objeto.

Ahí tiene S. S. un rastro; tenga S. S. la bondad, yo lo espero de su buena fe y de su celo, de seguir este rastro; que quizá por ese camino se llegue á saber qué ha sido de la estatua del Sr. Gandarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Yo esperaba que mi amigo el Sr. Muro, que, por lo visto, está muy bien enterado de los trámites del expediente y de la historia de esa desgraciada estatua, hubiese afirmado ó negado el hecho por mí aseverado, á saber: que de los datos que se me habían dado resultaba que el Gobierno había sido condenado á entregar la estatua por la sentencia; pero que terminantemente había sido absuelto por la misma sentencia de la obligación de indemnizar, en el caso de que no pareciese la estatua. (*El Sr. Muro*: No tengo noticia de esa segunda parte.) Pues antes lo he leído. En los datos que se me han entregado se dice que la sentencia ha declarado que el Gobierno «está obligado á aquella devolución, y que no había lugar á las demás peticiones contenidas en la demanda, referentes á que se reintegrase al autor el valor de dicha obra artística en el caso de que no fuese devuelta.»

Por consiguiente, si S. S. viene á exigirme el cumplimiento de una sentencia, y esta sentencia tiene dos partes, yo á esas dos partes de lo declarado por el tribunal he de atenerme. Lo que hay es, que ni S. S. ni yo conocemos todos los detalles del pleito, y es muy posible que esa sentencia sea completamente justa, dados los antecedentes que en el pleito existan; por más que á S. S. y á mí, en el terreno abstracto de las doctrinas y de los principios, nos parezcan un poco contradictorios sus términos.

De aquí que yo, con franqueza, con lealtad, me haya apresurado á decir que no daba por definitiva mi contestación, fundada en esta noticia del texto de esa sentencia, porque encontraba que parecía hallarse en contradicción con las doctrinas generales del derecho.

No tengo, pues, nada que rectificar de lo que antes dije, lo repito. En la doctrina estamos conformes el Sr. Muro y yo, y espero que S. S. también lo estará en que, si fuera exacto, como parece debe serlo, según los datos que yo he recibido del Ministerio, que si fuera exacto que por razones que sin duda serán de justicia cuando las ha tenido en cuenta el Tribunal Contencioso, éste ha fallado que procede en este caso la entrega de la estatua, y que no procede (por unas ú otras consideraciones que pueden existir, y que nosotros ahora desconocemos) la indemnización por parte del Estado en el caso de que la estatua no pueda entregarse; si eso es exacto, repito, yo creo que S. S. convendrá conmigo en que no tengo obligación de indemnizar.

Es posible, y esto no lo sé, que haya sido remitida esa estatua á costa y riesgo del interesado, que no se hayan llenado las obligaciones contraídas, y otra porción de datos que sin duda constarán en el pleito, y que explicarán eso que á primera vista no nos parece fácil de justificar, pero que sin duda alguna, dada la ilustración del tribunal, en el pleito estará justificado. (*El Sr. Muro*: ¿Y no sería conveniente que S. S. trajese aquí el pleito, y así lo veríamos todos?) Yo no tengo inconveniente en traer á la Cámara todos los antecedentes que tengan estado y que los Sres. Diputados pidan, y traeré ese que S. S. desea, después de enterarme yo de la sentencia, y daré entonces en público ó particularmente contestación definitiva á su interesante pregunta.

ORDEN DEL DIA

Información parlamentaria sobre el estado de la marina de guerra.

Continuando la discusión pendiente sobre la proposición del Sr. Gasset (*Véase el* Diario *núm. 160*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Spottorno tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **SPOTTORNO**: Señores Diputados, al oir la autorizada voz de tanto eminente orador y hombre de Estado como ayer aquí os ilustró en la materia que está puesta en este momento á debate, al pensar que todavía tenemos que oir la del distinguido é ilustre jefe de la minoría conservadora y al reconocer yo lo poco autorizada que es mi palabra, pensé ayer haber hecho renuncia de ella, y ciertamente lo hubiera hecho, á no ser porque considero que es un deber en mí el exponer las opiniones que tengo sobre la materia que se discute, siquiera sea porque en esa administración de marina, tan asendereada, tan traída y llevada, tengo yo siempre, Sres. Diputados, alguna parte que recabar y nunca rehuyo las responsabilidades que me corresponden en los puestos que ocupo.

Yo creo que todos los que tenemos el honor de vestir el uniforme de la armada, aun cuando sea en la esfera modesta en que yo me muevo dentro de esa corporación, tenemos también el deber de exponer nuestras opiniones, para que de esta suerte, y en todo caso, se nos puedan exigir las responsabilidades que nos correspondan ó recabar la gloria que nos pertenezca.

Modesta ha sido la esfera de acción en que siempre me he movido dentro de la marina; pero aun dentro de esta esfera, algo he intervenido, aunque algunas veces no oficialmente, en el asunto que hoy nos ocupa. De los discursos que ayer oísteis, creo que todos habréis sacado la convicción de que el estado de la marina no es próspero ni mucho menos, pero que tampoco es ese deplorable estado que nos indicaba mi particular y querido amigo el Sr. Díaz Moreu, con la vehemencia propia de su carácter, que no se ha modificado después de largos años que hace que yo le conozco; esto es, desde que él era alférez de navío, y yo todavía no tenía la honra de servir en la marina.

Afirmó el Sr. Auñón, y yo he de afirmar con él, porque los números cuando son ciertos no se pueden rebatir, aunque mi distinguido amigo el Sr. Canalejas dijera ayer que eran deleznables y que podían rebatirse perfectamente los números que el Sr. Auñón había expuesto en esta Cámara; que sólo habían sido entregados á la marina, y no entregados totalmente, sino comprometidos para la marina, 125 millones de pesetas; y he dicho mal para la marina, porque he debido decir para la construcción de la escuadra, hechas las rebajas correspondientes de los créditos que hay consignados para el fomento de los arsenales y de los astilleros, y de los que no se han entregado á la marina, sea por una ó por otra causa: partiendo del supuesto de que sólo 125 millones de pesetas se han entregado á la marina, voy á hacer una cuenta tan exacta de esos 125 millones, que no creo que el Sr. Canalejas pueda decir que es fácil y deleznable ese artificio de números que presentamos aquí los que defendemos la integridad de funcionarios de la administración de marina.

Con sólo pasar la vista por las seis partidas que voy á enumerar, no cabrá duda de que los 125 millones están empleados tal como dispuso la ley de construcción de la escuadra.

El *Carlos V*, que se construye en el astillero Vea Murguía, cuesta 18 millones; los tres cruceros que se construyen en el Nervión, de los cuales uno está terminado, excepto sus torres, porque no han venido de Inglaterra, á 16 millones cada uno, 48 millones; los tres que se construyen en los arsenales del Estado, otros 48 millones; el crucero *Filipinas*, 2 millones; seis cañoneros del tipo del *Temerario* á 1 1/4 millón cada uno, 7.500.000; y seis lanchas del tipo de la *Cuervo* á 1/4 millón cada una, 1.500.000: total, 125 millones de pesetas. Esto es lo que ha comprometido la marina; esto es lo que está construído en parte; cuenta más clara, creo que no se puede presentar.

Pero por si se pidiese la cuenta de lo que costaron los barcos como el *Pelayo*, *Reina Regente* y otros, que se han hecho con parte de los créditos que se votaron para la construcción de la escuadra, aquí tengo un estado con la enumeración de los barcos, uno por uno, la artillería que se ha contratado en España y el extranjero, la construcción del submarino *Peral*, los cañones que se han construído en Es-

paña, tanto por la industria particular como por la oficial en la fábrica de Trubia, y lo que hay comprometido por resto de contratos con la industria particular; y todo ello importa la cantidad de 146.498.436. Descontados de los 171 millones que importa el crédito á cargo de la marina, los 12.500.000 para fomento de arsenales y un millón por giros al extranjero, tenemos un resultado de 157.500.000, y un sobrante, que es lo que hay comprometido para la construcción de los buques que se están haciendo en los arsenales, de 11 millones. Por no molestar más á la Cámara con estas relaciones numéricas, las entregaré á los señores taquígrafos para que se publiquen en el *Diario* y las conozcan en detalle los señores Diputados.

Resultó ayer de la discusión aquí habida, que unánimemente, salvo la opinión del Sr. Azcárate, si no recuerdo mal, se elogió grandemente el proyecto de ley presentado á las Cortes en 1885, siendo Presidente del Consejo el Sr. Cánovas del Castillo y Ministro de Marina el malogrado general Antequera. Yo, aunque modestísimamente, tuve el honor de colaborar en aquel proyecto; y dicho está que si trabajé con todas mis fuerzas y con los escasos conocimientos que tengo, si ayudé al digno general Antequera en aquella obra, es porque estaba conforme con ella; porque si no lo estuviese, ni él me hubiera llamado para ayudarle, ni yo le hubiera ayudado.

Pues bien; después de aquel proyecto y de la ley vigente para construcción de la escuadra, la síntesis de lo que ocurre en la marina es lo siguiente. Al Parlamento se trajo un proyecto de ley beneficioso para el país, excelente, admirablemente estudiado en todos sus detalles, con todas aquellas previsiones que echaba de menos ayer el Sr. Silvela cuando decía que lo necesario era un proyecto de ley en el cual se atendiese á todos los detalles, tanto del material, cuanto del personal, y á su sostenimiento. Pues bien; con todos esos detalles vino el proyecto á las Cortes, y aquel proyecto, tan admirablemente preconcebido y preparado, fué duramente combatido, porque, como decía ayer tarde el Sr. Maura, había afectado intereses particulares, los cuales se agitaron hasta conseguir que se aprobara, después de mucho tiempo, en esta Cámara con muchas modificaciones.

No sé si habrá aquí alguien que pueda darse por aludido; pero yo sé que en aquel Gobierno hubo algún Ministro que no fué todo lo leal que debiera con el señor general Antequera, cuando el Sr. Antequera se condolía de ver que aquí todos eran obstáculos para la aprobación de su proyecto. Y llegó éste al Senado, después de muchas enmiendas y de transacciones que obligaron á veces al almirante Antequera hasta á ceder en parte de sus propias convicciones, y en el Senado se le pusieron toda clase de entorpecimientos, sin que valieran los nobles esfuerzos de los señores generales Pezuela y Topete para hacer que se aprobara, pues á pesar de ellos el proyecto no salió del Senado, y aquel Ministro tuvo que dejar el poder al día siguiente de cerrarse las Cortes. Esta es la síntesis: se trajo un proyecto á las Cortes; se trajo un proyecto bien estudiado y meditado; se hicieron aquí grandes y patrióticas transacciones, pero aquel proyecto no llegó á ser ley. Vino otro Ministro; era necesario hacer los barcos, y presentó un proyecto que se votó sin ninguna oposición y sin que nadie lo combatiese. Cuando se presentó el primer proyecto, era Presidente del Consejo y jefe del Gobierno el Sr. Cánovas del Castillo; aquel proyecto ya digo que no se aprobó; y vino el segundo, y se formó una Comisión para dar dictamen sobre él, de la cual fué presidente el mismo Sr. Cánovas del Castillo.

Yo no entiendo cómo el Sr. Cánovas del Castillo podrá compaginar aquellas opiniones que como Presidente del Consejo tenía cuando presentaba á la aprobación de las Cámaras un proyecto tan completo, que era tan rudamente combatido, con aquellas otras opiniones en las que daba dictamen sobre aquel otro proyecto que no sufría ninguna oposición y que no preceptuaba ningún acorazado, cuando la base del proyecto del almirante Antequera eran precisamente los acorazados.

De seguro que el Sr. Cánovas del Castillo, con su elocuente palabra y su claro talento, explicará esta tarde cómo pudo ponerse en tal contradicción, que, á mi modo de ver, es indudable.

Decía el Sr. Silvela ayer que no había ningún detalle en el proyecto que para la construcción de la escuadra se aprobó. Pues bien, señores; yo puedo decir que en el proyecto del Sr. Antequera se llegaba, en punto á detalles, á una previsión tan grande, que se decía hasta el número de soldados y de marineros que habían de ser necesarios en la escuadra, y el número de marineros indígenas que habían de tripular los buques en Filipinas, y los gastos de la escuadra en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

El estado de marinería en tiempo de paz era el de 11.930 marineros, y el servicio de aquella época, con el cual se hacía la comparación, era de 8.233; la diferencia, pues, un aumento de 3.797. En tiempo de guerra debían ser 13.975 marineros; de suerte que había un aumento de 2.045 sobre el tiempo de paz. El presupuesto total se elevaba á la cantidad de 10.831.156 pesetas, y había un aumento, en comparación con el presupuesto que entonces regía, de 3.671.156 pesetas para el presupuesto de la Península. Igual venía estudiado el presupuesto de la isla de Cuba, igual el de Puerto Rico y lo mismo el de Filipinas. A la disposición de los Sres. Diputados tengo este folleto, ó mejor dicho, esta publicación que hizo entonces la marina, que es el dictamen de la Junta de reorganización de la armada, creada por el vicealmirante Sr. Valcárcel.

Allí se estudió por todos los almirantes de la armada, sin más excepción que los que estaban en los departamentos, á los que también se les pidió su opinión, y por algunos Sres. Senadores y Diputados, cuáles eran las necesidades de la marina, cuáles eran los tipos de buques que había de haber, cuáles eran las cantidades necesarias para subvenir al mantenimiento de esos mismos buques, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, tanto en situación económica como en situación armada. ¡Y el Sr. Silvela se quejaba de que no hubiera detalles en el proyecto! Había detalles hasta la saciedad; había un completo estudio; se trataba además el punto culminante, que pudiera llamarse dificultoso, de la marina; ese que señalaba el Sr. Azcárate con su elocuencia acostumbrada; esa triple naturaleza que tiene la marina, y permitidme que aplique la frase, de parte militar, parte administrativa y parte industrial; eso, que es lo más difícil de la marina; porque los arsenales del

Estado en todas partes son caros, incluso en Inglaterra; esa triple fase con que se mira á la marina estaba allí resuelta en parte, ó mejor dicho, resuelta en un todo con la modificación de las Ordenanzas de arsenales, modificación esencialísima, sin la cual todos los proyectos que votéis, todos los créditos que votéis para hacer escuadras darán el mismo resultado que ahora, porque ninguno satisfará las necesidades de la marina ni del país.

Sin la modificación de la ley de contratación, es imposible seguir, porque ésta no satisface á ninguna de las necesidades, ni pueden acopiarse los elementos que es preciso tener constantemente en los almacenes generales de cada arsenal.

Yo recuerdo, Sres. Diputados, que cuando era muy jóven, cuando no habían empezado las construcciones de hierro, cuando nuestro pabellón ondeaba con verdadero orgullo en la popa de nuestras fragatas de madera, que hoy han podido ser llamadas por el Sr. Díaz Moreu *artefactos*, cuando se botó la fragata *Gerona* en Cartagena, yo recuerdo los repuestos de aquel almacén general del arsenal. Hoy, Sres. Diputados, por la escasez del presupuesto, por la carestía de los artículos que usa la marina, con la dificultad que hay por la ley de contratación de adquirir lo que la marina necesita hoy, Sres. Diputados, repito, no hay en el almacén general de ningún arsenal aquellos repuestos que son indispensables todos los días, no ya para el armamento de los buques, pero ni siquiera para componer una pequeña avería en una máquina ó para reponer un objeto perdido ó inutilizado por accidente de mar.

La ley se ha cumplido perfectamente, y no se ha faltado absolutamente á nada de lo que la llamada de construcción de escuadra ha prescrito, y los millones que se han entregado á la marina se han invertido en lo que la ley manda; pero si la ley tiene deficiencias, como, por ejemplo, la falta del art. 7.° del proyecto del almirante Antequera tal como lo aprobó el Congreso, de esas deficiencias no puede hacerse responsable más que á la ley misma. Llamo, pues, la atención de los Sres. Diputados sobre esta circunstancia, á fin de que hagan desaparecer ese punto negro que tiene la administración de la marina, por las dificultades con que siempre se tropezó para adquirir lo que es necesario á las escuadras modernas, como consecuencia de una ley tan poco previsora, cual fué la que aquí se votó casi sin discusión, y para la cual no se trajo á la Cámara estudio tan detenido como el de la Junta reorganizadora de la armada.

Aquí sólo se dijo: «necesitamos 225 millones extraordinarios para el presupuesto de Marina»; y se consignaron para uno extraordinario, que sólo lo es en el nombre, porque verdaderamente es un anticipo de los 19 millones que para construcciones se consignaban anualmente en el presupuesto ordinario; y lo único que tiene de extraordinario este presupuesto es que la marina podía disponer de esas cantidades desde el primer día; dicho se está que no hay presupuesto extraordinario al estilo de los que se han votado en Inglaterra, en Francia, en Alemania y en Italia. Bien lo decía clara y terminantemente el almirante Antequera en su proyecto, presentado el año 1885. La poderosa Inglaterra, dueña de los mares, dueña de Gibraltar; Inglaterra, desde la trasformación de los barcos de madera en los blindados, había gastado, además del 12 por 100 de su presupuesto ordinario total de la Nación, había gastado en 1885 450 millones de extraordinario; Francia, que gastaba el 8 por 100 de su presupuesto ordinario, había gastado 160 millones por la trasformación del blindaje, como presupuesto extraordinario; Italia, que dedicaba á su marina el 7 por 100 de su presupuesto ordinario, había gastado ¡700 millones! de presupuesto extraordinario; y España, para todo, para construcciones nuevas, para entretenimiento, para todo, repito, daba el 4 por 100 de su presupuesto ordinario.

Tantas veces se ha dicho aquí, en la prensa, en todas partes, que España debía tener una escuadra igual á la de Italia, porque las mismas condiciones tenemos, y para ello el país había hecho continuos sacrificios, que conviene hacer constar esta cantidad de *700 millones* de pesetas que para su marina gastó Italia de presupuesto extraordinario hasta el año 1885, sobre el 7 por 100 de su presupuesto ordinario total, á fin de que nunca se pueda decir que la marina española ha gastado tanto dinero como Italia en este ramo; y basta con decir, Sres. Diputados, que el acorazado *Italia* y otros similares que tiene aquella Nación, le cuestan 30 millones de pesetas, mientras nosotros, el barco más caro que tenemos, que es el *Pelayo*, nos cuesta sólo 24 millones.

En cuanto á lo que dicen los oficiales de marina, y en esto no hago más que repetir una cosa que les he oído casi unánimemente, no atreviéndome á decir unánimemente, porque hay aún algunos que sostienen que no son necesarios los acorazados en nuestra escuadra; es decir, que no son necesarios en el verdadero sentido de la palabra acorazado, como unidades de combate; creo que no hay nada más que uno, que es el *Pelayo*, que los demás son cruceros más ó menos protegidos en sus partes vitales para tener encerrada la pólvora, pero no protegidos para las gentes que van en ellos. Tanto el Sr. Díaz Moreu, como el Sr. Auñón, como el Sr. Elduayen y como el Sr. Marenco, que son los oficiales de marina que se sientan en la Cámara, no desmentirán esta aserción mía de que no hay más acorazado que el *Pelayo*. Si esto es defecto de la ley ó de la marina, ved la vigente ley para construcción de la escuadra, y veréis que en ella no se trata más que del acorazado *Pelayo* porque estaba hecho, pero no se dice que se haga ningún otro; es más, á instancias vivísimas del Sr. Antequera sólo se aceptó como una modificación el art. 5.°, que dice: «Además de las fuerzas navales á que se refiere el artículo anterior (que habla sólo de los *galgos para correr por el mar* que mencionaba el Sr. Silvela), se podrán construir buques acorazados si sus conveniencias resultasen demostradas.»

Este es un artículo que huelga en la ley. ¿Cómo se habían de construir los barcos acorazados, si se señalaba que se construyesen tal número de cruceros, que equivalían á los millones que se otorgaban? No sé cómo se iban á construir, á no ser que se votara otro crédito extraordinario para construir acorazados. La mayor queja que tiene la marina hoy es que no hay acorazados, y hasta tal extremo llegamos, que ayer me decía en un pasillo de esta casa un oficial distinguidísimo de marina que se ha sentado en estos bancos, que él preferiría la *Victoria* ó la *Numancia* reformadas tal cual deben reformarse, tal cual se ha reformado ya un barco ruso de la misma

clase, que él preferiría esos barcos á uno de los potentes cruceros que están todavía por terminar.

Ahora, para concluir, Sres. Diputados, porque deseo todavía más que vosotros oir al Sr. Cánovas del Castillo, os diré que la proposición que se ha presentado tiene la protesta de todos los individuos que la firman y de todos los oradores que han tomado parte en el debate, de que la integridad de los individuos que visten el honroso uniforme de la armada quede á salvo por completo.

Todos somos muy honrados y muy dignos, todos sabemos perfectamente nuestra obligación; pero resulta aquello del cuento: que todos eran muy honrados, pero la capa no parecía; aquí todos somos muy honrados, todos somos muy dignos, todos somos muy competentes, cada uno en su respectiva materia; pero, sin embargo, lo hemos hecho rematadamente mal, según la proposición presentada por el señor Gasset, que me complaceré en que sea desechada, no porque la tema, ni nadie en la marina, sino por el momento en que se ha presentado.

Termino rogando á la Cámara que dispense el largo rato, por más que á mí me ha parecido corto para expresar algunas de las cosas que quería decir, que la he molestado.

El Sr. **LLORENS**: Señores Diputados, como soy uno de los firmantes de la proposición que se discute, y me interesaba vivamente todo lo que aquí se dijera en pro ó en contra de ella, he escuchado con gran atención, y de lo expuesto deduzco que la mayor parte de la Cámara conviene en la necesidad de la información parlamentaria.

Razones de cortesía me obligan á referirme primeramente á las declaraciones del Sr. Ministro de Marina antes de las dichas por el Sr. Auñón, que han sido en realidad los dos únicos pareceres que se separaron de la unanimidad de la Cámara.

Decía el Sr. Ministro de Marina, en los comienzos de su discurso, que se necesitaba, y tenía razón al parecer, un desastre como el de Trafalgar ó como el que hizo zozobrar á la *Invencible*, para que nuestra escuadra fuera destruída; y el Sr. Díaz Moreu se levantó á demostrar al Sr. Ministro que cuando escomo la que S. S., con su buena voluntad, dispuso para llevar á Melilla, no es preciso ciclón de ninguna especie, porque aquello no era escuadra, toda vez que casi ningún buque de los que la componían, ó quizá ninguno, tenía sus máquinas en completo estado de servicio, ni estaban perfectamente pertrechados. El Sr. Díaz Moreu fué nombrando los barcos uno por uno, y diciendo las deficiencias de que adolecían y los deterioros que había que componer en ellos.

El Sr. Auñón, al presentar en el Congreso documentos que, á mi parecer, debían estar reservados al Ministro de Marina, como es el dictamen del comandante de un buque, nos ha expuesto que ha recibido varias cartas en las cuales se le daban detalles sobre lo dicho por el Sr. Díaz Moreu. Cuando se inició este debate, yo también escribí, y de los departamentos se me asegura por oficiales de la armada que, desgraciadamente, lo afirmado por el señor Díaz Moreu y por mí cuando la discusión del proyecto de ley de fuerzas navales, es completamente exacto, y añaden que no es eso lo peor, sino que en las nuevas construcciones mandadas hacer se puede asegurar ya desde luego que muchas de ellas tendrán verdaderas deficiencias.

Por ejemplo: no han debido copiarse literalmente las máquinas del *Reina Regente* al encargar á la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, las destinadas á los cruceros del mismo tipo *Alfonso XIII* y *Lepanto*, porque tiempo hubo demás, y bien merecía la pena de introducir en ellas radicales modificaciones antes de cerrar un contrato que obliga al Erario á desprenderse de 5.380.000 pesetas. No ha debido tampoco reproducirse el tipo del *Isla de Luzón* en el *Marqués de la Ensenada*, crucero probado recientemente en el arsenal de La Carraca sin grandes resultados ni mucho menos. Se ha hecho mal en construir las máquinas para los cruceros de 7.000 toneladas del tipo *Princesa de Asturias* con los cilindros horizontales, que empachan sus cámaras, son de difícil vigilancia y buen engrasado cuando funcionan y no se prestan á las inspecciones y reconocimientos periódicos de un modo fácil: éstas cuestan al Estado 7.200.000 pesetas.

¿Por qué al encargarse estos trabajos no se han tenido presentes los inconvenientes que en la práctica han demostrado las máquinas del mismo tipo? La relación es sumamente larga, y por no molestar al Congreso y porque deseo concluir cuanto antes para tener también el gusto de oir al Sr. Cánovas del Castillo, no la leo; pero si fuera necesario, en una rectificación expondría los datos, que son verdaderamente notables.

Lo dicho con noble franqueza por el Sr. Díaz Moreu no intentó siquiera rebatirlo el Sr. Ministro de Marina. Tampoco lo pretendió el Sr. Auñón cuando se discutieron las fuerzas navales; lo ha procurado después, y como argumento nos preguntaba si merecía cargos que se conservase el glorioso casco de la fragata *Almansa*.

Lo triste, Sr. Auñón, es que en España no conservemos otros barcos donde recibieron heroica muerte ú honrosas heridas ilustres marinos, puesto que para eso no dudaría la Nación en gastar hasta el último recurso; pero no está igualmente justificado lo que se gasta para conservar barcos como la *Lealtad*, que sólo sirve para tener la insignia del comandante general del Departamento, y no puede moverse del puerto de Cartagena; de tal suerte, que cuando el Sr. Ministro de Marina asignaba servicio á los barcos con motivo de los sucesos de Melilla y disponía que la *Lealtad* se utilizara como trasporte de tropas, todo el mundo se admiraba en Cartagena de que el Sr. Ministro ignorase que ese buque no podía salir al mar.

Ha dicho y repetido el Sr. Ministro, que él aceptaba, no sólo sus propias responsabilidades, que claro es que en este asunto son pocas, sino las de todos sus antecesores; pero al mismo tiempo ha tenido S. S. muy buen cuidado, cuando se hablaba de los distintos hechos que en este debate se han citado, de decir: «¡En ese asunto, mi intervención ha llegado sólo hasta tal cosa!» Y no se contentó S. S. con esto, sino que además quiso largar la culpa sobre los señores Senadores y Diputados que estuvieron en el Consejo de la Marina; pero ayer demostró el Sr. Canalejas de una manera evidente, que á esos Sres. Diputados y Senadores no alcanza responsabilidad ninguna; porque unos no asistieron nunca al Consejo, como no fuera la vez que presentaron la dimisión, y otros que concurrieron á varias sesiones, viendo que les era imposible encauzar la administración de la

marina por donde á su juicio debía ir, concluyeron por renunciar también; de suerte que no cabe, en justicia, hacer ningún cargo á aquellos representantes del país.

Me alegro de que el Sr. Ministro hiciera este intento de echar sobre otros la responsabilidad; porque en vista de eso, si llegan á realizarse, que no lo creo, los proyectos que tiene S. S. para proceder á la construcción de unos cañoneros, nombrando para que en el asunto entienda un Consejo de oficiales y jefes de la armada, al cual pertenezcan también varios Senadores y Diputados, ya saben desde ahora estos señores que si de la construcción de los barcos resultan responsabilidades, el Sr. Ministro las arrojará sobre ellos.

También dijo S. S. que la opinión se impuso para la construcción de los cruceros en los astilleros, que todavía no existían, del Nervión. ¿Qué quiere decir esto? ¿Que la opinión se impone, aun para hacer cosas que dan tan malos resultados? Pues, ¿por qué no se la atiende ahora que tan claramente se manifiesta en favor de la información parlamentaria que se propone? Y si al presente tiene tantas energías S. S. para contrarrestarla, ¿por qué no las manifestó S. S. ó sus antecesores, para resistir anteriormente á aquella opinión tan mal encauzada? De suerte que el razonamiento de S. S. queda rebatido por su conducta actual.

Refiriéndose á la construcción de esos tres cruceros, ha dicho el Sr. Ministro de Marina que se había perdido tiempo. Esto á la vista está, porque todavía no prestan servicio los barcos en el mar, y hace meses que debían estar listos, según las condiciones del contrato. Pero no es lo peor lo del tiempo, sino que se ha malgastado mucho dinero; á más de 9 millones de pesetas asciende ya el superávit de lo empleado sobre la cantidad presupuesta, y todavía distan mucho los cruceros de estar en disposición de ser entregados al Cuerpo general de la armada. ¿A cuánto llegará ese exceso de gasto cuando los barcos se terminen? Oficialmente no lo sabemos; pero, según mis noticias, puede asegurarse que no bajará de 16 millones de pesetas.

En cuanto al tiempo, es doloroso que se haya perdido; pero no es posible poner á ello remedio; mas en cuanto al dinero perdido, ¿quién va á ser responsable de él?

También dijo el Sr. Ministro una frase que á mí me llamó poderosamente la atención. Hablando de los barcos recientemente contruídos, dijo: «son barcos de mejor ó peor tipo, pero, en fin, son barcos que navegan.» ¿De manera que porque navegue un buque, aunque su construcción sea deficiente, el señor Ministro se da por satisfecho? Yo supongo que eso lo dijo S. S. para evitar responsabilidad á los que intervinieron en la construcción ó recibo de ellos; pero entiendo que S. S. debía expresarse de este modo: «hay algunos buques que son deficientes, pero exigiré la debida responsabilidad.»

Los arsenales, es voz general, es voz pública, lo dice todo el mundo, son casas de beneficencia, y lo certificó el Sr. Ministro de Marina el último día que habló, cuando manifestaba que aquí en España no se pueden hacer las obras por administración porque son caras y largas, y tienen que llevarse á cabo por concurso y subasta. Es así que en los arsenales del Estado se hacen por el primer medio, luego queda demostrado por el conducto de S. S. que en ellos no cabe realizarlas.

También afirmó el Sr. Ministro de Marina, y en esto le hicieron coro los Sres. Maura y Silvela, que la administración en todos sus ramos está enferma. Añadiré que no sólo es esto cierto, sino que casi está en putrefacción. Creo que hay ramo de la administración del Estado que está muchísimo peor que el de marina, y que si es verdad que para ésta debe practicarse una información parlamentaria, debemos empezar, para ser justos, por pedir otras muchas respecto de diferentes ramos de la administración, donde se encontrarían cosas inmensamente mayores que en marina; porque en este Cuerpo, debo declararlo noblemente, hay honradez; lo que sucede es que se tienen descuidos, que se despilfarra el dinero y que se pierde muchas veces en obras que no se han pensado ó que no ha habido bastante energía para rechazarlas, dejándose imponer por el caciquismo.

Por estos motivos se ha llegado en algunos puntos á practicar obras para las cuales no se estaba en condiciones de que salieran bien. De modo que si en la administración en general hay falta de honradez, en marina no digo que sobre, porque la honradez no es jamás excesiva; pero sí afirmo que, salvo raras excepciones, la hay. Ahora bien; comprendiendo que la administración de la marina, como por desgracia la de los demás centros, se encuentra en ese estado, ¿se va á cruzar de brazos el Sr. Ministro de Marina y no va á hacer nada para que se purifique y normalice por completo, haciéndose económica?

Muchas veces se ha confesado ese gravísimo mal, se ha afirmado hace años por todos; pero únicamente desde los bancos de la oposición se combate, porque desde el del Gobierno no se hace nada para cortar la gran parte que está gangrenada, puesto que lo que pasa no es de hoy, sino de largo tiempo, y se está haciendo que se pierdan los sudores del pobre agricultor en las cantidades que entrega al Estado.

Impugnando el Sr. Auñón la proposición presentada por el Sr. Gasset y firmada por otros Sres. Diputados y por mí, usaba, como de costumbre, y esto no es criticar, porque cada uno tiene su manera de discutir en esta Cámara, el sistema de desfigurar lo expuesto por los señores que habían defendido la proposición, y de aquí resultó aquella serie de interrupciones de los Sres. Gasset, Conde de San Bernardo y Díaz Moreu; hacía esto con el talento y elocuencia que el Congreso le reconoce, y además lo aderezaba con el gracejo que es propio en S. S. y de la provincia donde ha nacido.

El Sr. Auñón también convino en que la administración de la armada no está bien, que necesita grandes reformas; y aunque no dijo el medio de ponerle remedio, afirmó, sin embargo, que no se podía enmendar con una información parlamentaria, porque el medio no lo consideraba á propósito ni oportuno. El Sr. Auñón nos hablaba de que el buque *María Teresa* estaba dispuesto para navegar, aunque no para morder, porque le faltaban los dientes. Ese buque salió de los astilleros del Nervión hace un año; fué llevado al Ferrol, y allí está amarrado y continúa en el mismo estado en que se hallaba cuando salió de Bilbao. ¿Es que no cabe responsabilidad por no haber tenido la artillería dispuesta (ni lo está) para montarla en el referido barco? Por lo menos, si no hay responsabilidad, quedará demostrada la poca

unión que existe en las órdenes que se dan en marina en lo referente á los trabajos de construcción, porque de ello resulta que está un barco un año sin artillar y que ese barco podrá servir de trasporte, pero de ninguna manera de buque de combate, porque el de guerra no lo forman sólo las planchas que lo defienden, sino la artillería, que es lo que constituye el arma ofensiva.

Contestado el Sr. Auñón por el Sr. Díaz Moreu de una manera elocuente, voy sólo á hacerme cargo de un párrafo del discurso del Sr. Auñón, que, á mi parecer, pecó de algo deficiente. El Sr. Auñón hizo una pintura verdaderamente hermosa de los momentos en los cuales, encontrándose sobre el navío *Victory*, en el puerto de Porstmouth, señalaba á los guardias marinas el sitio en que murió el insigne almirante Nelson, con objeto de demostrarles el respeto profundo y consideración grandísima que merecen á las generaciones posteriores los hombres que con satisfacción dan la vida por alcanzar la victoria para su país. Pero yo creo que el Sr. Auñón, antes de abandonar las costas de España, llevaría á los guardias marinas á un edificio muy antiguo, situado á la orilla derecha del Urumea, en el punto donde desemboca al Océano, cerca de San Sebastián, á un caserío conocido con el nombre de «Manteo,» y que allí, gorra en mano, les enseñaría donde murió Oquendo, aquel almirante que por experto y bravo marino llegó á ser el terror de sus enemigos, hasta el punto de que uno holandés (y he creído siempre que estos marinos han sido, son y serán los mejores del mundo), decía que si había tenido que declararse en derrota y dejar prisioneros algunos de sus once barcos en poder de los tres españoles, era porque éstos estaban mandados por Oquendo, y Oquendo era invencible. Las anteriores palabras las expuso como defensa única ante el Consejo de guerra á que le sometieron en su país. Me parece que no cabe más.

Creo que el Sr. Auñón llevaría también á esos guardias marinas á la costa Cantábrica, y que al llegar frente al pueblo donde nació D. Cosme Damián Churruca, les diría que aquel jefe, tan notable hombre de ciencia como bravo marino, salió de Cádiz en virtud de los deberes que impone la rigurosa obediencia, precisa en todo instituto armado, sabiendo que iba á la muerte, á la derrota, como lo prueba la carta que escribió á su mujer, de la familia de Apodaca, diciéndole: «si oyes que se ha rendido el *San Juan Nepomuceno*, asegura que eres viuda»; y no fué á entregar á España, como aquí se ha dicho, porque aquel ilustre marino hizo que clavaran la bandera para que no se arriara mientras viviera, y sólo se enarboló la inglesa cuando había abandonado á su débil cuerpo, destrozado por el hierro enemigo, su heróica alma.

Creo que el Sr. Auñón habrá enseñado también á esos guardias marinas que la ambición más levantada y noble del oficial que viste el uniforme de la armada no es venir aquí como Diputado aspirando á ser Ministro, porque es más laudable la de aquel gran almirante Roger de Lauria, que después de haberle permitido decir sus hazañas que por el Mediterráneo no se atrevía á cruzar un pescado si no llevaba en las escamas marcadas las barras de Aragón, cuando próximo á la muerte le preguntaban qué mercedes deseaba y qué premio quería, contestó que su única ambición era ser enterrado al pie del gran Rey Pedro III, para que las generaciones venideras supiesen que le había sido leal vivo y muerto.

Después de esto, el Sr. Auñón nos hacía presentes los verdaderos servicios que ha prestado á España cuando se hallaba en la América del Sur. Grande fué el honor para el crucero español cuando á su bordo almorzaron el Presidente de una República y los representantes de las Naciones extranjeras, y no fué pequeño el que mereció el Sr. Auñón (y digo que lo mereció, porque por su talento y sus condiciones era muy digno de ello) cuando se le otorgó el mando de aquella escuadra; pero lo que me sorprendió fué oir decir al Sr. Auñón que se había extrañado al venir á España de ver la ingratitud representada en un Sr. Ministro de Marina que lo sujetaba á un Consejo de guerra, el cual lo condenó á sufrir un arresto en un castillo. No comprendo la extrañeza; porque el Sr. Auñón debe saber que la ingratitud es el premio de los grandes servicios, y en la historia de España hay repetidos ejemplos. Colón, que hizo tanto en América, fué enviado por Bobadilla con grilletes en los pies: S. S. no llegó á recibir tal premio.

Después de la relación de sus hechos expuesta por el Sr. Auñón, y de las manifestaciones del señor Díaz Moreu, lo único que he deducido es, que ó los méritos de mi amigo el Sr. Marenco son tan relevantes que no tiene necesidad de exponerlos á la consideración de la Cámara, ó que el Sr. Marenco es un oficial adocenado que sirve tan sólo para cumplir medianamente con sus deberes.

También examinaba el Sr. Auñón el presupuesto de la armada en las demás Naciones, y tenía razón al decir que el de España es, relativamente, uno de los más pequeños ó el más reducido; pero ocultó que aquí sucede lo que no pasa en ninguna armada, y es, que el personal gasta las dos terceras partes del presupuesto; y si el Sr. Auñón tiene la más pequeña duda, coja el *Anuario* y verá que en las Naciones francesa, inglesa é italiana hay una desproporción muy grande entre lo que se gasta en personal y material, y que á favor de lo último está la diferencia.

Concedía el Sr. Auñón que no se habían empleado acertadamente, no sin honradez, porque aquí nadie ha puesto ni es capaz de poner en duda la de los que han intervenido en la inversión de los capitales entregados por la Nación, que no se habían empleado acertadamente algunas de esas cantidades.

Pues casualmente la información parlamentaria había de tender á esto, á averiguar si se habían empleado ó no convenientemente; no á exigir responsabilidades, porque lo difícil en este país es reclamarlas. Sé que en ciertas alturas se pueden hacer las cosas impunemente, y que cuando se ha probado á un hombre público que ha robado, ha habido manera de que no vaya á presidio. De modo que no vamos á pretender, ahora que los caracteres han degenerado bastante, se pueda conseguir el resultado á que me refiero; pero á lo menos se averiguaría cuáles han sido las equivocaciones en que se ha incurrido al administrar esos fondos, y se podría poner remedio á ellas.

Tampoco crea el Congreso ni S. S. que yo tengo mucha fe en las informaciones.

Sé, por experiencia bien triste por cierto, que se forman muchas Comisiones parlamentarias, que no se reunen más que alguna que otra vez, que pasan los años y los resultados son cero.

Su señoría, hablando en general, decía que cuando nos reunimos tres españoles se nombra un presidente, un vicepresidente y un secretario, y después de este acuerdo, si es posible la armonía de pareceres entre ellos (cosa que no sucede casi nunca), cuando los tres salen de la reunión dicen que *todo el mundo* está conforme con su decisión. Esto no sucede así. En España es tan pequeño el espíritu de asociación, que cuando se reunen tres españoles no hacen el nombramiento de presidente, vicepresidente y secretario; eso lo realizan los ingleses, pero no los españoles. Lo que aquí sucede es: reunirse, reñir, y después marcharse cada uno por su lado, hablando pestes de los otros dos.

Por eso me sorprende muchísimo lo que en estos momentos y sobre este asunto pasa en el Congreso: se han levantado Diputados de la mayoría y han dicho que están conformes con que se haga la información. A los carlistas nos ocurre lo mismo; á los silvelistas les parece muy bien, según nos ha manifestado el Sr. Silvela; y lo mismo sucede con los republicanos, según resulta de lo dicho por el Sr. Marenco, oficial de la armada como el Sr. Auñón; de modo que no sólo tres españoles, sino muchos más, estamos conformes en una cosa, y los únicos que están en minoría son el Sr. Ministro de Marina, el Sr. Auñón, y no sé si el Sr. Spottorno, porque ha habido tanto ruido en el salón cuando S. S. ha estado hablando, que no he tenido el gusto de oirle. (*El Sr. Spottorno pronuncia algunas palabras que no es posible oir.*)

Comprendo que el único que aquí tiene razón para oponerse á la información es el Sr. Spottorno, porque entiendo que S. S. está en el caso de llegar á la exageración de recelar, porque de otra manera no podría temerlo, de que esa proposición pudiera molestar un poquito, ligerísimamente, al Cuerpo de la armada; S. S. está obligado á mostrarse aquí más exigente que los mismos oficiales de marina, muchísimo más. El Sr. Spottorno decía hace media hora que el Sr. Díaz Moreu tenía el empleo de alférez de navío cuando él era paisano, y el Sr. Díaz Moreu es hoy capitán de fragata y S. S. brigadier. (*El Sr. Spottorno*: Felizmente para mí, y desgraciadamente para él.) Yo doy á S. S. la enhorabuena, y deseo que ascienda pronto un grado más. Pero esto hace natural y lógico que el Sr. Spottorno extreme su cariño hacia el Cuerpo en que tan rápidamente ha ascendido, y quiera evitar hasta la sombra de una pequeña molestia al Cuerpo de la armada, mostrándose más en contra de la proposición que el mismo Sr. Ministro de Marina.

Citaba también aquí la otra tarde el Sr. Auñón un parte, creo que reservado, del comandante de un buque, sobre el andar y las condiciones del barco.

Tengo entendido, no sé si equivocadamente, que el Sr. Ministro (y por consiguiente también el señor Auñón lo conocerá) ha recibido otro del comandante del nuevo *Marqués de la Ensenada*, diciendo á S. S. los grandes defectos que tiene ese barco. Y yo rogaría al Sr. Auñón que así como leyó aquel otro parte, hiciera lo mismo con éste, á fin de que viésemos qué defectos son los que tiene; porque, señores Diputados, admira y entristece saber, que refiriéndose á un buque que acaba de salir de los astilleros, y que ya al declararlo listo necesitó reparaciones, diga el comandante que lo manda que adolece de tales y tales defectos, algunos de ellos creo que de bastante importancia, porque se me ha escrito que uno es, que no puede funcionar la máquina que mueve el timón, por lo que ha habido necesidad de poner una rueda para manejarle; lo que si no tiene mucha importancia cuando se trata de un barco que ha prestado algún tiempo servicio, la tiene inmensa en un buque que debe haber salido de los talleres en perfecto estado para navegar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Señor Diputado, ruego á S. S. que se ciña á la alusión todo lo posible.

El Sr. **LLORENS**: Señor Presidente, en primer lugar, soy firmante de la proposición, y en segundo, se me han hecho tres alusiones, y he de hacer referencia á lo que han dicho los tres Sres. Diputados que se han servido nombrarme.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Pero si S. S. hace referencia á todo lo que han dicho los oradores que han intervenido en este debate, en vez de recoger alusiones, resultará que S. S. promueve un debate general con todos los demás Sres. Diputados que han hablado sobre este particular; y como no tiene S. S. la palabra con ese objeto, por eso me he permitido llamarle la atención.

El Sr. **LLORENS**: Por complacer á S. S., seré lo más breve posible y prescindiré de otras muchas cosas que me proponía decir.

Hay una muy importante, que en realidad me parece que constituye lo principal, la esencia del discurso del Sr. Díaz Moreu, y es que, según este señor ha dicho, lo consignado en el presupuesto para el mantenimiento del material de la armada, no es suficiente para atender á este servicio, y que por muy expertos que sean los oficiales, y por mucha que sea la habilidad, la diligencia y la laboriosidad de los marineros, es imposible mantener con esa cantidad el material en el estado en que debe estar.

Y decía el Sr. Díaz Moreu, con razón á mi entender: «si no hay bastante capital para sostener lo construído, ¿cómo nos metemos en obras nuevas, perdiendo las antiguas?» Y también añadía: «¿cree S. S. que puede continuar en ese banco un Ministro que por no fijar en el presupuesto cantidad bastante, ha de consentir que se pierda el material de la armada?»

Realmente, yo creo que no; me parece que es un suicidio gastar millones de pesetas en construir nuevos buques, cuando la situación en que han de estar por la escasa consignación para conservarlos, es tal, que á consecuencia de eso, y no por faltas de S. S. ni del personal de la armada, resulta que el material adquirido, siendo nuevo, se encuentra en un estado que puede sin exageración calificarse de lamentable. Por ejemplo: yo he tenido el honor de exponer ante el Congreso el deplorable estado en que se hallan los torpederos, y el Sr. Díaz Moreu después ha puntualizado perfectamente, buque por buque, cuáles son los que hoy pueden considerarse aptos para el servicio de guerra.

Por esto creo que lo primero que hace falta, antes de acordar la información, es que decidamos si debe ó no debe haber marina en España; porque si resulta que no podemos tenerla, ¿para qué la información? Y si es posible conservarla, hay que decir al país, que necesita hacer algunos sacrificios para contar con una marina dispuesta á llenar sus fines el día en que la Nación tenga que hacer uso de ella.

He hecho referencia antes á algunas palabras di-

chas ayer al Congreso por el Sr. Silvela, que convenía en el mal estado de la administración española, hecho que también afirmaba el Sr. Maura; y los oía verdaderamente admirado de ver cómo dos señores que han sido Ministros, el segundo una vez y el otro muchas, se quejaban de ello; porque me preguntaba: ¿qué habrán hecho estos señores en sus Ministerios, que no han procurado poner coto á esa desmoralización, á esas faltas que ahora hacen patentes? Porque si realmente, y con especialidad el señor Silvela (el Sr. Maura sólo lo fué únicamente de Ultramar), después de haber sido Ministro tantas veces, no ha evitado que la administración haya ido de mal en peor, habrá que convenir en que S. S. no ha procurado poner remedio á ese intolerable estado.

Entiendo que cuando se tiene la convicción que ha dicho en diferentes ocasiones S. S., y se llega á ser Ministro, al ver que no se pueden corregir los defectos de la administración, al ver que se tiene que ceder á la presión de la política, al ver que los expedientes no es dable resolverlos en justicia, sino en el sentido que pretende el cacique de la localidad; al ver que se tienen que regalar las actas, infringiendo la ley electoral, yo entiendo, repito, que cuando eso sucede, los Ministros que sienten lo que hablan, están en el caso de decir: «yo no quiero tener participación ninguna en ese desorden, y, por lo tanto, ahí está mi dimisión, porque estoy resuelto á irme á mi casa»; y después de eso es cuando cabe venir al Congreso á lamentarse de lo defectuosa y mala que es nuestra administración. Pero cuando ese acto no se ha llevado á cabo, cuando esas recriminaciones y teorías se guardan únicamente para el caso de estar en la oposición, entonces hay que contestar que el estado de nuestra administración hoy no es mejor, sino peor que en los tiempos anteriores, y, por lo tanto, S. S. contribuyó á aumentar el mal.

Concluyo manifestando lo siguiente: me parece que no ha estado muy diplomático el Sr. Ministro de Marina al no aceptar desde luego la proposición incidental, haciendo, como ha hecho, su aprobación cuestión de Gabinete. Ya sé, desde luego, que si se pone á votación, serémos derrotadas las minorías y también algunos Diputados de la mayoría; pero igualmente debo manifestar que el Sr. Ministro de Marina podía haber aceptado la información parlamentaria, en la completa seguridad de que el *Pelayo* llegaría á ser un armatoste ridículo (por viejo y deshecho) antes de que se hubiese terminado, y antes, por consiguiente, de que la Comisión nombrada al efecto pudiera haber terminado su misión; de manera que no le habría costado á S. S. absolutamente nada aceptar desde luego la proposición incidental, puesto que aun habiéndolo hecho, no resultaría realmente nada, y en el Ministerio de Marina habrían continuado las cosas como hasta ahora.

De eso puede tener S. S. la seguridad, porque hasta hoy todas esas informaciones nunca han producido efectos. Ayer mismo leí en la prensa francesa que Mr. Brisson no podía ser Presidente de la República francesa, por el fracaso que tuvo la información abierta sobre el Panamá, y eso que dió aquella Comisión algún resultado. Pues bien; en todas las demás ha sucedido, poco más ó menos, lo mismo. De modo, repito, que S. S. no ha estado muy diplomático al hacer cuestión de Gabinete esto, mucho más cuando si, como decía el Sr. Díaz Moreu, S. S. tiene empeño en continuar en ese banco; y se ha expuesto inútilmente á que la mayoría, vista la razón que nos asiste, se atreviese á votar en contra del deseo manifestado por S. S.; y en este caso no tendría más remedio S. S. que presentar su dimisión y resignarse á veranear sin ser Ministro.

Por otra parte, el obrar como lo ha hecho, el negarse de ese modo tan radical á la investigación de cómo se ha empleado el dinero del contribuyente, permite suponer, á los que les basta el más pequeño asomo de motivo para inventar novelas, que S. S. teme que hay algo que no puede saberse, que no para S. S., sino para compañeros suyos, recela que sea dable resulten cargos y responsabilidades; y no dude que esto sucederá, porque evitarlo sin admitir la fiscalización (aunque, repito, para que no produzca efectos) es más imposible que ponerle puertas al campo.

Después de lo que he escuchado en esta Cámara y de lo que he aprendido durante estos días, me tiene sin cuidado que se abra ó no la información, puesto que creo que, aun admitiéndose, no daría ningún resultado; pero sí creo, Sr. Ministro, que si S. S. quiere hacer algo en bien de la marina, debe introducir modificaciones muy radicales en su administración, tanto por lo que concierne á la Central, como á los Departamentos, especialmente en los arsenales del Estado; pues es preciso concluir con ese verdadero despilfarro que hay hoy, manteniendo unas maestranzas que son verdaderamente notables como trabajadoras, pero que la Nación no tiene fondos para sostenerlas, llegando el abuso hasta el punto, y esto lo habrá oído S. S. muchas veces, de permitir que se les llame casas de beneficencia y asilos; debe procurar reorganizar todos los Cuerpos que componen la armada, á fin de evitar, y no lo niegue S. S., porque es público y notorio, los constantes rozamientos y antagonismos que existen entre ellos; porque no basta que estén compuestos de oficiales dignísimos; es preciso impedir que gasten sus energías en la lucha intestina que mantienen unos con otros; debe procurar reducciones en los gastos y proceder á la venta de todo el material del que no se pueda sacar provecho por ser ya inservible para los usos de la marina de guerra; conviene procurar grandes reducciones también en los empleos que disfrutan en tierra los oficiales de la armada y en sus gratificaciones; porque si se discuten los presupuestos, yo tendré el honor de exponer á S. S. casos que no tienen verdaderamente ejemplar en ninguna marina ni ejército de tierra.

Atender con largueza al personal que está embarcado, porque creo que es poco todo lo que se conceda á esos hombres que llevan una vida dificilísima de soportar, por las penalidades y privaciones que les son inherentes.

Por último, aumentar el presupuesto en cuanto sea posible para que el material se conserve en disposición de que el día que se necesite, se pueda emplear inmediatamente, y no suceda, como hoy, que los barcos tienen que habilitarse sucesivamente y después de grandes carenas.

Es indudable que España desea tener mucha y excelente marina; y mi criterio particular es que la necesita más que el ejército de tierra; pero le es precisa una marina que aumente las glorias patrias, no con aquella heroica y triste de Trafalgar, sino con

la resplandeciente y hermosa de Lepanto y del Callao.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Marenco tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MARENCO**: Señores Diputados, sin la alusión personal que tuvo á bien dirigirme el señor Silvela, no hubiera molestado nuevamente la atención de la Cámara en este debate, á pesar de haber sido aludido en más de una ocasión por los diferentes oradores que han hecho uso de la palabra. Recogeré, sin embargo, un solo concepto de lo manifestado por el Sr. Canalejas; contestaré también á algunos del Sr. Maura, y pasaré luego á hacerme cargo de la alusión del Sr. Silvela.

Tratándose de persona del entendimiento del señor Canalejas, que puede poner y pone al servicio de su entendimiento una palabra elocuente como pocas, y que jamás deja de ver con claridad ningún asunto por hondo que lo examine, estimo yo que tienen excepcional gravedad las palabras que ha pronunciado S. S. al tratar de las relaciones entre los hombres civiles y los que componen el alto personal de la marina.

Debo hacer constar, en primer término, que no han sido idénticas las causas que han motivado la separación del Consejo Superior de la marina de los dignísimos Diputados y Senadores que han formado parte de él, con las que tuvo el Sr. Canalejas para separarse.

Yo no sé si todos los hombres civiles habrán quedado disgustados en sus relaciones y tratos con los jefes superiores de la armada; pero ha de serme permitido decir que el conjunto del Cuerpo de la armada no me parece que ha experimentado grandes beneficios de la ingerencia de los hombres civiles en sus asuntos.

Hombres de escasas condiciones oratorias, por haber venido muy tarde al Congreso y al Senado y pertenecer á la carrera de las armas, no han podido nuestros Ministros de Marina dedicarse al cultivo de las letras y de todo aquello que da habilidad y facilita medios para las luchas parlamentarias, y hubiera que agradecerles mucho á los hombres civiles si hubieran empleado su palabra y su inteligencia en servir los intereses de la marina y en auxiliar á sus Ministros; pero no sólo no ha ocurrido esto, señores Diputados, no sólo no se ha levantado ningún hombre civil en defensa de los Ministros de Marina, ni de la armada, tantas veces con injusticia atacada, sino que, por el contrario, cuando alguno ha usado de la palabra, como lo ha hecho el Sr. Canalejas, para tratar asuntos de marina, lo ha hecho de tal forma y manera que pudiera dejar alguna sombra sobre el modo de resolverse en el Centro Superior del Cuerpo los concursos y de hacerse la adjudicación de los contratos, asunto por demás delicado, y que yo no puedo tratar en estos momentos con la detención debida.

Al citar el Sr. Canalejas el nombre del señor general Nava y el del Sr. Merelo, me ha parecido entender que se refería S. S. á la adjudicación del *Reina Regente*; y en este caso yo debo hacer presente á la Cámara, y en ello tengo gran satisfacción, que el divorcio entre los hombres civiles y los jefes de marina, al resolver el concurso, fué indudablemente beneficioso para el país. A ese concurso acudieron varios constructores navales, Thompson, Napier, Elder y otras casas extranjeras, y se adjudicó la construcción del *Reina Regente* á la casa Thompson porque se comprometió por el mismo precio á construir un barco de 4.800 toneladas, en vez de uno de 4.300. Y se hizo el *Reina Regente*, barco tipo, sin que la casa Thompson ganara absolutamente nada en sus intereses, si bien resultó para ella un reclamo ó anuncio de extraordinaria importancia, que la permitió hacer varias construcciones, y entre otras, la que está terminando ahora de un acorazado de 14.000 toneladas.

De modo que la adjudicación que solicitaba el Sr. Canalejas, acompañado del general Nava, para la casa Times Tron Work, fué, con razón, desechada, porque hubo otra proposición más beneficiosa que la de esa casa.

De todas suertes, yo deploro que el Sr. Canalejas haya dejado en la atmósfera, para los hombres civiles que puedan pertenecer al Consejo de la marina, esa prevención, que podrá influir en ellos al intervenir en los asuntos de la marina. Y nada más por lo que hace al Sr. Canalejas. (*El Sr. Canalejas pide la palabra.*)

El Sr. Maura hizo alusión al plan de reformas presentado por el señor general Antequera, cuya pérdida veo con reconocimiento que lamenta toda la Cámara, como la lamentamos todos los oficiales de marina. Pues bien; en el plan del señor general Antequera entraba la supresión de un arsenal, entregándolo á la industria privada. Ese arsenal era el de Cádiz, según el Sr. Maura, y acaso acaso á esa mala designación se ha debido el que no llegara á tener realidad el programa del señor general Antequera.

Y aquí empiezo á hacer uso del valor moral que ayer tuvo la bondad el Sr. Silvela, más que de recocerme, de adjudicarme, porque siendo yo Diputado por la circunscripción de Cádiz, he de parecer interesado en que, como vulgarmente se dice, arrime el ascua á mi sardina, y sin embargo no es así; lo que he dicho lo siento y creo fácil de demostrar. Al arsenal de Cádiz se le llamó en algún tiempo el primero de la marina; y si así se le designaba era por razones, causas y fundamentos que subsisten hoy como antes. No puede en ningún caso prescindirse de él, por su situación geográfica y por sus condiciones topográficas que le harían inexpugnable sin el descuido, la negligencia y peculiar abandono de nuestro desgraciado país; pero todo esto puede fácilmente lograrse. Ese arsenal, si lo poseyeran Francia ó Inglaterra ó cualquier otro país medianamente organizado, sería sin duda un puerto de extraordinaria importancia, á todas luces inexpugnable, y casi imposible y muy peligroso su bloqueo. De su posición geográfica no hay que hablar. Está en la boca del Estrecho, y esta situación, que es ventajosísima, lo convierte en verdadero puerto de refugio para las escuadras que abandonen el Mediterráneo ó tengan que entrar en él. Es puerto fácil de partida para todo el globo, y lo mismo de arribada. Pero yo no me propongo, porque no es necesario, porque todo el mundo reconoce lo que digo, como asimismo que la maestranza en la Carraca no tiene rival, insistir más sobre este punto, limitándome por ahora, y puesto que la absurda idea de abandonarlo nadie la sostiene, á afirmar de nuevo que la mala designación de ayer, fué la causa principal de que fracasara el propósito del

señor general Antequera. Esto era, á mi entender, innecesario, porque podemos sostener los tres arsenales existentes, si en ellos hubiese otra organización más acomodada á los buenos principios, que el Gobierno no sabe ni quiere emplear ni en los arsenales ni en nada de todo aquello en que pone sus torpes y pecadoras manos; y aun me atrevo á asegurar que podrían subsistir los cuatro astilleros particulares, en mal hora y torpemente creados por el Gobierno liberal, por razones que me propongo en su día exponer tan ampliamente como sea necesario, para declinar sobre los hombres civiles todo lo que hay de malo, que es mucho, en lo que á la administración del crédito de la armada se refiere. Pudieran subsistir, como digo, los arsenales pertenecientes á la industria privada, sin perjuicio para los del Estado y sin gravamen para ésta, con sólo adoptar el procedimiento empleado en Francia, Italia y Austria, de proteger por una ley de primas á la construcción naval y de máquinas, que no debe repugnar á vosotros que sois todos proteccionistas, y que llevaría á los astilleros creados las construcciones que hoy se llevan á cabo en el extranjero, y que de ejecutarse en el país, y siendo nuestra marina de vapor mercante la quinta del mundo, con las 20.000 toneladas que anualmente necesita, llevaría savia y vida á las industrias á que vengo refiriéndome. Si no lo realizáis, no será porque no tenga fácil remedio el desacierto cometido, sino porque no queréis evitarlo, cuando tan obligados estáis á ello, señores de la mayoría y señores del Gobierno; porque en honor á la verdad, y para ser justos, fuísteis vosotros, los liberales, los irreflexivos creadores de las industrias navales privadas; vosotros fuísteis los creadores del astillero de Bilbao, por motivos que he de dar á conocer con extensión en su día.

Pongo término, Sres. Diputados, á esta parte, abogando de nuevo por la información parlamentaria, por más que tema que, como de antemano suponía, no habéis de aceptarla ni sobre marinas ni sobre nada que se relacione con la administración, porque hay necesidad de encubrir todo lo mucho y malo que hay entre vosotros, según ha declarado, no este impenitente republicano, cuya autoridad pesa poco, sino el eminente hombre público, monárquico gubernamental y conservador, D. Francisco Silvela.

Y dicho esto, voy á entrar de lleno en la alusión.

No puedo quejarme, Sres. Diputados, de que el Sr. Silvela tuviera á bien aludirme en una forma que, aunque él quiera que resulte benévola, no puedo estimarla así, dada la intención que todos atribuímos á su palabra con sobrada y justificada razón.

Estoy, pues, obligado á hacerme cargo de lo dicho por S. S., y declaro que á pesar de tratarse de quien se trata, no he de dar otra interpretación á los conceptos que me propongo rectificar que la que en sí tienen, sin prejuicios ni suposiciones exageradas.

¿Qué comparación tiene la forma en que me ha aludido el Sr. Silvela con la que emplea con su partido y aun con los monárquicos en general?

No sé por qué el Sr. Silvela ha salido del partido conservador, ni creo que nadie vislumbre por qué puerta ha de entrar de nuevo en él. Lo que sí sé es, que ha elegido una posición en la política y en el Parlamento, que si es extremadamente cómoda para S.S., resulta insoportable para los demás. Y empleo este vocablo para traer á la memoria de los señores Diputados aquella sesión memorable en que fué empleado por el Sr. Silvela, y produjo resultados tan desastrosos para su partido.

El Sr. Silvela se erigió ayer en censor mío por los ataques que en uso de mi indiscutible derecho dirigí á los Gobiernos de la Restauración. No me ha extrañado eso en S. S.; pero antes de censurar mis actos, debió recordar S. S. el lenguaje verdaderamente inusitado y las críticas tan enérgicas y violentas que ha empleado S. S. al juzgar á esos mismos Gobiernos, y hasta cuando ha hablado de sus propios correligionarios.

Pero esto lo olvida el Sr. Silvela, como parece que tratar de eludir toda la responsabilidad que pudiera caberle por su participación en los actos que ha llevado á cabo el partido conservador. Esta es una situación cómoda, y por demás agradable, y que seguramente no aceptará ninguno de los que han sido Ministros con S. S., porque no se pueden eludir las responsabilidades del poder, ni borrar la gestión propia en los asuntos en que se ha intervenido, como le parece fácil y llano hacerlo al Sr. Silvela. (*El señor Silvela*: Pido la palabra.) ¿De qué se ha extrañado el Sr. Silvela, si yo no he sacado siquiera las consecuencias de las premisas por él sentadas? Y no lo he hecho porque carezco de su entendimiento, de su cultura, de su palabra, de todo lo que se requiere, en fin, para expresar en la medida que se desea los pensamientos más enérgicos.

Todos recordaréis, Sres. Diputados, un banquete con que sus amigos, los rebeldes, los protestantes ó disidentes, le obsequiaron, y en aquella ocasión juzgó tan severamente á los partidos de la Monarquía, que los declaró poseídos de la mayor anemia y debilidad. ¿No es esta una declaración gravísima en boca del Sr. Silvela, dada la intervención tan constante y directa que ha tenido S. S. en los negocios públicos? ¿Olvidaba S. S. que ha sido Ministro con esos mismos partidos á quienes tan duramente censuraba, y que esos partidos á quienes S. S. califica de débiles, son el único apoyo de las instituciones, que nada salen ganando, ciertamente, con las afirmaciones de S. S.?

Recordad, Sres. Diputados, que cuando la discusión de los asuntos de Melilla, en aquellos debates, congratulándose, felicitándose de la obediencia y prontitud con que los reservistas acudían á sus regimientos, á pesar de la mala organización para la concentración de fuerzas, declaró el Sr. Silvela que eso le confirmaba en una creencia suya muy arraigada y muy antigua, producto de sus observaciones y estudios sobre el presente y el pasado, es á saber: que aquí, la primera materia, la gobernada, el pueblo, era excelente, inmejorable; pero que, en cambio, la materia gobernante, desde el último alcalde hasta los Presidentes del Consejo de Ministros, era por lo general deficiente y aun pésima; recuerdo perfectamente este vocablo, por la impresión que me produjo.

Y yo pregunto, Sres. Diputados: después de estas declaraciones del Sr. Silvela, después de decir como él dice las cosas, no con aquella impremeditación y falta de estudio con que declara que se traen en este país los proyectos de ley al Parlamento, y que tienen en cierto modo su remedio por lo extensamente que se discuten aquí las cuestiones;

después de estas declaraciones, Sres. Diputados, ¿por qué ha de extrañar el Sr. Silvela que yo impute á los Gobiernos por él tan severamente juzgados las faltas en la administración de la marina y en todos los ramos? Voy á leer, Sres. Diputados, cuatro renglones de lo que ha dicho el Sr. Silvela ayer, poco antes de aludirme; y los leeré, no sólo porque son pocos, sino porque siendo del Sr. Silvela, amenizarán un tanto la monotonía de mi palabra; dijo poco, pero podemos suscribirlo todos los republicanos.

Habla el Sr. Silvela:

«Esto no puede seguir así, porque mientras no haya un cambio radical de costumbres, ni habrá marina, ni habrá ejército, ni habrá administración; porque esos vicios y esos defectos que lamentamos no son enfermedades aisladas de tal ó cual miembro: son resultado de sangre corrompida, que sólo purificándose podrá volver el vigor á todos y cada uno de los organismos.»

Claro está, Sres. Diputados, que estas palabras del Sr. Silvela las hacemos nuestras, desde que fueron pronunciadas, todos los que ocupamos la izquierda de la Cámara. Sangre corrompida que circula por los organismos del Estado; que sin un cambio radical, que es lo que pedimos nosotros, es absolutamente imposible pensar en el remedio.

Esto piensa el Sr. Silvela, y esto explica por qué no puede haber esperanza de remedio en la administración del ejército, en la administración de la marina, ni en toda la administración pública. ¿Cómo había yo de sospechar, Sres. Diputados, después de estas manifestaciones, que quien tal piensa y dice había de aludirme y censurarme, cuando yo no he juzgado, ni con mucho, de esa manera la gestión de los Gobiernos de la Monarquía, sencillamente porque no puedo hacerlo, no por falta de voluntad, sino por carecer de condiciones oratorias, y, además, no tengo ni el consuelo de llegar á aprender estas cosas de tan eminente maestro, porque carezco del entendimiento que se necesita para poder ser discípulo aprovechado?

Y no solamente ha dicho esto, sino algo más; y ya véis, Sres. Diputados, que me refiero sólo á los dos últimos discursos que ha pronunciado. ¿A quién aludía el Sr. Silvela cuando hablaba de Presidentes del Consejo de Ministros *pésimos*? Sólo podía aludir á dos: al Sr. Cánovas del Castillo y al Sr. Sagasta; creo que no ha habido más que tres, además de estos señores; el uno pasó rápidamente por las esferas del poder, el Sr. Posada Herrera, y á éste no ha podido referirse, como tampoco al Sr. Martínez Campos, no sólo por aquellos elogios, en su concepto merecidos, que S. S. le tributó cuando el debate de Melilla, sino también porque fué su Ministro de la Gobernación; menos pudo referirse al Sr. Jovellar, porque se puede decir que estuvo en la Presidencia del Consejo interinamente. Por lo tanto, se ha dirigido el señor Silvela exclusivamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual y al Sr. Cánovas del Castillo, á quien ha declarado, aun á pesar de su apartamiento, único é indiscutible jefe del partido conservador, á reserva de maniobrar con independencia y en abierta rebeldía en toda ocasión y momento.

He aquí otra vez justificado por qué yo no extraño la alusión del Sr. Silvela, porque después de todo, en su afán y deseo de atraerse fuerzas para su provecho, no repara en medios ni deja pasar ocasiones, por forzadas que éstas sean, para congratularse con el general Martínez Campos, aunque prevé que ha de juzgarse por el vulgo su elogio como interesado, y á reserva de suponer entre el vulgo al Sr. Salmerón; entre éste y aquél, encuéntrase el modesto Diputado que habla, que juzga y piensa como el vulgo y como el Sr. Salmerón.

Su señoría, creyéndose el único monárquico y defensor de las instituciones, de toda la Cámara, se ha creído en el deber de censurarme por haber yo dirigido ataques á los Gobiernos de la Restauración.

¿Por qué se ha creído S. S. en ese derecho? ¿Cree S. S. que no han cumplido con el suyo los monárquicos que han hablado después de mí, y entre ellos el Sr. Ministro de Marina? ¿No estaba entonces presente el Sr. Ministro de Estado?

Si yo hubiera proferido ataques contra las instituciones, en forma y modo que no pudieran pasar en la Cámara que no fueran parlamentarios, ¿no hubiera sido inmediatamente contestado por los señores que me siguieron en el uso de la palabra, monárquicos todos ellos, y más principalmente por los Sres. Ministros? ¿Es que para enaltecerse S. S. y llegar á donde pretende, cree necesario deprimir á todo el mundo?

El Sr. Silvela no tiene inconveniente en decir que la Monarquía vive sostenida por partidos débiles, que por las venas del Estado corre sangre viciada y corrompida, y este es un sistema gravísimo que da lugar á diagnosticar que la muerte está próxima.

Esto lo declaró el Sr. Silvela con gravísimo daño para la Monarquía, y sin tener en cuenta que no encontrará elementos que bajo la dirección de S. S. sean capaces de convertir la sangre mala en sangre buena, porque en los veinte años de Restauración no han aparecido en la vida pública prestigios nuevos, y hay que reconocer que los antiguos están gastados.

Veamos ahora si el Sr. Silvela encuentra justificada la alusión que me ha dirigido, y que yo estimo que no es sino puro artificio retórico para que se conozca donde convenga el acendrado monarquismo de S. S.

¿Por qué he estar yo incapacitado para juzgar á los Gobiernos de la Monarquía por lo que ocurrió á la marina en los tiempos de la República? ¿Por qué, cuando he censurado á los Gobiernos de la Monarquía, se ha de traer á colación lo que ocurrió durante los sucesos cantonales? ¿Qué relación tiene lo uno con lo otro? Aquello demostró con evidencia la lealtad y patriotismo de la marina de guerra, porque ni un solo oficial tomó parte en aquellos acontecimientos; y prueba esto que la marina llena cumplidamente lo que, después de todo, no niego que hay derecho á exigirle.

El general Lobo, que mandaba aquella escuadra, ¿no pertenecía á la marina, como asimismo el general Chicarro? ¿No era Ministro de Marina otro general de la armada? Y luego, el Sr. Salmerón, ¿no puso fuera de la ley á los sublevados? ¿No se demuestra, pues, que aquellos Gobiernos cumplieron con su deber; y no demuestra, por lo contrario, el Sr. Silvela que los actuales no cumplen? ¿Por qué me ha de incapacitar con lo que ocurrió entonces, para censurar á los Gobiernos actuales? ¿Es que en aquel breve período se malgastó el presupuesto de la marina? ¿Y no he de poder yo echar en rostro, con las palabras del Sr. Silvela, á los actuales Gobiernos, haciendo mías todas sus frases, los cargos y ataques que les ha dirigido?

Y resultan justificados todos mis cargos con decir que el propio Sr. Maura declaró en su discurso de ayer que él ha combatido á todos los Gobiernos, así á los de la derecha como á los de la izquierda, á los de su propio partido como á los del partido conservador; que el Sr. Canalejas reconoció que tenía yo razón al afirmar que todo estaba malamente administrado; que el Sr. Maura ha dicho lo propio, é igual el Sr. Silvela; y dejando al juicio de la Cámara la conducta que sigue el Sr. Silvela con los partidos de la Monarquía, y muy singularmente con el partido á que dice hallarse afiliado, yo tendré mucho gusto en que aproveche la ocasión, que he de facilitarle con frecuencia, para que presente memoriales y pueda demostrar donde le convenga, que ni en la Cámara, ni en el partido conservador, ni en el partido liberal, ni aun entre los Ministros responsables, hay monárquico de más acendrados sentimientos que el Sr. D. Francisco Silvela. He dicho.

El Sr. **CANALEJAS:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. **CANALEJAS:** Comprenderá la Cámara que no puedo pasar en silencio algunas de las alusiones que se me han dirigido.

Ignoro si los dignos señores generales de la armada conservarán ó no grato recuerdo del Sr. Moret, primer almirante civil que tuvo intervención en los asuntos de marina, y de la intervención que tuvieron otras personas, entre las cuales ya he dicho que figura el Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse á la Cámara. Lo que sí declaro es, que no puedo suponer en ellos, á quienes tanto considero y estimo, ni en ningún otro jefe de marina que no sea el Sr. Marenco, ese espíritu de negra ingratitud con que supone que nosotros somos causantes de infinitos agravios al prestigio de la armada, y que no hemos tenido para la marina sino palabras de censura; olvidando la cooperación patriótica que hemos prestado á su fomento, el Sr. Moret y el Sr. Maura en los debates é información de que se hizo mérito en la sesión de ayer; el Sr. Cánovas del Castillo, presidiendo la Comisión de la ley de la escuadra, y el Sr. García Alix y yo, cooperando con entusiasmo y celo á aquel trabajo parlamentario.

Bien es verdad que el Sr. Marenco se ha colocado en una situación muy semejante, aunque no idéntica, á la del Sr. Auñón; aquí estamos discutiendo con tres ó cuatro Ministros de Marina, porque estos señores Ministros adjuntos... (*El Sr. Marenco pide la palabra*) no consideran suficiente sin duda al Ministro honorario para llevar la voz de la armada.

Yo, sin embargo, no puedo aceptar como representación oficial de la marina más que al Sr. Ministro ó al Gobierno de S. M.; y esas apreciaciones del Sr. Marenco tendrán toda la autoridad personal á que él aspire; pero me niego á discutir con S. S. la tesis peligrosa del deslinde de responsabilidades entre el elemento civil y el elemento militar de la armada. Este es un debate que puede originar consecuencias graves para la disciplina y aun para el respeto al régimen parlamentario; y esto puedo y debo tener la honra de discutirlo con el Gobierno de S. M., no con el Sr. Marenco, que por sus antecedentes y por las palabras que ha pronunciado en este debate, inspira mediana confianza á los que deseamos reine la armonía entre unos y otros elementos.

Y ahora hablemos dos palabras sobre el concurso á que S. S. se refiere, acerca del cual ha manejado ó pretendido manejar datos oficiales, lo propio que el Sr. Auñón, que trajo á la Cámara documentos sustraídos al conocimiento de los Sres. Diputados, de que son depositarios los Ministros, y que no pueden venir al Parlamento por el órgano y el conducto que han venido, por respetable que éste sea.

Me he referido, en efecto, al concurso para la construcción del *Reina Regente*, y lo hice con la prudencia, con la mesura y el comedimiento que exige la índole delicada de estas cuestiones. Lo hice porque el Sr. Ministro de Marina dijo aquí, con notoria inexactitud, que los representantes del Parlamento, si es que se puede llamar sus representantes á las personas que van al Consejo Superior de la Marina sin ser nombrados por las Cámaras, habían asentido en absoluto á la gestión de los Ministros del ramo, y me importaba restablecer dos hechos, el primero de los cuales se refiere á mi dimisión, originada por la imposibilidad en que me encontré de dar en su día cuenta al país y á la Cámara de la gestión de la marina, por negárseme los elementos de información indispensables al efecto.

No fuí al Consejo de Marina por la vanagloria de ostentar un fajín, que, según leí en el decreto después de haber aceptado el cargo, era el distintivo honroso con que se nos recomendaba al respeto y consideración de los elementos de la armada; no, ciertamente. Fuí allá, aparte de mi deseo de estudiar y aprender, aparte del interés que me inspira siempre todo lo que afecta á la Administración pública, por mi anhelo de responder á los deberes propios de un hombre que varias veces tuvo la honra de ser investido con la representación de su país. Fuí á cumplir la misión que se me había confiado; no á defender sistemáticamente y por oficio los actos ajenos, que eso no lo haría jamás ni por mi partido ni por mis amigos, contra el público interés ó contra mis hondas convicciones. ¿Cómo puede suponer ni un instante S. S. que yo pudiera proceder en tales cuestiones movido por estímulos de vanidad personal, ni que á ella sólo atendiera para defender cuanto en esa época se hizo en el Consejo de la Marina? ¿Qué concepto tiene de la responsabilidad de los hombres públicos el señor Marenco?

Cuando yo me convencí de que era ineficaz mi intervención, cuando pude comprender que quizá por deficiencias mías, por falta de dotes naturales, ó por otros motivos, no podía prestar eficazmente mi concurso á aquel respetable Consejo, me retiré sin enojo ni amargura y sin que haya vuelto á hablar de estos asuntos hasta que el Sr. Ministro de Marina ha suscitado tan enojoso debate.

Para dar muestra de cómo algunas veces se permitieron llamar la atención los hombres civiles en el seno del Consejo de la Armada acerca de las condiciones en que se realizaban los concursos, cité lo ocurrido en el concurso para la construcción del *Reina Regente*. Creo, Sres. Diputados, que nadie que me conozca podrá suponer en mí propósito de molestar á las dignísimas personalidades que tenían puesto en el Consejo de la Armada representando á la marina. Todas cuantas declaraciones se quieran ó se soliciten acerca de la respetabilidad y de la rectitud innegable é indiscutible de esas dignísimas personas, todas me anticipo á darlas y aún me parecen pocas; pero no estamos discutiendo las dotes perso-

nales, no discutimos los hombres, sino los sistemas, la administración, los vicios orgánicos, que el propio Sr. Marenco confesaba ayer rectificando.

¿Qué ocurrió en aquel concurso? Que se hizo un programa indefinido, que se prestaba á contradictorias interpretaciones; que en virtud de él se realizó el concurso; que ninguna de las proposiciones presentadas llenaba por completo las exigencias del pliego de condiciones, y que el Centro técnico ó facultativo emitió dictamen en favor de determinada casa constructora, la de Napier. Este dictamen pasó al Consejo superior de la Marina, y en él hubo representantes del elemento civil que dijeron que no era posible resolver el concurso porque faltaban elementos para el acierto del fallo; que se pidieran nuevos datos ó se declarara desierto el concurso; y cuando esta iniciativa no fué atendida, entonces se nombró una Comisión, de la que tuve la honra de formar parte, para buscar una solución de armonía entre los dos Centros de la armada: el técnico y el gubernativo. Y entonces me encontré, señores, con la grave dificultad de que la proposición que merecía las preferencias de la mayoría del Consejo Supremo de la Armada, era una proposición en la cual, entre otras, se expresaba esta cláusula: «Podrán variarse las condiciones del casco y de las máquinas por la casa constructora.» Y hallándome con esta gravísima dificultad, que no obedecía ciertamente á esos provechos y beneficios para el interés público que ha indicado el Sr. Marenco con tan inusitada precipitación, dirigí, juntamente con el Sr. Barrié, general de Artillería, y con el Sr. Nava, que estimo yo que ha sido uno de los hombres mejor intencionados y también de las personas más ilustradas de la marina española, dirigí mi atención al precio, y me encontré con que la casa Thomas Iron, que había construído la *Victoria*, una fragata de cuyas condiciones no hay que hacer encomios, una casa que modestamente envió su proposición sin tener agente ninguno en Madrid, lo cual la recomendaba á mi benevolencia, esa casa ofrecía más de un 30 por 100 de rebaja respecto de otras proposiciones, y decía yo: si esta proposición, que era la segunda de las preferidas por los consejeros marinos, ofrece una economía de más del 30 por 100, y además no pretende la arbitrariedad para fijar el peso y las dimensiones de las máquinas y del casco, esta proposición debe ser aceptada.

Esa fué la tesis que sostuve, y lo hice exponiendo lo que encerraba de vicioso el sistema de estos concursos, recomendando á la consideración del Gobierno, no críticas apasionadas, sino observaciones comedidas y respetuosas. Ya tiene explicado el señor Marenco todo lo que se refiere á ese concurso. ¿Acerté ó me equivoqué? No puedo tener la pretensión de decidirlo. Lo que digo es, que si se hubiese aceptado nuestro voto particular, probablemente hubiéramos obtenido las mismas condiciones de Thomas, con una economía de más del 30 por 100; lo que digo es, que no llega nuestra ignorancia de las cosas hasta el punto de que olvidemos con qué facilidad, y eso consignaba en el voto particular, en el extremo leído la otra tarde, con qué facilidad se presentan como reales, ventajas ilusorias, ya suponiendo que las máquinas consumen menos carbón, ya destinando á carboneras el espacio de las celulosas, acudiendo, en fin, á los mil artificios con los cuales la inventiva de la competencia seduce al comprador. Esa fué entonces mi actitud; cuando vi que no prevalecía mi criterio, me sometí sin protesta, como era mi deber, al voto respetable de la mayoría, pero salvando mi criterio. No había vuelto á hablar de este asunto, ni en público ni en privado; pero viene aquí el Sr. Ministro de Marina y dice que nosotros hemos asentido á todo cuanto se hizo, olvidando que en este caso típico, tanto el Sr. Merelo como yo, como los señores Nava y Barrié, estuvimos en desacuerdo con los otros dignos elementos del Consejo Superior de la marina, sin que esto suponga censuras de ninguna clase, ni justifique ingratitud á servicios prestados sin otro norte que el interés de la Patria. Para pensar de otra suerte, necesario es que el Sr. Marenco tenga los ojos vendados por su benevolencia hacia la administración central de la armada.

Yo que soy hombre amante de las instituciones miliiares, que deseo el bien de la armada, como el bien del ejército, dispuesto á sacrificar toda aspiración y toda conveniencia personal, y hasta incurrir muchas veces en desagrados que me apenan, por sostener con toda energía mis profundas y arraigadas convicciones, no soy capaz de decirle á la Cámara y al país, cuando se plantean debates de esta especie, que en el ejército y la armada son todo aciertos; y creo que se sirve mejor á la Patria, y conjuntamente con la Patria, al ejército y á la marina, cuando se tiene el valor de reconocer los vicios, los errores del sistema administrativo y orgánico, y se exhorto al Gobierno de S. M. á que adopte alguna resolución que les ponga remedio, que no cuando se tiende el manto protector del compañerismo sobre vicios y errores que nadie está más interesado en corregir que nuestro aguerrido ejército y nuestra heróica marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda que se prorrogue la sesión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Señores Diputados, pocas palabras, porque yo procuro siempre ceñirme en las rectificaciones á lo dispuesto en el Reglamento, y porque creo que las circunstancias del debate recomiendan especialmente en este caso la brevedad.

Siento que mi alusión, tan ligera y tan accidental, haya molestado tanto á mi particular amigo el Sr. Marenco, dándole ocasión, ó buscándola al menos S. S., no para contestar á mis palabras, sino para aplicarme algunos correctivos, siguiendo el ejemplo del Sr. Sagasta, para morigerar mi conducta y aconsejarme lo más conveniente, no sé si á la salvación de mi alma, pero por lo menos á las conveniencias de mi historia política en lo porvenir. (*El Sr. Marenco*: A las dos cosas.) Yo se lo agradezco mucho al Sr. Marenco; pero, créame S. S, de cualquier otro lado de la Cámara estaría yo dispuesto á oir y á esperar esos consejos, mejor que desde el que S. S. ocupa.

No he de desviar el debate, como necesitaría hacerlo para contestar cumplidamente á estas indicaciones del Sr. Marenco; sería preciso para ello, con efecto, separarnos del objeto de esta interpelación ó

proposición. Yo no he de hacerlo en manera alguna. Dejo, pues, para otra ocasión el contestarlas, y me limito á decirle que en todo lo que se refiere á las diferencias que han mediado entre el partido conservador y los amigos que se hallan á mi lado, es todo lo ocurrido tan público, que si el Sr. Marenco ignora la puerta por donde he salido, será porque no haya querido fijar su atención en sucesos bien próximos. Sobre lo que no le puedo ilustrar es sobre lo que S. S. llamaba la puerta por donde he de volver. Eso pertenece al porvenir. Lo único que puedo decir sobre ese punto, es que esa puerta no estará nunca cerrada, yo así lo espero, cuando los intereses de la Patria y de la Monarquía lo reclamen.

Y dejando á un lado toda la parte política relativa á cuestiones internas del partido conservador, que repito no es del momento, diré al Sr. Marenco que me pone en un aprieto sumamente grave, empezando sus observaciones como suelen hacerlo otros Sres. Diputados, tratando siempre el tema de que no se puede aceptar lo que digo, no por lo que las palabras revelan, sino por esa supuesta intención que se atribuye á todos mis conceptos. En ningún caso es esta observación más injusta que actualmente; porque en la alusión que hice á S. S., por mucho que rebusque el más desconfiado y el más sutil, no podrá encontrar nada que no sea sencillo y completamente claro.

Había dicho el Sr. Marenco, con notoria injusticia, que los males de la marina procedían de la Restauración; atribuía S. S. á nuestras instituciones fundamentales cosas que evidentemente son ajenas á ellas; atribuía S. S. al régimen monárquico lo que realmente no se puede sostener que dependa, de cerca ni de lejos, de tal régimen; y yo contestaba á S. S. con algo que me parecía completamente pertinente, y era que lo que podía atribuirse á efectos de régimen eran los males de la marina cuando había imperado la República; porque no obstante los méritos, los esfuerzos y las virtudes de muchos de los hombres que se hallaban al frente del Gobierno, es el hecho que los inconvenientes de la idea, los errores políticos, la inadaptación evidente del régimen á las costumbres y á las necesidades de la Patria, hacían estériles aquellos méritos, aquellos esfuerzos y aquellas virtudes, y se daba lugar, por los errores del sistema, por el fanatismo de las equivocaciones de aquella revolución, á tristes sucesos para la marina, que, á pesar de todos aquellos méritos y esfuerzos, no se podían remediar. Esto es lo que yo he dicho, y á eso nada ha podido contestar S. S.

También he de decir algo á S. S. sobre sus observaciones acerca de la imposibilidad en que yo estoy, no sé por qué privilegio que S. S. me atribuye, de criticar y de censurar á los Gobiernos, como lo hacen absolutamente todos los hombres públicos que han pasado por el poder. Yo acuso deficiencias y defectos, pero lo mismo hacen todos los hombres públicos; sin que el hecho de haber pasado por el banco azul sea causa que les incapacite para señalar los defectos que creen que existen. Yo hablo de sangre corrompida, yo digo que hay necesidad de variar de conducta, porque creo que en las circunstancias actuales eso es una necesidad y eso es una verdad, y en la misma situación en que me encuentro yo se hallan otros que participan de mis propias ideas á quienes S. S. encuentra soportables, mientras encuentra insoportables mis observaciones. No he dicho que S. S. estuviera incapacitado por ser republicano para tratar de la cuestión de la marina; S. S. tiene el mismo derecho que todos los Sres. Diputados para hacer las observaciones que crea que contribuyen á la mejora de la administración de la marina. Mi alusión se reduce á lo que ya he explicado y sobre eso no tendrá S. S. absolutamente nada que contestar.

Breves palabras sobre lo manifestado por el señor Maura. Me acusaba S. S. de poco gubernamental porque no había apoyado determinada solución relativa á la provincia de Navarra. De estas cuestiones interprovinciales ó interregionales, creo que debe hablarse aquí lo menos posible. Yo hablé provocado directamente por una alusión personalísima de un amigo de S. S.; no hubiera hablado sin ese motivo, que me imponía un estricto é ineludible deber; pero debo decir al Sr. Maura, que yo no cometí ningún acto contrario á mis principios oponiéndome á lo que creo que era un error evidente de los amigos de S. S. No consiste el ser gubernamental en apoyar todos los intentos de los Gobiernos; al contrario, se sirve mucho mejor á los intereses gubernamentales advirtiendo á tiempo deficiencias graves que pueden traer consigo gravísimas y trascendentales consecuencias, y eso es lo que yo hice en esa ocasión, y de ello, en verdad, que no me arrepiento.

Decía S. S. que no existe en los españoles un concepto claro de la Patria. Creo que está muy equivocado el Sr. Maura, ó al menos yo me parece que tengo, por mi parte, un concepto clarísimo de ella.

Lo que hay es, que el concepto de la Patria no se puede manejar y trasformar por meros decretos ó resoluciones gubernamentales á gusto, á medida y á capricho de los que gobiernan. La Patria es lo que la ha hecho la historia, lo que han elaborado los tiempos, lo que han creado las razas, las opiniones y hasta las preocupaciones de los diferentes pueblos agrupados en una nacionalidad común.

Yo bien quisiera que la Patria española fuera una figura de líneas únicas, perfectas, exactamente modeladas, como la magistral estatua de Teseo; pero si no es así, si hay en ella diferentes formas que responden á intereses históricos, á recuerdos imposibles de borrar, á impresiones, á sentimientos que no se modifican por una simple disposición gubernativa, yo lo primero que tengo que examinar, como cualquier hombre de gobierno creo que debe examinar con preferencia, es lo que constituye sentimientos vivos, sentimientos verdaderos; porque mejor que una estatua perfecta, quiero una figura viva, vigorosa, aun cuando en su forma no sea tan acabada como la estatua que acabo de citar.

Eso es lo que yo entendía que no había sido tenido bastante en cuenta al dictarse aquella resolución, aun cuando todo el ataque estaba reducido á lo siguiente: á que existía una autorización para que el Gobierno celebrara un concierto con la provincia de Navarra y á que el concierto no había podido verificarse; y en tal caso, creía yo que lo único que había que hacer era volver á someter íntegra la cuestión al Parlamento, para que el Parlamento entendiera en su día en ella, y que todo lo que fuera intentar resolver por medio de decretos aquello para que se había concedido al Gobierno autorización, era una evidente imprudencia.

Esto es lo que yo sostenía y esto es lo que sostengo ahora.

Cumpliendo la oferta hecha al Sr. Presidente, me siento, deseando, que estas ideas sobre una cuestión tan fundamental no se confundan con otras ideas de gobierno que se refieren á problemas bien distintos, y que se distinga siempre, por quien deba distinguirlo, lo que es resistencias de meros intereses mezquinos de localidad, que tan admirablemente describía con su bella palabra el Sr. Maura, y lo que es sentimientos profundos y arraigados, tras de los cuales existe el vigor de un pueblo hermano y querido para todos nosotros.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARENCO**: Voy á rectificar en brevísimos momentos á los Sres. Canalejas y Silvela.

Al Sr. Canalejas debo decirle que creo que tengo de la autoridad su verdadero concepto. Yo no he ejercido de Ministro de Marina, porque no está en mis deseos ni en mis necesidades; me he referido sólo á un hecho, y después de haber oído á S. S., insisto y mantengo mis observaciones.

Yo no he tratado de divorciar los elementos civiles de los elementos de la marina, ni he acusado á nadie, ni he dejado de reconocer los servicios que hayan prestado ó querido prestar, ni he sido ingrato; me he referido exclusivamente á S. S., porque de lo que dijo S. S. del Centro Superior de la Marina resultaba que los hombres civiles debían ponerse muy en guardia y prevenirse de los riesgos que corrían al aproximarse á dichos Centros y tomar parte en sus resoluciones.

De la responsabilidad creo tener conciencia y conocimiento, porque he vivido mucho tiempo sometido á ella; posible es, sin embargo, que mi criterio en este punto sea muy distinto del de S. S.

No hay apasionamiento en mi defensa de la marina, y me parece que podría sostenerlo esto con el Sr. Canalejas, no obstante las ventajas que me lleva S. S. Lo he dicho antes y lo repito ahora, refiriéndome á la marina: ¡felices nosotros el día en que todos los Diputados intervengan en las cuestiones de nuestro ramo con buena fe y conocimiento de ello! Me he congratulado y manifestado así al Sr. Maura discutiendo con él.

Mi apasionamiento en favor de la marina no es un obstáculo para que yo solicite la información parlamentaria que, al parecer, S. S. también desea, mostrándose más ó menos correcto ministerial; ¿qué más puede pedirse? Pero S. S. dice que las gasta de ese modo, que tiene independencia para decir al país la verdad, y es lástima que no lo sea tanta belleza; yo felicitaría á S. S. por ello.

Permítaseme deplorar que cuando es Ministro no solicite con igual ardimiento y vehemencia lo mismo que cuando no lo es; que no exija con el mismo empeño que ahora la realización de las reformas que considera indispensables fuera del banco azul; que no llevara al seno del Consejo de Ministros de que formaba parte la exigencia de dar satisfacción á estas necesidades, y que caso de no conseguirlo, hubiera hecho dimisión por eso, dejando así un saludable ejemplo, que hubiera quedado para los Ministros del porvenir.

Y lo que digo á S. S. respecto á la marina, lo digo también con relación á Guerra, sin que para esto me sea necesario hacer uso de documentos privados.

Pues qué, ¿no sé yo que cuando S. S. llegó al Ministerio de Fomento por primera vez, fué felicitado por una Comisión numerosa del ejército, y ante ella dijo S. S. que no por ser Ministro, aunque lo había deseado y le lisonjeaba mucho, que no por conservar la cartera dejaría S. S. de defender con mucho más vigor y entereza lo que creía de necesidad para el ejército y para la Patria? Pero S. S. olvidó sus ofertas, continuó en aquel Ministerio, pasó después á otro, y las promesas de S. S. fueron lo que suelen ser las de todos los hombres políticos de la Monarquía, lo que han sido siempre las del mismo Sr. Silvela: palabras y no más que palabras. (*El Sr. Canalejas*: Todo eso es una pura fábula.)

Ahora voy á contestar al Sr. Silvela. Yo creo que S. S. no ha contestado, en realidad, á ninguna de las observaciones que yo he hecho; á ninguno de los motivos que yo he tenido para extrañarme de su alusión; absolutamente á nada; yo creo que no es lícito á ningún hombre público abandonar su partido, siquiera sea temporalmente y para volver á él en momentos de grandes peligros, que son los mejores para negociar con ventaja indudablemente; yo creo que no es lícito á ningún hombre público pretender borrar todo su pasado y toda su gestión anterior con el partido á que se servía, y esto para eludir responsabilidades y censurar ahora lo que antes pareció bueno; y S. S. está en ese caso.

Pues qué, ¿no era S. S. conservador y, si no recuerdo mal, Subsecretario de Gobernación...? (*El señor Silvela*: ¿Cuándo?) ¿Cuándo? ¿Quién acabó con los fueros de las Provincias Vascas, que ahora le parecen á S. S. tan respetables? Su señoría es monárquico de siempre, y conservador desde que este partido existe, ¿no es cierto? Pues el partido conservador fué el que, por razones que yo no he de discutir ahora, acabó con los fueros de las Provincias Vascongadas, y S. S. no protestó ni abandonó su partido; y sin embargo, ahora, por conquistar fuerzas, encuentra mal que el partido liberal, que no ha tocado á los fueros ni á los privilegios de ninguna provincia, trate de aumentar las contribuciones de Navarra; asunto que yo no discuto porque no tengo necesidad de hacerlo, pero sí tengo el derecho de decir que S. S. no tiene ni derecho ni autoridad para censurarlo. ¿Cree S. S. que si yo hubiera tenido tiempo y paciencia, no hubiera encontrado alguna circular de S. S. acaso más enérgica que las que luego han suscrito otros Ministros del partido conservador?

De modo que para lo fundamental, que fué la modificación de la situación política de las Provincias Vascas, el Sr. Silvela entonces se mostró propicio, lo encontró muy bueno; pero ahora se separa del partido conservador, borra de la historia de este partido su gestión personal, y encuentra que esos organismos deben sostenerse, que esos organismos son sanos y vigorosos, que esos organismos deben defenderse y mirarse con respeto, etc., etc.... lo que habéis oído decir al Sr. Silvela en la tarde de ayer y en la de hoy, con elocuencia que no puedo yo igualar.

Y no es esto sólo. ¿Quién se ha separado de un partido manchándole, como S. S. ha manchado al suyo, diciendo que era necesaria una selección, una selección de las personas? ¿No es esto un hecho? Pues

esto es lo que yo entiendo que es *insoportable* (*Risas*) viniendo del Sr. Silvela, que también predica mucho, pero ejercita poco.

Todo eso que S. S. lamenta, no es de ahora; las deficiencias en la administración de la marina, las deficiencias en la administración del ejército, las deficiencias comunes á todos los ramos de la Administración, ¿no las veía S. S. hace dos años? ¿Por qué no ha hecho S. S. lo mismo que yo entiendo que pudo y debió hacer también el Sr. Canalejas, que fué decir: yo no suscribo á esto, ni á lo otro, ni á lo de más allá? (*El Sr. Canalejas*: Pero ¿á qué he suscrito yo? ¿Qué fábulas son esas?) Su señoría ha sido Ministro, y le ha parecido muy bien lo que en la Administración se hacía, y ha tolerado todos estos defectos que, según S. S. mismo, deben decirse noblemente al país; pero es el caso que S. S. se los dice desde ese banco y desde los de la oposición, pero no se los dice cuando se sienta en el banco azul. (*El Sr. Canalejas*: Yo he dicho, siendo Ministro de Gracia y Justicia, lo que no había dicho nadie en mi caso.) Es verdad; pero no puso S. S. el remedio.

Es cierto que S. S., interrumpiendo la rutina de que cada Ministro se levante siempre á defender á los que están á sus órdenes, ha dicho, y es verdad, que por desgracia la administración de justicia era muy deficiente, si bien ahora lo es más que cuando S. S. era Ministro, y que de entonces acá el mal ha ido en progresión ascendente, sin que se haya procurado hacer nada para remediarlo.

Pues esto es lo que yo digo al Sr. Silvela. Es muy cómodo ser Ministro repetidas veces con un Gobierno, separarse de él y venir á ocupar ese puesto independiente, para poder dirigir censuras á todo y á todos, incluso á las instituciones fundamentales, que, seguramente, no salen bien libradas de sus ataques cuando dice que el Estado está corrompido, que por él circula sangre viciada, que sin un cambio radical de conducta no habrá posibilidad de mejorar y que los Gobiernos que sustentan á la Monarquía son débiles. Todo esto lo ha dicho el Sr. Silvela. ¿Entiende S. S. que de esta manera favorece á la Monarquía y á las instituciones reinantes, y que hace algo en provecho de los partidos que las defienden? Aquí no hay nadie bueno más que el Sr. Silvela, absolutamente nadie más que S. S.; pero bueno en el sentido que he indicado anteriormente, bueno cuando está en este sitio y disiente de todo el mundo; porque en el banco azul se olvida de su sentido jurídico y de todos los demás sentidos, y es uno de tantos Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cánovas del Castillo.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: No cabe, Sres. Diputados, más modesto propósito, al querer intervenir en un debate, que el que yo tuve al pedir la palabra para tomar parte en el presente.

No me sentía movido por ningún interés, claro está, pero tampoco por ningún movimiento de mi espíritu, ni á iniciarle, ni á tomar parte en él; pero aconteció que después del discurso que aquí pronunció un distinguido oficial de la armada, el Sr. Díaz Moreu, y que no se puede negar que produjo en esta Cámara y fuera de esta Cámara una impresión profunda, el Sr. Gasset, espontáneamente, me manifestó su deseo de abrir sobre este asunto un debate que esclareciese las sin duda graves, gravísimas afirmaciones del Sr. Díaz Moreu. Aprobé yo su resolución, la aprobé entonces como la apruebo ahora, sin entrar en los términos de su proposición ni conocerla. Lo que aprobé, pues, meramente fué el propósito de que las afirmaciones del Sr. Díaz Moreu no quedaran aquí en pie, con la mesurada impugnación del Sr. Auñón, reducida, voluntariamente sin duda alguna, á consideraciones de índole general, y con la respuesta del Sr. Ministro de Marina, que sin duda por razones respetables, y que yo respeto, tampoco impugnó como acaso debía impugnar, como debió, en mi concepto al menos, hacerlo, las afirmaciones de aquel Sr. Diputado.

El Sr. Gasset en su discurso tuvo por conveniente aludir á esa conversación que había tenido conmigo, y como hizo afirmaciones que realmente habían resultado de mi conversación con él, entendía yo que, bien que no necesitaran confirmación de nadie porque bastaba y sobraba con la afirmación de la propia persona que las había oído, no era airosa mi posición si yo dejaba que palabras y que ideas mías quedaran aquí en mi presencia referidas sin que yo personalmente las volviera á afirmar y aun las explicara; porque es claro que nadie, por muy sincero y por muy correcto que sea, puede explicar por lo general, con la claridad y la exactitud de la persona misma que las ha pronunciado, determinadas palabras. Estimulóme más también á decir unas palabras en este debate, una alusión benévola del Sr. Ministro de Marina, recordando frases que, como recordadas por S. S. eran también completamente exactas, pero que se encontraban en el mismo caso que las que había recordado el Sr. Gasset; es decir, que recordadas también en mi presencia, exigían mi confirmación, no por su veracidad, que era indisputable, sino porque naturalmente debía yo hacer honor á aquellas afirmaciones mismas, declarando ante el Congreso que era cierto el fundamento con que se habían hecho. Todo esto era modesto, modestísimo.

Bien quisiera que las circunstancias del presente debate, y el giro que ha tomado después, pudieran mantenerme en los estrechos límites á que semejantes temas y tal debate nos hubiera conducido; pero se ha hablado tanto; se han suscitado tantas y tantas cuestiones diversas; siento yo tanto sobre mí una parte de las responsabilidades, si responsabilidades pudiera haber en la ley de construcción de la escuadra y en su aplicación, que me parece, Sres. Diputados, que tampoco estimaríais de mi parte digno, después de tanto haberse hablado, que únicamente fuera yo, de todos los que en ella intervinieron, quien estando aquí presente, guardara mayor silencio.

Hablaré, pues, con la mayor brevedad posible, con toda aquella que sea propia de quien no trae interés ninguno á este debate, de quien no viene á hacer en él la menor oposición al Gobierno de S. M., de quien no viene más que á exponer la verdad tal como él la entiende, así en los hechos como en los principios, así en las causas como en las consecuencias.

Ante todo, permitidme, señores, así los que habéis sido meros auditores del debate, como los que habéis tomado parte en él, permitidme que diga una cosa que no creo que á nadie ofende. Yo entiendo que se ha olvidado de sobra en el presente debate su origen, que se ha olvidado lo que era de actualidad, lo que en realidad podía y debía discutirse en los

momentos presentes, y que en muchas, muchísimas ocasiones, se ha extraviado sin provecho alguno. ¿Por qué se ha traído aquí, aunque haya sido con intención excelente y con los mejores móviles, por qué se ha traído aquí la defensa del Cuerpo general de la armada? ¿Quién lo ha atacado? ¿Quién lo ha censurado? ¿Qué tiene que ver el Cuerpo general de la armada española, ni en la ley de creación de la escuadra, ni en la aplicación de los créditos consignados por esa ley, ni en las dificultades ó aciertos de su aplicación, ni en el estado y complicaciones que haya tenido este asunto hasta estas horas? ¿Ha hecho más el Cuerpo general de la armada, y esa era su obligación única, ha hecho más que montar los buques que se le han dado, con un deseo natural y vivísimo, porque no podía menos de serlo, de que se le dieran los mejores buques posibles, para pelear mejor con ellos, si el caso llegaba, para presentarse con ellos con más decoro al lado de los buques extranjeros, caso que había de llegar y ha llegado, para cumplir con más rapidez y mejor las comisiones que se le encargaran, para hacer, en suma, y cumplir el servicio del Estado? ¿Qué intervención ha tenido, ni podía tener, en ninguna de las cuestiones que han dado origen á este debate? La proposición misma del Sr. Gasset, cuyo texto no he conocido yo hasta después de leída en esta Cámara, esa proposición misma, ¿á quién se dirige sino á la alta administración de la marina, es decir, al Ministro de Marina, al Gobierno entero, á los distintos Ministerios que se han sucedido en ese banco, después de la ley de creación de la escuadra, á los que han ordenado la distribución y la aplicación del crédito para la marina, concedido por las Cortes, á los que lo han empleado?

No podía dirigirse, ni de cerca, ni de lejos, á los oficiales de la armada, que en ninguna de estas cosas han tenido la más remota participación. Léase el texto de la proposición del Sr. Gasset, y la sola lectura demostrará esto que estoy diciendo. Tan cierto es, que después de haber yo leído la proposición de que trato, manifesté á todo el mundo en mis conversaciones, que á mí me sería personalmente imposible votar en la cuestión promovida; que como jefe de Ministerio y compañero de Ministros de Marina á quienes había tocado alguna parte en la aplicación de ese crédito extraordinario, no podía aceptar que la proposición no se tomara en consideración, sino que, naturalmente, por un sentimiento de dignidad, tal como yo la entiendo, y respetando la de todo el mundo, parecía que debía inclinarme á votarla para que sobre ella recayera el más amplio debate; pero que, por otra parte, la proposición estaba redactada en términos en que parecía admitirse la existencia de una responsabilidad; que yo no podía votar la existencia de esa responsabilidad misma, y que así como no me opondría de ninguna manera á que se aprobara, se aceptara y se llevara á cabo todo género de informaciones, porque el juzgarme á mí era juzgar á los Ministros de Marina mis compañeros, así no podía yo admitir *à priori* que hubiera responsabilidad alguna en la aplicación del crédito para la marina. Digo esto, que probablemente no tendrá ya aplicación de ningún género, para hacer comprender de qué suerte he comprendido yo este debate; dígolo para que quede más y más probado que, á mi juicio sincero, á mi juicio sincerísimo, yo he entendido desde el principio que aquí se trataba del Gobierno, del Gobierno anterior y del Gobierno presente; pero que no se trataba, en poco, ni en mucho, ni en nada, del Cuerpo general de la armada. Permítaseme, pues, creer que cuanto á este respecto se ha dicho, habrá sido, como antes he indicado, suscitado por móviles muy nobles, suscitado por susceptibilidades muy generosas, y quizá muy explicables, pero completamente inútil y vano; porque no había nada en la relación de los hechos, porque no había nada en la atmósfera, como ahora se dice, que autorizase una defensa contra ataques que nadie, absolutamente nadie, había pensado dirigir, ni dentro, ni fuera de esta Cámara.

¿Cómo había comenzado realmente el debate? Había dicho aquí el Sr. Díaz Moreu que la ley constitutiva fijando las fuerzas navales tenía el defecto esencial de no estar en congruencia con el estado de las fuerzas navales. Expuso que había muchos buques que estaban aún en construcción; que muchos de ellos no podrán estar del todo concluídos dentro del año, quizás un gran número, y que no parecía natural, cuando lo que á las Cortes se pide es la aprobación de las fuerzas militares de mar y tierra que anualmente ha de haber para la defensa del Estado, que se pusieran en la ley de la escuadra, como fuerza militar por un año determinado, fuerzas navales, buques que en ningún caso podrían levar y zarpar. Sea la que quiera la costumbre en estos casos; háyase esto realizado por mera cuestión de método, por no llevar á la ley de presupuestos, donde ciertamente deben estar, todos los buques que estén ya originando gastos, ó por no separar de esta lista de los presupuestos los buques que constituyen verdadera fuerza militar, es el hecho que se realiza una especie de irregularidad que parece que podría acusar hasta la informalidad misma del Ministerio de Marina, que estableció aquella lista.

Es esa una antigua costumbre, como el Sr. Ministro de Marina nos dijo; y bien puede ser, porque después de todo, la cuestión no es de tanta importancia (aunque lo que el Sr. Díaz Moreu expuso sea bien razonable), porque la cuestión no es, repito, sino una mera cuestión de forma, y se ha podido pasar por ella sin grave censura. Pero con esto y todo, yo estimo que el Sr. Díaz Moreu tenía en esta parte razón, y que, con efecto, las fuerzas navales que deben someterse á la aprobación de las Cortes son aquellas que están en todo momento en el caso de poder entrar en campaña; porque no se les ocurre á los Ministros de la Guerra traer aquí como fuerzas del ejército que se hayan de votar cada año, ni los reclutas disponibles, ni las reservas en general, ni los regimientos de reserva, ni todas aquellas fuerzas militares que no podrían en tiempo determinado, un poco más largo ó un poco más corto, entrar en campaña.

Por consiguiente, digo y repito que no le doy á esto más importancia que la que en sí tiene; es una cuestión de buena disposición, es una cuestión de método; no se perderá por ello la marina española, no se perjudicará ningún interés nacional; pero el Sr. Díaz Moreu tenía, sin embargo, dentro del límite que trazó, completísima razón.

Con este motivo hizo el Sr. Díaz Moreu una descripción del estado de nuestros buques de guerra. De ese estado resultaba que los únicos buques de combate, ó sea los verdaderos buques de guerra que

poseía España, y que todos ellos venían de un período de tiempo muy anterior, de tiempo de alguno de los Ministerios del partido conservador, estaban, poco más ó menos, descartados del servicio.

Perdonadme que haya yo hablado de que esos buques de guerra se acordaran y se sacaran á concurso durante el mando del partido conservador. Tengo que decirlo, porque es preciso conocer las cosas, no porque yo quiera con este motivo entablar ningún género de discusión política.

Lo cierto es, que entre los 14 buques de guerra de que ha alardeado el Sr. Ministro de Marina durante estos debates, reunidos enfrente de la costa de Africa, no había más buques de guerra que el *Pelayo*, el *Reina Regente* y, en pequeño, el *Isla de Luzón* y el *Isla de Cuba*. Estos buques fueron mandados hacer por Gobiernos conservadores, anteriores todos á la ley de creación de la escuadra; porque esa ley de creación de la escuadra no ha puesto todavía sobre el mar más que, muy recientemente, un buque de pequeño porte, igual al *Isla de Cuba* ó al *Isla de Luzón*, que es el *Marqués de la Ensenada*; es decir, que hasta hace un mes que el *Marqués de la Ensenada* salió al mar, no había un solo buque de guerra en España producto de la ley de creación de la escuadra.

Después de eso, por errores que están enteramente fuera de la organización y del espíritu del Cuerpo general de la armada; por errores del Ministerio de Marina, sólo y exclusivamente responsable en la esfera moral, en la esfera intelectual, si se quiere, de estas cosas, había acontecido que, después que estaba ya botado al agua el *Pelayo*, después que estaba ya botado al agua el *Reina Regente*, y creo que también después que el tercer buque de guerra construído por el partido conservador, el *Destructor*, en su género una de las más poderosas máquinas de guerra que entonces se conocían; que después de esto, que significaba, antes de la ley de construcción de la escuadra, el propósito formal de tener marina de guerra, han visto con vergüenza todos los que podían sentir y pensar, que en los arsenales españoles se ponían las quillas de ciertos buques que ni para trasatlánticos servían por su escasísimo andar, y hasta podía dudarse que sirvieran para buques mercantes. En uno de esos tristes barcos ha habido, con falta de decoro para la Nación española, que poner la insignia de almirante, de lo que se llama todavía *escuadra de instrucción*, cuando no existen verdaderos buques de guerra en ella.

¿Cómo se quería que con estas cosas manifiestas é incontestables dejara yo de decir al Sr. Gasset, cuando me preguntaba, que no hay un solo buque de guerra, que no hay en estos momentos, retirados el *Pelayo* y el *Reina Regente*, y arruinado en oficios impropios de su naturaleza el *Destructor*, que no hay, después de estos buque de guerra, ninguno que á estas horas enarbole el pabellón español?

A esto se ha dicho con ingenio, que no todos los buques sirven para una misma cosa; que tales buques, que no son buques de combate contra barcos ingleses, franceses ó italianos, pueden ser barcos de combate contra otras marinas. Yo no sé, si se cuenta la marina marroquí, constituída por cárabos, no se si se contará la marina pirática de Filipinas, constituída por pancos armados; lo que sí sé es, que en el Mediterráneo, donde está nuestra principal acción, y mucho más, si cabe, en el grande Océano, no son buques de guerra dignos de llevar el pabellón español sino aquellos que puedan sostener en iguales condiciones un combate con cualquier buque extranjero, sea de la Nación que sea. ¿Cómo se ha de llamar buque de guerra el que sólo pueda perseguir, en defecto de otro mejor, á cárabos moros? ¿Y cuándo puede ocurrir ese conflicto? Es preciso levantarse un poco, ó más bien, colocarse en la región práctica, sin necesidad de vuelo alguno, para comprender bien cuáles son las necesidades de nuestra armada. Nuestra armada, ni aun acabada de construir, ni aun puesta toda en el mar, y siendo con esto respetable y poderosa, no estará en el caso de tomar iniciativas en el Mediterráneo, porque en el Mediterráneo esas iniciativas tienen, cuando menos, por testigos á Francia, á Inglaterra, á Italia y tal vez á Rusia.

Nuestros buques, en ciertos casos, no pueden cumplir más que dos misiones en el Mediterráneo: una, no tan extensa como la que se ha pretendido aquí, de defender todos nuestros puertos; los buques que nosotros podemos tener, están muy lejos de poder ahuyentar del mar á los buques extranjeros, que es el único modo de separarlos de los puertos, de las grandes ciudades de la costa é impedir que las bombardeen. Nuestros buques, pues, en cualquier conflicto con una Nación marítima de importancia de Europa, tienen que limitarse á la defensa de nuestras principales posesiones marítimas, protegiendo las demás defensas militares; tienen que limitarse probablemente á defender la gran bahía de Cádiz, la gran bahía de Mahón y las grandes rías de Galicia, dolorosamente, á la hora que es, abandonadas. Esto en cuanto á las posiciones delante de las grandes escuadras del Mediterráneo.

Pero más fácilmente que ésta, y más comunmente, por fortuna, puede tener nuestra marina una misión importante: ya que no tomando parte en aventuras verdaderamente imposibles ó entregándose á luchas totalmente desiguales, puede nuestra marina concurrir en grandes cuestiones europeas, como hubiera sido, por ejemplo, la descomposición de Marruecos, que ha podido realizarse, aunque felizmente no se ha realizado, cuando ahora falleció su Emperador.

En esos casos, que pueden ser frecuentes, nuestra marina tiene la misión de figurar al lado de las escuadras extranjeras con honor; nuestra marina tiene la misión de estar al lado de los buques extranjeros, no en igual número, que de esto no se trata, que esa es cuestión de presupuestos, y no nos hemos de jactar de ser tan ricos como esas Naciones; pero los buques que tremolen nuestro pabellón entre los pabellones extranjeros, es preciso, por lo menos, que sean tan buenos, que sean tan dignos de figurar como los mejores buques de las escuadras extranjeras.

Buques de combate, verdaderos buques de guerra eran, pues, los que nos hacían falta; las leyes de creación de la escuadra, empezando por la que formuló y llegó á estar aprobada en esta Cámara, el inolvidable vicealmirante Antequera, habían tendido á producir buques de combate. El general Antequera, de acuerdo con una gran Junta de marina, formada, convocada y presidida por él para atender á las necesidades de la escuadra, opinó, y trajo su opinión en un proyecto de ley, para que se construyeran inmediatamente ocho buques acorazados de primer orden, reduciéndose en su número é importancia los cruce-

ros y buques menores, que siempre han de acompañar á las escuadras, y sobre los cuales hay menos que decir.

Siempre se pensó por aquel tiempo en que esta escuadra había que proporcionársela pronto, en un plazo que no se dilatara con exageración, porque las necesidades de la Nación española en el exterior eran urgentes á causa de encontrarse de todo punto desarmada; y de aquí que siempre se contara en el proyecto de ley del general Antequera, como en el posterior del señor general Beránger, con que, si no toda, la mayor parte de la nueva escuadra se construyera en el extranjero.

No salió adelante la ley del Sr. Antequera; cambió el Gobierno, vinieron circunstancias tristes para la Nación española, y sólo algún tiempo después el señor vicealmirante Beránger, en un Ministerio que presidía el Sr. Sagasta, pensó en presentar un nuevo proyecto de creación de escuadra.

Un Sr. Diputado que ha hablado aquí esta tarde, se ha maravillado de que habiendo yo aprobado sin duda alguna, como no podía menos, en el Consejo de Ministros el proyecto del señor general Antequera, hubiese pasado después por el del señor general Beránger. Paréceme que no modifico en lo más mínimo el sentido de sus palabras. Este Sr. Diputado no tuvo presente que en el espacio que medió entre el proyecto de ley del Sr. Antequera y el del señor general Beránger, había tenido lugar una gran trasformación en las ideas militares sobre la marina; que por un período, aunque no muy largo, se había dudado en toda Europa de la eficacia de los buques acorazados; que la aparición de los torpederos y las primeras maravillas que realizaron, principalmente por las ventajas que ofrece su gran movilidad, como la de los cruceros y otros buques del mismo género, habían hecho nacer por todas partes la idea de que los grandes buques acorazados podían llegar á ser inútiles.

Recuerdo á este propósito haberme encontrado en contacto por aquel tiempo con uno de los más ilustres almirantes de la marina francesa; y aquel señor almirante, dándome un consejo inspirado por su grande experiencia, y que yo, lego en la materia, podía oir y oí con agradecimiento, me dijo: «No piensen ustedes en construir acorazados; cuestan mucho, y han de servir ya muy poco en el porvenir. Puesto que están ustedes en el caso de construir una escuadra, deben construirla de cruceros ligerísimos, los más ligeros que ustedes puedan adquirir, y de torpederos que puedan conducir los cruceros mismos á todos los mares; y tengan ustedes la seguridad de que harán con este armamento mucho más que pudieran hacer con seis ú ocho acorazados.» (*El señor Spottorno*: No dijo eso el general Antequera.)

No lo dijo ciertamente el general Antequera, era de opinión contraria, pero no tenía yo necesidad de decirlo ahora, puesto que, como he indicado antes, el Sr. Antequera consignaba en su proyecto de ley nada menos que ocho acorazados de primer orden. Esto me bastaba á mí para dejar completamente á salvo la opinión del Sr. Antequera. (*El Sr. Spottorno*: Y la del Sr. Pezuela y la del Sr. Montojo, Ministros con S. S.) Perfectamente, todo lo que S. S. quiera; pero eso no quita para que hubiera en Europa este movimiento de opinión y para que, sin necesidad de que yo cite otras personalidades tan competentes como las que S. S. está citando, pueda consignar, como recuerdo, esta opinión de uno de los más ilustres almirantes franceses.

Cambióse, como digo, en gran parte la opinión; y el general Beránger, participando de la que acabo de exponer con relación al almirante francés, presentó por su cuenta un proyecto de ley, en cuya redacción no tuve yo parte ninguna, puesto que estaba enfrente de aquel Gobierno.

En aquel proyecto se consignaban 11 cruceros protegidos, y no sé si 140 torpederos, ó cosa semejante, prescindiendo por completo de los grandes acorazados de combate. Presentado su proyecto al Congreso, el señor general Beránger, en nombre del Gobierno de que formaba parte, se acercó á mí un día y me rogó que, siendo yo, como era, tan aficionado al material de guerra de mar y de tierra, siendo especialmente tan aficionado á la marina, y habiéndolo demostrado de todas suertes, aunque paisano, aceptara, puesto que no se trataba de ninguna cuestión política, sino de una cuestión nacional, la presidencia de la Comisión que había de dar dictamen sobre su proyecto de ley.

He andado yo, Sres. Diputados, toda mi vida á caza de estas ocasiones, y he aprovechado todas las que honrosamente se me han presentado de convertir las cuestiones políticas y las cuestiones de partido en cuestiones nacionales; y me he apresurado tanto á asociarme á cualquiera cuestión que, separándose de las de partido, tuviera carácter nacional, como lo tiene sin duda la de los intereses generales de la armada, que sin poder tener ningún interés en ello, exponiéndome á la contradicción y sabiendo que no todos los pareceres estaban conformes, accedí desde luego á presidir aquella Comisión. Pero desde el primer instante anuncié, como cumplí, al Sr. Beránger, que yo cambiaría el texto del proyecto de ley y que no permitiría que de él quedasen excluídos los acorazados; que no los impondría porque no tenía yo autoridad para tanto, pero que establecería un artículo en el proyecto, por virtud del cual, todo Ministro de Marina, y en cualquier tiempo en que la construcción de acorazados se creyera conveniente, se encontrase autorizado para construirlos dentro de las prescripciones de esta ley. Y aquí me oye, además del Sr. Cadalejas, que perteneció á aquella Comisión, el Sr. García Alix, que fué de ella secretario y que como tal secretario redactó de acuerdo conmigo el artículo, por el cual la ley se trasformó esencialmente desde el instante en que se declaró por un artículo que se podían construir barcos acorazados, si la experiencia demostrase, como ha demostrado, su conveniencia. (*El Sr. Spottorno pronuncia algunas palabras.*) Pero por si S. S. creyera que ese artículo se había redactado sólo ó por otra persona, me alegro de que haya aquí dignísimos individuos de la Comisión que lo confirmen, y aun creo que también me oye el Ministro de Marina de aquella época; ellos saben bien que yo declaré que no pondría mi firma en el dictamen sin que en él constara el mencionado artículo.

Hízose, pues, la ley. ¿Cuál era el sentido de aquélla ley? Yo no temo afirmar que el sentido de aquella ley era que se hiciera pronto, en corto tiempo, una escuadra acorazada, una escuadra que, para serlo, necesitaba esta combinación: que hubiera siempre en el mar una división, por lo menos, bastante

respetable para llevar con dignidad nuestro pabellón; y que hubiera siempre en los puertos otra división que pudiera reemplazar á la primera, puesto que los buques modernos, tan delicados por el gran número de máquinas que llevan, no pueden permanecer en el mar constantemente; para que pudieran sustituir, digo, unos buques á otros, á fin de que los buques estuvieran temporadas suficientes en el agua y temporadas suficientes en completa reparación para poder sustituir á los anteriores. Sin esto, no había ni podía haber una escuadra, como no la hay ahora.

Una Nación que no tiene más que tres ó cuatro barcos, basta que en alguno se inutilice una cangreja ó que el otro pierda cualquier tornillo, para que los buques de guerra desaparezcan. No hay más remedio que tener esta fuerza naval doble; y si se necesita, por ejemplo, una división de combate de tres buques siquiera para pasear con dignidad el pabellón, se necesita que haya otros tantos que les puedan sustituir y que den lugar á que nunca la Nación se encuentre sin buques de guerra que con honra paseen su pabellón por el mar.

Fué, pues, la idea de entonces tener buques de guerra y tenerlos pronto. Concedióse el crédito en el sentido de que se pudiera negociar, con el objeto de que en lugar de construirse la escuadra durante los diez años en que había de utilizarse el crédito, el crédito negociado pudiera dar lugar á que se construyera la escuadra en corto espacio, por ejemplo, aunque no se dijera de una manera positiva, en el plazo de cuatro años.

¿Por qué no se realizó eso? ¿A qué acudir aquí á revolver todas las cuestiones antiguas y modernas sobre la marina de guerra? ¿Por qué no se realizó esto? No se realizó, ante todo, porque el Gobierno de aquella época convirtió la ley de creación de la escuadra, que era el único sentido que tenía la del general Beránger y el único sentido en que yo al menos la había comprendido en el seno de la Comisión que presidía, convirtió esta ley en una ley especial de protección de la industria naval particular. (*Rumores.*) Había un abismo entre ambas leyes. No era yo, amigo de la protección en general, no era yo quien había de repugnar este especial sentido. Lo que yo dije desde luego, y lo que yo protesté es, que si desde luego se procuraba proteger en todo lo posible la industria naval en España, el primer interés era siempre el de la escuadra, y que al interés de la escuadra había que sacrificar todo otro interés, fuera el que fuera. La ley fué, como todo el mundo sabe, de 10 de Enero de 1887; en Junio de aquel mismo año se discutía el presupuesto; observé yo ya en el presupuesto que, á pesar de una circular prudentísima, llena de inteligencia, de que leyó ayer algunos párrafos el Sr. Silvela; á pesar de eso, surgía ya en la mente de aquel Gobierno la idea de ir prefiriendo á todo la protección á la industria naval; y entonces, sin ánimo ninguno de combatir con el Gobierno, como consta en las frases, sumamente benévolas, que dirigí á aquel gran caballero, á aquel hombre ejemplarmente honrado, que se llamó vicealmirante Rodríguez Arias, hice yo presente que aquella no era ya la verdadera dirección, que así no se cumplían los propósitos de la ley, y yo por mi parte decía que no secundaba semejante conducta.

Mala prosa era, naturalmente, aquella, sobre todo siendo prosa improvisada en una discusión de presupuestos; pero la Cámara me ha de permitir que se la haga escuchar.

«Sabe todo el mundo», decía, «que yo profeso principios económicos, y los he profesado toda mi vida, abiertamente favorables á la protección de la industria española. Debo, sin embargo, por lealtad y por patriotismo, decir que hay algo en que cabe excepción en la materia, y es aquello en que se interesan la defensa, la integridad y el honor de la Patria. En buen hora que, constituyendo nosotros como Nación, y como á mi juicio todas las Naciones constituyen, una especie de sociedad cooperativa, toleremos en las relaciones de nuestra producción y de nuestros precios todas aquellas deficiencias que la situación actual exija; pero cuando se trata de aquello que ha de servir para la defensa del honor y de la integridad nacional frente á frente del extranjero, la condición esencial que ha de dominar sobre todo esto ha de ser el dotar á los valerosos defensores de la Patria de medios idénticos, absolutamente idénticos, por lo menos, á aquellos de que el extranjero pueda disponer. Así, pues, aunque la protección al trabajo nacional constituye para mí un principio económico y un verdadero sistema, hay algo que se sobrepone á esta condición, y ese algo consiste en la absoluta necesidad de que los elementos de guerra de que se dote á las tripulaciones nacionales estén á la altura de las más perfectas del universo, sean ó no sean de construcción nacional.»

Y concluía diciendo: «Aquí lo que hay que proteger, ante todo, son las tripulaciones y la bandera nacional.»

Así, en estos términos era yo proteccionista respecto á la marina de guerra.

En otras, muchas otras ocasiones, lo he declarado: los buques de guerra y los cañones, los fusiles y las armas de todas clases que sirvan para defendernos del extranjero y para representar dignamente nuestro patriotismo, no deben ser sacrificados por otro género de patriotismo á la fabricación nacional. Sería triste cosa que un patriotismo se opusiera á otro patriotismo, trayendo quizá esto la ruina de nuestra dignidad ó de nuestra independencia.

No obstante estas palabras mías, el sistema de protección á la industria nacional se desarrolló en esto con exceso.

He dicho antes que yo no lo excluía en absoluto, que admitía en proporciones debidas ese sistema, pero que no entendía que la construcción de la escuadra nacional debía entregarse exclusivamente á la industria española. No lo entendió así el digno general Sr. Rodríguez Arias, ni lo entendió tampoco aquel Gobierno. Se crearon los astilleros del Nervión, y, lo que es más doloroso, se creó el astillero de Cádiz.

Debo protestar, ante todo, de que los que aceptaron uno y otro contrato y se pusieron al frente de los dos astilleros, hicieron cuanto humanamente podía hacerse, y más aún, para responder á la confianza que en ellos habíamos depositado. En los momentos mismos en que tuve yo necesidad de tomar la iniciativa de una resolución respecto á los astilleros de Bilbao, resolución que fué calurosamente aplaudida por el Sr. Ministro de Marina; en aquellos instantes mismos en que los interesados estaban lejos de hacerme justicia y de tener para mí ningún género de benevolencia, todo el mundo me oyó de-

clarar que lo hecho en los astilleros del Nervión, si pecaba de algo, era de exceso, era de hacerlos tan grandes y de querer crear un astillero que bastara á las necesidades totales de la Nación española. No he visto nunca, no conozco, sino de oídas, el astillero de Vea-Murgía; debo decir que también tengo de él las mejores noticias; pero nada de esto que se refiere á las personas tiene que ver con lo de que ahora tratamos.

Por este sistema que se ha seguido, se ha dado el caso de incluirse en el precio de un barco de guerra el precio del astillero en que se ha construído. ¿Dónde, en qué país de la tierra se ha verificado cosa semejante? Al astillero de Vea-Murguía se le dió un solo barco para levantar un astillero. ¿Qué había de hacer el concesionario del barco? A pesar de que el contrato se hizo lo más favorablemente posible, á pesar de que aquel barco costó menos que los otros hasta entonces contratados, nada pudo impedir que fuera incluído en el precio del barco el precio del astillero. ¿Cómo preguntáis por qué han salido caros los barcos y por qué han tardado en construirse? ¿Qué misterio hay aquí ni qué información se necesita para eso? Si todas estas son cosas que habéis sabido; si son cosas sobre las cuales, por unos ú otros motivos, habéis creído deber callar; si eso en realidad se ha realizado á la luz del día, ¿qué misterio, ni qué secreto hay aquí, ni qué estudio profundo hay que hacer? Aquí ha habido ideas, aquí ha habido propósitos, á mi juicio errores, partidos todos del Gobierno, no partidos, vuelvo á repetir, del Cuerpo general de la armada, en poco ni en mucho.

No quiere decir esto (aunque no me extienda más sobre la materia, porque ni la hora ni la ocasión son para que me extienda mucho) que la discusión que aquí ha tenido lugar; que las preocupaciones del país respecto del estado en que está la construcción de la armada; que su justa curiosidad por saber qué resultará al fin de la ley de creación de la escuadra; qué se puede proponer de esa ley, de la que hasta ahora no ha tocado resultados palpables y prácticos, ó cuándo, por lo menos, podrá esperar que haya suficiente número de buques de guerra que lleven el pabellón nacional por el Mediterráneo y por los otros mares, no quiere decir que todo esto no exija algo, no legitime la proposición del Sr. Gasset en su espíritu, no legitime el largo debate que aquí ha tenido lugar y no requiera también el que se adopte alguna resolución. Sobre esto han hecho ya aquí indicaciones un tanto veladas, pero, á mi juicio, suficientemente comprensibles, así el Sr. Canalejas, como el Sr. Silvela, como el Sr. Ministro de Estado.

Yo acepto, desde luego, estas indicaciones, y con mucho gusto me asociaría á ellas; pero entiendo que todavía podría simplificarse esto, dando por término al debate una simple resolución del Sr. Ministro de Marina, que me parece bastaría para satisfacer por el pronto la aspiración de todos.

Creo que después de este debate el Sr. Ministro de Marina está moralmente obligado á traer aquí y á poner sobre la mesa del Congreso todos los antecedentes y consecuencias, sin excepción, de la apertura del crédito de la escuadra. Creo que está en el caso de poner sobre la mesa, como contestación verdaderamente eficaz á cuanto se ha dicho aquí hasta ahora, todos esos antecedentes, y creo que está en el caso de depositar también sobre la mesa cuantos datos tenga acerca de los buques que están en construcción, de lo que pueda esperarse de ellos según las cualidades que hasta ahora vayan presentando, de lo que haya resultado de las pruebas en los que hayan sido probados y del tiempo que se considere racionalmente necesario para su completa construcción.

Delante del hecho de que la ley de creación de la escuadra no ha producido hasta este último mes ningún buque de guerra más que el pequeño buque titulado *Marqués de la Ensenada*; delante del hecho de que una gran parte del crédito se ha gastado en buques que eran inútiles desde que se les puso la quilla; y en vista del resultado de todo esto y de que no tenemos más que cuatro ó cinco buques de guerra, y puede suceder que en momentos dados, por circunstancias imprevistas, nos quedemos sin ninguno en el mar, ¿por qué no se ha de dar al país una satisfacción más brillante que todas las afirmaciones retóricas? ¿Por qué no se han de poner los documentos sobre la mesa? ¿Por qué no se han de entregar al estudio de los Sres. Diputados? ¿Por qué no se ha de facilitar de esta manera un debate solemne y práctico y con fundamento, para impedir que se crucen las verdades con los errores y se establezca una gran confusión? ¿Qué inconveniente hay en que se haga esto? ¿En qué ataca esto la honra de nadie, ni la del Cuerpo general de la armada, ni la del Sr. Ministro de Marina, que, á decir verdad, es bien poco responsable, hasta ahora, de la distribución que se ha hecho del crédito para la armada? Yo no sé si lo es más ó menos de no activar cuanto activar se debe la salida de alguno de esos buques armados; yo no sé si lo es (algunas razones habrá, pero desde luego digo que no me inclino á estimarlas suficientes), de que el crucero *María Teresa* esté todavía, al cabo ya de cerca de un año, atado allá en el Ferrol sin acabar de salir armado, como ya hace tiempo que debía estarlo; yo no sé por qué el crucero *Alfonso XIII*, que recuerdo bien que se echó al agua en mi tiempo, en dos años no ha podido tampoco terminar de armarse; yo ignoro muchas cosas de éstas: pero las sabré perfectamente, y haré completa justicia al señor Ministro de Marina, cuando el Sr. Ministro de Marina se sirva poner sobre la mesa los documentos que acrediten que S. S. no ha podido hacer más de lo que haya hecho.

Todo esto lo propongo yo por mi cuenta, con la esperanza de que será aceptado, porque creo honradamente que esta discusión debe terminar; pero que es imposible ahogarla, porque eso considero que conduciría á mayores exageraciones, á mayores censuras, á mayores recelos y, si se quiere, á mayores injusticias; y por lo tanto, creo que el interés de todos y el interés de la Patria está en dar á esta discusión un fin de esta naturaleza. Vengan los documentos completos. Si esta legislatura se prolonga, aún habrá tiempo quizá para que podamos tener un debate sobre ellos; si la legislatura no se dilata, todo el mundo conocerá esos antecedentes, la prensa los publicará, el país tendrá conocimiento de ellos, y cuando las Cortes reanuden sus sesiones, podremos entablar también la discusión solemne á que antes he aludido.

Del Sr. Ministro de Marina y del Gobierno de S. M. paréceme á mí que depende todo esto; creo

que con su iniciativa en este punto quizá lograría dar fin á este debate; y créame S. S., yo propongo esto, yo me contento con esto, yo me ciño á pedir esto, porque en mi patriotismo no deseo que haya sobre estos asuntos discusiones vanas é inútiles, porque deseo únicamente que la verdad se esclarezca, porque deseo que todo el mundo quede en el lugar en que deba quedar, y no quiero traer á esto pasión ninguna, ni interés ninguno particular; que estoy acostumbrado de sobra á sacrificar todo género de intereses políticos y personales á lo que entiendo, como sucede ahora, que es un interés sagrado de la Patria. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Señores Diputados, digno de lástima soy, y reclamo toda vuestra benevolencia por tener que hablar, por la obligación ineludible que me impone el puesto que ocupo, después de los elocuentes discursos pronunciados por el Sr. Silvela, por el Sr. Canalejas, por otros elocuentes Sres. Diputados, y últimamente por el señor D. Antonio Cánovas del Castillo. Empresa ardua es esta; y casi casi yo preferiría encontrarme enfrente de un acorazado á tener que pronunciar un discurso en contestación al que el Sr. Cánovas del Castillo acaba de pronunciar. (*Risas.*) Pero, Sres. Diputados, hay que agachar la cabeza ante la dura ley de la necesidad.

Tengo que empezar por contestar á lo que dijo ayer el Sr. Canalejas al notar mi ausencia de esta Cámara. Me hacía S. S., con motivo de esta ausencia, el cargo de ser poco respetuoso con el Parlamento; y á esto tengo que decir al Congreso, no por congraciarme con SS. SS., sino porque es la verdad, que no he podido ser ayer, ni nunca, irrespetuoso con el Parlamento.

Yo creo que el Parlamento lo constituyen el Congreso de los Diputados y el Senado, y como yo estuve en el Senado desde que la sesión se abrió hasta que terminó, á consecuencia de haber sido llamado por el Sr. Presidente, entiendo que con esto queda demostrado mi respeto y mi consideración al Parlamento, á los Cuerpos Colegisladores. Porque así como tengo la desgracia de no poseer el dón de la palabra, que hoy lamento más que nunca, tengo igualmente la desgracia de no estar dotado tampoco del dón de ubicuidad, y por consiguiente, por muy grandes que sean mis deseos, como en efecto lo son, no puedo estar á la vez en el Senado y en el Congreso de los señores Diputados.

El Sr. Canalejas manifestó ayer que se levantaba á hablar porque yo le había aludido, y hasta me parece que se quejó S. S. de tener que hacer uso de la palabra por virtud de la alusión del Ministro de Marina.

Yo tengo que decir á S. S. que acaso mi falta de costumbre, mi falta de práctica parlamentaria me haya hecho pronunciar algunas palabras por las cuales S. S. se haya creído aludido, lo cual no siento, porque esto ha proporcionado á la Cámara el gusto de oir su elocuente palabra; pero debo manifestar al Sr. Canalejas, que lo que yo dije acerca de la adjudicación de los cruceros de Bilbao, fué que habían sido adjudicados por una Junta en la que había varios almirantes de la armada y dos dignos consejeros, que pertenecían el uno al Congreso de los Diputados y el otro al Senado; que el que pertenecía al Congreso de Sres. Diputados, desgraciadamente no figuraba ya en el mundo de los vivos; pero que el que pertenecía al Senado, afortunadamente, sí; y que yo aceptaba la responsabilidad de todos los actos que entonces tuvieron lugar, tanto de los realizados por los señores almirantes, como de los realizados por esos dos señores consejeros á quienes me he referido. No creo que al decir eso pudiera entenderse que hubo en mis palabras agravio de ninguna clase, ni para uno ni para otro elemento del Consejo, así como tampoco que realizara yo ningún acto de valor al declararlo así; porque creo que he cumplido con mi deber al aceptar, bajo mi responsabilidad, todos los actos que por entonces se llevaron á cabo, sin que fuera mi ánimo ni mi intención referirme para nada al Sr. Canalejas, por más que S. S. fué también dignísimo consejero de marina cuando se adjudicó el *Reina Regente*, en cuyo concurso tomó parte S. S., si bien eso fué anterior á la aprobación de la ley de la escuadra, y ocupando yo entonces la modestísima posición de director de la Escuela naval.

Hecha esta salvedad, y por lo que hace á la proposición que se discute, tengo que decir al Congreso que, con poca ó mucha fortuna, con mayor ó con menor acierto, contesté al Sr. Gasset, y al contestarle creo que he demostrado lo primero que á mi juicio tenía que demostrar, es á saber: que hubo alguna exageración en lo que el Sr. Díaz Moreu manifestó con respecto á los buques que componían nuestras fuerzas navales. (*El Sr. Díaz Moreu*: Pido la palabra. Ese era un deber para mí, porque en aquello se fundaba la proposición que estamos discutiendo. Y concluí hablando de los buques que teníamos en construcción, que son siete, entre cruceros acorazados, de faja, etc., y manifesté, por último, al Congreso que para no cansar su atención daría á los taquígrafos todo lo que se relacionaba con el crédito extraordinario concedido para la escuadra, puesto que no quería molestar á la Cámara con la lectura de esos documentos y de esos números, habiéndose publicado efectivamente en el *Diario de Sesiones*, bajo el epígrafe siguiente: *Documentos á que se ha referido en su discurso el Sr. Ministro de Marina.*

Pues bien; aquí está consignado todo lo que han dicho el Sr. Auñón, el Sr. Spottorno y otros señores Diputados, y con eso creía yo tener contestado todo lo que se refería al Sr. Gasset.

¿Qué voy á decir yo, ni qué voy á referir, sobre la construcción de los buques de la escuadra, después de las elocuentísimas palabras que ha pronunciado el Sr. Cánovas del Castillo?

Queda consignado que tenemos los tres cruceros de faja que se han construído en Bilbao, los tres cruceros que se construyen en los arsenales del Estado y el *Carlos V*. Eso nadie puede negarlo

En cuanto á lo que S. S. ha expresado con respecto á la tardanza en estar completamente terminado el *María Teresa*, aun cuando vendrán los documentos que S. S. desea, diré por adelantado que, cuando la marina se incautó de los astilleros del Nervión, estaban contratadas las torres blindadas; pero los constructres no han hecho oportunamente su entrega, y de ahí viene el retraso; no obstante, hoy por hoy, tenemos el ofrecimiento de que dentro de cuatro meses estarán completamente listas. Ya ve-

rémos si lo cumplen; en otro caso, no tendrémos otro remedio que aplicar las multas en que haya incurrido el contratista, si tenemos derecho para ello.

En cuanto á los cruceros de los arsenales del Estado, traeré también los datos, y oyendo á los capitanes generales sobre el tiempo que podrá tardarse en terminar su construcción; pero eso ya no es dato tan exacto como el que se refiere á los cruceros de Bilbao.

En cuanto al *Carlos V*, es cierto que hemos estado muy expuestos á que nos sucediera con los astilleros de Cádiz lo mismo que con los del Nervión, que hubiera sido, ciertamente, una nueva y gran calamidad, porque habríamos gastado una porción de dinero en balde; y de aquí que, como decía el señor Cánovas del Castillo, podía resultar grave cargo para la administración de marina bajo los Gobiernos que han intervenido en la construcción del *Carlos V*. Pero, afortunadamente, sea por suerte mía, que debo confesar que la tengo, ó sea por otras circunstancias, se ha hecho frente por ahora al peligro, y creo que el *Carlos V* para fines del año próximo será lanzado al agua, lo cual hace cuatro ó cinco meses ningún oficial de marina hubiera podido creer. Además, en el mes de Agosto tendrémos el *Filipinas*. Las máquinas de este buque debían haberse entregado hace tres meses, desde cuya fecha estaban detenidas en la factoría sevillana de Portilla por no haber hecho la casa constructora el pago de su importe; pero afortunadamente (y esta es la suerte á que me refería) han encontrado un nuevo socio con capital bastante, que ha pagado todo lo que estaba por satisfacer, y no ha habido necesidad de hacer suspensión de pagos, como en los astilleros del Nervión, ni menos una quiebra total, de lo cual yo me congratulo.

Respecto de la mayor ó menor parte de gloria que pueda corresponder á estos ó los otros Gobiernos por la construcción de los buques que van á componer nuestra escuadra, yo creo que esta es una cuestión nacional; y si efectivamente ha habido gran acierto en sustituir los antiguos galgos del Océano por los cruceros y acorazados que se construyen, yo no recabo esa gloria para el partido liberal, que podía recabarla ciertamente, ni tampoco quiero quitársela al partido conservador; yo creo que es más noble decir que esa es una gloria nacional, y no de ningún partido.

El Sr. Cánovas del Castillo me ha censurado porque la escuadra de instrucción durante ocho meses se va á componer de los cruceros *Alfonso XII*, *Reina Mercedes* y *Conde de Venadito*, y dice, con razón, que ni el *Alfonso XII* ni el *Reina Mercedes* son buques verdaderamente de combate. Efectivamente, no lo son; pero son cruceros iguales á muchos en que ondea el pabellón de otras Naciones europeas; y como la misión de esa escuadra no es batirse, sino que es una escuadra de instrucción, yo creo que es más conveniente tener ocho meses esos barcos, que no tener ninguno, y más económico que tener completamente armado durante doce meses el *Pelayo* y el *Reina Regente*, exponiéndolos á que en pocos años volviesen á tener sus calderas averiadas por uso constante é innecesario.

Esto es lo mejor que se puede hacer, y esta fué una inspiración del Sr. Beránger, que fué el iniciador de este sistema, el tenerlos armados cuatro meses del año y ocho en el estado de movilización, que es en el que están.

Tengo que decir al Sr. Cánovas del Castillo, en defensa de los barcos que van á componer la escuadra de instrucción, que desgraciadamente en nuestro país esto no es nuevo, ni por esto se puede hacer un cargo, ni al partido conservador ni al liberal, porque ambos partidos han hecho lo mismo con la escuadra de instrucción, y lo han hecho, por lo que tantas veces ha repetido el Sr. Díaz Moreu, por la dura ley de la necesidad. Yo recuerdo que mandando S. S. se componía la escuadra de instrucción de la blindada *Sagunto*, la fragata *Blanca* y el *Tornado*, y el que tiene el honor de dirigirse al Congreso mandaba la fragata *Blanca*. Pues bien; la fragata *Sagunto* estaba podrida y quebrantada; era un buque que no servía más que para pasear el pabellón español en los puertos. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: Pues estaba muy mal representado el pabellón español.) La *Blanca* estaba completamente podrida y se arrancaban los pedazos con la mano, y el *Tornado* sabe S. S. mejor que yo cómo estaba. ¿Y por qué estaba armada esa escuadra? Por la necesidad; por lo mismo que ahora tenemos armados el *Reina Mercedes*, el *Alfonso XII* y el *Venadito*; pero estos son buques nuevos que pueden resistir un mal tiempo, y son mejores que aquellos, que bien podían llamarse viejos artefactos.

Se ve por esto, que, lo mismo mandando un partido que otro, los buques que se arman para la escuadra de instrucción son los que se puede, y mientras yo sea Ministro, tendré que hacer lo mismo, sin que por esto crea merecer las censuras de S. S.

Con respecto á otros particulares, como ya he dicho lo que respecto al crédito se me ha ocurrido como ya se sabe cuál es el estado de nuestros arsenales, y de los barcos que se construyen y de los que están construídos, pido que me dispensen, tanto el Sr. Canalejas como los demás Sres. Diputados que han hecho uso de la palabra, si no les contesto, respecto de algunos puntos que han tratado. Al mismo tiempo, pido también al Sr. Canalejas que medis pense, porque tal vez por una equivocación mía, ha dicho algo que tengo que rectificar. Su señoría ha dicho que los Ministros de Marina tenían repugnancia á dar algunos documentos.

El Sr. **CANALEJAS**: Están ya publicados como documentos oficiales.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Pasquín): Bien; pues yo tengo que decir al Sr. Canalejas que le doy mi palabra de honor de que no tengo noticia de ningún Diputado que haya ido al Ministerio y no le hayan facilitado el conocimiento de los documentos que haya pedido.

Crea S. S. que yo no he autorizado la entrega de ninguno. Yo mismo busqué la copia del voto particular de S. S., porque el jefe del personal, hombre de singulares condiciones, creyendo que no podía facilitarse ese documento sin pedirlo el Ministro, vino á comunicármelo, y yo le dije: «al Sr. Canalejas, darle todo lo que pida»; porque no tenía ningún motivo de queja, ni aun ahora que S. S. me ha tratado un poco despiadadamente. Creo más: creo que el Sr. Canalejas trata de estrechar sus lazos con la marina, y yo lo celebro, y celebraré mucho más que consiga de la marina todo lo que se proponga, porque será para mí una satisfacción.

El Sr. Cánovas del Castillo, que no estaba pre-

sente, ha venido á proponer á la Cámara una solución que yo acepto con mucho gusto por venir de S. S., y desde luego la hubiera aceptado antes; pero cuando el Sr. Marenco concluyó su discurso, no la rectificación, á la cual no pude contestar porque la campanilla del Sr. Presidente levantó la sesión, yo dije al Sr. Marenco: «estoy dispuesto á que se explanen cuantas interpelaciones quieran los Sres. Diputados, y á traer á la Cámara todos cuantos documentos se exijan». Su señoría no oyó esto, y ha tenido la misma idea que yo; felicísima la de S. S., por ser suya, y la mía como cumplimiento de un grato deber. Por consiguiente, yo no tengo inconveniente (no sé si faltaré en algo á las prácticas parlamentarias ó á las prácticas del Gobierno; pero si falto á las primeras, pido á los Sres. Diputados que me dispensen, y si á las del Gobierno, suplico la indulgencia de mis compañeros); no tengo inconveniente, repito, en aceptar desde luego lo que propone el Sr. Cánovas del Castillo.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No es momento ya, Sres. Diputados, de discutir ninguna de las grandes é interesantes cuestiones que han preocupado la atención de la Cámara durante el examen de la proposición del Sr. Gasset. Paréceme á mí que hay en ella dos afirmaciones que hacer en este momento: una, la del interés vital y profundo que todos los Sres. Diputados, sea cualquiera el grupo en que formen, de los de este Parlamento, dan á la existencia y formación de una escuadra; y otra, la de que no conduciría quizás, como medio más práctico de conseguirlo, la proposición que estamos discutiendo por los términos y la forma en que está redactada. Su propósito es conocido, y paréceme que unánimemente aceptado por todo el mundo: entrar á fondo en esta cuestión, conocer todos sus detalles, depurar todos los elementos de que se compone.

El Sr. Cánovas del Castillo, abundando en el mismo sentido en que el Sr. Canalejas se expresó ayer y en que también coincidió el Sr. Silvela, respondiendo á una idea del Sr. Gasset, que días anteriores había indicado que si los términos de la proposición no eran aceptables, cualquiera otra que condujera al mismo fin le parecería excelente, ha formulado esta tarde la cuestión en términos y de manera que el Sr. Ministro de Marina cree, no sólo que puedo aceptarla, sino que cumple con ello deberes elementales de su posición ministerial.

Yo entiendo, pues, que al Gobierno le toca cerrar este debate, haciéndose completamente solidario de todo el interés mostrado en esta cuestión. Y me han de perdonar los Sres. Diputados que, siquiera con una palabra, recuerde en este momento lo que el señor Maura recordaba en el día de ayer, y es, cómo hace diez años nosotros abordamos estas cuestiones, y cómo se puso en ejecución la ley del general Antequera, á cuya redacción definitiva coadyuvamos con nuestras fuerzas, con la presentación de la Memoria y del proyecto de ley. Y si recuerdan esto los Sres. Diputados, tendrán la historia de la trasformación y de la aplicación de los créditos que se han dado para la construcción de la escuadra. ¿Es que este pensamiento fundamental no se puede ahora llevar á la realidad? El Sr. Cánovas lo decía hace un momento. ¿Es que para saber el estado en que se encuentran las sumas que restan por gastar, la manera con que esos créditos se han descompuesto y la aplicación que se les ha dado, para eso necesitamos una información? Para eso no hace falta más que pedir los documentos que pedía el Sr. Cánovas del Castillo esta tarde, y cuyo envío había ofrecido el Sr. Pasquín, y cualesquiera otros documentos que los Sres. Diputados pidan, sobre los cuales, créame el Sr. Gasset, se pueden formular todos los detalles, basarse todas las censuras y llegar á todos los resultados prácticos, que es, en último término, lo que la Cámara desea.

El Gobierno necesita, además, recoger otra afirmación que ha habido en el debate, cual es la de que aquí no se ha discutido al Cuerpo general de la armada, por más que con las proporciones del discurso del Sr. Marenco todo el mundo podía pensar lo contrario; pero desde el momento que esa cuestión queda á salvo, el Gobierno no tiene más que recoger esa afirmación, y después pedir al Sr. Gasset y demás firmantes de la proposición que con las seguridades que da el Gobierno, lo cual en último término no es aventurado, puesto que está en manos de los Sres. Diputados el ejercitarlo en cada momento, de traer todos los datos y documentos del problema que se necesiten ó se deseen, retiren esa proposición, y podamos en el plazo más breve posible, entrar en el debate de las cuestiones concretas que quedan de esta gran cuestión sobre el estado actual del cumplimiento de la ley de la escuadra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cánovas del Castillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANOVAS DEL CASTILLO**: Dos palabras nada más, para dar al Sr. Ministro de Marina, por su conformidad á lo que he propuesto, las gracias, que ahora habré de hacer extensivas al Sr. Ministro de Estado por idéntica razón.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): He pedido la palabra, Sres. Diputados, en el momento en que el señor Silvela hacía algunas indicaciones para un debate más propio de otro lugar, pero al cual yo no puedo ni debo un solo instante sustraerme. No es esta la ocasión á propósito ni siquiera para plantear los problemas que se desprenden del discurso del señor Silvela; pero el Sr. Silvela me dirigió una censura, á la cual debo contestar, que yo, sólo en este punto, sólo dentro de mi partido, si queréis, sólo dentro de mi país, acepto entera la responsabilidad del error que S. S. me atribuye; la acepto hasta con orgullo, porque entiendo que hay pocos males más graves, entre los de carácter moral y político, que el espectáculo que ofrece al resto de la Nación la herida abierta por una rebeldía en el corazón de nuestra unidad constitucional, y estimo que toda diligencia es poca para poner término á esta situación.

Yo aspiro á que, cuando el momento oportuno llegue, se discuta y se trate este punto. Pero desde ahora anuncio que por ese camino que creyó deber seguir el Sr. Silvela, sólo se va á la disolución, á la anemia y á la muerte. He concluído.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gasset tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Señores Diputados, en vista de lo cansada que está la Cámara por este

largo debate, luego por lo avanzado de la hora y por las manifestaciones que yo tengo que hacer, rogaría al Sr. Presidente que me reservara la palabra para mañana; pero si el asunto ha de terminar hoy, yo procuraré hacer las consideraciones que tengo que exponer á la consideración de la Cámara en el tiempo más breve posible, y ruego á los Sres. Diputados que me otorguen una vez más la benevolencia que tantas veces me han dispensado, para que yo pueda hacer las manifestaciones que crea indispensables para que se pueda comprender el alcance de mi proposición.

Veo en el silencio del Sr. Presidente que tiene la decidida intención de que este asunto termine en la sesión de hoy, algo así como el deseo de obligar á los Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: No, Sr. Gasset, yo no pienso obligar á nadie á nada; lo único que me propongo es que, no faltando hablar más que S. S., de los señores que han usado de la palabra en este debate, y después de las indicaciones hechas por el Sr. Ministro de Estado, creía yo que el debate debía terminar y no prolongarse para otro día, habiendo, como hay, muchas cuestiones importantísimas pendientes que no se pueden discutir.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Por eso decía yo que el Sr. Presidente estaba dispuesto á que este asunto terminara hoy...

El Sr. **PRESIDENTE**: Dispuesto, no; deseoso.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): En la intervención de todos los oradores que han tomado parte en este debate, bien lo han visto los Sres. Diputados, no se ha oído ni un solo argumento contrario á la proposición que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. Cánovas del Castillo ha expuesto aquí, en un discurso que ha oído la Cámara con el silencio que merece su palabra y su elocuencia, que yo no he de ensalzar pues es de todos conocida, un medio que el Gobierno ha dicho que acepta, y este medio estriba en que se traigan á la Cámara todos los documentos que se refieren á la construcción de la escuadra. Tras de esto, el Sr. Cánovas del Castillo decía que se entablaría una amplia discusión, si es que las Cortes continuaban abiertas, tan pronto como pudiera hacerse el estudio de estos documentos por los señores Diputados.

Ha dicho el Sr. Cánovas, y es muy importante para los efectos de que yo mantenga ó retire mi proposición, que esos documentos podrán publicarse; y debo advertir que no me guía al hacerme cargo de esto el carácter que yo tengo fuera de aquí, que no me guía nada de eso, sino única y exclusivamente el interés de la Nación.

Deseo la publicidad, para que pueda saberse todo, para que puedan desvanecerse todas las sombras, que no son pocas, que hay en esta cuestión.

Si la maledicencia existe, ¿qué de extraño tiene que cuando se encuentra con hechos tan graves como los aquí denunciados por el Sr. Díaz Moreu, y que ha comprobado el Sr. Cánovas cuando ha dicho que no hay más que un barco, después de haber afirmado el Sr. Díaz Moreu que había tres, qué de extraño tiene que esa maledicencia tome cuerpo y adquiera gravísima importancia, cuando tiene hechos que la comprueban y en que pueden apoyarse? Por lo tanto, si esos documentos pueden ser destinados en absoluto á la publicidad y pueden los Sres. Diputados estudiarlos, y especialmente los firmantes de la proposición, que son los que han tomado la iniciativa para ello y aparecen como más interesados en depurar su contenido, entonces no tendríamos inconveniente en retirarla, porque entiendo que la información podría hacerse prácticamente de este modo, y conseguirse el objeto noble, útil y beneficioso para el país que al presentar la proposición se ha perseguido.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Voy á pronunciar pocas palabras, para decir tan sólo que respetando los motivos que ha tenido el Gobierno para aceptar la solución propuesta en primer término por el Sr. Canalejas, luego por el Sr. Silvela, y últimamente desarrollada por el Sr. Cánovas del Castillo, los que nos sentamos en estos bancos no podemos conformarnos con ella, y por eso mantendrémos la proposición del señor Marenco, que está á la orden del día.

El Sr. Ministro de Estado entiende que entre una información parlamentaria y la solución ofrecida al Gobierno no hay diferencia esencial, porque una y otro son el medio de ejercer la función fiscalizadora de la Cámara, y nosotros no lo entendemos de la misma manera, porque ya sabíamos que el Diputado que pide un documento ó un expediente, puede pedir dos ó ciento; pero es que las informaciones parlamentarias se piden cuando se trata de un conjunto de hechos de tal importancia. que no pueden ser averiguados por los medios ordinarios. ¿Hay motivo para ello en el caso presente? Yo sólo diré á S. S. una cosa. Desde 1885 hasta la fecha han ocurrido las cosas más graves, según ha expuesto el Sr. Cánovas del Castillo, las consecuencias de la ley para la construcción de la escuadra, la contratación de los buques, y antes de eso que, repito, es lo más grave, ya el Congreso había acordado en 1885 que se abriera una información. ¿Por qué ha de negarla ahora?

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Eso es completamente incongruente. La información parlamentaria del art. 16 del proyecto de ley del Sr. Antequera, y que apareció al final del dictamen de la Comisión por una transacción, ni era eso, ni se le parecía en nada, ni se puede citar como antecedente. Aquella información era para dos puntos concretos: si se había de contar con la industria privada para la construcción de la escuadra, y si se unificaban en una sola escala los dos Cuerpos de la armada, cosa por cierto de que no era partidario S. S. ¿Qué tiene que ver eso con una información que tiene por principio y base una acusación, como ha entendido el Sr. Cánovas del Castillo, y qué se va á aprender con una información reducida, en último término, á la averiguación de hechos que todos conocemos, sabemos y se pueden probar con documentos que se pidan y se remitan al Congreso? Lo que habrá que averiguar es lo que hicimos en aquella época, de que no se ha querido hablar después, y sobre cuya gestión existen reunidos todos los antecedentes en el Archivo de esta casa.

Las informaciones sobre la marina se vienen haciendo desde el tiempo del Sr. Marqués de Molins, antes de 1868; pasó la Revolución, y vino la información del Almirantazgo, después las discusiones en

la prensa por oficiales de la armada, más tarde las reuniones públicas, y últimamente las discusiones en el Parlamento, debidas especialmente á los esfuerzos y trabajos del Sr. Maura. ¿Cómo, pues, había de admitir ahora el Gobierno la idea de una información que no obedece de ninguna manera al pensamiento fundamental de lo que aquí se desea buscar? ¿Queremos ó no queremos tener escuadra? Pues veamos los buques que nos quedan y los recursos de que aun disponemos para adquirir otros. ¿No es este el sentido general de la Cámara? Pues esto se hace de la manera indicada hoy aquí, y que ha aceptado el Gobierno.

Podría yo, y tenía verdadero deseo de discutir con el Sr. Azcárate lo que dijo el otro día, pero no es hora, y no quiero forzar á la Cámara á prolongar el debate contra su voluntad y los deseos del Sr. Presidente; pero en estas cuestiones había que distinguir entre aquella información y la que S. S. quiere que se haga; porque la de 1885 la iban á hacer Senadores y Diputados é individuos de la Administración, y la que ahora se pide es sólo de Diputados y para un fin concreto distinto.

Lo que ahora se desea averiguar, se consigue con la solución aceptada, que tiene la ventaja de que también se puede discutir y oir la opinión de todos sobre los diferentes puntos que comprende; lo que no creo que trajera ninguna utilidad práctica es esa información hecha, no por una ley, sino por un acuerdo del Congreso, y sólo por el Congreso practicada, para averiguar puntos de contabilidad, términos de liquidación, que pueden saber todos los señores Diputados cualquier día sin más que pedir al Gobierno de S. M. la remisión de los documentos en que todas estas cosas y todos estos datos están consignados.

Si después de estas declaraciones, que expresan fielmente, á mi juicio, el sentido con que quiere la Cámara poner término á este debate, los señores de la minoría republicana entienden que deben conservar íntegra y no retirar la proposición presentada por el Sr. Marenco, entonces el Gobierno tendrá que pedir á todos los Sres. Diputados que han asentido á una solución que, en último término, contribuirá, así lo cree el Gobierno, á la mejora de la marina y á los fines de la construcción de la escuadra, que voten contra la proposición mantenida por el Sr. Azcárate y sus amigos, porque es evidente que, aunque se aceptara, no produciría resultados prácticos y convenientes.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: Ya se nos había alcanzado cuál sería la suerte de nuestra proposición, y por eso estábamos dispuestos, aun en el caso de que se discutiera, á evitar á la mayoría la molestia de votarla.

Pero no se trata de eso, sino de salvar nuestro voto y de hacer constar que el Sr. Ministro de Estado no se ha fijado bien en los términos de nuestra proposición. Precisamente la información que en ella pedimos, tiene, no sólo el mismo carácter que la información contenida en la ley de 1885, sino otro todavía más amplio; con la circunstancia de que en ella no existe aquel motivo que hacía temer al señor Cánovas que pudiera dar cierto sabor á la proposicion presentada por el Sr. Gasset. Claro está que si el objeto de nuestra proposición es examinar el estado de la marina, pedir datos sobre ello y sobre las deficiencias de la administración para poner remedio á ellas, la información se haría con fines más concretos que la de 1885.

Y finalmente, permítame el Sr. Ministro de Estado que le diga que la información parlamentaria acordada por el Congreso en la ley de 1885 es tan información parlamentaria, ni más ni menos, como la que nosotros pedimos. ¿Qué importa que en aquella haya siete Senadores y siete Diputados y algunos representantes de los Ministerios de la Guerra, de Marina y de Fomento? Pues qué, ¿hemos prejuzgado nosotros la forma de la información, ni hemos dicho quiénes han de intervenir en ella? ¿No hemos dicho, por el contrario, que estamos dispuestos á retirarla, si viene otra proposición de la mayoría, de acuerdo con el Gobierno, disponiendo que se abra la información? Pues entonces, ¿por qué quiere S. S. establecer esas diferencias tan profundas entre esta información y la de 1885, cuando más motivos hay para la información actual que para aquélla?

Y no tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Lo dicho, dicho está, y no vamos á discutirlo otra vez á estas horas.

Me levanto, porque el Sr. Gasset hace saber al Gobierno que le queda alguna duda respecto de uno de los extremos de las preguntas que S. S. ha formulado, y es el relativo á la publicidad de los documentos. ¿No es esto? (*El Sr. Gasset hace signos de afirmación.*)

Pues el Gobierno no tiene que contestar más que reiterando lo que sucede siempre en estos casos. Por parte del Gobierno, todos los documentos que traiga serán publicables. Ahora su impresión y publicidad depende sólo de la Mesa, que es la única autoridad en estas cosas; pero por lo que á nosotros toca, repito que el carácter de los documentos que vengan no puede ser reservado; al contrario, son para el país, y el país tiene derecho á conocerlos.

El Sr. **GASSET** (D. Rafael): Después de la explicación que se ha servido dar el Sr. Ministro de Estado, los firmantes de la proposición no tenemos ningún inconveniente en retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.

El Sr. **RODRIGAÑEZ**: En nombre de la Comisión, retiro el dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 164.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirado.

Sin discusión quedaron aprobados, anunciándose que se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Sobre ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *número 164.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba:

Los ramales de Artemisa á Cayajabo, y de la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 164*), y

De la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre. (*Véase el* Apéndice 10.° *al* Diario *número 164.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Cabeza de Buey á Campanario (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 164*), y

De Lalín á la de Orense á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 164.*)

Disponiendo que corra á cargo del Estado la conservación de la parte de la carretera de Madrid á Castellón, comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 164.*)

Concediendo prórroga para la terminación del ferrocarril de enlace del de Valencia á Liria por Manises con el de Valencia á Utiel. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 164.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, y pasaron al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Segregando el término de Raymat del Municipio de Villanueva de Alpicat, para agregarlo al de la ciudad de Lérida. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Abierta discusión sobre el dictamen acerca del proyecto de ley relativo á la movilización de las escalas de tenientes de navío y sus asimilados de la armada (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 154*), y no habiendo quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusión por artículos.

Leída una enmienda al art. 1.°, del Sr. Llorens, que lleva la fecha de 19 de Junio (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 158*), dijo

El Sr. **LLORENS**: La retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): Queda retirada.»

Leída otra enmienda del Sr. Llorens, de fecha 23 de Junio (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 162*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **AUÑON**: La Comisión no había consignado en su dictamen nada referente á los alféreces de navío y clases asimiladas, porque el proyecto del Gobierno sometido á su examen, sólo se refería á la de tenientes; pero como quiera que el Congreso ha aceptado el beneficio de una ley análoga para las tres categorías más perjudicadas en el ejército, no ha tenido inconveniente en hacerse cargo de la enmienda del Sr. Llorens y, aunque con el sentimiento de que no sea por unanimidad, ha acordado aceptarla.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Abierta discusión sobre el art. 1.° con la enmienda admitida, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobado.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 2.° y 3.°, último del proyecto, después de retirar el señor Llorens una enmienda al 2.° (*Véase el* Apéndice 29.° *al* Diario *núm. 161*), y el Sr. Carvajal y Domínguez un artículo adicional (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 157*), anunciándose que el proyecto pasaría á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos: una relación, con el detalle de los créditos por ejercicios cerrados que figuran en el capítulo 17 del proyecto de presupuestos del Ministerio de Gracia y Justicia para 1894-95, y cuatro relaciones más conteniendo los que han sido reconocidos y no figuran en el mencionado proyecto, correspondiendo dos de éstas á obligaciones civiles y las otras dos á las eclesiásticas; datos remitidos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á petición de la referida Comisión.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión que entiende en la proposición de ley sobre refundición en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía, tres enmiendas al dictamen de la referida Comisión, de los Sres. Barrio y Mier, Fernández de Henestrosa y Vila y Vendrell. (*Váase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la comunicación en que participa su constitución la Comisión mixta nombrada para entender en el proyecto de ley sobre concesión de un ferrocarril de Solares á Liérganes, nombrando presidente al Sr. Senador Conde de Torreánaz y secretario al Sr. Diputado D. Lorenzo Alonso Martínez.

Quedó también enterado el Congreso de una comunicación en que el Sr. Ministro de Hacienda manifiesta haber reclamado á las Administraciones de Hacienda en las provincias los antecedentes necesarios para completar los solicitados por el Sr. Diputado D. Emilio Junoy en la sesión del 9 del corriente mes, sobre registros fiscales y rebaja de contribución de fincas destruídas por la filoxera.

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Declarando de utilidad pública la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao desde la población al mar. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde Alcubilla á Cózar. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la de Villalba á Oviedo, á la de Luarca á Pola de Allande. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de Castellón á Zaragoza, á la provincial que se une á la general de Castellón á Tarragona. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos.

NUEVE APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley refundiendo en un solo municipio la villa y la anteiglesia de Munguía.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley del Sr. Arrótegui sobre fusión de la villa y anteiglesia de Munguía, ha examinado este asunto con todo detenimento, y tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La villa y anteiglesia de Munguía, en la provincia de Vizcaya, que hoy constituyen dos Municipios, formarán uno solo que se denominará Villa y Anteiglesia de Munguía, quince días después de la promulgación de esta ley en la *Gaceta*, siempre que, durante este término improrrogable, la Diputación provincial de Vizcaya no tomara acuerdo alguno en contra de la unión de la villa y anteiglesia citadas.

Art. 2.° No se introduce por esta ley modificación alguna en el derecho civil vigente en estos pueblos, y continuarán rigiéndose por sus respectivas legislaciones los territorios que hoy pertenecen á uno y otro Municipio.

A este efecto, el Gobierno dictará las medidas necesarias para que se demarquen con toda precisión los territorios que hoy se rigen por la legislación foral civil de Vizcaya y por el derecho común.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. dictará las medidas que juzgue convenientes para la ejecución de esta ley, y señaladamente dispondrá que con toda urgencia convoque el gobernador á sesión extraordinaria á la Diputación de Vizcaya, con el único fin de que tome acuerdo para los efectos consignados en el art. 1.° de esta ley.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1894.=Fermín Calbetón.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel María Arrótegui.=Martín Enrique de Guelbenzu.=Joaquín Marín.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley aprobado definitivamente, sobre ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza el ensanche de la ciudad de San Juan de Puerto Rico hasta el puente de San Antonio, sin sujeción á servidumbres de zonas polémicas y declarándolo de utilidad pública para todos los efectos de las leyes.

Art. 2.° Se autoriza igualmente el derribo de las murallas de dicha plaza en la parte comprendida entre el extremo Sur del castillo de San Cristóbal y el baluarte de Santiago, así como en todas las obras exteriores existentes dentro de la segunda línea defensiva inclusive y de las porciones de murallas de las actuales puertas de San Justo y España que impidan la recta alineación con las respectivas calles; este derribo será por cuenta del Municipio, el cual podrá utilizar los materiales.

Art. 3.° Antes de hacerse uso de las autorizaciones que expresan los artículos anteriores, se construirá en el límite de la nueva población un recinto de seguridad de carácter permanente, y cuyo valor defensivo no sea inferior al de las actuales fortificaciones que han de derribarse.

Art. 4.° El ensanche se hará con sujeción á un plano que será aprobado por el Ministerio de la Guerra.

Art. 5.° Para la construcción del recinto de seguridad de que se ha hecho mención y de las demás defensas que sean necesarias para que la plaza de San Juan de Puerto Rico adquiera un valor defensivo en relación con su importancia y que sirvan de garantía para la seguridad de la isla, se incluirá en sus presupuestos anualmente la cantidad de 100.000 pesos para la construcción de dichas fortificaciones, su artillado, polvorines y demás edificios militares que por el Ministerio de la Guerra se consideren precisos.

Art. 6.° Se cede gratuitamente al Municipio la cuarta parte de los terrenos comprendidos entre la población actual y el fuerte de San Antonio, con destino á vías públicas de la nueva población; se reservará el Estado los terrenos que necesite para sus construcciones militares, y el resto se entregará al Municipio, reintegrando éste su valor según se tase en el momento de la entrega y en los plazos que se estipulen en un contrato celebrado con el ramo de Guerra, ingresando los fondos en el Tesoro de la isla con aplicación á aumento de asignación en los presupuestos al material de Ingenieros, á fin de terminar lo antes posible las obras de defensa de la plaza de San Juan de Puerto Rico.

Art. 7.° Se autoriza al Municipio para la venta en pública subasta de los terrenos á que se refiere el artículo anterior y que le entregue el ramo de Guerra.

Art. 8.° Se autoriza asimismo la venta en pública subasta de los terrenos propiedad del Estado que no necesite para sus servicios, y de las propiedades á cargo del ramo de Guerra que se consideren inútiles ó poco convenientes. El importe de todas estas ventas será aumento de crédito con carácter permanente, á los fines del art. 5.°

Art. 9.° Los usufructuarios actuales de los terrenos á que se refiere el art. 6.° y de los que se en-

tregan al Municipio que los tengan concedidos por el Estado mediante el pagode un canon ó en cualquiera otra forma, tendrán derecho á adquirirlos en el precio que obtengan en pública subasta; si no hicieran uso de este derecho, cesarán en el usufructo con arreglo á las condiciones de la concesión. Unicamente si el Municipio quisiera destinarlos en todo ó en parte á vía pública, tendrá derecho preferente, indemnizando al usufructuario el valor de las construcciones que tenga.

Art. 10. Se autoriza al Municipio para imponer un arbitrio sobre las construcciones que se hagan en los solares del ensanche que vendió el Estado con sujeción á servidumbres de zonas polémicas cuando se quiera construir libre de ellas.

Este arbitrio se pagará una sola vez, y no podrá exceder de un peso por metro cuadrado de solar en servidumbres de primera y segunda zona y de 50 centavos en las de tercera.

Art. 11. Se deroga la ley de 5 de Junio de 1883 y cuantas se opongan á la presente, de cuyo cumplimiento quedan encargados los Ministros de la Guerra y de Ultramar.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, segregando el término municipal de Raymat del Municipio de Alpicat y agregándolo al de Lérida.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El término de Raymat, del pueblo de Villanueva de Alpicat, se segrega de este Municipio, y pasa á formar parte del término municipal de la ciudad de Lérida.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen del proyecto de ley sobre refundición en un solo municipio la villa y anteiglesia de Munguía.

Del Sr. **BARRIO Y MIER**:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión sobre refundición en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía:

«Artículo 1.° La villa de Munguía y la anteiglesia del mismo nombre continuarán, como hasta aquí, constituyendo dos Municipios separados, distintos é independientes.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=Matías Barrio y Mier.=Alejandro Mon.=Guillermo Joaquín de Osma.=Joaquín Sánchez de Toca.=Romualdo Cesáreo Sanz.=El Conde de Casasola.=Juan Navarro Reverter.

Del Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir al art. 1.° del proyecto de ley de refundición de la anteiglesia de Munguía con la villa del mismo nombre, la siguiente enmienda:

«Artículo 1.° Después de tramitado el expediente que para creación, agregación ó segregación de términos municipales exige la ley municipal vigente, se presentará el oportuno proyecto de ley, si la resolución de la Diputación de Vizcaya se tomase en disidencia con los vecinos interesados en la alteración de sus respectivos términos municipales.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Aureliano Linares Rivas.=Joaquín Sánchez de Toca.=El Conde de la Viñaza.=Francisco Martín Sánchez.=Guillermo Joaquín de Osma.=Simón Vila Vendrell.

Del Sr. **FERNANDEZ DE HENESTROSA**.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que admita en el proyecto de ley de refundición de la anteiglesia de Munguía á la villa del mismo nombre, la siguiente enmienda.

«Art. 4.° Se suspenden los efectos de esta ley hasta que la Diputación provincial de Vizcaya termine el expediente que la ley municipal exige para llevar á cabo la segregación ó agregación de un término municipal ó parte de él á otro.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Joaquín Sánchez de Toca.=Simón Vila Vendrell.=Francisco Martín y Sánchez.=El Conde de la Viñaza.=Marqués del Vadillo.=Lorenzo Domínguez Pascual.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre saneamiento de la ría de Bilbao.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao, desde la población al mar.

Esta obra se ejecutará con arreglo al anteproyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que comprende, además de la red general de desagüe de la villa, los colectores principales que arrancan de la misma y terminan en el mar al Este de la Punta de la Galea, del Ayuntamiento de Güecho.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario =El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcubillas á Coza.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Alcubillas en la de Almagro á San Juan de Alcaraz, empalme en la villa de Cózar con la de Valdepeñas á la de Ventilla Fernández.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de los muelles de Luarca á la de Villalva á Oviedo.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de los muelles de Luarca á la de Villalva á Oviedo, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de los kilómetros 97 á 98 de la carretera de Villalva á Oviedo, pasará por los lugares de Almuña y Villar á la Atalaya, desde donde bajará á los muelles de Luarca, para terminar, siguiendo la orilla derecha del río Negro y Vega del Campo, en el punto de empalme con la carretera de Luarca á Pola de Allande.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=José Gómez Pelayo.=Juan Felipe Sendín.=Sinibaldo Gutiérrez Mas.=Félix Suárez Inclán.=Gabino Bugallal.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castellón á Zaragoza á la provincial que se une á la de Castellón á Tarragona.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castellón á Zaragoza á la provincial que se une á la de Castellón á Tarragona, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Castellón á Zaragoza, en el punto llamado Torre Miró, y pasando por los pueblos de Herbeset, Castell de Cabres, Bojar, Fredes, Puebla de Benifasar y Cenia, enlace con la carretera provincial que se une á la general de Castellón á Tarragona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 18 de Junio de 1894.=Juan Navarro Reverter.=Gustavo Ruiz.=Vicente López Puigcerver.=Primitivo Mateo Sagasta.=Joaquín Llorens.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiena la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para atorgar á D. Rafael Martín y Arrué, vecino de Santander, la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes, sin subvención del Estado.

Art. 2.° La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere su aprobación, y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1894.=Conde de Torreánaz, presidente.=Francisco Agustín Silvela.=El Marqués de la Valdavia.=Vicente Aparicio.=José de Garnica.=Emilio de Alvear.=Pedro Cabello Septién.=Leandro de Alvear.=Luis M. de Pando.=Lorenzo Alonso Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 28 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Marqués de Monistrol y de Aguilar, participando que no podía asistir á las sesiones por hallarse enfermo.

Pasó á la Comisión que entiende en el asunto, el expediente relativo á la fusión de las anteiglesias de Munguía y Derio con la villa de Munguía, remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Pasó á la Comisión general de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, trasladando una Real orden del Ministerio de Marina, por la que se le remite una relación expresiva de los gastos imputados hasta la fecha al crédito extraordinario concedido á un capítulo adicional al presupuesto de Marina, para los que se han causado con motivo de los sucesos de Melilla.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos dos relaciones adicionales de obligaciones que carecen de crédito legislativo al capítulo 13 de la sección 8.ª y al 18 de la 9.ª, ambas del presupuesto de los Departamentos ministeriales, cuyo importe es de 164 pesetas y 9.166 pesetas 13 céntimos respectivamente.

Pasó á las Secciones, para nombramiento de Comisión, el proyecto de ley, remitido por el Senado, determinando las condiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de archiveros-bibliotecarios y anticuarios. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Hoces.

El Sr. **HOCES**: Señor Presidente, no puedo tomar á descortesía que el Sr. Ministro de la Gobernación no se encuentre en estos momentos en el banco del Gobierno, porque probablemente el aviso que le he pasado esta mañana rogándole que tuviera la bondad de asistir á primera hora, lo habrá recibido con retraso, y además es muy probable también que alguna ocupación perentoria en la otra Cámara le haya impedido venir.

Por consiguiente, no encuentro ni el menor motivo de queja ni óbice para dirigir mi ruego á la Mesa, que espero se lo trasmitirá. La benevolencia de nuestro dignísimo Presidente, mi amigo querido, se encargará de esta parte, por lo que anticipadamente le doy gracias.

He de hacer una pregunta referente al ramo de Comunicaciones, y no debe extrañar ningún Sr. Diputado que no me dirija al Sr. Montilla, porque quizás, entre todos los amigos que en esta Cámara tiene el Gobierno, sea yo el más convencido de los buenos deseos y propósitos de mi amigo el actual señor director general de Comunicaciones; ramo que con sobrados méritos y condiciones tiene encomendado, y he creído que debo dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernación, porque como jefe superior del ramo de Telégrafos, nadie mejor que él puede darme la contestación satisfactoria que es de esperar de su espíritu levantado, de sus reconocidos talentos y de esa tendencia, más de una vez por él ya demostrada, para todo aquello que, siendo elevado, se circunscribe dentro de los preciosos moldes de la justicia.

Hace ya algún tiempo, Sres. Diputados, cundió la noticia de que el distinguido miembro del Cuerpo de Telégrafos, Sr. Santano, había perfeccionado el aparato Hughes, para hacerle trabajar en «duples» por medio de un procedimiento especial suyo; y al efecto, poco después la Dirección general dispuso que el día 4 de Julio comenzaran las pruebas entre Córdoba y Madrid, nombrándose una Comisión técnica que las inspeccionara, y marcándose en ocho el números de los días en que habían de verificarse.

¿Qué resultado darían desde el primer momento, qué convencimiento práctico llevarían éstas al ánimo de aquellos distinguidos miembros de la Comisión técnica, cuando á los cinco días se dió dictamen, según parece, porque en vano habían de continuar los ensayos de un aparato que la susodicha Comisión consideraba desde luego, no sólo aceptable, si que también la síntesis de aspiraciones ha mucho tiempo sentidas por el Cuerpo de Telégrafos en virtud de aquella situación que le creara el abandono del material y las necesidades del servicio?

En resumen, Sres. Diputados, la Comisión técnica se encontró con resultados tan indiscutibles que no había lugar á dudas ni vacilaciones; la verdad se imponía, y ante su manifestación tan clara y terminante, fuerza es que aplausos y entusiasmos constituyeran la primera manifestación de respeto á quien tantos beneficios venía á prestar al país en general, y en particular al Cuerpo de Telégrafos.

Todo el servicio de Andalucía se cursó por un hilo diariamente, haciéndose por Córdoba, y no sólo la regularidad en la recepción y trasmisión fué perfecta, sino que aun todas las tardes se quedaban grandes ratos sin trasmitir los empleados, porque no había servicio suficiente para el rendimiento del aparato, dándose muchos casos en el tiempo que media desde las doce del día á las siete de la tarde, espacio marcado por la Dirección para el ejercicio diario de las pruebas.

Pues bien, señores; este aparato, que por lo menos duplica el servicio; este aparato que se compone de una modificación hecha en un mecanismo bien sencillo, puesto que no es necesario construir nuevas partes, que siempre exigen gastos de más ó menos consideración; este sistema, que se puede conseguir allí donde haya dos Hughes, y un puente de Weastonne, ó un condensador y una caja de resistencias, y aun á falta de condensador, simplemente unas cuantas bobinas auto-inductoras, que son aplicación exclusiva del Sr. Santano, no requiere gasto alguno extraordinario, y produce un rendimiento de 145 despachos por hora, calculando estos despachos, por término medio, de veinte palabras, y sin contar los extensos despachos de la prensa y los oficiales, pudiéndose asegurar que con muchos Hughes-Santano en España, el servicio sería tan descansado como económico por diversos conceptos su establecimiento

¿Constituyen las derivaciones de los hilos en uno ó varios circuítos obstáculos al paso regular de las corrientes y el buen funcionamiento telegráfico? Nadie que sepa lo que es una diferencia de potenciales, Sres. Diputados, puede negarlo. Pues bien; el Hughes-Santano ha funcionado con la misma perfección que por el hilo de cobre de 3 milímetros, por hilos de hierro, en los que eran bien sensibles las derivaciones, con sólo disminuir algo la velocidad.

Me parece á mí, Sres. Diputados, que no se pueden pedir resultados más satisfactorios. Pues bien; parece que ahora la Dirección general ha dispuesto (y esto no lo digo en són de crítica, sino que me parece razonable en extremo), ha dispuesto que se vuelvan á verificar nuevas pruebas á mayor distancia, si no me equivoco, haciendo anillos con otros hilos hasta obtener conductor de 700 kilómetros (hilo de hierro).

Estas pruebas van á verificarse, según tengo entendido, por segunda vez un día de estos, y yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación, y hé aquí ya el objeto de mi pregunta, me manifestase que, si estas nuevas pruebas dan un resultado tan completo y satisfactorio como las anteriores, haciendo la escala general de Andalucía entre Córdoba y Madrid, reconocerá, como no dudo, con todo el Cuerpo de telégrafos, y con el Diputado que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, la excelencia de la innovación y estará dispuesto á que se le conceda al inventor un premio digno de la importancia de su sistema, que tendrá dos efectos, Sres. Diputados, indiscutiblemente, á saber: halagar alguna vez al dignísimo personal de telégrafos, haciendo justicia á uno de sus miembros, y continuar la brillante fama que los Sres. Montilla y Aguilera tienen ya sentado de justicieros y entusiastas de todo lo que conduce al mejor servicio público.

Queda, pues, sentado que el Sr. Santano ha resuelto el dificilísimo problema sin solución hace muchos años: conseguir la rapidez en el servicio sin lastimar las necesidades económicas; y por todas estas razones, Sres. Diputados, espero que tengamos la satisfacción de saber si á aquellos que nos proporcionan grandes beneficios, si á aquel que con el mezquino sueldo de 8.000 reales y un 11 por 100 de descuento, con el que apenas tiene para el sostenimiento de sus hijos, todavía reune la abnegación de trabajar sin descanso en nuestro beneficio; si á aquel, repito, ha de premiársele como es justo y previsor, para que no llegue un día en que aniquiladas estas abnegaciones, deshechas ya contra las rocas en que muchas veces se asientan los poderes públicos, tengamos que arrepentirnos de nuestras grandes injusticias.

Al propio tiempo, me permito rogarle que á aquellos individuos que fueron nombrados en comisión especial para realizar las mencionadas pruebas, lo mismo que á los que ensayaron el Weastonne cuando tenían lugar los acontecimientos de Melilla, se les conceda siquiera sea una pequeña gratificación, con lo cual se les demuestre al menos la gratitud y el aprecio que la Nación dispensa á sus servicios. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación los ruegos que ha formulado S. S.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cazalla á Lora del Río. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 146.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **PEREZ CASTAÑEDA**: Es tan evidente y conocida la necesidad de las obras á que se refiere la proposición de ley que acaba de leerse, que no necesito acumular argumentos en su apoyo, y me limito á rogar al Congreso que se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Zorroza á Bilbao. (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 142.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **GUELBENZU**: Señores Diputados, cumpliendo un precepto reglamentario me propongo apoyar en breves palabras la proposición de ley que acaba de leerse, y que tiende á unir por un ferrocarril de vía estrecha, sin subvención del Estado, la estación de Zorroza con la de Bilbao, ó sea enlazar el ferrocarril del Cadagua con la capital de la provincia. Creo inútil encarecer la conveniencia de este proyecto, dada la importancia del puerto de Bilbao, y sabiendo todos que las vías rápidas de comunicación son el barómetro de la civilización de los pueblos.

Además, estos pequeños ferrocarriles que afluyen á los grandes centros, constituyen las arterias y venas que afluyen á lo que pudiéramos llamar corazón comercial de una comarca, y por virtud de los cuales se produce el sístole y diástole mercantil, que da vida y movimiento á las comarcas beneficiadas, facilitando las transacciones y aumentando su riqueza é importancia.

Por tanto, suplico al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición de que me ocupo, y he tenido la honra de presentar; y conseguido esto, ruego á la Mesa la pase á las Secciones para el nombramiento de la Comisión que en su día haya de dictaminar sobre la conveniencia de esta nueva comunicación ferroviaria, que interesa en general y en particular á una de las poblaciones más importantes de España.»

Leída por segunda vez, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: La he pedido para tener el honor de presentar una exposición que dirigen á las Cortes los profesores clínicos de la Facultad de Medicina de Valladolid, en solicitud de que en la proposición de ley presentada por el Sr. Mellado, relativa al Cuerpo de catedráticos auxiliares y supernumerarios, se introduzca alguna modificación, mediante la cual estos dignos profesores que á las Cortes se dirigen y los que en su caso se encuentren, tengan, como es de justicia, la entrada que les corresponde en el profesorado de la Facultad.

Aunque la instancia viene dirigida á las Cortes, en términos generales, y tratándose de una petición, parece que debiera pasar á la Comisión de peticiones, como sin embargo tiene una relación, no explícita, pero sí directa, á mi juicio, con la proposición de ley del Sr. Mellado, yo suplico á la Mesa que tenga la bondad de ordenar que esta exposición pase á la Comisión que entiende en esa proposición de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La exposición presentada por S. S. pasará á la Comisión que entiende en la proposición de ley presentada por el Sr. Mellado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: He de hacer un ruego al Sr. Presidente de la Cámara y una manifestación al Congreso, de la cual habré de deducir también otra súplica al respetable Sr. Presidente.

Es el ruego primero que al Sr. Presidente y á la Mesa he de dirigir, referente á la constitución de una Comisión, que, á pesar de haber sido nombrada ó elegida en el mes pasado, aún no se ha constituído, ni mucho menos se ha reunido para tratar de emitir dictamen.

Entiendo yo, y creo que es práctica constante, que el individuo nombrado para formar parte de la Comisión por la Sección primera es el encargado de convocar á los demás individuos elegidos para que la Comisión se constituya y después se reuna para dar dictamen. Pues bien; es el caso que, á pesar de haber sido elegido para formar parte de la Comisión á que me refiero, que es la relativa al proyecto de creación de un Registro en Tineo, en la provincia de Oviedo, el pasado mes en la primera reunión de Secciones, el individuo nombrado por la primera, que es el señor Gómez Pelayo, no ha creído conveniente convocar á la Comisión, no obstante las reiteradas excitaciones que privadamente le he dirigido.

Yo ruego, pues, al Sr. Presidente que, usando de los medios que crea oportunos, ó por lo menos dirigiendo una excitación, que partiendo de su alta autoridad no podrá menos de producir el efecto apetecido, al Diputado que fué honrado por la primera Sección para formar parte de la Comisión referida, pueda conseguir que cumpla con el deber de reunirla, con objeto de que pueda presentarse al Congreso el dictamen correspondiente sobre la proposición de ley á que me he referido.

La otra manifestación que tengo que hacer es la siguiente.

En el *Extracto* de la sesión de ayer he visto que se ha pretentado el dictamen de una Comisión nombrada para informar sobre la inclusión en el plan general de carreteras de una que, partiendo de los kilómetros 97 y 98 de la de Villalba á Oviedo termine en el punto de empalme con la de Luarca á Pola de Allande. Debo advertir al Congreso que, habiendo sido yo nombrado individuo de esa Comisión, no he sido citado ni para su constitución, ni posteriormente, si es que la Comisión se ha reunido, para discutir el dictamen correspondiente que, por cierto, se me ha presentado anteayer suscrito por dos ó tres individuos de esa Comisión.

Como es natural, yo he tenido que manifestar que no podía firmarlo sin que la Comisión se reuniese, y sin que yo hiciera las observaciones que creyera oportunas á esa proposición de ley; sin embargo de lo cual, el dictamen aparece sobre la mesa.

Ruego, por consiguiente, á la Comisión, que de esta manera incorrecta ha procedido, que retire ese dictamen, con objeto de que yo, como individuo que soy de la misma, pueda hacer las observaciones que tenga por conveniente acerca de esa proposición; y á la Mesa le ruego que no ponga á discusión el dic-

tamen hasta que la Comisión se reuna y pueda en su seno hacer las observaciones que yo había ofrecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Dos preguntas ó ruegos ha dirigido á la Mesa el Sr. Marqués de Lema.

La primera se refiere á la convocación de los señores Diputados que forman una Comisión determinada para emitir dictamen en determinado asunto. Su señoría ha dicho el nombre del Sr. Diputado designado por la primera Sección; claro es, pues, que por las palabras de S. S. podrá saber este Sr. Diputado que S. S. se queja de que no ha hecho la convocatoria. Yo, particularmente, podré gestionar para que ese Sr. Diputado convoque á la Comisión; pero como la costumbre establecida es que haga la convocatoria el de la primera Sección, la Mesa no puede hacer más que una indicación en ese sentido. Yo creo, sin embargo, que ni aun esto será necesario desde el momento en que S. S. ha tenido la bondad de nombrar la persona, quejándose de que no lo ha hecho.

La segunda pregunta de S. S. se refiere á un dictamen de Comisión que se ha presentado á la Mesa y está al orden del día, y con cuyo dictamen no está conforme S. S. Yo debo decir al Sr. Marqués de Lema que cuando un dictamen se presenta en la forma correspondiente, la Mesa no tiene más remedio que incluirlo en el orden del día.

Ahora, si S. S. no está conforme con él, y formula, como tiene derecho á ello, un voto particular, es evidente que yo cuidaré de no poner el dictamen á discusión hasta que el voto particular venga, ó S. S. con los demás individuos de la Comisión convenga otra cosa, que eso es ya del orden interior de la Comisión.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Debo, en primer término, agradecer las amables manifestaciones del dignísimo Sr. Presidente, y hacer constar, aunque no es necesario, que en modo alguno había en mis palabras la más leve censura, ni nada que pudiera parecérsele, á la respetable persona que de una manera tan digna como S. S. ejerce el elevado cargo de Presidente de la Cámara. Pero al mismo tiempo que agradezco las manifestaciones del Sr. Presidente, debo hacerle una observación. Comprendiendo perfectamente que dentro de sus atribuciones el Sr. Presidente no puede hacer más que lo que ha tenido la bondad de manifestar, debo llamar su atención hacia un caso que considero inusitado, el caso de que una Comisión que ha sido nombrada para dar dictamen respecto de una proposición de ley, no se reune sencillamente porque el individuo de la primera Sección que á esa Comisión pertenece, y que con arreglo á la costumbre debe reunirla, no se ha tomado el trabajo de hacerlo á pesar de mis instancias. Y como este caso pudiera repetirse, yo rogaría al Sr. Presidente que meditase sobre esta cuestión; porque verdaderamente las proposiciones se presentan para algo, las Comisiones para algo se eligen, y no creo que dependa de la voluntad de un individuo cualquiera el que el Congreso no se halle enterado de los informes de las Comisiones nombradas para eso.

Y por lo que toca á la segunda pregunta, yo agradezco mucho al Sr. Presidente el ofrecimiento de no poner á discusión ese proyecto, para que, de este modo, la Comisión que debía haber sido reunida por el mismo señor á quien me he referido en la anterior pregunta, es decir, por el Sr. Gómez Pelayo, se reuna y atienda á las observaciones que he dicho deseo hacer al proyecto sobre el cual ha de dictaminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es verdaderamente inusitado el que un individuo de la primera Sección no reuna á la Comisión de que forma parte; porque no hace muchos días tuvímos aquí una reclamación análoga de parte del Sr. Carvajal. Pero, en fin, yo haré lo que esté en mis facultades, que es excitar al individuo de esa Comisión que debe citarla, á fin de que se realicen los deseos de S. S. (*El Sr. Marqués de Lema*: Muchas gracias.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Alix tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Tengo la honra de presentar al Congreso dos exposiciones.

Es la primera, de la Cámara de Comercio de Cartagena, dirigida al Sr. Presidente del Congreso en solicitud de que no se aumenten los derechos de importación de los carbones, según se solicita por una proposición de ley presentada á esta Cámara por el Sr. Suárez Inclán.

Ruego á la Mesa que haga pasar esta exposición á la Comisión que ha de dictaminar sobre aquella proposición de ley, para que tenga en cuenta esta exposición como antecedente.

Es la segunda exposición de los vecinos del pueblo de Pedroñeras, en la provincia de Cuenca, que después de haber agotado todos los recursos legales para que se verifique la elección del Ayuntamiento, se encuentran desde hace tres años con Ayuntamiento interino, sin que ni por el gobernador de la provincia, ni por el Ministerio de la Gobernación, ni por ninguna autoridad superior en el orden jerárquico, se haga cumplir en ese pueblo la Constitución ni las leyes, que es lo único que solicitan aquellos vecinos.

Y ruego también á la Mesa, puesto que no se halla presente el Sr. Ministro de Hacienda, se sirva solicitar de dicho Sr. Ministro que remita con urgencia á la Cámara un expediente incoado en la Aduana de Algeciras, referente al adeudo de una partida de grasas introducida por la representación de la fábrica de jabón del Sr. Lacárcel; están ocurriendo con este expediente hechos que debe conocer y examinar el Sr. Ministro.

No adelanto sobre esto juicio concreto ni denuncio á la Cámara los abusos que se están cometiendo; pero sí debo manifestar, para que el Sr. Ministro de Hacienda se fije, que por capricho de aquella Aduana, torciendo la interpretación de las ordenanzas y faltando abiertamente á las leyes vigentes, se está irrogando gravísimo perjuicio á un honrado industrial, con el solo propósito de que cese en su industria y de que salga perjudicado en el inmenso capital que representa.

Como esto constituye un abuso que se comete en el ejercicio de funciones públicas, yo se lo denuncio al Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que tome las medidas que estime convenientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de

S. S. y pasarán á las Comisiones respectivas las exposiciones que ha presentado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Hace algunos días el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando á una pregunta de mi compañero el Sr. Vallés y Ribot, hubo de dirigir una excitación á esta minoría para que favoreciera el pronto despacho y la pronta terminación de los asuntos que están pendientes.

A propósito de los tratados de comercio, el señor Vallés y Ribot hizo las manifestaciones que tuvo por conveniente; pero yo, como individuo de esta minoría parlamentaria, no en representación de la misma, sino individualmente, me considero en el caso y en el deber de contestar á la excitación que nos dirigió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que yo individualmente estoy dispuesto á facilitar todo cuanto de mí dependa, la discusión y aprobación de los asuntos pendientes, excepto de los tratados de comercio; que respecto de estos tratados, yo he venido aquí con el propósito deliberado de dificultar cuanto de mí dependa la aprobación, y de usar de todos los recursos parlamentarios conducentes á imposibilitar esta aprobación, y á asociarme á todas las minorías y á todas las oposiciones que traten de conseguir los mismos fines á que acabo de referirme.

Esto es lo que tenía que manifestar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: También este modesto Diputado ha de hacerse cargo de las preguntas que en tardes pasadas dirigió nuestro dignísimo compañero el Sr. Vallés y Ribot al Gobierno de S. M., y recoger de paso las excitaciones hechas á esta minoría por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Desde este punto de vista, respetando y comprendiendo las iniciativas y la razón de ser de la pregunta de nuestro compañero, he de asociarme completamente á las manifestaciones del Sr. Sol y Ortega.

Hay más, y siento que el Gobierno no esté representado en el banco azul, lo cual me da ocasión de proponer á la Cámara un premio de puntualidad para los Sres. Ministros; yo he de dirigirle unas preguntas, cuya intención, sentido y propósitos son contrarios quizás á los de la pregunta que la otra tarde se hizo; yo he de preguntar al Gobierno de S. M., al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y en su defecto al Sr. Ministro de Estado, á quien había tenido el gusto de ver por aquí hace pocos momentos, si en vista de las manifestaciones de la generalidad de la opinión pública, si en vista del resultado de la información de los tratados realizada en el Senado, si en vista de la actitud de la inmensa mayoría de la prensa y de los intereses productores del país, si en vista de los obstáculos parlamentarios, expresión de la firme voluntad de que esos tratados de comercio no pasen, está dispuesto á retirarlos así que expire el término para su ratificación.

Y como espero y temo que la respuesta del Gobierno no ha de ser satisfactoria, como no lo fué la que la otra tarde dió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo me asocio, repito, á las manifestaciones del Sr. Sol y Ortega, y aludiendo de paso á muchos dignos representantes de Cataluña, he de manifestar que estamos dispuestos á apelar á todos los recursos parlamentarios que nuestra seriedad y nuestro respeto al Parlamento exijan para que estos tratados, funestos y perjudiciales, antipatrióticos, si no por la intención, á lo menos por sus consecuencias, no puedan prosperar ni en la presente ni en las futuras legislaturas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mont-Roig tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: Yo me permitiría suplicar al Sr. Presidente que, como el señor Vallés y Ribot ha de contestar á los Sres. Sol y Ortega y Junoy, me reservase el uso de la palabra para después que esto tenga lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿De dónde deduce S. S. que ha de contestar el Sr. Vallés y Ribot? ¡Si ni siquiera ha pedido la palabra!

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Precisamente espero oir al Sr. Marqués de Mont-Roig para pedirla.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: Entonces me alegro haber llegado á hora tan oportuna para complacer á S. S., y tomaré al efecto diversos caminos de los que había pensado para hacer la manifestación que me propongo.

Yo tenía aprendido, Sres. Diputados, que era un axioma filosófico que causas iguales producen iguales efectos; pero el Sr. Vallés y Ribot la otra tarde, se encargó de demostrarnos todo lo contrario. Su señoría, proteccionista y catalán, un tanto al estilo de Jano, que tenía una cara al Oriente y otra al Poniente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marqués de Mont-Roig, no me parece que es la persona del Sr. Vallés y Ribot la que está á discusión. Su señoría ha pedido la palabra no sé para qué, supongo que para adherirse...

El **VALLES Y RIBOT**: No, para zaherirme; eso se ve claramente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no lo puedo yo permitir.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG** Yo no quiero zaherir al Sr. Vallés y Ribot. Al contrario, pensaba usar de la palabra para facilitarle el medio de salir de la difícil posición en que está, teniendo que atender á dos novias. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿A dos novias, dice S. S.? Pues ¿no es casado? (*Grandes risas.*)

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: El hecho es, que yo quizás no hubiera usado de la palabra después de oir al Sr. Vallés y Ribot; pero S. S. me obliga.

Al decir que S. S. tiene dos caras, ó mejor dicho, dos vistas, una á Oriente y otra á Poniente, como Jano, no entendía zaherirle ni mortificarle, porque el hombre obedece á las circunstancias en que se encuentra, y las circunstancias en que se encuentra S. S. son las siguientes. Su señoría es Diputado por un distrito proteccionista y por otro distrito librecambista; su posición es, por tanto, embarazosa; yo me lo explico; en su lugar, declaro que no sabría cómo salir de la dificultad. El hecho es, que siendo S. S. proteccionista y catalán, como yo lo soy, parecía que debíamos coincidir y producir efectos iguales; pero los hemos producido completamente diversos.

El Sr. Vallés y Ribot pide y suplica al Gobierno que por todos los medios reglamentarios procure

que se aprueben los tratados, y principalmente el de Alemania. A S. S. no le bastaba eso, sino que habiéndose considerado víctima de un acto violento, arbitrario, tiránico, anticonstitucional, del Gobierno de S. M., le ha suplicado, hasta el punto de amenazarle con retirarse de la Cámara (y fué uno de los que más contribuyeron, en oposición á la mayor parte de sus colegas, á otra retirada), si por uno de esos procedimientos ilegales, tiránicos y anticonstitucionales, no se aprueban los tratados, saltando por encima de la oposición, no sólo de la minoría conservadora, á quien S. S. concedió, con gran honra y gusto suyo, el título de proteccionistas únicos, sino de nosotros, que somos tan proteccionistas como los conservadores, y que á su lado combatiremos con tanto ahinco y más que ellos, porque declaro, respecto á mí, que cuando ellos no eran proteccionistas, yo lo era.

Mucho han cambiado los tiempos; porque recuerdo que cuando se discutía el tratado con Inglaterra éramos aquí 17 proteccionistas, y hoy seguramente pasaremos de 100.

De todas suertes, yo no me explico que el señor Vallés y Ribot, proteccionista convencido, que declara funesto el tratado de Alemania y á todas luces inconveniente, solicite que se apruebe; si bien lo hace con la habilidad propia de su talento y de su práctica parlamentaria, porque dice que lo dice y que no lo dice.

Yo, por mi parte, lo que digo es que si S. S. desea que el tratado de Alemania venga á esta Cámara, como S. S. sabe que en esta Cámara la mayoría no es partidaria de la desaprobación de esos tratados, resulta que S. S. quiere que los tratados se aprueben y lleguen á ser aplicados. Afortunadamente, me parece que S. S. y yo nos veremos libres de ese disgusto; porque recordando una cita latina que hizo S. S., creo que puede ponerse en pretérito lo que S. S. puso en futuro y decir con aplicación á los tratados, no *morituri*, sino *mortui te salutant*; porque el tratado con Alemania seguramente no vendrá á esta Cámara.

¿Es que S. S., á pesar de considerar que los tratados son funestos y perjudiciales, cree que deben venir aquí, y excita al Gobierno para que acuda á todos los medios, hasta la violencia y la ilegalidad, para que vengan? Pues entonces está S. S. en peor situación que aquél célebre cónsul romano llamado Varrón. que no pareciéndole bien el sistema prudente de Fabio Cunctator, se empeñó en dar la batalla, y sabido es lo que sucedió á las legiones romanas en la batalla de Cannas.

Ahora bien; si los tratados vienen á esta Cámara, ¿está dispuesto el Sr. Vallés á combatirlos con celo, con entusiasmo y con verdadera convicción proteccionista? Si á mí me dirigieran esa pregunta, me apresuraría á contestar que sí; lo que no contestaría tan decididamente es si yo haría uso ó no de la obstrucción; porque respecto de este punto, y vaya de citas, ya que el Sr. Vallés citó varios Santos para demostrar que odiaban á los ricos, yo voy á citar á uno que no odiaba á los ricos, sino que tenía gran prudencia y circunspección. Digo, pues, que respecto de ese punto de la obstrucción yo recordaría lo que dijo San Agustín á los que le preguntaban si en presencia de la hoguera abjuraría sus doctrinas católicas: yo sé bien lo que debería hacer; lo que haría, no lo sé. Esto mismo digo yo al Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ahora el Sr. Vallés y Ribot querrá usar de la palabra?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señor Presidente, deseo saber si algún otro *amigo mío* de Cataluña quiere añadir un poco más de leña al fuego que ha encendido el Sr. Marqués de Mont-Roig, y así contestaré á todos de una vez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como S. S. comprenderá, por los nombres que aquí tengo apuntados no puedo yo adivinarlo; pero, en fin, voy á ver si encuentro alguno.

El Sr. Auñón tiene la palabra.

El Sr. **AUÑON**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición en la cual los profesores clínicos de la Facultad de Medicina de Cádiz suplican que en el nuevo proyecto de creación del Cuerpo de profesores auxiliares se establezca una Sección de profesores auxiliares ó catedráticos supernumerarios clínicos, eligiéndolos entre los profesores clínicos que hayan obtenido sus plazas por oposición y lleven más de cinco años de ejercicio.

Las razones en que se fundan están expuestas en la misma exposición, y espero que el Congreso se servirá tomarlas en consideración.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olavarrieta.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Toda vez que no está presente el Sr. Ministro de la Gobernación, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitirle la pregunta y el ruego que voy á formular.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernación que en unas elecciones parciales de concejales del Concejo de Boal se han cometido incorrecciones, abusos y arbitrariedades. La primera, nombrando el gobernador por sí y ante sí, á consecuencia de la nulidad de las elecciones generales verificadas en aquel Concejo, ocho concejales interinos por indicación de persona determinada. Del nombramiento de esos individuos se ha protestado, pidiendo la incompatibilidad ó incapacidad de tres de los nombrados.

El gobernador hizo caso omiso de esa protesta. Esa reclamación le consta al Sr. Ministro de la Gobernación puesto que á él se ha acudido, y no solamente el gobernador hizo caso omiso de esa reclamación de incapacidad, sino que sin tramitarla siquiera, señaló día para verificar la elección, siendo alcalde uno de los incapacitados, y segundo teniente otro de los incapacitados también. Al tiempo de hacer el nombramiento de interventores, el domingo anterior al día señalado para la elección, se reunieron mis amigos en número de 17, siendo 12 de ellos ex-alcaldes y los cinco restantes ex-concejales. El alcalde se presentó allí y dijo que no había citado á la Junta del Censo y que esta Junato no podía reunirse sin que él la convocase. Al día siguiente se reunieron los mismos individuos en la Casa Consistorial; no asistió el alcalde; de manera que, ni el domingo, ni el lunes, ni el mártes, según consta por actas notariales, se hizo el nombramiento de interventores. Sin embargo, el alcalde nombró interventores cuando le pareció, cuando le dió la gana, clandestinamente, y de esa manera se verificaron las elecciones, no sin que antes se ele-

vase una solicitud, no solamente al Sr. Ministro de la Gobernación, sino al gobernador también, para que las elecciones se aplazasen en vista de la informalidad con que se hizo el nombramiento de interventores, ó que, en su defecto, se nombrase un delegado que presenciase las elecciones, para que se respetasen los derechos de los electores de ambos bandos. En lugar de mandar un delegado, ese señor gobernador mandó tres parejas de la Guardia civil, y no contento con eso, mandó también un oficial del mismo Cuerpo, diciendo particularmente que llevaba también el carácter de delegado. Yo no comprendo que un individuo, y mucho menos un oficial de la Guardia civil, pueda llevar semejantes instruciones, porque eso es completamente ajeno á su ministerio.

Y no me extiendo en más detalles porque algunos de ellos los conoce el Sr. Ministro de la Gobernación; pero tengo que preguntarle: ¿está S. S. dispuesto á aprobar en absoluto la conducta del señor gobernador civil de Oviedo? ¿Está S. S. igualmente dispuesto á excitar el celo de esa misma autoridad para que exija del Ayuntamiento de Boal la remimisión de todos los antecedentes referentes á aquella elección? Porque el objeto que yo me propongo es que se remedien las anomalías y los abusos que en los preliminares de aquella elección, y en la misma elección se han cometido, y que se imponga el correspondiente castigo á los que resulten responsables.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de la Gobernación lo que S. S. ha expuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bores y Romero tiene la palabra.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; pero como nunca está, y no es posible tampoco saber cuándo le puede tocar á uno el momento de hacer uso de la palabra, por lo que tampoco le he avisado, haré la excitación que me propongo hacerle, sin perjuicio de ampliar más mi ruego si S. S. viniese y contestase.

Se trata de uno de los muchos abusos que á diario se cometen por las arrendatarias de cédulas personales; de uno de esos abusos de que se han hecho eco distintos individuos de la Cámara, y que han quedado sin contestación y sin que sepamos el criterio del Sr. Ministro de Hacienda acerca de la manera cómo se conducen las arrendatarias de cédulas personales con los contribuyentes.

A un vecino de Madrid se le expidió cédula personal de 5.ª clase, cuyo importe pagó sin protesta ninguna; pero á los dos meses se le exigió una de 4.ª clase, con el recargo correspondiente, ó sea la multa que previene la instrucción para los defraudadores del impuesto. Claro está que este vecino de Madrid no había defraudado nada á la Hacienda; se había limitado á pagar la cédula que la arrendataria le había dado; pero si la arrendataria vió después que aquel individuo debía pagar cédula de clase superior, lo más que le debió exigir fué la diferencia entre una y otra cédula, pero no la multa que se impone á los defraudadores; y es que á la arrendataria, lo mismo á la de Madrid que á las de provincias, les conviene que haya defraudadores, porque así tienen más ganancia; pero á los contribuyentes les conviene que el Sr. Ministro de Hacienda se ocupe más en esta materia.

Aquí se han hecho varias interpelaciones y preguntas sobre esto; el Sr. Ministro de Hacienda no ha venido siquiera á dar una explicación, ni á decirnos cuál es su propósito respecto de esos abusos que se cometen á diario. Yo me limito á hacer una excitación más al Sr. Ministro de Hacienda, y espero que cuando venga S. S. dará alguna explicación sobre esto.

Mientras tanto, no pienso decir más, dado aquello de que «predicar en desierto es sermón perdido»; por más que aunque hubiese algun individuo del Gobierno en el banco azul, así resultaría también. Pues, en realidad, como vivimos de ilusiones, creemos que hay Gobierno, y no existe Gobierno. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirán las palabras de S. S. al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda, y ruego á la Mesa que se la trasmita.

Por la ley de presupuestos se autorizó al Sr. Ministro de Hacienda para establecer un impuesto de timbre sobre los valores del Estado comerciales é industriales. Se publicó un decreto cuyo art. 3.° dispone el lugar en que se ha de colocar cuando el título lleve adherido el cupón, y en el caso de que las carpetas provisionales, las inscripciones y los extractos de inscripción no tuviesen cupones, colocaran el timbre de modo que sea inutilizado por el cajetín con que se acredite el pago del cupón ó dividendo.

Se supone en este decreto que haya cupón ó se pague dividendo, y el Sr. Ministro de Hacienda exige que se coloque también en las inscripciones de acciones que no cobran dividendo.

Falta, pues, una de las condiciones esenciales, según el art. 3.° de este decreto publicado por el señor Ministro de Hacienda, para exigir la adaptación del timbre á los títulos ó inscripciones correspondientes. Las Sociedades que no reparten dividendos no deben pagar timbre ni contribución de ninguna clase, á no ser que el Sr. Ministro de Hacienda haya pensado establecer un impuesto sobre el capital; y esto es, al parecer, lo que se ha propuesto el Sr. Ministro de Hacienda; porque hay renta, hay títulos cuyos cupones importantes se cobran puntualmente, y que no pagan el impuesto del timbre, como son los títulos de la deuda amortizable que tiene el Banco de España en sus arcas. ¿Es justo, Sr. Ministro de Hacienda, que el Banco de España por su amortizable no pague ese derecho de timbre, y que un ferrocarril de reciente construcción, que no da ni puede dar dividendo á sus acciones, haya de pagar ese impuesto por acciones que no circulan? Porque acciones que no pagan dividendos, no circulan. ¿Es esto justo, señor Ministro de Hacienda? *(Varios Sres. Diputados*: ¡Si no está!) Lo digo para que me oiga en el Senado ó donde esté.

Se hizo una reclamación, que fué desatendida, y yo tengo que exponer mis quejas ante el Congreso, para decir hasta qué punto se interpretan las autorizaciones otorgadas á los Ministros de Hacienda. La autorización que se le otorgó fué para imponer un

derecho de timbre sobre la renta, no sobre el capital; el capital que no produce renta, no debe pagar timbre; y yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que enmiende este error en que ha incurrido, ó en otro caso, que tenga la bondad de comparecer ante el Congreso para contestar á la interpelación que desde ahora le anuncio, y ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las manifestaciones que acabo de hacer.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La Mesa cumplirá los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Señores Diputados, yo, inexperto en tareas parlamentarias, creía que no era lícito que un Diputado interpelase á otro Diputado. Desde el momento en que el Sr. Marqués de Mont-Roig, persona mucho más práctica que yo en estas lides, lo ha hecho, de seguro que debe ser lícito y permitido, y debe serlo tanto más, cuanto que el Sr. Presidente de la Cámara se lo ha tolerado y consentido.

Caigo, pues, de mi error, y doy por bien sentado que es posible que cada día se levante cualquiera de nosotros á interpelar á compañeros suyos para que den explicaciones y para que aclaren ó para que amplíen conceptos que hayan emitido en anteriores discursos. Aun cuando esto pueda quedar bien sentado, yo de todas maneras declaro que nunca lo haré, porque aun cuando la jurisprudencia parlamentaria lo tolerase y el Reglamento explícita ó implícitamente lo consintiese, me lo vedarían deberes de compañerismo á que yo nunca falto. Pero el Sr. Marqués de Mont-Roig ha querido interpelarme, él sabrá por qué; alguna cuenta le tendrá cuando lo ha hecho, y, por consiguiente, yo contestaré á su interpelación.

Es claro que cuando yo hablo en esta Cámara no ha de llamar la atención lo que yo diga, ni pueda decir al Sr. Marqués de Mont-Roig; por esto no está aquí casi nunca S. S., y en tales ocasiones, por consiguiente, S. S. ignora completamente de propia ciencia lo que yo he dicho, las palabras y conceptos que he vertido aquí con motivo de la cuestión arancelaria.

La prueba evidente de que lo ignora, es que me ha atribuído frases y conceptos que no he expresado, que han llegado á S. S. por tradición, pero que S. S. no los ha oído de mis labios, porque si los hubiese oído de mis labios no hubiera querido incurrir á sabiendas en error y no hubiera resultado lo que resulta: que no guarda concordancia nada de lo que ha dicho con la positiva realidad de las cosas. ¿Y cómo ha de guardarla? Señores Diputados, muchos de vosotros lo sabéis. Un compatricio mío *que me quiere tan bien* como el Sr. Marqués de Mont Roig, mi compañero el Sr. Baró, arremetió el otro día contra mí con toda su elocuencia, con toda su habilidad, precisamente, ¿por qué? Por todo lo contrario por lo cual arremete hoy contra mí el Sr. Marqués de Mont-Roig.

¿Qué cargos me dirigía el Sr. Baró? Pues precisamente me dirigía cargos porque yo declaré aquí terminantemente que no daría mi voto, si llegase la ocasión, á favor del tratado hispano-alemán.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: *Opera, non verba.*

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Esto declaré yo aquí, y por esto el Sr. Baró, dentro do su criterio, que respeto, me censuraba. Pues si esto aconteció, ¿cómo el Sr. Marqués de Mont-Roig está tan inocente de todo esto, que viene á preguntarme qué es lo que yo votaría si se presentase aquí el proyecto de tratado con la Nación alemana, y sólo porque duda de mi actitud en este punto, se permite dirigirme la acusación, á su parecer formidable, que contra mí ha dirigido?

Pero el Sr. Marqués de Mont-Roig, que, según veo, es mucho mas fuerte en latín que yo, acaba de interrumpirme. Esto denota que sus aficiones filológicas guardan perfecta conformidad con otras aficiones de S. S.

El Sr. Marqués de Mont-Roig, con este latín que aquí ha soltado, interrumpiéndome, quizá ha querido indicar que mis obras no están en concordancia con mis palabras. ¿Por qué? ¿Por qué mis obras no están en concordancia con mis palabras? ¿Qué he hecho yo aquí en pro de los tratados? No ha llegado todavía ocasión de que fijemos y determinemos bien nuestra respectivas actitudes, individuales y colectivas, dentro de esta Cámara; pero aun así, algo puede haberse hecho, algo puede haberse dicho que importe presunción de lo que mañana alguno pueda hacer; pero, ¿qué he hecho yo? Yo me he limitado á preguntar al Gobierno, cumpliendo así deberes de mi representación, atendiendo así á aspiraciones, no precisamente de personas afectas ó simpáticas á los tratados, sino hasta de personas y entidades á las cuales los tratados perjudican, pero á quienes perjudica también el estado de incertidumbre en que hoy nos encontramos, la situación en que hoy se encuentra la producción nacional; haciéndome eco de estas aspiraciones, pregunté al Gobierno cuál era su actitud, qué es lo que trataba de hacer, si estaba resuelto ó no á que estos tratados se discutiesen en las Cámaras antes de la suspensión de estas sesiones, y al propio tiempo le pregunté cuál sería su actitud en el caso de que continuase la obstrucción iniciada en el Senado y si esta obstrucción surgiere también en esta Cámara; yo pregunté al Gobierno, con relación á esto, si se resignaría ante semejante actitud de las oposiciones, ó si adoptaría respecto de ellas temperamentos parecidos á los que adoptó con referencia á la minoría republicana de esta Cámara.

Si esto hubiese dicho el Sr. Marqués de Mont-Roig, no hubiera podido sobre esto, y fundándose en esto, dirigirme censura ni recriminación alguna; ha sido necesario, al efecto, que el Sr. Marqués de Mont-Roig, teniendo equivocado concepto de mis manifestaciones, dijera que yo había pedido al Gobierno que prontamente hiciese desaparecer la obstrucción que en el Senado se le hace, para que prontamente en el Senado se discutiese y aprobase el tratado, y que el Gobierno prontamente trajese después aquí este tratado para que aquí fuera aprobado; y yo, Sr. Marqués de Mont-Roig, no dije tal cosa, ni pedí tal cosa, y, por consiguiente, todos los cargos que ha querido formular S. S. contra mí, están destituídos de fundamento.

Pero, en resumidas cuentas, con lo que ha dicho S. S. al final de su discurso, resulta que S. S. y yo estamos conformes sustancialmente. El Sr. Marqués de Mont-Roig ha dicho: yo no soy partidario del tratado hispano-alemán; yo considero funesto este tratado, y daré mi voto en contra de él. ¿Qué ha dicho este humilde Diputado? Pues lo mismo: no estoy

conforme con el tratado alemán, tal como se ha presentado á los Cuerpos Colegisladores, y si llegara á discutirse y votarse, yo daría mi voto en contra.

¿Es que entre el Sr. Marqués de Mont-Roig y yo hay disparidad de opinión con respecto á si procede ó no procede la obstrucción? Tampoco; porque el señor Marqués de Mont-Roig no se ha declarado partidario del obstruccionismo. (*El Sr. Marqués de Mont-Roig*: Ni contrario.)

El Sr. Marqués de Mont-Roig, llamando por padrino suyo en este asunto á todo un Santo, cobijándose bajo el sagrado nombre de San Agustín (*El Sr. Marqués de Mont-Roig*: Lo hacía como católico, y en cambio S. S. lo hace como no católico), ha dicho que él sabía lo que debía hacer, pero que todavía no sabía lo que haría. Pues en ese caso me encuentro yo. Yo me encuentro en la mayor y más completa libertad de acción, y quizá más que aquella en que se encuentra S. S.; porque al fin y al cabo, S. S. es políticamente individuo de una mayoría parlamentaria, adicto políticamente á un Gobierno que dice querer á toda costa la ratificación del tratado, y por consiguiente, es claro que alguna presión puede hacer en el ánimo de S. S. este ascendiente político que necesariamente ha de obrar en él por parte de sus compañeros de la mayoría y por parte de sus correligionarios del Gobierno. Y esta situación difícil, hace que el Sr. Marqués de Mont-Roig se encuentre en aquella situación que equivocadamente á mí me atribuía, es decir, con un rostro vuelto al Oriente y otro rostro vuelto al Occidente, porque esta es realmente la situación en que se encuentra hoy un fusionista que políticamente es adicto al Gobierno y económicamente dice que es contrario al Gobierno; esto es lo que realmente hace que ante la hoguera, como San Agustín, el Sr. Marqués de Mont-Roig diga: yo sé lo que debo hacer, pero no sé todavía lo que haré. (*El Sr. Marqués de Mont-Roig:* Con respecto al tratado, votaré y hablaré en contra de él.—*El Sr. Navarro Reverter*: Eso se va á ver pronto.) Por consiguiente, si se ha propuesto S. S., con esa interpelación que ha dirigido á mi humilde persona, saber mi actitud respecto de los tratados, le he de manifestar que ya se sabía antes.

No estoy conforme con el tratado hispano-alemán, tal como se ha presentado á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores, y si llegara á presentarse en éste, tendrá mi voto en contra; y si mi pobre palabra pudiera servir á la enérgica y elocuentísima de S. S. en aquellos discursos en que dice la usará en contra del tratado hispano-alemán, yo también desde este momento, si el caso llegara, le ofrezco mi pobre, mi modesta y humildísima cooperación. (*El Sr. Marqués de Mont-Roig*: Pido la palabra.)

En cuanto á si yo me pondré ó no al lado de algún obstruccionismo que aquí pueda surgir respecto de esto, yo he de decir al Sr. Marqués de Mont-Roig que como esta es cuestión, por decirlo así, ritual, de procedimiento dentro de la Cámara, y yo pertenezco á un grupo político, y en tales trances procuro siempre seguir los acuerdos de mi partido, haré lo posible por atemperarme á la actitud que el grupo determine; que yo, Sr. Marqués de Mont-Roig, así mi partido ocupe estos bancos, como mañana ocupe aquellos; como que considero que dentro de lo político está lo económico; como que yo no he sabido nunca dislacerar lo económico de lo político; como que yo no considero que se pueda apoyar á un Gobierno en lo político y combatirle en lo económico, porque esos distingos teológicos, aunque se sepa latín, yo no los comprendo, ni me los explico; como que yo lo considero de esta suerte, yo he de declarar al Sr. Marqués de Mont-Roig que siempre, absolutamente siempre, con respecto á actitudes parlamentarias, haré todo lo posible por guardar la más estricta disciplina dentro del grupo parlamentario á que yo pertenezca. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Mont-Roig.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: He tenido la desgracia de que el Sr. Vallés y Ribot, ni me haya comprendido, ni haya medido la intención que me ha guiado en este asunto, ni siquiera haya tenido noticia de que yo, el día que habló S. S., estaba sentado aquí. Francamente, me pareció un logogrifo el discurso de S. S.; y como no soy un Edipo, resolví leerle á S. S. Es más: resolví esperar á que S. S. hablase otra vez para formar cabal concepto. Mal indicio era para mí respecto del criterio que debía formar de lo que S. S. dijo, que el Sr. Planas y Casals estimase que S. S. era simpático á la aprobación del tratado; que los Sres. Junoy y Sol y Ortega se hayan creído en el caso de decirnos, por generación espontánea, que ellos, no solamente se opondrían á la aprobación del tratado, sino que harían cuanto de su parte estuviese para oponerse; y me parece que he oído decir al Sr. Sol que llegaría hasta la obstrucción.

¡Llamarme á mí Jano en la cuestión del tratado el Sr. Vallés y Ribot! Yo he dicho al Consejo de Ministros entero, á la Cámara y al país, que si el tratado con Alemania viene aquí, que felizmente no vendrá, yo, por mucho que me duela, por mucho que destroce mi corazón, porque soy amigo íntimo del Gobierno, muy probado, soy el único, Sr. Vallés, que empezó con el Sr. Sagasta en el destierro, y ha continuado siempre á su lado sin vacilación, sin interrupción, lo mismo en los días aciagos que en los felices, lo mismo en los tiempos prósperos que en los desgraciados; soy el único, el único, el único (y van tres veces); yo he dicho en esta Cámara al señor Presidente del Consejo de Ministros, y creo que debe agradecérmelo mi país, que entre la amistad personal y mis ideas económicas en defensa de la industria nacional, yo no vacilaba: votaré contra el Gobierno, suceda lo que suceda, pase lo que pase. ¿Lo quiere más claro S. S.?

Yo no interpelaba á S. S., sino que como no le había entendido, le hube de rogar que aclarase mis dudas, porque varios periódicos habían puesto á S. S. en un concepto claro y determinado de simpatía al tratado con Alemania. ¿Cómo, pues, me interpela y me critica á mí que yo quiera saber lo que S. S. piensa, cuando pide á un Gobierno enemigo suyo, completamente enemigo suyo, que use todas las armas vedadas, aquellas armas anticonstitucionales, aquellas armas que simbolizan un golpe de Estado, según S. S., contra los conservadores, si ellos tienen el buen sentido de oponerse resueltamente al tratado? ¿Cómo se comprende esa simpatía? ¿Cómo pide que se castigue á los que apoyan lo que yo apoyo, y critica á los que vienen á ponerse á mi lado para combatir lo que yo combato? Esta es una teoría nueva.

Ya sé yo que S. S. ha dicho que votará contra el tratado; pero ha dicho mucho más que esto S. S., porque se adhirió á las conclusiones del *meeting* de Bilbao, y yo no. (*El Sr. Vallés y Ribot*: No es exacto. Pido la palabra.) En el *meeting* de Bilbao se acordó que por todos los medios se excitase á los Diputados para que no se aprobara el tratado; y S. S., porque yo tengo bastante memoria... (*El Sr. Vallés y Ribot*: No la tiene S. S.) Voy á demostrárselo. (*El Sr. Vallés y Ribot*: ¡Qué ha de demostrarlo!) Su señoría dirigió un telegrama á los individuos reunidos en el *meeting* de Bilbao, diciéndoles, poco más ó menos, estas palabras; y ruego á los Sres. Diputados que tomen acta de mis palabras por si me equivoco (*El Sr. Vallés y Ribot*: Después que me hayan oído á mí tomarán acta): «Con el más grande entusiasmo, y lleno de efusión, me dirijo á industriales y productores reunidos en Bilbao, para felicitarles por su actitud y ofrecerme á ellos como Diputado, poniéndome á sus órdenes.» *Poniéndome á sus órdenes...*

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Acabe S. S. ¿O es que no recuerda el final?

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: ¡Ya lo creo que lo recuerdo! «...para tomar todas aquellas decisiones enérgicas y decisivas que procedan.» ¿Es eso?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Por el estilo; el concepto es el mismo.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: De manera que S. S. se ponía como Diputado á las órdenes de los individuos, industriales y agricultores reunidos en Bilbao, para todos los acuerdos enérgicos que tomaran.

Pues bien; el *meeting* de Bilbao tomó acuerdos tan enérgicos que yo no me adherí á ellos; pero S. S. se ha adherido á acuerdos como éste: «el *meeting* de Bilbao acuerda que por todos los medios posibles se conserve el *statu quo* arancelario, y suplica á los Diputados de los distintos partidos que coadyuven á la consecución de este acuerdo.» De manera que después de una energía tan grande, de una posición tan clara y tan despejada, después de haber visto la alarma de mis compañeros de todos los partidos respecto de lo que ha dicho S. S., yo le pedía, sin ligereza, sin crueldad ni falta de compañerismo, suplicando que aclarase lo que aparecía dudoso, no por culpa de S. S., sino por culpa mía. Pero hay más: aquí están el Sr. Barrio y Mier, el Sr. Henestrosa y otros señores, que podrán decir si yo no decía cuando hablaba S. S.: no se si contestar al Sr. Vallés y Ribot, porque me parece que va á contestar tan claramente á los señores que han hablado, que me atendré por completo á lo que S. S. diga.

Resumiendo, pues: que ni yo he pedido, como S. S., que se use el fuego y toda clase de medidas violentas y de rigores contra los compañeros proteccionistas, ni yo me he puesto á disposición del *meeting* de Bilbao para todos los acuerdos enérgicos que tomara.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés, S. S. tiene bastante talento para comprender que ya debemos cortar este debate, y no prolongarlo.

El Sr. **VALLÉS Y RIBOT**: Tiene razón S. S., y yo procuraré no dilatarlo porque para mí resulta enojoso.

Dos rectificaciones y ninguna réplica; porque no vale la pena, tratándose de mí, que distraiga la atención de los Sres. Diputados de otros asuntos más importantes.

Primera rectificación de hechos. No es exacto que yo haya excitado al Gobierno, por si llega el caso de que los conservadores ú otro grupo parlamentario emplean el obstruccionismo, que á su vez les aplique el mismo arbitrario procedimiento que aplicó en contra de los republicanos. (*El Sr. Marqués de Mont-Roig*: Ellos dirán cómo lo entendieron.) No hablamos de cómo lo entendieron, hablamos de cómo yo lo digo y de la intención que llevo al decirlo; y en este concepto, el Sr. Marqués de Mont-Roig no puede rectificarme nada.

Segunda rectificación de hechos. Yo no me adherí á los acuerdos del *meeting* de Bilbao, por la sencilla razón de que yo telegrafié á Bilbao mucho antes de que el *meeting* se celebrase, y por lo tanto no podia adherirme á acuerdos y resoluciones que todavía no se habían tomado.

Por eso redacté el telegrama en ese sentido, diciendo: «Dispongan de mi humilde persona como Diputado, los agricultores é industriales ahí reunidos, para coadyuvar á todos los acuerdos enérgicos y positivos que adopten.» ¿Quiere decir esto que yo, en virtud de este telegrama, hubiese de adherirme absolutamente á todos los acuerdos que se adoptaren? ¿Por dónde lo colige S. S.? ¿De que lógica lo hace S. S. derivar? Además, y aun cuando esto hubiera sido, ¿dónde estaría la contradicción entre mi conducta y los acuerdos adoptados en Bilbao? ¿Ha llegado el tratado hispano-alemán aquí, para que S. S. pueda formar juicio sobre mí actitud y mi conducta y establecer entonces el juicio comparativo, el paralelo correspondiente para decir que esta conducta infringe tal acuerdo del *meeting* de Bilbao? Por lo tanto, lo que en el telegrama puse, en pie queda, pues mis actos no han venido á modificar lo que en aquel telegrama consigné.

Los acuerdos positivos y enérgicos que yo consideraba procedentes, han podido muy bien, después de tomados, no haberme parecido suficientemente enérgicos, ni suficientemente positivos, ni suficientemente prácticos para la producción nacional en general. Por tanto, no quiera insistir S. S., porque eso no le dará ningún resultado, ni hará que, por ejemplo, en Cataluña aparezca el Sr. Marqués de Mont-Roig mucho más proteccionista que este humilde Vallés y Ribot. En Cataluña conocen mucho á S. S., me conocen á mí, saben perfectamente todos los esfuerzos que ha hecho siempre S. S. en pro de los intereses económicos, políticos y sociales de aquella región; saben los que he hecho yo también, y ni el que yo me eleve ha de perjudicar en lo más mínimo la grandísima altura en que S. S. está colocado en Cataluña, ni el que mi elevación é importancia política baje en aquella región ha de influir para que cobre mayores cimientos el pedestal en que está colocada la personalidad del Sr. Marqués de Mont-Roig.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero yo le ruego que comprenda que llevamos tres cuartos de hora en este incidente, y que todavía hay algunos otros Sres. Diputados que desearían hacer preguntas al Gobierno.

El Sr. Marqués de **MONT-ROIG**: Tiene razón el Sr. Presidente, y voy á ser más lacónico que un Espartaco.

Lamento que el Sr. Vallés y Ribot (porque alguien pudiera creerlo) suponga que cuando yo hablo de la protección lo hago para que se oiga en Cataluña. Pero dejo eso aparte.

Respecto al *meeting* de Bilbao, si S. S. interpretó bien lo que aquellos señores reuidos deseaban, y merecen los plácemes de S. S., ellos lo dirán; y si los conservadores no entendieron ó no oyeron bien, y S. S. solicita gran rigor para ellos para el caso improbable de la obstrucción, también ellos lo dirán.

Yo no tengo nada que decir sobre eso.

El telegrama, efectivamente, fué anterior al *meeting*. Pero S. S. conocía los acuerdos que iban á tomarse (*El Sr. Vallés y Ribot*: No, señor), como S. S. sabe perfectamente, que si el tratado viene á esta Cámara, siendo la mayoría librecambista, á pesar de las razones que nosotros hemos de aducir en contra, el tratado será aprobado. De modo que, aunque S. S. dé su voto contra el tratado, no demuestra ser amigo de los proteccionistas pidiendo que se traiga aquí.

Y para concluir: yo recuerdo, cuando aquí se votó la forma de gobierno, que un republicano que tenía mucho miedo á la República, me dijo: «yo voto en favor de la República, porque sé que estamos en minoría.» Pues aplique S. S. la moral. Su señoría parece que vota en contra del tratado; pero no es así, porque sabe que aquí la mayoría no es contraria al tratado, y un voto menos será una gota de agua.

Y concluyo diciendo que yo no he pretendido mortificar á S. S. Si S. S. me hubiese dejado callado como yo estaba, yo no hubiese contestado al señor Sol y al Sr. Junoy; ni he querido tampoco tratar con misericordia á persona que tan fuertes vínculos y tan generales simpatías tiene en Cataluña.»

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las provinciales de María (Almería) y Puebla de Don Fadrique (Granada) al límite de ambas provincias. (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario núm. 162.)

En su apoyo dijo

El Sr. **LA SERNA**: Ruego á los Sres. Diputados tengan en cuenta esta proposición de ley, llamada á realizar una obra de interés capital para el distrito que tengo la honra de representar.»

Leída segunda vez la proposición, y hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Casasola tiene la palabra.

El Sr. Conde de **CASASOLA**: Hace varios días tenía pedida la palabra para dirigir un ruego al señor Ministro de la Gobernación; ayer, al oir al señor Gamazo, la pedí también, y defiriendo á las indicaciones, para mí siempre respetables, de la Presidencia, sobre el mejor orden y método de la discusión de marina que se debatía, renuncié á usar de la palabra hasta hoy, que me encuentro en el uso de ella por dos conceptos.

Como preferente y principalísimo para mí y para esta minoría carlista, he de decir las primeras palabras sobre las ideas expuestas en la Cámara por el Sr. Gamazo en la sesión de ayer; y aunque brevemente, por no ser oportuna la discusión de la cuestión foral en estos momentos, digo: que el Sr. Gamazo, en la sesión de ayer noche, contestando á los conceptos emitidos por el Sr. Silvela sobre el régimen foral, aseguró que ese régimen no conducía sino á la anemia y á la muerte.

Lo dicho por el Sr. Silvela, que para partidos como el conservador no pasa de ser apreciaciones más ó menos aceptables para contribuir á la mejor gestión gubernativa, cuando, como partido turnante dirija el partido conservador la nave del Estado, en la comunión carlista forma parte de su credo, y no podemos oir las palabras del Sr. Gamazo sin levantar la más terminante protesta, diciendo que la anemia y la muerte de la Nación no vienen nunca por los medios que en el orden político-administrativo son los amores de nosotros los carlistas; ese sabio, equitativo y justo, y hasta santo régimen foral que defendemos y veneramos. No, la anemia y la muerte no llegan por estos caminos tradicionales, sino todo lo contrario: por Gobiernos que atacan las instituciones seculares, los elementos vitales conservados á fuerza de tantos sacrificios en nuestra Patria, con cuya destrucción se pretende destruir también los buenos usos y costumbres que han conservado mayores energías en ciertas regiones de España; por este último camino es como se marcha a la ruina y á la muerte de la Nación.

Consignada esta protesta que el partido carlista hace, y que hará cien veces que sea preciso, contra las apreciaciones expuestas ayer por el Sr. Gamazo, y con la salvedad, como la hizo también dicho señor, de que no es este el momento oportuno para tratar la cuestión con la debida amplitud, paso á ocuparme del ruego que he anunciado á la Cámara, con cuyo fin había pedido la palabra hace varios días; palabra de que no había podido usar por los graves asuntos que habían ocupado la atención del Congreso, impidiendo estos asuntos el que me llegara el turno hasta este momento.

Siento no ver en el banco azul al Sr. Ministro de la Gobernación; pero espero que la Mesa, ó el Sr. Ministro de Hacienda, en él presente, me harán el favor de comunicarle mi ruego.

Es relativo á una provincia que interesa grandemente al Sr. Ministro de la Gobernación: á la provincia de Granada.

Parece ser que en el actual presupuesto de ingresos de dicha provincia para el año 1894-95, en el concepto de contingente aparece una cantidad superior en un 50 por 100 á la usual. Yo desearía que el Sr. Ministro de la Gobernación hiciera presente al gobernador de la provincia si es que, conforme á ley, ha devuelto ya el presupuesto y está próximo á regir, si ese 50 por 100 de recargo en concepto de contingente obedece á las cantidades que han dejado de percibirse, por ese mismo concepto, de diferentes pueblos de la provincia de Granada, y que se recarga este año por igual á todos los 205 pueblos que contiene la provincia. Si estos presupuestos estuvieran ya aprobados, desearía que los trajera al Congreso, á fin de poder examinar si la mayor cantidad ó suma de este concepto de contingente obedece á las causas que presento á la consideración de la Cámara, cosa que nos podría llevar á consideraciones

de un orden que fácilmente se ha de alcanzar á todos los Sres. Diputados, porque retraería á los pueblos fieles pagadores, á los pueblos que han contribuído con sus subsidios en la forma en que legalmente estaban obligados, y alentaría á aquellos otros que dejan de satisfacer sus compromisos legales, y que al fin y al cabo se ven beneficiados, porque las cantidades que tenían que satisfacer redundan en sólo perjuicio de aquellos pueblos que han cumplido las obligaciones á que estaban sujetos.

De ser esto así, como parece, resultaría arbitrario é injusto, desmoralizaría los pueblos y haría imposible toda recaudación en lo sucesivo, por lo que me importa conocer el presupuesto provincial á que aludo.

Este era el ruego que tenía que dirigir al Sr. Ministro de la Gobernación, quien estoy seguro será el primero en querer esclarecer este asunto, por lo que me creo dispensado de agregar una palabra más á las dichas.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se trasmitirá al Sr. Ministro de la Gobernación el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: He de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; para legitimarlo, haré antes, Sres. Diputados, breves consideraciones.

Todo da á entender de una manera positiva que el conflicto arancelario en que nos encontramos, que la guerra de tarifas en que nos hallamos, sobre todo por parte del Imperio alemán, se prolongará por muchísimo tiempo. Que se prolongará, especialmente este conflicto arancelario entre España y el Imperio alemán, queda demostrado desde que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con la contestación que se sirvió dar á mi modesta pregunta el otro día, bien claramente dió á entender que de un momento á otro se suspenderán las sesiones de ambos Cuerpos Colegisladores.

Porque si bien el Sr. Presidente del Consejo dijo que estaba dispuesto á mantener abiertas las Cámaras durante todo el verano, durante todo el año si era menester, añadió que estaba á ello dispuesto siempre y cuando las oposiciones le asegurasen que facilitarían la tarea del Gobierno; y como es natural que las oposiciones no le puedan dar, ni le darán, esta seguridad, la consecuencia es perfectamente lógica: las Cámaras, de un momento á otro, suspenderán sus sesiones; y esto es tan sabido, que por los pasillos se determina ya el próximo, muy próximo día que esto sucederá. Tengo la convicción íntima, la tiene el Gobierno, puede que la tenga esta misma Cámara, y debiera tenerla el país por la declaración franca de ese Gobierno, de que suspendidas las sesiones de los Cuerpos Colegisladores, el tratado hispano-alemán quedará completamente retirado. Y esto es así, y esto ha de ser así, porque lo tiene así entendido el Gobierno español y lo tiene declarado el Gobierno del Imperio alemán.

El Gobierno alemán ha declarado que considerará definitivamente retirado el tratado, si se suspenden las sesiones de estas Cámaras sin haberse discutido. Tan exacto es esto, que los mismos Diputados ministeriales que han tenido ocasión de hablar aquí incidentalmente de este asunto, así lo comprenden y corroboran. Por consiguiente, es cierto y evidente que la guerra de tarifas continuará, y que en este conflicto arancelario, que yo lamento, y que tengo perfecto derecho á lamentar, y al lamentarlo no he de declararme, ni me declaro, ni significa que me declare partidario ni contrario del tratado, pasan verdadera agonía muchos importantes ramos de la producción nacional.

Es por demás azarosa la situación en que se hallan importantes ramos de la producción del país dentro de este conflicto arancelario, que, según acabo de demostraros, va á durar muchísimo tiempo.

La exportación de frutos de España al Imperio alemán, antes de la aplicación de la tarifa autónoma con el recargo, pagaba 4 marcos por 100 kilogramos; está pagando ahora, continuará pagando hasta que se dé solución á este conflicto, 18 marcos por cada 100 kilogramos. El vino en barricas, que se exportaba de España al Imperio alemán antes del recargo actual, pagaba 24 marcos por la misma unidad, ó sea por cada 100 kilogramos. Ahora satisface 36 marcos por 100 kilos.

Suplico al Sr. Presidente que me conceda un poco de benevolencia para acabar de exponer estos datos al Sr. Ministro de Hacienda.

Los Sres. Diputados comprenderán la importancia que esto tiene, con sólo atender á que el año 1892, este vino, en barricas, satisfizo á su entrada en el Imperio alemán por el citado derecho arancelario de 24 marcos cada 100 kilos, 1.662.500 marcos. Ahora, la misma cantidad de vino exportado satisfaría, con el derecho de 36 marcos que resulta de la aplicación de la tarifa autónoma, más el recargo, 2.992.000 marcos.

Lo mismo que he dicho de los vinos en barricas, puede decirse de los vinos para cortar y para la fabricación del coñac, pues antes pagaban 10 marcos y ahora pagan 36.

Respecto de los corchos elaborados, hay que notar que hasta la aplicación de los recargos han venido pagando 30 marcos por 100 kilos, derecho que ya les resultaba poco menos que insoportable, y que ahora tienen que pagar 45 marcos. De suerte, Sres. Diputados, que si en 1892 el corcho elaborado que entró en Alemania satisfizo 353.400 marcos, la misma cantidad que entrase ahora, pagaría 530.100 marcos.

Tan lamentable ó más que lo que sucede con la exportación de productos peninsulares, es lo que resulta respecto de la exportación de nuestras Antillas, con la circunstancia de que los productos antillanos no reportarían ventaja ninguna si se hiciese el tratado; pero por el hecho de no ratificarlos, como resultado de este conflicto y por efecto de esta guerra de tarifas, están sufriendo tremendos perjuicios. El café de Cuba y de Puerto Rico se exportó para Alemania en 1892 por valor de 1.300.000 marcos. El tabaco en rama se exportó en dicho año por valor de 1.500.000 marcos, el elaborado por 4.200.000, y las maderas finas por valor de 2.400.000 marcos.

Pues toda esta exportación tiene que disminuir en proporción á lo que ahora se elevan los derechos impuestos por el Imperio alemán; de modo que el café, que antes pagaba 40 marcos por 100 kilos, ahora paga 60; el tabaco en rama, que pagaba 85 marcos, ahora paga 122'50; los cigarros, ó sea los puros, que pagaban 270 marcos, pagan ahora 405; y el im-

porte de derechos pagados en 1892 por las maderas finas, que fué de 97.608 marcos, ahora, si se exportase la misma cantidad de maderas, tendrían que pagar 146.412.

Me limito á hacer esta exposición para que se vea patentemente lo ruinoso que resulta precisamente para las industrias que exportan, que atraen dinero del extranjero, que aumentan positiva é inmediatamente la riqueza nacional, que suavizan, por ende, los perniciosos efectos de la crisis monetaria, el gravísimo conflicto que la cuestión del tratado hispano-alemán ha traído á esta pobre Nación, ya por otras causas tan abatida. Estas quejas, estas lamentaciones mías significan ir á favor de la verdadera, de la positiva, de la general protección á todos los intereses nacionales. Como yo considero que son intereses nacionales los de las Antillas, que son intereses nacionales los que vincula la industria corcho-taponera, que son intereses nacionales los que vincula la agricultura, que son intereses nacionales los que vincula la vinicultura, que son intereses nacionales los que vincula el comercio de exportación de frutas, etc., etc., yo, representante de la Nación, proteccionista convencido de todos los intereses, así industriales como agrícolas, someto á la consideración del Gobierno que hay una porción de industrias que se van arruinando, que van á perecer si no se pone coto á esta fatal guerra de tarifas ó no se neutralizan sus mortales consecuencias en alguna manera. Digo guerra de tarifas, y no estoy exacto. Dadas las menguadas diferencias que hay, en lo general, entre nuestra tarifa máxima y la mínima, la aplicación de aquélla preocupa poco á los alemanes, y así resulta que Alemania nos tiene bloqueados, y nosotros á tal bloqueo no oponemos más que un insignificante fielato. Esa guerra tiene analogías con la de Melilla: guerreaban los riffeños contra nosotros, no guerreábamos nosotros contra ellos.

Concluyo, pues, llamando la atención del Gobierno sobre cuanto acabo de indicar; y á fin de proponer yo algo en estos difíciles momentos para la industria corchera y demás peninsulares y antillanas que con ella sufren, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva proponer al Gobierno que acuerde abonar á estas industrias la diferencia que en contra de ellas resulte de los recargos impuestos por el Imperio alemán á consecuencia de la guerra de tarifas. Esta es mi súplica.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Dos palabras nada más, para decir al Sr. Vallés y Ribot que, como él mismo comprenderá, el asunto es tan grave y de tal importancia, que sería inútil pensar que pudiera yo darle en este momento una contestación definitiva. Lo más que puedo hacer, y lo haré con mucho gusto, es estudiar ese asunto que señala S. S., para ver la solución que puede acordarse.

Tenía pendientes una porción de respuestas que dar á otros Sres. Diputados que me han honrado con sus indicaciones también; pero en atención á que han pasado las horas de Reglamento, y á no encontrarse presentes algunos de ellos, aplazo la contestación.»

Con la venia del Sr. Presidente, el Sr. Ministro de Fomento subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): El proyecto de ley que acaba de leer el Sr. Ministro de Fomento pasará á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Votación definitiva de un proyecto de ley.

Corriente por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de hallarse conforme con lo acordado, se aprobó definitivamente, y pasó al Senado, el proyecto de ley relativo á la movilización de las escalas de tenientes de navío y sus asimilados de la armada. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando la discusión del voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas sobre el acta de Alicante (tercer lugar), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Señor Presidente, al reanudarse en otra sesión el debate sobre el acta de Alicante, creía yo que este debate debía suspenderse, y entendí después que se había suspendido bajo el supuesto de que había de reunirse la Comisión de actas para deliberar á propósito de si debía ó no retirar el dictamen presentado por la mayoría de la Comisión y el voto particular presentado también respecto del acta de Alicante, para el efecto de estudiar la resultancia de una causa mandada formar por el Congreso, á instancia de la misma Comisión de actas, al magistrado presidente de la Junta de escrutinio de Alicante, por el hecho de haberme computado á mí determinados votos de dos secciones de Agost y haber dejado de computar al Sr. Conde de Vía-Manuel otros votos de otra sección del pueblo de Aspe.

Como quiera que hoy se reanuda la discusión y yo no tengo noticia de que la Comisión de actas se haya reunido para deliberar acerca de esto, yo agradecería al Sr. Presidente que, antes de seguir yo en el uso de la palabra, la concediera á alguno de los señores de la Comisión, que están en el banco de ésta, para que nos hicieran saber si la Comisión se ha reunido efectivamente y qué acuerdo ha tomado sobre el particular á que aludo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El día pasado se suspendió el debate á petición del Sr. Poveda, para que la Comisión se enterase del asunto; no habiéndose retirado el dictamen, yo no tengo que hacer más que poner á discusión el acta de Alicante, y por eso le he concedido á S. S. la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Señor Presidente, lo que yo deseaba saber es el juicio formado por la Comisión acerca de la importancia que con relación al dictamen presentado deba darse á lo resuelto por el Tribunal Supremo en la causa á que antes me he referido; y como esto debe haber llegado á conocimiento

de la Comisión, y veo en el banco de la misma á tres de sus individuos, y entre ellos á su digno presidente, me parece que alguno de ellos debiera manifestar si la Comisión entiende que hay ó no motivo para suspender este debate, con el fin de estudiar la resultancia de la causa, y resolver si procede ó no retirar el dictamen y el voto particular que se discute.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene más que un modo de conocer eso, que es la retirada del dictamen; la Comisión no le ha retirado, luego le mantiene; y todo eso que desea saber el Sr. Poveda, lo sabrá en el curso de la discusión, que debe continuar, usando S. S. desde luego de la palabra, que por eso se la he concedido. No hay, por tanto, aquí cuestión previa, no hay sino la cuestión del acta, que es para lo que tiene S. S. la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Pues voy entonces á discutir el acta. (*Pausa.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero no empieza S. S. á hacer uso de la palabra?

El Sr. **POVEDA**: Es que me había parecido que el señor presidente de la Comisión de actas deseaba hacer alguna manifestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: No tiene nada que ver lo que dice el señor presidente de la Comisión con lo que está exponiendo S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, permítame S. S. que pida la palabra, porque acaso con las pocas que yo pronuncie se podrá evitar una discusión y una latitud demasiado grande en este asunto, que es pequeño. ¿Me concede S. S. la palabra?

El Sr. **PRESIDENTE**: Se la concederé á S. S., puesto que quiere hablar acerca de esto, si el señor Poveda lo permite.

El Sr. **POVEDA**: No tengo inconveniente, antes al contrario, mucho gusto, en oir al señor presidente de la Comisión de actas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Para que S. S. deje y abandone por completo el campo de las hipótesis, y éntre desde luego en la tesis, sin volver atrás, sobre su pretendida solicitud de que la Comisión de actas se reuna, he de manifestar que S. S. debía saber que no se ha reunido; y esto no necesitaba preguntárselo á la Comisión, porque á un digno individuo de ella le estoy viendo sentado al lado de S. S. Por consiguiente, bien ha podido, si era sencillamente curiosidad, enterarse de lo que la Comisión había hecho. La Comisión está conforme con las palabras del Sr. Pacheco, pronunciadas en la sesión de anteayer (*El Sr. Linares Rivas*: Pido la palabra); y si no lo está, porque realmente no se ha reunido, yo acepto la responsabilidad de las palabras que digo, y de las cuales la Comisión misma ha de juzgar. La Comisión, pues, no se ha reunido, y la Comisión sostiene el dictamen y está dispuesta á discutirlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Linares Rivas para una alusión.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No dejará de comprender la Cámara que es extraño el incidente que promueve en este momento el señor presidente de la Comisión de actas. Tenía la puerta abierta para no suscitarlo; se la había abierto de par en par el señor Presidente de la Cámara, y S. S. no ha querido utilizar este medio, y le ha parecido más llano y ha tenido por más conveniente el suscitar este incidente. No lo comprendo ni me lo explico; me parece una cosa tan fuera de lugar, me parece una cosa tan inoportuna, que á mis ojos no tiene explicación alguna. Su señoría dice que no se ha reunido la Comisión de actas. Está bien; es á S. S. á quien le incumbe reunirla ó dejar de reunirla; pero tomar S. S. el nombre de la Comisión de actas, cuando no se ha reunido, para una decisión que debía tomar, eso no puede hacerlo S. S.; para eso no tiene facultades ningunas S. S.; S. S., fuera de las que el Reglamento le atribuye como presidente de la Comisión, es uno de tantos en esta Comisión. Por consiguiente, la opinión de S. S., si hubiera reunido á la Comisión y la hubiera emitido, podría tener éxito, podría ser coronada de un feliz resultado; pero también podría ser objeto de una resolución negativa por parte de la mayoría de la Comisión.

Por lo tanto, ó á mí se me despoja del derecho que tengo, como individuo de la Comisión de actas, para ser citado y para ser oído en una resolución que se provoca, ó, si no se me despoja de ese derecho, S. S. no puede decir que la Comisión de actas ha tomado resolución, y que tiene una opinión determinada en un asunto nuevo, que no le fué sometido á esa Comisión por la única vía procedente, que era convocándola S. S., reuniéndola, deliberando, tomando una resolución. Esto, por una parte.

Por otra, comprenderá el señor presidente de la Comisión de actas que no puede pasar impunemente el que aquí se haya solicitado la suspensión de un debate para que la Comisión de actas se reuniera y pudiera dar dictamen acerca de la petición que era objeto de esta suspensión, y que S. S., después de aplazado el debate, resuelva esa petición á nombre de la Comisión, sin que previamente S. S. la haya reunido para que tomara una resolución.

Yo no puedo creer que esto sea falta de respeto al Parlamento, y, sin embargo, en las apariencias tiene todo ese sabor, porque desde su sitial el señor Presidente de la Cámara suspendió la discusión para este efecto; y aunque esto no es una orden á la Comisión de actas, por lo menos en las relaciones que seguramente debe haber entre toda Comisión y el Presidente de la Cámara, es lo regular que la Comisión accediera, y, aunque no fuese más que por deferencia, tuviera una sesión, deliberara y dijera á la Mesa qué era lo que en su concepto podía hacerse en este asunto. De suerte que hay en efecto en la forma externa un desaire completo á lo que indicó el Sr. Presidente de la Cámara en sesión pública al suspender la discusión, porque lo hizo para que tomara el acuerdo consiguiente.

Estamos, pues, en este caso. Su señoría afirma que no se ha reunido la Comisión para conocer de la petición que aquí se formuló respecto de una sentencia dictada por el Tribunal Supremo en asunto provocado á instancia y por iniciativa de la Comisión misma, y que acogió el Sr. Presidente de la Cámara suspendiendo el debate para que sobre esto pudiera ilustrarla la Comisión. A renglón seguido de afirmar S. S. que no se reunió la Comisión, como si esto fuera cosa llana, dice S. S. que la Comisión está conforme en que siga la discusión del acta de Alicante, y en no tomar en consideración para cosa alguna toda una sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en un asunto promovido por la mis-

ma Comisión de actas. El auto de sobreseimiento, para los efectos es una sentencia, y, por consiguiente, no me extralimito al decir que el auto es una resolución que pone término al asunto, que causa estado, y por tanto, que puede llamarse sentencia sin faltar en nada al tecnicismo legal. (*El Sr. Conde de la Corzana pronuncia unas palabras que no se oyen.*) Está en un error el Sr. Conde de la Corzana, y antes de decirlo S. S. podía haber pensado que se me han caído las muelas conociendo estas cosas, y, por consiguiente, sé lo que es una sentencia y lo que es un auto de sobreseimiento definitivo, que produce los mismos efectos que una sentencia.

Resulta, pues, esta gravísima contradicción: que el Presidente de la Cámara, accediendo á mi ruego, suspendió la discusión para que este asunto pasara á la Comisión de actas; que el presidente de esta Comisión manifiesta que no se ha reunido; y á seguida dice que la Comisión está conforme en que siga tratándose del acta y no se tenga en cuenta la resolución del Tribunal Supremo, tomada en un asunto de iniciativa de la Comisión. Esta contradicción implica un agravio al derecho de todos los individuos de la Comisión, en cuyo número yo me encuentro, y debo ser oído. (*El Sr. Dato pronuncia palabras que no se perciben.*) No hay necesidad de nada de eso para el caso presente; y el Sr. Dato, mi amigo, sin duda no se ha enterado del curso de esta cuestión. Hay un dictamen que suscriben la mayoría de los individuos de la Comisión, y otro dictamen de la minoría, que es el voto particular. A instancia de la mayoría de la Comisión se pidió que se instruyera un proceso contra el magistrado D. Francisco Bello, que se suponía que había influído con su voto en la resolución, y, por tanto, en el resultado de la elección de Alicante, y en efecto, el Tribunal Supremo instruye el correspondiente sumario, y al cabo de unos meses dicta un auto de sobreseimiento.

En este estado las cosas, viene el dictamen de la Comisión, y el interesado en ese dictamen pide al señor Presidente que de este dato nuevo que afecta á las mismas entrañas del asunto, pregunte á la Comisión de actas; que vaya el asunto á la Comisión para que pueda ser estudiado, y con efecto, el Sr. Presidente de la Cámara entiende que debe la Comisión conocer de este dato y suspende la discusión. A esta excitación del Sr. Presidente responde la Comisión de actas no reuniéndose, no conociendo del asunto, y manifestando hoy, por boca del señor presidente de la Comisión, que sostiene y debe sostener el dictamen que ha dado sobre el acta de Alicante.

Por consiguiente, Sr. Dato, no sé á qué viene lo de que se puede retirar una firma, porque el caso no es ese.

Yo entiendo que si estuviera aquí el Sr. Isasa, participaría de mi misma opinión, y que si estuvieran los Sres. Azcárate y Labra también estarían á mi lado, porque ésta es una cuestión de atribuciones de que no nos puede despojar el Sr. Presidente de la Cámara, ni la Cámara entera.

Por consiguiente, paréceme á mí que este asunto reviste una extraordinaria gravedad. Lo primero que se deduce de la manifestación del señor presidente de la Comisión, es que él podrá conocer el asunto, pero yo declaro que no lo conozco; yo sé que hay una resolución favorable á aquel señor magistrado, y que por esta razón debe hacerse nuevo estudio del asunto; presumo lo que contiene el auto de sobreseimiento, porque me basta saber lo que en lenguaje jurídico es un sobreseimiento definitivo; presumo lo que puede contener; tal vez, como hombre, sé lo que contiene; pero como Diputado, no lo sé, y acaso el auto puede contener algo que sea conveniente á la defensa que hago.

A mí, pues, no se me ha avisado, no se me ha enterado de él, no le conozco, y ahora sí que tengo yo derecho á pedir que venga ese auto á la Cámara. ¿Es que hay prisa? Pues el que juzga de prisa, de ordinario juzga mal; y yo quiero juzgar despacio, para que de esta suerte y conociendo ese auto, tenga un elemento menos que me exponga á error, y para ver si de esta manera puedo, como quiero, juzgar bien y con acierto. Pero proceder con precipitación es negarse á todo lo razonable, á todo lo prudente y á todo aquello que en derecho no se puede negar á los interesados en este asunto, lo mismo al Sr. Conde de Vía-Manuel que al Sr. Poveda. Sea, pues, cualquiera el conocimiento que de esto tenga el señor presidente de la Comisión de actas, á mí, en esta ocasión, no me basta, no me es suficiente, porque necesito estar enterado del asunto por mí mismo y tener los medios reglamentarios para ejercitar mi derecho en el seno de la Comisión.

Posible es que cuando ese documento se traiga á ella y se discuta, yo quede en minoría; lo cual es altamente honroso, porque no siempre la razón está en el número, sino allí donde se halla, y cuando el derecho me acompaña, no me importa quedar en minoría. No sé, sin embargo, si discutido ese documento quedaría yo en minoría; pero tengo el derecho de ser oído, si la Comisión se reune, que no lo ha hecho hasta ahora, y de hacer valer todas las pretensiones que puedan deducirse lógicamente de ese documento á que me refiero, emanado del Tribunal Supremo, para ver si vuestro corazón es, no de hierro, sino tan blando como debe ser cuando hay motivos para que en efecto lo sea.

Repito, pues, que no puedo conformarme con la indicación que ha hecho el señor presidente de la Comisión de actas, ni puedo conformarme siquiera con que esa misma opinión la dieran los cuatro dignos individuos que se sientan en el banco de la Comisión en este momento. No es esta la forma ni el procedimiento de adoptar una resolución de esta gravedad; y por tanto, invocando mi derecho, que la Comisión no me reconoce, pido á la Cámara que me mantenga en él, y haga conocer por todos los medios que no es posible sostener una resolución que no ha sido tomada con el concierto y con la deliberación de todos los individuos de una Comisión, debidamente convocados, y que hayan concurrido á ella. No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Voy á decir muy pocas, muchísimas menos de las que el Sr. Linares Rivas ha tenido la bondad de decir para censurar las que, inspiradas en la más estricta buena fe, había yo antes pronunciado.

Puede ser que sea inoportuno cuanto yo haya dicho; puede ser que no sean pertinentes al caso presente ninguna de las palabras que yo he pronunciado. Todo eso lo doy por supuesto, y me someto al fallo condenatorio del Sr. Linares Rivas. Lo que yo

he dicho ó he querido decir, y acaso haya sido torpeza de mi lengua, es lo siguiente: la Comisión de actas no se ha reunido; y yo, como presidente, acepto la responsabilidad de no haberla convocado, porque he entendido que un documento que todavía no conozco, que solamente se sabe que existe por la referencia, muy digna de crédito, pero no auténtica, de un Sr. Diputado ó de dos Sres. Diputados, de dos dignísimos, porque ya con el Sr. Linares Rivas son dos, después de lo que ha dicho, no es motivo suficiente para que al terminar la primera legislatura de unas Cortes, al cabo de doce ó catorce meses de discusión sobre este asunto, la opinión, el juicio de un Sr. Diputado interesado legítimamente por una ú otra solución en los asuntos de actas, obligue á la Comisión á reunirse, pues esto no podría conducir á otra cosa que á perder un tiempo precioso y á que actas que habían de ser discutidas se presenten de nuevo, ocupando un lugar distinto del que les corresponde. Me parece este sistema bastante inconveniente; pero en fin, y sin dar ninguna más razón, porque no he tenido el honor de firmar ese dictamen, por no haber tenido tampoco el honor de ser individuo ni presidente de la Comisión de actas cuando se presentó á la Mesa; sin dar, digo, más razones, y contentándome con las ya dichas, añado que desde el momento en que permanecen en el voto particular las firmas de los Sres. Linares Rivas é Isasa, ellos responden de sus firmas, el voto particular prevalece, y se puede desde luego seguir discutiendo; y que desde el momento en que ninguno de los Sres. Diputados, que son nueve, que han firmado el dictamen de la mayoría, retiran su firma, entiendo que éste prevalece.

Y eche la cuenta S. S.: nueve que firman el dictamen y dos que firman el voto particular, son once; el presidente, que no lo puede firmar, porque ha sido el dictamen anterior á su presidencia, son doce; algunos ausentes y algunos abstenidos voluntariamente. Me parece que la mejor manera de decir que la Comisión no retira el dictamen, es no retirándole. Y por esto digo: pensando la Comisión que no había motivo para retirar el dictamen, yo no me he creído en el caso de aceptar la responsabilidad de que este debate se suspendiera, de reunir de nuevo la Comisión, á fin de deliberar sobre lo que me constaba en conciencia por la verdad sabida y la buena fe guardada, que el dictamen había de prevalecer de todos modos; porque, á juicio de la mayor parte de todos los compañeros que habían firmado el dictamen, he entendido que á éstos se les figura que el documento á que se referían el Sr. Poveda y el Sr. Linares Rivas no era motivo bastante para que variara la opinión que tenían acerca de la validez de la elección del tercer lugar en la circunscripción de Alicante en la forma que éstos mismos la habían propuesto á la alta deliberación del Congreso.

Dadas estas explicaciones, que no quiero entrar á discutir, y que no doy más que como explicación, no quiero añadir una sola palabra más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Linares Rivas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Las explicaciones que acaba de dar el Sr. Marqués de Sardoal me dejan mucho más confuso de lo que estaba antes. Una de ellas indica al Congreso, que después de muchos meses de discusión no es cosa de alargar este asunto con pretextos que, aunque tengan la justificación natural, á que S. S. asiente, de dos Diputados, no era suficientemente auténtica para que se tome como artículo de fe. ¡Qué equivocado está S. S! Aunque fueran, no catorce ó diez y seis meses, sino catorce ó diez y seis años, aquí los efectos de la discusión del asunto estarían ahora tan palpitantes, tan frescos, tan vivos, que serían todos de actualidad y nada atrasados. ¿Es que se trata de algún documento que tenga una larga fecha? ¿Es que se trata de alguna cosa que estuviera ya establecida, y que no se nos hubiera dado á conocer hasta este momento? No; se trata de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia dictada á instancia de la Comisión de actas sobre hechos que ésta creía que tenían una influencia extraordinaria y decisiva en la resolución del asunto puesto á debate; y como la resolución que ha dictado el Tribunal Supremo es contraria, según se comprenderá sabiendo que se trata de un auto de sobreseimiento, es contraria á lo que pretende la mayoría de la Comisión, claro está que el conocimiento de esta resolución puede tener una influencia extraordinaria.

Pues si este auto de sobreseimiento no se ha dictado hasta hace pocos días, ¿qué culpa tenemos nosotros, ni cómo, por tanto, puede decirse que tratamos de prolongar indefinidamente esta discusión, cuando el auto á que acabo de referirme tiene tanta influencia en la decisión del asunto como la tuvieron en la Comisión de actas las razones que la han motivado para formular ese dictamen? ¿No parece que la mayoría de la Comisión tiene miedo y recelo de conocer de ese documento, que es censura indirecta de su actitud, y que prefiere ponerse una venda en los ojos para no ver si ha llegado el caso de confirmarse en su dictamen ó de retirarlo?

¿Pues qué más autoridad quiere S. S. para saber que existe ese documento, si se lo manifiesta bajo su palabra un Diputado de la Nación que tiene todo el conocimiento que puede tener de él? Porque yo no era parte en ese asunto, yo no era ni procesado, ni acusador, ni por otro asunto había intervenido en ese procedimiento, y por consiguiente, á mí no se me podía notificar ni se me podía dar un testimonio de la sentencia; pero conozco el asunto y conozco la resolución, y vengo aquí, en calidad de Diputado, que no puede haber otra mayor en la Cámara, y ante ella declaro que existe ese auto de sobreseimiento relativo á este asunto, y lo que pedía á la Mesa, y la Mesa con mucho acierto acordó, fué que se viese el documento, y después de verle la Comisión, resolviera la misma si perseveraba ó no en su dictamen; y para esta resolución era menester que nos reuniéramos todos, que se nos convocara á todos, y los que concurrieran, siendo mayoría, pudieran tomar las resoluciones que tuvieran por conveniente.

Pero á esto dice el Sr. Marqués de Sardoal: yo asumo la responsabilidad de no haber convocado la Comisión. Y al Congreso, ¿qué le importa que S. S. asuma esa responsabilidad, si al hacerlo declara que ha faltado á su deber? Pues qué, ¿basta decir: yo falto á mi deber, y hago lo que quiero, pero asumo la responsabilidad? ¿Es que se le puede á S. S. llevar de aquí á presidio ó á la cárcel? (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Cómo es eso?) Eso daría lugar al raro privilegio de hacer cada uno lo que le pareciera conveniente.

Su señoría, después de la excitación del Sr. Presidente de la Cámara, sí que incurre en responsabilidad grande no habiendo convocado á toda la Comisión para conocer de lo que se desprende de las palabras pronunciadas por el Sr. Presidente y de su resolución suspendiendo este debate. ¿A qué suspenderle, si no iba á haber una manifestación de la Comisión en que se dijera á la Mesa que por su parte insistía en su dictamen ó que le retiraba para modificarle? Serían unas palabras vacías de sentido, y eso no suele hacerse por la Presidencia, porque aquí se pierde mucho tiempo, pero por la Presidencia se hace todo lo contrario.

Dice S. S.: yo no he reunido la Comisión porque tengo la conciencia de que la Comisión no retirará sus firmas; son nueve los individuos que le firman, y tengo la conciencia de que ninguno las retirará.

Realmente, tiene S. S. en este asunto la conciencia tan elástica, que no sólo hace lo que estamos viendo, sino que... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Ruego al Sr. Linares Rivas que se reporte en sus palabras, porque en materia de elasticidad, tengo más que S. S., pero no de conciencia.) Advierto á S. S. que eso de *reporte* se le dice á un inferior, y no creo que S. S. tenga la pretensión de creerse superior á mí; lo supongo, y lo manifiesto para que lo diga S. S. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Yo superior á S. S.? Me encuentro muy inferior á S. S. hace mucho tiempo, sobre todo cuando S. S. va creciendo, creciendo...)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Suplicó á los Sres. Diputados que no sostengan diálogos.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Decía yo, que cuando una persona asume la responsabilidad de un hecho, ha de cargar con todas las consecuencias (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Cargar, no; las acepto), siquiera estas consecuencias sean las de oir á los que nos hacen cargos por esta ligera conducta. Su señoría no conoce la resolución del Tribunal Supremo, no sabe la influencia que puede tener en este asunto, porque además no conoció del acta, ni ha firmado el dictamen; y á pesar de eso y de no formar parte del Tribunal Supremo para poder saber lo que contiene el auto de sobreseimiento, asume la responsabilidad por cima de todos los individuos de la Comisión. Repito que esto es una ligereza que no conduce á nada más que á privarnos, á los que tenemos el derecho indiscutible de que las cosas se discutan de otra suerte, de ese mismo derecho.

Ahora bien; aun en la hipótesis de que estuvieran presentes los señores que han firmado el dictamen de la mayoría, no sería posible esta mayoría. ¿Cómo ha de serlo, cuando no hay en ese banco más que tres, de los cuales no han firmado más que dos, porque el Sr. Silvela no ha firmado el dictamen? (*El Sr. Silvela*: Pero lo acepto.) ¿Lo aceptará S. S. después que conozca los antecedentes? (*El Sr. Silvela*: Conozco los bastantes.) No es posible, porque no los conoce la Comisión. (*El Sr. Silvela*: Basta que yo lo diga.) Pero lo que conoce S. S. es el conjunto, y esto no se puede conocer más que en cabildo, cuando todo está reunido.

Por consiguiente, no hay en el banco de la Comisión más que dos individuos de los nueve que han firmado el dictamen de la mayoría de la Comisión. ¿Es que dos son mayoría de doce?

De suerte que por todos lados y conceptos se ve que hay el propósito resuelto de sostener ese dictamen, sin atender á razones, sin oir nada absolutamente ni enterarse de aquello que pueda favorecer á una ó á otra de las partes interesadas, y esto no se puede decir ni sostener en alta voz en el Congreso de los Diputados.

Voy á concluir. Pero esto necesita una resolución, que depende exclusivamente de la autoridad de la Mesa. La Mesa, por su digno Presidente, ha tenido la condescendencia y al mismo tiempo ha ejercido el acto de justicia de suspender la discusión de este dictamen para que la Comisión pudiera decir si en vista del documento ó de la petición que se hacía de que se conociera por la misma este documento emanado del Tribunal Supremo, insistía en su dictamen ó lo retiraba.

Después de dos días, la Presidencia vuelve á poner á discusión este acta, y le falta este dato esencial que la obligó á suspenderla el otro día y que debía emanar de la Comisión. Yo, pues, comprendiendo que el documento á que vengo haciendo referencia no es un pretexto, no es una quisicosa, sino que es una resolución del más alto Tribunal del país, en asunto que provocó la Comisión, y resolución evidentemente recaída en contra del criterio sostenido por la Comisión, y adoptado antes por el Congreso, paréceme á mí que no se puede pasar adelante sin conocer esta resolución, por lo cual suplico á la Mesa, para que no partamos de ligero y resolvamos sin la ilustración precisa, á fin de dar á cada cual lo suyo, se sirva pedir el documento de la Comisión que se reuna de nuevo y manifieste lo que tenga por conveniente sobre el particular, suspendiendo entre tanto este debate.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene su señoría

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Me había propuesto no volver á molestar al Congreso; pero el Sr. Linares Rivas, que por lo visto tiene el propósito, ó, sin tenerle, por lo menos lo aparenta, de prolongar el debate, me obliga, no á rectificar conceptos, sino á rectificar el juicio de S. S., que sin duda no me ha entendido; porque yo no puedo, dada la habitual cortesía de S. S., pensar que tenía la mala idea de faltar á los elementales deberes de la educación y de la cortesía.

No me atrevo á decir que S. S. haya pronunciado palabras gruesas, porque no me gusta el galicismo, y me parece demasiado fuerte el superlativo español de palabrotas. Por consiguiente, tomo un término medio; es á saber, ruego á S. S., pensando que esto no ha de enojarle y esperando que no le enoje, que no use palabras tan abultadas. (*El Sr. Linares Rivas*: ¿Quiere S. S. decir cuáles son esas palabras?) Su señoría ha dicho que yo faltaba á mi deber...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Marqués de Sardoal...

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, estoy á las órdenes de S. S.; y si S. S. quiere, no diré una palabra más, á no ser que de esto tome ocasión el Sr. Linares Rivas para ir sacando argumentos como cerezas enredadas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No tema eso S. S.; pero como hablaba de palabras que parece que le molestaban...

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: ¡Si no me han molestado las palabras, Sr. Presidente! Lo que me ha

molestado es que el Sr. Linares Rivas no me entendiera, y que, por consecuencia de no haberme entendido, se hubiera expresado en la forma que he dicho. He manifestado que no quería decir *palabras gruesas*, y he dicho la razón: prefiero hablar en castellano, cuando se puede, á buscar galicismos; y no he querido tampoco decir *palabrotas*, porque el uso ha convertido este superlativo en algo que parece como ofensivo, y yo no quería que lo entendiera de esta manera el Sr. Linares Rivas, y mucho menos el Congreso, delante del cual pronuncio estas palabras. Por eso he dicho *palabras abultadas*. ¿Quiere S. S. que las disminuya, que las rebaje? Las haré microscópicas.

He dicho que acepto la responsabilidad en el sentido en que se aceptan estas responsabilidades. Ya sé que no voy á ir desde aquí al *abanico*; el Sr. Linares Rivas me lo ha preguntado, y yo tengo la candidez de contestarle que no lo creo; aunque acaso pudiera ser que por consecuencia de eso pudiera ir. Pero no es esa la reponsabilidad de que se trata. Cuando se debe ó se puede tomar iniciativas y no se toman, es por alguna razón: hay razones que determinan no tomar la iniciativa, y hay otres razones que aconsejan tomarla. En la vida pública, y mucho más en los Parlamentos, los hombres públicos tienen que someter su conducta al juicio de sus compañeros, al gran jurado de sus iguales; y como yo no encuentro sobre mí una autoridad que no sea la autoridad del Parlamento, el Parlamento me va á juzgar.

El silencio de mis compañeros de Comisión, excepción hecha del Sr. Linares Rivas, parece demostrar que aprueban mi conducta; pero el Congreso ha de resolver; y la manera de resolver el Congreso es sencillamente discutir el voto particular; declarar que la Cámara le toma en consideración, en cuyo caso el Sr. Linares Rivas tendrá razón, y el presidente de la Comisión no la tendrá, y la Comisión si vota con su presidente y compañero, tampoco la tendrá, y si vota enfrente de su presidente y con arreglo al criterio del voto particular del Sr. Linares Rivas, entonces será el presidente el único que no habrá tenido razón; pero esto no importa nada, no hay para qué repetir, porque sería calzar el coturno para asunto de sandalias: «que haya un cadáver más ¿qué importa al mundo?» Por esto, y proponiéndome no decir una sola palabra después de las que he pronunciado con sinceridad, con buena fe y con la lealtad que todos habréis podido tener en cuenta por lo que he dicho y por la manera de decirlo, yo ruego al señor Presidente que dé por terminado el incidente, y que continúe en el uso de la palabra aquel á quien, á juicio de la Mesa, corresponda para discutir el voto particular sobre el acta de Alicante.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): La tiene su señoría.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Voy á rectificar solamente dos cosas que me parecen sustanciales.

La primera no tiene verdaderamente importancia, pero es sustancial dentro de lo que pasa en este debate. El Sr. Marqués de Sardoal creía que yo había pronunciado palabras gruesas ó palabrotas, y me hacía el favor de no aceptar una de esas calificaciones por poco castiza y la otra por no muy bien sonada. Está bien, Sr. Marqués de Sardoal. Su señoría suele tener estas arrogancias, y á mí, que soy también viejo en el Parlamento, no me pueden parecer nuevas ni coger de sorpresa; pero yo no puedo menos de rectificar este hecho, que no es un concepto, diciéndole á S. S., como le he dicho en una interrupción, que cuando se manifiestan esas cosas se pone la prueba al lado del aserto, y si S. S. tiene bastante memoria para recoger las palabras que yo haya pronunciado, trabajo le mando para sacar de ellas ni una que sea gruesa, ni otra que sea palabrota.

De manera que todo eso que ha dicho S. S. es una genialidad de las suyas, queriendo hacer gracejo á costa del adversario ó del que tiene enfrente. (*El señor Marqués de Sardoal*: Su señoría ha dicho que yo tenía una conciencia elástica.) Esa no es palabra gruesa ni palabrota. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Según la epidermis.)

No es palabra gruesa ni palabrota; apelo al Diccionario y al buen criterio de la Cámara. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: ¿Vamos á convertir esto en Academia de la Lengua?) Por consiguiente, declaro este incidente por terminado, lamentando sólo, ya que ha dado esa explicación el Sr. Marqués de Sardoal, que tenga la epidermis tan delicada que tome por palabra gruesa ó palabrota lo que en ningún sentido, en ningún concepto y en ninguna ocasión lo es.

Vamos al segundo extremo de la cuestión. No es del Sr. Marqués de Sardoal, ni es mía, la cuestión; es de la Presidencia de la Cámara, que es la que ha de decidir. Nosotros hemos hecho un ruego para que viniera un documento, cuya importancia nos parece notoria é indiscutible para la resolución del acta de Alicante. Creyéndolo así, hemos rogado á la Mesa que se sirviera suspender la discusión, para que la Comisión de actas manifestara si, en efecto, en virtud de ese documento, insistía en presentar el dictamen ó la resolución que tomara. Ahora bien; paréceme que la Mesa tiene derecho á saber de la Comisión lo que piensa, cualquier cosa, una resolucion de la Comisión. Lo que no creo que le baste es una resolución tomada personalísimamente por el presidente de la misma Comisión, porque esto no es lo que ha buscado la Presidencia, ni es lo que buscábamos nosotros al solicitar que se conociera de ese nuevo documento. Por consiguiente, subsistiendo en este momento las mismas causas, las mismas razones, idénticos motivos que los que existían hace dos días para suspender el debate, yo espero que, en vez de dar por terminado el incidente, como propone S. S., y que continúe el debate sobre el acta de Alicante, la Mesa sostendrá su resolución anterior, reclamando la causa sobreseída recientemente por el Tribunal Supremo, para que se ilustre con ella la Comisión y pueda resolver en definitiva lo que estime justo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Linares Rivas, la Mesa en la sesión pasada no tomó acuerdo ninguno, sino, en uso del derecho que le concede el Reglamento, puso á discusión otro asunto. La Mesa, para saber si un dictamen de Comisión necesita más estudio, no tiene otro medio que el de que la Comisión de que se trata retire el dictamen; y mientras la Comisión no lo retire, la Mesa puede seguir poniéndolo á discusión.

Queda terminado este incidente, y el Sr. Poveda en el uso de la palabra. Se suspende esta discusión.

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones que habían concluido tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

Leído el dictamen de la Comisión (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 147*), y por segunda vez una enmienda al mismo del Sr. Navarro Reverter (*Véase el* Apéndice 14.° *al* Diario *núm. 151*), dijo

El Sr. **CALBETON**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda,

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): ¿Para qué?

El Sr. **DATO**: Para manifestar que habíamos entendido nosotros que el Sr. Presidente, al resolver el incidente que acaba de terminar, había declarado la continuación del debate sobre el acta de Alicante.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Está S. S. equivocado. La Presidencia ha suspendido ese debate, y en uso de su derecho pone á discusión otro asunto.

El Sr. **DATO**: Pues permítame el Sr. Presidente que consigne la más enérgica protesta...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): No cabe protestar, porque el Presidente hace uso de facultades reglamentarias.

El Sr. **DATO**: Pero aun siendo así, no se puede tolerar que estando pendiente...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Señor Dato, S. S. no tiene la palabra. Si S. S. desea censurar la conducta de la Presidencia, medios reglamentarios tiene para hacerlo.

Tiene la palabra el Sr. Navarro Reverter para apoyar su enmienda.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Bien os indica, Sres. Diputados, esta actitud bulliciosa de la Cámara... (*Varios Sres. Diputados*: De la Cámara, no.) Bien os indica la actitud bulliciosa de la Cámara (*Varios Sres. Diputados*: No; de los conservadores), que estamos ya en las postrimerías del período legislativo actual.

Realmente, á estas alturas y á estas horas, discutir, entre la impaciencia natural de los Sres. Diputados, aguijoneada además por los anticipos de rigores caniculares que venimos sufriendo, proyecto tan importante como éste, es entrar en condiciones grandemente desfavorables, en su examen y estudio. Antes habría podido hacerse, porque bien sabéis, señores Diputados, que dignísimos individuos de la mayoría parlamentaria, en repetidas ocasiones, desde que se ha abierto el actual período parlamentario, se han quejado, con muchísima razón, de la esterilidad del mismo.

Decía hace poco el Sr. Romero Robledo que hemos pasado los últimos meses en una música celestial, y tenía razón; porque fuera de la ley de explosivos, no ha traído el Gobierno aquí nada importante, como no haya sido el proyecto de ley de Tesorerías, para contradecir todo lo que hizo el año pasado en materia financiera. Este período, Sres. Diputados cuya esterilidad contradice el interregno parlamentario, harto fecundo en desastres nacionales, requería por parte del Gobierno energías para la salud de la Patria, que han brillado aquí por su total ausencia.

Algunos Sres. Diputados se han lamentado de eso, no haciendo causa común con el Gobierno en este aislamiento y en esta orfandad de proyectos, de soluciones y de medidas en que ha dejado al país.

Siguiendo el símil de mi amigo el Sr. Romero Robledo, aunque bajando desde las alturas celestes de la música á esta mi conversación vulgar, yo diría que en esta temporada lírico-dramática del Parlamento hemos tenido episodios verdaderamente singulares que ofrecen gran enseñanza al Gobierno y al país.

Un día, á la cabeza del banco de la Comisión se levanta un elocuente ex-Ministro liberal, y como el Baltasar de la *Favorita*, pero con un lenguaje mucho más afiligranado y más suave, increpa al Gobierno acerbamente porque con su falta de iniciativa ha condenado al Parlamento á la esterilidad en el período que va á finalizar, y sintetiza su grave acusación en estas palabras: nos habéis obligado á hablar mucho y á hacer poco.

Sucesivamente, amigos del Gobierno y partidarios probados suyos se levantan para protestar contra la conducta arancelaria del Gabinete y para acusarle, formando en su conjunto un coro semejante al final del primer acto de *Lucrecia*.

No ha bastado esto: poco después, un Diputado liberal nos trasporta á las rientes playas de Palermo para hacernos ver cómo entre las orgías y los combates de aquella época se jugaba Roberto el Diablo su caballo y sus armas y cómo en esta época se juega también, y con sorpresa; y con este motivo aprendemos, que alguna vez la estatua de la ley puede honestamente velarse con las tocas de la caridad, y aprendemos, además, con algún detrimento de nuestro sistema nervioso, el efecto de ciertas tribus parasitarias y asquerosas en la construcción de los ferrocarriles.

Si citas como estas no bastaran, yo os diré que algún respetable Senador, semejante en sus vigorosos ardores á Hamlet ó Amleto, pero no en la corte de Dinamarca, sino en el palacio de Doña María de Molina, corte parlamentaria, se dirige al jefe de su partido acusándole de haber abandonado la industria nacional, á la que tantas promesas hizo en aquellos viajes triunfales, tan maravillosamente descritos, corregidos y aumentados por los Pifartos liberales. Y para poner fin á estos símiles, Diputados liberales que me oyen en estos instantes preguntan al Gobierno, entre acerbas censuras, por el *Buque Fantasma*, sin música de Wagner; y otro elocuentísimo Diputado liberal por una de las provincias más hermosas de España se levanta en estos bancos, y sonando el cuerno del implacable Silva, pide al Hernani del Gobierno su muerte ministerial, por haber faltado á todos sus compromisos y haber fracasado en todas sus empresas.

De todo este conjunto de episodios dramático-musicales y de otros que omito, deduzco yo que sólo le quedan al Gobierno en la mayoría dos amigos sinceros y leales de verdadera importancia política, uno que le salva en las luchas oscuras de las Secciones, y otro que viene á defender su política en la ley de Tesorerías: los Sres. Gamazo y Puigcerver; que, para terminar ya con la comparación, aman al Gobierno con los amores mismos del compañero del doctor Fausto en el poema hermosísimo de Goethe, ó como el seductor de la Duquesa de Normandía en la inspirada partitura de Meyerbeer. ¿Cómo en estas con-

diciones de disgregación y descomposición de la mayoría no hemos de llegar inmediatamente al fin de nuestras tareas parlamentarias? Es preciso acabar con una temporada musical que va á hacer quebrar al empresario si continúa.

Aunque las ascensiones de la columna termométrica no nos impulsaran á buscar climas más benignos, el Gobierno, por instinto de conservación, por un natural espíritu de salvación, tendría que poner inmediato término á las sesiones parlamentarias. Este período revela el fracaso más grande, no sólo de aquel Ministerio de *notables*, que *sobresalientes* serían particularmente, pero en conjunto *reprobados* fueron por el país, sino del Gabinete que le ha sucedido, que yo no sé si calificar de medianos, que ha venido á hacer (en orden á las censuras académicas) *bueno* al anterior Gabinete. Tales y tan malos eran y son el anterior y el presente.

La verdad es, Sres. Diputados, que apenas queda en el país interés legítimo que no esté agraviado, herido ó en gravísimo peligro; que no se ha dado alivio ninguno durante este período del Gobierno á las grandes cuestiones financieras ni á las grandes angustias del Tesoro. La única ley que sobre estas materias aquí se ha votado, y que ayer apareció en la *Gaceta*, ha sido una nebulosa de contradicciones, ahora explicadas en términos astronómicos, porque no había términos terrestres con qué justificarlas; ha sido una completa rectificación de la política financiera seguida en el año pasado, y que entonces se os obligó á votar, como se os ha obligado á votar contra ella en el presente año, temeroso sin duda el Gobierno de que las huestes que ardientemente le siguen pudieran algún día arrepentirse de haber tenido un mismo criterio durante toda una legislatura.

Por eso sin duda en la ley que hicísteis el año pasado, queríais cortar violentamente las relaciones del Banco de España con el Tesoro, y en la que este año, con un apresuramiento inusitado, habéis traído y aprobado, queréis borrar lo que en el año pasado hicísteis, para enlazar otra vez el Tesoro con el Banco de España con los lazos y los nudos más estrechos que ha conocido jamás la historia financiera de España. No; lo que el Gobierno actual, lo que el Gobierno liberal ha hecho después del interregno parlamentario, tan fecundo en desastres para la Nación; lo que el Gobierno liberal ha hecho en este período legislativo, tan infecundo y tan estéril para el bien; la única tarea á que se ha dedicado, ha sido la de impedir el renacimiento de la producción nacional, la de estorbar la regeneración de las industrias patrias, la de desviar aquellas corrientes de fecundísimo riego que venían á fertilizar el trabajo patrio, y la de enajenar sin ninguna clase de reciprocidad, sin ningún género de compensación, nuestra preciada soberanía arancelaria, con tanto trabajo conquistada hace tres años, y que nos iba ya emancipando de la condición humillante y subalterna á que habían reducido á la Nación los errores del impenitente partido liberal, en materia arancelaria, durante veinticinco años.

Una muestra parlamentaria de eso, una muestra legislativa de lo que acabo de decir, la tenéis en la ley cuyo dictamen empezamos á discutir esta tarde; ley que es uno de los más grandes atropellos que se pueden cometer contra la voluntad nacional, clara y terminantemente expresada; ley que es uno de los mayores peligros que pueden amagar al trabajo patrio. Este es el tema que, si vuestras bondades no me faltan, me propongo demostrar, para lo cual habréis de permitirme que estudie ese proyecto de ley en su origen, en su principio, en su desenvolvimiento, en su desarrollo, en aquello que, sin gran impropiedad, podríamos llamar su génesis, para venir después á demostrar los perjuicios que ya ha causado al país antes de estar aprobada aquí, porque está funcionando desde 1.º de Enero, y los que, si se alcanza la complicidad de vuestro voto, que eso todavía es dudoso, producirá sin duda alguna. Para ello procuraré exponer la situación arancelaria en que el Gobierno actual encontró al país al subir inusitadamente al poder en Diciembre de 1892 y la situación que en Diciembre de 1893 obligó al Gobierno actual á dar ese golpe de Estado arancelario, á infringir la Constitución del Estado, para cuya infracción constitucional ni siquiera pide un *bill de indemnidad* en este proyecto de ley sometido á nuestro examen y á nuestro acuerdo.

Séame, sin embargo, permitido antes hacer una manifestación que estimo interesante por las consecuencias parlamentarias que puede tener. La minoría conservadora ha cumplido siempre, y cumplirá ahora estrechamente, los deberes que su representación le impone; pero también ha sabido siempre armonizar el estrecho cumplimiento de sus obligaciones con su sentido práctico de partido gubernamental.

Consecuencia de este proyecto, derivación de él, prolongación, podríamos decirlo así, de la propuesta del Gobierno, es otro proyecto de ley cuyo dictamen está ya sometido á la Cámara, por el cual se hacen extensivos los beneficios del régimen de 31 de Diciembre al Imperio de Rusia y al Reino de Bélgica. Debo declarar que por nuestra parte la suerte que el proyecto de ley que discutimos tenga, esa misma alcanzará aquel otro, sin necesidad de que dupliquemos la discusión ni la repitamos, tomando en esto ejemplo de lo hecho por la minoría conservadora en el Senado, la cual, por las instrucciones de nuestro ilustre caudillo, tampoco lo discutió. De ello puede levantar acta el Gobieno si le conviene, y ya sabe que una vez discutido y votado este proyecto de ley, por discutido y votado damos nosotros el á que me he referido antes.

¿Cómo se produjo la situación arancelaria de 1892? No fué aquella situación ciertamente hija del azar, de la casualidad ó del capricho; tampoco fué una ley impuesta por el vencedor; fué una consecuencia indeclinable, natural, irresistible de la pobreza de la Patria y del estado universal de la cuestión económica. Dos causas principales intervinieron en ella: una interior, nuestra, local, encerrada entre costas y fronteras; otra exterior, dilatada, grande, general, que traía hasta nosotros la repercusión de las empeñadas batallas económicas y arancelarias que se han librado en el mundo en la segunda mitad del siglo XIX. Porque es indudable, Sres. Diputados, que allá hacia mediados del siglo actual, el sistema del libre cambio, ó por lo menos sus tendencias más acentuadas y generales, dominaban en casi toda Europa, y habían llegado á formar parte del derecho positivo de las Naciones. ¿Cómo hacia fines de este mismo siglo se ha producido una trasformación tan completa, que hoy aquellas tendencias han desaparecido de casi

todas las Naciones, no ya de Europa, sino del globo, y se han sustituído por un ardiente y resuelto proteccionismo?

Tres causas principales, tres fenómenos naturales han influído en esta evolución; y de estos tres voy á dar noticia, porque importa para llegar á los orígenes del génesis de que os hablaba.

Los dos equilibrios europeos, uno social y político, otro arancelario y económico, han sido alterados por grandes sucesos en la segunda mitad de nuestro siglo. El equilibrio político y social ha sido alterado por tres grandes hechos que allá la historia registrará, dándoles la importancia que merecen: la unidad de Italia, la emancipación de los siervos en Rusia y la constitución del poderoso Imperio germánico. A la vez, y casi simultáneamente, se desenvolvían tres fenómenos que alteraban también de una manera profunda el equilibrio económico y arancelario de todas las Naciones. Era el primero, la generalización de los procedimientos científicos y la vulgarización de los conocimientos técnicos, que, anulando aquella romántica teoría de las industrias naturales, arrebataba el monopolio de las grandes manufacturas á aquellas Naciones que las creían exclusivamente suyas, inalienables, perpetuas. Consecuencia natural de este primer fenómeno es el segundo, que ha traído á la línea de las competencias económicas á los pueblos nuevos, á los pueblos regenerados; los cuales, con la abundancia de recursos naturales, con la baratura del trabajo manual, libres de las abrumadoras cargas que á los pueblos europeos imponen los institutos armados y la deuda pública, han podido dedicarse á la producción con tales ventajas, que han inundado á los pueblos del viejo Continente.

El tercer fenómeno, que enlaza estos dos, ha sido el maravilloso, el extraordinario aumento de los medios de comunicaciones terrestres y marítimas, que han convertido en un jigantesco mercado las regiones más apartadas del planeta, que han enlazado pueblos y Naciones, mares y continentes. Así por la influencia de estos tres fenómenos, la vulgarización de los procedimientos tecnológicos, la baratura de la mano de obra en los pueblos nuevos y regenerados, la economía extraordinaria y la facilidad de los trasportes, los pueblos que antes eran consumidores se han convertido en productores, sus manufacturas y sus producciones invaden los otros pueblos, y de ahí que la competencia de Nación á Nación, de producto á producto y de pueblo á pueblo, se haya hecho ardiente y enconada, y la lucha por la existencia y por la vida es ya tan difícil entre las Naciones como lo es entre los individuos. En esa lucha no vence ya sino el que mejor trabaja, el que mejor se defiende; y de esta necesidad absoluta de la defensa, de esta necesidad de precaverse las Naciones que han visto en gran peligro su comercio internacional y han visto amenazadas sus industrias, ha surgido el remedio de acudir al mercado colonial y al mercado interior para sostener y para salvar los elementos de la producción nacional, sin los cuales las Naciones empobrecen y sucumben en la lucha por la existencia.

Hé ahí los tres grandes fenómenos que explican cómo de la necesidad de la defensa ha brotado la protección, y cómo esta protección ha vencido aquellas tendencias al libre cambio, tan vigorosas al principio de la segunda mitad del presente siglo.

Por eso, Sres. Dipatados, ante esa necesidad de defenderse, se ha trasformado el derecho positivo de las Naciones en esta materia; por eso cada una, á su manera y con los medios que estimó más adecuados, ha rodeado todo el recinto de su territorio de murallas, de fuertes y de fosos para la defensa de su riqueza interior.

La revelación de estos tres fenómenos en el movimiento arancelario de Europa es la causa externa á que he aludido, que influyó de modo tan esencial en la reforma arancelaria española de 1892.

Una rápida ojeada acerca del estado y de la trasformación de Europa en esta materia, os aclarará, señores, la influencia que pudo ejercer en la obra del partido conservador, esta causa exterior.

Dos ejes de orientación hay que estudiar en ella: el tratado anglo-francés de 1860 y la reacción proteccionista alemana de 1879.

Es indudable que el régimen de los tratados se preparaba desde antiguo en la Gran Bretaña, porque las doctrinas utilitarias de la escuela de Manchester, muy provechosas para la Nación inglesa, habían hecho gran camino en Inglaterra. Las reformas arancelarias de Huskisson, de Roberto Peel y después de Gladstone, que redujeron en el período de 1832 á 1854 las partidas del arancel inglés desde 1.200 á 500 primero, luego á 200, y más tarde á 48, fueron el preliminar de los tratados.

El Imperio francés, por otra parte, cerraba el período de las alteraciones políticas que agitaron á nuestra vecina Nación, y necesitaba consolidarse y fortificarse fomentando los intereses materiales del país. Entendió, sin duda, el Gobierno del Imperio allá en sus comienzos que un ensayo de las doctrinas librecambistas, puestas en contraposición de las prácticas arancelarias, quizás excesivamente proteccionistas, de las Monarquías de los Borbones y de los Orleans, podía servir para la realización de sus deseos y resolvería si se debía adoptar definitivamente un sistema tan en boga en aquel tiempo entre los sabios y los Gobiernos. Así nació el tratado anglo-francés de 1860, ajustado por Cobden y Chevalier. Es indudable que la Nación francesa hizo un gran esfuerzo para vencer en aquella gran campaña de treinta años, hace poco terminada, acudiendo á buscar el primero de los elementos de todos los progresos, el capital, y poseyendo ya el talismán de todos los progresos cambió su antigua maquinaria por los artefactos y los elementos de fabricar más modernos.

Y, claro está, con elementos de fabricar los más perfeccionados, y, por consiguiente, los que podían dar mayor baratura al producto elaborado; con trasportes fáciles y también baratos; con una naturaleza inagotable en su generosidad, con un pueblo laborioso y con capital abundante, pudo sostener Francia con ventaja las competencias de su vecina, y el ensayo del tratado anglo-francés, y al mismo tiempo fortificarse y engrandecerse, porque el trabajo fué premiado con bondadosa generosidad, y aumentando la riqueza y la propiedad de Francia pudo resistir después las terribles pérdidas que le ocasionó la funesta guerra de 1870.

Pero cuando terminó el tratado anglo-francés en 1890, el problema planteado treinta años antes por Cobden y Chevalier resolvióse en contra, y todos los sabios que se inclinaban á creer que el ensayo daría un triunfo definitivo al libre cambio, que no le

faltaba á ese principio de la economía política más que el ensayo, del cual suponían que iba á resultar triunfante para ser el dogma de los pueblos trabajadores, sufrieron un desengaño decisivo é inesperado. Francia entera, casi sin distinción de ninguna clase de producciones, condenó aquel ensayo del libre cambio, más ó menos disfrazado, acusándole de haber costado al país en treinta años más de 1.300 millones por diferencias en la balanza comercial.

La reacción fué tan violenta y decisiva, que todos sabéis, Sres. Diputados, porque es un hecho muy reciente y no se puede apartar de la memoria de nadie, siquiera por la influencia que en los destinos de la España trabajadora ha tenido, que Francia, antes de terminar el tratado acordó denunciar todos cuantos ligaban sus producciones, incluso el de España, como efectivamente los denunció, y acudió á sus Cámaras para fundar un régimen que asegurara y defendiera su soberanía arancelaria, y votó las tarifas autónomas y la tarifa mínima que todos conocéis, y que entre nosotros han sido muy discutidas, juzgándolas con exceso exageradas.

Con esta reforma de verdadero entusiasmo proteccionista, con esta reforma tan decidida, tan ardiente y tan resuelta de protección, terminó el tratado de 1860 ajustado entre Francia é Inglaterra.

Este eje de orientación nos da como el resultado definitivo, el sistema protector autorizado y triunfante, y aun con exageraciones explicables por las condiciones políticas de Francia y por sus compromisos del art. 11 del tratado de Francfort.

El resumen de este movimiento es la desaparición de las tendencias del libre cambio y el triunfo completo del proteccionismo.

El otro eje que he llamado de orientación de la reforma arancelaria en Europa, lo caracteriza el *Zollvereing* ó unión aduanera alemana. Poco he de hablar de él, porque ha influído por modo tan decisivo en los destinos políticos de la Europa, que conocida, y acaso familiar, os será su historia.

Allá en 1818, constituyó el reino de Prusia un *Zollvereing* ó unión aduanera de los Estados del Norte y del Sur, basado en la supresión de las Aduanas interiores, y aspirando á la unificación de la tarifas de todos los Estados convenidos, que alcanzó en 1874. Desarrollóse entonces sobre tres grandes bases hábilmente propuestas y profundamente meditadas.

Las tres bases eran: la uniformidad de la legislación arancelaria en costas y fronteras, la libertad del tráfico interior, y la distribución proporcional de los ingresos de las Aduanas. Una inteligente administración, verdadero modelo, hasta ahora jamás superado, de organización aduanera, le dió tal importancia, que poco después, usando ya el *Zollvereing* facultades soberanas, pactó tratados de comercio con diferentes Naciones de Europa. No os he de relatar aquí las intrigas que idearon, de una parte Prusia y de otra Austria, para alcanzar el predominio y la soberanía en el *Zollvereing*; pero ello es que el dios Exito decretó la derrota de Austria, que fué separada de la confederación, y constituyó más tarde, en la formación del Imperio teutónico, el actual sistema general aduanero, representado por el Consejo federal de nuestros días.

Había sido el *Zollvereing* heredero de las tendencias librecambistas de la Prusia, y había rebajado en distintas ocasiones sus aranceles; pero el Príncipe de Bismarck, en 1871, atento á las palpitaciones de la opinión en el mundo entero, apreciando en su vasto saber la influencia que podían ejercer los tres fenómenos económicos cuya labor transformaba el mundo sobre la producción alemana, obrando con el vigor, con la energía y con la rapidez que se imponen siempre cuando se trata de la salvación de los grandes intereses del país, enarbola resueltamente la bandera proteccionista, reformando los aranceles de la unión aduanera en 1879, reforzándolos después en 1884 y terminando la evolución con las mayores elevaciones de 1889. Y, Sres. Diputados, para aquellos que creen todavía que esta clase de reformas cuando están inspiradas en condiciones naturales y racionales producen la baja en la renta de Aduanas, y por consiguiente, debilitan los recursos del Estado, ahí está el ejemplo de Alemania, que, desde la reforma de 1879 á la de 1889, hizo pasar los productos de la renta de Aduanas, desde 144 millones á 475, esto es, casi cuatro veces más, aumentando en semejante proporción la riqueza nacional. Encontramos, pues, en este eje de orientación, la derrota de las tendencias del libre cambio y la victoria decisiva del proteccionismo.

Es raro, Sres. Diputados, y conviene hacerlo notar, que las circunstancias políticas, que influyen siempre grandemente en este linaje de importantísimos y gravísimos asuntos á que las Naciones europeas y americanas prestan ahora más que nunca una grandísima atención, y que, por cierto, siento y lamento ver tan debilitada en nuestra Patria; es notable, Sres. Diputados, la coincidencia de que las causas políticas que influyen en la orientación de que os he hablado, siendo diversas para uno y para otro grupo de intereses, produjeron, sin embargo, idénticos resultados. Es indiscutible que Francia ha dado una decisiva importancia á la reivindicación y á la conservación de su soberanía arancelaria, sin duda obedeciendo á una causa política. Es ésta el art. 11 del tratado de Francfort, yugo impuesto al vencido por la férrea voluntad del vencedor, y que obliga á Francia á conceder á su adversaria, entonces su enemiga, Alemania, todas las ventajas que otorgue á las Naciones que en ese artículo figuran. Por eso juzgo indudable que Francia no quiere hacer ninguna clase de convenios ni de pactos que la obliguen por este art. 11 del tratado de Francfort á dar ventajas propias al Imperio. ¿Quién sabe, Sres. Diputados, si esta no fué una de las causas del fracaso del proyecto de convenio franco-suizo que firmó el mismo Gobierno que suscribió el *modus vivendi* con España? Porque es de advertir que Suiza figura en el artículo del tratado de Francfort, mientras que España, por fortuna no incluída en él, está en condiciones ventajosas para tratar lo mismo con Francia, nuestra hermana del otro lado del Pirineo, que con nuestro amigo el Imperio alemán; condiciones ventajosas que, desgraciadamente, no ha sabido aprovechar el Gobierno actual.

Por su parte, Alemania, legítimamente orgullosa del éxito de sus grandes empresas militares, de su sólida organización política y del progreso material que la habían dado las reformas de Bismarck aspiraba sin duda á ensanchar el *Zollvereing*, constituyendo la liga aduanera de la Europa central. ¡Quién sabe si algún día intentó ensancharla desde las orillas del mar del Norte hasta los pueblos indepen-

dientes de la cordillera de las Balkanes! ¡Quién sabe si buscando la alianza económico-arancelaria de Italia, Bélgica y Suiza, llegó á pensar en algo semejante al bloqueo continental de principios de siglo, convirtiéndolo ahora en un bloqueo terrestre contra el trabajo francés!

Hasta aquí hemos seguido, aunque con rapidez, las tendencias arancelarias de los dos grupos de intereses más importantes de la Europa moderna, y fácil será hallar su complemento en el desarrollo de las reformas arancelarias de todos los demás países. Los Estados Unidos, supieron aprovechar el espacio del tratado anglo-francés, desarrollando sus industrias de una manera progresiva con el sistema protector adoptado con decisión y con vigor ya antes de 1862 y cuya última fórmula ha sido el famoso *bill* Mac Kinley, probablemente reformado á estas fechas. Pueblo nuevo, de grandes vuelos y de esforzados alientos, ha llegado á ser para Europa temible por sus audacias, por sus recursos y por sus invasiones de productos, siempre exuberantes y de prodigiosa baratura. El ejemplo del proteccionismo y de sus felices resultados en los Estados Unidos llegando á Europa influyó en sus destinos, y seguido por Alemania, obligó á inclinarse á su favor á todas las Naciones.

El Imperio austro-húngaro reformó sus aranceles en el sentido proteccionista en 1882; Italia siguió este movimiento en dos ocasiones sucesivas, esto es, en 1883 y en 1887, con gran ventaja para su riqueza. Bélgica resiste, pero al fin cede en 1888, como Suecia lo hizo en 1887, reformando en sentido de la protección nacional sus aranceles.

No puede sustraerse Suiza tampoco á esta influencia, y después de haber reformado sus aranceles en tres etapas, 1882, 1884 y 1887, adoptando con decisión el sistema protector, en los momentos actuales, en su guerra arancelaria con Francia, acentúa de tal modo las tarifas, que los librecambistas que quedan aún en España y nos acusan á nosotros de que hemos exagerado nuestro arancel, podrían hallar ejemplo en el de Suiza, que de seguro no encontrarán en el de España.

Portugal también siguió igual tendencia en 1887. Sólo dos Naciones europeas, Holanda é Inglaterra, pudieron mirar con indiferencia esta vigorosa evolución proteccionista, porque fundando en su gran imperio colonial su propia riqueza, estos movimientos europeos importaban poco á sus producciones directas y á su tráfico colonial.

Esta fué, Sres. Diputados, la causa general externa europea de que os hablé y que contribuyó con su influencia al sentido de las resoluciones arancelarias de 1892. Es su resumen sintético que la evolución proteccionista se manifiesta pujante y vigorosa, invasora é irresistible por doquier, en tanto que las tendencias del libre cambio van desapareciendo de todos los pueblos del globo.

Examinemos ahora con la rapidez posible la causa interior, la de España.

La época moderna arancelaria de España empieza á la vez que el tratado anglo-francés y termina en 1890, aunque lo hemos prolongado, por razón del tratado con Francia, hasta 1892. Allá, en sus principios, no imperaba en España, en modo alguno, la idea de hacer tratados.

Por eso, cuando ahora repetidamente he oído yo á alguna Comisión ó á algún miembro del Gabinete increparnos porque hay en España proteccionistas que no quieren en absoluto los tratados, que son enemigos de todos los tratados en principio, yo no puedo resistir un cierto sentimiento de melancolía, porque pienso yo que ni aun en esto somos originales. *Nihil novum sub sole.* Semejante doctrina, ni es nueva, ni es siquiera de los proteccionistas modernos.

Esta era la doctrina sostenida por el Estado español hasta muy cerca de la revolución de 1868.

En 1863 el Estado español opinaba que no debían hacerse tratados de comercio; ¿con qué razón, pues, increpáis á nuestros proteccionistas actuales por esta oposición á los convenios de comercio, si no es novedad del momento, si ha sido doctrina profesada por el Estado? Hé aquí la prueba.

Deseaba el Imperio francés un convenio comercial con España, propúsolo el Ministerio de Estado en 1863 al de Hacienda, y la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda contestó lo siguiente:

«No debemos ajustar tratados, por más que contraríe los deseos del vecino Imperio. Nuestra política comercial no se rige, desde tiempo há por estos pactos, que tienen graves inconveniestes, expuestos más de una vez por la Dirección y aceptados por el Ministerio con el apoyo muy reciente del Consejo de Estado. Poco á poco venimos reformando los aranceles sin necesidad de semejantes convenios, aunque en interés propio, en provecho también de las Naciones extranjeras que han visto disminuír los derechos de las mercancías que introducen en España, sin pedirles ninguna ventaja en cambio para responder, como hoy estamos en el caso de verificarlo, no aceptando ninguna de sus proposiciones que no tengan por base completa reciprocidad, esto es, una tarifa general, haciendo extensivos á nuestro comercio los beneficios concedidos al más favorecido.»

Ya véis, Sres. Diputados, cómo la opinión del Estado en aquellos tiempos, como en los mismos de Mon y de Bravo Murillo, era que no debían hacerse convenios de comercio, ó en todo caso que no se hicieran sino sobre la base de la más estricta reciprocidad.

Así comienza el período que podríamos llamar de los tratados, y que tiene una característica definida y determinada. La característica de este período moderno es la lucha perpetua é incesante entre los partidos conservadores, paladines de la protección, y los partidos liberales, partidarios siempre y mantenedores de la tendencia librecambista, y ocupados constante y perennemente en la infausta y perniciosa labor de destruir y aniquilar las prosperidades nacionales que el sistema protector de los conservadores ha dado constantemente á la Nación.

Fácil, por desgracia, es la prueba de esta tesis; pues del tratado de 1865, convenido al fin con Francia en condiciones favorables para nuestro país, y que realmente no podía llamarse tratado completo de comercio, porque fué un convenio limitado, llegaron los sucesos de 1868. Aquella revolución triunfó sin vencer; y como ha hecho notar el Sr. Cánovas del Castillo en un reciente artículo, que han reproducido con justo encomio casi todos los periódicos importantes de España, debieron estimar los hombres de la revolución que todas las libertades eran consustanciales, y que sin duda teniendo la libertad de conciencia y la libertad de enseñanza y la liber-

tad de reuniones, precisó tener la libertad de comercio. Con este sistema pueden llegar á hacerse odiosas las libertades.

La Revolución suprimió sin tardanza el derecho diferencial de bandera, inmediatamente después de constituída la situación de 1868, y sin compensación ninguna para el país, otorgó esta ventaja á las marinas extranjeras, sin que se reclamara de Nación alguna, ni, por consiguiente, ninguna concediese la menor compensación. Prueba fué esta bien clara y además indicio de lo que pronto iba á suceder, dada la funesta manía, ya orgánica del partido liberal, de entregar á las Naciones extranjeras sin compensación de ninguna clase, los elementos fecundantes de la producción patria.

El Gobierno de la Revolución, sin embargo, tenía un Ministro de Estado, el Sr. Lorenzana, que más previsor que sus improvisados compañeros, decía en 26 de Diciembre de 1868 al Ministro de Hacienda lo siguiente: «sería tal vez conveniente que algunas de las rebajas que se meditaban *se ofrecieran, antes de plantearlas, á los demás Gobiernos para pedir en su equivalencia otras á favor de las producciones españolas por medio de la celebración de tratados de comercio.*»

¿Véis resplandecer aquí un destello de buen sentido, aun en aquellos hombres de 1868, de cuyos deseos y de cuyos propósitos en favor del país no dudo, pero que debían haber imitado la conducta de los grandes patricios ingleses, que para hacer la reforma arancelaria de su Patria con una parsimonia respetuosa con todas las opiniones, con una lenidad considerada con todos los intereses, se tomaron treinta años de tiempo para realizarla? Aquí se quiso hacer todo súbitamente, de un modo rápido, por un procedimiento neurótico, que no podía traer, en política, más que desastres y perturbaciones; en la Hacienda, la ruina y la bancarrota; y en materias arancelarias, la pobreza de la Nación.

Es notable, señores, que el Ministerio de Hacienda, convencido, al parecer, por su compañero el Ministerio de Estado, le contestara en 10 de Junio de 1869 lo que va á oir el Congreso, y acerca de cuyas declaraciones me permito llamar muy especialmente la atención, porque es esto un argumento fuerte para la demostración de la tesis de las ligerezas, los abandonos y las prodigalidades arancelarias del partido liberal, que estoy sosteniendo.

Decía el Ministerio de Hacienda al de Estado: «*El Poder ejecutivo piensa proponer á las Cortes la debida autorización para no plantear la reforma arancelaria* MIENTRAS NO SE HAYA OBTENIDO POR MEDIO DE CONVENIOS COMERCIALES CON LAS PRINCIPALES POTENCIAS LAS OPORTUNAS COMPENSACIONES EN FAVOR DE LOS PRODUCTOS DE NUESTRO SUELO É INDUSTRIA *que son objeto de mayor exportación.*»

Aquí tenéis, Sres. Diputados, la declaración del Ministerio de Hacienda, la declaración terminante de que no se haría baja ninguna en nuestros aranceles todavía vigentes á la sazón, sin haber obtenido antes la necesaria compensación de todas las Naciones á las cuales nos obligáramos por medio de los oportunos tratados de comercio. Esto, Sres. Diputados, se decía en 10 de Junio por el Ministerio de Hacienda al de Estado, y veinte días después, en 1.º de Julio, aprobaban las Cámaras la reforma trascendental y perjudicial para el país de 1869, y en seguida se ofreció á todas las Naciones aquel arancel que envolvía el desastre de nuestra producción nacional, sin ninguna clase de compensación, sin pedirles siquiera, sin exigirles por mera cortesía una manifestación de gratitud por el regalo cuantioso que la pobre Nación española hacía á las Naciones extranjeras. ¡Qué abandono de los intereses patrios!

El Sr. **PRESIDENTE**: Con permiso de S. S., se va á preguntar á la Cámara si acuerda que se prorrogue la sesión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Alonso Martínez, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Aquellos aranceles, Sres. Diputados, estaban fundados sobre el artificio de tres derechos: los que se llamaban derechos de balanza, casi rayamos en cero; los derechos fiscales, cuyo tipo era el 15 por 100 como máximo; y otros que se llamaban derechos extraordinarios, que llegaban al 30 por 100. ¡Derechos extraordinarios los de 30 por 100! Aquí lo extraordinario era que esta obra de puro empirismo de aquellos teorizantes convertidos de repente en gobernantes del país, pugnaba por completo con el estado de atraso industrial de la Patria, con el estado rudimentario de la industria nacional y de la situación de las producciones agrarias. No contentos con esto, en la famosa base 5.ª de aquella ley de presupuestos se estipuló que en sucesivas rebajas desaparecieran los derechos extraordinarios, para reducirse todos á derechos fiscales.

No se ha visto jamás una legislación positiva tan completamente de acuerdo con las más atrevidas doctrinas del libre cambio. Entregadas sin compensación de ninguna clase á las competencias de países más adelantados y fuertes las industrias nacionales, ¿cuál fué la conducta de los países extranjeros con el nuestro? ¿cómo correspondieron á este espléndido regalo que les hizo España? Cándidas é inocentes habrían sido si hubieran correspondido á nuestras generosidades con una rebaja espontánea de sus aranceles, favoreciendo con ello nuestra exportación. No; nos trataron, por el contrario, con más severidad que nunca. Francia ni siquiera nos aplicó, en compensación, la rebaja del derecho diferencial de bandera, ni tampoco suavizó el régimen diferencial á que estaban sometidos nuestros productos, lo mismo en la Metrópoli que en sus colonias.

Al contrario, poco después aplicó un aumento por el alcohol que pasara de 14 grados en los vinos, y España fué la única Nación que lo sufrió; y cuando en 1871, para reponerse de aquellos grandes desastres que le causó la guerra con Alemania, tuvo necesidad de recargar todos los tributos y los aranceles mismos, aplicó á España, con severidad jamás vista, el impuesto de 5 francos por hectolitro en los vinos ordinarios y de 20 en los vinos generosos. El arancel francés, que estaba sembrado de prohibiciones y recargado con derechos exagerados, apenas si se aplicaba á otra Nación que á España, y de este modo se correspondía al regalo que la España de 1869 había hecho á la Nación vecina.

Algún término había de tener aquella humillación de la Patria, aquella pérdida constante de nues-

tras fuerzas, y efectivamente lo halló en la Restauración. Necesitábanse energías grandes para restablecer la paz en el país, para reorganizar todo cuanto estaba en situación ruinosa, y la Restauración encontró medios de acabar con las tres guerras civiles que desgarraban la Patria, y también los halló para defender el trabajo nacional en la forma que ligeramente os lo voy á exponer.

El primer cuidado de la Restauración fué suspender la aplicación de la base 5.ª, que ordenaba las rebajas sucesivas en los aranceles; medida salvadora de los intereses nacionales. Inmediatamente se dirigió á las Naciones extranjeras proponiéndoles convenios comerciales, que por de pronto no aceptaron porque acostumbradas á las debilidades de los Gobiernos liberales entendían que había de continuar aquel régimen de pródigos regalos.

Convencido el Gobierno conservador de que eran necesarias grandes energías para cortar tan pernicioso sistema, para defender y reanimar la producción nacional, presentó al Parlamento las leyes necesarias para la defensa de los intereses de la producción y para aplicar á las Naciones que no trataran á España como Nación más favorecida las represalias y recargos necesarios, y así se aprobó, y así se hizo. Sufrieron las Naciones extranjeras la aplicación del arancel del 77, y los recargos cuando fueron necesarios, y convencidas al fin de que con este régimen severo de defensa de los intereses nacionales no tenían más remedio que hacer concesiones para conseguir otras semejantes, todas ellas, y la primera Francia, acabaron por ceder y resignarse. Conocida es ya de la historia la conferencia celebrada por el Duque de Decazes, á quien España debió grandes servicios durante la guerra carlista, con el Sr. Cánovas del Castillo, Presidente entonces del Consejo de Ministros, en Agen; en la cual conferencia se convinieron las bases del tratado franco-español de 1877, poco después realizado.

No he de hacer yo la apología de aquel tratado. Bastará, para conocer sus fecundos y provechosos resultados, que lea algunas palabras de un ilustre embajador de España, á cuya memoria rindo con sumo gusto este tributo de merecida justicia, el señor Marqués de Molins, gloria de las letras españolas, por él enriquecidas con obras que con aplauso registrará la historia. El Sr. Marqués de Molins juzgaba en 1880 la obra conservadora de 1877 en los términos que váis á oir:

«Yo, por fruto, mejor dicho, por premio de mi trabajo, logro estampar estos guarismos, más elocuentes que toda elocuencia:

	Francos.
Vino extraído de España antes del convenio	21.693.328
Idem en el año 1879	95.639.902

Diferencia comercial de la balanza en contra de España.

	Francos.
En 1877	68.190.104
En 1879	24.681.504

Importaciones en Francia desde la Restauración, computadas por millones.

	EN LOS AÑOS				
	1875	1876	1877	1878	1879
Comercio general	118	123	155	174	205
Idem especial	94	96	109	148	182

Estos son hechos, no son palabras; esto es riqueza, porque son millones que han entrado en la Patria para favorecer su producción. ¿Qué podéis contestar á estos argumentos de las reformas del partido conservador?

Terminaba el Sr. Marqués de Molins, diciendo:

«Como humilde funcionario, con esto me contento; como simple particular, ganaré con que mis sucesores me aventajen.»

Esta modestia revelada por el Sr. Marqués de Molins, engrandece los valiosos servicios que prestó á la Patria, y prueba que en aquel corazón generoso lo mismo palpitaba el amor á las letras, que anidaba el deseo de procurar el bienestar y la prosperidad de la producción nacional.

Pero esta favorable situación (la alegría dura poco en casa del pobre), creada por la Restauración y por el partido conservador, había de durar poco. Volvió la época de los liberales, y con ellos la incurable manía de rebajar los aranceles y de tender en todas sus medidas al libre cambio, sin respetar el estado de la Nación y de todas sus industrias. Detener é impedir el progreso de la producción, debiendo fomentarlo, ya es delito en los Gobiernos; pero hacer retroceder al país y empobrecerlo, es mayor crimen, sobre todo cuando el hecho es tan persistente que no se registra ni una sola vez que haya subido el partido liberal al poder que no haya producido con sus perjudiciales medidas esta catástrofe nacional.

En 1882 el partido liberal se apresuró á levantar la suspensión de la base 5.ª que el partido conservador había decretado en beneficio y para salvar al trabajo patrio.

En la ley de presupuestos de 6 de Julio de 1882, no sólo se levantó la suspensión de la base 5.ª, sino que se ordenó la reducción inmediata de los derechos arancelarios que pasaran del 20 por 100, y que los que excediesen del 30 se redujeran siete años más tarde. Con una celeridad jamás vista y que pugna con las tradiciones de la Administración española, en sólo diez y seis dias se hicieron unos nuevos aranceles con arreglo á estas bases de la ley de presupuestos; se oyó á la Junta de aranceles, y seguidos todos los trámites, fueron sin tardanza publicados y aplicados.

Todavía no bastaba esto para satisfacer aquellos amores al libre cambio, sino que poco después se halló todavía forma constitucional de rebajar los aranceles, concertando nueve tratados de comercio. El primero de ellos, y el más importante sin duda, fué el famoso tratado con Francia, de cuyas pretendidas favorables consecuencias sólo es permitido hablar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tiene buleto especial para decir todo lo que se le antoja, sin que nadie lo crea.

El régimen arancelario de 1882, inspirado en los

odios á la protección que siente el partido liberal, dió resultados funestos para el país, en dos sentidos: primero, en el de perjudicar á las industrias nacionales; segundo, en el de impedir el desarrollo progresivo que desde 1877 habían tenido, y del cual os he dado una pequeña muestra leyendo las palabras del Sr. Marqués de Molins.

Es de advertir, que el tratado con Francia no benefició absolutamente nada á España; porque ahora, que ha terminado el decenio durante el cual estuvo en vigor, y que tenemos los números que lo califican y podemos examinarlos con imparcialidad, se demuestra que todos los alardes que se hacen de los beneficios que el régimen de 1882 reportó al país, son ni más ni menos que todos los alardes que hacéis los librecambistas para demostrar las excelencias de vuestro régimen; palabras, palabras y sólo palabras.

Enfrente de ellas están aquí los hechos; y ante los hechos, claro es que no se puede invocar testimonio alguno en contra. Hé aquí algunos de estos números:

RESULTADOS DEL TRATADO CON FRANCIA DE 1882

En millones de pesetas ó francos.

AÑOS	Importación en España. Estadística española.	EXPORTACIÓN Á FRANCIA Estadística francesa.			Diferencias á favor de la exportación.
		Vinos.	Otros artículos	TOTAL	
1881	206'9	264'2	106'5	370'7	163'8
1882	220'8	258'1	109'0	367'1	146'3
1883	234'9	263'6	108'2	371'8	136'9
1884	191'8	220'0	78'4	298'4	106'6
1885	198'6	270'9	90'3	361'2	162'6
1886	245'3	303'5	94'1	397'6	152'3
1887	234'7	263'2	93'5	356'7	122'0
1888	211'8	288'5	89'8	378'3	166'5
1889	264'2	259'8	95'5	355'3	91'1
1890	292'2	253'0	100'7	353'7	61'5
1891	326'7	316'1	95'5	411'6	84'9
Totales	2.421'0	2.696'7	955'0	3.651'7	1.230'7
Promedio	242'1	269'7	95'5	365'2	123'1
Comparación con 1881	206'9	264'2	106'5	370'7	163'8
Diferencia contra España	+ 35'2	+ 5'5	— 11'0	— 5'5	— 40'7

En el año de 1881, el anterior al establecimiento del tratado franco-español, la importación de Francia en España era de 206 millones de pesetas. ¿Sabéis cuál fué el promedio en los diez años siguientes? Doscientos cuarenta y dos millones de pesetas.

Aumentó, pues, la importación de productos franceses en España en este período, en 35 millones de pesetas; la ventaja la obtuvo Francia por este lado. La exportación nuestra era en 1881 de 370,7 millones de pesetas, y de 365 fué el promedio en los diez años; luego por este lado parece á primera vista que habíamos perdido 5 millones en nuestra exportación.

Pero, Sres. Diputados, es de advertir que todo el famoso artificio, todo el talismán, toda la maravilla que se atribuye á aquel tratado, se funda en la exportación de nuestros vinos; y es menester hacer ver, es preciso hacer público, porque visto ya está, y también dicho, pero hay que repetirlo hasta la saciedad, que no influyó para nada, como los hechos posteriores han demostrado, en la mayor exportación de nuestros vinos.

Exportábamos vinos en 1881, antes del tratado, por valor de 264 millones de pesetas, y hemos exportado después, por término medio, vinos por valor de 269,7 millones anuales, incluyendo en el cálculo la exportación del último año, que fué de 316 millones, verdaderamente excesiva. De modo que la exportación de los vinos apenas aumentó; pero en cambió disminuyó la exportación de los demás artículos. Prueba sintética de que todas las demás industrias de nuestra exportación habían padecido con este tratado; porque todas las demás industrias exportaban en 1881 por 106,5 millones de pesetas, y el término medio de la exportación en los diez años siguientes, correspondientes al convenio, no fué más que de 95,5 millones esa exportación. Habíamos, pues,

perdido con ese tratado 11 millones en la exportación de todo lo que no fueran vinos, y habíamos perdido 35 millones con la mayor importación que hacía Francia en España de sus productos; ó sea un total de pérdida para nosotros, de 41 millones de pesetas. Esta es la liquidación que ofrecen los números de ese famoso tratado, de cuyas ventajas habla con tanta frecuencia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con tanto y tan sensible olvido de la verdad.

Además, y por si faltara algo para la prueba de esta rápida síntesis, yo voy á dar á los Sres. Diputados unos números, de los cuales me he valido en una ocasión bastante crítica en país extranjero, para defender á mi Patria, probando que el tratado de 1882 fué ventajoso para Francia, y en modo alguno fué beneficioso para España. Para esta demostración apliqué en la ocasión á que me refiero el sistema arancelario de 1877, el de 1882 y el de 1891, á la exportación y á la importación de España respecto de Francia, según la última estadística publicada, que era la de 1890; y en este factor común, señores Diputados, resultó lo que se manifiesta en el siguiente estado:

COMPARACIÓN DE LOS TRATADOS DE 1877 Y 1882

APLICACION AL COMERCIO DE 1890

En millones de francos y pesetas.

CONCEPTOS	Valor según la estadística francesa.	Derechos del arancel de		Diferencia á favor de Francia.	Relación del derecho al valor arancelario.		Diferencia á favor de Francia.
		1877	1882		1877	1882	
Importación de Francia en España.	152'6	30'1	21'1	9'0	19'69	13'75	5'94
Exportación de España á Francia con pago de derechos.........	293'7	5'3	18'3	13'0	1'80	6'22	4'42

Resultado del tratado de 1882.

Pagado de más por España, 9'0 millones de pesetas.
Idem de menos por Francia, 13,0 idem id.
Rebaja del arancel español, 5'94 por 100.
Aumento del arancel francés, 4'42 por 100.

La importación de Francia en España habría pagado, con arreglo á los aranceles de 1877, 30 millones de pesetas por derechos en las Aduanas de España, y con arreglo al de 1882 debió pagar 21 millones; de modo que habíamos hecho un regalo de 9 millones de pesetas en derechos de Aduanas á las industrias francesas; y por el contrario, en las exportaciones de España á Francia, habríamos pagado por los aranceles de 1877 de Francia 53 millones y por los de 1882 habíamos pagado 18'3 millones; de modo que Francia había recargado en 13 millones los derechos de nuestra exportación á aquel país, en tanto que nosotros los habíamos rebajado en 9 millones; y por consiguiente, en total, habíamos perdido 22 millones de pesetas.

Y en cuanto al tanto por ciento que, como es natural, había de resultar congruente con estos resultados, por el arancel de 1877 los productos franceses pagaban en España el 19'69 por 100, y pagaron el 13'75 por 100 conforme al de 1892, con lo cual se les había rebajado un 5'94 por 100, mientras que los productos de España pagaban en Francia el 1'80 por 100 por el arancel de 1877, y el 6'22 por 100 con el de 1882; con lo cual está visto que se recargaron en un 4'42 por 100 nuestros productos.

Estos fueron los tan celebrados resultados; esos resultados de que sin conciencia os vanagloriáis del tratado de 1882, fueron completamente contrarios á la conveniencia nacional. Comparad, comparad ahora la obra reparadora de 1877 y la obra demoledora de 1882. El tratado de 1882 no podía dar otros resultados. Estaba hecho para favorecer dos grandes industrias francesas: la industria de los tejidos de lana y la industria de los tejidos de seda.

Algunas veces decís, y también lo ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros, que en esto de recoger frases cuyo alcance se le escapa es la esponja humana más sensible que conozco, que no había perjudicado á la industria algodonera. ¡Claro es! ¿qué interés había de tener Francia en proteger la industria algodonera en 1882, cuando había perdido la Alsacia en 1871? No le quedaba más que proteger la industria lanera y la industria sedera, y á ellas se sacrificaron las nuestras; la industria sedera, tradicional en España desde la Edad Media, y la industria lanera, propia y natural en el país, si es que hay industrias naturales.

Estos fueron los tristes resultados de la reforma liberal de 1882, y claro es que influyendo sobre el país y añadidos sus efectos á los tres fenómenos de

que al principio os hablé, y de los cuales no podía librarse España, llegó la crisis general de 1887. Manifestóse por tales medios, llegó á imponerse de tal modo al Gobierno, que se pedían por todas partes, con clamores angustiosos, remedios y medidas que sacaran al país de aquella postración y aliviaran siquiera su miseria.

Y el Gobierno liberal, Sres. Diputados, en vez de acudir á esos remedios que reclamaba la Nación con tanta justicia y con tanto imperio, con la justicia del desvalido y con el imperio del hambre; en vez de realizar eso que le pedían importantísimas personalidades de su partido, más atentas á los males de la producción y al bien del país que á los equilibrios de la política para mantenerse en el poder; en vez de dictar las necesarias medidas y de acudir con los elementos de gobierno al remedio de tantas necesidades, salió del paso con un *expediente*, que en materia de expedientes y de ideas, la habilidad del Gobierno, simbolizada por el Sr. Ministro de Estado, no alcanza ni tiene límites conocidos. Se pedían remedios, y contestó con el decreto de una información, con la información agrícola.

A ella acudió España entera, y allí representó todo el que quiso, y allí se revelaron las necesidades y las aspiraciones de la producción agrícola y los medios que á juicio de cada cual podían intentarse ó aplicarse para el remedio de la crisis.

De aquella famosa información, honra de sus autores, excepto de uno que tomó humildísima parte en ella, que es el Diputado que modestamente se dirige en este momento á la Cámara, no se sacó otro provecho que unos cuantos tomos que encierran provechosa enseñanza respecto del estado de España en aquella época y muchos datos curiosos, que deberían haber servido de guía y de regla al legislador para aplicar al país los remedios que en aquel momento exigía su estado. Pero el Gobierno liberal, que por ser liberal y por ser de opinión no atiende jamás á la opinión y es generalmente autoritario en sus resoluciones, no atendió para nada á los resultados de aquella información, y de los tres grupos en que dividió las medidas que podían adoptarse, ni una sola medida, ni una sola, se tradujo en ley, ni se tradujo en decretos que pudieran aliviar los apuros y las angustias de la Nación y manifestar el respeto del Gobierno hacia la información que se había practicado; pero la ola subía, las necesidades se agigantaban, las angustias crecían, la miseria era cada día mayor; se aproximaba el fin de los tratados; 1892 estaba muy cercano, y había necesidad de adoptar una resolución definitiva que sacara al país de aquellas incertidumbres en que la disgregación de ideas, la disgregación de elementos y la disgregación de personajes del partido liberal la sumían.

Esta disgregación molecular impide siempre gobernar al partido liberal, lo mismo en lo político que en lo económico, y entonces se llegó á la autorización de la ley de presupuestos de 1890. ¡Cuánto trabajo costó alcanzarla! ¡Cuántas luchas, cuántas vacilaciones, cuántas incertidumbres! Claro es que el partido conservador, firme en su doctrina proteccionista de siempre, protestó contra aquella autorización que nada resolvía por el momento; y obró bien. Cuando los partidos y los Gobiernos tienen doctrinas determinadas, ideas precisas para aplicarlas á la gobernación del Estado y remediar los males del país, deben llevarlas inmediatamente á las leyes, demostrando cuáles son sus propósitos, porque no es lícito ocultarlos ni disimularlos, como entonces se hizo, con autorizaciones que lo mismo podían usarse en buen sentido que podían resolverse en el contrario. De ser usada aquella autorización por el partido liberal con la tendencia librecambista, que es savia de su vida orgánica, hubiera resultado funesta para el país; de usarse por el partido conservador, claro es que había de resultar beneficiosa para los intereses nacionales. Quiso otra vez la Providencia que tocara al partido conservador aplicar esta autorización, y lo hizo con la mayor sinceridad. Abrióse la información arancelaria, con arrreglo á la ley de 1882, y de aquella información salieron las bases fundamentales del arancel de 1892.

Contrario en sus procedimientos el partido conservador al partido liberal, contrario porque en esta y en todas las ocasiones fué respetuoso con la voluntad del país, respetó el dictamen de aquella Comisión informadora, en cuya amplia labor intervinieron con fortuna algunos de los hombres más notables del partido liberal. Así, de este conjunto sintético de hechos, surgieron los aranceles de 1892. No se publicaron antes, porque una consideración de alta política aconsejó al Gobierno conservador esperar la aprobación de los aranceles franceses, ya que de otra manera, habiendo publicado antes el arancel español proteccionista, hubiérase dicho que tomaba pretexto la Nación francesa para recargar los suyos en contra nuestra; aunque no se ocultara á nadie que esto era un pretexto fútil, porque el comercio español para Francia apenas si representa el 4 por 100 de la totalidad de su comercio internacional.

En los aranceles de 1892, y ya hemos llegado á su formación, influyó, pues, la causa exterior, sintetizada por el triunfo del proteccionismo en todas las Naciones, que encontramos fortificadas y artilladas para defender sus producciones; influyó el estado del país con su miseria, que necesitaba inmediata protección para desarrollar el trabajo patrio; influyó, por otra parte, de una manera decisiva, la información arancelaria de 1892.

¿Cuál fué el resultado de la reforma arancelaria de 1892? En otra ocasión, el año pasado, tuve ya el honor de deciros algo de lo mucho que en sentido beneficioso había influído sobre la Patria y sobre sus producciones. No lo he de repetir este año, aunque entonces manifesté que no lo había visto, como después lo he hecho, y ya sabéis que hay mucha distancia de lo vivo á lo pintado.

Ello es lo cierto, que desde el momento en que el partido conservador abolió definitivamente la funesta base 5.ª del sistema arancelario de 1869, desde el momento en que inscribió en su hoja de méritos ese servicio extraordinario prestado al país, tan extraordinario, que si otro no tuviera, bastaría el de 1891 para acreditarle de primer protector de la industria nacional y de la producción agraria; desde el momento en que publicó el decreto de protección á los cereales y á los ganados, comenzó á revivir y á prosperar la producción española.

Señores Diputados, yo os declaro y confieso que con verdadero asombro, con asombro de los mismos autores de la reforma, la reacción favorable fué tan violenta, tan rápida, tan inmediata, que parece imposible que en tan corto tiempo se hayan recogido

tantos y tan provechosos resultados de nuestra reforma. No parece sino que se trataba de un trozo de tierra de los trópicos situada en nuestras hermosas regiones valencianas ó andaluzas, que encerrando en su seno... (*El Sr. Presidente agita la campanilla para imponer silencio, pues el ruido que hay en el salón no deja oir ol orador.*)

Si no interesan á los Sres. Diputados estos áridos pero útiles asuntos, suspenderé mi discurso, porque no tengo inconveniente en dejarlo para otro día.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Nosotros estamos oyendo á S. S.; los que no le oyen son sus correligionarios.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Realmente, yo comprendo que la Cámara y los Sres. Diputados deben estar ya fatigados...

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: No hay fatiga para nosotros, que oimos á S. S. con gusto.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Decía, señores Diputados, que los resultados de la reforma arancelaria de 1892 fueron más rápidos, más grandes, más inmediatos, más completos de lo que podían esperar, no sólo sus autores, sino hasta los más apasionados proteccionistas; y decía que de tal manera fueron estos resultados rápidos, que no parecía sino que un trozo de nuestro rico suelo andaluz que encerrara en su seno una semilla fructífera, pero que no pudiera germinar porque los rayos despiadados del sol hubieran calcinado su superficie, recibiera repentinamente las caricias del rocío otoñal, el riego de un canalito bienhechor, y una reja que, rompiendo la calcinada costra, permitiera llevar hasta la semilla la humedad, con lo cual, germinando la semilla, favorecida con las benignidades de aquel hermoso clima, diera abundosa y desusada cosecha, como premio y como pingüe fruto para el trabajo del labrador. Algo así muy grande ha producido la reforma arancelaria de 1892.

Parece que todas nuestras industrias, las antiguas como las nuevas y las regeneradas, han entrado en una época de progreso y desarrollo que va convirtiendo la Nación española en un verdadero oásis industrial.

Yo no os invitaré, para demostrar esto, á que visitéis á las provincias del Norte ó las del Mediodía ó las de Levante, porque acaso me diréis que están muy lejos; no os invitaré á que vayáis, por ejemplo, á Mataró, la antigua Iluro, hoy transformado por sus pujantes y adelantadas industrias, con su aumento de 4.000 almas, sus perfeccionadas maquinarias, sus grandes progresos en cuanto atañe á la fabricación de los géneros de punto de algodón, más adelantadas quizá que en los mismos Estados Unidos; en Mataró, donde he visto máquinas modernas ventajosamente modificadas ya por obreros catalanes que son verdadera honra de nuestras fábricas y cuyo adelanto sólido y extraordinario de educación industrial que no se improvisa, es un capital nacional; no os invitaré á que vayáis á Tarrasa y á Sabadell, cuyos productos son gloria nacional y provecho general; pero sí os diré, porque es satisfactorio para todo español, que se han comprado terrenos y levantado fábricas invirtiendo grandes capitales y multiplicándose el trabajo hasta el extremo de que una sola fábrica en Tarrasa que contaba con 40.000 husos ha pasado á 120.000, aumentando 80.000 en dos años; y como cada uno de los husos, cuando trabaja, da obra por valor de 200 pesetas de producción, ese sólo aumento significa una nueva producción de 16 millones de pesetas. No os invitaré á que vayáis al llano y á la montaña de Cataluña, la patria del trabajo español; á que vayáis á San Martin de Provensals y á Sans, y á la Bordeta, y á San Andrés de Palomar, y á Manresa, y á Reus, y á Vich, y á tantos otros puntos, para que viérais que en España también tenemos industrias é industriales que sólo necesitan una protección prudente para prosperar y para dar abundantes frutos á la Nación. Y aún tenemos prodigios, aunque en pequeña escala, semejantes á esos que nos cuentan, fantásticos por su grandeza, de los Estados Unidos: la colonia de Santa Coloma de Cervelló, de los señores Güell y Parellada, dos españoles de patrióticos alientos, dirigida por el ingenioso y activo Sr. Alsina, y que está en el llano de Barcelona: en sólo tres años se ha convertido en un pueblo de 1.200 habitantes, producido por una sola fábrica, que da alimento, casa y albergue á todos ellos; con la iglesia, en lo alto, coronada con su cruz, que es la esperanza y es el consuelo; con sus anchas calles y con sus escuelas, que son la garantía del porvenir; y con el recreo en sus casinos y el ahorro en sus cajas, y la limpieza y el bienestar por todas partes. No; no os invitaré á que veáis estos progresos de nuestras industrias del Levante y del Norte. Vosotros los que, por las comodidades unos y por las obligaciones de vuestra profesión otros, no podéis salir de Madrid, también en los alrededores de la corte, tan áridos y tan inhospitalarios, podéis encontrar algún destello de esos resultados de la protección de 1892.

A las puertas de Madrid, donde no hay un solo árbol á cuya sombra descansar, no porque el clima inclemente no lo consienta, porque el clima es el mismo que el de la Casa de Campo, de la Moncloa, de la Florida ó del Retiro, donde disfrutamos de frondosas arboledas; en esos paseos, que son los verdaderos pulmones de la capital de la Nación, ya pequeños para su respiración, hallaréis ejemplos de la protección de 1892. En el barrio de la Prosperidad existe una fábrica, poco hace arruinada y ahora adquirida por capital extranjero, por una Compañía que ha montado en ella un motor de 80 caballos y que tiene ya 300 operarios que disminuyen la miseria de Madrid, la capital menos apropiada para montar industrias, y que cuenta ya con la de pasamanería. Y están tan satisfechos los fabricantes, que piensan ensancharla ó construir otra en las inmediaciones, para el caso que los tratados convenidos por este Gobierno no prosperen, porque aseguran que el trabajo manual es aquí más ventajoso que en parte alguna, principalmente el trabajo de la mujer, estimado en 2 ó 3 francos en Francia, y que cuesta en los alrededores de Madrid una peseta.

Y todavía podría citaros un ejemplo que os ha de complacer, porque españoles sois todos aunque seáis librecambistas. En el mismo día en que fracasaba en Madrid una *hermosa manifestación* en favor de los tratados, de la cual apenas se ha ocupado la prensa, siempre generosa con la desgracia, en ese mismo día se firmaba un compromiso para adquirir otro solar en las inmediaciones de Madrid, allá por las Delicias, para montar otra fábrica de toda clase de botonería, en la previsión y con la esperanza de que el tratado con Alemania no se apruebe. Ahí tenéis una verdadera contramanifestación positiva y

real que yo tengo especial placer en hacer pública, y cuyos datos, por el conducto que á mí llegan, me parecen fidedignos.

¡Ah, Sres. Diputados, benditos los aranceles de 1891, si llegan á poblar los alrededores de esta corte, que hasta hace poco no sabía lo que era una lanzadera, ni conocía el uso de una máquina de vapor, si los puebla, no sólo de bosques de árboles, que esos brotan siempre donde hay cuidados y riqueza, sino de bosques de chimeneas que la producen!

Esa demostración sería más elocuente que todas las cifras que pudiera exponer á vuestra consideración, y advertid que esa demostración ha comenzado. Por todas partes el proteccionismo fomenta la creación de valores, la formación de capitales; produce paz, prosperidad, riqueza; ensancha, por consiguiente, el territorio patrio; que no se compone la Patria sólo de terreno, sino de suma de bienestar y de riqueza. Este es uno de los resultados del arancel de 1891.

Yo podría todavía decir, Sres. Diputados, que desde el año 1892, en que se aplicaron esos aranceles, se han creado en España 316 fábricas por lo menos, porque no tengo noticias exactas de todas; se han ensachado y reformado 160; se han establecido unos 150.000 husos nuevos, y solamente en Tarrasa 1.130 telares mecánicos. Este es uno de los resultados de la reforma de 1891 en las industrias generales. Pero tenéis en un voto particular escrito por un distinguido individuo de la Cámara de Comercio de Madrid, el Sr. Clot, una nota detallada de muchas de estas fábricas. Y si leéis con más cuidado que el señor Presidente del Consejo de Ministros el libro en que se condesan los resultados del *meeting* de Bilbao, allí encontraréis noticia del renacimiento vigoroso y pujante de las industrias, del desarrollo de la producción nacional que creó el arancel de 1891, aplicado en 1.° de Enero de 1892, que viene haciendo rápida y progresivamente más rica y más próspera á la Patria. Yo os podría decir también que en este corto espacio de tiempo, todavía pequeño para estudiar sus resultados, pero siempre es bueno que á pesar de su limitación se señalen ya sus beneficiosos efectos; yo os podría decir que nuestras estadísticas aduaneras han acusado también la bondad de ese régimen debido al partido conservador, y que si se aprueba esa ley que hoy discutimos, el régimen desaparecerá y con él las ventajas obtenidas por nuestras industrias. Midamos los efectos de la reforma arancelaria en los resultados del comercio de 1893.

La importación total en España de productos extranjeros de 1891, año anterior á la aplicación de nuestro régimen arancelario, fué de 873 millones. He aquí el estado:

INFLUENCIA DE LOS ARANCELES DE 1891

Importación de principales artículos.—En millones de pesetas.

CONCEPTOS	1891	1893	Diferencias á favor de 1893
Total	873'8	684'8	189'0
Cereales y legumbres	56'3	93'5	37'2
General	817'5	591'3	— 226'2

Exportación de principales artículos.—En millones de pesetas.

CONCEPTOS	1891	1893	Diferencias á favor de 1893
Total	803'8	626'6	177'2
Vinos	310'2	110'1	200'1
General	493'6	516'5	+ 22'9

Comparaciones del comercio general.

CONCEPTOS	1891	1893	Diferencias á favor de 1893
Importación	817'5	591'3	226'2
Exportación	493'6	516'5	22'9
Diferencias	323'9	74'8	+ 249'1

La lealtad de estas discusiones obliga á comparar cantidades homogéneas, y para eso hay que separar aquellos factores que puedan pasajera y transitoriamente alterar el resultado de las cifras totales. En este caso están, para la importación, los cereales y legumbres; y para la exportación los vinos. De cereales y legumbres, Sres. Diputados, sea dicho de paso, compramos, mengua y mentira parece, por valor de 100 millones de pesetas; y mientras sufrimos hambre porque tenemos que comprar el pan extranjero, nos ahogamos por exceso de producción de vino. (*El Sr. Ministro de Estado.* ¿Quién tiene la culpa de eso?) Se lo voy á decir al Sr. Ministro de Estado: tienen la culpa aquellos ideólogos que han predicado en España la doctrina de la localización de las producciones que á España convenía. La tienen los teóricos, que porque hubo hace años una cosecha de trigo bastante favorable, propalaron por todas partes y quisieron hacernos creer que España era el granero de Europa, y que no teníamos necesidad de cultivar más que trigo del vergonzoso barbecho, produciendo 8 hectolitros por hectárea; tienen la culpa aquellos ideólogos que cuando vieron alguna regular producción de aceite en año excepcional, proclamaron que España era la almazara de Europa, y no había que hacer más que mal cultivar el olivo y peor tratar la aceituna para ser inmensamente ricos; aquellos ilusionistas generosos, que después, cuando la filoxera que fué una gran desgracia para Francia y una providencia para España, vieron que vendíamos, no vinos, sino materia primera para fabricar vinos á precios, por lo extraordinarios, insostenibles, dijeron: cultivad las viñas, porque para ser ricos no necesitamos otro cultivo; y aconsejaron la trasformación indiscreta, ligera, perjudicial de nuestros cultivos; aquellos sabios, que entienden en doctrina que el planeta debe dividirse en unas cuadrículas de líneas ideales de paralelos y meridianos, y que cada cuadrícula debe producir solamente una cosa y debía cambiarla con todas las demás, formando así un mundo á su puro capricho, esos son los que han producido tan grandes errores con sus predicaciones, sus fantasías y sus facilidades.

Decía, Sres. Diputados, que restando esos dos elementos que alteran momentáneamente los resultados, tenemos que la exportación total en 1891 fué 874 millones, de los cuales, restando 56 de los cereales y lgumbres, quedan para la importación en España 817; haciendo la misma cuenta con el año 93, se ve en el estado que la importación fué de 591 millones. Señores Diputados; en dos años de aplicación de nuestro arancel la importación ha disminuído en 226 millones de pesetas. Yo no digo que, en tesis general, en doctrina, pueda ser un beneficio la disminución de las importaciones; pero afirmo que en las condiciones actuales de España, la disminución de estas importaciones significa el aumento de la riqueza nacional y el consumo en el mercado interior para esa riqueza; de ahí que sea beneficioso.

Veamos la exportación. Restando los vinos, la exportación en 1891 se reduce á 493'6 millones; en 1893 llega 516'5; hemos ganado 23 millones en sólo dos años; hemos disminuído 226 en la importación; y por consiguiente, la suma es de 249 millones ganados en sólo dos años con la aplicación de ese régimen que vosotros queréis destruir. Y eso cuando todavía no estaba preparaba la Nación para recoger tales frutos. Si continuáramos en esta forma y de esta manera, ¿cómo podríamos temer nuevas alzas en los cambios?

Todavía, Sres. Diputados, hay más datos, aunque pocos; pero algunos os puedo citar, porque corto es el tiempo que ha pasado, y no es tan diligente la administración que nos dé los datos estadísticos inmediatamente, al menos con los detalles que se necesita para poder comparar cantidades homogéneas; os daré algunos, que os satisfarán porque se refieren á nuestra exportación:

Aumento en las exportaciones de tejidos.

MERCANCIAS	1891	1893	Diferencias á favor de 1893
Tejidos de algodón......	28'0	48'7	20'7
Otros tejidos vegetales...	4'1	6'8	2·7
Tejidos de lana.........	11'5	21'7	10'2
Suma total........	43'6	77'2	+ 33'6

La exportación de tejidos de algodón en 1891 fué de 28 millones y de 48'7 en 1893; es decir, 20'7 millones más de exportación en dos años. ¿Váis viendo la influencia de nuestro arancel? En los otros tejidos de sustancias vegetales exportábamos en 1891, 4 millones; en 1893, 7'8: es decir, cerca de 3 más. En los tejidos de lana, 11'5 millones exportados en 1891, la exportación en 1893 asciende á 21'7: aumento, 10 millones; total sólo en tres años, apenas desarrolladas las industrias que no han tenido tiempo de aumentar su fabricación sino en corta escala, hemos ganado al pie de 34 millones de pesetas en la exportación en sólo tres artículos. Estos números son argumentos irrebatibles, y son los únicos que informan y justifican y prueban la influencia de la reforma de 1891 en nuestra prosperidad nacional.

Esto es respecto del mercado interior. En cuanto al mercado colonial, también hemos ganado considerablemente con nuestra reforma arancelaria. (*El Sr. Calbetón*: ¡Claro!) Tan claro está como lo va á ver el Sr. Calbetón, á quien le recomiendo para esas claridades algún dato que, por curiosidad, he traído aquí. (*El Sr. Calbetón*: ¿Cuánto algodón en rama ha entrado demás, ó con qué se han fabricado esos tejidos?) Ochenta y seis millones de pesetas. (*El Sr. Calbetón*: Siete millones de kilos menos que en 1891, en 1893.) Naturalmente, porque habían entrado demás en el año anterior; pero ¿sabe S. S., Diputado colonial... (*El Sr. Calbetón*: Diputado de la Nación.) Como reivindicaba S. S. el otro día el derecho de defender aquí el régimen colonial, entendí que no le molestaría que le llamara Diputado colonial; pero le llamaré Diputado peninsular, si le gusta más, porque mi deseo es complacerle.

¿Sabe S. S., Diputado del país, interesado en las colonias, de los 86 millones de pesetas de algodón en rama que compramos al extranjero, principalmente á los Estados Unidos, cuánto adquirimos, oficialmente al menos, de las posesiones españolas de América y de Oceanía? Pues vaya anotando este dato. (*El Sr. Calbetón*: Lo tengo.) ¿Cuánto es? (*El Sr. Calbetón*: En este instante no lo recuerdo.) Bueno; pues yo se lo diré á S. S.: *¡909 pesetas!* Está juzgada la cuestión. Para importar algodón en España á fin de dar alimento á nuestra industra, compramos 86 millones de pesetas, y de ellos, á nuestras posesiones 909 pesetas. Tengo datos curiosísimos acerca del régimen colonial, que verdaderamente constituyen para España acusación de abandonos muy sensibles.

Pero volviendo al carril en que estaba, decía que respecto del mercado interior ya os he hecho ver, aunque con los atropellos con que estoy hablando, las ventajas del régimen arancelario de 1892 para el desarrollo de las industrias nacionales, y ahora os había prometido é iba á decir el desarrollo de las exportaciones para nuestro mercado colonial. Hé aquí el estado:

EXPORTACIONES

AÑOS	CUBA	PUERTO RICO	FILIPINAS	TOTAL	
1890................	86.426.832	22.617.176	9.213.712	118.257.720	27'8
1891................	114.860.362	17.125.612	14.053.447	146.039.421	38'6
1892................	145.319.355	20.358.477	18.939.888	184.637.720	66'4

Exportación á Cuba en 1890, 86'4 millones de pesetas. En 1892, 145'3 millones. A Puerto Rico y Filipinas sigue análogo progreso, y el total para América y Filipinas es de 118 millones en 1890; 146 millones en 1891 y 184'6 millones en 1892. Es decir, que en solos dos años, con el tratado ó convenio entre los Estados Unidos y Cuba y la reforma de los aranceles españoles, hemos aumentado en 67 millones de pesetas nuestra exportación para el mercado colonial.

Esto es lo que hemos mejorado, Sres. Diputados, según los datos oficiales que he expuesto, sin extenderme, como podria hacerlo, y si queréis que os lo diga, como tendría gusto en hacerlo, y lo tendríais vosotros seguramente en escucharlo, no por mí, sino por oir los consoladores progresos de la regeneración de nuestra Patria, producidos por la obra de 1892; pero tengo que refrenarme, tengo que contenerme y limitarme á pasar como sobre ascuas en asuntos tan importantes, dejando sólo consignados y casi sin comentarios los números y las cifras.

Pero si algún Sr. Diputado ó el Gobierno quisieran abrir un debate amplio, que bien lo merece la materia, aquí nos tendría á todos, y especialmente á mí, dispuestos á entrar en él con gran satisfacción, porque habría de quedar demostrado claramente ante el país el beneficio de la reforma arancelaria de 1891, y quedaría también totalmente desvanecida la duda de que los aranceles proteccionistas y el régimen proteccionista de los conservadores han sido para la Patria fuente de grandes beneficios, que, si se aprueba la ley que discutimos, se convertirán en perjuicios y ruinas.

Falta en esta parte del régimen arancelario de 1891 (y perdonadme si unas veces digo 92 y otras 91, porque es de 31 de Diciembre de 1891 y se aplicó en 1.° de Enero de 1892), falta examinar nuestro régimen internacional aduanero.

Señores, se ha dicho siempre, se ha dicho especialmente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que habla de flechas de parthos, cuando él las lanza constantemente, y no sé de dónde saca la provisión de su aljaba que nunca se agota; se ha dicho que este régimen implicaba una contradicción en las doctrinas del partido conservador. Yo aprovecho esta ocasión para recoger tal aserto y para demostrar que es totalmente inexacto. Todo aquel que estudie el régimen arancelario de 1891 encontrará en él la unidad que da la propia convicción, y el concepto de doctrinas precisas, fijas y determinadas; cuando se está en un partido cuya disciplina política es tan severa como la disciplina económica, porque no entendemos nosotros que cabe establecer diferencias entre estas dos clases de disciplina en su sentido general, y encontrará que el régimen de 1891 descansa sobre esta base fundamental. Dos columnas ó tarifas de derechos en el arancel, una aplicable á todas las Naciones que no tengan convenio especial con el país (ésta es la que ha dado en llamarse tarifa máxima, y que nosotros llamaremos, como oficialmente se llama, tarifa primera), y otra más baja que la primera, pero teniendo dentro de sí todos los elementos necesarios, indispensables, para la protección del trabajo y de la industria patrios, aplicable á los países que concedan á España su trato de favor, y que además (fijáos bien, Sres. Diputados, porque esto parece que no quiere entenderlo el Gobierno actual), además de concedernos el trato de favor, entienda España que es en la medida suficiente para merecer que se corresponda con la aplicación de esa segunda columna.

Además de esto, considerando que el régimen del aislamiento aduanero puede acaso ser disculpable en Francia por las altas condiciones políticas, por el interés supremo del Estado á que antes me he referido, pero que en España, por fortuna, no tenemos esas necesidades políticas, y antes por el contrario, nos conviene vivir en inteligencia con las demás Naciones, se reservó al Gobierno expresamente la facultad de tratar por debajo de esta segunda columna, aunque con la indispensable aprobación de las Cortes, pero en casos excepcionales, y siempre para producir al país mayores beneficios por los que á cambio de esas concesiones nos fuesen por otros países otorgados, y nunca de manera que hubiese perjuicio para la producción nacional. Pero á la vez de esto, Sres. Diputados, y en previsión de lo que pudiera ocurrir, y efectivamente ha ocurrido, se puso el art. 5.° de aquel meditado y bien pensado Real decreto, artículo que autoriza al Gobierno para aplicar todo género de recargos, incluso la prohibición, en defensa de la industria nacional á las Naciones que aplicaran á nuestros productos régimen semejante. Hasta este punto se llevó la previsión en la reforma de 1891.

Un caso tenemos, por desgracia, de esto. ¿Por qué el Gobierno de S. M. no ha aplicado todavía este art. 5.° al caso presente de Alemania, que además de mortificar y de perjudicar á nuestras producciones, humilla el decoro nacional aplicándonos un recargo, un castigo, un 50 por 100 sobre su tarifa general, mientras que nosotros nos limitamos, no sé por qué género de consideraciones ó debilidades, á aplicarle la tarifa general, pura y simple, sin hacer uso de la ley de reciprocidad y del art. 5.° del decreto-ley de nuestros aranceles? El Sr. Ministro de Estado, al honrarme con su respuesta, me dijo que este asunto había pasado al estudio del Sr. Ministro de Hacienda; y ello es que el tiempo es, de cierto, lo que ha pasado.

El asunto habrá podido pasar también, pero el estudio no viene, y entretanto los intereses patrios padecen y el decoro nacional también. Yo no extraño que el Sr. Ministro de Hacienda, en los momentos presentes, que está tan ocupado en averiguar el génesis de las nebulosas y sus cambios de dirección, que no ha podido encontrar astrónomo ninguno, no se ocupe de estos asuntos tan terrestres; pero ruego al Sr. Ministro de Estado que le llame la atención acerca de ellos, porque bien vale la pena de que, abandonando tan altas esferas, á las cuales los débiles mortales no podemos ascender, venga aquí á defender los intereses que le están encomendados.

Cinco convenios comerciales hizo el partido conservador: los cinco fueron aprobados por las Cámaras, por estas Cámaras precisamente. Bien claro demuestra esto que no somos enemigos de los tratados; muchas veces lo hemos dicho y declarado; en el mismo preámbulo del decreto de aprobación del sistema arancelario actual está oficialmente declarado; pero además ha seguido la realidad á la doctrina. Adoptamos bases, recibimos, ó al menos recibí yo, que tuve el honor inmerecido de ser presidente de la Comisión de tratados, desde el principio hasta el

fin de nuestra gestión, no con las intermitencias usadas en el partido fusionista, recibí las instrucciones necesarias para esos tratados. Fundamentalmente acordó el Gobierno que fuera excepción en todos los tratados el régimen que diéramos á las Naciones vecinas, que fuera excepción también el régimen que dábamos ó que pudiéramos dar en su día á nuestros hermanos de América, y que se pactaran los convenios no concediendo ningún derecho que pudiera mortificar, molestar siquiera, ni de cerca ni de lejos, ó poner en peligro, mucho menos, á ninguna industria nacional, y siempre á cambio de ventajas mayores ó equivalentes. ¿Es que el encerrarnos dentro de estos tres principios, altamente patrióticos, respecto de Portugal y de Francia, no hay que decirlo, Naciones vecinas, y respecto de nuestros hermanos en América, realizando la aspiración de todo español, enlazándonos con ellos, así como lo estamos por los orígenes de la sangre y del idioma, con transacciones mercantiles de importancia, impidió hacer convenios comerciales? No; y se hicieron muy favorables á España.

El de Portugal que tuvo la gloria de terminar el ilustre Presidente de esta Cámara, el de Portugal, al cual dedicó también sus desvelos el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, porque faltando, cuando nosotros abandonamos el Poder, algunos detalles relativos al régimen de la pesca en los dos países, tuvo necesidad de poner mano en él y llevarlo á feliz término; el de Portugal asegura y afirma relaciones que estaban rotas desde hacía mucho tiempo entre dos pueblos que han nacido para ser hermanos y entre los cuales no ha interpuesto la naturaleza ninguna clase de barreras para que puedan conocerse, estimarse y quererse.

Yo, lo confieso, me refrené mucho cuando negocié el tratado con los dignísimos delegados de Portugal, porque las circunstancias políticas no eran á propósito para expresar yo mis peculiares ideas. Yo hubiera propuesto desde luego, y lo digo bajo mi propia y exclusiva responsabilidad, un *Zollvereing* ibérico entre Portugal y España, con una combinación de aranceles racional, para que en costas y fronteras tuviéramos intereses comunes y realizáramos así los designios de la naturaleza, que nos llama á ser pueblos hermanos, y no como hoy, pueblos que apenas se conocen.

Y á propósito de esto, debo rendir un tributo de reconocimiento y de gratitud, y espero que la Cámara lo hará suyo, al ilustre embajador ó ministro plenipotenciario de Portugal, Sr. Conde de Casal-Ribeiro, que al explicar el tratado hispano-portugués en la Cámara de los Pares de Lisboa, hizo tales elogios de España, ó, mejor, nos hizo tanta justicia, que yo entiendo que es deber de la Cámara española enviar á ese ilustre Prócer un tributo de gratitud por su conducta noble y levantada.

Respecto de otros tratados, nada diré ahora. Vosotros los habéis aprobado sin discusión; el país los ha recibido con aplauso; no se ha presentado reclamación contra ninguno de aquellos, ni aquí, ni en ninguna de las Naciones á que se referían. He aquí la diferencia entre tratados buenos y tratados malos. ¿Para qué buscar otra característica? Los tratados buenos son aquellos que satisfacen los deseos y los intereses de ambas partes contratantes; tratados malos son aquellos contra los cuales las dos Naciones, ó una de ellas, se rebela con mayor ó menor violencia. Ahora bien; contra ninguno de aquellos cinco tratados se ha presentado, ni dentro de España, ni en los países á que respectivamente se refieren, la menor reclamación; todos han sido aprobados. ¿Queréis más prueba de que en ellos había la única reciprocidad posible, la equidad, que es la que debe haber para que estos tratados produzcan buenos resultados?

Yo sólo llamaré vuestra atención acerca de un incidente de estos mismos convenios, que quizá no habréis podido apreciar, pero que es mi deber hacéroslo notar por lo que representa y por lo que inicia. Todo el mundo sabe que la protección no consiste en una columna del arancel. Si todo el proteccionismo se encerrara en la elevación de una columna del arancel, la receta para hacer prósperos los pueblos sería fácil. No habría más que indicarle al joven Soberano Abdul-Azis, que acaba de subir al Trono y estará deseoso de hacer la felicidad de su pueblo, que hiciera un arancel con una columna elevada, y conseguiría para su país prosperidades, dichas y un estado floreciente; pero á nadie se ha podido ocurrir que esto solo sea todo el sistema de la protección.

Esto únicamente pueden pensarlo los oradores que improvisan. No; la protección no es una sílaba, sino una palabra; no es una medida, sino un sistema; no es una nota, sino armonía; esa palabra, ese sistema, esa armonía constituyen un conjunto de disposiciones variadas y aun complejas. Nosotros adjudicamos al arancel una gran influencia en el régimen protector de un país, pero no es la única influencia; hay otros elementos que contribuyen á la protección nacional, y uno de los importantes es el de la facilidad y baratura de los trasportes.

Pues bien; después de haber alcanzado las ventajas arancelarias posibles para nuestra Nación en los tratados, á cambio de otras que otorgamos y que no han perjudicado á la producción nacional, entendimos que debíamos introducir un principio nuevo, á lo menos yo lo considero así, que fué el de concesiones en los medios de trasporte.

Tratábamos con Noruega, un país cuyos aranceles son verdaderamente módicos, y apenas podía concedernos nada; pero concedió para nuestras frutas secas y verdes y para nuestros vinos todo lo que podía otorgarnos, y además entendimos que era conveniente establecer facilidades de comunicaciones entre aquellas apartadas costas de España, y pudimos alcanzar de los delegados noruegos y del simpático Barón Wedel de Garlsberg, distinguido Ministro de la Escandinavia, que su país estableciera á su costa una línea de vapores entre los puertos de Noruega y España, que fuera una línea de vapores regulares y de itinerario fijo, y que hiciera por de pronto una expedición al mes y con fletes baratos para activar el tráfico entre aquella región y nuestra Península.

Como el resultado ha sido tan lisonjero, tengo mucho gusto en comunicároslo por si no lo sabéis; el Gobierno de Noruega, á pesar de la penuria de su Erario, cumpliendo lealmente el compromiso adquirido, ha subvencionado con una suma próximamente de 125.000 pesetas (75.000 coronas) una línea de vapores entre aquellas costas y las nuestras, que en vez de una expedición mensual, como se había pactado,

hará dos, y la línea quedó establecida en 15 de Febrero de este año. Desde Noruega van los vapores á Vizcaya, de donde siguen el viaje para Barcelona, con escala en los puertos intermedios. Al regresar á Noruega, hacen escala en Málaga y Valencia. Tiene en la actualidad el contratista diez vapores ya dispuestos, y en los primeros viajes se iniciaron, sin duda, las corrientes de un nuevo tráfico, y se estrecharon las relaciones entre aquella parte de la Escandinavia y España, con mutuo beneficio. He ahí otra vía para nuestro comercio de exportación, que beneficiará á los intereses nacionales, siendo la primera línea que está pagada por una Nación extranjera prestando beneficios á España.

Este fué uno de los beneficios, y pudiera deciros otros, de los convenios de comercio hechos por el partido conservador. Y por cierto que ese principio consignado en el tratado de Noruega me trae á la memoria una pregunta que rogaría al Sr. Ministro de Estado me la contestara, aunque no sea en este momento. En el tratado con Suiza incluímos y fué aceptada por los ilustrados y dignísimos delegados de aquella República, una condición semejante á esta. Puesto que el convenio con Suiza rige desde 1.° de Enero de este año, ¿ha procurado el Gobierno la aplicación de esta cláusula para que se trasforme en realidad, como ha hecho Noruega, con tanto beneficio para nosotros?

Este es el resultado de la intervención del partido conservador, afortunado, providencial, para la Nación en la reforma arancelaria de España; pero así como en Diciembre de 1892, al subir el partido liberal al poder, se encontró con los aranceles protectores, con el desarrollo rápido, grande, creciente de las industrias y de la producción nacional; así como se encontró con cinco convenios de comercio, terminados sin peligros, antes bien con mutuas ventajas, cuyos convenios y aranceles formaban un sistema, un régimen total y sin compromiso todavía para aplicarlos; así como se encontró una situación clara, despejada, beneficiosa; así como se encontró con el país amurallado, artillado y bien pertrechado para la defensa de su riqueza, ¿qué ocurrió durante el año 93, cuando al tocar su fin, en vez de aquella hermosa catedral gótica, con sus agujas afiligranadas y sus arcos botareles, nos encontramos con ese decreto anticonstitucional que convirtió en ruinas todo el hermoso edificio con tantos afanes por nosotros levantado? Todo aquello de regatear y de no entregar sino á cambio de concesiones para nuestro país que equivalieran á lo que nosotros diéramos; todo aquello de suprimir el trato de la Nación más favorecida en los convenios de comercio; todo lo que constituía fundamentalmente nuestro régimen, con tanto trabajo labrado; aquella conquista de nuestra soberanía arancelaria, no enajenada sino en pequeñas porciones y con grandes beneficios para nuestro país, todo aquello acabó con la publicación de ese decreto funesto de 31 de Diciembre de 1893. No parece sino que el partido liberal está condenado á reincidir siempre en el mismo pecado; no parece sino que su hado, adverso para la Nación, es destruir y aniquilar la obra protectora del partido conservador y convertir en ruinas la prosperidad de la Nación.

Ahí está, si no, ese decreto que, además de infringir la Constitución del Estado, es la negación total de nuestro sistema. Habéis concedido en ese decreto á todas las Naciones todo aquello que no os habían pedido; ¿dónde está, pues, el régimen de reciprocidad? Habéis reproducido todas aquellas dilapidaciones del trabajo nacional de 1869, entregando gratuitamente á todo el mundo lo que nadie pedía, lo que, sin embargo, era la riqueza y la prosperidad de la Nación. Una vez sentado este precedente, se necesitará hacer esfuerzos muy vigorosos para reconstituir nuestro sistema, cuando tan pequeños los hubiéramos necesitado para continuar por la senda emprendida de la protección justiciera al trabajo patrio.

Ya nos indicaba esta tendencia el *modus vivendi* con Inglaterra, que aquí se trajo como por sorpresa, y que no os habéis apresurado mucho á discutir, prueba de que no se quería discutir ni entonces ni después. Aquello fué el primer grito de alarma para nuestra producción nacional; y, es claro, cuando se estaban trayendo capitales para desarrollar nuestras producciones al abrigo protector de nuestros aranceles, creyendo que España era una Nación bastante seria para no cambiar cada día de aranceles, como puede cambiar de camisa un individuo medianamente limpio, de repente se viene á decir aquí, á pesar de las leyes, á pesar del Poder parlamentario, á pesar de la seriedad y de la formalidad del país: todo esto se ha acabado; un decreto basta para aniquilarlo, para poner en peligro una gran parte de los capitales, para destruir una gran parte de la fabricación, para reducir á pavesas todo aquello que en progresión creciente venía siendo prosperidad de la riqueza nacional.

Yo no he de repetir aquí las cifras, aunque las tengo, de lo que hemos concedido á todas las Naciones sin compensación de ninguna clase, sin la más mínima ventaja para nuestra Nación, con perjuicio evidente, positivo, real, de nuestro país. A lo que no resisto es á leer las cifras que lo prueban. Serán éstas de dos clases. Yo recuerdo que habiendo sido encargado de una misión que se consideró bastante difícil y necesaria para mantener una amistosa inteligencia entre España y Francia, la misión de demostrar que la tarifa española era más beneficiosa para los productos franceses que la francesa para los españoles, en medio de las angustias de unos días de que no me olvidaré en lo que me queda de vida, recuerdo que los señores comisionados franceses, hombres de gran inteligencia y de gran patriotismo, que supieron hermanar la defensa de los intereses de su país, que la hicieron muy enérgica é ilustrada, con aquellas consideraciones que se deben á una Nación amiga, me pidieron cierto número de rebajas en partidas del arancel que ellos creían justa compensación para merecer la tarifa mínima de su país.

Yo traté de demostrar, y escrito está en una Memoria que, aun cuando impresa, no ha visto la luz pública por razones de conveniencia del Gobierno francés, á las cuales ha accedido el Gobierno español, yo demostré entonces que esto no era exacto, y yo no cedí jamás; nunca hubiera cedido, aun no siendo verdad; pero siendo verdad, como lo era, muchísimo menos; yo no cedí jamás, ni consentí jamás que por nadie se dijera, sin mi protesta, que la columna mínima del arancel español era más gravosa para los intereses franceses que la columna segunda de los aranceles franceses para los intereses españoles. Y sin embargo, el número de partidas que pidieron los franceses que se rebajaran (á lo cual no accedimos tam-

poco, porque ni una sola rebajamos), era verdaderamente reducido en comparación del que luego, por ese decreto, sin ninguna clase de reciprocidad, sin compensación ninguna, se ha entregado á granel. ¿Para qué resistir y defendernos tanto entonces, si ahora, sin pedirlo y sin alcanzar por ello ventaja alguna, lo hemos concedido? De tal manera lo que nosotros en 1892 resistimos y negamos con los pocos ó muchos medios que la Providencia nos había dado; de tal manera aquello que nosotros defendimos, y aun mucho más, se entrega ahí en esa ley á las codicias del extranjero, cuando precisamente no lo pedía y cuando no nos ha dado ni nos podía dar nada en compensación de un regalo espontáneo que á todos, y por torpezas irremediables, hemos hecho. Y veamos ahora otros números.

¿Qué efectos ha producido ya ese funesto decreto de 1893? Pues yo os lo diré. De dos clases son esos efectos: unos consisten en la paralización de todo aquel augusto y maravilloso renacimiento de las industrias y de los productos patrios que, por el pronto, con el temor y la incertidumbre, que es el peor de los venenos y el mayor de los recelos para toda clase de intereses y de capitales, se ha suspendido.

Ahí lo tenéis; por de pronto, el efecto de ese decreto ha sido la suspensión del progreso de la vida patria. Pero ha producido también otro segundo efecto: aquí está, ahora lo váis á ver reducido á cifras.

En sólo cuatro meses que podemos tomar en cuenta, veréis los resultados que arrojan las estadísticas de nuestras Aduanas. Bien quisiera, Sres. Diputados, citaros para este efecto los resultados de cinco meses; pero todavía, aunque estamos á 28 de Junio, la *Gaceta* no ha publicado los ingresos por Aduanas en el mes anterior; retraso que me priva de hacerlo.

¿Sabéis, Sres. Diputados, á cuánto ascendió la importación en los cuatro primeros meses de 1892? Pues 227'3 millones de pesetas. ¿Cuánto ha sido en esos cuatro primeros meses de este año? Pues 257'5 millones de pesetas. Las importaciones han aumentado, por consiguiente, 30'2 millones de pesetas en estos cuatro meses.

Alguno va á decirme que hay una parte de productos alimenticios. ¡Ah! Yo os diré dónde está el aumento, que no es precisamente en los productos alimenticios. Las importaciones han disminuído, en dos clases del arancel, 1.298.000 pesetas; y en conjunto han aumentado 31.543.000 pesetas, quedando líquido aumento de 30.245.000 pesetas. Pero, ¿sabéis cuáles son los aumentos? Entre otras, en las industrias de algodón, clase 4.ª Aparte del aumento de la materia primera, lo ha habido también en los tejidos; y es preciso cuidar mucho de esta industria, que constituye una riqueza nacional; en esa industria, que es un argumento en favor nuestro, potente, grande, monumentalizado (así decía Alarcón de las ideas, que era necesario monumentalizarlas para que pudiera apreciarse su grandeza), en la industria de algodón, en la cual, sin haber tenido España maquinaria, ni producir algodones ni carbones, ha llegado á ser una industria tan grande y tan potente, que es la admiración de los mismos ingenieros de Mulhouse, que ha matado el contrabando de tejidos de algodón que se introducía por ese nido de contrabandistas que se llama Gibraltar, y que ha florecido hasta el extremo de que hayamos conseguido exportar 40 millones de pesetas en sus tejidos en España fabricados. Por eso hay que mirar con cuidado cuanto á ello se refiera.

Ha aumentado en general la importación en todos los artículos de lanas desde 7 á 12 millones de pesetas. Y ya véis que nada de esto son sustancias alimenticias.

Y lo mismo ha pasado con los tejidos de seda. En cambio, en la exportación ha sucedido lo contrario; aquella creciente exportación de que antes os hablaba, y que era resultado del régimen protector de 1891, aquella también se ha detenido en su crecimiento. Aquí tenéis los números. Hemos exportado en los cuatro meses de 1893 y en los cuatro meses de 1894, 200'7 millones de pesetas en uno y 189'4 en otro; diferencia: 11 1/2 millones de menos. ¿Y en qué diréis, Sres. Diputados? Principalmente en las clases de manufacturas de metal; eso que debía constituir, que ya comienza á constituirse y que con el tiempo será nuestra gran riqueza: las industrias siderúrgicas; y lo mismo ha pasado con la exportación de los tejidos de lana y lo mismo ha ocurrido con las sustancias alimenticias. Ahí lo tenéis: en sólo cuatro meses de aplicación de ese régimen, 42 millones de pesetas menos entre la importación y la exportación, que dejando 10 para materias primeras, todavía hay 30 de diferencia.

Yo temo mucho, y lo temo por mi Patria, que esto irá en progresión ascendente, si ese proyecto se aprueba.

Esos son los efectos inmediatos, Sres. Diputados, los efectos reducidos á números, los efectos cifrados, los efectos producidos ya por ese funesto decreto. Pero es que además lo grave no es él mismo en sí; es que manifiesta una tendencia, aquella tendencia perniciosa, aquella manía, ya orgánica, del partido liberal de llevar todas sus inquinas y todos sus odios contra lo que signifique proteccionismo, que es lo mismo que decir en las actuales circunstancias desarrollo de la prosperidad nacional. Porque no es eso sólo; estamos ya cansados de oir hablar, sin que hayamos empezado á discutirlo, de lo perjudicial que es el convenio con Alemania, á lo cual se ha sacrificado todo lo que podíamos sacrificar, sin ninguna clase de compensaciones.

En todo lo que se había pedido en la Memoria de aquel presidente que tuvo el honor de serlo de la anterior Comisión de tratados, ni una sola cosa se ha conseguido; ninguno de los derechos que aquel presidente, que lo era el que tiene el honor de dirigir la palabra á la Cámara, propuso, ni uno sólo se ha obtenido, ni una sola de aquellas concesiones que él ponía como condición necesaria para celebrar tratados; porque todos los tratados son buenos si hay compensaciones suficientes en ellos para las industrias nacionales, y todos los tratados son malos cuando esto no se realiza. ¿Pero sabéis, Sres. Diputados, lo que el Gobierno ha hecho para corregirse de ese defecto de presentar tratados comerciales ruinosos y funestos para la producción nacional? Pues acaba de presentar, Sres. Diputados, el tratado con Bélgica; y yo declaro que, si me quedé asombrado cuando leí el tratado con Alemania, me he quedado afligido y descorazonado cuando he leído el proyecto de convenio, de tratado con Bélgica.

Ya no podía ignorar el Gobierno, ya no podía ig-

norar el Sr. Ministro de Estado, ya no podía ignorar nadie, que la serie inacabable de *meetings* verdad, que esa serie de protestas verdad que de todos los ámbitos de la Península se han elevado y se han levantado contra el tratado de Alemania principalmente, todo eso se reproduciría cuando otro tratado en iguales condiciones se presentase; y las condiciones del proyecto del tratado con Bélgica no son iguales, son peores que las del de Alemania.

No se ha registrado en ninguna parte un desahogo igual para hacer tratados, que el que revela el proyecto de convenio con Bélgica presentado al Senado. Claro es que no lo voy á discutir; pero necesito hacer una afirmación; no es siquiera una protesta, es sólo una noticia aflictiva para mí. ¡Ah, Sres. Diputados! Hay que considerar que nuestro comercio con Bélgica se salda siempre contra nuestra exportación en estas cifras:

COMERCIO CON BÉLGICA

Estadística belga.—Millones de francos.

CONCEPTO	1888	1889	1890	1891	1892
Importación de Bélgica en España	19'8	22'4	38'7	31'4	28'3
Exportación de España á Bélgica	10'9	15'6	21'3	17'0	13'9
Diferencia contra España	8'9	6'8	17'4	14'4	14'4
Artículos de nuestra exportación libres de derechos	9'4	13'4	19'8	15'9	12'5
Idem con pago de derechos	1'5	2'2	1'5	1'1	1'4

Principales artículos libres de derechos.

Minerales	4'2
Plomos	4'2
Hierro	2'8
Resinas	0'2
Vinos	0'7
Total	2'1

Principales artículos con pago de derechos.

Frutas	1'0
Café	0'2
Tabaco	0'1
Total	1'3

Principales artículos de importación.

Sustancias alimentencias	1'5
Hilazas de lino, etc	1'8
Máquinas, herramientas y metales	16'5
Total	19'8

Se salda con 9 millones en 1888 contra nosotros y con 14 1/2 millones en 1892.

Pues bien; la exportación nuestra en 1892 ha sido de 12 1/2 millones de pesetas, y los artículos que pagan más derechos, como son las frutas, el tabaco y el café, han importado 1.400.000 pesetas. Para un comercio tan reducido de 1.400.000 pesetas, se han hecho á Bélgica las concesiones siguientes: partidas rebajadas, 38; concesiones consolidadas, 23; total, 61. En cambio, Bélgica no nos ha rebajado más que cuatro partidas que no nos interesan nada, y que no leo por no prolongar el debate; pero yo ruego al Sr. Ministro de Estado que haga alguna afirmación acerca de ésto, porque no es concebible.

Hay en el convenio con Bélgica cuatro partidas en las cuales se supone que se nos hace rebaja, y no hay tal cosa, sino que están más elevadas que los aranceles belgas; por consiguiente, en vez de cuatro partidas rebajadas, resultan cuatro partidas aumentadas, y eso debe ser una errata. Yo desearía que lo fuera; porque de no serlo, es una burla que no puede suscribir nadie, y mucho menos puede presentarse al Parlamento. ¿Cómo en la tabla de concesiones á España se ponen ocho partidas, de las cuales cuatro están aumentadas? Yo desearía que fuera una errata.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): ¿No sabe S. S. que ha habido una errata que ha corrido toda la columna, y el Sr. Vizconde de Campo-Grande, que la notó, no ha insistido cuando se le dió esta explicación?

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: No conocía esa explicación.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Yo se la doy ahora á S. S. Es una errata de toda la columna que se ha corrido, y se ha mandado imprimir de nuevo.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Me felicito de que así sea; pero ahora lo que resulta es que las concesiones de Bélgica son ocho partidas, para 61 que le damos nosotros; y lo más grave del tratado, lo que no ha sucedido todavía, es que en la tarifa aneja *B*, en la cual se relatan aquellos artículos á los que España concede derechos que no serán mayores que los que otorgue otra Nación; es decir, el trato de Nación más favorecida, son más las partidas concedidas que las del arancel; es decir, el arancel entero y unas cuantas partidas más. Eso, que es el trato de Nación más favorecida en todas partes, no se había todavía visto que se tuviera el desahogo de presentarlo á la Cámara en un proyecto de convenio en toda esa extensión.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: ¿Cuál es la tabla *B* en el tratado? ¿No ha hecho S. S. poner *hierros* y se comprenden en esta partida toda clase de hierros?

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Lo que el señor Duque de Almodóvar no habrá visto en ningún convenio de los que hemos hecho, ni en ninguno de los que hemos leído.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Ya hablaremos.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: No hay nada que hablar; porque quien debía quejarse es el agraviado, y no ha hablado.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pues voy á hablar.

Pido la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: ¡Si no hay nadie agraviado! A no ser que S S. se declare paladín de intereses que están satisfechos. No; lo que no ha visto S. S. es que en una tabla aneja se ponga todo un arancel íntegramente.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Lo que he visto es que S. S. lo prometió así en las negociaciones.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Está S. S. en un grave error, y entre esto y lo que dice no hay más que ver los textos. En el de Bélgica sólo se han exceptuado los artículos que Bélgica no produce: la cochinilla, el algodón en rama, el esparto, el cacao, la canela y todos los demás productos coloniales. Pues esto, que es una fórmula hipócrita de presentar en todo su desarrollo la concesión del trato de Nación más favorecida, que la Comisión de información había convenido en abolir, y que, según la ley del Reino, estaba abolida, eso todavía no se había presentado aún á las Cortes.

La hora ya nos llama fuera de este recinto, y yo lamento haber entretenido tanto tiempo vuestra atención; pero una cuestión que no se había debatido aquí, y que ahora parece se va á discutir, según declaración que acabo de oir con verdadera satisfacción mía, me ha entretenido demasiado. Contra la tesis, que creo haber demostrado, respecto del régimen de los partidos conservadores, siempre proteccionistas y favorables á la industria nacional, contra el régimen de los partidos liberales, siempre adversarios de estas prosperidades patrias, no se han hecho argumentos, pero se han formulado agravios.

Defendéis intereses egoístas, intereses regionales, intereses políticos, cuestiones regionales particulares y egoístas. ¿Es que los intereses particulares han dejado nunca de ser egoístas? ¿Es que esos intereses no han existido siempre? ¿Es que creen los librecambistas que ellos no son egoístas? Pues qué, ¿acaso esa ciencia secundaria del libre cambio no está fundada en el egoísmo? Pues qué, ¿no es el objeto principal y fundamental del libre cambio alcanzar la mayor satisfacción con el menor esfuerzo? ¿Pues cabe mayor egoísmo que éste? Si entre dos soluciones que se ofrecen á un hombre, tal como la economía política lo pinta, elegirá éste el que mejor le convenga con beneficio propio, sin pensar en el ajeno, ¿no es esto la consagración del egoismo? Y la suma de los intereses particulares, ¿no es la fortuna nacional? La suma de las riquezas particulares, ¿no es la riqueza de la Nación? Pues estos egoísmos nuestros, que son beneficiosos para la Patria, no son sólo egoísmos disculpables, sino meritorios.

En cambio, á los egoísmos que se traducen por beneficios á la industria extranjera, hay que aplicarles otro apelativo que no es el de meritorio ni disculpable, ni siquiera lícito. En último término, egoísmo por egoísmo, si llamáis egoísmo á todo lo que sea fortalecer la industria y acrecentar la riqueza y crear valores, yo os diré que con los 86 millones que invertimos en algodón, producimos en España al pie de 280 millones de pesetas, y contando con que la mano de obra, el beneficio y la primera materia valgan un 50 por 100, todavía son 140 millones que gana la mano de obra, que aumentan el trabajo nacional, y, por consiguiente, sostienen á muchos millares de españoles. En las industrias laneras sucede lo mismo: producen 125 millones de pesetas, y bien puede asegurarse que la mitad es el pan del obrero.

De la suma de las producciones, que llega sin duda á 1.300 millones, quedan por lo menos 600 ó 700 para favorecer á las clases trabajadoras y proletarias; para sostener trabajo manual, para resolver lo que todavía no se han resuelto satisfactoriamente en ninguna parte: la relación entre el capital y el trabajo.

Además, si fomentar egoísmos es favorecer nuestras industrias, yo podría decirle al Sr. Ministro de Estado que cuando el otro día hacía referencia á nuestras exportaciones de minerales, y decía: «ya lo véis cómo crecen y se buscan; algún día, acaso el descubrimiento de los yacimientos de hierro en Suecia impedirán esto», yo, no sólo no lo temía, sino que acaso en el fondo de mi alma me alegraba de esa hipótesis, contestándola con otra. Si nosotros favoreciésemos los llamados egoísmos de la siderurgia, para que esa primera materia, que es parte de nuestro territorio, que hoy se exporta, la pudiéramos elaborar y trasformar dentro de España, yo me alegraría de que no se hiciera esa exportación. No tiene ésta que temer nada de nadie, porque la calidad especial de nuestro hierro hematites, necesaria para la cementación del acero moderno, ni Suecia, ni ningún otro país la tiene hoy.

Pero yo hacía este cálculo, siquiera como una fantasía, que también es permitido á los proteccionistas tener alguna fantasía: 24'5 millones de toneladas hemos exportado en los cinco últimos años de mineral de hierro; pues estos 24'5 millones se pueden trasformar en lingotes y barras, que den 9 millones de toneladas de producto elaborado.

La exportación de los 245 millones de materia primera, ha ido á enriquecer otras Naciones, y á nosotros nos ha valido solamente 247 millones. Pues ¿sabéis lo que valdrían esos 9 millones de toneladas de producto elaborado? Al precio oficial, 1.819 millones de pesetas. Es decir, que, si nosotros llegáramos algún día á elaborar esa materia primera, y en camino estábamos de hacerlo con los aranceles protectores, aumentaríamos los valores nacionales en 514 millones anuales de producción anual. Y claro es que con los impuestos, que se pagan al Estado por industria, por cédulas personales, por consumos y otros que bien pueden estimarse en 20 por 100, aumentaría nuestro presupuesto en 103 millones de pesetas, lo suficiente para suprimir todo déficit. ¡Benditos los egoísmos que estos resultados pueden producir!

Y para terminar hoy, Sres. Diputados, no tengo que hacer más que una consideración, la última. Vamos á votar este proyecto; no hay que hablar de intereses políticos, porque en este punto, lo mismo carlistas que republicanos, lo mismo muchos de los liberales que los conservadores, todos votaremos contra él, porque no se trata de una cuestión política, como sería la de conceder un *bill de indemnidad* al Gobierno por una trasgresión constitucional, siquiera fuese tan grave como no se ha conocido jamás, porque en asuntos arancelarios es la primera que se presenta. No; se trata de lo futuro, de los destinos de España, de consagrar un régimen totalmente opuesto por propia confesión del Gobierno, y sobre todo por confesión explícita de la Comisión de los convenios, cuyos textos tengo aquí, y leeré en caso necesario; se

trata de variar totalmente nuestro sistema protector; y si habéis visto que este sistema era tan útil y tan beneficioso para la Patria, y desarrolla con tal intensidad los intereses nacionales; y si por Patria, como decía elocuentemente el Sr. Maura, se debe entender, no sólo un pedazo de terreno, sobre el cual ondea una bandera simbólica, sino la suma de toda la riqueza, de todos los capitales, de toda la producción y de todo el ahorro, de cuanto resulta de la paz y del bienestar de un país, entonces viene á resultar claro y, probado que ese proyecto de ley, que viene á destruir nuestro sistema protector, es un atentado á la voluntad nacional y á la integridad de la Patria, de este modo entendida, por eso propongo en mi enmienda la confirmación del anterior sistema.

Ahora, vosotros con vuestros votos decidiréis; pero yo os advierto que el voto, que váis á dar, no es el que indiferentemente se emite en votaciones de actas ó de carreteras. En vuestros distritos repercutirá este acto importante para el porvenir de la Patria; con caracteres indelebles ha de quedar impreso en nuestro *Diario de las Sesiones*; y cuando vayáis á dar cuenta á vuestros electores del uso que habéis hecho de la investidura, que honrosamente aquí ostentáis, podréis decirles si habéis votado á favor de los intereses nacionales, es decir, á favor del régimen que ese proyecto destruye, ó á favor de ese proyecto de ley y contra los intereses patrios.

Por eso no tengo más que añadir, sino un solo recuerdo, parodiando unas frases pronunciadas en momentos solemnes para la historia: «Al votar este proyecto, recordad que tenéis detrás á la Nación entera, y que la Nación espera que en la ocasión presente todos los Diputados cumplirán con su deber.»

He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Sin discusión fueron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y se señalaría día para su aprobación definitiva, los siguientes dictámenes:

Reformando la nota 29 del arancel de Aduanas (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 164*);

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico de Solares á Liérganes (de Comisión mixta) (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *número 165*), é

Incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castellón á Zaragoza á la provincial que se une á la de Castellón á Tarragona (*Véase el* Apéndice 8.° *al* Diario *núm. 165*.)

Previa la declaración de estar corrientes por la Comisión de corrección de estilo y hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que el primero, segundo, tercero y cuarto pasarían al Senado, y el quinto se elevaría á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

Haciéndose nuevamente cargo el Estado de la conservación de la parte de la carretera de Madrid á Castellón, comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Campanario, á Peñahondo con un ramal á Cabeza de Buey. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

De Lalín, en la de Santiago á Orense, y pasando por Villatuje, á la de Orense á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario) y

Concediendo á la Compañía de los ferrocarriles de Valencia y Aragón una prórroga de diez meses para concluir la construcción de la línea de enlace entre el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises y el de Valencia á Utiel, y abrirla á la explotación, á contar desde el 25 de Junio del corriente año. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Declarando comprendidos en el plan general de carreteras de la isla de Cuba los dos ramales que, arrancando el primero de la carretera de la Habana á San Cristóbal en el pueblo de Artemisa, termine en Cayajabo; y el segundo que, partiendo de la carretera de Guanajay á Cabañas, termine en Quiebra-Hacha. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Consultado el Congreso respecto á si mañana celebraría sesión á pesar de ser día festivo, acordó afirmativamente.

Quedó enterado el Congreso de haberse constituído la Comisión relativa al suplicatorio del juez de primera instancia de Ecija para procesar al señor Diputado D. José María López y López, habiendo elegido presidente al Sr. D. José Canalejas y secretario al Sr. D. Juan López Parra.

También se enteró el Congreso de una comunicación del Ministerio de Ultramar, participando haber dictado una Real orden para que el Gobierno general de la isla de Puerto Rico se atenga en la provisión de destinos civiles que correspondan á las clases de sargentos, cabos y licenciados del ejército, á lo mandado por las disposiciones vigentes.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos, remitidas por el Ministerio de Fomento, dos relaciones expresivas de los créditos de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo, pertenecientes al proyecto de presupuesto para el año económico de 1894-95.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el proyecto de ley de presupuestos de gastos é ingresos de la isla de Cuba correspondientes al ejercicio de 1894-95, nuevamente redactado. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Separando del primitivo dictamen sobre el refe-

rido proyecto de ley el art. 47, referente á la negociación de billetes hipotecarios de dicha isla. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Derogando el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Guadalajara, á saber:

Una de Barbatona á Sauca; de Mazarete á Cifuentes, y de Mazarete al puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión correspondiente, un artículo adicional al dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para 1894-95, reconociendo á los jefes y oficiales de los Cuerpos de voluntarios la misma aptitud legal que á los del ejército para optar á los destinos públicos de Ultramar. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Quedó sobre la mesa un voto particular del señor Marqués de Lema al dictamen de Comisión sobre la proposición de ley del Sr. D. Félix Suarez Inclán incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de los kilómetros 97 á 98 de la de Villalba á Oviedo, termine en el punto de empalme con la de Luarca á Pola de Allande. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Pasó á la Comisión correspondiente una exposición de profesores clínicos de Barcelona, presentada por el Sr. Diputado D. Juan Cañellas, pidiendo que en el nuevo proyecto de creación del Cuerpo de profesores auxiliares para sustitución de cátedras, se establezca una sección de profesores auxiliares ó catedráticos supernumerarios de entre los profesores clínicos.

Pasó á la Comisión de peticiones una exposición de D. Gabriel d'Anzac, Conde de Lamartinie, apoderado de los herederos de D. Pedro Laporte, pidiendo cese el espectáculo de ver desconocido el valor de las ejecutorias del Tribunal Supremo por los representantes del Poder ejecutivo sobre diversos asuntos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarenta minutos.

QUINCE APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado, exigiendo ciertas condiciones para ingresar en el Cuerpo de archiveros-bibliotecarios.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

Artículo único. Para el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios se exigirá una de las dos condiciones siguientes:

1.ª El título académico de archivero, bibliotecario y anticuario, expedido en virtud de los estudios hechos en la Escuela de diplomática.

2.ª El de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que se hayan probado en dicha Escuela las asignaturas correspondientes á la sección á que pertenece la vacante.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1894. =El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento, determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

A LAS CORTES

Las dificultades financieras con que las grandes Empresas de nuestros caminos de hierro vienen luchando de algún tiempo á esta parte, han aumentado en los dos últimos años, hasta adquirir las proporciones de una grave crisis económica, que pudiera producir desastres de excepcional trascendencia, no solamente en el crédito público, sino también en el trabajo y en la industria nacional.

Apercibido de este peligro, y para procurar evitarlo, el Gobierno de S. M. en 1892 presentó un proyecto de ley, con el fin de ayudar á las Compañías á vencer los obstáculos que la baja creciente en las recaudaciones oponía al cumplimiento de sus deberes para con el Estado y para con el público. Aquel noble propósito quedó, sin embargo, frustrado, porque aunque el proyecto obtuvo la aprobación del Senado, no llegó á alcanzar la del Congreso por causas de todos conocidas.

Con mayor necesidad que entonces y más ruidosos apremios, los consejos de administración, los accionistas y los obligacionistas de las Empresas ferroviarias, y los centros comerciales y corporaciones con ellas conexionadas, reclaman hoy de los Poderes públicos la protección necesaria para evitar la perturbación económica, que no podría menos, según ellos, de seguir de cerca á la destrucción ó considerable merma de los grandes caudales nacionales y extranjeros interesados en la explotación de las líneas férreas españolas.

Sus insistentes demandas han sido objeto de imparcial examen y de profundo estudio por parte del Ministro de Fomento, que abriga el convencimiento de que si no tienen derechos á obtener lo que reclaman como obligación exigible, ni puede tampoco otorgárseles en el terreno de la equidad, la mayor parte de lo que piden, porque la penuria del Tesoro y el sistema de rigorosas economías á que la gestión de la Hacienda viene sujeta lo impiden, sería un verdadero acto de imprevisión cerrar los oídos á todos sus clamores, no intentando el Gobierno remediar aquellos perjuicios concediéndole los derechos accesorios que puedan armonizarse fácilmente con los intereses de la industria y del comercio, fuentes constantes de riqueza, cuyo acrecimiento y desarrollo tan estrechamente van unidos al de los ferrocarriles nacionales, y que con no menos imperio que éstos reclaman hoy protección y ayuda de los Poderes públicos.

No fuera, ciertamente, justo aliviar en lo posible la crisis lamentable que por causas bien complejas sufren las Compañías férreas, y olvidar la triste situación en que yacen nuestra producción y nuestro comercio, y atendiendo á una, no procurar alivios, no reclamar ventajas para la otra. No están reñidos unos y otros intereses, antes, por el contrario, ambos se armonizan.

La rebaja de las tarifas especiales vigente para el trasporte de cereales, harinas, vinos, carbones, plomos, ganados, instrumentos de agricultura y toda clase de abonos, ha de llenar aquellas necesidades y producir positivas ventajas á aquellos primordiales intereses.

La vida propia, la salvación definitiva de los ferrocarriles, depende sólo del aumento del tráfico; y ese tráfico no podrá menos de adquirir grandes proporciones si las vías férreas secundarias y las carreteras afluentes á ellas llegaran á construirse, como es de esperar, en los plazos que se señalan, en las condiciones que se fijan y con las garantías que se exigen.

Así entiende el Gobierno que se podrían atender las necesidades de las comarcas productoras y las de las Empresas ferroviarias, cuyas angustias económicas trata de aliviar. Por esas mismas razones, al conceder á éstas los nuevos derechos de registro y de carga, descarga y maniobras, que han de gravar el tráfico, ha procurado también servir los intereses de la producción y del comercio, estableciendo exenciones y ventajas para los artículos de primera necesidad.

Difícil es en cuestiones de esta índole, que afecta á tantos y tan diversos, llegar á la conciliación de todos los intereses. El Ministro que suscribe no cree imposible de conseguirla en este caso si á la labor de concordia acuden con verdadero espíritu nacional y con su patriotismo nunca desmentido los representantes del país de todas las escuelas y de todos los partidos, que el concurso de todos es necesario para que obra de esta naturaleza pueda llenar los fines que se propone el Gobierno al presentarla á la deliberación y aprobación de los Cuerpos Colegisladores.

El pensamiento que informa el actual proyecto facilita esa patriótica cooperación. Consiste en dar á conocer á las Compañías el máximum de auxilios que pueden otorgárseles, y el mínimum de obligaciones que en compensación de ellos se los impone. Del aumento de aquéllos ó de la disminución de éstas el Gobierno no hace una cuestión cerrada: la entrega por completo al juicio imparcial de los representantes del país.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar los beneficios de la presente ley á las Compañías de ferrocarriles que acepten las obligaciones en ellas consignadas.

Art. 2.° Las Compañías rebajarán sus tarifas especiales vigentes para el trasporte de cereales, harinas, vinos, carbones, plomos, ganados, instrumentos de agricultura y toda clase de abonos, en la siguiente forma:

Un 10 por 100 para los cereales, harinas y vinos de producción nacional que se trasporten á mayor distancia de 100 kilómetros, con destino á los pueblos y puertos del litoral y á las estaciones fronterizas, ó á la de 200 kilómetros para cualquier otro destino.

La misma reducción de 10 por 100 para los carbones y plomos, también de producción nacional, instrumentos de agricultura y abonos para la misma, en cualquier recorrido.

Un 20 por 100 para los ganados nacionales, vacuno, lanar y cabrío que se trasporten á distancias mayores de 50 kilómetros por razón de trashumancia, y el 10 por 100 para los que por otras causas se destinen á puntos del litoral que disten más de 200 kilómetros del de procedencia.

Las rebajas á que se refieren los anteriores párrafos durarán, por lo menos, dos años, pasados los cuales las Compañías podrán suspender su aplicación en todo ó en parte, estableciendo precios superiores, siempre que no lleguen á conseguir un dividendo repartible á sus acciones que cubra el 3 por 100 líquido del capital que las mismas representan.

Art. 3.° Las Compañías unificarán sus tarifas legales en todas las líneas de su red, sin exceder el máximum actual de precios para cada artículo en la misma red, dividiendo las mercancías en seis clases ó grupos.

Art. 4.° También se obligan á construir y explotar las líneas férreas de vía normal y de vía estrecha comprendidas en las provincias ó zonas donde se desarrolle la esfera de acción de sus servicios.

Cuando se susciten dudas acerca de la zona ó región á que ha de adjudicarse una línea férrea de vía normal ó estrecha, el Gobierno decidirá á cuál debe ser adjudicada, observando á este efecto, como regla, la de que corresponde la concesión á la Compañía que tenga en explotación el ferrocarril de mayor longitud con que pueda enlazar la nueva línea que haya de construirse, salvo acuerdo de las Compañías interesadas.

Las obras de ejecución de estas diversas líneas deberán comenzar dentro de un año, contado desde el día de la concesión, y concluir en un plazo máximo de diez.

Del cumplimiento de las obligaciones que á las Compañías impone el presente artículo, responderán con una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de la obra, mientras no alcance el valor de la ejecutada al importe del doble de aquel 3 por 100.

La explotación por las Compañías de las líneas secundarias concluirá al terminar el período de concesión más largo de las líneas á que afluyan.

Art. 5.° El Estado garantizará á las Compañías el interés del 6 por 100 del capital empleado en la construcción de las líneas á que se refiere el artículo anterior.

La valoración de este capital se hará de común acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Compañía constructora, comprendiendo todos los conceptos que integren el coste efectivo de las líneas y del material necesario para su explotación.

Podrá, sin embargo, el Gobierno abrir concurso público para adjudicar la construcción de las expresadas líneas, admitiendo proposiciones que mejoren el tipo de interés que el Estado garantiza.

Las acciones, obligaciones ó cualquier otro signo de crédito que emitan las Compañías para la construcción y explotación de dichas líneas, se domiciliarán en España.

Art. 6.° Las Compañías se obligan á construir las carreteras afluentes á sus estaciones y que pongan á éstas en comunicación con los pueblos situados dentro de la zona de 10 kilómetros, tanto á la derecha como á la izquierda de la vía.

El presupuesto de cada una de estas carreteras, así como las condiciones de la contrata y plazos para el pago de su importe, se fijará por el Ministerio de Fomento, con el asentimiento de las Compañías, y servirán de base para su adjudicación en pública subasta si hubiera postores que mejorasen el precio establecido. Caso de no haber postores en la subasta, se considerará la Compañía adjudicataria del servicio por el importe del presupuesto y con las mismas condiciones que se hubiera anunciado en la subasta, haciendo efectiva en esta forma la obligación consignada en el párrafo primero.

Art. 7.° Se autoriza á las Compañías de caminos de hierro para percibir por gastos de registro:

Primero. Por cada billete de viajeros

	CLASES		
	1.ª	2.ª	3.ª
Hasta 25 kilómetros de recorrido, pesetas	0'30	0'25	0'10
De 26 á 50	0'75	0'50	0'15
De 51 á 100	1'50	1	0'20
De 101 á 150	2'50	1'50	0'20
De 151 en adelante	3'00	2'50	0'20

Segundo. Por cada expedición facturada en gran velocidad, pesetas 1. Exceptúanse las frutas y legumbres frescas, conejos, mariscos bastos, atún, anchoas y sardinas frescas, caracoles de tierra y hortalizas, que quedarán exentos del pago de este derecho de registro.

Tercero. Por cada expedición de mercancías de 1.ª y 2.ª clase facturadas en pequeña velocidad, pesetas 0'40.

Cuarto. Por cada expedición de las demás clases de mercancías facturadas en pequeña velocidad, 0'10 pesetas.

Art. 8.° También podrán percibir las Compañías por los conceptos de carga, descarga y gastos de maniobras, las cantidades siguientes:

Carga y descarga.

	Pesetas.
Por tonelada de encargo y mercancías facturadas en gran velocidad	5'00
Por tonelada de mercancías de 1.ª y 2.ª facturadas en pequeña velocidad	3'00
Por carruajes facturados en grande ó pequeña velocidad	2'00
Por cada caballo facturado en gran velocidad	2'00
Por tonelada de mercancías facturadas en 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la tarifa general ó por las especiales cuando no se exprese en las mismas que las operaciones de carga y descarga han de verificarse por los remitentes ó consignatarios	1'00
Por cada cabeza de ganado mayor	1'00
Por idem id. de ganado menor	0'10

Estos derechos no se percibirán en las expediciones de ganado trashumante ó destinado á puertos del litoral con arreglo al párrafo tercero del art. 2.°

Maniobras.

	Pesetas.
Por tonelada de mercancías facturadas en grande ó pequeña velocidad por la tarifa general	1'00
Por tonelada de mercancías en grande ó pequeña velocidad por tarifas especiales	0'50
Por carruaje ó vagón de ganado	2'00

Quedarán exentos del pago de los derechos de carga, descarga y maniobra los trasportes de frutas y legumbres frescas, conejos, mariscos bastos, atún, anchoas y sardinas frescas, caracoles de tierra y hortalizas, ya se facturen en grande ó en pequeña velocidad.

La percepción de los derechos arriba expresados se verificará por fracción indivisible de 10 kilogramos, tanto para las expediciones de grande como de pequeña velocidad.

Art. 9.° Las Compañías, de acuerdo con el Ministro de Fomento, reducirán hasta el 50 por 100 el precio de los billetes que utilicen los jornaleros del campo para tasladarse á las diversas comarcas durante las épocas de las principales faenas agrícolas.

Art. 10. El Ministro de Fomento dictará las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Madrid 28 de Junio de 1894.=El Minstro de Fomento, Alejandro Groizard.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre movilización de las escalas de tenientes de navío y asimilados en la armada.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los tenientes de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la armada que, teniendo veinte años cumplidos de oficial, cuenten, además, doce de efectividad en el empleo, ó diez de efectividad y veinticuatro de servicio, sin abonos, el día de la promulgación de esta ley. Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la armada que tengan quince años de efectividad de oficial ó veintiséis de servicio.

Art. 2.° Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior en las clases de teniente de navío de primera y sus asimilados, y del que ya ha resultado en las mismas clases y en las inferiores por haberse reducido las plantillas, se amortizarán todas las vacantes en las referidas clases en que el excedente exista; y mientras lo hubiere, sólo se concederá el ascenso á los tenientes de navío y asimilados que vayan cumpliendo las condiciones del artículo 1.°

Lo preceptuado en el párrafo anterior, regirá hasta el 1.° de Julio de 1896, desde cuya fecha hasta la total extinción del excedente se aplicarán, de cada tres vacantes, las dos primeras al ascenso y la tercera á la amortización, conforme al art. 31 de la ley de presupuestos de 1892 á 1893.

Este último precepto continuará aplicándose sin interrupción para amortizar el excedente que pueda haber en las clases superiores á la de teniente de navío de primera clase y sus asimilados, á quienes la presente ley no afecta.

Art. 3.° Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzcan, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, disponiendo que sea de cargo del Estado la parte de la carretera de Madrid á Castellón comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El Estado se hará cargo, desde la publicación de la presente ley, de la conservación de la parte de la carretera de Madrid á Castellón comprendida entre Valencia y el límite de la provincia de Castellón, en la forma en que lo estaba antes de publicarse la orden de 7 de Abril de 1870, que abandonó la conservación de dicho trozo á la Diputación provincial de Valencia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cabeza de Buey á Campanario.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Campanario, termine en Peñalsordo con un ramal á Cabeza de Buey desde el punto de la misma más próximo á este último punto.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una de Lalín á la de Orense á Pontevedra.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Lalín, en la de Santiago á Orense, y pasando por Villatuje, termine entre el Pleito y Cerdedo, en la de Orense á Pontevedra.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras de la isla de Cuba una de la estación de Consolación del Sur al pueblo del mismo nombre.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado pertenecientes á la provincia de Pinar del Río una que, partiendo de la estación de Consolación del Sur, termine en el pueblo del mismo nombre.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo una prórroga para terminar el ferrocarril de enlace de Valencia á Liria por Manises.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede á la Compañía de los ferrocarriles de Valencia y Aragón una prórroga de diez meses para concluir la construcción de la línea de enlace entre el ferrocarril de Valencia á Liria por Manises y el de Valencia á Utiel y abrirla á la explotación á contar desde el 25 de Junio del corriente año.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de la isla de Cuba dos ramales, uno desde la de la Habana á San Cristóbal á Cayajabo y otro desde la de Guanajay á Cabañas á Quiebra-Hacha.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declaran comprendidos en el plan general de carreteras de la isla de Cuba los dos ramales que, arrancando el primero de la carretera de la Habana á San Cristóbal, en el pueblo de Artemisa, termine en Cayajabo, y el segundo, el que, partiendo de la carretera de Guanajay á Cabañas, termine en Quiebra-Hacha.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sonción de V. M.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Vicente Alonso Martínez, Diputado Secretario.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen, nuevamente redactado, de la Comisión de presupuestos de la isla de Cuba, sobre el de gastos é ingresos del Estado para el año económico de 1894-95.

La Comisión de presupuestos de Cuba, ha examinado nuevamente los correspondientes al ejercicio de 1894-95, presentados por el Sr. Ministro de Ultramar y tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1894 á 95 se fijan en 26.751.611 pesos 8 centavos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparecen en el estado letra *A*; de cuya suma, deducidos 12.000 pesos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados, queda reducido el total líquido á satisfacer á la cantidad de 26.739.611 pesos 8 centavos.

Art. 2.° Los ingresos para cubrir las obligaciones á que se refiere el artículo anterior se calculan en 26.749.000 pesos, según el detalle de secciones, capítulos y artículos del estado letra *B*.

Art. 3.° Los impuestos, rentas, arbitrios y derechos establecidos que no se modifican por esta ley, subsistirán en la forma y cuantía que hoy tienen.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2.°, inciso 7.° del art. 7.° de la ley de presupuestos de 1892-93, el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la tarifa primera se entiende que debe establecerse sobre las cuotas que las industrias comprendidas en ella venían satisfaciendo en ejercicios anteriores al promulgarse aquella ley. En su consecuencia, volverán á la clase en que venían figurando las industrias que, como las bodegas y otras, fueron incluídas en clase distinta en el reglamento de 12 de Mayo de 1893.

Art. 4.° Quedan sujetas al pago de la contribución industrial las Sociedades cooperativas que se dediquen á la producción, al comercio ó al préstamo, estén ó no agremiadas, siendo la cuota que deban satisfacer el 6 por 100 de los beneficios líquidos que obtengan anualmente.

Art. 5.° Las Compañías de seguro nacionales y extranjeras pagarán por contribución industrial sobre la base y tipos que se consignan á continuación:

Las Compañías de seguro de incendios y marítimas nacionales ó extranjeras, y todas aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños y perjuicios sobre las cosas ó propiedades, cualquiera que sea su organización, pagarán 3 por 100 sobre las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en la isla de Cuba.

Las Compañías regulares de seguro de vida, las de accidentes y las cooperativas de seguro y todas aquellas que basen sus operaciones sobre probabilidades de la vida humana, cualquiera que sea su organización, pagarán 50 centavos por 100 sobre las primas de los seguros nuevos ó antiguos efectuados en la isla.

Los agentes de dichas Compañías contribuirán también, en el mismo concepto de impuesto industrial, con el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota les será retenida por las Compañías.

Las Compañías de seguro publicarán anualmente y remitirán á la Intendencia de la isla de Cuba balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos ó nuevos, efectuados en la expresada isla, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un «registro de primas» que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la mencionada Intendencia, á la vez que su balance

Cuba ultime el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, quedando subsistente la prohibición de emitir títulos sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso.

Art. 22. La Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino tendrá la dotación de tres ministros, de que consta en la actualidad.

Para ser nombrado en lo sucesivo Ministro de dicha Sala, será condición indispensable la de estar comprendido en alguno de los dos casos siguientes, quedando expresamente derogado todo derecho anteriormente establecido por leyes, decretos ó reglamentos que de alguna manera se opongan ó diferencien de lo dispuesto en este artículo.

Primer caso. Ser ó haber sido Senador ó Diputado en seis legislaturas ó en dos elecciones generales, reuniendo además algunas de las circunstancias que se expresan á continuación:

Haber desempeñado en Ultramar ó en este Ministerio cargo de jefe superior de Administración, ó durante cuatro años el de jefe de Administración de primera clase.

Haber servido en la Administración ultramarina por lo menos quince años, y de estos, dos con la categoría de jefe de Administración de primera clase.

Segundo caso. Haber servido dos años como jefe superior de Administración en aquellas provincias, ó diez por lo menos en el Ministerio de Ultramar, siempre que de estos diez se haya desempeñado más de uno el cargo de jefe superior de Administración, contando además en ambos casos, quince años de servicios al Estado.

Los Ministros que sean nombrados con arreglo á las condiciones de esta ley tendrán carácter de inamovibles.

Los nombramientos se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Ultramar.

Art. 23. El personal de contadores, oficiales auxiliares y aspirantes de la Sala de Ultramar, figurará en escalafón separado del de la Sala de la Península.

Las vacantes que en él ocurran se proveerán por el Ministerio de Ultramar con sujeción á los turnos siguientes:

Primero. De antigüedad sin defecto entre empleados en activo de la categoría inmediata inferior que sirvan en dicha Sala.

Segundo. De libre elección por el Ministro entre activos ó cesantes de la misma categoría ó de la inferior, en aptitud legal para el ascenso, que sirvan ó hubieren servido en las Salas de Ultramar ó de la Península ó en los Tribunales territoriales de Cuentas de Ultramar.

Tercero. De libre elección por el Ministro, dentro de las condiciones que exige la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876. Los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores ó sean profesores mercantiles, podrán ingresar por este turno en destinos de oficiales de Administración de segunda clase.

Cuarto. De oposición pública entre funcionarios ó particulares, en forma igual á la establecida para las vacantes correspondientes á dicho turno en la Sala de la Península. Si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores dentro del plazo que se señale, se considerará desierto este turno y seguirá el inmediato. Igual procedimiento se observará cuando ninguno de los opositores demuestre la aptitud necesaria para obtener la vacante á juicio del Tribunal de oposiciones.

Art. 24. El personal de la Sala estará exclusivamente dedicado á la contabilidad de Ultramar. Para los Negociados que tengan funciones comunes á esta contabilidad y á la de la Península, podrá sin embargo disponerse en la proporción debida de dicho personal, previa autorización del Ministro de Ultramar.

Se publicará el reglamento orgánico de dicha Sala y servicio de contabilidad, y en el ínterin serán aplicables las disposiciones que contiene el Real decreto de 28 de Noviembre de 1893 del Tribunal de Cuentas, en cuanto lo permita la especial organización administrativa de las provincias y posesiones de Ultramar, entendiéndose ampliados los plazos de examen en la proporción necesaria, atendida la distancia á que se hallan de la Península las respectivas oficinas cuentadantes.

La contabilidad de Ultramar se dividirá en atrasada y corriente. Formarán la primera todas las cuentas anteriores al presupuesto de 1893-94.

La facultad que concede al Tribunal el art. 177 del mismo reglamento se amplía también respecto de la contabilidad de Ultramar hasta el presupuesto de 1893-94 inclusive.

Art. 25. Para los efectos del art. 144 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, los presidentes, presidentes de Sala y fiscal de la Audiencia de la Habana tendrán iguales derechos que los reconocidos en dicho artículo á los de la Audiencia de Madrid.

Art. 26. Las Audiencias establecidas en la isla de Cuba entenderán de los asuntos civiles y criminales que se ventilen en su actual territorio, á cuyo efecto, las de Puerto Príncipe, Matanzas, Santa Clara y Pinar del Río ejercerán jurisdicción civil con arreglo á las leyes de procedimiento, además de la que hoy ejercen en materia criminal y en el mismo territorio que tienen hoy asignado, siendo cada Audiencia un organismo independiente.

El personal de las Audiencias de Santa Clara, Puerto Príncipe, Pinar del Río y Matanzas tendrá la categoría del de las Audiencias de lo criminal. El de la de Santiago de Cuba conservará la categoría que hoy disfruta, y el de la Audiencia de la Habana tendrá la que señala el artículo anterior.

Las Salas ó Secciones en que puedan dividirse las Audiencias entenderán indistintamente y á la vez de asuntos civiles y criminales.

Art. 27. Los Juzgados de primera instancia é instrucción de Holguín y de Bayamo, pertenecientes á la Audiencia de Santiago de Cuba, quedarán agregados á la de Puerto Príncipe.

Art. 28. El Ministro de Ultramar dictará las órdenes oportunas para que las modificaciones introducidas con arreglo á las actuales organización y demarcación judicial se lleven á cabo con la mayor rapidez posible.

Art. 29. El Ministro de Ultramar procederá á reorganizar el personal administrativo dependiente de dicho Ministerio y que no constituya carreras regidas por leyes especiales, dictando al efecto un Real decreto que tendrá fuerza de ley con sujeción precisa á las siguientes bases:

1.ª El ingreso y ascenso de los funcionarios se ajustará, en cuanto no se oponga á las presentes bases, á lo que determina la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones dictadas para los empleados de la administración civil de la Península, debiéndose, no obstante, ampliar las condiciones relativas al ingreso en cuanto fuere necesario para garantizar los conocimientos especiales que requiere la administración ultramarina.

2.ª El Ministro del ramo conservará la facultad de decretar en todo tiempo la traslación ó cesantía de cualquier funcionario de la carrera; pero las vacantes que por este medio resulten, sólo podrán ser provistas con sujeción estricta á los turnos que se señalan, á cuyo efecto se formarán los escalafones necesarios.

3.ª Los turnos para la provisión de las vacantes serán como sigue:

Primero. De antigüedad sin defecto entre empleados en activo de la categoría inmediata inferior.

Segundo. De antigüedad sin defecto entre empleados cesantes de la Administración de Ultramar, de la misma categoría ó de la inferior, en aptitud legal para el ascenso.

Tercero. De libre elección por el Ministro, dentro de las condiciones que exige la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 y las que determina la presente.

Cuarto. De oposición, que se limitará únicamente á los destinos que constituyen el ingreso en la carrera administrativa.

4.ª Los funcionarios activos ó cesantes de la Administración civil de la Península, y los de la carrera de Ultramar que sirvan en el Ministerio y oficinas establecidas en Madrid bajo la dependencia del mismo, podrán ser nombrados en turno de elección ó de cesantes para servir en las provincias y posesiones ultramarinas con un ascenso, cualquiera que sea el tiempo que lleven en su categoría, y con dos si les faltase menos de seis meses para poder ascender por elección en este Ministerio ó dependencias del mismo en la Península.

Para los efectos de ascenso será abonable el tiempo servido en comisión en categoría inferior inmediata.

5.ª Para ser destinados en lo sucesivo al Ministerio de Ultramar ú oficinas dependientes del mismo en la Península, con categoría superior á la de oficial segundo de Administración, se exigirá el requisito de haber servido dos años por lo menos en Ultramar, ó haber desempeñado cargo en el referido Ministerio ú oficinas dependientes del mismo antes de la promulgación de esta ley.

6.ª Se determinará el número y categorías de los destinos que habrán de proveerse por las autoridades superiores de las islas, y se reconocerán los servicios prestados en las Corporaciones que auxilian la Administración central en Cuba, en Puerto Rico y Filipinas, fijándose las respectivas categorías.

7.ª Los funcionarios públicos destinados á las provincias de Ultramar tendrán derecho para sí y sus familias al abono de pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado, con la limitación que establecen los artículos 65 y siguientes, capítulo 7.°, del Real decreto de 13 de Octubre de 1890.

8.ª El Real decreto que se dicte en cumplimiento de lo preceptuado en este artículo, no podrá, una vez que se haya dado cuenta á las Cortes, ser alterado, modificado, ni suspendido, sino por virtud de una ley.

Art. 30. A los funcionarios nombrados por el Ministerio de Ultramar con destino á la Sección temporal de atrasos en la isla de Cuba y al Negociado de dicho nombre en este Ministerio, para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de 30 de Junio de 1892, se les declara de abono el tiempo de servicio durante el que hayan desempeñado sus cargos, adquiriendo por tanto para todos sus efectos los derechos concedidos á los funcionarios de sus respectivas categorías en los centros ú oficinas donde hubieran prestado sus servicios.

Art. 31. Queda derogado el art. 17 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893, referente á la adquisición de derechos de los funcionarios que hayan ingresado en el servicio del Estado después de promulgada dicha ley.

Art. 32. Ningún empleado público y ningún cesante, excedente ó jubilado podrá percibir por más de un concepto haberes personales procedentes de fondos generales del Estado, á menos que estén autorizados por leyes especiales precisamente ó por reglamentos ú ordenanzas como estímulo en la administración y recaudación activas de rentas públicas determinadas.

Las indemnizaciones por quebranto de moneda á los funcionarios que materialmente manejan fondos y realizan cobros y pagos siendo ésta la característica del cargo, y las que se concedan á los técnicos, así como las gratificaciones por servicios especiales ó extraordinarios, no están comprendidas en la prohibición del párrafo anterior, y tampoco los funcionarios de los Cuerpos Colegisladores que especialmente tengan declarada la compatibilidad de haberes.

Los interventores y ordenadores de pagos serán mancomunadamente responsables de todos los que autoricen contra esta disposición sin protesta previa por escrito ante el superior jerárquico contestada por el mismo.

Art. 33. El Ministro de Ultramar queda facultado para variar durante el ejercicio de este presupuesto las plantillas y la organización de los servicios, aunque estén regidos por leyes especiales dentro del límite de los créditos autorizados, y la ampliación que de los mismos se hace, en cantidad de 50.000 pesos.

En ningún caso las cesantías por reforma y las excedencias llevarán consigo derecho alguno de abono de tiempo ni haberes que no tuviesen adquiridos los interesados por otros conceptos, por leyes precisamente, y especiales.

Art. 34. El cargo de administrador general de Comunicaciones será desempeñado por funcionario del Cuerpo de Telégrafos de la Península ó del de la isla de Cuba, sin perjuicio de que el Gobierno, independientemente de dichos Cuerpos y en los casos que lo crea necesario, nombre para este destino á un jefe de Administración de segunda clase.

Art. 35. 1.° Durante el ejercicio del presupuesto no podrán crearse más obligaciones en las provincias de Ultramar que las contenidas dentro del importe de los créditos legislativos, salvo circunstancias extraordinarias; siendo personalmente responsables al Tesoro de la isla de los perjuicios que pudieran irrogársele por la infracción de lo prescrito, los jefes de los diversos ramos ó las autoridades que dispongan la ejecución de los servicios no auto-

rizados en presupuestos ó que excedan en su importe de lo que permita el crédito autorizado.

2.° En igual responsabilidad personal incurrirán los ordenadores, contadores ó interventores de pagos sea cualquiera la clase y categoría á que pertenezcan, por toda obligación que reconozcan ó liquiden sin crédito previo suficiente y por los pagos que se ejecuten con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que, habiendo hecho presente por escrito su improcedencia y las razones en que la funda al jefe del centro respectivo á que corresponde el servicio, éste ordene á ambos la liquidación ó el abono, que se verificará entonces bajo la responsabilidad del jefe ú autoridad que lo ordene. Llegado este caso, lo pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar para que dicte la resolución oportuna.

3.° Unicamente en los casos en que pueda producirse por grave alteración del orden público y estar interrumpida la línea telegráfica, el gobernador general podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicación al presupuesto que se aprueba, previo acuerdo de la Junta de Autoridades, acreditándose en el expediente que se instruya la absoluta necesidad de la concesión del crédito, cuyo expediente se remitirá por el correo inmediato al Ministro de Ultramar para la resolución que proceda.

4.° En los demás casos y antes de que se ejecuten los servicios que carezcan de crédito expresamente autorizado, ó no sea suficiente el legislativo, se concretará á remitir al Ministerio de Ultramar los expedientes de concesión ó ampliación, que habrán de tramitarse con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 12 de Setiembre de 1870, é instrucción de 4 de Octubre de dicho año; Reales órdenes de 22 de Febrero de 1887 y 15 de Setiembre de 1890, é informe del Consejo de Administración en pleno. Estos créditos, si estuvieran los servicios á que se destinan en la relación de los ampliables, aun cuando estén abiertas las Cortes, serán concedidos previamente en Consejo de Ministros, previo informe del de Estado en pleno, dando cuenta á las Cortes; si la atención fuera de carácter extraordinario y no estuvieran comprendidos en la relación de créditos ampliables ó acordada por la ley de presupuestos, y si las Cortes no estuvieran abiertas, se observarán las mismas formalidades que para los servicios ampliables; si las Cortes estuvieran abiertas, deberá remitirse á éstas el oportuno proyecto de ley.

5.° No podrán verificarse trasferencias de crédito más que entre los conceptos comprendidos en un mismo artículo, y su aprobación corresponde al gobernador general, y siempre que sea de acuerdo con el informe de la Intendencia de Hacienda y del Consejo de Administración, remitiéndose en otro caso para su resolución al Ministerio, y siempre para su conocimiento.

Art. 36. Prohibidos los pagos en suspenso, solamente se autorizarán los de aquellas cantidades cuyos justificantes se haya acreditado no pueden obtenerse al tiempo de expedirse el libramiento que se aplicarán desde luego á los créditos asignados á los capítulos y artículos correspondientes, quedando obligados á la justificación en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que hubiere tenido efecto el pago, los encargados del servicio á que dichos libramientos se refieran. Trascurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se exigirá inmediatamente el reintegro de quien hubiese percibido la cantidad satisfecha, siendo responsable subsidiariamente de la falta de cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo anterior la autoridad que hubiese ordenado el pago y el funcionario que hubiese intervenido el libramiento, exigiéndose además á los responsables el 12 por 100 anual por intereses de demora de la cantidad que corresponda reintegrarse al Tesoro.

Art. 37. Se declaran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los créditos siguientes:

Primero. Los de la sección 1.ª, «Obligaciones generales,» consignados para la acuñación de moneda en el capítulo 5.°; para quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados, en el capítulo 6.°; para clases pasivas, en los capítulos del 7.° al 11, por las obligaciones nuevas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio con arreglo á las leyes; y en el capítulo 13, para abono de intereses y amortización de las diversas clases de deuda del Tesoro público.

Segundo. Los consignados en la sección 2.ª, «Gracia y Justicia,» capítulo 2.°, art. 4.°, concepto primero, para indemnización á los testigos, honorarios á los peritos y demás gastos que ocurran en los juicios orales.

Tercero. Los consignados en la sección 3.ª, «Guerra,» capítulo 4.°, para satisfacer los pluses de campaña que puedan devengarse; capítulo 6.°, art. 3.°, para pagas de marcha; y capítulo 8.°, art. 3.°, para trasportes terrestres ó marítimos y vestuario.

Cuarto. En la sección 4.ª, «Hacienda,» los señalados en el capítulo 5.°, art. 3.°, para impresiones de carácter general; en el art. 4.°, para gastos de visitas y comisiones del servicio; y en el capítulo 9.°, artículos 1.° y 2.°, para efectos timbrados y su administración.

Quinto. Los consignados en la sección 5.ª, «Marina,» para trasporte de personal, flete de efectos recibidos del extranjero ó de la Península.

Sexto. En la sección 6.ª, «Gobernación,» los que se comprendan en el capítulo 14, art. 2.°, impresiones; en el capítulo 16, art. 2.°, los consignados para cablegramas; en el art. 3.° del referido capítulo los autorizados para gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de América.

Sétimo. Los consignados en los capítulos 4.°, 6.° y 8.° de la sección 7.ª, «Fomento,» para atender á los trabajos de nuevos estudios y proyectos de obras, así como para ordenaciones, deslindes y preparación de ventas de montes públicos y trabajos de demarcación de nuevas pertenencias mineras.

Art. 38. Con destino á la construcción de un puente sobre el río San Cristóbal, en la provincia de Pinar del Río, se amplía en 25.000 pesos el crédito señalado en el capítulo 9.°, art. 1.°, sección 7.ª del presupuesto vigente.

Art. 39. El descuento de 10 por 100, establecido sobre los sueldos y asignaciones que abona el Estado, alcanzará, no sólo á los funcionarios civiles, jefes y oficiales del ejército, armada y asimilados, sin más excepción que las clases de tropa, sino también á todos los que perciban sueldo, asignación ó gratificación, cualesquiera que éstas sean, incluso los em

pleados de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y los procedentes de obras de puertos.

Art. 40. Se declaran de carácter permanente los créditos autorizados para la construcción ó compra del material de artillería, cuyas obligaciones se formalizarán con la aplicación que corresponda.

Art. 41. Quedan subsistentes las disposiciones contenidas en los artículos 12, 15, 16, 21, 22 y 24 de la ley de 6 de Agosto de 1893.

Igualmente se declara permanente, en la cantidad que no haya sido invertida hasta 30 de Junio próximo, el crédito de 30.000 pesos concedido en el art. 4.°, capítulo 9.°, sección 7.ª del presupuesto de 1893-94, para la construcción del puente sobre el río Sagua.

Art. 42. Los documentos pendientes de formalización existentes en las Cajas del Tesoro de la isla de Cuba por pagos verificados en concepto de anticipaciones hasta 1.° de Julio de 1892, correspondientes á servicios de los ramos de Guerra y Marina, se entregarán á los jefes de la Administración militar y de la armada para los efectos que dispone la Real orden de 28 de Junio de 1893, á cuyo fin las oficinas de Hacienda formarán, con la conveniente separación, relaciones por triplicado, que autorizarán el administrador, el interventor y el tesorero. En dichas relaciones se hará constar el número de orden y clase de cada justificante, su fecha, autoridad que dispuso la entrega, nombre del perceptor de ésta é importe y concepto del servicio ú obligación que motivó el pago. Formadas las relaciones en los términos indicados, se verificará la entrega á los jefes de la Administración militar ó de la armada de la isla, según proceda, los que suscribirán al final de las mismas el «Recibí» que acredite se han hecho cargo de los documentos que corresponden.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo 1.° del presente artículo, los documentos de que se trata tendrán salida de las Cajas del Tesoro por medio del oportuno libramiento, que decretará el ordenador delegado de pagos, y al que habrá de acompañarse una de las tres relaciones, aplicando los mandamientos de data á la cuenta de operaciones del Tesoro y concepto parcial de documentos procedentes de formalización en 1.° de Julio de 1892; á cuyo fin se adicionará á la primera parte de la expresada cuenta, y simultáneamente se adeudará en la misma en concepto de anticipaciones á Guerra y Marina iguales cantidades á las libradas al objeto de que oportunamente se vayan datando por las oficinas de Hacienda.

Art. 43. Las obligaciones que con arreglo á las disposiciones vigentes se reconozcan y liquiden por las oficinas de Hacienda en concepto de premios de expendición ó recaudación, se satisfarán desde luego, previa la indispensable justificación, como minoración de ingresos de los conceptos respectivos.

Art. 44. Los haberes devengados durante los ejercicios de 1892-93 y 1893-94 por los funcionarios de la Administración del Estado que se reconozcan y liquiden con posterioridad al cierre definitivo de los presupuestos de que proceda la obligación, serán satisfechos en concepto de «Gastos á formalizar», comprendiéndose el crédito necesario en el capítulo de «Ejercicios cerrados» del proyecto siguiente, previa autorización de este Ministerio, á cuyo efecto le será remitido el expediente.

Para que pueda verificarse el pago será preciso que concurra la circunstancia de que en el presupuesto respectivo ó en virtud de resolución del Gobierno figurase taxativamente el empleo y el crédito origen del devengo.

Art. 45. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, durante el ejercicio de este presupuesto, pueda contraer Deuda flotante para cubrir provisionalmente obligaciones del mismo hasta el 25 por 100 de su total importe. Dentro de este límite, queda el Gobierno facultado para adquirir sumas á préstamo ó realizar cualquier operación de Tesorería.

Sólo en el caso de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá traspasar el máximum antes fijado para allegar recursos por este concepto.

Art. 46. Quedan sin efecto las autorizaciones otorgadas por las anteriores leyes de presupuestos, y que no se ratifiquen en la presente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de Ultramar para conceder un crédito de 40.000 pesos, con destino á las obras necesarias para la ampliación en la planta baja del Archivo de Indias, establecido en la Casa-Lonja de Sevilla, repartido en la forma ordinaria entre los presupuestos de Cuba, Filipinas y Puerto Rico.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Andrés Mellado, presidente.=Miguel Villanueva.=Fermín Calbetón.=J. Alvarado.=T. Rodrigáñez.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL DE LOS GASTOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Obligaciones generales.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.*		
	1.°	Sueldo del Ministro	3.000	
	2.°	Secretaría	62.275	
	3.°	Sección de los Registros y del Notariado	4.825	
	4.°	Junta Superior de la Deuda	2.675	
	5.°	Ordenación y caja del Ministerio	5.250	
	6.°	Archivo de Indias	3.725	
	7.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	2.150	
				83.900
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.*		
	1.°	Gastos diversos	16.250	
	2.°	Obras y reparaciones	950	
	3.°	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio	700	
	4.°	Archivo de Indias	750	
	5.°	Museo-Biblioteca de Ultramar	1.050	
	6.°	Junta superior de la Deuda	600	
				20.300
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Examen y fallo de cuentas.—Personal.*		
	Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	51.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Examen y fallo de cuentas.—Material.*		
	Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino	»	3.525
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Acuñación de moneda.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados	»	41.500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Pensiones.*		
	1.°	De Montepío civil	240.000	
	2.°	Idem militar	280.000	
	3.°	De gracia	2.400	
				522.400
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Retirados.*		
	1.°	De Guerra	1.300.000	
	2.°	De Marina	70.000	
				1.370.000
		Suma y sigue		2.092.875

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.092.875
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Jubilados de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	23.000	
	2.°	De Guerra	1.400	
	3.°	De Hacienda	41.000	
	4.°	De Marina	»	
	5.°	De Gobernación	10.000	
	6.°	De Fomento	10.000	
				85.400
10		CAPÍTULO 10.—*Cesantes de todos los ramos.*		
	1.°	De Gracia y Justicia	7.000	
	2.°	De Hacienda	30.000	
	3.°	De Guerra	600	
	4.°	De Gobernación	9.000	
	5.°	De Fomento	4.000	
				50.600
11		CAPÍTULO 11.—*Bonificaciones.*		
	Unico.	Para las que se acuerden á las clases pasivas	»	60.000
12		CAPÍTULO 12.—*Emigrados de América.*		
	Unico.	Haberes de esta clase	»	150
13		CAPÍTULO 13.—*Deuda pública.*		
	Unico.	Para esta atención	»	11.100.000
14		CAPÍTULO 14.—*Asignación al Hospital civil de Santiago de Cuba.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
15		CAPÍTULO 15.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	13.524'55	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores á 1891-92.—(Memoria)	»	
				13.524'55
				13.414.549'55
		A deducir: descuento de haberes		230.000
		Total de la sección 1.ª		13.184.549'55
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Tribunales.—Personal.*		
	1.°	Audiencias	298.460	
	2.°	Juicio por Jurados	»	
				298.460
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Tribunales.—Material.*		
	1.°	Audiencias	9.400	
	2.°	Gastos de visitas	1.800	
	3.°	Indemnizaciones y subvenciones	17.000	
	4.°	Ejecución de sentencias	1.100	
				29.300
		Suma y sigue		327.760

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	327.760
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	114.615	
	2.°	Idem eclesiásticos	18.420	
				133.035
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.*		
	1.°	Juzgados de primera instancia é instrucción	9.306	
	2.°	Idem eclesiásticos	200	
				9.506
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Culto y clero.—Personal.*		
	1.°	Clero catedral	109.687	
	2.°	Idem parroquial	135.206'12	
				244.893'12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Culto y clero.—Material.*		
	1.°	Clero catedral	10.000	
	2.°	Idem parroquial	64.600	
	3.°	Conservación y renovación de ornamentos	3.000	
				77.600
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Atenciones generales.*		
	Unico.	Alquileres de edificios	»	14.561
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos eventuales.*		
	1.°	Viajes eclesiásticos	4.500	
	2.°	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América	500	
				5.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Seminarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.400
10		CAPÍTULO 10.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	57.202
11		CAPÍTULO 11.—*Gastos afectos á bienes de regulares.—Material.*		
	1.°	Para esta atención en la Diócesis de la Habana	16.981	
	2.°	Para idem id. en la idem de Cuba	5.800	
	3.°	Pensiones de exclaustrados en la idem de la Habana	1.200	
	4.°	Para Colegios	11.391	
				35.372
12		CAPÍTULO 12.—*Oficios enajenados.*		
	Unico.	Para esta atención	»	»
13		CAPÍTULO 13.—*Conservación y reparación de templos y casas rectorales.*		
	Unico.	Para esta atención	»	9.000
14		CAPÍTULO 14.—*Presidios.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	123.770'31
15		CAPÍTULO 15.—*Presidios.—Material.*		
	1.°	Departamental de la Habana	21.713'30	
	2.°	Pasajes y hospitalidades	9.128	
				30.841'30
		Suma y sigue		1.077.940'73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	1.017.940'73
16		CAPÍTULO 16.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedente de presupuestos posteriores á 1891-92	1.500	
		Idem, que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de 1892-93 y 1893-94—.(Memoria)	»	
				1.500
				1.079.440'73
		A deducir: descuento de haberes		74.751'04
		Total de la sección 2.ª		1.004.689'69
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Administración superior.—Personal.*		
	1.°	Gobiernos militares	42.438	
	2.°	Subinspecciones de las armas	47.978	
	3.°	Cuerpo de Estado Mayor del ejército, y auxiliar de oficinas militares	146.356	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	21.750	
	5.°	Comandancia general, subinspección y establecimientos de Artillería	62.378	
	6.°	Comandancia general de Ingenieros	54.418	
	7.°	Cuerpo Administrativo del ejército	113.063	
	8.°	Idem de Sanidad militar	120.678	
			609.059	
		AUMENTOS		
		Para satisfacer á los Capitanes, Tenientes y sus asimilados con seis ó doce años de efectividad la gratificación anual que les corresponde y diferencias de mayor sueldo con arreglo al art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos vigente, á los Jefes y Oficiales comprendidos en éste, deducidos 6.000 pesos por vacantes y licencias	10.000	
				619.059
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Administración superior.—Material.*		
	1.°	Gobiernos y Comandancias militares	13.680	
	2.°	Subinspecciones de las armas	5.200	
	3.°	Capitanía general	6.000	
	4.°	Cuerpo Jurídico militar	500	
	5.°	Idem Administrativo del ejército	5.384	
	6.°	Idem de Sanidad militar	1.020	
	7.°	Clero castrense	300	
				32.084
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Oficiales generales de cuartel y reserva.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Cuerpos permanentes del ejército.—Personal.*		
	1.°	Infantería	2.499.094'31	
	2.°	Caballería	486.819'14	
	3.°	Artillería	226.027'77	
	4.°	Ingenieros	141.944'82	
	5.°	Brigada sanitaria	22.412'17	
	6.°	Cuerpo de Inválidos	19.530	
	7.°	Inspección de la caja y recluta para los distritos de Ultramar	32.390'19	
		Suma y sigue	3.428.218'40	657.393

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	3.428.218'40	657.393
		AUMENTOS		
		Que producen las gratificaciones reglamentarias á jefes y oficiales, y gastos de reemplazos, deducido el 1 por 100 por vacantes del personal comprendido en este capítulo	56.797'40	
				3.485.015'80
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Cuerpo de Voluntarios.*		
	Unico.	Para esta atención	»	200.000
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Comisiones activas y reemplazos.—Personal.*		
	1.°	Comisiones activas del servicio	168.526	
	2.°	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo	175.640	
	3.°	Idem en expectación de embarco	34.200	
	4.°	Comisiónes liquidadoras de Aranjuez y de cuerpos disueltos	38.923'67	
			417.289'67	
		AUMENTOS		
		Por gratificaciones á los Capitanes, primeros Tenientes y asimilados con seis ó doce años de efectividad, y por diferencias de mayor sueldo, según se expresa en los aumentos del capítulo 1.°, deducido el 1 por 100 por vacantes y licencias	5.787	
				423.076'67
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Hospitales militares.—Personal.*		
	1.°	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad	13.288	
	2.°	Parque sanitario	1.680	
	3.°	Arsenal de instrumentos	720	
	4.°	Personal auxiliar de Medicina	2.400	
				18.088
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Materiales diversos.*		
	1.°	Utensilio y alumbrado	15.675	
	2.°	Hospitales militares	293.107'06	
	3.°	Trasportes militares, marítimos y terrestres	568.866'25	
	4.°	Material de Artillería	323.000	
	5.°	Idem de Ingenieros	150.000	
	6.°	Alquileres y limpieza de edificios	20.582'80	
	7.°	Comisiones liquidadoras de cuerpos disueltos	2.100	
		BAJAS	1.373.331'11	
		Por reformas que se tienen en estudio en los diferentes servicios que corresponden á este capítulo	136.000	
				1.237.331'11
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Gastos diversos é imprevistos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	53.000
10		CAPÍTULO 10.—*Cruces pensionadas.*		
	Unico.	Para esta atención	»	16.500
		Suma y sigue		6.090.464'58

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior		6.090.464'58
11		CAPÍTULO 11.—*Caja de inútiles y huérfanos.*		
	Unico.	Para esta atención	»	12.000
12		CAPÍTULO 12.—*Suministros y trasportes en la Península.*		
	Unico.	Para esta atención	»	29.720
13		CAPÍTULO 13.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo de presupuestos posteriores á 1891-92	»	»
	2.°	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92.—(Memoria)	»	»
				6.132.184'58
		A deducir: descuento de haberes		213.586'42
		Total de la sección 3.ª		5.918.598'16
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Servicio central de Hacienda.—Personal.*		
	1.°	Intendencia general	139.000	
	2.°	Intervención general	48.850	
				187.850
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Servicio central de Hacienda.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	7.200
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Sección de atrasos.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	69.400
4.°		CPÍTULO 4.°—*Sección de atrasos.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.000
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	13.000	
	2.°	Traslaciones de caudales	3.500	
	3.°	Impresiones de carácter general	10.000	
	4.°	Visitas y comisiones del servicio	4.000	
	5.°	Amillaramiento y padrones	5.000	
	6.°	Gastos imprevistos	1.000	
				36.500
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Gastos eventuales.*		
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas	»	500
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Gastos de contribuciones é impuestos.—Personal.*		
	1.°	Secciones administrativas	186.200	
	2.°	Administraciones subalternas	66.900	
	3.°	Idem especiales de Aduanas	73.100	
	4.°	Resguardo de Aduanas	112.800	
	5.°	Patrones y marineros	34.500	
				473.500
		Suma y sigue		776.950

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos
		Suma anterior	»	776.950
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Gastos de administración provincial.*		
	1.°	Material de las oficinas de Hacienda	7.150	
	2.°	Resguardos marítimos	1.000	
				8.150
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Efectos timbrados y gastos de administración.*		
	1.°	Efectos timbrados	10.000	
	2.°	Gastos de administración	500	
				10.500
10		CAPÍTULO 10.—*Devolución de ingresos.*		
	Unico.	Diferentes conceptos	»	»
11		CAPÍTULO 11.—*Minoración de ingresos.*		
	1.°	Premios de recaudación por contribuciones directas y cédulas	»	
	2.°	Loterías	»	
				»
12		CAPÍTULO 12.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	5.467'45	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores á 1891-92.—(Memoria)	»	
				5.467'45
				801.067'45
		A deducir: descuento de haberes		72.950
		Total de la sección 4.ª		728.117'45
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Apostadero y buques.—Personal.*		
	1.°	Capital y provincias	356.709'50	
	2.°	Buques, sueldos y gratificaciones	523.550'39	
				880.259'89
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Apostadero y buques.—Material.*		
	1.°	Capital y provincias	37.827	
	2.°	Hospitalidades y medicinas	76.360	
	3.°	Obras, reparaciones y reemplazos	106.277	
				220.464
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legistativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	31.291'80	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores á 1891-92 (Memoria)	»	
				31.291'80
				1.132.015'69
		A deducir: descuento de haberes		40.046'04
		Total de la sección 5.ª		1.091.969'65

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Gobierno general.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	95.500
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Gobierno general.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	5.000
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	87.250
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Gobiernos regionales y de provincias.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	3.300
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Guardia civil.*		
	Unico.	Para esta atención	»	2.085.271'12
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Orden público.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	562.613'78
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Orden público.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	6.538
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Servicio de Sanidad.—Personal.*		
	1.°	Servicio facultativo	21.690	
	2.°	Lazaretos	1.450	
				23.140
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Servicio de Sanidad.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	15.600
10		CAPÍTULO 10.—*Consejos de Administración.—Personal*		
	Unico.	Para esta atención	»	8.900
11		CAPÍTULO 11.—*Consejos de Administración.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención	»	4.800
12		CAPÍTULO 12.—*Comunicaciones.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención	»	418.240
13		CAPÍTULO 13.—*Comunicaciones.—Material.*		
	1.°	Gastos de entretenimiento	58.400	
	2.°	Idem de conducción terrestre y marítima	589.667'28	
	3.°	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico	1.200	
				649.267'28
14		CAPÍTULO 14.—*Atenciones generales.*		
	1.°	Alquileres de edificios	33.030	
	2.°	Impresiones	8.000	
				41.030
		Suma y sigue		4 006.450'18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	4.006.450'18
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos eventuales é imprevistos.*		
	1.°	Dietas para Comisiones extraordinarias de sanidad	400	
	2.°	Pasajes de relegados y criminales	3.000	
	3.°	Gastos de cordillera	100	
				3.500
16		CAPÍTULO 16.—*Gastos extraordinarios.*		
	1.°	Gastos reservados de vigilancia	20.000	
	2.°	Cablegramas	10.000	
	3.°	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos	20.000	
				50.000
17		CAPÍTULO 17.—*Beneficencia.*		
	1.°	Asilo de enajenados	21.596	
	2.°	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	45.549	
				67.145
18		CAPÍTULO 18.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92	3.156'25	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores al presupuesto de 1891-92	»	42.156'25
				4.169.251'43
		A deducir: descuento de haberes		94.790
		Total de la sección 6.ª		4.074.461'43
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Instrucción pública.—Personal.*		
	1.°	Universidad de la Habana	127.400	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	15.300	
	3.°	Escuela de dibujo, escultura y pintura de la Habana	6.550	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	15.000	
	5.°	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza	2.866	
				167.116
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Instrucción pública.—Material.*		
	1.°	Universidad de la Habana	4.700	
	2.°	Escuela profesional de la Habana para Agrimensores, Profesores mercantiles, náutica, maestros de obras y aparejadores	1.000	
	3.°	Idem de dibujo, pintura y escultura	500	
	4.°	Escuelas Normales de Maestros y Maestras	4.000	
	5.°	Oposiciones á Cátedras	1.000	
	6.°	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza	7.667'75	
	7.°	Academia de ciencias	1.000	
	8.°	Conservatorio de música	1.000	
				20.867'75
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Inspección de montes.*		
	Unico.	Personal facultativo	»	18.175
		Suma y sigue		206.158'75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior....................	»	206.158'75
4.°		CAPÍTULO 4.°—*Montes y Agricultura.*		
	Unico.	Material..................................	»	2.960
5.°		CAPÍTULO 5.°—*Minas.—Personal.*		
	Unico.	Inspección de minas..........................	»	10.675
6.°		CAPÍTULO 6.°—*Minas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	1.700
7.°		CAPÍTULO 7.°—*Obras públicas.—Personal.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	58.300
8.°		CAPÍTULO 8.°—*Obras públicas.—Material.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	4.000
9.°		CAPÍTULO 9.°—*Carreteras.—Material.*		
	1.°	Estudios y nuevas construcciones.................	50.000	
	2.°	Conservación y reparación.......................	100.000	
	3.°	Para restablecer los puentes destruídos en Matanzas..	»	
	4.°	Para la construcción del puente sobre el río Sagua...	»	
				150.000
10.		CAPÍTULO 10.—*Navegación marítima.—Personal.*		
	1.°	Puertos......................................	3.780	
	2.°	Faros..	37.800	
				41.580
11		CAPÍTULO 11.—*Navegación marítima.—Material.*		
	1.°	Puertos......................................	52.400	
	2.°	Faros..	79.118	
	3.°	Boyas y valizas...............................	5.040	
				136.558
12		CAPÍTULO 12.—*Reparación y conservación de edificios.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	14.000
13		CAPÍTULO 13.—*Colonización é inmigración.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	150.000
14		CAPÍTULO 14.—*Comisión permanente de pesas y medidas.*		
	1.°	Personal.....................................	600	
	2.°	Material.....................................	240	
				840
15		CAPÍTULO 15.—*Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.*		
	Unico.	Para esta atención............................	»	»
		Suma y sigue..............................		776.771'75

apítulos	rtículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior..................	»	776.771'75
16		CAPÍTULO 16.—*Ejercicios cerrados.*		
	1.°	Obligaciones que carecen de crédito legislativo procedentes de presupuestos posteriores á 1891-92.....	2.000	
	2.°	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas posteriores de 1891-92.—(Memoria).........	»	2.000
				778.771'75
		A deducir: descuento de haberes..............		29.546'60
		Total de la sección 7.ª............		749.225'15

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales............	13.184.549'55
— 2.ª—Gracia y Justicia....................	1.004.689'69
— 3.ª—Guerra............................	5.918.598'16
— 4.ª—Hacienda........................	728.117'45
— 5.ª—Marina.........................	1.091.969'65
— 6.ª—Gobernación.....................	4.074.461'43
— 7.ª—Fomento.........................	749.325'15
Total general............	26.751.611'08

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ISLA DE CUBA PARA EL EJERCICIO DE 1894-95

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—Contribuciones ó impuestos.		
Unico.	1.°	Impuesto de derechos reales	850.000	
	2.°	Idem sobre pertenencias mineras	500	
	3.°	Contribución sobre fincas urbanas, al 12 por 100	1.500.000	
	4.°	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100	310.000	
	5.°	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones.	1.790.000	
	6.°	Impuesto sobre cédulas personales	400.000	
	7.°	Idem sobre bebidas	1.500.000	
	8.°	Impuesto sobre fabricación y consumo de alcoholes y aguardientes dentro de la isla	150.000	
	9.°	Anualidades eclesiásticas	2.000	
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros	280.000	
	11	Impuesto sobre el tabaco	120.000	
	12	Idem sobre el azúcar	400.000	
	13	Idem sobre el consumo del petróleo	275.000	
	14	Idem sobre consumo de ganados	550.000	
	15	Contribución directa sobre la ganadería	150.000	
	16	Impuesto de 10 por 100 sobre sueldos, asignaciones y emolumentos que se abonen por los presupuestos provinciales, municipales y juntas de obras de puertos.	42.500	
	17	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	50.000	
	18	Idem de minas	20.000	
				8.490.000
		Total de la sección 1.ª		8.490.000
		SECCIÓN SEGUNDA.—Aduanas.		
Unico.	1.°	Derechos de importación é impuesto transitorio con los recargos establecidos con arreglo á los artículos 11 y 12 de la ley	11.550.000	
	2.°	Exportación	1.200.000	
	3.°	Carga y descarga	390.000	
	4.°	Embarco y desembarco	30.000	
	5.°	Depósito mercantil, y multas, etc	80.000	
				13.250.000
		Total de la sección 2.ª		13.250.000
		SECCIÓN TERCERA.—Rentas estancadas.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Efectos timbrados.*		
	1.°	Papel sellado	400.000	
	2.°	Sellos de correos	600.000	
	3.°	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).	130.000	
	4.°	Sellos de pagos	260.000	
	5.°	Idem de telégrafos	100.000	
	6.°	Patentes de sanidad	2.500	
	7.°	Sellos de matrículas y títulos universitarios	80.000	
	8.°	Papel de multas municipales	3.300	
	9.°	Tarjetas postales	2.000	
	10	Bulas	3.000	
	11	Sellos de trasportes	210.000	
	12	Idem móviles	270.000	
	13	Idem de pólizas	5.000	
	14	Impuesto del timbre sobre el consumo de fósforos	210.999'87½	
				2.276.799'87½
		Suma y sigue		2.276.799'87½

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	»	2.276.799'87 1/2
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Correos.*		
	1.°	Derechos de apartado	»	
	2.°	Comisos de correos	»	
	3.°	Correspondencia extranjera	»	
	4.°	Porte de periódicos	1.290'12 1/2	
				1.290'12 1/2
				2.277.090
		BAJA.—Por premios de expendición		94.090
		Total de la sección 3.ª		2.183.000
		SECCIÓN CUARTA.—Loterías.		
Unico.	1.°	Producto líquido de esta renta	2.700.000	
	2.°	Derechos del 10 por 100 sobre rifas	1.000	
				2.701.000
		Total de la sección 4.ª		2.701.000
		SECCIÓN QUINTA.—Bienes del Estado.		
1.°		CAPÍTULO 1.°—*Productos en renta.*		
	1.°	Alquileres de fincas	4.000	
	2.°	Bienes vacantes	1.600	
	3.°	Réditos de censos corrientes	22.000	
	4.°	Varadero del arsenal	16.000	
				43.600
2.°		CAPÍTULO 2.°—*Productos en venta.*		
	1.°	Venta de terrenos	5.000	
	2.°	Idem de efectos inútiles para el servicio	1.400	
	3.°	Idem de bienes vacantes	100	
	4.°	Idem de productos forestales	1.000	
	5.°	Idem de censos	3.000	
				10.500
3.°		CAPÍTULO 3.°—*Bienes de regulares.*		
	Unico.	Por este concepto	»	20.900
		Total de la sección 5.ª		75.000
		SECCIÓN SEXTA.—Ingresos eventuales.		
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—*Alcances de cuentas.*		
	1.°	Alcances de cuentas desde 1.° de Julio de 1892	10.000	
	2.°	Restituciones	500	
	3.°	Donativos	»	
	4.°	Utilidades de giro	10.000	
	5.°	Reintegros de ejercicios cerrados posteriores al 30 de Junio de 1892	6.500	
		Suma y sigue	27.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		Suma anterior	27.000	
Unico.	6.°	Productos de redes telefónicas	6.000	
	7.°	Beneficios de acuñación de moneda	»	
	8.°	Productos diversos é interés de demora	17.000	
	9.°	Producto del ramo de presidios	»	
				50.000
		Total de la sección 6.ª		50.000

RESUMEN GENERAL

	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos	8.490.000
— 2.ª—Aduanas	13.250.000
— 3.ª—Rentas estancadas	2.183.000
— 4.ª—Loterías	2.701.000
— 5.ª—Bienes del Estado	75.000
— 6.ª—Ingresos eventuales	50.000
Total general	26.749.000

RELACIÓN

de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que, en su caso y en debida forma, podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1894-95.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN SEGUNDA.—Gracia y Justicia.	
13	Unico.	Gastos de conservación y reparación de templos y casas rectorales........................	Por las obras que sea necesario ejecutar.
		SECCIÓN TERCERA.—Guerra.	
4.°	1.° al 8.°	Personal de cuerpos del ejército..................	Aumentos de fuerza, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades ó aumento en el precio del pan, vestuario y pienso.
8.°	2.°	Hospitales militares..........................	Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de las estancias.
8.°	4.°	Material de Artillería........................	Por el aumento que pueda tener este servicio.
8.°	5.°	Idem de Ingenieros...........................	
8.°	6.°	Alquileres y limpieza de edificios..................	Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la autorizada en el presupuesto.
9.°	Unico.	Gastos diversos é imprevistos....................	Por la naturaleza de este servicio.
		SECCIÓN CUARTA.—Hacienda.	
5.°	1.°	Alquileres de edificios........................	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
5.°	2.°	Traslación de caudales........................	
		SECCIÓN QUINTA.—Marina.	
»	»	Material de Marina............................	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
»	»	Idem.—Medicinas..............................	
»	»	Idem.—Carboness..............................	
		SECCIÓN SEXTA.—Gobernación.	
14	1.°	Alquileres de edificios........................	Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio.
15	2.°	Pasajes de relegados criminales y deportados políticos.	
16	1.°	Gastos reservados de vigilancia..................	
		SECCIÓN SÉTIMA.—Fomento.	
9.°	1.°	Estudios y nuevas construcciones de carreteras......	Por el mayor impulso que pueda darse ó exija para el desarrollo de los servicios.
9.°	2.°	Reparación y conservación de idem................	
10	1.°	Puertos......................................	
10	2.°	Faros..	
11	1.°	Estudios y obras nuevas de reparación y limpieza de puertos......................................	
11	2.°	Idem id. del servicio de faros....................	
11	3.°	Idem id. de boyas y valizas......................	
12	Unico.	Conservación y reparación de edificios............	
13	Unico.	Colonización é inmigración......................	

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1894-95, *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Para 1894-95 — Pesos.	para 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 MÁS — Pesos.	MENOS — Pesos
1.ª	Obligaciones generales..........	13.184.549'55	12.574.485'60	610.063'95	»
2.ª	Gracia y Justicia...............	1.004.689'69	995.693'51	8.996'18	»
3.ª	Guerra.........................	5.918.598'16	5.896.740'73	21.857'43	»
4.ª	Hacienda.......................	728.117'45	708.125	19.992'45	»
5.ª	Marina.........................	1.091.969'65	1.055.136'13	36.833'52	»
6.ª	Gobernación....................	4.074.461'43	4.036.088'22	38.373'21	»
7.ª	Fomento........................	749.225'15	771.125	»	21.899'85
	Totales............	26.751.611'08	26.037.394'19	736.116'74	21.899'85

Diferencia de más para 1894-95.................. 714.216'89

ESTADO DEMOSTRATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1894-95, *y los aprobados para el de* 1893-94.

Secciones.	CONCEPTOS	INGRESOS PRESUPUESTOS En 1894-95 — Pesos.	En 1893-94. — Pesos.	DIFERENCIA EN 1894-95 De más. — Pesos.	De menos. — Pesos.
1.ª	Contribuciones é impuestos.......	8.490.000	7.449.500	1.040.500	»
2.ª	Aduanas.......................	13.250.000	11.375.000	1.875.000	»
3.ª	Rentas estancadas..............	2.183.000	2.174.659'87	8.340'13	»
4.ª	Loterías.......................	2.701.000	3.104.000	»	403.000
5.ª	Bienes del Estado...............	75.000	399.000	»	324.000
6.ª	Ingresos eventuales.............	50.000	138.600	»	88.600
	Totales............	26.749.000	24.640.759,87	2.923.840'13	815.600

Diferencia de más para 1894-95............ 2.108.240'13

BALANCE

de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1894-95.

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.....	13.184.549'55	1.ª	Contribuciones é impuestos	8.490.000
2.ª	Gracia y Justicia..........	1.004.689'69	2.ª	Aduanas...............	13.250.000
3.ª	Guerra..................	5.918.598'16	3.ª	Rentas estancadas.......	2.183.000
4.ª	Hacienda................	728.117'45	4.ª	Loterías...............	2.701.000
5.ª	Marina..................	1.091.969'65	5.ª	Bienes del Estado........	75.000
6.ª	Gobernación.............	4.074.461'43	6.ª	Ingresos eventuales......	50.000
7.ª	Fomento.................	749.225'15			
					26.749.000
	Total...........	26.751.611'08			
	A deducir por cantidades para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores.				
1.ª	Obligaciones generales.....	12.000			
	Total de gastos á satisfacer..	26.739.611'08			
	Y siendo los gastos á satisfacer........				26.739.611'08
	Resulta un superávit de........				9.388'92

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de presupuestos de Cuba, autorizando al Gobierno para negociar 5.000.000 de billetes hipotecarios de la emisión de 1890.

La Comisión de presupuestos de Cuba, teniendo en cuenta la conveniencia de separar del proyecto de ley de presupuestos el art. 47 del dictamen referente á la negociación de billetes hipotecarios de dicha isla, somete á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la deuda flotante contraida y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1893-94.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Andrés Mellado, presidente.=Miguel Villanueva.=Tirso Rodrigáñez.=Fermín Calbetón.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley derogando el apartado 8.° del art. 179 de la ley del Timbre del Estado.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para emitir dictamen sobre la proposición de ley derogando el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, somete á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda derogado el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892, que impone el tipo fijo de 10 céntimos de peseta á todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase, cuando se pongan á la venta, fijándolo en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=José Muro.=Manuel María Arrótegui.=Luis Ojeda.=Fermín Calbetón.=Emilio Pérez.=Ricardo de la Puerta y Escolar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Barbatona á Sauca y de Mazarrete á Cifuentes y al puente de San Pedro.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras tres en la provincia de Guadalajara, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes en la provincia de Guadalajara:

Una de Barbatona á Sauca.

Otra de Mazarete á Cifuentes, y

Otra de Mazarete al puente de San Pedro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Rafael Cabezas, presidente.=Ricardo de la Puerta.=Tomás Castellano.=Anselmo de Córdova.=Manuel Ballesteros.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adición del Sr. Balbas al dictamen del proyecto de ley de pesupuestos de la isla de Cuba para 1894-95.

Lor Diputados que suscriben tiene el honor de proponer la siguiente adición al dictamen sobre el proyecto de ley de presupuestos de la isla de Cuba para 1894-95:

«Art... Se reconoce á los jefes y oficiales de los Cuerpos de voluntarios la misma aptitud legal que á los del ejército en la respectiva graduación para optar á los destinos públicos de Ultramar como si astuvieran percibiendo el sueldo asignado á cada graduación en el ejército, aplicando para este derecho las leyes vigentes y las que en adelante se dicten sobre asimilación de categorías y sueldos entre los empleos civiles y militares, siempre que dichos jefes y oficiales de voluntarios lleven doce años de servicio y cuatro en el respectivo empleo.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Vicente Balbás.=Simón Vila Vendrell.=Crescente García San Miguel.=Francisco Martín Sánchez.=Vicente Sanchís.=Juan Spottono.=Fernando Monedero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Marqués de Lema al dictamen del proyecto de ley, incluyendo en el plan general de carreteras de Villalba á Oviedo termine en el punto de empalme con la carretera de Luarca á Pola de Allonde.

AL CONGRESO

El hecho de hallarse ya incluída en el plan general de carreteras del Estado por ley de 22 de Abril de 1892 una que tiene igual punto de partida y de terminación que la carretera cuya inclusión en el plan general pide al Congreso la proposición de ley del Sr. D. Félix Suárez Inclán, de 16 de Mayo de 1894, constituyendo por lo tanto ambas la misma vía de comunicación, mueve al Diputado que suscribe, individuo de la Comisión nombrada para dar dictamen sobre la referida proposición de ley, y que no ha sido citado á las deliberaciones de la misma, si es que han tenido lugar, á presentar al dictamen que aparece firmado en 27 de Junio por la referida Comisión, el siguiente voto particular que somete á la aprobación del Congreso:

«Artículo único. No há lugar á la inclusión en el plan general de carreteras del Estado de la que, partiendo de los kilómetros 97 á 98 de la carretera de Villalba á Oviedo, termine en el punto de empalme con la carretera de Luarca á Pola de Allonde.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=El Marqués de Lema.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

Abierta á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Relaciones adicionales á los capítulos 1.º y 2.º de la sección 4.ª del proyecto de presupuestos de gastos para 1894-95: comunicación.

Carretera de Pedrosa del Rey á Almanza; idem de Santa María de Cayón á Iruz: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Propósitos del Gobierno, según noticias de la prensa, de ratificar por decreto el tratado de comercio con Alemania después de cerradas las Cortes: preguntas de los Sres. Junoy, Castellano y Conde de la Corzana, el cual pregunta á la vez á la Mesa si se ha puesto en conocimiento del Gobierno la hora de comenzar las sesiones del Congreso.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar á la pregunta relativa al Gobierno.=Declaración del Sr. Presidente respecto á la conducta de la Mesa.=Reclamación del Sr. Conde de la Corzana.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Conde de la Corzana, Ministro de Ultramar, Castellano y Junoy, el cual reproduce la pregunta dirigiéndose al Sr. Presidente del Consejo.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Junoy, Castellano y Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Montes Sierra.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Montes Sierra, Sol y Ortega y Presidente del Consejo.=Manifestación y pregunta del Sr. Romero Robledo.=Manifestación del Sr. Presidente. Rectificaciones de los Sres. Montes Sierra y Romero Robledo, que reproduce su pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo.=Rectificación del Sr. Romero Robledo.

Ferrocarril de Alcantarilla á Caravaca: proposición de ley.=La apoya el Sr. López Parra.=Se toma en consideración.

Ferrocarril de Sotiello al puerto del Musel: proposición de ley.=La apoya el Sr. Celleruelo.=Se toma en consideración.

Carretera de Balazote á Múnera: proposición de ley.=La apoya el Sr. Ochando (D. Federico).=Se toma en consideración.

Carreteras del puente de Armuña á la sección de Budía, casa-cuartel de Doña Buena y del puente de Loranca de Tajuña á Pastrana: proposición de ley.=La apoya el Sr. Puerta.=Se toma en consideración.

Concesión al Municipio de Lugo del convento de San Francisco: proposición de ley.=La apoya el Sr. Quiroga Ballesteros.=Se toma en consideración.

Carretera de Arcos á Villafruela.=Proposición de ley.=La apoya el Sr. Gamazo (D. Germán).=Se toma en consideración.

Orden del día: Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas, y en el uso de la palabra el Sr. Poveda.=Se leen los artículos 26 y 140 del Reglamento.=Se suspende esta discusión.

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893: continúa la discusión sobre la enmienda del Sr. Navarro Reverter.=Discurso del Sr. Sánchez Guerra.=Rectificación del Sr. Navarro Reverter.=Se prorroga la sesión.=Termina su rectificación el Sr. Navarro Reverter.=Rectificaciones de los Sres. Sánchez Guerra y Navarro Reverter.=Queda retirada la enmienda.

Negociación de billetes hipotecarios de la isla de Cuba; inclusión en el plan general de tres carreteras de la provincia de Guadalajara; derogación del apartado 8.º del artículo 179 de la ley del timbre: dictámenes.=Quedan aprobados.

Aprobación definitiva de proyectos de ley.

Constitución de una Comisión: comunicación.

Saneamiento y reforma de las poblaciones: dictamen.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la Comisión general de presupuestos dos relaciones adicionales á los capítulos 1.º y 2.º del proyecto de presupuestos para 1894-95, «Obligaciones generales del Estado,» sección 4.ª, «Cargas de Justicia».

Se leyeron, anunciándose que pasarían á las Secciones para nombramiento de Comisión, dos proyectos de ley, remitidos por el Senado, incluyendo en el plan general de las carreteras del Estado las siguientes:

De Santa María de Cayón á Iruz (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario); y

De Pedroso del Rey á Almanza. (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: *El Imparcial* de esta mañana se hace eco de un rumor gravísimo, en cuya certeza y fundamento no puedo creer, pero cuya gravedad nos pone en el caso y en la obligación de pedir al Gobierno de S. M. terminantes y explícitas declaraciones.

Supone *El Imparcial* que el Gobierno, en vista de la oposición que se hace á los tratados de comercio, acaricia el inaudito propósito de ratificar el tratado con Alemania por medio de un Real decreto, sin perjuicio de anunciar á los elementos productores que solicitaría, en su día, del Parlamento el correspondiente *bill de indemnidad*. Al hacerse eco de este rumor, *El Imparcial*, prosiguiendo su enérgica campaña en favor de los intereses nacionales, llama la atención, y se queda corto, sobre los gravísimos peligros á que semejante acto conduciría si se realizase. Yo repito que no puedo creer en semejante golpe de Estado arancelario. No lo creo posible; pero de todos modos, para tranquilidad de la opinión pública, para que no cunda la alarma en los centros productores del país, suplico al Gobierno de S. M. que se sirva hacer terminantes y explícitas declaraciones de que respetará los fueros del Parlamento y la voluntad nacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirán al Sr. Ministro de Estado las indicaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra.

El Sr. **CASTELLANO**: Con el mismo objeto que el Sr. Junoy, me proponía usar de la palabra; y no es extraño que ante la gravedad de la noticia de *El Imparcial* no sea uno solo el Diputado á quien se le ocurra dirigir esta pregunta.

Me asocio, pues, á las palabras del Sr. Junoy, manifestando que si se tratara de otro Gobierno y si el actual no nos tuviera tan acostumbrados á cosas insólitas y extraordinarias, á pesar de la gran respetabilidad que goza el periódico que se hace cargo de ese rumor, yo no vacilaría en afirmar que la noticia era inconcebible, temeraria y absurda... (*El Sr. Quintana*: Como la oposición de los conservadores en el Senado), porque no se concibe que en el momento que están reunidas las Cortes se esté pensando en sustraer á su deliberación lo que constitucionalmente les corresponde.

Quizás el Gobierno se funde, para alimentar tales propósitos, en la indiferencia lamentable del país ante esta clase de extralimitaciones; quizá le sirva de aliciente la facilidad con que hoy se conceden *bills de indemnidad*; pero de todas maneras, sería tan absurdo, tan grave y tan lamentable para los intereses de la producción que el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno quisieran arrogarse las facultades que por la Constitución corresponden á las Cortes, que yo uno mi ruego al del Sr. Junoy, más que para que nos conteste el Gobierno, para que desmienta terminantemente esa noticia, que es lo que espera el país.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Se trasmitirá al Sr. Ministro de Estado el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Había pedido la palabra para hacer las mismas manifestaciones que han hecho los Sres. Junoy y Castellano, realmente alarmados por las noticias que publica *El Imparcial*. Estas noticias se han hecho tan públicas, que no puedo creer que, así como han llegado á conocimiento de los Sres. Diputados, no hayan llegado también á oídos del Gobierno de S. M. Con este motivo, me permito dirigir un ruego á la Mesa.

Se está dando el caso, y no creo que por esto se me pueda decir que uso palabras gruesas, como manifestaba el otro día el Sr. Ministro de la Gobernación; se está dando el caso inaudito y poco cortés para el Congreso, de que empezando todos los días

la sesión á las dos y media, y estando designadas las primeras horas para las preguntas é interpelaciones, jamás haya en el banco ministerial ningún Ministro para contestar á las observaciones de los Sres. Diputados. Yo creo que, por cortesía, aunque fuera un Ministro mudo, como el de Marina, ó un Ministro que nos contara sus teorías sobre las nebulosas, como el de Hacienda, podía haber siempre alguien que representara al Gobierno en ese banco en las primeras horas de la sesión.

La ausencia del Gobierno de ese banco no puede tener más que dos explicaciones. Es la primera, que el Gobierno de S. M. ignore el acuerdo del Congreso de empezar las sesiones á las dos y media. Si la Mesa del Congreso no ha puesto en conocimiento del Gobierno este acuerdo, yo le suplico que se lo comunique, para que el Gobierno esté representado aquí y tenga la misma puntualidad que el Sr. Presidente de la Cámara, que, con un espíritu de exactitud verdaderamente raro entre españoles, empiezan las sesiones á las dos y media por acuerdo del Congreso, teniendo más presente el Sr. Presidente los artículos que se refieren á sus derechos, que quizá el 108, que impone ciertas condiciones para abrir la sesión...

Veo en este momento llegar al Sr. Ministro de Ultramar, y felicitándole por la exactitud relativa con que asiste á la sesión, puesto que no trae más que un retraso de veinte minutos, que para españoles es una exactitud bastante apreciable, á S. S. me dirijo.

Aquí nos hemos levantado, Sr. Ministro de Ultramar, varios Diputados, alarmados con justa razón ante la noticia que publica hoy *El Imparcial* diciendo que el Sr. Ministro de Estado piensa, una vez cerradas las Cortes, que no es un secreto para nadie que se cerrarán en breve, ratificar por medio de un decreto el tratado de comercio con Alemania, que no se ha aprobado por las Cámaras, y sobre el cual ni siquiera ha recaído dictamen. ¿Es esto verdad ó no lo es? Yo ruego, en nombre de todos (creo que me lo consentirán los Sres. Junoy y Castellano que han hablado antes que yo), al Gobierno, no que rectifique esa noticia, sino que la desmienta, por ser atentatoria á los derechos del Parlamento.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Afortunadamente, he llegado con tiempo bastante para que no pueda formularse con fundamento el cargo de que no está presente el Gobierno, pues siempre lo está donde quiera que haya un Ministro. No pido al Sr. Conde de la Corzana que me dé un aplauso, no; no lo merezco; pero debe tener en cuenta que hace mucho calor y que vengo del otro mundo.

Y entrando en el fondo de la pregunta, diré que yo no tengo la menor noticia de lo que dice el señor Conde de la Corzana, si no he entendido mal, relativo á otras de la prensa. Yo no sé una palabra de eso; y como no es posible que ningún Ministro se ocupe de cuestiones de esa importancia sin que el Gobierno entero tenga de ello conocimiento, puedo adelantar á S. S. la seguridad de que ni el Gobierno se ha ocupado de semejante cosa, y de que nada que sea contra la ley ha de hacer este Gobierno.

Sentiría no poder dejar más plenamente satisfecho á mi querido amigo el Sr. Conde de la Corzana; pero contesto lo que sé, y es, que no sé nada de esto. (*Los Sres. Junoy, Castellano y Conde de la Corzana piden la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de conceder la palabra á los Sres. Diputados que acaban de pedirla, como quiera que el Sr. Conde de la Corzana se ha referido en sus palabras á la Mesa, la Mesa debe manifestar que cree que hasta ahora no hay motivo para que el Sr. Conde de la Corzana suponga que no cumple con sus deberes. (*El Sr. Conde de la Corzana*: No he dicho eso.) Su señoría ha dicho que suponía que los Sres. Ministros sabrían la hora á que debían venir, y que si no lo sabían, que lo pusiera la Mesa en conocimiento de los Sres. Ministros; de donde resultaría que la Mesa no habría cumplido su deber respecto á este particular. Esto, lo primero.

Luego ha citado un artículo del Reglamento, con cuya cita no sé en verdad que es lo que quería decir S. S.; porque todos los días se ha abierto la sesión á la hora establecida; los Sres. Diputados han hecho preguntas, y los Sres. Ministros las han contestado. De modo que no sé qué cargo pueda ser ese que S. S. dirigía á la Mesa, refiriéndose al precepto del art. 108; he leído de nuevo ese artículo, y declaro que no puedo inducir á qué se refería S. S.; sutilizando un poco, sí puedo congeturarlo; y me extraña, dada la prudencia de S. S., porque es sabido que á las dos y media no están todos los Sres. Diputados, pero van viniendo luego, como lo está viendo en este momento S. S., ocurriendo lo mismo respecto de los Sres. Ministros.

Por lo demás, yo no he querido más que hacer constar que la Mesa ha cumplido con sus deberes y que S. S. no era justo al suponer otra cosa.

El Sr. Junoy, que es el primero que ha hablado respecto de este asunto, tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Señor Presidente, como yo tengo que contestar á cargos que me ha dirigido la Mesa por mala interpretación de mis palabras, reclamo mi derecho de contestar á esos cargos, si el Sr. Junoy no se opone á ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Corzana no puede discutir con la Mesa (*El Sr. Conde de la Corzana*: No discuto); S. S. no lo desconoce, puesto que no es la primera vez que es Diputado. La Mesa lo que ha hecho ha sido explicar los hechos, á fin de que S. S. no partiera de un supuesto equivocado, é insistiese en ese supuesto equivocado, discutiendo con la Mesa, lo cual yo no puedo permitir.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: La Mesa podrá explicar palabras de la Mesa; pero dudo mucho que ningún artículo del Reglamento autorice á la Mesa á interpretar palabras de un Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. lo que quiere es hablar para manifestar que no ha dicho nada contra la Mesa, desde luego me alegro mucho, y concedo á S. S. la palabra.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pues empiezo por decir que yo no he censurado á la Mesa, que me he limitado á suplicar á la Mesa que si no había puesto en conocimiento de los Sres. Ministros que las sesiones empezaban á las dos y media, lo hiciera. Dice la Mesa que lo ha hecho. En ese caso, la culpa es del Gobierno, que no guarda al Parlamento la cortesía debida para venir á la hora. No sabía de quién era la culpa. ¿Es del Gobierno? Pues al Gobierno dirijo mi cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero antes dirigía S. S. la inculpación á la Mesa.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: No lo hacía; rogaba á la Mesa que lo pusiera en conocimiento del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede haber duda de que la Mesa pone en conocimiento del Gobierno la hora de la sesión. Que lleguen los Sres. Ministros cinco minutos después, no merece la pena de ocuparse de ello.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Me complazco en reconocer que el Sr. Presidente ha cumplido, como siempre, su deber. Lo que siento es que ese Gobierno de S. M. no guarde la atención debida á los Sres. Diputados, y no asista á la sesión á las dos y media, como asistimos los demás.

La razón que da el Sr. Ministro de Ultramar de que hace calor, no puede satisfacerme, porque la temperatura es para el Sr. Becerra lo mismo que para mí, que asisto á las dos y media; todos tenemos la misma sensibilidad; y si cogemos el plano de Madrid, es muy posible que veamos que los Diputados de oposición que asistimos á primera hora, estamos más lejos que S. S. del Congreso, y nos cuesta más venir aquí, y no tenemos el coche ministerial que su señoría.

No he dirigido cargo alguno á la Mesa; lo único que he dicho, refiriéndome á *El Imparcial* y á algunos periódicos ministeriales, es que algunos días se abre la sesión en mejores ó en peores condiciones reglamentarias; no he dicho más sino que quizás se tiene menos presente algún artículo del Reglamento que otros que se refieren á los derechos de la Presidencia. En esto no hay censura para que el Sr. Presidente se enojara.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No ha de haberla? Pues si se hiciera algo contra el Reglamento, ¿no habría responsabilidad extraordinaria para la Mesa?

El Sr. Conde de la **CORZANA**: No hay ataque al Reglamento cuando los Diputados no reclaman.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces no se recuerdan los artículos del Reglamento.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: El Sr. Ministro de Ultramar, contestando á la pregunta que le hemos dirigido varios Diputados, sólo se ha dignado decirnos que no sabía nada. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ni el Gobierno.) No hemos asegurado que S. S. lo supiera; tanto el Sr. Junoy, como el Sr. Castellano y yo, hemos repetido una noticia alarmante y gravísima que publica *El Imparcial* de hoy. Creíamos que era imposible que el Gobierno desconociera un hecho semejante; hemos preguntado, y esperamos que, ya que S. S. no está al corriente y que sólo nos contesta con esa frase sacramental de *que el Gobierno no faltará á la Constitución ni á las leyes*; lo cual, no se ofenda S. S.; partiendo de ese Gobierno, no podemos creer; esperamos que S. S. se informe cerca de su compañero el Sr. Ministro de Estado de si los hechos denunciados son exactos; y eso puede contestarlo cualquier Ministro, porque yo no pido que esté todo el Gobierno en el banco azul, me basta que haya un Ministro que pueda contestar á las preguntas que se le dirijan; y con que un Ministro nos diga que la noticia á que nos referimos es inexacta, nos basta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): En primer lugar, tengo que decir al Sr. Conde de la Corzana que no he invocado el calor como excusa; he dicho, de una manera tal vez humorística, que hace mucho calor para que llegara aquí á tiempo el Ministro del otro mundo; pero ya que S. S. lo toma tan en serio, me permito hacerle la siguiente pregunta: ¿quiere decirme S. S. cuántos minutos habían pasado después de las dos y media cuando tuve el honor de sentarme en este banco?

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Veinte minutos; ahora, treinta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): ¿Quiere decirme cuántos habían trascurrido, cuando yo tenía el honor de contestar á S. S., después de haber estado aquí oyendo su pregunta? Paréceme que no hay motivo fundado de queja; porque, después de todo, ni S. S. ni nadie puede estar seguro de haber llegado siempre á tiempo. En fin, si S. S. quiere formular una censura para el Ministro de Ultramar (*El señor Conde de la Corzana pide la palabra*) por minutos más ó menos, la admitiré de S. S.

Y voy á la pregunta que S. S. ha formulado, partiendo de la especie que ha leído en un periódico.

Resultaba de mi contestación, concluyente á mi juicio, no sólo que yo no tenía ninguna noticia de eso, sino que el Gobierno no había tratado de semejante asunto (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Nada); que nada había de parte del Gobierno; y paréceme que no habrá nadie de suponer que medidas de ese género pudiera en ningún caso un Ministro adoptarlas sin acuerdo del Gobierno todo. Yo, que formo parte del mismo, he dicho y repetido que no tenía noticia de eso, y, por lo tanto, ninguna absolutamente el Gobierno.

¿Quiere el Sr. Conde la Corzana alguna aclaración más sobre este particular? Porque si la cosa no se ha de hacer sin acuerdo del Gobierno, y si éste contesta por medio de uno de sus individuos que no hay la menor noticia de eso á que S. S. se refiere, tomándolo de la prensa, yo deseo que el Sr. Conde de la Corzana me suministre, si lo tiene, algún medio, algún método dialéctico para dar una negativa más rotunda.

Esta es la contestación que doy ahora, repitiendo lo que hube de manifestar: sentiré mucho no haberme explicado con bastante claridad, para dejar plenamente satisfecha á persona tan inteligente como S. S. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Conde de la Corzana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Van á ser cuatro palabras.

En primer término, he de rogar al Sr. Ministro de Ultramar que recuerde bien mis palabras. Al verle entrar y tomar asiento en el banco azul, le elogié por venir temprano en comparación con los demás. Cinco minutos después llegó al salón el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Estaba en el edificio antes.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Yo no lo podía saber; pero en el mero hecho de estar ahí le felicito. Así, pues, no hay por qué molestarse.

Respecto á la pregunta, quedo completamente satisfecho de la explicación dada por el Sr. Ministro de Ultramar, que creo que hace suya el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Exacto.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Unicamente echo de menos una cosa: la protesta de S. S. y del señor Ministro de Gracia y Justicia, y la promesa de que, si eso fuera verdad, S. S. se opondría.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pareciame, mas por lo visto no estoy en vena de claridad, que la protesta, tal como se debe hacer, la había hecho en las palabras que S. S. ha censurado. Yo había dicho que el Gobierno no tenía la menor noticia de eso, que en todo caso sería una cuestión de Gobierno, y añadí lo que podía añadirse en este sitio: que el Gobierno, como es su deber, está resuelto á no faltar á la ley por nada ni por nadie. Lo dije en otras palabras, pero es lo mismo.

Es cuanto tenía que contestar á S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Junoy tiene la palabra.

El Sr. **JUNOY**: Tengo el sentimiento de no poder satisfacerme con las declaraciones hechas por el señor Ministro de Ultramar. Por algo el Sr. Ministro acaba de confesarnos, y bien se conoce en esta cuestión, que viene del otro mundo.

En efecto, el Sr. Becerra nos ha dicho: primero, que no sabía nada sobre el particular. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Que no lo sabía el Gobierno.) Pues bien; los intereses productores del país, ante este rumor, desean y exigen más categóricas explicaciones. Luego, el Sr. Ministro de Ultramar ha añadido que no había sido este punto objeto de ningún acuerdo del Consejo de Ministros, que no había sido tratado por el Gobierno; pero esto tampoco nos basta; y no nos basta, porque establece la posibilidad de que semejante acuerdo pueda tomarse. Y si esto es así, y no viene una terminante manifestación del Gobierno, por mi parte haré lo posible por presentar una proposición incidental, á fin de que la Cámara exija al Gobierno que declare la verdadera doctrina constitucional; es decir, que los tratados de comercio no pueden ratificarse nada más que por el Parlamento.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Siento mucho que no haya quedado satisfecho el Sr. Diputado que acaba de dirigirse al Ministro que tiene la honra de hablar en este momento; y lo siento tanto más, cuanto que creo haber contestado satisfactoriamente. Lo que hay es, que S. S. me pide una afirmación sobre un hecho con el cual el Gobierno no tiene relación ninguna, del cual el Gobierno no se ha ocupado, ni tampoco ha dado, de ningún modo, origen á la noticia. ¿Cómo quiere S. S. que el Gobierno afirme nada respecto de un hecho que por él no ha sido realizado? ¿Quiere S. S. que le afirme, también, que siempre hará buen tiempo?

Paréceme que los Ministros pueden enterarse, y se enteran siempre, de lo que se trata en los Consejos que celebran, y son responsables de su conducta y de las contestaciones que aquí dan en nombre del Gobierno.

Ha tenido S. S. la amabilidad de explicarme, por si yo lo había olvidado, que los tratados de comercio han de ser aprobados ó desaprobados por las Cámaras. (*El Sr. Junoy*: Ratificados.) Yo agradezco á S. S. el recuerdo, pero no hacía falta; porque me parece que sería bien raro que yo hubiera olvidado eso. Esté seguro S. S., por lo demás, de que si en la noticia hubiera algo de cierto con relación á algún acto del Gobierno, se sabría hasta en el otro mundo; porque aquéllas corren con mucha velocidad; la electricidad las trasmite á razón de 70.000 leguas por segundo!

No me explico, por lo tanto, que á S. S. no le satisfagan las explicaciones del Gobierno porque no hayamos afirmado bastante. ¿Qué quiere S. S. que afirmemos? ¿Cree S. S. que á un Gobierno se le puede interpelar por sus pensamientos y no únicamente por sus actos? Si el Gobierno no sabe nada de eso, y es evidente, además, que sobre ello no podía adoptar resolución un Ministro; si hubiera alguno que tal cosa pensara, que yo no lo sé; si esto es así, ¿qué tiene que decir aquí el Gobierno? Lo que yo he dicho: que si las Cortes son, según la ley, las que han de aprobar á ratificar los tratados, el Gobierno está resuelto, como es su deber, sin que, por lo tanto, merezca aplauso ni censura, á que aquélla se cumpla.

Me parece que con esta declaración estaba contestado cuanto pudiera desearse. Si S. S. no queda satisfecho, tendré el sentimiento de no haber podido convencerle; pero no encuentro, no acude á mi inteligencia en este momento, ninguna otra explicación de que pudiera valerme para dejar complacido á su señoría.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Castellano tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: Yo también tengo que manifestar que no me han satisfecho completamente las explicaciones del Gobierno en este importante asunto.

Cierto es que las ha ampliado el Sr. Ministro de Ultramar en las rectificaciones que han tenido efecto en este instante; pero sus primeras afirmaciones fueron dos: que S. S. desconocia por completo lo que había en el asunto, que no estaba enterado. (*El señor Ministro de Ultramar*: El Gobierno.) La segunda, que S. S. creía que el Gobierno no infringiría las leyes. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No he dicho que creía, y perdóneme S. S. que le interrumpa; he dicho que el Gobierno no faltaría en ningún caso á la ley.)

Me alegro que S. S. lo rectifique; pero si no me han hecho traición mis oídos, he entendido que el Sr. Ministro de Ultramar ha dicho: «yo creo que el Gobierno no faltará á las leyes»; y como tenemos el caso reciente de que el 31 de Diciembre del año último, el Gobierno faltó á las leyes y por esto se está discutiendo aquí el *bill de indemnidad*, por aquello de que el que hace un cesto hace ciento, nosotros podíamos suponer que era cierta la noticia, por más que nos parezca inconcebible que el Gobierno tenga el propósito de volver á infringir la Constitución en un asunto más grave que el que motiva el *bill de indemnidad* que se está discutiendo ahora.

Respecto de que el Sr. Ministro de Ultramar no estuviese enterado de esto, á mí no me sorprende, teniendo por compañero al Sr. Moret, que en más de una ocasión, y esto ya lo ha visto el Congreso en anteriores deliberaciones, ejecuta planes, trasmite órdenes y toma iniciativas en asuntos gravísimos, pres-

cindiendo, no sólo de sus compañeros de Gabinete, sino de aquel con quien tenía que estar íntimamente de acuerdo; me refiero á los asuntos de Melilla. Pues si en un una cosa tan grave el Sr. Ministro de Estado prescindió de sus compañeros, y principalmente del Ministro de la Guerra, con quien tenía que estar totalmente identificado, ¿qué extraño tiene que prescinda ahora de sus compañeros de Gabinete?

Pero en fin, según mis noticias, en el día de hoy debe celebrarse Consejo de Ministros, el cual parece tiene por objeto determinar el giro que se ha de dar á los debates parlamentarios y qué término van á tener, y yo pregunto de nuevo al Sr. Ministro de Ultramar, y también al de Gracia y Justicia: si en el Consejo de Ministros de hoy se plantea la cuestión de cerrar en plazo breve las Cámaras y de realizar por decreto la ratificación de los tratados, á reserva de venir con otro *bill de indemnidad* en la próxima reunión de Cortes, ¿están SS. SS. dispuestos á prestar su aprobación á este propósito, ó se hallan decididos á negarla? Por la actitud que veo en los señores Ministros que están en el banco azul, parece desprenderse que su idea es diametralmente opuesta á la tendencia que revela esa noticia que ha publicado la prensa; pero lo cierto es, que el Congreso ha podido notar en SS. SS. la falta de algo que debiera traducirse en la protesta enérgica que merecería semejante atentado á los fueros del Parlamento. (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

Voy á terminar, Sr. Presidente. Yo me alegraría de que se aclarara esta situación, y de que declararan los Sres. Ministros si están decididos á rechazar esta propuesta, en el caso que se hiciera en el Consejo de Ministros; pero á la vez comprendo la reserva en que se encierra el Sr. Ministro de Ultramar de no responder más que por sí. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Eso no es exacto; he dicho el Gobierno.)

No es extraño que así sea, cuando se tienen compañeros como el Sr. Moret, tan variables en sus actos como en sus palabras.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Junoy.

El Sr. **JUNOY**: Ante la gravedad de la noticia que ha dado *El Imparcial*, no me he de permitir recoger las finas ironías del Sr. Ministro de Ultramar, ni emular el delicioso humorismo de S. S. Sin embargo, plantearé de nuevo la cuestión.

Se ha dado una noticia gravísima, que llevará la alarma á los elementos productores del país; y yo pido al Gobierno que declare que esta noticia no es exacta; es decir, que los tratados de comercio no pueden ser, no digo aprobados, que esto ya lo sabe todo el mundo que no puede ser sin el consentimiento y la votación de las Cámaras, pero que no pueden ser puestos en vigor ó ratificados por Real decreto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Creo que debo contestar por orden cronológico á los señores que me han preguntado, y empezaré por el señor Castellano, sin que esto sea darle preferencia.

Dice S. S. que el Ministro de Ultramar ha dicho que no sabía nada, y que creía que no había nada. Yo he dicho que el Gobierno no tenía noticia de semejante cosa. Su señoría dice que hay una en un periódico importante; pero que supone S. S. que está destituída de fundamento. ¿Qué ha de contestar á esto el Gobierno, que declara que no tiene nada que ver, y que no ha pensado ni remotamente en semejante cosa? ¿Es el Gobierno, por ventura, responsable de todas las noticias, buenas ó malas, que se dan en la prensa? ¿Es el Gobierno responsable de la exactitud ó inexactitud de las noticias que de él no partan? Pero, hay más: el Sr. Castellano declaraba que hoy había Consejo de Ministros. Si S. S. está tan adelantado en todo como en esto, ya no me extraña que declare probable la noticia; porque en cuanto á lo del Consejo, yo, que soy Ministro, no sé que lo haya. Y partiendo de que ha de haber Consejo de Ministros esta tarde, el Sr. Castellano propone ó ruega á los Ministros declaren si han de opinar de esta ó de la otra manera. De suerte que sin saber S. S. si ha de haber Consejo y si se han de tratar tales ó cuales asuntos, quiere que los Ministros aquí presentes den las opiniones que han de sostener en el Consejo. Los Ministros que están aquí presentes sostendrán, como todos sus compañeros, sus puntos de vista en las cuestiones que se les presenten, dentro de las leyes, pero de ninguna manera contra ellas.

Su señoría fué más adelante, afirmando y ratificando que había algún Sr. Ministro que sin dar cuenta á sus compañeros hacía lo que tenía por conveniente. El Sr. Castellano comprende perfectamente que los Ministros aquí presentes no habían de consentir ofensa á ningún compañero, cuya conducta es solidaria de la de ellos; y si el Sr. Castellano supusiera que eso se ha verificado alguna vez, no en el asunto de que se trata, ó si S. S. ha pensado que eso había sucedido, extráñame mucho cómo un Diputado tan celoso y tan inteligente como el Sr. Castellano no ha exigido al Gobierno la responsabilidad correspondiente por haber consentido semejante cosa. Y como no es posible que otros Sres. Ministros toleraran que ninguno de ellos faltara á sus deberes, resultaría en ese caso que la censura alcanzaría á todo el Gobierno, y seguramente que si tal cosa hubiera sucedido, S. S. no habría dejado de cumplir con su deber censurando ó pidiendo por ello la responsabilidad debida al Gobierno.

En cuanto al Sr. Junoy, ¿qué he de decirle más de lo que he dicho al Sr. Castellano? Su señoría ha manifestado que como la noticia es tan grave, como tiene tal importancia, el Gobierno debía hacer algunas declaraciones sobre esto. Declaraciones, ¿sobre qué? ¿Había de hacer declaraciones sobre una cosa que ha dicho que no ha partido de él, de la que él no sabía nada, y que el Gobierno no se saldría jamás de la ley, como es ese su deber? ¿Qué otra afirmación tenía qué hacer? (*El Sr. Junoy*: El deber del Gobierno es tranquilizar á los elementos productores del país.) Perdóneme el Sr. Diputado que me interrumpe que le pregunte si él tiene conocimiento de algún medio dialéctico, de algún procedimiento matemático, por virtud del cual resulte que los Gobiernos sean los encargados de tranquilizar al país acerca de las noticias que los periódicos puedan dar, con acierto ó sin él, con buena ó con mala voluntad, aun cuando supongo que será siempre con buena intención; si lo conoce S. S., yo le ruego que nos lo trasmita.

Cuando el Gobierno, ante una noticia como aquella á que se ha referido S. S., declara que no tiene nada de exacta, que no tiene el menor fundamento,

y que suceda lo que suceda no ha de faltar á la ley, no sé qué mayor tranquilidad quiere S. S. que podamos llevar al ánimo de las clases productoras del país y aun al de los consumidores.

Además, ¿tan ignorantes supone S. S. á las clases productoras del país, que se van á alarmar por la noticia cualquiera de un periódico, siquiera sea tan importante como el de que se trata? Declaro que no está á mi alcance, que no concibo siquiera otro procedimiento que el que el Gobierno ha empleado; pero si S. S. lo conoce, yo le ruego que tenga la bondad de indicarlo, para, si es posible seguir el consejo de S. S., satisfacerle siguiéndolo. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene la palabra el Sr. Castellano; pero antes debo hacer presente á S. S. que este es un debate completamento irregular, y por lo tanto, yo rogaría á S. S. que se sirviera hacer uso de la palabra lo más brevemente posible.

El Sr. **CASTELLANO**: Satisfaré completamente á S. S. Ante todo, tengo que protestar de que haya habido ofensa en mis palabras al Sr. Ministro de Estado en lo que antes tuve el honor de decir. Comprendo perfectamente el sentimiento generoso que ha guiado al Sr. Ministro de Ultramar para salir á su defensa; pero conste que la ofensa no ha existido. Yo me he referido únicamente á hechos que han acontecido en esta Cámara, á discusiones que han tenido lugar aquí, y cuyos hechos han quedado esclarecidos por los debates aquí habidos. Por consiguiente, habré podido hacer buen ó mal uso de esos hechos; pero al hacerlo no he inferido ofensa á nadie.

Respecto á la cuestión que en este momento nos ocupa, si el Sr. Ministro de Ultramar nos hubiera oído al Sr. Junoy y á mí, habría visto que tanto nos ha indignado á nosotros la noticia y de tal manera nos ha parecido que no podía ser cierta, por más que reconociéramos la autoridad grandísima del periódico que la daba, por lo bien informado que siempre suele estar, que, más que una contestación del Gobierno, lo que hemos solicitado ha sido una protesta; y no extrañe á S. S. que la contestación que nos ha dado en nombre del Gobierno, si bien ha puntualizado su situación particular, no nos haya parecido satisfactoria, porque esperábamos al menos una enérgica protesta, toda vez que entendemos, ó entiendo yo al menos, que cuando se trata de infringir la Constitución en asunto tan grave como este, y en que las pasiones están tan exaltadas, no necesita el Gobierno reunirse para que todos y cada uno de los Ministros que lo constituyen, inspirándose en su patriotismo, se hallen dispuestos á rechazarlo, si hubiera alguno que se permitiera proponerlo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Son pocas las que tengo que decir; porque el Sr. Castellano, en uso de su pleno derecho, trajo á cuenta una infracción de la Constitución, por la cual se pedía un *bill de indemnidad*. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga? Es que se había de pedir el *bill de indemnidad* por haber cumplido la Constitución? Se pedía precisamente por lo contrario; y al hacerlo así, se declaraba que se había faltado á ella por necesidades de Gobierno. De manera que ha de permitirme S. S. que le diga que no creo pertinente al caso lo que S. S. ha dicho. ¿Quiere S. S. que el Gobierno pida un *bill de indemnidad* por las noticias que da un periódico? Pues como la á que S. S. se refiere no tiene nada que ver con el Gobierno, y como los Ministros, según S. S., no necesitaban reunirse para saber lo que habían de contestar sobre asunto tan arduo y tan grave, los presentes han contestado de una manera clara y rotunda diciendo que nada tiene que ver el Gobierno con esa noticia, y que en ningún caso, por nada ni por nadie, faltaría á la ley.

Es cuanto tengo que decir. No sé si el Sr. Castellano encontrará esta explicación bastante clara; pero si tiene alguna duda, estoy dispuesto siempre á complacer á S. S. aclarándosela.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Junoy tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **JUNOY**: Yo no quisiera ofender al Sr. Ministro de Ultramar, que me merece toda clase de respetos, y no quisiera tampoco monopolizar la atención del Congreso, perjudicando el derecho de los señores Diputados que tienen que dirigir preguntas de importancia al Gobierno de S. M. Pero la gravedad de este asunto me obliga á aprovechar la presencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para dirigirme á él y hacerle árbitro de la pequeña polémica parlamentaria que hace rato está embargando la atención de la Cámara.

Se trata, Sr. Presidente del Consejo, de una noticia, que no creo fundada, que ha dado un periódico de la importancia y de la circulación de *El Imparcial*, noticia que atribuye á S. S. ó al Sr. Ministro de Estado el propósito gravísimo de ratificar el tratado con Alemania mediante un Real decreto, sin perjuicio luego de acudir al Parlamento en solicitud del correspondiente *bill de indemnidad*. Añadía yo en diversas rectificaciones y en el curso de este incidente, que la noticia referida causará inmensa alarma en el campo de la producción nacional, y que encontrará eco en ciertos elementos sociales, sin comprender que en su fondo es quizás imposible eso que *El Imparcial* ha indicado. Y por lo mismo, en atención á la importancia de este rumor, para calmar la alarma, para restablecer la tranquilidad, para dar una satisfacción cumplida á los elementos productores del país y á los elementos que trabajan, yo suplicaba, yo pedía al Gobierno que se sirviese desmentir de un modo claro, franco y terminante la noticia dada por *El Imparcial*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿Creen el Sr. Junoy y los demás Sres. Diputados que han hecho la pregunta, que eso se puede hacer dentro de la ley? (*El Sr. Junoy*: No.) Pues si eso no se puede hacer dentro de la ley, no debían haber hecho la pregunta. (*Rumores en las minorías.—Varios Sres. Diputados piden la palabra.—El Sr. Castellano pronuncia algunas palabras que no se entienden y pretende continuar usando de ella.*)

El Sr. **CASTELLANO**: ¿No infringió el Gobierno la ley, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en 31 de Diciembre de 1893?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Señor Castellano, S. S. no puede usar de la palabra hasta que la Mesa se la conceda.

El Sr. **CASTELLANO**: He entendido, Sr. Presidente, que S. S. me la había concedido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Junoy tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASTELLANO**: La había pedido antes para rectificar también.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, Sr. Diputado.

El Sr. **CASTELLANO**: Por respetos á la Presidencia, me callo; pero conste... (*Rumores y protestas en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, Sr. Diputado. El Sr. Junoy tiene ahora la palabra para rectificar.

El Sr. **JUNOY**: Me parece imposible, y no salgo de mi asombro, que el Sr. Presidente del Consejo, ordinariamente tan correcto y tan flexible, cuando un modesto Diputado (que por razón de su modestia tiene derecho á la consideración y á la benevolencia del Gobierno y de S. S.) apela á su patriotismo dirigiéndole una pregunta, venga con una respuesta casi desdeñosa, seca y escueta, que no es la que se merecen seguramente los elementos productores del país. No es esta, ciertamente, la respuesta que esperaba la opinión pública; no es esta la respuesta que se merece el país; no es esta la respuesta que se merecen y á que tienen derecho los representantes de la Nación. La respuesta de S. S. es una respuesta ambigua (*Rumores*); es una respuesta que no puede satisfacernos, y la cual viene justificada por el recuerdo de la conducta del Gobierno, que evoca el proyecto de ley que va á discutirse esta tarde, que es el *bill de indemnidad* ya discutido en el Senado, y que tiene por objeto absolverle de las ilegalidades y de las infracciones cometidas contra la Constitución.

Por consiguiente, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo, apelando á su patriotismo, y no por mí, sino por esos elementos cuyo interés, cuya curiosidad legítima y cuya alarma invocaba, se sirva dar una respuesta categórica y terminante que satisfaga á aquellos que trabajan á la sombra de la ley. (*Un señor Diputado*: ¡Si siempre ha faltado á ella, y no ha hecho otra cosa!—*Rumores.—Contestaciones entre muchos señores Diputados de mayoría y minorías.—El señor Presidente agita la campanilla reiteradamente imponiendo orden.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo creí que mi contestación era la más categórica que podía dar; porque si eso no está dentro de la ley, claro está que el Gobierno no lo puede hacer, porque no quiere hacer nada que sea fuera de la ley; y me parecía á mí que era la contestación más categórica y más satisfactoria que yo podía dar á la pregunta del Sr. Junoy. Pero S. S. echa de menos yo no sé qué, y dice que yo he faltado á la cortesía y á la consideración con S. S.; al contrario, he querido cortar por de pronto un debate que no viene al caso; porque si cada vez que los periódicos dan noticias por el estilo se viene á suscitar un debate al Parlamento, dando más crédito á las noticias de los periódicos...

El Sr. **JUNOY**: No son siempre tan graves.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): ¿No son tan graves? Y más graves también; porque así les parece que deben hacerlo, y porque es un medio de hacer daño al Gobierno; y muchas veces, por hacerle daño, publican noticias sabiendo positivamente que no es verdad lo que dicen. (*Muy bien, muy bien.*)

El Gobierno no puede hacer uso, y no lo hará, y no hay que traer á cuento el *bill de indemnidad*, que no hay semejante *bill*, después de todo. ¿Pero estamos en aquel caso en que las Cortes no podían estaban reunidas, y en concepto del Gobierno no podían reunirse, y se vió el Gobierno en la necesidad, digámoslo así, de saltar por encima de las leyes, como lo ha confesado para venir después á declararlo?

El Sr. **CASTELLANO**: Dentro de pocos días lo estaremos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ahora están reunidas las Cortes, hay un proyecto de ley en el Senado; ¿cómo el Gobierno había de hacer por decreto, lo que está pendiente todavía del debate de los Cuerpos Colegisladores? ¡Se quejan SS. SS. de desconsideración, y no se fijan en la desconsideración que hacen al Gobierno suponiendo semejantes cosas! (*Muy bien, muy bien.*)

Por consiguiente, no había necesidad ni de la pregunta ni de la respuesta. ¿Qué tengo yo que ver con lo que diga un periódico, quizá con mala intención, para que sobre esto se promueva un debate para huir de otros en los cuales no se quiere entrar? La cuestión está pendiente de los Cuerpos Colegisladores, y claro está que el Gobierno no puede sacarla de esa posición en que se encuentra. Eso no ha pasado por la imaginación del Gobierno, ni podía pasar. (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: ¡Ah!—*El Sr. Montes Sierra*: Lo ha dicho antes.—*El Sr. Sanchís*: No.—*Muchos Sres. Diputados de la mayoría*: Sí, sí.) Desde el principio se ha dicho esto. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.—*Otros Sres. Diputados*: Sí, sí.—*El Sr. Ruiz*: Bueno; pues no lo habíamos entendido.)

Si no lo han entendido SS. SS., deben andar mal de inteligencia, porque más claro no lo ha podido decir el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: ¡Si S. S. no lo ha oído!

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pero estoy yo aquí para afirmarlo contra todos los que dicen lo contrario. Ahí están las cuartillas; en ellas se puede ver.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Repito que eso no ha pasado más que por la imaginación de algun mal intencionado para hacer daño al Gobierno, ya que empleando armas nobles no se le puede hacer. (*Muy bien, muy bien.*)

El Gobierno cumplirá en esto, como en todo, su deber, y procurará no salirse de la ley ni en esto ni en nada.

Y con esto me parece que quedarán satisfechos los Sres. Junoy y Castellano, que también parece que lo pone en duda. Si no les satisfacen estas explicaciones, estoy dispuesto á darlas más explícitas, aunque éstas me parece que lo son bastante. (*Varios Sres. Diputados*: No hacen falta.) Y si creen esos Sres. Diputados todavía que no he sido bastante cortés con todos los que de unos y otros lados de la Cámara han tomado parte en el debate, yo estoy dis-

puesto á darles todo género de satisfacciones, porque lo que más siento de todo es que crea un representante del país que yo falto en nada, ni á la consideración, ni á la cortesía que se mereeen. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Junoy tiene la palabra; pero ruego á S. S., como á los demás Sres. Diputados, que en bien del interés público, que aquí nos tiene reunidos, abrevie su rectificación.

El Sr. **JUNOY**: Seguiré las indicaciones del señor Presidente, que siempre son para mí órdenes.

Ahora sí que reconozco al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y como á mí tampoco me duelen prendas, en demostración de que yo no me he inspirado en apasionamientos, ni injusticias, ni malos pensamientos, respecto de las intenciones de S. S. y del Gobierno, me declaro completamente satisfecho con las declaraciones que acaba de hacer el Sr. Presidente del Consejo; sintiendo únicamente que no se hayan hecho antes con esa extensión y claridad. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Se han hecho.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Castellano, ¿insiste en hacer uso de la palabra?

El Sr. **CASTELLANO**: Para pronunciar dos solamente. Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera presenciado toda la discusión, y es la segunda vez que lo digo, habría visto que los Diputados que hemos hecho la pregunta al Gobierno esta tarde no hemos venido en són de guerra, sino como amigos, pidiendo su protesta, esa protesta que ha salido al fin de labios del Sr. Presidente del Consejo.

El asunto era gravísimo, tanto en la esfera política como en la que se relaciona con los intereses materiales de la producción, como perfectamente acaba de decir el Sr. Junoy, para que considerásemos todos los Diputados que era necesario aclarar este punto, ya que la noticia tenía mayores ó menores visos de posibilidad; pero hubiésemos excusado nosotros recabar estas últimas declaraciones... (*Fuertes rumores en la mayoría*) si desde el primer momento hubieran llegado á nuestro oído tan terminantes como las que ha expresado el Sr. Presidente del Consejo de que no arrebatará al conocimiento de las Cortes... (*Los murmullos y rumores de la mayoría y las protestas de la minoría impiden oir al orador.—El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Orden, orden, Sres. Diputados.

El Sr. **SANCHIS**: Eso es; orden en la mayoría para que deje hablar.

El Sr. **CASTELLANO**: Pero ¿qué significan esos rumores? ¿Es que se quiere por la mayoría dejar en la sombra las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¡Pues si lo que yo estoy haciendo es aplaudir sus declaraciones, consignando que las circunstancias son diametralmente opuestas ahora á las que existían en 31 de Diciembre último! Conste, pues, que el Gobierno (así lo he entendido de las palabras del Sr. Sagasta) no se propone, ni se ha propuesto, ni ha pasado por su imaginación jamás, arrebatar á las Cámaras el conocimiento de este asunto, y que no ratificará por un decreto el tratado con Alemania.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Si han sido ó no bastante claras, expresas y terminantes las explicaciones dadas por mí á las preguntas formuladas por SS. SS., aunque no sea tan bien dichas como las del Sr. Presidente del Consejo, no hace falta discutir sobre ello; escritas están mis palabras; ahí están las cuartillas, y ellas dirán quién tiene razón. No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): ¿Insiste el Sr. Bores en hacer uso de la palabra?

El Sr. **BORES Y ROMERO**: No, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Montes tiene la palabra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Señores Diputados, mi objeto al pedir la palabra es rogar al Gobierno se sirva decir, si lo tiene á bien, ya que se tienen aquí tantos temores de que pueda usar de procedimientos que alguien cree perjudiciales al país, y basta para esos temores la noticia de un periódico: ¿está dispuesto, y lo están también esas personas tan celosas guardadoras de los derechos constitucionales y de los derechos de los Diputados, á que estemos aquí todo el tiempo que sea preciso hasta que los tratados se discutan? (*Varios Sres. Diputados de las minorías*: Sí, sí.—*Rumores.*) Si esas oposiciones y esos partidos contrarios al Gobierno que hoy rige los destinos del país, están dispuestos... (*Los rumores y protestas en las minorías impiden continuar, por breves momentos, al orador.—El Sr. Castellano, dirigiéndose al Sr. Montes, pronuncia algunas palabras que no se perciben.—El Sr. Presidente agita repetidas veces la campanilla.*) Oigame en silencio S. S., como yo le he escuchado antes pacientemente. (*Un Sr. Diputado de la minoría conservadora*: Eso es una censura.) Tendría derecho á dirigirla, puesto que no he interrumpido yo á nadie, y S. S. me interrumpe. (*El Sr. Castellano pide la palabra.*)

Por consiguiente, yo deseo saber si aquí, donde tanto se recuerda el deber de los Gobiernos y de todo el mundo, están las oposiciones, por su parte, dispuestas á cumplir con su deber, á no impedir la discusión de los proyectos de ley que el Gobierno presenta á las Cortes y á que las Comisiones no retarden indefinidamente el dictamen de los proyectos que les están sometidos. Deseo saber si es posible que una minoría se imponga á la mayoría para que no se discutan los tratados de comercio, y ruego al Gobierno diga si está dispuesto á hacer uso de todos los medios parlamentarios á su alcance para que todos los tratados, y especialmente el de Alemania, se discutan, y se ponga término á esta situación, que está perjudicando á importantísimos intereses del país que nosotros todos representamos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): En realidad, la pregunta que acaba de hacer el Sr. Montes está contestada con la respuesta que dí á otra que hace pocas tardes formuló el señor Vallés y Ribot. Dije entonces, que el Gobierno estaba dispuesto á no suspender las sesiones de Cortes hasta dar vado á todos los proyectos de ley que les están

sometidos, y especialmente los tratados de comercio; y añadí que muy especialmente me refería á los tratados de comercio, porque los consideraba cuestiones esencialmente de gobierno, puesto que significan compromisos contraídos con otras Naciones, y era necesario proceder en esto con mucha formalidad, para evitar que en adelante las Naciones extranjeras creyeran que España era un país poco serio y formal, con quien no se podía tratar. Eso, al menos en el tiempo en que yo tenga la honra de presidir el Gobierno, no sucederá sin protesta del Gobierno y sin que éste haga todos los esfuerzos imaginables para que no suceda.

Dije, además, que tenía este interés, porque los tratados presentados eran beneficiosos para el país; y por último, porque la incertidumbre que esta situación produce, las dudas que ocasiona para todo lo que significa trabajo y producción, era una situación más perjudicial y funesta que la aplicación de los tratados, por funestos que fueran; por todo lo cual, el Gobierno estaba dispuesto á hacer toda clase de sacrificios para poner término á esa anómala situación; pero tuve también que decir que no bastaba que el Gobierno estuviera dispuesto á hacer todos los sacrificios necesarios, porque en estos asuntos parlamentarios, el Gobierno no tiene más que una iniciativa que vale poco contra ciertas resistencias; que si valiera más, seguramente la hubiéramos empleado. Lo que yo no podía de ninguna manera era intentar, y aunque lo intentase quizás no lo conseguiría, nada que pudiera interpretarse como ataque, no ya á las leyes, sino tampoco á los Reglamentos de los Cuerpos Colegisladores; y si el Gobierno tiene que proceder dentro de las leyes y Reglamentos, no tiene medios coercitivos para obligar á los Sres. Diputados y Senadores á tomar ciertos y determinados caminos.

Así, pues, el Gobierno hará todo lo que pueda, pidiendo además á las oposiciones que le ayuden en esta tarea, que no es tarea de partido, sino eminentemente nacional y que afecta á los intereses nacionales. ¿Son buenos los tratados? Aprobadlos. ¿Son malos? Desechadlos; porque una vez desechados parlamentariamente, las Potencias extranjeras no tendrán ningún motivo de resentimiento y no tendrán inconveniente en volver á tratar con éste ó con el Gobierno que le suceda. Lo que no se puede hacer es contestar á las Naciones extranjeras con el desvío, con el silencio, con la desconsideración de no contestar, porque eso, que si con nosotros se hiciera no lo toleraría España, no hemos de esperar que los demás lo toleren.

Claro que de ahí no había de venir un *casus belli*, pero vendría una ruptura de relaciones comerciales, y tras de esto un enfriamiento de relaciones políticas. Y, Sres. Diputados, á ninguna Nación le conviene que sus relaciones políticas con las demás estén interrumpidas, pero mucho menos á España, que por desgracia nuestra no tiene la importancia ni el poderío de otras Naciones; pero ni aun á la Nación más poderosa puede convenir en estos tiempos estar en malas relaciones con las demás.

Por todas estas consideraciones, el Gobierno cree altamente patriótico que las Cortes dediquen sus trabajos y sus tareas á salir de este *impasse* en que nos encontramos, á aprobar ó desaprobar los tratados, á discutirlos. Para esto apelo á todas las oposiciones, no como hombre de partido, sino como español y como jefe de un Gobierno de la Nación española, enfrente de los Gobiernos de los países extranjeros.

No tengo más que decir.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Para dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las explicaciones que ha tenido la bondad de darme, con las cuales yo estoy por completo conforme, y para decir á la faz del país que ya ve el Parlamento, ya ve España entera que si los tratados de comercio, buenos ó malos, no se discuten, será por la obstrucción clara, terminante, precisa, de la minoría conservadora. (*Protestas en esta minoría.*) El partido conservador, un partido puramente gubernamental, el llamado á suceder á este partido y á este Gobierno en la dirección de los destinos del país, ejerce la obstrucción en asuntos tan graves como los tratados internacionales. El llevará su merecido. Algún día se cambiarán los sitios, y entonces no tendrá derecho á quejarse el día que encuentre obstrucción en este partido, que, desgraciadamente, no se la hará, porque no la ha hecho nunca (*Fuertes rumores y protestas en las minorías*), porque no ha tomado nunca esos derroteros. Entonces veremos á dónde llegan los lamentos de ese partido, que, llamándose gubernamental, no puede hacer lo que desde esos bancos está haciendo: la obstrucción clara, terminante, á tratados internacionales, á compromisos de gobierno, á tratados de comercio que, como todos los convenios de esta naturaleza, perjudican á unos y favorecen á otros. Para ese día emplazo yo al partido conservador.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Yo, Sres. Diputados, he venido esta tarde profundamente alarmado al Congreso por lo que he leído en el periódico *El Imparcial*, de lo cual parece que se han ocupado antes que yo mis queridos amigos los Sres. Junoy, Castellano y Conde de la Corzana.

He entrado en el salón en el preciso momento en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando al Sr. Junoy de una manera un tanto sibilítica, que me recordaba aquellas contestaciones de la pitonisa de Delfos, decía: «¿Lo permite la ley? Pues si no lo permite la ley, no lo haré.» Yo entendí que esta contestación del Sr. Presidente del Consejo se parecía á aquellas contestaciones de la pitonisa de Delfos, que cada cual interpretaba conforme lo tenía por conveniente. (*El Sr. Ojeda*: Pero, ¿lo consentiría Alemania?) Permítame el Sr. Ojeda. Luego, el señor Presidente del Consejo de Ministros, estrechado por mi amigo el Sr. Junoy, parece que ha dado una contestación más categórica y más concluyente; contestación respecto de la cual yo quiero tomar acta, porque estoy muy escamado con todas las cosas que se le han ocurrido á este Gobierno, sobre todo con aquellas que se relacionan con los asuntos mercantiles y con los tratados de comercio. Como yo recuerdo que este Gobierno puso en vigor el *modus vivendi* faltando á la Constitución y faltando á la ley arancelaria que entonces regía, á mí no me ha satisfecho ni puede satisfacerme aquella contestación de «¿lo permite la ley?» ¡Ah, Sr. Presidente del Consejo de Ministros! ¡Tampoco la ley le permitía á S. S. poner en vigor el

modus vivendi, y, sin embargo, S. S. lo puso contra la Constitución y contra la legislación arancelaria!

Pero ha añadido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que lo que consigna *El Imparcial* no ha pasado ni podido pasar por la imaginación del Gobierno. Yo tomo acta de estas palabras de S. S., y tomo acta de ellas deseando que en lo porvenir no tenga ocasión de pedirle cuenta por haber faltado al contenido de las mismas.

Por lo demás, yo he de recoger aquí una excitación que se ha hecho por el Sr. Montes, relativa á la actitud de las minorías con respecto á los tratados de comercio. (*El Sr. Montes Sierra*: No he hablado de los republicanos; he hablado de los conservadores.) No sé si ha hablado S. S. de conservadores ó de republicanos; el caso es, que el Sr. Montes Sierra ha dirigido una excitación á las minorías con respecto á la actitud de las mismas con relación á los tratados de comercio. Yo he de decir, á propósito de esto, que no sé la actitud que adoptará la minoría republicana como tal minoría, pero que nosotros estaremos aquí en nuestro puesto, tanto cuanto el Gobierno quiera, para discutir todos los proyectos de ley pendientes y todos aquellos que se presenten que sean de interés general para el país; y en cuanto á mí particularmente, yo he de decirle al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que estaré en este sitio para combatir los tratados de comercio, para dificultar la aprobación de los tratados, y, si es menester, para hacer obstrucción á la aprobación de los tratados. Me parece que las cosas no se pueden decir más claras. (*El Sr. Gasca*: Eso ya lo sabíamos.) Yo celebro que lo supieran SS. SS.; pero conste que para todo aquello que sea de interés general, estaremos aquí para ayudaros; en todo lo que se refiere á los tratados de comercio, yo estaré aquí para dificultar su aprobación. (*El Sr. Gasca*: Y yo para aprobarlos.) Está bien.

Decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que es lamentable que no se voten los tratados de comercio, aprobándolos ó desechándolos, porque esto nos pone en una situación especial en nuestras relaciones internacionales, y nos aisla de otras Naciones. Yo á esto he de contestar que es sensible que España no pueda tener relaciones económicas con Alemania y con otras Naciones, pero que más sensible sería todavía que se aprobaran los tratados de comercio y se estableciera entre España y Alemania tal género de relaciones, que por virtud de ellas España quedara en relaciones con Alemania, pero sojuzgada por Alemania, y esto sucedería si se aprobase el tratado de comercio con Alemania que habéis presentado.

Por tanto, yo, entre que queden rotas las relaciones económicas con Alemania, ó que subsistan esas relaciones, pero quedando, los españoles sojuzgados por los alemanes, prefiero que no existan relaciones de ningún género, ni económicas, ni políticas, con Alemania.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me levanto para decir al Sr. Sol y Ortega, que si tan fácilmente se alarma por noticias de periódicos, S. S. debe estar constantemente alarmado. (*El Sr. Sol y Ortega*: Lo estoy, Sr. Presidente del Consejo.)

No sea S. S. tan susceptible, y vea las cosas con más calma; y cuando los periódicos digan una cosa que no tiene razón de ser, ni esté fundada en elementos de lógica verdadera, no se alarme S. S., porque sabe S. S. que la prensa tiene una función que cumplir y que ha de desempeñar con datos ciertos, si los tiene, con datos inexactos, si no los tiene, y que muchas veces pone á contribución la imaginación del escritor.

Su señoría ha sido periodista, creo que es director de un periódico (*El Sr. Sol y Ortega*: No); pero S. S. ha intervenido mucho en cosas de periodismo. (*El. Sr. Sol y Ortega*: Eso, sí; como pagano.) No ando, pues, muy descaminado; y sabe S. S. que muchas veces por pasión de partido, por conveniencias de partido y por otras razones, se dicen cosas que se sabe que no son verdad, pero que pueden conducir al fin á que el partido se dirige, y por eso digo que si S. S. se alarma siempre que lee una noticia de sensación, debe pasar una vida verdaderamente lamentable.

Por lo demás, S. S. puede tener la opinión que quiera respecto del tratado de Alemania; pero créame S. S.: la aprobación de ese tratado no había de traer consigo que los españoles estuvieran sojuzgados por los alemanes. ¿Es que quedarían sojuzgados por los alemanes los españoles que ya tienen establecida corriente comercial con aquel país? ¿Van á quedar en malas condiciones los industriales corchotaponeros dándoles libertad para llevar á Alemania sus productos? ¿Es que la región de Levante, que vive de la exportación á Alemania y á otras Naciones de sus frutas secas y verdes (*El Sr. Sol y Ortega*: Está S. S. equivocado), y otros productos, va á quedar sujeta á Alemania por el hecho de poder llevar allí esos productos? No hablemos, pues, de cosas que nada tienen que ver con los tratados. El tratado de Alemania podrá favorecer á Alemania; pero yo aseguro á S. S. que no favorece menos á España, y que la ruptura de relaciones comerciales entre Alemania y España sería perjudicial á Alemania, pero no lo sería menos á España. Nada de eso tiene que ver con la independencia de una y de otra Nación; suceda lo que suceda respecto á la aprobación ó desaprobación del tratado, España conservará su independencia respecto á Alemania, lo mismo que en cuanto á las demás Naciones. ¿Qué tiene que ver una cosa con otra? No saquemos las cosas de su cauce natural para oponernos ó no al tratado.

Las doctrinas del Sr. Sol y Ortega son muy peregrinas; si las tuviéramos todos, el sistema representativo sería imposible, y mucho más imposible todo sistema liberal; cuanto más liberal, más imposible; porque S. S. dice: no me opongo á nada que crea beneficioso al país; pero cuando yo crea que una cosa no es beneficiosa al país, llego hasta la obstrucción. Pues si todos hiciéramos eso, si cada cual se constituyera en juez absoluto de lo que es conveniente ó inconveniente al país, no se podría gobernar; eso no se puede hacer; cuando uno considera beneficiosa una cosa, y otro la estima perjudicial, nadie debe tener tanto amor propio, que crea que él es el único que no se equivoca, porque puede equivocarse como los demás; y eso se dilucida por la discusión,

y en el sistema en que vivimos, por las mayorías; que, al fin y al cabo, este sistema es un sistema de mayoría; y si por el obstruccionismo se impide la resolución de las mayorías, no se puede gobernar. Rectifique, pues, S. S. sus opiniones, no crea que las únicas buenas son las de S. S., y las de los demás son malas.

Acepto con mucho gusto el ofrecimiento del señor Sol y Ortega, en nombre de la minoría republicana, de permanecer en su puesto mientras haya asuntos pendientes que interesen más ó menos al país; lo, acepto, porque todo va á ser necesario, y como creo que las demás minorías no han de ser menos patriotas que la minoría republicana y no han de tener menos interés por el bien del país que el que tiene la minoría republicana, espero que las demás minorías harán, y con mayor exceso, lo que la minoría republicana ha dicho que está dispuesta á hacer.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: En resumen, yo creo que de la discusión sostenida aquí se desprende el compromiso por parte del Gobierno, compromiso contraído por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de que sin la sanción de las Cámaras no se pondrá en vigor el tratado de comercio con Alemania.

Recojo este compromiso y doy por bien empleada la discusión que se ha sostenido aquí esta tarde.

Otro punto. No es cuestión de amor propio lo que me obliga á manifestar, como he manifestado antes, que para combatir los tratados de comercio estoy dispuesto á llegar hasta la obstrucción. No. Si fuera cuestión de amor propio, crea el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que yo desde luego desistiría, porque no tengo por costumbre hacer cuestiones de amor propio.

Yo tengo la convicción profunda de que el tratado de comercio con Alemania es un tratado ruinoso y funestísimo para el país; es un tratado que va á traer, primero nuestra ruina material, y después nuestra ruina moral. Yo tengo también la convicción de que este tratado de comercio va á ponernos frente á frente de Alemania en condiciones de subordinación, ya que vamos á quedar sujetos al poderío mercantil y económico de Alemania, adquirido á nuestras expensas. Porque yo considero esto, es por lo que, tratándose de ese convenio comercial, estoy decidido á acudir hasta la obstrucción en cuanto mis fuerzas lo permitan.

Digo esto con completa sinceridad y tranquilidad de espíritu, y no me importa que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros forme de mí el concepto que tenga por conveniente, desde el punto de vista gubernamental; porque al fin y al cabo, si en este caso concreto hablo de obstrucción y me comprometo á acudir á ella, en último término, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no hago más que seguir el ejemplo que en repetidas ocasiones me ha dado S. S. y el partido que S. S. dirige.

Es lo que tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): ¿Ha pedido la palabra sobre este asunto el Sr. Romero Robledo?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he pedido la palabra sobre este asunto al oir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que tenía la esperanza, y con relación á esta minoría bien podía tener la seguridad, de que todas las minorías habrían de proceder con ilimitado patriotismo. No he pedido la palabra para hacerme cargo de algunas de las consideraciones que con motivo de estas preguntas se han hecho referentes á una Comisión del otro Cuerpo Colegislador; entiendo que aquí no se debe atacar ni se debe defender lo que sucede en la otra Cámara; y teniendo esta convicción, no oigo el ataque y no entro en la defensa. Voy á limitarme á pedir una explicación que quizás sea innecesaria, pero en materia tan grave es indispensable que no quede ninguna sombra, ninguna incertidumbre, ninguna duda.

Parece que este incidente se ha suscitado por noticias de un periódico que suponía posible el absurdo de que en el interregno parlamentario el Gobierno pusiera en vigor, por medio de un decreto, el tratado con Alemania, á reserva de someter á las Cámaras su conducta por medio de un futuro *bill de indemnidad.*

Como esto sería un golpe de Estado, como esto sería burlarse del Parlamento y de las leyes, yo no puedo creer que el Gobierno tenga semejante propósito; pero basta que se diga ó se enuncie como posible, para que el Gobierno reconozca la justicia con que los representantes de las distintas minorías le pedimos una declaración categórica.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha declarado, como no podía menos de hacerlo, que no sustraerá el conocimiento de este asunto á la deliberación de las Cortes. Parece esta una declaración categórica; á mí no me satisface; pero tengo la seguridad de que el Sr. Presidente del Consejo me va á satisfacer.

No sustraer al conocimiento de las Cortes el asunto en cuestión, sería el golpe de Estado á que me he referido, puesto que se podía dictar el Real decreto y traer luego el *bill de indemnidad*, para someter la cuestión á las Cortes; y eso no puede satisfacer á nadie, porque lo que hace falta es no sustraer á las Cortes el conocimiento *previo* del asunto. Esta es la cuestión; es decir, si el Gobierno está resuelto á no celebrar tratado con Alemania mientras las Cortes no discutan y terminen la tramitación del que está sometido á la discusión de las Cámaras. A esto es á lo que yo quiero que conteste el Gobierno.

Yo creo que la contestación ha de ser categórica, terminante y satisfactoria; no puedo ponerlo en duda, porque yo jamás puedo suponer en ningún adversario lo que no sería yo capaz de hacer, y no puedo suponer que se trata de ocultar al país, y á presencia del Parlamento, propósitos que irían contra la Constitución del Estado.

Espero con confianza absoluta, desde luego así lo declaro, la contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): De las palabras del Sr. Romero Robledo parece desprenderse algo que ha menester la intervención de la Presidencia.

Parece haber dicho el Sr. Romero Robledo, que

durante este corto debate (corto, no por el tiempo, sino por la poca materia que contiene), se habían vertido frases que pudieran atacar á una Comisión de otro Cuerpo Colegislador. A la Mesa no ha llegado una sola palabra que pudiera implicar censura ni ataque al otro Cuerpo Colegislador, en ninguna de sus manifestaciones; sólo ha oído la Mesa que se han dirigido cargos á un grupo político que tiene representación en ambas Cámaras, y por lo tanto, las palabras pronunciadas hoy en este Cuerpo, no pueden significar la más pequeña falta á las relaciones que deben existir entre los dos Cuerpos.

Conviene á la Mesa dejarlo así consignado, para satisfacción del Sr. Romero Robledo, que no habiendo estado aquí antes, ha podido recoger impresiones no del todo exactas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Estoy perfectamente conforme con la interpretación que ha dado el Sr. Presidente á las palabras aquí vertidas, que yo no he oído; pero el Sr. Presidente convendrá conmigo en que cabe juzgar de esos ataques que aquí se han dirigido, con el criterio que ha expuesto S. S. desde ese sitial y con el criterio que yo tengo.

Yo invoqué el mío para justificar el que no me ocupara de esas cosas; porque calificar á una Comisión del otro Cuerpo Colegislador y censurarla como obstruccionista, y decir que va contra los intereses públicos, etc., etc., entiendo yo que no exige la intervención de la Presidencia; pero creo que no es correcto, ni es lo que debe ser, porque no es guardar las debidas relaciones entre ambas Cámaras.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene V. S.

El Sr. **MONTES SIERRA**: He pedido la palabra con motivo de las últimas que ha pronunciado el señor Romero Robledo.

Lo que yo he dicho aquí, Sr. Romero Robledo, y S. S. no lo ha oído, que si lo hubiera oído, seguramente no hubiera dicho que yo no he sido correcto, no es lo que S. S. me ha atribuído. Yo acostumbro á ser siempre correcto, y tengo la seguridad de haberlo sido esta tarde. Yo he censurado, no á la Comisión del Senado, puesto que para nada la he nombrado, y si le han informado á S. S. en sentido contrario le han dado noticias inexactas; yo he censurado, repito, al partido conservador por la conducta que la minoría del mismo observa en el Senado con respecto á la cuestión de los tratados, y creo que para eso tengo perfecto derecho, sin que al hacerlo cometa una incorrección.

Esto aparte de que para defender al partido conservador de mis censuras, cuenta éste aquí con numerosos y dignos representantes, entre ellos el señor Romero Robledo, que pueden muy bien hacerse cargo de los ataques que se dirijan al mencionado partido.

Repito que para ocuparme de todos los actos que el partido conservador realiza, tengo un perfecto, perfectísimo derecho, como Diputado de la Nación, sin que al pronunciar las palabras que he pronunciado anteriormente, me haya referido para nada á los individuos de la minoría conservadora del Senado que forman parte de la Comisión de tratados, á quienes respeto y considero, y á los cuales yo no he nombrado en este sitio.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo reconozco desde luego el perfecto derecho del Sr. Montes Sierra para censurar cuanto quiera al partido conservador; pero no es este el momento oportuno, á pretexto de defender ni de censurar á nadie, de que reproduzcamos aquí la discusión sobre la cuestión de los tratados. Conviene, sin embargo, dejar bien sentado un hecho claro, terminante, por nadie contradicho.

El partido conservador, en la Comisión á que el Sr. Montes Sierra se refiere, está en minoría; así es que la responsabilidad de que no se haya dado ya dictamen en la cuestión de los tratados, es de la mayoría del Senado que eligió cuatro Senadores fusionistas, entre ellos el Sr. Chavarri. Por consiguiente, bien están los cargos, pero bueno es también que queden bien definidas las responsabilidades. (*El señor Quiroga pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Esto no tiene duda ninguna, Sr. Quiroga. El Sr. Chavarri es fusionista, el Sr. Chavarri ha sido un íntimo amigo del Gobierno, y creo que lo sea todavía del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por lo tanto, ¿qué tenemos nosotros que ver con esto? Si el partido fusionista no puede reducir á un individuo de su partido, ¿cómo va á hacer cargos al partido conservador porque no reduce á los tres Senadores que figuran en el mismo, cuando además el partido conservador no los intenta reducir? ¡Lástima fuera que lo intentáramos cuando creemos estar realizando una obra patriótica!

El partido convervador está dando todos los días pruebas inequívocas de que ayuda al Ministerio en todas las cuestiones llamadas de gobierno. ¿Cómo ha salido la ley de Tesorerías? ¿Por qué estamos aquí hoy, día de fiesta, celebrando sesión? ¿Cuáles son las dificultades que para ello ha puesto el partido conservador? ¿Qué obstáculos han opuesto los individuos del partido conservador para que se dé dictamen respecto de los presupuestos? El proyecto fijando las fuerzas navales, ¿no ha pasado aquí con gran facilidad? ¿No se han aprobado, casi sin debate alguno, los proyectos conocidos con el nombre del *salto del tapón* en el ejército y en la armada? Ahora bien; con respecto á un asunto que el partido conservador entiende que no es un medio de gobierno, que no está aquí, sino en la otra Cámara, ya se ha dicho todo lo que se tenía que decir, y yo no voy á repetirlo ahora porque sería inoportuno entablar de nuevo discusión sobre eso; pero delante de esos cargos que se han hecho, es bueno dejar consignados estos antecedentes. Y creo que con esto podremos dar por terminado este incidente, porque yo lo que deseo conocer es lo esencial, esto es, si el Gobierno está dispuesto á no sustraer del previo conocimiento de las Cortes lo que está sometido á la deliberación de las mismas. Esta es mi pregunta.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Se conoce que el Sr. Romero Robledo no ha oído las contestaciones que yo he dado á las preguntas que se me han dirigido, porque de otra manera hubiera creído excusada su intervención.

Yo no sé si recordaré las mismas palabras que pronuncié; pero le diré á S. S. que el Gobierno considera, como S. S., un absurdo la noticia que ha servido de base para hacer aquí la pregunta al Gobierno, y que siendo absurda la noticia, á mí me ha extrañado que sobre ella se haya hecho pregunta ninguna, porque sobre los absurdos no se hacen preguntas. Pero en fin, se han hecho, y yo he contestado lo que creo que podía y debía contestar; y es, que al Gobierno no le ha pasado por la imaginación hacer lo que ese periódico le atribuye, porque el hacerlo, no sólo sería faltar á las leyes, sino burlarse del Parlamento. (*Muestras de aprobación en todos los lados de la Cámara.—Los Sres. Muro y Romero Robledo*: Muy bien.) El Gobierno, que puede en momentos que peligran altos intereses de la Patria y por causa de fuerza mayor, verse obligado á faltar á las leyes para venir después á pedir la sanción de su conducta al Parlamento, jamás, jamás, jamás, hará nada que sea en detrimento de los Cuerpos Colegisladores. (*Muy bien, muy bien.*)

Pues esto, poco más ó menos, es lo que dije antes y repito ahora. Nada de lo que al Parlamento corresponde será sustraído del conocimiento del Parlamento, ni en lo que tiene relación con los tratados, ni en nada; pero como ahora se trata de lo que tiene relación con los tratados, digo que nada de lo que al Parlamento corresponde, será sustraído del conocimiento del Parlamento. ¿Satisface esto á S. S.? ¿Quiere todavía más explicaciones? Porque si las quiere, estoy dispuesto á darlas. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

Por lo demás, S. S. hace lo que el diablo predicador: que dirige ataques, y luego cae en los mismos errores que condena en los demás. Aquí nadie ha hablado de la Comisión del tratado, ni de la minoría ni de la mayoría del Senado; el único que ha hablado de eso ha sido S. S., para decirnos después que el Sr. Chavarri es el que tiene la culpa de todo, y que habiendo tres individuos tan importantes de la minoría conservadora en la Comisión, los pobres no pueden dar un paso sin la aquiescencia, sin la voluntad, sin el consentimiento y sin el permiso del Sr. Chavarri. ¿Qué tienen que ver con el Sr. Chavarri? Que cumplan ellos con su deber, y que después el Sr. Chavarri haga lo que tenga por conveniente. (*El Sr. Ruiz, D. Gustavo*: ¿Cómo van á dar dictamen tres individuos?) De manera que no hay que hablar aquí para nada del Sr. Chavarri.

La minoría de la Comisión, compuesta de tres personas importantes del partido conservador, que haga lo que su conciencia les dicte y, sobre todo, lo que les dicte su deber, y allá el Sr. Chavarri haga lo que tenga por conveniente; él será responsable de su conducta; pero que no sometan la suya los tres hombres importantes del partido conservador á la del Sr. Chavarri; porque si á un señor solo, que era de la mayoría del partido fusionista, se someten tres individuos tan importantes del partido conservador, yo quisiera que la minoría de este partido, que tiene aquí tanta importancia, se sometiera á la mayoría liberal, y entonces las cosas marcharían muy en paz, y ya vería S. S. cuánto adelantábamos en los trabajos parlamentarios y qué cosas tan buenas hacíamos.

Pero en fin, aparte de todo, yo deseo que el señor Romero Robledo quede satisfecho de mi explicación; si no lo estuviera, le daría cuantas nececesitara, á pesar de que realmente no haya necesidad de ello, porque si le hubieran explicado bien á S. S. lo que había pasado antes de entrar en el salón, le hubieran ahorrado á S. S. la pregunta y á mí la contestación; lo cuanto me pesa, porque á mí no me importa nada, antes me agrada y tengo mucho gusto en departir con S. S., sobre todo cuando S. S. no se sale de aquellos carriles rectos y de aquellos cauces serenos en que S. S. brilla más que en otros que suele tomar, y que á mí no me parecen bien.

Al Sr. Sol y Ortega no le tengo que decir nada, porque ya hace tiempo que S. S. habló; pero quizás si hubiera contestado á S. S. en el acto que pronunció sus últimas palabras, le hubiera tenido que decir algo; y como no quiero alargar este debate, permítame S. S. que no le conteste nada, porque pudiera no serle agradable, y no quiero ser desagradable á ningún Sr. Diputado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar dal Río): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una afirmación. Yo no he dicho, ni de mis palabras puede desprenderse nada que á eso se parezca, que los individuos de la minoría del partido conservador estén sometidos en el Senado al Sr. Chavarri. Yo he hablado del señor Chavarri, no por las palabras del Sr. Montes Sierra, sino por unas interrupciones que vinieron de estos bancos, de personas que están muy cerca, quizás de algún pariente, que me obligaron á hablar de ello. No he querido hablar de esto, por consiguiente, ni volveré á hacerlo.

Ahora, una justificación: no me considero pecador por haber impuesto al Sr. Presidente del Consejo, impuesto en términos legales y parlamentarios, la necesidad de darme una respuesta que ya previamente había dado; al contrario, estoy por pasarle á S. S. la cuenta del favor que le he hecho. Le he hecho á S. S. el favor de que repita palabras tan consoladoras y patrióticas, que yo las he recibido con un entusiasta y cordialísimo aplauso.

Yo lo sabía, y lo anticipé, que el Gobierno no podía hacer nada en materia de tratados sin contar con las Cortes; había para algunos el equívoco de si se había entendido contar con las Cortes antes ó después. Yo dije que antes, y deseaba poner en claro que no se podía hacer nada sin contar previamente con las Cortes.

El Sr. Presidente del Consejo ha contestado como correspondía á sus antecedentes liberales y parlamentarios, y ha contestado con la fogosidad que le es propia y característica, poniendo tres jamases que yo mandaría imprimir con letras de oro. Tributo á S. S. mi entusiasta aplauso; y perdóneme S. S., aunque por esto no necesito perdón, porque siempre que tenga ocasión de provocar de S. S. declaraciones de ese género, la he de aprovechar, porque ya que censure en mucho á S. S., me es muy grato batirle palmas alguna vez.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Queda terminado este incidente.

Se leyó una proposición de ley autorizando la concesión de un ferrocarril de la estación de Alcantarilla á Caravaca. (*Véase el* Apéndice 11.° *al* Diario *núm. 151.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **LOPEZ PARRA**: El estado de la Cámara y la necesidad que hay de entrar en otros debates más urgentes, como lo justifica el haber habilitado este día de fiesta para celebrar sesión, me obligan á no extenderme en la defensa de la proposición que acaba de leerse, limitándome á cumplir estrictamente con el deber reglamentario de suplicar á la Cámara que se sirva tomarla en consideración.»

Leída por segunda vez la proposición del señor López Parra, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición sobre concesión de un ferrocarril de Sotiello al puerto de Musel (*Véase el* Apéndice 16.° *al* Diario *núm. 162*), dijo en su apoyo

El Sr. **CERELLUELO**: Tiene por objeto la proposición que acaba de leerse, poner en comunicación la línea del ferrocarril de Sama de Langreo con el puerto de Musel, cuya construcción se ha iniciado con objeto de que los productores encuentren medio fácil de llevar allí los productos hulleros. Por tanto, ruego al Congreso se sirva tomar en consideración dicha proposición.»

Leída por segunda vez, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario Gullón, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera (*Véase el* Apéndice 9.° *al* Diario *núm. 162*), dijo en su apoyo

El Sr. **OCHANDO** (D. Federico): Como esta proposición fué tomada en consideración en las Cortes anteriores, yo ruego al Congreso que ahora haga lo mismo.»

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Gullón, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Guadalajara, una desde el puente de Armuña á empalmar con la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, sección de Budia, á la casa-cuartel de Doña Buena, y otra del puente de Loranca de Tajuña á Pastrana (*Véase el* Apéndice 17.° *al* Diario *núm. 162*), dijo en su apoyo

El Sr. **PUERTA**: Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez, y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Gullón, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Leída otra proposición concediendo al Municipio de Lugo el edificio denominado de San Francisco, de propiedad del Estado (*Véase el* Apéndice 15.° *al* Diario *núm. 162*), dijo en su apoyo

El Sr. **QUIROGA BALLESTEROS**: Como con esta proposición no se perjudican los intereses generales del país y se favorece mucho á la capital de la provincia que tengo el honor de representar, ruego á la Cámara que se sirva tomarla en consideración.»

Leída por segunda vez y hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Gullón, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para el nombramiento de Comisión.

Se leyó otra proposición incluyendo en el plan general de carreteras una de Arcos á Villafruela. (*Véase el* Apéndice 22.° *al* Diario *núm. 162.*)

En su apoyo, dijo

El Sr. **GAMAZO** (D. Germán): Ruego al Congreso se sirva tomar en consideración la proposición que acaba de leerse.»

Leída por segunda vez la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): La proposición pasará á las Secciones para nombramiento de Comisión.

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando la discusión del voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas sobre el acta de Alicante (tercer lugar) (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Poveda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Señores Diputados, debo al Congreso mucha consideración y mucha gratitud. Se las debo principalmente por la benevolencia con que ha tenido la bondad de seguir todo este largo debate sobre el acta de Alicante; se las debo también por la que á mí particularmente me ha prestado, y hasta se las debo por el hecho de que haya el Congreso acordado dedicar á este asunto, que yo no podía creer que tuviera la importancia que por lo visto entraña, un día tan señalado como el de la festividad de San Pedro, día en el que bien saben los Sres. Diputados que me escuchan que no es posible trabajar sin permiso del Ordinario; y por lo tanto, gravísimo debe ser el asunto que hoy se ventila, para que, sin que yo sepa que se ha pedido al Ordinario la debida licencia, hayamos contrariado la festividad de San Pedro, viniendo á congregarnos aquí en el día de hoy para hablar del acta de Alicante.

Verdad es que San Pedro ha hecho una de las suyas, y ya el Congreso habrá tenido ocasión de ver cómo se han cernido sobre él algunas tronadas y tempestades, como en són de protesta por el hecho de que en este día tan señalado hayamos venido á ocuparnos del asunto que es motivo de discusión.

Ni que los galos estuvieran á las puertas de Roma ó la salvación de la Patria dependiera de que el señor Conde de Vía-Manuel ó yo, mejor dicho, el señor Conde de Vía-Manuel, porque á esto precisamente se

tira por quien tirarse puede, hubiera de ocupar un asiento en estos escaños, hubiera tenido el Congreso mayor apresuramiento é interés en tomar la resolución que ha tomado, con el propósito sin duda de anticipar ese momento tan ansiado de que quede resuelto el asunto que me obliga á ocupar su atención.

Como en días anteriores, cuando del asunto se ha hablado, se ha dado el caso de que, mientras mis respetables amigos los Diputados de esta minoría señores Martín Sánchez, Henestrosa y Linares Rivas han expuesto aquellas razones que á su juicio militan en favor mío para que se tome en consideración el voto particular de la minoría sobre el acta de Alicante y han alegado todos aquellos hechos que convergen á este propósito, no ha ocurrido lo propio con los individuos de la Comisión que han tenido la bondad de contestarles; porque lo mismo el Sr. Comyn, que el Sr. Pacheco, se han guardado de exponer razón alguna enfrente de las razones alegadas por aquellos dignos amigos míos; yo, al reanudarse este debate, voy á tener necesidad de molestar la atención del Congreso más de lo que quisiera, con el propósito de poner de manifiesto todas aquellas razones que han quedado incontestadas por la Comisión, todos aquellos hechos que no han sido objeto de rectificación por la misma, y todas las invenciones en cambio que la Comisión ó algunos de sus individuos han tenido por conveniente hacer, con el propósito, ya que no de aducir aquellas razones, ya que no de oponer razones propias y argumentos á las razones alegadas en favor mío, venir á cohonestar el dictamen de la mayoría de la Comisión que ha dado lugar al voto particular de la minoría que tiene asiento en estos escaños, representada en la Comisión por dos de sus más dignos individuos, los Sres. Isasa y Linares Rivas.

Claro está que yo he de lamentar muy mucho el tener que ocupar la atención del Congreso más tiempo del que yo quisiera para lograr el fin que acabo de anticipar que me propongo en el discurso de hoy; pero tengo necesidad de poner de manifiesto, de evidenciar todo, absolutamente todo cuanto de poner de manifiesto y evidenciar debo, para el efecto de conseguir del Congreso el voto favorable que aspiro obtener de él con respecto al dictamen de la minoría de la Comisión de actas que en este momento se debate.

El primer error en que incurrió el Sr. Comyn cuando pronunció uno de sus discursos de impugnación al voto particular de los Sres. Linares Rivas é Isasa, es el del arraigo del Sr. Conde de Vía-Manuel en la circunscripción de Alicante, por la cual luchó conmigo en la pasada elección de Diputados. Esto ha sido fácil que haya podido ser dicho por el Sr. Comyn, que no es persona del país, ni tiene más noticias de él que las que suministran los conocimientos geográficos que posee; pero que en relación con las personas y con los intereses de la circunscripción de Alicante, claro está que no ha podido adquirir este señor más conocimientos y noticias que aquellas que ha podido sacar del expediente electoral que ha tenido á la vista por más ó menos tiempo con motivo de la ponencia que por la Comisión le fué encomendada para el acta de Alicante; y claro está que no teniendo otros datos que los que en el expediente resultan, y no siendo cosa propia del expediente aquellos que se refieren al arraigo del Sr. Conde de Vía-Manuel en la circunscripción de Alicante, natural es que el Sr. Comyn haya incurrido, á propósito de esto, en error evidente.

El Sr. Conde de Vía-Manuel no ha representado nunca el distrito de Alicante, no es siquiera de aquella provincia, y todo lo que ha ocurrido es que antes de ahora, no en muchas Cortes, sólo en dos, ha representado un distrito de la provincia, el distrito de Dolores, en el que perfectamente sabe el Sr. Conde de Vía-Manuel que todo el arraigo que en él cuenta está reducido, de una manera única y exclusiva, á que su señora, la Condesa del título que por su matrimonio con ella ostenta D. Arturo Pardo, posee algunos bienes, no muchos, en alguno de los pueblos de dicho distrito.

Si esta circunstancia fuera unida todavía al hecho de que el Sr. Conde de Vía-Manuel hubiera hecho allí vida continua, hubiera dispensado á aquel país verdadera protección, hubiera prestado á aquella comarca, muy necesitada de ayuda y del favor de sus representantes en Cortes, todos aquellos beneficios que un representante en Cortes puede dispensar á la comarca que se halla en aquellas condiciones, lo del arraigo pudiera tener base. Pero no ha ocurrido nada de esto: los Sres. Diputados saben porque muchos de ellos han sido compañeros del Sr. Conde de Vía-Manuel en esas dos Cortes en que tuvo la fortuna de ser Diputado por aquel distrito, que la voz del Sr. Conde de Vía-Manuel ni siquiera se alzó aquí una sola vez para el efecto de proponer una mejora en bien de aquel país, ni siquiera para apoyar la proposición de ley por la cual el distrito de Dolores hubiera de adquirir una carretera ó hubiera de gozar de un beneficio que hasta entonces no se le hubiera dispensado. Nada de eso ha ocurrido; y por lo tanto, viene á resultar que ni siquiera la circunscripción de Alicante, recordando beneficios que el Sr. Conde de Vía-Manuel hubiera dispensado al distrito de Dolores, ha podido abrigar la esperanza de que mayores ó menores servicios ó beneficios pudieran serle también dispensados.

¿A qué, pues, se debió que el Sr. Conde de Vía-Manuel hubiera representado en Cortes el distrito de Dolores las dos veces que lo representó antes de ahora, permitiendo esto decir al Sr. Comyn (porque no á otra circunstancia, fuera de ésta, ha podido referirse), que el Sr. Conde de Vía-Manuel tenía verdadero arraigo en las circunscripción de Alicante? Pues el Sr. Conde de Vía-Manuel ha debido única y exclusivamente la representación en Cortes del distrito de Dolores, á su particular amistad, y más que amistad, parentesco inmediato con el ilustre y malogrado Sr. Conde de Toreno, que, representando la región valenciana en el Comité central del partido conservador, hubo, por la influencia que este hecho le daba en Alicante, de proponer al jefe de dicho partido en aquella provincia, mi ilustre amigo el señor Marqués del Bosch, que el Sr. Conde de Vía-Manuel fuera presentado candidato á la diputación á Cortes por el distrito de Dolores. El Sr. Marqués del Bosch y el partido conservador de Alicante, que creyeron ver una esperanza en que el Sr. Conde de Vía-Manuel hubiera de representar el distrito á que aludo, estando, como estaba, unido con inmediatos vínculos de parentesco con el Sr. Conde de Toreno, de tan gran valía en el partido conservador, no tuvo inconveniente en conferirle la representación en Cortes

del distrito de que se trata, para lo cual, claro está, el Sr. Conde de Vía-Manuel contó con toda la influencia que en aquel distrito tiene el Sr. Marqués del Bosch, y tiene su familia, á la cual pertenecía, como pertenece hoy al Sr. Marqués del Bosch, la propiedad completa de porción de pueblos de dicho distrito.

Estos son los elementos que el Sr. Conde de Vía-Manuel ha utilizado, antes de ahora, para ser dos veces Diputado á Cortes por el disirito de Dolores. Pero esto, claro está, como no obedece á influencia propia, como no es influencia suya, como son hechos que se derivan de una influencia prestada como era la influencia que al Sr. Conde de Vía-Manuel, en aquel distrito, le prestaba el Sr. Marqués del Bosch y el partido conservador de Alicante, no le da arraigo propio en el distrito, con tanto más motivo, cuanto que...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Debo llamar la atención de S. S. acerca de que está rectificando, ó debiera estar rectificando.

El Sr. **POVEDA**: No recordaba estar usando de la palabra para rectificar; recordaba, Sr. Presidente, que hay un artículo en el Reglamento que permite al Diputado electo usar de la palabra las veces que crea necesario durante la discusión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Sí, haciendo uso de la palabra, no con privilegio sobre los demás Sres. Diputados, sino de la misma manera que los demás; es decir, primero pronunciando el discurso y después rectificando los errores que se le atribuyan.

Puede continuar S. S. haciendo uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **POVEDA**: Estaba rectificando al Sr. Comyn...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Estaba S. S. pronunciando un nuevo discurso, y rectificando errores que, á su juicio, había cometido otro Sr. Diputado.

El Sr. **POVEDA**: No discuto con la Presidencia; lo que no recuerdo es haber pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Es que la Presidencia no se la podía conceder para otra cosa que para rectificar. Después de pronunciado el discurso por S. S., no podía volver á hablar, como no fuera para rectificar.

Puede continuar S. S.

El Sr. **POVEDA**: Procuraré desde luego deferir á las indicaciones del Sr. Presidente, aunque fuera en perjuicio de mi derecho; y dentro de ellas, para rectificar el error en que se encontraba el Sr. Comyn, y para concluir con esto, me conviene dejar sentado que no era exacto que el Sr. Conde de Vía-Manuel tuviese arraigo en la circunscripción de Alicante; y no era exacto, por las razones que he indicado: porque empezando por carecer de arraigo el Sr. Conde de Vía-Manuel en el distrito que representó anteriormente, mucho menos debía tenerlo en la circunscripción de Alicante, que nunca ha representado. Y para ceñirme á lo que el Sr. Presidente desea que sea mi discurso de hoy, ó sea una verdadera rectificación de aquellos hechos inexactos que durante la discusión hayan sido consignados en sus respectivos discursos por los individuos de la Comisión, voy desde luego á ir rectificando algunos errores en que ha incurrido el Sr. Comyn.

El primer error se refiere á lo que á su vez supone el Sr. Comyn que fué un error material cometido por la Junta de escrutinio de Alicante, la cual al hacer el recuento perjudicó, según él, en 188 votos al Sr. Conde de Vía-Manuel, cuyos 188 votos se dividen en dos fracciones, una de 89 y otra de 99. La fracción de los 89 votos, que, según el Sr. Comyn, ha debido adjudicarse al Sr. Conde de Vía-Manuel en el escrutinio, además de los votos que se le adjudicaron, es relativa á la sección 6.ª del pueblo de Aspe.

En la sección 6.ª del pueblo de Aspe no tuvo el Sr. Conde de Vía-Manuel, y así aparece en el expediente electoral, ni un solo voto.

En el acta original de la elección verificada en la sección 6.ª de Aspe, que al expediente va unida, no resulta que el Sr. Conde de Vía-Manuel tuviera voto alguno; pero después que esto se vió, y que además de haberse visto consta comprobado por un acta notarial, que creo existe en el expediente, los partidarios del Sr. Conde de Vía-Manuel hubieron de hacer que se llevara á la Junta general de escrutinio una certificación que fué presentada precisamente el mismo día en que tenía lugar el escrutinio, ó sea cuatro días después de verificada la elección, de cuya certificación aparecía una cosa completamente distinta de la que resultaba en el acta original, que al expediente electoral existente en la Junta del censo de Alicante y que sirvió para hacer el escrutinio de la votación y cuyo expediente obra hoy en el Congreso, va unida. Así, pues, este error material no ha existido. Fué, por el contrario, objeto de deliberación en la Junta. Y tanto fué objeto de deliberación en ella, que habiéndose tratado por alguno de los señores interventores, á esa Junta concurrentes, de que se computaran al Sr. Conde de Vía-Manuel esos 89 votos, hubo de darse el caso de que el señor presidente, obrando con toda razón, con razón legítima, puesto que la ley electoral ordena que se recuenten los votos conforme á lo que aparezca de las actas originales de la elección, se negó á que se tomaran en cuenta esos 89 votos; y verificado el recuento en la forma por la ley prevenida, y fué lo que sostuvo también el magistrado presidente de la Junta de escrutinio, se formuló protesta por el interventor D. Telesforo Pastor, fundándose en que el resultado del acta no estaba conforme con la certificación que él tenía y había solicitado como tal interventor, la cual certificación presentó en el acto á la Junta de escrutinio. Por manera que ese error material, en lo relativo á los 89 votos de la sección 6.ª del pueblo de Aspe, no ha existido.

Lo propio ocurre con los otros 99 votos que también el Sr. Comyn sostenía que no debían haber dejado de computarse al Sr. Conde de Vía-Manuel, y que sin embargo de operaciones aritméticas, que no sé cuáles puedan haber sido, pero á las que aludía el Sr. Comyn, sostenía éste que habían dejado de computársele en la Junta referida.

Tales 99 votos no han podido existir, no han existido de hecho más que en la imaginación del Sr. Comyn, y, si es caso, en la del Sr. Pacheco, que no sé si respecto de esto se ocupó S. S. en una ocasión que ha tenido la bondad de hablar á propósito del acta de Alicante, impugnando el voto particular.

Concurrieron á la Junta de escrutinio 62 interventores, si no estoy equivocado, de toda la circuns-

cripción; de estos 62 interventores, únicamente siete eran favorables á la candidatura del que en estos momentos tiene la honra de dirigirse á la Cámara; los 55 restantes eran todos, absolutamente todos, adversarios míos.

El recuento se hizo con tal escrupulosidad, con tal detención, que sólo se hicieron protestas por aquellos que, aun siendo mayoría, ó precisamente porque lo eran, se empeñaban en atropellar la ley, en que las cosas se hicieran á su gusto, y en el momento en que el dignísimo magistrado presidente de la Junta de escrutinio dejaba de darles gusto en algo, inmediatamente formulaban una protesta, á pesar de ser mayoría, á pesar de tener, por decirlo así, la fuerza del número á su favor, ya que no tuvieran la fuerza de la razón.

En el acta de escrutinio consta, en efecto, que hubo protestas relativas á la sección 3.ª de Alicante; que hubo protestas relativas á las secciones 1.ª y 2.ª de Agost; que hubo protestas respecto á las secciones de Pinoso; que las hubo respecto á Monóvar; que las hubo respecto á la sección 1.ª de Elche y á la sección 5.ª de Aspe, y ninguna por dejar de computarse voto alguno al Sr. Conde de Vía-Manuel; y claro está que si todo esto pasó, fué porque con verdadero escrúpulo se iba haciendo el recuento de votos de todas, absolutamente todas las secciones de la circunscripción de Alicante.

Y ahora bien: si esto ha ocurrido allí; si se ha dado el caso de que todo, absolutamente todo, se hizo en la Junta de escrutinio con el mayor escrúpulo, con la mayor sinceridad y verdad; si los interventores que constantemente protestaron de todo aquello que les pareció bien protestar, eran adversarios míos; si esos interventores protestaban, tuvieran ó no razón, que ya el Congreso ha podido ver que no la tuvieron en ninguna de las que formularon en aquel día, ¿puede darse el caso de que esos 55 interventores, entre los cuales había personas muy intencionadas, otras muy versadas en derecho, y otras muy versadas en matemáticas, no hubiera ninguna que tuviera nada que decir ni que oponer respecto al recuento de votos allí verificado?

Pues si todo esto pasaba, Sres. Diputados, ¿es de creer que esos 99 votos que el Sr. Comyn decía que habían dejado de computarse al Sr. Conde de Vía-Manuel por virtud de error aritmético que el señor Comyn ha tratado de rectificar aquí, no se le hubieran efectivamente computado en la Junta de escrutinio de Alicante? Claro es que no. Lo que ha pasado, y de esto ya se han ocupado el Sr. Linares Rivas y el Sr. Martín Sánchez, lo que ha pasado es, que la Comisión ha acudido al expediente á que aludía el Sr. Linares Rivas de ir sacando votos de aquí ó de allí hasta completar los 99 que ha tenido por conveniente agregar el dictamen de la mayoría á los que en realidad de verdad había obtenido el Sr. Conde de Vía-Manuel en la circunscripción de Alicante y le fueron computados en la Junta de escrutinio celebrada en 9 de Marzo del pasado año de 1893. ¿De dónde ha sacado la mayoría de la Comisión de actas esos 99 votos? Los ha sacado sencillamente de las actas en que pudieron realizarse ciertos manejos durante los días que siguieron á aquel en que empezó á instruirse una causa por el Juzgado de Alicante, que actualmente se sigue por la Audiencia territorial de Valencia, con motivo de hechos relacionados con la elección de la circunscripción de Alicante; es decir, en los días que mediaron entre el de la elección, el de la Junta de escrutinio y el de la remisión al Congreso de las actas de la circuscripción, y singularmente de las actas de los pueblos de Monóvar y Pinoso.

¿Qué había pasado con estas actas? Que el gobernador de la provincia, que sabía perfectamente, no sólo que habían tenido lugar grandes abusos en los pueblos de Pinoso y Monóvar en perjuicio de mi candidatura y en beneficio de la del Sr. Conde de Vía-Manuel, sino que no habíamos conseguido alcanzar una sola certificación del resultado en ellos, de la contienda electoral, procuró recabar las actas de Pinoso y Monóvar, y las pidió á donde creía que se encontraban, las pidió á la Junta municipal del censo de Alicante, á donde según la ley deben ser remitidas las actas por los presidentes de las Mesas electorales; pero no estaban allí.

Las actas, sea por equivocación, sea por error intencionado, habían sido enviadas á la Diputación provincial, y á la Diputación provincial fué á la que el gobernador las pidió.

Pedidas allí, claro está que si el señor presidente de la Diputación hubiera cumplido con su deber, se hubiera guardado muy mucho de entregarlas; pero el presidente de la Diputación, aunque aquí se ha dicho que es conservador y efectivamente mantiene aquellas relaciones que le conviene mantener con los conservadores que siguen las inspiraciones del ilustre jefe del partido, Sr. Cánovas, no tuvo inconveniente en entregar las actas al gobernador de la provincia; y como el gobernador de la provincia las tuvo en su poder durante varios días, lo cual resulta comprobado en la causa á que me he referido por informes del propio gobernador, por declaración de su secretario particular, D. Miguel Llorente Marbent, y por declaraciones del propio presidente de la Diputación y del oficial de ésta encargado del Negociado que tenía aquellas actas en su poder, obvio es que el gobernador de Alicante pudo hacer cuanto le plugo; y se dió el caso de que estas actas, aun después de haberse verificado, con ellas á la vista, el escrutinio por la Junta general de la circunscripción de Alicante, fueron modificadas después en mi perjuicio, y fueron modificadas en el tiempo que medió hasta remitirlas á la Junta Central del Censo, en cumplimiento de lo qne la ley prescribe.

A esto únicamente es achacable que la mayoría de la Comisión de actas haya podido hacer un nuevo recuento de votos que no guarda relación con el recuento que se hizo por la Junta de escrutinio sin protesta de nadie; que haya podido darse el caso de afirmar aquí, como ha afirmado el Sr. Comyn erróneamente, que el recuento de votos se hizo de una manera equivocada, y que haya podido también decir el Sr. Comyn que hubo que rectificar operaciones aritméticas mal hechas por la Junta de escrutinio de Alicante; que no fueron mal hechas, como lo demuestra que no hubiera contra ellas motivos de protesta, y como lo demuestra también el que, sin protesta, firmaran los interventores de Alicante, que en número de 55 eran afectos al Sr. Conde de Vía-Manuel.

De manera que respecto de ninguno de los dos puntos de que he hablado, en que ha podido haber el error que, según decía el Sr. Comyn, venía á consti-

tuir la falta de 189 votos que debieron aplicarse al Sr. Conde de Vía-Manuel en la Junta de escrutinio de Alicante, ha habido semejante error material, aritmético ni de ninguna clase.

Lo que el Sr. Comyn ha dicho con referencia á haber dejado de computarse al Sr. Conde de Vía-Manuel determinados votos porque en unas papeletas se leía *Eduardo de Pardo Inchausti*, en otras *Arturo de Pardo* y en otras *Con de Vía-Manuel*, es, pues, absolutamente inexacto.

No hay más que estudiar el expediente electoral, no hay más que ir viendo una por una las actas que hay en ese expediente y el recuento de votos hecho conforme á esas actas; porque teniendo en cuenta la exactitud, la precisión matemática con que el recuento de votos se hizo en Alicante respecto de cada una de ellas, quedará desvirtuado de una manera absoluta lo que el Sr. Comyn ha dicho que había sido motivo de que dejara de tenerse en cuenta en favor de mi adversario el Sr. Conde de Vía-Manuel los votos á que vengo aludiendo, por equivocación de nombres.

Al contrario; allí hubo de darse el caso de que en la Junta se suscitara cuestión á propósito de estas diferencias de nombre; pero esta cuestión no fué precisamente suscitada por mis amigos respecto de las papeletas, que aparecían unas á nombre de Eduardo de Pardo Inchausti, otras á nombre de Arturo de Pardo, y otras á nombre del Sr. Conde de Vía-Manuel, sino precisamente porque los partidarios del Sr. Conde de Vía Manuel, que desde el primer momento habían formado el intento de derrotarme de una ó de otra manera, y que apelaban á todo género de medios para conseguir este propósito, alimentaron por un momento el de que no se me computaran á mí los votos que resultaban á nombre de Juan Poveda, ó los que aparecían á nombre de Juan Poveda y García, diciendo que si se me computaban unos no debían computárseme los otros.

Entonces fué cuando al encontrarme yo con esto, y al ver semejante propósito mis amigos, hubieron de decir aquello del escribano del cuento: «O se tira de la cuerda para todos, ó no se tira para ninguno»; si no se quiere computar al candidato que resulta electo por el tercer lugar más votos que aquellos que resulten con su nombre y el primer apellido, ó sólo los que tengan su nombre y los dos apellidos, según se haga una ú otra cosa, será preciso aplicar la misma jurisprudencia al Sr. Conde de Vía-Manuel, y sólo se le deberán computar los votos que aparecen emitidos á su verdadero nombre y apellidos, y no se le computarán los emitidos á nombre del Conde de Vía-Manuel, ni los que equivocadamente aparecen á nombre de Eduardo de Pardo Inchausti, puesto que su nombre no es Eduardo, sino Arturo.

Y como esto no convenía al Sr. Conde, entonces los interventores resolvieron adjudicar á los dos candidatos todos los votos á su favor emitidos.

De manera que es completamente inexacto este supuesto establecido por el Sr. Comyn, de que el error aritmético en que manifestó S. S. que había incurrido la Junta de escrutinio de Alicante fuera error achacable al hecho de no haberse computado al Sr. Conde de Vía-Manuel estos votos que el señor Comyn decía; porque al Sr. Conde de Vía-Manuel se le computaron todos los votos que había obtenido en todas las secciones electorales de la circunscripción de Alicante; y no sólo los que había obtenido, sino también los que no había obtenido, como eran los que se emitieron á nombre de Eduardo de Pardo.

El Sr. Comyn, después de haberse ocupado, en el primero de sus discursos, de estos que él llamaba errores padecidos por la Junta de escrutinio de Alicante, decía que en la circunscripción electoral se habían planteado además otras dos ó tres cuestiones que precisaba discutir, y que efectivamente discutió el Sr. Comyn en el primero de sus discursos. De estas cuestiones, la más grave para el Sr. Comyn, la que mayormente solicitaba su atención, era la relativa á lo ocurrido en las dos secciones del pueblo de Agost, en cuyas secciones no ha ocurrido nada; no ha ocurrido más que lo que se supone ocurrido por los señores de la Comisión.

Las actas de Agost son actas perfectamente limpias, actas que fueron á la Junta general de escrutinio y que han venido al Congreso sin que absolutamente ningún elector de Agost, fíjense en esto los Sres. Diputados, sin que absolutamente ningún elector de Agost, repito, haya formulado protesta ninguna contra la elección verificada en dicho pueblo. Porque entiendo yo que las protestas que afectan carácter de verdadera validez son aquellas que se hacen el día mismo de la elección y por los electores á quienes la elección afecta, por los electores de cada una de las secciones donde las protestas se presentan; pero que se haya verificado la elección en ese pueblo el día 5 de Marzo del pasado año 1893, sin que se haya dado el caso de que ningún elector de Agost, ni uno solo, haya protestado de la elección; que se haya dado el caso, como se ha dado, de que hayan ido las actas electorales de dicho pueblo á la Junta de escrutinio de Alicante sin protesta ninguna, sin protesta tampoco de ninguno de los interventores de ninguna de las dos secciones de Agost, y sin que en el expediente electoral del Congreso haya sido encontrada protesta ninguna de elector alguno de Agost, ni de ningún interventor de dicho pueblo, es muy digno de tenerse en cuenta.

Y, francamente, cuando todo esto sucede, el que se haga objeto de determinadas protestas la elección de dicho pueblo, después de trascurridos muchos días desde su realización, y después que se ha visto el interés marcado, marcadísimo, que había por parte de determinados candidatos y de determinados elementos en derrotar mi candidatura á toda costa; cuando todo esto sucede, repito, claro está que esas protestas tan á deshora presentadas y en la forma además en que se han presentado, para el Congreso no deben tener validez ninguna. Si el Congreso á estas alturas pudiera fijar bastante su atención en estos hechos y pudiera fijarla también lo bastante en estas protestas, yo tengo la seguridad absoluta, la confianza más ciega de que á esas protestas no les concedería absolutamente ningún crédito.

Pero la Comisión de actas ha obrado en su mayoría de otra manera. Ya el otro día decía yo que no creía que los individuos que han suscrito el dictamen favorable al Sr. Conde de Vía-Manuel hayan procedido con intención torcida, no; lo que hay es, que resulta muy cómodo, no ya dentro de la Cámara, sino aun en los tribunales y en toda clase de Corporaciones, esto de las ponencias.

A un individuo de un tribunal, de un Ayuntamiento ó de una Diputación provincial, se le da un

asunto para que lo estudie é informe, y este individuo puede proceder de una de dos maneras: con verdadera imparcialidad y desinterés, sino tiene ninguno personalmente en el asunto que á su examen se ha sometido, ó con apasionamiento nacido del interés que en el negocio pueda realmente tener; y esto es precisamente lo que ha ocurrido en el acta de Alicante.

La Comisión, como es moda ó costumbre, nombra ponente para cada una de las actas, y en la de Alicante arreglóse el diablo de manera que el único correligionario del Sr. Conde de Vía-Manuel, el señor Comyn, fuera el llamado á estudiarla como ponente.

Después de esto, todo se explica. ¿Es que el señor Comyn se ha producido con malos propósitos, con mala intención, en daño mío? No. Lo que ha ocurrido es, que su interés le ha hecho ver únicamente aquello que favorecía al Sr. Conde de Vía-Manuel, y en cambio no ha visto nada de lo que le perjudicaba y me pudiera favorecer á mí. El Sr. Comyn ha querido sacar triunfante de la Comisión al candidato por el cual tiene predilección y con el que tiene deberes políticos que cumplir, y esto explica perfectamente este apasionamiento, este interés, todo lo que el Sr. Comyn ha hecho.

Además, si para una Comisión es cosa perfectamente lícita y, además de lícita, cómoda, el fiar en lo que el ponente le dice sobre un asunto determinado, como lo es para cualquier ponente fiarse de un tercero que le haga el estudio del expediente; y si el Sr. Comyn, en vez de estudiarlo por sí, ha tenido la suerte de que le hayan ayudado en su trabajo, llamándole la atención sobre determinados puntos que él ha creído á ciegas como otras tantas verdades, y sobre otras particularidades del acta, el Sr. Comyn, por evitación del trabajo, ha podido dar por cosa buena y concluyente el trabajo que se le haya dado hecho por cualquiera otro que tuviera interés marcado en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel.

Y esto es lo que seguramente ha sucedido: el señor Comyn no se ha cuidado de ver que en las dos secciones de Agost no ha habido protesta alguna de los electores ni de los interventores, y en cambio el Sr. Comyn se ha fijado en aquello sobre que le han llamado la atención. ¿Y cuáles son los hechos sobre que le han llamado la atención? Pues sencillamente pueden reducirse á tres: un acta notarial, una causa instruída por el Juzgado de Novelda, y otra causa posterior, de que estos días se ha hablado en el Congreso, una causa formada al magistrado que presidió la Junta general de escrutinio de Alicante.

Pues estos tres hechos á que el Sr. Comyn ha prestado atención, y á los que la ha prestado también la Comisión por conducto del Sr. Comyn, dando por bueno y demostrado lo que se dice en su dictamen, son hechos que en absoluto carecen de todo valor. El primero de ellos, aquel del cual se ha sacado aquí más partido, aquel del cual tanto se ha hablado, la cuestión del acta notarial que determinado presidente de una sección del pueblo de Agost y los interventores de esa sección se sirvieron levantar, no en Agost, no en el día de la elección, sino al cabo de muchos días y en la circunscripción de Alicante, es un hecho que si de algo debiera haber servido al Congreso, debiera ser tan sólo para el efecto de haber tomado una medida análoga á la que sin razón, como se ha visto, tomó con respecto al digno magistrado presidente de la Junta general de escrutinio.

Los notarios pueden dar fe de aquellos hechos electorales para los cuales se les requiere de una manera expresa y que ellos presencian, y pueden dar fe de ellos en el momento mismo en que los hechos se verifican. Es decir, se trata del nombramiento de interventores; pues cabe que se requiera á un notario por uno de los candidatos que se aprestan á la lucha electoral para que se constituya en el local donde ha de hacerse la designación de interventores; y si en la presentación de pliegos ó en la proclamación de esos interventores no se procede en la forma que la ley prescribe, el notario, á requerimiento de parte interesada, da fe de que se han hecho cosas que no han debido hacerse en la designación de interventores, pero cosas que él ha presenciado, hechos que él ha visto y que no están amparados por la ley. Cabe también lo que ha ocurrido, por ejemplo, en la sección 3.ª de Alicante, ó sea en la sección electoral de Campello. Allí se vió que antes de las ocho de la mañana, no sólo se había comenzado la elección, sino que se habían introducido en la urna hasta 161 papeletas correspondientes á otros tantos individuos que aparecían como votantes á la hora de la mañana á que me refiero.

Pues bien; para acreditar esto fué para lo que se necesitó un notario que fué allí y pudo dar fe de lo que había ocurrido, como siguió después dando fe durante toda la elección de que se acercaron á la Mesa electoral electores que no habían parecido por ella en todo el día, y se encontraron con que no podían votar porque figuraban como votantes en las listas que llevaban los interventores de la Mesa. Y no es esto sólo, sino que cuando fueron á votar los interventores, que con arreglo á la ley deben ser los últimos en hacerlo, no pudieron votar porque aparecían también como votantes desde primera hora. Pero cuando no se trata de hechos presenciados por el notario autorizante del acta y en el momento de la elección, entonces el notario no tiene derecho á intervenir ni á autorizar actas notariales para hacer constar hechos de referencia que él no ha presenciado, es decir, para hacer de juez instructor y recibir á manera de declaraciones de testigos la relación de un hecho que ante él hagan constar determinados individuos con referencia á otras personas y con respecto á hechos de que no pueden dar fe los mismos que se presentan á manifestarlos ante el notario. Es decir, que el notario que esto hace, no sólo obra mal dando fe de cosas que él no ha presenciado, sino que incurre en una verdadera responsabilidad, al extremo de que el acta notarial que figura en el expediente electoral de Alicante es una acta que constituye un hecho punible por arrogación de facultades del notario que la autoriza.

Y precisamente por esto decía yo que no sólo no tenía validez el acta, sino que la Comisión, que con tantos escrúpulos ha querido proceder en este asunto, debió apresurarse á pedir que se sacara el tanto de culpa contra el notario que la autorizó, y no se hizo así, sin duda porque el Sr. Comyn, ponente en este asunto, ha tenido muy buen cuidado de ver todo aquello que creía favorable para el Sr. Conde de Vía-Manuel, y no ha querido ver nada de lo que le perjudicaba. Por eso, mientras por una parte llamaba la

atención sobre la conducta observada por el magistrado presidente de la Junta de escrutinio, no la ha llamado, por otra, sobre el notario que autorizó el acta á que me vengo refiriendo, la cual, no sólo no tiene importancia ninguna por todo lo dicho, sino que si la tuviera sería bajo el punto de vista contrario á aquél para el cual ha sido traída al expediente, es decir, para probar que no se ha perdonado medio ninguno de los que han podido aprovecharse contra mí; y precisamente por esto es por lo que la Comisión no debió tenerla en cuenta en la forma que la ha tenido para dictaminar con respecto al tercer lugar de la circunscripción de Alicante.

Otro hecho de aquellos á que se refería el señor Comyn en relación con el acta de Agost, es la causa mandada formar en Novelda para comprobar que en el pueblo de Agost no había habido elección. Esta causa dice todavía menos que el acta notarial á que anteriormente he hecho referencia. Y dice menos todavía, porque á ninguno de los Sres. Diputados puede ocultarse la facilidad con que en nuestro país se promueve una causa. Ninguno de vosotros está exento de que cualquiera os pueda atribuir la comisión de un hecho punible, por inexacto que este sea. Y esto es precisamente lo que ocurrió con la causa formada sobre la elección de Agost. Allí se ha dado el caso de que un adversario mío, porque también hay que llamar la atención del Congreso sobre este asunto, un adversario mío, que tampoco es vecino de Agost, se presentara ante el juez de Novelda, diciendo que en Agost no había habido elección, y que, para comprobarlo, procedía que se formara el correspondiente sumario. El sumario se formó, en efecto, y de él resultó lo que resulta de todo sumario como éste, esencialmente político, en el cual hay interés en demostrar *prima facie*, determinadas cosas. Allí se quiso patentizar que había habido ciertas irregularidades en materia electoral, y se quiso demostrar también que no había habido elección en el pueblo de Agost.

¿Y qué es lo que ha pasado? Pues ha ocurrido que, como es una cosa perfectamente llana y expedita esto de encontrar entre los enemigos políticos á unos cuantos que se presten á declarar en determinado sentido, cuando se les dice que la declaración no ha de tener importancia, y más habiendo como hay un precepto tan expreso y manifiesto como el que hay en la vigente ley de enjuiciamiento criminal, de que á ningún testigo podrá exigírsele responsabilidad por faltar á la verdad en el sumario, y que únicamente cabrá exigírsela cuando falte á ella en el juicio oral; como todas estas triquiñuelas están perfectamente sabidas por las gentes que intervienen en estos procesos políticos, claro está, no son cuatro, ni cinco, ni seis, sino todos aquellos testigos que se ha querido buscar y que se ha creído conveniente que declaren en el sumario formado para proceder al esclarecimiento de los hechos que se suponen ocurridos en Agost; todos estos se han encontrado, y se han encontrado precisamente por esta impunidad que da la ley, y han ido á declarar ante el juez de Novelda en la forma que á los que estaban interesados en este proceso convenía.

Y, claro está, la consecuencia es inmediata; en el momento en que cuatro ó cinco ó seis personas atribuyen á otra la comisión de un determinado hecho que reviste caracteres de delito, inmediatamente viene el procesamiento de esa persona, porque la ley no exige más sino indicios de criminalidad, indicios de que haya podido realizarse el hecho de que se trata; y la consecuencia de esto ha sido que, formada la causa por el juez de Novelda sobre la denuncia á él presentada por un Sr. Gómez Tortosa, de Novelda, ha venido inmediatamente el procesamiento de los dos presidentes y de los interventores de las dos Mesas electorales del pueblo de Agost, en el cual se supone que no ha habido elección; viniendo además á justificar este procesamiento el acta notarial que tuvieron la candidez de otorgar en Alicante uno de los presidentes de las secciones de Agost y parte de los interventores pertenecientes á una de dichas secciones. Así, pues, se logró lo que se pretendía por los que tenían interés en que se formase esta causa: se logró el procesamiento. Pero, ahora bien; ¿es que así como había interés para que este procesamiento se realizase, así como los que tuvieron interés para esto pudieron lograrlo, lograrían que en el juicio oral la causa pudiera ser objeto del fallo á que tenderían si en efecto pudieran conseguirlo los que tienen interés en probar que en Agost no ha habido elección? Claro está que no es posible, como lo demuestra el hecho de que á pesar de haber trascurrido cerca de diez y seis meses desde que se formó la causa, esta causa no haya sido vista todavía en juicio oral.

Si la causa se hubiera podido llevar á ese resultado, habría adelantado mucho; tanto más, cuanto que el Congreso no puede ignorar, que precisamente la persona más interesada en este asunto es la que hoy puede decirse que es el jefe del personal de la administración de justicia en España.

¡Ah! si la causa pudiera llegar á ese resultado, claro está que habría adelantado mucho y estaría ya fallada, y ahora se esgrimiría el fallo en ella recaído contra los presidentes é interventores de las dos secciones de Agost en contra mía. Pero no se puede esgrimir porque no ha venido, y no ha venido porque se tiene la seguridad de que el fallo ha de ser completamente absolutorio para las personas que en la causa resultan procesadas, como lo ha sido el dictado por el Tribunal Supremo en la otra causa que á instancias de la Comisión de actas y por virtud de acuerdo del Congreso se formó contra el magistrado presidente de la Junta de escrutinio de Alicante, y este es otro particular del que tengo que ocuparme en relación con las elecciones de Agost.

En este asunto del acta de Alicante se ha venido haciendo un verdadero proceso especial por la Comisión de actas y se quiere que este mismo proceso siga su curso con respecto al Congreso. Primero encontró la Comisión una protesta que se había presentado por un interventor determinado, D. Pascual Benito, que tampoco es interventor del pueblo de Agost, sino de la sección 3.ª de Monóvar, á no estar yo equivocado: y esta protesta se refería á que la Junta de escrutinio de Alicante, ó mejor dicho, el magistrado presidente de esa Junta, había formado empeño en que no dejaran de serme computados los votos de Agost. Al ver esta protesta, la Comisión de actas entendió que debía llamar la atención del Congreso sobre el proceder del magistrado presidente de la Junta de escrutinio de Alicante. Y no sólo esto, sino que tomando este hecho como uno de los motivos que daban gravedad á la elección del tercer

lugar de la circunscripción, á la vez que proponía la Comisión de actas en un primer dictamen que se aprobara el acta de Alicante con respecto á los dos primeros lugares de ella, decía en cuanto al tercero que el acta debía declararse grave; y el Congreso, al cual fué sometido este dictamen, así en efecto lo acordó.

Pero esto era únicamente el primer paso que se daba en el camino que se había ya trazado la Comisión de actas ó la mayoría de ella, y que esta mayoría de la Comisión de actas se proponía hacer recorrer al Congreso. Así, pues, después de llamar la atención sobre estos hechos que estimaba graves, de que el presidente de la Junta de escrutinio no hubiera dejado de hacerme computar los votos de las dos secciones de Agost, vino ya el dictamen sobre el acta de Alicante, con relación al tercer lugar, y en dicho dictamen ya la mayoría de la Comisión me hace cuantas restas de votos estima conveniente, y propone la proclamación del Sr. Conde de Vía-Manuel, tratando de arrebatarme el acta que yo he presentado al Congreso. Pues bien...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Poveda, ¿tiene S. S. mucho que hablar aún?

El Sr. **POVEDA**: Algo me queda, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero ¿sería quizá cosa de cinco ó diez minutos?

El Sr. **POVEDA**: Creo que algo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Podría acabar en un cuarto de hora?

El Sr. **POVEDA**: Es posible que no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todavía, si fuera cosa de media hora, podría concederse, para que termináramos este asunto, que está sirviendo, como se dice con relación á otros asuntos, de tapón á todas las otras actas; pero el Sr. Poveda comprenderá que no podemos dedicar una sesión extraordinaria para oir á S. S.

El Sr. **POVEDA**: A mí, no, á los electores de Alicante, que en número de más de 7.000 no quieren que ocupe mi lugar en el Congreso quien, como el Sr. Conde consorte de Vía-Manuel, no ha presentado al Congreso, por no ser suya, el acta de Diputado por el tercer lugar de la circunscripción.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí no hablan los electores.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pido que se lea el art. 26 del Reglamento.

El Sr. **POVEDA**: Yo no tendría semejante pretensión, Sr. Presidente; pero mis electores me mandan cumplir este deber, en fiel correspondencia de los sacrificios hechos por ellos para sacar á flote mi candidatura, ante las violencias gubernamentales, que por lo visto no han terminado aún.

El Sr. Conde de la **CORZANA**: Pido que se lea el art. 140.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Artículo 26: «Los Diputados cuyos nombramientos y aptitud legal se examinen, podrán asistir á la discusión y tomar parte en ella, usando de la palabra cuantas veces la pidan; pero se saldrán del salón de las sesiones al tiempo de votar.

Art. 140. Para que un discurso pueda prorrogarse más tiempo que el de una sesión, se necesita el acuerdo del Congreso.»

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** Leidos estos dos artículos como se ha pedido, se suspende esta discusión.

Régimen aduanero reconocido por Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones que hubieran concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

Continuando la discusión sobre la enmienda del Sr. Navarro Reverter, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Refiere madame Sévigné, y esta es, Sres. Diputados, la sola cita con que en nombre de la Comisión me propongo corresponder á la profusión de ellas con que el Sr. Navarro Reverter, haciendo nuevo alarde de su extraordinaria cultura, exornó lo que pudiéramos llamar el pórtico de su discurso; refiere Mad. Sévigné que cierto autor de su tiempo, que á vivir en éstos hubiera sido correligionario del Sr. Navarro Reverter, se comprometió á demostrar la existencia de treinta y dos herejías en el libro del gran teólogo Arnauld titulado *De la frecuente comunión*. Para cumplir su compromiso escribió un libro, y en él adoptó para la prueba el siguiente sencillo procedimiento: en las primeras páginas, cuando aludía á alguna de aquellas herejías supuestas, decía: *como probaremos más adelante*, y en las últimas, cuando daba fin á su obra, sustituía esa frase por esta otra: *como más arriba dejamos probado*. El Sr. Navarro Reverter, que en la tarde de ayer acusó de no pocas herejías constitucionales y comerciales al Gobierno liberal, encargado por la minoría conservadora de escribir la primera página de este debate, dejó, sin duda, á cargo de los que han de sucederle en el uso de la palabra la prueba de estas herejías. Yo espero que cuando esta discusión termine, el Congreso entero advertirá que los que suceden al Sr. Navarro han de verse forzados á suponer que la prueba quedó hecha en el discurso que anoche tuvimos el gusto de escuchar á S. S.

Deseando molestaros lo menos posible, véome obligado, Sres. Diputados, á descartarme de una gran parte del discurso del Sr. Navarro Reverter, de toda aquella que tuvo más de conferencia científica y académica que de discurso de impugnación al dictamen. Lo que oí ayer tarde como discípulo, no he de intentar contradecirlo como adversario. Por otra parte, todos aquellos párrafos elocuentes, como de S. S., destinados á recordar el camino por donde habían llegado á abrirse paso las ideas proteccionistas, y por donde aquel equilibrio europeo, político y social, de mediados del siglo, de que S. S. hablaba, había venido á ser sustituído por otro, los he de dejar al Sr. Ministro de Estado, que al hacer el resumen del debate contestará sin duda á S. S. y pondrá en la respuesta aquella proporción en los medios que en vano intentaría yo poner.

Diré de paso al Sr. Navarro Reverter, que las acusaciones que S. S. prodigó al tratado de 1882, no sólo me parecieron injustas, que esto, en realidad, en modo alguno había de sorprenderme después de tantas injusticias como cometió S. S., sino que también, y esto lo extrañé más, me parecieron, en sus labios, poco hábiles. Acudo yo ahora á la defensa del partido conservador, á quien ayer atacaba S. S. al atacar el tratado hispano-francés de 1882; porque si ese tratado hubiera, en efecto, producido tantos perjuicios á la producción nacional, si ese tratado hubiera constituído poco menos que un delito de lesa Patria,

que hasta ese punto llegó en sus exageraciones S. S., ciertamente que el partido conservador, allá en Enero de 1892, no hubiera procurado con tan vivas ansias la prórroga, no hubiera hecho todas las gestiones que constan en la colección de documentos diplomáticos para obtener, sin lograrlo, la prórroga de ese tratado.

Entrando ya en lo que constituye el verdadero asunto de este debate, sintetizaré lo que en nombre de la Comisión me propongo decir, en estas dos afirmaciones que opongo á todas aquéllas que, relacionadas con el dictamen que se discute, hizo ayer tarde el Sr. Navarro Reverter: todas aquellas cosas de que al tratar estas cuestiones os envanecéis, todos aquellos actos de gobierno de que os jactáis, habéis podido realizarlos merced al patriotismo, á la previsión del partido liberal; todas aquellas acusaciones que nos hacéis, todas aquellas responsabilidades que pretendéis encontrar en nosotros, son, cuando menos, y entiendo ser muy generoso al limitarme á esta afirmación, tanto vuestras como nuestras. Voy á demostrarlo, y si lo logro, entenderé que he cumplido con la honrosa cuanto difícil misión que se me ha confiado.

Os jactáis, señores conservadores, en todos estos debates, lo mismo en los mantenidos en la otra Cámara, que en los que incidentalmente habéis suscitado aquí, de tres cosas principalmente: de ser los autores del arancel publicado en 31 de Diciembre de 1891, de haber basado ese arancel mismo sobre la información arancelaria, y de haber hecho unos tratados de comercio que no fueron discutidos por nadie en nuestras Cámaras, que fueron aceptados por el partido liberal, y que tampoco se impugnaron en las Cámaras de los países con quienes contratásteis.

El arancel de 1892 pudísteis prepararlo y ponerlo en vigor merced á la autorización contenida en el art. 38 de la ley de presupuestos de 1890, autorización unánimemente votada por el partido liberal, á propuesta de un ilustre individuo de esta mayoría, autorización que, por cierto, la noche en que fué aquí discutida y votada, produjo á los conservadores irritación vivísima, y el Sr. Cánovas la combatió con gran injusticia, calificándola de logogrifo, de autorización aleatoria, de disfraz, y no sé cuántas otras cosas; lo cual no ha sido obstáculo para que más tarde, así en la información arancelaria, como en solemnes documentos, como en discursos y artículos, reconozcáis que aquella autorización, la más amplia y absoluta que ha obtenido jamás Gobierno alguno, según vuestro Ministro de Estado, verdadera dictadura económica, según el Sr. Navarro Reverter constituyó un acto de previsión y patriotismo del partido liberal, gracias al que cuando expiraron los tratados pudísteis estar apercibidos para la defensa de la producción nacional, enfrente de las Naciones extranjeras.

La información arancelaria se debió á un decreto, fecha 10 de Octubre de 1889, que lleva la firma de D. Venancio González, Ministro del partido liberal; los tratados que vosotros celebrásteis con Suiza, Holanda, Suecia y Noruega, los encontró ya terminados á su advenimiento al poder el partido liberal; y se aceptaron y no se combatieron, porque aceptando nuestro jefe la teoría cien veces expuesta por el Sr. Cánovas de que los Gobiernos no cambian delante del extranjero, se prestó á mantener como compromisos propios vuestros compromisos, y trajo esos tratados á las Cortes, que los aprobaron.

Y siendo estos los hechos, ¿quién los iba á combatir, Sr. Navarro Reverter? Vosotros los hicistéis, nosotros nos los encontramos hechos y los aceptamos, ¿quién había de combatirlos en las Cámaras españolas? Pero he de advertir, que llevados del afán de elogiar desmedidamente vuestras obras, extremáis un tanto el argumento. En su discurso el Sr. Navarro Reverter, otros señores en otra parte y en otra ocasión, han dicho que tampoco esos tratados fueron discutidos en los Parlamentos de las Naciones á que afectaban; Sr. Navarro Reverter, esto prueba demasiado; porque hemos de suponer que en aquellas Naciones hay Diputados tan patriotas y tan celosos por los intereses de su país, tan cuidadosos de la defensa de sus productores y sus industriales como SS. SS., y como todos nosotros de las nuestras.

No quiero ahondar en esto; me limitaré á recordar, ya que el latín, que era una lengua muerta, podemos afirmar que ha resucitado parlamentariamente, merced á frecuentes citas de S. S. y de otros Diputados que en esto no le van en zaga, me limitaré á recordar aquello de *intelligenti pauca*.

Que en todo aquello de que acusáis al Gobierno liberal tenéis, por lo menos, una responsabilidad igual á la nuestra, era mi segunda afirmación.

Vamos á la prueba; pero antes, el profundo y sincero respeto que guardo siempre al jefe del partido conservador exige de mí una declaración.

Yo no me he de referir poco ni mucho, al intentar la demostración que anuncio, á aquellos textos que fueron aducidos en debates de la alta Cámara y que vino aquí á contradecir con su elocuencia de siempre el ilustre Sr. Cánovas del Castillo.

Trátase de afirmaciones hechas por este orador respetabilísimo, y, para mí, los datos que las contradicen han desaparecido sin que me sea lícita la temeridad de volver sobre ellos.

Por encima del asiento que el Sr. Cánovas ocupa, me parece ver flotar á guisa de estandarte el *Diario de Sesiones* que contiene aquel hermoso discurso, y en él inscrito como lema en esas letras de gran tamaño que el Sr. Romero Robledo pide á los taquígrafos cuando hace ciertas declaraciones ó evoca ciertos recuerdos, creo distinguir aquella arrogante inscripción que, según es fama, tenían las armas de Roldán:

«Nadie las mueva
que estar no pueda con Roldán á prueba.»

¡Dios me libre de moverlas! Aspiro á salir de este debate en posesión de mi integridad física, y no lo haría aun en el caso de que fuera para mi tesis absolutamente indispensable; por fortuna no lo necesito, porque el *Libro Encarnado*, el *Amarillo*, todas las disposiciones emanadas del partido conservador, todas las declaraciones de sus hombres más ilustres prueban que la responsabilidad del partido conservador está íntimamente unida á la del partido liberal en el decreto del 31 de Diciembre de 1893. ¿De dónde arranca el nuevo régimen comercial? Arranca de 30 de Junio de 1892. Terminaban en Febrero los tratados que había hecho el partido liberal; por la ley de Enero de 92, el partido conservador, con el auxilio de la minoría, los prorrogó; ¿y qué hizo al ver

llegar el 30 de Junio? Negociar *modus vivendi* con Alemania, Austria, Francia, con Italia, etc., sin perjuicio de seguir la negociación para obtener tratados definitivos, de los que algunos llegaron á firmarse en Julio mismo. ¿Qué consignó en esos *modus vivendi?* Pues consignó el compromiso solemne de la Nación española de no someter nunca las procedencias de aquellos países á un trato diferencial. ¿Y qué sentido tiene tal compromiso? Pues esto es, ni más ni menos, un disfraz ingenioso de la antigua y famosa cláusula de la Nación más favorecida. Espero que la contradicción de este aserto no vendrá de parte del Sr. Navarro Reverter.

Después de esa declaración, ¿qué cabía hacer? No quedaban Sres. Diputados, más que dos caminos. Cuando llegara el instante de poner en vigor los tratados hechos por el partido conservador con Holanda, Suiza, Noruega y Suecia, dar por terminados aquellos *modus vivendi* ó hacer extensivas á las demás Naciones con quienes se concertaron, las ventajas de sus tratados. ¿Es que el partido conservador pensó alguna vez en adoptar la primera de esas soluciones? Supongo que esto no se sostendrá aquí. Nuestro *Diario de Sesiones* está lleno de declaraciones hechas por los hombres más importantes de ese partido, por el mismo Sr. Cánovas del Castillo, que demuestran el patriótico afán, el anhelo del partido conservador por que aquellos *modus vivendi*, y sobre todo el de Francia, tuviera la mayor duración posible. No hace mucho tiempo, cuando el Sr. Cánovas del Castillo, en la ocasión á que he aludido, vino á contradecir las afirmaciones hechas en la otra Cámara por nuestro embajador en París, repitió esto mismo.

Y al Sr. Navarro Reverter, con quien tengo el honor de discutir esta tarde, ¿no se le insinuó, cuando dignamente ostentaba en París la representación de la Nación española, la posibilidad de que el *modus vivendi* terminara si para Julio no estaban satisfechas ciertas exigencias, y no contestó el Sr. Navarro Reverter con aquella viveza propia de quien como S. S. pone grandísimo celo en la defensa de los intereses nacionales, que eso le parecía contrario á las estipulaciones de Mayo, y que entendía, y el partido conservador también, que aquel *modus vivendi* debía subsistir hasta que se pactara el tratado definitivo?

No era, pues, Sres. Diputados, la intención del partido conservador dar por terminado el *modus vivendi* cuando los tratados por él concertados hubieran de ponerse en vigor? Y entonces, ¿qué quedaba que hacer? Extender las concesiones de esos tratados á las demás Naciones.

Otra cosa, permitidme decirlo, hubiera sido un engaño ó para España ó para Francia, y tal intento no hay aquí nadie capaz de atribuirlo á hombres tan patriotas y tan serios como lo son todos los que constituyen la digna agrupación conservadora.

De cuanto estoy diciendo certifican así las notas cambiadas en Mayo entre el Gobierno francés y el español, que figuran en el *Libro Encarnado*, como el decreto de 28 de Mayo publicado por el Gobierno conservador, que al hacer las concesiones que entonces hizo respondía á creencias por él constantemente mantenidas, según las que en nada se perjudicaba por ello los intereses públicos.

Infinitas veces han expuesto SS. SS. la teoría á que aludo, á saber: que cuando una Nación extiende á otras concesiones que ya tiene otorgadas á alguna, no perjudica con ello en poco ni en mucho la industria ni la producción nacional, y que, por el contrario, favorece al consumo y favorece al comercio. (*El Sr. Navarro Reverter hace signos negativos.*) ¿No, Sr. Navarro Reverter?

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Nunca lo he sostenido.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Señor Navarro Reverter, muchas veces. Hago esta afirmación y la clavo en este banco, porque no considero oportuno desviar mi argumentación para aducir ahora las pruebas que aquí tengo; pero si al rectificar insiste S. S. en la negativa, me comprometo á suministrarla tan cumplida como S. S. la estime necesaria. Esto se ha dicho en el preámbulo del decreto de 28 de Mayo, se ha dicho por el Sr. Vizconde de Campo-Grande en la información arancelaria, se ha dicho por el señor Cánovas del Castillo al discutir el *modus vivendi* con Inglaterra y el *modus vivendi* con Francia; se ha dicho con repetición por el Sr. Duque de Tetuán; y ya que S. S. sigue negando, para que pueda comprobar fácilmente la cita y encontrar en seguida el *Diario*, le daré como seña que la última vez que habló de esto el Sr. Duque de Tetuán fué en un discurso que empezó y concluyó en la misma tarde. (*Risas.*)

En otro caso, ¿qué explicación tuvo, Sr. Navarro Reverter, la concesión hecha por SS. SS. en Junio á la Nación francesa de la tarifa convencional por la tarifa mínima? ¿Y cómo la explicásteis? Pues de este modo: que no dábais ya nada, que ya venía en posesión de ella otra Nación, y que no había perjuicio en extenderla, porque lo único que sucedería sería que vendría á establecerse la competencia de Francia con Inglaterra y otras Naciones que estaban ya en posesión de esa ventaja.

¿Se entendió el *modus vivendi* en Francia de modo distinto de este que acabo de explicar? ¿Qué dice el decreto francés de 27 de Mayo, publicado en *El Journal Officiel*, al poner en vigor el *modus vivendi* pactado con España? Pues lo primero que hace es invocar la ley de 29 de Diciembre de 1891 y después la ley de 11 de Enero de 1892. ¿Qué dice el art. 2.° de la ley francesa de 29 de Diciembre de 1891? Autoriza al Gobierno para conceder la tarifa mínima á aquellas Naciones que otorguen á Francia el trato de Nación más favorecida.

La ley de 11 de Enero de 1892 le autoriza también para hacer igual concesión á aquellas Naciones que otorguen en cambio «sus tarifas más reducidas» que es lo mismo que lo anterior; y si de ello pudiera caber duda, aquel párrafo que empieza *actualmente*, que no quiero detenerme á examinar, y que figura en las notas de Mayo, la desvanecería por completo.

En el *Libro Amarillo* está consignado esto cien veces; el Sr. Cánovas del Castillo, ¿no ha declarado aquí que el Sr. Duque de Mandas se vió en la necesidad de reclamar sobre algunos conceptos que se le atribuían, y que en parte logró fueran rectificados? Conocida era la extensión que se daba por el Gobierno francés á los compromisos del Gobierno conservador en aquel mismo convenio: ¿se reclamó acerca de esto? Nunca; se reclamó sobre muchas cosas, pero jamás se hizo reclamación alguna sobre esto.

Bastarían estas pruebas; pero hay más; que existía tal compromiso se ha dicho frente á frente por dignos Ministros de la Nación francesa á S. S. y al Sr. Duque de Mandas, cuando ostentaban honrosamente la representación á que antes he aludido. ¿Y qué hizo S. S.? ¿Negarlo? ¿Desconocerlo? Nada de eso. Su señoría reconoció paladinamente el compromiso de la Nación española de conceder el trato de la Nación más favorecida á la Nación francesa, y lo único que hizo cuando se invocó este compromiso para que estas ventajas se extendieran á las importaciones francesas en las Antillas, fué decir que las Antillas españolas estaban sometidas á un régimen especial, y que España no podía otorgar allí las ventajas que eran consecuencia de un pacto especial, especialísimo, con los Estados Unidos, pero reconociendo el derecho de Francia al trato de favor general.

Dejando esto establecido, veamos qué ha hecho el partido liberal. Repetidas veces dijo S. S. ayer, está en muchos párrafos de su elocuente discurso, que las rebajas concedidas por el partido conservador en los tratados que él negociara, ni poco ni mucho lesionaron los intereses de la producción nacional.

Algo tendría yo que decir aquí, si me pareciera del todo oportuno, acerca de la estocada, de la verdadera estocada que esta declaración de S. S. asestó al arancel de 1891; porque, Sr. Navarro Reverter, si en los tratados que SS. SS. negociaron no hay rebaja ninguna que lesione la producción nacional, y si es notorio que en esos tratados se hicieron rebajas de la tarifa mínima á veces de un 50, de un 40 y hasta de un 60 por 100, ¿qué pensar del arancel de que tanto se envanecen SS. SS.? ¿con qué medida y con qué criterio se formó? ¿No se ha dicho en otra parte que la tarifa mínima era el mínimum de protección que necesitaba nuestra industria? Lo que se infiere de aquí es que SS. SS., que tanto decantan ese arancel, no pensaron nunca en aplicarlo, sino en servirse de él como arma para tratar. (*Muy bien*).

Sin entrar, porque ya he dicho que no me parece oportuno, en la discusión á que me invita este aserto, ¿cómo se explica, Sr. Navarro Reverter, que no habiendo lesionado la producción nacional las rebajas que SS. SS. concedieran, el partido liberal la haya herido de muerte, haya cometido un crimen contra la Patria, otorgando ¿qué? pues las mismas concesiones y no otras que están comprendidas en los tratados negociados por S. S.? Me parece, que á pesar de todos los medios de palabra de que S. S. dispone, le será muy difícil armonizar estas dos declaraciones: que las rebajas concedidas por SS. SS. no lesionaron en modo alguno la producción nacional, y que el decreto de 31 de Diciembre de 1893 la ha herido de muerte; cuando, Sr. Navarro Reverter y señores conservadores, el decreto de 31 de Diciembre de 1893 no hace más que dar á otras Naciones lo ya otorgado por vosotros á Suiza, Holanda, Suecia y Noruega; y SS. SS. han sostenido muchas veces que cuando una Nación extiende á otras concesiones que ya tenía otorgadas á algunas, con ello no sufre perjuicio ninguno la producción y la industria de quien tales concesiones hace, y, por el contrario, se favorece su consumo y su comercio. En presencia de estas declaraciones, ¿cómo es posible admitir que S. S. de buena fe acuse al Gobierno del partido liberal de haber ocasionado tremendos males á la producción nacional?

Voy acercándome rápidamente al fin; S. S. pudo hacernos oir con gusto durante tres horas su palabra, pero esto no á todos es dado, y entro ya en lo que debe constituir la segunda parte de este discurso modestísimo. Lo que el decreto otorga, ya he dicho que es lo que otorgaron SS. SS.; vamos á ver ahora, y aquí me hago cargo de lo que S. S. indicaba en la última parte de su discurso de ayer, la forma en que esto se ha otorgado por el Gobierno de S. M.

El Sr. Navarro Reverter, que alguna vez, arrastrado por su fantasía, se permite dirigir acusaciones que no están del todo conformes con la naturaleza suave y cortés de su elocuencia misma, afirmaba que esta forma constituía nada menos que un crimen de lesa Patria, una infracción constitucional. Vamos á ver en qué consiste la infracción y dónde está aquí el crimen.

Infracción constitucional. El Sr. Navarro Reverter echaba de menos en el proyecto del Gobierno un artículo que amparara esa infracción y que demandara de las Cortes la necesaria indemnidad. Pues yo entiendo que hay algo que sobra: aquella parte del preámbulo en que se insinúa que el Gobierno ha incurrido en esa responsabilidad. Comprendo bien que el Gobierno del partido liberal, escrupuloso hasta la saciedad en todo aquello que signifique respeto á las Cámaras, cuando puede atravesarse una duda acerca de la legalidad con que procede, acepte la responsabilidad, declare paladinamente que ha habido infracción y venga respetuoso á demandar de las Cámaras que le absuelvan. Pero lícito me será decir, exento yo naturalmente de aquellas responsabilidades que al Gobierno corresponden, y careciendo de aquellos elevados puntos de vista en que él ha de estar colocado, que para mí la infracción constitucional es dudosa, y diré por qué.

¿Para qué vienen los tratados á las Cortes? Para que los representantes del país digan, señalen el límite de aquellas reducciones compatibles con el interés público, con el interés de la producción nacional, para que determinen el régimen internacional que la Nación, en uso de su soberanía, quiere darse. Pues esto estaba hecho desde que los tratados concertados por S. S. quedaron votados.

El art. 2.° del decreto con que se promulgó el arancel, autoriza al Gobierno para aplicar la tarifa segunda á aquellas Naciones que concedan á España la suya mínima, si se entiende que contiene bastante reciprocidad, cosa que deja al juicio, al examen y á la resolución del Gobierno mismo.

Concedidas por SS. SS., votadas por las Cortes las rebajas de los tratados á que antes he aludido, declarado por SS. SS. que ellas no causan á la producción nacional lesión alguna, yo entiendo que el Gobierno hubiera podido, con razón, considerarse investido de las facultades que el art. 2.° de ese decreto le otorga para extender esas concesiones, que en definitiva no eran más que la tarifa mínima que por ellas había quedado modificada á las Naciones que en el decreto de 1893 están comprendidas. ¿No está en manos del Gobierno el hacer, sin traerlas á las Cortes, concesiones que á veces pueden representar un mayor beneficio, en su caso una mayor lesión para la producción nacional que las mismas rebajas arancelarias? Su señoría ha declarado esto también, señor Navarro Reverter; ha declarado, con razón, que á ve-

ces lo reglamentario tiene más importancia que una rebaja del arancel. ¿No ha de declararlo? ¿Puede olvidar S. S., por ejemplo, las franquicias otorgadas á Francia para la introducción de los cerdos, que, con perdón, así se llaman (*Risas*), de las bocas del Ródano? ¿No recuerda S. S. lo del repertorio? ¿Puede dudar nadie de que eso tiene á veces más importancia que las rebajas arancelarias? Pero digo de esto lo que dije antes: lo han entendido de otro modo en Francia. La ley francesa es muy semejante á la nuestra; la Constitución francesa del 75 es en ese punto absolutamente análoga á la nuestra del 76. Pues allí, sin necesidad de llevarlo á las Cortes, nos han otorgado las rebajas concedidas á Rusia, y nos hubieran otorgado ciertamente, no creo que aventuro nada al decirlo, las que á Suiza concedían si el proyecto que se llevó á las Cámaras hubiese sido por ellas ratificado; S. S., al llegar á esta parte de su discurso, intentaba una demostración de los perjuicios que el régimen aduanero establecido por el decreto de 31 de Diciembre de 1893 ha causado á la producción española en los meses que van del año actual. Su señoría tiene gran confianza con la estadística, sin duda por el mucho tiempo que la trata, y esto le lleva á veces á cometer con ella verdaderos abusos, permítame S. S. que se lo diga. Yo tengo menos relaciones con ella y no puedo permitirme tales libertades; pero S. S. comprenderá que me hayan sorprendido sus asertos.

Afirmó el Sr. Navarro Reverter que por consecuencia del decreto de 31 de Diciembre último habían disminuído las exportaciones y aumentado las importaciones. Pero, ante todo, permítame S. S. que le pregunte: ¿sostiene S. S. que si hubiera llegado la ruptura hubiésemos tenido mayor exportación? No lo espero de persona tan competente en estos asuntos como S. S. Pero independientemente de esto, hay que fijarse en qué fueron esas importaciones y exportaciones.

Los últimos datos publicados por la Dirección de Aduanas manifiestan que las importaciones han aumentado, por ejemplo, en tres artículos: en la plata acuñada; es natural, se había exportado en 1893 y nos la devuelven ahora; el aumento es de cerca de 8 millones de pesetas; también ha aumentado la importación de algodón en rama en 5 millones; y á unos 4 próximamente se eleva el logrado en la importación de maquinaria. Pues, Sr. Navarro Reverter, ¡Dios nos dé muchos quebrantos como los que acusan estos aumentos de importación!

Y las exportaciones, ¿en qué han disminuído? En los vinos; es natural, la cosecha en Francia ha llegado á 50 millones de hectolitros, y contra eso, ni con ese arancel ni con otro, ni con rebajas ni sin ellas, cabía esperar que nuestra exportación de vinos se mantuviera en aquellas cifras que logró alcanzar cuando los viñedos franceses fueron atacados por la filoxera y aquella Nación se veía obligada á recurrir á nuestros vinos.

Ha habido también disminución de exportación en los aceites, y la explicación es muy sencilla; ¡si no hemos tenido cosecha para las necesidades del consumo interior! El año pasado fué mayor la cosecha, y hubo más exportación; pero este año no nos basta nuestra producción para satisfacer el consumo, y de ahí que disminuya la exportación; en cambio, hay aumentos que compensan estas reducciones en la clase X, animales y sus despojos, en conservas alimenticias y en las naranjas, un aumento que pasa de 11 millones.

¿Qué hubiera ocurrido, señores conservadores (esto es lo que hay que examinar), si haciendo lo que SS. SS. aconsejan ahora al Gobierno en la enmienda que el Sr. Navarro Reverter se levantó á apoyar, se hubiese ido á una ruptura y las exportaciones españolas hubieran estado sujetas á las tarifas máximas?

Pero, y aquí vuelvo al tema que había iniciado, ¿es que tiene derecho el partido conservador para acusar al partido liberal de haber infringido la Constitución y del crimen de lesa Patria que se supone cometido por el decreto de Diciembre? No, Sres. Diputados: porque acontece en esto á los conservadores lo mismo que en aquella otra cuestión á que me refería al comienzo de mi discurso; porque no han tenido que apelar á decretos semejantes, merced á la previsión y al patriotismo del partido liberal. Discutióse la autorización de 1890, á que antes he aludido, impugnóla el partido conservador con la saña y la injusticia que él mismo ha reconocido después, y el Sr. Cánovas del Castillo increpaba al Sr. Gamazo, y le decía: ¿qué trae S. S. con ese artículo? No trae nada; si el Gobierno liberal subsiste en ese banco, con ese artículo y todo (se olvidaba de las declaraciones terminantes del Sr. Presidente del Consejo), se harán las rebajas; y si no, si mandan los conservadores, yo no necesito ese artículo, porque tendré el valor necesario para tratar en proteccionista, aun no estando autorizado por las Cortes, y luego les pediré que me absuelvan y que aprueben lo que yo haya hecho.

El Sr. **COS-GAYON**: Jamás ha dicho eso el señor Cánovas del Castillo.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: El Sr. Cos-Gayón suele aventurar afirmaciones excesivamente rotundas, y alguna vez acontece que los *Diarios de Sesiones*, que son una invención utilísima contra tales arrogancias de dicción, vienen á contradecirlas. Yo afirmo que el Sr. Cánovas del Castillo dijo esto el 21 de Junio de 1890, próximamente á la una de la noche, y me comprometo á demostrarlo.

Pero, además, no es sólo que lo hayáis dicho, es que lo habéis hecho. Pactásteis el *modus vivendi* con Francia en las notas de 27 de Mayo de 1892; el señor Pedregal anunció una interpelación, y en ella tomó parte el partido liberal; se os acusó de no estar autorizados para hacer aquello, y se os dijo que la autorización contenida en la ley de Enero la habíais renunciado en el Congreso y en el Senado, y que no teníais facultades para hacer lo que habíais hecho; y vosotros, después de intentar la explicación ingeniosa, aunque no convincente, de que, en efecto, aunque habíais renunciado, no se os había aceptado la renuncia, concepto nuevo de derecho, porque nadie ha entendido jamás que para que unos poderes se extingan necesita el poderdante aceptar la renuncia que de ellos haga el que los recibió, no debísteis quedar muy convencidos de la explicación; ¿y qué hicísteis? Presentar una proposición de confianza, que apoyó el Sr. Laiglesia, en cuyo texto, y también en el discurso que apoyándola pronunció aquel Diputado, está clara la duda, cuando menos, de que en efecto habíais podido infringir los preceptos legales; y solicitásteis la proposición, y el Sr. Fernández Villaverde, Ministro entonces de la Gobernación, se

levantó á decir que la agradecía, porque era necesario que se votara para que aquella duda desapareciera y que la Cámara aprobara el modo como el Gobierno había procedido en la negociación.

Y en ese mismo régimen, en ese mismo *modus vivendi* de Mayo de 1892, ¿no puedo decir que os habíamos cogido *in fraganti* en plena tentativa de otorgar aquello sin las Cortes? Creo que algo de esto está insinuado en el decreto mismo en que se puso en vigor y en las notas en que se concertó.

En definitiva, y sea de esto lo que quiera, que yo lo aduzco sólo para demostrar la falta de autoridad que hay en aquel que acusa á otro de haber hecho lo que él otras veces ha realizado, ó si lo dejó de realizar fué merced al patriotismo y previsión con que le dió medios para evitarlo aquel mismo á quien ahora atribuye el papel de acusado... (*El Sr. Burgos*: Jamás la falta de otro excusa la propia.) Pero quita autoridad al predicador y fuerza á la acusación. (*El Sr. Burgos*: Eso en el supuesto de que la hubiera, que no la ha habido.) No es que la excuse; no la excusa, Sr. Burgos; pero hace necesaria cierta prudente reserva cierta caritativa prudencia en aquel que ha incurrido en los mismos errores cuando de tirar la piedra al adversario se trata.

¿Pero creéis que el Gobierno liberal ni ningún Gobierno digno de este nombre, ha de asustarse de la acusación de haber, en algún caso excepcional, prescindido de las Cortes, para hacer aquello que entiende que es beneficioso al país?

Ya he recordado lo que declaró el Sr. Cánovas del Castillo; recientemente el Sr. Romero Robledo nos ha anunciado que si el partido conservador llegara al poder sin encontrar aprobados los presupuestos, no se pararía en barras para ponerlos en vigor. Y hace pocas tardes, señores conservadores, el señor Silvela, dirigiéndose al Sr. Ministro de Marina, ¿no le recordaba la frase de Hamlet á Ofelia, y le decía que cuando se está en el Gobierno hay que aceptar las responsabilidades ó retirarse en caso contrario á un convento?

Pues eso es lo que ha hecho el partido liberal, aceptar la responsabilidad. Encontró el compromiso contraído por el partido conservador, y se vió en la necesidad de aplicar los tratados concertados en 1.° de Enero del 94.

Sabe todo el mundo que ninguna Nación se conforma con quedar sujeta á un tratamiento diferencial; todas lo han declarado así, y el dárselo, según vosotros, no implica perjuicio á la producción nacional. Pues el partido liberal franca y noblemente aceptó la responsabilidad del decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*El Sr. Cos-Gayón*: Esa es una infracción que no se había cometido jamás.) Por eso pide el *bill de indemnidad*, porque cuando se gobierna es cuando se contraen responsabilidades, por eso viene á las Cortes á pedir la absolución.

Algo más triste es contraer esas responsabilidades sin gobernar, y eso es lo que estáis haciendo vosotros; porque el partido liberal ha cometido una infracción (y esto para mí es dudoso, pero doy por averiguado que sea segura la infracción), es por lo que necesita pedir un *bill de indemnidad*. Pero vosotros estáis en situación más triste; vosotros necesitáis el *bill* antes de gobernar, porque cuando llegue el momento en que sea necesario que vengáis al poder, lo primero que tendréis que hacer es solicitar de la opinión un *bill de indemnidad* que consista en olvidar vuestra conducta en la oposición, sobre todo en relación con este orden de ideas que aquí examinamos, y solicitar también de vuestros adversarios que tengan patriotismo bastante para no incurrir nunca en la tentación de imitaros. (*Muy bien, muy bien, en la mayoría.—El Sr. Cos-Gayón*: Respetar la obra de los adversarios, aunque tengamos el poder en nuestras manos.)

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Debo, señores Diputados, tributar la justicia que merece al distinguido individuo de la Comisión, Sr. Sánchez Guerra, que me ha hecho el honor de contestar á mis modestas observaciones del día de ayer.

Aparte alguna frase más ó menos calurosa de las últimas de su discurso, necesarias siempre para dar animación al final, justo es convenir en que el señor Sánchez Guerra ha hecho gala de un grandísimo ingenio para defender la mala causa que se le había encargado, y que en realidad hay que agradecerle, y yo particularmente se lo agradezco, que se haya mantenido dentro del límite de la mayor prudencia en la controversia que estamos sosteniendo, y en la que ha demostrado gran patriotismo.

Son ocasionadas estas cuestiones á grandes apasionamientos, por lo mismo que, aparte de que se refieren á importantes intereses materiales, á la vez se debaten en ellas, ya lo dije en el día de ayer, sistemas totalmente opuestos de los partidos gobernantes: el sistema liberal, completamente opuesto al sistema del partido conservador; y por ello no me hubiera extrañado, y mucho más dada la idiosincrasia del Sr. Sánchez Guerra, que hubiese puesto algún mayor calor en la ingeniosísima defensa que acaba de intentar de la conducta del partido liberal. Conste, pues, que si el pórtico que estimaba S. S. de filigrana, de aquella vulgar conversación con que yo entretuve ayer al Congreso, le parece de una arquitectura tan superior, de una forma de belleza capaz de oscurecer las severidades del mismo Vignola, ó el gusto florido del tercer período de la arquitectura gótica, á mí me ha parecido el pórtico del discurso de S. S. un verdadero palacio encantado, digno de Aarum-al-Raschild y el califa de *Las mil y una noches*. De esta manera me creo obligado á corresponder á su bondad. Y entremos ya, dejando estos floreos de la arquitectura y de la novela, á ocuparnos de cosas más interesantes para el Congreso.

Es cierto que el ingenio del Sr. Sánchez Guerra no ha podido negar ni destruir la tesis fundamental de mi discurso de ayer. Sostenía yo con pruebas y con hechos, y claro es que, contra los hechos y las pruebas, las palabras no han de merecer gran fe, y por eso sin duda las ha excusado con mucha prudencia el Sr. Sánchez Guerra, que la característica de lo que podemos llamar época moderna del sistema arancelario en España, estaba representada por el mantenimiento del sistema protector en todas las épocas de mando de los partidos conservadores, y el aniquilamiento de este sistema por los partidos liberales, mantenedores en mayor ó menos extensión, pero siempre con igual tendencia, de los principios del libre cambio. Lamentábame yo de que esto sucediera, no porque yo entienda que el libre cambio

ó la protección, sin doctrina y sin aplicación determinada á un país, sino solamente en las regiones puras y abstractas de la esfera doctrinal y del raciocinio, puedan tener ventaja una sobre otra. No; yo entiendo y he sostenido siempre, que puede considerarse el libre cambio como un ideal al cual jamás se podrá llegar, y por eso no tiene realidad; pero que el único camino para aproximarse á sus tendencias es la protección.

Esto es lo que la práctica, la realidad y la experiencia han demostrado en todas partes. Lo que hay es, que las Naciones pueden ser más ó menos proteccionistas y pueden afectar tendencias más ó menos librecambistas y llevarlas á la práctica según las condiciones y circunstancias de las distintas épocas de su historia. Pero lo que no puede consentirse y debía realmente abolirse de una vez para siempre, por acuerdo entre los partidos gobernantes, es esa perpetua incertidumbre en que tenemos á la Nación española, en la cual, según los partidos que manden y según giren las veletas de las causas políticas, que son las que llevan y sacan de ese banco á los partidos y á los Gobiernos, puede alterarse, y con efecto se altera, algo que debería ser cuestión común, cuestión verdaderamente nacional; que debería hallar asiento y duración en un mutuo acuerdo de los partidos; porque la producción nacional en todas sus fases, la producción nacional, que es la riqueza pública, debiera estar fuera de estas alternativas de los partidos y de las tendencias que, por desgracia, le son contrarias é indudablemente enemigas en el partido liberal.

Esto lo considero como una verdadera desgracia de nuestro país. Todos sabemos que Inglaterra, severa, ardiente proteccionista hasta el momento que consideró que la extensión de su imperio colonial por una parte, por otra la resolución de los problemas financieros interiores que desde el año 1842 habían preocupado á sus grandes hombres, podían permitirle y consentirle caminar con bastante rapidez en el camino del libre cambio; á pesar de lo cual necesitó treinta años para pasar desde el arancel de 1.200 partidas hasta el de 48 partidas; y fijada esa dirección general, la siguió constantemente, á pesar de turnar en el poder los *wigs* y los *torys*, siguiendo siempre la misma tendencia unos y otros, y aun algunos de ellos, como el célebre Ricardo Cobden, cambiando sus propias y personales ideas y practicando desde el Gobierno lo contrario que antes había sostenido, porque entendió que así favorecía los intereses del país. ¿No hemos visto recientemente á Francia curarse del mismo modo de la tendencia del libre cambio, para llegar á un sistema rigorosamente proteccionista, sin que impida este resultado el alternar en el poder dentro de la República los partidos conservador y los radicales?

¿No vemos lo mismo en Alemania, aunque, por fortuna para el gran Imperio, no cambia tan frecuentemente de Gobiernos como nosotros? ¿No sucede lo mismo también en Bélgica, á pesar de las luchas entre los partidos católicos y los liberales? ¿Por qué no lo hemos de hacer en España? ¿Es que somos más difíciles de concertar nosotros? ¿Es que los librecambistas de nuestro país, cuando van al Gobierno, no pueden olvidar aquellas ideas que predicaron hace treinta años, y que yo estimo con perfecto derecho, como ellos con perfecto derecho estiman lo contrario, que han sido funestas para los intereses del país? ¿Es que somos tan intransigentes y obcecados que no podamos llegar á términos de patriótica concordia para defender nuestras producciones como las defienden encarnizadamente todos los Estados, grandes y pequeños? ¿Tan difícil es llegar á un sistema común de defensa contra la invasión de los productos extranjeros que nos trae lo que llamaba el señor Ministro de Estado con razón la ola proteccionista del exterior? ¿No podíamos hacer esta transacción abdicando un poco de esas doctrinas *anticuadas* y de esos ideales librecambistas, que, llevados á las regiones del Gobierno, son contrarios á los intereses del país? Las ideas y las doctrinas, cuando se defienden en pura teoría y se encierran solamente dentro de aquellas puras regiones de la abstracción, pueden parecer buenas; pero los que las profesan sin renegar de ellas, cumpliendo con sus deberes de hombres de gobierno, pueden y deben modificarlas en el poder en beneficio de la Nación ó deben abandonar el poder.

Pues, Sres. Diputados, á pesar del ingenio del señor Sánchez Guerra, no ha podido defender al partido gobernante actual de las acusaciones que yo he formulado fundado en hechos y datos que he presentado con tristeza, porque en estos asuntos que afectan á la riqueza nacional y al país, tristísimo ha de ser para nosotros ver que sus intereses padecen por la práctica de las teorías contrarias á la nuestra. No ha podido defender al Gobierno de esta acusación, porque á pesar de los buenos deseos del Sr. Ministro de Estado y de sus declaraciones, á pesar de las declaraciones del Sr. Sánchez Guerra, que las ha recogido de labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros (esto no haría gran fe), de que los Gobiernos que se suceden en ese banco ante el extranjero son siempre lo mismo... (*El Sr. Sánchez Guerra*: Lo ha dicho el Sr. Cánovas del Castillo.) El Sr. Cánovas del Castillo ha defendido eso con perfecta razón, y lamenta, como nosotros lamentamos, que no siga esa doctrina patriótica y racional el Gobierno actual, sino que precisamente siga la contraria. Pues qué, el mismo caso que estamos discutiendo ahora, ese decreto del 31 de Diciembre de 1893, acerca del cual pocas palabras he de decir para contestar á las que ha pronunciado el Sr. Sánchez Guerra en su débil defensa, pues qué, ¿esta no es prueba evidente y clara de que la política arancelaria del partido liberal es totalmente contraria á la iniciada y realizada por el partido conservador? ¡Ojalá no tuviéramos que lamentarnos de esto! ¡Cuánto ganaría con ello el país!

Viniendo ya concretamente á la cuestión y dejando el terreno de las generalidades, aun cuando yo entiendo que no se perdería el tiempo, y, al contrario, se aprovecharía y podríamos darnos por muy satisfechos de haberlo así empleado, si el Gobierno aceptara estas indicaciones de una concordia y una inteligencia común para completar lo que falte, que todavía falta bastante, de la reforma arancelaria en España, para desenvolver lo que nosotros hicimos en 1892, y en cuya labor, ahora por los labios autorizados del Sr. Sánchez Guerra, pedís una participación, que de buen grado os concedemos, en las glorias que pueda haber, y ojalá pudiéramos recogerlas mayores, como las recogeríamos, si vuestra conducta hubiera sido otra, si para esa concordia y esa inteligencia hubiera medios, no habríamos perdido el tiempo,

sino que lo habríamos ganado y habríamos resuelto de plano grandes dificultades para la Patria, que, siguiendo vuestra imprudente conducta, de seguro se presentarán en el porvenir.

Estimaba el Sr. Sánchez Guerra que no sería tan malo el tratado de 1882 cuando nosotros pedimos su prórroga. Es cierto, Sr. Sánchez Guerra; pero ¿en qué condiciones solicitamos nosotros la prórroga de aquel tratado y para qué la pedíamos? Sabe S. S. perfectamente que por otra imprevisión ¡siempre las imprevisiones! del partido liberal, seguramente involuntaria, unos tratados terminaban el 30 de Junio de 1892, pero otros, y entre ellos el tratado con Francia, terminaban el 1.° de Febrero. Había, pues, un interregno, un paréntesis, un lapso de tiempo, en el cual la situación de la Nación española, con respecto á las Naciones extranjeras, sería verdaderamente anormal. Por leyes que el partido conservador no podía abolir, ni hubiera abolido además, ni con golpes de Estado ni sin ellos, nos encontrábamos con que el régimen diferencial, que es el único que molesta á todos los países que lo sufren, estaba establecido de hecho desde 1.° de Febrero á 30 de Junio. El Gobierno conservador, obrando con gran prudencia, arrostrando responsabilidades y á riesgo de sufrir acusaciones, solicitó la prórroga de los tratados que terminaban en 31 de Enero hasta el 30 de Junio; entiéndase bien, no sólo del tratado con Francia, sino de todos los demás que terminaban en Enero. Fueran buenos ó malos, el hecho es que esta prórroga constituía la unificación del sistema arancelario de España enfrente de toda Europa, casi de todo el mundo.

No se juzgó entonces si era bueno ó era malo el tratado de 1882, ni le importaba al partido conservador; lo único que le interesaba era que no hubiera un trato diferencial por efecto de la terminación de unos tratados en una fecha y de otros en otra distinta, y por eso pidió la prórroga de todos los que terminaban en Enero. El único que no se prorrogó entonces fué el de Francia, pero hay que hacer la justicia de que no podía Francia concederlo sin el concurso de las Cortes; y en aquellas circunstancias, Sr. Sánchez Guerra, S. S., que se ha tomado la molestia de estudiar lo que en aquel azaroso y difícil período ocurrió, sabe que la opinión pública en Francia era total y absolutamente contraria, no digo ya á ninguna concesión de prórroga ni á España ni á ninguna otra Nación, sino á la menor de las concesiones.

Buena prueba de esta disposición fué las tarifas aduaneras que presentó el Gobierno francés á las Cámaras; aun siendo muy elevadas, las elevó más la Cámara de los Diputados y las recargó todavía la de Senadores.

En estas circunstancias, ¿cómo era posible que para un trato de cinco meses hubiera la Cámara francesa concedido autorización para la prórroga? Y sobre todo, nosotros no podíamos juzgar de esto; el Gobierno francés era el encargado de juzgarlo, y entendió que no debía acudir á las Cámaras para pedirlo; y contra este juicio ninguna observación pudimos hacer.

Ahí tiene explicado el Sr. Sánchez Guerra por qué, sin prejuzgar el tratado de 1882, cuyas consecuencias, ó algunas de ellas, expuse ayer, y en el *Diario de las Sesiones* constan, nosotros considerábamos que fué un tratado funesto para España, por dos razones principales: primera, porque impidió y detuvo el desarrollo de la industria nacional, comenzado en 1877; y segunda, porque contra lo que se prometían sus autores, no resultó sino disminución en la exportación de nuestros productos, fuera de los vinos, que, por circunstancias especiales, aumentó poco sobre la del 81, y siguió casi constante, porque obedecía á la misma ley de necesidad, al mismo fenómeno natural, ajeno por completo á la acción del Gobierno conservador ó liberal, y aun á la voluntad de la Nación española ó de la Nación francesa, puesto que era efecto de otra causa, de una verdadera desgracia que la Providencia había enviado sobre la Nación vecina para daño suyo, y que se tornó en provecho de nuestra Nación. Esto fué todo.

Pero para terminar este punto, debo recordar al Sr. Sánchez Guerra que el tratado con Francia fué combatido desde estos bancos por el partido conservador en general, y más principalmente por un ilustre Prócer, á cuya memoria, con este motivo, ya en otra ocasión he rendido un tributo justo y merecido, al Conde de Toreno; porque la clarividencia que entonces demostró, vino á probarse por los hechos posteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permita S. S. Se va á preguntar si se prorroga la sesión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, se acordó afirmativamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar el señor Navarro Reverter.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Paso ahora á lo que yo estimo más pertinente del discurso del señor Sánchez Guerra.

Se ha hecho tantas veces el argumento que hacía el Sr. Sánchez Guerra, si bien las formas con que S. S. lo ha revestido, propias de las galas de su estilo, nos lo presentaban como novedad, que bien vale la pena de que una vez lo discutamos, y no me atrevería á decir que lo dejemos perfectamente esclarecido, porque temo que se ha de repetir todavía. Ya lo dice el refrán: «no hay peor sordo...», y los señodel partido liberal no quieren oir en este caso. (*El señor Sánchez Guerra*: ¿Qué le vamos á hacer, si lo que ven nuestros ojos contradice lo que llega á nuestros oídos?)

El testimonio de la vista, como todos los testimonios sensibles, ya se ha dicho por todos los filósofos, pero especialmente por nuestro Balmes, que de seguro conoce perfectamente S. S., son testimonios falibles. El sentido de la vista nos engaña muchas veces; por ejemplo, cuando contemplamos ese hermoso cuadro del muro de enfrente, el de Doña María de Molina, que es ornamento de este salón, apreciamos su perspectiva, creemos ver en distintos términos sus figuras de relieve; la ilusión es completa y los términos distintos; y, sin embargo, todo está en un mismo, sencillo y liso plano; no hay espacios, ni distancias, ni relieves. ¿Cómo fiarnos, pues, en el testimonio de la vista, para asegurar cosas tan graves? (*El Sr. Sánchez Guerra*: ¿Y dónde deja S. S. el testimonio del oído, que nos ha hecho creer que estábamos en la discusión del *bill?*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene, hasta cierto punto, razón el Sr. Sánchez Guerra; yo oigo con tanto gusto al Sr. Navarro Reverter, que no me acordaba de que se está discutiendo el *bill* al oir lo que decía.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Señor Presidente, si no se ha de permitir de vez en cuando algún desahogo ameno en estos asuntos tan áridos, yo, desde luego, me rindo, y confieso que S. S. tiene razón en lo que ha dicho, y por ello renunciaré á estos que yo llamaría episodios de la discusión, y aun episodios agradables, por el asunto á que se refieren, no por la forma en que se expresan; suprimiré todo eso, puesto que á S. S. no le gusta...

El Sr. **PRESIDENTE**: Al contrario; he dicho que tanto me había distraído al oirlos, que había olvidado que estábamos en la discusión del *bill*.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Ha de perdonarme S. S.; pero en mi defensa digo que no he rebasado en mi excursión los límites de este recinto, puesto que me he quedado en él, al citar el cuadro de Doña María de Molina.

El argumento es este: vosotros, dice el Sr. Sánchez Guerra, nos acompañáis en las responsabilidades, porque el origen de todo ha sido ese famoso *modus vivendi* con Francia, en el cual habéis concedido todo lo que se podía conceder. Esto pone espanto en el ánimo (me voy á refrenar para no molestar al señor Presidente), esto es verdaderamente asombroso: habéis concedido que no se tratarían los productos franceses, en ningún caso, por ningún régimen diferencial.

Pues este es el error que voy á hacerme la ilusión de desvanecer en pocas palabras. Si el Sr. Sánchez Guerra quiere entreabrir, porque abrir sería demasiado para las condiciones perspicuas de S. S., si S. S. quiere entreabrir sus sentidos y quiere apartar toda pasión, ya que se trata de una cuestión internacional de gravedad, y con ella podemos dar argumentos al extranjero contra nuestra Patria, cosa que no está en el ánimo de S. S. ni en el de ningún Diputado, pronto se convencerá de su error. Es principio inconcuso, y apelo á la única autoridad oficial que hay aquí, al Sr. Ministro de Estado, para que diga si esta doctrina es exacta, es principio inconcuso en todas las negociaciones diplomáticas, que forma parte de ellas, el conjunto de notas que las preceden y acompañan hasta llegar á su terminación.

No hay que fijarse sola y exclusivamente en la escueta y lacónica conclusión final; es preciso para su interpretación, para averiguar su verdadero sentido, para formar el juicio de ella, enterarse de todos los antecedentes, de todo cuanto la ha precedido y de todos los incidentes de la negociación misma. Citaré un ejemplo, para que se comprenda bien que no se puede por un solo documento, por un párrafo de un documento, y mucho menos por un renglón aislado de una nota, venir en conocimiento de lo que significa toda una negociación, que abarca el presente, y muchas veces el porvenir de grandes intereses de dos países. En la negociación de convenios, ya lo expresó el Sr. Ministro de Estado con su natural elocuencia en una ocasión, los delegados de uno y otro país defienden los intereses que les están encomendados, según sus luces y los medios que tienen; pero algunas veces conviene como recurso diplomático, como ardid político, quizá como medio estratégico, dejar entrever que se harán ciertas concesiones, con algunas reservas, para luego venir á alcanzar otras concesiones, mayores beneficios para la Nación cuyos intereses se representan.

Tomar un párrafo aislado de la declaración de uno de los negociadores, en los momentos mismos en que con esa estrategia se están defendiendo mejor los intereses nacionales, aun cuando parezca que se los trata con indiferencia, ni sería lícito, ni sería leal, ni sería natural, ni podría conducir más que al error; solamente á la malicia se le ocurre hacer tal argumento.

En la negociación del *modus vivendi* con Francia, que tan felices resultados alcanzó á fines de Mayo de 1892, hay una propuesta de nuestro embajador en Francia, una contestación del Ministro de Estado español, y luego las instrucciones dadas por el Gobierno español á su embajador en París, que este ilustre hombre político ejecutó fielmente cerca del Gobierno francés, y que fueron aceptadas por el Gobierno francés y convertidas más tarde en unos decretos que, de común acuerdo, se publicaron en el *Diario Oficial* de Francia y en la *Gaceta de Madrid*. Yo podría leer muchos textos de la negociación, que han visto la luz en el *Libro Rojo* y en el *Libro Amarillo*, y que explican el sentido y el alcance de los decretos; pero, como no es este el momento de entrar en la total y amplia discusión del asunto, y mis aspiraciones, que son más modestas, se limitan á hacer presente al Sr. Sánchez Guerra la base fundamental, de la cual arrancan los decretos de 27 de Mayo, me limitaré á leer solamente dos párrafos que son congruentes, y que resuelven la cuestión planteada por su señoría.

Todo el mundo sabe que nosotros pasamos por el dolor y por la amargura de aplicar á Francia la primera columna de nuestro arancel desde 1.° de Febrero de 1892; es decir, que precisamente al mercado más importante para España, que constituye el 50 por 100 de nuestra total exportación á aquella Nación hermana nuestra por la raza y por la simpatía, á aquella Nación que ha enviado á España, en sucesivas etapas, constantemante el auxilio de sus poderosos capitales para desarrollar y desenvolver la riqueza pública de nuestro país, á esa cabalmente nos vimos en la dura necesidad, para defender nuestros intereses, de aplicarle la tarifa máxima obligados y en justa correspondencia de lo que hacía Francia con España. Había necesidad, más aún que conveniencia, de hacer cesar esta situación; estaban interesados en ello los dos países y sus Gobiernos, pero principalmente el de España, digámoslo sin hipocresía; porque si para nosotros representa el mercado de Francia un 50 por 100 de nuestra total exportación, el nuestro para Francia sólo representa el 4 por 100 de su exportación; por tanto, los que más perdíamos éramos nosotros, el más pobre, y por eso debíamos tener más interés en reanudar las negociaciones.

Pues bien; por circunstancias que no son del caso, el señor embajador de España en París tuvo ocasión, que aprovechó, de proponer al Gobierno francés, y éste aceptó en principio, una solución feliz, que hiciera cesar aquella situación; se lo comunicó al Ministro de Estado, y el Duque de Tetuán, el 1.° de Mayo de 1892, le decía, entre otras cosas, lo siguiente, que se halla en la pág. 7 del *Libro Rojo*, comunicación oficial núm. 3, consentida por el Gobierno francés, y que está además corroborada por otras referencias del *Libro Amarillo* publicado por aquel Gobierno:

«2.° No nos podemos comprometer (y ruego al

Sr. Sánchez Guerra levante acta de esto), no nos podemos comprometer á hacer partícipe á Francia de todas las concesiones que á otra Nación hiciéramos por debajo de nuestra tarifa mínima, porque en términos tan genéricos constituiría cláusula de Nación más favorecida, que, como V. E. sabe, excluímos de los nuevos convenios.»

¿Se puede decir de una manera más clara que no podíamos aceptar ese compromiso supuesto por S. S., porque eso constituiría una cláusula de favor?

Pero hay más todavía; está más concreto este punto en el despacho dirigido por el Ministro de Estado al embajador de S. M. en París, núm. 7, fechado en Aranjuez el 12 de Mayo. Dice así:

«Base del convenio: 3.° Este arreglo provisional subsistirá en tanto que los productos de ambas Naciones no sufran en una ni en otra derechos diferenciales, ni más excepción que las concesiones que España haga á Portugal y á las Repúblicas hispanoamericanas.»

Resulta claro de estos dos textos, y ya no necesito leer otros para mi demostración, que la cuestión planteada por el Sr. Sánchez Guerra se divide en dos partes, y en ambas va á resultar de mi demostración, breve y concisa, que el Gobierno español, ni se excedió de sus facultades ni se comprometió á lo que S. S. ha afirmado.

La primera cuestión, la referente á si pudo ofrecer ú ofreció que los productos franceses no estarían sujetos en España á ningún trato diferencial, eso no podía hacerlo el Gobierno más que en concepto de medida de régimen interior, y en este único sentido y con este sólo alcance ofreció un decreto, que no podía rebasar las atribuciones señaladas en el de 31 de Diciembre de 1891. No podía ofrecer, por lo tanto, al Gobierno francés, por medio de un decreto, sino aquello que estaba en sus propias facultades, porque lo demás correspondía al Poder legislativo, y nunca pensó el Gobierno conservador en usurpar atribuciones del Poder legislativo para conceder á ninguna Nación lo que en sus facultades no estaba. Las facultades que aquel Gobierno tenía, como tiene el actual, por el decreto-ley de reforma arancelaria, eran y son otorgar la segunda tarifa del arancel; nada por debajo de ella; y como se trataba de un decreto de régimen interior, evidente es que lo que se concedía era lo que podía conceder el Gobierno, no lo que estaba fuera de sus atribuciones y era propio de las del Poder parlamentario; eso no lo concedía aquel Gobierno, ni de cerca ni de lejos, ni tampoco se le reclamó por parte del Gobierno francés.

La otra cuestión, la terminación del *modus vivendi*, no podía dejarse al capricho y al azar; era necesario abrigarlo contra todas las contingencias que pudieran ocurrir, pero no fijarle un plazo perentorio, porque se pactó para negociar un tratado definitivo. Por ello se entendió que debía otorgarse el *modus vivendi sine die*, pero al mismo tiempo se dejó la facultad de terminarlo por el solo hecho de que á cualquiera de las dos Naciones conviniera otorgar concesiones á otra tercera Nación, sin hacerlas extensivas á la firmante del *modus vivendi*. Por ejemplo: trataba Francia á la sazón con Suiza. Si Francia hubiera aprobado el tratado con Suiza y hubiese puesto en tarifas anexas las concesiones, que por debajo de su tarifa mínima había en el proyecto del tratado, y además no las hubiera otorgado á España, ésta no hubiera podido reclamar semejantes concesiones especiales, entendiendo que lo que se pacta en el decreto de que no estarían sujetas á trato diferencial las mercancías de un país en el otro significaba el derecho de denunciar el *modus vivendi* cuando surgiera, por cualquier razón, el trato diferencial, hubiera éste terminado en el caso de que á Francia, habiendo aprobado el tratado con Suiza, no por rebajas de su tarifa general, sino con tablas nuevas, no le hubiera convenido conceder á España los beneficios que en aquel tratado otorgaba á la República helvética. Hubiera podido terminar también el *modus vivendi* si España hubiera concedido por medio de tratados á cualquiera otra Nación rebajas por debajo de su tarifa mínima que no hubiera estimado oportuno otorgar á Francia.

Con esta inteligencia terminante y clara del *modus vivendi*, es evidente que los Gobiernos de una y otra Nación, al pactar con otra, hubieran medido y pesado la conveniencia de poner en ejecución tratados con otras Naciones que hubiesen sometido á Francia por parte de España, ó á España por parte de Francia, á un régimen diferencial, y habrían visto si las ventajas de esos tratados eran superiores á los perjuicios que traería consigo la nueva ruptura de relaciones entre ambos vecinos países; pero jamás entendió Francia, ni entendió España, que dentro de los decretos relativos al *modus vivendi* había obligación de conceder los beneficios que hubiera podido otorgar el Poder legislativo de uno de ambos países á otra Nación.

No se entendió esto en Francia, ni se entendió jamás en España, por una razón de doctrina constitucional que el Sr. Sánchez Guerra, en su cualidad de letrado distinguido, comprenderá mejor que nadie. ¿Cómo era posible que Francia creyera que por parte de España se le podían conceder, en virtud de un simple decreto de un Gobierno, que no tenía facultad para semejantes concesiones, todos los beneficios que en los futuros tratados pudiera otorgar? ¿No hubiera sido cándido, por parte de Francia, creer que un simple decreto del Poder ejecutivo, cuyas facultades limitaba el decreto-ley de reforma de los aranceles á la concesión de la tarifa 2.ª, pudiera tener tal alcance que, asumiendo arbitrariamente las facultades del Poder legislativo, le fuera posible extenderlas hasta el punto de conceder para el porvenir la cláusula de Nación más favorecida? Tampoco puede deducirse esto de los documentos que acabo de leer, y de los otros que en el *Libro Rojo* constan, y cuyas citas, por brevedad, omito.

Por otra parte, el Gobierno español no entendió jamás, ni hubiera podido entender, que por medio de un simple decreto del Poder ejecutivo de Francia se hicieran extensivos á España todos aquellos beneficios que sólo el Poder legislativo puede otorgar.

Pues qué, ¿tenía facultades el Gobierno francés para semejante concesión? No. Lo que se pactó, la única inteligencia de esa frase que hay en el *modus vivendi* es la de la terminación del mismo en el instante en que los productos de una ú otra Nación queden sujetos al trato diferencial; entonces *ipso facto*, por la propia voluntad de las partes contratantes así expresadas en los dos decretos, el *modus vivendi* termina, á no ser que aquella Nación que se considere agraviada entienda que le conviene seguir sin denunciarlo; pero la facultad de la denuncia nace

en el mismo momento en que los productos de una Nación estén sometidos en la otra á un trato diferencial. Por eso dice bien claro el texto: este arreglo provisional SUBSISTIRÁ EN TANTO que los productos de ambas Naciones no sufran en una ó en otra derechos diferenciales. En cuanto los sufran, ya *no subsiste* el *modus vivendi*; que no dice en ninguna parte «no estarán sujetos nunca á derechos diferenciales, *porque las concesiones que se hagan á otros países se otorgarán á los contratantes*». Entonces hubiera sido firme el argumento.

Conste, pues, que no había compromiso ninguno, que había completa libertad en el Gobierno español para tratar con las demás Naciones, sin que el *modus vivendi* lo impidiera.

Yo podría añadir todavía, si me fuera permitido, que lo será de seguro, puesto que el Sr. Sánchez Guerra se ha referido en su hermosa peroración á algunos detalles é incidentes ocurridos entre el Gobierno frances y el modesto Diputado que molesta ahora al Congreso, alguna razón moral en apoyo de lo que acabo de manifestar. Precisamente cuando se discutía en Francia, no aquella tesis de que se hizo eco el Sr. Sánchez Guerra, sino esta otra que el Gobierno francés estimó deber plantear, la tesis de si la tarifa mínima española era más perjudicial para los productos franceses que la tarifa mínima francesa para los productos españoles...

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Eso y lo otro.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Lo otro, no. Lo único que había era lo que venía diciendo; lo tengo muy grabado en la memoria, porque pasé tantas angustias y tantas amarguras...

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Lo tengo yo más gravado por referirse á S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pues yo se lo recordaré ahora á S. S. La misión de los delegados españoles en Francia se limitaba sencillamente al examen técnico comparativo de las tarifas francesa y española; caso único, aunque no sé si debía decirlo yo, porque pudiera acusárseme de inmodestia; pero lo diré, porque no redunda en alabanza mía sino de los delegados franceses; caso único en que se han estudiado las tarifas de uno y otro país con tal copia de datos, con tal riqueza de argumentos, que yo dudo que jamás para un tratado arancelario haya podido hacerse un estudio técnico tan completo como el que se hizo en París; y por lo que á mí se refiere, el mérito no fué mío, sino, para honor de España, de los datos que se me proporcionaron. Pero, en fin, la misión de los delegados españoles fué la referida; pero no se podía evitar que el Gobierno francés tuviera relaciones directas con los delegados españoles; como que el presidente de la Comisión era el ilustre, el insigne Ministro de Comercio Mr. Jules Roche, que prestó grandes servicios á España, sin dejar de defender por eso con gran inteligencia y celo los intereses de Francia. No se podía, pues, evitar que, lo mismo el Ministro de Negocios extranjeros, Mr. Ribot, que el de Hacienda, Mr. Rouvier, que el de Comercio, Mr. Roche, tuvieran relaciones con los delegados españoles, y sobre todo conferencias en presencia del embajador; y en una de esas conferencias se habló de muchas cosas, y entre ellas se trató de fijar el círculo en que se encerraba la misión de los delegados españoles, y allí surgió el episodio á que hace referencia el Sr. Sánchez Guerra. ¿Qué de particular tiene que el Ministro de Negocios extranjeros de Francia quisiera sacar partido en favor suyo de ese argumento que S. S. aprecia ahora? ¿Qué tiene de particular esto, si ese argumento le había de poder servir á él para sacar ventajas en favor de su país?

Pero, puesto que S. S. lo ha leído, me hará la justicia de recordar que la contestación que se dió por parte del embajador y del delegado español, fué tal, que ya no insistió más el Ministro francés, y la cuestión quedó allí completamente cortada por parte de España y completamente definida así la misión que nosotros llevábamos.

Esto, por consiguiente, fué un episodio; no fué la parte principal de nuestra misión.

Pero quería decir antes, que á la vez que se trataba con nosotros, se estaba tratando por los mismos Ministros franceses con Suiza, y hubo un momento, Sres. Diputados, en que yo creí, como creyó mucha parte de Francia, y Suiza entera, incluso el Gobierno federal, que aquel tratado de comercio llegaría á aprobarse por las Cámaras francesas. Pues bien; á mí no se me ocurrió jamás pensar que las ventajas que Francia concedía en aquel convenio á Suiza hubieran podido ser aplicables á España solamente por los decretos de Mayo. Por el contrario, ignorando todavía si las concesiones se harían modificando la tarifa general, aguzaba yo mi ingenio para ver de qué modo podríamos nosotros conseguir la ampliación á España de esas concesiones que Francia hacía á Suiza, en el caso de ser especiales del tratado; pero siempre por otros medios distintos de los decretos de 27 de Mayo; porque de ellos, seguramente, no podíamos hacer nosotros un argumento para pedir semejantes concesiones.

De la misma manera, tampoco le ocurrió al Gobierno francés pedir que las concesiones que ya entonces nosotros habíamos hecho, y yo mismo había tenido el honor de firmar los protocolos de los convenios con Noruega, con Suiza, con Suecia, y estaba además pendiente el de Holanda, no se le ocurrió pedir que hiciéramos extensivas á Francia, por efecto de los decretos de Mayo, las concesiones que habíamos pactado ya con otros países.

Por consiguiente, aquí no ha habido más que esa sutileza de que se han podido valer los que no estudian las negociaciones en su conjunto y en sus detalles, para extender la interpretación que esos decretos de Mayo han podido dar á esta frase, que era ni más ni menos que la previsión del término del *modus vivendi*, la manera de terminar el *modus vivendi* entre Francia y España.

Otra teoría, no del Sr. Sánchez Guerra, pero sí que el Sr. Sánchez Guerra nos ha atribuído á nosotros con error, y que me importa rectificar, es ese argumento que aquí ya se ha hecho, y acerca del cual me voy á permitir leer al Sr. Sánchez Guerra el juicio de un distinguido Diputado que honra con su presencia la Cámara en este instante, y que para S. S. ha de tener gran autoridad, así como para mí también la tiene.

El argumento del Sr. Sánchez Guerra, reducido á su esqueleto, es el siguiente: cuando se hacen concesiones en un convenio á una Nación determinada, se habrán estudiado ya las conveniencias de la producción nacional de tal manera, que esas concesiones las pongan al abrigo de todo peligro. (*El señor Sánchez Guerra*: Argumento mío, no, de S. S.) Si es

mío, ahora lo veremos; y por consiguiente, que no hay peligro ninguno tampoco en que estas concesiones otorgadas á una Nación se otorguen á todas las demás.

He protestado yo siempre contra esta teoría, que me parece, lisa y llanamente, errónea, y no quiero emplear un adjetivo más fuerte para calificarla porque el diapasón en que discutimos me lo impide.

Acerca de ello se promovió el año pasado aquí un incidente, y en ese incidente recuerdo que dije yo lo siguiente, poco más ó menos: no; esa doctrina no puede admitirse jamás. Voy á presentar un ejemplo que á todo el mundo convencerá de semejante error. Vamos á hacer un tratado con la populosa é importante República de Andorra, y nos pide la República de Andorra para su importantísima maquinaria, que no tiene ninguna, ni la fabrica, la libertad de derechos, el derecho cero para su introducción en España. ¿Qué inconveniente hay en conceder á Andorra la libertad completa de derechos arancelarios para una maquinaria que no fabrica y que no ha de fabricar jamás? ¿Es que se perjudica en algo la Nación española con esto? ¿Es que á nadie podía ocurrírsele que si esto, que no pasa de ser un ejemplo más ó menos exagerado, pero en fin, que por un capricho podía venir á las realidades de la práctica, sucediera, habría alguien que lo encontrara malo ni que protestara contra ello? No. Pero si después por el trato de Nación más favorecida ó por otra ingeniosidad inventada para sustituir ó burlar en cierto modo lo de la cláusula de la Nación más favorecida, se extendiera ese derecho concedido á la República de Andorra á Inglaterra, por ejemplo, ó á los Estados Unidos, ¡ah! entonces la cosa variaba totalmente. Entonces aquello que era sencillamente inocente, completamente inútil, y que no envolvía peligro de ninguna clase para España, se convertía en el más grave de los peligros para nuestra producción nacional, y en la anulación total de un ramo de la industria española muy importante y en grandes vías de desarrollo.

¿Cómo, pues, he de aceptar yo jamás esa doctrina, ni quién la ha aceptado nunca? Al contrario, nadie ha dicho ni ha podido decir que nosotros hayamos hecho uso de ella en ninguno de los convenios que hemos negociado. Y tanto es así, que en 27 de Julio del año anterior, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Gamazo, con motivo de una pregunta que yo tuve el honor de dirigir al Gobierno acerca del *modus vivendi* con Inglaterra, planteé esta cuestión, ó se planteó ella misma, que de esto no conservo exacta memoria; y á esos razonamientos míos ú otros análogos, como era natural y no podía menos de suceder en persona del entendimiento claro del Sr. Gamazo y de sus dotes de hombre de gobierno, contestó lo siguiente: «Tiene razón el Sr. Navarro Reverter; el Gobierno actual, todos los partidos españoles y la Comisión de información arancelaria, unánimes, reconocieron y declararon que no era justa ni conveniente la fórmula anteriormente aceptada, y que puede decirse que sirvió de base á los tratados del 82, de otorgar el trato de la Nación más favorecida.»

Por esta parte tenemos descartado ya lo del trato de Nación más favorecida; en lo cual siempre opinó el Sr. Gamazo, al menos en la información arancelaria y desde el banco azul, como opinamos nosotros.

Pero hubo más: hubo este otro reconocimiento por parte del Sr. Gamazo, que en sus justicias en aquel momento no podía negarlo, ni siquiera se le ocurrió: «No se trata, pues (decía), de restituir la fórmula de otorgar á cualquier país el trato de Nación más favorecida, ni saber qué trato será ese en definitiva, *sino que esa fórmula ha sido descartada de los tratados que hasta ahora ha celebrado España* con las otras Naciones.»

Efectivamente, ese trato había quedado descartado de todos los convenios que nosotros hicimos; ese trato entendía el Sr. Gamazo que ya no debía aplicarse más, y sobre todo que jamás podía aplicarse sin saber lo que en él se comprometía. Pues bien; la rebaja de derechos que se concede á una Nación, no puede jamás concederse ni aplicarse á otra sin medir la extensión del compromiso que abarca en aquella Nación. Porque esto de pretender que se aplique á todas las Naciones, sin peligro, el derecho que se concede á una determinada, equivaldría á sostener la teoría, científicamente absurda y prácticamente imposible, de que todas las Naciones del mundo con las cuales se trata, tienen las mismas condiciones de suelo, de y clima, y de posición geográfica, y de adelantos industriales, y de cultura material é intelectual, y de producciones interiores, y de fuerzas creadoras; lo cual á nadie se le podrá ocurrir. Sólo en el caso de aceptar esta absurda teoría, podría creerse que, sin peligro, la rebaja de derechos que á una Nación se concede pudiera aplicarse á otra distinta. No creo que nadie haya profesado jamás esta teoría; pero en todo caso, ni el Sr. Gamazo ni yo la sostenemos; y, por lo tanto, voy en buena compañía para el señor Sánchez Guerra.

El último de los errores, á mi juicio, cometido por el Sr. Sánchez Guerra en su ingeniosa peroración, ha sido suponer que las rebajas concedidas por debajo de la tarifa mínima á cualquier Nación constituían una alteración en esta misma tarifa. No, señor Sánchez Guerra: hay que esclarecer totalmente ese punto.

La tarifa segunda, que así se llama en el arancel, puede concederla el Gobierno á toda Nación que le conceda en cambio el trato de favor, y que además (y esta es otra condición que el Sr. Sánchez Guerra ha olvidado) estime el Gobierno que ese trato de favor es suficiente para merecer la correspondencia de la tarifa mínima. Esa, en toda ocasión y á toda hora, sin responsabilidad ninguna ante el Parlamento, puede concederla todo Gobierno; es función del Poder ejecutivo. Pero luego, las rebajas que se hacen en ella por concesión especial á otras Naciones, claro es que á cambio de otros beneficios, esas son el resorte parlamentario, y no constituyen tarifa ninguna, no alteran la tarifa mínima, y en ningún caso está autorizado el Poder ejecutivo para otorgarlas y concederlas; sólo el Parlamento tiene esta atribución.

Así es, que se ha venido llamando tarifa convencional á la suma de todas estas concesiones que por debajo de esta tarifa mínima se han hecho á algunas Naciones. Enhorabuena; esto no forma tarifa convencional; es un conjunto de concesiones particulares de unas Naciones á otras; pero las concesiones otorgadas á una Nación, si el Parlamento no las ha votado para otra, no son en ningún caso aplicables á esa otra.

Así es, que de las concesiones hechas por nos-

otros por debajo de la tarifa mínima no se puede hacer aplicación á ninguna otra Nación, y el defender lo contrario es profesar una doctrina completamente anticonstitucional, que es precisamente la que el Gobierno ha practicado en el decreto de 31 de Diciembre de 1893; ese es el golpe de Estado arancelario, ese decreto es el que encierra la usurpación de las atribuciones del Parlamento, y eso es lo que explanará con su competencia habitual el Sr. Sánchez Toca, á quien remito los argumentos de S. S. para la defensa de este punto, en el cual, aparte de mi incompetencia, no quiero invadir el círculo de atribuciones del Sr. Sánchez Toca en la enmienda que ha presentado.

Esto es cuanto tenía que decir; porque respecto de los números y de las estadísticas á que S. S. se ha referido, y que yo cité ayer, la cuestión es ya pequeña. Yo dije que había 10 millones de pesetas de primeras materias que aumentaban las importaciones en España, y no resultan tantos de los números del Sr. Sánchez Guerra. Cierto es que estoy familiarizado con la estadística, pero soy muy respetuoso con los números, porque para mí no hay nada más respetable que las cifras, porque mi profesión me ha hecho hacer de ellos una especie de culto, de tal modo, que antes de lanzar un número procuro asegurarme por todos los medios de su certeza racional. Yo digo que es exacto parte de lo que ha dicho el Sr. Sánchez Guerra, pero no lo es menos que, como ayer indiqué, no son 6 millones de primeras materias sino 10, aunque tampoco yo admitía que la importación de maquinaria fuera ventajosa para una Nación que construye locomotoras como las que dentro de poco, al abrirse la línea directa de Barcelona á Madrid, traerán trenes de lujo, por lo cual decía yo que no es ventaja nacional la importación de maquinaria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez Guerra.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Descarto de la rectificación del Sr. Navarro Reverter todo lo relativo á la protección y al libre cambio, que S. S. reproduce con elocuentes párrafos de su discurso de ayer tarde. Al hacerme cargo de ello, dije que no era de mi incumbencia, como individuo de esta Comisión, tratar este punto. Añadiré ahora á S. S., para que advierta los peligros de considerarse investido con una representación especial en la cuestión de protección y libre cambio, que esto es muy relativo, tanto como aquello de la fecundidad y de la esterilidad de que S. S. hablaba en su discurso. Esterilidad veía S. S. en el Gobierno liberal, y ello era debido, sin duda, á que, siendo tanta la fecundidad de S. S., en la comparación naturalmente queda la esterilidad al adversario

Pero en cuanto á la protección y al libre cambio, he de decir al Sr. Navarro Reverter que esta misma tarde S. S., que ha pretendido hablar como verdadero representante del proteccionismo, ha resultado incurso en el pecado de libre cambio, y que si aquí le hubiera escuchado el Sr. Durán y Bas, ¡qué anatemas hubiera lanzado á S. S. al oirle decir que el libre cambio es el ideal! Pocas cosas hay que á este distinguido profesor le exalten tanto como ésta, y por ello, de alguno de sus discursos resulta excomulgado, no ya el Sr. Navarro Reverter, sino el mismo señor Cánovas del Castillo, que en Barcelona y en las Cámaras ha usado esta misma frase.

El Sr. Durán y Bas entiende que todo aquel que dice que el libre cambio es un ideal, es un librecambista empedernido que pretende disfrazarse de oportunista ó de cualquier cosa para hacerse agradable al país.

El Sr. **COS-GAYON**: No ha dicho eso.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: ¿Tampoco? Pues ahora váis á ver que algunas afirmaciones, que antes negábais, se han hecho; y cuando yo haya logrado que esto se reconozca, me consideraré dispensado de buscar y exhibir estos nuevos textos.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: No hay necesidad. Será una cuenta entre el Sr. Durán y Bas y yo, que saldaremos fraternalmente.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Es una cuenta; pero una cuenta que advierte á S. S. lo relativo de esta cuestión y lo peligroso de considerarse en posesión de una verdadera y exclusiva representación, que no puede por nadie ser discutida. Si yo quisiera entrar en el fondo de la cuestión, ¿qué más tenía que hacer que recordar á S. S. la página 138 del tomo 6.º de la información arancelaria, en la cual, disintiendo de S. S. y demostrando una vez más que no es exacta la unidad por S. S. supuesta del partido conservador en esta cuestión, el Sr. Vizconde de Campo-Grande entiende, sostiene y defiende que no es posible tratar; que es la negación absoluta de los tratados creer que puede suprimirse la cláusula de Nación más favorecida?

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Esa es una opinión personal.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pues aquí tratamos de opiniones personales, y esa es una opinión personal que contradice la de S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Creí que hablábamos de la doctrina.

El Sr. **COS-GAYON**: Niego esa opinión personal.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: ¿Niega S. S. la opinión del Sr. Vizconde de Campo-Grande? Pues en la página 138 del tomo 6.º está.

El Sr. **COS-GAYON**: ¡Si el Sr. Vizconde de Campo-Grande fué el primero que votó que hubiera tratados!

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Perfectamente; pero entiende que no debe haberlos sin la cláusula de «Nación más favorecida.» Esta es mi afirmación, que está, repito, en la pág. 138, y á verlo vamos.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: No hay necesidad de eso.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Señor Navarro Reverter, yo sé ¿no he de saberlo si he oído á S. S. muchas veces? la historia económica de Inglaterra, recuerdo su antigua tradición proteccionista, es la Nación del acta de navegación, aquella cuyos productores de lana pedían á Carlos II un decreto que obtuvieron, en el que se ordenaba que durante seis meses del año fuera obligatorio vestir de lana, y que los cadáveres se enterraran envolviéndolos en una tela de lana. Es la Nación que castigaba con pena de muerte la importación de ciertos artículos. Y todavía hoy mismo, y esto lo digo yo, que no lo ha dicho S. S., aquella Nación mantiene la exención de todo tributo para las fábricas dedicadas á la exportación, lo que significa una prima á la exportación. ¿Y qué son las primas de exportación, Sr. Navarro Reverter más que el *summum* del proteccionismo? Tal que en la misma información arancelaria, un distinguido

correligionario de S. S., el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, llegó á proponer que se acordara que el solo hecho de que una Nación concediera primas de exportación, bastara para justificar, para autorizar la ruptura del tratado que con ella se hubiera celebrado.

Yo sé todo esto, y sé también el camino que en Francia han llevado las ideas proteccionistas hasta lograr la soberanía declarada por el Estado francés de su arancel. Yo me explico todo esto; lo que no tiene la misma explicación es que SS. SS. hablen de la soberanía de la Nación española; SS. SS., que han entregado por completo, introduciendo en los tratados unas famosas tablas con consolidación de derechos, que eso sí que arrebata á la Nación su soberanía. Y por cierto que ello me lleva como por la mano á decir que recuerdo, en efecto, que el partido conservador combatió el tratado francés, y que el Sr. Conde de Toreno fué una de las autoridades del partido conservador que más elocuentemente lo discutió.

También recuerdo que el Sr. Albacete lo defendía desde el banco de la Comisión. Pero á S. S., que acude á la buena memoria del Sr. Conde de Toreno, le diré que una de las principales impugnaciones que el Sr. Conde de Toreno hacía del tratado francés reconocía por fundamento las tarifas anexas; y decía el Sr. Conde de Toreno, que el Sr. Cánovas encargó expresamente á los negociadores del convenio de 1877 que de ningún modo pasaran por esas tarifas. Si ahora viviera el Sr. Conde, respondiendo á los deberes de su conciencia, hubiera sin duda impugnado vuestros tratados.

Extrañó S. S. que yo haya recogido la teoría de que los Gobiernos no cambian ante el extranjero, de labios del Sr. Presidente del Consejo.

No, Sr. Navarro Reverter, yo recogí esta teoría de labios del Sr. Cánovas del Castillo, jefe del Gobierno conservador; el cual, defendiendo el *modus vivendi* con Inglaterra, se escudaba en esta consideración, y decía al Sr. Durán y Bas y á los demás que lo combatían, que se había encontrado con el convenio firmado por el Sr. Ruiz Gómez, y que en cumplimiento de un deber elemental de todo Gobierno, lo mantenía.

No quiero entrar, nos llevaría muy lejos, á discutir si el partido liberal ha sido ó no imprevisor; ya dije lo bastante sobre esto. Pero á S. S., que de imprevisor le acusa, yo le preguntaría: ¿qué clase de previsión nos recomienda? Porque en esto de previsiones, el partido conservador está muy surtido; no quisiera recordar ningún género de previsiones que no estuvieran relacionadas con la cuestión que debatimos, y por eso me limito á preguntar: ¿es gran previsión la de la ley de Enero de 1892, que suponía que para Junio estarían concertados todos los tratados, y resultó, sin embargo, que en esa fecha no había concertado ninguno? ¿Será esa la previsión á que S. S. se refiere?

Y vamos, porque es lo más importante que toca el Sr. Navarro Reverter, al argumento del trato diferencial.

Yo oigo siempre con gran atención al Sr. Navarro Reverter y aprendo siempre que S. S. habla; pero S. S. no extrañará que tome más en cuenta sus declaraciones, sus afirmaciones, sus lecciones en fin, cuando escribe que cuando habla; porque cuando se escribe, se da más lugar á la reflexión. Y yo debo decir á S. S., que al sostener que la exención del trato diferencial no es otra cosa más que la cláusula de Nación más favorecida, esto lo he aprendido de S. S., que al consignar en la Memoria de que es autor declaraciones hechas en las Cámaras por el Ministro de Comercio francés en un célebre debate, decía que el Ministro, examinando las condiciones en que Francia podría dar su tarifa mínima, después de decir que se aplicaría á las procedencias originarias de los países que beneficien las mercancías francesas con ventajas correlativas, y en primer lugar, «que no graven nuestros productos con derechos superiores á los que apliquen á otras Naciones», añadía otra declaración que el Sr. Navarro Reverter interpretaba en unión de ésta como exigencia de la cláusula de Nación más favorecida para sus productos.

Voy ahora á demostrar que se había hecho la afirmación ante S. S., y el Sr. Navarro Reverter lo había reconocido, de que Francia tenía derecho á obtener de España la cláusula de Nación más favorecida; contestaba S. S. al Ministro francés á quien aludo, que había expresado el disgusto que en la producción de Francia había producido el trato diferencial de las Antillas españolas, el cual, decía el Ministro, es contrario al decreto de 27 de Mayo.

¿Y qué decía S. S. recogiendo esta indicación? Pues que no sufren trato diferencial las mercancías francesas en las Antillas españolas, puesto que se les aplica el régimen del mayor favor general á que tienen derecho, sin que pueda Francia reclamar las tarifas convenidas con los Estados Unidos.

¿Qué invocaba el Gobierno francés en su decreto de 27 de Mayo poniendo en vigor el *modus vivendi* con España? Pues invocaba el art. 2.° de la ley de 29 de Diciembre de 1891. ¿Qué dice ese art. 2.°? «El Gobierno francés está autorizado á aplicar la tarifa mínima á los productos y mercancías originarias de países..... y que consientan en aplicar á las mercancías francesas *el trato de la Nación más favorecida.*

El Sr. Navarro Reverter ha teorizado sobre esto; ha pretendido sostener que no hay que fijarse cuando se trata de concertar un convenio en la nota final, sino que hay que tomar en cuenta todas las notas anteriores, examinando las diversas fases de la negociación.

Respecto de esto, me limito á decir á S. S. que siendo exactas sus aseveraciones no hace más que aumentar la gravedad de la nota de Mayo de 1892. Pero es que en Francia, decía antes y repito ahora, ¿no se entendió siempre el compromiso como yo lo he explicado? ¿Es que el *Libro Amarillo* no rebosa afirmaciones de los Ministros y embajadores franceses, sosteniendo que España le había otorgado el trato de Nación más favorecida? ¿Y es que reclamó alguna vez por esto el partido conservador? Reclamó por una palabra, alguna vez por un concepto, pero esto no lo reclamó jamás, y sin embargo, esto se dijo de modo terminante; y para no leer muchas notas, que bien pudiera, leeré sólo el final de la de 4 de Junio de 1892, suscrita por Mr. Roustan, y en la que hablando de las dificultades que el Gobierno encontraba para obtener el voto del presupuesto, decía: «El voto del presupuesto no podrá obtenerse sino celebrando sesiones dobles y algunas nocturnas; lo mismo acontece con los tratados de Suiza, Holanda y Suecia. *Esto es muy enfadoso para nosotros, porque*

contienen concesiones muy importantes de las que nos hubiéramos aprovechado inmediatamente.

Creo dejar demostrado suficientemente cuanto dije antes, y diré al Sr. Navarro Reverter que no recuerda bien cuando asegura que habiéndonos concedido Francia las ventajas que había otorgado á Rusia, no nos hubiera dado las que se concedían á Suiza en aquel tratado que no se ratificó. Su señoría no recuerda bien; se llevó el tratado suizo á las Cámaras sólo, y por separado un proyecto de ley en el cual se proponían las modificaciones que por consecuencia del tratado debían introducirse en el arancel. El tratado fué aprobado, el proyecto no; pero á haberlo sido, siguiendo su argumentación, no hubiera habido más remedio, Sr. Navarro, que una vez modificada la tarifa, habernos otorgado esa concesión. (*El Sr. Navarro Reverter*: Es indudable.) Entonces, ¿por qué lo dudaba S. S.? (*El Sr. Navarro Reverter*: No era la concesión del tratado, sino la reforma.—*El Sr. Ministro de Estado*: Es que el sistema de tratados es el mismo; la tarifa autónoma y los tratados se hacen con arreglo á ese sistema.)

He visto que el Sr. Navarro Reverter, á pesar de ser muchos los recursos que le proporciona su imaginación, ha huído de sostener que era intento del partido conservador, y no me lo explico, porque está ya contradicho por manifestaciones del jefe del mismo partido, dar por terminado el *modus vivendi*.

No insisto más sobre este particular. Lo que sí he de decir á S. S. es, que no recuerda bien las declaraciones del partido conservador á que yo aludí, cuando decía que, según SS. SS., la Nación que tiene otorgadas determinadas ventajas á otras Naciones distintas de aquella con la que se pacta el tratado de comercio, extendiéndolas á otras (según SS. SS., repito), no perjudica á la producción nacional ni á la industria, y, por el contrario, beneficia el consumo y el comercio. Su señoría ha puesto en duda que esto se haya dicho por ningún individuo del partido conservador; y se ha dicho, primero en decreto de 28 de Mayo de 1891, que tengo aquí, en cuyo preámbulo se consigna:

«Al desaparecer el tratamiento diferencial entre los dos países, quedará equiparada durante el próximo mes la Nación vecina con las demás de Europa cuyos tratados terminan en 1.° de Julio; *pero esta ventaja, que el Gobierno español había ya ofrecido á Francia anteriormente, no puede causar* perjuicio alguno á la producción nacional, *que de todas maneras viene arrostrando la competencia de los artículos extranjeros de otras procedencias, con arreglo á las tarifas de los tratados todavía vigentes.*»

¿Está claro? (*El Sr. Navarro Reverter*: Sí, está claro; pero, ¿qué tiene que ver?) Porque si no estuviera claro, ahí está el Sr. Duque de Tetuán. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Aquí?) ¿Es que ni representado quiere S. S. que esté? ¡Si precisamente busco esa autoridad porque suponía que era la más respetable para el Sr. Navarro Reverter! (*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Para todo el mundo!) ¡Claro! Pero principalmente para S. S.

Decía el Sr. Duque:

«En primer lugar, esa concesión hecha á Francia, de trato convencional durante un mes, no constituye para España ningún sacrificio, y me complazco en que S. S. lo haya reconocido así; *pues, con efecto, desde el momento en que pueden ser introducidos productos similares de las otras Naciones en las mismas condiciones que los franceses, la competencia será entre ellos mismos, como ha sucedido, y no irrogará perjuicios á nuestra industria ni á nuestra producción, y en cambio se beneficiará el comercio y el consumidor.*»

Y el Sr. Cánovas ha dicho eso mismo en esta discusión y en otras que podría leer y citar.

Tengo aquí palabras del Sr. Laiglesia también, y de otros señores; pero creo que lo que he leído basta para que S. S. reconozca que no recordaba bien al decir que no se había sostenido por el partido conservador la teoría que yo he expuesto aquí esta tarde.

Termino diciendo á S. S. que me ha sorprendido oirle sostener que la tarifa mínima española es para el partido conservador inalterable, porque yo creía... (*El Sr. Navarro Reverter:* No he querido decir eso.) Lo he entendido así, y me sorprendía; por eso iba á decir á S. S. que apenas publicó el partido conservador el arancel, autorizó aquí iniciativas de diversos Sres. Diputados que lo alteraban; que SS. SS., en los tratados que han firmado en las tablas á que antes aludí, no sólo han sancionado concesiones especiales para ciertos artículos, sino que han hecho algo más, algo que no se había hecho nunca, algo contra lo que tronaba el difunto Sr. Conde de Toreno, que ha sido consolidar los derechos de ciertas partidas del arancel, lo cual sí que era enajenar en absoluto la soberanía de la Nación.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Me importa hacer brevísimas rectificaciones antes de tener el honor de retirar la enmienda.

Las imprevisiones de que acusa el Sr. Sánchez Guerra al partido conservador, ni son ciertas, ni llegaron á tener carácter oficial, ni real, ni legal. Podía el partido conservador haberse hecho la ilusión de que para Abril de 1893 se habrían podido aprobar los convenios de comercio que entonces estaban en curso, y los que había ya pactado; pero esto no pasó de ser un deseo, una aspiración; jamás llegó á ser una oferta formal; y eso no constituye lo que pueda llamarse imprevisiones. Las imprevisiones son las ofertas formales que por medio de notas se consignan, fijando plazos determinados para la aprobación de los tratados; esas son imprevisiones; porque luego viene la realidad con sus tristes asperezas á desmentirlas y á poner á los Parlamentos en la situación y en el conflicto en que nos encontramos ahora. Si no hubiera esas imprevisiones, ni no se hubiera fijado con ligereza plazo para la aplicación de los cuatro convenios con Suecia, Noruega, Holanda y Suiza, no nos veríamos en el caso de discutir ese *bill de indemnidad*, porque el Gobierno tampoco se hubiera visto en el caso, por su imprevisión, llevada á la *Gaceta* y consignada en notas dirigidas á las Naciones extranjeras, de tener que aplicar á todas las Naciones, sin compensación ninguna, los beneficios que habíamos otorgado por debajo de la tarifa mínima á otros países, pero á cambio de indudables beneficios, que España por su parte recibió de unos de los pactos, y no de otros, aquellos á quienes gratuitamente ha extendido este Gobierno las concesiones.

Las imprevisiones, pues, de intención, si existen, no hay que tomarlas en cuenta; ningún daño produ-

cen. Las imprevisiones que producen grandes perjuicios á los países son las que, tomando forma de formales compromisos, nos ponen en conflictos como el actual, y de esas el partido conservador está libre por completo; y de que no lo está el partido liberal, prueba es esta discusión que tengo la honra de sostener con el Sr. Sánchez Guerra.

He dicho antes que si la concesión que el Gobierno francés había de hacer á Suiza *hubiera estado en las tarifas anejas*, como es ordinaria práctica en los tratados comerciales, esas las hubieran votado las Cámaras francesas sólo para Suiza; pero hechas en la forma en que se presentaron para rectificar las tarifas generales de Francia, claro es que habían de ser aplicables á todas las Naciones á que se aplicaran las tarifas rectificadas: eran, pues, de régimen comercial general, no especial. No se nos habrían aplicado por compromiso de los decretos de Mayo. El Sr. Sánchez Guerra no puede dudar que la soberanía arancelaria en Francia estaba representada por las tarifas autónomas, porque conviene observar que no es necesaria una sola tarifa para que un país tenga régimen arancelario autónomo; puede haber dos tarifas, y aun es conveniente para que el régimen autónomo funcione bien. ¿No es el régimen francés autónomo y tiene dos tarifas? Pues qué, eso que se llama tarifa autónoma del Imperio alemán, ¿es régimen autónomo por el solo hecho de ser tarifa única? claro que no. Es única la tarifa, puesto que ya está modificada por muchos tratados celebrados en la actualidad; por consiguiente, para la autonomía arancelaria no es preciso que haya una sola tarifa, y me parece que aun es conveniente que haya dos.

Quede, pues, sentado que las reformas del tratado de Suiza y Francia, si se hubieran hecho, como propuso el Gobierno francés, por reforma en la tarifa general, se hubieran aplicado á España; pero no se hubieran aplicado por virtud del decreto de 27 de Mayo, que era la tesis que yo sostenía.

El Sr. Sánchez Guerra, continuando la ingeniosa defensa que ha hecho de la mala causa que le está encomendada, ha leído aquí distintos párrafos relativos á un caso particular, especialísimo, que no tiene que ver con la doctrina por nosotros mantenida. (*El Sr. Sánchez Guerra*: Tengo otro, general.) Perdone S. S. Todo lo que ha leído se refiere á la concesión hecha á Francia durante el mes de Junio de las tarifas que las otras Naciones disfrutaban.

Pero, Sr. Sánchez Guerra, aparte de que eso era para treinta días... (*El Sr. Sánchez Guerra*: Es la teoría.) Niego que eso se haya defendido por nadie en teoría; lo que digo es, que se ha defendido con aplicación exclusiva al régimen concedido á Francia durante el mes de Junio de 1892, que como estaba concedido ya á Naciones fabricantes de productos similares, no resultaba ninguna clase de inconvenientes ni de perjuicios al país en que esos productos similares vinieran de Francia ó de Inglaterra, porque las tarifas eran iguales, exactamente iguales. (*El Sr. Sánchez Guerra*: El año, 85 ¿no se trataba lo mismo?) No lo niego; yo me refiero á la discusión que S. S. ha leído con referencia al Sr. Duque de Tetuán, autoridad para mí grande, pero para S. S. también, no sólo por su respetabilidad y por los conocimientos superiores que en estos asuntos tiene, sino sobre todo por la práctica de la defensa de las producciones nacionales, que le da gran autoridad, porque el éxito ha coronado sus esfuerzos. (*El señor Sánchez Guerra*: Antes de que el Sr. Duque de Tetuán ingresara en el partido conservador, la teoría existía ya.) Pues yo lo niego, porque eso no es posible. Esa discusión se refiere solamente al caso del mes de Junio de 1892.

Evidentemente se trataba de un caso de total excepción, y de total excepción por dos razones capitales: la primera, porque se trataba de complementar un régimen que expiraba; y la segunda, porque se trataba de un período de treinta días para igualar á todas las Naciones, las que tenían productos similares y las que los tenían diversos, bajo el régimen que entonces, por fortuna del país, expiraba.

Dicho esto, retiro la enmienda, Sr. Presidente, con la venia de V. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Aquí está lo que S. S. negaba del Sr. Vizconde de Campo-Grande; pero estas no son horas de leer discursos; tengo también diferentes declaraciones que contradicen las últimas de S. S., pero no las leo. ¿Verdad, Sr. Presidente, que no las leo? (*Risas*.)

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Queda retirada la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Sin discusión quedaron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y que se someterían á la aprobación definitiva del Congreso, los siguientes dictámenes:

Autorizando al Gobierno para negociar 5 millones de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de la emisión de 1890.

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Barbatona á Sauca, de Mazarete á Cifuentes; y de Mazarete á Puente de San Pedro. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 166*.)

Derogando el apartado 8.° del art. 179 de la ley de timbre del Estado. (*Véase el* Apéndice 12.° *al* Diario *núm. 166*.)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que pasarían al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Modificando los números 163 y 164 del arancel de Aduanas. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Castellón á Zaragoza, en el punto llamado Torre Miró, enlace con la carretera provincial que se une á la general de Castellón á Tarragona. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para negociar 5 millones de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, de la emisión de 1890. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que se había constituído la Comisión encargada de dar dictamen acerca del proyecto de ley sobre ensanche y saneamiento de las grandes poblaciones, eligiendo presidente y secretario respectivamente á los Sres. Marqués de Teverga y Montilla (D. Jerónimo).

Se leyó y quedó sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, el dictamen sobre el proyecto de ley acerca de la mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las poblaciones. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: El dictamen que se ha leído, y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y cuarto.

SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Santa María de Cayón, termine en Iruz.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una que, partiendo de Santa María de Cayón, de la de Guarnizo á Selaya, y pasando por los pueblos de Argomilla, San Román, Colsa y Pando, termine en Iruz en la unión con la carretera de Corvera á Selaya.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Pedrosa del Rey, se una á la de Sahagún á Rivadesella.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una denominada de Pedrosa del Rey á Almanza, la cual partiendo en la primera de estas dos villas de la carretera de Saldaña á Riaño, y pasando por Prioro, balneario de Morgovejo, término de Valderrueda, estación del puente Almuey y Villamorisca, aproveche el puente que hay en Almanza sobre el río Cea, y se una á la de Sahagún á Rivadesella.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, modificando los números 163 y 164 del arancel de Aduanas.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La nota 29 del arancel del Aduanas que dice: «se considerará como lana sucia aquella que, después de lavada con sulfuro de carbono, haya perdido más del 10 por 100 de su peso», se redactará como sigue: *Se considerará como lana sucia aquella que después de lavada con sulfuro de carbono haya perdido más del 50 por 100 de su peso. La que haya perdido menos adeudará como lavada.*

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley aprobado definitivamente incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castellon á Zaragoza á la provincial que se une á la de Castellon á Tarragona.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estddo una que, partiendo de la de Castellón á Zaragoza, en el punto llamado Torre Miró, y pasando por los pueblos de Herbeset, Castellet de Cabres, Bojar, Fredes, Puebla de Benifasar y Cenia, enlace con la carretera provincial que se une á la general de Castellón á Tarragona.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1857.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Eduardo Gullón, Diputado Secretario.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para negociar 5.000.000 de billetes hipotecarios de la emisión de 1890.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para negociar billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, para obtener 5 millones de pesos efectivos con que atender á la deuda flotante contraída y al déficit que ofrezca el ejercicio corriente de 1893 á 1894.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

La Comisión del Congreso encargada de emitir dictamen acerca del proyecto de ley para la mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las poblaciones, ha estudiado detenidamente asunto de tan vital trascendencia, introduciendo en aquél ligeras modificaciones, aconsejadas por la misma índole del asunto de que se trata.

Claro es que todos sus individuos se han inspirado en el espíritu de justicia más estricto, prescindiendo en sus deliberaciones de toda idea de partido ó de escuela, para cumplir con la mayor imparcialidad su cometido.

No se trataba ni se trata tampoco de alterar el derecho en su manifestación sustantiva, pues toda la tendencia del proyecto se reduce á facilitar la expropiación, como base fundamental del ensanche, con lo cual, al mejorar y sanear las poblaciones, se consigue el doble objeto á que se aspira, ó sea realizar el progreso de la vida urbana en el sentido que demanda la higiene, y procurar además el entretenimiento de la gran masa de obreros que ordinariamente residen en aquellos centros.

La Comisión entiende que es de absoluta necesidad dar facilidades á la expropiación forzosa en todos aquellos casos en los que el interés general impone la realización de una obra de pública utilidad, y es también indispensable evitar que el propietario sea desposeído de su propiedad sin causa legítima que la justifique y sin que sea previa y debidamente indemnizado de su verdadero valor.

La lucha del interés particular con el general en la valoración de la propiedad, ha ocasionado en la práctica grandes conflictos, que la vigente ley de expropiación forzosa y las anteriores no han podido resolver, dando esto origen á largos y costosos expedientes, á dilaciones interminables, que por lo general hacen imposible que se puedan llevar á cabo grandes reformas en el interior de las poblaciones.

Tiende este proyecto, sin amenguar en lo más mínimo el derecho del propietario, y antes bien extendiendo la indemnización, como es justo, á los perjuicios que con la expropiación forzosa se causan á la industria y al comercio, á facilitarla en beneficio de los intereses generales.

Para ello propone un nuevo procedimiento, que esperamos ha de dar en la práctica buenos resultados, por lo mucho que aligera la valoración de la propiedad; pero como el Gobierno de S. M. y la Comisión desean el acierto, y no hacen de su opinión cuestión de amor propio, y mucho menos de gobierno, aceptarán con gusto las enmiendas que los señores Diputados presenten, que tiendan á mejorar ó completar el proyecto y á facilitar su aprobación, pues tanto los propietarios como las clases trabajadoras desean que por medio de él se haga posible la realización de grandes reformas en el interior de las poblaciones, que á la vez que contribuyan á su embellecimiento y ornato, proporcionen trabajo al menesteroso y alivien la triste suerte del proletario, que todos los años siente en los meses de invierno los rigores del hambre por falta de ocupación, sin que los esfuerzos de los Ayuntamientos y la inagotable caridad de las clases acomodadas basten á remediar sus necesidades.

La Comisión cree haber cumplido un deber de patriotismo y humanidad, al par que de justicia, estudiando con presteza este importante asunto, y en tal sentido somete á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° En consonancia con lo que determina el art. 10 de la Constitución vigente, se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa las obras de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las poblaciones que reunan, por lo menos, 30.000 almas.

Estos proyectos podrán ser iniciados por los Ayuntamientos ó particulares ó sociedades debidamente constituídas.

Art. 2.° Las expropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las poblaciones, se regirán por las prescripciones de la presente ley.

Art. 3.° Los Ayuntamientos de las poblaciones comprendidas en el art. 1.°, que necesiten saneamiento, mejora, reforma ó ensanche, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deban hacerse en las mismas.

En los planos se fijarán con toda precisión las calles, plazas y alineaciones que se proyecten; los solares ó terrenos que exija la realización de la obra, así como los terrenos que hayan de ser expropiados.

Instruído expediente de expropiación forzosa por los trámites establecidos en esta ley y reglamento que se dictará para su ejecución, se remitirá al Ministerio de la Gobernación, á fin de que recaiga la correspondiente declaración de utilidad pública de la obra proyectada.

Cuando sean sociedades ó particulares, estos proyectos, firmados por facultativo competente, se presentarán con todos los requisitos exigidos por la presente ley á la aceptación y aprobación del Ayuntamiento; y hecho esto, seguirán los mismos trámites para su aprobación y declaración de utilidad pública para el Gobierno.

Art. 4.° Estarán sujetos en su totalidad á la enajenación forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no sólo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la vía pública, sino también las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha vía, no pudiendo, sin embargo, exceder de 50 metros el fondo ó latitud de las mencionadas zonas, ni ser menos de 20 metros.

Art. 5.° Cuando para la regularización ó formación de manzanas convenga hacer desaparecer algún patio, calle ó trozo de ella, estarán también sujetas á la enajenación forzosa las fincas que tengan fachada ó luces directas sobre las mismas, si sus propietarios no consienten en la desaparición.

Art. 6.° En las enajenaciones forzosas que exija la ejecución de la obra, el valor de la finca se fijará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Art. 7.° Las expropiaciones que tengan lugar por los conceptos expresados en los artículos anteriores, se harán en absoluto: esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que hecha la expropiación de la finca no puedan revivir por ningún concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 8.° Tendrán derecho á ser directamente indemnizados por la expropiación, y serán parte legítima en el expediente que se incoe:

1.° Los que según el Registro de la propiedad ó, en su defecto, según el padrón de riqueza, sean dueños ó poseedores, á título de dominio, de las fincas que hubieren de ser objeto de la expropiación.

2.° Los que tengan sobre dichas fincas inscrita ó anotada en el Registro de la propiedad alguna servidumbre de usufructo, uso ó habitación, hipoteca ó censo ó cualquiera otro derecho real.

3.° Los arrendatarios que tengan inscrito ó anotado su derecho en el Registro de la propiedad.

Fuera de los casos enumerados en los tres párrafos anteriores, no se podrá reclamar contra el expropiante; pero conservarán los que se crean perjudicados todas las acciones contra quien corresponda, con arreglo á derecho.

Art. 3.° Cuando los que según el art. 8.° puedan ser parte legítima en el expediente de expropiación no gozasen de la plenitud de sus derechos civiles, serán representados por los que con arreglo á las leyes estén autorizados para suplir su falta de capacidad.

Al efecto, si para contratar válidamente necesitasen, por razón de su estado, autorización especial, se entenderá ésta concedida con las condiciones siguientes:

1.ª Que en el expediente se hayan observado las prescripciones de la presente ley; y

2.ª Que las cantidades que hayan de ser producto de la expropiación se depositen ó empleen con arreglo á derecho.

Art. 10. Los perjuicios que las obras ó empresas de utilidad pública puedan causar, y no sean resultado inmediato de la expropiación forzosa, no son objeto de esta ley.

La reclamación de estos perjuicios no producirá en ningún caso el efecto de suspender el curso del expediente de expropiación.

Art. 11. Cuando la finca ó derecho real que haya de expropiarse se hallare en litigio, se considerará como parte legítima en el expediente al que esté en posesión de la misma, y, en su efecto, al administrador judicial; y el precio de la expropiación se pondrá por el expropiante á disposición del tribunal que entienda en el litigio.

Los desconocidos ó ausentes de ignorado paradero, serán representados por el Ministerio fiscal.

El Estado, las Provincias y los Municipios, por sus bienes propios, estarán representados por aquéllos á quien corresponda según las leyes.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán hacer estas obras por sí, ó autorizar la concesión con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, á sociedades particulares; en el primer caso, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar los empréstitos que estimen necesarios, ó crearán los arbitrios ó recursos que juzguen más oportunos, guardándose siempre las formalidades que establecen las leyes; en el segundo caso, se harán por concurso ó por subasta, expresando en la convocatoria

las condiciones sobre las que ha de versar la licitación.

Art. 13. La ejecución de los proyectos de las obras á que se refiere la presente ley, se ajustará en todo á las reglas y prescripciones que en ella se establecen; y con respecto á parcelas, á lo que se previene en las leyes de 17 de Junio de 1864 y á la de ensanche de las poblaciones de Madrid y Barcelona de 26 de Junio de 1892.

Es obligatorio para el concesionario expropiar las parcelas menores de 5 metros de fondo.

Art. 14. Cuando en virtud de la presente ley se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, el Ayuntamiento ó, en su caso, el concesionario, tienen derecho á que durante veinte años las fincas nuevas en total no tributen en concepto de territorial y recargos municipales por mayor suma que aquella que, en conjunto, estaba impuesta á las antiguas que se encontraban en pie al adjudicarse la concesion; mas si fuere menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio.

Los Ayuntamientos no podrán imponer á las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras, ni arbitrio alguno por concepto de obra nueva.

Art. 15. Se declaran exentos de tributar por derechos reales y traslaciones de dominio las adquisiciones que se hagan de fincas sujetas á la expropiación forzosa.

Art. 16. Las certificaciones que, en virtud del párrafo segundo del art. 18, expida el Registro de la propiedad, devengarán, como honorarios, 2 pesetas por pliego hasta 100.000 pesetas del valor del inmueble, 3 pesetas hasta 500.000, y 4 pesetas de 500.000 en adelante.

TÍTULO II

TRAMITACIÓN Y TASACIÓN

Art. 17. Al presentarse el proyecto de obras de mejora, saneamiento ó reforma de las mencionadas poblaciones á la aceptación y aprobación del Ayuntamiento, bien sea por éste, por sociedades ó particulares, se acompañará por duplicado:

A.—1.° Una Memoria explicativa.

2.° Planos.

3.° Pliego de condiciones facultativas y económicas.

4.° Presupuestos.

B.—1.° Relación completa de todos los inmuebles á que afecte la expropiación forzosa, en todo ó en parte, con expresión de su superficie y nombre del que aparece como dueño.

2.° Valoración de los mismos con arreglo á la riqueza declarada para el amillaramiento en el último quinquenio.

3.° Valoración de cada una de las fincas que se han de expropiar, con arreglo á las bases establecidas en los arts. 18 y 19 de la presente ley.

4.° Valoración de las vías públicas que han de desaparecer.

5.° Valoración de las vías públicas y de todos sus servicios, una vez concluída la obra.

Art. 18. Para hacer el justiprecio de las fincas que con arreglo al art. 17, lebra *B*, núm. 3, de la presente ley han de expropiarse, se tendrán á la vista y se tomarán en cuenta los antecedentes siguientes por cada finca:

1.° Certificación de la Comisión de evaluación ó administración de contribuciones que exprese: el valor y renta declarada; el líquido imponible y cuota que le ha correspondido; el nombre del que aparece como dueño. Estas certificaciones comprenderán el período de los diez años anteriores á aquél en que se presente el proyecto.

2.° Certificación del Registro de la propiedad en la que se haga constar: el nombre del poseedor del inmueblo; el título en virtud del cual lo posee, especificando si es de dominio ó posesión; precio en que se le adjudicó ó lo adquirió, haciendo constar si esto tuvo lugar en los diez últimos años y si la inscripción es anterior; el valor que entonces le dieron, y la fecha en que se hizo; fecha en que se inscribió el solar ó casa, y valor que se dió á aquél y á la construcción, si ésta es posterior; cargas y servidumbres vigentes que afecten al inmueble á la presentación del proyecto, así como los derechos que conste tiene á su favor. En ambos casos, si no se expresare el valor de las cargas ó derechos, se les dará el que tengan en la localidad con arreglo á la ley ó costumbre.

3.° Reconocimiento de arquitecto del estado de vida del inmueble.

4.° Indemnización de los daños y perjuicios que se originen:

Al dueño por su finca, á los poseedores de derechos reales y arrendatarios que tengan su contrato de inquilinato inscrito en el Registro y á los comerciantes é industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio é industria en el mismo local en comunicación con la vía pública.

Para la indemnización de perjuicios á los comerciantes é industriales comprendidos en el párrafo anterior, se tomará como base el importe de la cantidad que hayan pagado por alquileres en los diez años consecutivos que lleven en sus establecimientos, abonándoles el 10 por 100 á que asciende dicha cantidad y un 5 por 100 de bonificación por cada diez años más que aparezcan establecidos en el mismo local, hasta los cincuenta años como máximum.

5.° El 3 por 100 de afección al propietario del inmueble.

Art. 19. Los edificios que hayan de ser expropiados se clasificarán en tres categorías, teniendo en cuenta la situación que ocupan respecto al centro de vida de la población, orden de la calle á que tienen su ingreso y sus fachadas, clase de materiales que los constituyen y el estado de sus fábricas, consignando con todos estos datos relativos á la construcción, un cálculo probable de la vida que se les puede asignar.

Cuando se trate de solares ó tierras, la clasificación se hará en la misma forma, pero llevada á cabo sólo con los datos relativos á su emplazamiento, que se consignan en el párrafo anterior.

Art. 20. Clasificadas las cosas en la forma expresada, se apreciará y capitalizará su valor, teniendo en cuenta sus productos, así como todos los datos señalados en los artículos 18 y 19, entre los límites de 4 á 8 por 100, que son entre los que generalmente fluctúa la renta que producen las fincas urbanas,

según que su construcción se halle más ó menos en armonía con el capital empleado en ellas.

En los solares se verificará su tasación con arreglo al tipo medio de las ventas que se hayan realizado en los similares de la misma zona en el último quinquenio, armonizando las condiciones del art. 18 con el citado tipo medio.

Art. 21. Presentado el proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento se expondrá al público por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones ú observaciones que por escrito se presenten, pasándolas con el proyecto, por otro término igual, á informe de los arquitectos municipales ó ingenieros á quienes el Ayuntamiento quiera consultar.

Oídos éstos, la Corporación municipal, en el término de veinte días, acordará si acepta el proyecto; y, en este caso, lo someterá á examen de la Junta de asociados, que en igual término resolverá si presta su conformidad á aquel acuerdo.

Art. 22. Aprobado el proyecto por el Ayuntamiento y asociados, el alcalde, dentro del quinto día, lo remitirá con el expediente instruído y certificaciones de las sesiones de aquella Corporación y Junta de asociados á él referentes, al gobernador de la provincia, el cual, en igual término, lo mandará á informe de la Comisión provincial, que lo habrá de evacuar precisamente en los quince días siguientes á su entrada en Secretaría.

Informada por la Comisión, el gobernador, en el término de diez días, lo despachará, prestando ó no su conformidad á la ejecución del proyecto.

En el primer caso, ordenará, dentro del tercer día, que se haga público su acuerdo en los periódicos oficiales, devolviéndole al Ayuntamiento, para que, por espacio de quince días, se pongan de manifiesto en la Secretaría municipal los planos, Memoria del proyecto y su valoración, admitiendo durante ellos las reclamaciones fundadas y con tasación pericial que se presenten por los que se crean perjudicados.

Si el gobernador negare su aprobación al proyecto, el Ayuntamiento, en los ocho días siguientes á la notificación del acuerdo, podrá apelar de él ante el Ministro de la Gobernación, al cual, dentro del quinto día, se le remitirá el expediente. El Ministro, oyendo previamente al Consejo de Estado, si lo considera conveniente, ó á cualquiera otra Corporación técnica, lo resolverá en el plazo de cuarenta días, á contar desde su entrada en el Ministerio.

Art. 23. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el art. 22, el gobernador resolverá antes del quinto día sobre ellas, y á su acuerdo se dará la publicidad necesaria, notificándola también por escrito á cada reclamante, á quien se hará firmar su recibo. De la resolución del gobernador, se acudirá solamente en alzada al Ministro de la Gobernación, dentro de los ocho días siguientes á la entrega de la comunicación oficial, y el Ministerio resolverá, por medio de Real orden, dentro del más breve plazo posible.

Art. 24. Pasados los ocho días para reclamar en alzada de la resolución del gobernador, ó confirmada ésta por Real orden si hubiese sido reclamada, éste remitirá el expediente completo, con todas las reclamaciones hechas, al Ministerio, para que se declare la utilidad pública. El Ministerio, en vista de todos los antecedentes y las consultas elevadas á la Junta consultiva de urbanización y obras y Corporaciones que estime oportuno oir, propondrá al Consejo de Ministros, si procede ó no por éste la declaración de utilidad pública, dándose á conocer la resolución por medio de Real decreto.

Art. 25. Publicado éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, el Ayuntamiento, dentro del octavo día, dará á conocer la relación y tasación de las fincas sujetas á la expropiación forzosa, hecha con arreglo á la base establecida en el apartado 3.° de la letra *B* del art. 17, por los siguientes medios:

1.° Fijación de la lista impresa en los tablones de edictos del Ayuntamiento.

2.° Publicación de la citada lista en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

3.° Por cédula individual por cada finca á los que aparezcan como dueños ó representantes legítimos de las comprendidas en el proyecto para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 26. Conforme el expropiado con la tasación, el pago se hará en totalidad en el plazo de sesenta días, contados desde el en que prestó su conformidad por escrito, y siempre antes de tomar posesión de la finca, á no convenir otra cosa con el expropiado, en cuyo caso se hará en la forma concertada.

Art. 27. Cuando el expropiado no se conforme con la tasación del inmueble, derecho real ó industria de que se le prive, para que se le pueda desposeer es preciso que, pasados quince días desde la notificación, se deposite en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia la cantidad en que aquél aprecie su propiedad ó la que convenga con el Ayuntamiento ó concesionarios.

Si no se pudieran poner de acuerdo en el término de tercero día, nombrarán cada uno su perito que les represente para fijar dicha cantidad en los diez días siguientes á su nombramiento; y si tampoco entre éstas hubiere acuerdo, por mutuo convenio, ó por el juez de primera instancia del distrito, en la forma que establezca la ley de enjuiciamiento civil, se designará el tercero que en igual término dirima la discordia, tomando precisamente por base las valoraciones hechas por aquéllos.

Señalada definitivamente la cantidad que se ha de depositar á responder del inmueble, derecho ó industria que se expropien, se llevará á la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia. Si en lugar de esto le conviniera al expropiante, podrá constituir hipoteca especial sobre la misma finca ó la que se levante sobre el solar que ocupaba, ú otra cualquiera. También podrá afianzar, á satisfacción del expropiado, su completo pago, cuando se resuelva la apelación entablada.

Tanto en el caso de constituirse hipoteca como fianza, el expropiante abonará al expropiado el interés del 4 por 100 de la cantidad señalada para depósito.

Art. 28. Si el expropiado fuera de ignorado paradero, para que se pueda entrar en posesión de la finca ó derecho real es preciso que pasados veinte días después de publicado el anuncio de la tasación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, si los hubiera, lo que se hará constar uniendo al expediente ejemplares en los que el anuncio se haya insertado, se deposite su importe en Caja general de Depósitos, ó sus sucursales de provincia.

Estos depósitos devengarán para el expropiado el interés legal que la Caja abone.

Constituído el depósito ó la hipoteca, ó fianza en su caso, el expropiante tomará posesión del inmueble, que podrá conservar ó demoler cuando le convenga.

La devolución de estos depósitos se acordará por el alcalde cuando por transacción ó convenio termine la apelación entablada; sea firme la resulución del Jurado; se cumplimente la sentencia del Tribunal Contencioso, ó el expropiado de ignorado paradero reclame la entrega del depósito constituído á su favor. La transacción se hará constar por acta notarial; las resoluciones del Jurado por la Real orden aprobatoria del Ministro de la Gobernación; y por testimonio, las sentencias del Tribunal Contencioso.

Art. 29. De lo acordado por tasación, podrán los interesados recurrir en alzada, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de la notificación, ó veinte del de la publicación en la *Gaceta* ó *Boletín Oficial*, ante el Jurado especial de expropiación creado por la presente ley.

Las resuluciones del Jurado se someterán á la aprobación del Ministro de la Gobernación, que habrá de prestarla en el término de veinte días, haciéndolo constar por medio de Real orden, que se publicará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial*, notificándose además al apelante, para que si se creyere perjudicado, pueda entablar recurso contencioso administrativo en la forma que prescribe la ley de 13 de Setiembre de 1888 y reglamento dictado para su ejecución.

Art. 30. Todo el que fuera privado de su propiedad sin llenarse los requisitos prevenidos en los artículos 16 y 19 de la presente ley, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y, en su caso, reintegren al indebidamente expropiado.

TITULO III

APELACIÓN CONTRA LAS TASACIONES.—EN PRIMERA INSTANCIA, AL JUZGADO ESPECIAL, Y EN SEGUNDA INSTANCIA, AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

Art. 31. Para entender en la apelación de las tasaciones hechas en los proyectos de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las poblaciones, se crea un Jurado especial que se constituirá con arreglo al art. 33 de la presente ley.

Art. 32. Para apelar ante el Jurado especial que se crea por el art. 31 de las tasaciones hechas en el proyecto declarado ya de utilidad pública, el interesado hará su demanda en debida forma, dirigida al presidente del Jurado especial dentro del término fijado en el art. 29 de esta ley, bien por sí ó por medio de apoderado en forma, acompañando á su reclamación la tasación y cuantos antecedentes, datos y documentos crea pertinentes para probar el perjuicio que á su entender se le irroga.

Si señalada la vista no compareciese el reclamante después de citado por cédula, se le llamará en estrados por tres veces, y si no se presentase, el Jurado resolverá como crea conveniente, según su leal saber y entender.

Art. 33. El Jurado especial de expropiaciones que en virtud del art. 29 ha de resolver entre los expropiados y los expropiadores, se formará de la manera siguiente:

En poblaciones mayores de 100.000 almas, el alcalde ó quien haga sus veces, como presidente.

Cuatro arquitectos: uno que designará la Academia de San Fernando; el arquitecto provincial; el municipal, y el cuarto elegido por la suerte de entre los agremiados en la población.

Cinco propietarios á la suerte, entre los 200 primeros contribuyentes; un comerciante, un industrial y dos abogados designados por sus respectivos gremios ó colegios de la población y el ingeniero agrónomo de la provincia.

En las poblaciones menores de 100.000 almas y mayores de 30.000, el Jurado se compondrá: del alcalde presidente ó el que haga sus veces; tres arquitectos: el provincial, el municipal y uno á la suerte entre los de la localidad; cuatro propietarios, también á la suerte de entre los 100 mayores contribuyentes; un comerciante, un industrial y un abogado designados en la misma forma prevenida en el párrafo anterior.

Cuando no hubiese número bastante de arquitectos en condición de ser jurados, serán sustituídos por personas adornadas de título facultativo relacionado con las construcciones de que se trata.

Para casos de ausencia ó enfermedad justificada, se nombrarán otros tantos suplentes en idéntica forma que los jurados en propiedad.

Art. 34. No podrán ejercer las funciones de Jurado los que tengan interés directo ó indirecto en la expropiación de que se trate, pudiendo los interesados usar en su caso del derecho de recusación, cuyo recurso se interpondrá ante el presidente, y resolverá, sin apelación, el mismo Jurado.

Art. 35. Ejercerá las funciones de secretario el más joven de los arquitectos ó de los que le sustituyan, y en caso de enfermedad ó renuncia, el que le siga en edad. La designación de secretario y suplente se hará en la primera reunión que celebre el Jurado.

Art. 36. Declarada la obra de utilidad pública, el gobernador de la provincia respectiva, por sí ó por mediación del alcalde, ordenará la designación del Jurado en el término de quince días, y su constitución en el de ocho, con arreglo á las condiciones que determina esta ley.

Art. 37. En la primera sesión que celebre el Jurado, se señalarán los asuntos que han de verse en la segunda; en esta los de la tercera, y así sucesivamente.

En las listas expuestas al público se determinarán los asuntos que han de verse en cada sesión.

Las sesiones serán públicas y se verificarán en el salón de actos del Ayuntamiento.

Art. 38. Los Jurados tendrán derecho á pedir, para instrucción, que se aplace la resolución de cualesquiera de los asuntos puestos á la orden día para la sesión siguiente, en la que se habrá de resolver necesariamente.

Art. 39. Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto del presidente.

Los Jurados no podrán excusarse de emitir su voto, pero podrán formular voto particular cuando lo crean necesario, en cuyo caso la mayoría tendrá derecho á impugnarlo.

Las resoluciones del Jurado se remitirán por el presidente, con el expediente de referencia, en el término de quinto día, al Ministerio de la Gobernación, á los efectos del art. 29 de la presente ley.

Art. 40. El secretario del Jurado expedirá certificaciones visadas por el presidente de sus resoluciones, á petición de parte interesada, pero en el papel que con arreglo á la ley de timbre corresponda. Estas certificaciones se expedirán gratuitamente, dentro del tercero día.

Art. 41. Las resoluciones del Jurado se harán constar en un libro de actas, foliado, sellado en todas sus hojas con el del Ayuntamiento y rubricado en las mismas por dos jurados. En la primera hoja se hará constar por diligencia firmada por el presidente, los dos jurados y el secretario, el número de hojas útiles y de estar cumplimentados en ellas los requisitos que anteriormente se previenen. Cada acta será firmada por todos las jurados asistentes, presidente y secretario.

Cuando el Jurado termine su cometido, el libro de actas será archivado en el Ayuntamiento respectivo, para que en todo tiempo pueda surtir sus efectos.

Art. 42. El Jurado terminará su cometido á los noventa días de su constitución. Su última sesión se destinará á la presentación, examen y aprobación de sus cuentas.

Art. 43. Los gastos de impresos, anuncios, etc., que haga el Jurado, serán de cuenta del concesionario.

Las cuentas que presente el Jurado por los gastos que quedan expresados, irán firmadas por el secretario y visadas con el V.° B.° del presidente, y serán justificadas con sus comprobantes, y de ellas se dará cuenta en la última sesión al jefe de la dependencia en que estuviere constituída la fianza, expresando en el oficio el motivo y el presente artículo en que se le autoriza para ello.

Art. 44. El papel sellado que se emplee en la formación de expedientes, justificantes ó reclamaciones que surjan de la aplicación de esta ley, será de 0,10 pesetas en el libro de actas y certificaciones que expida el Registro de la propiedad en virtud de lo expuesto en el párrafo 2.° del art. 18; y de una peseta en todos los demás casos en que la ley del timbre prevenga su uso.

TÍTULO IV

CONCURSO.—SUS FORMALIDADES Y APELACIONES

Art. 45. Recaída la aprobación del Gobierno en el proyecto de obras de mejora, ornato, saneamiento reforma ó ensanche de poblaciones, á que se contrae la presente ley, el Ayuntamiento anunciará, con anticipación de veinte días, se abra concurso ó subasta para la ejecución de las obras del proyecto, señalando día y hora para que tenga lugar.

En el anuncio deberá expresarse que las mejoras consistirán:

1.° En el plazo de duración de las obras.

2.° En la cantidad á dar ó percibir del Ayuntamiento.

En el anuncio se expresará también sobre las que ha de versar la licitación.

Art. 46. Las condiciones generales á las que han de atenerse son:

Primera. Depósito en las cajas municipales del 1 por 100 del importe total de lo presupuesto para la obra.

Segunda. Sumisión á lo dispuesto en la presente ley.

Tercera. Constitución de sociedad, con arreglo al Código de comercio vigente, en el caso de ser una asociación; si fuese particular se someterá á lo dispuesto en el expresado Código.

En ambos casos, no se podrá ceder, enajenar ó traspasar la concesión sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento, y precediendo á la autorización consulta al Ministerio de la Gobernación, y de éste á la Sección correspondiente del Consejo de Estado, y en casos graves al Consejo en pleno.

Cuarta. Sujeción estricta á los planos y Memoria aprobados por el Ayuntamiento para la ejecución de la obra.

Quinta. Obligación de concluir las obras en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones.

Sexta. Obligación de hacer la escritura de adjudicación de la cesión dentro de los quince días siguientes á la notificación de estarle adjudicada la obra, previo depósito del 5 por 100 del total de las obras presupuestas. Para este depósito definitivo se le tomará en cuenta el provisional de 1 por 100.

Sétima. Abono, previa tasación por arquitectos municipales y del concesionario del proyecto, de los gastos y honorarios profesionales al autor del mismo, entidad ó persona que lo presentase al Ayuntamiento.

Octava. Sujeción á la inspección que el Ayuntamiento acuerde en el pliego de condiciones para el cumplimiento del contrato y ejecución de las obras.

Novena. Obligación de pagar los gastos enumerados en el art. 43 de esta ley, los de escritura y su copia por el Ayuntamiento, así como los anuncios del concurso.

Décima. El depósito de 5 por 100 como fianza definitiva responde, en primer lugar, de los gastos á que se refiere el párrafo anterior.

En caso de repetición contra la fianza, el concesionario repondrá dentro del tercero día lo que se hubiese extraído de ella; y si no lo hiciera, se atendrá á lo dispuesto sobre este punto en la ley de obras públicas.

Undécima. No podrá el concesionario disponer del depósito ni acordar el Ayuntamiento su devolución, sino en la forma que especialmente se determine en el pliego de condiciones que se redacte para cada caso particular, ateniéndose principalmente el Ayuntamiento á que estén concluídos y recibidos por él todos los servicios municipales, pues la fianza debe garantir su ejecución completa, é ínterin no lo estén, no procederá la devolución.

Art. 47. El Ayuntamiento, señalado que sea el día de la licitación, podrá admitir ó rechazar cuantas proposiciones se le presenten; pero no devolverá ningún depósito provisional mientras no recaiga adjudicación definitiva, lo que se comunicará al adjudicatario dentro de los cinco días siguientes al del concurso ó subasta.

Art. 48. El autor de un proyecto aprobado por el Ayuntamiento, tendrá el derecho de tanteo, que podrá ejercer en los diez días siguientes á la licita-

ción, y en caso que no lo ejercite, será indemnizado por el adjudicatario de la obra, con arreglo á lo dispuesto en esta ley.

Art. 49. En el acto del concurso ó subasta, y durante su primera hora, se admitirán mejoras á las proposiciones presentadas, las que habrán sido leídas por el secretario, según su orden de presentación.

En el caso de que resulten dos ó más iguales, se admitirá por media hora mejora sobre ellas, siempre que reunan las circunstancias de ser las más beneficiosas de las presentadas.

Art. 50. Cuando sea el Ayuntamiento el que presente el proyecto y hubiese quien le aceptase, y el Ayuntamiento acordase en sesión plena subrogarle en sus derechos y obligaciones, se hará constar por medio de acta notarial la aceptación, y de ella se dará conocimiento en el anuncio de la licitación.

En este caso se le reconocen los derechos que tuviere el Ayuntamiento, pero antes de subrogarse en ellos, constituirá un depósito del 1 por 100 del presupuesto.

Cuando sea particular ó sociedad la que presente el proyecto, se reconoce á éstos el derecho al cobro del proyecto, gastos, etc., según la tasación, y cuyo pago les será hecho por el adjudicatario dentro del décimo día á aquél en que se le adjudicó la obra; en caso de no pago, podrá repetirse ejecutivamente contra la fianza definitiva.

Art. 51. La licitación se celebrará en el Ayuntamiento en acto público, presidiendo el alcalde ó el que haga sus veces, con la asistencia de siete concejales designados por la Corporación municipal, habiendo de ser uno de ellos el síndico.

Actuará de secretario el del Ayuntamiento.

Art. 52. Las protestas ó reclamaciones que se presenten en el acto de la liquidación se resolverán por el Ayuntamiento en el término del quinto día.

Contra los acuerdos de esta Corporación se podrá acudir en alzada al gobernador, en los cinco días siguientes, y éste la resolverá en un plazo que no exceda de diez, y de su acuerdo se podrá apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del décimo día.

El Ministro resolverá la alzada en el plazo de quince días, á contar desde la entrada del expediente en el Ministerio, y si se creyera oportuno oir al Consejo de Estado, se le concederá á este alto Cuerpo igual término para informar. En este caso, el plazo que se le señala al Ministro para resolver definitivamente el recurso interpuesto comenzará á contarse desde que el Consejo devuelva el expediente informado.

La resolución se publicará en la *Gaceta de Madrid* dentro del quinto día, y los que por ella se crean perjudicados podrán entablar el recurso contencioso administrativo en la forma que establece la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Artículo adicional.

Esta ley podrá ser aplicada á las obras de mejora, saneamiento, reforma y ensanche de las poblaciones menores de 30.000 almas, cuando los Ayuntamientos lo pidan, y el Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado, se lo conceda.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1894.=Julián G. San Miguel, presidente.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Conde de Romanones.=Federico Arredondo.=E. Ordóñez.=Jerónimo Montilla, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL SÁBADO 30 DE JUNIO DE 1894

SUMARIO

—

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Permanencia en el orden del día del proyecto de convenio comercial con la Gran Bretaña: pregunta del Sr. Osma.=Contestación del Sr. Presidente.=Rectificación del señor Osma, preguntando al Gobierno sobre su actitud en la materia, sobre la disposición de ánimo del Gobierno inglés y sobre el régimen que, á partir del día de mañana, se habrá de aplicar en las Aduanas españolas á las procedencias inglesas.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificación del Sr. Osma.

Expulsión de Portugal de multitud de ciudadanos españoles por consecuencia de una huelga; intervención de nuestro representante en Lisboa en el asunto: preguntas del señor Labra.=Contestación del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.

Resolución del expediente de concesión á un particular de las aguas sobrantes de la alcantarilla de Atocha, para emplearlas como fuerza motriz: ruego del Sr. Lastres.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Lastres.

Remuneración del servicio especial prestado por un individuo del Cuerpo de Telégrafos, modificando el aparato Hughes; elecciones municipales de Boal: contestación del Sr. Ministro de la Gobernación á preguntas de los Sres. Hoces y Olavarrieta.=Rectificaciones de ambos señores.

Cultivo del tabaco en la Península: exposiciones presentadas por el Sr. López Oyarzábal.

Permanencia en su destino de un oficial de la suprimida Sección de Fomento de San Sebastián; expediente de aprehensión del laud «Nuestra Señora de los Angeles»; abusos de las Compañías de ferrocarriles; irregularidades cometidas en los Institutos de segunda enseñanza: ruego, reclamación, recuerdo de interpelación y pregunta del Sr. Llorens.=Manifestación del Sr. Ministro de la Gobernación á propósito de la anunciada interpelación sobre abusos de las Compañías de ferrocarriles.=Rectificaciones de ambos señores.=Declaración del Sr. Presidente.

Datos relativos al cumplimiento, por parte de las Compañías de ferrocarriles, de las disposiciones vigentes en la materia: reclamación del Sr. Bullón.

Ingreso de los profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes en la central; expediente de obras de construcción de la cárcel modelo de Barcelona: ruegos del señor Avila.=Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones de ambos señores.

Abusos cometidos por las Compañías arrendatarias de cédulas personales; cumplimiento del concierto celebrado entre la provincia de Málaga y el cuerpo de la Guardia civil para el servicio de guardería rural; concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito: contestaciones del Sr. Ministro de Hacienda á preguntas de los Sres. Bores y Romero, Quintana, Carvajal y Osma.=Manifestación del Sr. Laá.=Rectificaciones de los Sres. Quintana, Osma, Carvajal y Ministro de Hacienda.

Proposición de la casa Maüser para dotar en doce meses á nuestro ejército del nuevo armamento: ruego del Sr. Montes Sierra.=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.

ORDEN DEL DÍA: Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.=Enmienda del señor Sánchez Toca.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Calbetón.=Rectificación del Sr. Sánchez Toca.=Se prorroga la sesión.=Rectificaciones de los Sres. Calbetón y Sánchez Toca.=Se retira la enmienda.=Enmienda del Sr. Castellano.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Villanueva.=Se suspende la discusión.

Votación definitiva de dos proyectos de ley.

Elección del distrito de Colón: credencial.

Sesiones celebradas por el Consejo de Estado, y dietas percibidas por los consejeros; constitución de Comisiones: comunicaciones.

Servidumbre forzosa de paso de conductores eléctricos; carretera de la de San Feliú de Guixols á Palamós á La Bisbal; idem de Morella á la de Teruel á Alcañiz; concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley de mejoramiento y ensanche de poblaciones: primera lectura.

Suplicatorio para procesar al Diputado Sr. Ballesteros; suspensión de una sentencia del Tribunal Contencioso recaída en el expediente promovido por D. Gaspar Salcedo.

Ferrocarril del Astillero á Ontaneda; indemnizaciones á los obreros en caso de siniestro: dictámenes.

Orden del día para el lunes.=Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para someter una respetuosa consulta á la Mesa.

En el orden del día de nuestras sesiones, figura con el número 5.° el dictamen sobre el proyecto de ley de convenio de comercio con la Gran Bretaña, cuya fecha es de 25 de Julio del año pasado. Este convenio, de haber sido ratificado, expiraría en el día de hoy; y por lo tanto, me permito preguntar á la Mesa si entiende que el dictamen que á este proyecto se refiere podrá desaparecer desde mañana del orden de nuestras deliberaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tiene que decir al Sr. Osma, que mientras el Gobierno no retira un proyecto, no es dado al Presidente retirarlo, suspenpendiendo su tramitación reglamentaria y borrándolo del orden del día.

El Sr. **OSMA**: En ese caso, me permito, ya que está presente el Sr. Ministro de Estado, preguntarle si el Gobierno concede significación á ese proyecto, cuya permanencia en el orden del día parecería un tanto anómala; pero en todo caso, y fuera cual fuese la respuesta que tuviese á bien darme el Sr. Ministro de Estado, yo quisiera hacerle estas otras dos preguntas. Primera: ¿ha tenido S. S., como Ministro de Estado, conocimiento de que al Gobierno inglés, al Gobierno de esa Nación, que ha sido cuna de las instituciones y prácticas parlamentarias en su forma moderna, le haya extrañado en lo más mínimo que por las circunstancias del caso no haya sido discutido, ni aprobado, ni rechazado, en el trascurso de once meses y cuatro días, ese convenio de comercio? Segunda (desearía que el Sr. Ministro de Estado se sirviera trasmitir al de Hacienda esta segunda pregunta): ¿qué régimen se aplicará desde mañana en las Aduanas nacionales á las procedencias inglesas, ya que el decreto de 31 de Diciembre último, en su preámbulo, expresa que se aplicará á las procedencias de la Gran Bretaña nuestra columna segunda ó mínima, por estar pendiente de ratificación un convenio con aquella Potencia?

No existirá mañana esa circunstancia, y no hay ninguna noticia oficial de que se estén siguiendo negociaciones con ese país, aun cuando el Gobierno estimara bastante esa circunstancia. Lo que no podrá en ningún caso pretender es que los administradores de las Aduanas, para fundarse desde mañana en esas negociaciones, adivinen su existencia ó la averigüen como mejor puedan.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Contestaré perentoriamente á las preguntas que se ha servido hacerme el Sr. Osma.

Primero: considero, en efecto, concluído el plazo durante el cual debía haberse puesto en vigor el *modus vivendi*.

Segundo: como en ese mismo documento se expresa, el Gobierno abrió inmediatamente negociaciones con el de la Gran Bretaña para la celebración de un tratado de comercio, y hago ahora la declaración oficial de que esas negociaciones están muy adelantadas, y que la Comisión de convenios espera llevarlas pronto á feliz término.

Tercero: los administradores de Aduanas no tendrán necesidad de definir ó modificar por sí el régimen que habrá de aplicarse á las mercancías inglesas, porque el Sr. Ministro de Hacienda les ha comunicado las instrucciones necesarias para seguir aplicando á los productos del suelo y de la industria de la Gran Bretaña la misma legislación aduanera que hoy se les aplica en virtud del decreto de 31 de Diciembre, por estar pendiente una negociación comercial con dicho Reino Unido de la Gran Bretaña.

El Sr. **OSMA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OSMA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por sus categóricas respuestas á dos de mis tres preguntas.

En cuanto á la expiración del plazo útil para ratificar el convenio, es evidente, y resulta del conve-

nio mismo; pero sin entrar ahora á discutir en lo más mínimo la razón que asista al Gobierno para aplicar desde mañana la tarifa mínima en virtud del solo hecho de estar siguiendo unas negociaciones, yo ruego al Sr. Ministro de Estado, y además al Sr. Ministro de Hacienda, cuya resolución nos participa el de Estado, que pongan de su parte los medios necesarios para que los funcionarios de las Aduanas reciban á tiempo las órdenes que se dicten en ese sentido; porque si esas órdenes, por cualquier circunstancia, que yo no indago en estos instantes con excesiva curiosidad, aunque sería en todo caso curiosidad legítima, si esas órdenes no se hubieran comunicado todavía, podría acontecer y sería verdaderamente lamentable que esos funcionarios de Aduanas fueran los que aplicaran bajo su responsabilidad, en el día de mañana, unos ú otros derechos. Y conste que sería caso lamentable, pero no caso nuevo, pues se dió, según recordará el Sr. Ministro de Estado, hace poquísimo tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Hace cuatro ó seis días quise hacer la pregunta que voy á dirigir ahora al Sr. Ministro de Estado, avisé á S. S. y pedí la palabra al señor Presidente del Congreso; pero sin culpa de nadie, por efecto de la manera como se van desarrollando los sucesos políticos, y como vamos viviendo dentro del régimen establecido en la última reforma del Reglamento, ó por otras causas de que no debo tratar ahora, es el hecho que no pude realizar mi deseo.

Impórtame que conste el interés que yo había dedicado desde el primer momento á este asunto, y que si no se ha planteado la cuestión parlamentaria con toda la oportunidad conveniente, esta falta no ha dependido de mí.

El asunto sobre el cual deseo llamar la atención del Sr. Ministro de Estado, y sobre el que le suplico haga alguna declaración que importa al prestigio del Gobierno español é importa también al bienestar de desgraciados compatriotas nuestros que viven en el extranjero, es lo ocurrido en la huelga de mozos de panadería verificada hace una semana en Lisboa.

Esta huelga ha tenido una cierta importancia y ha contribuído á hacer más difíciles las ya difíciles circunstancias por que atraviesa el país vecino.

Nada menos que 6.000 personas han tomado parte en dicha huelga. Al principio hicieron una reclamación delante de la casa donda está la Junta directiva del gremio de panaderos; pero por agresiones de la policía, según los huelguistas dicen, ó por cualquier otro motivo que no me cumple precisar para el efecto de mi gestión, los mozos panaderos se retiraron de la población y acamparon á la izquierda del camino de Coimbra, en Monsanto, al pie de un fuerte; después hicieron una tranquila excursión en Bemfica en busca de agua, para volver luego á Monsanto, desde donde dieron un manifiesto muy razonado y donde esperaron tranquilamente la visita de las autoridades.

Mantuvieron los huelguistas por espacio de varios días una actitud imponente por su misma circunspección; y en Lisboa escaseó el pan y se produjo una viva reclamación para que terminara el conflicto, pacífica, pero prontamente. La autoridad portuguesa tomó medidas cuyo juicio no me corresponde, y mucho menos al Parlamento español. Y además, excuso el formular aquí mi parecer, basado en muchas cartas que he recibido de Lisboa, y en lo que he leído en varios periódicos de aquella ciudad y de Oporto, porque se me antoja que en este empeño ha acompañado al Gobierno lusitano la poca fortuna con que se presenta á la consideración europea en casi todos los negocios que han corrido á su cuenta de dos ó tres meses á esta parte. Repito que estos son asuntos interiores de Portugal, respecto de los cuales yo no tengo nada que decir en este sitio. Pero ya sucede otra cosa cuando esos negocios se relacionan con españoles que viven en Portugal al amparo del derecho internacional contemporáneo, puesta la vista en la bandera patria y confiando en los nobles sentimientos y en la hospitalidad bien probada de nuestros hermanos de la desembocadura del Tajo y el Duero. Este ya es un particular que nos interesa á todos por muy diversos conceptos, y máxime á quien, como yo, tiene sobre estas y análogas cuestiones compromisos bien notorios.

Porque el hecho es, que entre esos 6.000 hombres había un número importante de españoles, gallegos en su mayor parte. La colonia gallega en Lisboa es considerable, tanto por su número como por su laboriosidad y su compostura. Hay quien supone que llega á 30.000 individuos, y evidentemente es un verdadero elemento de las industrias y del trabajo de aquella hermosa población. Esa colonia representa, sobre poco más ó menos, lo que su análoga, aunque más varia y de más distintas procedencias, en las Repúblicas sud-americanas. Contribuye con su esfuerzo y su identificación con todo el movimiento económico del país, en su esfera más modesta, á la riqueza y prosperidad del pueblo que la admite en su suelo; y con sus ahorros contribuye al progreso de la comarca española de donde proceden aquellos trabajadores, y donde quedan generalmente sus familias. Pero por su procedencia y sus virtudes tiene en tierra peninsular un valor político que es innecesario encarecer. De ningún modo esa colonia puede ser comparada con ninguna otra extranjera.

Pues bien; los españoles de la huelga de Lisboa (que no llegaban á 500 y nunca figuraron entre sus directores) mantuvieron en este conflicto una actitud correcta, dentro siempre de la general y más ó menos difícil que entrañaba la protesta que aquellos 6.000 hombres creyeron oportuno hacer contra una disposición administrativa fuera de mi competencia. Limitáronse á identificarse con sus compañeros y seguir á los que dirigían la protesta, y la policía fué á Monsanto para hacer allí una selección de españoles. Se me asegura que los agentes por ese procedimiento llegaron á sacar, según unos, 320, y según otros, 380 individuos; los cuales fueron encerrados en el arsenal y en seguida embarcados, sin más explicación ni contemplación, en el vapor portugués *Africa*. Este barco los ha conducido á Vigo, habiéndose pensado antes en llevarlos á Cádiz. Entre aquellos huelguistas expulsados se encuentra un número considerable de jovenzuelos; pero hay también número no despreciable de personas que tienen en Lisboa sus familias é intereses.

Ahora bien; el derecho de cualquier Gobierno de expulsar del país á los extranjeros que puedan en-

trometerse en las cuestiones interiores del país, es principio absolutamente incontestable; y no hay para qué recomendar la prudencia á que está obligado el extranjero en país extraño, y que le veda intervenir en las cuestiones políticas, de orden público, y, en una palabra, interiores de la Nación hospitalaria. Quizá la mayor parte de los conflictos que hemos tenido con algunas Repúblicas sud-americanas dependiera de la inobservancia de este precepto general, produciendo estados difíciles de relaciones entre España y aquellos países, en los cuales se introdujo un cambio completo después de aquel famoso discurso de D. Joaquín Francisco Pacheco, con motivo de nuestros rozamientos con Méjico.

El derecho del Gobierno portugués, en principio, es, pues, incontestable. No hay más remedio que reconocer paladinamente, de un lado, la obligación que tienen nuestros compatriotas, lo mismo en Portugal, que en América, que en todas partes, de mantenerse en una estrecha circunspección; y de otra parte, el derecho que el Gobierno portugués tiene para expulsar á extranjeros que por cualquier concepto entienda que perturban ó comprometen la tranquilidad de su país.

Sin embargo, este derecho no puede confundirse con el abuso, y ni siquiera con el olvido de ciertas consideraciones garantizadas por las prácticas internacionales, por los tratados, y aun por supuestos de vida común y política bien determinados por la situación geográfica y los antecedentes históricos de las Naciones comprometidas en el conflicto.

Tratándose concretamente de Portugal, hay que advertir que allí los extranjeros están sujetos, no sólo á las leyes generales de policía, sino á las penales, en idénticas condiciones que los regnícolas. Por tanto, en el instante de verificarse un acto tan grave como la expulsión de 400 extranjeros, cabe preguntar si esta conducta que se observa contra unos españoles es una conducta idéntica ó distinta de la que se observa con los nacionales.

El problema sube de punto si la pregunta se extiende á investigar si en el caso discutido el Gobierno portugués ha abandonado por completo la regla general del derecho penal y de la ley de policía, sola y exclusivamente respecto de los extranjeros. Más aún: la expulsión de los extranjeros se puede hacer de diferente manera. Por ejemplo, puede entrañar la gravísima condición de que al extranjero expulsado no le sea lícito regresar al sitio de donde ha sido lanzado. Esto, sólo considerando la cuestión en términos generales ó puesta la atención principalmente en el individuo. Pero no necesito decir la gravedad del conflicto, por lo que se relaciona con el honor, ó por lo menos el prestigio de la Nación lastimada en las personas de los expulsados, si éstos no son cuatro ó seis, si que un grupo considerable, una verdadera muchedumbre. El comentario es ocioso.

Pues bien; según mis noticias, la expulsión de los españoles de Portugal ha revestido todos esos alarmantes caracteres. Y en tal supuesto, se hace indispensable que en nuestro Congreso hable el Sr. Ministro, para que nos diga, en primer término, si en este punto ha tenido intervención el representante de España en Portugal. Luego nos interesa saber cuál ha sido su intervención. Además, el Gobierno español, ¿tiene noticias y ha recibido explicaciones del Gobierno lusitano? Porque yo he visto en periódicos de Lisboa y de Oporto cierta tendencia á resumir toda la responsabilidad de este grave acto en el representante español.

Conozco al digno ministro de España en Lisboa, persona distinguida y correctísima, el Sr. Marqués de Bendaña, amigo mío de mucho tiempo, y tengo por cierto que de ninguna manera se habrá dejado sorprender ni dominar en este punto. Mas, por lo mismo, lamentaría grandemente que quedase sobre este extremo la menor sombra. Es absolutamente necesario que se conozca de un modo claro, no sólo lo que han realizado los 400 españoles expulsos como no lo han sido jamás otros extranjeros en Portugal, sino lo que ha hecho el Gobierno portugués respecto de nuestro Gobierno y lo que han hecho nuestros representantes en Lisboa delante de este conflicto. Pero, sobre todo, nos interesa conocer la actitud actual del Gobierno de España.

Digo esto con tanto mayor motivo, cuanto que es sabido que no hay en la Cámara quien, respecto de las relaciones con Portugal, tenga mayores compromisos y que haya demostrado simpatías más vivas y constantes por aquel país hermano, tanto más querido cuanto mayores son sus desgracias.

Pero por lo mismo que soy tan partidario de todo lo que tenga por objeto afirmar y asegurar la intimidad de una y otra Nación; por lo mismo que mañana he de hacer otra excitación al Sr. Ministro de Estado respecto de nuestras relaciones con Portugal y con las Américas, en vista de los acuerdos de nuestros Congresos científicos en la época de las fiestas del cuarto centenario del descubrimiento de América, y los conciertos sud-americanos en el sentido de la codificación del derecho internacional privado; por lo mismo que yo, poco propicio de la reciprocidad en el derecho internacional, no me canso de decir que, tratándose de Portugal, sería el mayor de los absurdos, porque á ese país hermano y vecino le debemos todo nuestro cariño, y que en este orden de relaciones, siempre ganará más quien proceda con mayor altura y desinterés, por lo mismo doy una importancia capital al prestigio de nuestra Patria, no sólo en la tierra lusitana y frente al Gobierno portugués, sino en todos los compromisos en que podamos aparecer interesados á los ojos de los Gobiernos y de los políticos de Europa.

En este punto creo que debo y puedo ser susceptible. Me daría derecho, á más de mi patriotismo y del recuerdo de que con motivo del atropello de que fué víctima Portugal en 1890 no titubeé un minuto en excitar al Gobierno español á que hiciese en obsequio del lusitano cuanto fuere posible cerca de los demás Gobiernos europeos, á más de esto, digo, siempre me daría excepcional derecho la solicitud que yo pongo para que las relaciones de portugueses y españoles sean de extraordinaria cordialidad, entendiendo que es condición fundamental de ésta la mayor dignidad de todos y de cada uno de los ciudadanos de esas dos Naciones que se reparten el espíritu y la representación de la familia ibera en el mundo contemporáneo.

Relaciónase con lo que llevo dicho una solicitud que ha debido recibir el Sr. Ministro de Estado de buen número de españoles residentes en Oporto, y que se relaciona con el pago de las cédulas ó certificados necesarios para que un extranjero pueda vivir y trabajar en Portugal.

Los españoles tienen que satisfacer ciertas cuotas á nuestros cónsules. Las cuotas se han ido rebajando en estos últimos tiempos, y desde 1890 aparecen cuatro clases, de las cuales la primera, que comprende á personas de 10.000 pesetas de renta, exige una cédula de 15 pesetas al año. Luego vienen las clases segunda, tercera y cuarta, que pagan, respectivamente, 4, 2, y una pesetas.

En Portugal existía antes una clasificación análoga, siendo las cuotas muy bajas; pero últimamente se ha hecho una reforma, en cuya virtud las clases modestísimas de empleados de comercio, cargadores, sirvientes, etc., etc., pagan muy cerca de 12 pesetas.

Repito que sobre esto existen ya en el Ministerio de Estado reclamaciones de muchos españoles que ven en el gravamen impuesto una dificultad para la entrada y el arraigo de nuestros compatriotas en Portugal.

Este es un detalle; pero conviene señalarlo ahora que trato de otro punto mucho más grave. Y debo advertir que la reclamación de los españoles de Oporto viene apoyada por muchos periódicos de aquella importantísima y democrática ciudad, así como es cierto que la medida recientemente adoptada por el Gobierno de Lisboa contra los huelguistas españoles ha sido duramente criticada por la prensa del país vecino, y que los huelguistas portugueses hicieron una verdadera ovación á nuestros compatriotas cuando éstos fueron separados y conducidos por la policía de Monsanto al arsenal. Tengo una particular satisfacción en señalar este contraste.

Paréceme que he dicho lo bastante para justificar la molestia que he causado al Sr. Ministro y la esperanza que abrigo de que sus explicaciones corresponderán al alto interés que me inspiran el honor de mi país y las íntimas y cordiales relaciones de España y Portugal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Abundando en el mismo sentido de las premisas que el Sr. Labra ha sentado al hacerme su pregunta, esto es, en el más escrupuloso respeto á los derechos del Gobierno portugués á aplicar la ley que se llama de extranjería, puedo decir á S. S., para su satisfacción, que el Gobierno portugués, no sólo ha sido correctísimo en el hecho que ha dado lugar á la pregunta de S. S., sino que ha guardado al Gobierno español todas las consideraciones que éste á su vez guarda siempre á aquel Gobierno en todas ocasiones, y especialmente en estas difíciles cuestiones de orden público.

Luego que se formó ese campamento por los mozos de tahona, y que se formuló con él una amenaza seria á la conservación del orden público en Lisboa, á juicio de aquel Gobierno, el Ministro del Interior, el Ministro del Reino, como allí se llama, tuvo la atención de informar de lo que ocurría á nuestro ministro en Lisboa, Sr. Marqués de Bendaña, diciéndole cuál era la situación del grupo español, quizás el más numeroso y el más enérgico y decidido en el mantenimiento de la huelga, y el sentimiento que tendría el Gobierno portugués de verse obligado á aplicarles el rigor de las leyes.

El Sr. Marqués de Bendaña envió al cónsul de España á hablar con los que pudieran ser llamados insurrectos ó aventinos, colocados en aquel campamento; el cónsul hizo á aquellos huelguistas toda clase de reflexiones, y logró que estas reflexiones produjesen en algunos, pocos por desgracia, el efecto que él deseaba, y volvieron á su trabajo esos pocos; pero un gran número, unos 285, resistieron á todas las razones, á todas las gestiones y á todas las reflexiones del cónsul de España; y entonces el representante de España, el Sr. Marqués de Bendaña, volvió á ver al Ministro del Reino para decirle que él había cumplido su misión, y que el Gobierno portugués estaba en el caso de hacer lo que estimara más conveniente para la conservación del orden público.

Todavía, una vez detenidos los huelguistas españoles, consultó el Gobierno portugués á nuestro representante acerca del punto á donde debieran ser dirigidos por mar, indicándole que se proponía enviarlos á Cádiz. Consultado yo por nuestro Ministro en Lisboa, indiqué que sería más cómodo para los huelguistas el que se les llevara hacia la región de donde eran oriundos; y entonces el Gobierno portugués dió la orden de que fueran desembarcados en Vigo, y avisó con antelación al Gobierno español, á fin de que estuviese prevenido para el momento del desembarco; lo cual ha permitido al Sr. Ministro de la Gobernación dar todas aquellas órdenes para el socorro y asistencia de los expulsados, en términos que á ellos les ha satisfecho y les ha dejado agradecidos para con las autoridades españolas.

Sobre este particular, por tanto, puedo decir al Sr. Labra que el Gobierno portugués ha guardado todas las consideraciones que el Gobierno español pudiera apetecer, y que el Gobierno español no tiene más que felicitarse una vez más de la manera como se han entendido en este caso las relaciones entre los dos Gobiernos.

En cuanto á la cuestión del impuesto, espero la solicitud de que me habla el Sr. Labra, para conocer exactamente los hechos; pero le puedo dar de antemano una seguridad, y es, que la aplicación de lo convenido en el tratado y aun su interpretación benévola para los españoles, puedo, sin jactancia de ninguna especie, ofrecérsela á S. S.; tal es la disposición amistosa, tal es la suerte de consideración verdaderamente fraternal que el Gobierno portugués muestra en todo lo que son intereses españoles, y en lo cual le corresponde por completo el Gobierno español, como sin duda lo hace el Congreso de los Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Veo que positivamente, en todo lo que tiene relación con el aspecto formal, diplomático, del problema, el Gobierno portugués ha estado en su lugar; pero yo, por lo mismo que tengo aquí situación completamente distinta de la del señor Ministro de Estado, me reservo el juicio definitivo sobre esta cuestión.

Al fin y al cabo, es lo cierto que, sean cuales fueren las aparentes relaciones de cordialidad de nuestros dos Gobiernos, la cordialidad no la veo grandemente demostrada en el caso actual. Debo decirlo así, con tanto mayor motivo, cuanto que es general en la prensa portuguesa y en los muchos Círculos de Portugal la simpatía para aquellos españoles un si es no es atropellados, y la protesta contra el atentado de que á mi juicio han sido víctimas esos compatriotas nuestros. Y cuéntese siempre que yo no en-

tro en el fondo de la cuestión. Me refiero tan sólo á la manera de haber sido presos y expulsados esos españoles. A la manera, al procedimiento: entiéndase bien.

Importa consignar esto, para rectificar ciertos errores y prejuicios que en nuestro país existen. No es que Portugal ni el pueblo portugués en general haya visto con simpatía ni con aplauso la expulsión de esos 380 españoles. La protesta ha sido calurosa, y el aplauso para todos sus compañeros y todos sus hermanos ha sido muy entusiasta, lo mismo en el instante en que partían de Lisboa, que aun después de haber partido; de tal suerte, que ha quedado allí algo así como un dejo de amargura por las medidas que con respecto á ellos ha tomado el Gobierno portugués, saliéndose de la línea de conducta que ha observado con otros extranjeros. Porque, al fin y al cabo, siempre resultará lo siguiente: que los 300 ó 400 españoles que han tomado parte en aquella huelga, que no quiero calificar, y que no tuvo de ninguna suerte el carácter de las huelgas que hemos conocido en estos últimos años en el resto de Europa, esos 300 ó 400 españoles que no han figurado á la cabeza del movimiento, y que eran en su mayor parte jovenzuelos, fueron detenidos sin formación de causa y encerrados en el arsenal y deportados á Galicia, mientras que los 5.500 compañeros suyos portugueses han regresado tranquilamente á Lisboa, sin que nadie les haya proporcionado el menor disgusto ni la menor contrariedad.

Por manera que los únicos que han sufrido grandes contrariedades han sido nuestros compatriotas, expulsados completamente de aquel país, y por lo visto sin esperanzas de poder regresar á él, habiendo ellos contribuído con su trabajo y con sus energías á la vida y al desarrollo mercantil é industrial de la gran capital portuguesa.

Reconozco que en el orden de la compostura formal, el Gobierno portugués habrá podido estar dentro de las condiciones diplomáticas; pero en cuanto á la cuestión de la cordialidad, creo positivamente que ha seguido una conducta totalmente distinta de la que debía haber observado, dadas esas relaciones de intimidad y de afecto que es necesario que existan entre los dos países.

Repito, y esto me importa á mí que quede bien consignado, que en el sentido de la protesta que yo hago se encuentran numerosas personas de toda clase de opiniones y de posición bien diversa, que constituyen elementos valiosísimos de aquella sociedad.

Esto, sin embargo, no influirá en poco ni en mucho en las recomendaciones que yo me propongo hacer algún otro día al Sr. Ministro de Estado, respecto de otras cosas que se tienen que hacer en obsequio de Portugal, importándome poco, bajo el punto de vista que ahora estoy hablando, la reciprocidad de su Gobierno; porque entiendo que en ese particular España ha de proceder como debe, y abrigo una gran confianza en el sentido político del pueblo lusitano y en las disposiciones simpáticas que venimos encontrando para todo lo grande y trascendental en los hombres más caracterizados por su inteligencia y su civismo en la sociedad portuguesa.

Siento mucho no compartir las apreciaciones del Sr. Ministro respecto de las deferencias del Gobierno portugués en el caso concreto á que ahora me refiero, y que por desgracia coincide con la excesiva y para mí nada plausible deferencia de ese mismo Gobierno respecto de Inglaterra, á la cual después del atropello del 90 busca como mediadora para el inconcebible conflicto que ha provocado con la República del Brasil. Conste mi protesta, y que no renuncio á volver con más datos sobre el asunto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No añadiría, Sres. Diputados, palabra alguna á las que antes pronuncié, ni lo exigen tampoco las observaciones que acaba de hacer el Sr. Labra, si no fuese un deber mío el consignar de la manera más terminante que el Gobierno no puede establecer diferencias entre el Gobierno y el pueblo portugués. Para el Gobierno español no hay más representación del pueblo portugués que su Gobierno, y yo me permitiría suplicar al Sr. Labra, en el mismo orden de los afectos y de las simpatías que S. S. siente por la Nación hermana y que han caracterizado siempre la conducta de S. S., que en estos momentos tampoco estableciera esa diferencia entre Gobierno y pueblo; puesto que, en último término, podría parecer que el Parlamento español pretendía inmiscuirse en los asuntos interiores de Portugal, y eso podría perjudicar la causa de esas mismas personas que S. S. defiende.

Yo creo, y entiendo no aventurar nada al hacer esta afirmación, que dentro de pocos días ha de quedar resuelto ese conflicto á satisfacción de todos. Perdonen el Sr. Labra y el Congreso estas observaciones, que he creído necesarias é interesantes, porque tanto á S. S. como á nosotros nos animan los mismos sentimientos en esta cuestión. (*El Sr. Labra*: En el Gobierno están bien.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lastres.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, y aunque parezca que el asunto sólo tiene importancia secundaria, porque afecta á un particular, entiendo que el problema es de aquellos que merecen la atención de la Cámara, porque no puede emplearse en cosa mejor la inspección del Parlamento respecto de los actos del Gobierno, que en amparar á un ciudadano desvalido contra los atropellos del poder público.

Se trata, realmente, Sres. Diputados, de un caso de estos. El particular, cuya queja fundadísima reproduzco aquí, es un artista insigne que ha proporcionado grandes días de gloria á su Patria, D. Cosme Algarra, conocidísimo en el mundo artístico, quien después de cuarenta años de una vida laboriosa, se ve, por culpas de la Administración, verdaderamente en la miseria, así como suena la frase. Por lo dicho reconocerá el Congreso que es noble venga yo aquí á producir esta queja y rogar al señor Ministro de la Gobernación me diga si está dispuesto á poner término á una situación verdaderamente abusiva é intolerable para el insigne pintor señor Algarra.

Este ciudadano español, cuyas condiciones dejo expuestas, obtuvo en 1882 una concesión del Ayun-

tamiento de Madrid para aprovechar como fuerza motriz las aguas sobrantes de la alcantarilla del paseo de Atocha. Para otorgar esa concesión, se oyeron dictámenes de todos los que debían asesorar á la administración municipal, y el resultado fué conceder lo que se solicitaba.

El Sr. Algarra tuvo la debilidad de creer que se trataba el asunto en serio, y empleó el resultado de todas sus economías, más de 20.000 duros de capital propio y otro tanto de capital ajeno, en los artefactos, mecanismos y construcciones necesarias para aprovechar esas aguas como fuerza motriz; y cuando estaba más tranquilo, creyendo en la formalidad de lo concedido, sin que nada lo justificara, el Ayuntamiento suspende la concesión de manera arbitraria. No podía el Sr. Algarra consentirlo, y utilizando los recursos legales, se alzó de aquel acuerdo ante la Diputación provincial; que estimando verdaderamente monstruoso lo hecho, revocó el acuerdo municipal. Por conducto del señor gobernador de Madrid había de pasar esta resolución; y aquí es donde ocurren el absurdo y tiranía de que con razón se queja el señor Algarra, reclamación que yo acojo como Diputado y traigo al Parlamento.

No meses, años hace que ese expediente duerme en el Gobierno civil de Madrid. ¿Qué motivos hay para que ese recurso no se resuelva? ¿Es que el señor Algarra no tiene razón? Pues que se le diga. ¿Es que la tiene? Que se le reconozca y le indemnice quien sea culpable. De lo que yo me quejo es de que la Administración española no haga nada. Si hubiese motivos, cosa que no puedo examinar ahora porque no tengo la palabra para ello, por los cuales la concesión se debe revocar, que se le digan; y si debe mantenerse al interesado en su derecho, que se le respete. Lo que pido es que concluya ese estado verdaderamente insoportable que permite á la Administración no hacer nada respecto al asunto de un particular que reclama y tiene perfecto derecho á que le atienda y decida su reclamación.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que, en virtud del derecho y aun del deber que tiene, procure remover los obstáculos que existan en el Gobierno civil de Madrid, á fin de que el expediente del Sr. Algarra se resuelva en el sentido que crea la Administración que debe hacerlo, y en su caso el señor Algarra usará de los derechos que le asistan.

Este es el ruego que dirijo al Sr. Aguilera; y me alegraría mucho oír á S. S. una manifestación que pudiera tranquilizarme, porque estoy dispuesto á no dejar en el olvido este asunto; y si no ahora (porque aunque otros opinen lo contrario, creo cercana la clausura del Parlamento), cuando se reanuden las sesiones, volveré á tratarlo, apelando á cuantos medios estén á mi alcance para evitar que continúe imperando la injusticia, que no se puede consentir.

Ruego á S. S. me diga si tiene noticia del estado de ese negocio, y qué resolución piensa adoptar, para que yo pueda determinar mi actitud en defensa del débil contra los abusos del poder.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Conozco el asunto á que se ha referido el Sr. Lastres, porque como gobernador que he sido de la provincia de Madrid he tenido ocasión de intervenir en él; y realmente, las deficiencias, si existieran, que ha señalado S. S., me corresponderían á mí en pleno derecho; es decir, que yo acepto la responsabilidad de los actos que S. S. ha discutido, porque no sería justo que habiendo yo iniciado una línea de conducta que mi sucesor ha seguido durante el poco tiempo que lleva en el Gobierno civil, correspondiera á él, por culpa mía, el aceptar esa responsabilidad.

No conozco el estado actual del expediente, pero supongo que el señor gobernador de Madrid ha procedido en él con la misma cautela que yo procedí, y que si así lo ha hecho habrá sido por no querer desviarse de la línea de conducta que yo inicié.

En el fondo, tiene perfecta razón el Sr. Lastres; no hablemos de la personalidad del Sr. Algarra, respetable en todos conceptos, insigne artista, que ha llevado el nombre de España al extranjero con gran gloria, y que merece plácemes por todos conceptos como artista. Sensible es que los primeros pasos que se dieron en ese expediente hicieran que el Sr. Algarra comprometiera sus capitales en un asunto tan aventurado; pero el Sr. Lastres en lo que ha dicho ha dado bien á comprender á la Cámara cuál es el principal obstáculo que ha habido en ese expediente. Se creyó fácil utilizar las aguas sobrantes de las alcantarillas de Madrid, que sólo con decir el conducto por donde van se habrá podido comprender la dificultad que había en consentirlo, pero se le hizo creer que eso podría hacerse en un radio que está poblado y cuyos habitantes tienen derecho á la vida y á la salud. No se pensó en un principio en este pequeño obstáculo, y se despachó el expediente, tramitándole en el Ayuntamiento por los procedimientos corrientes; es decir, que se examinó la cuestión técnica y se examinaron los varios aspectos del asunto en el orden municipal, pero no se fijó la atención en la cuestión de salubridad.

Pero llegó el expediente al Gobierno civil; el gobernador fijó en él su atención, y pidió dictamen á la Junta provincial de sanidad, y ésta creyó que los medios que el Sr. Algarra iba á emplear para utilizar su concesión, que consistían en poner en movimiento las aguas fecales que corren por la alcantarilla, podían inficionar el ambiente y ser por tanto peligroso para la salud pública. En este sentido, el Gobierno civil puso un *veto* absoluto á que se hiciera la concesión en las condiciones en que se había otorgado.

Este ha sido el móvil á que el gobernador ha obedecido, á que yo he obedecido para no despachar el expediente; porque luchaba con dos sentimientos contrarios: el primero el que me inspiraba la situación del Sr. Algarra, sintiendo que hubiera comprometido su capital en semejante empresa, cuando yo sabía que no era de él la culpa; y otro, el que no podía menos de producirme el dictamen de la Junta provincial de sanidad, que, realmente, como gobernador y guardador de la salud pública, me impedía dar el pase á un asunto que podía dar origen á epidemias.

De modo que no ha habido deseo de perjudicar al Sr. Algarra; lo que hay es, que yo creía que podía existir otra salida para este expediente, y en el deseo de que otro gobernador le pudiera despachar en distinto sentido, tal vez fijándose en la cuestión de derecho planteada en el origen del asunto, en la concesión otorgada al Sr. Algarra, y fijándose en el dictamen de la Comisión provincial, pudiera favorecer los intereses del Sr. Algarra. Yo lo que puedo hacer es enterarme del estado del expediente, hablar al go-

bernador de los deseos del Sr. Lastres; y el gobernador, que no ha intervenido en el asunto, y conocedor de los intereses del Sr. Algarra, podrá resolver como considere más equitativo.

Yo creía que no haciendo nada estaba el asunto en mejor situación, porque preparaba una solución del porvenir; pero en fin, yo no tengo prejuicio ninguno contra el Sr. Algarra; tengo en cuenta las condiciones de la concesión; sé lo que ha gastado, tanto por lo que S. S. ha dicho ahora, como por las manifestaciones que me ha hecho fuera y por lo que me dijo en muchas ocasiones el Sr. Correa, que tenía mucho interés por el Sr. Algarra, y sé que se ha arruinado con esta concesión.

Ya ve S. S. que hablo con conocimiento del asunto, y le ofrezco que haré las oportunas indicaciones al gobernador; y aceptando yo la responsabilidad de la paralización que ha tenido, haré lo que pueda por que el gobernador lo despache en el sentido que crea conveniente, ya sea como pide el Sr. Lastres, ó en el sentido que indicaba el dictamen de la Junta provincial de sanidad.

Esto en cuanto á la pregunta del Sr. Lastres.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, me va á permitir el Sr. Presidente que haga algunas ligeras indicaciones acerca de ruegos que se me han dirigido en sesiones anteriores.

El Sr. Hoces habló en una de ellas de un aparato, modificado con grandes ventajas para el servicio por el Sr. Santano, introduciendo tales reformas en los aparatos Hughes, que permiten la trasmisión en condiciones muy favorables sobre aquellas en que hoy se hace aquel servicio; y reclamaba para el señor Santano un auxilio de la Administración para que pudiese poner en práctica las modificaciones que había introducido, y un premio por los adelantos científicos del Sr. Santano y por los beneficios prestados al ramo de telégrafos.

En este sentido, está el Sr. Hoces servido *à priori* porque con motivo del cumpleaños de S. M., y aprovechando el servicio que había prestado el Sr. Santano y lo que significaba para el buen nombre de los telegrafistas y para su prestigio la reforma que había introducido en el aparato Hughes, yo le propuse para una Cruz de Carlos III, que S. M. se sirvió conceder. Además, á los telegrafistas que están ayudando al Sr. Santano en las experiencias, y á dicho señor, se les ha asignado una gratificación, la que cabe dentro de la ley, por estos trabajos; y desde luego se han aceptado en principio las ventajas del nuevo sistema, que se ha ensayado ya hasta Córdoba, y que ahora se ampliará hasta Granada, para demostrar la eficacia de las reformas hechas. En cuanto estén terminados estos estudios, yo tendré el honor de proponerle para una mayor recompensa.

En cuanto al Sr. Olavarrieta, yo he de decir que inmediatamente que tuve conocimiento de los hechos por él denunciados, referentes al expediente de las elecciones de Boal, he procurado informarme para ver si efectivamente las noticias que han llegado á S. S. no están inspiradas en la exageración de la pasión política ó si realmente proceden de la realidad de los hechos. Yo lo estudiaré con detenimiento y pondré el expediente á disposición de S. S. en el Ministerio, y aquí, si me lo reclama, y de lo que resulte del expediente se podrán determinar las responsabilidades á que pueda haber lugar. De todas maneras, esté seguro S. S. de que se procederá con arreglo á la ley.

Yo creo que S. S. estuvo injusto con el gobernador, que no obedeció á prejuicios de ningún género, sino que creyó que cumplía así todos sus deberes. Sin embargo, ya sabe S. S. cuál es mi criterio amplio en esta clase de asuntos, y que no estoy dispuesto á hacer política de caciquismo y sí á dar á cada uno lo que le corresponde; y, por consiguiente, si en ese expediente hay lugar á exigir responsabilidades, yo me alegraré mucho ponerme al servicio del digno Diputado por Asturias para el restablecimiento de la justicia y de la ley.

Por lo demás, estoy á disposición de S. S., examinaremos aquí todos los antecedentes de la cuestión y todo el expediente, y veremos lo que conviene hacer, sin prevención de ningún género, correspondiendo al legítimo deseo que, como yo, tiene S. S. de que se haga justicia.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Doy gracias expresivas al Sr. Ministro...

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Diputado, no he concedido la á S. S. la palabra. La tiene primero el Sr. Lastres.

El Sr. **LASTRES**: Celebro y me felicito de que el Sr. Ministro de la Gobernación se haga cargo del desagradable asunto del Sr. Algarra, y le doy las gracias por el propósito que ha manifestado de activar la resolución del expediente de la manera que puede y debe hacerlo. Para tranquilidad de S. S., le diré, porque el interesado me lo ha dicho varias veces, que la concesión se acordó después de haber oído al Centro consultivo sanitario llamado á informar, circunstancia que convendrá tener muy en cuenta al resolver el expediente, pues algunos se empeñan en negarlo. No puedo analizar, ni tengo la palabra para eso, los términos de la concesión ni los procedimientos que se siguieron para otorgarla; pero claro está que cuando un interesado hace una reclamación como la del Sr. Algarra, tiene derecho perfecto á que se resuelva en el sentido que la administración crea que precede en justicia. Lo que no se puede consentir, y esta es mi queja, es que este expediente lleve siete años durmiendo en el Gobierno civil sin resolver.

El Sr. **HOCES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HOCES**: Para dar las más sinceras gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las frases que se ha servido pronunciar con motivo del ruego que le hice anteayer; y debo observar que la pequeña gratificación que yo pedí para los empleados que habían ido en comisión para las pruebas del aparato Santano, era extensiva también á los que hicieron los ensayos del Weassthone.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OLAVARRIETA**: Para dar expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por sus deseos y su franqueza al manifestarlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. López Oyarzábal tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ OYARZABAL**: He pedido la palabra para tener la honra de presentar al Congreso tres exposiciones que, respectivamente, suscriben el Ayuntamiento de Velez-Málaga, los vecinos y contribuyentes de aquella población y el Círculo liberal de la misma, rogando á las Cortes que se pronuncien en el sentido de aprobar la proposición de ley presentada por el Sr. Avila sobre el libre cultivo del tabaco. No he de molestar yo á la Cámara diciendo las razones que en las exposiciones á que me refiero se aducen; pero dándolas por reproducidas, he de rogar á la Mesa se sirva pasarlas á la Comisión que entiende en este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Gullón): Pasarán á la Comisión correspondiente las exposiciones presentadas por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: Ruego á la Mesa ponga en noticia de los Sres. Ministros á quienes se refieren, los siguientes ruegos ó preguntas.

Don Angel Chapero sirvió como oficial en las Secciones de Fomento de varias provincias, y al suprimirse éstas en todos los Gobiernos civiles, quedó en San Sebastián con la categoría de único auxiliar encargado del registro de Fomento. No me ocuparía de este asunto, si no fuera porque en el empleo que desempeña, y dadas sus condiciones, es imposible que lo llene cumplidamente, porque el Sr. Chapero hace muchos años que tiene la desgracia de estar ciego; y correspondiéndole el registro de los documentos que entran en esa Sección, y siendo el único empleado, claro es que de aquí resultan grandes abusos. No quiero que este señor pierda la mensualidad que se le daba como renta vitalicia, y para evitarlo ruego al Gobierno que le dé otro empleo para el cual no necesite los dos ojos, pudiendo ser este el de vista de Aduanas ó el de inspector de ferrocarriles. (*Risas.*)

Hace muchísimo tiempo que rogué al Sr. Ministro de Marina enviase á la Cámara un expediente, que es el de la aprehensión del barco *Nuestra Señora de los Angeles* con contrabando de armas.

El Sr. Ministro dijo aquí que por Real orden lo había reclamado. Viendo que no llegaba, volví á repetir la petición, y cuando por tercera vez reiteré el ruego me contestó que lo exigiría por telégrafo, sin que tampoco esto haya dado resultado.

Me levanto, pues, á recordar el asunto, y voy sospechando que el comandante general del departamento no hace caso del Sr. Ministro de Marina, y le tiene sin cuidado que pida expedientes, ni por Real orden, ni por telégrafo

Ruego al Sr. Ministro de Marina que ponga otro telegrama, para ver si al fin lo mandan; y si tampoco lo remiten, me convenceré de que dicho señor no goza de autoridad alguna sobre los jefes del Cuerpo á que pertenece, y de que el comandante general del departamento tiene interés en que permanezca oculto lo que encierra ese expediente. En este caso, es tanta la consideración que quiero guardar al señor Ministro, que no volvería á molestarle con nuevas preguntas sobre este asunto.

También hace mucho tiempo que rogué al señor Ministro de Fomento aceptase una interpelación sobre cuestiones relativas á las Compañías de ferrocarriles, avisándome con un día de anticipación. Va pasando el tiempo, y aunque hice el anuncio de la interpelación por carta particular, y públicamente en este salón, el Sr. Ministro no la acepta. En cambio, ha leído el proyecto de ley de auxilio á las Compañías, y á mí me sorprende mucho que lo haya traído marcando que no le satisface. Sucede lo mismo á esta minoría, y por lo tanto, lo combatirá á sangre y fuego.

Es muy extraño, Sres. Diputados, que el Gobierno trate de conceder auxilios á esas Compañías, cuando sobre ellas pesan responsabilidades, que no se les exigen por incumplimiento manifiesto de la ley y por abusos conocidos de España entera, y claro es que por los Sres. Ministros.

Esas Empresas han faltado de un modo asombroso al pliego de condiciones y á la concesión; han abusado en la explanación y en la explotación, y están faltando á la ley, porque, entre otras muchas cosas, no tienen el material que ésta determina, y porque las tarifas no están en conformidad con lo preceptuado en el pliego de condiciones. No les autoriza la ley para elevar esas tarifas bajo ningún concepto; al contrario, aquélla dice que se rebajarán desde el momento en que llegue al 15 por 100 el tanto de los beneficios con relación á la cantidad por la cual salieron á subasta, y los beneficios han llegado á esa proporción.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva señalar día para explanar esta interpelación y poner de manifiesto todas esas ilegalidades, que creo preciso cortar en absoluto y de un modo enérgico, aunque sólo sea para ahogar ese rumor que cada día se extiende más, y que supone malévolamente que los nombramientos de consejeros que gozan algunas personas de importancia política que después vienen á ser Ministros, son los que les amparan en determinados casos. Para desvanecerlo, no hay medio mejor que oir la interpelación, y después de convencerse de las faltas y abusos cometidos por las Empresas, poner á ellos coto, como se pone á las ilegalidades que pueda cometer cualquier ciudadano.

Para concluir por hoy mis preguntas y peticiones al Sr. Ministro de Fomento, tengo que hacerle una sobre el estado de la instrucción pública, especialmente en lo relativo á los institutos de segunda enseñanza.

Es escandaloso lo que está sucediendo; porque algunos de los profesores de esos Institutos perturban la inteligencia de los niños á quienes enseñan, y explotan de una manera indigna el bolsillo de los padres. Este es otro escándalo de que se debería preocupar el Sr. Ministro de Fomento, porque es de una importancia extrema.

En primer lugar, he visto textos de matemáticas llenos completamente de disparates, con un volumen tal, que es imposible que un niño de doce ó catorce años pueda aprenderlos; pero como al profesor le conviene que el texto contenga muchas hojas, porque así saca más dinero, aunque después en los exámenes el discípulo no sepa apenas sumar, resulta que ese abuso ha tomado ya tales proporciones, que hoy es imposible que un niño salga del Instituto con ninguna clase de conocimientos bien determinados, y es necesario que los profesores que después los toman á su cargo procuren hacerles olvidar los malos rumbos que han aprendido en el Instituto.

De un libro de texto de latín que se estudia en Madrid se me han proporcionado algunos datos sobre palabras que en él se consignan, y que estoy seguro de que los Sres. Diputados, entre los cuales los hay muy competentes en estas materias, no las conocen. Por ejemplo, allí hay una cosa á la cual se le da el nombre de *flexión parafrástica*, y seguramente un niño de nueve ó diez años se quedará aturdido cuando oiga ese nombre.

Hay definiciones tan excelentes como la siguiente: «el acento circunflejo señala, al mismo tiempo que la elevación, la depresión de la voz», y yo creo que es imposible que al mismo tiempo señale las dos cosas. Hay además una serie de frases que es imposible que retenga la memoria de un niño, por ejemplo, la siguiente: «raiz, elemento simple monosilábico é irreductible, núcleo ó germen de donde nacen las varias formas de la palabra.»

Llamo la atención del Sr. Ministro de Fomento para que ponga coto á este abuso, y sobre todo al siguiente que voy á señalar. En Barcelona hay un profesor, que se llama el Sr. Obrador, que no solamente publica libro de texto, sino que en la primera hoja tiene una especie de talón, con cuya mitad se queda él. El niño compra el libro, y cuando al llegar á cierta parte del curso tiene necesidad de un cuaderno especial que se relaciona con el texto, para obtenerlo del profesor tiene que entregar la otra mitad del talón.

Y ha sucedido á dos hermanos que se llevaban pocos años, que al estudiar latín el segundo, ha tenido necesidad de pedir ese cuaderno, y el maestro le ha dicho que no se le daba si no presentaba la mitad del talón; y esto, ¿para qué? Para que tuviera necesidad de comprar otro ejemplar. Esta es una explotación que la creo peor que cualquiera otra de las que se cometen y que condena el Código penal.

Ruego, pues, al Sr. Ministro, que ponga coto á esto por medio de una ley, pues es asunto de muchísima más importancia que esos proyectos de auxilio á las Compañías de ferrocarriles.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Marina y Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera). No voy á contestar, porque no es de mi jurisdicción, por decirlo así, á lo que se ha servido manifestar á la Cámara el Sr. Llorens; lo que sí haré con mucho gusto será poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los ruegos que S. S. ha tenido á bien dirigirle; pero ha pronunciado S. S. ciertas frases que no encajan en la Cámara, ni dentro del temperamento de S. S., ni del círculo cortés y de comedimiento en que S. S. encierra siempre sus palabras. Le caracteriza esto, y, por consiguiente, á mí me ha extrañado mucho algo que S. S. ha dicho, que no está dentro de la exactitud, y que, aunque sea eco de un rumor público, no es digno de S. S.; porque los Ministros que se sientan en este banco saben perfectamente, y lo han demostrado siempre, hasta dónde llega el cumplimiento de sus deberes, y no tienen en cuenta más que lo que la Patria y su propia conciencia les impone como deber para atemperar á él su conducta. Por consiguiente, yo formulo la más enérgica protesta contra las palabras del Sr. Llorens; afirmo que son completamente injustificadas, y aun cuando S. S. las deduzca de un rumor público, ese rumor público es calumnioso, é impropio, por tanto, de ser reflejado en palabras de S. S., que siempre las encierra, como he dicho, dentro de un comedimiento muy plausible, del que hoy no ha dado muestras.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra. Tengo que contestar al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**. Contestar, no puede ser. Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **LLORENS**: Hace muchísimo tiempo, señor Ministro de la Gobernación, que me levanté en estos bancos á denunciar abusos verdaderamente escandalosos que cometían las Compañías de ferrocarriles. El Sr. Moret me prometió que en plazo breve pondría coto á ellos, tanto más, cuanto que habían tenido por final un descarrilamiento en la línea de Zumárraga á Bilbao. Añadió el mismo señor, que estaba satisfecho del inspector de la línea, pero que tomaría las medidas que creyera conducentes á remediar las deficiencias por mí anunciadas. Dije al Sr. Moret, y lo cumplí, que cuando se cerraran las Cortes yo iría allí para enterarme personalmente. Sobre el terreno pude convencerme de que los abusos que había denunciado al Congreso eran muy pequeños ante la verdad de los hechos. En la estación de Amorevieta ví que no había muebles en la sala de espera de primera clase; pregunté por el jefe de la estación, y no estaba; pedí el libro de reclamaciones, que deben tener todas las estaciones para que los viajeros puedan consignar sus quejas, y me contestó un empleado que allí no había libro de reclamaciones; reclamé á la Guardia civil, y la Guardia civil me dijo que no tenía nada que ver en aquello.

De manera que así cumplen su obligación los inspectores, de los que decía el Sr. Moret estaba satisfecho, y claro es que tuve forzosamente que deducir que su complacencia sería porque consienten tales cosas. Por esta razón, y porque constando, como debe constar á ese Gobierno y al Sr. Ministro de Hacienda, que las empresas de ferrocarriles lo que hacen es deber mucho dinero al Estado, me produjo mal efecto que el Sr. Ministro de Fomento haya venido aquí con un proyecto de auxilios á las Compañías de ferrocarriles. En cambio, cuando se hacen acusaciones á esas Compañías y se dice que están faltando á la ley y se reclama de los Sres. Ministros que les exija el cumplimiento de ella, los Sres. Ministros prometen, pero no cumplen; y esto es precisamente lo que fomenta el rumor, más extendido cada día, de que algunos consejeros de esas Empresas son señores que están ó han estado en ese banco (*Señalando al del Gobierno*), y que esa es la causa por lo que á las Empresas no se les exige el cumplimiento de sus compromisos, mientras á los demás españoles se les aplica la ley en el momento en que á ella faltan. ¿Qué motivo hay para esa diferencia? Tenga S. S. la bondad de decírmelo, y si S. S. me convence, me callaré; pero mientras tanto, sostendré que no hay razón para que desde 1856 ó 58, en que se crearon las primeras Compañías de ferrocarriles, se hayan ido amontonando unos abusos á otros; abusos que resultan tanto más irritantes, cuanto que las Empresas de ferrocarriles exigen á los viajeros de una manera brutal el cumplimiento de sus reglamentos. Para concluir, sólo diré una cosa, y es, que los Gobiernos no

hacen ni han hecho nada para evitar que el rumor general en España de que los consejeros son los que hacen posibles esos abusos contra la ley, aparezca sin ninguna base.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Ese rumor no tiene fundamento ninguno; ese rumor es calumnioso; ese rumor es indigno de S. S., y S. S. hace mal en hacerse eco de él. Los Ministros que se han sentado en este banco, que antes de serlo hayan pertenecido á Consejos de administración de alguna Compañía de ferrocarriles, no han tenido, lo mismo los actuales Ministros que todos los anteriores, por norma de conducta más que el cumplimiento de su deber, los dictados de su conciencia y el más perfecto respeto á la ley; y mientras no vengan pruebas, no hay derecho para hacerse eco de esos rumores, que, repito, son impropios de S. S. y del Parlamento.

El Sr. **LLORENS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo suplico al Sr. Llorens que explique que no se ha hecho eco S. S. del rumor público, sino que ha dicho eso S. S. como un argumento, y nada más.

El Sr. **LLORENS**: Me merece tanta consideración el Sr. Presidente, que una sola indicación suya me basta y sobra para que, si lo cree conveniente, ceda de mi derecho. Por lo tanto, sólo tengo que decir, que las palabras que he pronunciado yo, las considere como salidas de mis labios. Cuando el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Ministro de Fomento quieran, discutiremos esto, y con las Memorias de esas Compañías y con números demostraré cumplidamente, como otras veces se ha hecho, que las Empresas han faltado y siguen faltando á la ley, é insisto en que el Sr. Ministro de la Gobernación debe explicar por qué se consiente eso y por qué, á pesar de hacerse públicas las faltas, se toleran.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Faltas existen siempre en todas partes. El Gobierno desea corregirlas; dada la complejidad de la cuestión, nada de particular tiene que no se hayan podido enmendar todos los defectos; pero entre esto y la afirmación que S. S. había hecho, y que gracias á la intervención del Sr. Presidente ha rectificado, hay una gran diferencia, y esto es lo que quería yo hacer constar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bullón.

El Sr. **BULLON**: Señores Diputados, la prensa más saneada, la que constantemente se ocupa y preocupa de los intereses más legítimos del país, viene hace más de un año tratando de un pavoroso problema denominado la cuestión de los ferrocarriles, que alguien ha creído que no debiera llamarse así, sino el Panamá español, más que nada, por las causas que determinan, sin duda, la verdadera situación que atraviesan las Empresas ferroviarias, de lo cual trataremos en su día.

Cuando el Sr. Gasset se levantaba en aquellos escaños pidiendo una información parlamentaria con motivo del crédito de la armada, tenía yo en el bolsillo una proposición sobre este importante asunto. Lo modesto de mis condiciones, y más que nada mi situación como individuo de la mayoría, me aconsejaron no presentarla; pero ya que el Gobierno de S. M. se ha dignado traer aquí un proyecto de ley de auxilio á las Empresas de ferrocarriles, me permito rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento, y me parece que puedo referirme también al Sr. Ministro de Hacienda ó á cualquiera de los Sres. Ministros presentes, mi deseo de que se remitan á la Cámara los siguientes datos, que creo convenientes para cuando llegue la discusión: primero, importe de las inspecciones técnicas y facultativas que ha satisfecho el Estado, siendo obligación de las Compañías hacerlo; segundo, importe de los derechos del material fijo y móvil que vienen utilizando las Compañías después de los diez años de concluída la línea, para saber á qué suma asciende lo que corresponde al Estado por ese importantísimo concepto; tercero, importe del 3 por 100 sobre las mercancías, billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes marítimos y terrestres que corresponde percibir al Estado; cuarto, las sumas á disposición, ó sean las cantidades indebidamente cobradas por error en las tarifas, para saber á cuánto ascienden y á quién corresponde percibirlas; y quinto, importe y suma de las acciones y obligaciones emitidas en cada línea, porque una de las principales causas de la situación precaria que atraviesan las Empresas ferroviarias consiste en haber emitido acciones y obligaciones por el duplo del valor de la línea.

Con estos datos podrá apreciarse el valor de las quejas que diariamente produce la prensa que se ocupa especialmente de los asuntos relacionados con las Empresas ferroviarias.

Teniendo yo la honra de hacer aquí especial mención, por su patriótica perseverancia, de *El Imparcial* y *La Estafeta*.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la petición de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA**: Deseo dirigir un ruego al señor Ministro de Fomento para unirlo á otros anteriores, que sin duda por sus muchas ocupaciones no ha podido contestar todavía, y así podrá hacerlo á todos á la vez, ó en el mismo día.

Varias veces los profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes se han dirigido al Gobierno pidiéndole que les conceda, como es justo, un turno para ingresar en la Escuela especial de Bellas Artes de Madrid, siempre que reunan las condiciones del concurso.

El Consejo de Instrucción pública ha dado dictamen favorable á esa petición, y se ha extendido el decreto correspondiente ajustado á ese dictamen; pero no se ha publicado, ni aun creo se llegó á firmar por el Sr. Ministro antecesor de S. S. Entretanto, se ha hecho un reglamento de esa Escuela, por cuyo art. 12 se cierra la puerta para que entren los profesores de las otras Escuelas, constituyendo así una excepción á la legislación general.

En todas las carreras del Estado, lo mismo en la de catedráticos, que en la judicial, que en la administrativa, que en la de otro orden cualquiera, se concede la facultad de poder ascender viniendo á Madrid los que están en provincias; únicamente en la Escuela especial de pintura, escultura y grabado es donde no pueden entrar por medio del ascenso los catedráticos de provincias. Da la casualidad, ó sucede ahora, que el último turno está extinguido por defunción de uno de los profesores de estudios elementales que quedaron suprimidos el año 1871, y yo deseo, como es justo, que se conceda ese turno á los catedráticos de Escuelas provinciales de Bellas Artes, tanto á los de estudios superiores, como á los de Artes y Oficios, siempre que sean de asignatura igual ó análoga á la que está vacante, para venir á Madrid.

Ya que está en el salón el Sr. Ministro de Hacienda, tengo que dirigirle también un ruego.

Hace mucho tiempo las obras de la Cárcel Modelo de Barcelona están paralizadas. En virtud de una ley, se había concedido, como uno de los recursos para esas obras, el producto de la venta de la antigua cárcel y de la Casa-galera; pero en los presupuestos del año último parece ser que el Sr. Ministro de Hacienda; anterior á S. S.; se incautó de esas fincas, llevándolas al presupuesto, siendo así que no debía hacerlo. Resultado: que las obras de la Cárcel Modelo de Barcelona están paralizadas hace tres años, que se van destruyendo poco á poco las paredes, que están sin cubierta, y los presos continúan en la cárcel antigua, cuyas condiciones son pésimas.

A poco de reanudarse las sesiones de las actuales Cortes, yo dirigí un ruego sobre este particular al Sr. Ministro da Gracia y Justicia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me prometió traer aquí un proyecto de ley, cuyo proyecto no ha venido; y como parece que pronto terminarán las sesiones, creo que no vendrá ya, ó sería inútil aunque viniese. Preguntándole que había sobre el particular en varias ocasiones, me ha dicho que el Sr. Ministro de Hacienda había pedido el expediente, y el Sr. Ministro de Hacienda comprenderá que este asunto no puede continuar más tiempo así, por decoro de todos; que es imposible que en la cárcel antigua de Barcelona continúen recluídos tantos presos como hay en la actualidad en un edificio, vergüenza de aquella gran ciudad; que es preciso terminar cuanto antes las obras de la cárcel modelo por esas razones, y porque lo que ya está construído sufre grandes desperfectos; por tanto, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que examine ese expediente, si no lo ha hecho, y lo devuelva á Gracia y Justicia para que se resuelva en definitiva.

Nada más tenía que decir.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Si no ha venido ya el proyecto de ley á que hizo referencia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha sido por alguna dificultad que era preciso salvar, por si los fondos destinados á esas obras habían de ingresar ó no en las arcas del Tesoro.

Entendía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que era más conveniente que él dispusiese desde luego de esos fondos, y entendía el Ministro de Hacienda, como no podía menos de entender, que dándose todo género de facilidades para el empleo de esos fondos, y habiéndose perseguido durante tantos años que no hubiera más que una caja para todos los recursos del Tesoro, era menester buscar una fórmula que, dando todas esas facilidades que el Ministro de Hacienda buscaba, no impidiera que ingresasen en el Tesoro público, como ingresan todos los demás de la Nación española.

Pero esta es una pequeñísima dificultad que fácilmente resolveremos, con lo cual se dará vado á la dificultad que se ha servido exponer el Sr. Avila. Pero aunque no viniera el proyecto de ley, el Ministro de Hacienda, por su parte, no ha de poner ninguna dificultad; por el contrario, está dispuesto á facilitar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dentro de ese criterio, todo cuanto de él dependa y sea posible, para que se destinen los fondos necesarios para la conclusión de esas obras, y puede tener el señor Avila la seguridad más completa de que ha de dárseles todo el impulso que sea necesario.

Ya que estoy de pie, voy á contestar á otras preguntas que me han sido hechas por otros Sres. Diputados.

El Sr. **AVILA**: Para rectificar, Sr. Presidente.

Unicamente para decir al Sr. Ministro de Hacienda...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Avila, no he concedido á S. S. la palabra. Está en el uso de ella el señor Ministro de Hacienda.

El Sr. **AVILA**: Como ha dicho el Sr. Ministro que ahora iba á contestar á otros Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: Por eso mismo que continúa hablando con ese objeto el Sr. Ministro de Hacienda, no puede hablar ahora S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Si el Sr. Avila prefiere hacer uso de la palabra ahora mismo, yo no tengo inconveniente en que así lo haga.

El Sr. **AVILA**: Muchas gracias, Sr. Ministro; pero me es igual hablar luego; esperaré á que termine S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Me llamaba la atención el Sr. Bores y Romero el otro día sobre abusos cometidos por las Compañías arrendatarias de cédulas personales, á lo cual tengo que decir á S. S. lo que ya he dicho en otras ocasiones en el Congreso con este motivo: que apenas recibo excitaciones por parte de los Sres. Diputados ó Senadores, hago conocer estas quejas á los delegados dependientes de mi autoridad, y les ordeno que se inspiren en el criterio de que las Compañías arrendatarias cumplan estrictamente con todas las disposiciones legales; pero sobre aquellos casos particulares, como el que el Sr. Bores y Romero tenía la bondad de citar el otro día, sobre estos casos, el Ministro de Hacienda no puede hacer nada hasta que reciba oficialmente noticia de ellos.

Lo que sucede en esto de las cédulas personales es, que después de quejarse mucho los interesados de los atropellos de que son víctimas, cuando se va á preguntar, como he preguntado yo á las Delegaciones, en qué estado se encuentran las reclamaciones hechas por los interesados, se me dice que apenas hay reclamaciones; y es claro que de esta suerte, no habiendo reclamaciones ante las autoridades, deducidas y sustanciadas por los trámites que los reglamentos determinan, y no pudiendo llegar ninguna de

estas quejas á mi conocimiento, no puedo tomar cartas en el asunto, ni para resolver particularmente en cada caso, ni para resolver en términos generales.

De modo que sería conveniente que así como yo cuando recibo las excitaciones de los Sres. Diputados, procuro poner inmediatamente estas quejas en conocimiento de los delegados para que las tengan presentes, también los interesados en estos casos de atropellos y abusos que se me denuncian, reclamaran por los trámites legales, y, á ser preciso, recurrieran en alzada, á fin de que pudiera yo por mi parte tomar una iniciativa que, mientras no tenga conocimiento oficial de los hechos, no es posible que tome de ninguna manera.

El Sr. Carvajal tuvo también la bondad de hacerme algunas indicaciones sobre la repartición que se ha hecho en la provincia de Málaga para el pago de la guardería rural.

Sobre este asunto, he de decir sencillamente que la ley de 7 de Junio de 1876 autorizó el aumento de la Guardia civil (creada en Mayo de 1844) con destino á la guardería rural, prescribiendo el art. 5.° que las provincias á que se aplicare dicho aumento parcial, satisfarían el exceso de coste que produjera el sostenimiento de la fuerza aumentada.

La Real orden de 8 de Marzo de 1877, complementaria de aquella ley, dispuso fueran de cuenta exclusiva de las provincias los gastos de instalación, sueldos, entretenimiento y casas-cuarteles, y que tanto el sostenimiento de la fuerza aumentada como el servicio que prestaba, se entenderían de carácter permanente, hasta que una nueva ley viniera á determinar que fuera todo ello de cuenta del Estado.

Autorizada por los Municipios, la Diputación provincial de Málaga solicitó y obtuvo el aumento de 300 individuos de la Guardia civil (por Real orden de 23 de Marzo de 1877), y 30 más de caballería por otra de 3 de Mayo de 1877.

Nuevamente solicitó aumento de Guardia civil la Diputación de Málaga, y el Ministro de la Gobernación concedió 75 individuos más por Real orden de 25 de Octubre de 1877. El pago del sostenimiento é instalación de dicha fuerza debía hacerse con el producto del recargo de 4 por 100 sobre las contribuciones de la provincia.

Anualmente la Dirección de la Guardia civil remite al Ministerio de Hacienda nota detallada de lo que importa la Guardia civil aumentada en Málaga y Valencia, únicas provincias que se acogieron á los beneficios de la ley de 1877; la Dirección de propiedades, antes, y la Subsecretaría ahora, comunican á los delegados las oportunas órdenes para que recauden las sumas correspondientes; pero á pesar de las gestiones de las dependencias provinciales y de las excitaciones de los centros, la recaudación es deficiente; tanto, que por el concepto de referencia adeudaba Málaga en fin de Junio de 1893, más de 3 millones de pesetas, arrancando la liquidación solamente de 1885-86.

En el ejercicio actual debía contribuir Málaga, por el concepto que nos ocupa, con 529.038 pesetas, y sin embargo, la recaudación ha sido casi nula.

Para 1894-95 debe contribuir con 522.243 pesetas 70 céntimos; obedeciendo estas alteraciones á las diferencias por abonos de cruces, alquileres, etc. La fuerza aumentada es actualmente de 373 individuos de infantería con 12 oficiales, y 30 individuos de caballería con 2 oficiales.

La ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 disponía terminantemente en su art. 23, que se incluyeran los recargos necesarios en los repartimientos de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en las matrículas de industrias, para satisfacer el exceso de Guardia civil destinada á guardería rural, no solamente por la anualidad corriente, sino por los atrasos.

En virtud de ese precepto, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha dirigido varias comunicaciones y telegramas el año pasado y éste á la Delegación de Málaga, para que recaude las sumas corrientes y atrasadas que adeuda dicha provincia por guardería rural.

El derecho de la Hacienda á cobrar esas sumas es incuestionable; así lo declaró el Tribunal Contencioso en sentencia de 10 de Diciembre de 1888, recaída á consecuencia de reclamación análoga á la de la Liga de contribuyentes de Málaga, interpuesta por la Diputación de Valencia.

Desde el año de 1891, Valencia recauda con regularidad las cantidades para reintegrar los gastos de guardería rural; pero, como queda dicho, Málaga no satisface sino exiguas sumas por tal concepto, y muestra resistencia á incluir en los repartimientos y matrículas los recargos consiguientes para atender á esa obligación.

La instancia de la Liga de contribuyentes y productores de Málaga en que piden suspenda los efectos de la orden de la Subsecretaría de Hacienda que dispuso se incluyeran los recargos necesarios en las cuotas de contribución, es, como se deduce de lo expuesto, contraria á lo que preceptúan las leyes de Julio de 1876 y 30 de Junio de 1892.

El que por cualquier causa, más ó menos justificable, no se haya incluído antes de ahora el recargo consiguiente en las contribuciones para atender á un gasto que hace el Estado por conveniencia de una provincia, no es razón para que deje de incluirse indefinidamente. Si el cumplimiento de lo dispuesto en varias leyes ha estado en suspenso. hora es ya de que no se lleve más adelante el perjuicio que sufre el Tesoro por no poner en toda su fuerza y vigor lo prevenido en aquellas leyes. (*El Sr. Laá*: Pido la palabra.)

El Sr. Quintana tuvo también la bondad de hacerme algunas indicaciones respecto á abusos cometidos por las Sociedades arrendatarias de cédulas personales.

Aun cuando todavía no existen en el Ministerio datos concretos respecto á los sucesos de Salcedo, á que se ha referido el Sr. Quintana, porque aún no han terminado las autoridades de la provincia de Pontevedra los expedientes que están instruyéndose para depurar los dichos sucesos, y sin negar en absoluto que pueda haber cometido abusos la Compañía arrendataria de las cédulas pesonales, desde luego puede asegurarse, por el mero hecho de haberse autorizado el apremio, que, ó se ha procedido á ello en forma legal, ó ha existido abandono de los intereses de aquel vecindario por parte de las autoridades locales del mismo, cuando no se han opuesto al procedimiento coercitivo en la forma que les faculta la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la

cual se prescriben las formalidades y requisitos con que deben autorizar dicho acto.

Respecto á la interpretación arbitraria que los arrendatarios pudieran dar á la cláusula del pliego de condiciones que les faculta para modificar y rectificar los padrones, no sólo se ha previsto disponiendo en la misma que antes debe aprobarlos la Administración, sino que anticipándose el Ministerio á los deseos manifestados por el Sr. Quintana, dictó la Real orden de 12 de Julio de 1893, en cuyo núm 4.° se dispuso que cuando en el padrón resulten diferencias con el del año anterior, se oiga á los interesados.

No es culpa de la Administración el que la ley resulte deficiente para amparar los derechos de los contribuyentes que deban satisfacer cuotas menores de una peseta, que es el precio que tiene el papel en que han de formularse las reclamaciones ante la respectiva Administración de Hacienda, que debe resolverlas en primera instancia.

El art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 exige que el padrón se forme de nuevo todos los años, durante los meses de Marzo y Abril de cada uno; y como quiera que es necesario respetar el derecho que asiste á los arrendatarios, resultaría que á más de ser inútil el acceder al deseo de S. S. de que rija para el año de 1894-95 el padrón de 1893-94, se cometería una infracción de la ley que podría perjudicar los derechos del Estado, á causa de las reclamaciones que pudieran formular los contratistas. (*El Sr. Quintana*: Pido la palabra.)

Creo que no me queda ya más que hacerme cargo de alguna de las indicaciones que se sirvió hacer el último día mi querido amigo el Sr. Osma respecto á la presentación de créditos supletorios y extraordinarios.

Pocas palabras tengo que decir á S. S. respecto de este punto. Su señoría ha podido ver que al redactar el presupuesto de mi Departamento he procurado incluir todas aquellas cantidades que habían de ser más tarde objeto de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito; de manera que bien claramente se ve que el criterio del Ministro en este punto era atender, no solamente á lo ya conocido, sino á la previsión durante lo que faltaba de año económico. (*El Sr. Osma pide la palabra.*) Es claro que si este era el criterio del Ministro de Hacienda para la formación de su presupuesto especial, no podía ser otro tratándose de la formación de los presupuestos parciales de los demás Departamentos. Lo que sucede es, que así como yo dentro de mi Departamento puedo prever todo lo que pueda ocurrir, no me era posible hacer lo mismo respecto de los otros Departamentos, y yo no podía traer al presupuesto y á la Memoria que he presentado hace pocos días al Congreso, otros resultados y otras previsiones que aquellas que me eran completamente conocidas. Si posteriormente á la presentación de estos presupuestos se me han dado otros datos que me eran desconocidos, necesariamente había de tomarlos en consideración; pero no quiere decir esto que mi sinceridad no fuera absoluta al hacer el presupuesto y la Memoria que le acompaña.

Por lo demás, sabe S. S. que esto es lo corriente, porque hasta que llega el momento de hacer la liquidación no se sabe si faltan ó no fondos para atender á estas obligaciones, y al terminar el ejercicio es cuando se presentan los proyectos de ley de suplementos de crédito y créditos extrardinarios. En todos los presupuestos ha sucedido exactamente lo mismo; y siento no tener aquí un estado que llevaba estos días en el bolsillo, con el cual podía hacer ver á S. S. que precisamente este año es aquel en que la cantidad á que ascienden todos esos suplementos de crédito y créditos extraordinarios es más pequeña.

Pero de esto sacaba el Sr. Osma una consecuencia respecto de la liquidación del presupuesto de 1893-94, y decía: puesto que aquí tenemos 1.400.000 pesetas que no se cubren con trasferencias, va á ser una cantidad que influirá en el presupuesto en el sentido de que desaparezca aquel medio millón que tenía de superávit. (*El Sr. Osma*: No era ese el argumento.) Creía haber yo leído en sus palabras que si de una parte tenía medio millón de superávit por no haber tomado en consideración ese 1.400.000 pesetas, es claro que al tener en cuenta esta cantidad quedaría un déficit de cerca de un millón.

Yo no tengo que contestar á S. S. sino que, como seguramente se habrá enterado de los estados de recaudación, habrá visto que los datos de recaudación publicados en la *Gaceta* acusan un aumento que demuestra una equivocación por mi parte al presentar el presupuesto; pero se demuestra la sinceridad con que he presentado esos resultados. Porque efectivamente me he equivocado; pero ha sido en el sentido de haber supuesto que se había de recaudar una cantidad muy inferior á la que se recauda. Y de tal suerte me he quedado corto, que con sólo lo recaudado en Mayo quedaría una diferencia de medio millón de pesetas para que el presupuesto se liquidara completamente nivelado; pero como según los datos que tengo, si se realizan, no solamente habrá ese medio millón de exceso sobre igual mes del año anterior, sino que alcanzará á varios millones, esa cantidad servirá perfectamente para cubrir el déficit que suponía el Sr. Osma, de tener en cuenta esta cantidad de 1.400.000 pesetas que señalaba. Por consiguiente, en esta parte puede estar completamente tranquilo el Sr. Osma; porque si no se ha tenido eso presente, en cambio se ha recaudado en estos dos últimos meses muchísima más cantidad que la que se calculaba probable, y esa cantidad servirá, no sólo para que no pueda anularse el superávit, sino para aumentarlo y para demostrar la sinceridad de mis cálculos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Avila para rectificar.

El Sr. **AVILA**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por sus buenos deseos respecto de la pretensión mía para que la Junta creada para la ejecución de las obras de la Cárcel Modelo de Barcelona, disponga de sus recursos.

Tengo, sin embargo, que llamar la atención de S. S. sobre un punto muy importante de esta cuestión.

Decía S. S. que había duda de si habían de ingresar los fondos de ese edificio, una vez vendido, en el Tesoro, y yo deseo hacer presente que hay una ley, si no estoy equivocado, en que se dice que el importe de la venta de ese edificio se entregará á la Junta creada en virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1891.

Por consiguiente, á esa Junta es á quien corresponde percibir esa cantidad, que ha de emplear des-

pués en la construcción de la cárcel. Y eso no es sólo respecto de la cárcel vieja, sino también del edificio de la cárcel llamada Casa-galera, según el artículo 2.° de la ley de 23 de Diciembre de 1886, en virtud de la cual esa casa fué cedida por el Estado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que se fije en esta cuestión, y verá cómo no es necesario que venga el importe de la venta al Tesoro, sino que, conforme á esas leyes, se manda entregarlos á la Junta creada, para que aplique sus productos á la construcción de la penitenciaría, hoy sin terminar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No está reñido lo uno con lo otro, y sucede lo mismo en los Ministerios de la Guerra y de Marina, porque quedan á disposición de los Ministros de la Guerra ó de Marina determinados fondos que proceden de la venta del armamento viejo, de los edificios ó de los bronces, que está mandado queden á disposición de esos Sres. Ministros; pero no quiere esto decir que no ingresen en el Tesoro, donde realmente ingresan, sino que se les abre un crédito para que puedan dis poner de ellos cuando los necesiten.

Esto es precisamente lo que sucede con el Ministerio de Gracia y Justicia, donde el que la ley diga que esos fondos estarán á disposición de la Junta de cárceles, no significa que no hayan de ingresar en el Tesoro, porque se les abrirá un crédito, como lo tienen los Ministerios de Guerra y Marina, pero siempre ingresan en el Tesoro público.

El Sr. **AVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AVILA**: Como es una disposición legal, que no está derogada, no insisto sobre este punto. En lo que insisto es en rogar al Sr. Ministro que despache este asunto á la mayor brevedad posible, y no tenga yo que molestarle más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Laá.

El Sr. **LAA**: Pedí la palabra en el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda se servía contestar á una pregunta que le había dirigido hace días mi elocuente amigo Sr. Carvajal, acerca del pago de los sueldos devengados por guardería rural en la provincia de Málaga.

Encontrándose ya presente el Sr. Carvajal, siendo tanta y tan reconocida su elocuencia, y conociendo la base y antecedentes de esta cuestión mejor que yo, dejo que él conteste al Sr. Ministro de Hacienda; pero, sin embargo, me voy á permitir hacer constar que la Diputación provincial de Málaga, que fué la que contrató para que se la concediera Guardia civil para el servicio de la guardería rural, vióse en la necesidad la referida Diputación provincial de pedir la rescisión del contrato porque no se cumplió lo convenido, no dándosele para dicho servicio fuerza suficiente de Guardia civil, y, por consiguiente, la guardería rural no existe por ser insuficiente el número de guardias para provincia tan extensa, y los campos están por completo abandonados.

Paréceme que esta es una razón poderosa para que no se quiera exigir el pago de una cantidad por un servicio que no se presta ni se ha prestado; pero por si esto no basta, hay algo más que no se explica ni tiene disculpa de ninguna clase, sobre lo cual llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda, y es, que esa cantidad se quiera repartir sobre la contribución industrial y la riqueza urbana de la capital de Málaga. ¿Qué tienen que ver los contribuyentes por industrial y territorial de la capital de Málaga, con la guardería rural?

Sobre esto llamo la atención del Sr. Ministro de Hacienda, y no me extiendo más, puesto que le ha de contestar con más extensión y competencia mi digno compañero el Sr. Carvajal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Quintana.

El Sr. **QUINTANA**: Creo que no tuve la fortuna de expresarme con bastante claridad el otro día, al dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, puesto que S. S. me atribuye, al contestarme, conceptos completamente equivocados.

Al ocuparme de las quejas repetidas que todos los Diputados recibimos de nuestras provincias respecto á abusos cometidos por las Compañías arrendatarias de cédulas personales, lo que sostuve fué, no que para el ejercicio de 94-95 rigieran los padrones del 93-94, sino que los padrones del 94-95 debían ser exactamente iguales á los del año económico anterior, sin más alteración que la producida por la declaración voluntaria de los contribuyentes ó por fallos administrativos recaídos en expedientes de defraudación.

¿Cree el Sr. Ministro de Hacienda que el plazo de un año para proceder á las rectificaciones concedido á las Compañías arrendatarias por el contrato de adjudicación, se refiere al año natural, al año económico ó al año de recaudación? Yo estimo que se refiere al año de recaudación; y si esto es así, las Compañías arrendatarias no tienen derecho á hacer rectificaciones en el actual, que es lo que da lugar á las protestas de los pueblos, sino el deber de formar los padrones, pasando las cédulas declaratorias al domicilio de los contribuyentes para que las llenen; entonces sabrán éstos que si ocultan la verdad están sujetos á expediente de defraudación y á las consecuencias del mismo; pero sabrán también que si no se les notifica la formación del expediente, no tienen que pagar más cédula que la que han declarado corresponderles.

Los dos criterios, el mío y el de las Compañías arrendatarias, son totalmente opuestos. Con arreglo al mío, decía yo que tenía seguridad de que se evitarían las reclamaciones y protestas, y aun las violencias; pero añadí que, de seguirse el procedimiento que pretenden las Compañías arrendatarias de cédulas (y no más que de pasada he de hacer la afirmación de que es en perjuicio del Tesoro, porque no se ha de obtener el padrón modelo que se propuso el Gobierno de S. M. al darlas la recaudación del impuesto), podrán prepararse, el Sr. Ministro de Hacienda á no cobrar los plazos convenidos, pues los pueblos resistirán la recaudación, y las Compañías no podrán atender á sus compromisos; y el Sr. Ministro de la Gobernación, á acudir constantemente á hacer frente á conflictos de orden público, que se reproducirían al acudir los contribuyentes á la defensa de sus derechos atropellados.

Si la interpelación anunciada se discute, tengo la esperanza de convencer al Sr. Ministro de Hacienda, consiguiendo de su bondad la declaración de ca-

rácter general que he reclamado de S. S., y creo necesaria.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Dos palabras nada más, porque no está realmente en contradicción lo que ha dicho S. S. con lo que he dicho yo.

En la formación de esos padrones no se puede negar á las Compañías arrendatarias la facultad que tienen de revisarlos en favor suyo, ni se puede negar á los interesados el derecho de que se les atienda si hay un error en el padrón que les perjudique. De manera que hay que atender á los unos y á los otros, y esto es precisamente lo que hace la Administración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Celebro verdaderamente que las palabras del Sr. Ministro de Hacienda me proporcionen la oportunidad de hacer á los personales propósitos de sinceridad de S. S. la justicia que se merecen, y de acentuar las censuras á ese Gobierno, que se desprenden de las propias palabras del Sr. Ministro de Hacienda.

Es perfectamente exacto que, en cuanto se refiere al presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han tenido en cuenta las probabilidades de los suplementos de crédito, y que explícitamente se mencionan en las notas explicativas del proyecto. ¿Por qué no ha sucedido lo mismo respecto de otros presupuestos?

Claro es que el Ministro de Hacienda no podía tener en cuenta, ni incluir como partidas de sus cálculos, las cantidades de que no se le había dado conocimiento; y con esto que dice S. S., resulta lo que dije yo el otro día: que los peores enemigos de los propósitos del Sr. Ministro de Hacienda actual son algunos de los que se sientan con S. S. en ese banco; y á poco resultará que no tiene S. S. más amigos que los adversarios, que lamentamos la posibilidad de que á S. S. se le prive del conocimiento de datos que precisaban para la verdad de sus cálculos.

En cuanto á que lo mismo haya sucedido siempre, razón será para que no siga sucediendo; pero tampoco por exacto lo doy. Sin ir más lejos que el año pasado, y aduciendo un precedente que para S. S. ha de ser indiscutible, repito lo que el otro día dije: que el presupuesto del año pasado y la Memoria con los cálculos de liquidación se presentaron mucho antes que este año, y, sin embargo, ni un solo suplemento de crédito hizo falta pedir, en términos que afectase por la base á los cálculos de aquel Ministro de Hacienda. ¿Quiere decir esto que al señor Gamazo no le denegaban sus compañeros de Gabinete el conocimiento de los suplementos probables? Lamentarémos que S. S. no haya podido hacer buena la tradición, ni imponerse á la sombra del ejemplo.

En cuanto á que los suplementos no alteraren el resultado final de la liquidación del ejercicio actual, puede ser, es desde luego un hecho, al afirmarlo S. S., y lo celebramos; pero eso nada tiene que ver con el argumento, Sr. Ministro de Hacienda. Si con posterioridad al día 7 de Junio, ha conocido S. S. el progreso de alguna renta que permite que la liquidación del actual ejercicio sea más halagüeña de lo que se suponía, sea enhorabuena, que de eso nos alegramos todos. Pero ¿qué tiene esto que ver con que S. S. omitiese aquellos datos, aquellas partidas, omitiéndolas por la razón de que las desconocía? Hasta el hablar de una cosa juntamente con la otra, podría dar lugar á que se figurase algún malicioso, que seguramente no seré yo, que los suplementos de crédito se reservaban para ver si quedaban compensados con el aumento de alguna renta, y en ese caso declararlos. Pero eso no lo habrá querido decir S. S., ni lo supongo yo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): En primer lugar, ¿cómo puedo suponer que tengo tan malos amigos en el Ministerio, porque no me facilitan datos en una época en que no han podido tenerlos (*El Sr. Osma pide la palabra*), ó si han podido tenerlos, no los han tenido, aunque sólo al final del año económico es cuando pueden llegar á conocer estas necesidades? Pero si en la oposición me encuentro con mejores amigos que en el banco azul, y á estos los tengo por excelentes, tanto mejor para mí, y lo agradezco vivamente.

He mezclado la cuestión del superávit con la de los suplementos de crédito porque he creído que S. S. lo había hecho; pero S. S. dice ahora que no, y desde luego entiendo que S. S. tiene razón; y si no lo hizo, téngalo también por no hecho de mi parte.

Pero lo que no se puede negar es que esto de presentar suplementos de crédito y créditos extraordinarios al final del año económico sea de toda la vida; y si ahora con números no puedo decir á S. S. que esto sucedía en presupuestos anteriores, yo le prometo presentarle los números y verá cómo ha sucedido siempre, si bien ahora son más los casos en que esto sucede, porque ahora no existe la facultad de hacer trasferencias; y la suma de todos ellos es muy inferior á los que han tenido lugar en los años anteriores.

Y no creo que tengo necesidad de contestar más á S. S., si es que no he dejado de hacerme cargo de algún concepto; que en este caso, si S. S. tiene la bondad de llamarme la atención sobre ello, tendré mucho gusto en contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OSMA**: He explicado mal, evidentemente, algunos de mis conceptos.

No es en manera alguna que extrañe, ni critique, ni censure, que al final de un ejercicio vengan suplementos de crédito; el censurar semejante hecho sería un deliberado disparate, que desde luego procuro rehuir.

No es eso; pero cuando da S. S. á entender que no ha podido tener conocimiento de esos suplementos de crédito porque tal vez no lo tuvieran los Ministros que se lo pudieran facilitar, necesito preguntar á S. S.: siendo así que el día 8 se dió cuenta al Ministerio de Hacienda de estar ultimado el expediente de algunos, los más importantes, de estos créditos, ¿ignoraba de verdad, en el día 7, el Ministro del ramo la probabilidad de que hicieran falta esas cantidades? ¿No debió decírselo á S. S.? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero comprenda S. S. que el presupuesto se redactaba con mucha anterioridad.) Entonces, si con tanta antelación se redactó, será más sensible

que una parte de ese tiempo no se haya querido aprovechar para la discusión en el Congreso.

En cuanto á la pequeña confusión que de mis palabras indudablemente se desprendería, entre el argumento que se refiriese á la liquidación del actual presupuesto y el argumento que se refería á los artificios de contabilidad empleados para calcular su liquidación, permítame S. S. que restablezca exactamente los términos de mi afirmación.

Lo que yo dije, y repito, es que de haber conocido S. S. en aquel instante, en el día 7 de este mes, la existencia de una partida de millón y medio de pesetas adicionales, hubiera tenido S. S. que confesar en ese día 7 la probabilidad, por S. S. calculada, de un déficit. Que no se haya confirmado por circunstancias completamente ajenas al cálculo de S. S., ni quita ni pone nada en el argumento. Queda en pie tal como estaba; es decir, incontestado por S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Qué duda tiene que hubiera confesado ese déficit, y con muchísimo gusto; porque, al fin y al cabo, estas cosas no son de tal naturaleza que no se haya de entender que un presupuesto no está nivelado porque tenga un superávit ó un déficit de un millón de pesetas. Esto no significa nada; de modo que hubiera confesado, no un millón, sino más cantidad de un millón, y por eso digo que, dentro de los límites en que se pueden tratar estas cuestiones, el presupuesto resultaba nivelado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Osma tiene la palabra.

El Sr. **OSMA**: Doy el parabién al Sr. Ministro de Hacienda que reconoce y me obliga el aplauso que le tributo, que de haber conocido á tiempo todos los datos que afectaban á los cálculos que hacía el día 7, hubiera declarado el déficit que verdaderamente arrojaban sus cálculos para la liquidación de este ejercicio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal y Hué tiene la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: El Sr. Ministro de Hacienda cree haber contestado á las observaciones que el otro día le hice, sobre lo que me parece descabellado propósito de gravar este año toda la propiedad y el subsidio industrial de Málaga en un 8 por 100 para el pago de una guardería rural que no existe. Parece que durante una corta ausencia que por otros deberes parlamentarios me he visto obligado á hacer de esta Cámara en la presente tarde, el Sr. Ministro de Hacienda ha hablado de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo que le autoriza para hacer esta derrama. Esa sentencia no existe.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No he dicho eso.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Si el Sr. Ministro de Hacienda tuviera la bondad de decirme á qué sentencia se ha referido...

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): A la del Tribunal de lo Contencioso declarando que el Estado tiene derecho á cobrar los atrasos.

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: Evidentemente. ¿Y es ese el fundamento de semejante resolución?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¡Si S. S. no ha oído lo que yo he dicho!

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: Pero sí lo que acaba de decir S. S. ¿Es ese el fundamento ó no?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): ¡Pero si se refería á otra cosa!

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: ¡Ah! entonces no digo nada.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pues entonces, haber oído.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pues entonces suplico al Sr. Ministro de Hacienda se sirva decirme á qué se refería; porque si se le hablaba de guardería rural y sacaba ese texto, es evidente que de la guardería rural se trataba.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Claro.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Bueno; pues si es tan claro, ¿cómo es tan turbio?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Porque no le da S. S. la significación que yo le daba.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Es que no tiene significación alguna, Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Como S. S. quiera.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: No tiene significación alguna la aplicación del precepto que resulta de esa sentencia, con lo que acaba de hacer S. S. con la provincia de Málaga, objeto de sus predilecciones; no tiene absolutamente nada que ver, y se lo voy á demostrar á S. S. en términos clarísimos.

La Diputación de Málaga había cometido la torpeza de contratar con el Estado la guardería rural, debiendo el Estado facilitar un número determinado de guardias civiles sobre la guardería rural de este género en la provincia, y el Estado no lo ha hecho porque la dotación necesaria para esa guardería rural no la ha facilitado, y la Diputación provincial de Málaga ha denunciado ese contrato. Cesó el contrato. ¿Había pagado la Diputación provincial de Málaga? No, según resulta de las palabras del señor Ministro de Hacienda. Luego de este contrato no resulta más que una obligación de la Diputación provincial de Málaga respecto del Estado, y un derecho del Estado respecto de la Diputación provincial de Málaga; pero no resulta, no puede resultar ese derecho, que supone S. S. que tiene, de recargar en un año la contribución territorial, lo mismo la urbana que la rústica, y el subsidio industrial con un 8 por 100, que importa 500.000 y pico de pesetas. ¡Si eso no se le puede ocurrir á nadie, absolutamente á nadie ni con la sentencia del Tribunal Contencioso, ni sin ella, conociendo el estado precario en que se encuentra la propiedad de aquella provincia!

Esto es lo que yo he pedido al Sr. Minisiro de Hacienda que rectifique, y esto estoy seguro, segurísimo, de que no lo hará. ¡Si no ha hecho nada más que sobrecargar á aquella provincia, á pesar de las súplicas, algunas veces hasta humillantes, que le hemos dirigido! (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está S. S. equivocado.) Tan equivocado estoy, como que espero la prueba. Ya ve S. S. si estoy equivocado. ¡Si ni siquiera ha aprobado el registro fiscal que, está en regla! Verdad es que esta ha sido una especie de sarcástica manifestación de la voluntad de la Hacienda respecto de las provincias. Y habiendo cumplido estrictamente la provincia de Málaga con su

deber en este punto, el Sr. Ministro de Hacienda la ha desatendido, y habiéndole suplicado que, teniendo en cuenta la situación aflictiva de todas las clases allí, y sobre todo de las clases menesterosas, no la ha ayudado con nada, absolutamente con nada, más que con su fría, irritante repulsión.

¡Ah! Esto es preciso declararlo, y cuando se ha llegado á este punto, todavía ha hecho más el señor Ministro de Hacienda; todavía se ha acordado de los atrasos de la guardería rural para imponérselos á los contribuyentes malagueños directamente, lo cual es contrario al contrato; porque si del contrato y de sus derivaciones han nacido derechos para el Estado, serán derechos contra la Diputación provincial, pero no contra todos y cada uno de los contribuyentes. ¿No comprende el Sr. Ministro de Hacienda que su situación es completamente ilegal? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No.) ¡Gracias á Dios que se rompió aquel contrato oneroso, nunca cumplido por el Estodo! Y si no pagó, ó no pagó en totalidad, la Diputación provincial de Málaga, sus razones tendría; y las tenía, porque como el Estado no cumplió con ella, ella no cumplió con el Estado.

Los propietarios malagueños nos guardaremos como podamos nuestras fincas, que nos saldrá siempre mucho más barato que entregándonos al Estado, porque de todas maneras corríamos el riesgo del secuestro personal, en razón á que la Guardia civil se concentraba al menor rumor de alteración del orden público en la capital de la provincia; y en cuanto al secuestro de nuestro dinero, váyase lo uno por lo otro, porque quizá sea superior el gravamen y el sacrificio que nos exige el Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Yo tengo siempre mucho gusto en oir al Sr. Carvajal cuando habla de la provincia de Málaga, y cuando lo hace con tanto calor, porque como sin duda alguna cree que así cumple mejor con aquel su país, yo me complazco en que S. S. encuentre siempre motivo para hacer eso que cree le conviene.

Pero, por lo demás, me he de acordar siempre de atrasos y de no atrasos, de todo lo que sea cumplir con mi deber.

Y hasta ahora he debido ser tan impopular en la provincia de Málaga, que sin duda por eso estoy recibiendo pruebas de agradecimiento de aquel país. Podría, pues, S. S. ponerse en armonía con otros elementos de aquella provincia que me dan las gracias por lo que creen que he hecho en favor suyo.

Y en cuanto á lo demás, no creo que debo insistir ni añadir nada á lo que tuve el honor de manifestar antes de que S. S. viniera.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUÉ**: No me levanto más que para dar la enhorabuena al Sr. Ministro de Hacienda. ¡Con cuánto gusto leería las comunicaciones que le habrán dirigido el delegado de la provincia, el administrador de contribuciones, ó alguno de sus empleados! (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ninguno de esos; está S. S. equivocado.) Está bien; pero lo que es que S. S. se crea popular en la provincia de Málaga... desengáñese S. S., porque es cabalmente el Ministro de Hacienda más impopular que ha conocido aquella provincia.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): No niego que sea impopular; pero las manifestaciones de aquel país no son las que S. S. piensa; y cuando tenga respecto de ello deseos de satisfacer su curiosidad, se las enseñaré á S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Tendré en ello mucho gusto. ¡Serán cosa de ver!

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montes Sierra.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

Sabe perfectamente S. S. que cuando los sucesos de Melilla fué necesario contratar 10.000 fusiles de un sistema que no es el adoptado para armamento del ejército español; y por esta razón, pasados aquellos sucesos, hubo necesidad de recoger esos fusiles para unificar el armamento y para que no tuvieran los cuerpos é institutos armas de distinto calibre.

Ahora bien; tengo entendido que la casa autora del fusil adoptado para el ejército español ha hecho proposiciones para dotar de fusiles en un plazo de doce meses á todo el ejército activo, ó sean 120.000 fusiles, cuyo importe podría pagar el Estado en la forma y en el tiempo que tenga por conveniente, con arreglo á sus recursos. Como quiera que en otros Ministerios, especialmente en el ramo de obras públicas, se ha adoptado con ventaja para el Estado el sistema de pagar en varias anualidades el coste de una obra, y como ejemplo podría citar el edificio que actualmente se construye para Ministerio de Fomento, y el de Bibliotecas y Museos, yo creo que para la adquisición de los fusiles podría seguirse el mismo sistema. De otra manera, pagando al contado los que se adquieran en el extranjero y esperando á que las fábricas nacionales, ó sea la de Oviedo, puedan construir los que se necesitan para el ejército, sucederá que la fábrica de Oviedo no podrá montarse y prepararse para la construcción del nuevo sistema en dos ó tres años, y después no entregaría más de 20.000 fusiles cada año; de suerte que pasarían ocho ó nueve años antes de que nuestro ejército tuviese el fusil cuyo modelo se ha adoptado; plazo más que suficiente, dados los progresos de estas industrias militares, para que al terminar el armamento del ejército resultara ya antiguo y quizá inútil.

Yo entiendo que podría adoptarse esa proposición que al Gobierno ha hecho la casa Maüsser para el armamento del ejército activo, sin perjuicio de que la fábrica de Oviedo y otras particulares pudieran construir el total de fusiles para todo el ejército, ó sea para las reservas, como ha venido haciendo la misma fábrica de Oviedo con el armamento que hoy acaba de desecharse.

La cartuchería del nuevo sistema, que tanto cuesta, entiendo yo que podría fabricarse en la fábrica de Toledo ó en la de Santa Bárbara de Oviedo, que es de propiedad particular; de modo que en esto habría también un beneficio para la industria nacional.

El total, según mis cálculos, de lo que importaría dotar al ejército activo de la Península con el nuevo Maüsser, sería de 9.240.000 francos.

Si se distribuye esta cantidad en diferentes pre-

supuestos, á poco coste y en poco tiempo se podrá satisfacer, y sobre todo, en el plazo de doce meses tendremos al ejército activo dotado del nuevo fusil, mientras que de la otra manera, ni en ocho años tendríamos ese armamento. Si á esto se añade, ya que se ha hablado estos días tanto de la marina y de la construcción de los buques, que importa mucho menos que el último crucero el armamento de todo el ejército español, y si se tiene en cuenta lo dicho por el ilustre jefe del partido conservador de que en cuestión de armamento para la Marina y para Guerra, y en cuestiones que atañen á la defensa del territorio es necesario, es conveniente, es de absoluta precisión que ese armamento se adopte y se adquiera cuanto antes, no parecerá extraño que yo ruegue al Sr. Ministro de la Guerra que se sirva proponer en el Consejo de Ministros y en las Cámaras, si lo estima conveniente, que se estudie esa proposición de esa casa, y que si es conveniente, como creo, á los intereses del Estado, se dote en el plazo de doce meses de fusil Maüsser al ejército español.

Yo abrigo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Guerra, que está haciendo lo posible en beneficio del armamento del ejército, acogerá benévolamente estas ideas, y tengo la satisfacción de creer que con gusto vería él en su tiempo armado al ejército con el nuevo fusil.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Para decir al Sr. Montes Sierra, mi amigo, que naturalmente, el Ministro de la Guerra se ocupa y se preocupa en dotar al ejército de un armamento como el Maüsser, que está á la altura de los adelantos modernos; que el Gobierno tiene contratados 20.000 fusiles del nuevo modelo y 5.000 carabinas, y encargada la maquinaria con destino á la fábrica de Oviedo para la fabricación de esos fusiles, lo mismo que la necesaria para la fabricación de cartuchos, y que esto es lo único que ha podido obtener el Ministro de la Guerra del presupuesto vigente y de algunos créditos extraordinarios que ha podido aprovechar para esa atención.

Su señoría sabe que se han comprado 10.000 fusiles del calibre 7'65, que fué el primero que se ensayó en España en un batallón, porque, ante los acontecimientos de Melilla, hubo ocasión de obtener el armamento que se estaba construyendo entonces en la fábrica para las Repúblicas americanas, y por condescendencia de éstas se obtuvieron esos 10.000 fusiles. El Ministro no vaciló en adquirirlos, porque aunque el calibre fuera diferente, podían utilizarse para las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas. Esos 10.000 fusiles están ya empaquetándose, se han recogido todos y se embarcarán en el puerto de Santander para la isla de Cuba. Algún Sr. Diputado ha creído que se enviaba á esa isla el armamento de desecho, me lo ha dicho en voz baja, y quiero tranquilizar á ese Sr. Diputado y á los que con él hayan entendido eso. Ese armamento está sin estrenar; alguna parte de él está embalada como vino de la casa Maüsser; y en cuanto al que se ha usado en los pocos disparos que se han hecho, no se ha de embalar sin recorrerlo; de manera que la isla de Cuba va á recibir ese armamento casi en el estado en que salió de la fábrica.

Es verdad que con el presupuesto vigente no se puede armar en un año al ejército de primera línea, como desea el Sr. Montes Sierra. y como desearía el Ministro de la Guerra. La proposición á que S. S. se ha referido, existe; la casa constructora ofrece al Gobierno español hasta 100.000 fusiles en un término reducido de meses, con la condición de que se incluya en distintos presupuestos una cantidad suficiente para poder hacer á la fábrica el correspondiente pago. Es algo más de lo que S. S. supone, porque la fábrica exige que se consigne una parte del total en este presupuesto, y por el resto pide un 6 por 100 de interés hasta tanto que se le haga completo pago.

Yo no he desechado en absoluto esa proposición; la he llevado al Consejo de Ministros; pero como representa una cantidad que no es insignificante y que ha de gravar varios presupuestos, el Sr. Ministro de Hacienda, en el último Consejo precisamente, me pidió le enviase para su estudio todo el expediente, y ayer firmé la Real orden de remisión del expediente, con todos los antecedentes, á fin de que el Sr. Ministro de Hacienda los estudie.

Yo por mi parte haré todo lo que me sea posible dentro de las necesidades públicas; pero S. S. sabe que si bien es cierto que es muy necesario el armamento, no podemos aumentar el presupuesto de tal suerte que destruyamos una de las principales obras del partido liberal. Yo he tenido necesidad de aumentar el presupuesto para el año próximo en una cantidad que ha llegado á 5 millones y medio de pesetas, y S. S. debe comprender que recargar ese aumento sería demasiado.

Yo, de todas maneras, contesto al ruego del señor Montes Sierra con un deseo grandísimo de acceder á su pretensión, porque redundaría en beneficio del ejército y porque vería conseguido el afán que tengo de que el ejército de primera línea esté armado de ese fusil Maüsser, que es el que hasta ahora reune mejores condiciones de combate; pero no puedo decir más á S. S. sino que esa proposición está en estudio, y que yo siempre estoy animado de un vivísimo deseo de hacer todo lo posible en beneficio del ejército.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le ruego tenga presente que estamos ya fuera de las horas reglamentarias.

El Sr. **MONTES SIERRA**: Tendré presente la indicación del Sr. Presidente.

Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por su contestación. Yo no dudaba de sus buenos deseos respecto del ejército; pero me voy á permitir decir á S. S. que de un estado que tengo aquí, y que daré á los taquígrafos para que lo inserten en el *Extracto*, resulta que el coste total de ese armamento, pagado en cuatro años, incluyendo los cambios al 22 por 100, que es bastante, que puede suceder que para entonces los cambios hubiesen bajado del tipo que hoy tienen; que en cuatro plazos el armamento del nuevo fusil para el ejército activo costaría 9.794.000 pesetas; es decir, que en cada plazo tendríamos que pagar 2.448.500 pesetas. Yo creo que bien vale la pena que durante cuatro años pagásemos esta cantidad, pues si desgraciadamente nos viésemos en la situación en que nos hemos visto en Melilla, entonces tendríamos que comprar caro y de

mala manera lo que podríamos comprar ahora bueno y barato, toda vez que podíamos pagar ese aumento en cuatro plazos, como se hace en el ramo de obras públicas, de cuya necesidad yo no tengo nada que decir, pero que seguramente no tienen la importancia que lo referente al armamento del ejército.

	Pesetas.
100.000 fusiles Maüsser á 77 francos uno.	7.700.000
Cambio al 20 por 100, término medio. .	1.540.000
Total.................	9.240.000

Pagándolo en cuatro años.

Primer año.

2.310.000	pesetas por la cuarta parte.
277.200	por el 4 por 100 de 6.930.000 que falta pagar.
2.587.200	

Segundo año

2.310.000	por la segunda cuarta parte.
184.800	por el 4 por 100 de 4.620.000 que falta.
2.494.800	

Tercer año.

2.310.000	por la tercera cuarta parte.
92.400	por el 4 por 100 de 2.310.000 que falta.
2.402.400	

Cuarto año.

2.310.000	por la cuarta parte última.

	Pesetas.
Primer año........	2.587.200
Segundo año.......	2.494.800
Tercer año.........	2.402.400
Cuarto año.........	2.310.000
Coste total.....	9.794.400

Es decir, que en vez de salir á 92'40 pesetas fusil, nos saldrían á 97'94, ó, en otros términos, pagaremos 554.000 pesetas por tener armado el ejército en un año, en vez de esperar ocho.

No hay que olvidar que los cambios, que son los que todo lo estropean, los pongo á 20 por 100, que hemos de suponer bajen, y llegando siquiera á un 10 por 100, hay que descontar 770.000 pesetas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Me levanto para que conste, por si acaso las palabras del Sr. Montes Sierra pudieran interpretarse en cierto sentido, que el armamento comprado para Melilla no ha costado más caro que el que teníamos. El armamento Maüsser para los sucesos de Melilla se adquirió al mismo precio que estaba contratado (*El Sr. Montes Sierra*: No he querido decir eso, he querido decir que pudiera suceder), y fué examinado por la Comisión de oficiales de artillería; es decir, que aquel armamento se compró en las mismas condiciones que el que ya teníamos adquirido.

ORDEN DEL DIA

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.

Continuando la discusión pendiente, se leyó por segunda vez una enmienda del Sr. Sánchez Toca. (*Véase* Apéndice 15.° *al* Diario núm. 149).

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **CALBETON**: La Comisión no acepta la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sánchez Toca tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Señores Diputados, considero que el estado de la Cámara y el desarrollo que lleva ya esta discusión, aconsejan en ella gran sobriedad. Mas aunque no mediaran esas consideraciones me propusiera ser brevísimo, ciñéndome por completo á lo que es materia propia del proyecto de ley que estamos discutiendo. Deseo, además, que en las rápidas consideraciones que he de hacer acerca de algunas cuestiones graves de trámite y de fondo que entraña el proyecto de ley, aparezcan mis razonamientos desligados de todo carácter de oposición sistemática, pues entiendo que lo que más importa en este asunto es apartarlo del peligro de que por los empeños del amor propio se produzca una situación en la que cada uno de nuestros partidos gubernamentales se encuentre con un régimen arancelario distinto y con directivas opuestas de diplomacia comercial.

Por estos motivos, creo que debo, primero, dar algunas explicaciones sobre el carácter que presentan mis enmiendas y alguna otra de la minoría conservadora.

Entendía esta minoría que por la importancia del proyecto de ley debería recaer sobre él aquella discusión de totalidad acerca del espíritu, principio y oportunidad, tan previsoramente consignada en nuestro Reglamento. Parecíanos, en efecto, que un proyecto de ley que abarca el *modus vivendi* con seis Naciones y que lleva ahora también implícitamente la discusión del *modus vivendi* con Rusia y con Bélgica, merecía esta discusión de totalidad.

Entendió, sin embargo, la Mesa que no convenía sentar precedentes de que en proyectos de ley de un solo artículo hubiera tal discusión de totalidad; y, sumisos á estas indicaciones, adoptamos, en vista de ellas, el procedimiento de las enmiendas como fórmula para entrar en la discusión reglamentariamente. Mas por esto mismo nuestras enmiendas no se han de examinar sino como formalismos rituales que en definitiva no tienen por objeto sino plantear en forma reglamentaria el debate y provocar las patrióticas inteligencias y transacciones que este proyecto de ley exige.

Otro extremo que conviene apartar desde luego de esta discusión, á fin de que sus equívocos no nos lleven, como ha sucedido ya en otro lugar, á extrañas suplantaciones de la materia de debate, consiste en descartar el equívoco de que este proyecto puede considerarse como un *bill de indemnidad*. Nada tiene de eso, ni tal ha debido ser tampoco la intención del Gobierno, estoy seguro de ello, al presentar este proyecto de ley sobre reforma del régimen aduanero; pues si el Gobierno hubiera querido darle semejante alcance, le impusiera ciertamente otra tramitación y redacción que la que caracteriza al presente proyecto de ley, que ni en su título, ni en su parte dispositiva, ni en su preámbulo, lleva nada que ni de cerca ni de lejos se parezca á un *bill de indemnidad*.

Si en el curso de esta discusión se le prodiga tanto el título de *bill de indemnidad* consiste seguramente porque tenemos todos el ánimo vivamente impresionado con la dolorosa sorpresa de que la presente legislatura dejará triste recuerdo en la historia de nuestro régimen parlamentario, por representar todo un período de infracciones constitucionales, que ha venido á interrumpir de improviso la serie de años que llevábamos en esta era feliz de la Restauración sin ver conculcada ninguna de nuestras leyes fundamentales, ni por la arbitrariedad de los que mandan, ni por el éxito de las indisciplinas sociales.

Desde que el Gobierno liberal impuso aquella impolítica, antirreglamentaria, imprudente y anticonstitucional proposición, para no hacer las elecciones municipales y agraviar á los republicanos, el Gobierno no ha vacilado en cometer otras infracciones constitucionales todavía más graves.

Ha contraído con el extranjero compromisos comerciales en manifiesta contradicción con la Constitución y con la ley orgánica de nuestro régimen arancelario.

Delante del extranjero, que le daba por principal excusa el respeto de la ley para no otorgarnos las concesiones comerciales que le pedíamos; delante de la Francia, que le decía que no podía conceder rebajas por bajo de la tarifa mínima sin la intervención del Parlamento; delante del Imperio alemán, que le observaba que no podía celebrar ni prorrogar *modus vivendi* sin permiso del Parlamento, nosotros hemos dado el triste espectáculo de que teniendo las mismas prohibiciones legales, los mismos respetos debidos al Parlamento, hemos aparecido, sin embargo, dispuestos á pactar con ellas, otorgándoles de plano cuanto nos pedían sus cancilleres y embajadores, cual si no tuviéramos ninguno de los principios fundamentales idénticos á los que rigen en el resto de Europa, y como si no hubiera en España régimen parlamentario. Sin duda por esto se ha impresionado de tal manera la opinión, que desde que el Gobierno ha presentado este proyecto de ley, de naturaleza tan extraña á la de los *bill de indemnidad*, en todas partes, sin embargo, se le llama *bill de indemnidad*.

Yo entiendo que ni siquiera ha sido propósito del Gobierno dar el carácter de *bill* al proyecto que discutimos; pues de otra suerte hubiera consultado su tramitación parlamentaria y no la llevara al Senado.

Dentro de nuestro régimen constitucional, sabido es, con efecto, que la única Cámara que puede actuar como acusadora, y por tanto, la única competente para recibir, en primer término, un *bill* de este género es el Congreso de los Diputados. «Dice terminantemente un artículo de la Constitución: el Congreso acusa y el Senado juzga», y, por consiguiente, la consecuencia inevitable de este precepto constitucional es que todo *bill de indemnidad*, que todo aquello que lleve carácter acusatorio, y por la propia razón, que todo aquello que tienda á librar de responsabilidad al Gobierno por infracciones de la ley fundamental del país, tiene que traerse previamente á esta Cámara y no llevarlo primero al Senado, porque de otra suerte resultaría en definitiva que, conociendo de ello en primer término el Senado, vendría á ser dicha Cámara una especie de juez, en cierto modo cohechado, cuando se llevara á la misma este asunto, si el Congreso entendiera que había motivo para una acusación.

De esto se ha de inferir que no ha sido propósito del Gobierno de S. M. pedir en esta forma un *bill de indemnidad*, y que de solicitarlo constitucionalmente no lo llevara por semejantes trámites, porque hubiera entrañado una infracción constitucional más grave si cabe, que la que da motivo á esta ley, que se presenta como solución legal del conflicto producido por virtud de las negociaciones comerciales.

No creo que pueda ponerse en tela de juicio que el Gobierno de S. M. se proponía presentar este asunto al Congreso como uno de los más urgentes en cuanto se reanudaran las sesiones, pero se impresionó sin duda con exceso al ver que en el mismo día en que se reanudaron nuestras sesiones se levantara severo el Sr. Azcárate á pedir cuentas por las infracciones del espíritu de la Constitución, cometidas por el Gobierno por haber dejado pasar tantos meses sin tener abiertas las Cortes. Y el Sr. Moret ó el Presidente del Consejo, al encontrarse con cargos tan severos por parte del Sr. Azcárate, nada más que por haber faltado al espíritu de la Constitución, debió pensar que si aquella responsabilidad se le exigia por una incorrección parlamentaria que al fin y al cabo no tenía carácter de infracción de las leyes, ¿qué le había de suceder en el momento en que se presentara á liquidar aquí infracciones constitucionales, no ya del espíritu, sino de letra y de espíritu de la Constitución?

Fueron, á mi ver, en esto excesivos los temores del Gobierno, porque buenas pruebas vienen dando los republicanos de no estar en semejante actitud de rígidas severidades, cuando aun en materias constitucionales, como la discutida ahora, se están viendo vacíos esos bancos, antes tan agitados, y de donde salían tan fieros ataques para defender las cosas de menor monta. Y hoy, en cambio, ante una cuestión parlamentaria tan capital como ésta, parecen esos bancos solitarios el cráter de volcanes apagados.

En cuanto á nosotros, lo están diciendo nuestras propias enmiendas; aparecemos en verdadera porfía para darle al Gobierno de S. M. el verdadero *bill de indemnidad*; casi nos disputamos por proporcionarle la fórmula más adecuada para que quede exento de toda responsabilidad dentro de esta Cámara. Excusado será añadir que si ponemos tales empeños en dejar cuanto antes fuera de debate esta cuestión constitucional, y salvadas todas sus formalidades de ley, es porque para nosotros por cima de todo interés de partido está el procurar la pública honestidad del régimen en que vivimos.

Ofrece este proyecto de ley alguna cuestión de trámite que importa tanto como la misma cuestión constitucional de la ilegalidad del Real decreto de Diciembre último, y que para el caso actual es de más importancia. Por lo visto, el Gobierno de S. M., cuando se abrieron las Cortes, en lo referente á las cuestiones del trámite parlamentario y prerrogativas de las Cámaras en este proyecto de ley que estamos discutiendo, sólo debió preguntarse cuál sería el mes más adecuado para que el Congreso, donde pensaba que habían de ser mayores las dificultades, pudieran prosperar más rápidamente, tanto el proyecto de ley actual, como la ratificación de los tratados. Su fin principal, por tanto, debió ser alargar en lo posible el examen y la discusión de este proyecto de ley en la otra Cámara, á fin de traerlo aquí en estas sesiones tardías del verano, en las que los rigores caniculares de la estación bastan de suyo para impedir debates serios y prolongados.

Pero no son estas, seguramente, las consideraciones únicas que un Gobierno que cuide de sus obligaciones parlamentarias debe tener en cuenta. ¿Qué peso pueden tener consideraciones tan accesorias junto al peso de los textos legales, constitucionales los unos, y otros tan fundamentales y respetables como la Constitución misma, que trazan de antemano al Gobierno, cuál es el procedimiento de discusión que se impone para proyectos de esta índole?

Tenemos, en primer lugar, un art. 42 de la Constitución, que establece, por manera indiscutible, el derecho de prioridad de esta Cámara en todo lo que sea proyecto de ley de reformas arancelarias ó contribución aduanera.

El texto del art. 42 es tan explícito, que realmente ni merece discusión. «Las leyes sobre contribuciones y crédito público, dice, se discutirán primero en el Congreso de los Diputados.» Pero por si no fuera bastante este texto, sobre él se han establecido recientemente prácticas de tal manera claras y solemnes en una discusión que seguramente tentrá muy presente el Sr. Sagasta, en la discusión que tuvo lugar aquí en el año 1887, y en la cual, contendiendo él con el ilustre jefe de nuestra minoría, quedó todo esto fijado de un modo definitivo, incuestionable.

Era el año aquel en que comprometidos los intereses económicos más vitales del país por los procedimientos entonces puestos en práctica, en una confabulación de los gobernantes con la escuela librecambista, aparecieron cerrados todos los desfiladeros parlamentarios para plantear una discusión sobre aranceles. Dejando archivada en el Senado una proposición de ley sobre reforma de los artículos del arancel referentes á los cereales, legumbres y otros productos, nos encontrábamos sin medio ninguno reglamentario para hacer que prevaleciera en el Congreso alguna proposición sobre este asunto.

A la proposición del Diputado que presentara en esta Cámara algo que se relacionara sobre ello, le contestaba entonces el Sr. Sagasta que, estando pendiente en el Senado un proyecto de ley, no podía discutirse en esta Cámara nada que hiciera relación á cosa semejante. Y á su vez, cuando invocaba un Diputado en esta Cámara la iniciativa parlamentaria y los derechos de prioridad que por la Constitución la corresponden en materias arancelarias, replicaba el Sr. Sagasta que la Constitución no hablaba más que de proyectos de ley, que no podía la iniciativa parlamentaria extenderse en estas materias más allá de los proyectos de ley, y que mientras una iniciativa parlamentaria, aunque fuera tan respetable como la del Sr. Cánovas del Castillo, no consiguiera, por la tramitación de las Secciones, llegar en su forma reglamentaria á ser un proyecto de ley, no había lugar á invocar sobre tal asunto el amparo legal de la prioridad, que es prerrogativa que al Congreso de los Diputados le corresponde en este orden de cuestiones.

Pero el resultado de aquel debate fué declarar el Sr. Sagasta del modo más terminante y solemne, que en cuanto á proyectos de ley que se refieran á cuestiones arancelarias, había sido práctica inmemorial, constante, desde que había régimen parlamentario, que se trajeran siempre al Congreso de los Diputados.

Si hubiéramos abrigado nosotros los propósitos obstruccionistas que el partido liberal nos viene atribuyendo, pocos recursos podrían hallarse tan adecuados al efecto como el de reivindicar nuestra prerrogativa cuando este proyecto de ley y los de ratificación de los tratados se llevaron al Senado. Pero nos pareció más propio de una oposición gubernamental desistir de suscitar sobre el particular todo incidente previo, por más que la infracción de la ley nos pareciera muy terminante. Mas no surgía sólo en este asunto la grave cuestión legal de prioridad que corresponde á esta Cámara en los asuntos de las tarifas aduaneras; sino que por haber llevado esos proyectos al Senado resultaba también otra infracción manifiesta y aun más grave que aquélla.

Me refiero al precepto del art. 7.° de la ley de relaciones de las dos Cámaras, que previene también del modo más terminante que mientras esté pendiente en uno de los Cuerpos Colegisladores algún proyecto de ley, no pueda hacerse en el otro ninguna pregunta sobre el mismo objeto.

Pues bien; teníamos, y tenemos aquí (y es asunto en el que se ha promovido en la tarde de hoy un incidente oportunísimo por el Sr. Osma); tenemos aquí, repito, desde el 18 de Julio del año pasado un proyecto de ley para autorizar al Gobierno para la ratificación del convenio comercial con Inglaterra; proyecto que el año pasado, en esta misma época, se nos trajo como una verdadera necesidad de gobierno, y hasta se intentó que en esta Cámara prevaleciera en pocos días. La Comisión dictaminó antes de ocho días; mas no sé por qué ha permanecido desde entonces estacionario en el orden del día. Así ha quedado estancado por espacio de once meses y cuatro días, según la cuenta que echaba á primera hora el Sr. Osma, incrustado en la orden del día, sin que nadie se apiadara de él para alguna especie de discusión.

Así, á pesar de toda la importancia con que el Gobierno nos ponderaba sus compromisos internacionales sobre tal proyecto, el caso es que, sin que sepamos el motivo, ni el Gobierno ni la Mesa, al parecer, hasta este momento se han acordado de él.

En ocasiones bastante menos importantes que esta, ha sido costumbre dirigir á la Mesa, como guardadora de las principales prerrogativas de esta Cámara, alguna pregunta sobre la manera de dar solución á estos conflictos de relaciones entre las dos Cáma-

ras. La eminente persona que hoy ocupa ese alto sitial, no necesita que se le haga ninguna moción sobre el particular; porque tratándose de una cuestión de prerrogativa y de dignidad para esta Cámara, no puede pasar por la imaginación de nadie siquiera el recelo de que nuestras prerrogativas padezcan el menor detrimento. Sin necesidad de especial pregunta, puede darse por manifiesto que nuestro digno presidente entiende que no ha podido presentarse en la otra Cámara, estando pendiente en ésta el proyecto de ley que ahora estamos discutiendo, otro de igual naturaleza. Sin duda no ha sido posible la intervención de nuestra Mesa en este particular, porque no ha tenido estado parlamentario, faltándole á la Presidencia la comunicación que es de rigor, según la práctica establecida en la ley de relaciones de que le comunique la otra Cámara los asuntos sometidos á discusión.

Por esto presumo que no se ha provocado sobre este particular incidente de ninguna especie; pero es llegada la hora de que se aclare bien esta cuestión, que por la trascendencia que pudiera tener para lo venidero importa mucho un total esclarecimiento sobre el estado en que quedan las cosas.

En el día 1.° de Julio termina el plazo que era propio de este proyecto de ley para el convenio comercial con Inglaterra. No se ha discutido aquí, y fenece por natural trascurso del tiempo. Pero mientras tanto, en la otra Cámara se ha discutido un proyecto de ley de la misma naturaleza, que en ciertos extremos modifica, con gravísimo detrimento para nosotros, el proyecto de ley que se encuentra aquí pendiente de discusión. Y yo pregunto: ¿es que pueden prevalecer prácticas de esta índole, que si prevaleciera darían lugar á una de las conflagraciones más delicadas y complicadas del régimen constitucional, tan delicadas y complicadas, que se relacionan con las gravísimas cuestiones de la reproducción de las leyes desechadas por las Cortes ó á las que el Rey negare su sanción? Dice, con efecto, el art. 44 de la Constitución:

«Si uno de los Cuerpos Colegisladores desechara algún proyecto de ley, ó le negara el Rey la sanción, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.»

Pues bien; supongo yo que cuando este proyecto de ley para la ratificación del convenio con la Gran Bretaña se ha estacionado de tal manera que nadie ha pedido la palabra sobre este dictamen, ni en contra de sus dos votos particulares, ni se ha sometido siquiera á nuestra discusión un proyecto que se nos decía que era tan importante como éste es porque ha pensado el Gobierno que el estado de opinión de la Cámara era tal, que este proyecto no podía prosperar. En otro caso, no tendría explicación que habiendo facilidades en la Cámara para el éxito de tal proyecto, se hubiera dejado de activar su discusión y aprobación; y sería una falta de las más graves que se pueden cometer con una Nación amiga.

Pues si el Gobierno ha entendido que el estado de la Cámara no permitía que eso se pusiera á discusión, se comprende menos todavía que, á pesar de este artículo de la Constitución, se haya atrevido el Gobierno á presentar otro nuevo proyecto de ley que se relacionara de tal manera con esto ni directa ni indirectamente. Era con efecto este el procedimiento más seguro para que se viniera á faltar á un artículo de tanta trascendencia constitucional como el que dispone que cuando uno de los Cuerpos Colegisladores deseche un proyecto, no se pueda presentar en *aquella legislatura* otro de igual naturaleza. Aquí me parece que á la altura en que estamos, faltando sólo veinticuatro horas para que quede fenecido y caducado ese proyecto de ley sobre convenio comercial con Inglaterra, de suyo se presume que le hemos dado la negativa. Resulta, por consiguiente, que faltamos á la Constitución en una parte de las más esenciales. No sé si la Comisión nos dará explicaciones sobre esto; pero posible es que no, y por ello no se las exigimos. Asuntos son estos más bien del Gobierno, y creo que el Sr. Ministro de Estado tomará nota de esto para darnos sobre ello especial esclarecimiento, porque bien lo merece.

En espera de tales esclarecimientos, paso á otro orden de consideraciones sobre esto mismo. El señor Presidente del Consejo de Ministros nos ha estado diciendo en estos días, lo mismo en ésta que en la otra Cámara, que constituiría uno de los más grandes conflictos para el Gobierno el que no se discutiese el proyecto de ley concediéndole autorización para ratificar el tratado con Alemania. Pues bien; pregunto al Sr. Ministro de Estado: ¿es que deja de ser menor compromiso éste que tiene contraído el Gobierno con Inglaterra respecto del convenio comercial pendiente? ¿Y le pasa algo al Gobierno de S. M.? ¿Se han enfriado nuestras relaciones políticas con Inglaterra? ¿Es que hemos entrado en conflicto porque no hemos discutido en once meses un proyecto de ley tan importante como éste? Seguro estoy que á todas estas preguntas corresponde respuesta tranquilizadora; pero por esto mismo también el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Ministro de Estado pueden venir á completa tranquilidad respecto de lo que va á ocurrir porque venzan sin votación parlamentaria los plazos que nos han señalado para la ratificación del tratado con Alemania y la de los otros tratados, porque nos encontraremos exactamente en el mismo caso.

Me pareció que el Sr. Sánchez Guerra hacía en su discurso de ayer principal hincapie en querer defender al Gobierno de la tacha de imprevisión, atribuyendo esta tacha, en cambio, al partido conservador, al cual atacaba aquí como al más incauto en cuestión de aranceles y de negociación comercial. Yo creo que, como tacha de imprevisión, pocas veces, me atrevo á decir que nunca, en lo que yo conozco de nuestra historia parlamentaria, se ha encontrado un Gobierno tan al descubierto como se encuentra el actual. Ninguna prueba cabe sobre esto tan palmaria como el desenvolvimiento mismo que ha tenido el proceso de este proyecto.

El evidencia que ha habido imprevisión é injusticia con las Naciones que ya tenían tratado con nosotros; imprevisión y debilidad con las que tenían negociaciones entabladas, é imprevisión con las que, en general, no las tenían.

Pocos días antes de promulgarse en la *Gaceta* el decreto de 31 de Diciembre del año último, que ahora va á convertirse en ley, el Sr. Gamazo, habiéndose ratificado el tratado con Suiza, extendía una oportunísima circular, igual á otras publicadas con motivo de anteriores tratados, en la que decía: «No habiéndose estipulado en el tratado con Suiza la cláusula de Nación más favorecida, no le son aplicables á

Suiza las ventajas que se otorgan á las demás Naciones.»

Esto era correctísimo, y no había nada que decir. Pero viene á los pocos días de esta circular del señor Gamazo el decreto de 31 de Diciembre último, tan en completa contradicción con ella, que establece para las Naciones que no han hecho más que tener relaciones diplomáticas con nosotros, sin llegar á tratado perfecto, absolutamente todas las ventajas que se habían otorgado á las otras cuatro Naciones.

La triste nota de desconsideración al débil y abdicación ante el fuerte, es el primer efecto que produce semejante conducta.

Las cuatro Naciones primeras que habían tratado con vosotros, eran Naciones que no habían tenido ninguna base de imposición; si eran débiles, motivo de más para haberles considerado y no inferirles agravio con viso de deslealtad, como la que resulta de pactar con ellas sobre la base de que no hay cláusula de Nación más favorecida, y promulgar á los pocos días un Real decreto en que esta cláusula se otorga á quien no ha celebrado todavía tratados. En cambio, con las otras Naciones que no habían llegado á ratificar con nosotros tratado ninguno, y aun con aquellas que ni siquiera tenían tratado firmado con nosotros, con esas nos presentamos en una actitud de abdicación completa. Porque este hecho, repito, es de muy gráfico y doloroso contraste para la seriedad de nuestra diplomacia comercial. A aquellas Naciones débiles que habían contratado con nosotros, que habían ya ratificado sus tratados, que habían pasado por la condición de que no otorgábamos la cláusula de Nación más favorecida, no se les concede ninguna ventaja, según la circular del Sr. Gamazo. Y viene pocos días después otro decreto en flagrante contradicción con ésta, que dice que á aquellas Naciones, no que hayan ratificado con nosotros, sino que no tienen firmados tratados, ni siquiera negociaciones, con nosotros, les concedemos el trato de Nación más favorecida, porque á esto equivale concederles todas las ventajas otorgadas á las otras cuatro reunidas.

Pero dista mucho de ser esta la imprevisión única que entraña aquel Real decreto; hay otra tan grave como la de establecer dualismos de estado legal de relaciones comerciales para unas mismas Naciones. Porque por aquel Real decreto resultamos con dos *modus vivendi* distintos con Inglaterra y con Francia.

Con Inglaterra teníamos el *modus vivendi* del proyecto de ley incrustado y abandonado en la orden del día; ahora tendremos el *modus vivendi* que resulta para ella de este nuevo proyecto de ley. Pero es muy digna de notar la trascendental diferencia que implica para nosotros el cambio del texto del *modus vivendi*.

Se nos había dicho que en este *modus vivendi* que hemos dejado de discutir en esta Cámara y que fenece por el trascurso del tiempo, entrábamos en negociaciones comerciales con la Gran Bretaña, comprometiéndose ella, en primer lugar, á dar unas ordenanzas que quitaran toda posibilidad al contrabando de Gibraltar; comprometiéndose, en segundo lugar, á reformar su legislación sanitaria interior de manera que permitiera la entrada en completa franquía de nuestros ganados en la Gran Bretaña y nos ofrecía, por último, la consolidación en beneficio nuestro de todo su régimen arancelario actual.

Pues, ¿dónde ha ido á parar todo esto en el nuevo *modus vivendi*? ¿qué resulta otorgándonos Inglaterra en este proyecto de ley? Nosotros, sin embargo, vamos á dar á Inglaterra más por este proyecto que por el convenio, que no hemos estimado digno siquiera de discusión.

Y resulta en este caso la reproducción de una de las negociaciones diplomáticas y comerciales más bochornosas que registran nuestros anales. En el año 1882 se dirigió el representante de Inglaterra, Sir Morier, al Ministro de Estado entonces, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en una extensa carta, diciéndole que Inglaterra estaba dispuesta á modificar todo lo que fuera posible sus ordenanzas en Gibraltar para que desapareciera de allí el contrabando, con tal que se le aplicara la cláusula de Nación más favorecida. Esta carta se la trasmitió el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á la sazón Ministro de Estado, al Ministro de Hacienda Sr. Camacho; carta que consta en los archivos, que ha recibido además publicidades solemnes y cuya autenticidad por esto no hay para qué discutir aquí. Declaraba del modo más terminante el representante de Inglaterra, que la cuestión del contrabando de Gibraltar y la cláusula de Nación más favorecida, eran dos cuestiones ya indiscutibles y que irían en adelante inseparablemente unidas.

Después, en el año 85, continuando aquella negociación, se consignó todo esto en documentos solemnes que figuran en los *Libros Rojos*. Pero en 1886 entró en el Ministerio de Estado el Sr. Moret, hizo entonces un convenio con Inglaterra, y estos ofrecimientos de evitar el contrabando en Gibraltar y de las disposiciones sobre la epizootia desaparecen por completo, sin que se vuelva á hacer de ellos la menor mención; verdad es que, en cambio, se le concede entonces á Inglaterra la cláusula de Nación más favorecida, sin pedirle que realice el cumplimiento de sus promesas. Pues bien; la reproducción de esta triste historia de los años 82-83 es lo que resulta del actual proyecto de ley.

Con respecto á Francia, tengo que decir lo propio. Francia también resulta con un *modus vivendi* doble dentro de nuestra legislación. Este proyecto de ley la incluye como una de las seis Naciones beneficiadas con el *modus vivendi* propio de este Real decreto ahora convertido en ley. Pero ¿es que Francia no tiene, por otra parte, su *modus vivendi* especial convenido con nosotros? ¿Es que una de las ventajas de este *modus vivendi* especial con Francia, pactado por el Sr. Ministro de Estado, según se lo hemos oído repetir varias veces, su principal ventaja no es que tiene su vencimiento en día fijo? Pues bien; junto á ese *modus vivendi* de caducidad en día fijo, va á tener ahora Francia otro *modus vivendi sine die*. Merece esto fijar especialmente la atención del Congreso. Con efecto, ahora, tal como está redactado este proyecto de ley, resulta para Francia otro segundo *modus vivendi*, que se diferencia del anterior en que no tiene día fijo para el vencimiento; y nos encontraremos á fin de año, si es que este *modus vivendi* es el verdadero y no el otro, porque esto está todavía por esclarecer, nos encontraremos á fin de año con que tendrá el Gobierno de S. M. que entrar en esas dificultades de *modus operandi*, que decía el Sr. Ministro de Estado, para demostrar á Francia que ha vencido la fecha. Quisiera que se nos esclareciera esto bien en la discusión. De los dos *modus vivendi*, que por textos legales

resultan entre Francia y España, ¿cuál es el verdadero? (*El Sr. Ministro de Estado*: El de las notas.) Pues entonces es indispensable suprimir á Francia de entre las Naciones, que figuran en este proyecto de ley, porque de otra suerte resulta Francia con otro *modus vivendi* que, respecto á plazo de vencimiento, dice cosa muy distinta que el *modus vivendi* de las notas. Y ahora añado: Si estas concesiones se dan á Francia, ¿qué ventajas va á tener Francia en llegar con nosotros á la ratificación del tratado? Y lo mismo digo de Inglaterra; si, mientras se llega á firmar el tratado, tiene concedido todo lo que con el tratado podía conseguir, ¿para qué ha de procurar llegar á un tratado perfecto en el que no logre más?

Si de esta índole son las imprevisiones, informalidades y aturdimientos, que resultan de este proyecto de ley por lo que se refiere á particulares conciertos con algunas Naciones, más grave aún es el aturdimiento, más graves son el aturdimiento y la imprevisión que resultan por haber perdido toda orientación en nuestras negociaciones diplomáticas. Ya el Sr. Navarro Reverter expuso ayer con gran claridad, cuáles son los factores económicos y políticos, que han producido esta trasformación profunda del régimen económico de los Estados de Europa en los últimos años; no he de insistir yo en esto. El resultado, por lo que se refiere al sistema arancelario, ha sido que en el año 90-91 todas las Naciones de Europa, menos Inglaterra, que permaneció fija en su arancel, han modificado su régimen arancelario sobre la base de recargo de tarifas y nuevos procedimientos en los tratados de su formación y empleo dentro de las negociaciones diplomáticas.

Era presunción general, cuando se hizo la denuncia general de los tratados, para proceder á esta modificación trascendental y profunda de los sistemas arancelarios, que todas las Naciones se encerrarían en un período más ó menos largo de política expectante, sin comprometerse en ningún trato comercial y comprometiéndose únicamente por medio de convenios ó *modus vivendi* provisionales. Pero en Diciembre del 91, Alemania, que había tomado la iniciativa de todas las Naciones en años anteriores respecto al sentido protector de nuevo régimen arancelario, dió la sorpresa de que el nuevo sistema arancelario era precisamente el que tomaba por base para seguir con extraordinaria actividad y habilidad política, las negociaciones de tratados internacionales en el porvenir. Presentó al mismo tiempo que su nuevo arancel, con gran sorpresa de toda Europa, cuatro tratados con Italia, Austria, Suiza y Bélgica, tratados que, con las admirables aclaraciones del *Libro Blanco* de aquel año, son verdaderos modelos en el arte de negociar y en el modo de proteger por estos procedimientos los intereses de la Nación.

Nadie tenía en Europa la menor noticia de esto que se tramaba en las principales Cancillerías. Y al propio tiempo que Alemania presentaba su arancel y daba esta gran sorpresa de los cuatro tratados, planteaba en Europa una doble corriente de política comercial. Por un lado, la política de las Naciones, que optaban inmediatamente por el régimen de los tratados, y por otro lado la de las Naciones que querían ante todo defender su mercado interior y reservarse algún tiempo antes de resolver en qué manera habían de entrar en las relaciones internacionales.

Alemania representa el primer sistema de política; á Francia le ha correspondido hasta ahora el servir como de modelo para la actitud y conducta de las Naciones, que no quieren por de pronto tratados. Alemania, fuerte y confiada ya por la gran vigorización de sus fuerzas económicas, que había logrado por el sistema protector del 79, buscaba en los tratados internacionales la expansión que necesitaba su poderosa industria. Pero para entrar en el sistema de los tratados se requieren dos condiciones como indispensables.

La primera es contar con una protección económico-nacional propia, para la segura dominación del mercado interior y conquista de nuevos mercados en el exterior.

La segunda condición es el estar de tal manera afianzado con bases de conocimientos, de informaciones y con todo un sistema de máquinas administrativas y capacidades negociadoras tan precisas, que de antemano conozca la Nación que va á entrar en una negociación de este género, cuáles son las fuerzas productoras, no sólo las propias, sino las del país con que va á tratar.

Francia se encontró en condiciones quizás semejantes á las de Alemania, así en cuanto á la posesión de una industria con necesidades de expansión exterior, como en cuanto á los elementos administrativos y cancillerescos de la técnica de estas negociaciones. Pero, sea por el temor á la debilidad de sus fuerzas en cuanto al mercado interior, sea por el compromiso político que la impone el art. 11 del tratado de Francfort, sea por la división de las fuerzas políticas de sus Cámaras, ó por lo que fuere, el resultado es que Francia se ha colocado como modelo de las Naciones que no se hallaban dispuestas por ahora á celebrar tratados.

En cuanto á España, parecía que no había para ella lugar á grandes dudas para optar entre uno de estos dos sistemas. No teniendo nosotros por ahora una industria nacional de tal manera vigorosa que necesite como apremio de la propia existencia el buscar al exterior mercados consumidores, necesitando ante todo defender su mercado interior, desarrollar su industria y hacer valer los múltiples elementos que la colocan en situación excepcionalmente ventajosa para nacionalizar fuerzas productoras, no disponiendo tampoco, por otra parte, de esos medios de organización técnicos, administrativos y diplomáticos por los cuales nuestras informaciones en el terreno económico puedan ser base algo segura para una negociación comercial, su interés actual parecía aconsejarla no comprometerse fácilmente en tratados. Pero en este estado nos encontrábamos al mismo tiempo con la sobreproducción enorme de un artículo, que fomentada malamente en años anteriores, necesitaba, á fin de evitar grandes catástrofes dentro del país, una salida al exterior. Este último factor nos planteaba, por consiguiente, el problema en este primer término: de qué manera habíamos de procurar medios de exportación para nuestra producción principal y con quién habíamos de tratar para eso. Entre los mercados exteriores había uno que, no sólo representaba el mayor caudal de tradiciones para nuestro tráfico internacional, sino también la mayor fuerza consumidora de este artículo, que tenemos en abrumadora sobreproducción: mercado, en fin, que él sólo representa el consumo del 45 por 100 del

total de nuestra exportación. Si por no tratar con Francia queríamos buscar compensación para nosotros en el trato con otras Naciones, nos era indispensable negociar con otras seis Potencias; estas negociaciones diplomático-comerciales representaban tan gran variedad de problemas económicos para nuestros medios técnicos y administrativos de información y cargo, que no era prudente fiar nada de ellos.

No vaciló, por tanto, el Gobierno del partido conservador, cuando se le presentó esta cuestión. Planteó y resolvió el problema como debía plantearse y resolverse en aquella sazón. Si no podíamos entrar inmediatamente en un régimen de tratados, porque antes de nada, lo principal era saber orientarse y saber por qué se hacían los tratos y hasta dónde convenía llegar en las concesiones; si por esto ningún régimen nos era tan ventajoso como los *modus vivendi*, que tenían además la extraordinaria ventaja de que siendo la exportación á Francia de nuestra producción vinícola, de carácter completamente circunstancial, que no dependía de las cifras del arancel, ni de lo que dispusieran los aranceles franceses, ni de ningún éxito de diplomacia comercial, de ninguna especie con ella, sino simplemente de que nuestros vecinos tuvieran mejor ó peor cosecha, el *modus vivendi* nos daba el procedimiento más adecuado para ir contemporizando y aprovechando en cada caso las circunstancias más propicias que se presentaran para la colocación de nuestros productos.

En este estado estaban planteadas por el partido conservador las negociaciones comerciales de España; sin abandonar el trato con las demás Naciones, porque esto daba mayor fuerza para tratar con aquella otra que más ventajas nos ofreciera, sin abandonar, digo, ninguna de estas negociaciones diplomáticas, pues todas quedaban debidamente planteadas, atendíamos principalmente á la situación del mercado francés.

En este estado de cosas, vino el partido liberal á sustituir al partido conservador en la dirección de nuestra diplomacia económica y comercial. Mas á poco experimentó el país el primer gran desengaño. Repentinamente, sin que á la hora presente sepamos todavía el por qué, cambiamos toda nuestra orientación en estas negociaciones. Y por la forma y manera de nuestro trato con Alemania y sus aliadas políticas, quedó inutilizado el sistema de los *modus vivendi*, sobre todo el *modus vivendi* con Francia.

Pérdida inmensa es para nosotros, por las ventajas que daba para el régimen de nuestra exportación y otros fines de no menor importancia. Así, repito, sin que sepamos á punto fijo todavía, porque aún está por esclarecer este punto, á pesar de la discusión que hemos tenido en las dos Cámaras, las verdaderas causas de ello, todo el régimen y todas las directivas económicas y comerciales, han cambiado por completo.

Lo que recelamos es, que andáis buscando soluciones con cierta preterición respecto á Francia, con terminaciones del *modus vivendi*, mediante procedimientos como el de establecer día fijo para el vencimiento; y buscando, en cambio, salida á nuestra exportación con negociaciones peligrosas, con un núcleo de Naciones donde cada una representa para nosotros una gran dificultad de tratar, puesto que desconocemos cuáles son las fuerzas consumidoras que con relación á nuestros productos pueden representar todas y cada una de ellas.

Entre todos los argumentos empleados por el señor Ministro de Estado en la defensa de sus negociaciones diplomáticas, hay uno que me ha llamado sobre todos la atención, y creo que es el capital de sus razonamientos de defensa. Consiste este argumento en presentar al régimen arancelario de 1891, como un mero artificio transitorio, que se desechara por inútil en cuanto se llegara á la celebración de tratados de comercio.

La primera columna de este arancel, dice el señor Ministro de Estado, representa como un arma de guerra (luego, suavizada la expresión, la llamó columna de preparación para la guerra ó de actitud ofensiva); á la segunda columna la califica S. S. de columna de transición, para empezar á tratar; y, por último, imagina que el verdadero régimen arancelario debe quedar fijado por lo que llama la columna convencional, ó sea una columna resultante de todos los tratados estipulados con las Naciones.

Semejante arancel de tres columnas y tarifas de metamorfosis, está completamente de acuerdo con el pensamiento generador del voto particular del señor Moret en la información arancelaria, pero se encuentra en la más radical contradicción con todo nuestro régimen arancelario. Nuestro régimen arancelario de 1891 se ha hecho, sí, para tratar; no ciertamente para excluir ningún trato comercial; pero es arancel hecho para tratar sobre la base misma del régimen arancelario adoptado desde 1891 por todas las Naciones de Europa menos Inglaterra, régimen que consiste en el arancel bien ó mal llamado autónomo; pero, en fin, llamémosle así, puesto que es consentida la palabra; arancel autónomo que tiene Francia, como lo tiene Alemania, como lo tienen casi todas las Naciones europeas, y que es el que en 1891 se promulgó también para nosotros.

Este arancel autónomo se caracteriza por responder á estas condiciones: primera, dos columnas; una general, la primera, para las Naciones que no tengan concertado trato especial con nosotros, ó que no nos concedan compensaciones bastantes; y una segunda columna para las Naciones que con nosotros traten. Segunda, que el país conserve siempre á salvo su autonomía arancelaria.

Pero no basta el régimen arancelario establecido en estas dos columnas, sino que es preciso manejarlo con arreglo á su economía propia; y la economía propia de estas dos columnas consiste en que el Parlamento sea siempre dueño de ellas. En esto precisamente estriba la autonomía arancelaria, en que se mantenga siempre el pleno derecho del Parlamento sobre las tarifas, en que el Parlamento sea siempre dueño de las dos columnas, tanto de la general como de la convencional.

Claro es que esto no quiere decir que si para negociar un tratado se encuentra una dificultad respecto de una cifra determinada del arancel, haya imposibilidad absoluta de rebajar esa cifra y de realizar el tratado. Para eso viene la facultad de poder tratar, como excepción, por debajo de alguna de las cifras de la tarifa 2.ª, y viene la posibilidad también de establecer estos tratos en consolidación de cifras de la tarifa convencional. Mas esto de la consolidación y de la rebaja de la segunda columna, ha de ser siempre por excepción, y estas modificaciones de ex-

cepción vienen á refundirse en la columna convencional, la que por el compromiso de aplicar trato alguno diferencial á aquellas Naciones que con nosotros pactan ó convienen, resulta la tarifa común é igual para todas las Naciones convenidas.

Vea el Sr. Ministro de Estado la diferencia enorme que resulta entre este procedimiento de manejar el arancel que se llama autónomo, procedimiento que interesa principalmente, porque se da como primordial garantía la intervención de las Cámaras en la fijación de sus cifras; y este otro procedimiento, que era el antiguo, y que desgraciadamente en las negociaciones actuales viene siendo el que sigue nuestro Gobierno, procedimiento que consiste en poner al final de cada tratado unas tablas que representan partidas tan numerosas y tan inverosímiles cifras, que vienen á ser un nuevo arancel. Con este sistema, que es el anterior, no hay posibilidad de poder llamar autónomo al arancel propio, no hay posibilidad de poder decir que nuestra soberanía arancelaria queda incólume; al contrario, la enajenamos en absoluto.

Buen ejemplo de la diferencia que va en el distinto manejo del propio régimen de arancel por parte de las Naciones que con nosotros han entrado en negociación, me parece que es el proyectado tratado hispano-alemán.

Alemania tiene, como nosotros, el sistema arancelario de las dos tarifas, el régimen del arancel autónomo.

Llaman allí usualmente á la primera tarifa escala general, pero la verdadera autonomía no está en la general, sino en la combinación de las dos.

Pues bien; trata Alemania con nosotros: el arancel alemán, si no recuerdo mal las cifras, tiene 380 partidas. Me equivocaré en algunas. (*El Sr. Ministro de Estado*: Se pueden hacer las que se quieran, porque está en grupos; hasta 1.000 hago yo.) Importa poco la cifra; tiene trescientas y tantas. Es difícil calcular por el *a b c* propio de su economía; pero tiene un número determinado de partidas, y en la convencional creo que figuran 149. Nosotros tenemos 369 partidas en nuestre arancel; de estas 369 partidas, al tratar con Alemania, hemos comprometido 344. Pues bien; ¿qué ha comprometido de sus partidas con nosotros Alemania? Pues de sus partidas del arancel no ha comprometido por bajo de su mínima más que dos: la partida relativa á los vinos y la partida relativa á los corchos; y esa la ha refundido en su convencional.

Por consiguiente, vea el Sr. Ministro de Estado estas dos maneras distintas de tratar: mientras nosotros por bajo de nuestra tarifa mínima comprometemos con Alemania 146 partidas, y comprometemos además en consolidación 334, Alemania no se compromete más que á no darnos trato ninguno diferencial, y al mismo tiempo á bajar en su tarifa mínima dos partidas: la referente á los corchos y la relativa á los vinos.

Y aquí viene otro punto importante, que es quizá como la clave de poderse celebrar ó no tratados entre Naciones europeas; esta clave es lo que llama el Sr. Ministro de Estado el logogrifo del régimen arancelario, la cláusula de Nación más favorecida. En el sistema anterior, en el sistema de los tratados con tablas anejas, en el cual cada tratado venía á representar un arancel nuevo, la cláusula de Nación más favorecida representaba un elemento verdaderamente desastroso, perturbador; engendraba un estado aleatorio para todas las Naciones. Mas á la par de esto, por otros conceptos, la cláusula de la Nación más favorecida responde á realidades de garantía de que ninguna Nación prescinde fácilmente; así es, que empleadas con determinadas cautelas, es un factor de tal manera indispensable para la existencia de negociaciones comerciales entre una y otra Nación, que es imposible que entre Estados europeos se celebre trato ninguno internacional en el orden económico sin recurrir, de una manera ó de otra, á algo que se asemeje á la cláusula de Nación más favorecida.

De aquí ha venido el cambio de nombre y que se llame á lo que sustituye en el nuevo régimen arancelario á la antigua cláusula de Nación más favorecida, no estar sujeto á trato diferencial. Y esto es fundamental en nuestro nuevo régimen arancelario. Con acierto, refiriéndonos al uso antiguo de la cláusula de Nación más favorecida, nosotros hemos empezado declarando que no entraba en nuestro nuevo sistema de tratados; suprimida queda, por tanto, con acierto, y creo que legalmente. Pero, al mismo tiempo, el art. 2.° de nuestro decreto-ley arancelario, que establece primero la base de reciprocidad como fundamental para el régimen, impone á la par, como condición precisa para poder otorgar nuestra segunda columna, la de que no podemos darla sino á aquellas Naciones que nos otorguen á su vez sus tarifas más reducidas, que viene á ser, en cierto modo, la cláusula de Nación más favorecida.

Por consiguiente, si nosotros, que establecemos la reciprocidad como fundamento cardinal de nuestro régimen comercial, empezamos pidiendo la equivalencia de la cláusula de Nación más favorecida á las otras Naciones que quieran tratar con nosotros, no podemos, en buenos principios de reciprocidad, negarles á esas Naciones que con nosotros traten, una cláusula que sustituya de igual manera, sin inconveniente, la cláusula de Nación más favorecida, y les hacemos á nuestra vez por ésta el ofrecimiento de nuestras tarifas más reducidas.

No sé si me explico con suficiente claridad; pero me parece que habré dado á entender mi modo de considerar las dos maneras distintas de aplicar y usar esta cláusula de Nación más favorecida en el régimen arancelario antiguo y en el régimen actual. Que son dos maneras distintas, completamente opuestas de tratar, es uno de los extremos que más importaba haber esclarecido bien en las prácticas de aplicación del nuevo régimen arancelario.

Yo no soy de los que creen que el régimen arancelario de 1891, que tan beneficioso ha sido para el país, es una conquista que pertenezca exclusivamente al partido conservador; entiendo, por el contrario, que mucha de esa gloria corresponde al partido liberal, pues gran parte de esa mayoría contribuyó á conquistarlo, y el Sr. Gamazo libró por él grandes y gloriosas batallas.

Pero respecto de este nuevo régimen arancelario, yo creo también que debía estar sometido á continuados perfeccionamientos, y que á medida que se fuesen notando dificultades en la práctica, se debían ir corrigiendo; y que así como á poco de promulgado ese decreto-ley, por iniciativa de algunos individuos de aquella Cámara, tuvo sus variantes, y así como ayer mismo ha habido necesidad de esclarecer lo re-

ferente al lavado de las lanas, creo también que era necesario haber esclarecido, por común acuerdo de los partidos, lo que se va á entender en lo sucesivo por trato de diferencia comercial, de qué manera se va á sustituir la cláusula de Nación más favorecida.

A esto debió haber respondido principalmente el proyecto que se somete á nuestra deliberación. A mi ver, interesaba más que el haber establecido una especie de *modus vivendi* para seis ú ocho Naciones, haber aclarado estas cosas, haber determinado aquello que puede servir de verdadera orientación para los Ministros de Estado de uno y otro partido.

Veo que, contra mi voluntad, me he extendido más de lo que pensaba, y voy á terminar.

Me ha llamado mucho la atención, al examinar los expedientes de este proyecto de ley, una especie de oficio, y digo especie de oficio porque no es más que la copia, que es bien característico de las deficiencias de nuestro organismo administrativo para llevar ese género de negociaciones. Ha sido muy principal tema de discusión aquí, el esclarecer de quién era la responsabilidad principal de estas negociaciones, tal como se han llevado, quién es el verdadero autor de esta confección de los tratados con Alemania y otras Naciones.

En esa contienda resultaba, que unas veces era la Comisión de tratados, otras el Sr. Ministro de Hacienda y otras el Sr. Ministro de Estado. No puedo penetrar hoy en ese terreno, pero sí creo debe llamarse la atención sobre esos documentos, que se me figura son de los que arrojan más luz en la averiguación de la responsabilidad que pueda haber en estas negociaciones, se trata del expediente primero de los tres que figuran como base de este proyecto de ley. Hay una hojita, que parece ser de iniciativa del señor presidente de la Comisión de tratados, á la sazón D. Amós Salvador, su fecha 28 de Diciembre, en que se dirige, no á su jefe inmediato el Sr. Ministro de Hacienda, sino directamente al Sr. Ministro de Estado, para llamarle la atención sobre la situación irregular, difícil, anormal que se va á presentar al fin del mes, por el estado de las negociaciones, y con fecha del día inmediato aparece un documento, emanado del Ministerio de Estado, con la más extraña redacción, pues se habla de sesiones de Cortes suprimidas, y hasta se me figura, no recuerdo exactamente la frase, que se habla del modo de resolver esta grave cuestión financiera, que se refiere á los tratados; y en este extraño oficio se dirige al Ministerio de Hacienda el Ministerio de Estado, para comunicarle que en este último Departamento se han tomado muy en cuenta estas cosas en el trascurso de veinticuatro horas y se ha acordado llevarlas al Consejo de Ministros; el Consejo de Ministros se celebra al día siguiente, y al otro se publica el Real decreto en la *Gaceta*.

Todo esto me parece que no es más que valor entendido, modo de salvar las apariencias, porque resultan otros documentos por los cuales se evidencia que el 25 de Diciembre ya se había comprometido el Ministerio de Estado con determinadas Naciones, entre otras Alemania, á otorgarles todas las garantías y ventajas de ese Real decreto.

No quiero entrar en detalles, porque me he entretenido demasiado; pero sí diré que con seguir un poco la tramitación del expediente, se comprende quién ha sido el verdadero iniciador de los tratados, quién ha seguido las negociaciones y dónde se han seguido. No insisto en esto, y voy á la última cuestión. ¿Cómo va el Gobierno á considerar la votación de este proyecto de ley? ¿Va á considerarla como cuestión de Gabinete? Yo comprendería, si las oposiciones se hubieran negado á dar al Gobierno de S. M. el *bill de indemnidad* por las infracciones constitucionales que pueda haber cometido, que se tomara esa actitud; si las oposiciones se negaran á eso, no cabía la menor duda: esta era una cuestión de Gabinete de las más claras que puede haber; pero en el caso presente, las oposiciones, por el contrario, son las que toman la iniciativa y dan al Gobierno éste y cualquier otro *bill de indemnidad* que quiera.

El asunto, pues, queda reducido á un proyecto de ley que no quisiéramos que quedara definitivamente en los términos en que aparece, sino que fuese un proyecto de ley que presentara oportunidad, para que de comun acuerdo se ventilaran todas aquellas soluciones que la práctica y la experiencia grande del Sr. Ministro de Estado hicieran ver como necesarias para seguir este trato comercial, que no ha de ser sólo de este año y del que viene, sino que ha de durar mucho más; y si algunos individuos de la mayoría tan caracterizados como el Sr. Ferratges, como el mismo Sr. Calbetón que figura en esa Comisión, respecto de un proyecto de ley tan importante como el del tratado con Alemania, recabaron su completa libertad de acción, entiendo yo que con mayor motivo se les impone esta independencia de criterio respecto de un proyecto de ley que ya se presenta como necesidad de una reforma arancelaria, en que la Cámara, bien aconsejada por el Gobierno, ha de decir qué es lo que estima más práctico para resolver el asunto de que se trata.

Espero, por consiguiente, que no se convertirá este proyecto de ley en cuestión cerrada; que no se hará de él cuestión de Gabinete, ya que nadie en la Cámara desea que se convierta en tal; y que se tomarán sobre el particular todos aquellos criterios de transacción y de concordia que sean los más abonados para dar feliz solución á este asunto.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALBETON**: Señores Diputados, el elocuentísimo discurso que acabáis de oir al Sr. Sánchez Toca, puede decirse que se divide en dos partes. Es la primera, aquella que hace relación al concepto que del régimen arancelario tiene el partido conservador, al estudio de los procedimientos por él usados para tratar con las Naciones extranjeras y á la comparación de estos extremos con el concepto del régimen aduanero que tiene el partido liberal, y el procedimiento por él también usado para tratar con los otros países. Esta, que es, á mi juicio, la primera parte del discurso del Sr. Sánchez Toca, ha sido tratada por S. S. al principio y al fin de su peroración. En la otra parte, S. S. se ha propuesto demostrar al Congreso que el procedimiento seguido para traer aquí esto que, según S. S., se ha dado en llamar *bill de indemnidad*, no está conforme con la legislación vigente, ni con los artículos de la Constitución que ha citado, ni tampoco con alguno de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

Voy á ver si en términos breves y casi telegráficos contesto á estas dos partes en las que, por mi modesto juicio, he dividido el trabajo de S. S.

Desde luego noto en todo él una tendencia que, lo confieso, me es eminentemente simpática, porque S. S. separándose en esto algo del Sr. Navarro Reverter, en vez de entonar aquellos grandes ditirambos á favor del arancel de 1891, ha venido predicando lo que cree que es una necesidad: la inteligencia que pudiera establecerse entre los partidos gubernamentales y entre todos los políticos de España respecto del régimen arancelario para que la producción nacional en sus distintas ramas, agrícola, industrial y mercantil, pueda tener base sólida sobre que establecer su prosperidad.

Pero aparte de esta idea, de esta tendencia que, repito, me es completamente simpática, S. S. no ha podido olvidar esos resabios de revolucionario que va teniendo el partido conservador en esta etapa de su oposición, y ha excitado el celo de la minoría republicana para que se levante airada contra el Gobierno á echarle en cara las infracciones constitucionales que está cometiendo á diario. Como si no fuera bastante el sistema obstruccionista que está siguiendo en el Senado para dejar en mal lugar al Gobierno en sus relaciones con las Naciones extranjeras, como si necesitara auxiliares para esta funesta campaña, S. S., olvidando todo aquello que es ingénito á su naturaleza, muy dada á la concordia, viene á excitar el celo de partidos adversarios de S. S. y de nosotros.

Dejemos este incidente, y vamos á tratar de lo que he llamado la primera parte del discurso de S. S.

Para que se estableciese un régimen arancelario que fuera fácilmente aceptable por los partidos gubernamentales, y aun por todos los partidos políticos de España, sería preciso que de parte de unos y de otros, se limaran muchas asperezas, y, sobre todo, se prescindiera de muchísimas exageraciones.

Nada hay que interese más, nada que más excite los ánimos, que un arancel; eso lo sabe S. S. perfectamente. ¿Por qué? Porque toca á aquello que es para el individuo lo más esencial, lo más susustancial: propia riqueza, su propia prosperidad, su modo de vivir.

Por esto, realmente, más que intereses, cuando se estudia un arancel, tanto para atacarle como para defenderle, cuando el ataque y la defensa no se producen en Cuerpos completamente desapasionados, más que intereses lo que se ventilan son, como decía perfectamente ayer el Sr. Sánchez Guerra, egoísmos; y por esto, si nosotros (yo al menos por mi parte, en la modestísima posición que ocupo dentro del partido político en que milito), hiciéramos todo lo posible para que se llegara á un acuerdo en el régimen arancelario, siempre que este régimen se basara en los intereses generales de la Nación, comprendiendo en estas palabras los intereses de la agricultura, de la industria y del comercio, no podríamos de ninguna manera estar conformes con un sistema arancelario que se basara en egoísmos. Y, créalo S. S.; contra la voluntad del partido conservador, el régimen arancelario estatuído por él en 31 de Diciembre de 1891, y que empezó á regir al día siguiente, al comenzar el año 1892, no es más que el régimen arancelario de los egoísmos y de la guerra; y es una obra tan mala, tan funesta, tan completamente desnuda de lógica y contraria al interés nacional, que hasta los propios conservadores que establecieron ese régimen, se asustaron de él, y á raíz de publicarle en la *Gaceta* se apresuraron á huir de las exageraciones que contenía.

Yo no quiero analizarle, porque esto me llevaría muy lejos, y sólo he de apuntar algunas lindezas que tiene ese arancel, y que demuestran que no está influído más que por los egoísmos, y no por los intereses generales de la Nación.

Siendo su espíritu proteccionista, que eso no se le puede negar, eminentemente proteccionista, no lo es más que de algunas y determinadas industrias, y deja en el más completo desamparo y en la más atroz de las orfandades á industrias importantísimas, aparte de que hace imposible el comercio y reduce á la indigencia á la agricultura. Por ejemplo, S. S. lo sabe perfectamente; la industria de los hilados de lino, que en el antiguo arancel no tenían más que una partida, la 119, de 27'50 pesetas por 100 kilogramos, vino á trasformarse, gracias á la petición de un solo fabricante, en la 149 del nuevo, con el enorme derecho de 58'50 pesetas, por la misma unidad de 100 kilogramos, y las fábricas de España, especialmente las que están enclavadas en el territorio de mi distrito, como la de tejidos de lino de Rentería, vinieron á ver casi por completo paralizadas sus fuerzas, y reclamaron contra lo que no se hizo más que por favorecer á un industrial, á quien convino que se hiciese esa desatinada elevación de los derechos arancelarios en una partida que constituía la primera materia para industrias establecidas en España de muy antiguo y que vivían en gran prosperidad.

Por otro lado, esos famosos proteccionistas catalanes, sobre todo los navieros, á quienes aquí escuchamos todos los días que es preciso que renazcan los derechos diferenciales de bandera para proteger la navegación, que es preciso pedir al Estado que dé primas á ésta, para que pueda esa industria competir con las empresas similares de otros países, esos mismos navieros tuvieron muy buen cuidado de no elevar más que en una cantidad insignificante las partidas que tienen por objeto el abanderamiento de las naves construídas en el extranjero; y se da la enormidad de que se pueda venir á abanderar aquí, por 50 pesetas por tonelada, naves de vapor de 300 toneladas en adelante, y que se incluyan dentro de los derechos aduaneros, no solamente el casco, quilla y aparejo, sino también las máquinas, la bitácora, los cronómetros, los aparatos, la cristalería, la loza, todo lo que lleva el barco para su uso. Con decir esto, pueden figurarse los Sres. Diputados el matute, el contrabando que se introducirá cuando se trae un solo barco de construcción extranjera para abanderarlo en España.

Pues esos navieros no han protestado contra eso. Ellos quieren que se protejan las industrias, pero no les importa nada los astilleros particulares que en España pudieran dedicarse á la construcción; piden para la protección de sus industrias derechos diferenciales de bandera, primas, todo lo que salga del pobre contribuyente; pero les viene muy bien, les viene muy cómodo traer los buques hechos de Inglaterra, con toda su maquinaria y con todos los aprestos, que valen un capital, y hasta objetos de lujo para el servicio de la nave. Estos son, entre otros, algunos de los lunares que tiene, á mi juicio, el arancel de 1891 como obra proteccionista. Pero ¿queréis además que siendo un arancel perfecto, completamente deducido de esa idea del proteccionismo, queréis, además, que nosotros lo aceptemos como tal, cuando es-

tamos viendo en la práctica el triste resultado que está dando, á pesar de las atenuaciones por vosotros mismos introducidas en él, á raíz de haberlo publicado en la *Gaceta*?

Decía el Sr. Navarro Reverter, con esa habilidad que yo le reconozco para manejar números y hacer con ellos juegos de cubilete que son verdadera maravilla de los sentidos, que desde la publicación de ese arancel eran innumerables los husos mecánicos y los telares que se habían establecido por toda España.

Yo creo que llegó hasta decir que el número de husos nuevos se había elevado á 80.000 y que la producción en ciertas manufacturas se había elevado en 500 millones de pesetas; y yo, cuando decía estas cosas, me preguntaba á mí mismo: si desde el año 1892 la importación de algodón en rama ha bajado en 8.100.000 kilos, ¿con qué trabajarán esos husos? ¿Qué harán esos 80.000 husos introducidos en España por la ardiente imaginación del Sr. Navarro Reverter? ¡Ojalá fuera verdad! Todavía me confirmaban más en mi idea los datos que también tiene la Administración referentes á esos mismos artefactos.

Señores Diputados, el año 1869 estaban matriculados 759.000 husos en números redondos; entonces se importaban 19 millones de kilos de algodón en rama, también en números redondos; hoy, en los últimos años, se han importado hasta 63 millones de kilos de algodón; y estableciendo una simple regla de proporción, calculando en 23 kilos el trabajo de cada huso en un año, resultaría que aún debería haber 2.600.000 que tributaran á la Hacienda.

Pues bien; no hay más que 719.000 que paguen contribución. Luego tomando como buenos estos datos y esas cifras de la menor importación de algodón en rama, se verá que es imposible que nuestras industrias hayan prosperado, antes al contrario, con el arancel de 1892 vienen perjudicándose notablemente, como disminuye la capacidad consumidora del país y del comercio.

Pero, es más: el Sr. Navarro Reverter y el mismo Sr. Sánchez Toca hacían una cuenta muy peregrina diciendo que había aumentado con el régimen arancelario de SS. SS. el comercio español; señaladamente, decía el Sr. Navarro Reverter, que la exportación se había elevado en más de 34 millones de pesetas con respecto á las Antillas; y atribuía todo este beneficio al arancel de 31 de Diciembre de 1891. No tuvo para nada en cuenta al decir eso el Sr. Navarro Reverter la única ley que regula las relaciones entre las Antillas y la Península, que es la famosa ley de relaciones de 1882, que ha venido á producir todos sus efectos, puesto que era una ley decenal en el año 1892. Claro es que habiéndose importado como se han importado en 1892 en Cuba libre de derechos, una porción de productos españoles que pagaban antes cantidades exorbitantes, desde el año 1882 la exportación de la Península á la Grande Antilla ha aumentado en cantidades fabulosas, variando desde 86 hasta 143 millones de pesetas en tres años, según los datos propios del Sr. Navarro Reverter.

Pero esta no es la exportacion verdadera de la Península, porque los datos de la exportación siempre se refieren al extranjero, y en vez de aumentarse á la exportación los 34 millones que el Sr. Navarro Reverter adujo aquí como exceso de importación peninsular en Cuba para demostrar que la exportación había aumentado, deben servir para probar que ha disminuído la capacidad consumidora del país.

Yo no quiero leer datos al Congreso, aun cuando los tengo en el bolsillo; sería muy largo si entráramos en este género de disquisiciones, pero los entregaré para que figuren en el *Diario de Sesiones*; por ahora basta con estas breves indicaciones que acabo de hacer para que comprenda el Sr. Sánchez Toca que en el caso de que se pudiera llegar á un régimen arancelario común, ciertamente la base de esa transacción, de esa inteligencia entre los partidos gubernamentales, no podía ser el arancel de 31 de Diciembre de 1891.

Pero vamos á los procedimientos. ¿Qué procedimientos ha seguido el partido conservador para tratar con las Naciones extranjeras, que pudiera servir de modelo al partido liberal ó á cualquiera otro partido que pudiera ocupar mañana el poder? Hay un tratado tipo para vosotros, que es el de Suiza, que celebrásteis sin que á él nos opusiéramos. Pues en ese tratado, ya lo dijo elocuentemente mi querido amigo el Sr. Sánchez Guerra, en ese tratado presentásteis dos tablas anejas, en las cuales comprometísteis 50 partidas del arancel, y en una gran cantidad de ellas establecísteis la consolidación de los derechos, que es la negación más absoluta de la soberanía nacional en materia arancelaria. Todavía al decir que una Nación nunca será sometida á un trato diferencial cuando se trate con ella si existe otro tratado anterior, todavía esto permite al Estado que así contrata, la facultad de poder alterar sus aranceles; pero la consolidación de los derechos, es la negación más absoluta de la facultad del Estado para cambiar su régimen aduanero, la cuantía y el número de las partidas de su arancel. Pues esto es lo que tiene el tratado de Suiza, á no ser que considere S. S. como ventaja, aquella de que nos hablaba el Sr. Navarro Reverter refiriéndose al tratado con Noruega.

Decía el Sr. Navarro Reverter que se había conseguido, y esto debía hacer mucha gracia á los navieros españoles, que el Gobierno de Noruega subvencionase una línea de vapores que, partiendo de varios puertos de aquella Nación, viniesen á tocar en los puertos de la Península y sirvieran de vehículos al comercio y á la exportación de mercaderías españolas; y añadió que una cosa semejante se había conseguido de Suiza.

Yo supongo que nadie habrá visto llegar ningún vapor de Berna á la Puerta del Sol, y no comprendo cuál fuera en Suiza esa cosa semejante á la subvención de una línea de vapores desde los puertos de Noruega á los de la Península española. ¿Se referiría, quizás, á los certificados de orígen? Yo creo que no; esto es para mí un logogrifo, cuya solución no he de buscar en este instante; pero, en fin, ese es el tratado tipo de los procedimientos del partido conservador al tratar con el extranjero. ¿Hemos hecho nosotros algo que sea peor que esto? ¿No teníais vosotros también como principio y como doctrina al convenir con Naciones extranjeras, á pesar de vuestro arancel de 31 de Diciembre de 1891, que una vez concedidos estos derechos por debajo de la tarifa segunda á esas Naciones, era imposible tratar con otras sin comprometerse á no sujetarlas á un trato diferencial? ¿No habéis dicho, por boca de vuestros oradores, que es un principio y un punto de doctrina perfectamente defendible, que desde el momento en que á una Na-

ción se le conceden unos derechos determinados, no hay inconveniente ni peligro alguno en concedérselos á otra, toda vez que si no se hace esto, podrán venir por conducto de esa Nación á quien se concedieran esos derechos, las mercancías ó productos que pudieran perjudicar á la industria y á la prosperidad nacional? Pues eso lo habéis hecho en todos los tratados y en todos los conciertos mercantiles que habéis llevado á cabo con otras Naciones, y nosotros no hemos hecho más que seguir vuestras huellas y vuestros principios. Quedaba el *modus vivendi* con Francia, y ese *modus vivendi*, el de las notas á que S. S. se ha referido, es completamente distinto del actual. Claro que ese *modus vivendi* no podía tener las consecuencias de éste, porque cuando se hizo no estaban celebrados los cuatro tratados posteriores; cuando este hecho se realizó, el Gobierno, que no pudo abrir las Cámaras, prorrogó el convenio y publicó el decreto de 31 de Diciembre de 1893, y trajo á las Cortes el proyecto que se está discutiendo.

Y decís vosotros: ¿por qué concertásteis este convenio sin compensación y sin ventaja por parte de Francia? El partido liberal (ya se ha dicho en la otra Cámara y se ha indicado en ésta) se encontró en situación muy delicada. Yo he tenido el gusto de escuchar las elocuentísimas palabras que el jefe del partido liberal-conservador dedicó á este asunto en una sesión memorable, y tuve también el gusto de leer, ya que no de escuchar, las declaraciones hechas por nuestro embajador en Francia en la otra Cámara, y desde luego, como ciudadano español y como patriota, no tengo más remedio que reconocer la exactitud de la versión dada aquí por el Sr. Cánovas del Castillo; pero con el mismo derecho con que toda la Cámara y todos los españoles piensan y creen que el Sr. Cánovas del Castillo nunca comprometió á la Nación española á conceder á la Nación francesa el trato de Nación más favorecida con el disfraz á que S. S. se ha referido hoy, con ese mismo derecho los ciudadanos franceses y el Gobierno francés han creído con el Sr. Roustan, que esa promesa se había hecho, y lo cierto es que, si es una cosa factible y posible, aun en asuntos de poca trascendencia, que cuando hablan dos personas, al cabo de cinco minutos surgen interpretaciones diversas, si eso sucede cuando se habla por los dos interlocutores la misma lengua, bien puede suceder también que hablando en un idioma extranjero, el embajador de Francia en castellano, ó el Sr. Cánovas del Castillo en francés, los dos creyendo decir la verdad y se hayan equivocado.

El hecho es, que el compromiso parecía existir, y el hecho así se debió presentar ante el Consejo de Ministros; y yo sin haber estado en él, casi casi podría decir lo que debió suceder allí, afirmando que la redacción del indicado decreto y la concesión del *modus vivendi* á Francia vino á decidirse por la situación especialísima en que estábamos frente á aquella Nación amiga.

De todas suertes, vosotros habéis establecido el que no se someta á una Nación á un trato diferencial, y si eso no es la cláusula de Nación más favorecida disfrazada, ¡venga Dios y véalo! Yo, por haber nacido en las provincias del Norte y tener la lengua saturada de acentos vascongados, en los cuales no encaja la sintaxis castellana, podré tener la inteligencia torpe para entender las cosas; pero apelo á los que han nacido en el riñón de Castilla, que son los verdaderos intérpretes del idioma patrio, para que me digan si el decir que se aplica la cláusula de Nación más favorecida, ó el decir que no se aplicará un trato diferencial, no quiere expresar lo mismo.

El Sr. SANCHEZ TOCA: Hay una diferencia enorme.

El Sr. CALBETON: Será la diferencia enorme; pero, créalo S. S., para mí no hay la menor distancia entre una frase y otra y entre las consecuencias de un trato y las consecuencias de otro, que es lo principal. Y dicho así, á grandes rasgos, lo que á mí me parece del sistema arancelario de los conservadores comparado con el nuestro, y volviendo á insistir en que me parece todo menos malo que el arancel del 91, vamos á lo que ha sido la verdadera sustancia del discurso de S. S., ó sea á la segunda parte, á la parte legal.

Su señoría ha dicho que presentándose este proyecto de ley con el carácter de *bill de indemnidad*, claro es que llevaba consigo así como cierta nota de defensa de una acusación, y que con este carácter, con arreglo á lo establecido por la Constitución de la Monarquía, parecía lo más natural y lo más lógico que se hubiera presentado en el Congreso, porque la ley fundamental del Estado dice que este es el Cuerpo Colegislador encargado de la acusación, mientras que el Senado es el que se encarga de decidir de la culpabilidad ó inculpabilidad de los Gobiernos.

Si la acusación existiera, efectivamente S. S. tendría razón; pero aquí no existe acusación de ninguna clase; aquí el Gobierno se ha sentido atacado de algunos escrúpulos, como dijo el Sr. Sánchez Guerra, quien creía que podía muy bien defenderse que no había dentro del Real decreto de 31 de Diciembre último infracción alguna constitucional. Pero desde el momento en que puede caber la menor sospecha, viene el Gobierno á los Cuerpos Colegisladores, como dice en el preámbulo, á dar cuenta de ello, y podía haberlo hecho de dos modos: ó trayendo el Real decreto aquí, ó un proyecto en el que se refiriese á ese mismo Real decreto.

Si los partidos políticos hubieran acusado al Gobierno de una infracción, claro es que esta acusación se hubiera desarrollado en esta Cámara, y el Senado hubiera sido el juez en el asunto; pero no teniendo este carácter la presente cuestión y, teniendo sólo el de dar cuenta á las Cortes de un acto realizado por el Gobierno en circunstancias de fuerza mayor y que era imposible que de antemano conociese, de ahí que no sea aplicable el artículo citado por S. S., y que el Gobierno pudiera elegir entre las dos Cámaras, y eligiese el Senado, como hubiera podido preferir al Congreso, para que entendiese de este acto de su administración.

Decía S. S. que se habían infringido otros artículos constitucionales porque á su juicio las cuestiones arancelarias pertenecen en primer término al Congreso y no al Senado. Citaba S. S. al efecto el art. 42 de la Constitución que se refiere únicamente á contribuciones y crédito público y que nada dice del régimen arancelario, ni tampoco, ni mucho menos, podía hablar de los tratados, que forman parte de otro artículo especial que al Rey se refiere, en la misma Constitución.

Todavía podía defenderse el criterio de S. S., aunque creo que está completamente prejuzgado por

diversas jurisprudencias de esta y de la otra Cámara, si se tratase de una simple cuestión arancelaria ó de una proposición modificando un artículo del arancel. Pero aquí no se trata de eso, sino de una serie de convenios mercantiles, de tratados, porque al fin y al cabo estos *modus vivendi* no son más que una especie de lo que en términos genéricos se llama tratados, y para esto tienen perfecta competencia lo mismo el Senado que el Congreso, puesto que la Constitución no dice más sino que el Rey no podrá firmarlos ni ratificarlos sino por medio de una ley especial que al efecto les autorice.

Otra cuestión surgía, á juicio de S. S., de la interpretación que podría darse al art. 7.° de la ley de relaciones, en virtud del cual no es posible en una Cámara tratar de un asunto cuando en la otra se ventila otro igual, y al efecto acudía á un ejemplo. Si en el Congreso está, y está hace tiempo, el proyecto de ley referente al *modus vivendi* con Inglaterra, y si en este Real decreto está comprendido, no solamente éste sino otros análogos á él, ¿por qué en vez de tratarse en esta Cámara de ese asunto ha sido tratado en la otra?

Claro es que tratándose en este Real decreto de un *modus vivendi* con Inglaterra, podía perfectamente, á pesar de estar presentado aquí uno anterior, discutirse en el Senado; porque en el mismo Real decreto se dice cuál es el estado de relaciones con Inglaterra y de qué manera el Gobierno inglés estaba obligado á no hacer alteraciones en sus aranceles hasta 1.° de Julio de 1894, y cómo á su vez el Gobierno español tenía que pedir su sanción antes del 30 de Junio; pero sin que en este tiempo pudieran variarse las relaciones mercantiles entre ambos países. Si nada se ha hecho de esto, ¿cómo puede compararse el caso de la no discusión de este proyecto con la no discusión del tratado con Alemania? Porque este *modus vivendi* no es más que la contratación entre dos Gobiernos, y el tratado hispano-alemán es otra cosa muy distinta y más seria, y S. S. con su buen juicio y talento debe conocerlo también. Allí en Alemania está aprobado el tratado hispano-alemán por el Poder legislativo; y aquí, la minoría de la Comisión conservadora no quiere en manera alguna dar su opinión, diciendo que no sabe si es bueno ó es malo, cuando todos los días y á todas horas están los conservadores repitiendo que es un tratado muy malo; y no quieren cumplir con las leyes de la más vulgar cortesía con los Poderes legislativo y ejecutivo de Alemania, dando un dictamen, aunque fuera adverso. ¿Es esto igual al trato entre dos Gobiernos en que se comprometen á no hacer modificación en su régimen arancelario mientras aquel exista? Señores Diputados, á vosotros corresponde juzgar si el Sr. Sánchez Toca no ha sido llevado por un excesivo celo cuando ha hecho tal comparación.

Por último, y en un párrafo casi final de su discurso, decía S. S., para no perder la costumbre que tienen los conservadores de hablar del tratado hispano-alemán, cosa que no se discute en este momento: el tratado hispano-alemán es muy malo; porque mientras nosotros comprometemos con aquel Imperio una serie de partidas igual á $x+n$, ellos no comprometen con nosotros más que una serie igual á x; es decir, que nosotros comprometemos muchas más partidas que ellos en ese tratado.»

Parece imposible, y ojalá que ese fuera el sólo ataque que se dirigiese contra el tratado hispano-alemán, parece imposible que se haga la crítica de un tratado, contando el número de partidas que comprometen una y otra Nación; porque S. S. debiera saber perfectamente que ese sistema no conduce á nada. ¿Por qué se ha de insistir en este argumento? Quizá he entendido mal á S. S., puesto que S. S. está haciendo signos negativos. Yo me alegro por la clara inteligencia de S. S. Pero, en fin, decir que un tratado es bueno ó malo porque se comprometen más ó menos partidas, no es decir nada; porque tales pueden ser las partidas comprometidas, aunque sean pocas, que equivalgan y aun aventajen á un número mayor de ellas que no tengan tanta importancia.

Yo, por mi parte, concluyo haciendo un ruego, no sólo al Sr. Sánchez Toca, sino también á todo el partido conservador y á todos los hombres de orden y buena voluntad; y lo hago, más que como individuo de la mayoría, como Diputado por una región de España que constantemente ha dado muestras de su cordura y patriotismo. Yo ruego á S. S., lo mismo que á todos los Sres. Diputados que puedan con su influencia hacer que las pasiones no se exciten con pretextos arancelarios, que procuren que jamás en són de manifestación pública de cualquier clase, que será siempre ilegal, se dirijan en aquel país, modelo de costumbres constantemente, al jefe del Estado, á S. M. la Reina, á pedirle nada que esté sometido al Parlamento, y que hagan también todo lo posible para que las manifestaciones que se puedan dirigir á otros Poderes á los cuales sí puede pedírseles, siempre dentro de la ley, la resolución de los asuntos que estén pendientes de la resolución del Poder legislativo, que esas manifestaciones tengan siempre un carácter legal.

Yo sentiría en el alma que por las excitaciones continuas que se están dirigiendo estos días á aquel país por elementos que indudablemente no son liberales, y que le quieren mal, que se repitieran hechos que recuerdo con mayor amargura quizá que nadie. Yo declino la responsabilidad de lo que pueda ocurrir, desde luego, en los que por intereses políticos quieren promover alborotos, y debo advertir que, por mi parte, haré individualmente cuanto esté en mi mano para que no suceda, y así lo espero de aquel país, espejo de cordura, y que de abolengo sabe ejercitar las libertades públicas.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ DE TOCA**: Lo que más me importa en esta rectificación es contestar al ruego que acaba de dirigir el Sr. Calbetón, no sólo á mí, sino á los hombres de buena voluntad del partido conservador.

Mucho importa, en efecto, en estas circunstancias, este ruego del Sr. Calbetón; pero ese ruego diríjalo S. S. al Gobierno. Nosotros también nos consideramos en el caso de tener que encarecer al Gobierno la mayor circunspección, en vista de la grave imprudencia que en materia de manifestaciones ha cometido en estos últimos días.

Estando establecido, por común y tácito acuerdo de los partidos, como medida de sentido práctico gubernamental, la supresión de las manifestaciones en la vía pública, puesto que los gobernadores son árbitros por la ley de conceder ó negar todo permiso

para celebrarlas; estando además como está la opinión del país de tal manera excitada y alarmada por la conducta del Gobierno en esto de los tratados, el acudir á una insignificante minoría de este país para hacer una manifestación tan pobre como la que ha resultado últimamente, y á la cual se le ha concedido permiso como para iniciar una era de manifestaciones, constituye gravísima imprudencia cometida por el Gobierno.

Que no siguiera el Gobierno por ese camino, era precisamente el ruego que nosotros teníamos que dirigir, y no el Sr. Calbetón.

Cuanto á las manifestaciones como las ocurridas el año pasado en San Sebastián, lo que hay que pedir ante todo, Sr. Calbetón, es que las autoridades respondan al principio fundamental del Gobierno; que sepan ser autoridades; que tengan, en una palabra, á la par que la energía de la represión, ante todo y sobre todo la prudencia de la previsión: que es precisamente lo que en el verano último faltó por completo en las autoridades de San Sebastián; y tanto faltó, que uno de los primeros en protestar sobre esto, si no me equivoco, fué, entre otras personas, S. S. mismo. (*El Sr. Calbetón*: Verdad.)

Por consiguiente, el ruego del Sr. Calbetón, á quien se debe dirigir es al Gobierno, procurando que, con la experiencia de lo allí ocurrido el verano pasado, este año se tenga allí mayor cautela y previsión. No quiero insistir más sobre esto, porque creo que con lo dicho hay lo muy bastante, y paso á los otros extremos de la rectificación.

Por lo visto, no he sido feliz en mi manera de explicar anteriormente lo relativo á la cláusula de Nación más favorecida, puesto que desde que ha empezado el Sr. Calbetón á tratar de ella y á aplicarla á lo que yo he dicho como argumento respecto del tratado hispano-alemán, todo lo que ha expresado S. S. se me ha figurado á mí un verdadero logogrifo, lo cual, sin duda, dependerá de que yo no explicara las cosas con la debida claridad.

Lo que yo he dicho respecto de la cláusula de Nación más favorecida, es que hay dos maneras de usarla: el antiguo sistema del régimen arancelario y el modo propio que corresponde al actual régimen arancelario, al que con mayor ó menor propiedad se viene llamando régimen de arancel autónomo.

En el antiguo régimen arancelario, la cláusula de Nación más favorecida aplicada para todos aquellos artículos ó tarifas que se comprendían en la tarifa aneja á los tratados, y generalizada de esta manera á todos los demás tratos con otras Naciones, era una cláusula de profundísima perturbación, que quitaba á los intereses económicos la garantía principal que los partidarios de los tratados y las escuelas librecambistas buscaban en esos mismos tratos; garantía que consistía en el afianzamiento ó estabilidad de las tarifas del arancel. Y además de quitarles esta estabilidad, que parecía debían llevar consigo las tarifas paccionadas, introducía la perturbación en todas las cifras de la vida económica, hasta el punto de concluir en un estado verdaderamente aleatorio para todos los intereses materiales del país. En este sentido, la cláusula de Nación más favorecida ha sido perfectamente suprimida, y es de esperar que no vuelva á resucitar, al menos con ese alcance.

Pero al lado de esto, hay en ella también cualidades tan importantes que, sabiendo usarla con discreción y con alto sentido práctico y de gobierno, puede trasformarla en valiosa, y aun quizás indispensable para la negociación de otros tratados. Así esta cláusula de Nación más favorecida, ampliada y debidamente aplicada en el nuevo sistema del régimen arancelario, es la que hace posible entre Naciones europeas que haya ó no tratados; por eso se significa de otra manera en el nuevo modo de aplicarla, y en lugar de expresarla por fórmula positiva, se expresa hoy en el tecnicismo de las negociaciones por fórmula negativa ó contradictoria, y se dice que las Naciones que entren en esta clase de negociaciones se comprometen á no darse trato de tarifa diferencial. Analizándolas sólo por el tenor gramatical las dos fórmulas, parece que vienen á ser lo mismo; pero considerándo o por las diferencias fundamentales en el modo delaplicarlas, resulta que de hecho son como completamente opuestas, tan opuestas, como opuestos son en la manera de negociar, tratar y constituir aranceles el régimen de tarifas antiguo y el régimen nuevo autónomo. Por no haberme entendido el señor Calbetón en esto, es por lo que sin duda ha confundido también el ejemplo que he citado antes, como demostración de la distinta manera de cumplir los aranceles en uno ó en otro sistema, el tratado hispano-alemán.

Claro está que yo no he pretendido que una manera de juzgar las ventajas del tratado hispano-alemán era comparar las tarifas unas con otras; no me he metido en eso; lo que he dicho es que, como ejemplo de las distintas maneras de manejar los aranceles en uno y en otro país, puede citarse lo que ha ocurrido con las negociaciones entre Alemania y nosotros; porque mientras Alemania, que tiene un arancel de 380 partidas, y 139, creo, en su arancel convencional, estipula con nosotros manteniendo incólume su completa soberanía arancelaria, y nos otorga por bajo de su tarifa convencional ventajas nada más que en dos artículos, los vinos y los corchos, nosotros, por el contrario, siendo el mismo el régimen general de nuestro arancel, ó debiendo serlo, porque con estas negociaciones, si prevalecen, lo habremos perdido en absoluto, nosotros comprometemos por bajo de nuestra tarifa segunda que llamamos la mínima, 146 partidas, y en junto enajenamos nuestra autonomía sobre 334 de las 369 que constituyen nuestro arancel.

Hay comprometidas, pues, con Alemania 335 partidas. Esto revela la diferencia esencial, característica, en el modo de tratar los respectivos aranceles por parte de Alemania y por parte de España. Mientras que después de aprobado y ratificado el tratado hispano-alemán, el Parlamento alemán tendrá plenitud de soberanía para modificar por leyes interiores la economía de su arancel, nosotros tendremos, si ese tratado llega á ratificarse, embargada nuestra soberanía arancelaria por espacio de diez años.

¿No resulta de aquí claramente la diferencia entre el modo de manejar una y otra Nación su respectivo sistema arancelario? Esto explicará también al Sr. Calbetón por qué no me he querido yo meter en cifras de aranceles y en estadísticas.

Aparte de que el Sr. Navarro Reverter hizo esto en el día de ayer y en el de anteayer con su habitual maestría, y á mí me parecía que no tenía para qué ocuparme en este asunto, creo que hay algo más esen-

cial en los aranceles que los números de las tarifas, y es el alma, la economía, el espíritu del arancel entero. Y el espíritu del nuevo régimen arancelario, si, como espero, le dejamos á salvo, á pesar de esta confusión y barahunda tan espantosas que han surgido con las negociaciones últimas, el espíritu primordial del nuevo régimen arancelario consiste en que las Cámaras sean dueñas siempre de poder fijar con la debida rectificación de sus juicios las tarifas de una y otra columna, no sólo la general, sino la convencional. Por eso las tablas de consolidación son un error, un contrasentido en el nuevo régimen arancelario; y por eso es también un error y un contrasentido decir que se sigue el nuevo régimen arancelario y añadir á los tratados tablas que implican realmente un arancel nuevo.

Esto es lo que yo decía. Y ya que el Sr. Calbetón me ha citado como ejemplo, en contra de lo que yo sostengo, el tratado con Suiza, yo he de decir á S. S. con toda ingenuidad que, como opinión personal mía, me llamaron la atención algunas cosas de las consignadas en ese tratado; pero como en estas cuestiones yo desconfío siempre de mi criterio personal, y creo además que en materias arancelarias lo esencial es estar de acuerdo con la opinión general del país, como quiera que á pesar de cualquier contrasentido ó de cualquier cosa anormal que yo pudiera encontrar en la negociación con Suiza, veía yo completamente satisfecha la opinión y que había conformidad general, sin que una sola reclamación se formulara, no tuve nada que decir. Pero ahora, si al Sr. Calbetón y á sus correligionarios, que, según he visto, toman esto como punto de partida y como argumento en contra del partido conservador, así en esta como en la otra Cámara, les choca tanto lo hecho en el tratado con Suiza, ¿qué no les debe ocurrir al ocuparse en tratados como este de Bélgica, donde, según recordaba ayer el Sr. Navarro Reverter, todo un arancel completo aparece incluído en las tablas anejas ó del tratado hispano-alemán, donde se da ese mismo espectáculo, y en los demás tratados? De modo que si el de Suiza les parece malo, los que han venido después deben parecerles pésimos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Permita un momento S. S.; Se va á preguntar si se prorroga la sesión.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario García Prieto, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede continuar el señor Sánchez Toca.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Ha parecido insinuar el Sr. Calbetón que yo me separaba un tanto del sistema fundamental del discurso del Sr. Navarro en el día de ayer. No hay nada de eso, puesto que aun en aquello mismo á que S. S. se refiere respecto al deseo de fórmulas de acuerdo y de transacción y de prácticas sentadas de común acuerdo y de modo definido en la redacción del nuevo régimen arancelario, lo hizo con más extensión que yo el Sr. Navarro Reverter el primer día que para esta cuestión usó de la palabra, y lo hizo con toda claridad, sin reservas de ninguna especie.

El régimen arancelario que resulta del decreto de 1891 lo aceptamos y nos parece inmejorable como espíritu, como economía general suya; pero ¿es que los aranceles salen de primera intención completamente perfectos? ¿Es que son una Minerva armada que sale de la cabeza de Júpiter? No; hay que ir perfeccionándolos, rectificándolos, cuidándolos cada día, como una de las cosas que más importan para la vida económica del país, y si hay alguna reforma que hacer en las cifras, para eso está el Parlamento. Lo que no conviene de ninguna manera es ponerse en contradicción con este régimen, es reservar la reforma de los aranceles al secreto de una negociación diplomática y hacer el arancel tratando con el extranjero, porque donde se ha de hacer es en el Parlamento mismo.

¿Que hay otras prácticas que aclarar, que definir, que establecer de un modo definitivo? Pues aquí está la que he indicado: qué es lo que se entiende como cláusula de Nación más favorecida y qué alcance tiene esta otra de no aplicarse á las Naciones trato de tarifa diferencial.

Pero me estoy extendiendo en la rectificación más de lo que me había propuesto, y la doy por terminada.

El Sr. **CALBETON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CALBETON**: No sabía yo que hubiese hecho el partido conservador ningún arancel en el Parlamento; pero el Sr. Sánchez de Toca lo dice, y verdad será. Yo confieso en eso mi ignorancia. Lo único que sabía era que había autorizado á algunos intereses particulares aquí para trasformar algunas partidas del arancel de 1891.

Respecto al tratado de Suiza, única cosa que tengo, en lo sustancial, que rectificar á S. S. es, que yo no lo critico ni lo censuro; lo que digo es que con él se rompió lo que, según S. S., constituía el sistema del partido conservador. A mí no me parece mal; es S. S. quien debía decir que fué pésimo, puesto que sale fuera del sistema que defiende S. S.

Y como yo no acostumbro jamás, en la polémica parlamentaria, á replicar, y S. S. no me ha atribuído más que un concepto erróneo que me importa mucho aclarar, permítame S. S. que concluya aclarando, como digo, este concepto.

Al concluir mi modestísima peroración, que S. S. ha tenido la bondad de rectificar en este momento, no he dirigido el menor cargo á S. S., ni al partido conservador, ni á nadie. Lo que he hecho, sencillamente, ha sido rogar, suplicar, estando en algo conforme con S. S. en cuanto á los orígenes de las manifestaciones que tuvieron lugar en San Sebastián el año último.

Yo creo que toda manifestación legal debe permitirse siempre. Jamás hará un hombre liberal un cargo al Gobierno de su partido, ni á ningún Gobierno, porque se produzca una manifestación, cualquiera que ella sea, aunque resulte completamente contraria á las ideas que él defiende, con tal que esa manifestación se haga dentro de las prescripciones de la ley. Lo que he rogado á S. S., que tiene más afinidades que yo con los elementos que no son liberales, y que son los únicos que pueden producir las manifestaciones ilegales, porque el partido republicano, por lo mismo que es liberal, no será capaz de hacer ninguna manifestación ilegal, lo único que le he suplicado á S. S., apelando á las relaciones que tiene con algunos de esos elementos, es, que no hagan manifestaciones que están prohibidas por la ley de orden público, toda vez que la expresión de la vo-

luntad del pueblo hecha en forma de manifestación, se detiene siempre á las puertas de Palacio.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ TOCA**: He dicho, Sr. Calbetón, que el conceder ó negar permiso para las manifestaciones en la vía pública constituye un derecho discrecional en los gobernadores; que la prudencia de los gobernadores es, por tanto, la que regula el uso de este derecho, y, partiendo de estos supuestos, he dicho que el permiso concedido el otro día en Madrid para celebrar una manifestación favorable á los tratados de comercio, cuando desde hace dos años para cosas más importantes y para intereses más valiosos se viene negando sistemáticamente por unos y por otros, me ha parecido funestísimo precedente que se sentaba.

¿Pero cómo quiere el Sr. Calbetón que nadie en el país vascongado, á no ser los gobernadores mismos, se oponga á que si allí prevalecen determinadas opiniones, ellas quieran manifestarse? (*El Sr. Calbetón*: Jamás. Eso no lo pediré yo nunca.) ¿Qué quiere S. S.? Prohibir que puedan esas manifestaciones, si les parece bien, acercarse respetuosamente y siempre dentro de los términos de la más exquisita cortesía y legalidad, á los piés del Trono de S. M.? (*El Sr. Calbetón*: Tampoco. Demasiado me entiende S. S.)

Lo que yo no entiendo es lo que S. S. ha querido decirnos con su ruego. Y paso á recoger otra insinuación de S. S., que había olvidado en mi anterior rectificación. Merece no pasar inadvertida, porque tiene su cierto alcance.

Empezó el Sr. Calbetón extrañándose de que, dado mi carácter, hiciera yo antes como una especie de llamamiento al partido republicano para que acudiera aquí en defensa de los principios constitucionales, con lo cual, ya que nosotros somos una oposición mansa, y que los republicanos tendrían que representar mayor ímpetu por sus fuerzas políticas se empeñaría más recia batalla en defensa de los principios constitucionales:

No hay nada de esto. Lo que he indicado ha sido que se asustó, á mi ver, demasiado el Gobierno al ver la fisonomía severa del Sr. Azcárate, que se levantó enérgico en cuanto se abrieron las Cortes, acusando al Gobierno por haber faltado al espíritu de la Constitución teniendo las Cortes tanto tiempo cerradas; y que ante tal actitud debió pensar el Gobierno: ¿qué será de nosotros cuando venga el Sr. Azcárate á pedirnos cuenta, no de haber faltado sólo al espíritu de la Constitución, sino al espíritu y á la letra de la misma Constitución? (*El Sr. Azcárate*: Procuré pedirla entonces, y hablé de las dos cosas, de esta y de la de Barcelona.) Eso no lo tomaron en cuenta, Sr. Azcárate. (*El Sr. Azcárate pronuncia palabras que no se oyen.*) La otra no es infracción constitucional de letra, era infracción de espíritu. (*El Sr. Ministro de Estado*: ¿Vamos á volver á la cuestión aquella?)

No, Sr. Ministro de Estado. Lo que decía entonces el Sr. Azcárate era que le parecía mal que nuestra conducta se redujera á pecar y venir después á pedir perdón, y ahora va resultando que el Gobierno ni siquiera pide perdón, porque este *bill* es como si no le hubiese pedido, puesto que tenía que venir aquí primero y no al Senado; porque el Senado es juez y no acusador, y de ir al Senado, antes equivaldría á un acto de cohecho con el juez. De manera que lo que ahora se hace es más inverosímil que lo que el Sr. Azcárate decía, pues ahora se trata del pecador que, después de haber tenido un momento de arrepentimiento, por temor al confesor, ó por respetos humanos, no se declara arrepentido ni pide perdón siquiera.

Estas diferencias de actitud son las que yo echaba de menos antes respecto de la minoría republicana, y por eso repito que considero esa conducta como la representación de un cráter de volcán apagado.

Y no digo más, y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.»

Se leyó por segunda vez la enmienda del Sr. Castellano.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **VILLANUEVA**: La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castellano tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **CASTELLANO**: Lamento, Sres. Diputados, tener que intervenir en este debate, no porque falte la atención del Congreso, que estas tardes, á pesar de la hora avanzada á que discutimos, la Cámara presta atención á los que intervienen en él, sino porque no se oculta á mi observación que este asunto ha perdido ya su ambiente y ha pasado la época de discutirlo. Este es el carácter español.

Ocurre un acontecimiento que excita las pasiones, quizás con demasiada viveza; todo el mundo desea tratarlo, todo el mundo quiere dar su parecer, todo el mundo quiere exigir responsabilidades: trascurre el tiempo, viene la calma, surgen otros sucesos que distraen la atención, y hasta las cuestiones más graves, hasta aquellas que encierran verdaderas infracciones constitucionales, son ya indiferentes, y la opinión no trata ya de exigir responsabilidades á los Gobiernos que así infringen las leyes. Como no hemos sido dueños de escoger el momento oportuno de plantear la cuestión, de antemano me conformo á aceptar una situación tan desventajosa como es la en que nos hallamos colocados los que tenemos el honor de intervenir en esta discusión, entendiendo que cumplimos un deber, y que el que cumple un deber tiene que cerrar los ojos y volver la espalda á todo género de consideraciones. En otro caso, sería método sencillo y camino fácil á todos los Gobiernos para eludir la responsabilidad, para eludir la discusión de sus actos, dejar trascurrir el tiempo, dejar envejecer las cuestiones, lograr por el hastío que se marchitaran.

Aun cuando el debate se presente marchito, aunque haya perdido su frescura y lozanía, yo, si no con grande extensión, tengo que ocuparme al menos con algún detenimiento del dictamen, habiéndome allanado la tarea los elocuentes discursos de los compañeros de minoría que me han precedido en el uso de la palabra, así como la extensa y luminosa discusión habida en el Senado cuando se trató de este proyecto de ley. He de procurar, huyendo de cifras y de comparación entre tratados, porque creo que eso ha sido ya suficientemente discutido, abarcar la cuestión en conjunto, examinando el problema arancelario, ya considerado en sí mismo, ya con relación al régimen de los tratados, comparando la política comercial del Gobierno liberal con la política comercial del partido conservador; y he de ocuparme, en segundo término, de la gravísima responsabilidad en que el Go

bierno ha incurrido al publicar el decreto de 31 de Diciembre de 1893, por las infracciones que encierra de la Constitución y de las leyes, no sólo en la esfera del derecho, sino lo que á mi juicio es más grave, ante la producción nacional, ante los intereses nacionales.

A ambos fines responde la enmienda que tengo el honor de sostener en este momento. En la primera parte se pretende restablecer el régimen arancelario, el régimen de tratados que el partido liberal conservador entiende que es el más conveniente para los intereses del país; en la segunda se procura dar á ese Gobierno una absolución por las faltas cometidas, lamentando que no la pida, que en su orgullo desdeñe esta absolución; pero se solicita esto por decoro del Parlamento mismo, cuyo prestigio indudablemente se resiente, no sólo de que hayan sido desconocidos sus fueros en el momento de delinquir, sino también de que se menosprecie su perdón en las horas del arrepentimiento.

En cuanto á las responsabilidades en que el Gobierno haya podido incurrir ante los intereses de la producción nacional, no podemos absolverle aquí, y entiendo que el país tampoco le absolverá. Respecto de eso, creo yo que el país considerará al Gobierno de S. M. con el mismo menosprecio, con el mismo desdén con que el Gobierno de S. M. trata sus intereses en cuestión tan importante como esta de los tratados, y yo hago votos por que cuando el Gobierno de S. M. acuda al país por medio de los comicios, éste le demuestre ese mismo desdén, ese mismo desprecio con que ha sido y es considerado.

Claro es que habiendo de examinar el problema arancelario, lo primero que me sale al paso es lo que late en todas estas cuestiones: el proteccionismo y el libre cambio. Esto es, en realidad, lo que estamos discutiendo en todos los episodios de la cuestión á que me refiero; son dos políticas distintas la de uno y otro partido, y sin que yo crea oportuno entrar ahora en disquisiciones respecto de lo que son ambas escuelas, séame lícito al menos señalar el contraste que siempre ha surgido en mi inteligencia cuando he examinado esta materia.

El libre cambio, idea radical, extrema, absoluta, persiguiendo la baratura, se apoya precisamente en una idea relativa. ¿Qué es la baratura? Lo barato hoy, es lo caro mañana; no hay nada más caro que aquello que está fuera del alcance de nuestros respectivos medios, por liviano que sea el precio. En cambio el proteccionismo, idea relativa, idea de aplicación y casuística, que á cada momento tiene que apreciar el más ó el menos, descansa, á mi juicio, en una base fundamental, absoluta, que es el precio remunerador, el salario remunerador. Esto sí que está al alcance de todo el mundo comprenderlo: aquello que da medios par subsistir, aquello que es vida.

En este punto he de hacer dos afirmaciones que me han de servir para el desenvoluimiento de las ideas sucesivas. El libre cambio examinado ante la razón, no digo el libre cambio de secta, no digo aquel que quiere destruir toda barrera, sea cualquiera el trato que nos den las demás Naciones, sino aquel que se funda, como se funda verdaderamente esta escuela, en la divisibilidad del trabajo llevada hasta las fuerzas de la naturaleza, hasta las diferencias de clima, hasta las aptitudes de raza, exige cierta mutualidad, exige que los productos de un país se cambien por los productos de los demás países, y no concibe que se admitan sin obstáculo alguno los productos de una Nación, cuando ésta pone una barrera infranqueable y no admite los de las demás, porque entonces no hay verdaderamente cambio.

La otra afirmación que he de hacer es, que el libre cambio admite hoy derechos arancelarios que en casos determinados pueden hasta ser mayores que los derechos protectores: la única diferencia está en su fin y en sus medios de desenvolvimiento: en el fin, porque persigue solamente el efecto fiscal, el tributo, y no persigue la protección al trabajo nacional; en los medios, porque tiende un rasero igualitario para proponer iguales sumas, iguales cifras, iguales derechos, para todas las mercancías con relación á su valor. Pero desde luego, fijáos bien, Sres. Diputados, no está tan afecto el libre cambio á la baratura de los productos, puesto que contribuye á su encarecimiento con la existencia de derechos fiscales. Pero en fin, cualesquiera que sean las tendencias de escuela que existan actualmente en la ciencia económica, cualesquiera que sean los resultados que el porvenir depare al régimen que las Naciones se den en esta materia, podrá haber diferencia de opiniones en teoría, podrá haber diferencias de opiniones también en la apreciación del pasado, podrán dividirnos las apreciaciones de lo que sucederá mañana; pero lo que para todos, á mi juicio, es evidente, lo que no admite género de duda, es que en el instante actual las corrientes que dominan en el mundo civilizado son las corrientes proteccionistas; es decir, que todas las Naciones tienen aranceles protectores, que el libre cambio está derrotado en la esfera de la gobernación de los Estados.

Y si esto es así, ¿cómo es posibble que una Nación como la Nación española se sustraiga al estado general de opinión, sobre todo al régimen que existe, que domina en todas las Naciones europeas y en todos los países cultos? ¿Cómo es posible que la Nación española deje de ser esencialmente proteccionista, cuando si Nación alguna hay que tenga que serlo, esa Nación es precisamente España, nuestra pobre España?

Entre todas las razones más ó menos accidentales que pueden inclinar el ánimo en favor ó en contra de la protección ó del libre cambio, hay dos razones fundamentales para que España tenga que ser proteccionista, mientras haya un país que lo sea: nuestra historia y nuestra geografía. Las perturbaciones que se han sucedido en España en este siglo; las guerras que hemos sostenido por defender, unas veces la libertad, otras la Patria, nos han mermado energías, nos han desangrado, nos han postergado en el camino de la civilización y del progreso, y han hecho que hoy vayamos á la zaga de las demás Naciones. Nuestra geografía, bien patente está: costas dilatadísimas; acceso fácil al camino más ancho que existe en el mundo, al mar; camino que es también el más barato para todos los trasportes; nuestra población, es decir, el consumo, en su mayor parte en las costas; nuestra producción en el interior, donde no existe casi población; cruzada nuestra Península por cordilleras casi infranqueables, siendo más difícil el ir desde aquí á nuestros puertos, que el traer los productos desde los puntos más apartados de América y aun de Australia. En tales condiciones, entiendo yo, Sres. Diputados, que no es posible que

nosotros nos sustraigamos al movimiento general de proteccionismo que rige en todas las Naciones, y que, por el contrario, si algo debiéramos de hacer es aumentarle, y aumentarle en la medida de las necesidades de nuestra naciente industria y de nuestra pobre y decaída agricultura.

Por esto, la legislación todavía vigente, respondiendo á la situación real de nuestro país, es proteccionista, es el arancel de 1891; este es el punto de partida de donde nace esta cuestión.

¿Y sabéis lo que representa el arancel de 1891? Pues representa la lucha de veintidós años de los productores nacionales. El año 1869, cuando dominó en las esferas del poder el libre cambio, vino la trasformación completa de nuestro régimen arancelario, y se estableció verdaderamente el libre cambio con algunas limitaciones de transición, por cierto bien momentáneas. Mientras duraron las perturbaciones, mientras la paz no estuvo asegurada, los intereses callaron; pero en cuanto vino la gloriosa Restauración, entonces los intereses se hicieron oir. No habían pasado muchos meses, aún no había habido tiempo de reunir las Cortes, cuando ya todas las asociaciones que se dedicaban á estas cuestiones, los Fomentos de la producción nacional, las Juntas de agricultura y los organismos todos que entonces existían, dirigían solicitudes al Gobierno que entonces regía los destinos públicos, pidiendo la suspensión de la base 5.ª del apéndice letra *C* del presupuesto de 1869, que debiera de aplicarse de un momento á otro.

Por aquella época, coincidió también una reunión magna de las fuerzas vivas del país, que recordarán muchos de los que están en estas Cortes, porque muchos de los que asistieron á ella han sido después hombres políticos distinguidos; y en aquella reunión, que presidió el inolvidable Moyano, defensor incansable de la producción nacional; en aquella reunión se acordó, como después efectivamente se llevó á efecto, dirigir una solicitud á los Poderes públicos, no sólo para que no se hiciera la rebaja que prescribía el arancel de 1869, en época cercana, sino para que se alterara por completo la legislación que regía entonces sobre los cereales y las harinas, que se encontraban verdaderamente menospreciados, más perjudicados que otra materia alguna, por aquella misma legislación. En efecto, á un Ministro conservador, al Sr. Salaverría cupo la honra, en 17 de Junio de 1875, de suspender la rebaja de la base 5.ª del apéndice letra *C*, del presupuesto de 1869; en 17 de Junio de 1875, es decir, poco tiempo después, pocos meses después de esa inmensa explosión de las necesidades de la producción nacional.

Pero sustituye el partido liberal al partido conservador en el poder, y en 1882 la obra comenzada se deshace, y en 1882 un Ministro liberal pone en vigor la primera rebaja del arancel del 69, y sobre aquella rebaja se formó el arancel de 1882. Por eso, Sres. Diputados, cuando yo oigo decir respecto de tales ó cuales concesiones hechas en estos ó en los otros tratados, que son semejantes al arancel de 1882 y que con esto se quiere hacer un argumento de que están los intereses de la producción bastante garantidos, puesto que no se llega á la cifra de aquel arancel, yo, Sres. Diputados, me sorprendo. ¡Si aquel arancel realizaba la primera rebaja que impusieron los librecambistas de 1869! Los intereses nacionales se defendieron; pero sin embargo de eso, llega el año 1889, y el partido liberal, persistente siempre en sus ideas librecambistas, decreta el que se organice una Junta que prepare la segunda rebaja del arancel, aquella que había de dejar reducidos los derechos protectores á simples derechos fiscales.

Porque aquí, Sres. Diputados, ocurre una cosa que también debo señalar á vuestra atención, y es, que en el partido liberal hay proteccionistas, abundan en él los proteccionistas, al menos blasonan de serlo muchos; pero siempre que se trata de legislar, siempre aparece el libre cambio; siempre que se trata de legislar, aparece el partido liberal como librecambista. Y hay que suponer una de dos cosas: ó que representan poco, ó que significan poco, ó que son pocos aquellos que dentro del partido liberal defienden la producción nacional, ó que no la defienden con el bastante celo para hacer que predominen sus conceptos, para hacer que predominen sus decisiones.

En estas condiciones llegó á votarse por la Cámara, en noche célebre, en este Parlamento, aquella proposición de la cual os vanagloriáis, pero que en realidad no tenéis título para ello, porque fué una proposición sibilítica, una especie de oráculo de Delfos, que lo mismo podía decir una cosa que otra. En aquella proposición, que surgió por una transacción entre elementos distintos de la mayoría, se determinaba que se pudieran revisar los aranceles en virtud de lo que resultara de una información que entonces se estaba realizando, y precisamente esta información, á pesar de las palabras depresivas y despreciativas con que ha sido juzgada por el jefe del Gobierno, es un verdadero monumento, porque representa en cierto modo un plebiscito, donde se oyó á todas las industrias y á los centros administrativos, y á todos los que podían ilustrar la cuestión. En aquella información se señalaron los derroteros de lo que habían de ser los futuros aranceles, se señaló la tendencia proteccionista que había de dominar en ellos; pero yo tengo la seguridad que si no hubiera entrado oportunamente el partido conservador en el poder, habrían sido inútiles los esfuerzos de los productores y no existiría el arancel proteccionista de 1891.

Pero partiendo de esa información, llegó un día que juzgo yo que será el de mayor satisfacción que ha podido experimentar en su larga y brillante carrera política el Sr. Cos-Gayón. Ese día fué el 24 de Diciembre de 1890, en que hubo de decir el partido conservador por boca de un Ministro tan repetable como el que acabo de nombrar: «queda *definitivamente* derogada la base 5.ª del apéndice letra *C* del presupuesto de 1869»; y así como el otro día el señor Cos-Gayón halló cierta inexactitud de lenguaje en que se dijera que una ley era transitoria, de la misma manera he de hacer yo notar esta inexactitud de lenguaje, que señalo como elogio, no como censura, pues considero que el consignar que quedaba definitivamente derogada la ley librecambista de 1869 demuestra el regocijo inmenso con que el Gobierno, después de veintidós años de lucha, en aquella fecha daba satisfacción cumplida á los intereses nacionales, que hasta entonces se habían hecho oir unas veces con éxito y otras sin él.

Tenemos, pues, el punto de partida, que es la legislación proteccionista que radica en el arancel de 1891. Pues bien; ¿sabéis cuál es el punto de llegada? Los tratados que se han de discutir, si se dis-

cuten, que son diametralmente opuestos á esa tendencia, que son verdaderamente librecambistas. Y aparte del examen, más ó menos minucioso, que se ha venido haciendo respecto de las partidas comprometidas y las ventajas concedidas, y sin perjuicio del examen detenido que hagamos en su día de ellos, á mí me basta por el momento invocar un testimonio para vosotros irrecusable, el testimonio de la Comisión técnica encargada de preparar los tratados, que manifiesta terminantemente que ella no ha vacilado en reformar los aranceles. De modo, pues, que lo que se encierra verdaderamente en la cuestión que debatimos es una reforma del arancel.

¿En qué términos estriba esta reforma? Yo no he de comparar partidas con partidas, porque sería muy enojoso; me referiré á palabras pronunciadas aquí, y que no han sido desmentidas porque no pueden serlo; que yo he tenido el gusto de comprobarlas, y resultan verdaderamente irrefutables.

Repetiré las palabras expuestas aquí por el señor Osma, en que decía que se hacen concesiones á Alemania, no sólo en lo que ha pedido, sino en lo que no ha pedido; ya que se le concede una tabla aneja, que es una parte de la reforma del arancel que realizó la Comisión sin exigirlo la otra parte contratante. Y me fijo en el tratado de Alemania, por más que sea el más discutido, porque es realmente el tipo, el modelo, la base de los otros tratados, la clave de la cuestión.

Se concede en otras ocasiones más de lo solicitado y otras veces se da lo solicitado á cambio de nada, y las razones en que se han fundado todas estas concesiones, unas veces son porque la industria patria está tan desarrollada, tan vigorosa, tan viva, que no necesita protección; otras veces porque es tan raquítica, tan mezquina, tan insignificante, que no merece siquiera protección; otras porque, á pesar de no tener protección, prospera, y no es necesario dársela; y otras porque prospera poco, y sería perder el tiempo el protegerla. De modo que al consignar estas conclusiones que no han sido aquí rebatidas, recordaba yo sin querer cierto cantar popular que dice:

Carretera real arriba,
Carretera real abajo,
Lo primero que se encuentra
Los palos del *telegrafo*.

Y yo digo: tratado arriba, tratado abajo, por todas partes aparece el libre cambio. Es decir, unas veces porque la industria es floreciente, otras porque es mezquina, otras porque ella se basta, en todos los casos se encuentran razones para no proteger, en todos los casos se encuentra el libre cambio, y donde debéis proteger concedéis todo á cambio de nada, y así se va al libre cambio absoluto, al libre cambio de secta: á eso vamos con la aprobación de los tratados. Pero todavía no es eso el decreto de 31 de Diciembre, que reproduce ese proyecto de ley. Este decreto viene á ser una transición entre ambos sistemas, en que se rompe con ciertos principios que habían sido admitidos por todos en el régimen de los tratados, y que prepara la transición, el paso para que en el momento en que estos tratados rijan puedan ser los intereses nacionales arrollados por la invasión de productos extranjeros.

Yo comprendo que mientras no se trata, mientras no se estipula con una Nación extranjera, comprendo que, invocando el bien del país, quepa hacerlo todo según el punto de vista en que cada uno se coloque; comprendo que pueda entenderse que sólo se puede proteger ó se debe proteger la agricultura, ó que se debe proteger la industria sin proteger nada la agricultura, ó un sólo ramo de la industria, ó en fin, que no se debe proteger nada. Todo esto podrá ser un punto de vista erróneo del que lo haga, pero en fin, se fundará en el deseo de hacer el bien del país; lo que no cabe es, que cuando se está frente á frente de otra Nación, cuando se va á contratar, cuando los dos Estados no son más que entidades distintas con intereses opuestos, y cuando lo que hay es el *do ut des* entre ellas, se quiera llevar el influjo de una doctrina determinada á esos tratados, para la defensa de determinados ideales.

Yo ya comprendo que cuando se apodera de los pueblos, y creo que en este instante se ha apoderado de nosotros, la fiebre de tratar á toda costa, convenga ó no convenga, hay, naturalmente, que pasar por todo. Pero esto de tratar por tratar, yo creo que es lo mismo que lo que le acontecía á un comerciante que cifraba su porvenir y su prosperidad en vender mucho, sin tener en cuenta al hacerlo si sufría pérdidas ó realizaba ganancias. Tratemos cuanto se quiera, siempre que encontremos utilidad y tengamos algún interés servido; pero no tratemos sólo por el gusto de que suene nuestro nombre en lenguas exóticas, y pueda enorgullecerse un Ministro de que él sólo ha podido realizar tantos tratados como existen países civilizados con los cuales tenga relaciones el nuestro.

Y si bien esta plétora de tratados y esta actividad; si bien este deseo de que todos los países estemos en relaciones comerciales, aunque en detrimento de nuestros intereses, puede parecer, por ejemplo, al Sr. Moret como vida, como movimiento, como vigor, he de decir á S. S. que aunque el movimiento es vida, también muchas veces puede ser muerte, y el movimiento es muerte cuando representa la disgregación de los componentes ó moléculas de un ser organizado. Por eso no debe entusiasmarnos tanto el tratar por tratar, sino que debemos tener entretanto la vista fija en la conveniencia que nos traiga el realizarlo.

Yo entiendo que cuando se realiza un tratado se debe prescindir por completo de principios de escuela. Dos principios son para mí los que deben tenerse en cuenta para ello: la conveniencia y el decoro. Lo que perdemos, ¿es menos de lo que ganamos? ¿trae ventajas? ¿compensa perjuicios? ¿nos puede ser indiferente tratar con determinada Nación? ¿nos conviene hacer un sacrificio por otro orden de consideraciones que no sean precisamente las que pueden latir en los intereses materiales? Perfectamente; se trata.

Pero si todo esto no existe; si se demuestra que verdaderamente los intereses del país sufren y se lesionan por medio de los tratados, los tratados deben proscribirse en absoluto.

Y en cuanto al decoro, claro está, Sres. Diputados, que me refiero á que hay ocasiones en las cuales aun la propia conveniencia se debe de ahogar ante el prestigio del propio país.

Yo he presenciado aquí discusiones recientes en donde se discutía si nos convenía recargar ó dejar de

recargar ciertas tarifas, porque otros países lo habían hecho. Para mí la cuestión principal era el efecto moral que había de producir el que otros países recargaran sus tarifas para nuestros productos, y que nosotros permaneciéramos completamente tranquilos y sosegados, sin acudir á represalias por nuestro decoro y por nuestro prestigio.

Resulta, pues, que aun cuando no se demostrara, acusan los hechos, que son más elocuentes, que en el problema arancelario un abismo separa al partido liberal del partido conservador; que mientras el partido liberal es esencialmente librecambista en sus actos de gobierno, el partido conservador es proteccionista; que mientras el partido liberal pretende tratar á todo trance con todas las Naciones, porque le ha entrado la fiebre de tratar, el partido conservador es más parco y circunspecto en los tratados que ha de celebrar con los demás países; que mientras el partido conservador procura sostener á todo trance en los tratados los principios de la legislación vigente en tanto no esté á la faz del país derogada, el partido liberal toma por pretexto los tratados para derogarla, para hacer una reforma subrepticia en el arancel. Hace de los tratados el vehículo del libre cambio.

Y ya en este momento, acercándome más al punto concreto de la cuestión, he de manifestar que además de estas diferencias que existen en cuanto se relaciona con la política arancelaria en general, considerada en sí misma, hay otra diferencia también esencialísima en lo que se refiere al régimen de los tratados. El partido liberal hace renacer en toda su integridad, aunque disfrazadamente, el espíritu de la cláusula del trato de Nación más favorecida, que creíamos ya desligada del régimen de los tratados; y el partido conservador funda en la reciprocidad las relaciones mercantiles con las demás Naciones. Yo, en este extremo, no os he de ocultar que tengo ideas, no radicales, pero algo extremas; y como las he manifestado en este mismo sitio en varias ocasiones, no tengo por qué ocultarlas. Discutiéndose en 1888 el tratado con Italia, quizá fuera yo el primero que, contestando á las indicaciones del Gobierno, de que no se podía tratar con las demás Naciones sin incluir la cláusula de Nación más favorecida, sostuvo que el mayor perjuicio de los tratados era la cláusula de trato de Nación más favorecida.

Yo entendía entonces y entiendo ahora, que con esa cláusula, un mal negociador echa por tierra todos los cálculos, todas las previsiones de los antecesores suyos que trataron con los demás países, por lo mismo que un tratado representa una lucha de intereses en que tantos factores hay que medir y que pesar. ¿Qué significa el haber realizado un tratado bueno, si viene después otro hombre con más imprevisión á tratar con otra Nación con la cual no había tanto recelo, y echa por tierra todo lo que anteriormente y á costa de meditado estudio se había realizado? Yo entiendo que el trato de Nación más favorecida, consignado como regla general en todos los tratados, no es, ni más ni menos, que la rebaja del arancel á la medida del tratado que lo tenga más bajo.

En síntesis: de la cláusula del trato de Nación más favorecida, lo que resulta es que se concede hasta lo que se ha negado; y la Nación que se siente fuerte, aquella que puede resistir, es parca en conceder, porque comprende que llegará momento en que aquella con quien trata tendrá que hacer concesiones á otras que le llegarán á ella; y para hacer más visible mi idea, la personificaré. Por ejemplo, nosotros podemos tener gran consideración al vecino Reino de Portugal, una Nación hermana, con intereses en gran parte comunes; podemos tener consideraciones especiales á las Repúblicas del Sud de América, á quienes todos los días llamamos nuestras hermanas, cuando en realidad son nuestras hijas; podemos también tener consideraciones especialísimas á Francia, si encontráramos circunstancias propicias para obtener ventajas para nuestra Nación; podemos guardar excepcionales miramientos con la República francesa, que absorbe casi la mitad de nuestra exportación; pero con otras Naciones en que apenas es sensible nuestra exportación, como acontece con Alemania, con cuya Nación nuestra exportación representa tan sólo un 1½ por 100 del total de nuestro comercio internacional, ¿qué razón hay para que tengamos la misma consideración que con aquellas otras Naciones á las que nos unen vínculos de raza ó indestructibles lazos de intereses?

De aquí que empezando por tratar con Alemania, como se ha hecho en esta ocasión, y este es el gran error del Gobierno, que precisamente ha empezado por lo que menos prisa nos corría, ¿no es verosímil, no es natural que comprendiendo Alemania que nosotros podíamos tener interés especialísimo en hacer concesiones especiales á Francia, se resistiera á hacérnoslas por su parte mayores, ni aun á cambio de otras, aguardando obtenerlas por el trato de favor? Y por el contrario, y aunque esto se aparte un poco del argumento que vengo desenvolviendo, si bien confirma el error cometido en tratar primero con Alemania que con Nación alguna, ¿no comprendéis que el día que vayáis á tratar con Francia, ésta, al ver vuestras fáciles concesiones á Estados con los cuales carece de importancia nuestro comercio de exportación, ha de ser insaciable en sus exigencias, ó, al menos, lógicamente hay que presumirlo?

Cualesquiera que sean las ideas que los partidos políticos tengan sobre la cláusula de trato de Nación más favorecida, debo manifestar que voy en buena compañía, porque precisamente en esa gran información que antes he calificado de plebiscito, y que ha sido, á mi juicio, el origen de lo que pudiera llamar política arancelaria nacional, puesto que al confeccionar el arancel de 1891 se han seguido los derroteros que la producción nos marcó por sus órganos más autorizados y genuinos; en esa información se adicionaron dos preguntas al cuestionario, que fueron las más interesantes. Una de ellas es la referente á si convienen ó no los tratados; la otra, la de si debía subsistir la cláusula de trato de Nación más favorecida.

Hubo muchos que se declararon hostiles á los tratados, principalmente, en mi sentir, por lo que eran aquellos tratados, no por el régimen de los tratados en sí; y claro está que estos que se pronunciaron enemigos de los tratados, implícitamente contestaban á la segunda pregunta de una manera negativa; pero es que, aun entre las Corporaciones y Centros particulares y Centros administrativos que respondieron á esta pregunta, la casi totalidad, la inmensa mayoría, pues sólo hubo 19, y algunos de és-

tos con reservas, que se pronunciaron por el mantenimiento del trato de la Nación más favorecida, todos los demás se pronunciaron por su supresión. Y no creáis que lo hicieron de una manera caprichosa y arbitraria; aquí tengo extractadas algunas de las razones que adujeron, que me voy á permitir leer. Unos informantes decían que «bajo el mentido manto de la equidad, dicha cláusula es la negación del arancel; otros, que es una rebaja subrepticia de los derechos arancelarios; otros, que es una perturbación con su rasero igualitario de las relaciones mercantiles de los pueblos; otros, que es la brecha por donde el libre cambio invade la fortaleza, y no faltaba quien añadía que era la negación del gran principio económico «servicio por servicio.» Asimismo, otros Centros y otras Corporaciones, al ocuparse de esta cláusula, la califican de perturbadora y perjudicial para la producción, que engendra el privilegio y quebranta el *do ut des* de la conveniencia, que tiende á la unificación, aproximándose á la libertad de comercio; que atenta á la libertad de acción del Estado, que se hacen con ella, inconscientemente, concesiones sin beneficio alguno, que compromete lo que no se quiso comprometer al tratar anteriormente, que subordina lo cierto á lo contingente y hace ilusorios los beneficios de los tratados anteriores; que mixtifica la política económica, dando á varios lo que por reciprocidad se concede ó se quiere conceder á uno solo; que suprime, bajo falso aspecto de equidad, los derechos normales del arancel; que impone compromisos desconocidos é inciertos; que es la cláusula que ha hecho más perjudiciales los tratados, etc., etc.»

Y no leo más porque serían innumerables las citas. Claro es que hay muchos informantes que coincidieron en la manera de apreciar el fondo de la cuestión y que apenas difieren en la manera de expresarse; pero así y todo, aún podría ser más extensa, con serlo tanto, esta relación. Debo hacer notar, sin embargo, entre estos testigos que depusieron contra la cláusula de trato de Nación más favorecida, algunos que considero votos de calidad, y son los administradores de Aduanas, funcionarios de la Administración, exentos de todo interés y prejuicio, y que habían tenido ocasión de aplicarla por sí y de ver los efectos del arancel y de los tratados en lo relativo á esa cláusula. Entre ellos, los administradores de Bilbao, Alicante, Valencia, Alcántara, Coruña y Almería, dicen que «la práctica ha puesto de manifiesto los inconvenientes de esta cláusula;» que «los tratados resultan con ella ilusorios, y solo rige el más beneficioso;» que «es arma de dos filos que hiere al que la maneja y perjudica siempre al más débil,» etc.; y tal fuerza hicieron estos argumentos, indudablemente, en el ánimo de los que constituyeron aquella Comisión informadora, que se dió el caso insólito de unirse en estrecho abrazo, en un solo haz, proteccionistas y librecambistas, y juntos votaron personas que piensan de modo tan opuesto como el Sr. Moret y el Sr. Gamazo, en contra del trato de Nación más favorecida, ó sea en favor de la supresión de esta cláusula para los tratados futuros.

Parecía, pues, que con esto estuviera excluída de nuestras relaciones mercantiles internacionales; parecía ya, que habiéndose unido personas é ideas tan distintas y reunido en una las dos escuelas diferentes y representantes de los dos partidos que turnan en el poder, en lo sucesivo no hubiera de existir ese trato de favor; y sin embargo, á pesar de consignarse en la primera conferencia internacional por el representante del Gobierno que no había de ser objeto de negociación con las Naciones con quien se trataba, viene de manera eficaz á renacer en los tratados pendientes de deliberación en la otra Cámara.

Yo bien me explico que cuando los tratados eran más amistosos, más políticos que mercantiles, esa cláusula existiese; ante la amistad, las atenciones deben ser iguales para todos los amigos; ante el interés, ya es otra cosa; no hay comercio posible si el interés se sacrifica á la amistad. Por eso cuando los tratados han dejado de tener esencialmente carácter político, y son la lucha de intereses mercantiles, no hay para qué dar el trato de mayor amigo, sino el más conveniente.

De aquí que yo entienda que la reciprocidad es sólo lo que debe regir como regla invariable en esta cuestión de los tratados; que los sacrificios que se impongan á la producción y á los mismos productos sacrificados, sean á cambio de los beneficios que para otros productos se otorguen, y en manera alguna que vayamos á conceder aquello á cambio de lo cual nada se nos da. Cierto es que se invoca la palabra *reciprocidad* en el decreto de 31 de Diciembre de 1893, pero me atrevo á decir que esta reciprocidad que se invoca es extranjerizada; leed el preámbulo de ese decreto, y sólo veréis que preocupa al Gobierno los intereses extranjeros; no hay nada en él que se refiera á los intereses nacionales; la situación en que van á quedar esos productos extranjeros si no se acude pronto á establecer un regimen interino arancelario, eso es lo que verdaderamente preocupa, eso es lo que verdaderamente late en el decreto de 31 de Diciembre de 1893.

Más explícito está el preámbulo del proyecto de ley presentado al Senado; pero fijáos en la parte dispositiva del decreto de 31 de Diciembre, y aun en el proyecto del Gobierno, no en el dictamen de la Comisión. ¿Dónde aparece la reciprocidad en la parte dispositiva del decreto ni del dictamen? Allí, de manera ilimitada, sin citar fecha, sin determinar época, cuando se sabía que había obligaciones que tenían un término cercano, se dice que mientras las Cortes se reunan y deliberen se ha de dar este trato ó el otro, sin prever siquiera que ese trato pudiera ser roto por las Naciones á las que se concedía, cosa que ha ocurrido en la práctica. Pues en el mismo defecto incurre el proyecto de ley presentado por el Gobierno, al decir que mientras no se pongan en vigor otros tratados, se dará el trato de favor á las Naciones con las que existen convenios concertados. Es decir, que durante todo el tiempo en que las Cortes deliberen, según se decía antes, ó mientras las Cortes ratifiquen los tratados, según se dice ahora, se dan las concesiones del decreto á esos países. ¿Pero á cambio de qué? ¿Con qué limitaciones de tiempo?

De aquí resulta un verdadero embrollo, y no tengo inconveniente en calificarlo así, por más que la palabra parece poco correcta. Dice, por ejemplo, el decreto de 31 de Diciembre, que mientras las Cortes se reunan regirá el trato de Nación más favorecida respecto á Alemania; pero ha venido la fecha en que Alemania por haber terminado el *modus vivendi* ha retirado las concesiones que nos tenía hechas por virtud del mismo, y sin embargo, el decreto no ha sido derogado.

De suerte que resulta que antes el decreto infringió la Constitución para dar un régimen arancelario que constitucionalmente no se podía dar, y que ahora ese decreto está infringido á su vez, porque no puede cumplirse, habiendo terminado un *modus vivendi*, con cuya existencia se contaba al hacer la concesión que contiene la parte dispositiva del decreto. Pues este defecto, que ha podido ver la Comisión, no lo subsana. ¿Por qué razón la Comisión conserva el nombre de Alemania en el dictamen, diciendo que se le dispensará un trato de favor que no se le puede dispensar? ¿Cuál va á ser la situación del Ministro de Estado al día siguiente de la aprobación de este dictamen en que se dice que se dé á Alemania tal ó cual trato que no ha de poder darle? ¿Cómo ha de dar un trato de favor, cuando hay ruptura de relaciones mercantiles? Yo entiendo, pues, que ha debido desaparecer del dictamen la palabra *Alemania*, que no ha debido en él consignarse, porque está en contradicción con la realidad de los hechos, con la situación actual de nuestras relaciones con el Imperio alemán.

Cierto que en la otra Cámara, un Sr. Senador del partido conservador, el Sr. Conde de Tejada de Valdosera, con un espíritu práctico que no me cansaré de encomiar, vino á subsanar, en cierto modo, el error en que había incurrido el Gobierno cuando estableció de modo tan terminante el régimen comercial interino con estas Naciones, sin tener en cuenta la reciprocidad; porque yo he dicho que la única reciprocidad que se encuentra en esos documentos es una reciprocidad extranjerizada. El Sr. Conde de Tejada de Valdosera puso al dictamen de la Comisión del Senado una limitación que se aceptó por la Cámara, diciendo que esto sea en tanto cuanto las demás Naciones nos den el trato mayor de favor; es decir, en tanto nos apliquen sus tarifas más reducidas. Pero esto no quita fuerza á mi argumento respecto de la anomalía que resulta de que la Comisión consigne todavía que se dé este trato á Alemania, cuando ya sabemos que ella no nos da el trato de mayor favor.

Así es que, tanto en lo referente al arancel considerado en sí mismo, como en lo referente al régimen de tratados, dejo ya sentada la diferencia esencial de criterio que existe entre el partido conservador y el partido liberal; diferencia esencial que pone de manifiesto el proyecto que estamos discutiendo.

Pasando ya á ocuparme de la parte de responsabilidad que incumbe al Gobierno, habré ante todo de lamentarme que vengan estas cuestiones confundidas en una sola; que vengan en un solo proyecto, en un solo dictamen, la que podemos llamar cuestión política, cuestión de responsabilidad del Gobierno, y la cuestión arancelaria, ya en sí, ya con relación á los tratados. A buen seguro que si hubiera separado el Gobierno estas dos cuestiones, podría apreciarse mejor el verdadero sentimiento de la Cámara.

Los amigos del Ministerio le habrían dado la absolución. Es natural el tener benevolencia hacia aquellos que representan en las esferas del Gobierno nuestras ideas ó aspiraciones; pero entonces quedaría la mayoría en una libertad de acción que hoy no tiene, para poder determinar, para poder resolver respecto de la cuestión misma. Ya mi amigo el señor Sánchez de Toca ha expresado lo bastante respecto de la infracción constitucional, para que yo sobre ella haya de hacer largas consideraciones.

Sin embargo, no resisto á exponer algunas que expresen la importancia grandísima que tiene la función constitucional infringida, para que el Congreso pueda deducir la importancia grandísima de la responsabilidad en que ha incurrido el Gobierno al infringirla. Desde luego, si observáis todos los artículos de la Constitución y de las leyes complementarias que se refieren á las funciones del Parlamento en esta materia, observaréis entre ellas una trabazón que viene á converger á un fin común.

Las Cortes, no solamente legislan con el Rey, sino que en materias económicas tienen determinadas prerrogativas. Tienen que aprobar necesariamente los presupuestos todos los años, ó por lo menos cada dos; intervienen en la concesión de créditos extraordinarios y supletorios; examinan las cuentas que esos mismos presupuestos producen; inspeccionan por medio de Comisiones la deuda pública; en una palabra, tienen funciones propias y privativas dentro de aquello que podemos decir que es la vida económica del país. En parte ninguna esta prerrogativa es más alta que en aquello que se refiere á los tratados de comercio; ahí sí que las Cortes no tienen igual. A ellas solas les compete el autorizar la ratificación ó el negarla. Combinando todas estas disposiciones, que, como comprenderá el Congreso, podrían darme motivo á mayores ampliaciones, deduzco yo que verdaderamente este sistema obedece á que sean las Cortes, á que sea el país mismo el que guarde la llave de la gaveta, el que disponga de sus fondos, el que disponga de sus recursos, el que disponga de su vida; y esto en España, no sólo tiene verdaderamente un apoyo tradicional en nuestras antiguas Cortes, siempre respetado cuando eran reunidas; no sólo podría afirmar que las cuestiones mercantiles y comerciales en el siglo XIV eran privativas de las Cortes de aquel tiempo, sino que encuentro yo una razón fundamental en su apoyo; y es, que si al Gobierno que tiene el poder, que tiene la fuerza, que tiene la autoridad, que reune en su mano todos los elementos de que dispone el país para hacerse obedecer y respetar, le concedéis también la libre disposición de los recursos por medio de los impuestos, y la libre disposición de la riqueza por medio de los tratados de comercio, entonces podría reproducirse el hecho, desterrado ya de nuestra historia, de la confiscación de bienes, con una diferencia: la de que la confiscación no sería de los intereses de un valido caído en desgracia, ni aun de los intereses de una clase, sino que sería la confiscación de los intereses de regiones enteras, de los intereses generales, de los intereses todos de la Nación; y aquí, donde en tiempo del régimen absoluto al Rey se le rendía todo menos el honor, se le ofrecía la vida y la hacienda, en los tiempos modernos, después de las conquistas de nuestras libertades, al Gobierno no se le puede dar eso, porque la vida y la hacienda sólo se ofrecen ya en holocausto por la Patria.

Pues bien; siendo esta la importancia que tiene el precepto constitucional, representando, como representa, la autorización para ratificar convenios, el disponer de la riqueza, de la producción y de nuestros recursos, ¿no comprendéis la responsabilidad inmensa en que el Gobierno ha incurrido al prescindir por completo del Parlamento? ¿No comprendéis que

esta responsabilidad es mayor si ahondamos en ese menosprecio que resulta de que el Gobierno venga, no á exigir una absolución, sino á pretender la complicidad del Parlamento? El Gobierno, lejos de venir aquí á pedir que se le absuelva, ni aun siquiera cumple lo que ofreció en el decreto de 31 de Diciembre de 1893; decreto en el cual se dice que daría cuenta á las Cortes de él, y hay un artículo 2.° y un artículo 3.° en ese decreto, del cual las Cortes no tienen conocimiento alguno; y respecto al artículo 1.°, que es lo que constituye el fondo del dictamen puesto á discusión, no se pide en él al Congreso absolución ninguna; lo que se pide es coincidencia de pareceres, que el Congreso aparezca incurriendo en las mismas deficiencias, en los mismos dislates que el Gobierno ha cometido, haciéndole cómplice de esas mismas disposiciones que el decreto comprende. Cierto es que aunque el Congreso acepte el dictamen, idéntico en su sentido al decreto, siempre hay una diferencia esencial entre las responsabilidades del Congreso y las que tiene el Gobierno.

El Congreso podrá acertar ó desacertar, podrá llenar ó no cumplidamente sus deberes respecto de la producción nacional; pero cumple con funciones propias, mientras que el Gobierno, cuando consintió esos actos mismos, lo hizo infringiendo sus facultades, lo hizo intrusándose en la esfera propia y genuína del Poder legislativo.

Y aquí sí que se puede decir que tal como está el dictamen que estamos discutiendo, con la enmienda del Sr. Conde de Tejada de Valdosera, en vez de un voto de confianza ó absolución, lo que ha recibido el Gobierno del Senado es un voto de censura, porque la confianza en esos casos no se discute, no se merma, y en realidad, el Senado, cuando aceptó la enmienda del Sr. Conde de Tejada de Valdosera, que da una tendencia á la ley que antes no tenía, ha venido verdaderamente á reformar su obra quitándole algo de su propia confianza. No conteniendo nada de absolución el presente proyecto, claro es que la responsabilidad queda viva; esa responsabilidad por la infracción constitucional queda sin absolución alguna; en todo tiempo puede ser exigible, y como yo entiendo que ese menosprecio del Gobierno á las prerrogativas parlamentarias que ese dictamen demuestra no pidiendo la absolución de la falta, es más depresivo aún que otorgar la absolución misma, por eso propongo en la enmienda que tengo el honor de sostener que el Congreso absuelva al Gobierno de la responsabilidad en que hasta hoy ha incurrido respecto de este asunto, porque creo que de esta manera quedan más prestigiosos el Parlamento y el Gobierno.

Respecto de la responsabilidad en que el Gobierno ha incurrido con relación á la producción nacional, entiendo yo que el país ha de exigirle más estrecha cuenta que de la infracción constitucional. Es verdaderamente lastimoso que un pueblo no sea celoso de sus derechos; parece mentira que en este país, donde tantas luchas ha habido para conquistar los derechos modernos, se vean con tanta indiferencia las trasgresiones constitucionales; pudiera decirse que un pueblo que menosprecia sus derechos, casi no es digno de tenerlos; pero entendiendo que los intereses se abren mayor camino y paso más franco que los derechos en esta época algún tanto materialista, creo yo que el país no perdonará al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno actual los perjuicios que le ocasionan con su política arancelaria y con los tratados que tienen concertados.

En este punto, y como quiera que veo á la Cámara fatigada, y yo también lo estoy, siendo además la hora muy avanzada, sólo me resta reiterar lo que dije al principio: que el país, haciéndose cargo de lo que debe al partido liberal y de las ofensas que de él recibe la producción un día y otro, compare conducta con conducta, y juzgue lo que puede esperar de ese partido y lo que puede esperar del partido conservador.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Siento profundamente que las breves palabras que voy á pronunciar en contestación al discurso que acabáis de oir al Sr. Castellano, no correspondan á la generalidad con que ha tratado la materia de su enmienda, á la elevación que ha inspirado todos sus conceptos y á los propósitos que á S. S. han animado, sin duda, al cumplir el deber que le ha encargado la minoría conservadora al hacerle presentar esta enmienda.

Es desgracia mía, pero, después de todo, fortuna para S. S., porque poco será lo que tenga que rectificar, y además podrá, allá en sus adentros, pensar que muchos de los conceptos que ha emitido no pueden alcanzar respuesta de mi parte.

En realidad, S. S. ha generalizado mucho, tanto, que sería imposible que yo le siguiera, aun cuando dispusiese de más tiempo que el que la hora en que debe terminar la sesión me impone, y aun cuando fuesen otros mis alientos para meterme en este debate; porque S. S., durante toda la primera parte de su discurso, se ha apartado por completo del proyecto de ley, del dictamen que se discute y también del objeto de su enmienda.

En efecto, S. S. ha acometido la empresa de volver á tratar de todo el problema arancelario, abarcando el arancel en sí mismo y en relación con los tratados de comercio; temas que yo creí sinceramente que S. S. no había de lograr desenvolver ni siquiera en su primera parte durante lo que restaba de sesión.

¿Qué he de hacer yo en vista de lo que S. S. ha expuesto acerca de la llamada política arancelaria, tanto juzgando el arancel en sí mismo como en relación con los tratados de comercio? Pues una cosa muy sencilla: negar de una manera rotunda que en el dictamen que está á discusión, ni en la política de este Gobierno, haya absolutamente nada que se parezca á lo que S. S. consideraba el tema fundamental de todas estas discusiones y de todo cuanto en esta materia viene ocurriendo, es decir, la lucha entre el libre cambio y la protección.

Son brillantísimos los períodos que S. S. ha consagrado á examinar la doctrina del libre cambio y de la protección al trabajo nacional, y yo con gusto le seguiría, aunque es probable que no lograse rayar á tanta altura como el Sr. Castellano, ni aún á ninguna altura; pero lo considero completamente ocioso, al menos para el fin que la Comisión tiene que cumplir; porque, ¿hay cosa más evidente, que ni en la política del Gobierno, ni en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893, ni en el dictamen que se está discutiendo, se plantea el problema del libre cambio enfrente del de la protección al trabajo nacional, que es la bandera del partido conservador?

Repetidísimamente ha dicho el Sr. Ministro de

Estado, y ha proclamado el Gobierno en esta y en la otra Cámara, en estas discusiones que vienen manteniéndose desde que fueron abiertas las Cortes, que no se sostiene una doctrina ú otra por parte del Gobierno; que el Gobierno no hace otra cosa que ajustarse á lo que ha encontrado establecido; que en materia de tratados de comercio continúa la política inaugurada por el partido conservador. Esta, con error ó sin él, con verdad ó sin ella, como S. S. quiera, es la declaración que constantemente viene haciendo el Gobierno, y que ha salido también de labios de las personas más caracterizadas del partido liberal.

Y á propósito del dictamen que estamos discutiendo, de ninguna manera se puede hacer la afirmación que S. S. hacía. ¡Vaya una política librecambista aquella que consistiera simplemente en conceder lo que contiene el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893! Bien terminantes y explícitas han sido las manifestaciones del Sr. Ministro de Estado acerca de este punto en la otra Cámara, diciendo de una manera clara, que ni esas son sus opiniones librecambistas, ni cuando en el terreno puramente doctrinal discurriera, ó cuando se viese como Gobierno en la obligación de plantearlas se le podría ocurrir tomar esos derroteros, ni conformarse con lo que en ese Real decreto existe. Eso no es más que el desenvolvimiento de lo que se encontraba establecido, é hijo de las necesidades del momento.

A este propósito exponía S. S. algunas observaciones de las que, en rápida ojeada, me voy á ocupar, siquiera para que el Sr. Castellano vea la atención con que le hemos escuchado, y el interés con que he procurado recoger todo lo que ha expuesto en su elocuente discurso.

Decía S. S. que el arancel de 1891 representaba el trabajo de veintidós años, y que en él se había concretado la doctrina del partido conservador, la doctrina de la protección al trabajo nacional.

Se olvidaba S. S., ó, mejor dicho, no exponía con toda exactitud algunos hechos de los que en esos veintidós años han ocurrido, porque durante ese período ha habido alternativas, alzas y bajas; porque nunca ha sido planteada de una manera definitiva la doctrina del librecambio; por el contrario, más bien lo ha sido la de la protección, en términos más ó menos exagerados, y vuelvo á repetirlo, retrocediendo ó avanzando, según se veía más ó menos combatida.

Tampoco ha recordado S. S. bien lo que significaban las reformas arancelarias de 1882, y los tratados que en definitiva vinieron á formar el arancel de 1886; porque es posible que, recordando todo esto con exactitud, no hubiese hecho la afirmación que antes he indicado y á la que en realidad estoy contestando. Y vaya otra afirmación enfrente de la de S. S.: el arancel de 1891 no es tampoco lo que nos indicaba, lo que S. S. seguramente no hubiera dicho si hubiese recordado un debate habido en esta Cámara no hace muchas tardes, cuando el Sr. Gamazo se levantaba en estos bancos á preguntar al Sr. Cos-Gayón, si el arancel de 1891, con sus dos columnas, era el límite de la protección al trabajo nacional, era toda la verdadera doctrina proteccionista que ostentaba el partido conservador, y el Sr. Cos-Gayón dijo que no. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Claro!) ¡Claro! Pero cuénteselo S. S. al Sr. Castellano. (*El Sr. Castellano*: ¡Si yo no he dicho eso!—*El Sr. Navarro Reverter*: Decía que si se encerraba todo el sistema proteccionista en la columna.) ¿De modo que aun queda más que hacer en el camino de la protección? Pues ya tiene el Sr. Castellano trabajo para el porvenir dentro de su propio partido.

Pero queda demostrado lo que yo decía; esto es: que en ese arancel no se encuentra el sistema proteccionista en su pureza, ya que S. S. se ha empeñado en que á estas alturas discutamos estas cosas.

Es eso tan inexacto, ó en realidad menos, que lo de los propósitos que atribuye S. S. al Gobierno y á su política, porque S. S. supone que este Gobierno quiere alardear de librecambista enfrente del proteccionismo de SS. SS.

Acusaba S. S. al Gobierno del partido liberal de que se ha apoderado de él la fiebre de los tratados. ¿Pero también se olvidaba S. S. de que, después de formar el arancel, fué el partido conservador quien llamó á tratar á todo el que quisiera hacerlo con el Gobierno conservador? ¿Para qué hacía este llamamiento? Para celebrar tratados. Luego la fiebre, en todo caso, se habrá trasmitido por contagio al partido liberal.

No sé tampoco por qué dice S. S. que este Gobierno, llevado por esa fiebre de celebrar tratados, se ha quedado desarmado ante las Naciones extranjeras; porque, si después de todo, hasta el presente, y con relación al dictamen que estamos discutiendo, lo único que se ha concedido á algunos países es lo que el partido conservador había ya otorgado á otros, podréis discutir si convendría ó no extender las concesiones á esos otros países; pero, en realidad, ninguna concesión nueva implica el dictamen que estamos discutiendo. Y en cuanto á los tratados que están sometidos á la aprobación de las Cámaras, cuando llegue su oportunidad, acerca de ese punto discutirémos con toda la extensión debida.

Y volvía S. S., con este motivo, á una cuestión que ha sido ventilada en esta y en la otra Cámara, principalmente en la otra, al discutir esta materia con toda extensión: á averiguar cuáles son tratados buenos y cuáles son tratados malos, para lo cual, decía S. S., los países deben tener presente al tratar, dos reglas esenciales, que consisten en la *conveniencia* y en el *decoro*. Pero con estas reglas no se va á ninguna parte ó se va á todas; porque, es claro, todos los países miran su conveniencia y cuidan de salvar su decoro. Y lo que será difícil es que encuentre S. S., aun cuando la pasión política le dominase, y hoy no le ha sucedido eso, un Gobierno que se olvide de que la conveniencia y el decoro han de presidir todos sus actos en materia de pactos internacionales, y más difícil le ha de ser todavía atribuir, sin cometer una ligereza é injusticia enormes, á ningún partido político, que patrocina actos de un Gobierno que no se hayan realizado bajo la inspiración de esas dos ideas: la de la conveniencia nacional, y la de salvar, ante todo, el decoro de su Patria.

Por consiguiente, con eso no se dice nada. Los tratados serán buenos ó serán malos, según, allá en definitiva, la opinión y la experiencia, en vista de los resultados, lo vaya indicando; pero no por virtud de las reglas más ó menos arbitrarias que, en los momentos de pasión con que aquí se discute, se impongan á un partido, á un Gobierno, ó por la autoridad que en estos instantes se atribuyen aquellos que

quieren pasar como los únicos poseedores de la doctrina verdadera y de los remedios adecuados para curar todos los males de la producción nacional y las desventuras de la Patria.

Continuando S. S. la exposición de las doctrinas, de que ha cuajado su discurso, venía á hablarnos de la cláusula de Nación más favorecida, atribuyendo á este Gobierno y al partido liberal el pecado de que la resucitaban contra lo acordado en la Junta de información y lo resuelto de un modo unánime por todos los hombres importantes que han intervenido en esta gravísima cuestión.

Ha sido esta una de las materias que S. S. ha tratado con más extensión, hasta el punto de que nos ha recordado las opiniones de todos aquellos, ó de los más importantes al menos, que condenaron la existencia de esa cláusula en los pactos entonces vigentes, y que pedían, por consiguiente, su desaparición en todos los venideros.

Pero también, á propósito de esto y para ser brevísimo, debo preguntarle á S. S.: ¿dónde están las pruebas de que este Gobierno ni el partido liberal han tratado de resucitar esa cláusula? Además, esta misma tarde, contendiendo mi querido amigo el Sr. Calbetón con el Sr. Sánchez Toca, ¿no ha tratado de esto, viniendo á quedar demostrado, á mi juicio de una manera concluyente, como ya había ocurrido en otras discusiones anteriores de las infinitas que ha habido desde que estas Cortes reanudaron sus tareas, que sois vosotros los que habéis resucitado, si no esa cláusula, algo que se le parece mucho, tanto que no hay más remedio que considerarlo como lo mismo? Porque en los tratados celebrados por el partido conservador es en donde se ha establecido la cláusula de que en ningún caso quedarán los productos de la Nación con que se trataba, ni los españoles en su caso, sometidos á derechos diferenciales. Y esa es la cláusula de Nación más favorecida. (*El Sr. Navarro Reverter*: ¿En donde está eso?) Está en todas partes, y está sobre todo en el *modus vivendi* celebrado con Francia por el partido conservador, porque allí ya se definen lo que son los derechos diferenciales.

En una de las notas, en la que ha sido tan traída y tan llevada, se dice: «derechos diferenciales, que hoy serán estos.» Y mañana, ¿cuáles van á ser? (*El Sr. Navarro Reverter*: No está S. S. enterado.) ¿Que no estoy enterado? Traiga S. S. el *Libro Encarnado*, busque la nota á que me refiero, y demuestre que yo no he pronunciado palabras textuales. (*El Sr. Navarro Reverter*: Lo expliqué ayer claramente.) Pues yo no lo entendí así, é insisto en que después de decir: «no quedarán sometidos á derechos diferenciales» (*El señor Navarro Reverter*: Mientras subsista el *modus vivendi*). añade, «hoy consistirán en estos, en los que existen.» Pero, ¿y mañana? Pues, mañana, en los que existan. (*El Sr. Navarro Reverter*: Si ese es el límite del *modus vivendi*.) ¿Qué ha de ser el límite? El límite estará en el incumplimiento por otras razones.

Lo que se hizo está bien definido, y por consecuencia sois vosotros los que habéis establecido ó reestablecido, en todo caso, la cláusula de Nación más favorecida. Porque, después de todo, en el terreno político, si me lo permitís, os diré que es una soberana hipocresía que vengáis combatiendo ahora lo que habéis concedido antes. (*El Sr. Navarro Reverter*: Jamás se ha concedido eso.) ¿No recuerda S. S. las palabras que ha pronunciado el Sr. Sánchez Toca? (*El Sr. Navarro Reverter*: Lo expliqué ayer bien claramente.) Pero si no hablamos sólo de S. S.; ahora hablamos del Sr. Sánchez Toca (*El Sr. Calbetón*: Pero el Sr. Navarro Reverter es el único pontífice.)

Pero en fin, me parece ya demasiado, á estas alturas, que estemos discutiendo otra vez sobre la cláusula de Nación más favorecida, y voy á poner término á mi contestación, rogando al Sr. Castellano que no tome á mala parte que á estas horas no sea más extenso.

A todo lo que ha dicho acerca de las responsabilidades, que ha dividido en dos clases, responsabilidad ante el Parlamento y responsabilidad ante la producción nacional, á todo eso diré á S. S. que como Gobierno no me asustaría, y como Diputado de la Nación, en el caso concreto que estamos discutiendo, considero que, lejos de merecer el Gobierno censura ni ser acreedor á responsabilidad de ninguna especie, merece aplauso. Y le diré también á S. S., sintiendo no poderme hacer cargo de otras cuestiones que ha tratado y que tienen importancia grande, como es lo que ha dicho acerca del tratado con Alemania, pero relativamente el *modus vivendi* con Francia y á lo que envuelve este Real decreto, ¿es que la situación del Gobierno español era tan clara para que no pensaran con todo cuidado, con temor profundo, en la situación que podía venir para toda la producción nacional si, por no estar reunidas las Cortes (y este es punto que no tenemos ahora por qué discutir, sino que es un hecho que hay que dar por sentado), rompía las relaciones comerciales con todos los países? ¿Es que no merecía eso que el Gobierno diera el paso que ha dado? ¿Es que, además, podía hacer otra cosa? Pues yo sostengo que no, porque en lo que á Francia se refiere, ya lo dijo mi querido amigo el Sr. Calbetón: nosotros, como españoles, podemos entender y creer que todo lo dicho y afirmado por el Sr. Cánovas del Castillo es evangélico; pero estábamos discutiendo con quienes sostenían lo contrario y á los que no se podía convencer ni disuadir, y era necesario optar entre una de estas dos cosas: ó romper, ó conformarse con lo que sostenían que se les había concedido.

Yo diré á S. S., además, como término de estas indicaciones, que no en palabras de ningún individuo del partido liberal, ni en palabras de miembros del Gobierno, ni del embajador de España, sino en notas consignadas en el *Libro Encarnado* publicado por el Sr. Duque de Tetuán, se encuentra lo suficiente para que la duda asalte á los espíritus más serenos, porque allí existe un telegrama del Sr. Duque de Tetuán, dirigido al embajador de España Sr. Duque de Mandas, en el cual le dice, entre otras cosas: «Vea usted si el Gobierno francés exige como condición *sine qua non* para la celebración de un tratado ó *modus vivendi* el trato convencional; si logra usted que desista de esto, prestará usted uno de los más grandes servicios á su Patria.» El *Libro Encarnado* calla después de esto; allí no aparece ni la contestación diciendo «He alcanzado que renuncie á eso», ni la felicitación del Gobierno al embajador por haber obtenido lo que más podía favorecer á la Nación; y esto parece indicar que se concedió lo que no se pudo evitar. (*El Sr. Navarro Reverter*: Jamás se ha concedido.

Lo que se le concedió fué lo que expresa esa frase: que no se impondrá jamás el trato diferencial, lo cual es lo mismo que el trato convencíonal.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Eso está ya discutido y tratado.

El Sr. **VILLANUEVA**: ¡Ya lo creo! Pero si S. S. me acusa de que estoy repitiendo argumentos, entonces, ¿qué es la discusión que estáis vosotros sosteniendo? ¡Si vosotros no hacéis más que repetir los argumentos que se han hecho en el Senado! Precisamente es tan exacto esto, que el Sr. Castellano se ha visto obligado, en el exordio de su discurso, á decir con sinceridad grande, que encontraba el asunto *marchito*, que era imposible decir nada nuevo.

El Sr. **CASTELLANO**: Por falta de ambiente.

El Sr. **VILLANUEVA**: Es que los asuntos no tienen ambiente cuando están, como éste, gastados en la opinión, y cuando, además, son de tal naturaleza que, por más esfuerzos que hagáis, es evidente que de ninguna manera, ni aun de un modo ficticio ó violento, os puede acompañar la opinión para que hagáis, con pretexto de ellos, grandes campañas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Pasó á la Comisión de actas la credencial presentada por D. Eduardo Dolz, electo Diputado por Colón (Matanzas).

Quedaron sobre la mesa siete estados relativos á las sesiones celebradas por el Consejo de Estado y á las dietas percibidas por los consejeros, cuyos datos habían sido remitidos por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á petición del Sr. Domínguez Pascual.

Quedó enterado el Congreso de la constitución de las siguientes comisiones:

Una mixta para conciliar la opinión de ambas Cámaras en el proyecto de ley de concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda, nombrando presidente al Senador Sr. Torre y Villanueva y secretario al Diputado Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo), y

Otra para dar dictamen sobre el proyecto de ley del trabajo de los niños, nombrando presidente al Sr. Baró y secretario al Sr. Burgos.

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de estar conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, y pasaron al Senado, los siguientes proyectos de ley:

Derogando el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre de 15 de Setiembre de 1892 (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 168, que es el de esta sesión*), é

Incluyendo en el plan general de carreteras las de Barbatona á Sauca, Mazarete á Cifuentes, y Mazarete al Puente de San Pedro. (*Véase el* Apsndice 2.° *á este* Diario.)

Pasaron á las Secciones, para nombramiento de Comisión, los siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Regularizando las servidumbres forzosas de paso de conductores eléctricos. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan de carreteras una de la de San Feliú de Guixols á Palamós á terminar en La Bisbal. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Idem id. una que, partiendo de Morella, enlace en Alcorisa con la de Teruel á Alcañiz (Comisión mixta) (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario); y

Concediendo el empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de infantería y caballería que cuenten antigüedad desde 1876. (Comisión mixta.) (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comisión, cinco enmiendas al dictamen sobre el proyecto de ley de mejoramiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones; suscritas, tres por el Sr. Céspedes, una por el Sr. Sánchez Albornoz y otra por el Sr. Garzón. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

Sobre el suplicatorio del juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, para procesar al Diputado D. Juan Gualberto Ballestero. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Sobre la comunicación del Gobierno dando cuenta de la suspensión de una sentencia del Tribunal Contencioso, dictada en expediente promovido por D. Gaspar Salcedo. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para conceder la construcción de un ferrocarril del Astillero á Ontaneda (Comisión mixta) (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario); y

Tres dictámenes sobre la proposición de ley relativa á la concesión de indemnizaciones en caso de siniestro á los obreros ó empleados del Estado, la Provincia, el Municipio ó las Empresas que de éstos dependan. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para el lunes: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y treinta minutos.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, derogando el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre del Estado.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda derrogado el apartado 8.° del art. 179 de la ley del timbre de 13 de Setiembre de 1892, que impone el tipo fijo de 10 céntimos de peseta á todos los específicos y aguas minerales de cualquier clase, cuando se pongan á la venta fijándolo en la etiqueta exterior del frasco ó botella, caja ó paquete que lo contenga.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado disponiendo que pueda imponerse la servidumbre forzosa de paso de cable para la conducción de energía eléctrica.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Puede imponerse la servidumbre forzosa de paso de conductores eléctricos destinados á algún servicio público que no exija la expropiación de terrenos, ó á objetos industriales de intereses privados, con sujeción á las prescripciones que fueren congruentes y aplicables de la sección 1.ª, capítulo 9.° de la vigente ley de 13 de Junio de 1879.

Art. 2.° La servidumbre de paso de conductores eléctricos podrá establecerse por la fijación de los necesarios postes de sostenimiento ó subterráneamente.

Art. 3.° El establecimiento y conservación de esta servidumbre estarán sujetos á las reglas de precaución y de seguridad establecidas ó que se establecieren por las disposiciones legales de carácter general ó por las Ordenanzas municipales, según los casos.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de San Feliú de Guixols á Palamós.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una que, partiendo de la de tercer orden de San Feliú de Guixols á Palamós y pasando por el pueblo de Calonge, termine en La Bisbal, en la carretera de segundo orden á Palamós.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prevenido en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Castellón á Zaragoza, enlace en Alcoriza con la de Teruel á Alcañiz.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Castellón á Zaragoza, en el punto donde se halla Morella, y pasando por los importantes pueblos de Forcall, Villores, Ostells, Palanques, Zurita, y siguiendo por Aguaviva y Mas de las Matas, enlace en Alcorisa con la carretera que de Teruel va á Alcañiz.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que establece sobre la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador la alteración que del aprobado por éste resulta, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Marqués de Casa-Jiménez, D. José Cort y Claur, D. Martín Esteban Muñoz, D. Joaquín Miravete, D. José María de Hoyos, D. Mateo de Alcocer y D. Julián Calleja.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1894.—El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, sobre concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad desde 1876.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el proyecto de ley sobre concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de infantería y caballería, que cuenten antigüedad desde 1876, modificando el párrafo 2.° del art. 1.°, en la forma siguiente:

«Si en alguna de las armas, cuerpos é institutos del ejército hubiese capitanes, comandantes ó tenientes coroneles ó *asimilados*, cuyo empleo *efectivo de escala* activa sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios que determina el art. 3.° transitorio del Reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.»

Y dando motivo dicha modificación al nombramiento de Comisión mixta, para conciliar las opiniones de ambas Cámaras, formarán parte de la misma los Sres. Senadores D. Juan Chinchilla, Marqués de Villasegura, D. Justo Martínez, D. Luis Pando, Don Salustiano Sanz, D. Fernando O'Lawlor y D. Bernardo Portuondo.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen del proyecto de ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las grandes poblaciones.

Del Sr. **SANCHEZ ALBORNOZ**, al art. 1.°, párrafo 1.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adición al art. 1.° del dictamen sobre el proyecto de ley de saneamiento, mejora y ensanche del interior de las grandes poblaciones.

Artículo 1.° párrafo 1.° Se añadirá... «ó aunque no las reunan, sean capitales de provincia.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Nicolas Sánchez Albornoz.=Mariano Fernández Daza.=Pascual Amat.=Pablo Cruz.=Pompeyo de Quintana.=Manuel García Prieto.=Antonio Barroso.

Del Sr. **CESPEDES**, al art. 18.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda al artículo 18 del dictamen sobre el proyecto de ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

El número 5.° del art. 18 se redactará en la forma siguiente:

«5.° El 5 por 100 de afección al propietario del inmueble.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Valentín de Céspedes.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Pascual Amat.=José de Santos.=Anselmo de Córdova.=Marqués de Valdeterrazo.=Isidoro Recio.=Luis Soler.

Del Sr. **CESPEDES**, al art. 20.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda al art. 20 del dictamen sobre el proyecto de ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

El párrafo 1.° del art. 20 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 20. Clasificadas las casas en la forma expresada, se apreciará y capitalizará su valor, teniendo en cuenta sus productos, así como todos los datos señalados en los arts. 18 y 19, entre los límites de 3 $^1/_2$ á 6 $^1/_2$ por 100, que son entre los que generalmente fluctúa la renta que producen las fincas urbanas, según que su construcción se halle más ó menos en armonía con el capital empleado en ellas.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Valentín de Céspedes.—Pascual Amat.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Anselmo de Córdova.=Marqués de Valdeterrazo.=José de Santos.=Luis Soler.

Del Sr. **CESPEDES**, al párrafo 3.°, art. 27.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 27 de la ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

El párrafo 3.° del art. 27 quedará redactado en la forma siguiente:

«Señalada definitivamente la cantidad que se ha de depositar á responder del inmueble, derecho ó in-

dustria que se expropien, se llevará á la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias. Si en lugar de esto le conviniera al expropiado, podrá constituir hipoteca especial sobre la misma finca, ó la que se levante sobre el solar que ocupaba, ú otra cualquiera. También podrá afianzar á satisfacción del expropiado su completo pago cuando se resuelva la apelación entablada.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Valentín de Céspedes.=Anselmo de Córdova.=Nicolás Sánchez Albornoz.=Pascual Amat.=Marqués de Valdeterrazo.=Luis Soler.

Del Sr. GARZON, proponiendo un segundo artículo adicional:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter al Congreso la siguiente enmienda, como segundo artículo adicional al dictamen sobre el proyecto de ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones:

«Los que tengan expedientes incoados con anterioridad á esta ley, y sobre los cuales aún no haya recaído la declaración de causa de utilidad pública, podrán optar por lo dispuesto en la presente, si así lo solicitan ante el Ministro de la Gobernación.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=José Garzón y Pérez.=Jenaro de la Parra.=Manuel Prieto.=Juan Felipe Sendín.=José de Quintana y León.=Juan Cañellas.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte ha elevado á este Cuerpo Colegislador con fecha 28 de Abril de 1893, pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. Juan Gualberto Ballestero, por la publicación en el periódico *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, correspondiente al día 10 de Marzo de 1893, de un suelto que empieza con las palabras «Al fin se consiguió» y termina con las de «Una Corona,» ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el señor Ballestero, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=José de Carvajal, presidente.=Juan Felipe Sendín.=Román Laá.=Eduarde Baselga.=El Conde de Casasola.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la comunicación del Gobierno dando cuenta de la suspensión del cumplimiento de una sentencia del Tribunal contencioso-administrativo, por la cual se revoca la Real orden de 19 de Marzo de 1893 y se declara que D. Gaspar Salcedo y Anguiano tiene derecho á que se le incluya en el Estado Mayor general del Ejército con el empleo de general de división.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la comunicación del Gobierno dando cuenta de la suspensión del cumplimiento de una sentencia del Tribunal Contencioso-administrativo, por la cual se revoca la Real orden de 18 de Marzo de 1893, y se declara que D. Gaspar Salcedo y Anguiano tiene derecho á que se le incluya en el Estado Mayor general del ejército con el empleo de general de división, ha examinado detenidamente los fundamentos en que el Gobierno se ha apoyado para la suspensión de dicha sentencia, así como la Real orden de 12 de Mayo último, por la cual se confirma esta resolución en vista de otra sentencia del mismo Tribunal que ha declarado improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la primera, objeto de este dictamen, y estando en un todo conforme con las razones de interés público expuestas en las dos citadas comunicaciones, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva acordar de conformidad con lo resuelto por el Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Román Laá.=Nicasio de Montes.=Julián Suárez Inclán.=Angel Aznar.=Antonio López Muñoz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión mixta, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley de concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Rafael Martín y Arrúe la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda, sin subvención del Estado.

Art. 2.° La concesión de dicha línea será por el término de noventa y nueve años, considerándola de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, al uso de terrenos de dominio público y á disfrutar de todos los beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciere su aprobación; y en otro caso, conforme á las modificaciones que al aprobarlo se establecieren ó que durante su construcción se estimen convenientes.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1894.=José de la Torre y Villanueva, presidente.=Gabriel Fernández de Cadórniga.=El Marqués de la Valdavia.=Emilio de Alvear.=Francisco Agustín Silvela.=Leandro de Alvear.=Vicente Aparicio.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=José de Garnica.=Lorenzo Alonso Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comision acerca de la proposición de ley relativa á las indemnizaciones á los obreros del Estado, de la Provincia ó el Municipio, y de las Empresas de construcción, explotación ó arriendo concedidas por aquellas colectividades.

Los Diputados que suscriben, individuos de la Comisión nombrada para dar dictamen al Congreso sobre la proposición de ley del Sr. Carvajal, relativa á las indemnizaciones en caso de siniestro de los obreros ó empleados del Estado, la Provincia, el Municipio ó las Empresas que de éstas dependan, tienen el sentimiento de no haber logrado ponerse de acuerdo con los demás individuos de la misma Comisión, y que ni aun haya sido posible obtener mayoría en ningún sentido. Las opiniones; se han dividido en términos de que haya tres dictámenes: el presente, que reune tres firmas, y otros dos de tres y una respectivamente.

Los infrascritos han hecho los mayores esfuerzos para llegar á una solución de concordia que armonizara todos los intereses y todos los derechos, con la necesidad de acudir al alivio en este punto de las clases menesterosas, en su concepto abandonadas. No lo han conseguido, ó por lo menos no han podido traer á una transacción opiniones; opiniones, sin embargo, dignas del mayor respeto por la lealtad y por la sinceridad que las animan.

Acuden, pues, al Congreso, para que éste pronuncie su fallo, y van á dar una ligera explicación acerca de su pensamiento y de la forma en que le expresan.

No se trata en la proposición de ley de resolver acerca de una remuneración ó indemnización para los inválidos del trabajo en general, conforme ha pretendido el proyecto presentado por la Comisión de reformas sociales, hace ya muchos años pendiente en las Cámaras; la proposición del Sr. Carvajal ha tenido y tiene proporciones más modestas, un punto de partida, un objetivo distinto y su esfera propia de aplicación.

En el contrato libre del trabajo, casi siempre verbal, el empresario se obliga al pago del jornal ó sueldo, y el obrero á la prestación de sus fuerzas intelectuales y físicas hasta donde alcancen; pero el empresario no asegura el riesgo que corre el trabajador, sino en cuanto depende de su culpa, y aun por la naturaleza del contrato, esta indemnización no puede exigirse sino por virtud de leyes generales y de procedimientos en que las desigualdades que acarrea la necesidad urgente ahuyenta la esperanza de la justicia.

Cuando el siniestro no depende de la culpa del empresario, suele un acto espontáneo aliviarle, que fundamentalmente, y luego en su extensión y en su límite, parte de la voluntad. Respetando esta situación de las cosas, es indudable que el acto espontáneo del empresario alentado por el espíritu de la humanidad regido por su voluntad libre, no puede realizarse cuando el Estado es el empresario, porque los actos del Estado todos tienen que estar sujetos á la regla de la ley. Decir la voluntad del Estado en esta materia interesantísima, ese es el objeto de la proposición del Sr. Carvajal, que, después de madura detención y examen, apadrinamos los demás señores firmantes sus compañeros de Comisión. Bien hubieran querido todos ensanchar los términos de la proposición, para comprender en ella la indemnización que deben dar las colectividades ó empresas privadas á sus obreros y empleados; pero en este punto era donde se suscitaban necesariamente las diferencias de escuela, todavía tan eficaces para impedir la realización del pensamiento común, que hasta se halla esterilizado, como antes hemos dicho, en la forma en que le trajo la Comisión de reformas

sociales y que obtuvo el apoyo del Gobierno. Hagamos hoy, y desde luego, lo que podemos hacer, sin crear esas divisiones y antagonismos. La consumación de un hecho tiene más virtualidad que la proclamación de un principio, y los infrascritos abrigan el convencimiento de que su dictamen es práctico y fácil y que da el primer paso en el camino de una serie de medidas de progreso que conducirán á soluciones de concordia.

Por la ambición generosa de resolverlo todo, nuestros compañeros de Comisión, apartándose del sentido y del objeto de la proposición de ley que se sometió á su dictamen, se dividen por tendencias de escuela. De un lado, se reproduce el proyecto de ley de la Comisión de reformas; de otro, se aspira á soluciones más radicales; nosotros no tenemos que emitir nuestra opinión sobre estos puntos de vista, que nos parecen extraños, á la voluntad de la Cámara, cuando se sirvió tomar en consideración la proposición de ley del Sr. Carvajal y nos comisionó para estudiarla é informarla.

Rogamos, pues, al Congreso pue se sirva aprobar el siguiente dictamen:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Estado, la Provincia y el Municipio, las Empresas de ferrocarriles, y en general todas las Empresas de construcción, explotación ó arriendo que se concedan ó adjudiquen por el Estado, la Provincia ó el Municipio, indemnizarán á las familias de los empleados ú obreros que mueran por actos de servicio ó con motivo de éste, y á los empleados y obreros que se inutilicen temporal ó perpetuamente en los mismos casos, con arreglo á lo que se dispone en la presente ley.

Art. 2.° Los empleados y trabajadores, ó sus familias, no tendrán derecho á la indemnización cuando los accidentes que les haya ocasionado el daño dependan de casos fortuitos ó fuerza mayor, con las excepciones que se establecen en esta ley, ó de actos personales de aquellos empleados y trabajadores en desacuerdo con las buenas prácticas usuales en un arte, profesión ú oficio, y de las órdenes de sus superiores jerárquicos, directores, inspectores, empleados ó dependientes del establecimiento, obra, fábrica, industria ó explotación, ó de los funcionarios que, por costumbre ó reglamento, tengan autoridad para darlas.

Esta responsabilidad es directa, quedando á salvo la acción del responsable para reclamar civilmente el reembolso de los funcionarios, empleados ó dependientes que hayan ocasionado el suceso.

Art. 3.° El Estado, la Provincia ó el Municipio, respecto de los empleados y obreros de los establecimientos é industrias que de estas colectividades dependan directamente, y de las obras públicas ejecutadas por administración, toman á su cargo la responsabilidad del caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 4.° Las Compañías de ferrocarriles, y en general, todas las Empresas de construcción, explotación ó arriendo que se concedan ó adjudiquen en adelante por el Estado, la Provincia ó el Municipio, indemnizarán también á sus obreros y empleados y á sus familias, aun en el caso fortuito ó de fuerza mayor, ya sea que el Estado lo consigne ó lo omita en el pliego de condiciones.

Art. 5.° También los concesionarios ó empresarios actuales los indemnizarán en igual forma, y en el caso fortuito ó de fuerza mayor, si les concediese el Estado, la Provincia el Municipio prórroga, novación de su actual contrato, mejora de condiciones, aumento de concesión ó cualquiera modificación favorable, entendiéndose las obligaciones de esta ley como parte íntegra del referido contrato.

Indemnizaciones.

Art. 6.° Durante la enfermedad, será de cuenta del deudor de la indemnización el pago del jornal, médico, botica y asistencia, comprendiéndose las operaciones quirúrgicas que pudieran ocasionarse y los aparatos que necesitara el paciente.

Art. 7.° En el caso de muerte, la indemnizacion consistirá además en los gastos del entierro y en el pago de 1.500 jornales de contado ó su equivalencia en caso de sueldo, si se trata de un patrono ó empresario individual ó de una Sociedad ó Corporación que por la ley ó por su contrato social no tuviere asegurada su duración durante cinco años, desde la fecha en que ocurriera el siniestro. Si se trata del Estado, Provincia y Municipio, ó de una Empresa ó Compañía que tenga asegurada su duración durante dichos cinco años, la indemnización consistirá en los gastos de entierro y en la pensión por todo este período de tiempo, á favor de las personas que luego se mencionarán, del mismo sueldo ó jornal que el difunto disfrutara en vida, pagaderos por meses.

Art. 8.° En caso de juicio universal ó de disolución social ó muerte del deudor de la indemnización, la cantidad que á la sazón adeude tendrá preferencia sobre todos los demás créditos en paridad con los de trabajo personal.

Art. 9.° La cantidad total y, en su caso, la pensión mensual de que habla el art. 7.°, la cobrarán, en primer lugar, la viuda, por sí y como tutora de los hijos menores si los hubiera; en segundo lugar, los hijos, si quedaran sin madre, por medio del tutor que se les designará según las leyes civiles.

Art. 10. Si el difunto sin ascendientes ni descendientes hubiera sido recogido cuando niño por una persona con quien viviese y á quien mantuviera al ocurrir el siniestro, esta persona tendrá derecho á la misma indemnización de que trata el artículo anterior.

Art. 11. Si pasados los cinco años de que habla el art. 7.°, quedasen todavía hijos varones ó hembras menores de diez y ocho años, la pensión se prolongará íntegra hasta que todos hayan cumplido esta edad. También se prolongará durante toda la vida á la viuda sin hijos de los ascendientes ó de las personas de que trata el artículo anterior, si hubiesen cumplido sesenta años ó los cumpliesen dentro del período de los cinco años.

Art. 12. Entiéndese por ascendientes ó descendientes, tanto los legítimos como los naturales, siempre que haya mediado reconocimiento en este último caso.

Art. 13. La pérdida de la razón ó la ceguera se indemnizarán en los mismos términos que en casos de muerte.

Art. 14. La pérdida de brazo ó pierna ó la lesión de un órgano que inutilice para el trabajo, serán indemnizados por el Estado, la Provincia y el Muni-

cipio con la pensión durante cuatro años igual al jornal ó sueldo que disfrutara el paciente, pagadera por meses. Y lo mismo si se trata de una Empresa ó Compañía que tenga asegurada su duración durante este período de tiempo. Si no lo tuviese asegurado, la indemnización será total y al contado de 1.000 jornales ó 1.000 días de sueldo en sus casos respectivos.

Art 15. En el caso de inutilización parcial ó para el mismo trabajo á que se dedicaba el paciente, la indemnización será de 500 jornales ó quinientos días de sueldo.

Acciones y prescripción.

Art. 16. Las demandas que ocasione el cumplimiento de esta ley, se resolverán por los trámites del juicio verbal.

Art. 17. La acción para reclamar la indemnización, prescribirá á los seis meses después de ocurrido el accidente que la ocasione.

Art. 18. Si fuesen los responsables el Estado, la Provincia ó el Municipio, la reclamación se hará gubernativamente al jefe del establecimiento ú obras en que hubiere ocurrido el siniestro, quien remitirá informada la instancia en el término de seis días á la Corporación ó al Ministerio de que dependa. La reclamación se habrá de resolver en el plazo improrrogable de un mes, contado desde el día en que ocurrió el siniestro. Si trascurriese este plazo sin haber resuelto la instancia, se entenderá concedida la pensión.

Cualquier recurso gubernativo que se entablara contra la negativa del Municipio ó de la Provincia, se resolverá en el preciso término de quince días; y si trascurrieran, se aplicará la prescripción del párrafo anterior.

Contra la negativa de indemnización, procerá la vía contenciosa.

Art. 19. Los concesionarios de cualesquiera Empresas que en todo ó en parte cedan sus concesiones ó adjudicaciones, serán directamente responsables del pago de la indemnización, y solidariamente los cesionarios ó subrogados en términos que la acción pueda entablarse contra los unos ó contra los otros.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1894.=J. de Carvajal, presidente.=B. Madrid Dávila.=Emilio Sánchez Pastor.

Con especial y cuidadoso empeño ha estudiado la Comisión nombrada para dar dictamen acerca del presente proyecto de ley, el estado que en la actualidad tiene la preciosa labor de la civilización, que dirige sus miradas á resolver con acierto las cuestiones sociales; y al cumplir su cometido, después de manifestar que se hallan poseídos del sentimiento propio de toda disconformidad habida con ilustrados compañeros, empiezan los firmantes por pagar especial tributo al Sr. Diputado D. José Carvajal y Hué por su constancia en perseguir mejoras para los obreros necesitados, siquiera las que consigna en su proposición motivo de este proyecto de ley deban limitarse por hoy á los trabajadores y empleados en las obras del Estado, de la Provincia ó del Municipio y de las Empresas de construcción, explotación ó arriendo que en adelante se concedan ó adjudiquen por dichas entidades.

Afortunadamente, problema tan interesante y simpático como encierra este proyecto de ley, cuya base principal es mejorar las condiciones de las clases populares, está resuelto de modo satisfactorio á los deseos de los firmantes por una Comisión que en las anteriores Cortes dió su dictamen con fecha 12 de Junio de 1892, en armonía con lo acordado por la respetable Junta de reformas sociales, compuesta, como es sabido, por personas ilustres de todos los partidos y escuelas.

De un lado, antecedente de tanta valía, y de otro, entendiendo los firmantes que la mencionada propuesta de la Junta de reformas sociales, al generalizar el problema, trató con buen criterio de satisfacer al mayor número quitándole todo carácter de ley de excepción; considerando además que en ella se marcan con procedimientos suaves, horizontes nuevos y beneficiosos para las relaciones entre el patrono y el obrero; y, por último, estimando que dicha propuesta constituye el verdadero eslabón que enlaza el movimiento científico y la legislación positiva y práctica seguida en los demás países, no vacilan en reproducir casi íntegro un dictamen que representaba el producto de mutuas transacciones, en espera de otros proyectos de previsión y de vigilancia que constituyan su complemento.

Fundados en lo expuesto, los que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

De los trabajadores, patronos é inválidos.

Artículo 1.° Se entiende por trabajador, para los efectos de esta ley, tanto la persona que presta un trabajo manual como la que concurre á él y le auxilia inmediatamente: por patronos, las Corporaciones, Sociedades é individuos que por su cuenta contratan y remuneran el trabajo; y por inválidos, los trabajadores que en el ejercicio de su oficio se incapacitan para el trabajo, ya sea perpetua ó temporalmente, absoluta ó parcialmente.

CAPÍTULO II

Responsabilidad de los patronos.

Art. 2.° Los patronos son responsables civilmente de los daños que los trabajadores sufran en los casos siguientes:

Primero. Cuando de parte de aquellos haya habido malicia ó imprudencia temeraria; y

Segundo. Cuando por parte de los mismos haya habido simple imprudencia ó negligencia en la aplicación de las ordenanzas y reglamentos, ó en la observancia de las buenas prácticas que sean usuales en la profesión, arte ú oficio de que se trate.

Art. 3.° Los patronos responderán también subsidiariamente de los daños causados á los obreros por los directores, inspectores, empleados ó dependientes del establecimiento, obra, fábrica, industria ó explotación, á tenor de las circunstancias taxativa-

mente marcadas en los artículos 2.° y 6.° de esta ley, siempre que los daños ocasionados por dichos directores, inspectores, empleados ó dependientes resulten como una consecuencia directa de las funciones ó servicios que les estuvieren encomendados.

CAPÍTULO III

Derechos de los inválidos del trabajo.

Art. 4.° Los obreros inutilizados en el trabajo tendrán derecho á una indemnización, que variará según concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. En caso de inutilización temporal, el patrono abonará al trabajador el salario que le corresponda hasta que facultativamente sea dado de alta para el trabajo, facilitándole, además, asistencia médica durante su enfermedad y costeándole los medicamentos y aparatos, ó bien sufragándole los gastos de la cura, con arreglo á la ordinaria costumbre de la localidad para los individuos de su clase.

Segunda. En caso de inutilización absoluta ó para todo trabajo, el patrono le abonará, si dicha inutilización no ha sido declarada por el médico, una indemnización que no excederá de 1.000 jornales ni bajará de 600, además de los gastos que ocasione la enfermedad.

Tercera. En el caso de inutilización parcial ó para determinado trabajo, el patrono le abonará, además de los gastos de enfermedad, en la misma forma expresada en la circunstancia anterior, de 300 á 500 jornales.

Cuarta. Si á consecuencia del daño sufrido falleciese el trabajador, dejando mujer é hijos menores de edad, el patrono abonará, además de los gastos de enfermedad y funerales, una indemnización que no pasará de 1.000 jornales ni bajará de 600. Igual derecho tendrán, en defecto de la madre, los hijos menores de edad; y

Quinta. Si la viuda del trabajador fallecido en las circunstancias indicadas en el caso cuarto no tuviese hijos menores de edad, tendrá derecho á percibir de 300 á 500 jornales. Igual derecho tendrá, en defecto de aquélla, el padre ó padres del trabajador que, pasando de sesenta años, se hallaren sin recursos, siempre que el difunto no deje hijas solteras, aunque sean mayores de edad, en cuyo caso la mitad de la indemnización corresponde á éstas, y la otra mitad al padre ó padres del difunto. En defecto de los casos citados, si el trabajador dejase hijas solteras, percibirán el importe de 150 á 250 jornales.

Se considera comprendido en estas circunstancias á todo trabajador que sucumba á consecuencia de contusión, conmoción, fractura, herida, asfixia, quemadura ó por acción tóxica inmediata, aunque los efectos de estos accidentes no sean momentáneos.

Art. 5.° Cuando el suceso, causa del daño, dé lugar á la formación de proceso criminal y recaiga sentencia condenatoria, los tribunales podrán obligar al patrono al pago de una cantidad superior á la determinada en esta ley, pero nunca inferior al máximum señalado en los casos respectivos.

CAPITULO IV

Exención y disminución de la responsabilidad de los patronos.

Art. 6.° Los patronos no responderán de los daños que sufran los trabajadores:

Primero. Cuando éstos hubiesen incurrido en malicia ó imprudencia temeraria.

Segundo. Cuando por parte de dichos trabajadores haya habido simple imprudencia ó negligencia en el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos.

Tercero. No se reputa responsables subsidiariamente á los patronos, cuando los daños que resulten al trabajador procedan, con exclusión de toda intervención de aquéllos, de disposiciones ú omisiones de la Dirección facultativa á quien estuviese encomendada la explotación, y dicha dirección resultase encargada por el patrono á persona con título profesional, expedido ó reconocido por el Estado, adaptada al género de trabajo de que se trate.

Cuarto. En los casos de fuerza mayor ó extraordinarios que no sea dado prever, estarán también exentos de responsabilidad.

Quinto. Cuando les alcance la responsabilidad subsidiaria de que trata el art. 3.°, las indemnizaciones que se marcan en el art. 4.°, circunstancias segunda, tercera, cuarta y quinta, se reducirán á la mitad del máximum señalado en dichos casos. Los gastos de curación se abonaran íntegros.

En el caso de alcanzarles dicha responsabilidad subsidiaria los patronos tendrán derecho de ser reembolsados por los directores, inspectores, empleados ó dependientes responsables del daño, cobrándose del importe de la asignación de los mismos, ó haciendo prevalecer su derecho por los trámites prescritos por la ley.

Sexto. Cuando haya culpa á la vez por parte del patrono ó de sus dependientes y por la del trabajor, se reducirán á la mitad las indemnizaciones señaladas en esta ley; y

Séptimo. Cuando el trabajador fallezca á consecuencia del daño sufrido, si antes hubiese recibido indemnización en concepto de inválido, se descontará su importe de la que corresponda á la familia.

CAPITULO V

Procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad de los patronos.

Art. 7.° La acción para reclamar la indemnización, prescribe á los sesenta días, á contar desde aquel en que por el facultativo se declare la inutilización ó curación del trabajador, ó en que éste fallezca.

Art. 8.° Para que tengan efecto legal las responsabilidades que impone esta ley, será indispensable que el lesionado ú otra persona en su nombre participe el accidente, cuando ocurra en el taller, fábrica ú obra donde el patrono no tenga un jefe, á la autoridad local y al patrono, de suerte que se pruebe que de uno ú otro modo éstos han tenido conocimiento del suceso.

El aviso será comunicado dentro de las cuarenta y ocho horas, y en caso de que el trabajador hubiese perdido el conocimiento, las cuarenta y ocho horas empezarán á contarse desde el instante en que lo recobre.

Los alcaldes son la autoridad local para los efectos de este artículo.

Art. 9.° Los directores de los hospitales, establecimientos de Beneficencia y Casas de Socorro, darán

cuenta á los alcaldes, dentro de las veinticuatro horas, de los obreros que ingresen en dichos establecimientos, especificando la causa de su ingreso y el nombre del patrono en cuyo establecimiento, obra, industria, etc., hubiese ocurrido el accidente.

Igual deber tendrán los médicos particulares.

La omisión será multada con 25 pesetas.

El jefe del taller, fábrica ú obra donde ocurra el accidente, dará cuenta de él en el acto al director del establecimiento, ó á quien haga sus veces, así como al alcalde, y este aviso se tendrá siempre en cuenta y suplirá el del mismo lesionado cuando éste ó sus parientes no hubiesen podido comunicarlo dentro del plazo marcado en el art. 8.° de esta ley.

El alcalde dará cuenta al patrono del aviso del médico y del jefe del taller; y esta participación del accidente surtirá, á defecto del aviso del interesado ó de otra persona en su nombre, los efectos del mencionado artículo.

Art. 10. Si el patrono se negase á reconocer la responsabilidad que le incumbe por el accidente, el trabajador acudirá al juez del distrito. Una vez demostrada la infracción de los reglamentos de policía, higiene ó seguridad, en lo relativo al hecho que ocasionase el daño, los tribunales, en juicio verbal, declararán de plano la responsabilidad civil.

Art. 11. Una vez declarada la responsabilidad civil, y probada la inutilización de un obrero con la certificación facultativa correspondiente, éste, ó cualquiera otra persona en su representación, acudirá ante el patrono y la autoridad local, quienes, puestos de acuerdo, fijarán con arreglo á esta ley la indemnización que le corresponda.

Art. 12. En el caso de disconformidad entre lo resuelto por el patrono y la autoridad local y lo pretendido por el obrero ó su familia en caso de fallecimiento de aquél, ya por no reconocerle su derecho, ó ya por señalarle una indemnización inferior á la que le corresponda, podrá acudir el trabajador al juez de primera instancia del partido, que resolverá en juicio verbal el conflicto con arreglo á esta ley y á la legislación común.

Art. 13. En el caso de fallecimiento del obrero, los que tengan derecho á la indemnización acudirán á los patronos, autoridad local y juez de primera instancia, en la misma forma establecida en los artículos anteriores, previa la presentación de los documentos que acrediten el daño, fallecimiento del obrero y su derecho á la indemnización.

CAPÍTULO VI

Convenios y seguros.

Art. 14. Los convenios entre patronos y obreros que contradigan lo dispuesto en esta ley, carecerán de fuerza alguna legal. Podrá, sin embargo, caso de litigio sobre indemnización, darse por terminado éste, mediante transacción, siempre que sea aprobada por el tribunal.

Los patronos pueden asegurar la vida de los operarios que empleen, pero en ninguna circunstancia percibirán éstos, caso de inutilización, ó sus familias, caso de muerte, una cantidad menor que aquella á que tienen derecho con arreglo á esta ley.

CAPÍTULO VII

Responsabilidad del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Art. 15. El Estado, en concepto de patrono, respecto de los operarios de los arsenales, fábricas de armas, de pólvora y de cuantos establecimientos industriales de él dependan, y obras públicas por administración, responde de los daños causados, en los mismos casos que los particulares, debiendo siempre abonar el máximum de la indemnización señalada en cada caso. Igual responsabilidad afecta á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 16. En el caso de culpa del operario, el Estado satisfará la mitad de la indemnización debida en los demás, siempre que por parte de aquél no haya habido malicia ó imprudencia temeraria.

Art. 17. El procedimiento para hacer efectiva la indemnización será igual al marcado en esta ley, entendiéndose por patrono, para los efectos del aviso del accidente, el director del taller, fábrica, etc., ó el que dirija la obra que se haga por administración, quienes deberán poner el hecho en conocimiento de la autoridad superior del ramo respectivo.

Art. 18. Cuando el responsable sea el Estado, el director de la obra, fábrica ó taller fijará la indemnización que corresponda, de acuerdo con el alcalde, una vez probada la inutilización ó muerte por certificación facultativa, y elevará todos los antecedentes á la autoridad superior, haciendo constar si el obrero con su familia está ó no conforme. La autoridad superior resolverá dentro de un mes; y si los interesados no aceptaran la resolución, pasará el asunto al juez para que resuelva.

Art. 19. Si el responsable fuese el Ayuntamiento, el alcalde se unirá al juez municipal del distrito donde hubiese ocurrido el accidente para fijar la indemnización, resolviendo lo que proceda en el término de un mes.

Si fuese responsable la Diputación provincial, el presidente de ésta se unirá al alcalde para los mismos fines, dictando resolución dentro del mismo plazo.

El procedimiento hasta llegar á la ultimación será el fijado entre patronos y obreros en esta ley.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1894.=Lorenzo Alvarez y Capra.=Fernando Mellado.=Carlos Castel.

Honrado por acaso, y sin tener de ello conocimiento previo, el Diputado que suscribe, con el nombramiento para formar parte de la Comisión que ha de dar dictamen sobre esta proposición de ley, de trascendentalísima importancia en su aspecto humano y en su relación con el problema social, sus opiniones arraigadas sobre éste no le permiten coincidir con sus compañeros de Comisión y se ve obligado, con pena, á disentir de ellos, y á formular, en consecuencia, el presente voto particular.

Sin perjuicio de explicaciones más amplias el día en que la discusión llegue, cree necesario al formularle razonar su sentido, que alguien calificará de socialista, como contrario á los fueros del individualismo exagerado en que por sistema se vienen modelando los contratos de trabajo.

Dentro del partido liberal, y en su matiz más

democrático, hay una tendencia que, sin llegar al socialismo, entiende que es necesario encarnar en la legislación actual principios jurídicos de un amplio sentido humano, por virtud de los que, en bien de los obreros y del trabajo mismo, tomen vida en los preceptos rigurosos de la ley y nazcan como derechos ejercitables dentro del individualismo que informa nuestra legislación, las que hasta hoy sólo se estimaban como concesiones piadosas.

Ejemplo de ello es la materia de indemnizaciones á los obreros, objeto de la presente ley.

No hace falta para nada abordar ni de lejos las grandes concepciones socialistas para afirmar que el patrono, que sufre hoy siempre el daño debido al caso fortuito en sus propiedades y en sus cosas, deje de sufrir también sus consecuencias, traducidas en indemnizaciones, cuando afecta al obrero que en ellas trabaja. Sólo los extravíos de un individualismo sin lógica, traducidos en una contratación sin entrañas, pueden haber consagrado en las costumbres y consignado en las leyes este principio, por virtud del que tendrá siempre más interés el patrono en evitar los daños casuales para las cosas que para los obreros, y el incendio de una bala de algodón ó la rotura de un horno represente para él más pérdida que la muerte de un hombre.

Sólo también por este individualismo exagerado se ha venido permitiendo queden abandonados á su suerte en el mar de fondo de nuestros costosos procedimientos civiles, olvidando su premura, su carácter sagrado y la debilidad de los llamados á ejercitarlas, aquellas acciones para todos los derechos á indemnizar que tímidamente consagran nuestras leyes.

El Diputado que en las Cortes ha formulado esta misma proposición de ley, ha querido, en un arranque caritativo, remediar tal abuso, haciendo que el Estado, siempre que actúe como patrono, renuncie á él para sus obreros y empleados, y además imponga la renuncia á las Empresas que se subroguen en sus derechos y trabajos y aun á las que con él contraten, y ha proclamado el principio de que se indemnice á los obreros del caso fortuito ó de fuerza mayor.

Dos compañeros de Comisión coinciden con él en el dictamen.

Con ser algo esto, es muy poco. Pone por modo evidente en relieve la injusticia, y á sabiendas la consagra el mismo Estado, que, como patrono, reconoce á sus obreros un derecho que como legislador les niega enfrente á las Empresas particulares, resultando así, como patrono, espléndido; como legislador, inicuo.

A evitarlo, respetando derechos creados, pero ampliando á todos los nuevos contratos de trabajo lo que para muy corto número la proposición de un modo indirecto pide, tiende este voto particular, que respeta íntegra la proposición, pero la adiciona y agranda.

En cuanto al dictamen de tres individuos de la Comisión que hacen suyo el proyecto de la Comisión de reformas sociales, por ser producto de otras inteligencias y resultado de transacciones y trabajo algo retrasado en la marcha vertiginosa de los tiempos, el Diputado que suscribe, que lo aceptó antes, lo respeta también ahora; pero no puede suscribirlo.

Por todas las razones expuestas, é inspirándose en la necesidad de encauzar en leyes las corrientes de socialismo práctico que se vienen acentuando en los pueblos modernos, el Diputado que suscribe, conforme en lo esencial con el dictamen formulado por los Sres. Carvajal, Dávila y Sánchez Pastor, difiere de ellos por cuanto entiende que debe adicionarse el dictamen con los artículos que á continuación se expresan; y en su virtud, tiene el honor de proponer el siguiente

VOTO PARTICULAR

Al dictamen de los Sres. Carvajal, Sánchez Pastor y Dávila, se añadirán los siguientes artículos:

Art. 20. Los derechos consignados en los anteriores artículos, en punto á las indemnizaciones, su cuantía y casos en que haya lugar á ellas, regirán para todas las Empresas particulares que se constituyan ó modifiquen ó emprendan nuevos trabajos con posterioridad á la promulgación de esta ley.

Art. 21. Las Empresas actuales quedan en libertad de pactar con sus obreros si han de indemnizarles ó no, con arreglo á los artículos anteriores, de los accidentes ocurridos por caso fortuito ó de fuerza mayor.

El pacto en contrario á la indemnización por caso fortuito, sólo se admitirá en los tribunales como probado cuando conste de un documento escrito ó contrato de trabajo impreso, bien celebrado en particular con cada obrero, bien fijado por edictos en las obras ó las fábricas con anterioridad al hecho que motive la indemnización.

Art. 22. Respecto de los niños y niñas que trabajen en las fábricas, no se estimará como jornal regulador el que ellos ganen, sino el menor de los que se paguen á los hombres y mujeres que trabajen en el mismo establecimiento.

Art. 23. En ningún caso se relacionarán con los derechos nacidos de esta ley los que puedan arrancar de los Montepíos, Cajas de inválidos, etc., formados por los obreros ó á los que éstos contribuyan en algo con anticipos, dejando alguna parte de sus salarios. Estas instituciones benéficas ó de mutuo auxilio serán independientes, en sus efectos convencionales, de los derechos consignados en esta ley.

Art. 24. En todo caso, el procedimiento para reclamar de las Empresas particulares será exclusivamente civil y el mismo que señala el art. 16, ó sea el del juicio verbal.

Asistencia médica.

Art. 25. Se declara expresamente comprendidos en esta ley y con derecho á las indemnizaciones de la misma, los médicos, practicantes y enfermeros que presten servicios al Estado, Diputaciones, Municipios, Empresas particulares, Asociaciones de beneficencia ó de mutuo auxilio, que cobren un sueldo, salario ó gratificación fija, diaria, semanal ó mensual, entendiéndose como caso fortuito las enfermedades epidémicas ó contagiosas adquiridas en la asistencia.

Sobre esto no se admitirá pacto en contrario en los ajustes ó contratos.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1894.=Juan J. García Gómez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL LUNES 2 DE JULIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media, se aprueba el Acta de la anterior.

Elección de Guadix: credencial del Diputado electo.

Enmienda al dictamen sobre mejora, ensanche y saneamiento de poblaciones: primera lectura.

Aplicación de los aumentos por cupo de consumos obtenidos por virtud de expedientes de revisión: ruego del señor Iranzo.

Sorteo de Secciones.

Carretera de Pravia á La Granja: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Suárez Inclán (D. Julián), se toma en consideración.

Construcción del nuevo armamento y municiones para el ejército: pregunta del Sr. Suárez Inclán (D. Julián).=Contestación del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.

Discusión de los presupuestos: pregunta del Sr. Cos-Gayón. Contestación del Sr. Ministro de Hacienda.=Manifestación del Sr. Presidente.=Rectificación del Sr. Ministro de Hacienda.

Ingreso de los profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes en la Central; construcción de un Instituto de segunda enseñanza en Barcelona; abusos de las Compañías de ferrocarriles; irregularidades cometidas en los Institutos de segunda enseñanza; permanencia en su destino de un oficial de la suprimida Sección de Fomento de San Sebastián; construcción en Barcelona de una estación monumental de los ferrocarriles de Tarragona y Francia; propiedad de la montaña de Monserrat; nombramiento de un jefe de bodega en la estación enológica de Palencia; datos relativos al cumplimiento por parte de las Compañías de ferrocarriles de las disposiciones vigentes en la materia; defensa de Sevilla contra las avenidas del Guadalquivir: contestaciones del Sr. Ministro de Fomento á preguntas y reclamaciones de los Sres. Avila, Llorens, Sol y Ortega, Rodríguez Lagunilla, Bullón y Liaño.=Rectificación del Sr. Liaño.

Procesamiento del ex-Diputado Sr. Goicoechea: pregunta del Sr. Romero Robledo.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Incidente entre el Sr. Romero Robledo y el Sr. Presidente sobre la importancia y urgencia del asunto.=Proposición incidental del Sr. Romero Robledo respecto á la significación y alcance de la inmunidad parlamentaria.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Es tomada en consideración.=Se pregunta si pasará á las Secciones.=Discurso del Sr. Romero Robledo en contra. Alusión personal del Sr. Salmerón.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de Ultramar.=Manifestaciones de los Sres. Barrio y Mier y Serrano Alcázar.=Rectificaciones de los Sres. Salmerón, Romero Robledo y Ministro de Ultramar.=Se acuerda que la proposición no pase á las Secciones.=Se aprueba por unanimidad.

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.=Manifestación del Sr. Cos-Gayón.=

Quedan retiradas las enmiendas de los Sres. Castellano, Burgos, Marqués de Figueroa, Alvear, Marqués del Vadillo y Henestrosa. = Manifestación del Sr. Silvela. = Queda retirada la enmienda del Sr. Marqués de Pozo Rubio. = Manifestación del Sr. Barrio y Mier. = Idem del señor Ministro de Estado. = Discusión del dictamen. = Discurso del Sr. Labra, primero en contra. = Contestación del Sr. Ministro de Estado. = Rectificaciones de ambos señores. = Discurso del Sol y Ortega, segundo en contra. = Idem del Sr. Alvarez Capra, segundo en pro. = Rectificaciones de dichos señores. = Alusión personal del Sr. Carvajal y Hué. = Se suspende la discusión, quedando este señor en el uso de la palabra.

Constitución de Comisión: comunicación.

Enmiendas á los dictámenes sobre refundición en uno solo del Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía y sobre reforma y saneamiento de poblaciones: primera lectura.

Modificación de las plantillas del Estado Mayor general del ejército; suplicatorio para procesar á D. José María López y López; adición al art. 124 de la ley municipal: dictámenes.

Reunión de Secciones: acuerdo.

Orden del día para mañana. = Se levanta la sesión á las ocho y media.

Abierta á las dos y media, y leída el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de actas la credencial presentada en Secretaría por D. José de la Bastida y Fernández, Diputado electo por el distrito de Guadix (Granada).

Se leyó por primera vez, anunciándose que pasaría á la Comisión, una enmienda del Sr. D. José de Santos y otros al art. 14 del dictamen sobre el pro- las poblaciones. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Iranzo tiene la palabra.

El Sr. **IRANZO**: He pedido la palabra para diri- yecto de ley de mejora, ensanche y saneamiento de gir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y no hallándose presente, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo.

Por el art. 18 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892 se establecieron ciertas reglas que vinieron á modificar las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 10 de la de 7 de Julio de 1888, relativas á las condiciones para hacer efectivos los cupos de consumos según la distinta densidad de las poblaciones á que aquéllos se aplican.

Por Real orden de 11 de Febrero de 1893 dispúsose, además, insistiendo en el criterio de la ley del 92, que los cupos de consumos que en virtud de la ley de presupuestos de 1888 hubiesen sufrido, por consecuencia de los requisitos especiales de la misma, alguna reducción, fuesen revisados, para que los pueblos viniesen á tributar con arreglo á lo prevenido en la ley de Junio de 1892.

Tramitados los expedientes motivados por dicha Real orden, con informe del Instituto Geográfico y Estadístico, han sido muchos los pueblos que han sufrido, por consecuencia de la resultancia de tales expedientes, aumento en su respectivo cupo de consumos.

Ahora bien, y aquí empieza la parte concreta de mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda: á alguno de tales pueblos el aumento de cupo les ha sido comunicado en los últimos días del año económico 93-94, y aun respecto á alguno muy importante del distrito que tengo la honra de representar, puedo decir que constándome por manera indubitada y cierta que se le ha aumentado el cupo de consumos, no con menor evidencia me consta que en 1.° de Julio, primer día del actual año económico, dicho aumento no le había sido notificado todavía. A pesar de ello, á los pueblos que están en el primer caso, y aun á aquel que se encuentra en el segundo, cual es la villa de Onteniente, á la que antes aludía, en las respectivas Reales órdenes en que el aumento se les comunica, exígeseles el nuevo cupo por la totalidad del año económico 93-94. De modo que, no sólo resultan los pueblos á que me refiero, por su nuevo estado tributario en cuanto á consumos se refiere, castigados para el próximo año 94-95 con el aumento de cupo de este año, sino que en la imposibilidad absoluta en que se han de encontrar previamente para recaudar el aumento correspondiente al 93-94, en tal ejercicio, que terminó anteayer, es lo cierto que dicho aumento en el primer año de su exacción les va á resultar de todo punto intolerable, puesto que abarca dos cupos: el que finalizó el 30 de Junio y el que comenzó anteayer; es decir, el aumento es, por de pronto, por partida doble.

Aparte de consideraciones de otra índole que puedan referirse al orden y tranquilidad de los pueblos, las más elementales de justicia y equidad aconsejan y demandan que la Administración, á las poblaciones que se encuentran en tan violenta situación legal, no venga á exigir el aumento de tributación, resultado de la Real orden de 11 de Febrero de 1893 y del expediente para cada caso incoado, sino desde el 1.° de Julio del presente año económico. Así debe de ser en buena lógica, y las mismas disposiciones aplicables al caso, de la Hacienda, sirven para fundamentar mi demanda.

En efecto, en la Real orden de 28 de Febrero de 1894, dictada en un expediente de índole análoga á la materia debatida, se preceptúa que «los efectos de nuevas declaraciones de cupos no pueden retrotraerse á fecha en que el Ayuntamiento disfrutaba de buena fe una concesión anterior, esto es, á un período en que subsistía el beneficio al amparo de un precepto legislativo. Que las expresadas rescisiones se fundan en la necesidad de corregir errores y evitar en adelante al Estado los perjuicios que se le hubieren irrogado; y, finalmente, que no es procedente dar efecto

retroactivo á la repetida Real orden de 11 de Febrero de 1893, pues el nuevo cupo fijado al Ayuntamiento de Almansa, sólo debía, en méritos de justicia y equidad, señalarse para lo sucesivo».

La doctrina que el texto legal que acabo de citar establece es la mejor demostración de la justicia que abona la petición que en nombre de muchos pueblos, y en especial de Onteniente, estoy dirigiendo al señor Ministro de Hacienda. Cierto que la Real orden de 15 de Noviembre de 1893 establecía que el nuevo cupo debía satisfacerlo Almansa desde el año económico en que dicha Real orden aparecía en la *Gaceta*, ó sea desde el 93-94; pero ¿es que existe identidad de condiciones entre comunicar á un Ayuntamiento aumento de cupo en los principios de un año económico y aplicarlo cuando el año está expirando ó ha expirado ya? ¿Cómo ha de ser posible en los últimos citados casos que el Ayuntamiento pueda acudir al repartimiento vecinal para poder satisfacer al Tesoro la diferencia que resulte entre el antiguo cupo y el nuevamente señalado, que es el medio que la Real orden de Noviembre de 1893 señalaba á Almansa, y en cuya posibilidad de realización basaba la exacción del nuevo cupo desde el mismo año 93-94 en cuyos comienzos venía aquél á pedirse?

Algunas otras consideraciones, relacionadas con esta importante materia, expondría de buen grado á la consideración de la Cámara, si la complexión que hay que dar en el orden parlamentario á una pregunta ó ruego que á un Sr. Ministro se dirige lo permitiese. Algo muy importante, si me fuese lícito, podría decir en un orden de cosas más fundamental acerca de las desigualdades constantes que se observan en la escala de cupos de la disposición 2.ª de la ley de 7 de Julio de 1888. De dicha escala aparece que del tipo máximo de los cinco grupos al mínimo del inmediato superior existen las diferencias siguientes:

De la 1.ª á la 2.ª, 0'50 pesetas.
De la 2.ª á la 3.ª, 0'25.
De la 3.ª á la 4.ª, 2'00.
De la 4.ª á la 5.ª, 0'50.

A primera vista resulta la grandísima diferencia de la 3.ª á la 4.ª; pues mientras en las otras la diferencia mayor es de 0'50 pesetas, en la indicada la diferencia se eleva á 2 pesetas, con lo cual resultan enormemente gravados los pueblos de 8 á 12.000 habitantes.

No aparece clara la razón que haya podido existir para semejante salto, pues ni siquiera está en armonía con los grupos de habitantes, á cuya cuantía debía sujetarse, toda vez que el segundo grupo comprende á 4.000 habitantes, el tercero á 3.000, el cuarto á 4.000 y el quinto á 18.000. Sería mucho más equitativo que, comprendiendo como comprende el segundo grupo el mismo número de habitantes que el cuarto, existiera la misma diferencia entre el primero y el segundo que entre el tercero y cuarto, ó sea sólo 90 céntimos.

Considérese, pues, cuán importante venía á ser el aumento de cupo para aquellos pueblos que pasan del tercero al cuarto grupo, cuya tributación se eleva, por tanto, aun aplicando el tipo mínimo de 2 pesetas por habitante, cifra en realidad todavía mayor en la práctica, puesto que la Administración aplica el cupo á un pueblo multiplicando el total de los habitantes del radio y extrarradio; y como quiera que por el art. 182 del reglamento de consumos los habitantes del extrarradio deben pagar por conciertos y encabezamientos obligatorios sólo sobre la base del tipo medio del gravamen individual que corresponda á cada habitante, cuyo tipo medio consiste en el 50 por 100 exactamente del que resulte fijado á la población, con lo cual se comete una irritante injusticia, pues no pagando los habitantes del extrarradio sino la mitad de lo que satisfacen los del radio, resulta que á éstos se les aumenta el gravamen con la otra mitad que aquéllos no adeudan.

El cupo total debería fijarse por el resultado que arroje la multiplicación del número de habitantes del radio por el tipo correspondiente, y los del extrarradio por la mitad de éste. La suma de ambos productos debería ser el cupo, conforme á las disposiciones vigentes.

Hago punto en esta serie de consideraciones, que, después de todo, no son enteramente inoportunas, pues la deficiencia y vicios señalados vienen ahora en muchos pueblos á aumentar los rigores de la aplicación del nuevo cupo de consumos correspondiente al ejercicio de 93-94, en las postrimerías de éste ó finalizado ya por completo. En la villa de Onteniente se acumula toda esta serie de contrariedades.

Termino rogando al Sr. Ministro de Hacienda que, en primer término, por lo que á dicha villa afecta, y en segundo lugar, y en otro orden más general, por lo que el asunto tiene de importante para toda la Nación, dicte una medida por virtud de la que los aumentos de cupos de consumos comunicados últimamente no surtan efecto sino desde el ejercicio del año económico actual 94-95.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda las indicaciones del Sr. Iranzo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lastres): Se procede al sorteo de Secciones.»

Verificado que fué, dió el resultado que aparece en el Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 168, que es el de esta sesión.*

Se leyó una proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á La Granjo. (*Véase el* Apéndice 5.° *al* Diario *núm. 162.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Nada más que dos palabras he de decir en cumplimiento del precepto reglamentario, para apoyar la proposición de ley de que acaba de darse lectura. Es la carretera á que esta proposición hace referencia de tal utilidad para la comarca que atraviesa, que, á mi juicio, ella misma se recomienda, y, por lo tanto, no necesito aducir en favor suyo más consideraciones; esperando que el Congreso ha de servirse tomarla en consideración.

Al propio tiempo, ruego al Sr. Presidente que, una vez que el Congreso tome acuerdo sobre esta proposición de ley, tenga la bondad de concederme la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Guerra.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): En la sesión del sábado último, á consecuencia de ciertas consideraciones expuestas con motivo de una pregunta que tuvo á bien dirigir el Sr. Montes Sierra al Sr. Ministro de la Guerra, á propósito de la adquisición de armamento Maüsser para el ejército, el señor Ministro, mi respetable amigo, se sirvió manifestar que la casa constructora de fusiles Maüsser había ofrecido al Gobierno español hasta 120.000 armas, creo que en el término de un año, con la condición de que se incluyera en cuatro presupuestos la cantidad necesaria para el pago. He de advertir también que, según la respuesta del Sr. Ministro, la casa constructora pide que se le abone un 6 por 100 de interés cada año, hasta que se acabe de abonarle el importe de la fabricación.

Por lo mismo que pertenezco al ejército, estoy tan interesado como lo esté mi buen amigo el señor Montes Sierra, ó cualquier otro representante del país, en que se dote á la infantería del nuevo armamento dentro del más breve plazo posible, porque es verdad que sentimos una deficiencia verdaderamente notable, que no debe prolongarse por mucho tiempo; pero estimo que la proposición de la casa Lowe no es la más á propósito para llegar á la solución del verdadero conflicto en que estamos, entre otras razones, porque con ella se beneficiaría una fábrica extranjera, prescindiendo casi por completo de establecimientos nacionales del Estado tan importantes como la fábrica de Oviedo para la construcción de fusiles y la de Toledo para la construcción de cartuchos.

Por otra parte, debo exponer al Sr. Ministro de la Guerra y al Congreso, aunque el señor general López Domínguez ya lo sabe perfectamente, que de hacer los fusiles la casa de que se trata en las condiciones que tiene solicitado, se causarían perjuicios de verdadera consideración á nuestro Tesoro, porque aun aceptando el cálculo hecho por el Sr. Montes Sierra, cálculo deficiente, porque el cambio está más alto que lo que S. S. dijo, y los intereses que estipula la casa para el pago en varias anualidades no son el 4, sino el 6 por 100, vendría á resultar que el coste de cada fusil sería de más de 100 pesetas, en tanto que en la fábrica de Oviedo no excedería de 80; es decir, 20 pesetas menos; y con esto aparece notorio que el perjuicio para el Estado importaría unos 2 millones y medio de pesetas.

Además, hay la circunstancia de que el señor Ministro de la Guerra tiene contratado con la casa alemana que he citado, la adquisición de 20.000 fusiles del nuevo modelo español; y como quiera que se ha adquirido en Alemania la maquinaria indispensable para construir fusiles Maüsser en la fábrica de Oviedo, y esta maquinaria está ya en camino y habrá de instalarse pronto en aquel establecimiento, se podrá comenzar muy luego la construcción de los nuevos fusiles, y no habrá inconveniente en fabricar cada año en Oviedo unos 25.000, ó sea en dos años 50.000; los cuales, unidos á los 20.000 adquiridos en Alemania, sumarían 70.000; número más que suficiente para armar á la infantería que constituye el contingente de nuestro ejército en tiempo de paz.

Someto estas consideraciones al Sr. Ministro de la Guerra, suplicándole que se sirva dejar las cosas como están; que adquiera en Alemania el armamento que S. S. se había propuesto; y que el resto de los fusiles y cartuchos que necesita nuestra infantería, los construyan las fábricas nacionales de Oviedo y de Toledo, que podrían indudablemente llenar su cometido perfectamente. Y aun me atrevo á decir más: es posible que la fábrica de Oviedo llegue á construir mejores fusiles que las fábricas alemanas, como sucedió con el fusil Remington español, muy superior á los que de este sistema se construyeron en los Estados Unidos de América.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Yo creo que mi amigo el Sr. Suárez Inclán, representante de los intereses de la provincia de Oviedo, se ha alarmado, en mi concepto, sin motivo bastante fundado para ello.

Preguntaba el Sr. Montes Sierra si yo tenía conocimiento de una proposición hecha por la casa constructora de los fusiles Maüsser, con el objeto de facilitar al Gobierno español 100.000 fusiles en el plazo de un año ó poco más, con la condición de que se incluyera en distintos presupuestos una cantidad suficiente para el pago y además el abono de un 6 por 100 de interés, hasta tanto que se le hiciera completo pago. Contestéle yo que, en efecto, la casa constructora había hecho esa proposición, la cual se había estudiado en el Ministerio de la Guerra, habiéndose formulado algunas observaciones y habiendo llevado yo á Consejo de Ministros la mencionada proposición de esa casa constructora.

Yo debo decir á S. S. que ese expediente no está todavía bastante bien formalizado, y que se ha remitido al Ministerio de Hacienda, porque, indudablemente, la primera dificultad que hay en esto consiste en la necesidad de consignar una cantidad superior á la fijada en el presupuesto presentado para el próximo año económico de 1894-95.

He manifestado al principio que yo no se por qué se alarma el Sr. Suárez Inclán, puesto que aun suponiendo que esa proposición se aceptara, y todavía no se ha aceptado, eso no habría de perjudicar por ahora á la fábrica de Oviedo. Esta tiene ya contratada la maquinaria correspondiente para empezar la construcción de fusiles Maüsser; y según los cálculos que se han hecho, podrá producir 20.000 fusiles al año, una vez instalada en ella la maquinaria correspondiente.

Esas máquinas, aun cuando están ya en camino, tardarán todavía algún tiempo en llegar á Oviedo, de tres á cuatro meses; tardarán otros cuatro meses próximamente en instalarse, y es muy posible que hasta el tercer cuatrimestre de este año económico no pueda empezar la fábrica de Oviedo á construir fusiles Maüsser, y eso marchando las cosas perfectamente.

Conforme á los cálculos que estoy exponiendo al Congreso, podrá dicha fábrica al fin de este ejercicio construir unas 5.000 armas. Eso en el primer año; de modo que viniéndose á construir unos 20.000 fusiles por año, no tendremos en mucho tiempo el número suficiente para dotar al ejército de este nuevo armamento; mientras que, mediante la proposición de la casa constructora de facilitar 100.000

armas en un año ó poco más, tendríamos con eso para dotar á todo el ejército activo, sin que con ello se perjudicara la construcción en la fábrica de Oviedo, toda vez que aún se necesitarán unos 800.000 fusiles más, los cuales podrán ser construídos en aquélla.

Resulta, por lo tanto, que á la fábrica de Oviedo no se la perjudica con la aceptación de la proposición, que todavía no esta aceptada, pues se halla á informe, como ya he dicho, del Sr. Ministro de Hacienda, sin que yo pueda asegurar al Sr. Suárez Inclán ni al Congreso el sacrificio que eso representaría, y que en su día se verá si puede ó no aceptarse la citada proposición.

Respecto de la fábrica de Oviedo, la cual merece la atención especial del Ministro de la Guerra porque la conozco al detalle, así como también la clase de obreros que allí existen, y los resultados que ha dado al Cuerpo de artillería, por todos esos motivos, el Ministro de la Guerra la tiene predilección, y en nada de lo que se propone considera que se la pueda perjudicar; al punto de que sabe S. S. que recientemente, cuando iba á terminar este ejercicio, en la sección correspondiente se disminuía la consignación por carecer de cantidades el crédito extraordinario y no poder dotarse á la fábrica de Oviedo de la cantidad asignada; se disminuía la consignación, digo, en un 50 por 100, y, sin embargo, atendiendo á las instancias del Sr. Suárez Inclán y de otros señores representantes de Asturias, desde luego he cargado con la responsabilidad de no disminuir esa asignación.

Estén, pues, seguros SS. SS. y los demás representantes de esa provincia, de que el presupuesto que empieza á regir con esta fecha, tiene la suficiente consignación para la construcción de armas por esa fábrica; es decir, que si construye en el último cuatrimestre 5.000 armas, sobre los gastos de maquinaria é instalación, tendrá una consignación de 40.000 pesetas; tiene, por otra parte, más de 60.000 pesetas consignadas para recomposición de armamento, y tendrá mayor consignación para las piezas sueltas. De manera que ha de quedar la fábrica de Oviedo perfectamente dotada y en mejores condiciones que ha estado hasta ahora.

Por consiguiente, no hay motivos para que se alarmen SS. SS.; y aun cuando fuera aceptada la proposición de la casa constructora de los Maüsser, la fábrica de Oviedo no podría resultar perjudicada; tengan esta seguridad el Sr. Suárez Inclán y los demás representantes de aquella provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Suárez Inclán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Julián): Agradezco mucho las explicaciones que se ha servido dar el señor Ministro de la Guerra, con relación á la pregunta que tuve el honor de dirigirle.

Es efectivamente exacto que los representantes de Asturias hemos encontrado siempre en el Sr. Ministro de la Guerra apoyo y favor para la fábrica de Oviedo, que hoy se halla, como S. S. sabe, en situación muy penosa, debida al período de transición que atravesamos. Pero contando desde luego con las promesas del Sr. Ministro de la Guerra, he de añadir que me alegraría mucho de que S. S. y el Gobierno no aceptaran la nueva proposición de la casa constructora del Maüsser, entre otros varios y poderosos motivos, porque yo no soy partidario en manera ninguna de que el armamento para infantería y artillería se construya en el extranjero.

Eso sólo ocurre en los Estados muy secundarios, y constituye una enorme deficiencia para nuestro país. Y he de manifestar también, que de hacerse ese encargo de 100.000 fusiles á la casa alemana, será preciso consignar en cuatro presupuestos sucesivos un crédito de 2 $^{1}/_{2}$ millones de pesetas. ¿Qué crédito va á ser éste? ¿Ha de ser un crédito extraordinario, ó ha de sacarse de las cantidades afectas para material en el presupuesto ordinario de Guerra? Esto último no puede ser, porque sabe S. S. muy bien, que la cantidad que se dedica á la fábrica en Oviedo es mucho menor de esos 2.500.000 pesetas; de modo que, en tal caso, resultaría abandonada la fábrica de Oviepo, y muy perjudicados otros establecimientos fabriles de industria militar. En su virtud, no sólo por interés de Asturias, sino por interés del ejército, porque al ejército le interesa también que su armamento se haga en España, ruego á S. S. que no acepte la proposición de la casa alemana constructora del fusil Maüsser.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (López Domínguez): Crea el Sr. Suárez Inclán que si pudiera hacer construir en España todo el armamento y el material de guerra, lo haría por muchas razones; principalmente, porque el dinero que eso costase quedaría en nuestro país. Desgraciadamente no tenemos nuestras fábricas en estado de construir inmediatamente el armamento moderno, que es de absoluta necesidad, porque tal como van armándose los ejércitos europeos, el nuestro queda en condiciones de inferioridad muy grande con el Remington, aun con la reforma Freire Brull. De manera que es de urgente necesidad dotar á nuestro ejército de un armamento conveniente, y para eso es necesario hacer un esfuerzo extraordinario. El Sr. Suárez Inclán y todos los señores representantes de la provincia de Asturias y de otras partes de España, pueden tener la seguridad de que si se pide el crédito necesario para esos 100.000 fusiles Maüsser, no por eso ha de gravarse en nada el presupuesto vigente. Cuando yo he estudiado esa proposición y la he llevado al Consejo de Ministros, ha sido con la idea de pedir á las Cortes una ley especial. con dotación especial aplicada á la fabricación de armamento. De suerte que no por eso se disminuya nada de la consignación de la fábrica de Oviedo ó de cualquiera otra fábrica; para aceptar la proposición habría necesidad de hacer una ley especial que conceda ese crédito de 2 millones y medio de pesetas por año.

Ha hablado S. S. de la fábrica de Toledo, con respecto á la fabricación de los cartuchos Maüsser. Si esa proposición se aceptara, esté seguro el Sr. Suárez Inclánde que, por mi parte, si la fábrica de Toledo puede fabricar los cartuchos Maüsser para esos 100.000 fusiles, esos cartuchos se construirán en España, como se construirán también los sables-bayonetas, si pueden construírse. Cuando el Gobierno acude á las industrias extranjeras, es porque tiene absoluta é imprescindible necesidad de hacerlo; porque, por mi parte, estaría siempre dispuesto á que se construyera en España todo lo relativo á la industria militar, si hubiera posibilidad de ello; pero ante la imposibilidad de construir el armamento en España y ante la ab-

soluta necesidad de armar el ejército, yo, después de estudiar el expediente y procurar obtener las mayores ventajas para el Estado, no tendría inconveniente en proponer á mis compañeros la admisión de esa proposición, sin que se grave en una peseta nada de lo consignado para la industria de España en los presupuestos actuales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cos-Gayón.

El Sr. **COS-GAYON**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno. En realidad, más que una pregunta al Gobierno, por el fondo de lo que voy á decir, parece que se entendería mejor como un ruego á la Mesa; pero prefiero dirigirme al Gobierno de S. M., entendiendo que de él depende principalmente la solución del asunto.

Mañana hace ocho días se puso sobre la mesa del Congreso el dictamen de la Comisión sobre los presupuestos del Estado.

Es indudable que el Gobierno, aparte del interés que debe tener por que se cumplan los preceptos constitucionales, en estos momentos le interesa mucho la aprobación de los presupuestos. La *Gaceta* ha publicado ayer un Real decreto fijando la situación de los créditos que le están concedidos al Gobierno, y resulta de ese Real decreto que le están concedidos 30 millones de pesetas menos de la suma que propone como necesaria la Comisión de presupuestos de acuerdo con el Gobierno. Al Gobierno, pues, le interesa especialmente que los presupuestos se discutan.

Ahora bien; en ocho días que lleva el dictamen sobre la mesa, nadie ha pedido la palabra en contra; por un orden regular, siguiendo las costumbres parlamentarias, después de estar los presupuestos tanto tiempo sobre la mesa y no habiendo quien pida la palabra, debían ya haberse aprobado y remitido al Senado. Pero no le pregunto al Gobierno por qué no está ya en el Senado el presupuesto de gastos; me limito á preguntarle cuáles son sus intenciones respecto de la discusión y aprobación de dichos presupuestos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Me levanto sencillamente para decir al Sr. Cos-Gayón, que si alguno tiene interés en que los presupuestos se discutan es el Gobierno, y que si alguno siente que después de ocho días de estar sobre la mesa, no hayan sido aprobados y remitidos al Senado, es el Ministro de Hacienda; pero sobre el orden de las discusiones, la Presidencia decide, sin que en ello deba mezclarse el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda sabe perfectamente que si no se han puesto á discusión los presupuestos, es porque el Gobierno ha manifestado á la Mesa su deseo de que se discutiese lo más pronto posible el proyecto sobre el régimen aduanero que se está discutiendo.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salvador): Para hacer mías completamente las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente de la Cámara. Nada podía estar más lejos de mi ánimo que pensar que el Sr. Presidente pudiera darse por molestado por haber dicho yo que á la Presidencia incumbe el orden de las discusiones, sin ingerencia de nadie. La idea contraria me hubiera parecido verdaderamente molesta.

Quede en pie lo que yo decía y que no contradice al Sr. Presidente, á saber: que nadie tiene más interés que el Gobierno en que se aprueben los presupuestos, y que si no se han puesto antes á discusion es porque otros asuntos eran más urgentes, entre los que tenía que decidir el Sr. Presidente, y ha hecho perfectamente decidiendo lo que ha decidido; no está reñido lo uno con lo otro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tenía pedida la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Groizard): Hace días que se me han hecho algunas preguntas por varios Sres. Diputados, y voy á ver si, brevemente, contesto á la mayor parte de ellas.

El Sr. Avila ha mostrado interés en que se resuelva un expediente, á fin de que los profesores de Bellas Artes de las Escuelas provinciales, puedan aspirar á obtener cátedra en la Escuela central de pintura, escultura y grabado. Parécenme sumamente justas las razones que existen para que estos profesores sean atendidos; y de conformidad con lo que ha propuesto el Consejo de instrucción pública, dentro de muy breves días he de dar un decreto que llene completamente los deseos del Sr. Avila, que son también, por su justicia, los del Ministro de Fomento.

Desea también este Sr. Diputado que se construya en Barcelona un Instituto, porque realmente el edificio donde ahora se da la segunda enseñanza no tiene las condiciones necesarias para llenar esos altos fines.

También en esto tiene razón el Sr. Avila; allí hace falta ese edificio, y el Ministro de Fomento desearía que se empezase pronto su construcción. Pero, desgraciadamente, no puede prometerle que en este año se realizará ese deseo, porque los Diputados de Barcelona y algunos Senadores, y las Comisiones que de aquella ciudad han venido, han interesado en primer término la construcción en este año del hospital clínico; y como es imposible dedicar los recursos que hay para construcciones civiles á esos dos edificios importantes en Barcelona, es preciso decidirse por uno de ellos. El proyecto que está más adelantado es el del hospital clínico, y yo espero que este año ha de comenzarse á construir, porque pienso dedicar una parte de las cantidades destinadas á construcciones civiles á ese objeto, cosa que ha de ser sumamente grata á la ciudad que S. S. representa.

Pero todavía puedo prometer algo más al señor Avila, y es, que durante el curso del presente año, yo haré estudiar el proyecto del Instituto, y de esa manera, si se aprueba dentro de este año, siguiendo S. S. con el celo que demuestra en proteger los intereses de aquella ciudad, podrá en el año próximo alcanzar de otro Ministro de Fomento, puesto que yo probablemente no lo seré, porque aquí sue-

le ser muy corta la vida de los Ministros, podrá, digo, alcanzar S. S. que se ejecute la obra, una vez concluído el proyecto.

El Sr. Llorens ha dirigido una interpelación al Gobierno sobre abusos en la construcción y explotación, de los ferrocarriles. Su señoría se lamentó anteayer de que el Ministro de Fomento no hubiese contestado á la interpelación. Yo aseguro á S. S. que la causa de no haber contestado antes á esa interpelación, no tiene la menor conexión con el respeto y la consideración que á S. S. yo tributo, ni siquiera porque desconozca la importancia de la materia; pero el Ministro de Fomento, por achicar un poco más la cosa, tenía en mente traer un proyecto á la Cámara acerca de las condiciones con que podían otorgarse auxilios á las Compañías de ferrocarriles, y ha creído que esta ocasión sería la más oportuna para que el Sr. Llorens pudiese desarrollar sus ideas en contra de las Empresas; pareciéndome inoportuno al final de la legislatura y con los apremios presentes, tener dos discusiones amplias sobre este importante asunto.

Yo espero que esta explicación satisfará al señor Llorens; y si no está decidido á esperar la discusión del dictamen del proyecto á que antes me he referido, yo entonces me pondré de acuerdo con S. S., y fijaremos para explanar la interpelación uno de los últimos días de esta semana.

Se ha quejado también el Sr. Llorens, y con ese motivo ha hecho preguntas al Ministro de Fomento, de varios irregularidades que se observan en los Institutos, muy especialmente de los males que se producen en la enseñanza con el abuso que algunos profesores hacen de los libros de texto.

Á mi juicio, tiene razón en cuanto ha dicho sobre este particular el Sr. Llorens; pero es difícil poner remedio á este estado de cosas, pues S. S. sabe que la legislación actual permite á los profesores designar los libros de texto, y si bien la ley atribuye á los rectores la facultad y el derecho de revisar los libros que se señalen de texto, como este es un trabajo penoso y muy pesado, y en esta tarea no tienen quien les ayude, resulta que este derecho viene á ser ilusorio porque los libros no son examinados. Profesores que escriben libros ininteligibles y que son una amenaza de congestión cerebral para los niños que estudian ó van á oir sus lecciones; profesores que escriben libros inconmensurables, más que para difundir la enseñanza para fomentar sus intereses, y aun cuando no puede decirse esto de la generalidad del profesorado, que se inspira en los deberes del alto sacerdocio que desempeña en la enseñanza, es lo cierto que esos abusos existen y que hay que corregirlos. Yo aspiro á ello, y para comenzar he pedido una nota de esos libros de texto, á fin de que sean aquí examinados; y organizando una inspección, ver lo que se puede hacer en beneficio de los tiernos alumnos que estudian en los Institutos, donde van á buscar la ciencia, y donde muchas veces, no sólo no la encuentran, sino que ven lastimada su salud y perjudicados los intereses de sus familias.

También el Sr. Llorens se ha quejado de que en San Sebastián existe un funcionario que pertenece á las antiguas secciones de Fomento, hoy suprimidas, y que desempeña un modesto destino de 5.000 reales anuales, y el cual dice S. S. que es ciego y no está en condiciones de desempeñar ese destino, ni ser vista de Aduanas, ni siquiera de cobrar ese sueldo, ganándolo honradamente. Declaro que es la primera noticia que he tenido sobre el asunto, y que pediré inmediatamente informes oficiales; y si oficialmente se confirma, como es de creer, la aseveración de S. S. respecto de ese pobre empleado, tendré que declararle cesante.

El Sr. Sol y Ortega me preguntó dos cosas: la primera acerca de una estación monumental que debía construirse, y que no se ha construído, por la Sociedad de los ferrocarriles de Tarragona, Valencia y Francia, hoy del Norte, para la cual había recibido y había aceptado una extensión importante de terreno en Barcelona. En el Ministerio de Fomento no hay antecedentes sobre este asunto. Lo posible es que haya sido éste un pacto entre el Ayuntamiento de Barcelona y la Sociedad de ferrocarriles referida, y por consecuencia, que no se haya llegado á conceder ni siquiera el permiso ó la autorización del Ministerio de Fomento, puesto que esa autorización solamente había de darse de una manera indirecta para la aprobación de la obra.

También desea el Sr. Sol y Ortega que el Ministro de Fomento envíe datos para conocer si la célebre montaña de Montserrat es propiedad del Estado, del Ayuntamiento ó de los religiosos que hay en el santuario. Sobre esto no hay en los Negociados del Ministerio de Fomento antecedente alguno; es posible que los haya en los archivos generales del Estado: si estos datos interesasen á S. S. en tanto grado que sea necesario hacer una investigación en esos archivos, se hará, y se traerán al Congreso los antecedentes que S. S. reclama.

El Sr. Rodríguez Lagunilla pidió al Ministro de Fomento que nombrase un jefe de bodega en la estación enológica de Palencia. El Gobierno ha dado una gran importancia á las estaciones enológicas, y muy particularmente á la de Palencia; pero las obras que se están llevando á efecto, y que importan, si no estoy equivocado, unas 50.000 pesetas, no están acabadas, y por consecuencia, sería hoy inoportuno el nombramiento de jefe de bodega.

Inmediatamente que se concluyan ó que estén á punto de terminarse, el Ministro de Fomento sacará á oposición esa plaza, y con mucho gusto dejará de esta manera completo el pensamiento que ha dado lugar á la creación de aquella estación enológica.

El Sr. Bullón, en la sesión última, ha reclamado una serie numerosa de datos relativos á las Compañías de caminos de hierro. Son difíciles de reunir todos los que ha pedido; sin embargo de ello, se darán las órdenes para complacer á S. S., y aunque no tan pronto como sería el deseo del Ministro de Fomento, se traerán, los que S. S. ha pedido, al Congreso.

Al Sr. Liaño tengo que contestar con un poco más de extensión, no con mucha, respecto á todo lo que ha manifestado acerca de las importantes obras de canalización del río Gualquivir y de la defensa de Sevilla contra las avenidas. Desde luego es digno del mayor aplauso el celo é interés que por Sevilla demuestra el Sr. Liaño, habiendo recorrido desde

tiempos remotos la historia de las obras de este importante río, para principíar por censurar lo que han hecho en diferentes épocas Gobiernos é ingenieros, y viniendo al estado actual en que se encuentran, acabar por excitarme á que fije mi atención en lo que sucede, á fin de que lo estudie, y procure dictar en los expedientes aquellas resoluciones que demandan los intereres de Sevilla y de la Patria.

Tres períodos parece haber recorrido principalmente en su discurso el Sr. Liaño. El anterior á 1871, en que las obras del puerto corrían bajo la dirección y manejo de una antigua Junta del comercio, en cuyo tiempo se construyeron la mayor parte ó todos los muelles.

El segundo período comienza en 1871, en cuyo año, lo mismo en Sevilla que en las demás ciudades marítimas de España, se crearon las Juntas de obras de puertos, que preside el gobernador de la provincia respectiva y que están compuestas por diferentes comerciantes é individuos del Ayuntamiento. Su señoría se lamentó de que en este período particularmente, apenas se haya hecho nada de lo que correspondía ejecutarse para los intereses de Sevilla; elogió mucho, y con razón, una disposición dictada en tiempo del Sr. Albareda, en que se dieron distintas disposiciones, tanto para fijar la canalización del río como para dificultar los riesgos y alejar los peligros de las avenidas. Por último, vino el año 1892, en el cual llamó S. S. la atención sobre dos hechos: primero, que en 1892 se destruyó parte del muelle, y que á pesar de haber trascurrido dos años no se ha hecho nada para la reparación de ese muelle; y segundo punto, que se ha encargado al ingeniero jefe de la provincia ejecutar las obras de defensa de Sevilla, y que este ingeniero jefe de Sevilla todavía no ha presentado sobre esto proyecto alguno; y por último, que el Gobierno envió á otro ingeniero, al señor Pardo, á fin de que inspeccionase el estado de las obras y propusiese al Gobierno lo más conveniente para su conclusión. Con este motivo, hizo dos cargos el Sr. Liaño á la Administración: primero, el de no haber hecho nada para reconstruir el muelle en dos años; y segundo, el de que no hay unidad en la dirección de las obras, porque en tanto que el ingeniero del puerto ejecuta y puede ejecutar una cosa, el ingeniero jefe de la provincia, encargado de las obras de defensa, ejecuta y puede ejecutar otra distinta; y S. S. excitó al Ministro de Fomento á dar unidad al pensamiento de ambos ingenieros, así como también á dar unidad en el Ministerio de Fomento á la dirección de este asunto, no consintiendo que unos vayan al Negociado de puertos y otros al Negociado de aguas.

Me parece que no tiene motivo ninguno de queja de la Administración por este concepto mi amigo el Sr. Liaño. ¿Por qué? Porque cuando S. S. dice que no se ha hecho nada en esos dos años últimos, debe decir con toda claridad que no se ha hecho nada materialmente en la ejecución de las obras, pero se ha hecho todo lo que es importante, lo que es esencial y lo que es prudente cuando se trata de ejecutar obras de esa importancia: que es formar una serie de proyectos y anteproyectos, para hacer un estudio detenido y concienzudo, á fin de que no resulte lo que ha venido á resultar, y es, que por la precipitación con que se hicieron los muelles sin formar esos anteproyectos y proyectos ni reunir esos datos, haya desaparecido gran parte del muelle de Sevilla. El período de gran interés, de gran laboriosidad y de gran responsabilidad de los Gobiernos es precisamente aquel en que se forman los proyectos y en que hay que estudiarlos y resolver acerca de ellos; y en el muelle de Sevilla se ha presentado uno de esos estudios y se ha llevado á cabo con la mayor conciencia, porque los ingenieros han discutido esta cardinal cuestión: ¿debe reconstruirse el muelle de Sevilla, ó el muelle de Sevilla fué de tal manera y con tal precipitación ejecutado que es imposible su reconstrucción sin correr el riesgo de una próxima é inmediata destrucción? O, por el contrario, ¿hay que sustituir al antiguo modo de ejecutar las obras un nuevo método que no tenga los inconvenientes del antiguo y que asegure la solidez del futuro muelle, no construyéndolo, como se construyó el antiguo, sobre una estacada que ha dado por resultado que con el movimiento de las arenas las estacas han perdido su consistencia y el muelle se ha hundido? ¿O es preciso sustituir este sistema con otro sistema de hierro que llegue á bastante profundidad, para evitar que el agua bata sobre los muros, como hasta aquí ha estado batiendo? Pues los ingenieros han formado, no uno de esos proyectos, sino dos, y los han enviado ó los deben enviar, cuando estén concluídos, á la aprobación de la Junta técnica del ramo.

Y una cosa idéntica ha pasado también con lo relativo á las obras de defensa del río. No se han hecho las obras esenciales, pero se han realizado muchas, como es la perfección del perfil del río, como es el ahondar el calado á fin de que puedan arribar á Sevilla barcos de gran porte que antes no llegaban. (*El Sr. Liaño*: Pido la palabra.) Y al mismo tiempo que se ha hecho todo esto, se han mandado estudiar dos importantes proyectos: uno que consiste en la desviación del río, propuesta por el ingeniero señor Pardo, en virtud de la cual se separan las aguas antes de llegar á Sevilla, y por el cauce viejo del río se desvían á otro sitio, pasado ya el puerto de Sevilla.

Y al mismo tiempo que se ha formado ese proyecto, por el ingeniero de la división de Sevilla se ha formado otro que no es antitético con el anterior: se estudiaba una dársena en el puerto viejo de Sevilla donde pudieran tener refugio las naves en los días de gran riada, sin que corriesen el riesgo que corren en la actualidad cuando es grande la crecida del río.

Pues bien; ninguno de esos proyectos ha venido al Ministerio, y, por consiguiente, no han podido ser sometidos á la aprobación de la Junta técnica; pero el uno y el otro son de todo punto importantes, y han de ser bien estudiados, para que el día en que se determine hacer las obras no se corra riesgo ninguno, como sucedió con el muelle que fué destruído en parte en 1892.

Decía el Sr. Liaño: si dársena, ¿para qué desviación?; y si desviación, ¿para qué dársena?

En primer lugar, no hay antagonismo entre una y otra clase de obras; pero el argumento estaría en su lugar si se hubiese empezado la dársena ó la desviación; pero cuando no hay más que estudios sobre la dársena y estudios sobre la desviación, para resolver si se deben hacer las dos, cosas ó elegir la que mejor parezca, declaro que no entiendo por qué el Sr. Liaño dice que hay antagonismo entre uno y otro proyecto.

Y no quiero molestar más al Congreso, porque, en realidad, después de haber hecho la historia de las obras del río, el Sr. Liaño pretende que el Ministro de Fomento consagre una especial atención á ese asunto, que estudie todos los proyectos que lleguen al Ministerio, que les preste la cooperación de su celo, y que procure salvar los grandes intereses de Sevilla. Eso yo se lo ofrezco con toda sinceridad y con todo buen deseo. Los demás son puntos que irán examinando los Centros técnicos, Centros á los cuales no tengo más remedio, Sr. Liaño, que ajustarme; porque es muy fácil venir aquí á dar á entender que esos Centros técnicos perturban la marcha de la Administración y no proceden con acierto muchas veces; pero yo acudo al buen juicio de S. S., y le pregunto: si personas que han hecho una laboriosa carrera durante seis ó siete años, que han pasado después por el grado de ingeniero jefe de segunda clase, por el de ingeniero jefe de primera y por el de inspector; si cargadas de años, de saber y de experiencia, no reunen estas personas que componen estas Juntas las mayores garantías de acierto para la ejecución de las grandes obras públicas, ¿dónde vamos á buscar esas garantías? Yo quisiera ver por un momento á mi amigo el Sr. Liaño, como se merece, sentado en la silla del Ministro de Fomento; estoy seguro de que tratándose de una obra de la importancia del muelle de Sevilla y del encauzamiento de aquel río, se le había de caer la pluma de la mano antes de tomar una disposición que determinase un proyecto de obras públicas que no fuese el que las Corporaciones técnicas proponen como mejor.

Con esto, no correspondiendo á la extensión que S. S. ha dado á su discurso, pero al menos con la urgencia que las necesidades parlamentarias exigen, creo haber contestado á S. S., esperando que le satisfaga mi contestación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Liaño tiene la palabra.

El Sr. **LIAÑO**: En primer lugar, comienzo por dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento porque ha tenido la bondad de hacerse cargo de las preguntas que he tenido el honor de dirigirle; pero no puedo salir del asombro que me han producido las palabras pronunciadas aquí por el Sr. Ministro de Fomento, no en lo referente al muelle de Sevilla y á la defensa de esta ciudad, cosa que es muy importante, sino en aquello que decía S. S. de escribirse las obras de texto para utilidad de los catedráticos y no de los alumnos. Yo no puedo salir, repito, del asombro que me produce el que se diga esto por el Sr. Ministro de Fomento aquí, ante el Parlamento; pero, en fin, voy á ocuparme de las obras de encauzamiento y defensa del Guadalquivir.

Francamente, Sr. Ministro, yo no he tenido, sin duda, la suerte de explicarme bien, porque si me hubiera explicado bien, S. S., con su inteligencia superior, seguramente me habría comprendido; y porque no me he explicado bien y porque entiendo que en el poco tiempo que resta no he de poder decir todo lo que el asunto exige, me veo precisado á molestar la atención de S. S., no con otra pregunta, sino tratando esta cuestión, sumamente importante para Sevilla, tan importante como sabe S. S. porque conoce á Sevilla perfectamente y á su río, en una interpelación que desde luego anuncio á S. S. Mas no puedo de ninguna manera pasar sin hacer una observación referente á lo que ha dicho S. S. de los señores técnicos que se han ocupado de la materia. ¡Dios me libre de entrar en materia ninguna técnica, y muy especialmente en lo que se refiere á los señores ingenieros! Para mí, todos esos señores son muy dignos de respeto, como lo son todos los que se dedican á cualquier ramo del saber. Yo no trato de ir contra lo que han dicho los señores técnicos, éstos á quienes me permití el otro día calificar de infalibles, porque, preguntados sobre tal ó cual particular inmediatamente, y antes de que uno exponga nada, dicen: «no, no es eso», sin que sea posible continuar, porque en seguida empiezan ellos á hablar técnicamente, y ya no es posible entenderse. De esta manera contestan los técnicos á los que no saben.

Pero, en fin, respetando ese proceder, me he de permitir decir á S. S. que, lejos de contradecir lo que los técnicos quieren, lo que yo deseo es que tratándose de una obra de interés común, y puesto que, esos señores son tan conocedores y tan entendidos en esa materia, tengan la bondad de no trabajar por separado en ella, sino que, por el contrario, trabajen de común acuerdo, para hacer lo más propio, lo más económico y lo más conveniente á los intereses de Sevilla.

Y reservándome hacer otras observaciones el día que explane la interpelación que he anunciado, por ahora no tengo más que decir, dejando con mucho gusto de hablar para que pueda hacerlo, como desea, el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra para hacer una pregunta que entraña una grave cuestión de derecho constitucional. He vacilado sobre si debería dirigir esta pregunta al Gobierno ó á la Mesa, y aún mis dudas han ido más allá: si tendría necesidad de solicitar un acuerdo del Congreso para restablecer el derecho que yo creo infringido. Voy á hacer la pregunta primero al Sr. Ministro de Ultramar.

El art. 47 de la Constitución del Estado establece la inmunidad parlamentaria, la garantía indispensable para que se mantenga la independencia de los Sres. Diputados por los actos que ejecuten mientras tienen el mandato legislativo. Según el precepto de ese artículo, no puede ningún tribunal proceder contra ningún Sr. Diputado, sin dirigirse previamente al Congreso y obtener del Congreso el permiso para continuar el procedimiento. En las Cortes anteriores, el Sr. Goicoechea tuvo una cuestión, que fué sometida á los tribunales; cuestión que no hace al caso nos fijemos en ella, y vino al Congreso el correspondiente suplicatorio. Aquel Congreso fué disuelto, se eligieron las actuales Cortes, y ahora, sobre el mismo motivo que dió origen á aquel suplicatorio, y sin que el Congreso, ni el anterior ni éste, haya concedido el permiso, el juez de la Habana que dirigió el suplicatorio al Congreso en aquella época, ha abierto, porque ya no es Diputado el Sr. Goicoechea, ha abierto de nuevo el procedimiento por el motivo y por la causa sobre que debió recaer el acuerdo del Congreso.

Estos son los hechos, desnudos de todo comentario; al lado de ellos yo coloco mi opinión, á reserva de ampliarla. Si esto pudiera prevalecer, la inmuni-

dad parlamentaria consignada en la Constitución del Estado sería una burla.

Así, pues, yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar, independientemente de su opinión, que quisiera conocer, si se cree con facultades bastantes para mandar suspender ese procedimiento hasta tanto que las Cortes resuelvan.

Por ahora, en este instante, limito á estos términos mi pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Tenía yo noticias, por amigos del que lo es mío particular el Sr. Romero Robledo, de que se me iba á hacer esa pregunta. El Ministro de Ultramar no ha tenido, hasta ahora, en el asunto más intervención que la siguiente. Se envió al Congreso en las Cortes anteriores un suplicatorio para procesar al Sr. Goicoechea; ese suplicatorio quedó sin resolver, no pudo darse autorización ni negársela á la autoridad judicial, por circunstancias extrañas á la voluntad de aquellos Diputados; en las actuales Cortes volvió á dirigirse el suplicatorio, y los Sres. Secretarios del Congreso contestaron que el Sr. Goicoechea no era actualmente Diputado; el Ministerio de Ultramar lo comunicó á Cuba, y hasta que se me habló hace poco de parte del Sr. Romero Robledo sobre este asunto, yo no tuve noticia ninguna de él.

¿Qué hemos de hablar aquí de nuestros deseos respecto de la inmunidad parlamentaria? Todos somos partidarios de ella; no creo que lo seamos unos más que otros; porque sin ella no hay Parlamento posible.

Ha invocado el Sr. Romero Robledo un artículo de la Constitución; y, en efecto, del contenido de ese artículo y de algunos preceptos procesales se desprende lo que voy á decir. Viene á consignar la ley, después de distinguir cuando el Diputado sea sorprendido *in fraganti*, y cuando no ocurra esto, que en todo caso se suspenderá el procedimiento hasta que el Cuerpo respectivo (porque habla del Congreso y del Senado) haya dictaminado y tomado acuerdo sobre el particular. De aquí parece desprenderse (y esta es una apreciación mía, puramente personal, no del Ministro de Ultramar), que aquel procedimiento, que no pudo seguirse entonces, mientras no resolviera el Congreso, no puede seguir tampoco ahora, puesto que no ha recaído resolución de esta Cámara sobre dicho suplicatorio; y además considero también que hay que tener en cuenta que, si se adoptase el criterio de que puede procesarse á un Diputado ó Senador, cuando dejan de serlo, por hechos realizados en la época, en que desempeñaban esos cargos, y cuando con relación á ellos se haya dirigido á la Cámara respectiva el correspondiente suplicatorio, implicaría la presunción de que la Cámara estaba en el ánimo de conceder la autorización pedida en el suplicatorio, puesto que los efectos serían los mismos que si se hubiera concedido tal autorización.

Por otra parte, habría que tener en cuenta las veces que estos Cuerpos Colegisladores conceden autorización y las que la niegan; y seguramente que en cierta clase de faltas y delitos son bien raros los casos, en que las Cortes la conceden. Este parece, pues, un argumento á favor de la inmunidad del que perdió el carácter de Diputado y no llegó á obtener la negativa del suplicatorio por causas extrañas á él y por las circunstancias de que antes hemos hablado.

Comprenda bien mi amigo el Sr. Romero Robledo, que el Ministro de Ultramar no puede dirigirse á los jueces ni á los magistrados para decirles que actúen de esta ó de la otra manera; sí puede hacerlo al fiscal de S. M., encargándole que defienda lo que el Ministro de Ultramar cree defendible.

He expuesto los argumentos en pro: ahora vienen los argumentos en contra.

El primero, que salta á la mente, es que se pudiera hacer un abuso de la inmunidad parlamentaria. Hay varios precedentes, hay varios casos, en que la opinión de los tribunales y la de los individuos, que á esa opinión se han sometido, son contrarias á lo que acabo de exponer.

Resulta, pues, de esto una cosa: entiende el Ministro de Ultramar que el Gobierno no puede mezclarse en esa cuestión más que para ayudar á sostener la inmunidad parlamentaria; que por respeto al mismo Congreso no corresponde al Gobierno tomar esa iniciativa.

¿Qué se desprende de todo lo expuesto? Que hay seguramente falta de claridad, falta de exactitud, algo que no define bien la inmunidad en este caso especial, en que se halla el Sr. Goicoechea, y en que se han encontrado anteriormente otros, que dejaron de ser Diputados antes de tomar resolución el Congreso. Por consiguiente, hay que hacer aclaraciones para que no pueda haber duda, ó hay que proceder en los términos que el Reglamento determina para que el Congreso tome un acuerdo sobre el particular, ya que el asunto es de tal importancia que, en opinión del Ministro de Ultramar, sólo corresponde su resolución á la iniciativa de la Cámara.

Es cuanto tenía que decir al Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.; pero le ruego que no emplee mucho tiempo, en atención á la hora que es.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo me atrevería á formular un ruego al Sr. Presidente.

La cuestión que se debate es muy importante, quizás la más importante que se puede presentar al Congreso, ya que afecta á su vida y á su dignidad. Paréceme que no habría inconveniente en prorrogar, si el Congreso lo estimara oportuno, las horas de las preguntas, para terminar este importantísimo negocio, sin perjuicio de emplear después las dos horas marcadas para los asuntos señalados en el orden del día. Me parece esto necesario, porque no se puede llevar en materias de esta naturaleza la inflexibilidad del reloj á tal extremo, que asunto tan capital quede sin resolver, cuando en ello va quizá la seguridad de una familia y la tranquilidad y el derecho debido á alguien, que ha desempeñado honrosamente el cargo que en la actualidad desempeñamos nosotros, que es, en una palabra, nuestro compañero.

Yo me atrevería á rogar á la Mesa que, á condición de dedicar dos horas á los asuntos puestos en el orden del día, se prorrogaran las dos horas destinadas á preguntas para terminar este incidente; debiendo añadir que no me propongo alargar esta discusión, la cual, por otra parte, no creo que sea posible prolongarla mucho.

Estoy completamente de acuerdo con las opiniones, que ha emitido el Sr. Ministro de Ultramar, y yo

tengo la evidencia, porque conozco las opiniones de algunos de los Diputados más conspicuos é importantes de este Congreso, así como las de los jefes de las minorías, á quienes me ha cabido la honra de consultar, de que estamos de acuerdo en esta materia; y estando de acuerdo, claro es que no puede haber gran polémica ni extensa discusión acerca del particular. Y voy, luego que esté autorizado para ello, á presentar una proposición, no de ley, que produzca un acuerdo del Congreso, autorizando al Sr. Ministro de Ultramar para que, usando el cable, pueda ordenar la suspensión de un procedimiento que es un ataque y una falta de respeto y de consideración al Poder legislativo. Por consiguiente, espero saber si el Sr. Presidente accede á mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo, Sr. Romero Robledo, que, puesto que S. S. ha de presentar una proposición, como esa proposición la doy yo por presentada antes de entrar en el orden del día, puede S. S. desde luego sostenerla, á fin de que se tome ó no en consideración, y después, el procedimiento, que sobre ella se haya de seguir, no empece en lo más mínimo á los deseos manifestados por el Sr. Romero Robledo, con los cuales se compagina lo que yo me permito proponer que se haga en este particular.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo estoy de acuerdo, dicho se está, con todas las indicaciones del señor Presidente; pero es que la proposición va á sentar un precedente prorrogando las dos horas destinadas á las preguntas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con el objeto de complacer yo á S. S., y al ver la aquiescencia de la Cámara, me parece que para el debate de esa proposición se podrán prorrogar las dos horas, que la Cámara tiene destinadas para hacer preguntas.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Estoy conforme; pero lo que yo deseo es que se prorroguen esas dos horas hasta que se resuelva sobre la proposición, que voy á tener la honra de presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debe S. S. comprender que esto se hace en virtud de la gravedad de la cuestión y de la unanimidad de opiniones, que supone el Sr. Romero Robledo que existe sobre ese asunto; porque si no, yo no tendría facultades para quebrantar el acuerdo de la Cámara.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Puesto que sobre esto cabe un acuerdo de la Cámara, suplico á la Mesa que se sirva dar lectura de la proposición, que he tenido la honra de presentar.»

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva declarar: que una vez remitido al Congreso un suplicatorio para proceder contra un Diputado, los tribunales no podrán proceder contra el mismo hasta que el Congreso conceda el permiso exigido en el art. 47 de la Constitución de la Monarquía, aunque hubiera sido disuelto el Congreso ante el que se presentó el suplicatorio.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Francisco Romero Robledo.=Guillermo Joaquín de Osma. Francisco Silvela.=Angel María Carvajal.=Francisco Martín Sánchez.=Manuel de Burgos y Mazo.= Fernando Cos-Gayón.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Como el texto de la proposición es tan claro, y como yo tengo presente la unanimidad de opiniones de las distintas fracciones de esta Cámara sobre el particular, me limito á rogar al Congreso que la tome en consideración, reservándome, si alguien la impugna, el hacer uso de la palabra en defensa de ella. Por lo pronto, repito, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración, si el Gobierno no tiene en ello inconveciente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): El Ministro de Ultramar no tiene inconveniente ninguno en que se tome en consideración la proposición. La estima de bastante importancia, para que pase á una Comisión nombrada por el Congreso; pero no tiene inconveniente en que se tome en consideración, y así lo suplica á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento no poder dar las gracias en absoluto al Sr. Ministro de Ultramar, y será menester que fijemos las cosas de buena fe, con franqueza, sin ningún género de reservas.

Esta es una cuestión, que no puede ser jamás cuestión de gobierno, en que el Gobierno no puede pesar con su opinión; esta es una opinión completamente libre, privativa de las prerrogativas del Congreso. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo he dicho.) Y siendo así, como las opiniones del Gobierno tienen cierto peso, es necesario que el Gobierno ponga al lado una declaración tan explícita, que no haya ningún Sr. Diputado que se crea obligado á votar en sentido determinado en materia semejante. Debo decir en seguida, que si se pregunta, si esta proposición debe pasar á las Secciones para nombramiento de Comisión, yo pediré desde ahora la palabra en contra de ese trámite. Esta es una proposición que, en mi juicio, debe tomarse en consideración y aprobarse sin necesidad de Comisión ninguna; y me reservo exponer luego las razones en que me apoyo. Por lo pronto, estamos de acuerdo en que se tome en consideración.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Nada tengo que decir respecto al ruego, que he dirigido á la Cámara de que se sirva tomar en consideración esta proposición. Pero entiendo más, y también en esto puedo estar de acuerdo con mi especial amigo el Sr. Romero Robledo: que el Gobierno no debe echar su peso, cualquiera que sea, en favor ni en contra de esta proposición, por ser del completo arbitrio y libertad de la Cámara. Pero hay otra cosa, y me parece que también sobre esto estaremos de acuerdo: que el asunto es de tal gravedad y de tal importancia, que se necesita tomar todas las precauciones. Considero que es de alta conveniencia, y me alegraría mucho, y me parecería lo más acertado, que esta proposición pasara por los trámites reglamentarios á una Comisión compuesta de los jurisconsultos más distinguidos de todos los lados de la Cámara, sin distinción de partido; que al fin y al cabo, no puede haberlos tratándose de los fueros del Parlamento, en que todos tenemos igual interés. Las personas más conspicuas y que puedan darle mayor autoridad son las que á mi juicio deben formar esa Comisión.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Para después que se tome en consideración, pido la palabra respecto á la conveniencia ó no de que pase á las Secciones esta proposición.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á hacer presente al Sr. Romero Robledo que la segunda pregunta, de si pasará á las Secciones, es reglamentaria; de modo que con que el Congreso diga que no pase á las Secciones, ya no se necesita la discusión sobre este punto, que sólo serviría para perder tiempo; y eso acordará el Congreso si, como S. S. dice, todos están conformes en ello; en cuyo caso, no necesitará S. S. usar de la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La tengo pedida, ¿y para qué vamos á adelantar una discusión? Siento que el Sr. Presidente se moleste, cuando sabe que todos, y yo principalmente, estamos facilitando la tarea legislativa; pero la cuestión es de tal naturaleza, que yo me creo en el caso de exponer algunas razones para que esa proposición no pase á las Secciones; porque no se trata de modificar ni de ampliar la ley, sino de cumplirla, y para cumplir la ley basta con la discusión, que pueda haber, después de tomarse en consideración.

¿Cómo quiere S. S. que yo espere á que el Congreso resuelva para hablar? Eso no es natural; lo natural es que yo hable antes de que el Congreso resuelva, exponiendo las razones que tengo. Ya sé que esas razones bastarán poco, sobre todo para S. S., que tiene una superior autoridad; pero quizás á alguno ilustre la pequeña discusión que pueda haber.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha entendido S. S. lo que he dicho.

Lo que he dicho es, que si la Cámara acuerda que no pase á las Secciones, no hay para qué discutir; y digo esto, fundado en que S. S. dice que la opinión es unánime. Pero, en fin, ¿S. S. pide la palabra? La tendrá.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Se toma en consideración la proposición? Se toma.

¿Acuerda el Congreso que pase á las Secciones esta proposición?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra en contra de la última pregunta, por una razón que he anticipado: porque no se trata ahora en esa proposición de modificar la ley, que sería tanto, como querer modificar la Constitución del Estado. Yo pido sencillamente que el Congreso declare cuál es la letra precisa de la ley vigente, de la Constitución del Estado y de lo que establece la ley de enjuiciamiento criminal en dos ó tres artículos, que voy á tener la honra de leer.

La cuestión, que se debate, es muy grave; mandarla á la Secciones es suponer flaqueza en las convicciones por parte de los Sres. Diputados respecto de la inmunidad parlamentaria, que es, á mi juicio, la más preciosa de todas las prerrogativas parlamentarias. Va á las Secciones lo que necesita estudio, aquello en que hay duda, aquello que necesita una ponencia que con madurez y reflexión proponga una resolución; y lo que en la proposición se pide es para mí tan claro como la luz del mediodía. ¿De qué se trata? No se trata, y conviene tener esto en cuenta, no se trata de extender ni de limitar la inmunidad parlamentaria; se trata de si ha de existir ó no ha de existir la inmunidad parlamentaria.

En estos últimos tiempos se han suscitado muchas cuestiones sobre los abusos de la inmunidad parlamentaria; pero en este caso no se trata de nada de eso, no se trata de extenderla á ningún acto contrario á los fines que la Constitución se ha propuesto al establecer esa prerrogativa de los Diputados y Senadores.

Si pudiera prevalecer, si fuera por lo menos cosa dudosa y á estudiar la cuestión de si el suplicatorio, respecto del cual las Cortes no resuelven, renace y da lugar al procedimiento judicial, cuando las Cortes se han cerrado, entonces no existiría la inmunidad parlamentaria; porque en manos de todas las mayorías está el no dar dictamen, y en manos de todos los Presidentes está retardar el dar conocimiento del suplicatorio á las Cortes. Si nosotros abandonamos esta prerrogativa, ¿qué nos queda? Y como quiera que si es lícito lo más, tendrá que ser lícito lo menos; si un suplicatorio no contestado dejase viva la acción de los tribunales de justicia para proceder contra un Diputado ó un Senador, más viva quedaría para proceder contra los Diputados ó Senadores que no hubieran sido objeto de suplicatorios, y contra ellos se procediera, tan pronto como se cerrasen las Cortes por lo que hubieran hecho, mientras las Cortes estaban abiertas.

Es esto tan evidente, que jamás se ha presentado el caso que motiva esta proposición. En todos los Congresos, en todas las legislaturas, ha habido multitud de suplicatorios, sobre los cuales no se ha resuelto; pero ha sido necesario que venga la audacia del caciquismo de Ultramar á perseguir una ruin venganza, para que esta cuestión constitucional hayamos tenido que plantearla en los términos, en que yo la planteo ante la Representación nacional.

Jamás ningún tribunal en la Península se ha atrevido á intentar un hecho, como el que motiva estas palabras. ¿Qué habría sucedido si sobre esto hubiera tolerancia? Que el Ministro de Gracia y Justicia arrancaría la toga á todos los jueces que durante el interregno parlamentario anterior, ó el que precedió á las elecciones de las actuales Cortes, no hubiesen continuado los procesos respecto de los suplicatorios, que quedaron pendientes en las Cortes conservadoras.

¿Queréis ver hasta dónde llegaría esta responsabilidad? Pues yo lo voy á hacer presente, porque es bueno que se sepa. Trátase de un hecho frecuente, que á nadie deprime, que á nadie desdora; se considera la prensa como una prolongación del Parlamento. En esta verdadera fraternidad, en que viven todas las instituciones liberales, Parlamento y prensa vienen sosteniendo las mismas ideas, y es frecuente que se hayan declarado autores de artículos de la prensa, que han dado lugar á procesos, Diputados á Cortes de todos los partidos, de todos los colores políticos; así se explica el sinnúmero de suplicatorios no contestados que hay en los Archivos del Congreso.

Si en esta cuestión, que no necesita para resolverla dictamen de ninguna Comisión, y que yo ruego al Congreso que, por respeto á la ley, inmediatamente decida y resuelva; si en esta cuestión prevaleciera la doctrina (que yo combato, aparte de que quedarían amenazados de un procedimiento judicial todos

los Sres. Diputados, os voy á leer *nominatim* los Diputados respecto de los cuales hay suplicatorios presentados desde el año 1886, pero no contestados ni resueltos por el Congreso, y que desde el momento en que se cerrasen las Cortes quedarían sujetos al procedimiento que los tribunales quisieran seguir contra ellos.

Si esa doctrina prevaleciera, no tendría explicación ni justificación la conducta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra*) en haber consentido que hubiéramos atravesado un interregno parlamentario sin que los jueces hubieran continuado estas causas pendientes de suplicatorio en las Cortes conservadoras, y sobre los cuales las Cortes posteriores no resolvieron.

CORTES LIBERALES.—(10 DE MAYO DE 1886.)

SUPLICATORIOS PENDIENTES

SEÑORES DIPUTADOS	JUZGADOS	FECHAS DE LOS SUPLICATORIOS
D. Luis Hierro	Escalona	5 Junio 1886.
D. Joaquín Oliver	Madrid	13 Julio 1885.
D. José Canalejas	Madrid	19 Setiembre 1885. 3 Octubre 1885. 5 Octubre 1885. 19 Setiembre 1885. 4 Julio 1885. 15 Octubre 1885. 6 Agosto 1885.
D. Andrés Mellado	Madrid	15 Octubre 1885.
D. José María Celleruelo	Idem	22 Setiembre 1885.
D. Manuel Becerra	Idem	30 Setiembre 1885.
D. José Muro	Idem	2 Noviembre 1885.
D. Joaquín Becerra Armesto	Madrid	18 Noviembre 1885. 17 Octubre 1885. 17 Octubre 1885. 17 Octubre 1885. 14 Octubre 1885. 14 Octubre 1885. 13 Octubre 1885. 18 Junio 1885. 20 Octubre 1885.
D. Eduardo Baselga	Madrid	20 Setiembre 1885.
D. Luciano Puga	Coruña	20 Junio 1888.
D. Manuel Martínez Aguiar	Habana	5 Junio 1888.
D. Miguel Figueroa	Habana	11 Setiembre 1889. 23 Setiembre 1889.
D. Juan Cañellas	Tarragona	18 Noviembre 1890.
D. Federico Sánchez Bedoya	Madrid	12 Diciembre 1888.
D. Cristóbal Botella	Jetafe	Se ignora la fecha, por pliego cerrado.
D. Gerardo Martínez Asto	Palencia	»
D. Manuel Martínez Aguiar	Madrid	3 Julio 1890.
D. Miguel Moya	Idem	3 Octubre 1890.
D. Francisco Pí y Margall	Idem	15 Octubre 1890.

Si esa doctrina prevaleciese, ya lo sabéis: ó la igualdad es mentira, ó si la igualdad es verdad y los tribunales tienen conciencia y los Gobiernos dignidad, en el instante que se disuelvan estas Cortes, todos los Diputados, cuyos nombres acabo de leer, deben ser procesados, todas las causas deben continuar. Todas, Sr. Vallés y Ribot, porque sobre ninguna ha resuelto el Congreso y lo que yo estoy combatiendo es que no puede renacer jamás un proceso; que es un atentado á la independencia parlamentaria el que ha cometido el juez de la Habana, que ha abierto un proceso contra el Sr. Goicoechea por la razón de que no es Diputado en la actualidad.

Son muchos, muchísimos los casos de suplicatorios, que no se han resuelto, y que se han recordado cuando ya los Diputados, á quienes se referían los suplicatorios, no lo eran. ¿Qué ha sucedido? Que la Secretaría del Congreso, por regla general, sin traer la cuestión á esa tribuna, se ha limitado á contestar que ya no eran Diputados aquellos señores. Yo no sé

lo que ha sucedido; lo que sé es que sobre lo que no viene á esta tribuna, que sobre lo que no se delibera, no puede decidir el Parlamento.

Pero registrando casos de estos, encuentro que hubo un juez valiente, por el estilo del de la Habana, que abrió un proceso contra una persona, cuando ya no era Diputado; y voy á citar el caso que es atroz. El caso á que me refiero fué de las Cortes de 1886, contra el Diputado que era á la sazón D. Luis del Hierro.

Se presentó el suplicatorio á las Cortes; se disolvieron éstas sin haber resuelto sobre el suplicatorio, y disueltas, dejó de ser, por tanto, Diputado el señor Hierro; y el juez de Escalona, dijo: «Aquí que, no peco; ya este señor no es Diputado; ya es mío.» Y abrió el proceso. Instruído el proceso, fué la causa á la Audiencia de Talavera, que estaba compuesta (y á mí me gusta hacer justicia, aunque yo no conozca á las personas ni sean amigas mías) de magistrados dignísimos, y la Audiencia resolvió que el delito que se imputaba al Sr. Hierro fué, cometido en Enero de 1886, fecha en que se hallaba desempeñando el cargo de Diputado. El Juzgado dictó auto de procesamiento contra dicho señor el día 21 de Marzo, cuando se hallaban ya disueltas las Cortes á que pertenecía aquel Sr. Diputado, y remitida la causa á la Audiencia de Talavera, acordó ésta, por auto de 11 de Mayo de 1886, dejar sin efecto el de procesamiento, ordenando al Juzgado que, si encontraba méritos de responsabilidad criminal, obtuviera la correspondiente autorización del Congreso antes de procesarle. Es decir, de otro Congreso, porque aquél estaba ya disuelto; que ésta es la buena doctrina y lo que se entiende en todos los casos.

Pero, además, esta doctrina es el texto de la ley, que no puede ser más terminante. ¡Si parece mentira que se pueda poner en duda! ¡Si no sé de dónde ha salido la duda! La duda no puede haber salido de nadie que se haya honrado con el cargo de representante del país. Artículo 47 de la Constitución del Estado: «Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones, sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso,» etc.

Aquí se ha pedido el permiso. ¿Quién le ha dado? ¿Las Cortes? No han resuelto. ¿Qué respetos merece á ese juez de la Habana el Poder legislativo?

Pero hay más: la ley de enjuiciamiento criminal está todavía más terminante, y dice así en el art. 750: «El juez ó tribunal que encuentre méritos para procesar á un Senador ó Diputado á Cortes por causa de delito, se abstendrá de dirigir el procedimiento contra él, si las Cortes estuvieren abiertas, hasta obtener la correspondiente autorización del Cuerpo Colegisdor á que pertenezca.»

Hasta obtener la correspondiente autorización. ¿Cuándo se ha dado esa autorización al juez de la Habana? Esta es la única pregunta que hay que hacer. ¿Cuándo, cómo, dónde, á quién? Y el art. 753 dice así: «En todo caso, se suspenderán los procedimientos desde el día en que se dé conocimiento á las Cortes (y aquí se dió conocimiento), estén ó no abiertas, permaneciendo las cosas en el estado en que entonces se hallen, hasta que el Cuerpo Colegislador respectivo resuelva lo que tenga por conveniente.» ¿Cuándo ha resuelto el Congreso? ¿Cómo se puede tolerar que el juez de la Habana, faltando á la ley de enjuiciamiento criminal, á la Constitución del Estado, á la independencia del Poder legislativo y al respeto, que éste debe merecerle, haya abierto un proceso sobre un asunto, que está sometido á la deliberación del Congreso? Esta es la cuestión, señores Diputados; y esta cuestión no puede, en mi juicio, pasar á las Secciones; es tan clara y tan evidente que el pase á las Secciones supone la duda, y la duda supone la ofensa, y la ofensa es la lesión del derecho constitucional, que á todos nos ampara. He dicho. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Salmerón? ¿En pro ó en contra del pase á las Secciones?

El Sr. **SALMERON**: En rigor, Sr. Presidente, para una alusión personal, y porque entiendo que, á nombre de esta minoría, es de todo punto indispensable que se digan algunas palabras, que puedan venir en lo fundamental á confirmar lo sustentado por el Sr. Romero Robledo; pero que determinen el concepto que respecto de la inmunidad parlamentaria nosotros, los republicanos, mantenemos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Salmerón.

El Sr. **SALMERON**: Señores Diputados, la cuestión es grave y de trascendencia; pero es indudablemente más clara que gravedad entraña; en términos, que yo no creo que pueda dar materia sino á una mera pregunta, que habría debido ser contestada satisfactoriamente por el Sr. Ministro de Ultramar, que hubiera satisfecho por completo, en el caso presente, las legítimas pretensiones formuladas por el Sr. Romero Robledo, y que, en lo que al caso concierne, hubiera dado por definitivamente ultimado el asunto.

Sólo habría servido esta cuestión para despertar en la conciencia de todos los Sres. Diputados la urgente, la apremiante necesidad, por honor del Parlamento, por el legítimo respeto á la acción de los tribunales de justicia, de que de una vez se decida, como debe decidirse concretamente, el alcance de la inmunidad parlamentaria, á fin de que esta alta investidura no se convierta en escudo de lo que estiman los tribunales de justicia delito común.

Esta minoría no puede, esta minoría no debe, volviendo por los legítimos fueros del Parlamento, consentir que, cuando los tribunales de justicia persiguen á los que han cometido un delito común, que reviste todos los caracteres de tal, sobre lo cual no se puedan ofrecer dudas, se diga que por el hecho de tener la investidura del legislador pueda ser un criminal inmune, que eso sería degradar, que eso sería envilecer la alta representación nacional; que nadie está más obligado á responder ante los tribunales de justicia de los actos que realice, ni nadie tiene más imperioso deber de someterse á la sanción de las leyes, cuando delinque, que aquel que, ha recibido de su Patria la alta y la noble misión de dictar las leyes.

Lo que la inmunidad parlamentaria representa, todos lo sabéis; se ha establecido la inmunidad parlamentaria como un derecho de las minorías en esta situación candente en que la pasión y la violencia con frecuencia entran hasta hacer que se cometan por el poder desmanes, actos de violencia contra los ciudadanos, á fin de que en el momento que el país confiera la investidura de su representación, se pueda ser inmunes en todo lo que se refiera á la órbita de

acción que el país ha conferido; es un derecho muy principalmente de las minorías contra los posibles abusos de las mayorías, contra los atentados de los Gobiernos.

Sintiéndolo así, al propio tiempo que por una ofuscación, que no me alcanzo á explicar en la serenidad de su juicio, en la perspicacia de su entendimiento, lo decía así el Sr. Ministro de Ultramar, venía en cambio en esta cuestión á poner realmente el dedo en la llaga.

Cuando se trata de actos que se relacionan con la inmunidad parlamentaria, no debiera entregarse á la decisión de la mayoría, debiera entregarse, esto sería lo noble y lo justo, como el Sr. Ministro de Ultramar ha indicado, á una representación igual de todas las fracciones del Parlamento, porque todos por igual estamos interesados en que no se merme el sacratísimo derecho que tenemos de sustentar aquí nuestras opiniones, de defender nuestras ideas, de combatir el régimen presente, para hacernos, los que así lo entendemos, órganos del progreso común. Y como quiera que no se puede divorciar la acción del Parlamento de la acción de la plaza pública, sería realmente un contrasentido, sería un absurdo, que menguaría nuestra representación, que lo que tenemos incontestable derecho para decir desde esta tribuna no lo tuviéramos también para decirlo en la plaza pública dirigiéndonos á nuestros correligionarios. Si llega, pues, el caso en que así la cuestión se plantee, en esa relación concreta, yo me complazco en recoger desde ahora la prenda que nos ha ofrecido el Sr. Ministro de Ultramar para que asuntos de esta índole no se entreguen á la decisión de las mayorías, que pueden con frecuencia, por sugestiones de momento, por estímulos de pasión, venir á despojar de la inmunidad parlamentaria á los representantes del país.

Y puestas estas manifestaciones aparte, viniendo al caso concreto, he de decir que me extraña que el Sr. Ministro de Ultramar, conocedor, sin duda, del precepto constitucional, puesto que le ha comentado, conocedor incuestionablemente de la ley de enjuiciamiento criminal que rige en Cuba, haya podido abrigar un momento de duda respecto á la solución del caso presente, y haya creído que se trataba aquí de asunto que demandase la intervención de las Comisiones en una forma que desde luego no corresponde á las aspiraciones de S. S., cuando se trataba pura y simplemente de afirmar el principio de la Constitución, que ha de quedar incólume, si no han de ser los representantes del Poder los primeros en infringirla, y de hacer que sea aplicable el precepto concreto de las leyes, de cuyo cumplimiento no pueden sustraerse los encargados de aplicarlo.

El art. 47 de la Constitución afirma el principio de la inmunidad parlamentaria de suerte que hasta tanto que el Congreso haya otorgado la autorización para procesar al Diputado, no pueden funcionar contra él los tribunales; esto es de todo punto claro y evidente; esto no puede encomendarse al dictamen de ninguna Comisión; esto no puede ser siquiera materia de que reconozca gravedad en el caso actual el Sr. Ministro de Ultramar.

Y ha querido, Sres. Diputados, la Constitución afirmar de tal manera ese derecho, que ha puesto un límite que da lugar á una opinión extrema, que yo no comparto, pero que al cabo puede profesarse dentro de los términos de ese precepto constitucional, es á saber: que ordena que se suspenda toda acción oficial hasta tanto que se obtenga la autorización del Cuerpo á que pertenezca aquel que haya de ser procesado. Por donde resultaría en la estricta aplicación de ese precepto, que si llegase á disolverse una Cámara sin que haya deliberado sobre el suplicatorio que se le hubiera remitido, la causa quedaría fenecida, y por la inflexibilidad de ese principio, aplicada la inmunidad absoluta con relación á aquel delito.

Esto puede ser una materia de discusión, que sería bueno establecer, para que no quede en lo vago y en lo incierto el principio de la inmunidad parlamentaria, y para que en los pliegues de esa bochornosa vaguedad no se amparen los delincuentes comunes.

Pero yo, que no comparto esa opinión por tal extremo; yo, que entiendo que el Parlamento constituye un poder fundamental del Estado; que sí se renueva y para las necesidades de su renovación suspende su existencia material, pero que persiste y continúa; que entiendo por igual amparada la inmunidad parlamentaria por aquella Cámara á la cual pertenezca el Diputado de cuyo procesamiento se trata, que por una Cámara cualquiera (que, como ha dicho el Sr. Romero Robledo, no podría despojarse de esta inmunidad); que es título para el cumplimiento de nuestro deber y garantía del honor con que hemos de desempeñarlo, yo entiendo que se puede en todo momento por el Parlamento, cuando se reune, aquél á que pertenezca el Diputado de cuyo procesamiento se tratara ó el Parlamento que le subsiguiera, deliberar sobre el caso, examinarlo, reconocer si se trata de un delito que deba ser amparado por la inmunidad, ó, por el contrario, si se trata de un delito con el cual la inmunidad se manchara si á él se aplicase. Y por lo mismo que, y á su tiempo ya veréis, Sres. Diputados, que no soy tan radical ni de tales intransigentes extremos como la fama suele atribuirme, yo sostengo esa opinión, que puedo bien calificar de término medio, entiendo que el caso está perfectamente resuelto por el art. 753 de la ley de enjuiciamiento criminal para la isla de Cuba, que parte de lo trascrito en el propio artículo de la ley de enjuiciamiento criminal para la Península que el Sr. Romero Robledo ha leído; y que lo único que hay que hacer, si el juez de la Habana persiste en continuar ese proceso, lo único que hay que hacer es aplicar el criterio establecido en ese discreto auto de la Audiencia de lo criminal de Talavera, ordenando al juez que si cree que hay motivo para seguir causa criminal se dirija de nuevo al Congreso suplicando la autorización para que se procese á ese ex-Diputado, y entonces y con aquellas condiciones que en el caso estimemos las más oportunas y más conformes á esta exención, que por constituir un privilegio debe ser honrada con excepcionales condiciones, nosotros aquí veamos la manera de establecer un criterio perfectamente claro, definido y fijo, por virtud del cual no establezcamos esas lamentables siniestras confusiones de responsabilidades por actos políticos y responsabilidades por haber defraudado los públicos intereses.

Concluyo, pues, Sres. Diputados, formulando en nombre de esta minoría (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*) estas concretas afirmaciones: primera, la

necesidad que con este motivo se nos impone de definir bien la inmunidad parlamentaria y de aplicar á ella aquel recto, elevado é imparcial criterio que corresponde á las funciones del Parlamento, apuntado por el Sr. Ministro de Ultramar, lo cual tocará á un orden de resolución y de acuerdo general, en que parece han de entrar más que las decisiones de los votos, las razones que recíprocamente podamos invocar los unos respecto de los otros todos los Diputados, para que no resulte menguada la función que el país nos ha conferido ó confiera á los que formen más adelante la represestación nacional; segunda, que con relación al caso concreto, no procede, no ya que esto pase á las Seccisiones, que en esta función no puede en el caso presente hacérseles intervenir, pero ni siquiera existiendo aquí, como existe, sólo un caso concreto, que cae bajo el precepto constitucional, y en que ha de aplicarse taxativamente el artículo de la ley de enjuiciamionto criminal, hay materia para más que para una pregunta, que debe ser satisfactoriamiente contestada por el Sr. Ministro de Ultramar, y que si no fuese satisfactoriamente contestada haciéndole entender al juez de la Habana lo que prescribe la Constitución, lo que le ordena el artículo de la ley de enjuiciamento que ha de aplicar; si no fuese satisfactoriamente contestada, dando esto lugar á que ejercitemos aquel derecho, que desgraciamente entre nosotros no se ejercita siempre que se debiera, pero que es en definitiva la única garantía de la acción de los Parlamentos, de presentar un voto de censura, para hacer entender al Sr. Ministro de Ultramar que no había sido fiel órgano de la defensa de los derechos del Parlamento en estas relaciones con el Poder judicial.

Por último, deseamos que en este, como en todos aquellos casos en los cuales, ya que han de ser tan contados, por desgracia, podamos estar interesados todos los que pertenecemos á esta Representación nacional, procuremos no poner de por medio ni estímulos de la pasión, ni intereses de amistad, poniendo exclusivamente nuestra mira en aquello que nos impone la alteza de la función que el país nos ha confiado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Si quiere hacer uso de la palabra antes que yo el señor Romero Robledo, yo no tengo inconveniente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir muy pocas, si el Sr. Ministro de Ultramar me lo permite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He oído con verdadero aplauso, aunque esto no contribuya al brillo de la improvisación del Sr. Salmerón, sus elocuentes razonamientos, y he pedido la palabra para un solo fin. Yo he tratado la cuestión tan en abstracto, que no he querido mencionar para nada el supuesto delito de que se trata, ó sea el hecho que motivó el suplicatorio á que nos referimos.

El Sr. Salmerón, al exponer sus teorías, con casi todas las cuales estoy en absoluto conforme, ha expuesto una que de seguro tiene el asentimiento de la Cámara, y es, que la inmunidad jamás puede llegar á amparar á los autores de delitos comunes; y yo, en vista de esa aseveración, me creo en el caso de decir ahora lo que antes he callado.

El motivo de ese suplicatorio es una cuestión de imprenta, sobre si se cometió desacato por la publicación de unas cartas; y ese suplicatorio, sobre el que las Cortes no resolvieron, ahora se ha recogido como arma de venganza contra aquel que fué representante de la Nación y, por tanto, compañero nuestro.

Me ha parecido natural dar esta explicación, para que no quede sombra sobre este hecho, relacionado con persona tan dignísima como la que nos ocupa; persona que entiendo que comparte las ideas del partido á que yo pertenezco, pero á la cual no tengo la honra de conocer, ni me ligan á ella vínculos particulares de amistad.

Yo he venido á defender pura y sencillamente una cuestión constitucional, de inmunidad parlamentaria, que nos afecta á todos: á nuestros antecesores, á los Diputados presentes y á los que puedan venir en lo futuro á representar con buenos propósitos y á defender los intereses de la Patria.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No sé cómo comenzar á contestar al Sr. Romero Robledo y al Sr. Salmerón, porque en realidad no estamos disconformes; lo que han dicho SS. SS. es, poco más ó menos, mejor expuesto, más elocuentemente dicho, lo mismo que yo había manifestado contestando antes al Sr. Romero Robledo.

Con las razones que daba el Sr. Romero Robledo parecíame que yo estaba conforme, sólo que entendía yo que no eran congruentes á la cuestión reglamentaria de si esta proposición había ó no de pasar á las Secciones. ¿Por qué proponía yo el nombramiento de una Comisión? Por las razones que ha dado mi amigo el Sr. Salmerón y por otras que expondré luego, para que esto no pudiera ser cuestión de mayoría ni de minoría, porque importa igualmente á todos los que defendemos el sistema constitucional y á todos los que tomamos parte en la representación del país.

Otro motivo, además, me llevaba á hacer aquella proposición, y era el deseo de oir las opiniones de personas tan conspicuas como el Sr. Salmerón, y de tantos jurisconsultos distinguidos, de tantos hombres notables como hay en esta mayoría y en esas minorías.

He expuesto un argumento fundado en uno de los artículos que ha leído el Sr. Romero Robledo de la ley de enjuiciamiento criminal, que dice que desde el momento en que se dé parte al Congreso ó al Senado, desde el en que se dirija á la Cámara respectiva el suplicatorio, cesará todo procedimiento, y de aquí deducía yo la consecuencia siguiente: si ha cesado todo procedimiento al dirigirse á las Cortes anteriores el suplicatorio, y aquellas Cortes se han disuelto sin llegar á resolver sobre este asunto, no hay motivo, no hay razón, no hay fundamento ninguno que pueda justificar la continuación del procedimiento legalmente suspendido. Este es el espíritu de la ley; porque si fuera otro, seguramente valdría la pena de que estuviera consignado en algún párrafo, en algún apartado, en algún inciso; es así que no existe semejante declaración, luego deduzco yo, me parece que con perfecta lógica, que cuando las Cortes se han separado sin conceder ni negar la autori-

zación pedida en el suplicatorio, no puede continuar el procedimiento, sino que han de seguir las cosas en el estado en que se hallaban cuando se dirigió el suplicatorio.

Desde que empezó á hablar el Sr. Romero Robledo, he pensado yo, y luego lo he dicho, que importaba tener en cuenta la clase de delito á que se refería este suplicatorio, porque este es un dato que interesa para el cálculo de probabilidades, respecto de si la Cámara hubiera ó no concedido la autorización para procesar, porque para delitos de esta clase yo no recuerdo que se haya concedido ningún suplicatorio.

Este es un dato de mucha importancia; si fuera otra la clase del delito, acaso podría caber duda acerca de si, en el caso de que aquellas Cortes hubieran llegado á tomar un acuerdo sobre el suplicatorio, la autorización hubiera sido ó no concedida; pero tratándose de un delito de imprenta, que esa es, al fin y al cabo, la índole del hecho por el cual se dirigió el suplicatorio de que estamos hablando, no puede pensarse que el Congreso hubiera concedido la autorización; porque repito, que yo no conozco ningún caso semejante en que así lo haya hecho.

Ahora bien; esto se relaciona con algo que ha dicho mi amigo el Sr. Salmerón; que nunca la inmunidad debe convertirse en impunidad. Yo he sostenido siempre la misma teoría, y aun diré, con completa franqueza, que más de una vez nosotros hemos sido culpables de lenidad en estos asuntos; porque entiendo yo que si en aquellos delitos en que los tribunales intervienen, que tengan más ó menos estrecha relación con la política, el principio de inmunidad parlamentaria debe aplicarse extensamente y no concederse la autorización para procesar por tales delitos á un Diputado, también creo que cuando se trata de aquellos que pueden afectar á la dignidad del individuo, que pueden determinar el que nos honremos ó no con sentarnos aquí al lado de la persona contra quien se pretende dirigir tal procedimiento, debe concederse la autorización, á fin de que la inmunidad parlamentaria no se convierta en impunidad.

En lo demás que ha dicho mi amigo el Sr. Salmerón, estamos completamente conformes; sólo en una cosa, en el procedimiento, creo que S. S., á pesar de su talento y de su grande elocuencia, ha omitido algo. El Ministro de Ultramar no puede en ningún caso, ni por concepto alguno, dar órdenes á magistrados, ni jueces, ni á nadie que pertenezca al orden judicial; lo que sí puede, y está dispuesto á hacer, es dar instrucciones terminantes al ministerio fiscal para que haga saber á ese juez que deje las cosas en el estado en que estaban; y en caso de que esta advertencia no bastare, que apele á la Audiencia para conseguir lo que acabo de indicar. Al fiscal de la Audiencia, por cierto funcionario muy distinguido, se le darán las mismas instrucciones.

Ahora me dirijo al Sr. Romero Robledo. En virtud de la declaración que acabo de hacer dirigiéndome al Sr. Salmerón, entiendo que lo que procede es retirar la proposición que S. S. ha presentado. Queda resuelta la cuestión de si ha de votarse como incidental ó si ha de ir á las Secciones. En lo relativo á las instrucciones que el Ministro de Ultramar dará al fiscal de la Audiencia y al fiscal del Juzgado á que corresponde la causa de que se trata (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra*), me parece que hemos llegado á un acuerdo que debe satisfacer al Sr. Romero Robledo y á todos aquellos que estamos interesados en la inmunidad parlamentaria.

El Sr. **SALMERON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si el Sr. Barrio y Mier quiere hablar antes, me alegraré, por si luego tengo que rectificar algo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barrio y Mier tiene la palabra.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: No soy yo doctor en achaques constitucionales y parlamentarios, ni es esa la especialidad que distingue á esta minoría; pero así y todo, mis compañeros y yo sabemos perfectamente que en España, desde que el país obtuvo representación en el Poder público, desde que existen las Cortes, los representantes del pueblo y de las clases sociales han sido siempre completamente libres para emitir sus votos y opiniones, y han tenido garantida su independencia y libertad; sin que jamás se les haya podido perseguir, ni cohibir, ni violentar en el ejercicio de su elevado ministerio.

No había de suceder menos en los tiempos actuales, en que tanto se blasona de libertades parlamentarias; y por eso el art. 47 de la Constitución establece terminantemente que los Diputados y Senadores no pueden ser presos ni procesados estando abiertas las Cortes, á no ser en el caso especialísimo de ser cogidos *in fraganti*. Desenvolviendo esta doctrina los artículos 750 y 753 de la ley de enjuiciamiento criminal, cuyas disposiciones son iguales en este punto, tanto para la Península como para Ultramar, han consignado el principio indicado hoy por los señores Romero Robledo y Salmerón, de que en el instante mismo en que resulten méritos para proceder contra un Diputado ó Senador, se suspenda el dirigir las actuaciones contra él, hasta obtener la competente autorización del Cuerpo Colegislador á que corresponda, permaneciendo las cosas en el estado en que entonces se hallen, hasta que la Cámara respectiva resuelva lo que tenga por conveniente.

Por consiguiente, en este caso de que ahora se trata, como en todos los demás que ocurran, la inmunidad parlamentaria, que nunca debe confundirse con la impunidad, porque son dos cosas esencialmente diversas é incompatibles, ampara y protege la libertad é independencia, y aun la dignidad de los Diputados y Senadores, hasta el momento en que la Cámara conceda la autorización solicitada. Aquí no se ha concedido, y es, por tanto, incuestionable, conforme á los buenos principios y á los textos citados, que ni el juez de la Habana, ni otro alguno, puede proceder criminalmente contra el Sr. Goicoechea, como no podría proceder contra ningún otro representante del país, que se encontrase en análoga situación á la suya.

La cuestión resulta completamente clara, categórica y terminante, y podía muy bien haberse terminado con una simple pregunta, contestada satisfactoriamente por el Sr. Ministro de Ultramar, siendo innecesaria la discusión presente; respecto á la cual se revela en el ánimo y hasta en el semblante de todos los Sres. Diputados, así como en las palabras del Sr. Becerra, del Sr. Romero Robledo y del señor Salmerón, que todos en la Cámara estamos de acuerdo sobre el particular. Y si efectivamente lo estamos,

¿para qué discutir? ¿Para qué aplazar la resolución de este asunto? ¿Por qué no votamos desde luego? ¿Por qué no decidimos en el acto lo que todos pensamos?

La discusión no era precisa; mas ya que se ha suscitado, conviene que resulte de ella algo práctico para el presente y para el porvenir, á fin de que en adelante ningún juez peninsular ni ultramarino sea osado á atacar directamente la inmunidad que la ley con razon justicia nos concede. Resolvámoslo, pues, de plano y sin necesidad de que la proposición del Sr. Romero Robledo pase á las Secciones, ya que el art. 161 del Reglamento del Congreso nos autoriza para ello, lo mismo que para determinar que la estudie una Comisión y nos asesore luego con su dictamen.

Si hubiese dudas, dificultades ó discrepancias sobre la recta inteligencia de la ley, ó si nosotros pensáramos de manera diferente, entonces sería la ocasión oportuna de que se adoptase este último temperamento; pero si, como se observa, estamos todos contextes, si todos opinamos sustancialmente lo mismo, si la cuestión es clara, debemos resolverla ahora mismo, ahorrándonos un aplazamiento innecesario y una mayor discusión. Por lo tanto, yo creo, y conmigo esta minoría, cuya opinión está conforme con lo sustentado por el Sr. Salmerón y el señor Romero Robledo, que la proposición de éste, tomada ya en consideración por el Congreso, no debe retirarse, sino que procede votarla desde luego y por unanimidad, sin acordar ese pase dilatorio é inmotivado á las Secciones, que proponía el Sr. Ministro de Ultramar.

De esta suerte constará hoy mismo cuál es el parecer de todos los Diputados, tanto de la mayoría como de las diversas oposiciones, respecto al punto interesantísimo de manteter incólume su inmunidad contra toda clase de ataques y de intrusiones ilegítimas; estando en el propio decoro y en la dignidad de la Cámara el no confundirla nunca con la verdadera impunidad, porque para eso se nombran Comisiones que examinen los suplicatorios, disciernan la naturaleza de los actos perseguidos y distingan con cuidado los delitos comunes de los simples excesos políticos, á fin de que ni se castiguen estos últimos ni se trate de encubrir los otros, cuya gravedad aumenta por la alta investidura que ostentan sus perpetradores. (*Muy bien, muy bien, en las minorías.*)

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Pido la palabra para dirigir un ruego á la Mesa sobre este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. dirigir ese ruego.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Sin conocimiento del debate que iba á plantear el Sr. Romero Robledo, sin conocimiento siquiera de la existencia del hecho que lo ha motivado, hace ya algunos días que yo había redactado una proposición de ley regularizando la materia de la inmunidad parlamentaria. Esa proposición de ley está de acuerdo con las opiniones que ha expuesto aquí el Sr. Romero Robledo, y de acuerdo también con las opiniones que ha expuesto el señor Salmerón.

Pero como aquí hay algo á qué aspirar, y como el mismo Sr. Salmerón deseaba que se hiciera eso, he de manifestar que en esa proposición se encuentran satisfechos los deseos del Congreso y quizás los del Senado, en cuanto se refiere á este grave punto que estamos discutiendo; y yo, sin entrar en el fondo de este debate, sin añadir una sola palabra más ni una sola razón á las muchas aquí aducidas, consigno mi ruego á la Presidencia, diciendo que cuando esa proposición de ley haya pasado á las Secciones para que éstas autoricen su lectura, se sirva mandar que se imprima el suficiente número de ejemplares, para que todos los Sres. Diputados y Senadores puedan tenerla en su poder con el objeto de que la estudien. (*Rumores.*) Esta proposición de ley no viene á perturbar nada de lo que se va á hacer hoy, porque está redactada en el mismo sentido de las declaraciones que se han hecho esta tarde por todos los que han intervenido en este debate; y, por consiguiente, repito mi ruego al Sr. Presidente de que se imprima el suficiente número de ejemplares de la citada proposición de ley, á fin de que que se reparta con el *Extracto oficial*, con el objeto de que puedan conocerla todos los Sres. Diputados y Senadores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salmerón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALMERON**: Pocas palabras, reducidas exclusivamente á expresar la satisfacción con que he oído las declaraciones de mi antiguo amigo particular el Sr. Ministro de Ultramar: y para, apoyándome en ellas, dirigir un ruego á la Cámara: el de que en esta proposición; ya que, por fortuna, en este caso todos deseamos lo mismo, sólo haya un voto unánime, exigido por el honor de nuestra representación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo tengo que asociarme á los patrióticos deseos del Sr. Salmerón y del Sr. Barrio y Mier. Pero al asociarme, me veo en la necesidad de pedir excusas al Sr. Ministro de Ultramar. Estamos todos de acuerdo; pero hay una cuestión reglamentaria y una cuestión de esencia, que no permite que yo retire la proposición. Hice la proposición por ruegos é indicaciones del Sr. Ministro de Ultramar. La proposición está tomada en consideración. Para usar la frase gráfica, la proposición no es mía, es del Congreso; yo no la puedo retirar. Pero además hay otra cosa: ¿qué significaría retirarla, si ella es el resumen de nuestras opiniones? No tendría significado ninguno, y la malicia pudiera darle alguno, en daño de lo que todos unánimemente hemos defendido con tanta fuerza y convicción.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Son muy pocas las que tengo que decir. Paréceme que sería poco propio de la situación de las personas que han terciado en el debate y de la seriedad del Parlamento y del Gobierno mismo, que discutiéramos ahora la proposición, después de haberla tomado en consideración, para lo cual he unido también mi ruego al de su autor, y que hiciéramos cuestión de Gabinete si se había ó no de retirar. Entiendo que, sea una ú otra la resolución, conviene que hagamos constar que se toma por unanimidad; que en lo que se refiere á la inmunidad parlamentaria, aquí no hay ni discusión, ni partidos, ni pareceres distintos.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Alonso Martínez): ¿Acuerda el Congreso que esta proposición no pase á las Secciones?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusión sobre la proposición.

El Sr. SECRETARIO (Alonso Martínez): No habiendo ningún Sr. Diputado que pida la palabra en contra, ¿ha lugar á votar? Há lugar. ¿Se aprueba la proposición? (*Muchos Sres. Diputados*: Que sea por unanimidad.) Queda aprobada por unanimidad.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á formar parte del apéndice al Reglamento.

ORDEN DEL DIA

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.

Continuando la discusión pendiente (*Véase el* Apéndice 1.º *al* Diario *núm. 147*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cos-Gayón tiene la palabra.

El Sr. COS-GAYON: En nombre de mis compañeros y amigos los Sres. Castellano, que tiene pedida la palabra para rectificar, Marqués de Figueroa, Alvear, Burgos, Fernández Henestrosa y Marqués de Vadillo, que firman en primer término varias enmiendas que tenemos presentadas, y de los Sres. Planas y Casals y Bores, que tienen pedida la palabra para consumir dos turnos contra este proyecto de ley, declaro que todos nosotros, considerando que todo lo que tenemos que decir ha sido ya extensa y elocuentísimamente expuesto por nuestros compañeros el Sr. Navarro Reverter, el Sr. Sánchez Toca y el Sr. Castellano; que han tratado todavía con más extensión este asunto nuestros compañeros del Senado, como es natural que se traten con más extensión los asuntos en la Cámara donde primeramente se presentan; que sobre este mismo asunto principalmente ha ocupado la atención de la Cámara en más de una ocasión y extensamente nuestro jefe el Sr. Cánovas del Castillo; y teniendo en cuenta que es urgente para la conveniencia del país, y que está además en los deberes del Gobierno, el promover la discusión de los presupuestos generales del Estado, deseando nosotros atender á esa necesidad pública y coadyuvar en la medida de nuestras fuerzas al cumplimiento de los deberes del Gobierno, retiramos las enmiendas que teníamos presentadas y renunciamos al uso de la palabra que habíamos pedido; habiéndome encargado yo de hacer esta manifestación por parecer que este procedimiento es el más breve, siendo yo, además, firmante de casi todas las enmiendas que en este momento propongo queden retiradas.

El Sr. SECRETARIO (Alonso Martínez): Quedan retiradas las enmiendas de los Sres. Castellano, Burgos, Alvear, Marqués de Figueroa, Marqués de Vadillo y Henestrosa.

El Sr. SILVELA: He recibido una carta del señor Fernández Villaverde haciéndome presente que, por razones de salud, no puede concurrir al Parlamento, y que renuncia á la palabra que tenía pedida para apoyar su enmienda. Hago, pues, esta manifestación, y en nombre del Sr. Villaverde retiro la enmienda.

El Sr. SECRETARIO (Alonso Martínez): Queda retirada la enmienda del Sr. Fernández Villaverde.

El Sr. LABRA: Mantengo mi derecho á hacer uso de la palabra.

El Sr. BARRIO Y MIER: Esta minoría desiste también de tomar parte en la presente discusión en los términos en que se halla planteada, limitándose por ahora á protestar por mi conducto de lo hecho en este asunto por el Gobierno.

El Sr. Ministro de ESTADO (Moret): El Gobierno estima en todo su valor las manifestaciones hechas por el Sr. Cos-Gayón y por el Sr. Barrio y Mier, así como también la que por las circunstancias ha hecho el Sr. Silvela á nombre del Sr. Fernández Villaverde.

Deseo manifestar, á nombre de mis compañeros, que el Gobierno comprende que la primera necesidad es la discusión de los presupuestos, y por su parte, tan pronto como termine su discurso el señor Labra, y salvo la dirección de la discusión, que corresponde á la Mesa, hará todo lo posible para que se éntre pronto en la discusión de los presupuestos.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Labra tiene la palabra en contra.

El Sr. LABRA: Como uno de los defectos que se van acentuando más en nuestras prácticas es este cambio de opiniones, del cual muchos no estamos en el secreto, es de todo punto necesario que mantengamos la actitud de protesta que estábamos dispuestos á mantener frente á frente del dictamen sometido á la deliberación del Congreso.

El primer acto que esta minoría realizó al reanudarse las tareas parlamentarias, fué formular una protesta enérgica contra el hecho de haber mantenido cerradas las Cortes durante ocho meses, de donde resultó no sólo un ataque evidente á los principios del régimen parlamentario, sino una ocasión positiva para realizar una serie de trasgresiones constitucionales, una de las cuales es la que en estos momentos está sometida á nuestra discusión. Así es, Sres. Diputados, que entonces nos apresuramos á consignar nuestra protesta, no sin llamarnos la atención esa perfecta indiferencia con que la generalidad de las personas aquí congregadas presenciaron ú oyeron nuestras terminantes declaraciones. Y cuando estos precedentes hay y cuando estos hechos han ocurrido, es verdaderamente incomprensible que la minoría conservadora dirija á esta minoría republicana un ataque, fundado en el supuesto erróneo de que esta minoría permaneció silenciosa y abandonó la defensa de los principios que más le importaba defender.

No podemos de ningún modo aceptar ese cargo; no podemos conformarnos con que se nos califique como una minoría exánime, como un cráter apagado, cuando fuimos los primeros, y aun los únicos, que consignamos la protesta, afirmando á la vez que, dentro de las condiciones fundamentales del régimen parlamentario, es necesaria la vida constante, permanente, de las Cortes, ejercitando su misión legisladora y su misión fiscalizadora de los actos del Gobierno, en cada día, en cada momento, si no se quiere llegar al completo desprestigio del régimen representativo y al total decaimiento de nuestra vida política.

Y cuando esto ocurría, y el partido conservador permanecía silencioso; cuando por parte del Gobierno se realizó otro atentado al régimen constitucional en cuanto se verificó la suspensión de las elecciones de Ayuntamientos antes de haberse votado la reforma de la ley; y cuando nosotros no podíamos protestar por nuestra ausencia del Parlamento, hoy

se levanta la minoría conservadora para hacernos cargos por nuestro silencio, olvidando por completo que el primer acto que ejercitamos en este período legislativo fué el de protesta contra esas trasgresiones de la ley constitucional, que constituyen un verdadero atentado á las prerrogativas del sistema parlamentario y al respeto que se debe á la voluntad de la Nación dignamente representada.

Más aún: nosotros hemos mantenido que en la conducta del Gobierno durante el interregno parlamentario había dos evidentes trasgresiones de la ley fundamental: una de ellas, la resolución de prorrogar sin el concurso de las Cortes el régimen arancelario que debía terminar en 31 de Diciembre de 1893, y otra, la suspensión de las garantías constitucionales en Barcelona; y el partido conservador permaneció en el más absoluto silencio por lo que á la suspensión de las garantías constitucionales se refería. ¿Cómo, pues, ni con qué fundamento viene á hacernos cargo por nuestro silencio, cuando nuestra protesta contra esos actos gubernativos era constante, y cuando, además, teníamos pedida la palabra para terciar en este debate? Justicia, por lo menos, señores de la minoría conservadora, y entended que nosotros no abandonamos ni un momento el cumplimiento de nuestros deberes.

Con esto y con todas las condiciones anteriormente señaladas, quizá sería ocioso que yo dijera las breves palabras que voy á pronunciar, si no fuera porque nosotros encontramos que uno de los mayores peligros que actualmente amenaza á las libertades y al régimen político de nuestra Patria, radica precisamente en este abandono, en esta indiferencia que aquí se revela respecto de los intereses morales y de todo cuanto se relaciona con el cumplimiento de la ley, considerando que detrás del Gobierno están las mayorías para absolverle de todos sus actos, para sancionarlo todo y para arrastrarnos cada vez más hacia el régimen de lo arbitrario, que por desgracia viene rigiendo en este país.

Hay en el proyecto ó en el dictamen que ahora estamos discutiendo, dos puntos de vista principales: uno que ha sido ya discutido, y se refiere al problema económico, á las relaciones mercantiles de España con otros países, y otro, que es el problema constitucional, el que más directamente afecta á la dignidad, al decoro, al prestigio de este Congreso y de todo el régimen político imperante.

Respecto del primero, hablando con sinceridad, diré que no tenemos nosotros un mismo pensamiento, porque al fin, en la minoría republicana se da el mismo fenómeno que en todos los partidos, no sólo de nuestra Patria, sino de toda Europa; existen aquí diversas tendencias, de tal suerte, que hay desde la tendencia librecambista más acentuada, hasta la proteccionista más vigorosa, con aquellas reservas que puede traer aquí todo grupo político.

Por manera que es un hecho positivo, y es necesario reconocerlo, y lo reconozco, que aquí nadie está capacitado para hablar en nombre de la minoría republicana, ni en sentido proteccionista, ni en sentido librecambista; lo cual no quiere decir que todos y cada uno no estén autorizados para hacer afirmaciones en pro ó en contra de los tratados, teniendo en cuenta los compromisos anteriores.

Pero aparte de esto, tenemos aquí, no una trasgresión constitucional, sino una serie de ellas; y, francamente, paréceme que si en todo caso eso merecería la censura más enérgica, en los instantes actuales, dados los compromisos del Gobierno, la situación del país y el estado de anemia, de apocamiento político, de pesimismo, que se va sintiendo por todas partes, el abandono de la ley por el olvido de sus preceptos, constituye una de las más grandes responsabilidades para el Gobierno, y máxime tratándose de un Gobierno liberal, en el cual debieran estar encarnados todos los principios que constituyen el respeto á los preceptos constitucionales, que son la base de las sociedades modernas.

Después de todo, señores, á mí me asombra cómo aquí la gente seria, la gente verdaderamente reflexiva, no está asustada de lo que pasa en nuestra Patria, donde el capricho y la arbitrariedad lo son todo. Tenemos, dentro de la Constitución otorgada, el principio de que el Rey, no sólo declara la guerra, sino que hace la paz, á reserva de dar cuenta á las Cortes; y ya sabemos el efecto que esto de dar cuenta produce. Después de las discusiones que han tenido lugar sobre los sucesos de Melilla, no sabemos á qué atenernos, porque ignoramos qué se va á hacer en definitiva, cuál es nuestro porvenir en Africa y cuál nuestra política; todo esto hubiera sido necesario ventilarlo en un debate muy largo, y todo se hubiera ventilado si no vinieran los compromisos de la política dominante con exigencias de cierta clase, que dan por resultado retirar del debate todo aquello que es más fundamental y más serio.

Aunque dentro de nuestra Constitución tenemos aquel principio en cuya virtud las Cortes han de discutir todos los años los presupuestos, este principio lo hemos entendido y practicado de tal manera de algunos años á esta parte, que ya se puede decir que está establecido como precepto constitucional que no habrá presupuestos sino de dos en dos años, y cuando es absolutamente imposible eludir su discusión, sucede, como ocurrió el año pasado, que se discuten dentro ya del año económico, con infracción del precepto constitucional, con perturbación de la ley de contabilidad y de todo lo que está dentro del orden político actual.

Pero hay más: yo he venido observando las perturbaciones incesantes que trae á los presupuestos de Ultramar el principio de las autorizaciones en toda su amplitud, no sólo para variar los servicios, sino para modificar los arbitrios, aunque estuvieran sancionados por leyes especiales: y de esta suerte el Gobierno ha hecho con los servicios y con las cifras lo que ha querido, viniendo después al Parlamento á pedir que de todo lo que pasa y ha pasado se le indulte, porque el voto de las Cortes está entregado por completo á los Gobiernos mediante aquellas autorizaciones que se les dan en las últimas horas de la noche, cuando los Diputados están fatigados y cuando se llevan á cabo todas las combinaciones así como en familia.

De esta suerte, no hay presupuestos posibles y estamos entregados á la arbitrariedad del Gobierno. Pero todavía se necesitaba algo más; era preciso saltar por completo por cima de las leyes, cometer todos estos atropellos, seguros como estábais de que después habría Diputados complacientes para daros un *bill de indemnidad*; porque los Gobiernos que hacen las Cortes tendrán siempre mayorías complacientes, lo mismo hoy, que mañana y que pasado. Con

esto dáis una enseñanza al país, el cual ve que lo que aquí se necesita es tener el poder, porque teniendo el poder, todo es posible y todo es válido.

Señores, vamos á concluir, vamos á terminar muy pronto, porque yo no me hago ilusiones respecto del término de este debate; será mañana, será pasado; pero cuando sea, ¿qué ejemplos vamos á llevar á todas esas masas que ponen la vista en estos grandes Centros donde se litigan sus intereses? ¿Cuál es el resultado de estos tres largos meses de sesiones? Los hemos agotado en hacer preguntas, siempre importantes, pues basta que las ampare el derecho del Diputado; pero preguntas, al fin, de poco fondo y que pueden no ser muy beneficiosas á los intereses del país. Y en cambio de esto, ¿qué leyes hemos hecho en todo este tiempo?

Tenemos esta ley de los explosivos, que con razón se ha llamado aquí ley del pánico, que traerá siempre una grande dificultad: la dificultad que entrañan todas las leyes duras y violentas, que en la práctica se hacen imposibles de aplicar. Yo he tenido ocasión de apreciar, por mi práctica de bufete, de qué suerte han sido abandonadas aquellas condenas enormes respecto de delitos religiosos y políticos, y de esta manera, esta ley de explosivos, que no sé si al fin llegará á salir de la otra Cámara, vendrá á ser la obra capital de este Congreso.

Después tenemos otra ley, que ha salido estos últimos días de las Cámaras, y que ha sido considerada como remuneración de servicios: la ley de ascensos militares y de la marina, justa quizás en el fondo, pero que entraña la injusticia de ser sólo una especie de favor ó recompensa otorgada á servicios de los que tienen las armas en la mano, olvidando por completo otros elementos militares, cómo son las reservas y los cuerpos auxiliares. Habéis visto como ha venido la ley de Tesorerías, en cuya virtud se vuelve á las relaciones del Tesoro con el Banco y á los antiguos procedimientos de despilfarros, y ahora tenemos esta donación espléndida que traéis para los ferrocarriles, cuestión de las más graves, y en cuya virtud se han hecho en nuestro país no menos que dos grandes protestas; y para colmarlo todo, tenemos el *modus vivendi*, en el que el Gobierno ha podido prescindir de las leyes viniendo á pedir la indemnidad. Decidme, pues, si aquí no se puede todo, absolutamente todo, poniendo siempre delante el interés de la Patria, y diciendo que no ha habido intención de faltar á la moral política ni al Parlamento.

Ahora bien, Sres. Diputados; yo no puedo menos de dolerme en el fondo de mi alma. Aquí he estado yo presenciando silencioso todas estas discusiones, y esto me da cierto derecho para poder apreciar mejor el desenvolvimiento de los hechos, y os digo que tengo el alma afligida porque veo cómo se precipita aquí todo en barullo escandaloso, sin rumbo fijo, sin idea ni conciencia perfecta de nuestros destinos.

Hemos presenciado aquí el debate sobre los asuntos de marina, y ¡qué horrores no hemos oído! Hemos encontrado, sí, el heroísmo de los soldados y de los marinos; pero nos hemos hallado faltos de barcos, el ejército sin material ni armamento, la Hacienda despilfarrada, la Administración desorganizada y los Ministros pidiendo *bills de indemnidad*. Y yo os digo: ¿es que podemos vivir tranquilos así? Ahora, porque estamos pasando un período relativamente pacífico en la trasformación de Europa, porque vivimos en el extremo Occidente, que no es paso para nadie, podemos ir viviendo, prescindiendo de la política internacional que hemos tenido en años y siglos anteriores; pero tened por cierto que esto terminará, que dentro de ocho ó diez años vendrá el conflicto europeo, y entonces nos encontrarémos sin ley, sin orden, sin esperanza, sin garantía, entregados al capricho. ¿Qué me queréis decir? ¿Que sois honrados? Lo sé. ¿Que vuestra intención es sana? Lo creo. Pero esto viene á demostrar una vez más lo que es para vosotros una profunda decepción, y es, la impotencia absoluta del régimen constitucional establecido para remediar las desgracias de la Nación.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Si el señor Labra consideraba que era indispensable dar forma elocuente y apasionada á sentimientos que van desarrollándose en su alma á consecuencia de una serie de circunstancias políticas y de convencimientos propios, la protesta estaba en su lugar. Si S. S. ha creído que el momento de aprobarse un *bill de indemnidad* era el más oportuno, por lo que la palabra significa, para dar desahogo á esos dolores, no tengo nada que decir; no puedo ni me permito calificar ese hecho.

Pero que la cuestión que debatimos, la cuestión que debe terminarse, sea cuestión que ha pasado desapercibida, que no ha despertado interés, ni provocado censuras, ni torturado al Gobierno, eso, permítame el Sr. Labra que le diga que es haber olvidado completamente la realidad de la vida; y yo, desgraciadamente, no puedo olvidarla, porque desde que se han abierto las Cámaras hasta ahora, no ha trascurrido un solo día sin que haya tenido yo que discutir y que contestar á críticas, sin que haya recibido censuras, estando siempre á la defensiva en las cuestiones de gobierno. De suerte que si S. S. se enoja con las oposiciones porque no han hablado bastante, yo tendría derecho á incomodarme por el exceso de crueldad con que han hablado y por la saña con que han querido mortificarme todos los días; porque no ha habido cuestión tan discutida ni Ministro tan oprimido y tan buscado, bajo todos conceptos, sin encontrar en sus actos ninguna circunstancia atenuante, cuando todas las eximentes de responsabilidad las tenemos de nuestro lado.

No quiero hacer valer el argumento de uno de los dignos individuos de la Comisión, el Sr. Sánchez Guerra, acerca de lo dudoso de la cuestión principal, si se mira bajo cierto aspecto; lo que quiero es pedir á los Sres. Diputados y al país que se fijen en la realidad de los hechos, en la manera como han ocurrido. ¿Es que el Gobierno ha sido libre? ¿Es que ha estado en su mano, le ha sido permitido dejar de hacer algo de lo que ha hecho, y por lo cual viene á pedir su aprobación á las Cortes humildemente, de la manera que puede desarmar más la justa ira de un Poder constitucional, cuyas facultades ha invadido? ¿Podría, tampoco, hacer más que lo que ha hecho? Si hubiera dejado de hacerlo, ¡qué responsabilidad no le hubieran pedido el Sr. Labra y sus compañeros de minoría, si al llegar el 31 de Diciembre, debiendo entrar en vigor por actos del Parlamento,

cuya reunión se habia retrasado por circunstancias que nadie podía prever, que estaban fuera de nuestro alcance... (*Rumores en la minoría republicana.*) Hablo de la guerra, no me refiero á otra cosa... (*El Sr. Labra*: ¿Es incompatible la guerra con el Parlamento?—*El Sr. Azcárate pronuncia algunas palabras que no se perciben.*—*El Sr. Salmerón*: ¡Qué ofensa al patriotismo de los representantes del país.—*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Ninguna; la ofensa sería, en todo caso, el proferir esas palabras contra la realidad de las cosas y la manera de conducir las discusiones. (*El Sr. Azcárate*: Y cuando la guerra civil primera, ¿no había Cortes en España?) Era completamente distinto. (*El Sr. Salmerón*: Lo que era distinto, era el Gobierno.) En esos casos, lo que se busca es excitar las ofensas, sostener, animar, imprimir toda la cólera posible al partido que lucha contra el otro, y por eso es guerra civil, y las Cortes y las exageraciones de la prensa eran los medios mejores que había. De ahí que se levantara en el Congreso un Diputado pidiendo la absoluta libertad de la prensa, porque ella iba produciendo aquellas chispas y destellos en las localidades, que eran la base de la resistencia contra el carlismo en la primera guerra civil; pero ¿en qué se parece esta situación, ni económica, ni políticamente, ni de ninguna manera á aquella otra, con una guerra en el exterior? (*El Sr. Azcárate*: ¿Nos vamos á poner al lado de Marruecos?) No quiero recoger la interrupción del Sr. Azcárate; hay muchos medios de ponerse al lado del enemigo, y el principal es debilitar al que lucha. (*Rumores en la minoría republicana.*)

El Sr. **SALMERON**: El respeto á la representación del país es la primera condición que debe tenerse desde ese sitio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): ¿Qué manera de discutir es esta? (*Continúan los rumores y las interrumpciones en la minoría republicana*).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden; no debe interrumpirse al que habla.

(*Los Sres. Marenco y Salmerón*: Que se expliquen esas palabras.)

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Ahora mismo. Todo lo que yo digo tiene un sentido susceptible de apreciación por todo el mundo, porque jamás tiene el doble sentido de significar algo que implique traición, debilidad, ni siquiera vacilación en el patriotismo de una persona.

Decía el Sr. Azcárate: ¿es que en la discusión nos íbamos á poner del lado de Marruecos? Pero es que en una cuestión de guerra, es ponerse al lado del enemigo, declarar que tiene razón, por ejemplo, ó hacer algún acto de aquellos que pudieran darle fuerza; pero de ninguna manera digo yo, ni he podido decir, que SS. SS. le favorecieran. Por consecuencia, ¿á qué viene pedir la explicación de las palabras?

¿Pero el Gobierno obró mal? Pues venga un voto de censura, que aquí estamos para discutirle. El Gobierno creyó que en el estado en que estaban las pasiones en la cuestión de Marruecos, la discusión en las Cámaras daría lugar á complicaciones que le debilitaran, haciendo más difícil la defensa. ¿Es que nos equivocamos? A tiempo están SS. SS. para censurarlo; pero no lo ha creído así la mayoría, que es, en último término, la que gobierna. Pero es que está tan nervioso el Sr. Salmerón, que quiere buscar hasta los reflejos y los átomos de las cosas en el aire para encontrar cuestiones con que combatir con nosotros... (*El Sr. Salmerón pronuncia palabras que no se perciben.*) Pero, Sr. Salmerón, baste que yo le diga á S. S. algo, porque no llegan á mi oído sus interrupciones, y es que la tranquilidad del ánimo y el reflejo en el ánimo de esa tranquilidad, sientan muy bien en un hombre como S. S., y la pasión con que me interrumpe prueba que S. S. tiene algo que se agita en el fondo de su alma...

El Sr. **SALMERON**: No es responsable quien contesta, sino quien dice lo que no debe decir.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Cuando S. S. tenga la tranquilidad que yo tengo para discutir, discutiré con mucho gusto con S. S. y explicaré todos los conceptos que yo pueda emitir; para eso estoy en este sitio, y además, tengo particular gusto en discutir con S. S. una vez más, ya que tantas veces hemos discutido.

Mi razonamiento era que el Gobierno acudió, como una resultante fatal, impuesta por las circunstancias, al decreto de 31 de Diciembre, cuyo cumplimiento ha producido la necesidad de pedir un *bill de indemnidad.* Empecé á demostrar esas razones, las causas que vinieron á producir esas resultantes, y SS. SS. me interrumpieron. Yo no pretendo que SS. SS. tengan el mismo juicio que yo sobre esas cuestiones; pero necesito decir las razones que tuvo el Gobierno para obrar como obró; nos habíamos tomado cinco meses de plazo para preparar la discusión de los tratados, siguiendo ya la política que estaba desarrollada cuando vinimos al poder; fijamos el día 1.° de Enero, porque nosotros no esperábamos que pudieran venir las circunstancias que impidieran abrir las Cortes en el mes de Octubre, como el Sr. Presidente del Consejo había ofrecido.

Pero, bien ó mal hecho, ¿no discutimos ahora este asunto? ¿No lo discutió el Sr. Azcárate el primer día? ¿Vamos ahora á volver atrás? Este es un vicio radical y fundamental del Parlamento español; aquí nunca se hace nada definitivamente; aquí no hay opinión sobre nada, y cada orador se cree con derecho á volver sobre todo lo que ha pasado en una larga discusión de meses, simplemente porque no lo ha dicho él. Eso está juzgado por la Cámara; hay una resolución sobre ello; y esa resolución es, que el Gobierno queda absuelto, si ha faltado, y aprobada, si había duda, la conducta que había seguido en esa época.

Llega el 31 de Diciembre; entra en vigor el tratado: dilema inevitable. O entrar en el régimen diferencial, perder las ventajas de los *modus vivendi* concertados con enorme perjuicio de la industria, del comercio y de la agricultura de España, cosas de que no ha querido hablar el Sr. Labra, ó hacer lo que hizo el Gobierno, porque S. S. no ha hablado de los tratados y no se acuerda de sus ideas ó no entran en el espíritu de los que eso hacen. Así es fácil discutir y juzgar.

Hubo que elegir en ese dilema, y claro está que cuando no se encuentran juntas las personas que piensan de la misma manera, hay que acudir á esta demostración de lenguaje, ya que no de pensamiento, para salir de la dificultad. (*El Sr. Salmerón*: Pero ¿hay ó no una cuestión de responsabilidad cuando se

presenta el *bill de indemnidad*?) Lo estoy diciendo, y estoy dando á las minorías, después de haberlo hecho á las de la otra Cámara por vigésimaquinta vez, la explicación de la demanda de la absolución. ¿O es que tampoco puedo tener el derecho de decir que reconocemos la infracción y que por eso venimos á pedir la sanción? ¿Tampoco es eso permitido? Pues no hay más que bajar la cabeza delante del profeta indignado que lanza todos los rayos de Israel sobre los que han tenido la debilidad de no comprometer el régimen arancelario, por no sufrir nunca las consecuencias de estas discusiones. Lo que pide el Gobierno y aspira á obtener, incluso de esos señores cuando recobren la tranquilidad, es la aprobación de esa conducta, porque no en balde estoy pasando por esta prueba parlamentaria, porque no en balde estoy sosteniendo esta discusión día tras día, porque no en balde estoy viendo aquello que se ha dicho de la piedra que sube por las alturas y una vez arriba vuelve á caer sobre mí.

Y cuando no, viene la santa indignación del señor Labra á presentarnos como los últimos de los liberales ó de todos los hombres que tienen fe en el porvenir de sus ideas por haberse en un momento supremo puesto el sayal, el cilicio y la ceniza y venir á pedir perdón al Parlamento.

Pues yo creo que cuando han venido esas circunstancias, todo el mundo nos agradecerá que hayamos afrontado la responsabilidad, para evitar consecuencias funestas á la industria española. ¿Es esto faltar á los respetos parlamentarios? ¡Ah! ¿Qué clase de expiación y de penitencia, qué clase de arrepentimientos son los que se necesitan aquí, después de la prueba intolerable por la cual está pasando el Gobierno delante de esta cuestión? Seguramente que si nosotros hubiéramos acudido á esas convenciones parlamentarias que dan las mayorías, hubiéramos podido tener la sanción desde el primer momento. Nosotros, sin embargo, hemos demostrado todos los días con nuestras palabras y demostrado con nuestros actos, que lo hecho es malo, pero que lo hecho era indeclinable; y cuando una cosa no forma jurisprudencia, y cuando una cosa es mala, no obtiene, porque sea absuelto el que la ha hecho, la sanción para que se vuelva á hacer; de modo que la argumentación de S. S. respecto á que se debilita el régimen parlamentario es ociosa, y esa especie de acusación á las otras minorías de que no se han ocupado bastante de esto, si no es un recurso inquisitorial que recuerda el siglo XVII, no sé lo que significa en el Sr. Labra.

No sé buscar otra explicación; pero prefiero quedarme con esta, aunque no creo que á S. S. le cuadre el papel de inquisidor en estos debates. (*Rumores en la minoría republicana.*) ¿No os ha parecido bien el final? (*El Sr. Salmerón*: No, ese concierto de conservadores y liberales.) ¡Ah, señores, los que habéis retirado las enmiendas! Dios os lo premiará, y buena falta os hace; porque han sido tales las discusiones, los trabajos, los análisis, las pulverizaciones que habéis hecho en esta cuestión, que realmente, si en el día de hoy, delante de una necesidad tan patriótica como la de los presupuestos, habéis retirado unas cuantas enmiendas, es porque no os quedaba nada que decir; porque en la discusión del sábado yo tenía ocasión de hacer notar á mis compañeros que ni con el talento jurídico y analizador del señor Sánchez Toca, que muchas veces he elogiado y que puedo elogiar ahora sin que crean los señores de enfrente que con esto premio el servicio que han prestado al Gobierno... (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Por eso lo digo, para que no se adelanten SS. SS. á decirlo; ya nos conocemos todos y sabemos la manera de argumentar de cada cual. (*El Sr. Salmerón*: ¿Es que va á dar la mayoría el presupuesto á cambio de esa actitud?) ¡Ya lo creo! ¿Quién lo duda? Y más que eso; porque si esa cuestión se discute, yo presentaré ejemplos para probar que por nuestra parte y por la de la mayoría estamos deseando que no quede la cuestión de los presupuestos en esa situación, que aun cuando es legal (la de que rijan durante dos años), no consideramos que es la mejor.

Pero el Sr. Salmerón, por lo visto, va entrando ya en esa admirable situación de la política, que es, en mi opinión, la última, absolutamente la última de sus perdiciones, que consiste en encontrar que todo lo que el Gobierno hace es malo y que todo lo que la oposición realiza es bueno.

Las veinticuatro horas que se han adelantado, las tenía yo ganadas; los méritos del Senado y las tres enmiendas que se han apoyado son suficientes para abrir el reino de los cielos sin pasar por el purgatorio. (*El Sr. Salmerón*: El infierno desaparece del régimen imperante.) Más vale que abandonemos este terreno teológico, porque podemos entrar en un plano resbaladizo.

Decía, y debo terminar, porque la cuestión está definida y clara, y presentada con toda sinceridad al Parlamento, que nosotros nos hemos visto, por grandes necesidades del país, en el caso de tomar una medida que representaba usurpación de facultades parlamentarias. Lo hemos hecho en virtud de esa razón; y aceptando la responsabilidad, hemos venido aquí á pedir que se nos juzgue después de habernos oído; no ha habido nadie que haya querido deshacer aquello y volver al estado que tenían antes las cosas. ¿Es esto lo que decía el Sr. Labra? No, ciertamente. ¿Cuál es su sentido político? Yo lo acepto con entera franqueza: robustecer, dar vida al régimen parlamentario, que se encuentra anémico. ¿Cree S. S. que no puede haber *bill de indemnidad* sin perjuicio para el sistema? Estamos de acuerdo, y para apoyarlo hemos marcado la diferencia que constantemente hemos presentado al defender nuestra conducta; y ahora añado, como pensaba haberlo hecho al pedir al Parlamento su voto definitivo sobre este proyecto, que la Cámara tenga en cuenta que si acaso alguna vez una cuestión de esta índole puede servir de precedente por la manera como se han presentado las circunstancias, no habrá ningún Gobierno que quiera seguir esta conducta después de las consecuencias que para este Gobierno ha tenido y de la manera cómo se ha visto obligado á recibir y á sufrir una serie de ataques de tal naturaleza, que quitarán, en mi opinión, á todo el mundo el deseo de probar fortuna.

Hay otro punto de vista que tener en cuenta, y es este: en lo que se debilita, lo más débil es el Poder ejecutivo; de donde menos hay que temer usurpaciones de ninguna clase, es de este Poder. Yo quisiera saber cuáles ha cometido. En cambio, yo podría presentar cosas que han hecho imposible, que han debilitado, que han empequeñecido el progreso del país y

que han sido realizadas por otros elementos que no son el Poder ejecutivo; y esas cosas han sido debidas principalmente al abuso de la palabra que se hace en el sistema parlamentario. Y ya que he dicho esto, voy á añadir que hoy se define la utilidad del sistema parlamentario y representativo por la eficiencia, esto es, por la efectividad de su obra, y que está reconocido en la Cámara francesa, en el Parlamento inglés después de grandísimas luchas, en el Parlamento italiano, que todo aquello que se extiende en la difusión de la palabra, todo aquello se pierde en la eficiencia del trabajo; y así las grandes discusiones en esos Parlamentos han durado poco tiempo, y en cambio han exigido grandes trabajos impresos, que han quedado como fundamento de todas aquellas grandes evoluciones políticas, administrativas y sociales que se han hecho en esas Cámaras.

Ya llegará el momento, no sé si ocupando yo este banco ó fuera de él, probablemente estando fuera de él, en que pediré la modificación del Reglamento; la he pedido muchas veces desde la oposición, siendo Presidente de la Cámara el Sr. Cánovas y cuando lo era el Sr. Sagasta, y pediré la modificación del Reglamento y trabajaré por su modificación, precisamente para conseguir que la discusión vaya encauzada, ceñida, y que en vez de perder días y días, se tenga una solución inmediatamente, una vez que, dada la ilustración de todos los Sres. Diputados, sería una ofensa el suponer que para enterarse y tratar de cualquier cuestión necesitasen mucho tiempo.

Y como quiera que de sobra habéis comprendido lo que han dicho mis compañeros, y yo no quiero pecar de lo mismo de que me quejo, rogándoos votéis el *bill*, me siento, agradeciéndoos me hayáis escuchado con benevolencia lo que he dicho en estos momentos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Como, con efecto, nos conocemos muy bien, á mí no me puede sorprender el género de argumentos empleados por el Sr. Ministro de Estado; es posible que á quien oyese á S. S. por vez primera le sorprendiera grandemente; á mí no me sorprende, á pesar de que es realmente peregrino que S. S. utilice cosas que yo digo francamente, como argumentos que haya descubierto S. S. para pretender con ellos reducirme á silencio. No deja de ser gracioso que no habiendo hablado yo de reformas librecambistas ni de las cuestiones que los tratados de comercio entrañan, puesto que he empezado por decir á S. S. que cuando hablo en nombre de la minoría republicana no puedo hablar de este particular, se venga el señor Ministro de Estado con el descubrimiento que ha hecho al decir que me separo de esas cuestiones.

Y no digo nada de la manera que tiene S. S. de torcer completamente el tema objeto de nuestra discusión. Su señoría realiza una petición de principio y dice: «nosotros hemos realizado este acto inconstitucional porque no hemos reunido las Cortes; es así que no debíamos reunir las Cortes, luego hemos podido realizar este acto inconstitucional». ¡Pues si es el principio, si es el supuesto el que discutimos, Sr. Moret! Nosotros afirmamos que el pecado del Gobierno está en no haber reunido las Cortes, y en su consecuencia, lo hemos discutido y lo discutiremos. ¿Qué cree S. S. que habíamos de hacer ahora? Verdaderamente, es maravilloso que S. S. hable de deficiencias del régimen parlamentario y nos traiga esta teoría nueva, en cuya virtud, después de muchos debates, se trae una proposición ó dictamen de Comisión para que se dé un voto, y entonces, según S. S., no se debe discutir. La verdad: esto me ha sorprendido, porque precisamente en los momentos de votar una cuestión es cuando se condensan los argumentos, es cuando es necesario decirlos y repetirlos todos, por lo mismo que los Ministros tienen tanta facilidad para olvidar las responsabilidades que han contraído.

Su señoría nos ha explicado las razones de no haberse reunido antes las Cortes. ¿Cómo se ha de haber discutido eso, Sr. Moret? ¿A quién íbamos á decir esto? Yo no he de entrar en detalles de ninguna especie; pero todo el mundo sabe que terminada la guerra en Noviembre, lo que constituyó realmente la causa de este aplazamiento fué la guerra intestina que hay en ese partido, guerra intestina que pone á SS. SS. en verdadero peligro y que tiene fuera de sí á S. S. ¿Cómo, pues, venir ahora á decir, dándose aires de descubridor, como si viniera de un nuevo mundo, que no había razón que justificara la reunión de las Cortes antes del momento en que se han reunido, después de haber infringido tantas y tantas garantías constitucionales? ¡Qué pena me produce el oir á un hombre del nuevo régimen, á un hombre liberal y parlamentario, á un orador elocuente, esta crítica terrible que ha dirigido al régimen parlamentario!

Créanlo SS. SS.: el más grave peligro en que estamos viviendo ahora, es el que nace de la contradicción que á todas horas se da entre el espíritu y las profesiones de muchos hombres y sus actos; quieren ser liberales, alardean de serlo, y cuando encuentran obstáculos para la realización de sus propósitos, no tienen inconveniente en olvidar sus principios liberales, y lo abandonan todo y contradicen hasta aquello mismo que constituyó el ideal de todas sus campañas y la razón de todas sus empresas.

¿Cómo viene ahora el Sr. Moret á decirnos que no han debido reunirse las Cortes porque teníamos una guerra, y porque se habían producido cambios, trastornos y dificultades en el país y en el seno de ese mismo partido, de todo lo cual no quise yo tratar porque tenía para callar sobre eso una razón fundamental? El Sr. Moret, liberal, demócrata, hijo de esta España que ha realizado la grandiosa revolución de 1808, ¿cómo reniega del Parlamento y cree que es ineficaz, en momentos azarosos de guerras ó perturbaciones, cuando toda nuestra tradición gloriosa está en aquellas inmortales Cortes de Cádiz que se reunieron bajo el cañón de los enemigos de la Nación, y que al propio tiempo que mantenían y avivaban el espíritu de independencia con que heróicamente rechazaban los españoles al enemigo de la Patria, echaban las bases que habían de consolidar la libertad dentro de la Nación? ¿Cómo, Sres. Diputados, se niega que este concurso de voluntades y de inteligencias, que esta intimidad de afectos, bajo el supuesto siempre del sentimiento común de amor á la Patria y de la conciencia del deber, en lugar de ser un obstáculo para la gestión del Gobierno y para el bien del país, es, por el contrario, un estímulo, un acicate para las acciones heróicas en cuya virtud se han podido realizar aquí las mayores empresas que registra nuestra historia? ¡No faltaba más! Puede decirse esto como un recurso retórico, ó entrando en

esas reservas y distingos que ahora se quiere poner á la acción del Parlamento; pero hay que conocer que si en efecto el Parlamento, tal como hoy existe, tiene sus inconvenientes, es porque está verificándose en todo el mundo una trasformación que al orden representativo afecta directamente, pero reconociendo y manteniendo siempre la necesidad de fiscalizar, la necesidad de discutir, la necesidad por lo menos de compenetrarse, de poner en comunicación el espíritu de unos con el de otros, para hacer patente cuál es el sentir común y qué es lo que interesa al bien de la Patria.

¡Ah! Si el Gobierno hubiera reunido las Cortes, ¡qué fuerza hubiera encontrado aquí, cuánta expansión, cuánta comunicación, cuánto apoyo, cuánto entusiasmo! Entonces, en vez de hallarnos entregados como lo hemos estado durante muchos meses á estos rumores, de que los soldados españoles perecían, de que la Patria estaba en peligro y deshonrada, de que el extranjero nos miraba con desdén, en vez de eso, aquí hubiera resplandecido la verdad, y aquí hubiérais encontrado la voluntad de todos los españoles dispuestos á hacer un supremo sacrificio por el honor, por la dignidad y por el porvenir de la Patria.

Bien es verdad, que S. S., en ese candor incomparable que le caracteriza, ha llegado hasta pedir cierta compasión para el Poder ejecutivo, que resulta que es aquí lo único delicado, lo que no prospera, la víctima más inocente. ¡El Poder ejecutivo! Ese Poder que, por un conjunto de causas extraordinarias, llega aquí á serlo todo, á imponerse á todos, hasta llega á pasar sobre las leyes, sin más que venir después con un *bill de indemnidad* para salvarlo todo con la resolución de las Cámaras, para conseguir lo cual puede hacerlo todo y lo hace todo, hasta Diputados cuneros de oposición y Diputados ministeriales que al fin han de sancionar todo lo que quiera ese Poder ejecutivo!

¡Ah, Sr. Moret! Hablemos con sinceridad y con lealtad. ¿Qué tiene que ver con esto el problema que se discute ahora? No se trata de lo que SS. SS. han resuelto en el fondo, no se trata de si conviene ó no esa prórroga de los tratados, que esta es materia distinta, y sobre la cual puede haber diferentes pareceres; lo que importa es el prestigio del régimen parlamentario, el respeto á la ley; y S. S., con sus excusas, no podrá decir más que una cosa: yo he creído que podía excusarme de cumplir la ley. Pero la realidad positiva es que S. S. no ha cumplido la ley, y que este Gobierno liberal, que debiera dar el ejemplo, mostrando la mayor escrupulosidad en el respeto al régimen parlamentario, es quien le pisotea, buscando como excusa esos otros motivos de contradicciones, que podrán serle á S. S. insoportables, pero que responden y afectan á consideraciones distintas y que están muy por debajo de la razón suprema del derecho constitucional, con arreglo al cual, sólo en el caso de haber puesto todo el máximum de celo, el mayor trabajo, el cuidado más exquisito para evitar una dificultad, sin conseguirlo, sólo entonces puede excusarse el cumplimiento de la ley; pero fuera de ese caso, la ley es la que se impone sobre todo género de consideraciones, y los Ministros no deben venir aquí con la cabeza levantada contando con el apoyo de la mayoría, sino, por el contrario, deben reconocer la trasgresión de la ley por ellos cometida, que pugna con lo que constituye nuestro modo de ser, con nuestro régimen político, y que pone en peligro de muerte los más sagrados derechos, las libertades más esenciales, conquistadas con tanto esfuerzo para bien de nuestra Patria.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): De acuerdo. Su señoría justifica que un Gobierno se separe de la ley estricta, y pase sobre ella cuando con toda su voluntad, con un celo exquisito y con todo el análisis que puede hacer una conciencia delicada de aquellos motivos que están delante de él, se resuelve á hacerlo. Pues juzgue S. S. como quiera de nuestra conducta, así lo hemos pensado y lo hemos analizado. Claro es que vosotros diréis siempre que no; pero claro es que nosotros pensamos de distinta manera.

El Sr. **LABRA**: Por eso apelamos al país.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Por eso apelamos también nosotros al país, y precisamente el país dará argumentos que yo no puedo exponer aquí, de esos á que S. S. aludía, invocando mi autoridad, seguro de que yo no podría decir aquí todo lo que pienso sobre el particular.

Al país acudo, para que diga lo que piensa y para que diga si no hubieran sido mayores los males, de haber seguido nosotros una conducta distinta de aquella por la que se nos censura.

Señores Diputados, tenéis la última palabra, y á vosotros acudo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Señores Diputados, hace pocos días llegué aquí, procedente de mi provincia, y lo primero que hice fué enterarme del estado del debate sobre el *modus vivendi*. Entonces supe que había nueve enmiendas suscritas por individuos de la minoría conservadora, y, además, que los tres turnos en contra habían sido reclamados por dicha minoría.

En vista de esto, creí que no tendría necesidad de intervenir en el debate, porque la minoría conservadora, ya apoyando las enmiendas, ya consumiendo los turnos en contra del dictamen, había de decir todo cuanto pudiera decirse en contra del *bill de indemnidad*.

Después de esto, comprenderéis, Sres. Diputados, cuál no ha debido ser mi asombro en la tarde de hoy, cuando al entrar en este salón me he encontrado con que el digno miembro de la minoría conservadora, Sr. Cos-Gayón, de buenas á primeras, sin previo aviso, sin previo concierto con nadie, no sólo ha retirado en nombre de la minoría conservadora las siete enmiendas que quedaban para discutir, sino que además ha renunciado en nombre de la propia minoría á consumir los tres turnos en contra.

Me ha sorprendido el caso, porque la conducta del partido conservador en esta Cámara, y en este caso concreto, no guarda armonía ni conformidad con la conducta seguida por el mismo partido en el Senado, donde usó de todos los medios reglamentarios para combatir el *bill de indemnidad*, presentando todas las enmiendas que tuvo por conveniente, consumiendo los turnos en contra y hasta presentando un artículo adicional, que me parece iba encaminado á la acusación del Gobierno. Esta diferencia de proceder del partido conservador, esta diferencia entre lo que hizo en el Senado y lo que ha hecho hoy en el

Congreso, ha debido llamarme la atención de una manera extraordinaria, y me ha llamado también la atención la forma en que lo ha hecho; porque, no lo tomen SS. SS. á censura, pero me parece que las relaciones entre las minorías exigían que el jefe del partido conservador nos hubiera hecho presente su propósito de retirar las enmiendas y de renunciar á consumir los turnos.

No me tachéis de malicioso; cuando he presenciado esto en el día de hoy, me he preguntado: ¿es que el partido conservador ha cambiado de criterio respecto á la cuestión de los tratados y respecto al *modus vivendi*? ¿Es que el partido conservador, por razones que yo desconozco, por razones políticas que no están á mi alcance, tal vez por secretos de Estado, por altos secretos de Estado, cree que debe adoptar aquí una línea de conducta totalmente contraria de la que ha seguido en el Senado? Y también me he preguntado: ¿es que el partido conservador en el Senado hizo la oposición al *modus vivendi* y á los tratados, no porque real y efectivamente tuviera esas ideas economicas, sino que utilizó esto como un arma política, como por ahí se viene diciendo? Es menester que el partido conservador nos explique todo esto; porque yo he de decirle con gran sinceridad, que sobre la actitud y los móviles de esa actitud del partido conservador había ya sospechas, no sólo aquí sino en Cataluña.

Estas sospechas, yo, por mi parte, he procurado desvanecerlas siempre, porque he creído, después de lo que ha hecho el partido conservador en el Senado, que en la ocasión presente procedía de buena fe al combatir los tratados y el *modus vivendi;* pero después de lo ocurrido esta tarde, las sospechas renacerán aquí y en Cataluña, y se va á creer que lo que habéis hecho en el Senado primero, y en esta Cámara más tarde, ha consistido, no en dar una batalla económica, sino en dar una batalla política para vuestros fines particulares, fines de partido, pero no fines nacionales. (*El Sr. Castellano*: Son suposiciones de S. S., de que el país no participa.—*El Sr. Carvajal*: Pero que tienen mucho fundamento.—*El señor Castellano*: Ha explicado suficientemente el Sr. Cos-Gayón las razones que la minoría conservadora ha tenido para retirar las enmiendas, y no hace falta reproducirlas.—*El Sr. Carvajal*: ¡Buenas han estado esas explicaciones!)

Después de esto, comprenderéis, Sres. Diputados, que yo, en el día de hoy, no me encuentro en condiciones de pronunciar un discurso, primero, porque yo me figuraba que el trabajo me lo habían de dar hecho los conservadores, y después, porque como no presumía que en el día de hoy hubiese de usar de la palabra, dado el gran número de enmiendas presentadas, me he venido aquí sin los datos que son indispensables para combatir este *modus vivendi* en el modo y forma que es debido.

Pero ya que no queda más remedio, ya que me ha llegado la ocasión de hablar, yo he de cumplir con mi deber; y mi deber es en este momento combatir el *modus vivendi* de la mejor manera que se me alcance, si no en la forma en que yo hubiera estimado necesario hacerlo y lo hubiera probablemente hecho, con datos concretos que yo no me he traído, consignando cuando menos la opinión mía en este momento, que habéis de estimar como la opinión de un Centro tan importante y tan industrial como la ciudad de Barcelona, respecto de la cual yo debo deciros en este momento que es completa, radical y absolutamente contraria al *modus vivendi*, como es completa, radical y absolutamente contraria á todos los tratados de comercio que tenéis ajustados, y cuya ratificación deseáis.

Decía el Sr. Ministro de Estado, lamentándose de ello, que el Gobierno hacía ya mucho tiempo que venía sometido á una prueba intolerable, y llamaba prueba intolerable al hecho de tener qûe sostener un día y otro día en esta y en la otra Cámara discusiones á propósito del *modus vivendi* y á propósito de los tratados. A eso le llamaba S. S. prueba intolerable; me parece que es esto lo que ha dicho el Sr. Ministro de Estado.

Será cierto que el Gobierno está sometido á una prueba intolerable; será cierto que la discusión que aquí se viene sosteniendo constituye para el Sr. Ministro de Estado y para todos los señores que forman el Gobierno un verdadero tormento; pero yo ruego al Sr. Ministro de Estado que tome en gracia esta prueba intolerable á que está sometido, teniendo en consideración la prueba intolerable á que está sometido el país, á que está sometida España desde que, desgraciadamente, está al frente del Gobierno el partido llamado liberal monárquico, y especialmente desde que ese partido liberal monárquico ha dado en la flor de echar abajo el régimen arancelario que antes existía.

¡El país sí que está sometido á una prueba intolerable, Sr. Ministro de Estado! Este país, que se encuentra con que después de haber venido al poder el partido liberal monárquico y de haber prometido el jefe de ese partido en sus excursiones á provincias, que en cuanto fuera poder bajarían los cambios y subirían los valores del Estado; este país sí que se encuentra sometido á una prueba intolerable, cuando observa que pasan días y semanas, y pasan meses y aun años, y los cambios, en vez de bajar, suben, y que los valores del Estado, en vez de ganar, pierden, y que aquí la riqueza nacional se está extinguiendo, y que la miseria se va enseñoreando, y que no hay camino, ni medio, ni indicio ninguno, que dé á entender que la situación económica del país tenga mejora de ninguna clase.

El país sí que está sometido á una prueba intolerable: á la prueba intolerable de ver cómo este Gobierno, que decía que iba á ser un Gobierno de la Nación por la Nación, es un Gobierno que, en vez de acudir al Poder legislativo, huye de él; y en vez de abrir las Cortes, las tiene cerradas; que en vez de consultar á la opinión, rechaza la opinión nacional. El país sí que está sometido á la prueba intolerable que resulta de ver que aquí un día se pregunta por la marina, y resulta que no hay marina; y resulta, además, que no hay medio, ni hay forma, ni hay manera de que déis explicaciones categóricas y terminantes, y ni siquiera permitís que se abra una información que aclare las cosas. El país sí que sufre una prueba intolerable cuando observa que aquí, un día y otro día, se viene anunciando la discusión de los presupuestos, se vienen anunciando grandes reformas y economías; que se extinguirá el déficit y que se saldarán los presupuestos con superávit, y en cambio se encuentra con que todo esto son bellas mentiras; pero, al fin y al cabo, mentiras y sólo mentiras. Y por añadidura, este país sufre una prueba

intolerable cuando se encuentra con que existiendo un régimen arancelario, se han creado una porción de industrias, se ha fomentado la riqueza particular y la riqueza de las regiones, se han creado una porción de industrias que á la sombra de aquel arancel podían vivir y prosperar, y de la noche á la mañana, porque sí, por el puro capricho del Sr. Ministro de Estado, ó mejor dicho, de todo el Gobierno, aquel régimen arancelario de 1892 desaparece y se sustituye por otro. ¿En qué condiciones y de qué manera? Pues se sustituye por otro por virtud de un acto ilegal, y aplicando un criterio realmente contrario á los grandes intereses nacionales.

Porque aquí ocurre lo siguiente: viene el Gobierno y nos pide un *bill de indemnidad*; y cuando el Gobierno pide un *bill de indemnidad* es que considera que la Cámara debe absolverle de algo, porque si no hubiese de absolverle la Cámara, no habría para qué pedir el *bill de indemnidad*. Y hago esta observación, porque he oído esta tarde al Sr. Ministro de Estado, dirigiéndose al Sr. Labra, decirle: ¿á qué volver á hablar del mismo asunto, si el Gobieno está absuelto de todos sus pecados desde la primera discusión celebrada en esta Cámara, cuando se trató de la política general del Gobierno?

Y yo digo: pues si esto fuera cierto, pues si esto fuera exacto, ¿por qué presentar el *bill de indemnidad*, si las Cámaras os absolvieron de los actos que habíais realizado? Pedís el *bill de indemnidad* porque habéis infringido la ley: ¿qué ley habéis infringido, Sres. Ministros y Sr. Ministro de Estado? Habéis infringido dos leyes, por lo menos: toda nuestra legislación arancelaria vigente, en primer término, y además habéis infringido la Constitución del Estado, invadiendo las atribuciones del Poder legislativo. El Sr. Ministro de Estado se ríe cuando le hago estas observaciones.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No me río, me sonrío. ¿No puedo sonreirme de otra cosa que no sean las observaciones de S. S.?

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: No me incomodo porque S. S. sonría ni ría; pero me permito llamar la atención, no de S. S., sino de la Cámara, para que la Cámara primero, y el país luego, vean el caso que se hace por el Gobierno de las observaciones de los Diputados en asuntos de esta gravedad.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Estoy en mi perfecto derecho al juzgar; pero la sonrisa no se refiere á las palabras de S. S., sino á otra cosa que no es el razonamiento de S. S.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Está bien; pero yo hago estas indicaciones para que el país vea y se convenza de cómo se tratan aquí estos asuntos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Y yo hago las otras para que no se convenza de eso.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Decía que este *bill* representa dos infracciones de ley: primera, la infracción de todo aquel régimen arancelario que estaba aprobado por la voluntad del Poder legislativo, que era una ley que no podía ser derogada, ni modificada, ni enmendada por el Poder ejecutivo; segunda infracción: me encuentro con que el Poder ejecutivo ha invadido atribuciones del Poder legislativo, faltando á un precepto de la Constitución, ó lo que es lo mismo, atentando á aquello que debe ser lo más alto, lo más respetable, lo más sagrado por parte del Gobierno; que, al fin y al cabo, si los republicanos atacáramos la Constitución, nada de particular ello tendría; lo particular es que la ataque el Gobierno y el partido liberal monárquico.

Pero decía el Sr. Ministro de Estado, contestando á mi amigo el Sr. Labra: nosotros hemos infringido la ley; pero tenemos á nuestro favor atenuantes y aun eximentes.

Yo he prestado toda mi atención á esas palabras, porque, francamente, hace muchos meses que estoy buscando esas atenuantes y esas eximentes, y á pesar de que he procurado investigar todo cuanto ha ocurrido en este asunto, no he podido ver ni un solo dato, ni un solo indicio por virtud del cual pueda el Gobierno excusar ni explicar la violación constitucional y de la ley arancelaria que ha cometido al pactar el régimen provisional aduanero.

Las Cortes estuvieron abiertas hasta el mes de Agosto de 1893, pudieron abrirse nuevamente en Septiembre del mismo año 1893, y si no en Septiembre, en el tiempo que medió desde Septiembre hasta Diciembre del propio año. ¿Por qué razón el Gobierno no abrió las Cortes? El Sr. Ministro de Estado cree salir del paso diciendo: esto ya lo tengo explicado, esto ya lo contesté cuando el Sr. Azcárate promovió un debate político de carácter general; así contesta y cree salir del paso el Sr. Ministro de Estado; pero yo he de decir con toda sinceridad que esto no es para mí ni una excusa, ni una explicación siquiera.

Las Cortes se pudieron abrir en Septiembre, en Octubre, en Noviembre ó Diciembre de 1893, puesto que no existía ningún motivo que impidiera ó dificultara su reunión. Se dice que hubo la guerra; y á mí me extraña que el Sr. Ministro de Estado haya calificado de guerra aquel desgraciado incidente de Africa, porque aquello no fué guerra, ni fué paz; no fué sino una desdicha para la Patria y una gran vergüenza para el Gobierno.

Pero en fin; supongamos que fuera guerra, supongamos que se pueda llamar guerra á aquello, ¿y qué? ¿Era la guerra obstáculo para que se reunieran las Cortes y para que se les consultara sobre esos convenios comerciales? ¿Desde cuándo, Sr. Ministro de Estado, desde cuándo el Poder legislativo ha sido nunca en España, ni en parte alguna, rémora ni obstáculo para que un accidente desgraciado, para que una guerra se llevara en las condiciones en que se debía llevar? ¿Desde cuándo el patriotismo español puede tolerar que se le dirija una inculpación de esta índole y de esta naturaleza? Precisamente, Sr. Ministro de Estado, yo he de decir que nunca Gobierno alguno como el Gobierno fusionista, encontró un país que se presentara en mejores condiciones que aquellas en que se presentó España cuando surgieron los tristes accidentes de Marruecos; y aquel espíritu público que se reveló entonces, aquel entusiasmo popular que llegó hasta las esferas del Gobierno, aquel entusiasmo que se tradujo en la prensa de todos matices y que se tradujo en suscrición nacional, aquel entusiasmo, Sr. Ministro de Estado, era reflejo anticipado de otro entusiasmo que habría reinado en el seno de la Representación nacional, si ese Gobierno, teniendo más fe en la representación del país, hubiese hecho á ésta el honor que merecía, de darle cuenta de la guerra y consultarla acerca de lo que debía hacer.

Pues qué, Sr. Ministro de Estado, ¿qué sucedió cuando se declaró la guerra de Africa? Las Cortes

españolas estaban reunidas, y aquel Gobierno, presidido por el ilustre general O'Donnell, vino á las Cortes, á las Cortes expuso el conflicto que había surgido en Africa, y ante las Cortes dió cuenta de la declaración de guerra. Cierto que después se suspendieron las sesiones; pero el hecho real, positivo es, que aquel Gobierno no rehuyó dar cuenta á las Cortes del conflicto surgido. ¿Y qué le pasó á aquel Gobierno? Que en el seno de la Representación nacional, en vez de encontrar trabas y obstáculos á su acción, encontró estímulo y apoyo; y merced á aquel apoyo y á aquel estímulo, la guerra de Africa pudo encauzarse de la manera que se encauzó, y tuvo el glorioso remate que todos recordamos con verdadero orgullo, ya que tan glorioso fué para el nombre español.

En cambio, vosotros habéis hecho á las Cortes españolas la ofensa de creer que estas Cortes no podían entender en cosas de la guerra, no podían entender en cosas que tocan al honor de la Patria, no podían entender en cosas que sólo vosotros conocéis, puesto que, como ya se ha dicho aquí, la guerra se ha llevado de tal manera, que en realidad no se ha realizado conforme á las aspiraciones españolas, sino en contra de esas aspiraciones.

Pero de todas suertes, y sea de esto lo que quiera, es lo positivo que la guerra no ha sido motivo que impidiera abrir las Cortes, no ha sido motivo que impidiera reunir á los Diputados y Senadores, no ha sido motivo que os impidiera venir aquí á consultar á la Representación nacional acerca de esa reforma arancelaria reflejada en el *modus vivendi*, cuyo *bill de indemnidad* estamos discutiendo.

Aparte de esto, yo quiero admitir que cuando se inició el conflicto de Melilla, cuando tras del conflicto de Melilla vino lo que llamáis vosotros guerra, no pudiérais reunir las Cortes.

Pero yo pregunto: ¿cuándo acabó la guerra de Melilla? ¿cuándo acabó el conflicto de Melilla? El conflicto de Melilla acabó en Octubre, Sr. Ministro de Estado; y si no acabó en Octubre, pudo darse por terminado á mediados de Noviembre. Pues durante este mes, ó en todo el de Diciembre, pudísteis reunir las Cortes, pudísteis consultar la opinión del país y pudísteis someter á esta opinión esa reforma arancelaria que ahora estamos discutiendo. ¿Por qué no lo hicísteis? ¡Ah! No lo hicísteis, porque es seguro que si llegáis á reunir las Cortes y á someterlas el *modus vivendi*, éste todavía no estaría aprobado; y á vosotros, Sres. Ministros, nada más que á vosotros interesaba poner en vigor el 1.º de Enero de 1894 ese *modus vivendi*; y como creísteis que las Cortes os habían de ser contrarias, y como vísteis que en el Senado habíais de encontrar una barrera infranqueable y que en el Congreso habíais de encontrar una oposición ruda y tenaz, por eso dijísteis: vamos á prescindir de las Cortes, vamos á prescindir del Poder legislativo y á promulgar por decreto este *modus vivendi*, y luego se pedirá un *bill de indemnidad*, que es lo que habéis hecho. De suerte que habéis faltado á la ley sin excusa ni explicación de ninguna especie; habéis faltado á la ley innecesariamente, porque podíais haberla cumplido; habéis faltado á la ley deliberadamente, porque el conflicto arancelario de que ha hablado el Sr. Ministro de Estado, debía S. S. preverlo con mucha anticipación para someter á las Cortes la solución del mismo; habéis, pues, faltado á la ley, no sólo sin excusas ni atenuaciones, sino que la habéis infringido con todas las agravantes del Código.

Y habéis infringido la ley para reformar el régimen arancelario, sin consulta previa á las Cortes, sin consulta previa al país, sin consulta previa á los organismos económicos y sociales que vosotros habéis creado, sin consultar á las Cámaras de comercio y sin haber abierto antes una información con todas las condiciones que debía abrirse, para que os dijera cuál era el espíritu del país. ¡Y vosotros, que habéis procedido de esta suerte, queréis ser los representantes de un Gobierno nacional y queréis levantar y ondear la bandera del Gobierno de la Nación por la Nación! ¡Vaya una hipocresía, vaya una deslealtad, Sr. Ministro de Estado! Porque yo no sé que esa reforma arancelaria, planteada por el decreto de 31 de Diciembre de 1893, haya sido consultada con nadie, Sr. Ministro de Estado. Desde luego, no lo fué con las Cortes; y en esto estamos de acuerdo; tampoco lo fué con los organismos del país que tienen la misión de velar por los intereses económicos del mismo.

Y si no, ya me dirá el Sr. Ministro de Estado si consultó á las Sociedades Económicas de Amigos del País; ya me dirá el Sr. Ministro de Estado si consultó á las Cámaras de Comercio; ya me dirá el Sr. Ministro de Estado si consultó á las Cámaras Agrícolas y si consultó á las Sociedades Industriales; y en el caso de haber consultado á alguno de estos organismos económicos y sociales, yo digo al Sr. Ministro de Estado, yo digo al Gobierno y á la Cámara, que la reforma arancelaria se hizo en contra de las indicaciones y del espíritu de estas Asociaciones, se hizo en contra de las indicaciones y del espíritu del país mismo.

Mas aparte de esto, yo he de hacer observar que en los tiempos presentes, las reformas económicas tienen tanta ó más importancia que la que tenían hace algunos años las reformas políticas, y que el país se conmueve tanto ó más por las reformas de carácter económico, que antes se conmovía por las reformas políticas, porque, como sabe el Sr. Ministro de Estado, desde algunos años á esta parte, merced al régimen arancelario antes vigente y á la política económica que se ha seguido, nuestra industria se había desarrollado de una manera notable, y nuestra agricultura había reportado y sentido en parte, los efectos de esa mejora industrial. Las pequeñas industrias se habían creado de una manera fabulosa, y á esas pequeñas industrias habían acudido los pequeños capitales que habían dado colocación al elemento obrero, y merced á estas pequeñas industrias, el elemento obrero venía disfrutando un bienestar, que relativamente es muy superior al bienestar del obrero extranjero. Y cuando todo el mundo tenía fundada esperanza de que, continuando este régimen arancelario, la riqueza nacional se desarrollaría y crearía nuevas industrias, viene el Sr. Ministro de Estado, y porque quiere, por mero capricho, cambia este régimen arancelario, y lo cambia sin consultar al país, sin consultar á las Cámaras y sin consultar á nadie.

Yo digo que cuando esto se hace, y se hace sin necesidad, y se hace deliberadamente, con propósito de sustraer del conocimiento de la Cámara esa reforma arancelaria; cuando esto sucede, no es posible que pase un *modus vivendi* sin la correspondiente protesta.

Yo, Sres. Diputados, después de haber apreciado

la ilegalidad del acto de que se trata, y después de haber censurado el procedimiento que ha seguido el Gobierno para hacer esta reforma, entraría con mucho gusto á apreciar los resultados producidos por esta reforma; resultados completamente negativos, y además perjudiciales, pero muy perjudiciales, para todos los intereses del país; mas ya he dicho en un principio que hoy no venía en condiciones de poder hacer esto: primero, porque esperaba que lo hicieran los señores conservadores; segundo, porque el debate me ha cogido en el día de hoy sin preparación, y no tengo aquí siquiera los datos que podía aducir para demostrar los resultados funestos que ha producido ese cambio arancelario. De todas suertes, yo he de consignar que aun cuando lo hecho por el Sr. Ministro de Estado y por el Gobierno no fuera altamente perjudicial bajo el aspecto económico, sería muy desastroso bajo el aspecto político; porque cuando se considera lo que ha hecho este Gobierno con el Poder legislativo, y cuando se examina y ve la conducta que este Gobierno está siguiendo con ambas Cámaras, asalta á cualquiera la idea de que el Poder legislativo en España es un Poder porque así está escrito en la Constitución y en las leyes; pero que de hecho es el Poder más impotente que se conoce.

De suerte que yo creo ha llegado ya la ocasión de que se escriba un libro que lleve por título: *De la impotencia del Poder legislativo en España*; y haciendo *pendant* á este libro, podría escribirse otro que llevara por título: *De la omnipotencia del Poder ejecutivo*. Porque aquí, en resumen y en síntesis, lo que está pasando es que el Poder legislativo está completamente postergado, abatido, subyugado, muerto por el Poder ejecutivo, que ha venido á dejar reducido á la más mínima expresión al Poder legislativo. ¿Por qué? Por esa propensión del Poder ejecutivo á invadir las atribuciones del Poder legislativo, propensión que siempre se ha demostrado desde la Restauración acá, pero que desgraciadamente, lo que parece inverosímil, se ha demostrado mucho más siempre que ha estado en el poder el partido llamado liberal.

Sucede, Sres. Diputados, que se reunen las Córtes, y es para pedir una serie de autorizaciones; autorizaciones económicas, autorizaciones de carácter político; y cuando vienen leyes de carácter fundamental, lo que hace este Gobierno es presentar bases para que por una autorización pueda desarrollarlas como tenga por conveniente. Por último, no contento con pedir autorizaciones y presentar bases para leyes importantísimas, tiene momentos, como el de hoy, en que pide *bills de indemnidad*. Es decir, que nos pasamos el tiempo discutiendo *bills* y votando autorizaciones y bases para hacer leyes. ¿Cómo se quiere que el Poder legislativo tenga fuerza ni prestigio, que sea nada, ni represente algo, cuando de esta suerte se le trata por los Gobiernos de la Restauración, y especialmente por el Gobierno liberal?

Hoy estamos viviendo sometidos á una verdadera dictadura económica; se nos está prometiendo que se van á presentar los presupuestos para su examen y discusión, y el hecho cierto y positivo es, que el dictamen sobre presupuestos no viene; y que si llega á venir, equivaldrá al *Inri* puesto al pobre Poder legislativo; porque venir el dictamen de presupuestos entrado ya el mes de Julio, cuando no se pueden examinar ni discutir, equivale á un befa hecha al Parlamento.

En suma: yo entiendo que vuestras medidas no pueden aprobarse, ni bajo el aspecto económico, ni bajo el aspecto político, y por esto me he permitido molestar al Congreso diciendo estas cuatro palabras que he pronunciado sobre el *bill* que estamos discutiendo. Yo ya sé que todo cuanto se diga es completamente perdido; yo ya sé que no habéis de hacer ningún caso de mis observaciones; yo ya sé que cuantos desde este lado nos levantemos á hablar, hemos de hacernos cuenta que predicamos en desierto; pero en fin, si vosotros no hacéis caso de mis palabras, si vosotros no hacéis caso de las palabras que salen de los bancos de los republicanos, el país las oye, y tened la seguridad de que el país las aplaude.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Tiene demasiado talento el Sr. Sol y Otega para dejar de comprender que la situación suya, si se encontrara en mi caso, sería igual que la del modesto individuo de la Comisión que ha de contestarle en este momento; esto es, difícil y embarazosa, hasta dejarlo de sobra, después de sus declaraciones.

El Sr. Sol y Ortega ha dirigido una parte de su discurso á los señores conservadores, y realmente ellos, que no son mudos, ni mucho menos, deberían ser los que contestasen al Sr. Sol y Ortega; pero un deber de justicia me obliga á recordar al Sr. Sol y Ortega que el partido conservador ha realizado un desfile brillante ante el dictamen que se discute en este momento. Nada menos que tres individuos, y tres individuos de los más competentes en esta clase de asuntos, han usado ya de la palabra en contra del dictamen que se discute; de modo que si esto es poco para S. S., el mucho llegaría á lo infinito.

Otra de las partes que contiene el discurso del Sr. Sol y Ortega, me figuro que se la ha dirigido á sus propios correligionarios, porque todo lo que ha dicho relativo á la industria, al comercio, á la producción paisana de S. S., etc., etc., me figuro que ha ido dirigido á los Sres. Azcárate y Pedregal especialmente.

Otra tercera parte del discurso del Sr. Sol y Ortega se ha dirigido al Gobierno, y como comprenderá perfectamente S. S., yo no debo contestar á lo que ya está contestado por quien puede y debe hacerlo; únicamente, sí, tengo, por otro deber de justicia, que hacer presente al Sr. Sol y Ortega que ha estado muy injusto en la manifestación que ha hecho relativa á que hubiera el Gobierno huído del Parlamento.

El Sr. Sol y Ortega, que indudablemente no ha tomado una parte activa en los acontecimientos de estos últimos tiempos, puesto que él mismo nos ha confesado que ha estado ausente de aquí, ha llegado en su injusticia, permítame que así se lo manifieste, á decir que el Gobierno podía haber abierto el Parlamento el día 1.° de Enero, fecha en que ya estaba terminado lo de Melilla. (*El Sr. Sol y Ortega*: La guerra, he dicho.) Señor Sol y Ortega, ya rectificará S. S., si tiene algo que rectificar, pues yo he prestado religioso silencio á S. S., sin embargo de que S. S. ha dicho que este asunto lo tomábamos á broma. Su señoría ha olvidado, sin duda, que hasta el 24 ó el 26 de Noviembre no salió para Melilla el insigne general Sr. Martínez Campos, y que este insigne general no regresó hasta Marzo. (*El Sr. Sol y Ortega*: Re-

pito que hablaba de la guerra.) El Sr. Sol y Ortega me hace nueva interrupción, diciendo que no hablaba más que de la guerra; y la cuestión de Melilla sabe perfectamente S. S. que habiendo empezado por ser una cuestión nacional, en la cual el honor, también nacional, estaba herido, que todo el mundo deseaba vengar los ultrajes recibidos, y que España entera ansiaba que nuestra gloriosa bandera roja y gualda no ya estuviera empañada, sino que no tuviera ni la menor sombra, ha concluído de una manera que realmente á todo el mundo sorprendió, y que andando el tiempo se hará más justicia al Gobierno que ahora se le hace respecto á ella.

Claro es que no hemos de entrar á discutir nuevamente las fases por que pasó este acontecimiento, pues se ha hablado tanto de él en el Parlamento, que á estas horas, á la altura en que está el debate, no quisiera, ni es justo, causar molestias con repeticiones que no me perdonarían los Sres. Diputados; y, por lo tanto, abrevio cuanto puedo al seguir la marcha del discurso de S. S.

De otro lado, ha dicho el Sr. Sol y Ortega, con una ingenuidad y una franqueza que la Cámara le habrá agradecido, como se la he agradecido yo, que no esperaba tomar parte en esta discusión, y que, por consiguiente, no venía preparado con los datos que hubiera podido traer al efecto; á lo cual me ha de permitir S. S. que, sin ánimo de causarle la menor molestia, cosa que soy incapaz de hacer, y menos tratándose de un distinguido compañero como S. S., le diga que, efectivamente, ya se conoce que no venía S. S. preparado; porque ha estado hablando constantemente de tratados, y hasta ahora no se ha puesto á discusión ninguno de ellos. Esos tratados han de venir al Parlamento, y entonces será el momento oportuno de que S. S. los ilustre ó de que pueda combatirlos.

Tengo que recordar á S. S. que no nos ocupamos ahora de otra cosa que del régimen provisional aduanero, que empezó á regir en 1.º de Enero y que ha de terminar á fin de este año.

Su señoría ha repetido varias veces una cosa que ya se me olvidaba, y declaro que lo hubiera sentido, porque tampoco en ella ha andado muy justo S. S. al comentar dos palabras de mi digno amigo el señor Ministro de Estado.

Me refiero á la frase *prueba intolerable*, y deseo que conste que todos hemos entendido el concepto, que no era otro que el de lo intolerable que resulta siempre el tener que contestar los mismos argumentos.

Aseguraba S. S. que el Gobierno de S. M. había infringido dos leyes: la legislación arancelaria, y la Constitución de la Monarquía. Ya el Sr. Ministro de Estado y los demás individuos de la Comisión, mis dignos compañeros, que han tomado parte en este debate, han dicho respecto á la infracción constitucional todo cuanto tenían que decir: yo, por mi parte, modestamente, y esto no lo digo á nombre de la Comisión, tengo que manifestar que me cabe la duda de si el Gobierno ha infringido ó no la Constitución. Y digo que me cabe la duda, porque la ley fundamental, creo que es en su art. 47 que trata del procedimiento que debe seguir el Gobierno cuando haya de suspender las garantías constitucionales, dice que éstas podrá suspenderse, sometiendo su acuerdo á la aprobación de las Cortes, y pregunto yo: ¿no puede ser este el camino trazado para que en un caso de urgencia el Gobierno de S. M., tratando de beneficiar los intereses del comercio y de la industria, y ante la idea de una paralización en las transacciones, lo siga?

La otra ley, á la que ha dicho el Sr. Sol y Ortega que ha faltado el Gobierno, es la legislación arancelaria, y después de negarlo rotundamente y de declarar que no voy tampoco á repetir toda la serie de discusiones habidas con este motivo, aunque sea rápidamente, tengo que recordar que es un hecho real y positivo que el día 1.º de Enero de este año empezaban á regir los tratados últimos que habían aprobado las Cortes, con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, y que Naciones como Italia, como Alemania, como Austria-Hungría, como la Gran Bretaña y como Francia, que tenían sus convenios á falta de ser ratificados por las Cortes españolas, y que otorgaban á España el beneficio de sus respectivas tarifas mínimas, desde el 1.º de Enero se encontraban en una situación excepcional con relación á nosotros; situación que, en mi modesto juicio, era á todas luces inconveniente para la industria y para el comercio español. Ya se ha dicho aquí que la Junta de reformas arancelarias, en la cual tienen una brillante representación muchos amigos, más que políticos, amigos en ideas proteccionistas, como las de S. S., fué la que en 18 ó 28 de Diciembre del 93 se dirigió al Gobierno de S. M., manifestando la situación difícil en que se iba á encontrar nuestra amada España con relación á esos países, desde el momento en que los tratados de Suiza, Suecia y Holanda se pusieran en vigor, cosa sensible á todas luces; tanto más teniendo en cuenta que Italia concedía á España las ventajas introducidas en su arancel, Alemania las reducciones del arancel del Imperio, Austria-Hungría las concesiones del arancel de los dos Reinos, y finalmente, que Dinamarca, que Francia y que Inglaterra concedían que nuestros productos disfrutaran sin limitación de ningún género del trato de Nación más favorecida.

Repito que esa Junta de reforma arancelaria, Junta dignísima, que indudablemente cuenta con el beneplácito de la generalidad del país, fué la que hizo la indicación y la que llamó la atención del Gobierno acerca de este punto. El Gobierno de S. M. comprendió que indudablemente para el comercio y para la industria de nuestro país resultaba una situación dificilísima, y para las Naciones mencionadas, si los tratados se ponían en vigor en 1.º de Enero, un motivo de justa queja, y se decidió á establecer un régimen provisional. Ahora bien; ¿quién ha de hacer los tratados? Según el art. 55 de la Constitución, las Cortes con el Rey. La situación de España en aquellos momentos, no la juzgo yo en las mismas condiciones que la ha juzgado el Sr. Sol y Ortega. Prescindiendo de la enfermedad del Sr. Sagasta, que para mí resulta de mucho prescindir, como debe comprender el Sr. Sol y Ortega, porque se trata del jefe de mi partido y de un amigo respetable y cariñoso, es lo cierto que ahora que la pasión ha disminuído puede decirse, en aquellos momentos todo el mundo no pensaba más que en lo que el Sr. Sol y Ortega con patriotismo decía antes, y que yo he indicado modestamente; esto es, en vengar el ultraje recibido por la Nación. Sin embargo de esto, ahora el Sr. Sol y Ortega censura y critica al Gobierno

porque no ha abierto las Cortes antes; yo no quiero provocar otra polémica, puesto que ya el Sr. Ministro de Estado ha contestado acerca del particular; pero no puedo menos de recordar, pues hace al caso, que amigos y correligionarios de S. S. hicieron, muy patrióticamente por cierto, indicaciones, no con relación á la guerra, sino con relación á instrucciones que habían dado en cierto sentido, y que demuestran que la preocupación de todos los españoles en aquellos días no era otra que la del honor nacional, herido en su fibra más sensible.

No creo que á nadie pueda ocurrírsele que el Gobierno huyera de las Cortes, como ha dicho el Sr. Sol y Ortega; pero por mi parte afirmo que reuniéndolas se hubiera distraído la atención del Gobierno, y especialmente la de los Sres. Ministros de Estado y de la Guerra, que eran los que llevaban la negociación, ya diplomática, ya guerrera. No solamente correligionarios de S. S., como he indicado, sino dignos individuos del partido carlista, hicieron aquí, cuando tuvo lugar la discusión de la cuestión de Melilla, indicaciones parecidas, aun cuando no sosteniendo en absoluto que no debían abrirse las Cortes, y eso que el partido carlista emplea el Parlamento como demostración negativa de sus ideales. Pues bien; dados estos antecedentes, yo disiento en absoluto del señor Sol y Ortega, y creo que el Gobierno no debió abrir las Cortes; y no soy yo sólo el que lo dice, formulando una opinión modesta, como todas las mías, sino que resulta que lo han dicho ilustres personalidades del partido de S. S. y de otros partidos, entre ellas la muy valiosa del ilustre jefe del partido conservador, que declaró terminantemente que en *aquellos momentos* no creía prudente que se abrieran las Cortes.

Ha manifestado, repitiendo el argumento, el señor Sol y Ortega, que el Gobierno no había consultado con nadie para modificar los tratados, y sobre esto no tengo que insistir, puesto que ya le he indicado que aquí no nos ocupamos de los tratados, sino del régimen arancelario provisional, que así se denomina en el proyecto presentado por el Gobierno y de esta manera se encabeza el dictamen de la Comisión.

Ha terminado su discurso el Sr. Sol y Ortega lamentándose de no poder presentar los datos que hubiera traído, de haber sabido que iba á hablar esta tarde.

Acerca de este punto, yo he de significar al señor Sol y Ortega, que me felicito muchísimo de que no los haya traído, porque entiendo que los datos de S. S. irían en cierta dirección. Además, debo hacer una confesión ingenuamente: yo, que he vivido siempre entre los números, por efecto de mi profesión, de ciertas discusiones habidas aquí y de ciertas demostraciones para liquidar presupuestos de dos ó tres modos, me he peleado con los números parlamentarios. A esos datos no hubiera contestado, y eso que tengo varios reunidos, porque he aprendido ya lo que dan de sí las matemáticas parlamentarias, de las que salen aquellos.

Dispénseme S. S. que no sea más extenso en mi contestación; la Comisión, por mi débil órgano, tendría mucho gusto en ocuparse más tiempo de las indicaciones del Sr. Sol y Ortega; pero S. S. mismo ve la impaciencia de la Cámara por terminar esta discusión y entrar lo más pronto posible en los interesantes problemas, que entraña el presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sol y Ortega tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Desde luego, yo presumo que el Sr. Alvarez Capra, mi querido compañero, habrá comprendido que todo cuanto he tenido el honor de decir iba dirigido, no contra los tratados de comercio, sino contra ese régimen provisional. Claro es que en el curso de mi peroración, algunas veces he confundido los términos, y he hablado de tratados provisionales en vez de hablar del régimen provisional; pero dada la ilustración del Sr. Alvarez Capra y de los Sres. Diputados, creo no se les habrá escapado que yo quería referirme al régimen provisional, que es el que se está discutiendo.

Me ha chocado el procedimiento que ha seguido el Sr. Alvarez Capra para desentenderse de toda mi argumentación. Se ha desentendido de la primera parte de mi argumentación, remitiéndome á los conservadores; se ha desentendido de la segunda parte de mi discurso, ó sea de la económica, remitiéndome á mis compañeros de la minoría republicana; y se ha desentendido de todo lo que he dicho al Gobierno respecto de este régimen provisional, manifestándome que me entendiera con el Gobierno.

De modo que S. S. ha cumplido su misión de una manera donosa, remitiéndome á los conservadores, á los republicanos y al Gobierno; y yo, francamente, entendía que aquí estaba discutiendo con la Comisión y con el Gobierno, y entendía que lo que no hiciera el Gobierno, debía hacerlo la Comisión; pero que en ningún caso tenía yo que entenderme con los conservadores ni con los republicanos. Este procedimiento es donoso, porque ahorra el tener que contestar, y por consiguiente es muy cómodo, y me explico perfectamente que S. S. lo haya seguido, y hasta hace honor á su ingenio. Me parece que no se quejará S. S. de todo esto que estoy diciendo. Pero esto, que es muy cómodo, muy donoso y muy ingenioso, el país ha de verlo con disgusto, porque el país mañana lee lo que aquí se ha dicho, y lo lee para apreciar lo que se ha dicho en pro y en contra, y formar su juicio.

Suponía el Sr. Alvarez Capra que en la parte económica de mi discurso estaba yo en contradicción con algunos compañeros míos de minoría. Es posible, y hasta acaso diré que es seguro que en algún punto estoy en contradicción con algunos de mis compañeros de la minoría republicana; pero esto, al fin y al cabo, no es cosa que tenga nada de particular, si se tiene en cuenta que en el seno de esa misma mayoría hay muchos y respetables individuos, que han pasado por el banco del Gobierno, y en la cuestión económica, que se ventila, están contra el Gobierno, y especialmente contra el Sr. Ministro de Estado, el cual no debería ocupar ese sitio, si tuviera más amor á la palabra que ha soltado en público.

Por consiguiente, no se puede sacar partido de mi mayor ó menor identidad en materias económicas con determinados individuos de esta minoría; porque esta es un arma de dos filos, y cuando vosotros la dirigís contra mí, resulta que va á clavarse en vuestro propio seno.

Aparte de esto, Sr. Alvarez Capra, el que yo esté en disidencia respecto de la cuestión económica con determinados individuos de la minoría, á que pertenezco, no es una razón para que la Comisión pueda dejar de contestar á todos los argumentos de orden

económico que yo he tenido el honor de formular esta tarde.

Pero el Sr. Alvarez Capra me ha remitido á que me entendiera con los conservadores y con mis correligionarios los republicanos, y luego me remitía al Gobierno. Y ¡hombre! á mí se me ha ocurrido una cosa: se me ha ocurrido que para terminar su discurso y completar su sistema, podía el Sr. Alvarez Capra haberme remitido también á la minoría carlista de esta Cámara en todo lo que he dicho respecto de la depresión en que se encuentra el regimen parlamentario. (*El Sr. Alvarez Capra*: Se me ha olvidado; si no, lo hubiera hecho así también.)

Pues, aún mejor que todo eso, el Sr. Alvarez Capra y la Comisión hubieran podido ahorrarse el discurso que S. S. ha pronunciado. (*El Sr. Alvarez Capra*: Me le hubiera ahorrado con mucho gusto; créalo S. S.) Pues yo lo hubiera sentido mucho, porque he tenido muchísimo gusto en oir á S. S.; y hubiera sido mayor mi satisfacción, si hubiera oído de sus elocuentes labios la impugnación total y completa de lo poco y malo que he tenido el honor de exponer aquí esta tarde.

Pero, en fin, parece que el Sr. Alvarez Capra, al contestarme, lo único que se ha propuesto ha sido cumplir un deber de cortesía; levantarse en nombre de la Comisión á decir algo, para que yo no me pudiera dar por mortificado por el silencio de la Comisión; y esto lo ha hecho S. S., primero, por cortesía, pero fundamentalmente lo ha hecho para servir al Gobierno, que, según parece, tiene el proyecto de que esta tarde se vote el *modus vivendi*, y ahorrarse más discusiones sobre este asunto. Pero yo temo que S. S. se ha equivocado; porque como S. S. me ha remitido á entenderme con los conservadores, con los republicanos, con el Gobierno, y por olvido no me ha remitido á entenderme con los carlistas, yo he de empezar por entenderme con los republicanos, aludiendo á mi amigo el Sr. Carvajal, para que nos diga algo á propósito del asunto de que se trata, y luego he de aludir á mi amigo el Sr. Vallés y Ribot para que también nos diga algo de lo mucho y bueno que, como es costumbre en él, seguramente podrá decirnos ahora, y he de aludir y aludo con mucho gusto á mi amigo y compañero, aun cuando no correligionario, el Sr. Mella, para que S. S. me haga el obsequio de suplir á la Comisión, contestando á aquella parte de mi discurso en que he hecho referencia á la impotencia del Poder legislativo; lo cual creo que hará perfectamente S. S., supliendo á la Comisión y al Gobierno; y ya ve S. S. cómo le acerco al banco ministerial, aun cuando, por ser S. S. carlista, sentiría mucho verle jamás en él.

No tenía más que decir, y con lo dicho basta y sobra, porque sé que es grande la molestia que os he causado, y que espero me habéis de perdonar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Capra tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Dice el Sr. Sol y Ortega, que ha sido muy donosa mi manera de contestar á su discurso, porque he ido endosando letras, ya á los señores conservadores, ya á los amigos *in partibus infidelium* de S. S., ya á los señores carlistas, y, finalmente, que hasta he endosado al Gobierno la última letra de cambio. Podré ser todo lo donoso que quiera S. S., pero encuentro que S. S. lo es mucho más después de confesar al comienzo de su discurso que S. S. no venía preparado para la discusión del llamado *bill de indemnidad*, que no tenía sobre él datos ni antecedente alguno y otras cosas por el estilo Tan donoso encuentro á S. S., que si no lo tomara á descortesía, me atrevería á emplazarle para que, examinadas las cuartillas del primer discurso de S. S, no las de la rectificación, si hay 25 líneas en las que se trate del llamado *bill de indemnidad*, pierdo lo que el Sr. Sol y Ortega quiera. Su señoría ha hablado de la cuestión de los cambios, de la guerra de Africa, de Barcelona, de faltas de patriotismo, del sol, de la luna y de todo lo que hay en el mundo, menos del régimen aduanero provisional; que es el punto á discutir en este instante.

El Sr. Sol y Ortega no me conoce y no sabe que siendo modestísimo, jamás me he creído con el dón de la superioridad en nada; por consiguiente, debe comprender desde luego que no aspiro al dón de la adivinación, ni al de la invención, en el caso actual.

No habiéndose ocupado S. S. del régimen provisional arancelario, que así lo llamo, y no del *bill de indemnidad*, mal podía yo inventar un discurso sobre cosa de la cual no se ha ocupado S. S. sino muy de lejos. Creo que si hubiera dicho más de lo que dije, ni la Comisión me lo hubiera perdonado ni tampoco la Cámara. Ahora añadiré, para tranquilidad del Sr. Sol, que ni por un momento pasó por mi imaginación, al proceder así, sustraer al debate lo que fuera suyo. Mi misión era concretarme á contestar á S. S.; problema verdaderamente difícil después de haber tratado S. S. de cosas ajenas á la materia del debate.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: He de manifestar ante todo al Sr. Alvarez Capra, que siento que le hayan mortificado las palabras que he tenido el honor de pronunciar. (*El Sr. Alvarez Capra hace signos negativos.*) Su señoría no se ha dado explícitamente por mortificado; pero implícitamente se deduce de sus palabras, y lo siento, porque no ha sido mi ánimo mortificarle.

Cuando yo dije que S. S. no me había contestado, lo dije tomando pie de las palabras del Sr. Alvarez Capra, porque S. S. me había remitido en una cosa á los republicanos, en otra á los conservadores, en otra al Gobierno, prueba de que algo había de haber en el fondo de mi discurso; porque si no, no necesitarían contestar los conservadores, los republicanos y el Gobierno. Me parece que esto es claro; y es tanto más claro, cuanto que S. S. ha dicho, en punto á la materia económica: entiéndase el Sr. Sol con sus correligionarios los republicanos; luego debo haber tratado alguna materia económica, porque de lo contrario no tenía para qué entenderme respecto de esa materia con mis correligionarios.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: No dije enteramente en la materia económica.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Ahora dice S. S. que si se examina mi discurso resulta que no me he ocupado del *bill de indemnidad*. Permítame el Sr. Alvarez Capra que le diga que si á juicio de S. S. no existe el *bill de indemnidad*, claro es que no me he podido ocupar de una cosa que no existe.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Del régimen provisional aduanero.

El Sr. **SOL Y ORTEGA**: Pero yo entiendo que hay *bill de indemnidad.*

Dejando esto á un lado, conste que yo me he ocupado del régimen provisional aduanero para censurar al Gobierno por haberlo concertado contra la ley, cosa que me parece que es grave y que está directamente relacionada con un *bill de indemnidad*, y me he ocupado también del régimen provisional para acusar al Gobierno de haberle concertado adoptando un criterio radicalmente opuesto al que sirvió de norma para establecer el régimen arancelario que existía antes, y del cual derivaba la bienandanza, la prosperidad de nuestra industria, que vosotros arruináis con este régimen provisional y arruinaréis más con los tratados funestos que habéis concertado, y para cuya ratificación estáis trabajando todo cuanto podéis.

Y no quiero añadir una palabra más, porque sentiría que con ocasión de esas palabras mías pudiera volverse á molestar el Sr. Alvarez Capra, persona á la cual yo estimo y aprecio, aun cuando no he tenido el gusto de tratarle personalmente; y dejando á un lado la distancia política que nos separa, puede contar S. S. desde hoy con que en mí ha de encontrar un amigo.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Unicamente para manifestar al Sr. Sol y Ortega que no me ha mortificado lo más mínimo con nada de lo que ha dicho, que sé la fuerza del consonante con sus electores, á lo que se ve obligado, y, finalmente, que acepto con mucho gusto la amistad particular con que me ha brindado, y que en cambio le ofrezco, en justa reciprocidad, la modesta mía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Carvajal para una alusión personal.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señor Presidente, teniendo en cuenta lo avanzado de la hora, puesto que son las ocho de la noche, hora en que hoy debía terminar esta sesión, y siendo lo más probable que no pueda concluir mi discurso, previa la venia del Sr. Presidente, á fin de no molestar la atención de la Cámara más que una sola vez, podría quedar en el uso de la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. treinta y cinco minutos, y yo me encuentro en la imposibilidad absoluta de suspender esta discusión, para no caer en la tentación de que pueda alguien suponer que no quiero que se discutan pronto los presupuestos.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Como todas las palabras, Sres. Diputados, que salen de los labios del eminente hombre público que preside el Congreso, son estas palabras rocío bienhechor que llega á donde llegar debe para hacer que fructifique el buen fruto parlamentario, y para no aumentar los temores de aquellos que con el ánimo encogido pueden suponer que sus propias conveniencias ó las conveniencias de su partido no encuentran en esa atmósfera donde se cierne el espíritu presidencial, aquel apoyo que en realidad se reparte por igual entre todas las fracciones de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: No parta S. S. de ese supuesto tampoco. Ruego á S. S. que no dé ese giro á su discurso, porque aquí no hay más que el deseo de que termine cuanto antes la discusión sobre el *bill de indemnidad*, para poder entrar en la de los presupuestos.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: ¿Quién lo puede dudar? No son mis palabras otra cosa, si se interpretan con fidelidad y con aquel acierto que siempre informa los actos de nuestra digna Presidencia, no son esas palabras mías otra cosa más que la adhesión profunda y el sentimiento inquebrantable de unidad que tiene desde luego toda esta minoría con el espíritu de imparcialidad absoluta que nosotros debemos encontrar y encontramos siempre en el Sr. Presidente.

Lo ocurrido esta tarde me obliga á hablar en la cuestión presente y á tomar sobre mí la responsabilidad de combatir con un tercer turno ese desgraciado proyecto, que ni siquiera tiene nombre, según las últimas expresiones pronunciadas por uno de los señores individuos de la Comisión.

Tarea y carga era esta propia de los hombros de esos robustos atlantes del partido conservador. Parece que era el Sr. Navarro Reverter quien iba á encargarse de esta cuestión hercúlea; parece que el señor Cos-Gayón, que es el espíritu de la acometividad misma, se prometía dirigir las poderosas fuerzas de su ariete contra el proyecto de ley; y parece que todo se ha desvanecido como el polvo, y esa tempestad que se cernía sobre la Comisión, ahora va á descargar á otra parte, porque á las conveniencias del partido conservador acomoda ceder en esta materia, con objeto de prepararse un camino misterioso, merced al sistema siempre seguido por los elementos del partido liberal dinástico, los cuales, con una inocencia admirable, con un candor de que no hay ejemplo en los partidos políticos... (*Un Sr. Diputado pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Dice alguien que el Sr. Sagasta no es candoroso? Es uno de los más cándidos, relativamente á los hombres que hay en el partido conservador.

Pero en fin, tomando la frase en que me hallaba cuando esta interrupción se me ha dirigido, lo que yo quiero decir es que no me parece que proyecto semejante pueda pasar, ó por debilidad ó por astucia, sin que sea suficientemente impugnado y sin que se traten todas las cuestiones que se encuentran contenidas en la materia de que es objeto.

De cuantas combinaciones y farsas puedan imaginarse en este sistema parlamentario y monárquico constitucional, tan dado á todas ellas, ninguna me repugna más que esta de que se concierten las oposiciones con las mayorías y los elementos que aspiran inmediatamente al Gobierno con los elementos que gobiernan, procurando engañarse los unos á los otros y no consiguiendo nunca engañar al país. (*El Sr. Cos-Gayón interrumpe, sin que se perciban sus palabras.*) Yo no sé lo que es; pero el acto del señor Cos-Gayón en esta tarde es incomprensible. (*El señor Cos-Gayón*: Lo incomprensible es lo que están haciendo los republicanos.) Y se hace preciso explicar el acto que ha realizado aquí S. S. esta tarde. (*El señor Cos-Gayón*: Los republicanos sí explicarán lo que han hecho.) Sea como quiera, lo que yo no puedo consentir, como representante del país, es que por causas clandestinas se tome aquí... (*El Sr. Cos-Gayón*: ¿Dónde está lo clandestino?—*Interrupciones en la minoría conservadora.—El Sr. Cos Gayón*: ¿Cómo llama S. S. clandestino é inaudito á un acto que no tiene nada de particular?) He dicho que era clandestino...

(*El Sr. Cos-Gayón*: Ha dicho S. S. también inaudito.) Pues si lo he dicho, lo sostengo. ¿Cree el Sr. Cos-Gayón que va á distraerme del curso de mi peroración y desviarme del giro que pretendo dar á mis indicaciones, con las interrupciones que me hace, insistiendo en si he dicho ó no he dicho inaudito?

El Sr. **COS-GAYON**: Lo ha dicho, lo ha negado después, y ahora vuelve á sostenerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Carvajal, diríjase S. S. al Congreso y no tendrán lugar esas interrupciones.

El Sr. **COS-GAYON**: Empezando por discutir el *bill*, que hasta ahora nosotros somos los únicos que hemos discutido.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: ¿Dónde?

El Sr. **COS-GAYON**: Aquí y en el Senado.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Repito lo que antes he dicho. ¿Cree S. S. que va á hacerme llegar más pronto al fin que me propongo, con sus interrupciones?

El Sr. **COS-GAYON**: Lo que digo es que nosotros hemos discutido mucho el *bill*, y los republicanos hasta ahora no lo han hecho.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Los conservadores se acomodan á lo que les conviene; hablan cuando les interesa hablar y callan cuando así se le aconsejan sus propósitos.

El Sr. **COS-GAYON**: ¿Y qué hacen los republicanos?

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Los republicanos tenemos una esfera de acción más amplia que los conserdadores.

El Sr. **COS-GAYON**: Pero nosotros hemos discutido, y SS. SS. no.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: ¿Cómo quiere S. S. que vaya yo á discutir el *bill*, cuando está discutiéndolo S. S.?

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que hace S. S. es provocar al Sr. Cos-Gayón, y luego se incomoda por lo que el Sr. Cos-Gayón dice.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: No me incomodo por lo que el Sr. Cos-Gayón dice, ni puedo incomodarme tratándose de una persona á quien tanto estimo. Una cosa es que el Sr. Cos-Gayón sea conservador y otra cosa son sus cualidades personales. No provoco al Sr. Cos-Gayón, me limito á decir que el hecho, que considero inusitado, desusado, ¿quiere el señor Cos-Gayón que diga inaudito? Inaudito, no, porque se lo hemos oído á S. S.: sólo por eso no es inaudito; que ese hecho me obliga á hablar, porque si los conservadores hubieran consumido los turnos, no lo haría la minoría republicana, única fracción de oposición que se sienta hoy en estos bancos. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría se olvida de lo que es objeto de discusión, á pesar de ser la única oposición, según dice S. S.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Digo, hoy; hablo del momento presente, hablo del proyecto de ley. ¿No han hablado el Sr. Labra y el Sr. Sol y Ortega, no han retirado los conservadores y los carlistas sus enmiendas? ¿Qué oposición queda para este proyecto de ley más que la oposición republicana? Por eso tardo tanto en explicar mi intervención en el debate; porque el Sr. Cos-Gayón ha pasado de la dulzura habitual y de la suave flexibilidad de su frase, á las interrupciones vivas.

Explicado, pues, por qué yo voy á hablar y consumir un turno, es á saber: porque los conservadores han renunciado á los suyos y han renunciado á defender las enmiendas y á todo, no sé en pos de qué esperanza que se funda en la pronta aprobación del presupuesto; digo, Sres. Diputados, que la mayor perplejidad que tengo enfrente de este proyecto de ley es el sentido en que se inspiraban las palabras del Sr. Alvarez Capra.

A este proyecto se le conoce con el nombre de *bill de indemnidad*; así se ha discutido en la otra Cámara, así se ha presentado á la discusión en esta, y así mi elocuente amigo el Sr. Navarro Reverter le ha calificado. Este es un *bill de indemnidad*; y yo pregunto: ¿qué es un *bill de indemnidad*? Tomando esta palabra exótica como si tuviera carta de naturaleza en nuesto hermoso lenguaje, *bill* es voz inglesa, que aquí vale por otra cosa que allá, y en definitiva no se sabe lo que significa hablando castellano; porque según la acepción que la damos usualmente, no es una ley perfecta y completa, es mejor una proposición; á lo que llaman *bill* en Inglaterra, nosotros llamamos aquí en el uso normal proposición; y la presente no viene á ser otra cosa, sino una proposición que suelen presentar los Gobiernos á las Cámaras cuando se han visto obligados, por lo perentorio y temeroso de las circunstancias, á tomar resoluciones para las cuales no estaban autorizados por el círculo de sus atributos y facultades.

Esto es un *bill de indemnidad*, y ya que necesito yo usar de la palabra, la usaré. De manera que ha venido el Gobierno á pedir un *bill de indemnidad*; que lo que se nos pide es un *bill de indemnidad*, porque el Gobierno ha cometido una infracción de ley con el decreto de 31 de Diciembre de 1893. ¿Hay duda en esto? ¿Me invita la Comisión á que lo discuta? Porque hasta ahora nadie lo ha dudado; y mientras el señor Alvarez Capra, con esas elegancias del lenguaje que esconden á veces lo más íntimo y sustancial del pensamiento, nos ha dicho que aquí no había para qué pedir á las Cortes que consagraran *á posteriori* un acto ilegal realizado por el Gobierno, hasta ahora no había yo oído semejante cosa; porque esto quiere decir que si no hay para qué pedir la absolución de la responsabilidad, el Gobierno no ha faltado á la ley. Estáis puestos, por lo tanto, en un dilema ineludible, por alguno de cuyos términos es preciso que optéis, porque los dos á la vez no podéis seguir: ó faltásteis á la ley, en cuyo caso debéis venir aquí humildemente á pedir, sin nada de arrogancias, llamando á las puertas de la caridad parlamentaria, que se os dispense la infracción, ó, en otro caso, si no faltásteis á la ley, el proyecto y la discusión y la votación son cosas completamente innecesarias. ¿Lo habéis comprendido bien?

Vosotros debíais haber traído aquí una proposición redactada en los mismos términos en que redactaron la suya, con gran sentido político, el señor Fernández Villaverde y los demás señores de la minoría silvelista; vosotros habéis debido venir aquí á pedir lo que os proponía el Sr. Fernández Villaverde: «Queda aprobado el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 sobre régimen arancelario interino con varias Naciones, relevándose al Gobierno de las responsabilidades contraídas al dictarla.»

¿Cómo, siguiendo las corrientes de la minoría conservadora, con la cual tiene tantas y tan funestas concomitancias el partido que acaudilla el Sr. Silve-

la; cómo ha dado la singular coincidencia de que se haya puesto enfermo el Sr. Fernández Villaverde el día que el Sr. Cos-Gayón había de venir aquí á hacer la retirada de las enmiendas? (*El Sr. Cos-Gayón*: Deje S. S. lo de la retirada.) ¿De modo que no es retirada? Es cosa que me asombra... (*El Sr. Cos-Gayón*: Ya comprendo lo que S. S. va á decir.) No voy á decir nada mortificante ni ofensivo; pero no puede negar S. S. que es una retirada. ¿Pues no ha retirado las enmiendas y hasta la palabra, de boca de todos los individuos de la minoría conservadora? Si eso no se llama retirada, yo no sé cómo se ha de llamar. Hay, además, en las palabras, sinuosidades en las cuales yo no puedo penetrar, y no sé qué se habrá propuesto el partido conservador al dejar el puesto... (*El Sr. Cos-Gayón*: El puesto que han dejado los que habían de impugnar el dictamen, lo ocupan SS. SS.) Sí, pero S. S. se queda como los capitanes de los buques que, desesperanzados de salvarlos, los abandonan, y se perderían si no dispusiera á veces la Providencia que asomara por el horizonte una nave salvadora, á cuya tripulación les echase un cable y los remolcara á puerto.

Decía, Sres. Diputados, cuando el Sr. Cos-Gayón me interrumpió, que el Gobierno debía haber venido aquí con una petición humilde, y lo mejor hubiera sido que se hubiese redactado una proposición como está redactada la enmienda del Sr. Fernández Villaverde, con gran sentido político y práctico, de tal modo, que no cupiera dudar de que ese Gobierno ha faltado á la Constitución. Claro es que esto de las faltas exige explicaciones, porque no creo que el Gobierno infringiera, á sabiendas, la ley sin necesidad alguna.

Sobre este punto, han hablado con gran elocuencia esta tarde mis amigos los Sres. Labra y Sol y Ortega, y ellos suponen que el Gobierno no tenía motivo alguno para haber infringido la ley con su decreto de 31 de Diciembre de 1893. ¡Que no tenía motivo alguno! Parece duro; parece que el hecho de violar la ley por sentimiento personal de arbitrariedad, es demasiado grave para que lo haga un Ministro, y es suponer al Gobierno harto temerario.

Yo creo que había motivos, y graves, motivos de mucha trascendencia, y entiendo que esos motivos debe explicarlos el Gobierno al pedirnos nuestro voto, porque en 31 de Diciembre de 1893 el conflicto de Melilla no tenía aquellas proporciones un tanto pavorosas y en demasía exageradas que se le dieron para tener cerradas las Cortes; ya en 31 de Diciembre habían cesado esos conflictos, más aparentes que reales, y como no es posible que sobre esto se hubiera basado la infracción de la ley, y como no creo que haya faltado el Gobierno por capricho, evidentemente debe existir una razón de gobierno ó de otro orden, para tener las Cortes cerradas aquellos días, y ese motivo es lo que debe decir el Gobierno para que le abramos las puertas de nuestra conmiseración; que, al cabo, como decía yo antes, estas faltas pueden justificarse y desaparecer. En el fondo, lo que se llama un *bill de indemnidad* no es la confesión, sino la explicación de una falta que deja de serlo en cuanto las Cámaras aceptan la explicación por altas consideraciones de conveniencia. Si el Gobierno tenía motivo para conculcar la ley, por aquello de *salus populi suprema lex est*, su obligación era venir á decirlo, porque no basta la afirmación que ha hecho el Sr. Ministro de Estado, de que esta cuestión se trató en otra discusión; las cuestiones se tratan en su hora y momento, y la hora es ésta, cuando se viene á solicitar de las Cámaras un voto aprobatorio.

Este es el momento de decir lo que entonces se dijo á deshora, y con destemplanza; aquello no puede servir de exculpación, porque era un debate eminentemente político, y esta es una cuestión que no es sólo de gobierno, sino que se trata de saber si el Gobierno estaba en condiciones de resolver la prórroga. De modo que es cuestión de derecho político y constitucional; punto de vista bajo el cual no se ha tratado, y que yo esperaba hubiera sido objeto de las impugnaciones de los señores del partido conservador, tan expertos en estas cuestiones de derecho público.

Tal es el aspecto en que voy á examinar por ahora esta materia; es decir, que me preparo ya á mirar por la lente de los principios del derecho político lo que es el proyecto de ley que ampara esa Comisión, lo que debió ser y cuál es la actitud del Gobierno en esta cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿De modo, Sr. Carvajal, que en cinco minutos no tendrá tiempo S. S. para desarrollar esos temas?

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Yo, Sr. Presidente, estoy siempre á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

El Congreso quedó enterado de haberse constituído la Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal, nombrando presidente á D. Antonio Barroso y secretario á D. Francisco Agustín Silvela.

Se leyeron por primera vez, anunciándose que pasarían á las Comisiones respectivas, las siguientes enmiendas:

De D. R. Cesáreo Sanz, al art. 1.° del dictamen de la Comisión sobre refundición en uno solo del Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

De D. Valentín de Céspedes, á los arts. 23, 27, 28 y 34 del dictamen sobre el proyecto de ley de mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes de Comisión:

Modificando las plantillas del Estado Mayor general del ejército. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Denegando la autorización solicitada por el juez de primera instancia de Ecija para procesar al señor Diputado D. José María López y López. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Adicionando el art. 124 de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

A propuesta del Sr. Presidente, y previa la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse mañana en Secciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y media.

CINCO APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Sanz al dictamen sobre el proyecto de ley refundiendo en un solo Municipio la villa y anteiglesia de Munguía.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del dictamen de la Comisión sobre refundición en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Murguía:

«Artículo 1.° La anteiglesia y la villa de Munguía continuarán como hasta aquí formando dos diferentes Municipios.»

Palacio del Congreso 1.° de Julio de 1894.=Romualdo Cesáreo Sanz.=Matías Barrio y Mier.=Manuel de Burgos y Mazo.=Javier Bores y Romero.=Angel María Carvajal.=Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen del proyecto de ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche de las grandes poblaciones.

Del Sr. **SANTOS**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de mejora, ensanche ó reforma de las grandes poblaciones.

El párrafo 1.° del art. 14 quedará redactado en la forma siguiente:

«Cuando en virtud de la presente ley se procediese á nuevas construcciones en la zona expropiada, el Ayuntamiento, concesionario ó quien le sustituya en su derecho de propiedad, tienen derecho á que durante diez años, las fincas nuevas en total no tributen en concepto de territorial y recargos municipales por mayor suma que aquella que en conjunto estaba impuesta á las antiguas que se encontraban en pie al adjudicarse la concesión; mas si fuere menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, le será aplicado dicho beneficio, entendiéndose que esta diferencia no ha de gravar sobre la propiedad urbana antigua y subsistente de la localidad.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=José de Santos.=El Conde de Torrepando.=Antonio López de Tejada.=Carlos Groizard.=José de la Presilla.=Enrique Arroyo.=Francisco García Molinas.

Del Sr. **CESPEDES**:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 23 del dictamen sobre el proyecto de ley de mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

El art. 23 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 23. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el art. 22, el gobernador resolverá antes del quinto día sobre ellas, y á su acuerdo se dará la publicidad necesaria, notificándola también por escrito á cada reclamante, á quien se hará firmar su recibo.

De la resolución del gobernador se acudirá solamente en alzada al Ministro de la Gobernación, dentro de los ocho días siguientes á la entrega de la comunicación oficial, y el Ministerio resolverá por medio de Real orden dentro del preciso término de cuarenta días.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Valentín de Céspedes.=José de Santos.=Juan Montilla.=Juan López Parra.=Juan Cañellas.=José de la Presilla.=Salvador Fernández Soler.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente enmienda al art. 27 de la ley de mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

El párrafo 3.° del art. 27 quedará redactado en la forma siguiente:

«Señalada definitivamente la cantidad que se ha de depositar á responder del inmueble, derecho ó industria que se expropien, se llevará á la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias.

Si en lugar de esto le conviniera al expropiado, deberá el expropiante constituir hipoteca especial sobre la misma finca ó la que se levante sobre el so-

lar que ocupaba ú otra cualquiera. También podrá afianzar á satisfacción del expropiado su completo pago cuando se resuelva la apelación entablada.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Vatín Céspedes.=José de Santos.=Juan López Parra. Juan Montilla.=Salvador Fernández Soler.=Juan Cañellas.=José de la Presilla.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 28 del dictamen sobre el proyecto de ley de saneamiento, mejora y ensanche del interior de las grandes poblaciones.

El art. 28 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 28. Si el expropiado fuera de ignorado paradero, para que se pueda entrar en posesión de la finca ó derecho real es preciso que, pasados veinte días después de publicado el anuncio de la tasación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos locales, si los hubiere, lo que se hará constar uniendo al expediente ejemplares en los que el anuncio se haya insertado, se deposite su importe en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia.

Se constituirá el depósito con dos resguardos, uno de los cuales se entregará al expropiado.

Estos depósitos devengarán para el expropiado el interés legal que la Caja abone.

Constituído el depósito ó la hipoteca, ó fianza en su caso, el expropiante tomará posesión del inmueble, que podrá conservar ó demoler cuando le convenga.

La devolución de estos depósitos se acordará por el alcalde, cuando por transacción ó convenio termine la apelación entablada, sea firme la resolución del Jurado, se cumplimente la sentencia del Tribunal Contencioso ó el expropiado de ignorado paradero reclame la entrega del depósito constituído á su favor. La transacción se hará constar por acta notarial; las resoluciones del Jurado, por la Real orden aprobatoria del Ministro de la Gobernación; y por testimonio, las sentencias del Tribunal Contencioso.

Para el pago será necesario la presentación de los resguardos. Se entregará la cantidad depositada al expropiado en el plazo de ocho días.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Valentín de Céspedes.=Juan Montilla.=Juan Cañellas. =Salvador Fernández Soler.=Juan López Parra.= José de la Presilla.=José de Santos.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley de mejora, saneamiento, reforma ó ensanche de las grandes poblaciones.

El art. 34 quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 34. No podrán ejercer las funciones de jurados los que tengan interés directo ó indirecto en la expropiación de que se trate, pudiendo los interesados usar, en su caso, del derecho de recusación por cualquiera de las causas que marca la ley de enjuiciamiento civil para los peritos, cuyo recurso se interpondrá ante el presidente, y resolverá sin apelación el mismo Jurado.»

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Valentín de Céspedes.=José de Santos.=Juan Montilla.=Salvador Fernández Soler.=Juan Cañellas.= José de la Presilla.=Juan López Parra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, modificando las plantillas del Estado Mayor general del Ejército.

AL CONGRESO

La tendencia que informa y el fin que persigue el proyecto de ley modificando las plantillas del Estado Mayor general del ejército, remitido por el Senado, merece adhesión y aplauso, siquiera sean precisas, para la terminación de la obra que inicia, otras medidas há tiempo reclamadas, y que seguramente llegarán pronto á ser una realidad en las leyes. Tan convencida se siente en este punto la Comisión, que si los apremios del tiempo no lo impidieran, propondría al Congreso que algunas de esas medidas á que alude figuraran en el proyecto de ley llamado á examinar; pero, aparte de otras razones, como á veces reformar de prisa es reformar mal, ó por lo menos sin las indispensables condiciones de autoridad y permanencia que sólo conceden la labor del tiempo y el acabado conocimiento, deja que arraigue más y más en la opinión pública determinadas aspiraciones, limitándose por ahora á aplaudir y á hacer suyo lo que marcha en una dirección y determinada tendencia, tan conveniente como necesaria.

Por eso admite el proyecto tal y como le aprobó el Senado, limitándose á introducir en el texto una variante, que sin ser fundamental, tiene importancia, pues hace menos violento el tránsito de una á otra legislación, y disminuye sin daño del buen servicio el perjuicio que por necesidades del servicio mismo puede inferirse á determinadas clases del ejército.

Es indudable que por el proyecto aprobado ya en ambas Cámaras para movilizar las escalas de Infantería y Caballería, el escalafón de coroneles ha de sufrir aumento de alguna consideración, y si á la vez se disminuye el número de generales de brigada, la equidad exige que no se llegue á ese resultado por medio de una amortización demasiado rápida.

Verdad es que en todas las armas é institutos del ejército, la carrera termina en coronel, y que con arreglo á la letra y espíritu de la vigente ley constitutiva, sólo pueden y deben llegar á las superiores jerarquías de la milicia los de altos merecimientos y relevantes servicios; pero no sería en los momentos actuales, ni conveniente, ni justo, que ascenso para el que tan singulares condiciones se exigen se dificultara en términos que pudieran entibiar la noble ambición y el generoso estímulo que tan bien cuadran en las instituciones armadas y tanto importan al buen servicio de la Patria.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El número de generales de la sección de actividad del Estado Mayor general del ejército que para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz estableció la ley de 14 de Mayo de 1883, se reduce para lo sucesivo á

4 Capitanes generales.
30 Tenientes generales.
60 Generales de división; y
120 Generales de brigada.

Total... 214

Art. 2.° Mientras en la citada sección de actividad exista mayor número de oficiales generales que el que se fija en el artículo anterior, se extinguirá el excedente, dando, de las vacantes que ocurran, tres al ascenso y una á la amortización.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente. = Federico Ochando.= Angel Aznar.=Antonio López Muñoz.=Nicasio Montes.=Julián García San Miguel.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, modificando las plantillas del Estado Mayor general del Ejército.

AL CONGRESO

La tendencia que informa y el fin que persigue el proyecto de ley modificando las plantillas del Estado Mayor general del ejército, remitido por el Senado, merece adhesion y aplauso, siquiera sean precisas para la organizacion de la obra que inicia, otras muchas ha tiempo reclamadas, y que seguramente llegarán pronto á ser una realidad en las leyes. Tan convencida se siente en este punto la Comision, que si los apremios del tiempo no lo impidieran, propondría al Congreso que algunas de esas medidas á que alude figuraran en el proyecto de ley llamado á examinar; pero, aparte de otras razones, como á veces reformar de prisa es reformar mal, ó por lo menos sin las indispensables condiciones de autoridad y permanencia que sólo conceden la labor del tiempo y el acabado conocimiento, deja que arraigue más y más en la opinion pública determinadas aspiraciones, limitándose por ahora á aplaudir y á hacer suyo lo que marcha en una direccion y determinada tendencia, tan conveniente como necesaria.

Por eso admite el proyecto tal y como le aprobó el Senado, limitándose á introducir en el texto una variante que sin ser fundamental, tiene importancia, pues hace menos violento el tránsito de una á otra legislacion, y disminuye sin daño del buen servicio el perjuicio que por necesidades del servicio mismo puede inferirse á determinadas clases del ejército.

Es indudable que por el proyecto aprobado ya en ambas Cámaras para movilizar las escalas de Infantería y Caballería, el escalafon de coroneles ha de sufrir aumento de alguna consideracion, y si á la vez se disminuye el número de generales de brigada, la equidad exige que no se llegue á ese resultado por medio de una amortizacion demasiado rápida.

Verdad es que en todas las armas é institutos del ejército, la carrera termina en coronel, y que con arreglo á la letra y espíritu de la vigente ley constitutiva, sólo pueden y deben llegar á las superiores jerarquías de la milicia los de altos merecimientos y relevantes servicios; pero no sería en los momentos actuales, ni conveniente, ni justo, que ascenso para el que tan singulares condiciones se exigen se dificultara en términos que pudieran entibiar la noble ambicion y el generoso estímulo que tan bien cuadran en las instituciones armadas y tanto importan al buen servicio de la Patria.

Fundada en estas consideraciones, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El número de generales de la seccion de actividad del Estado Mayor general del ejército que para todas las atenciones del servicio en tiempo de paz estableció la ley de 14 de Mayo de 1883, se reduce para lo sucesivo á

4 Capitanes generales.
30 Tenientes generales.
60 Generales de division; y
120 Generales de brigada.

Total... 214

Art. 2.º Mientras en la citada seccion de actividad exista mayor número de oficiales generales que el que se fija en el artículo anterior, se extinguirá el excedente, dando, de las vacantes que ocurran, tres al ascenso y una á la amortizacion.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Agustin de la Serna, presidente.=Federico Ochando.=Angel Aznar.=Antonio López Muñoz.=Nicasio Montes.=Julian García San Miguel.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del suplicatorio del Juez de primera instancia de Ecija pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado (D. José María Lopez y Lopez).

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del suplicatorio que el juez de primera instancia de Ecija dirige al Congreso con fecha 30 de Mayo último pidiendo autorización para procesar al Sr. Diputado D. José María López y López por el supuesto delito de injurias, ha examinado este asunto; y no encontrando motivo, dada la clase de delito que se supone ha cometido el Sr. López y López, para que por procedimientos judiciales se le impida ó estorbe el ejercicio de sus funciones de Diputado, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva negar la autorización solicitada.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Joaquín Liaño.= Rafael López Oyarzábal.=Vicente Balbás.=Jerónimo Montilla.=Juan López Parra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal.

Notoria es la multitud de servicios que constituyen la complicada administración municipal y las especialísimas aptitudes y excesivo trabajo que se exige á los modestos funcionarios encargados de realizarlos, y que en la generalidad de los casos, y sobre todo en las pequeñas localidades, lo son únicamente los secretarios de aquellas Corporaciones populares, á quienes además se imponen por el Estado otras obligaciones, como la formación de repartos, cobros de contribuciones, etc.

Estas circunstancias, unidas á lo exiguo de la retribución que suelen percibir, les hacen acreedores por lo menos á que se les guarden ciertas consideraciones, dándoles las mayores garantías posibles de estabilidad.

La aplicación dada por algunos Ayuntamientos al art. 124 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para separar á sus secretarios, requiere una pequeña aclaración, estableciendo que sea necesaria para ello la previa formación de expediente, con lo cual no se merman en realidad las facultades de las Corporaciones municipales, puesto que se respeta su derecho á separarlos siempre que de las diligencias que se instruyan resulte que lo aconseja la justicia, no el capricho ó las malas pasiones.

Movida por las consideraciones expuestas, la Comisión que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 124 de la ley municipal vigente se adicionará en esta forma:

«La suspensión ó destitución de los secretarios de Ayuntamiento será siempre motivada, y previa formación de expediente.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Antonio Barroso Castillo, presidente.=Agustín Bullón de la Torre.=Valentín de Céspedes.=Tomás María Ariño.=Francisco Agustín Silvela, Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Lista, por orden alfabético, de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones durante el mes de Julio de 1894.

SECCION PRIMERA

Señores

Alvear y Pedraja (D. Emilio).
Arrótegui y Amunátegui (D. Manuel María de).
Azcárate (D. Gumersindo de).
Ballester Boada (D. Gabriel).
Baró y Sureda (D. Teodoro).
Benayas Portocarrero (D. Manuel).
Benot y Rodríguez (D. Eduardo).
Burgos y Mazo (D. Manuel de).
Canillejas (D. Manuel de Vereterra y Lombau, Marqués de).
Castro y López (D. José de).
Céspedes y Céspedes (D. Valentín).
Comas y Masferrer (D. José).
Córdova y García (D. Anselmo de).
Cerzana (D. José Osorio y Heredia, Conde de la).
Díaz Moreu (D. Emilio).
Eguilior y Llaguno (D. Manuel de).
Enríquez González (D. Aurelio).
Esquerdo y Zaragoza (D. José María).
Fernández Blanco y Moral (D. Ricardo).
Fernández de las Cuevas (D. Mario).
Figueroa (D. Juan Armada Losada, Marqués de).
Gallego Díaz (D. José Santiago).
García Trapero (D. Ricardo).
Garijo y Aljama (D. Cipriano).
Gaset y Chinchilla (D. Rafael).
Grande de Vargas (D. Manuel).
Guerrero y Segura (D. Juan Manuel).
Jerez de los Caballeros (D. Manuel Pérez de Guzmán y Bozas, Marqués de).
Laá y Rute (D. Román).
Labra (D. Rafael María de).
López y López (D. José María).
López Parra (D. Juan).
Lopo y Molano (D. Casimiro).
Martínez Campos (D. Miguel).
Merelles Caula (D. Adolfo).
Mina (D. Manuel Falcó y Osorio, Marqués de la).
Montilla y Adán (D. Juan).
Nieto y Pérez (D. Emilio).
Ordóñez y González (D. Ezequiel).
Osma y Scull (D. Guillermo Joaquín de).
Pacheco y Montoro (D. Francisco de Asís).
Pí y Margall (D. Francisco).
Pombo y Pombo (D. Florentino).
Puerta y Escolar (D. Ricardo de la).
Rodríguez San Pedro (D. Faustino).
Romeral (D. Lorenzo de Codes y García, Marqués del).
Romero Paz (D. Eduardo).
Saavedra Magdalena (D. Alvaro).
San Bernardo (D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de).
San Miguel y Gándara (D. José).
Sanz y Escartín (D. Romualdo Cesáreo).
Serna y López (D. Agustín de la).
Soler y Casajuana (D. Luis).
Terol Maluenda (D. Rafael).
Terry y Dórticos (D. José Emilio).
Teverga (D. Julián García San Miguel, Marqués de).
Torrepando (D. Juan Bautista de la Torre y de Vega, Conde de).

Valdeiglesias (D. Alfredo Escobar y Ramírez, Marqués de).
Vila y Vendrell (D. Simón).
Zugasti y Sáenz (D. Julián de).

SECCION SEGUNDA

Señores

Abellán Casanova (D. Antonio).
Aguilera y Velasco (D. Alberto).
Agüera (D. César de Cañedo y Sierra, Conde de).
Aicart Moya (D. Cristóbal).
Aldama (D. Luis Ussia y Aldama, Marqués de).
Amat y Esteve (D. Pascual).
Aparicio y Ruiz (D. Francisco).
Arias de Miranda y Goytia (D. Diego).
Bores y Romero (D. Francisco Javier).
Cabezas y Montemayor (D. Rafael).
Camacho y del Rivero (D. Antonio).
Canido Pardo (D. Senén).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cañellas Tomás (D. Juan).
Carvajal y Hué (D. José).
Casasola (D. Gonzalo de Aguilera y Gamboa, Conde de).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Cruz y Orgaz (D. Pablo).
Dato Iradier (D. Eduardo).
Drake de la Cerda (D. Emilio, Marqués de Cañada Honda).
Esteban y Fernández del Pozo (D. Eugenio).
Fernández de Henestrosa y Boza (D. Francisco).
Figueroa y Torres (D. Alvaro).
Fuente Alvarez Cedrón (D. Juan de la).
Garnica y Díaz (D. José de).
Garrigues Amador (D. Francisco Pascual).
Gasca Vallabriga (D. Juan José).
Gayo (D. José Luis).
Gil y Becerril (D. Francisco Javier).
González Alonso (D. Lisardo).
Hernández Prieta y Peña (D. José).
Isasa y Valseca (D. Santos).
La Cadena (D. Ramón de Lacadena y Laguna, Marqués de).
Linares Rivas (D. Aureliano).
López Oyarzábal (D. Rafael).
López de Tejada y Martínez (D. Antonio).
Los Arcos y Miranda (D. Javier).
Marianao (D. Salvador de Samá y Torrents, Marqués de).
Marín y Carbonell (D. Joaquín).
Martínez González (D. Francisco).
Martínez de las Rivas (D. Francisco).
Mompeón y Goser (D. Juan).
Muñoz y Miguel (D. Julián).
Olavarrieta (D. Ventura).
Page y Blake (D. Luis).
Rius (D. Mariano Rius y Montaner, Conde de).
Rodríguez García (D. Calixto).
Rosell y Rubert (D. Juan).
Ruiz Martínez (D. Leandro Antolín).
Sánchez Arjona y Velasco (D. Luis).
Sánchez de Toca y Calvo (D. Joaquín).
Sanchís y Guillén (D. Vicente).
Santos y Fernández Laza (D. José de).
Silva y Valle (D. Fernando de).
Soriano y Gaviria (D. Fernando).
Suárez Inclán (D. Julián).
Suárez Valdés (D. Alvaro).
Trueba Pardo (D. Andrés).
Vega de Armijo (D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Mos y de la).
Vincenti Reguera (D. Eduardo).

SECCION TERCERA

Señores

Almodóvar del Río (D. Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro, Duque de).
Anglada y Ruiz (D. Juan María).
Arredondo y Ramírez de Arellano (D. Federico).
Astray y Alvarez Caneda (D. Julio).
Ballesteros y Contín (D. Manuel)
Barrio y Mier (D. Matías).
Bonilla y Forcada (D. José de).
Comyn y Crooke (D. Antonio).
Cort y Gosálvez (D. José).
Crooke y Larios (D. Enrique).
Cuevas del Becerro (D. Marcos Castrillo y Medina, Marqués de las).
Díaz Caneja y Alonso (D. Ignacio).
Díaz de Rábago y Aguiar (D. Antonio).
Fernández Arroyo (D. Juan José).
Fernández Soler (D. Salvador).
Figueroa y Torres (D. Rodrigo).
Flórez de Losada y Quiroga (D. Alfonso).
Gallardo Tovar (D. José Mariano).
Gamazo y Calvo (D. Trifino).
García Alix (D. Antonio).
Gavín y Estaún (D. Manuel).
Gómez Pelayo (D. José).
Gutiérrez Abascal (D. José).
Hoces y Losada (D. José Ramón de).
Ibarra y González (D. Eduardo de).
Julián Martín (D. Gonzalo).
López Puigcerver (D. Joaquín).
Lostau Prats (D. Baldomero).
Mansi y Bonilla (D. Rufino).
Martínez Bande (D. Vicente).
Martínez del Campo y Acosta (D. Federico).
Martínez Rodas (D. Francisco).
Merino Villarino (D. Fernando).
Monedero Díez Quijada (D. Fernando).
Moret y Beruete (D. Lorenzo).
Muñoz Chaves (D. Joaquín).
Muñoz y García Luz (D. José).
Navarro Reverter (D. Juan).
Niebla (D. Alonso Alvarez de Toledo y Caro, Conde de).
Ochando y Chumillas (D. Andrés).
Ochando y Chumillas (D. Federico).
País Lapido (D. Pedro).
Perojo y Figueras (D. José del).
Prefumo Dodero (D. José).
Presilla y López (D. José de la).
Requejo Avedillo (D. Federico).

Ripalda (D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema y Duque de).
Ríu Casanova (D. Leopoldo).
Sala Argemi (D. Alfonso).
Salcedo y Anguiano (D. Gaspar).
Salmerón y Alonso (D. Nicolás).
Salvador y Rodrigáñez (D. Amós).
Sánchez-Guerra Martínez (D. José).
Silvela de Le Vielleuze (D. Francisco).
Suárez Inclán (D. Félix).
Taboada de la Riva (D. Marcial).
Testor y Pascual (D. Carlos).
Urzáiz y Cuesta (D. Angel).
Vallés y Ribot (D. José María).

SECCION CUARTA

Señores

Alonso Martínez y Martín (D. Lorenzo).
Aparicio y Muñoz (D. Vicente).
Arroyo Rodríguez (D. Enrique).
Balbás y Capó (D. Vicente).
Barroso y Castillo (D. Antonio).
Baselga y Chaves (D. Eduardo).
Becerro de Bengoa (D. Ricardo).
Belascoaín (D. Juan García del Castillo, Conde de).
Bullón de la Torre (D. Agustín).
Bustillo y López (D. Timoteo).
Canalejas y Méndez (D. José).
Chavarri y Salazar (D. Benigno).
Chicheri (D. José Bautista).
Dualde y Furió (D. Vicente).
Elduayen y Mathet (D. Angel).
Espinosa y Villapecellín (D. Luis).
Federico Martínez (D. Francisco de).
Fernández Daza y Gómez Bravo (D. Mariano).
Flores-Dávila (D. Manuel de Aguilera y Gamboa, Marqués de).
García Gómez (D. Juan José).
García Prieto (D. Manuel).
Gascón y Fernández Rubio (D. Juan Francisco).
Giraldo Crespo (D. Eusebio).
González de la Fuente (D. Marcial).
González Longoria (D. Javier).
Groizard y Coronado (D. Carlos).
Gutiérrez Mas (D. Sinibaldo).
Laviña y Laviña (D. Federico).
Liaño y Camacho (D. Joaquín).
Llorente y Olivares (D. Teodoro).
Marenco y Gualter (D. José).
Maura Montaner (D. Antonio).
Mellado Fernández (D. Andrés).
Monares Insa (D. Rafael).
Monistrol (D. Joaquín Escribá de Romaní, Marqués de Aguilar y de).
Morales y Rodríguez (D. Gustavo).
Ojeda Martín (D. Luis).
Pardo Balmonte y Gil (D. Pegerto).
Parra y Aguilar (D. Jenaro de la).
Pozo y Egozque (D. Inocente del).
Prieto y de la Torre Ontiveros (D. Manuel).
Ramos Calderón (D. Antonio).
Romero Robledo (D. Francisco).
Rózpide y Bériz (D. Pablo).
Rusiñol Prats (D. Alberto).
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sagasta y Vidal (D. José).
Sapiña y Rico (D. Manuel).
Soldevilla y Ruiz (D. Fernando).
Sol y Ortega (D. Juan).
Spottorno y Bienert (D. Juan).
Torre Mínguez (D. Eustaquio de la).
Torres de Orduña (D. Antonio).
Troncoso (D. Quintín Arévalo y Bayón, Conde de).
Valdeterrazo (D. Ulpiano González de Olañeta, Marqués de).
Viesca y Roiz (D. José María de la).
Villanova de la Cuadra (D. Luis).
Viñaza (D. Cipriano Muñoz, Conde de la).
Xiquena (D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de).

SECCION QUINTA

Señores

Alonso Castrillo (D. Demetrio).
Alvarez y Capra (D. Lorenzo).
Andrés Moreno García (D. Santiago de).
Avedillo Juárez (D. Germán).
Baillo y Baillo (D. Ramón).
Bergamín García (D. Francisco).
Bosch y Bosch (D. Mateo).
Calbetón y Blanchón (D. Fermín).
Cañé y Baulenas (D. José).
Carvajal y Domínguez (D. Angel María).
Carvajal y Trelles (D. Bernardo).
Casanova y Moreno (D. Jesús).
Castel y Clemente (D. Carlos).
Celleruelo y Poviones (D. José María).
Comas y Blanco (D. Augusto).
Corrales y Morado (D. Enrique).
Crespo Carro (D. Antonio).
Franco-Alonso Cordero (D. Bernardino).
Gamazo y Calvo (D. Germán).
García Barrado (D. Isidoro).
García Sánchez (D. Agustín).
Gasset y Chinchilla (D. Eduardo).
Gil Berges (D. Joaquín).
Godó y Pie (D. Carlos).
Gómez Sigura (D. Miguel Manuel).
González Marrón (D. Joaquín).
González Ugidos (D. Vicente).
Gual Doms de Torrella (D. Fausto).
Hermida y Verea (D. Benito María).
Lersundi (D. Modesto del Valle é Iznaga, Conde de).
Luca de Tena y Alvarez Osorio (D. Torcuato).
Llorens y Fernández de Córdova (D. Joaquín).
Maluquer y Viladot (D. Juan).
Martí y Torras (D. Juan).
Martínez Asenjo (D. Lamberto).
Mudela (D. Francisco Losada de las Rivas, Conde de Valdelagrana y Marqués de).
Muro López (D. José).
Navarro Ramírez de Arellano (D. Antonio).
Núñez Granés (D. Carlos).

Pedregal y Cañedo (D. Manuel).
Quijano y Fernández (D. Gilberto).
Quintana y León (D. José de).
Quintana y Serra (D. Pompeyo de).
Quiroga López Ballesteros (D. Benigno).
Recio Sánchez de Ipola (D. Isidoro).
Rey y Medrano (D. Luis del).
Ruiz y Capdepón (D. Trinitario).
Ruiz Martínez (D. Cándido).
Samaniego y Soroa (D. Víctor).
Sánchez Albornoz y Hurtado (D. Nicolás).
Sánchez Mira (D. Manuel).
San José (D. Rafael Moore y de Pedro, Marqués de).
Sardoal (D. Angel Carvajal y Fernández de Córdova, Marqués de).
Sendín y García Hidalgo (D. Juan Felipe).
Serrano Alcázar (D. Rafael).
Silvela y Corral (D. Eugenio).
Sors Martínez (D. Enrique).
Vázquez de Mella y Fanjul (D. Juan).
Zozaya y Mendiberry (D. Martín).

SECCION SEXTA

Señores

Agelet y Besa (D. Miguel).
Aguilera y Rodríguez (D. Luis Felipe).
Alcover y Maspons (D. Juan).
Alfau y Baralt (D. Antonio).
Atienza y Tello (D. Gaspar de).
Auñón y Villalón (D. Ramón).
Ballestero y Mochales (D. Juan Gualberto).
Cárdenas y Uriarte (D. Juan José de).
Casa-Torre (D. José María de Lizana y Hormaza, Marqués de).
Castelar (D. Emilio).
Castillo y Quartillers (D. Rodolfo del).
Dávila y Bertololi (D. Bernabé).
Domínguez y Pascual (D. Lorenzo).
Fernández de Velasco (D. Leovigildo).
García Camisón (D. Laureano).
García Iñiguez (D. Manuel).
García Molinas (D. Francisco).
Garijo y Lara (D. Antonio).
Garzón Pérez (D. José).
González Fiori (D. Joaquín).
Guasp y Pujol (D. Manuel).
Gullón y Dabán (D. Eduardo).
Gurrea y Zaratiegui (D. Cecilio).
Ibarra y Cruz (D. Manuel).
Iranzo Benedito (D. Manuel).
Jiménez Ramírez (D. Juan José).
Junoy (D. Emilio).
López Muñoz (D. Antonio).
López Puigcerver (D. Vicente).
Manteca y Oria (D. José).
Martínez Montenegro (D. Cándido).
Martín Sánchez (D. Francisco).
Montes Sierra (D. Nicasio).
Montilla y Adán (D. Jerónimo).
Mont-Roig (D. Antonio Ferratges de Mesa, Marqués de).
Moya y Ojanguren (D. Miguel).
Muruve y Galán (D. Miguel).
Ortega y Sáenz Diente (D. José).
Padierna de Villapadierna y Muñiz (D. León).
Peralta y Apezteguía (D. Juan).
Pérez García (D. Pío Abdón).
Pérez Ibáñez (D. Emilio).
Planas y Casals (D. José María).
Quiroga Vázquez (D. Vicente).
Revilla Gigedo (D. Alvaro Armada Fernández de Córdova, Conde de).
Rey y Aparicio (D. Gil).
Risueño Briz (D. Joaquín).
Rocafort y Casamitjana (D. Ramón de).
Rodrigáñez y Sagasta (D. Tirso).
Ruiiópez (D. Bruno Pascual).
Ruiz y López Falcón (D. Gustavo).
Sánchez Pastor (D. Emilio).
Santos y Ecay (D. Joaquín).
Serrano Díez (D. Nicolás María).
Soler y Pla (D. Luis).
Torre (D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la).
Vadillo (D. Javier González de Castejón y Elío, Marqués del).
Vilana (D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de).
Villamanrique (D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de).

SECCION SÉTIMA

Señores

Alonso Martínez y Martín (D. Vicente).
Alvarado (D. Juan).
Amat y Vera (D. Constancio).
Ariño y González (D. Tomás María).
Avila y Rodríguez (D. Tiberio).
Aznar y Butigieg (D. Angel).
Bugallal Araujo (D. Gabino).
Calvo de León y Benjumea (D. Juan).
Calzado y Sanjurjo (D. Adolfo).
Camo (D. Manuel).
Campión y Jaimebón (D. Arturo).
Castellano (D. Tomás).
Castillo y García Soriano (D. Ramón).
Ceballos y Solís (D. Fernando).
Cepeda Montero (D. Ramón).
Cobián y Roffignac (D. Eduardo).
Crespo Quintana (D. Manuel).
Fernández Alsina (D. Enrique).
Fernández Latorre (D. Juan).
Fernández Villaverde (D. Raimundo)
Font de Mora y Jáuregui (D. Pedro).
Galán y Castillo (D. Francisco).
García San Miguel (D. Crescente).
González y Lozano (D. Alfonso).
Guardia y Corencia (D. Miguel de la).
Guelbenzu y Sánchez (D. Martín Enrique de).
Infantas (D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las).
Jimeno de Lerma (D. José María).
Lastres y Juiz (D. Francisco).
Martos y Llobell (D. Cristino).
Mellado y Leguey (D. Fernando).
Moncasi Cudós (D. José).
Mon y Martínez (D. Alejandro).
Moret y Prendergast (D. Segismundo).

Oñativia (D. Eduardo García Oñativia, Conde de).
Pablos y López (D. Anacleto).
Pardo y Pérez (D. Juan José).
Pérez Castañeda (D. Tiburcio.)
Pérez y Pérez (D. Vicente).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Prieto y Caules (D. Rafael).
Rodríguez de la Borbolla y Amoseótegui (D. Pedro).
Rodríguez Lagunilla (D. Narciso).
Romero Donallo (D. Felipe).
Ruano Blázquez (D. Raimundo).
Ruiz y Valarino (D. Trinitario).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sagasta Echeverría (D. Bernardo Mateo).
Sales Reig (D. José María).
Sancho Gil (D. Faustino).
Santa María de Paredes (D. Vicente).
Seo de Urgel (D. Ramón Martínez de Campos, Duque de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Soto Barro (D. Teolindo).
Torán Herreras (D. Leoncio).
Torres Jordí (D. Pedro Antonio).
Vergez (D. José Francisco).
Villanueva y Gómez (D. Miguel).
Zubizarreta Olavarría (D. Eusebio).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MARTES 3 DE JULIO DE 1894

SUMARIO

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Impuesto sobre la circulación de valores del Estado y de Empresas ó Sociedades mercantiles é industriales: artículo adicional al proyecto de ley de presupuestos.

Carretera de Forna á la de Cocentaina á Denia: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Chicheri, se toma en consideración.

Defraudación en contra del Tesoro por parte de los arrendatarios de la mina «Arrayanes»; expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Toledo; restablecimiento de los créditos necesarios para la subsistencia de las Escuelas de náutica; exposición presentada por el Sr. Barrio y Mier: reclamación y ruego de dicho Sr. Diputado.

Situación actual de los contribuyentes ante los nuevos organismos establecidos para investigación de la riqueza inmueble; cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de juegos prohibidos en la provincia de Cádiz: ruegos del Sr. Castillo (D. Rodolfo).=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación al segundo.

Introducción y venta en la Península é islas adyacentes de carnes frescas muertas, procedentes de ganado criado en España: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Suárez Inclán (D. Félix), se toma en consideración.

Datos relativos á la suscrición y al concurso para la erección de un monumento á los bomberos muertos heroicamente en la Habana: reclamación del Sr. Junoy.

Ingreso de los profesores de las Escuelas provinciales de Bellas Artes en la Central; igualación de sueldos de dichos profesores en provincias; construcción de un Instituto de segunda enseñanza en Barcelona; nombramiento de un catedrático de latín en dicho Instituto; colocación de caloríferos en los coches de segunda y tercera de los ferrocarriles; expediente de permuta de dos catedráticos de Tarrasa y de Reus: manifestaciones del Sr. Avila sobre la contestación del Sr. Ministro de Fomento á algunas de sus preguntas, y nuevas indicaciones de dicho Sr. Diputado.

Resolución del expediente de adeudo de una partida de grasas introducida por la Aduana de Algeciras con destino á una fábrica de jabones: ruego del Sr. Ojeda.

Aplicación del art. 48 del Código civil en lo que se refiere al otorgamiento de la licencia ó del consejo para celebrar matrimonio; criterio del Gobierno en materia de nombramiento de jueces municipales con ocasión del informe de la Audiencia de Sevilla sobre la terna propuesta para el Juzgado municipal de Palma del Río: preguntas del señor Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, haciéndose á la vez cargo del ruego del Sr. Castillo sobre persecución de los juegos prohibidos en Cádiz. Rectificación del Sr. Ballestero.

Situación aflictiva del pueblo de Torrijos de la Cañada por efecto de las tormentas: pregunta del Sr. Ballestero.=Contestación del Sr. Ministro de la Gobernación.=Rectificación del Sr. Ballestero.

Libre cultivo del tabaco: exposición presentada por el señor Pérez Ibáñez.

Restablecimiento del Juzgado de La Unión: pregunta del Sr. Prefumo.=Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Manifestación del Sr. Baselga.= Contestación del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Expediente de suspensión de 10 concejales del Ayuntamiento de Cádiz; idem instruído por la Junta provincial de beneficencia de Cádiz sobre modificación de un legado de patronato; idem sobre agregación al hospital de San Sebastián del Puerto de Santa María de las rentas de otro patronato; idem sobre retención por parte del Obispo de Cádiz de los valores de una fundación para crear un Banco de pescadores en Ceuta; idem de costas procesales á Don Guillermo Sánchez Garrido; causa sustanciada en Cádiz contra el notario Hernández por supuesto delito de estafa; causas instruídas contra un hijo del citado notario por delitos de imprenta; causas instruídas contra los cuatro jueces de Cádiz en virtud de Real orden: reclamaciones y ruegos del Sr. Marenco.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación.=Rectificación del Sr. Marenco.

Carretera de Malpica á la de Talavera á San Martín de Valdeiglesias; idem de Gibaja á la de Ampuero á Adal: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Constitución de la Comisión que entiende en la proposición de ley sobre creación de un Registro de la propiedad en Tineo: ruego del Sr. Marqués de Lema.=Contestación del Sr. Presidente.=Manifestación del Sr. Suárez Inclán (Don Félix), como individuo de dicha Comisión.=Rectificación del Sr. Marqués de Lema.

Orden del día: Elección de Alicante (tercer lugar): continúa la discusión del voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas, y en el uso de la palabra el Sr. Poveda.= No se toma en consideración en votación nominal.=Enmienda del Sr. Serrano Alcázar al dictamen de la mayoría de la Comisión: primera lectura.

Reunión de Secciones.

Se suspende la sesión á las cinco y cinco minutos.

Reanúdase á las seis y cinco minutos.

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893: continúa la discusión sobre el artículo único del dictamen, y en el uso de la palabra el Sr. Carvajal y Hué.=Se prorroga la sesión.=Concluye su discurso el Sr. Carvajal.=Contestación del Sr. Eguilior.= Rectificaciones de ambos señores.=Proposición incidental del Sr. Vázquez de Mella.=La apoya su autor.=Contestación del Sr. López Muñoz.=Rectificaciones de dichos señores.= Se retira la proposición.=Queda aprobado el artículo en votación nominal.

Régimen aduanero aplicable á Bélgica y Rusia: dictamen.= Se aprueba sin discusión.

Aprobación definitiva de dos proyectos de ley.

Asuntos en que se han ocupado las Secciones en su reunión de hoy: nota de Secretaría.

Constitución de Comisiones: comunicaciones.

Enmienda al dictamen refundiendo en un solo Municipio la villa y la anteiglesia de Munguía: primera lectura.

Datos relativos á los cruceros de 7.000 toneladas: comunicación.

Refundición en un solo Municipio de la villa y anteiglesia de Munguía: voto particular del Sr. Sánchez Toca.

Ferrocarril de la estación de Puertollano á Linares; ingreso en el Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios; concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería: dictámenes.

Modificaciones en la ley hipotecaria de la Península: proyecto de ley remitido por el Senado.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarto.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos de la tarde, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

Se anunció que pasaría á la Comisión de presupuestos una comunicación del Ministerio de Hacienda proponiendo la inclusión en el proyecto de ley de presupuestos del siguiente artículo:

«En equivalencia del timbre establecido para la realización del impuesto sobre la circulación de los títulos de la deuda perpetua interior y amortizable, y sobre los valores de Corporaciones y mercantiles é industriales, se cobrará por el Estado, á partir del año económico de 1894-95, un 1'25 por 100 de los intereses ó dividendos anuales de todas las deudas y valores mencionados. En cuanto á las deudas del Estado, se cobrará la totalidad del impuesto anual al satisfacerse el primer cupón de cada año económico. Los títulos de la deuda exterior y de la deuda de Ultramar que circulen en la Península é islas adyacentes, seguirán satisfaciendo el impuesto en los timbres creados al efecto, á razón de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.»

Se leyó una proposición de ley del Sr. Chicheri incluyendo en el plan general de carreteras una de Forna á la de la Cocentaina á Denia. (*Véase el Apéndice 4.° al* Diario *núm. 162.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **CHICHERI**: Señores Diputados, la proposición que acaba de leerse viene á satisfacer una verdadera necesidad de la comarca que tengo el honor de representar. Se trata de poner en comunicación varios pueblos que hoy no la tienen sino por medio de veredas y caminos vecinales que se inutilizan en determinadas épocas del año, y el coste de la carretera cuya construcción se pide es insignificante, porque es su trazado de muy pocos kilómetros. Espero, por tanto, que el Congreso acogerá benévolamente la proposición de ley, y no quiero molestar más tiempo su ilustrada atención.»

Leída por segunda vez la proposición del señor Chicheri, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrio y Mier.

El Sr. **BARRIO Y MIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposición que le dirige Don Domingo Fernández Trujillo, vecino de Linares, provincia de Jaén, denunciando graves abusos y enormes defraudaciones que se han cometido antes del año de 1890 por los antiguos arrendatarios de la mina denominada *Arrayanes*, en cuantía que representa perjuicios para el Estado de una no despreciable cantidad de millones de pesetas. A la exposición acompañan varios estados demostrativos y copias de documentos que acreditan haberse dirigido antes de ahora el interesado á todos los Ministerios, centros, oficinas y dependencias á que era posible hacerlo, sin que en ninguna parte los Ministros de Hacienda ni los demás funcionarios quisieran apreciar la gravedad del caso, ni intentasen depurar debidamente los hechos; por lo cual el denunciante acude hoy, como última apelación, á las Cortes, en cuyo seno aspira á encontrar justicia y amparo en favor de los intereses del país.

Al entregar yo esta exposición y sus anejos, para que vayan, como es natural, á la Comisión de peticiones, la suplico desde aquí que no se limite á la fórmula de rúbrica, proponiendo que *pase al Ministerio correspondiente*, sino que, penetrándose de la importancia del asunto, reclame del Gobierno los documentos y comprobantes necesarios, para que, discutido y aclarado el asunto, esas defraudaciones, cuantiosísimas y verdaderamente escandalosas, se descubran, corrijan y castiguen.

Ruego, en segundo lugar, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir al Congreso el expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Toledo en favor de D. José Lozano González, protegido de un personaje conspicuo de aquella provincia, y además el expediente personal del interesado, para que podamos apreciar la legalidad de su nombramiento y la razón de los rápidos ascensos en poco tiempo obtenidos.

Y por último, suplico al Sr. Ministro de Fomento, que con tanta benevolencia suele acoger cuantas excitaciones se le dirigen en pro de la enseñanza, que se sirva restablecer los pequeños créditos consignados en anteriores presupuestos para el sostenimiento de las cátedras de náutica; porque parece imposible que siendo España una de las Naciones de Europa que tiene mayor extensión de costas, no haya hoy en ella medio alguno de obtener científica y oficialmente conocimientos náuticos. De modo que, si nuestros buques mercantes navegan bien y llegan á su destino, tendrémos que agradecérselo exclusivamente á la Providencia, pero en manera alguna á la previsión humana. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Fomento haga ese pequeño esfuerzo, que en realidad es insignificante, para que en España se restablezca la enseñanza de náutica en los puntos y en las condiciones en que antes la había.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): La instancia pasará á la Comisión correspondiente, y se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Fomento las indicaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castillo tiene la palabra.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo): He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que no dudo acogerá con benevolencia, tratándose, como se trata, de un problema de capital importancia, cual es la investigación de la riqueza pública.

La ocultación de la riqueza es un hecho que preocupa mucho en la actualidad, no sólo á los Gobiernos, sino también al contribuyente de buena fe, que exige y pide que todos contribuyan por igual. Hasta ahora, todos los procedimientos empleados para el descubrimiento de la riqueza oculta no han dado los apetecibles resultados que se proponían sus iniciadores, no se sabe si es por defecto de los procedimientos ó si por efecto del arraigo que tiene el mal. Ante los clamores de la opinión, el primer cuidado del Sr. Gamazo, cuyo interés por regenerar la Hacienda no puede ponerse en duda ni regatear, cuando se hizo cargo del Departamento de Hacienda últimamente, fué buscar remedios para atajar un mal tan antiguo como inveterado. Creyó que los viejos moldes no eran suficientes y creó otros nuevos, en los cuales asoció á la acción administrativa los conocimientos técnicos; es decir, creando esas Juntas de inspección provinciales, á las cuales se dieron determinadas reglas para que pudieran realizar su obra. Es más: el Sr. Gamazo ofreció al contribuyente que una vez conocida la verdadera riqueza imponible, ó mejor dicho, conocido lo que cada uno debía pagar, reduciría el tipo de la contribución al 17½ por 100. Es de suponer que cuando el Sr. Gamazo ofreció esto lo haría basado en datos exactos que le permitieran resguardar los intereses del Tesoro al par que los de los contribuyentes, porque no es de suponer que un hombre del talento del Sr. Gamazo fuese á ofrecer una cosa que no había de poder cumplir. Es más: creyendo todo el mundo que esto de la ocultación iba ya de veras, los contribuyentes de buena fe acudieron á las Delegaciones de Hacienda y declararon toda su riqueza; no así los que ya por costumbre inveterada hacen letra muerta de todas las disposiciones que acerca de esto se vienen dictando, los cuales no fueron á declarar su riqueza, porque estos señores ya sabemos cómo se valen y los medios que emplean para burlar la ley, y que no es del caso mencionar.

Han pasado doce ó catorce meses; en estos doce ó catorce meses no se ha hecho absolutamente nada; estamos como estábamos en esta materia; es decir, no estamos como estábamos, estamos peor, porque al contribuyente de buena fe, que declaró toda su riqueza imponible, se le ha aumentado la tributación, la contribución continúa pagándose con arreglo al tipo de 22 ó 24 por 100, y el tipo del 17½ por 100 ofrecido, sabe Dios cuándo vendrá. En cuanto á la nueva organización, creo que no responde á las exigencias del país, porque adolece de los mismos vicios que tenían los antiguos investigadores de contribuciones; el procedimiento, que desde luego puede calificarse de verdaderamente injusto con el contribuyente, es el siguiente: el contribuyente de buena fe, cumpliendo con la ley, declara su riqueza imponible, declara la cantidad que cobra por sus arrendamientos, por ejemplo, 6.000 pesetas, y los investigadores, en vez de investigar si eso es exacto, no hacen caso, y se contentan con decir: esa finca debe pagar 12.000 en vez de 6.000. Pero, ¡señor!, replica el contribuyente, si no hay quien dé más que 6.000, ¿cómo voy á tributar en razón de 12?

Eso no es cuenta nuestra, contestan los investigadores. Y de nada sirve que se apele.

Esto, como comprenderán los Sres. Diputados, es inaudito; esto no debe tolerarlo el Gobierno; yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que llame la atención á esos agentes de inspección, y ponga término y correctivo á estos abusos tan escandalosos que se ejercen contra los contribuyentes de buena fe. Es más: yo pido al Sr. Ministro de Hacienda, y este es mi ruego, lo siguiente: primero, que traiga al Congreso la cifra del aumento que tuvo la contribución territorial en virtud de las declaraciones que hicieron los contribuyentes hasta el último día de Marzo de 1893; segundo, el número de expedientes que se han formado en cada provincia desde el 1.° de Abril de 1893 hasta el día, con expresión de la fecha de cada uno; tercero, los expedientes que se han resuelto en uno ó en otro sentido, con expresión también de la fecha.

Y puesto que esas Juntas de investigación no sirven de garantía al contribuyente de buena fe, porque siempre se le impone la contribución que el perito señala de una manera arbitraria, me propongo presentar á S. S. lista de los contribuyentes que en las provincias de Córdoba y de Cádiz se encuentran en ese caso, expresando sus fincas, su riqueza imponible, lo que verdaderamente perciben por arrendamiento y la contribución que la Administración les impone; y si es necesario, también le presentaré otras listas de fincas por las que sus propietarios no abonan lo que deben tributar con arreglo á las disposiciones legales. Esperaré que el Sr. Ministro de Hacienda facilite los datos que le pido; y caso de no satisfacerme, procuraré, por los medios reglamentarios, que el Parlamento intervenga en el asunto y ponga coto á esos desmanes. Ruego á la Mesa que, tomando en consideración mis indicaciones, y con su acostumbrada benevolencia, comunique mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda, porque esto no tiene pase, esto no se puede tolerar ni consentir por más tiempo, sin una enérgica protesta por los contribuyentes honrados, que siempre son víctimas, mientras otros, valiéndose de medios ilícitos, dejan de pagar lo que deben, realizando actos que yo no quiero calificar con la dureza que se merecen.

Y ya que estoy de pie y se halla presente el señor Ministro de la Gobernación, voy á dirigirle un ruego, sintiendo que no esté en el banco azul el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Tengo entendido, por noticias que he recibido, que en Cadiz y en su provincia, tanto en círculos, casinos como en algunas casas de juego conocidas por tal, se juega á los ilícitos. Yo espero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia excitará el celo del ministerio fiscal para que se reprima el juego, puesto que es un delito definido y castigado por el Código penal; y me permito rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que, haciendo uso de su autoridad y de su influencia cerca de sus delegados en provincias, les recomiende que persigan el juego sin contemplación alguna, puesto que, como he dicho, se trata de un delito penado por el Código.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Gracia y Justicia los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Mis noticias son completamente contrarias á las del Sr. Castillo: en Cádiz no pasa lo que S. S. supone, sino lo que siempre ha ocurrido.

No necesito hacer lo que S. S. me indica, porque precisamente hace muy pocos días he dado instrucciones á los gobernadores respecto á la cuestión que ha sido objeto del ruego de S. S., y tenga la seguridad, dadas las condiciones del digno gobernador de Cádiz, que habrá cumplido aquellas órdenes de carácter general.

Prometo á S. S. poner su ruego en conocimiento de mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CASTILLO** (D. Rodolfo): Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por la benévola acogida que ha prestado á mis palabras.

No sé si es exacto el hecho á que he aludido, porque sólo lo sé por referencia; pero quizás lo que hoy es síntoma, mañana sea un mal, y como yo soy médico, profeso la teoría de que más vale evitar que curar.

Repito las gracias á S. S., y celebraré que mis noticias no se confirmen.»

Se leyó una proposición de ley autorizando la introducción y venta en la Península é islas adyacentes de carnes frescas muertas procedentes de ganado criado en España. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *núm. 162.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): El objeto principal de la proposición es procurar que se abarate el precio de la carne para el consumo.

Ruego al Congreso se sirva tomarla en consideración.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marenco.

El Sr. **MARENCO**: Había pedido la palabra para dirigir varios ruegos y peticiones al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Si el Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para cuando venga el Sr. Ministro ó para mañana, se lo agradeceré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Junoy.

El Sr. **JUNOY**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Hace tiempo se publicaron en la *Gaceta* las bases de un concurso que tenía por objeto erigir un monumento conmemorativo á unos bomberos de la Habana que murieron heróicamente en cumplimiento de su deber. Con estas bases publicó también la *Gaceta* la autorización para abrir una suscrición nacional, á la cual respondieron valiosísimos elementos de todas las clases de la isla de Cuba, y que fué coronada por el éxito más brillante. El monumento fué adjudicado en concurso público, y por cierto que

es una obra primorosa. Pero circulan rumores extraños acerca del destino de los fondos recaudados para este monumento, y tengo que rogar al Sr. Ministro de Ultramar que en el próximo correo se sirva pedir los siguientes datos: las bases y el expediente formado al efecto de ese concurso y una nota de las cantidades recaudadas en el concepto de esa suscrición nacional, con expresión de las personas á cuyo poder han ido á parar; y en vista de estos datos, quizá anuncie al Sr. Ministro de Ultramar una interpelación, si realmente no se hace un esfuerzo para que esta obra artística, gloria de nuestro país, se levante en la Habana y se cumplan todos los compromisos contraídos respecto de este particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra.

El Sr. **AVILA**: Tengo, ante todo, que dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las palabras que se ha servido dirigirme en el día de ayer, manifestando estar dispuesto á publicar un decreto de conformidad con el Consejo de instrucción pública, para que los profesores de Bellas Artes de provincias puedan tener un turno para el pase á la Escuela especial de pintura, escultura y grabado de Madrid. Es un acto de justicia que seguramente le agradecerán todos los profesores de Bellas Artes de provincias.

Al mismo tiempo, y aprovechando esta ocasión, he de decir al Sr. Ministro de Fomento que hay pendiente en el Ministerio de su digno cargo un expediente relativo á la igualación de sueldo de esos señores profesores en las provincias, porque reina una verdadera anarquía en esta cuestión, y sería conveniente y hasta de necesidad que se resolviera ese expediente en el sentido que aconseja la justicia, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de instrucción pública.

Respecto á la promesa que se ha servido hacer de que se formarán los estudios y proyectos necesarios para un Instituto en Barcelona, y puedan ser aprobadas en este año, dedicando á este objeto en el presupuesto próximo algunas sumas, doy también al Sr. Ministro de Fomento las gracias más expresivas.

Y ya que hablo del Instituto de Barcelona, debo recordar que no hay en él más que un catedrático de latín, á diferencia de lo que sucede en otros Institutos, como Murcia, Málaga, León y otros, donde hay dos, siendo así que en el de Barcelona es quizá mayor el número de alumnos que en ningún otro, pues asciende á 1.200 matriculados, y es imposible que un solo catedrático pueda atender á todos en la época reglamentaria de los exámenes, á no ser que lo haga de una manera que carezca de toda seriedad, teniendo como tiene que intervenir en ellos.

Este Instituto tiene, además, la ventaja sobre los otros de que cubre todos los gastos y dispone por consiguiente de un sobrante que creo asciende á 15.000 pesetas; mientras que otros Institutos, los de Madrid, sin ir más lejos, no cubren sus gastos. Recientemente se ha emitido un dictamen por el Consejo de Instrucción pública acerca de la conveniencia de aumentar un catedrático de latín en el Instituto de San Isidro, y si en éste es conveniente, en aquél es de necesidad. Yo me atrevo llamar la atención del Sr. Ministro de Fomento, á fin de que procure se nombre otro catedrático de latín para Barcelona.

Y volviendo á la construcción de un Instituto, he de recordar también á S. S. que existen unos solares pertenecientes al Estado, ó que pertenecieron parte de ellos al Estado, los cuales fueron donados á la Diputación provincial para que se hicieran las obras de un Instituto.

La Diputación provincial no lo hizo, por falta de recursos, en el término que marcaba la ley, ó por lo que fuera; el caso es que el tiempo ha pasado, que las obras no se han hecho, y que el Estado se incautó de nuevo de esos terrenos, algunos de los cuales han pasado á poder de particulares; pero todavía hay dos solares, cuyo valor asciende á la respetable suma de 942.174 pesetas, cuya suma podía dedicarse desde luego á la compra de terrenos del Instituto en proyecto.

Al mismo tiempo, ya que me dirijo al Sr. Ministro de Fomento, he de recordarle el primer ruego que formulé al Gobierno en estas Cortes, referente á que S. S. influyera cerca de las Compañías de ferrocarriles para que pusieran caloríferos en los coches de segunda y tercera. Yo rogaría á S. S. que no se olvidara de dar este paso cerca de las dichas Compañías, ó al menos me dijera qué le han contestado sobre el particular.

Y por último, ruego al Sr. Ministro de Fomento tenga la bondad de remitir á la Cámara los expedientes relativos á la permuta de los catedráticos de Tarragona y Reus, D. José María Amigó y D. Adolfo Artal (1892), y otro por virtud del cual se dejó sin efecto esta permuta (1893).

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se trasmitirán al Sr. Ministro de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ojeda tiene la palabra.

El Sr. **OJEDA**: He pedido la palabra para hacer una pregunta y dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y no encontrándose en el banco azul, suplico á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsele.

En Marzo del presente año se incoó en la Aduana de Algeciras un expediente por el adeudo de unas partidas de grasas que allí se presentaron con destino á una fábrica de jabones establecida en la localidad.

Las grasas animales adeudan por la partida 250 del arancel, una peseta los 100 kilos, y con arreglo á esta partida y á este criterio había adeudado el dueño de aquella fábrica hasta aquel día; pero á la partida que motivó el expediente á que me refiero, tuvo á bien aquella Aduana aplicarle la partida correspondiente á productos químicos, no sé yo con arreglo á qué criterio; pero el hecho cierto es este.

No conformándose el fabricante, apeló ante la Dirección general del ramo. La Dirección general remitió una muestra de las grasas al Laboratorio químico de la misma, y éste emitió el informe si-

guiente, que voy á leer: dijo que «las grasas que se le presentaban para su análisis eran una materia de color amarillento, blanda, de olor desagradable y sabor repugnante, cuyo punto de fusión es el de 25 á 27 grados, y que quemada é incinerado el residuo apenas deja cenizas, siendo, por tanto, una grasa animal que presenta los caracteres de la manteca de cerdo, si bien alterada como si hubiera servido para conservar materias alimenticias, y en tal estado, que la hacen impropia para alimento, debiendo servir su uso para fabricación de jabones».

Este fué el informe que emitió el Laboratorio químico, y la Dirección general, retorciendo completamente su sentido, resolvió que debía pagar por la partida 287 del arancel, aplicable á la manteca de cerdo, cuyo derecho es de 50 pesetas los 100 kilos.

Ahora bien; como quiera que el jabón ya elaborado paga sólo 22 pesetas por la misma unidad, resulta á primera vista, ante el simple sentido común, la improcedencia de esta resolución, puesto que de seguirse ese criterio se daría el caso de que las primeras materias dedicadas á la industria pagarían más del doble que el producto elaborado.

Como es natural, el fabricante hizo la protesta ante el Ministerio, y yo celebro que el Sr. Ministro de Hacienda sea perito en esta materia y persona de autoridad reconocida por su profesión de ingeniero, porque á primera vista ha de reconocer la deficiencia del informe emitido por el Laboratorio químico. Su señoría sabe que el carácter distintivo de la manteca de cerdo en este caso concreto es, que funde de 30 á 32 grados y contiene de un 60 á un 62 por 100 de oleína. Las grasas óseas, que son de las que aquí se trata, funden desde los 20 hasta los 25 grados, según los residuos animales que tengan adheridos, y contienen un 70 á 74 por 100 de oleína. Yo no sé de dónde ha sacado el Laboratorio químico la semejanza que pueda haber entre la materia que se ha sometido á su análisis y la manteca de cerdo, puesto que al emitir su informe confiesa que ha fundido á 25 grados. Además, salta también á la vista la deficiencia al no expresar la cantidad de oleína que contenía, porque de hacerlo, habría tenido que decir que contenía de 70 á 74 por 100 de oleina, dato que, unido al de el punto de fusión, habría determinado el carácter de la grasa sometida al análisis.

Pero aun sosteniendo como bueno el informe del Laboratorio químico, ¿de dónde ha sacado la Dirección de Aduanas que debe aplicársele el art. 287 del arancel, que es aplicable sólo á la manteca de cerdo? El Laboratorio químico ha dicho de una manera terminante y que no deja lugar á duda, que es impropia para toda clase de alimentos, y que sólo es aplicable á la fabricación de jabones, y la Dirección de Aduanas solamente por estos antecedentes ha debido resolver que pagase por la partida correspondiente, para que no se diese el caso que he dicho anteriormente, de que las materias primeras tuvieran que pagar más del doble de derechos de los productos que con ellas se elaboran.

Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda no esté en el banco azul, porque si estuviera, yo tal vez levantaría la punta del velo tras del cual se ocultan los motivos que han dado lugar á esta conducta de la Aduana de Algeciras. Pero como no lo está, me reservo hacerlo en su día si fuese preciso.

Y en virtud de todo ello, yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda que, teniendo en cuenta estos antecedentes, se sirva resolver con la prontitud y justicia que el caso requiere, teniendo en cuenta que se trata de la ruina de un honrado industrial que por este motivo ha tenido que cerrar la fábrica de su propiedad.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ballestero.

El Sr. **BALLESTERO**: La he pedido con el objeto de dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Refiérese la primera á la aplicación del art. 48 del Código civil en lo que hace relación al otorgamiento de la licencia ó consejo favorable al matrimonio por aquellas personas que con arreglo á la ley están llamadas á concederlo.

Ocurre con la aplicación de este artículo, que, prescindiendo de su texto, que es terminante, y ateniéndose á la observación sexta de las publicadas en la *Gaceta* de 28 de Abril de 1889 para la aplicación de algunos artículos del Código, se admite que la licencia ó el consejo se presten en el acto de la celebración del matrimonio, con la circunstancia de que en un buen número de casos no se prestan este consejo ó aquella licencia en presencia del juez municipal, toda vez que éste, como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe, en uso de una facultad que la ley le da, delega, por regla general, su representación en otro funcionario, que es el que presencia la celebración del matrimonio.

Ahora bien; esto establece una especie de anarquía en la aplicación de este artículo. Hay territorios en los cuales el artículo se aplica al pie de la letra, exigiendo que la licencia ó el consejo se presten con anterioridad á la celebración del matrimonio, puesto que el art. 48 dice así:

«La licencia y el consejo favorable á la celebración del matrimonio deberán acreditarse, al solicitar éste, por medio de documento que haya autorizado un notario civil ó eclesiástico ó el juez municipal del domicilio del solicitante.»

Pero esto, repito, no ocurre en todas partes. Y sin embargo, este precepto legal establece dos condiciones esenciales. Es la primera, la de que se acrediten la licencia ó el consejo *con anterioridad* á la celebración del matrimonio, lo cual excluye la interpretación de que la licencia ó el consejo se presten en el acto de la celebración del matrimonio; y es la condición segunda, otra que puede y debe tener en el orden de las relaciones familiares una verdadera trascendencia.

Esta segunda condición, en efecto, impone el deber de acreditar la licencia ó el consejo ante un notario civil, ante un notario eclesiástico ó ante un juez municipal.

Claro es que cuando esta condición se cumple, la prestación de la licencia ó el consejo trae, ya por la respetabilidad de estos funcionarios que dan fe de ella, aparejada la presunción legal de que, en efecto, el consejo ó la licencia se prestaron, y se prestaron por quien debía prestarlos; en tanto que, si prevaleciese esa interpretación que se atiene al texto de la observancia sexta y no al art. 48, puede ocurrir algo

sobre cuya gravedad llamo la atención del Sr. Ministro. Supóngase que el juez municipal delega en un funcionario cualquiera, que no es depositario de la fe pública ni ejerce funciones judiciales; admítase que ante él se verifique un matrimonio sin que uno de los contrayentes haya obtenido previamente licencia ó consejo favorable, y que aparezca un ciudadano cualquiera en aquel acto haciendo el papel de quien podía y no quiso autorizar el matrimonio. Pues este matrimonio, así celebrado, será válido; y esto, Sr. Ministro, puede traer aparejada la consecuencia siguiente, que no puede ser más grave: que de esa suerte el matrimonio resultará celebrado con arreglo á las condiciones normales de los matrimonios en España; esto es, sobre la base del régimen dotal y de la sociedad conyugal, cuando el art. 50 del propio Código civil declara que siempre que el matrimonio se celebre con infracción del art. 45, comprensivo de varios números, el primero de ellos el que obliga al menor de edad á obtener la licencia, y al mayor á pedir el consejo favorable, el matrimonio será válido; pero se entenderá contraído con absoluta separación de bienes, conservando los contrayentes el dominio y la administración de sus respectivas aportaciones matrimoniales, y con prohibición además, según el texto de este art. 50, de que ninguno de los cónyuges pueda recibir del otro cosa alguna por donación ni por testamento.

Ahora bien, Sr. Ministro; si las cosas siguen como hasta aquí, bién podrá ocurrir que matrimonios que así se estén celebrando, den origen, andando el tiempo, á un semillero de pleitos, en los cuales los interesados en dar dirección distinta que la legal á los bienes de los cónyuges, impugnen tales matrimonios, no desde ese punto de vista de su validez, sino desde el de sus efectos civiles con relación á los bienes, precisamente porque acreditada la circunstancia de no haberse prestado la licencia ó el consejo por los llamados á ello con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 48 del Código civil, cabrá sostener que pueden y deben entenderse celebrados en las condiciones del art. 50, esto es, como sometidos á una absoluta separación de bienes y con la prohibición absoluta también de que ningún cónyuge reciba del otro cosa alguna ni por donación ni por testamento.

Todo esto, Sr. Ministro, estimo yo que podría remediarse si S. S. se resolviera á dictar alguna disposición ó circular, como lo estimara más oportuno y procedente, que acomodara estos dos textos, dando, como es natural, la preferencia al texto del art. 48 del Código, que al cabo tiene, como parte integrante que es de un Código, incontrastable preferencia sobre el texto de la observancia sexta, que no tiene más fuerza que la que le da el haberse dictado por Real orden, y, por consiguiente, no pudiendo prevalecer sobre lo que tiene el carácter de ley.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirva decirme si está ó no dispuesto á dictar la disposición oportuna para que esta desigualdad en la aplicación del art. 48 del Código cese, y se unifique su interpretación, exigiendo la aplicación estricta del texto claro y terminante de dicho art. 48. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pide la palabra.*)

La otra pregunta que tengo que dirigir al mismo Sr. Ministro es de carácter bien distinto; no plantea una cuestión legal, más bien plantea una cuestión política.

El Sr. Ministro sabe que la vigente ley orgánica del Poder judicial determina en su art. 109 aquellas condiciones que necesitan reunir los que desempeñen cualquier clase de cargo judicial; que el art. 121 señala además aquellas otras condiciones especiales que necesitan reunir, además de las del art. 109, los que hayan de desempeñar Juzgados municipales; y por último, que el 122 declara que «donde hubiese letrados con aptitud para ser jueces municipales serán preferidos á los que no lo fueren, á no mediar motivos que aconsejen lo contrario».

Y para terminar la exposición de aquellos textos legales que necesito invocar para formular mi pregunta, terminaré haciendo mención de los números 1.° y 4.° de la circular dictada en 23 de Abril de 1893 por el digno predecesor de S. S., D. Eugenio Monterio Ríos, que dicen así:

«Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

»1.° Que en las propuestas que los jueces de primera instancia y los fiscales de las Audiencias provinciales deben hacer para el nombramiento de jueces y fiscales municipales, y en los nombramientos que hagan los presidentes y fiscales de las repectivas Audiencias territoriales, debe darse preferencia, en primer lugar, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal, por orden de su categoría; en segundo, á los cesantes ó jubilados con aptitud para volver al servicio; en tercero, á los aspirantes á la judicatura, por el orden de su calificación; en cuarto, á los Licenciados en Derecho que no ejerzan la profesión del foro, si hay motivos racionales para creer que no han abandonado la ciencia de las leyes hasta el punto de carecer de la competencia que hace suponer su título académico; y en quinto, á los abogados en ejercicio; y que sólo á falta de éstos se pueda proponer y nombrar á los que no tengan alguna de las cualidades expresadas.»

En fin, el número 4.° de esa circular dispone que «en todo caso se aseguren los que han de hacer las propuestas, respecto á los que han de figurar en ellas, de sus condiciones de honradez, rectitud de carácter, imparcialidad, independencia y demás cualidades necesarias para que sean por ellas una garantía de la paz pública, de la justicia y de la observancia de les leyes, y excluyan á quienes no ofrezcan la seguridad de tales cualidades, y que los presidentes y fiscales de las Audiencias territoriales, con arreglo á los arts. 152, 153 y 790 de la ley orgánica, hagan en su caso igual exclusión.»

Ahora bien, Sr. Ministro; en el Juzgado municipal de Palma del Río, poco tiempo hace, la digna persona que le desempeñaba hubo de renunciar su cargo, y se impuso, por consiguiente, la necesidad de formar una terna para cubrir la vacante. La terna se formó, incluyendo en ella en los dos primeros lugares, á dos dignos letrados, domiciliados en Palma del Río, y en tercer lugar á una digna persona que no tenía la cualidad de letrado, y cuyo modesto oficio era y es el honrado oficio de hortelano. Fué la terna á la Audiencia de Sevilla, y, con efecto, el señor presidente de ella nombró á este honrado hortelano juez municipal de Palma del Río, prescindiendo de los dos letrados incluídos en primero y segundo lugar. Uno de estos letrados entabló ante el presidente de la Audiencia el oportuno recurso, y este recurso ha sido desestimado; y llamo la atención de

los Sres. Diputados sobre los fundamentos de esta denegación del recurso, expresados textualmente en los siguientes términos:

«Resultando que el juez de primera instancia de Córdoba ha remitido la anterior propuesta en terna, para que pueda proveerse el cargo de juez municipal de Palma del Río, vacante por renuncia de D. Juan Gamero Cívico, según se la había reclamado:

»Resultando que la misma se compone de los abogados D. Alonso Ardanuy Ruiz y D. Gabriel Fernández Rodríguez, que ocupan el primero y segundo lugar, respectivamente, y de D. Juan María Fuentes Alamo, propietario... (este es el hortelano, y es el tercero en la terna), acerca de cuyos letrados informa dicho juez, según las noticias adquiridas, que pertenecen al partido republicano, y sólo el último, que carece de esa cualidad, es adicto á las instituciones vigentes:

»Considerando que el estar afiliados al partido republicano los letrados comprendidos en los dos primeros lugares de la terna, y el ser desafectos por tanto á las instituciones vigentes, son motivos sobradamente fundados que aconsejan no otorgarles la preferencia, con estricta sujeción al mismo art. 122 de la ley orgánica antes citado..., etc., se desestima el recurso.»

Ahora bien, Sr. Ministro; yo pregunto á S. S: ¿está el actual Ministro de Gracia y Justicia dispuesto á mantener por su parte en la resolución del recurso que en su día irá al Ministerio de su digno cargo, esa doctrina del señor presidente de la Audiencia de Sevilla? ¿Estima el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que la circunstancia de estar afiliado al partido republicano, como á cualquiera otro partido, constituye una especie de impedimento legal para el ejercicio de las funciones judiciales? Porque si este fuera el criterio del actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo me permitiría decirle con todo respeto, pero con toda energía, primero: que esa doctrina no está autorizada en la ley, puesto que entre las condiciones que la ley exige para el desempeño de estos cargos judiciales no existe ciertamente ninguna que determine la conformidad del propuesto con el orden político que en cada instante impere en el país; segundo, que por ese camino S. S. resucitaría, precisamente en el orden de las funciones más delicadas de un Estado, en aquellas que se rozan con la administración de justicia, la famosa y ya desacreditada teoría de los partidos legales é ilegales.

Y como yo entiendo que si algo debe permanecer por completo apartado de la política, es la augusta función de administrar justicia, estimo que por ese camino no se hace más que lanzar á los partidos que no compartan con vosotros la convicción que tenéis de las excelencias del régimen actual, por derroteros que no tengo para qué ocultar que me parecen muy bien, y yo invito al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á que dé categórica contestación á mis preguntas. Si no fuera satisfactoria, yo diría á S. S. que como ciudadano español lo lamento; como hombre político me parecería muy bien, porque de esta suerte, por boca del Gobierno sabrían una vez más los partidos extremos que de la legalidad no tienen que esperar absolutamente nada, ni aun justicia.

Y sumado éste con tantos otros datos como nos habéis suministrado del escaso respeto que os merecen las opiniones ajenas, yo vería, digo, con cierta complacencia que apretáseis más la venda que la ceguedad de vuestra pasión política pone en vuestros ojos, y que fueráis elevando la temperatura en el campo republicano, que de esta suerte, y por errores vuestros, podía ir adquiriendo aquel grado de intensidad que yo deseo y espero, para que de una vez acabemos con un régimen en el cual pueden suceder y suceden cosas tan inusitadas como ésta.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Ya lo acaba de oir el Congreso. Fundándose en una serie de hipótesis que el Sr. Ballestero ha tenido á bien establecer, ha dicho que los Gobiernos de los partidos monárquicos están desprovistos de toda idea de justicia y que con sus errores van elevando la temperatura republicana, hasta que llegue un día en que el partido republicano pueda acometer una obra para la que indudablemente, según se desprende de las palabras de S. S., no tiene ningún género de medios en la actualidad, medios que ha de buscar en los errores que entiende que han de cometer los Gobiernos monárquicos.

Si S. S. tenía el propósito de decir todo esto, y faltándole, como le falta en absoluto, base alguna para decirlo, quería establecer hipótesis, por ese camino S. S. ha podido ir muy lejos, hasta donde hubiera tenido por conveniente.

Pero como aquí no se viene á tratar los asuntos fantásticamente, sino basándose en hechos positivos, en resoluciones del Gobierno, en actos de los Ministros, y S. S. no ha citado absolutamente ninguno, ni podía citarlo, porque se ha referido á un asunto que está pendiente de resolución por parte del Gobierno (*El Sr. Ballestero*: Pido la palabra), todo cuanto S. S. ha dicho acerca de este particular, conviene que la Cámara lo olvide, recordando únicamente que, si no vienen errores como los que S. S. ha supuesto, no hay aquí peligro ninguno. Yo creo que ni aun con esos errores los puede haber ni los habrá nunca; pero bueno es que se sepa por la opinión autorizada de un republicano tan ardiente como el Sr. Ballestero, que sólo merced á esos errores es como aquí puede ir haciendo camino la propaganda republicana.

Yo tengo que contestar á S. S. (y voy á invertir el orden en mi respuesta, contestando primero á su segunda pregunta, porque realmente es á la que S. S. le ha dado más sabor), he de contestar, digo, respecto al nombramiento de un juez municipal para Palma del Río, que el Gobierno no tiene acerca de esto antecedentes de ningún género. Como S. S. ha tenido la cortesía de anunciarme que iba á hacerme esa pregunta, yo me he creído en el deber de preguntar en el Ministerio si había algún dato, si había algún antecedente, para poderle ver y contestar con más provecho á S. S., y me he encontrado con que en el expediente relativo al nombramiento de juez municipal de Palma del Río no consta absolutamente nada que se refiera á la renuncia del juez municipal de esa población, ni á la manera como éste ha sido reemplazado. Su señoría, sin embargo, nos ha leído aquí una resolución del presidente de la Audiencia de Sevilla, por virtud de la cual aquella autoridad ha estimado que debía nombrar al propuesto en tercer lugar, con perjuicio de los que venían en el pri-

mero y segundo, y que, según S. S. ha expuesto y resulta de ese documento, del cual ha dado lectura S. S., tienen la condición de abogados.

Yo sobre este particular no puedo contestar á S. S. más que lo siguiente, y he de ser sumamente explícito: primero, que la simple circunstancia de profesar ideas republicanas el pretendiente á un Juzgado municipal, ó á cualquiera de los cargos públicos en España, no ha de ser, ni ha sido, ni será obstáculo para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, para que, si reune las condiciones legales para desempeñar el puesto, le sea éste conferido.

Siempre he profesado la doctrina de que todo español es apto para servir los puestos públicos en este país. Y no sólo ya esto es una doctrina, sino que es un precepto, y un precepto constitucional de una Constitución monárquica, modelo de Constituciones en esta materia.

Dice el art. 15 de la Constitución: «Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad.» ¿Tienen capacidad los propuestos en primero y segundo lugar de la terna á que S. S. se ha referido, por las otras condiciones en que se hallan? Pues el que pertenezcan ó no pertenezcan al partido republicano, al partido conservador, al partido carlista ó al partido liberal, es totalmente indiferente para el Gobierno; y, por consiguiente, todo cuanto S. S. ha dicho con relación á ese particular, cae por su base ante la terminante afirmación que hago yo á la Cámara.

Ese recurso á que S. S. se ha referido, vendrá al Ministerio de Gracia y Justicia; yo lo estudiaré y resolveré lo que en él entienda que procede, y si S. S. después de esa resolución cree que yo he faltado en algo á las prescripciones de la ley orgánica del Poder judicial, S. S. tiene abierto el camino, y bien lo sabe emprender, como lo ha demostrado esta tarde, para venir á censurar al Ministro de Gracia y Justicia. Pero mientras yo no conozca ese recurso, mientras yo no sepa de él más que lo que S. S. ha tenido la bondad de decir á la Cámara en este momento, permítame el Sr. Ballestero que sobre el fondo del recurso me reserve toda la libertad de acción que necesito para resolverlo según lo que en el expediente aparezca y con arreglo á lo que en las disposiciones legales haya establecido.

Respecto de lo que tenga de político este asunto, de aquello sobre lo cual S. S. pedía una contestación, bien categórica se la he dado: el ser republicano no incapacita á ningún individuo en este país. Su señoría lo sabe, eso lo practica un Gobierno monárquico; por consiguiente, si se ha de buscar en los errores que los Gobiernos cometan con ocasión de la práctica de este derecho de los republicanos, una base para poder alentar esperanzas del triunfo de la República, duerma S. S. tranquilo, que en mucho tiempo, ni S. S. tendrá ese gusto, ni yo ese disgusto.

Creo que sobre este segundo punto mi amigo particular el Sr. Ballestero no me ha de censurar por no haber estado explícito.

El expediente relativo al nombramiento del juez municipal de Palma del Río se resolverá en el Ministerio de Gracia y Justicia con el criterio que el Ministro entienda que corresponde observar según las disposiciones legales que S. S. ha leído, sin que el profesar ideas republicanas cualquiera de los propuestos, sea un obstáculo que impida la obtención de ese cargo, si por otro concepto no lo hubiere.

Y vamos á la primera pregunta; S. S. se fijaba en la prescripción del art. 48 del Código civil, comparándola con lo establecido también en la observación sexta de las instrucciones que en 26 de Abril de 1889 se dieron para la ejecución de determinados artículos del Código civil. Observaba S. S. que en el art. 48 del Código se prescribe que al solicitar la celebración del matrimonio se acredite la licencia ó el consejo favorable á la celebración de ese matrimonio, y que esto se haga constar por medio de documento que haya autorizado un notario civil ó eclesiástico ó el juez municipal del domicilio del solicitante, mientras que luego en la observación sexta de las que contiene la instrucción citada, respecto á la forma de redactar las actas de matrimonio, se lee que «cuando asistieren á la celebración del matrimonio los que deban prestar el consentimiento ó dar el consejo para el mismo, y manifestaren en el acto su conformidad, firmarán el acta, ó persona á su ruego si no supieren ó no pudieren firmar.»

Por el artículo, pues, del Código, parece exigirse que el consentimiento ó el consejo, se preste antes de solicitar la celebración del matrimonio, ó más claro, que el cumplimiento de este requisito preceda á la celebración del matrimonio, cuando por otra parte, según la observación que también acabo de leer, se deja en libertad á los interesados para que si al acto de la celebración del matrimonio concurren las personas llamadas á dar el consentimiento ó el consejo, lo den entonces, por cuya razón firmarín el acta que se extienda con este motivo.

Yo no participo de los escrúpulos que tiene mi respetable amigo el Sr. Ballestero sobre lo que puede ocurrir estando vigentes una y otra disposición; pero no por esto dejo de reconocer, con la buena fe con que discuto siempre, que realmente hay algo en esa observación sexta que parece como que modifica en parte el precepto del art. 48 del Código civil, pues repito que, según este precepto, el consentimiento ó el consejo se debe hacer constar previamente en la solicitud para celebrar el matrimonio, y según la observación sexta de esas instrucciones, puede hacerse constar el consejo ó consentimiento en el acto mismo de la celebración del matrimonio.

Yo debo llamar la atención de S. S. acerca de que la instrucción de 26 de Abril, en que esta observación se contiene, fué en esta parte una copia del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, relativo al Registro civil; y sin duda como allí se consignaban las mismas palabras y después se trascribieron en la observación sexta, no se fijaron tanto los autores de este documento en que podía resultar esa especie de antinomia que resulta, al menos en el tiempo; porque además fué oída la Comisión de Códigos de la Sección de lo civil al publicarse esta instrucción.

Ya he dicho que no participo de los escrúpulos de S. S., hasta el punto que S. S. cree que pueda afectar, si no á la validez del matrimonio, á los efectos civiles de él, según consta ó no de la manera que S. S. ha expresado, el consentimiento ó el consejo; creo más bien que es una cuestión que interesa más al notario civil ó al eclesiástico que ha de extender en el caso el documento de negativa ó concesión del consentimiento ó consejo, que no á la sustancia del asunto ó á la condición de autenticidad de la prestación de este consentimiento ó consejo. Pero basta

con que haya desde luego esa especie de antinomia por lo que toca al momento en que el consentimiento ó el consejo deben prestarse, para que yo me considere en el deber, y lo manifieste á S. S., satisfaciendo en esto con mucho gusto su excitación, de llamar desde luego la atención de la Sección de lo civil de la Comisión de Códigos, para preparar una reforma aclaratoria, digámoslo así, de esta observación sexta, poniéndola en completa armonía con el artículo 48 del Código. De suerte que respecto de este último punto, si no precisamente por todas las razones que S. S. aducía, por algunas de ellas que estimo tienen aplicación al caso, y porque realmente resulta esa especie de antinomia en el momento ó en el tiempo de prestarse el consentimiento ó el consejo, tengo mucho gusto en decir á S. S., que me voy á ocupar por los procedimientos legales, y guardando los respetos debidos á la Sección de lo civil de la Comisión de Códigos, y S. S. estará conforme conmigo, de preparar una reforma en el sentido que S. S. desea.

Paréceme que con esta contestación dejo satisfecho cuanto S. S. ha dicho; porque tengo la fortuna de dar una respuesta satisfactoria á los dos puntos de que S. S. se ha ocupado. Y ya que estoy de pie, me va á permitir el Sr. Presidente que dedique dos palabras á otro dignísimo Diputado que, no estando yo en el salón, ha tenido la bondad de hacerme una excitación para que persiga el juego en Cádiz.

Yo aseguro al Sr. Castillo, y tengo una satisfacción en participárselo, que en el mismo día de hoy será dirigida al fiscal de la Audiencia de Cádiz una excitación en este sentido, tan enérgica como S. S. mismo la pudiera dirigir; porque en el interés, en el deber y en el decoro del Gobierno está que no queden en la impunidad ninguna clase de delitos, y entre ellos especialmente el de los juegos prohibidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ballestero tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la categórica respuesta que se ha servido dar á mi pregunta, y aun cuando en esa respuesta haya visto el calor de la pasión política de S. S... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Respondiendo á la de S. S.) Es verdad, respondiendo al calor de la mía, me limito á hacer el oficio de modesto trasmisor de las observacianes de S. S., con relación á mi segunda pregunta, al presidente de la Audiencia de Sevilla, que será quien se entenderá con S. S., puesto que S. S. estima, interpretando rectamente la ley, como ya sabía yo que había de interpretarla, que no constituye ningún género de incapacidad la profesión de ideas políticas para el desempeño de funciones públicas, en tanto que el señor presidente de la Audiencia de Sevilla estima lo contrario. Son, pues, estas cuentas, cuentas entre S. S. y el señor presidente de la Audiencia de Sevilla.

El calor de mis palabras, Sr. Ministro, proviene de una circunstancia que bien puede explicarlo y excusarlo, y esa circunstancia es la siguiente: esta misma cuestión se planteó el año pasado, y doy estos datos bajo la fe de la persona que me los comunica, de cuya veracidad no tengo motivos para dudar. Digo que el año pasado se resolvió este caso, con la circunstancia de que entonces el presidente de la Audiencia de Sevilla entendió que podía y debía nombrar á uno de esos dignos letrados.

Se nombró en efecto; pero vino un recurso al Ministerio de Gracia y Justicia... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: ¿En qué época?) En Julio del año pasado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: No le conozco.) Pues en ese mes fué el recurso al Ministerio, y por el Ministerio del digno cargo de S. S. (que no sé si ya tenía la fortuna de que S. S. lo rigiera) se resolvió el recurso contra el letrado nombrado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Yo no lo he resuelto.) Pues se resolvió contra el letrado; y con este precedente, no extrañará S. S. que hubiera calor en mis palabras, á pesar de la gran estimación en que yo tengo á S. S., á quien de antiguo profeso cordial amistad, que no excluía la viveza con que por tan fundado motivo me he expresado, ni me impide agradecer como es justo la contestación de S. S., puesto que de ella resulta la afirmación categórica de que S. S. no tendrá para nada en cuenta en estos casos la filiación política de los interesados. Y vamos á la segunda pregunta.

En ella temo no haberme hecho comprender bien de S. S. La respuesta del Sr. Ministro me satisface por completo, en cuanto va en ella envuelta la promesa de dictar, oyendo á la Comisión de Códigos, aquellas resoluciones que S. S. estime necesarias para poner en armonía estos dos textos. Pero no se funda mi petición solamente en que respecto al tiempo de la licencia ó del consentimiento exista antinomia entre el art. 48 y la observancia sexta; hay otra razón más grave, que S. S. no ha tomado en consideración al contestarme.

En primer lugar, la observancia sexta hace de la prestación de la licencia ó del consentimiento un requisito simultáneo á la celebración del matrimonio, cuando el art. 48 hace de ello un requisito previo; y después, dicho art. 48 exige cierta solemnidad en la prestación de ese consejo ó licencia, toda vez que previene que se otorgue ante un notario civil, un notario eclesiástico ó ante el juez municipal, en tanto que la observancia sexta hace posible, y esto ocurre en la mayoría de los casos, que se otorgue ante un modesto funcionario del Juzgado municipal en quien el juez delega sus atribuciones. De aquí resulta, que así como en el primer caso, esto es, en la aplicación literal del art. 48, cuando aparezca prestado previamente el consejo ó la licencia, resultará prestado siempre con toda solemnidad, habiendo tenido que justificar quien lo prestó su calidad de padre, abuelo ó lo que sea, en este segundo caso, en el de la observancia sexta, no hay solemnidad ninguna.

Y en este segundo caso, ¿no será posible que se burle la ley, y que, contra la opinión del llamado á prestar la licencia, un tercero confabulado con los contrayentes se preste á decir que él es el llamado á prestarla, y la preste ante un funcionario que no es el representante de la autoridad, y se diera el caso de esas reclamaciones ulteriores á que yo me refería, y que tienen su explicación en el art. 50 del Código civil?

Y no tengo más que decir.

Ahora, si la Mesa me lo permitiera, y puesto que veo dirigirse á su puesto al Sr. Ministro de la Gobernación, le dirigiría también una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ballestero, yo ruego á S. S. que sea lo más breve posible, pues hay muchos Sres. Diputados que esperan turno para hablar.

El Sr. **BALLESTERO**: Ya sabe el Sr. Presidente

que no soy de los que abusan de este derecho de hacer preguntas.

A mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernación voy á permitirme dirigirle esta sencilla pregunta: ¿está S. S. dispuesto, siendo como es un Ministro en quien todos reconocemos un excelente buen deseo de aliviar la situación de todos los pueblos que padecen cualquier género de calamidades, á poner de su parte lo que de su parte esté para remediar el desastre que acaba de ocurrir en el pueblo de Torrijo de la Cañada? En ese pueblo se han desencadenado dos tremendas tormentas el día 30 del pasado mes; de aquellos fértiles campos, donde la esperanza del labrador fundaba su bienestar para el año próximo, viendo satisfecho las abundantes mieses y los ricos frutos que le brindaba la tierra, porque veía en aquéllas la remuneración de un rudísimo trabajo; en aquel pueblo, digo, dos sucesivas tormentas han desvanecido todas esas esperanzas, hasta el punto de que los mismos honrados labradores que pensaban vivir con relativo bienestar el venidero invierno, ven ya ante sus ojos el espectro del hambre y la más negra miseria.

Yo ya sé que el Sr. Ministro no tiene fondos de calamidades, que en parte pudiera aplicar al remedio del desastre de Torrijo de la Cañada; pero en nombre de aquellos honrados vecinos, á quienes la Hacienda no busca nunca en vano para que la entreguen la modesta parte de su escaso haber en pago de tantos y tan onerosos tributos, en nombre de aquel sufrido y noble pueblo, que jamás ha promovido disturbios ni creado el menor conflicto á las autoridades de la provincia, pueblo, en fin, digno de toda la atención del Gobierno, yo me permito rogar al Sr. Ministro que, previas las formalidades que el pueblo seguramente estará dispuesto á llenar, y mediante la incoación, si se estima precisa, del oportuno expediente, le ruego, repito, con el mayor encarecimiento, que tenga la bondad de poner su buen deseo al servicio de aquellos desgraciados habitantes, para remediar en lo posible esta tremenda desdicha que acaban de sufrir el día 30.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Apenas tengo necesidad de decir dos palabras después de las que he tenido la honra de pronunciar contestando á las preguntas del Sr. Ballestero.

No he dirigido censuras al señor presidente de la Audiencia de Sevilla; he expuesto una opinión que S. S. deseaba que yo expusiera como Ministro de Gracia y Justicia, y la he expuesto sin saber si concuerda ó no con la respetabilísima del señor presidente de la Audiencia de Sevilla, persona que merece toda clase de consideración y de respeto, que el Ministro de Gracia y Justicia no puede menos de reconocer públicamente, como lo hace ante la Cámara.

Si realmente el señor presidente de la Audiencia de Sevilla entiende que por profesar ideas republicanas no se puede ser juez municipal, cree el Ministro de Gracia y Justicia que está en un error: así lo he dicho antes categóricamente, y vuelvo á decirlo. Desde luego, puedo añadir á S. S. que yo no he resuelto el expediente de nombramiento de juez municipal de Palma del Río en su primera época, puede decirse, en Junio del año pasado. No tengo el menor recuerdo de semejante cosa, porque ese expediente fué resuelto por mi digno antecesor; no sé en qué se fundaría su resolución; S. S. ha dado aquí por supuesta la razón de esa resolución; no la conozco, y permítame S. S. que sobre este punto guarde las convenientes reservas, muy justamente debidas á la dignísima persona que me precedió en el desempeño de este cargo.

En cuanto á la segunda pregunta, ó sea la relativa á la necesidad de concordar la observación sexta de la instrucción de 1889 con el art. 48 del Código, vuelvo á decir que estoy dispuesto á que así se verifique, aunque repito que no participando de todos los temores de que S. S. participa; porque si comparecen en el acto de la celebración del matrimonio los llamados á prestar su consejo ó su consentimiento, y expresan su voluntad ante un funcionario público tan digno de respeto como el notario civil ó eclesiástico, que son, con arreglo al art. 48 del Código, los llamados á autorizar el documento en que haya de constar esa formalidad, la misma debe entenderse cumplida. De todas suertes, como estoy de acuerdo con lo que interesa á S. S., no tengo para qué molestar por más tiempo la atención de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Mi particular amigo el Sr. Ballestero ha reconocido, al mismo tiempo de dirigirme su pregunta, las dificultades con que lucha el Ministro de la Gobernación para atender á satisfacer las necesidades de los pueblos, como esa que S. S. con tanta elocuencia ha expuesto, porque no existe, como antes, el capítulo de fondos de calamidades, y por tanto, no puede el Ministro disponer de cantidad alguna para prestar los auxilios que necesitan los pueblos afligidos por alguna desgracia. Hay, sin embargo, medios indirectos que puede emplear el Ministro de la Gobernación, y que desde luego pone á disposición del digno Diputado Sr. Ballestero y de los pueblos que S. S. representa.

Antes de que S. S. formulara su pregunta, y en vista de las noticias comunicadas por el digno gobernador de Zaragoza, el Ministro de la Gobernación ha adoptado todas aquellas resoluciones que han estado dentro de sus facultades, no para compensar la desgracia sufrida, porque eso no le era dable, pero sí para prestar aquellos auxilios que el Gobierno puede prestar en estos casos, y además el gobernador puede instruir el oportuno expediente para que el Gobierno pueda socorrer en algo la desgracia sufrida.

Yo aconsejo á mi amigo el Sr. Ballestero que excite á sus representados á que instruyan el correspondiente expediente, aduzcan en él todos los antecedentes necesarios, demuestren en cuanto puedan la calamidad sufrida, y verémos si, atendido lo que se ha hecho en otros casos en que han ocurrido desgracias parecidas, puede hacerse algo, no para remediar en absoluto el mal, sino para ponerle algún paliativo en lo que sea dable, y para eso ofrezco desde luego mi buen deseo, agradeciendo al Sr. Ballestero se haya anticipado á reconocerlo.

El Sr. **BALLESTERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BALLESTERO**: Sencillamente para dar las gracias muy expresivas, por su buen deseo, al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pérez Ibáñez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ IBAÑEZ**: Para tener el honor de presentar la exposición que eleva al Congreso la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Almería, rogándole que, en atención á las poderosas razones que en la misma se alegan, se sirva prestar su aprobación á la proposición de ley, pendiente de discusión, que tiende á permitir en nuestra Patria el libre cultivo del tabaco.

Yo me permito llamar la atención de la Cámara sobre los fundamentos en que este documento se apoya, porque, con efecto, entiendo que el libre cultivo del tabaco es una de las aspiraciones más firmes de la región andaluza, toda vez que beneficiaría grandemente la riqueza agraria, sin que tal medida redundase en perjuicio de ninguna otra provincia española.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Prefumo tiene la palabra.

El Sr. **PREFUMO**: Para hacer una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; ruego y pregunta que no puedo excusarme de exponer, siquiera lo haga muy sumariamente.

Las necesidades de la Hacienda pública, aquí siempre buscadas y nunca remediadas, obligaron al Gobierno á reducir el presupuesto de gastos en todos los Departamentos, y tocó á la administración de justicia el suprimir parte de la justicia al suprimir determinados Juzgados. Entre esos Juzgados suprimidos figuran dos de la provincia de Murcia, y los dos de la circunscripción que yo, con otros dos señores Diputados, tengo la honra de representar en el Congreso. Son estos Juzgados los de La Unión y Totana, los dos de absoluta necesidad, á mi juicio; y tan es así, que, si de mí dependiera, los dos serían repuestos. Hay la diferencia, sin embargo, de que el de Totana ha podido distribuir su contingente de 38.000 habitantes en tres Juzgados, dos de Murcia y uno de Lorca, con lo cual estos tres Juzgados, el que más, administra justicia para 84.000 almas; pero el de La Unión se ha encargado al de Cartagena, que venía ya sobrecargado porque tenía un contingente de 93.000 almas, que con las 21.000 de La Unión forma un total de 114.000 almas. Yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia: ¿cree S. S. que un solo juez puede administrar justicia en una población de 114.000 almas? Indudablemente, en su fuero interno, dirá que no, que eso es imposible.

Y va resultando lo que no puede menos de suceder: que al suprimir el Juzgado de La Unión, no se ha suprimido un gasto, porque (y sobre esto llamo la atención del Sr. Ministro de Gracia y Justicia), La Unión contribuye al Estado con 65.000 pesetas al año; la diferencia de matrículas entre lo que debe contribuir como cabeza de partido judicial y lo que contribuye como pueblo agregado á otro partido judicial, representa la suma de 14 á 15.000 pesetas; los gastos de este Juzgado, si no estoy equivocado, no llegan á 6.000 pesetas; luego en vez de economizarse los gastos de ese Juzgado, se ha privado al Tesoro público de 7 á 8.000 pesetas de ingreso, y en cambio se ha suprimido la administración de justicia en el pueblo de La Unión.

Yo sólo tengo que hacer una consideración al Sr. Ministro de Gracia y Justicia antes de dirigirle la pregunta y el ruego, y es, que no me mueve ningún interés local al solicitar el restablecimiento de este Juzgado; por interés local, que se queden las cosas como están, porque al fin y á la postre, yo, cartagenero, con intereses allí, si Cartagena despacha el Juzgado de La Unión, lo que La Unión pierde lo gana Cartagena; pero no es esto; hay para mí un interés supremo, un interés alto, que es el de la administración de justicia, y en nombre de él pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á la reposición del Juzgado de La Unión.

Como supongo la contestación que me dará S. S., y es, que no tiene aún formado criterio sobre el particular y que piensa consultar al Instituto Geográfico, aquí viene el ruego. Ruego á S. S. que mande el expediente íntegro, con todas las solicitudes que obran en el Ministerio, por las cuales se viene en conocimiento de que no es una economía de gastos la que resulta con la supresión de ese Juzgado, sino una economía de ingresos para el Tesoro.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): En varias ocasiones, mi respetable amigo particular Sr. Prefumo me ha dirigido en privado, digámoslo así, la misma excitación que hoy me hace ante la Cámara.

Ya sé yo que el Sr. Prefumo no se inspira en esta clase de asuntos, ni en ningún otro, en razones de egoísmo, ni de intereses personales, ni aun siquiera de conveniencia local, que pertenecerían ya á otro orden más respetable. Su señoría, abogado, con su bufete en Cartagena, persona que tiene allí sus intereses, y pudiendo en Cartagena ejercer su profesión con respecto de los pueblos del partido judicial de La Unión, estaba más favorecido con la supresión del Juzgado de la Unión que beneficiado estaría con su restablecimiento; pero S. S., prescindiendo en absoluto de sus razones y conveniencias particulares, y fundándose en las que S. S. ha llamado conveniencias públicas y de interés de la justicia, pide el restablecimiento del Juzgado de la Unión.

Todo cuanto ha dicho S. S. respecto á hechos, es perfectamente exacto. El Juzgado de La Unión y el Juzgado de Totana fueron los dos Juzgados que se suprimieron en la provincia de Murcia; la supresión del uno y del otro significaron para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, dos verdaderos sacrificios; pero la supresión del Juzgado de Totana no proporcionó tantos perjuicios, digámoslo así, como la supresión del de La Unión, pues el territorio del Juzgado de Totana fácilmente fué distribuído en la forma que S. S. ha dicho; pero no sucedió así con el de La Unión, porque el de La Unión no podía unirse más que á Cartagena, y recargada Cartagena, como lo estaba ya muchísimo con su inmensa población y asuntos, al agregarse á Cartagena los asuntos del Juzgado de La Unión, venía realmente á estable-

cerse una dificultad en la administración de la justicia; dificultad casi insuperable, á no ser por el celo y diligencia con que el juez de Cartagena desempeña su cargo; dificultad que realmente merece que el Gobierno fije sobre ella su atención.

Yo sobre esto he de contestar al Sr. Prefumo que en mi concepto el de La Unión es uno de los Juzgados que con más preferencia se debe restablecer, y que si la Cámara aprueba la autorización que para estos efectos he pedido en los presupuestos, yo tendría mucho gusto en pasar todos esos antecedentes, como de todas maneras ya los he pasado en otra ocasión, al Instituto Geográfico, y si el Instituto Geográfico me propusiera el de La Unión cómo uno de los Juzgados que se debieran restablecer, crea S. S. que hay un cálculo de probabilidades de 99 contra 100 de que ese Juzgado fuera restablecido. (*El Sr. Baselga*: Pido la palabra.)

Eso es cuanto puedo ofrecer al Sr. Prefumo. Ateniéndome á la realidad de los hechos y á las especiales circunstancias en que nos encontramos, yo no puedo entrar, y S. S. lo comprenderá, en la cuenta que S. S. hacía de verdaderas economías que se producen al Estado con el restablecimiento ó supresión del Juzgado de La Unión. Ese es terreno en el que yo no puedo entrar. Quizá tenga S. S. razón; pero S. S. comprenderá que yo, Ministro de Gracia y Justicia y no de Hacienda, no puedo penetrar en ese terreno á que S. S. también ha llevado esa cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: La he pedido para decir cuatro palabras nada más respecto de lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Más de cien Diputados estábamos interesados en el restablecimiento de los Juzgados, y ahora veo que este interés ha decaído mucho. Yo había pedido al Sr. Ministro que estudiase esta cuestión, y le había dicho que era de imperiosa necesidad que se restableciesen algunos Juzgados que habían sido suprimidos, más por precipitación en la reforma y por falta de tiempo, que por otras causas. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Es verdad.)

Resulta ahora lo que yo dije á S. S., y me temía, respecto á si se restablecerían los Juzgados, y es que, no votándose los presupuestos, S. S. no podrá restablecerlos; y como yo tengo el convencimiento de que los presupuestos no se van á discutir, y S. S. no va á obtener la autorización necesaria, quiero que se desengañen los pueblos y el país, viendo que no todos han prestado á S. S. aquellos elementos que debíamos prestarle para que pudiera restablecer los Juzgados suprimidos; porque si bien es verdad que nos habíamos reunido y formulado una proposición en la que se pedía el restablecimiento de 107 Juzgados, yo estaba dispuesto á no hacer cuestión cerrada el que se restablecieran aquellos que no fuera indispensable restablecer; pero cuando veo que todo el mundo se calla (*El Sr. Marqués de Lema pide la palabra*), y que ni vamos á un presupuesto nuevo ni las Cortes otorgan á S. S. la autorización indispensable para este objeto, dejo á la consideración del Gobierno y del país el ver cómo va á quedar la justicia por el suelo; porque se administrará muy mal y como se está administrando en algunos Juzgados de la provincia de Badajoz.

Me importa hacer constar que he cumplido como bueno defendiendo los sagrados intereses de la justicia, y los lastimados, sin orden ni concierto, con la supresión de los tres Juzgados de la circunscripción que represento. Seguiré perseverando en mi obra, porque así entiendo cumplir con los altos deberes de mi cargo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): El Sr. Baselga ha recordado palabras que yo he pronunciado en otra ocasión, como yo recuerdo, con efecto, las gestiones que S. S. ha hecho para obtener el restablecimiento de algunos Juzgados. Pero el Sr. Baselga me ha hecho la justicia de decir que si los Juzgados no se restablecieran, no sería por culpa del Ministro que dirige la palabra al Congreso; y yo, confirmando la afirmación de S. S., no digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marenco.

El Sr. **MARENCO**: He pedido la palabra para dirigir varios ruegos y peticiones á los Sres. Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia.

Al de la Gobernación le ruego encarecidamente que, en vista de haberse iniciado, al parecer, en Cádiz una nueva era más en consonancia con lo que pedían el progreso y el estado de derecho modernos, solicite del Ayuntamiento de Cádiz un expediente que yo promoví con motivo de la incapacidad de diez concejales, y que siguiendo el procedimiento entonces en uso en la provincia, después de negarme que lo solicitara dentro del período que la ley establece, y después de haber logrado que por el Gobierno civil se hiciera saber al Ayuntamiento que había presentado el recurso oportunamente, éste se sustanció en tales términos, que yo no he tenido noticias de ninguna clase de él, con ser el recurrente, más que la que encontré en la prensa de la capital de Cádiz, y era una disposición del Sr. Ministro de la Gobernación para que se archivara lo instruído. Yo no he tenido más noticias, ni he podido formular recurso alguno todavía, porque no he tenido conocimiento de ello. Sí supe que el digno gobernador civil de la provincia había remitido á la Junta municipal los certificados; pero luego no he vuelto á saber más de lo que he dicho, y, por consiguiente, no he podido presentar el recurso de alzada.

En el mismo caso se encuentra un vecino de San Fernando que protestó de las últimas elecciones municipales. Promovió el correspondiente recurso; se le dijo que era fuera de sazón y tiempo, que era fuera del plazo legal; demostró con certificados que no era eso cierto, y esta es la hora en que nadie le ha dicho nada, siguiendo ese expediente la marcha que siguen todos los que se tramitan por conducto del Ayuntamiento de Cádiz, de los Ayuntamientos de los pueblos ó de la Diputación provincial de Cádiz.

Vivíamos, en realidad, fuera de la ley común á los españoles. El individuo, que no era amigo del caciquismo, en vano intentaba ninguna clase de recursos; no se les daba curso, se archivaban y no había medio humano ni divino de que salieran del purgatorio del empapelamiento los recursos entablados. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación, que, si no estu-

viera en sus atribuciones solicitar de nuevo estos expedientes para resolverlos en justicia, tenga la bondad de decir, porque yo soy el primero en reconocer su ilustración y competencia en lo que se refiere á la ley provincial y municipal, qué procedimiento deba emplearse.

Dicho esto, debo solicitar también del Sr. Ministro de la Gobernación que envíe al Congreso ó resuelva en justicia (lo mismo me da) el expediente instruído por la Junta de beneficencia de Cádiz sobre modificación de un legado del patronato fundado por D. José de la Quintana Suárez de Toledo. La Junta propuso en su informe distribuir entre los pobres enfermos de la localidad de Cádiz la parte de rentas que correspondía á la carga caducada, y á virtud de una instancia presentada por D. Francisco de Asís Vera al director general del ramo, pidiendo que se destinasen esos fondos al culto de la Hermandad de la Piedad, de la que es prioste, se dispuso por aquel Centro directivo anular todo lo actuado en el expediente; y como quiera que la Junta ha insistido en lo propuesto en el primer informe, y no encuentra méritos ni motivos para que disfrute de esas rentas la Hermandad de la Piedad, ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva resolver en justicia.

Deseo asimismo que se resuelva un expediente formado para agregar al sostenimiento del Hospital de San Sebastián en el Puerto de Santa María, las rentas del patronato fundado en dicho pueblo por Doña Ana Tomasa Verdura, á causa de no poder invertirse dichas rentas en los fines á que fueron destinadas por la fundadora, á pesar de los repetidos llamamientos hechos por la Junta, para que los que se creyeran con derecho á ellas presentaran sus reclamaciones; y como está en las atribuciones del señor Ministro conceder estos cambios de fundación, yo ruego á S. S. que se sirva resolverlo.

Finalmente, voy á ocuparme de un asunto de gran importancia, que constituye en realidad un abuso muy repetido. Un Obispo de Ceuta, un ilustre Prelado, modelo de toda clase de virtudes, el Sr. Barragán, fundó en dicha plaza una obra pía para crear un Banco de pescadores á beneficio de los pobres que se dedicaban á aquella industria, estableciendo que de no ser esto posible, se distribuyeran los bienes entre los pobres de Ceuta.

Se ha hecho indebidamente cargo de este patronato el Obispo de Cádiz, que por la fundación no podía de ninguna manera ser el patrono, puesto que en el caso de que no hubiera Opispo en Ceuta, había previsto el fundador, Sr. Barragán, que debía pasar la administración de estos bienes al Cabildo capitular, y si éste desaparecía, al deán. No hay Obispo ni deán: procede, pues, que el Obispo de Cádiz no usurpe estas rentas, que deben ser para los pobres de Ceuta y no para que las utilice el Obispo de Cádiz.

Pues bien; á pesar de haber gestionado el comandante general de Ceuta, el Ayuntamiento y otras entidades, que esos bienes pasaran á unirse á la Casa de Misericordia de Ceuta, que presta muy buenos servicios á la población, porque da albergue á niños y á ancianos pobres, esta es la hora en que no ha habido medio de que se resuelva el referido expediente, y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que se sirva resolverlo.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, después de unir mis ruegos y mis súplicas á las de los señores Prefumo, Baselga y otros en solicitud de que se repongan Juzgados que son de absoluta necesidad, he de manifestarle que estimo se hallan en el mismo caso, en la provincia de Cádiz, los de Chiclana y Arcos de la Frontera, que son poblaciones de grande importancia.

Después de esta súplica y ruego, desearía que el Sr. Ministro se sirviera reclamar para que viniera al Congreso lo siguiente:

Expediente de exacción de costas que por el Juzgado de San Antonio de Cádiz, y siendo actuario de dicho Juzgado D. Francisco de la Torre, se siguió por los años de 1887 y 1888 contra D. Guillermo Sánchez Garrido; la causa que en 1869 fué sustanciada por el citado Juzgado de San Antonio contra el notario de la ciudad de Cádiz D. Francisco Hernández por supuesto delito de estafa; las tres causas que contra D. Raimundo Hernández de las Cuevas, hijo del citado notario, se siguieron por el mismo Juzgado de San Antonio por los años de 1889 y 1890 con pretexto de denuncias sobre artículos publicados en dos periódicos de aquella localidad; y finalmente, las cuatro causas que en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia se sustanciaron contra los cuatro jueces de Cádiz, ó sea los dos de primera instancia y los dos municipales, en el año de 1889, causas que fueron sobreseídas sin que se sepa por qué, pues existiendo acusador privado, no ha intervenido éste para nada en el sobreseimiento.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Ruiz Capdepón): Me levanto para decir al Sr. Marenco que desde luego tendré en cuenta su excitación en la misma forma que he indicado á los Sres. Prefumo y Baselga, respecto al restablecimiento de los Juzgados de Chiclana y Arcos de la Frontera que desea el señor Marenco.

Tenga, pues, S. S. por reproducido sobre este particular lo que he expuesto á la Cámara con relación á los otros Juzgados de que se han ocupado los Sres. Prefumo y Baselga.

Me ha pedido S. S. una serie de causas y de antecedentes que yo tendré mucho gusto en acordar que se remitan; y no sé si respecto de alguna de ellas habrá alguna circunstancia especial que me impida desde luego acceder á los deseos de S. S. Por de pronto, daré inmediatamente las órdenes para que esas causas se remitan al Ministerio y puedan ser enviadas al Congreso; y si respecto de alguna hubiese dificultad para remitirla, yo vendría aquí á exponerlo ante la Cámara, para ver la manera como pudiéramos salvarla.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Ministro de la Gobernación tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): También tendré mucho gusto en poner á disposición del Sr. Marenco los documentos que S. S. ha pedido, lo mismo aquellos que se refieren á cuestiones electorales que aquellos otros que se relacionan con la Dirección de Beneficencia, asunto éste que no entro á discutir por no tener en este momento los antecedentes necesarios para oponer á las consideraciones de S. S. aquellas que yo creyese convenientes, si mi cri-

terio difiriese del de S. S.; y no hago prejuicio en este sentido, porque repito que no conozco el expediente; sin embargo, yo lo llamaré á la vista, lo examinaré y lo pondré á disposición de S. S.

En cuanto á los expedientes electorales, aquellos que se refieren á la incapacidad de concejales, y que son de índole política, me temo que estén ya resueltos en la forma que previenen los artículos 86 y 87 de la ley provincial, que sabe S. S. que cuando llega un recurso de alzada de esta especie al Ministerio de la Gobernación, esos artículos facultan al Ministro para resolverlo ó no dentro del término de sesenta días; y la no resolución equivale á una decisión negativa ó afirmativa del expediente, según el caso. Sin embargo, aunque no son de mi tiempo, yo examinaré los expedientes, porque puede haber algo que pudiera llamar la atención de S. S. ó del Ministro en el desarrollo que haya tenido el asunto. En este caso, yo no puedo decirle más que lo que he dicho: que tanto los expedientes de índole política como los de la Dirección de Beneficencia, vendrán á la Cámara ó estarán en el Ministerio á disposición de S. S. para que los examine como tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marenco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MARENCO**: Para dar las gracias á los señores Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación por la bondad con que han acogido mis ruegos.

Al Sr. Ministro de la Gobernación debo decirle como rectificación sólo dos palabras. El expediente que yo incoé no se refiere á incapacidades nacidas de vicios de las elecciones, sino á incapacidades respecto de las cuales puedo yo entablar reclamación en el momento en que lo tenga por conveniente. Respecto al de San Fernando, debo decir á S. S. que no se ha resuelto, y de ello me huelgo, sino que lo que ha sucedido es que en aquella Diputación provincial han traspapelado este expediente, como tienen allí por costumbre, en la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernación no había de hacerse cómplice de ellos, y por eso el expediente no ha venido á la resolución del Ministerio de la Gobernación. Yo puedo promover de nuevo el de Cádiz, como lo haré, porque hay allí diputados provinciales que á todas luces son incapaces; pero, por ahora, conste que se trata de expedientes que no han podido ser resueltos. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Perfectamente.)

Se leyeron, anunciándose que pasarían á las Secciones para el nombramiento de Comisión, los dos siguientes proyectos de ley remitidos por el Senado:

Incluyendo en el plan general de carreteras un ramal que, partiendo del pueblo de Malpica (Toledo), vaya á enlazar en Castillo de Bayuela con la carretera proyectada de Talavera á San Martín de Valdeiglesias (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 170, que es el de esta sesión*), y

Proponiendo que pase á ser carretera del Estado la ya construída desde Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, á enlazar en Marrón con la de la villa de Ampuero á Adal. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Lema tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Habiendo tenido que ausentarse el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para ir al Senado, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para mañana, á fin de dirigir á dicho señor Ministro una pregunta. Pero como también tenía la intención de dirigir un ruego á la Mesa, me permitiré hacerlo así brevemente, contando con la benevolencia del Sr. Presidente.

En el pasado jueves tuve la honra de dirigirme al Sr. Presidente, suplicándole que hiciese alguna excitación ó usara de aquellos medios que pone á su alcance el puesto que desempeña, como fiel guardador del Reglamento, para que el individuo nombrado por la primera Sección para formar parte de la Comisión que debe dar dictamen sobre la creación de un Registro en Tineo, tuviese la bondad de reunir á esta Comisión. Entonces tuve también la honra de decir á S. S. que particularmente se lo había significado yo á ese Sr. Diputado, que es el Sr. Gómez Pelayo. Pero este señor, á pesar de mis particulares indicaciones y á pesar de haber renovado mi ruego en la forma pública que una sesión del Congreso permite, ni ha sido asequible á aquellos procedimientos de cortesía, ni tampoco al llamamiento que al cumplimiento de su deber le hice aquí, ni á la excitación, que de seguro el Sr. Presidente le habrá dirigido, cumpliendo lo que aquí ofreció.

Yo entiendo que no debemos autorizar este precedente en el Congreso, porque, si estuviese en manos de cualquier Diputado el impedir que una Comisión se reuniese, entonces sería inútil presentar aquí proposiciones de ley, como también sería inútil que las Secciones se reunieran para nombrar individuos que formen las Comisiones; y por lo tanto, yo ruego al Sr. Presidente que por medio de una nueva excitación, ó en la forma que S. S. estime conveniente, como fiel guardador del Reglamento, tenga la bondad de poner algún remedio á este estado de cosas.

Me dijo el otro día el Sr. Presidente, con muchísima razón, al contestar al ruego que le dirigí, que, habiendo yo indicado el nombre del Sr. Diputado de quien tenía esta queja, aquello sería bastante para que este asunto se arreglase; pero, desgraciadamente, no piensa ese Sr. Diputado como seguramente pensaría en su caso el Sr. Presidente, que es siempre muy correcto en todo, y especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de los deberes reglamentarios; y por consiguiente, yo tengo que venir aquí una y otra vez á llamar la atención del Congreso sobre este asunto y á reiterar mi ruego al Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Crea el Sr. Marqués de Lema que, como le ofrecí, se invitó al Sr. Gómez Pelayo para que reuniera la Comisión que S. S. deseaba, y el Sr. Gómez Pelayo contestó que pensaba reunirla bien pronto, antes que las Cortes suspendieran las sesiones.

Es cuanto puedo decir á S. S.; y yo creo que, si el Sr. Gómez Pelayo está presente, ó si no, cuando tenga conocimiento de estas palabras, se apresurará á satisfacer los deseos de S. S. de reunir la Comisión.

El Sr. Marqués de **LEMA**: En primer término, doy gracias al Sr. Presidente; y en segundo, he de manifestar que respecto al momento, en que estas

Cortes suspendan las sesiones, ni ese Sr. Diputado ni yo podemos tener opinión concreta, puesto que eso depende de la voluntad de la Corona, aconsejada por el Consejo de Ministros. Por consiguiente, pudiera muy bien suceder que este motivo dilatorio, que el Sr. Gómez Pelayo alega para reunir la Comisión, se tradujera en que, en efecto, la Comisión no se reuniese, como parece que es el objeto que se persigue.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): Pido la palabra como individuo de la Comisión nombrada para entender en la proposición de ley á que el Sr. Marqués de Lema se ha referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SUAREZ INCLAN** (D. Félix): He tenido ocasión de hablar con el Sr. Gómez Pelayo sobre este asunto, y puedo asegurar desde luego al Congreso que el Sr. Gómez Pelayo no ha faltado á la cortesía parlamentaria, ni á ninguno de los deberes, que debe cumplir como individuo de la Comisión de que se trata. El Sr. Gómez Pelayo sabe cuáles son los deberes de su cargo, y ni como Diputado ni como caballero falta á aquellos á que debe atender.

Lo que hay en este asunto es, que se trata de la creación de un Registro de la propiedad, y que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha traído aquí un proyecto suprimiendo 33 Registros, que no pueden sostenerse sin subvención del Estado.

Dicho se está que el Sr. Gómez Pelayo tiene que atender á las indicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y á los datos que se le facilitan, y sin estos datos y sin las indicaciones del Sr. Ministro, es inútil que se intente reunir la Comisión, porque nada se conseguiría con que se reuniera, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia mantiene su proyecto y entiende que no debe crearse, ni debe subsistir ningún Registro de aquellos, que no pueden mantenerse sin subvención directa del Estado.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **LEMA**: Debo manifestar, en rectificación á las palabras, que ha tenido á bien pronunciar el Sr. Suárez Inclán, que me he dirigido repetidamente de una manera particular y cortés al Sr. Diputado á quien vengo aludiendo, y que á juzgar por los hechos, esos procedimientos corteses, que yo usé, no han dado el resultado que debía esperarse. Llamé después la atención de ese Sr. Diputado en la sesión del jueves, para que cumpliese con su deber, como he manifestado al Congreso, y tampoco este procedimiento ha dado resultado, á pesar de la excitación del Sr. Presidente.

En cuanto á que en la proposición de ley, que he tenido la honra de presentar, se trate de la creación de un Registro de la propiedad, y en cuanto á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha anunciado que se van á suprimir algunos Registros, cosa es que verdaderamente no atañe ni afecta en modo alguno al Sr. Presidente, ni al individuo nombrado por la Sección primera, ni á ninguno de los que forman parte de esa Comisión, puesto que ahora se trata única y exclusivamente de la constitución de esa misma Comisión; y con arreglo al Reglamento del Congreso, y conforme á las prácticas parlamentarias, los individuos nombrados por la primera Sección tienen el deber de convocar á las Comisiones para que se constituyan.

De manera que, si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene sobre esta materia pensamiento determinado, cuestión es que en modo alguno se refiere á la reunión de esta Comisión, y cuando ésta se constituya y trate de dar dictamen, entonces será muy justo y conveniente procurar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia exponga aquello que tenga por conveniente.

Pero en cuanto á la constitución de una Comisión, con arreglo al Reglamento, debe esto verificarse, sin que pueda haber ningún procedimiento dilatorio ni ninguna excusa que impida que esta Comisión se reuna como es debido.

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (tercer lugar).

Continuando el debate pendiente sobre el voto particular de los Sres. Isasa y Linares Rivas (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Poveda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **POVEDA**: Señores Diputados, el último día que se discutió el acta de Alicante, dejé de hacer uso de la palabra en el momento en que el señor Presidente tenía la bondad de llamarme la atención sobre la extensión que iba adquiriendo el debate, el cual, decía el Sr. Presidente, estaba sirviendo como de tapón para que pudieran seguir discutiéndose todas las demás actas.

Por este cargo, que el Sr. Presidente me hacía, parecía como que yo tenía el empeño de obstruir para que no terminara nunca la discusión del acta, que me afecta; y yo necesito sincerarme, bajo el doble punto de vista de la molestia, que en ello pudiera haber para el Parlamento y de la desconsideración además que mi insistencia pudiera entrañar para el digno Sr. Presidente de la Cámara.

Inútil es decir que por lo que al Sr. Presidente hace, yo no he podido ni he querido por un solo momento molestarle ni desconsiderarle en lo más mínimo, con tanto más motivo, cuanto que, por el contrario, le debo gratitud por la gran benevolencia, que me ha otorgado durante todo este debate.

Y en cuanto á la Cámara, yo creo que la misma debe haberse persuadido de que mi ofensa ha estado únicamente en relación con el ataque que á mi derecho puede haberle sido inferido por la mayoría de la Comisión de actas, al dar dictamen esta mayoría sobre la de Alicante, por lo que respecta al tercer lugar de la misma, en la forma que la referida mayoría de la Comisión se ha servido darle. Así, pues, y partiendo siempre del supuesto de que lo que he hecho ha sido únicamente aquello que he entendido que aconsejaba la defensa de mi derecho, yo he de procurar en el día de hoy concretar mucho mis argumentos para ver de poner término á éste, que efectivamente va haciéndose debate enojoso en fuerza de ser largo.

Ya en días pasados hube de contestar todas aquellas manifestaciones, que por parte de la mayoría de

la Comisión, y más especialmente por parte del señor Comyn, se han hecho relativamente á la elección de Agost, cuya invalidación propone la mayoría de la Comisión en su dictamen, fundada, como decía, principalmente en tres hechos capitales: un acta notarial, que no tiene valor alguno más que para ser considerada como documento justiciable; una causa formada al efecto de averiguar si en Agost ha habido ó no ha habido elección, cuya causa no ha dado resultado, porque ninguno podía dar; y un proceso instruído contra el presidente de la Junta de escrutinio de Alicante, cuyo proceso no ha querido la Comisión que venga al Congreso para el efecto de que la misma Comisión aprecie su resultancia, pues bien pudiera ser que por el motivo de la formación del proceso y por la manera como ha terminado, influyera en el criterio que debemos seguir para resolver la cuestión que se debate.

Pero después de todo, la Comisión ha sido lógica obrando como ha obrado, porque desde el principio se ha podido ver el propósito á que ha tendido: tomar en cuenta absolutamente todo lo que en el expediente electoral favorecía al Sr. Conde de Vía-Manuel, y en cambio no tomar en cuenta nada de aquello que se relacionaba con mi derecho; hasta el punto de que en sesiones anteriores hube de llamar la atención del Congreso sobre la contradicción en que, no ya con lo propuesto por otras Comisiones de actas, sino con lo propuesto por la que se sienta ahora en ese banco, ha incurrido la misma con respecto de las actas de Almagro y de Manresa, en las que no tuvo para nada en cuenta cosas más importantes y en mayor número que las que han sido formadas en Alicante, ni dió valor al resultado de actas notariales al Congreso, aportadas en tiempo oportuno, por entender la mayoría de los individuos de la Comisión que lo que en asuntos electorales tiene valor es únicamente los documentos de carácter electoral, y nunca las actas notariales de pura referencia.

Yo entiendo que la Comisión ha incurrido en verdadera inconsecuencia con haber propuesto en el caso de Alicante un dictamen completamente opuesto al que emitió respecto de las otras dos actas mencionadas. Sin embargo de esto, la Comisión no se ha servido decir ni una sola palabra por boca de los dos individuos de ella, que han tomado parte en este debate, para justificar por qué en los casos de Manresa y de Almagro ha dicho blanco, y en el caso de Alicante ha dicho negro, en asuntos completamente semejantes. Yo desearía saber, para mi tranquilidad, qué motivos son aquellos por los que la Comisión ha creído de su deber proceder así en el acta, que me atañe.

Después de esto, es inútil también, puesto que la Comisión no ha querido levantar acta de mis razonamientos para demostrar que ha debido dar dictamen en la forma en que lo ha dado, que yo procure poner más y más de manifiesto que se ha querido privarme de los votos de la sección 3.ª de Alicante, en cuya sección se han cometido abusos de todo género en mi perjuicio, y sin embargo de que el Reglamento está terminante en esto, ha creído conveniente privarme de los votos de la sección de Campello. En cambio no ha querido poner reparo de ninguna especie á los votos del Pinoso y de Monóvar, en cuyos pueblos ha resultado el Sr. Conde de Vía-Manuel con la casi totalidad de la elección; es decir, con lo que se ha dado en llamar verdaderos *pucherazos*.

El problema planteado con respecto al acta de Alicante, se reduce, pues, á que, siguiendo la Comisión el camino que le trazó su presidente el Sr. Ruiz Capdepón, interesadísimo en dar el acta de Alicante al Sr. Conde de Vía-Manuel, como premio de la cesión, que el Sr. Conde de Vía-Manuel hiciera á D. Trinitario Ruiz Valarino, hijo del Sr. Ruiz Capdepón, del distrito de Dolores; siguiendo, digo, ese camino la Comisión, ha puesto todo su empeño en que á toda costa el acta de Alicante me sea arrebatada á mí, para entregarla por el concepto indicado al Sr. Conde de Vía-Manuel.

Y se reduce todo también, á que para conseguir el Sr. Ruiz Capdepón ese dictamen, que él no ha suscrito, porque dijo que se apartaría de todo lo referente al acta de Alicante; pero que ha continuado siguiendo el asunto lo bastantemente cerca, para hacer, en los términos que expuse en sesiones anteriores, que el dictamen fuera dado en la forma en que se dió; y ahora, utilizando su posición de Ministro de la Corona, contradiciendo las palabras del mismo señor Presidente del Consejo de Ministros, que aquí declaró que dejaba completamente libre la cuestión, que se ventila en estos momentos, ha ido recabando personalmente los votos de la mayoría en favor de su protegido, valiéndose de todos los medios que le da su posición, y aprovechando todos aquellos elementos oficiales que ha creído que podía utilizar para conseguir el propósito, que viene persiguiendo desde el principio.

Así planteada la cuestión, yo no tengo más que decir, sino que la mayoría piense si puede ser bastante para inclinarla en determinado sentido, que un Ministro tenga empeño en premiar un acto realizado en beneficio de un individuo de su familia, con el acto verdaderamente inconcebible de que se atropelle mi derecho, arrebatándome un acto que de derecho me pertenece, y arrebatando á la vez á los electores de la circunscripción de Alicante la legítima representación, que tuvieron á bien conferirme frente al Sr. Conde de Vía-Manuel, á quien no estimaron, por razones que ellos sabrán, digno del honor que á mí me confirieron al otorgarme su representación. Vosotros, pues, resolveréis lo que os conviene hacer.

Por lo que á mí atañe, cúmpleme sólo apelar á la conciencia de todos vosotros, para que, cuando llegue el momento de dar vuestro voto con respecto al voto particular que se debate, procuréis cumplir como buenos, dando la debida satisfacción á los deberes, que os imponen de consuno vuestra conciencia y la honradez con que venís obligados á conduciros en el desempeño de vuestras funciones.

No tengo más que decir.»

Leído nuevamente el voto particular de los señores Linares Rivas é Isasa, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para el acto de la votación se habilita como Secretario al Sr. D. Bernardo Sagasta.

Comienza la votación.»

Realizada la votación, resultó no tomarse en consideración el indicado voto particular, por 118 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sagasta (D. Bernardo).
Céspedes.
La Presilla.
Rodriguez.
Arredondo.
Chicheri.
Jerez (Marqués de).
Domínguez.
Martínez Bande.
Ruiz Valarino.
Rodríguez San Pedro.
González Fiori.
Mina (Marqués de la).
Fernández Villaverde.
Jimeno.
Benayas.
Godó.
López Parra.
Spottorno.
Muñoz.
Abascal.
Rodrigáñez.
Calbetón.
Crespo Quintana.
Nieto.
Ariño.
Arroyo.
Terol.
Avila.
Pacheco.
Muñoz y Miguel.
Montes.
Sales.
Silvela (D. Francisco Agustín).
Requejo.
Comyn.
García San Miguel.
Hernández Prieta.
Xiquena (Conde de).
De Federico.
Navarro.
Montilla (D. Juan).
Díaz Moreu.
López Muñoz.
Tejada.
Montilla (D. Jerónimo).
Pozo.
Gómez Pelayo.
Suárez Inclán (D. Félix).
Riu.
Corzana (Conde de la).
Vergez.
Villamanrique (Marqués de).
Anglada.
Saavedra.
Flórez.
Arrótegui.
Agelet.
Barroso.
Prieto y la Torre.
Garzón.
Sagasta (D. Primitivo).
Rosell.
Groizard.
González de la Fuente.
Ceballos.
Merelles.
Zugasti.
Núñez Granés.
Parra.
Laviña.
Sapiña.
Casasola (Conde de).
Zubizarreta.
Llorente.
Junoy.
Baselga.
Recio.
Pombo.
Ballester.
Torre (Duque de la).
Teverga (Marqués de).
Fernández Alsina.
Gayo.
Santos.
Ochando.
Niebla (Conde de).
Monares.
Quintana (D. Pompeyo).
Laá.
Muñoz (D. Julián).
Martos.
Auñón.
Quintana y León.
Córdova.
Pérez Ibáñez.
Dato.
Silvela (D. Francisco).
Ruiz.
Soldevilla.
López y López.
Rodríguez Lagunilla.
García Trapero.
Drake.
Alvarez Capra.
Olavarrieta.
Eguilior.
Cárdenas.
Sánchez Guerra.
Almodóvar del Río (Duque de).
Aparicio.
Gamazo.
Mellado.
Carvajal.
Alonso Castrillo.
Gasset (D. Rafael).
Sendín.
Sr. Presidente.
Total, 118.

Señores que dijeron *sí*:

Bugallal.
Romero Robledo.
Martín Sánchez.
Lastres.
Ordóñez.
Bergamín.
Sanchis.
Rocafort.
Luca de Tena.
Balbás.

Cabezas.
Planas.
Viesca.
La Fuente.
Soriano.
Carvajal.
Fernández Henestrosa.
Suáres Valdés.
García Alix.
Serrano Alcázar.
Sánchez Toca.
Cos-Gayón.
Burgos.
Isasa.
Bullón.
Cánovas del Castillo.
Vilana (Conde de).
Casa-Torre (Marqués de).
Bores.
Vadillo (Marqués del).
Alvear.
Castellano.
Total, 32.

Se leyó por primera vez, acordándose que pasara á la Comisión una enmienda del Sr. Serrano Alcázar y otros al dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la de la circunscripción de Alicante. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso va á reunirse en Secciones, según lo tiene acordado.»
Eran las cinco y cinco minutos.

A las seis y cinco minutos dijo
El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): Se reanuda la sesión.

Régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 147.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): El Sr. Carvajal y Hué continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Señores Diputados, tomando como punto de arranque de esta segunda parte del discurso que ayer comencé, la situación misma en que quedé, cuando el Sr. Presidente hubo de considerar que no debía prolongarse más la sesión porque se habían invertido ya las horas reglamentarias en este asunto, voy á hablar del dictamen presentado por la Comisión. Haré una ligerísima reseña del suceso.

El caso es que, pendientes los tratados de comercio preparados por el Gobierno con varias Naciones, entre ellas las más importantes de Europa, había de aplicarse á ellas desde el 1.° de Enero último las ventajas arancelarias otorgadas en los convenios ya celebrados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, y originábase de aquí una verdadera dificultad; pero el Gobierno, que no había convocado á tiempo las Cortes, cortó el nudo de las serias dificultades, en que se encontraba, publicando en la primera *Gaceta* de este año el decreto del día 31 de Diciembre, tomando sobre sí las responsabilidades del Poder legislativo. Paréceme que nadie dudará de la infracción constitucional, y menos dudará de ella el Gobierno; porque el régimen arancelario ha de ser objeto de una ley, y los tratados de comercio se encuentran en este propio caso. Resolver, por tanto, la aplicación á distintas Naciones de los tratados celebrados con otras, es, á todas luces, una infracción constitucional, es la invasión de las atribuciones del Poder legislativo, y es evidente, repito, que, al disponer el art. 1.° del decreto de 31 de Diciembre de 1893 que desde 1.° de Enero siguiente, y mientras las Cortes deliberasen sobre el proyecto de ley, que había de serles sometido, se aplicarían á Alemania, Austria-Hungría, Italia, Francia, Inglaterra y sus colonias los derechos que por el régimen arancelario convenido disfrutaban Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, el Gobierno invadió las atribuciones del Poder legislativo.

Y esta misma observación es común á los artículos 2.° y 3.° del Real decreto á que me refiero. El art. 4.° lo reconoce de una manera clara y terminante: el Gobierno, dice, *dará cuenta á las Cortes* de lo dispuesto en este decreto. Señores Diputados, ¿qué es esto de *dar cuenta á las Cortes*? ¿Qué valor y qué significación tiene esta fórmula de respeto, más aparente que real, á la voluntad legislativa: *dar cuenta á las Cortes*? No es esto lo que debió hacer el Gobierno; lo que debía haber hecho el Gobierno era, en el mismo decreto, declarar que vendría á pedir á las Cortes su venia por esta trasgresión y por esta infracción constitucional; por donde se ve que principia ya en el decreto esta trasgresión, que me parece más culpable que ninguna otra infracción del Gobierno en la materia de que trato, ó sea la de que le basta con dar cuenta á las Cortes de sus actos y no necesita venir á solicitar de ellas que le libren de la responsabilidad en que incurre por medio de esos mismos actos. ¿Ha dado cuenta acaso á las Cortes del decreto de que se trata con la extensión que exige la infracción cometida? Cuenta, Sres. Diputados, que yo no discuto en este momento la necesidad de la medida tomada por el Gobierno. Yo no voy á entrar en el terreno de las censuras por el hecho de haberse considerado el Gobierno capacitado por las circunstancias, autorizado por la presión de los hechos que le rodeaban á tomar una medida que correspondía al Poder legislativo. No es este mi punto de vista; mi punto de vista es distinto, mi punto de vista es pura y simplemente constitucional; y es claro, Sres. Diputados, que yo tendría el derecho de investigar aquí, como han investigado mis amigos los Sres. Sol y Ortega y Labra, si existían motivos legales bastante poderosos para que el Gobierno, como suelen otros Gobiernos en circunstancias parecidas ó análogas, pudiera invocar la presión de las circunstancias á fin de excusar trasgresiones que en derecho público constitucional no son tan repugnantes cuando las circunstancias son diferentes de aquellas de que hablo, porque en este caso no pueden tener disculpa de parte de aquellos cuerpos políticos que han sufrido la trasgresión.

Yo sé muy bien que hay circunstancias, y, entre otras, las circunstancias revolucionarias, en las cuales el respeto á la legalidad existente por uno de los organismos del Estado no puede llevarse hasta el punto de causar un grave perjuicio á la sociedad, en

cuya dirección tiene parte, y entonces es justo, es lógico, es racional que un Gobierno eche sobre sí las responsabilidades históricas y las responsabilidades legales, y se reserve para la ocasión en que, colocándose enfrente de la Representación nacional, le dé cuenta de sus actos, y le pida que sancione aquello que sancionado estaba ya por la pura fuerza y por la naturaleza de las cosas. Esto, ni lo tacho, ni lo censuro. Yo no sé si en esta ocasión se encontraba el Gobierno de S. M. en el caso de haber cometido con plenitud de conciencia la infracción constitucional de que se trata; no lo sé, ni lo investigo, porque esto ya lo han investigado todos los correligionarios míos con bastante extensión y con soberana elocuencia. Pero á partir de este hecho, desde el momento en que el Gobierno se considera investido de la fuerza suprema de la necesidad para cometer la infracción; á partir de este hecho, recojo la cuestión que se me presenta, y digo que la primera obligación del Gobierno era acudir á esta Cámara á solicitar que nuestro voto, meditando sobre la gravedad de las circunstancias en que se hallaba el 31 de Diciembre, viniese á poner el sello de la legalidad sobre un acto que, pudiendo ser justo y necesario, resultaba sin embargo ilegal, porque con frecuencia el Estado, las instituciones y las leyes pueden encontrarse en discordancia con necesidades de tal imperio y de tal fuerza, que sobrepujen y avasallen la ley y las instituciones.

Este es, pues, un punto de derecho constitucional, y esto es lo que voy á examinar, dejando para otros elementos que han de tomar parte en este debate, desarrollar, si lo prefieren, el tema referente á la necesidad en que se viera el Gobierno de adoptar medida tan grave como la que adoptó, publicando el 1.° de Enero el Real decreto de 31 de Diciembre. Entre esos elementos está la minoría carlista; pero, ¡ya se ve! yo en materia de derecho constitucional, ¿cómo he de tener fe y confianza en las opiniones de la minoría carlista, que abomina de ese derecho en grado tal y tan enérgico que casi puede decirse que le suprime, según lo que en el sistema actual significa? Porque yo ya sé que á las ideas y principios de esa ilustrada minoría no repugna la existencia de un derecho constitutivo; mas no he de confundir el derecho constitutivo de la sociedad con el derecho constitucional de la Monarquía que nos rige, de la cual yo estoy, como ellos, igualmente apartado, pero con ella encuentro un lazo de unión interna, y es en la fuerza, en la viveza, en la energía, en la supremacía que tienen los Parlamentos sobre los Gobiernos. Y este punto de vista de la cuestión no puedo yo ahora abandonarlo á los señores que pertenecen á la minoría carlista, á pesar de la confianza que me inspiran.

He de advertir que, además, cuento entre los elementos que han de venir á reforzar la afirmación y la seguridad de que el Gobierno no estaba obligado en 31 de Diciembre á tomar anticonstitucionalmente la medida que tomó, entre esos elementos cuento los elementos de la mayoría y de las minorías que son adversarios de los tratados de comercio, porque estos encuentran una sanción indirecta por medio de este proyecto de *bill de indemnidad.*

¿Cómo ha de callar en esto el Sr. Marqués de Mont-Roig, que hace gala, y con gallardía y nobleza, de su oposición tenaz á todo lo que tiene relación con los tratados de comercio, y cuya noble actitud merece y obtiene la admiración de todos los que nos sentamos alrededor de ese hemiciclo, por lo mismo que pertenece á la mayoría liberal, mantenedora de los tratados, que él combate? ¿Cómo ha de callarse el Sr. Planas y Casals, representante de la industriosa Cataluña, cuyos quejidos llegan al cielo con motivo de los tratados de comercio?

Y digo esto, porque este *bill de indemnidad*, como se le llama en la jerga parlamentaria, no es más que la consagración del principio de los tratados de comercio, que Cataluña considera lesivos para sus intereses. Y de aquí ha nacido mi asombro, cuando veo que la minoría conservadora, que se manifiesta más proteccionista que Mr. Meline, retrocede en su camino y aparta todos los obstáculos que oponía al Gobierno para la satisfacción de esto, que parece apremiante necesidad suya; porque los proteccionistas, los que tienen á gala darse este título y este nombre, los que hacen una especie de profesión de fe, no solamente del proteccionismo, sino del prohibicionismo, éstos, que quieren garantizar al productor español un precio determinado, que es á lo que el proteccionismo tiende, éstos debían haber visto que la consagración del principio de los tratados está en el proyecto de ley que apadrina esa Comisión; y que no es lícito abandonar por otro género de consideraciones, cualesquiera que ellas sean, esta posición que habían adoptado, que no es lícito realizar ese cambio de conducta con relación á este proyecto, sin que venga á resultar menoscabado el principio que sirve de cimiento á sus teorías en esta materia.

Pero, en fin, el hecho es que el Gobierno ofreció en el art. 4.° del Real decreto de que hablo, venir á dar cuenta á las Cortes de ese mismo decreto. ¿Y cuándo y cómo ha venido el Gobierno á dar cuenta á las Cortes de ese decreto? ¿Ha venido acaso el Gobierno á pedir que se declare que obró bien, obligado por las circunstancias, cuando quebrantó el precepto constitucional con el decreto de 31 de Diciembre? No. ¡Ah! Pues si no ha venido á pedir esto, aun después de haberse votado este proyecto de ley, puede presentarse una proposición de censura y hasta una acusación contra ese Gobierno por la infracción constitucional que ha perpetrado. Aquí no hay más que una solución lógica legal, que es la del Sr. Villaverde. ¡Cosa extraña! Yo, que no participo de las ideas políticas del Sr. Villaverde, y que estoy aún más lejos de S. S. en el terreno económico que en el político, sostengo que la verdadera teoría constitucional de un Gobierno representativo, que la única solución respetuosa para las Cortes españolas, hacia las que tan poco respeto ha manifestado ese Gobierno, es la solución del Sr. Villaverde. ¡Y cosa más extraña todavía! Esa solución ha sido retirada ayer, lo mismo que fueron retiradas las enmiendas de la minoría conservadora, poniéndome á mí en el caso de pedir que, al menos, ya que estamos sometidos á este régimen, este régimen se cumpla; porque no conozco nada más humillante ni nada más vergonzoso para las Corporaciones que la indiferencia y el desprecio.

El Sr. Villaverde tenía mucha razón cuando decía que era preciso que vuestro primer artículo contuviera la absolución del pecado que cometió el Gobierno dictando el decreto de 31 de Diciembre último. ¿Qué hay en vuestro proyecto de ley acerca de

este punto? No hay nada, absolutamente nada. El proyecto de ley, cuyo artículo único es la mayor condenación de vuestra conducta, dice que «desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se aplicarán á las mercancías procedentes del Reino de Bélgica y del Imperio ruso los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que las Naciones á las que se hayan concedido, apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.»

Es decir, Sres. Diputados, que esto no va á quedar sancionado por la ley, más que desde que la ley esta se publique. Y yo os pregunto: ¿cómo queda sancionado todo lo que ha ocurrido desde el 31 de Diciembre hasta la publicación de la ley?

El Gobierno ha manifestado su falta de respeto al Parlamento no viniendo aquí á declarar las causas que le obligaron á la trasgresión constitucional, y no pidiendo la venia de las Cortes para hacerlo.

Le importa muy poco el régimen constitucional; y yo digo que mientras vivamos dentro de él, nosotros tenemos la obligación de velar por que se cumpla. De aquí la consecuencia que yo antes sacaba. Si el Gobierno no ha pedido eso que se llama *bill de indemnidad*; si no ha presentado una proposición de ley para que se le declare indemne de la responsabilidad en que ha incurrido, que es, en suma, lo que significan esta clase de ducumentos parlamentarios, el Gobierno estará siempre bajo el peso de una acusación. Me diréis que en el hecho de asegurarse, de afirmarse que se aplique en adelante el derecho arancelario y las ventajas de aquellos tratados á los que se mencionan en el art. 1.°, queda sancionada la conducta del Gobierno, y yo os digo que no, y yo os digo además que si tal fuera vuestro pensamiento, sería de tan insigne falta de valor, sería de tal mezquindad y de tal ruindad, como me parece falto de valor el Gobierno y mezquino en sus propósitos cuando no se presenta aquí noblemente y cara á cara á pedir al Parlamento su absolución y su venia porque ha incurrido en esa infracción constitucional por virtud de circunstancias poderosísimas que le obligaron á seguir la conducta que ha observado.

Yo no sé si podemos nosotros hablar aquí de *bill de indemnidad* después de las palabras que pronunció la Comisión; pero de *bill de indemnidad* se ha venido hablando en el Senado; de *bill de indemnidad* han hablado los señores individuos de la minoría conservadora, que antes de su arrepentimiento se dirigieron contra el Gobierno y la Comisión; de *bill de indemnidad* habla todo el mundo, y el *bill de indemnidad* no está en ninguna parte, ni lo pide ese Gobierno, ni lo otorga esta Cámara, y estamos aquí en una situación imposible de definir y de determinar.

Es preciso decirlo muy alto: ¿pide este Gobierno de ninguna manera la sanción de su conducta? ¿Pide la venia de la Cámara? ¿Solicita su voto para lavar la mancha que todavía se proyecta sobre el decreto de 31 de Diciembre de 1893? No seáis justos, pero sed lógicos; sed liberales, si queréis, pero no entendáis la libertad en el sentido de poder hacer cuanto os plazca; tened la franqueza de venir aquí á decirlo, y no á buscar de soslayo soluciones que no satisfagan á nadie.

Esta es la cuestión constitucional; en esto se cifra. Por esto, y porque los centinelas que velan con legítimo título por todo este conjunto de institución que forman el sistema, han desertado de sus puestos, es por lo que yo me he visto precisado á tratar la cuestión política constitucional en los términos que lo he hecho, deduciendo de todo cuanto he expuesto hasta ahora, que no se trata de un *bill de indemnidad*, y que dejar que se discuta esto es seguir en la confusión y en la maraña en que viene estando la cuestión presente, desde el momento en que fué el proyecto de ley del Gobierno al Senado.»

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó prorrogar la sesión.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: No me proponía ser muy extenso, y ahora seré todavía más breve; pero he de decir solamente algunas palabras más, para justificar por qué me limito á la cuestión de derecho constitucional, y no entro más allá en las profundidades mismas de la cuestión.

Este *bill de indemnidad* ó proposición de indemnidad, que estaría mejor dicho, porque si bien para la palabra *bill* tenemos en castellano la palabra *bula*, no entiendo yo que es una bula lo que pide el Gobierno, este *bill de indemnidad* no se ha pedido, y sin embargo se ha discutido. ¿Entiende la Comisión que al votar el Congreso el dictamen queda lavado el Gobierno de toda infracción constitucional? ¿Lo entiende el Gobierno? Claro es que ateniéndonos al texto de la proposición no resulta, y lo que resulta hasta ahora es un Gobierno irrespetuoso con el Parlamento, y un Parlamento que se deja desviar en las discusiones por caminos que no están trazados dentro de las disposiciones que nos rigen; situación poco decorosa para el Gobierno y poco decorosa para el Parlamento.

Entre los amigos y adversarios de este *bill de indemnidad*, cuento yo que son amigos todos los que son partidarios de los tratados de comercio. Claro es que yo, que no soy partidario de los tratados de comercio, no puedo votar este *bill* ó esta proposición. Yo he discutido todos los tratados de comercio que han sido presentados en el Parlamento español, desde el punto de vista de mis ideas, que son, después de todo, las ideas de la mayoría del partido liberal, y de una gran parte de otros elementos políticos.

Yo soy adversario franco y decidido de los tratados de comercio, siendo como soy al mismo tiempo, y no con más ó menos energía, adversario del sistema proteccionista y del sistema librecambista, y partidario del oportunismo.

Yo tengo mis opiniones, que ya muchas veces he expuesto en esta Cámara, y consecuente con las ideas que siempre he abrigado, veo con lástima que elementos poderosos, que desde el Gobierno pudieran dar solución á esta cuestión, flaquean y se rinden.

En los amigos del *bill de indemnidad* cuento, señores Diputados, á los amigos políticos del Gobierno, á aquellos que, con excepción del Sr. Marqués de Mont-Roig y de algún que otro individuo de la mayoría, que supongo que estarán en número muy es-

caso, siguen apoyando al Gobierno por espíritu de partido, cualesquiera que sean sus ideas en el orden económico.

Cuento también entre los amigos del *bill de indemnidad* á los que consideran que el Gobierno ha obrado bajo el impulso de circunstancias indeclinables, y cuento entre los adversarios, ¡cómo no he de contar! á todos los que son adversarios de los tratados de comercio, lo mismo á los proteccionistas, que á los que usando una palabra que realmente no expresa bien el pensamiento, pero que tengo que acomodar á las circunstrncias que me rodean, se llaman todavía librecambistas. Estos no pueden menos de ser adversarios del *bill de indemnidad*, porque este *bill de indemnidad* sostiene un principio y, sobre todo, un sistema que me parece el más nocivo de todos los sistemas arancelarios, cual es el de depositar en manos de los Cuerpos políticos y de los Gobiernos el conocimiento de la producción nacional, que exige una ciencia y una práctica infinitamente superiores á la inteligencia y á la voluntad de los Gobiernos y de los Cuerpos políticos, que tienen que estar entregados á los movimientos de la libertad, y que no pueden, sin quebrantar la materia misma que tienen entre las manos, siendo los que á ellos pertenecemos, unos abogados, otros médicos, otros ingenieros, determinar acerca de esta producción nacional, que no puede desarrollarse sino cuando libremente, sin ninguna protección ficticia, realice el fin de la riqueza pública.

Cuento entre los adversarios de ese sistema, por lo tanto, no sólo á los proteccionistas, que hoy, halagando los intereses de los elementos productores, se colocan al lado de ellos y en contra de estos proyectos, más por satisfacer intereses políticos que por realizar necesidades nacionales. *(El Sr. Navarro Reverter:* Eso no es exacto.) Dice el Sr. Navarro Reverter que esto no es exacto. Yo sentiría muchísimo que esto, que tiene que ser un monólogo, se convirtiera en un diálogo; pero no puedo evitarlo; sólo puede evitarlo el propio interruptor.

He dicho esto último, Sres. Diputados, porque me parece que ayer dieron la prueba estos proteccionistas de nuevo cuño... (*El Sr. Navarro Reverter hace una interrupción que no se oye.*) Sobre eso hay mucho que decir. Estos proteccionistas de nuevo cuño han abandonado ayer la causa de la protección, y cuando la han abandonado, yo digo que por algo será. (*El Sr. Navarro Reverter:* Si la premisa no es exacta, la consecuencia no puede ser lógica.) Los principios de la lógica son fijos; pero los impulsos de la conducta son maleables. (*Risas.*)

Concluyo excitando á la Comisión para que aclare cuál es el concepto de esta ley; porque si esta ley trata únicamente de que desde el día de hoy se apliquen sus preceptos á las Naciones de que se trata, es preciso que ese Gobierno se lave de la infracción constitucional cometida en 31 de Diciembre, y de la cual no se encuentra libre por el hecho de la presentación de este llamado *bill de indemnidad.* De otro modo, quedaría siempre bajo el peso de esta falta; por más que es tan superior á veces la fuerza de las circunstancias á los preceptos de las leyes, que no hemos de ser, sobre todo nosotros los que tenemos dejos y antecedentes revolucionarios, tan amantes de la ley que no convengamos en que hay momentos supremos en que fuera hasta culpable consentir la pérdida de los más sagrados intereses sociales con tal que la letra de la ley se salve.

He concluído.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Duque de Almodóvar del Río): La tiene S. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, al tener la honra de contestar al discurso de mi digno amigo el Sr. Carvajal, no tema la Cámara que siguiendo la costumbre que suelen tener los presidentes de Comisión, haga un resumen más ó menos extenso de lo que se ha discutido con motivo del dictamen puesto á la deliberación del Congreso. Tengo, para no hacer este resumen, dos razones principales: es la primera, lo avanzado del tiempo y de la hora, y aun de los términos á que ha llegado ya este debate; y es la segunda, que me parecería extraño, y además poco considerado, discutir con los Sres. Diputados del partido conservador, cuando por boca del Sr. Cos-Gayón retiraron ayer todas las enmiendas que tenían presentadas y renunciaron á los discursos que se proponían pronunciar. Si así no fuera, yo habría tenido mucho gusto en debatir algunos puntos, especialmente con mi digno amigo el Sr. Navarro Reverter y con el no menos amigo Sr. Sánchez Toca.

Entro, pues, desde luego en la contestación al discurso del Sr. Carvajal, discurso que la Comisión no esperaba, discurso que nos ha sorprendido, si bien muy agradablemente, en el día de ayer, puesto que S. S. no tenía pedida la palabra ni la pidió hasta el momento casi en que empezó á usarla. Esto me hace á mí creer que el Sr. Carvajal, y en parte lo ha reconocido en su elocuente discurso de ayer y de hoy, no hace verdadera oposición al proyecto que discutimos, no le considera malo; porque si así fuese, es claro que, con las dotes de inteligencia y de saber que á S. S. distinguen, desde el primer momento hubiérase preocupado de la necesidad de intervenir en el debate, bien para consumir un turno en la discusión, bien para alusiones personales, bien usando cualquiera de los medios que todos los Diputados, pero más especialmente los Diputados de la altura de S. S., tienen siempre para intervenir en los debates.

Así es que la intervención de S. S. á última hora, entiendo que ha respondido más bien á disidencias con otras oposiciones, que no con el Gobierno ó con la mayoría; porque S. S. suponía que había habido una inteligencia, un convenio entre otras oposiciones y el Gobierno, y nada más lejos de la realidad, señor Carvajal. Por eso me ha extrañado á mí tanto que S. S. dé esta interpretación á la conducta que ayer siguieron los individuos del partido conservador, porque yo considero á S. S. una persona completamente justificada, y sólo me explico que en un momento de alucinación haya podido considerar como cierto lo que, créame S. S., no ha sucedido.

El Sr. Carvajal me parece que ha dividido su discurso en tres puntos principales, y ha tratado las cuestiones siguientes: primera, en qué forma se ha pedido lo que S. S. llama *bill de indemnidad*; segunda, por qué el Gobierno no acudió á las Cortes en tiempo oportuno para estar autorizado, si no para ratificar los tratados, al menos para aplicar el régimen aduanero interino, que es el tema de todo este debate; y por último, qué razones tuvo el Gobierno para dictar el decreto de 31 de Diciembre de 1893

El primer extremo que S. S. ha tratado, aquel á que ha dado mayor extensión, es el de si el dictamen que discutimos es un *bill de indemnidad* ó no lo es. Si el Gobierno reconoce que no se ha atenido completamente á las leyes, entonces es un *bill de indemnidad*, decía S. S.; si, por el contrario, de acuerdo con lo que algún individuo de la Comisión ha dicho aquí y de que S. S. se ha hecho cargo, se cree que se ha atemperado todo el Gobierno al dictar el decreto de 31 de Diciembre á la ley, entonces no hay para qué hablar de *bill de indemnidad*. Su señoría ha olvidado, ó por lo menos no ha tenido en cuenta en el momento en que hablaba, las declaraciones que el Gobierno y las Comisiones han hecho en esta y en la otra Cámara; algunos individuos del Senado y del Congreso han creído que el decreto de 31 de Diciembre de 1893 no infringía ninguna ley, entendiendo que se pueden explicar perfectamente las funciones que había ejercido el Gobierno, teniendo en cuenta el art. 17 de la Constitución por un lado, y por otro el art. 2.° del decreto de Diciembre del 91; pero la verdad es, que estas alegaciones se han indicado, pero no se ha persistido en ellas, y que el Gobierno, no queriendo usar de cierta clase de argumentos que podía emplear en apoyo de la legalidad de la medida, noble y lealmente se ha presentado á la Cámara diciendo que buscaba una aprobación de su conducta. Pero á esto dice el Sr. Carvajal: es que no es esto lo que se ha pedido, es que no es esto lo que se va á votar, puesto que no se usa la fórmula que se suele emplear en esta clase de asuntos, que es la de elevar á ley un decreto determinado ó aprobar la conducta del Gobierno por alguna resolución que haya tomado.

Pero yo debo llamar especialmente la atención del Sr. Carvajal acerca de los antecedentes del asunto; en primer lugar, en el decreto, tantas veces citado, de 31 de Diciembre del 93, hay, como ha recordado S. S., un artículo último, que dice que el Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en dicho decreto. En segundo lugar, Sr. Carvajal, en el preámbulo de la ley presentada al Congreso hay palabras como éstas:

«En semejantes circunstancias (alude á las en que se encontró el Gobierno para necesitar publicar el decreto de 31 de Diciembre de 1893), en semejantes circunstancias, no creyó el Gobierno que le era lícito exponer el comercio español al grave riesgo de ver cerrados sus principales mercados de Europa, y aceptó la responsabilidad de presentar á la firma de S. M. el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.»

Y más adelante dice este mismo preámbulo:

«De todos modos, aparte de estas consideraciones de sistema y de método, tan esencial para la regularidad de la vida económica, cumple decir al Gobierno que en los momentos que dictó aquel decreto esperaba que su aplicación no excediese de los pocos días que, á su juicio, faltaban para reunir las Cortes, á las cuales había de someter su conducta. Algo se ha alargado aquel plazo, aunque no mucho, para que al pedir hoy la aprobación de su conducta y la sanción de aquellos actos, fundado en las razones que quedan expuestas, lo haga con entera tranquilidad de conciencia; creyendo, no sólo que la opinión pública ha justificado su conducta, sino que las consecuencias obtenidas prueban que anduvo acertado en la medida y que con ella atendió á los principales intereses del país. Ninguna queja se ha formulado por ello, ningún perjuicio ha podido señalarse, ni aun por la crítica más intransigente; en cambio, se ha normalizado una situación ya harto difícil y precaria para nuestro comercio, la que se hubiera hecho insoportable si se hubieran perdido las ventajas del régimen provisional que nos ha asegurado las tarifas mínimas ó convencionales de los demás países de Europa.»

De manera que, no solamente en el artículo correspondiente del decreto de 31 de Diciembre del 93, al decir que sometería á las Cortes el oportuno proyecto de ley, entendía el Gobierno que necesitaba la sanción de los Cuerpos Colegisladores, que á ellos sometía su conducta, sino que además lo expresa en este mismo preámbulo de la medida legislativa que en este momento discutimos.

Si S. S. examina el decreto de 31 de Diciembre de 1893, relacionándolo con el proyecto de ley presentado á las Cortes, verá S. S. cómo hay enlace completo en la idea de someter el proyecto á la aprobación de las Cortes. Dice el decreto de 31 de Diciembre: «desde 1.° de Enero hasta que las Cortes se reunan y deliberen sobre el caso, se considerarán aplicados á Alemania, Austria-Hungría, Francia, Inglaterra, Italia y Dinamarca los beneficios concedidos por los tratados de Suecia, Noruega, Suiza y los Países Bajos.» En el proyecto de ley que es objeto de la deliberación del Congreso se dice: «Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, seguirán aplicándose, etc.» El decreto decía: «Hasta que las Cortes se reunan y deliberen»; ahora, en el proyecto, se dice: «Desde la publicación de la ley»; luego hay el enlace que S. S. echaba de menos entre el tiempo pasado y el tiempo futuro; y por consiguiente, de una manera implícita, pero muy clara, se legaliza la situación creada por el decreto de 31 de Diciembre de 1893.

Ya sé yo que hubiera sido más perfecto, más manifiesto y más patente si se hubiera aceptado la enmienda que proponía el Sr. Villaverde, y á que S. S. ha aludido; pero entiendo que estas cosas, más que de palabras, son cuestiones de opinión, y me parece que para nadie puede haber duda en la Cámara de que el Gobierno, al traer este proyecto, no sólo legaliza la situación para lo futuro, sino para lo anterior, y pide á las Cortes la aprobación de su conducta.

En esto, decía el Sr. Carvajal, hay una falta de consideración á las Cortes. Yo creo que no, Sr. Carvajal. ¿Qué falta de consideración á las Cortes puede haber, si el hecho que S. S. persigue lo ha sentado el Gobierno cien veces en esta y en la otra Cámara? No hay falta de consideración; habrá una cuestión de palabras, pero no de fondo, y menos de respeto al Parlamento.

Casi no me atrevo á tratar el punto á que en seguida me voy á referir, porque hoy no ha insistido S. S. en él; pero ayer indicó que el Gobierno había podido traer el proyecto en tiempo oportuno, solicitando autorización para ratificar los tratados, ó al menos para ponerse en situación legal de llevar á cabo los convenios. No puedo hacer otra cosa en este punto que repetir lo que se ha dicho muchas veces; esto es, que las circunstancias en que el Gobierno se encontró desde Octubre á Diciembre fueron verdaderamente extraordinarias por consecuencia del con-

flicto de Melilla, por más que el Sr. Carvajal no crea que por él debieran haberse dejado de reunir las Cortes.

Era la guerra suficiente motivo para no reunir las Cortes, no porque á los Sres. Diputados falten el patriotismo y las más elevadas dotes para dejar de comprender la situación y no promover al Gobierno dificultades de cierta clase, sino porque á veces pueden suscitarse contra la voluntad de los mismos Diputados y contra la voluntad de los mismos Ministros, que pudieran dar explicaciones que, por el deseo de satisfacer á los Diputados, pudieran ser poco prudentes.

Por estas consideraciones, yo creo que el Gobierno ha hecho bien en no tener abiertas las Cortes durante el período de la guerra. Repito que esto no es falta de consideración á los Sres. Diputados, ni es que se crea que los Diputados puedan faltar á las conveniencias debidas; pero me parece á mí que cuando se está en guerra con el extranjero toda prudencia es poca y toda precaución conveniente para salvar los sagrados intereses de la Patria.

Decia S. S.: es que el 31 de Diciembre la guerra se puede decir que estaba concluída. A esto contestaré, en primer término, que el 31 de Diciembre era ya tarde para discutir esta cuestión; y después, que en aquel tiempo precisamente se trataba de la segunda parte del asunto de Marruecos, de la negociación diplomática, que, como S. S. sabe, duró también bastante.

De todas maneras, S. S. podrá creer que estos no son motivos para dictar medidas de esta índole, y para dejar de observar estrictamente los preceptos constitucionales y el propio decreto de 31 de Diciembre de 1891; pero á la discreción de S. S. no se oculta que esta es cuestión de apreciación. Su señoría podrá entender eso, el Gobierno y la mayoría pueden entender otra cosa, y una y otra opinión son dignas de consideración y respeto.

Y voy ya á la última parte, sobre la cual tampoco entiendo yo que ha insistido mucho el Sr. Carvajal, por lo que he de concluir haciendo consideraciones muy breves. Esa parte es la relativa á la necesidad que el Gobierno tuviera de dictar el decreto de 31 de Diciembre de 1893. Sobre esto no voy á hacer más que un ligero índice para demostrar esa necesidad.

Su señoría, que es tan ilustrado, no desconoce que, concluídos los tratados en Febrero y en Junio de 1892, el partido conservador, con gran patriotismo é inteligencia, no tuvo otro remedio que procurar hacer convenios con las demás Naciones, y mientras los hacía, se prorrogaron los plazos en la medida necesaria para llevar aquellos á cabo. Su señoría no ignora que se celebraron tratados con Suecia, Noruega, Suiza y los Países Bajos; tampoco desconoce que el Gobierno liberal negoció los tratados que son objeto, si no de una discusión directa, de una discusión indirecta, en el dictamen que discutimos; y, por consiguiente, al llegar el 31 de Diciembre de 1893, no podía hacer más que una de estas dos cosas, como aquí se ha dicho ya cien veces: ó aplicar la tarifa máxima á los productos que se importaran en España, sujetándonos al mismo régimen en las Naciones á donde lleváramos los productos de nuestra Patria, ó aplicar á estas Naciones de Alemania, Inglaterra, Francia, etc., las mismas condiciones que tenían aquellas cuyos tratados habían sido ratificados.

No insisto más sobre este punto, porque el señor Carvajal, que tampoco ha insistido mucho, ha entendido que era de necesidad que el Gobierno tomara las medidas á que se refiere el decreto de Diciembre; pero después de esto, y para concluir, he de decir al Sr. Carvajal y á los demás Sres. Diputados, que la cuestión que va á ser materia de votación no tiene tampoco extraordinaria importancia, aun para los mismos que combaten el proyecto. Porque, ¿de qué se trata, Sres. Diputados? Se trata de que se aplique á ciertas Naciones el mismo régimen que se ha establecido para otras. Pues bien; una de las Naciones es Dinamarca, cuyo tratado ha pasado ya por esta Cámara sin discusión, y por lo tanto, nadie ha dicho que ese tratado sea perjudicicial para los intereses del país.

De los de Austria é Italia, ni aquí ni en el otro Cuerpo Colegislador se ha hablado con empeño de los perjuicios que pueden ocasionar; respecto de Francia, se trata sólo de un *modus vivendi* que puede durar poco tiempo y que puede ser denunciado oportunamente; y por último, en lo que respecta á Alemania, hoy estamos de hecho en las mismas condiciones que si no se hubiera dictado el decreto de 31 de Diciembre do 1893, porque si el Gobierno no hubiera celebrado ese convenio, si el Gobierno no hubiera tenido precisión de traer á las Cámaras este proyecto de ley que discutimos, ¿qué nos hubiera sucedido con Alemania? Pues que Alemania aplicaría á nuestros productos la tarifa máxima y nosotros tendríamos que aplicar á los suyos nuestra tarifa máxima también.

De modo que por este breve examen que acabáis de oír, resulta que el proyecto que estamos discutiendo no tiene hoy extraordinaria importancia, y por consiguiente que pueden aprobarlo sin gran esfuerzo unos y otros Sres. Diputados de las diversas procedencias de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carvajal tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Habré de ser brevísimo, Sres. Diputados, en mi rectificación, porque el dignísimo señor presidente de la Comisión que apadrina este incoloro proyecto de ley, se ha fijado en puntos de los cuales no fué mi propósito hablar, como dije ayer con bastante claridad y hoy he repetido, dejándolos á las apreciaciones hechas por mis dignos compañeros los Sres. Labra y Sol y Ortega, y todavía parece que recogiendo alusiones dirigidas á otros señores individuos que pertenecen á la diputación de las provincias catalanas, el Sr. Junoy va á ser el continuador de este punto de vista que se refiere á los motivos fundamentales, al origen de este proyecto de ley, en el cual yo, ciñéndome á la esfera en que me propuse desde el principio desarrollar mis observaciones, no he entrado; pero al cabo, mi amigo particular el Sr. Eguilior ha hablado de la cuestión constitucional por mí suscitada, y ha declarado que este Gobierno, aun diciendo que había cometido la infracción constitucional, no se creía obligado á traer una proposición de ley exclusivamente destinada á lavarse de esa infracción.

Y esto es lo que yo consideraba irrespetuoso para el Parlamento, y lo que sigo considerando como una de las más graves faltas que puede cometer la vanidad del Poder ejecutivo enfrente de las inmunidades y derechos del Poder legislativo; que no basta ni

puede bastar, en estas cuestiones de dignidad, para resolverlas en los términos que merecen, no basta con esas palabras á que tanta importancia ha dado el Sr. Eguilior, que se introducen en el art. 1.° del proyecto de ley de que seguirán rigiendo las tarifas relativas á Suiza, Suecia, Noruega y los Países Bajos con aplicación á los productos agrícolas é industriales de Italia, Alemania, Austria-Hungría, Francia, Inglaterra y sus colonias; no basta con esto. Pues qué, ¿no hay aquí una cuestión de dignidad parlamentaria? ¿Y basta con que el Gobierno declare que ha cometido la infracción para que quede en condiciones de indemnidad? No; es necesario que las Cortes voten directamente, derechamente, de ninguna manera de soslayo y por caminos tortuosos; es necesario que voten que ese Gobierno queda indemne de la falta cometida. ¿Puede en esto transigirse? ¿Cabe transacción entre el Parlamento y el Gobierno, y puede la vanidad del Gobierno sobreponerse á la dignidad del Parlamento? ¡Si no concibo, Sres. Diputados del partido conservador, que hayáis abandonado esta cuestión!

El Sr. **COS-GAYON**: No hemos abandonado nada.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Pero ¡qué admirable es la combinación que hace el espíritu elevadísimo de mi amigo el Sr. Cos-Gayón, entre los principios de su partido y las conveniencias del presente momento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Hemos callado para que hablen los republicanos.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Nosotros que pensamos quizás ser herederos del partido conservador, no aspiramos en este momento á ser herederos de sus opiniones en esta materia.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pero al fin aunque no aspiren á eso SS. SS., podemos decir que les hemos roto el frenillo.

El Sr. **CARVAJAL Y HUE**: Cirujano muy diestro había de ser el que hiciera esta operación, tanto más difícil, cuanto que hemos demostrado tener muy expedita la lengua enfrente de los Gobiernos del partido conservador.

Digo que esta es una cuestión de dignidad, y que las cuestiones de dignidad se resuelven dignamente, y solo dignamente. No basta decir que de una manera implícita ha quedado sancionada la conducta del Gobierno por medio del verbo *seguir*, introducido no sé de qué manera en ese artículo. No; la dignidad del Gobierno exigía y la dignidad del Parlamento también, puesto que aquel ha cometido una infracción más ó menos justificada, que este es un punto en que yo no he de entrar, de principios consignados en la Constitución; que ese Gobierno, obrando dignamente, viniera aquí á decírnoslo, y nosotros, obrando dignamente también, debíamos declarar la indemnidad; porque la indemnidad es intrínseca en cuanto hace libre de responsabilidad á los Gobiernos, y esta ha desaparecido; pero la extrínseca, la personal, la que declara que un Gobierno es libre del daño que sobre su personalidad recae por el hecho de haber cometido una infracción constitucional, esa está en pie y no está destruída por el proyecto de ley. De modo que al concluir ya de una vez de hablar en este debate, puedo asegurar lo mismo que aseguraba antes: que aquí no ha habido *bill de indemnidad*, según la acepción que tiene esta palabra en el lenguaje parlamentario. Ese Gobierno ha cometido una infracción constitucional; estas Cortes, apoyando vuestro proyecto de ley, no le lavan de semejante infracción; y con esto concluyo.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **EGUILIOR**: Dos palabras nada más, para insistir en lo que he dicho antes.

No se pide la aprobación de la conducta del Gobierno en la forma que otras veces ha solido solicitarse, en la forma de: «se eleva á ley este proyecto ó se aprueba tal ó cual disposición», pero se pide, como he dicho á S. S., de una manera implícita, á la vez que clara y terminante, no solamente porque el Gobierno lo ha dicho cuantas veces ha hablado en el Senado y en el Congreso, puesto que se ha presentado á las Cámaras diciendo que buscaba la aprobación de su conducta, sino que se expresa en el preámbulo del proyecto de ley que presentó y resulta de la relación que existe entre el decreto de 31 de Diciembre y el proyecto que se discute. Si en el decreto de 31 de Diciembre se disponía que se aplicaran ciertos beneficios á determinadas Naciones por el tiempo que mediara hasta la reunión de las Cortes, y en este proyecto que discutimos se dice que seguirán aplicándose, realmente se demuestra con esto que hay enlace entre aquella determinación y este precepto, y por consiguiente, de una manera implícita, pero clara, se determina que se trata de aprobar la conducta seguida por el Gobierno.

¡Que en esto no hay la consideración debida al Parlamento! A mí me extraña que S. S. diga semejante cosa. ¿Qué más da la consideración que se traduce en un precepto terminante, que aquella que se expresa uno y otro día con palabras respetuosas y con conceptos escritos que demuestran la consideración debida á las Cortes? Le extraña á S. S. la frase de «consideración expresada con palabras». La he dicho en el sentido de que el Gobierno ayer mismo ha manifestado que se presenta al Parlamento á pedir la aprobación del decreto de 31 de Diciembre; de manera que no puede haber falta de consideración á las Cámaras cuando de esta manera se expresa el Gobierno, y cuando quiere contar para todo con el concurso de los Cuerpos Colegisladores.»

Se leyó la siguiente proposición incidental:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso que declare que:

»Considerando que, conforme al art. 45 de la Constitución, para hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, la acusación compete exclusivamente al Congreso de los Diputados y el juicio de ellos al Senado;

»Considerando que, en virtud de este precepto, cuando se ha de pedir una exención de responsabilidad por infracciones constitucionales cometidas por el Gobierno, corresponde presentar en primer término la demanda de absolución al Congreso de los Diputados, puesto que el Senado no puede actuar como juez, sino en virtud de la acusación de esta Cámara,

»El Diputado que suscribe, visto el art. 156 del Reglamento, ruega al Congreso que para normalizar y determinar el curso de la presente discusión del proyecto de ley sobre régimen aduanero, se sirva declarar que antes de proceder á la discusión del presente proyecto de ley, el Gobierno debiera haber presentado á esta Cámara la petición de exención de responsabilidad por haber promulgado el Real de-

creto de 31 de Diciembre último, con infracción del art. 55 de la Constitución y de las disposiciones legislativas fundamentales del régimen arancelario vigente; no habiendo ni siquiera dado todavía cuenta á las Cortes de dicho Real decreto, no obstante su ofrecimiento de hacerlo así, consignado en el art. 4.° del mismo.

»Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Juan Vázquez de Mella.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mella tiene la palabra para apoyar esta proposición.

El Sr. **MELLA**: Señores Diputados, por la hora avanzada de la sesión en que nos encontramos y por haber expuesto en la proposición incidental que se acaba de leer, compendiosamente sintetizadas, las razones principales en que esa proposición incidental se apoya, voy á ser todo lo breve que me sea posible.

Debo manifestar, ante todo, que si yo hubiera creído que la proposición incidental que acaba de leerse implicaba una especie de acre censura á la Mesa ó al digno Presidente de la Cámara, hubiera vacilado al presentarla, porque sólo consideración y respeto me merece la dignísima persona que ocupa ese sitial. Es un voto de censura muy directo, dirigido al Gobierno, porque se trata del orden constitucional en los debates, no de su orden reglamentario.

Debo comenzar manifestando, que por las palabras pronunciadas ayer por mi digno amigo y jefe de esta minoría el Sr. Barrio y Mier, no se debe creer que nosotros queremos entrar hoy en una discusión que ayer dimos por terminada, porque en los términos en que estaba planteada no queríamos ocuparnos de ella. Pero en la cuestión constitucional tan grave que implica el *bill de indemnidad* que se discute, en esa y en otra forma distinta de como ayer estaba planteada, pensábamos nosotros, anteriormente, ocuparnos con toda aquella atención que el asunto, por sí, requiere y exige. Desde luego que no sólo á mi amigo el Sr. Carvajal, sino á todos los Sres. Diputados, ha de extrañarles grandemente que un individuo de la minoría tradicionalista, que profesa ideas tan contrarias, que es adversario tan decidido y tan irreconciliable del sistema parlamentario, y cada día más irreconciliable y más adversario de ese sistema y de ese régimen, sea el que casi siempre se levanta aquí á velar por su pureza y venga á defender ese sistema contra sus propios defensores, que es cosa verdaderamente extraña é inverosímil, y parece paradoja extraña é inverosímil también, que tengamos nosotros que levantarnos á defender ese régimen contra aquellos que aquí se declaran sus paladines y sus más esforzados campeones.

Pero esto no revela en nosotros falta de sinceridad de ningún género; no creáis que esto envuelve ni siquiera ironía picaresca y maleante contra ese régimen; obramos con toda sinceridad, siendo adversarios suyos; porque, como decía muy bien el Sr. Carvajal, desde el momento en que vivimos á su amparo, en que pesa él sobre nosotros diría yo, desde este momento hemos de procurar de alguna manera que este régimen, ya que existe, ya que nosotros no podemos conseguir por el momento que sea sustituído por otro diverso, se mantenga en sus principios fundamentales y no sea arbitrariamente conculcado, porque con ser malo, todavía es peor la completa arbitrariedad. Guíanos en esto aquel sentimiento caballeresco y generoso que al ver á la víctima caída y maltrecha por los mismos que se llaman sus defensores, nos obliga á darle hidalgamente la mano para que se levante y, una vez puesta en pie, poder cruzar con ella el acero cuando ya se vea libre del resultado de la misma ofensa que ha sufrido; pero no atacarla alevosamente por la espalda. Este sentimiento generoso es el que nos mueve con esta especie de víctima que se llama el régimen parlamentario, y que muere expiando sus delitos á manos de sus propios defensores.

Sabéis vosotros perfectamente la gravísima cuestión que hay aquí, y que se refiere á la responsabilidad ministerial, la única verdadera, ó por lo menos aparente garantía que queda en nuestra Constitución; porque después que se han destruído ó no se han tenido en cuenta en el derecho parlamentario y constitucional aquellas garantías externas, aquellas garantías orgánicas que constituían los fueros, las libertades y las prerrogativas de todas las demás personas jurídicas, independientes del Estado central, empezando por el individuo y acabando por la región y por la Iglesia; cuando no se tienen en cuenta estas garantías y estas contenciones orgánicas y extralegales del poder por medio de aquello que es la característica del régimen parlamentario, la división de los poderes, ó mejor dicho, la partición del poder soberano en fragmentos que se oponen después mecánicamente por medio de la ley del equilibrio unos á otros para encontrar las limitaciones de ese poder entre esos mismos fragmentos soberanos; cuando se ha venido á establecer esta doctrina del régimen parlamentario, sólo queda una garantía legal, la responsabilidad de los Ministros, la responsabilidad de esa institución intermedia, del Gabinete que está por un lado, en virtud del *refrendo* ministerial, recogiendo las prerrogativas, que son como atributos mayestáticos, inherentes al poder armónico, y por otro lado con la confianza de las mayorías, recogiendo la autoridad de abajo, la soberanía del Parlamento, resumiendo así todo el poder, que era lo que con la famosa división se trataba de evitar entonces, si ella se declara de hecho irresponsable no queda garantía legal de ninguna especie, y el resultado es un régimen oligárquico y absolutista, porque concentrando en sí todos los poderes, desde el momento en que ese poder se declara legalmente irresponsable, desde el momento en que esa responsabilidad sea letra muerta en la ley y sin espíritu que la anime y vivifique, no tendremos ya ni régimen representativo, ni régimen parlamentario de ninguna especie, sino simplemente la oligarquía del Gabinete, presidido por un individuo, regido por un Presidente, que, como ya he dicho en otra ocasión, viene á ejercer en estas circunstancias una especie de califato de temporada. Este es el resultado, esta es la verdad de lo que pasa desde el momento que no se realiza en la práctica la responsabilidad ministerial.

Pues bien, señores; es innegable el hecho de la infracción constitucional. No ha cometido una, sino que ha cometido, por lo menos, tres infracciones constitucionales el Gobierno que preside el Sr. Sagasta.

En virtud de aquella autorización consignada en el art. 38 de la ley de presupuestos de 1890 á 91, vinieron los conservadores, y el Sr. Concha Castañeda que era Ministro de Hacienda entonces, amplian-

do y desarrollando aquella autorización que le daba medios para modificar el régimen arancelario, dió aquel decreto de 31 de Diciembre de 1891, promulgado al año siguiente, es decir, al día siguiente en la *Gaceta*, y que por tanto es de 1.° de Enero de 1892. Pues bien; este decreto no era más que el desarrollo, no era más que la manifestación amplia de aquella autorización que las Cortes habían concedido al Gobierno; y el Gobierno del Sr. Sagasta, sin autorización previa de las Cortes, da un decreto en 31 de Diciembre de 1893 y deroga por un simple decreto aquel otro que era verdaderamente decreto ley.

Hay ya aquí desde luego una usurpación de funciones por parte del Poder ejecutivo que invade la esfera del Poder legislativo; más claro: que aquello que habían hecho conjuntamente el Poder legislativo y el ejecutivo, el Poder ejecutivo sólo puede ahora alterarlo, destruirlo y derogarlo, introduciéndose en la órbita y mermando las prerrogativas de los otros Poderes.

Pero no es esta la única infracción que produce tal decreto; hay otra, la del art. 55 de la Constitución, en el cual se establecen las limitaciones de la autoridad Real, y principalmente de aquel párrafo 4.°, donde se declara que ni aun ratificar los tratados podrá el Monarca por sí, sin una autorización previa de la ley; porque estableciéndose esto en la Constitución, resulta que aquí se varía totalmente, sustancialmente, un régimen arancelario, sin tener en cuenta para nada la autorización previa de la ley, ni pretenderla siquiera.

Y cuando el Gobierno debiera acudir aquí á demandar la exención de responsabilidad, la absolución de su culpa por haber conculcado la ley, como si fuera oficio suyo, como si estuviera tan acostumbrado ya á infringir las leyes, que esto constituyese como su distintivo, como su atributo y la más genuína manifestación de su naturaleza, no sabe venir á formular esa demanda de absolución sin volver á infringir otra vez las leyes, y hasta las infringe en la misma forma en que viene á entablar irrisoriamente esa demanda, puesto que acude á solicitar la absolución en primer término al otro Cuerpo Colegislador, que, en virtud del art. 45 de la Constitución, tiene la alta misión de juzgar como tribunal á los Ministros responsables; pero no tiene la facultad acusadora contra ellos, porque es el juez que ha de decidir en virtud de la acusación formulada por esta Cámara, que es la que tiene en ese grado la prerrogativa fiscalizadora para decir cuándo un acto de un Ministro constituye materia de responsabilidad; y de este modo el Gobierno invade otra vez la esfera superior, atacando la armonía que debe existir entre los dos Cuerpos Colegisladores en todo régimen bi-cameral, porque en vez de dirigirse al Congreso pidiéndole exención de responsabidad, se dirige al Senado, que es el juez que, oyendo la acusación del Congreso, habría de decidir el litigio.

Ved, pues, cómo hay tres infracciones constitucionales en lo realizado por el Gobierno.

Y ahora, señores, yo os digo que la responsabilidad ministerial resulta nula. Así lo afirmaban ya los tratadistas de nuestra escuela, impugnando teóricamente este régimen, y á veces con la historia en la mano demostraban que de aquellas luchas entre moderados y progresistas antes, como ahora de estas luchas entre conservadores y fusionistas, siempre ha resultado que uno de los partidos turnantes, cuando estaba en la oposición, demostraba hasta la evidencia que aquel que estaba en el poder había infringido la Constitución y todas las leyes más sagradas, y el que se hallaba en el poder, así que pasaba á los bancos de la oposición, y encontraba al otro en el sitial que él abandonaba, volvía á repetir la prueba evidente de la misma acusación que contra él se había dirigido, lanzándola al rostro de los entonces gobernantes. Y ¡cosa verdaderamente extraña! No presenta la historia de este régimen más que un caso, uno sólo (y aun en ese no llegó á ser verdadera y completa) de responsabilidad ministerial.

Pues esto continúa, y cada vez se agrava más. Todos sabemos perfectamente, porque lo habéis demostrado, unos desde un punto y otros desde el otro, que aquí se han infringido muchas veces las leyes, que aquí se ha faltado muchas veces á la Constitución, á la ley fundamental del Estado, y, sin embargo, no ha habido verdaderos casos de responsabilidad ministerial.

Pero, ¡ah! es que aquí se ha inventado una práctica que sirve para derogar completamente toda la teoría parlamentaria; cuando la infracción legal no es de una entidad grande y extraordinaria, entonces se apela á la lectura de los textos contrarios, en los cuales puede algún político haber sustentado doctrinas parecidas ó semejantes á la que se trata de imponer en forma de ley ó que sirvan de pantalla ó que amparen los actos realizados por un Gabinete ó por un Ministro cualquiera, y con esa especie de argumento *ad hominem* puede continuar adelante la infracción constitucional. Cuando la infracción es de mayor entidad cuando la infracción es más grande, entonces se invoca el *más eres tú*, y con una enormidad de un género parecido se trata de probar el derecho de realizar otra enormidad cualquiera. Pero cuando la infracción crece y sube de punto, entonces se apela á la absurda, á la ridícula teoría de los *precedentes*, que no es más que la rutina del vicio; se apela á la misma corruptela parlamentaria que implican aquellos precedentes más viciosos, y se dice: «es verdad que en este caso hemos infringido la ley, pero se ha infringido antes otras dos ó tres veces. «Si hay precedentes sobre el asunto, ¿por qué no lo hemos de hacer ahora?»

Y cuando no hay precedente ninguno; cuando se trata de infringir la ley y no se pueden invocar los textos legales en presencia de aquellos que no han sustentado esas doctrinas; cuando no se puede invocar el *más eres tú*; cuando no se puede invocar la teoría de los precedentes, entonces se acude á un recurso muy sencillo, se acude á un *bill de indemnidad*, y teniendo mayorías dóciles, y ya sabemos cómo se forman en España las mayorías... (*El Sr. Ceballos*: Mayorías de sentido común.) No niego el sentido común á las mayorías, porque eso no es cosa que depende de la sinceridad electoral, que si dependiera de ella, también negaría el sentido común. (*El Sr. Ceballos*: Eso se lo pregunta S. S. al país.) Tantas cosas se han preguntado al país, que creo que no había de responder á una pregunta que se le hiciera desde el Parlamento.

Pues bien; yo digo que cuando hay esas mayorías dóciles, y ya sabemos todos cómo se forman, porque ya sabemos lo que significa la sinceridad electoral en España, y esta es una cosa sabida, que no puede

discutirse y que la reconocen todos, tirios y troyanos, lo mismo los conservadores que los liberales, porque todos lamentan ese estado anémico del cuerpo electoral español, y no digo yo cuáles son las causas ni trato de investigar ahora los orígenes de esa anemia electoral, repito, cuando esto sucede, ya sabemos lo imposible que será el otorgar un *bill de indemnidad*.

Y sabiéndolo así el Gobierno, teniendo la garantía y la absoluta seguridad de que él había de obtener esa exención de responsabilidad, ¿por qué no se ha atrevido á pedirla? ¿Creía el Sr. Moret, cree el señor Sagasta que habíamos nosotros de ser tan crueles, que pidiéramos hasta que la artística cabeza del Sr. Ministro de Estado fuera clavada en la pica de una lanza ó en la punta de una bayoneta para que las muchedumbres la paseraran por las calles como sangriento trofeo de las justicias parlamentarias? (*El Sr. Ministro de Estado*: Sería una sensación poco agradable.) No tenga cuidado S S. (*Risas*); aunque no hará mal en tenerlo, porque dados los tiempos que corremos, ya puede saber S. S. que los símbolos de la autoridad andan á veces ensangrentados por el suelo. Pero, en fin, yo creo que el Sr. Moret, que tiene particulares condiciones muy especiales, aunque como Ministro pueda tener alguna punible, el Sr. Moret puede estar tranquilo, porque, yo por lo menos, no deseo que le corten la cabeza aunque, á decir verdad, creo, señores, como González Brabo, que el bello ideal de la justicia sería ver ahorcar á un Ministro parlamentario; y aun me atrevo á decir más: que el nivel moral español subiría de una manera extraordinaria el día en que ahorcaran totalmente á los individuos de un Gabinete. (*Grandes risas.*)

Pero bien sé yo que el ejemplo de D. Alvaro de Luna y de D. Rodrigo Calderón está lejos, y que hoy, por una triste realidad que se impone en los mismos hechos de la historia contemporánea, suele suceder que los poderes irresponsables son los que responden, y que los poderes responsables son los que no responden nunca. ¡Qué lista tan fúnebre podríamos presentar, desde Otón de Grecia hasta Luis Felipe; desde la misma Doña Isabel hasta Don Pedro de Braganza, á quienes no valió el ser irresponsables para ser desterrados y destronados! Y en cambio, ¡qué escaso número podríamos formar de la serie de Ministros que han sido residenciados por la Cámara alta después de haber sido acusados por la Cámara baja, y que hayan sufrido la pena del destierro! Esa sería, en último término, la pena que yo impondría al Sr. Ministro de Estado; porque yo comprendo que S. S. es un alma que está sufriendo aquí grandes torturas, porque es un alma abierta á todas las expansiones del arte y de la poesía.

Yo creo que el mejor castigo que podríamos imponer al Sr. Moret sería el de alejarle en cierto modo de los términos de la Patria para que no le importunaran sus amigos; para que S. S. no siguiera aquí asíduamente trabajando en esa improductiva finca de la política que se llama la felicidad del país, en esa especie de explotación agrícola en la que S. S. viene trabajando ha largo tiempo. Para que S. S. no sufriera más torturas, podríamos nosotros hacer, por ejemplo, que se trasladara á uno de los hermosos valles de la República helvética, y allí, abriéndose á todas las expansiones de la poesía y del arte, abandonando esta prosa parlamentaria y arancelaria, que debe hacer daño al alma poética y artística de S. S., podría entregarse libremente á todos aquellos lirismos, que son como la atmósfera propia de su entendimiento y de su fantasía. (*Risas.*) ¡Qué bien castigaríamos así todas las faltas que S. S. hubiera podido cometer! Ese sería muy agradable castigo para S. S., porque le apartaría de todas estas insufribles tareas parlamentarias, y así nosotros realizaríamos al propio tiempo ese ideal parlamentario que no se realiza nunca, el de exigir alguna vez siquiera responsabilidad por las infracciones constitucionales, para que se viera aquí patente y claro que hay siquiera, aunque pequeña, una garantía externa y legal, aunque esa garantía no sea verdaderamente completamente eficaz, como no lo es nada más que el mal en este régimen infecundo y estéril.

Porque es cosa bien extraña lo que está pasando aquí. Cuando se quiere averiguar algo de lo que pasa fuera y que interesa únicamente á la Nación, como una crisis agrícola, comercial ó industrial, como aquí no están representados más que los partidos, como no hay procuradores por mandato imperativo que representen estas clases, lo primero que se tiene que hacer es abrir una información parlamentaria, para averiguar, fuera del Parlamento, lo que pasa en el país. ¡Que magnífica confesión para saber cómo están aquí representados los intereses nacionales!

Señores, yo digo y declaro aquí que nosotros, enemigos irreconciliables del régimen parlamentario, desearíamos que la responsabilidad ministerial se hiciera alguna vez eficaz, para que de ese modo se viera que esta garantía externa era siquiera, aunque deficiente, una garantía verdad, una fórmula legal, no puramente aparatosa, y solamente escrita en la ley para no cumplirse jamás.

Porque nosotros sabemos que hay tres clases de responsabilidad que alcanzan á todos los poderes: la responsabilidad moral, por las infracciones de la ley moral, ante el dictamen de la conciencia recta que refleja la ley eterna de Dios; la responsabilidad histórica ante los venideros y la responsabilidad social ante la opinión pública, justa y experimentada, que puede premiar con el honor ó castigar con la infamia los actos de los gobernantes. Pero esa responsabilidad legal que vosotros invocáis aquí, no se realiza nunca. Y entonces, cuando eso sucede, cuando vemos que aquellos que se llaman los genuínos defensores del régimen parlamentario no le practican nunca y que muchas veces para atropellarle mejor invocan sus propias tropelías, no os extrañéis de que no pidamos ya nosotros la desaparición de un Gabinete, ni la desaparición de un partido, ni mucho menos la de un Ministro, sino que pidamos, como una especie de redención nacional que demandan todas las voces de la Patria, la desaparición del régimen parlamentario, para que no acabe de consumir los organismos de la Nación y de corromper al pueblo.

El Sr. **LOPEZ MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ MUÑOZ**: Señores Diputados, tengo tan poca pericia en toda clase de asuntos y tan poca confianza en mis medios de expresión, que huyo cuanto puedo de tomar parte en los debates de la Cámara, por no cargar voluntariamente con la responsabilidad de hacerlo. Pero pueden en mi ánimo, más que el temor de incurrir en vuestro desagrado, los es-

tímulos del deber; y en obediencia á la honrosa designación de que acabo de ser objeto, me levanto á dirigiros la palabra, contando siempre con vuestra actitud indulgente, y compensado de sobra en las dificultades de este momento, dificultades tanto más graves cuanto más agotado está el debate y menos cuestiones de novedad y de interés pueden ofrecerse á la Cámara, compensado de sobra, digo, en las dificultades de este momento, con la distinción señaladísima de contestar al Sr. Vázquez Mella, á quien, por lo mismo que es la vez primera que voy á tener la honra de contender con él, siquiera sea brevemente, dirijo un cortés saludo en testimonio de que, más aún que al adversario, veo en su persona al compañero en la representación y el hombre ya diestro en esta clase de nobles y difíciles campañas.

Todo cuanto se ha servido exponer con su fogosidad arrebatadora y con la delicadeza de su ingenio el Sr. Vázquez Mella, tiene cumplida contestación en las frases elocuentísimas pronunciadas en la tarde de ayer por el Sr. Ministro de Estado. Voy á ver si logro poner la cuestión en sus verdaderos términos.

El Gobierno de S. M. se encontró el 31 de Diciembre último ante esta disyuntiva: ó atenerse estrictamente al precepto constitucional aceptando las tarifas diferenciales con grave perjuicio de los intereses económicos del país, dando al mismo tiempo, y esto es de gran importancia, una solución de continuidad á esa especie de legalidad común establecida en los tratados de comercio por ambos partidos gobernantes, ó prescindir del precepto constitucional para defender aquellos intereses y ese criterio, ese punto de coincidencia patriótica en que han venido á resolverse los opuestos ideales políticos respecto á los problemas industriales y mercantiles, á reserva de pedir después á las Cortes la aprobación de su conducta. ¿Qué es, pues, lo que el Sr. Mella quiere discutir aquí respecto de esa infracción constitucional, que no esté ya contestado de antemano por el Sr. Ministro de Estado en la tarde de ayer? ¿Se trata de que el Gobierno no se hallaba realmente en esa disyuntiva, ó se rechaza por inadecuada la solución adoptada en vista de ella?

Si es lo primero, como indicaba en hermosos períodos el Sr. Labra, sosteniendo que el Sr. Ministro de Estado había incurrido en una verdadera petición de principio, al dar por supuesta la imposibilidad de que las Cortes se reunieran antes del día 31 de Diciembre, que es precisamente la cuestión que se debate, el Gobierno ha ofrecido ya bastantes razones para justificar su conducta, y el asunto está discutido hasta la saciedad. El Gobierno, enfrente de una guerra extranjera y de una negociación que tanta y tan decisiva influencia podía ejercer en los destinos de España, y acaso en los de Europa, creyó que no debía traer por su voluntad deliberaciones públicas que pudieran debilitarlo, cuando él era el representante en aquellas circunstancias, cuando él tenía confiado á sus manos un interés tan sagrado y tan alto como el honor patrio. Y esto, ya lo ha dicho el digno presidente de la Comisión Sr. Eguilior, no por temor de que los representantes del país no tuviéramos bastante patriotismo en esos instantes de expectación obligada y solemne, sino porque tal era el estado de las pasiones entonces, que la menor chispa podía producir el incendio y el estrago.

Yo, por mí, he de hacer una manifestación que brota del fondo de mi alma, y como la siento la expreso: la afirmación de que sinceramente creo á todos los que tomaron parte más ó menos directamente en las manifestaciones del sentimiento público con motivo de los sucesos de Melilla, inspirados en el puro y ferviente amor á la Patria, dicho sea esto en honra de la verdad y en honra de la Patria misma. No soy yo de los que vieron en los hombres de partido, en las censuras lanzadas al Gobierno por los hombres de partido con motivo de los sucesos de Melilla, un arma política, ni en las excitaciones de la prensa ni en nadie otro móvil que las inspiraciones del patriotismo, bien ó mal entendidas, pero sinceras; que nunca levantan en esta caballerosa tierra de España sus destemplados viles clamores los intereses ruines, ni las mezquinas pasiones de bando ante los peligros del honor nacional, religión de todos cuantos nos cobijamos bajo los anchos pliegues de la inmaculada bandera española.

Achaco yo los errores cometidos, las censuras apasionadas, las concitaciones insanas del popular arrebato, las noticias irreflexivas, á la exageración del patriotismo; que el patriotismo, como todo sentimiento, por noble que sea, como el fervor religioso, como el amor fraternal, tienen su órbita natural y justa donde moverse, y lleva á tristes consecuencias cuando se trueca en pasión que ciega y conturba el espíritu. Pero reconociendo la pureza del móvil y la generosidad del propósito, hay que reconocer también las injusticias del ataque. ¿Motejar por eso á los hombres políticos? ¿Cómo, si yo profeso verdadero culto de admiración á muchos hombres á quienes se atribuían actitudes injustas, no obstante militar en otros partidos, porque yo no taso mi admiración al talento y al carácter de mis adversarios por el campo en que se mueven, sino por lo positivo y brillante de sus cualidades propias? ¿Renegar por eso de la prensa? ¿Cómo, si yo la creo institución civilizadora y órgano del progreso, cuando rectamente se aplica á sus fines propios? ¿Cómo, si yo he consagrado á la prensa los mejores años de mi vida? ¿Cómo, cuando yo considero que la acción de la prensa bien entendida es acción providente, porque merced á su incesante labor no se pierde una sola idea en el seno de la sociedad, como no se pierde un solo rayo de sol en el seno de la madre naturaleza? Y sin embargo, ¿á dónde no llegó la ofuscación, á dónde no llegó la ceguedad producidas por el polvo que levantaron nuestras propias interiores refriegas? Descartemos, pues, de la controversia eso que llamaba el Sr. Labra petición de principio; y aceptemos la disyuntiva, porque se impone.

Pues ahora os digo que, aceptada la disyuntiva, aceptada la efectividad de estos términos disyuntivos, no hay más remedio que aceptar la solución; porque la colisión de deberes, que no era otra la situación ofrecida por la realidad de las cosas al Gobierno, tiene un principio moral á que ajustarse, y debe resolverse siempre de un modo indeclinable, tal como lo imponga su conciencia al sujeto, ya sea individual, ya colectivo, en sentido del bien mayor, del fin más amplio, de la necesidad más imperiosa; y aquí el bien mayor, el fin más amplio, la necesidad más imperiosa, era atender á los intereses materiales del país y mantener la legalidad común establecida para la vida económica.

El Gobierno tomó resueltamente, valientemente,

ese camino, y ha venido á las Cortes para someter ese decreto á ellas, para que se convierta en proyecto de ley y para pedirles su aprobación, no con arrogancia, no con jactancia, que no las ha tenido ni hay para qué tenerlas; con humildad, si se quiere, pero no con esa humildad de que hablaba el elocuente Sr. Carvajal, que implica el abatimiento; no con esa humildad, que implica el sonrojo del penitente; porque el que cumple sus deberes, el que entiende que cumple sus deberes resolviendo derechamente un conflicto moral y político, no se ha de ofrecer como el que todo lo implora de la ajena misericordia; sino, por el contrario, con la conciencia tranquila del que todo lo espera de su propio recto proceder y de la justificación de aquellos que han de juzgar y apreciar su conducta.

¿De cuándo acá ha de venir el que obra según el dictado de su razón, al resolver un conflicto moral, como acosado por los ásperos rigores del remordimiento y como envuelto en las sombras aflictivas de la culpa?

¿Es que el Gobierno se ha equivocado? ¿Es que el Gobierno, según acaba de asegurar el Sr. Vázquez Mella, ha cometido una nueva infracción constitucional no enviando aquí el proyecto para que las Cortes, en esta organización suya que se llama el Congreso, hicieran la acusación oportuna, y la acusación se elevara después al Senado, á fin de que, como alto tribunal, resolviera y juzgara? Pues tampoco en esto tiene razón S. S., ni aquí hay infracción constitucional de ninguna clase; el Gobierno ha traído un proyecto de ley sobre el régimen de Aduanas, y lo ha presentado, en uso de su derecho, como tal proyecto de ley, en el otro Cuerpo Colegislador, como pudo presentarlo en éste. ¿Por qué eligió el Senado? No lo sé, ni soy el llamado á penetrar en las intenciones del Gobierno; pero creo que si no hubiera entregado ese proyecto á la discusión del Senado en primer término, se habría dicho que huía del Senado por haber sido derrotado en algunas de sus Secciones, y hubieran llegado al cielo los clamores porque se sustraía esa materia de debate al interés palpitante de aquella Cámara.

Pero ese artículo constitucional á que se refiere el Sr. Vázquez Mella, ¿de qué se ocupa, Sres. Diputados? Se ocupa de la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, no la responsabilidad colectiva del Gobierno. Pero aparte de que aquí no se trata de hacer efectiva ninguna responsabilidad, el Sr. Vázquez Mella no se ha fijado en los términos de ese artículo de la Constitución. La conducta del Gobierno como Gobierno no tiene más que una sanción, que S. S. ha olvidado, entre las que ha tenido á bien enumerar, y es la sanción de la opinión pública, tanto más eficaz, como decía hace dos noches en el Ateneo el ilustre jefe del partido conservador, el Sr. Cánovas del Castillo, cuanto más se aproxima á convertirse en verdadera conciencia nacional. No, no hay otra sanción para los actos del Gobierno que la opinión pública convertida en conciencia nacional y manifestada en los Cuerpos Colegisladores, que son órganos verdaderos de la voluntad soberana del país.

¿No se trata ahora de una medida de gobierno? Pues el Gobierno ha hecho lo que debía; ha venido aquí á recibir su sanción de las Cámaras. No estamos en el caso, Sr. Vázquez Mella, de que un Ministro haya incurrido, en el ejercicio de sus funciones, en responsabilidad criminal, que es el caso á que se refiere el artículo constitucional invocado por S. S. Cuando eso fuera, claro está que en el Congreso se propondría la acusación, pasaría el asunto á las Secciones y se nombraría una Comisión encargada de sostener la acusación ante el Senado, ejerciendo las funciones de lo que pudiera llamarse el ministerio público, el ministerio fiscal; y el Senado, constituído en tribunal, dictaría su fallo; pero no hay semejante cosa, ni á nadie se le puede ocurrir que estamos en el caso de una responsabilidad personal, individual, de un Ministro, sino sencillamente de la responsabilidad moral del Gobierno, por un acto de gobierno; y para esa responsabilidad no tenemos más que una sanción, la sanción de la conciencia pública, representada legítimamente por las Cámaras.

Y termino, Sres. Diputados, porque creo haber contestado al Sr. Vázquez Mella, en quien me permitiréis declarar que no reconozco autoridad para actuar de defensor del régimen parlamentario puesto que le odia cordialmente, rogando al Congreso me perdone por el tiempo que lo he fatigado. Yo sí que pido humildemente ese perdón, con el recelo del que cree haberos producido verdadera molestia, y del que no espera nada de sus propios merecimientos, y todo lo espera de vuestra bondad, nunca desmentida. (*Muy bien.*)

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Señores Diputados, ya sabía yo que el Sr. López Muñoz, dignísimo individuo de la Comisión, era un orador muy elocuente y de palabra admirable; pero sabía que era también catedrático de lógica, y eso es lo que no he visto hoy, porque entre lo que yo he dicho y lo que S. S. acaba de contestarme no hay congruencia de ninguna especie, y el dialéctico más sutil no sería capaz de encontrar vínculo ni relación de ninguna especie.

Decía el Sr. López Múñoz, á quien doy gracias por los inmerecidos elogios que me ha dirigido, que todo lo que yo había dicho acerca de las infracciones constitucionales había sido ya contestado por el señor Ministro de Estado y por los que en nombre del Gobierno habían intervenido en el debate; efectivamente, el Sr. Ministro de Estado, de tal manera contestó á lo que yo he dicho, que, sépalo S. S., sin querer refutarme, ni mucho menos, á quien refuta es al digno individuo de la Comisión á quien tengo la honra de dirigirme en estos momentos. Porque el Sr. López Múñoz niega que haya habido infracción constitucional, dice que aquí no ha pasado nada; y el Sr. Moret, apremiado por una interrupción del Sr. Salmerón, al decir éste: ¿pero hay ó no una cuestión de responsabilidad cuando se presenta un *bill*? decía: «Lo estoy diciendo y estoy dando á las minorías, después de haberlo hecho á las de la otra Cámara, por vigésimaquinta vez, la explicación de la demanda de absolución; ¿ó es que tampoco puedo tener el derecho de decir que *reconocemos la infracción*, y que por eso venimos á pedir la sanción?»

¿Se entera el Sr. López Muñoz de que, según el Sr. Ministro de Estado, ha habido infracción constitucional, y que pide la absolución? (*El Sr. López Muñoz*: No lo he negado.) Lo negaba indirectamente S. S., y el Ministro lo afirma; ¿qué correspondencia

hay entre esa Comisión y el Sr. Ministro de Estado? Póngase SS. SS. de acuerdo antes de combatir conmigo.

El Sr. López Muñoz ha hablado acerca de la cuestión de Melilla; yo no he tratado esa cuestión; S. S. ha hablado de ella buscando una razón para disculpar aquella violación constitucional del decreto de 31 de Diciembre último. Esa cuestión ya se ha tratado muchas veces aquí; pero es preciso faltar algo á lo que decía el Sr. Ceballos al interrumpirme, es preciso faltar en cierto modo al sentido común para creer que cuando hay un asunto de la trascendencia del de Melilla, eso sirviera de motivo fundamental para no abrir las Cortes, cuando era precisamente un motivo para tenerlas abiertas. ¿No os decía ayer aquí el Sr. Labra que la Constitución de Cádiz, que yo no aplaudo ciertamente, que no es la expresión de la Constitución tradicional interna española, que aquella Constitución había nacido al mismo tiempo que las descargas de nuestros soldados anunciaban nuestras victorias en Bailén contra Napoleón? ¿Estaban cerradas las Cortes cuando se hallaban encendidas las dos guerras civiles? ¡Ah! ¡Y ahora esta cuestión de Melilla, que venía á ser como una ojiva abierta providencialmente en los muros de nuestra cárcel, para que viéramos á través de ella el fantasma de nuestra gloria pasada, y abandonando por un momento las luchas mezquinas de los partidos, nos inspiráramos todos en un mismo sentimiento nacional, es la que ha servido de pretexto al Gobierno para dudar del patriotismo de las Cámaras, para dudar del patriotismo de los partidos extremos, para no abrir las Cortes, que hubieran sido entonces las válvulas del amor de la Patria! (*Murmullos.*)

Lejos, pues, de servir de pretexto los sucesos de Melilla para tener cerradas las Cortes, era una razón de más para tenerlas abiertas.

Y con esto no digo ya más de todo lo que S. S. nos ha referido respecto de los trámites que hay que seguir para exigir la responsabilidad ministerial, porque demasiado lo sé; y lo que siento yo es que esos trámites no estén más que consignados ahí como una cosa muerta, y que no se realicen, y no sirvan para nada práctico; que sean un derecho constitucional muerto, no un derecho constitucional vivo.

Por otra parte, le diré á S. S. que no soy yo, en nombre de un recuerdo arqueológico, único adversario, como mis amigos, del sistema constitucional imperante; más enemigos de este régimen hay aquí mismo, dentro del partido republicano, como el grupo federal y el que acaudilla el Sr. Salmerón, que admite grandes rectificaciones en este régimen, como las admite también, y en puntos sustanciales, aquella fracción progresista que quiere el régimen presidencial de los Estados Unidos con una separación de poderes que vosotros rechazáis, y que pugna con el régimen parlamentario que en España no existe, porque no hay más que una oligarquía tiránica, ó si queréis, una especie de *diarquia* espartana que ejercen alternativamente el Sr. Cánovas y el Sr. Sagasta. Y con esto no digo más, Sr. Presidente; cerraré la discusión con estas palabras, porque no quiero imitar á los individuos de la Comisión que, con los larguísimos discursos que han pronunciado, están haciendo obstrucción para que no se apruebe el proyecto. (*Risas.*)

El Sr. **LOPEZ MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ MUÑOZ**: El Sr. Vázquez Mella ha hablado de una infracción constitucional cometida por el Gobierno al dictar el decreto de 31 de Diciembre. He procurado justificarla, y para eso he traído al debate la guerra de Melilla, que ha sido una de las razones que ha tenido el Gobierno para dictar ese decreto por la imposibilidad de abrir las Cortes, como tan elocuentemente manifestó el Sr. Ministro de Estado.

No he dicho que no existiera infracción constitucional, sino que ella era la necesaria resultante de la solución dada al conflicto motivado por el encuentro de deberes opuestos, en que ha sido ineludible escoger el mal menor. No la he negado; lo que he hecho explicarla y justificarla. Nadie tiene derecho á atentar contra la integridad personal de un semejante suyo; pero cuando para salvar el organismo hay que amputar un miembro, el cirujano lo amputa, y cumple con su deber.

Dice S. S. que no ignora los trámites de la acusación á los Ministros; y comprendiendo que esos trámites no están conformes con la proposición de S. S., se levanta, sin embargo, á defenderla. En esto sí que no hay lógica, Sr. Mella; y nada más, porque el tiempo nos angustia.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VAZQUEZ DE MELLA**: Para retirar la proposición y decir brevísimas palabras.

Siempre resulta que no hay mucha lógica en profesor tan distinguido en ella como S. S., porque ahora reconoce la infracción constitucional; pero no la consecuencia, que es pedir la absolución de la responsabilidad; esto es lo que yo pido: S. S. reconoce las premisas y niega las consecuencias. Y como creo que en este sentido va á hablar el Sr. Vallés y Ribot, y no quiero hacer obstrucción como los dignos individuos de la Comisión, me siento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada la proposición.»

Leído el artículo único del dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, verificada ésta, resultó aquél aprobado por 73 votos contra 30, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto.
Aguilera (D. Alberto).
Salvador.
Nieto.
Laserna.
Ceballos.
Montilla (D. Juan).
Hermida.
Díaz de Tejada.
Fernández Soler.
Oñativia.
Díaz de Rábago.
Díaz Moreu.
Belascoaín (Conde de).
Sánchez Guerra.
Ariño.

Ruiz Valarino.
Urzáiz.
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Flores Dávila (Marqués de).
Celleruelo.
López Oyarzábal.
Groizard.
Sagasta (D. Bernardo).
Laviña.
Mellado (D. Andrés).
González de la Fuente.
Cañellas.
Ochando (D. Federico).
Montilla (D. Jerónimo).
Romero Donallo.
Villamanrique (Marqués de).
Silvela (D. Francisco Agustín).
Almodóvar del Río (Duque de).
Benayas.
Olavarrieta.
Martínez González.
Eguilior.
López Muñoz.
Suarez Inclán (D. Julián).
Alvarez Capra.
Jimeno.
Sagasta (D. Primitivo).
Liaño.
Quintana (D. Pompeyo).
Garzón.
Amat y Esteve.
Sapiña.
Quintana y León.
Fernández Alsina.
País Lapido.
Gómez Pelayo.
Monares.
García Barrado.
Torre (Duque de la).
Parra.
Guerrero.
Cruz.
Gayo.
Soler.
Flórez.
Prieto.
Cañé.
Aznar.
Suárez Inclán (D. Félix).
Vincenti.
Aparicio (D. Vicente).
Lagunilla.
Barroso.
Garijo (D. Cipriano).
Gallego Díaz.
Gasca.
Sr. Presidente.

Total, 73.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Mon.
Azcárate.
Marenco.
Gurrea.
Carvajal.
Viesca.
Barrio y Mier.
Zubizarreta.
Castellano.
Planas.
Rocafort.
Sol.
Junoy.
Casasola (Conde de).
Mella.
Navarro Reverter.
Lema (Marqués de).
Casa-Torre (Marqués de).
Vallés y Ribot.
Sánchez Toca.
Cos-Gayón.
García Alix.
Burgos.
Salmerón.
Pedregal.
Vadillo (Marqués del).
Linares Rivas.
Labra.
Prieto y Caules.

Total, 30.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley concediendo á Bélgica y Rusia el régimen arancelario otorgado á otras Naciones por Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 154.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa declaración de estar conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente, anunciándose que se elevarían á la sanción de S. M., los siguientes proyectos de ley:

Sobre el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Concediendo á Bélgica y Rusia el régimen arancelario otorgado á otras Naciones por Real decreto de 31 de Diciembre de 1893. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de la siguiente nota de Secretaría, en que constan los nombramientos que han hecho y las proposiciones de ley cuya lectura han autorizado las Secciones en su reunión de hoy:

Presidentes.

Sres. La Serna.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Almodóvar del Río (Duque de).
Mellado (D. Andrés).
Pedregal.
Mont-Roig (Marqués de).
Lastres.

Vicepresidentes.

Sres. Eguilior.
Cánovas del Castillo.
Silvela (D. Francisco).
Ramos Calderón.
Muro.
Cárdenas.
Pidal y Mon.

Secretarios.

Sres. Gasset (D. Rafael).
López Oyarzábal.
Requejo.
Laviña.
Llorens.
Domínguez Pascual.
Alonso Martínez (D. Vicente).

Vicesecretarios.

Sres. Corzana (Conde de la).
Bores y Romero.
Comyn.
Fernández Daza.
Quintana y León.
Montilla (D. Jerónimo).
Bugallal.

Comisión de peticiones.

Sres. Córdova.
López Oyarzábal.
Hoces.
Soldevilla.
Comas y Blanco.
García Molinas.
Zubizarreta.

Para la proposición de ley concediendo un cable aéreo para trasporte desde la mina «San Miguel» en Sierra Bermeja, hasta la playa mas cercana á Estepona.

Sres. Laá.
Bores y Romero.
Crooke y Larios.
Mellado (D. Andrés).
Bergamín.
Gullón.
Bugallal.

Para idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Teijeiro á la de Baralla á Meira.

Sres. Días Moreu.
Martínez González.
Martínez Bande.
Pardo Balmonte.
Calbetón.
Quiroga (D. Vicente).
Soto (D. Teolindo).

Para idem modificando los arts. 50 y 51 de la ley de caza.

Sres. Céspedes.
Garnica.
Gamazo (D. Trifino).
González de la Fuente.
Recio.
Junoy.
Lastres.

Para la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Puertollano á Linares.

Sres. La Serna.
Carvajal (D. José).
Comyn.
Baselga.
Bergamín.
Mont-Roig (Marqués de).
Fernández de la Torre.

Para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcubillas á Cozar.

Sres. Nieto.
Hernández Prieta.
Gutiérrez Abascal.
Parra.
Baillo.
Vilana (Conde de).
Torán.

Para idem declarando de utilidad pública la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao.

Sres. Arrótegui.
Sánchez de Toca.
Comyn.
Becerro de Bengoa.
Calbetón.
Casa-Torre (Marqués de).
Guelbenzu.

Para idem sobre ingreso en el Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios.

Sres. Benayas.
Vincenti.
Barrio y Mier.
Bullón.
García Barrado.
Domínguez Pascual.
Silvela (D. Francisco Agustín).

Para la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Zorroza á Bilbao.

Sres. Arrótegui.
Sánchez de Toca.
Navarro Reverter.
Becerro de Bengoa.
Calbetón.
Casa-Torre (Marqués de).
Guelbenzu.

Para idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Cazalla á Lora del Río.

Sres. Zugasti.
Rosell.
Niebla (Conde de).
Ramos Calderón.
Rey Medrano.
Montes.
Pérez y Pérez.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras las provinciales de María (Almería) y Puebla de Don Fadrique (Granada) al límite de ambas provincias.

Sres. La Serna.
Abellán.
Anglada.
Laviña.
Navarro Reverter.
Pérez Ibáñez.
Silvela (D. F. A.)

Para el proyecto de ley sobre concesión de auxilios á las Empresas de ferrocarriles.

Sres. Nieto.
Sánchez de Toca.
López Puigcerver (D. Joaquín).
De Federico.
Quiroga Ballesteros.
Mont-Roig (Marqués de).
Castellano.

Para idem incluyendo en el plan general de carreteras una de Santa María de Cayón á Iruz.

Sres. Alvear.
Rosell.
Ochando (D. Federico).
Parra.
Corrales.
Auñón.
Vergez.

Para idem id. de Pedrosa del Rey á Almanza.

Sres. Fernández de las Cuevas.
López Oyarzábal.
Merino.
Fernández Daza.
Quintana y León.
Torre (Duque de la).
Ruiz Valarino.

Para la proposición de ley concediendo un ferrocarril de la estación de Alcantarilla á Caravaca.

Sres. López Parra.
López Oyarzábal.
López Puigcerver (D. Joaquín).
Parra.
Sánchez Albornoz.
Montes.
Aznar.

Para idem id. de Sotiello al puerto del Musel.

Sres. Pacheco.
Olavarrieta.
García Alix.
García Prieto.
Celleruelo.
Junoy.
Mon y Martínez.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera.

Sres. Benayas.
Cruz (D. Pablo).
Ochando (D. Federico).
Laviña.
Serrano Alcázar.
López Muñoz.
Aznar.

Para idem id. dos en la provincia de Guadalajara.

Sres. Puerta.
Pablo.
Muñoz (D. José).
Pardo Balmonte.
Sendín.
Ruilópez.
Ceballos.

Para idem. id. concediendo al Municipio de Lugo el edificio denominado de San Francisco, de propiedad del Estado.

Sres. Merelles.
Cos-Gayón.
Flórez Losada.
Pardo Balmonte.
Corrales.
Martínez (D. Cándido).
Bugallal.

Para idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Arcos á Villafruela.

Sres. Guerrero.
Fernández Henestrosa.
Arredondo.
Spottorno.
Quintana y León.
Planas.
Sagasta (D. Bernardo).

Para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la de San Feliú de Guixols á Palamós á La Bisbal.

Sres. García Trapero.
Rosell.
Comyn.
Chicheri.
Quintana (D. Pompeyo).
Ruiz (D. Gustavo).
Crespo Quintana.

Para idem sobre servidumbre forzosa de paso de conductores eléctricos.

Sres. Grande de Vargas.
Gallo.
Ballesteros (D. Manuel).
Spottorno.
Pedregal.
García Iñiguez.
Pérez y Pérez.

Comisión mixta para el proyecto de ley sobre concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería.

Sres. La Serna.
Sanchís.
Ochando (D. Federico).
Laviña.
Alvarez Capra.
Montes.
Aznar.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras una de Morella á Alcorisa.

Sres. Sanz.
López de Tejada.
Gómez Pelayo.
Belascoaín (Conde de).
Llorens.
Vadillo (Marqués de).
Ariño.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á la Granja.

Sres. Teverga (Marqués de).
Suarez Inclán (D. Julián).
Gómez Pelayo.
Pardo Balmonte.
Vázquez de Mella.
Quiroga (D. Vicente).
Bugallal.

Para idem id. de Forna á la de Cocentaina á Denia.

Sres. Terol.
López Oyarzábal.
Arredondo.
Belascoaín (Conde de).
Llorens.
Iranzo.
Ruiz Valarino.

Para la proposición de ley sobre introducción y venta de carnes muertas en fresco.

Sres. Teverga (Marqués de).
Dato.
Suárez Inclán (D. Félix).
Pardo Balmonte.
Quiroga Ballesteros.
Cárdenas.
Bugallal.

Para el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Gibaja á Marrón.

Sres. Eguilior.
Garnica.
García Alix.
Viesca.
Alonso Castrillo.
Montes.
Jimeno de Lerma.

Para la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Malpica á Castillo de Bayuela.

Sres. García Trapero.
Muñoz (D. Julián).
Merino.
Chicheri.
Alvarez Capra.
Agelet.
García San Miguel (D. Crescente).

Proposiciones de ley.

Del Sr. Calbetón, reformando las partidas del arancel núms. 279 al 283 inclusive. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Del Sr. Cañellas y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la general de Tarragona á Barcelona á Pont de Armentera. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pérez Castañeda, concediendo un ferrocarril de Medina del Campo á Aranda de Duero. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Del Sr. Puerta, para el ejercicio de la farmacia. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

Del Sr. Vincenti, concediendo el bronce necesario para fundir una estatua en honor del Sr. Moyano. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

Del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente Ribeira á Polvoreiro. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una del Paseo del Alta, en Santander, á empalmar con la de los Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Del Sr. Maura y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Manacor al puerto de la misma villa. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Del Sr. Junoy, incluyendo en el plan general de carreteras una de Manresa á Igualada. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Del Sr. Montes y otros, fijando el objeto á que ha de dedicarse el producto de las obligaciones amortizables y con interés que emita el Banco militar y de comercio. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alvarez Capra y otros, fijando la forma en que ha de abonarse el premio que ofrece el Estado á los constructores de canales y pantanos. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano, autorizando al Ministro de Ultramar para concertar un tratado de comercio entre Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Alemania. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

Del Sr. Sanchís y otros, reconociendo como sueldo regulador para los derechos pasivos de los jefes, oficiales y sus asimilados del ejército y armada, el que hayan disfrutado durante dos años, con arreglo al reglamento de 29 de Octubre de 1890. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Sr. Aznar y otros, autorizando al Ministro de la Guerra para plantear las reformas que se comprenden en el proyecto de presupuestos para 1894-95. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano Alcázar, regularizando el procedimiento para procesar á Senadores ó Diputados á Cortes. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

Del Sr. Marenco, concediendo al Gobierno el cré-

dito necesario para fortificar el litoral y la frontera desde la Torre del Guadiano hasta Punta Carnero. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

Del Sr. Ariño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Turón á Ugíjar. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

De idem, incluyendo en el plan general de carreteras una de Monreal del Campo á Aliaga. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

Del Sr. Fernández Soler y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ojos al puente de Abarán. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Vilana, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cieza á Abarán. (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

Del Sr. Quintana y León y otros, autorizando al Gobierno para contratar la explotación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife y de los interinsulares en Canarias. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

Del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo), concediendo un ferrocarril de Burgos á Bercedo. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Del Sr. Sales y otro, prorrogando los plazos para la construcción del ferrocarril de Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Quedó enterado el Congreso de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de informar en los siguientes asuntos:

Carretera de Balazote á Murcia, á los Sres. Benayas y Laviña.

Idem de Pravia á La Granja, á los Sres. Marqués de Teverga y Bugallal.

Situación de los segundos tenientes de la reserva gratuíta, á los Sres. La Serna y Ceballos.

Ferrocarril de Puerto-Llano á Linares, á los señores La Serna y Comyn.

Ingreso en el Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, á los Sres. Barrio y Mier y Bullón.

Introducción de carnes muertas, frescas, en la Península é islas adyacentes, procedentes de ganado criado en España, á los Sres. Marqués de Teverga y Bugallal.

Carreteras de María y Puebla de Don Fadrique, á los Sres. La Serna y Laviña.

Concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad desde 1876, al Sr. Senador D. Salustiano Sanz y al Sr. Diputado D. Federico Laviña.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comisión, una enmienda del Sr. Fernández de Henestrosa al dictamen sobre el proyecto de ley refundiendo en un un solo Municipio, la villa y la anteiglesia de Munguía. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Quedaron sobre la mesa varios documentos remitidos bajo índice por el Sr. Ministro de Marina, á petición del Sr. Llorens, relativos á planchas de blindaje, redes metálicas y montajes de cañones.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Un voto particular del Sr. Sánchez Toca al proyecto de ley sobre refundición de la villa y antiglesia de Munguía en un solo Municipio, (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario), y los siguientes dictámenes:

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de la estación de Puertollano á Linares. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

Determinando las condiciones de ingreso en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios; (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario.)

Facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería con la antigüedad de 1876 (Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para introducir en la ley hipotecaria de la Península las modificaciones que respecto de la misma contiene la ley para las provincias de Ultramar de 14 de Julio de 1893. (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes y voto particular que se han leído, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

TREINTA Y CUATRO APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Malpica á Castillo de Bayuela.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del pueblo de Malpica, en la provincia de Toledo, pase por Cebolla é Illán de Vacas á enlazar en Castillo de Bayuela con la carretera que está proyectada desde Talavera á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes. Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gibaja á Marrón.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasará á ser carretera del Estado la ya construída desde Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que, partiendo del kilómetro 74 de la general denominada de Cereceda á Laredo, y atravesando Udalla por el puente de hierro que construyó el Estado, enlace en Marrón con la carretera del Estado de la Villa de Ampuero á Adal, comprendida en el plan de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Serrano Alcázar al dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del distrito de Alicante en la parte referente al tercer lugar que fué declarada de tercera clase.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la mayoría de la Comisión de actas sobre la del tercer lugar de la circunscripción de Alicante:

1.° Se suprimirán los resultandos 2.°, 3.° y 4.° del dictamen, siendo sustituídos el 2.° por el 5.°, el 3.° por el 6.° y el 4.° por el siguiente:

«Resultando que del acta remitida á la Junta de escrutinio por el presidente de la sección 6.ª de Aspe aparece que el Sr. Conde de Vía-Manuel no obtuvo votos en dicha sección.»

2.° A continuación del anterior resultando se agregará el siguiente:

«Resultando haberse hecho protestas muy fundadas contra la validez de la elección que se supone verificada en las diferentes secciones de Monóvar y Pinoso, en las cuales se adjudican al Sr. Conde de Vía-Manuel 3.343 votos.»

3.° Se suprimirán los considerandos 1.° y 2.° del dictamen, que serán sustituídos respectivamente por el 3.° y el 4.°, suprimiéndose igualmente el considerando 5.°, que se sustituiría por el siguiente:

«Considerando que la elección de los pueblos de Monóvar y Pinoso hay motivos sobrados para creer que ha sido fingida con el propósito de favorecer á determinados candidatos en perjuicio de otros.»

Y 4.° Se suprimirán los últimos párrafos del dictamen, y se sustituirán por los siguientes:

«Considerando por todas las razones expuestas que debe ser anulada por el Congreso el acta de la circunscripción de Alicante, en lo relativo al tercer lugar de la misma,

Se declara nula la expresada acta de la circunscripción de Alicante, en lo referente á su tercer lugar, poniéndose este acuerdo en conocimiento del Gobierno de S. M. á los efectos de la ley.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1894.=Rafael Serrano Alcázar.=Alvaro Suárez Valdés.=Emilio de Alvear.= Antonio Camacho del Rivero. = Francisco Lastres. = Francisco Martín Sánchez.= Guillermo Joaquín de Osma.

APÉNDICE 4.° AL NÚM. 170

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, aprobando el régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones extranjeras que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se seguirán aplicando á los productos del suelo y de la industria de Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña y sus colonias é Italia, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega, y los Países Bajos, en las mismas condiciones con que se otorguen estos beneficios.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que las Naciones á las que se hayan concedido, apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para conceder á Bélgica y Rusia el régimen arancelario otorgado á Francia, Inglaterra, Italia, Alemania y Austria-Hungría.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley, y mientras no se pongan en vigor otros tratados, se aplicarán á las mercancías procedentes del Reino de Bélgica y del Imperio ruso, los derechos más reducidos y las ventajas arancelarias que resulten de los convenios comerciales concertados con Suiza, Suecia, Noruega, y los Países Bajos, en las mismas condicianes con que se otorguen estos beneficios.

Para que se entiendan subsistentes dichos beneficios, será indispensable que en dichas Naciones se apliquen á los productos del suelo y de la industria de España sus tarifas más reducidas.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894=Señora: A. L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley, del Sr. Calbetón, reformando las partidas del arancel números 279 al 283 inclusive.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe, deseando que se proteja la industria naval, que hoy se encuentra perjudicada por los navieros nacionales que son proteccionistas para todo aquello que no sea su particular negocio, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Las partidas del arancel vigente, números 279 al 283, ambas inclusive, se redactarán en la forma siguiente:

	Tarifa 1.ª	Tarifa 2.ª
200 Embarcaciones de madera, hasta cabida de 50 toneladas de arqueo.............	480	400
280 Idem de madera, desde 51 á 300 toneladas de arqueo............	624	520
281 Idem dichas, desde 301 toneladas de arqueo en adelante........	336	280
282 Embarcaciones de cascos de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida........	600	450
283 Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela......	300	225

Estos derechos se exigirán por tonelada de arqueo.

Quedan derogadas las notas 47 y 48 del arancel vigente, y satisfarán derechos con arreglo á las partidas correspondientes, las anclas, anclotes, cables, cadenas, barómetros, cronómetros, bitácoras, compases de aire ó fijos, bocinas, anteojos y demás artículos comprendidos en la nota 47 del arancel actual.

También adeudarán derechos por sus partidas respectivas, sin que jamás se consideren parte integrante de un buque, las alfombras, loza, cristal, lámparas y demás objetos que comprende el final de la primera parte de la nota 47; de suerte, que todo lo que no sea el casco del buque, pagará los derechos que le corresponda por su respectiva partida del arancel.

La maquinaria jamás se considerará parte del buque á los efectos de estas partidas del arancel, y se aforará por las partidas respectivas, derogándose así la nota 48 del arancel.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1894.=Fermín Calbetón

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Cañellas y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de la general de Tarragona á Barcelona á Pont de Armentera.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la general de Tarragona á Barcelona, pase por Roda de Bara, Bonastre, Masllorens, Mas Barrat, Las Poblas de Aignamurcia á empalmar con la de Valls á Igualada en Pont de Armentera.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrán presentes las disposiciones vigentes referentes á obras públicas.

Palacio del Congreso 25 de Junio de 1884.=Juan Cañellas.=José Cañé.=Gabriel Ballester.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pérez Castañeda, concediendo un ferrocarril de Medina del Campo á Aranda de Duero.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe suplica al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declara comprendida en el artículo 4.° de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 el que, partiendo de Medina del Campo, termine en Aranda de Duero.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar en pública subasta la concesión de este ferrocarril, con sujeción á las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles.

Art. 3.° El Estado auxiliará la ejecución de las obras de este ferrocarril en la forma que se determina en la ley de 30 de Mayo de 1876.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1894.=Tiburcio Castañeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Puerta para el ejercicio de la farmacia.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Sólo los farmacéuticos con título legal pueden elaborar y expender los medicamentos.

Art. 2.° La profesión de farmacia se ejerce en botica abierta al público con arreglo á las disposiciones de las actuales Ordenanzas, ó del reglamento que al efecto se dicte.

Art. 3.° Podrá también el farmacéutico dedicarse á un ramo ó especialidad de la farmacia sin sujeción á las ordenanzas.

Art. 4.° Los medicamentos llamados específicos, podrán expenderse en establecimientos especiales, siempre que al frente de los mismos se halle un Licenciado en farmacia.

Art. 5.° Las aguas minerales medicinales podrán expenderse por los dueños ó propietarios de los manantiales, y también en establecimientos especiales á cuyo frente se halle un farmacéutico.

Art. 6.° Queda prohibida la venta y la importación del extranjero de los medicamentos secretos, entendiendo por tales aquellos cuya composición no es conocida.

Art. 7.° Sólo la Real Casa y los hospitales civiles y militares podrán establecer boticas para su servicio interior, regentadas por farmacéuticos.

Art. 8.° El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, dictará un reglamento para el ejercicio de la farmacia de conformidad con esta ley.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.=Ricardo de la Puerta y Escolar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Vincenti, concediendo el bronce necesario para fundir una estatua en honor del Sr. Moyano.

El Diputado que suscribe, asociándose al noble pensamiento de los maestros de Madrid y de los representantes de los diversos organismos de la instrucción pública que se proponen erigir una estatua al autor de la ley de instrucción pública de 1857, D. Claudio Moyano, tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se concede á la Junta encargada de elevar un monumento que perpetúe la memoria del Sr. D. Claudio Moyano, el bronce necesario para fundir una estatua del ilustre repúblico.

Art. 2.° El Sr. Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1894.—Eduardo Vincenti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Pardo Balmonte, incluyendo en el plan general de carreteras una del Puente Riveira á Polvoreiro.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una travesía que, partiendo del kilómetro 25, hectómetro 5 á 6, y punto denominado camino del Puente Ribeira, en la carretera de Nadela á Campos de Vila de Quiroga, empalme en Polvoreiro con la de Sarria á Samos.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras una del Paseo del Alta en Santander á empalmar con la de los Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander, que, partiendo de esta ciudad en el punto conveniente del Paseo del Alta y pasando por el sitio denominado Pólio, atraviese el barrio de Pereda y el llamado de Arriba, del pueblo de Cueto, continúe por los barrios de Buenavista y del Ricial y termine en el empalme con la de los Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1894.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Maura y otro, incluyendo en el plan general de carreteras una de Manacor al puerto de la misma villa.

A LAS CORTES

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden, que desde el pueblo de Manacor conduzca al puerto de la misma villa llamado Puerto-Cristo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Antonio Maura.=Manuel Guasp.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Junoy, incluyendo en el plan general de carreteras una de Manresa á Igualada.

A LAS CORTES

La comunicación directa por medio de una carretera entre Manresa é Igualada tiene excepcional importancia, bajo los puntos de vista industrial, agrícola, comercial y estratégica; y en su virtud, el Diputado que suscribe tiene el honor de rogar al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Manresa, conduzca á Igualada, pasando por los términos municipales de Guardiola y Castellfullit del Boix.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1894.=Emilio Junoy.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Montes y otros, fijando el objeto á que ha de dedicarse el producto de las obligaciones amortizables y con interés que emita el Banco militar y de comercio.

AL CONGRESO

Afirmar que las clases militares de mar y tierra atraviesan y padecen una situación precaria, en particular las que poseen empleos inferiores, no es nuevo para el Congreso, si se tiene en cuenta que circunstancias de guerras pasadas que todos conocemos han traído plétora de personal que han mantenido y mantienen aquellos muchos años en sus empleos.

Por ley natural, esos oficiales han tenido que crearse una familia, la cual viene á aumentarles las necesidades del hogar.

Por otra parte, los modestos sueldos de hoy son los mismos que disfrutaban esas clases hace veinticinco años; añádase á esto que las marchas y otras comisiones del servicio merman con frecuencia el haber de los militares, y sobre todo las enfermedades agotan cuantos recursos se tienen, y se comprenderá facilmente la necesidad que han tenido los oficiales de acudir al préstamo con retención judicial, y como este se hace sobre la garantía del escaso sueldo y á un crecido interés usurario, las consecuencias han sido y son siempre bien tristes, pues como todos sabemos, muchos desgraciados oficiales acaban por esta causa por ser despedidos del servicio militar, y con frecuencia por atentar contra su vida, como nos lo recuerdan y demuestran casos muy recientes ocurridos en Madrid y Sevilla.

El Tesoro público no está en situación de remediar estas desgracias; pero los altos poderes del Estado pueden, con su protección á las iniciativas particulares, contener el mal.

El Banco Militar y de Comercio, establecido en Madrid y creado para este objeto, no tiene capital bastante para satisfacer las grandes necesidades que representan, no sólo los préstamos numerosos que tendrá que hacer á los generales, jefes y oficiales del ejército y de la armada y á las clases pasivas militares, sino para retirar del poder de la usura las deudas de los militares, saldando sus cuentas con aquélla y constituyéndose en acreedor único de todo.

Para realizar tan laudable y generoso fin, necesítase una ley que abra el crédito en los mercados españoles y á la vez asegure el citado Banco sus intereses contra las ocultaciones de préstamos anteriores á los que él haga y las fraudulencias de los que proceden de mala fe.

La ley, cuyo articulado va á continuación, la necesita, pues, el Banco Militar y de Comercio para hacer préstamos á los militares de mar y tierra que lo necesiten con interés que no exceda del 8 por 100 anual, facultando al prestatario para que reintegre su deuda mensualmente con el quinto de su sueldo, procurando darle también un plazo para el pago total de treinta meses, si la suma tomada no excede del 50 por 100 de su sueldo anual, y de cuatro años, si la cantidad prestada fuera igual al importe de sus doce pagas en la situación que se halle, que, como máximo, ha de concederse en préstamo.

Por las consideraciones expuestas, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la consideración del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El producto de las obligaciones amortizables y con interés que emita el Banco Militar y de Comercio, se dedicará exclusivamente á los préstamos que se hicieren á los individuos del ejército y de la armada, de los Cuerpos asimilados, así

de activo como de la reserva y á las clases pasivas de la Península y Ultramar.

Art. 2.° Las obligaciones referidas tendrán fuerza de escritura pública, sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate, para el efecto de reclamar del Banco, por la vía de apremio, el pago del capital y de los intereses, después de su vencimiento.

Art. 3.° Los contratos de préstamo celebrados por el Banco con las clases militares, tendrán para todos los efectos legales el valor y fuerza de escritura pública sobre la cual hubiera recaído sentencia firme. Los préstamos del Banco para sus reintegros con los sueldos ó haberes de las clases militares, gozarán de preferencia sobre cualquier otro acreedor, exceptuándose únicamente aquellos que tuvieran á su favor sentencia firme, dictada por juez competente, con estricta sujeción al procedimiento establecido por la ley en cada caso, si se hubiese hecho la debida retención.

Art. 4.° El privilegio y ventajas indicadas en el artículo anterior comprenderá á los contratos que el Banco adquiriese por subrogación respecto de acreedores que hubieran obtenido retención ó embargo.

Art. 5.° Los cajeros, pagadores ó contadores ó habilitados del ejército ó armada tendrán obligación, bajo su responsabilidad, de facilitar al Banco Militar y de Comercio los antecedentes y noticias que éste pida acerca de las retenciones ó embargos de sueldos que correspondan á los individuos activos ó pasivos afectos á Cuerpos, barcos, Corporaciones, dependencias ó habilitación, para lo cual bastará que el director de dicho Banco lo solicite por medio de oficio que será suscrito por quien solicite el préstamo.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1894.=Nicasio de Montes.=Vicente Sanchís.=Joaquín Llorens Fernández de Córdoba.=Luis Ojeda.=Antonio Alfau.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alvarez Capra y otros, fijando la forma en que ha de abonarse el premio que ofrece el Estado á los constructores de canales y pantanos.

AL CONGRESO

Conocida es de todos la excepcional importancia del Canal de Aragón y Cataluña y su larga historia, expuesta, en parte, en el preámbulo del Real decreto de 1.° de Setiembre de 1866. Las ventajas y privilegios otorgados á las diversas Empresas concesionarias desde que en 25 de Abril de 1834 la Reina Gobernadora cedió á una Compañía la construcción del Canal llamado á la sazón de Tamarite de Litera, han resultado estériles y baldíos; la obra de riego más beneficiosa que se ha emprendido en España, no ha podido ser terminada en sesenta años de contínuas gestiones acerca de los Poderes públicos por parte de los pueblos interesados.

Al acogerse la última Empresa concesionaria á la ley de 27 de Julio de 1833, en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1888, creyeron los pueblos próxima la realización de sus esperanzas; pero sus ilusiones quedaron muy pronto desvanecidas por completo. Los esfuerzos del concesionario, los deseos de capitalistas activos y emprendedores, dispuestos, según irrecusables testimonios, á llevar á la Empresa sus grandes recursos y su pericia en los negocios, se estrellaron en los obstáculos nacidos de las disposiciones legales vigentes, viéndose al cabo obligado el Gobierno á decretar, con justicia, la caducidad de la concesión en 12 de Noviembre de 1892.

Los anteriores hechos, y el fenómeno por todos advertido de que no se haya ejecutado en España una sola obra de riego con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, demuestran que la caducidad de la concesión del canal de Aragón y Cataluña fué motivada, en primer término, por las deficiencias de la ley; y que mientras la ley no sufra las modificaciones aconsejadas por la experiencia, no habrá quien acepte la concesión del canal.

Las especialísimas condiciones en que esta obra se encuentra hoy, obligan á los Diputados que suscriben á usar de su iniciativa parlamentaria, sin esperar á que el Gobierno proponga á las Cámaras las reformas de la ley general sobre subvención á canales y pantanos. Según la liquidación aprobada por Real decreto de 2 de Marzo del corriente año, valen las obras construídas, de las que, en cumplimiento de la ley, se ha incautado la Administración, cerca de 4 millones de pesetas; y su conservación exigirá, de no continuar en breve plazo los trabajos, crecidos gastos que tendrá que abonar el Estado, sin beneficio de los intereses públicos. Ninguna otra concesión caducada se encuentra en el mismo caso. En ninguna otra se ha incautado el Gobierno de obras importantes. Es indispensable, pues, separar esta empresa de las demás análogas, por encontrarse en condiciones singularísimas que en ninguna otra concurren, y proveer con urgencia á la continuación de las obras; pues el Estado tiene ahora, no sólo el deber de satisfacer apremiantes necesidades de los pueblos, que piden la realización de promesas cien veces hechas por los Poderes públicos, y el interés de la Hacienda en aumentar los tributos y asegurar su pago, sino el interés de todo poseedor de fincas improductivas en obtener algún beneficio de su capital.

Indispensable también prever el caso de que la subasta quede desierta. Los Diputados que suscriben preferirían que el Estado emprendiera desde luego por su cuenta la construcción del canal; pues están ciertos de que con el auxilio de los pueblos interesados, dispuestos en los límites de su estrechez presente, á cualesquiera sacrificios para realizar la obra

en que ven su redención de la miseria producida por la pérdida de las cosechas que las persistentes sequías han ocasionado en los últimos años, la Administración podría construir el canal sin sacrificios, antes bien con ventajas positivas para el Erario público. Nada más fácil que escalonar las obras y ejecutarlas parcialmente por subasta para dar comienzo lo antes posible á los riegos. Mas las ideas expuestas por personas de gran autoridad nos obligan á anteponer la concesión á particulares, y á recurrir á la construcción por cuenta del Estado en último extremo solamente, cuando la falta de postor ponga á los Poderes públicos en la alternativa de renunciar á la construcción del canal, condenando á inevitable ruina á inmediata despoblación, á regiones que sólo necesitan riego seguro para convertirse en las más feraces de España, y perdiendo 4 millones de pesetas, valor de las obras ejecutadas, ó proceder directamente á la construcción por cuenta del Estado.

Por estas razones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° La parte de auxilio llamado premio que ofrece el Estado á los constructores de canales y pantanos por ley de 27 de Julio de 1883, se abonará á la vez y en forma igual que la subvención, ó sea por partes proporcionales y correspondientes á los grupos de obras y á medida que cada uno de ellos se termine.

Art. 2.° Los artículos de la citada ley de 27 de Julio de 1883, y del reglamento de 9 de Abril de 1885, dictado para su ejecución, que hagan referencia al pago del premio, se entenderán modificados en el sentido indicado en el artículo anterior.

Art. 3.° Las concesiones existentes para la construcción de canales y pantanos, otorgadas con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, podrán en el término de cuatro meses acogerse á la presente.

Art. 4.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que dentro del término de cuatro meses, á contar desde la promulgación de esta ley, saque á subasta la ejecución del canal de Aragón y Cataluña, con arreglo á las bases establecidas en los artículos anteriores; y si en la subasta no se presentase ningún postor, el Gobierno podrá continuar las obras por cuenta del Estado en la forma y plazos que crea oportuno, oyendo prvieamente para dichos fines á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Palacio del Congreso 29 de Junio de 1894.=Lorenzo Alvarez Capra.=Manuel Camo.=Juan Alvarado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Serrano, autorizando al Ministro de Ultramar para concertar un tratado de comercio entre Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Alemania.

A LAS CORTES

La situación económica por que atraviesa la isla de Cuba justifica la aspiración de aquel país para pretender que en cuanto se refiere á la exportación de sus tabacos se abran y mantengan mercados, así en Europa como en las Repúblicas americanas, á fin de levantar de la postración á la agricultura é industria tabaquera, tan prósperas ayer como abatidas en el presente.

Mientras el poderoso influjo de nuevos criterios rompa los antiguos moldes de las infecundas relaciones comerciales entre Cuba y la Metrópoli y pueda llegarse, sin menoscabo del Tesoro de la Nación, al desestanco del tabaco y á la libre venta del azúcar de Cuba en la Península, producto tan español como el trigo, se hace preciso mantener amistosas relaciones comerciales con importantes nacionalidades europeas.

Entre ellas interesa, en primer término, á Cuba normalizar sus antiguas relaciones con el Imperio alemán, conviniendo desde luego un concierto de las mismas, á la manera que ha venido rigiéndose la vida mercantil de Cuba con la República de los Estados Unidos del Norte.

En esta virtud, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes la presente proposición de ley solicitando se autorice al Gobierno de S. M. para que el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de Estado, y en la forma legal acostumbrada, concierte, acuerde y ratifique con las más amplias y plenas facultades el más favorable tratado de comercio entre Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y con el nobilísimo Imperio alemán, sin más limitaciones que la de dar cuenta en su día á las Cortes después de ratificar el convenio que se propone en la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que, de acuerdo con el de Estado, y en la forma legal acostumbrada, concierte, acuerde y ratifique un tratado de comercio entre Cuba, Puerto Rico y Filipinas con el Imperio alemán.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Nicolás María Serrano.=José Vergez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Sanchís y otros, reconociendo como sueldo regulador para los derechos pasivos de los jefes, oficiales y sus asimilados del ejército y armada el que hayan disfrutado durante dos años con arreglo al reglamento de 29 *de Octubre de* 1890.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Los jefes, oficiales y sus asimilados pertenecientes á las armas, cuerpos é institutos del ejército y armada á quienes alcancen los beneficios consignados en el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890, tendrán derecho á que se les reconozca como sueldo regulador para el goce de derechos pasivos y recompensas el que hayan disfrutado durante el plazo de dos años en virtud del citado artículo.

Art. 2.° Por los Ministerios de Marina, Guerra y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Vicente Sanchís.=Angel Aznar.=Federico Ochando.=Nicasio de Montes.=José Marenco.=Emilio Díaz Moreu.=Agustín de La Serna.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Aznar y otros, autorizando al Ministro de la Guerra para plantear las reformas que se comprenden en el proyecto de presupuestos para 1894-95.

AL CONGRESO

Al comenzar el año económico de 1894-95 ha de continuar rigiendo el presupuesto general del Estado de 1893-94 por no haber sido discutido el proyecto presentado por el Gobierno; y aunque es de creer que, á semejanza de lo que sucedió el año anterior, se discuta dicho proyecto en el mes de Julio para que pueda plantearse y regir durante algunos de los meses del nuevo ejercicio, son tan urgentes algunas de las modificaciones que deben introducirse en los servicios de Guerra, que exigen la adopción de una medida especial á fin de que sin demora se lleven á la práctica.

Aprobadas la ley de fuerzas del ejército para 1894-95 que dispone se eleve en 2.000 hombres de tropa la que figuraba en la de 1893-94, y destinándose la mayor parte de esta fuerza á robustecer las guarniciones de las plazas de Africa, á fin de que cuanto antes puedan volver á sus guarniciones habituales los Cuerpos que transitoriamente se encontraban en la plaza de Melilla, es por todo extremo necesario ampliar los créditos de los diferentes capítulos y artículos del presupuesto á que dichas fuerzas afectan.

Además, caducando el presupuesto extraordinario en fin del ejercicio de 1893-94, ha sido preciso incluir en el ordinario las cantidades más indispensables para fabricación de material de guerra de todas clases, y para atender á las obras de fortificación y edificios militares.

Otras modificaciones, si no tan trascendentales, no menos urgentes, se introducen en el proyecto de presupuestos de que se trata, representando entre todas un mayor gasto de 5 millones y medio de pesetas próximamente, con las cuales es preciso reforzar el presupuesto de Guerra, ínterin las Cortes discuten y aprueban el nuevo que el Gobierno ha presentado á su deliberación.

En vista de lo expuesto, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para plantear las refermas que se comprenden en el proyecto de presupuestos para 1894-95, presentado en el Congreso de los Diputados, ampliándose los créditos de los diferentes capítulos y artículos en la cantidad necesaria hasta completar los que en el expresado proyecto se consignan.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1894.=Angel Aznar.=Nicasio de Montes.=J. M. Vallés y Ribot.=José Marenco.=Francisco Martín Sánchez.=Antonio García Alix.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Serrano Alcázar, regulando el procedimiento para procesar á Senadores ó Diputados á Cortes.

AL CONGRESO

La necesidad sentida de que se fije el concepto y el alcance de la inmunidad parlamentaria establecida por el art. 47 de la Constitución del Estado y de que cesen las dudas que sobre esta importante materia surgen frecuentemente en el Senado y en el Congreso cuando se trata de resolver sobre los suplicatorios recibidos de los tribunales para procesar á Senadores ó Diputados, y la conveniencia de regularizar por medio de una ley de un modo claro y definitivo lo que afecta, por una parte en cuanto se refiere á los tribunales, á los intereses de la justicia, y por otra en los Cuerpos Colegisladores, á su organización, á su decoro, y en ocasiones á su propia soberanía, son los motivos que impulsan al Diputado que suscribe á rogar al Congreso se digne aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° El Tribunal Supremo de Justicia conocerá en única instancia en los procesos contra los Senadores y Diputados á Cortes, ya estén en posesión de sus cargos ó ya sean solamente electos, y ya estén las Cortes abiertas ó cerradas, y aun hallándose disueltas cuando se trate de los Senadores vitalicios.

Art. 2.° Los procesos contra los Senadores y Diputados á Cortes podrán ser instados por el Ministerio fiscal ó por los particulares; pero en el segundo caso deberán éstos presentar querella en debida forma, y será potestativo en el tribunal exigir ó no fianza en la cuantía y en los términos que estime oportunos.

Art. 3.° Instado el proceso, el tribunal celebrará un antejuicio en el que se le oirá por escrito y en vista pública al fiscal de S. M. y al interesado ó letrado que le represente.

Art. 4.° Si el tribunal acordare no haber lugar á proceder, mandará devolver la fianza, si la hubiese, y quedará el asunto fenecido.

Art. 5.° Si el tribunal acordare haber lugar al proceso, dirigirá, en el preciso término de ocho días, y por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente, remitiendo testimonio literal de los antecedentes del antejuicio, con extracto de los informes orales, para que el Senado ó el Congreso, en uso de sus prerrogativas, resuelvan en definitiva lo que estimen procedente.

Art. 6.° Denegado el suplicatorio, se acordará por el Tribunal la devolución de la fianza, si se hubiere prestado, y se declarará el asunto fenecido.

En el caso contrario, el Tribunal incoará la causa; y desde el instante en que el Senador ó Diputado á quien afecte reciba la notificación del auto de procesamiento, quedará en suspenso en el ejercicio de su cargo.

Art. 7.° Para los efectos del artículo anterior, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia dirigirá inmediatamente después de dictado el auto de procesamiento, la oportuna comunicación al Presidente del Cuerpo Colegislador de que el interesado forma parte.

Art. 8.° Igualmente les remitirá en su día, inmediatamente después de publicado el fallo que termine la causa criminal, copia autorizada ó certificación del mismo, para que el Cuerpo Colegislador quede enterado ó acuerde lo que proceda.

Art. 9.° Si el fallo hubiere sido absolutorio, se

entenderá que el Senador ó Diputado en él comprendido quedó reintegrado en el ejercicio de sus funciones desde el momento en que el fallo fué publicado ante la Sala del Tribunal.

Art. 10. Si el fallo hubiere sido condenatorio y la pena impuesta fuese de inhabilitación temporal ó suspensión de cargo público, extrañamiento temporal, destierro ó multa, el Senado ó el Congreso resolverán, según los casos, lo que á bien tuvieran con relación al individuo de su seno condenado á dichas penas. Pero si éstas fuesen de las demás aflictivas ó correccionales, ó la pena leve de arresto, el Senado ó el Congreso, equiparando el caso al de la renuncia, tendrán al Senador ó Diputado por separado de su cargo, y procederán, con arreglo á sus prescripciones reglamentarias, á declarar la vacante.

Art. 11. Cuando por razones de orden público ó por otros motivos de notoria gravedad, se entendiese que deberían suspenderse los efectos de la sentencia, el Gobierno, por iniciativa propia, ó mediante acuerdo del Senado ó del Congreso, tomado en votación ordinaria, presentará un proyecto de ley estableciendo la suspensión.

Abiertas las Cortes, el mencionado proyecto deberá ser presentado dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que el Presidente del Senado ó del Congreso recibieran la certificación ó copia autorizada del fallo recaído, y entretanto el Tribunal se abstendrá de ejecutarlo.

Cuando las Cortes estén cerradas, ó legalmente suspendidas, dicho término no empezará á correr hasta el día en que el Cuerpo Colegislador de que se trate se halle definitivamente constituído, ó hasta aquél en que haya cesado la suspensión de sus sesiones.

La presentación del proyecto de ley deberá ser comunicada al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 12. Si trascurridos treinta días hábiles desde el ingreso de la copia ó certificación del fallo en el Cuerpo Colegislador, el Tribunal no hubiese recibido la noticia oficial de la presentación del proyecto de ley, ni resolución ninguna del Senado ó del Congreso, se entenderá que la sentencia ha quedado firme y se procederá desde luego á su ejecución.

Art. 13. La acción para procesar á los Senadores y Diputados prescribirá en la fecha de la disolución de las Cortes á que hayan pertenecido, si durante el período en que estuvieron reunidas no se hubiere presentado contra ellos la denuncia del Ministerio fiscal ni la querella privada.

Art. 14. La inmunidad parlamentaria subsiste mientras las Cortes no resuelvan sobre el caso y aunque aquéllas á las que se dirigiera el suplicatorio dejasen el asunto sin resolver.

Cuando esto ocurra, las nuevas Cortes continuarán, en los términos que su Reglamento lo preceptúe, la tramitación del suplicatorio hasta que sea concedida ó denegada la autorización pedida por el Tribunal Supremo.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Rafael Serrano Alcázar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Marenco concediendo al Gobierno el crédito necesario para fortificar el litoral y la frontera desde la torre del Guadiaro hasta Punta Carnero.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para disponer de los créditos necesarios al inmediato estudio y ejecución urgente de las obras de fortificación que exija la defensa de nuestro litoral y frontera desde la Torre del Guadiaro, situada en la embocadura del río del mismo nombre, hasta Punta Carnero, en el extremo Sur de la bahía de Algeciras.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=José Marenco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ariño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Turón á Ugijar.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de Turón á Ugijar, por Basinar y Datricas, en la provincia de Granada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la ejecución de obras públicas.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Ariño, incluyendo en el plan general de carreteras una de Monreal del Campo á Aliaga.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Monreal del Campo-Teruel, atraviese por los pueblos de Argente, Visiedo, Perales, y de éste por el espinar de Cañada Velilla á Mezquita, Cuevas de Almadén, Jarque, Hinojosa, Covatillas, emplazando en Aliaga con la de los Mases de Albentosa á Híjar.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Fernández Soler y otros, incluyendo en el plan general de carreteras una de Ojos al puente de Abarán.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una de Ojos, en la de Archena á Ricote, por las inmediaciones del puente de Blanca al puente de Abarán.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=J. Fernández Soler.=Federico Arredondo.=Emilio Nieto.=Juan López Parra.=Benito María Hermida.=Raimundo Ruano.=Valentín de Céspedes.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Conde de Vilana, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cieza á Abarán.

AL CONGRESO

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo único. Se incl ıye en el plan general de carreteras del Estado la construída por los pueblos de Abarán y Cieza, que, partiendo de este punto, empalme con la de Albacete á Cartagena, enlazando en Abarán con la del Puerto de la Sosilla á Yecla.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=El Conde de Vilana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Quintana y León y otros, autorizando al Gobierno para contratar la explotación del cable telegráfico de Cádiz á Tenerife y de los interinsulares en Canarias.

A LAS CORTES

Si durante algunos años ha podido la provincia de Canarias permanecer aislada sin comunicación telegráfica con la madre Patria y con el mundo entero, en estos momentos, por las necesidades de la navegación, por las de su comercio, y por altísimas consideraciones políticas, una interrupción de sus cables submarinos, cualquiera que fuese su duración, sería causa de perjuicios incalculables y podría constituir quizás serio peligro.

El cable de Cádiz á Canarias es, además, la primera sección de una comunicación telegráfica directa á la América del Sur por San Luis del Senegal, que importa mucho á la Nación mantener en perfecto estado, no sólo por los compromisos adquiridos por Francia, sino también por el importante servicio de tránsito que se cursa por esa línea, constituyendo para el Tesoro un ingreso no despreciable.

Por otra parte, la vida de los cables submarinos es corta, y su coste considerable. Los de Canarias cuentan ya más de diez años, y necesariamente habrá de procederse á su renovación total ó parcial en un plazo brevísimo. La rotura del que une á las islas de Tenerife y de La Palma, ocurrida en el año último, ha sido una saludable advertencia que precisa no olvidar si se considera la malísima calidad de los fondos del mar en toda la zona del Archipiélago canario.

Con una Hacienda próspera, con recursos sobrantes en el Tesoro, y con industrias nacionales de construcción de cables, cualquier avería sería fácilmente remediada; mas no ocurriendo esto, por desgacia, hallándose todos los servicios del Estado montados bajo el pie de la más rigurosa economía, que no permite la inclusión en el presupuesto de créditos considerables para estas eventuales, cuanto costosas atenciones, y habiendo necesidad de indemnizar á la Compañía constructora de todos los gastos que ha hecho fuera de su contrato, es menester pensar en conceder la explotación de los expresados cables á particulares, con garantías de tal naturaleza que no se interrumpa la comunicación telegráfica con el Archipiélago canario, que no sufra perjuicio alguno el Tesoro y dejando á salvo siempre los derechos de propiedad del Estado.

Fundados en las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta la índole especial del servicio de que se trata, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para contratar directamente la explotación y el entretenimiento del cable telegráfico submarino de Cádiz á la isla de Tenerife y de los interinsulares de la provincia de Canarias, con el particular ó Compañía que más garantías y seguridades ofrezca al Estado en el cumplimiento del contrato, ajustándose á las siguientes bases:

A) El concesionario se comprometerá á hacer la explotación durante veinticinco años, empleando siempre los aparatos de trasmisión más rápidos y perfectos que se conozcan, abonando al Tesoro como tipo mínimo el 25 por 100 del importe total de los productos de trasmisión de todos los despachos sujetos á tasa que circulen por los expresados cables.

B) La trasmisión de los despachos oficiales y de servicio, tendrán preferencia y será gratuita; los de

la prensa periódica abonarán la mitad de la tasa establecida ó que se establezca para los particulares, en la inteligencia de que esta tasa se someterá á la aprobación del Gobierno.

C) Mientras dure el período de explotación, el concesionario se obligará á sostener y conservar á su costa todos los cables, así subterráneos como submarinos, en perfecto estado de servicio, entregando unos y otros con todos sus accesorios al espirar el plazo en iguales circunstancias.

En el caso de ocurrir alguna avería en los mismos, será de su cuenta el remediarla, lo mismo que si fuera menester proceder á la renovación total de algunos de los cables, tanto subterráneos como submarinos, entendiéndose que ha de proceder á restablecer la comunicación en el plazo máximo de cuatro meses en el primer caso y de seis en el segundo.

D) Dentro de los dos primeros años de la explotación, el concesionario se obligará á tender un nuevo cable entre la isla de Tenerife y el puerto de San Sebastián en la de Gomera, cuyo importe satisfará el Tesoro con el producto del 25 por 100 de los derechos de trasmisión de despachos, que deberá abonar aquél en diez anualidades siguientes.

Inmediatamente después de adjudicado el servicio, procederá el concesionario á levantar el cable entre las islas de Gran Canaria y Lanzarote, amarrándole en la de Fuerteventura y estableciendo en ésta una estación telegráfica en Puerto Cabras, sin percibir por esto retribución alguna.

E) El concesionario deberá emplear en sus estaciones para el servicio de trasmisión funcionarios facultativos pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos del Estado, en la proporción que el servicio exija y bajo las bases que el Gobierno determine, quedando además sujeto á la inspección de la Administración, como se ha practicado durante la explotación anterior.

Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que pasen al servicio del concesionario, serán pagados por éste, pero se considerarán, sin embargo, como en activo servicio del Estado, y, por lo tanto, sujetos á los reglamentos telegráficos vigentes, además de los deberes que les imponga el concesionario, entendiéndose, en todo caso, que unos y otros serán perfectamente armónicos.

F) Para responder á las responsabilidades á que hubiere lugar por incumplimiento de las condiciones anteriores, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos una fianza de 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 de interés.

G) En caso de interrupción de relaciones diplomáticas ó de guerra con la Nación en donde esté domiciliado el concesionario, el Estado podrá incautarse de los cables, devolviendo la fianza, sin que haya lugar á reclamación ni indemnización en ningún tiempo.

Art. 2.° Durante el período de la concesión, el Gobierno no podrá establecer por sí ni permitir que se establezca ningún otro cable directo ni indirecto entre la Península y las Canarias, pero siempre tendrá el concesionario este derecho, si á su juicio el desarrollo del servicio así lo exige.

Art. 3.° La adjudicación de este servicio se hará por una Junta formada por los Sres. Ministro de la Gobernación y director general de Correos y Telégrafos y Sres. Senadores y Diputados de la provincia de Canarias.

Art. 4.° El Ministro de la Gobernación queda autorizado para el cumplimiento de esta ley, así como para el arreglo de todas las cuestiones relacionadas ó que en lo sucesivo se relacionen con este servicio.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=José de Quintana y León.=Conde de Belascoaín.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Adolfo Merelles.=Emilio Nieto.=Juan José Fernández Arroyo.=Lorenzo Moret.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Alonso Martínez (D. Lorenzo), concediendo un ferrocarril de Burgos á Bercedo.

El Diputado que suscribe somete á la aprobación del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar á la Diputación provincial de Burgos la concesión, sin subvención directa del Estado, de un ferrocarril económico que, partiendo de la capital de dicha provincia, termine en Bercedo.

Art. 2.° Este ferrocarril, cuya concesión se hará por noventa y nueve años, se declara de utilidad pública y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario, y cuanto conceden los arts. 21 y 31 de la ley de ferrocarriles vigente.

Art. 3.° La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, si mereciese la aprobación de la superioridad, debiendo dar comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión y quedar terminadas á los cuatro años.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Lorenzo Alonso Martínez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proposición de ley del Sr. Sales y otros, prorrogando los plazos para la construcción del ferrocarril de Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe.

AL CONGRESO

La grave crisis financiera por que hace tiempo atraviesa nuestro país, y muy especialmente la comarca que atraviese el ferrocarril económico cuya concesión se otorgó á D. Juan Bautista Grau, y la elevación de los cambios con el extranjero, ha hecho imposible al nombrado concesionario procurarse los fondos necesarios para construir la vía proyectada.

Reunidos ya con grandes sacrificios, sería sensible se dictara la caducidad de la concesión sin beneficio de nadie, pues el concesionario no ha conseguido ni pretende subvención alguna, y con seguro y evidente perjuicio de sus intereses y de los pueblos que pretende aproximar por la vía férrea al puerto de Valencia, la mayor parte de los cuales no cuenta con otros medios de comunicación que el ferrocarril en proyecto.

Fundados en las consideraciones precedentes, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY

Artículo 1.° Se declará prorrogado por treinta días, á contar de la promulgación de la presente ley, el plazo que para constituir la fianza definitiva señala el art. 5.° del pliego de condiciones particulares que regula la concesión del ferrocarril de Valencia, Pueblo Nuevo del Mar á Segorbe, otorgada á D. Juan Bautista Grau, por Real orden de 14 de Setiembre de 1889.

Art. 2.° Como consecuencia de esta prórroga se entenderá que los plazos que para comenzar y terminar las obras de dicho ferrocarril señala el art. 6.° del pliego de condiciones citado, habrán de contarse también desde la promulgación de esta ley.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=José María Sales.=José Manteca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmienda del Sr. Sánchez de Toca al dictamen de la Comisión refundiendo en un solo municipio la villa y anteiglesia de Munguía.

AL CONGRESO

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que apruebe la siguiente enmienda al proyecto de ley de refundición de la anteiglesia de Munguía á la villa del mismo nombre:

Artículo único. El acuerdo de la Diputación provincial de Vizcaya conociendo, conforme al art. 7.° de la ley municipal, en el expediente de fusión de la anteiglesia y villa de Munguía, será ejecutivo, sin que para su solución definitiva sea preciso un especial proyecto de ley, aun en caso de disidencia de alguna de las partes interesadas.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Francisco Fernández de Henestrosa.=Joaquín Sánchez de Toca.=Manuel de Burgos y Mazo.=Alejandro Mon.=José María de la Viesca.=Vicente Sanchís. =Juan de la Fuente Alvarez Cedrón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Sánchez de Toca al dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley refundiendo en un solo municipio la villa y anteiglesia de Munguía.

Aunque no mediara la disposición terminante del art. 119 de nuestro Reglamento, previniendo que los individuos de una Comisión que discordaren de la mayoría no puedan excusarse de formar voto particular, el Diputado que suscribe no vacilaría en el caso presente en manifestar su completo disentimiento con el dictamen presentado por la mayoría de la Comisión sobre la proposición del Sr. Arrótegui para la fusión de la villa y anteiglesia de Munguía. Propónese con efecto al Congreso, por virtud de dicho dictamen, un acto de verdadero atropello contra los vecinos de la anteiglesiade Munguía, pidiendo contra ellos la promulgación de una ley con carácter retroactivo y la conculcación de las disposiciones más terminantes de la ley municipal en materia de agregación de términos municipales.

Importa mucho, en efecto, fijar la atención del Congreso sobre el alcance perturbador y peligrosísimo que tendría un precedente de arbitrariedad parlamentaria como el que aquí se intenta que prevalezca contra los vecinos de la anteiglesia de Munguía. La existencia de nuestras entidades municipales no puede quedar entregada á asechanzas como esta en que ha corrido tan grave peligro la anteiglesia de Munguía, cuando por conducto de sus representantes legítimos, y siguiendo los trámites de la ley municipal, acaba de entablar ante la Diputación el oportuno expediente, evidenciando que tal agregación, además de rechazarla aquel vecindario, lastima grandes derechos é intereses, así en el orden administrativo, como en punto á la especialidad de su fuero civil. Apenas incoado tal expediente, recibió de improviso aquel vecindario dolorosa sorpresa con la noticia de que mediante la proposición de ley del señor Arrótegui se trataba de privarles de todas las garantías de la ley orgánica, y despojándolos de los trámites ordinarios de justicia en estos casos, sin permitirles siquiera el ser oídos, se acordó de plano la desaparición de su anteiglesia.

En cuanto se reunió la Comisión nombrada para dictaminar sobre el asunto, pareció á todos de primera intención tan grave lo que el Sr. Arrótegui proponía, ó sea el promulgar una ley especial con carácter retroactivo contra una Corporación municipal, que su primer acuerdo se redujo á pedir los antecedentes de este expediente al Ministerio de la Gobernación. Recibiéronse luego en la Comisión instancias suscritas por la mayoría, y bien debiera decirse por la totalidad del vecindario de la anteiglesia de Munguía, solicitando respetuosamente del Congreso que no se tome en consideración la proposición del Diputado Sr. Arrótegui, iniciadora de este proyecto de ley, porque la unanimidad de los vecinos de aquella anteiglesia consideran tal proposición lesiva á sus intereses, y piden al efecto que no se les desampare de las ordinarias garantías de justicia que para este género de expedientes de agregación y refundición de términos municipales dispone la ley.

En vista de estas instancias, y de resultar asimismo que en la Diputación provincial de Vizcaya está hoy en tramitación, á tenor de lo prevenido por el art. 7.° de la ley municipal, el oportuno expediente de este caso, acordó también la Comisión esperar á que se la remitieran los precisos antecedentes, dirigiéndose al efecto el correspondiente oficio al Ministerio de la Gobernación. Mas á los pocos días, no obstante el anterior acuerdo de la Comisión, y á pesar de no haber llegado aún los documentos pedidos para formar juicio del caso, y á pesar también de no

haberse ni siquiera recibido del Ministerio de la Gobernación contestación al oficio que la Comisión le dirigió al efecto, y, lo que es más grave aún, por entrañar tacha de inexplicable irregularidad en el procedimiento, sin que la Comisión hubiera sido convocada de nuevo, supimos, sin embargo, con sorpresa que se estaban recogiendo firmas en el dictamen que ahora figura sobre la mesa, dictamen en el que con sistemática preterición de todos los antecedentes pedidos, y recurriendo al procedimiento anticonstitucional de promulgar leyes de excepción odiosa con carácter retroactivo, se intenta desamparar en la tramitación de un expediente al vecindario de la anteiglesia de Munguía de todas las garantías que les otorga la ley para ser oídos y atendidos en justicia.

Además de estas razones fundamentales en que se apoya el presente voto particular, el que suscribe se siente también en desacuerdo con la mayoría de la Comisión, por lo que se refiere á las propias variantes de redacción que el dictamen introduce en el primitivo texto de la proposición del Sr. Arrótegui. Parecen inspirarse estas variantes principalmente en el excelente propósito de impedir que á una Diputación cual la de Vizcaya, que, como sus compañeras del país vascongado, constituyen en nuestra Patria tan preciados modelos de vigorosas instituciones para el buen régimen de la administración local, se les arrebate sin embargo, mediante la sorpresa de una proposición de ley como la formulada por el señor Arrótegui, el conocimiento de estos expedientes de agregación y segregación de términos municipales; expedientes los más importantes para todo régimen municipal, y en los cuales la intervención de las Corporaciones provinciales constituye la más justificada de las competencias y la mayor garantía de acierto, siempre que en tales Corporaciones se dé el valioso conjunto de tradiciones y experiencias vivas generadoras de aquellas inapreciables costumbres públicas, que son el mejor cimiento de las instituciones libres. Y es evidente que, por lo que atañe al régimen y gobierno de los intereses locales, las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra vienen acreditando celo tan ejemplar y espíritu de escrupulosa justicia, que en vez del estado de desasosiego y protesta que en otras partes caracteriza las relaciones entre administrados y administradores, allí, por el contrario, el trascurso de la historia viene acumulando, como por fuero de heredad, caudal cada vez mayor de amor y veneración de los pueblos hacia sus autoridades locales. Por esto, si la economía de nuestra legislación provincial y municipal ha de ir informándose en el fecundo criterio de que las facultades administrativas otorgadas á las Diputaciones y Ayuntamientos deben ser proporcionadas á la capacidad que respectivamente acrediten para administrarse ordenadamente, importa mucho que, lejos de cercenar las atribuciones y competencias de Diputaciones como la de Vizcaya, se procure, por el contrario, mantener incólume y aún extender respecto de ellas la jurisdicción natural del administrador ejemplar.

Sin duda en este espíritu habrán querido informarse las variaciones introducidas por el dictamen en el texto de la proposición formulada por el Diputado Sr. Arrótegui. En tal sentido, parece plausible el propósito de estas variantes, que entrañan, ante todo, carácter de reprobación y protesta contra el primer intento de la proposición del Sr. Arrótegui. Pero esta protesta se desenvuelve por tan infeliz manera en el cuerpo de los artículos formulados como proyecto de ley por la mayoría de la Comisión, que agravia á todos sin contentar á nadie, y difícilmente pudiera atinarse con otra fórmula más expuesta á conflictos y perturbadora de todo el orden natural de relaciones y coordinación que nuestro derecho público establece entre el Parlamento y los organismos administrativos. Con efecto, por los términos en que sobre el particular aparece redactado el articulado del proyecto de ley, resulta que las Cortes toman sobre sí la inusitada ingerencia de resolver por anticipado un expediente propio de las atribuciones y competencia exclusiva de las Diputaciones; pero á la par de esto, y en palmaria contradicción con tales apresuramientos de la función legislativa para desusadas intervenciones de desconfianza, se confiere en este caso á la Diputación de Vizcaya cierta especie de derecho de revisión, ó más bien de veto, contra lo acordado por las Cortes y sancionado por la Corona.

Por último, como si fórmula tan antitética con todo el ordenamiento de nuestro derecho público vigente no fuera de suyo bastante para engendrar confusiones y conflictos, se establece por añadidura el que se convoque nada menos que en sesión extraordinaria á la Diputación de Vizcaya, al exclusivo objeto de revisar ó poner su veto á la ley ya promulgada.

Y para todos estos trámites de la promulgación de la ley en la *Gaceta* y de la convocatoria extraordinaria de la Diputación y de los acuerdos que dicha Corporación haya de tomar respecto de la ley que se quiere que el gobernador de la provincia someta á su aprobación ó reparo, el proyecto del dictamen señala el angustioso plazo de quince días.

Por las razones expuestas, el Diputado que suscribe se considera en el deber de apartarse del dictamen; y después de estudiar este asunto con todo detenimiento, formula su voto particular, proponiendo á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los acuerdos de las Diputaciones de las Provincias Vascongadas y de Navarra, conociendo, conforme á las disposiciones de la ley municipal, en expedientes sobre creación, segregación, agregación y supresión de Municipios y sus términos, serán ejecutivos, sin que para su resolución definitiva sea preciso un especial proyecto de ley en caso de disidencia de alguna de las partes interesadas. Contra ello no se dará otro recurso que el de alzada por infracción de ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta ley no tendrá efecto retroactivo para las Corporaciones que, como la anteiglesia de Munguía, tuvieran ya en trámite un expediente de esta índole. Para los que se encuentren en este caso continuarán en vigor todos los trámites y términos que previenen los artículos 7.º, 9.º y 10 de la ley municipal.

Palacio del Congreso 2 de Julio de 1894.=J. S. de Toca.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Puertollano á Linares, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Guerrero la concesión para construir y para explotar, durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía angosta que, partiendo de la estación de Puertollano, en la línea de Ciudad Real á Badajoz, termine en Linares, con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que el Gobierno acuerde, y con la facultad de establecer ramales y apeaderos en las minas y puntos de tráfico de ambas cuencas mineras, con la aprobación superior.

Art. 2.° Este ferrocarril no disfrutará subvención directa del Estado; pero se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y gozará de las demás ventajas que las leyes y disposiciones vigentes conceden, ó en adelante concedan, á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril en el plazo de dos años, á contar desde el día en que se apruebe definitivamente el proyecto, previos los trámites reglamentarios, ejecutando en los primeros doce meses obras cuyo valor ascienda por lo menos á la mitad del presupuesto. Verificará el depósito de 3 por 100 del mismo á los quince días de la fecha en que se le participe dicha aprobación, cuya fianza podrá retirar cuando haya construído obras que importen el 10 por 100 del costo total del camino.

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=El Marqués de Mont-Roig.=Eduardo Baselga.=Francisco Bergamín.=Juan Fernández Latorre.=José de Carvajal.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley concediendo un ferrocarril de Puertollano á Linares, ha examinado este asunto y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Guerrero la concesión para construir y para explotar, durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía angosta que, partiendo de la estación de Puertollano, en la línea de Ciudad Real á Badajoz, termine en Linares, con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que el Gobierno acuerde, y con la facultad de establecer ramales y apeaderos en las minas y puntos de tráfico de ambas cuencas mineras, con la aprobación legal.

Art. 2.° Este ferrocarril no disfrutará subvención directa del Estado, pero se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y gozará de las demás ventajas que las leyes y disposiciones vigentes conceden, ó en adelante concedan, á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril en el plazo de dos años, á contar desde el día en que se apruebe definitivamente el proyecto, previos los trámites reglamentarios, ejecutando en los primeros doce meses obras cuyo valor ascienda por lo menos á la mitad del presupuesto. Verificará el depósito de 1 por 100 del mismo á los quince días de la fecha en que se le participe dicha aprobación, cuya fianza podrá retirar cuando haya construído obras que importen el 10 por 100 del coste total del camino.

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión.

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=El Marqués de Mont-Roig.=Eduardo Baselga.=Francisco Bergamín.=Juan Fernández Latorre.=José de Carvajal.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Senado exigiendo ciertas condiciones para ingresar en el Cuerpo de Archiveros-bibliotecarios.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para informar acerca del proyecto, remitido por el Senado, fijando las condiciones de ingreso en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios, le ha examinado debidamente, y de entera conformidad con él, tiene la honra de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios se exigirá una de las dos condiciones siguientes:

1.ª El título académico de archivero, bibliotecario y anticuario, expedido en virtud de los estudios hechos en la Escuela de diplomática.

2.ª El de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que se haya probado en dicha Escuela las asignaturas correspondientes á la sección á que pertenece la vacante.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Matías Barrio y Mier.=Francisco Agustín Silvela.=Manuel Benayas Portocarrero.=Isidoro García Barrado.=Agustín Bullón de la Torre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de Comisión mixta acerca del proyecto de ley sobre concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad desde 1876.

La Comisión mixta encargada de conciliar las opiniones de ambas Cámaras acerca del proyecto de ley facultando al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad desde 1876, aprobado en distinta forma por uno y otro Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someterlo al Senado y al Congreso de los Diputados en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y ocho años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley.

Si en la escala activa de alguna de las armas, cuerpos é institutos del ejército hubiese capitanes, comandantes, tenientes coroneles ó *asimilados* cuyo empleo *efectivo* sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios que determina el art. 3.° transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 2.° Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes en las clases en que el excedente exista, no formulándose para el ascenso á las citadas clases otras propuestas que las correspondientes á los que vayan cumpliendo diez y ocho años de antigüedad en sus empleos.

Lo preceptuado en el párarfo anterior regirá hasta el 1.° de Julio de 1896, desde cuya fecha se aplicarán á la amortización y al ascenso las prescripciones del vigente reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 3.° El excedente que existe actualmente en la clase de capitanes, se amortizará en su totalidad cubriendo las vacantes que resulten por el ascenso á que se refieren los artículos anteriores, y si amortizado el excedente subsistieran todavía vacantes en dicha clase, se proveerán por ascenso de los primeros tenientes en la forma reglamentaria.

Art. 4.° Mientras las propuestas de ascensos se verifiquen con arreglo á lo establecido en el párrafo 1.° del art. 2.°, la mitad de las vacantes que ocurran en destinos de plantilla se adjudicarán á los excedentes por orden de antigüedad en la excedencia, sin distinción de que procedan de la Península ó de Ultramar, y la otra mitad será de libre elección.

Art. 5.° Los que ascendidos por virtud de esta ley no tengan colocación de plantilla, serán agregados á las zonas y regimientos de reserva, prestando los servicios que les correspondan y disfrutando los cuatro quintos del sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 6.° Los que se hallen de reemplazo voluntario, ó en la situación de supernumerario sin sueldo, continuarán al ascender en la misma situación hasta que soliciten y obtengan la vuelta al servicio activo.

Art. 7.° Los que encontrándose de reemplazo forzoso estén clasificados de aptos para el ascenso, serán ascendidos y destinados como agregados á las zonas y regimientos de reservas si no obtuvieran colocación en destinos de plantilla.

Art. 8.° Los que no hubiesen sido clasificados de

aptos para el ascenso, no podrán obtenerle; y cuando en virtud de dicha clasificación se les conceda, no se les señalará mayor antigüedad ni efectividad que la del día en que se les declare aptos para ascender.

Art. 9.° De lo dispuesto en el artículo anterior quedan exceptuados los suspensos de clasificación por enfermos y los que se hallen en la situación de supernumerarios sin sueldo, siempre que estos últimos soliciten antes de dos meses en la Península y cuatro en Ultramar, á contar desde la promulgación de esta ley, su vuelta al servicio activo; y en este caso se les considerará con derecho á conservar su puesto en las escalas.

Art. 10. Para los efectos de la clasificación, se considerará como tiempo de ejercicio el empleado en los viajes de ida y regreso á Ultramar, y el reglamentario de expectación de embarque, sin que en ningún caso ni circunstancia se haga extensiva esa concesión á las prórrogas de embarque, cualesquiera que sean las causas que las motiven.

Art. 11. Los que por virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1892, figuran en las escalas con empleo superior al que ejercen en Ultramar, y les corresponde un nuevo ascenso por la antigüedad en el empleo que no se les ha confirmado aún, no podrán obtenerlo ínterin no hayan ejercido el inferior durante dos años; pero cuando asciendan ocuparán en la escala el puesto que, de haber obtenido ambos ascensos oportunamente, les hubiera correspondido.

Art. 12. Los jefes y oficiales á que se refiere la presente ley, que contando con la antigüedad de diez y ocho años en sus empleos se hallen sirviendo en Ultramar, no serán promovidos al superior inmediato hasta que regresen á la Península; pero para todos los efectos se les considerará como á los demás, con la efectividad del día en que realmente entrarían en posesión de sus nuevos empleos sin la particularidad de su situación.

Art. 13. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior aquellos á quienes reglamentariamente correspondería el ascenso aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 14. Desde la publicación de esta ley, no se concederán gratificaciones por seis años de efectividad en los empleos, respetándose tan sólo el derecho á la gratificación por los doce años.

Lo establecido en este artículo no tendrá efecto retroactivo.

Art. 15. Para compensar de algún modo la paralización de la escala de reserva, se darán en lo sucesivo al ascenso la mitad de las vacantes que ocurran en dicha escala.

Art. 16. Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzcan, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Art. 17. Desde la publicación de esta ley hasta 1.° de Julio de 1896 se dispensan los dos años de último empleo que hoy se exigen para los retiros voluntarios á los jefes y oficiales del ejército y sus asimilados en las escalas en que exista excedente, amortizándose todas las vacantes que resulten en aquellas por este concepto.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1894.=Salustiano Sanz, presidente.=Agustín de la Serna.=Bernardo Portuondo.=Federico Ochando.=Juan Chinchilla.=Angel Aznar.=Luis M. de Pando.=Nicasio de Montes.=Fernando O'Lawlor.=Vicente Sanchís. El Marqués de Villasegura.=Lorenzo Alvarez Capra.=Justo Martínez.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley remitido por el Senado, ampliando á la Hipotecaria de la Península las modificaciones introducidas en la de Ultramar.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para introducir en la ley Hipotecaria de la Península las modificaciones que respecto de la misma contiene la ley para las provincias de Ultramar de 14 de Julio de 1893, en la forma que determina el adjunto proyecto de ley.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes. Senador Secretario.

PROYECTO DE LEY HIPOTECARIA PARA LA PENÍNSULA

TÍTULO PRIMERO

DE LOS TÍTULOS SUJETOS Á INSCRIPCIÓN

Artículo 1.° Subsistirán los Registros de la propiedad inmueble en todos los pueblos en que se hallan establecidos. No podrán suprimirse ó crearse Registros ni alterarse la circunscripción territorial que en la actualidad corresponde á cada uno sino por una ley.

En cada Registro se inscribirán los títulos relativos á las fincas situadas dentro de la circunscripción territorial. Si una finca estuviere situada en la circunscripción de dos ó más Registros, se inscribirá en todos ellos.

Art. 2.° En los Registros expresados en el artículo anterior se inscribirán.

1.° Los títulos traslativos ó declarativos del dominio de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos.

2.° Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de usufructo, uso, habitación, enfiteusis, hipotecas, censos, servidumbre y otros cualesquiera reales.

3.° Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen á alguno bienes inmuebles ó derechos reales, aunque sea con la obligación de trasmitirlos á otro ó de invertir su importe en objetos determinados.

4.° Las ejecutorias en que se declare la incapacidad legal para administrar, ó la presunción de muerte de personas ausentes; se imponga la pena de interdicción ó cualquiera otra por la que se modifique la capacidad civil de las personas en cuanto á la libre disposición de sus bienes.

5.° Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por un período que exceda de seis años, ó los en que se hayan anticipado las rentas de tres ó más años, ó cuando, sin tener ninguna de estas condiciones, hubiere convenio expreso de las partes para que se inscriban.

6.° Los títulos de adquisición de los bienes inmuebles y derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, con sujeción á lo establecido en las leyes ó reglamentos.

Art. 3.° Para que puedan ser inscritos los títulos expresados en el artículo anterior, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, expedido por autoridad judicial ó por el Gobierno ó sus agentes en la forma que prescriban los reglamentos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los que tengan á su favor inscrito el dominio ó la posesión de inmuebles ó derechos reales cuyo valor individual no exceda da 500 pesetas, podrán enajenarlos ó gravarlos, compareciendo con el adquirente y dos testigos ante el notario respectivo. La matriz del contrato contendrá necesariamente la descripción del inmueble y la expresión de cargas ó gravámenes si los tuviere, los nombres y apellidos, estado, profesión y vecindad del trasmitente y del adquirente, y el precio de la enajenación.

El original del contrato, que se extenderá en papel de oficio, habrá de icluirse en el protocolo del notario autorizante. La copia, que se extenderá en papel de la última clase, ó á la cual, si se hubiese extendido en papel común, se unirá un timbre de la misma clase, será la que se presentará para su inscripción en el Registro de la propiedad, habiendo de servir de título al adquirente.

Las particiones de herencias que no excedan de 5.000 pesetas, podrán formalizarse concurriendo todos los partícipes á la herencia, ó sus representantes, ante el notario, el cual extenderá un acta en que consten las circunstancias descriptivas de las fincas, su adjudicación á cada interesado, los pactos y limitaciones con que se hubieren hecho y los demás requisitos necesarios, referentes á la personalidad de las partes, para que dicha acta pueda ser inscrita. El expresado documento deberá firmarse por todos los interesados ó por dos testigos rogados al efecto. Si alguno de los interesados no supiere ó no pudiere firmar, lo hará á su nombre cualquiera de los testigos, cuya circunstancia se hará constar en el acta y por el notario. Si el notario no conociese á los interesados, exigirá dos testigos de conocimiento, que podrán ser los mismos que concurran al otorgamiento del acta.

El duplicado de dicha acta, que se expedirá á cada uno de los interesados, les servirá de título para la inscripción, archivándose el original en el protocolo del notario.

Cuando se necesite con arreglo á las leyes la aprobación de la división y adjudicación practicadas, el notario, bajo su responsabilidad, remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia del partido el acta original, para que en su vista se llene aquel requisito, sin mas trámite que la manifestación en la Secretaría del Juzgado, por el término de ocho días, devolviéndose también de oficio al notario remitente con el auto aprobando la partición.

La oposición que se formulare por cualquiera de los interesados, se sustanciará ante el mismo tribunal, por los trámites establecidos para el juicio verbal en la ley de enjuiciamiento civil.

Cuando, para el otorgamiento del acta á que hacen referencia los párrafos anteriores, tenga que preceder la declaración de herederos, exigirá el notario á los interesados los documentos necesarios para hacer aquella declaración y la presencia de los testigos, que depondrán sobre la no existencia de disposición testamentaria. El expediente así formado, se remitirá de oficio al Juzgado de primera instancia, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, dictará en su vista el auto de declaración de herederos que sea procedente, previos los anuncios ó edictos necesarios, devolviéndolo original al notario remitente, quien lo archivará, conforme queda dicho, en su respectivo protocolo.

Por la tramitación del expediente de declaración antedicha, se cobrarán 15 pesetas de honorarios; la extensión del acta en que se haga constar la por partición, 10 pesetas, si el total de la herencia no excede de 2.000; si excediendo de 2.000 no llegara á 3.000, 15 pesetas; de 3.000 á 5.000, 20 pesetas; por los duplicados que se deban expedir á cada interesado, se cobrarán 50 céntimos de peseta.

El papel que habrá de emplearse, tanto en los originales como en las copias de los expedientes á que anteriormente se hace referencia, será el del timbre de la última clase.

Art. 4.° No se considerarán bienes inmuebles para los efectos de esta ley, los oficios públicos enajenados de la Corona, las inscripciones de la deuda pública, ni las acciones de Bancos y Compañías mercantiles, aunque sean nominativas, ni las de Sociedades comunes, cualquiera que sea su clase.

Art. 5.° También se inscribirán en el Registro los documentos ó títulos expresados en el art. 2.°, otorgados, en país extranjero, que tengan fuerza en España con arreglo á las leyes, y las ejecutorias de la clase indicada en el núm. 4.° del mismo artículo, pronunciadas por tribunales extranjeros, á que deba darse cumplimiento en el Reino con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil.

TITULO II

DE LA FORMA Y EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 6.° La inscripción de los títulos en el Registro podrá pedirse indistintamente:

Por el que trasmita el derecho.

Por el que lo adquiera.

Por quien tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

Por quien tenga la representación legítima de cualquiera de ellos.

Art. 7.° Cuando en cualquier acto ó contrato se reserve algún derecho real sobre bienes inmuebles á personas que no hubieran sido parte en aquéllos, el notario que autorice el título ó la autoridad que lo expida, si no mediare aquel funcionario, deberá exigir la inscripción del referido derecho real, siempre que el interés de dichas personas resulte del título mismo, ó de los documentos ó diligencias que se hayan tenido á la vista para su expedición.

Si el acto ó contrato estuviere sujeto á inscripción y ésta se hubiere solicitado, deberá hacerse en ella expresa mención del derecho real reservado y de las personas á cuyo favor se hubiere hecho la reserva.

Art. 8.° Cada una de las fincas que se inscriban por la primera vez en los Registros se señalará con número diferente y correlativo.

Las inscripciones correspondientes á cada finca se señalarán con otra numeración correlativa y especial.

Se considerarán como una sola finca, para el efecto de su inscripción en el Registro, bajo un sólo número:

Primero. El territorio, término redondo ó lugar de cada foral en Galicia ó Asturias, siempre que reconozca un solo dueño directo ó varios *pro indiviso*, aunque esté dividido en suertes ó porciones, dadas en dominio útil ó foro á diferentes colonos si en conjunto se halla comprendido dentro de los linderos de dicho término.

Segundo. Toda finca rural dividida y dada del mismo modo en enfiteusis, siempre que concurran en ella las demás circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

Se estimará único el señorío directo para los efecso de la inscripción, aunque sean varios los que, á título de señores directos, cobren rentas ó pensio-

nes de un foral ó lugar, siempre que la tierra aforada no se halle dividida entre ellos por el mismo concepto.

Tercero. Toda finca urbana y todo edificio, aunque pertenezca en porciones señaladas, habitaciones ó pisos, á diferentes dueños, en dominio pleno ó menos pleno.

Art. 9.° Toda inscripción que se haga en el Registro expresará las circunstancias siguientes:

1.ª La naturaleza, situación, linderos y medida superficial conforme al sistema métrico, de los inmuebles objeto de la inscripción, ó á los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; y si constaren del título, la medida superficial con arreglo á la usada en el país, el nombre y el número.

2.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba y su valor, si constase del título.

3.ª La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción.

4.ª La naturaleza del título que deba inscribirse, y su fecha.

5.ª El nombre y apellido de la persona, si fuese determinada, y no siéndolo, el nombre de la Coporación ó el colectivo de los interesados á cuyo favor se hace la inscripción.

6.ª El nombre y apellido de la persona, ó el nombre de la Corporación ó persona jurídica de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que deban inscribirse.

7.ª El nombre y residencia del tribunal, notario ó funcionario que autorice el título que se haya de inscribir.

8.ª La fecha de la presentación del título en el Registro, con expresión de la hora.

9.ª La conformidad de la inscripción con la copia del título de donde se hubiera tomado; y si fuere éste de los que deben conservarse en el oficio del Registro, indicación del legajo en que se encuentre.

10. La fecha de la inscripción y firma entera del registrador.

Art. 10. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de metálico, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.

Art. 11. Si la inscripción fuere de traslación de dominio, expresará si ésta se ha verificado pagando el precio al contado ó á plazos; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio ó parte de él, y en el segundo, la forma y plazos en que se haya estipulado el pago.

Iguales circunstancias se expresarán también si la traslación de dominio se verificare por permuta ó adjudicación en pago, y cualquiera de los adquirentes quedare obligado á abonar al otro alguna diferencia en metálico ó efectos.

Art. 12. Las inscripciones hipotecarias de créditos expresarán, en todo caso, el importe de la obligación garantizada y el de los intereses, si se hubiesen estipulado, sin cuya circunstancia no se considerarán asegurados por la hipoteca dichos intereses, en los términos prescritos en la presente ley.

Art. 13. Las incripciones de servidumbre se harán constar:

1.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio sirviente.

2.° En la hoja destinada á las inscripciones del predio dominante.

Art. 14. La inscripción de los fideicomisos se verificará desde luego á nombre de los fideicomisarios.

Art. 15. Las inscripciones de las ejecutorias mencionadas en el núm. 4.° del art. 2.° y en el art. 5.° de esta ley, y las anotaciones preventivas de las demandas á que se refiere el núm. 5.° del art. 42, expresarán claramente la especie de incapacidad que de dichas ejecutorias ó demandas resulte.

Art. 16. El cumplimiento ó incumplimiento de las condiciones suspensivas, y el no cumplimiento de las resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscritos, se hará constar en el Registro por medio de una nota marginal.

También se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen, ó el juez ó el tribunal lo mande, el pago de cualquiera cantidad que haga el adquirente después de la inscripción, por cuenta ó saldo del precio en la venta ó de abono de diferencias en la permuta ó adjudicación en pago.

El cumplimiento de las condiciones resolutorias ó rescisorias se hará constar por una nueva inscripción á favor de quien corresponda.

Art. 17. Inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio ó de la posesión de los inmuebles ó de los derechos reales impuestos sobre los mismos, no podrá inscribirse ó anotarse ningún otro de igual ó anterior fecha por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble ó derecho real.

Si sólo se hubiera extendido el asiento de presentación del título traslativo del dominio ó de la posesión, no podrá tampoco inscribirse ó anotarse ningún otro título de la clase antes expresada, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha del mismo asiento.

Art. 18. Los Registradores calificarán bajo su responsabilidad la legalidad de las escrituras en cuya virtud se solicite la inscripción y la capacidad de los otorgantes por lo que resulte de las mismas escrituras.

Del mismo modo calificarán, bajo su responsabilidad y para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación, todos los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra la suspensión ó denegación de inscripción ó anotación preventiva no se darán más recursos que los señalados en esta ley, sin que los jueces ó tribunales puedan obligar en otra forma á los registradores á que inscriban ó anoten en virtud de documentos judiciales.

Art. 19. Cuando el registrador notare alguna falta referente á la legalidad de las escrituras ó de capacidad de los otorgantes, la manifestará á los que pretendan su inscripción, para que, si quieren, recojan la escritura y subsanen la falta en el término que duran los efectos del asiento de presentación, según el art. 17; y si no recogen la escritura ó no subsanan la falta á satisfacción del registrador, devolverá el documento para que puedan ejercitarse los recursos correspondientes, sin perjuicio de hacer la anotación preventiva que ordena el art. 42 en su núm. 8.°, si se solicita expresamente.

En el caso de no hacerse la anotación preventiva, el asiento de presentación del título continuará pro-

duciendo sus efectos durante los treinta días antes expresados.

El reglamento determinará especialmente la manera de proceder en los casos en que se suspenda ó deniegue la inscripción ó anotación solicitadas en virtud de documentos expedidos por la autoridad judicial.

Art. 20. Para inscribir ó anotar los títulos en que se trasfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, deberá constar previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la trasmisión ó gravamen.

Los registradores denegarán la inscripción de dichos títulos mientras no se cumpla este requisito, siendo responsables directamente de los perjuicios que causen á un tercero por la infracción de este precepto.

No obstante, podrán inscribir sin dicho requisito los títulos otorgados por personas que hubiesen adquirido el derecho sobre los mismos bienes con anterioridad al día 1.° de Enero de 1863, en que empezó á regir la ley hipotecaria, siempre que justifiquen su adquisición con documentos fehacientes y no estuviese inscrito el mismo derecho á favor de otra persona; pero en el asiento solicitado se expresarán las circunstancias esenciales de tal adquisición, tomándolas de los documentos necesarios al efecto.

En el caso de resultar inscrito aquel derecho á favor de persona distinta de la que otorgue la trasmisión ó gravamen, los registradores denegarán la inscripción solicitada.

Cuando no resultare inscrito á favor de persona alguna el mencionado derecho, y no se justificare tampoco que lo adquirió el otorgante antes de la citada fecha, los registradores harán anotación preventiva á solicitud del interesado, la cual subsistirá durante el plazo que señala el art. 96 de esta ley.

Art. 21. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán, por lo menos, todas las circunstancias que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción, y sean relativas á las personas de los otorgantes, á las fincas y á los derechos inscritos.

No será necesario describir los inmuebles en los títulos sujetos á inscripción, cuando ya consten inscritos, ó su descripción resulte de otro documento inscribible que se acompañe, bastando en estos casos que en el título que ha de ser inscrito se haga referencia á la inscripción en que esté descrito el inmueble ó al documento que se acompañe.

Los dueños de bienes inmuebles ó derechos reales por cualquier título universal ó singular que no los señale y describa individualmente, podrán obtener su inscripción presentando dicho título con el documento, en su caso, que pruebe haberles sido aquél trasmitido, y justificando con cualquier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en él los bienes que traten de inscribir.

Art. 22. El notario que cometiere alguna omisión que impida inscribir el acto ó contrato conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, la subsanará extendiendo á su costa una nueva escritura, si fuere posible, é indemnizando en todo caso á los interesados de los perjuicios que les ocasione su falta.

Art. 23. Los títulos mencionados en los artículos 2.° y 5.° que no estén debidamente inscritos ó anotados en el Registro, no podrán perjudicar á tercero.

La inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero, si no hubiesen trascurrido dos años desde la fecha de la misma. Exceptúanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos forzosos.

En la adjudicación de bienes inmuebles determinados en una herencia ó concurso á un partícipe, á un acreedor ó á un extraño con la obligación de emplear su importe en el pago de deudas ó cargas de la misma herencia ó concurso, se hará contar la condición con la cual los bienes se adjudican al inscribirlos á nombre del adjudicatario, y sólo producirá en favor del acreedor ó acreedores los efectos de las condiciones rescisorias y resolutorias á que se refiere el núm. 1.° del art. 37 de esta ley.

Los demás bienes de la herencia ó concurso quedarán por este hecho libres de toda responsabilidad, aunque sólo en perjuicio de tercero, por más que en la inscripción de ellos consten las deudas de la herencia ó concurso. Cuando no se adjudiquen bienes determinados para pago de deudas, los bienes todos de la herencia ó concurso quedarán libres de toda responsabilidad en perjuicio de tercero aun cuando en el registro conste la existencia de las deudas.

Art. 24. Los títulos inscritos surtirán su efecto aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común.

Art. 25. Los títulos inscritos no surtirán su efecto en cuanto á tercero sino desde la fecha de la inscripción.

Art. 26. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha relativas á una misma finca, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 27. Para los efectos de esta ley se considera como tercero aquel que no haya intervenido en el acto ó contrato inscrito.

Art. 28. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que ésta debe produdir, la fecha del asiento de presentación, que deberá constar en la inscripción misma.

Art. 29. El dominio ó cualquier otro derecho real que se mencione expresamente en las inscripciónes ó anotaciones preventivas, aunque no esté consignado en el Registro por medio de una inscripción separada y especial, surtirá efecto contra tercero desde la fecha del asiento de presentación del título respectivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación de inscribir especialmente los referidos derechos, y de la responsabilidad en que pueda incurrir la persona que en casos determinados deba pedir la inscripción.

Art. 30. Las inscripciones de los títulos expresados en los arts. 2.° y 5.°, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en los números 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° 6.° y 8.° del art. 9.°, y en el número 1.° del art. 13.

Art. 31. La nulidad de las inscripciones de que trata el artículo precedente, no perjudicará al derecho anteriormente adquirido por un tercero que no haya sido parte en el acto ó contrato inscrito.

Art. 32. Se entenderá que carece la inscripción

de alguna de las circunstancias comprendidas en los números y artículos citados en el art. 30, no solamente cuando se omita hacer mención en ella de todos los requisitos expresados en cada uno de los mismos artículos ó números, sino también cuando se expresen con tal inexactitud, que pueda ser por ello el tercero inducido á error sobre el objeto de la circunstancia misma, y perjudicado además en su consecuencia.

Cuando la inexactitud no fuese sustancial, conforme á lo prevenido en el párrafo anterior, ó la omisión no fuese de todas las circunstancias comprendidas en algunos de los referidos números ó artículos, no se declarará la nulidad sino en el caso de que llegue á producir el error y el perjuicio.

Art. 33. La inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las leyes.

Art. 34. No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos ó contratos que se ejecuten ú otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto á tercero, una vez inscritos, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud del título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro.

Solamente en virtud de un título inscrito podrá invalidarse en perjuicio de tercero otro título posterior también inscrito, salvo lo dispuesto en el artículo 388.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable en ningún tiempo al título inscrito con arreglo á lo prevenido en el art. 389, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho á que se refiere dicho título.

Art. 35. La prescripción que no requiera justo título, no perjudicará á tercero si no se halla inscrita la posesión que ha de producirla.

Tampoco perjudicará á tercero la que requiera justo título, si éste no se halla inscrito en el Registro.

El término de la prescripción principiará á correr, en uno y en otro caso, desde la fecha de la inscripción.

En cuanto al dueño legítimo del inmueble ó derecho que se esté prescribiendo, se calificará el título y se contará el tiempo con arreglo á la legislación común.

Art. 36. Las acciones rescisorias y resolutorias no se darán contra tercero que haya inscrito los títulos de sus respectivos derechos conforme á lo prevenido en esta ley.

Art. 37. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior:

1.° Las acciones rescisorias y resolutorias que deban su origen á causas que consten explícitamente en el Registro.

2.° Las acciones rescisorias de enajenaciones hechas en fraude de acreedores en los casos siguientes:

Cuando la segunda enajenación haya sido hecha por título gratuito.

Cuando el tercero haya sido cómplice en el fraude.

En ambos casos no perjudicará á tercero la acción rescisoria que no se hubiere entablado dentro de un año, contado desde el día de la enajenación fraudulenta.

Art. 38. En consecuencia de lo dispuesto en el art. 36, no se anularán ni rescindirán los actos ó contratos en perjuicio de tercero que haya inscrito su derecho, por ninguna de las causas siguientes:

1.ª Por revocación de donaciones en los casos permitidos por la ley, excepto el de no cumplir el donatorio condiciones inscritas en el Registro.

2.ª Por causas de retracto legal en la venta ó derecho de tanteo en la enfiteusis.

3.ª Por no haberse pagado todo ó parte del precio de la cosa vendida, si no consta en la inscripción haberse aplazado el pago.

4.ª Por la doble venta de una misma cosa, cuando alguna de ellas no hubiera sido inscrita.

5.ª Por causa de lesión en los casos primero y segundo del art. 1291 del Código civil.

6.ª Por enajenaciones verificadas en fraude de acreedores, con exclusión de las exceptuadas en el artículo anterior.

7.ª Por efecto de cualesquiera otras acciones que las leyes ó fueros especiales concedan á determinadas personas para rescindir contratos en virtud de causas que no consten expresamente de la inscripción.

En todo caso en que la acción resolutoria ó rescisoria no se pueda dirigir contra el tercero conforme á lo dispuesto en este artículo, se podrá ejercitar la personal correspondiente para la indemnización de daños y perjuicios por el que los hubiere causado.

Art. 39. Se entenderá enajenación á título gratuito en fraude de acreedores, en el caso primero número 2.° del art. 37, no solamente la que se haga por donación ó cesión de derecho, sino también por cualquiera enajenación, constitución ó renuncia de derecho real que haga el deudor en los plazos respectivamente señalados por las leyes comunes, y las de comercio en su caso, para la revocación de las enajenaciones en fraude de acreedores, siempre que no haya mediado precio, su equivalente ú obligación preexistente y vencida.

Art. 40. Se podrán revocar, conforme á lo declarado en el artículo anterior, y siempre que concurran las circunstancias que en él se determinan:

1.° Los censos, enfitéusis, servidumbres, usufructos y demás derechos reales constituídos por el deudor.

2.° Las constituciones dotales ó donaciones por razón de matrimonio á favor de la mujer, de hijos ó de extraños.

3.° Las adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas no vencidas.

4.° Las hipotecas voluntarias constituídas para la seguridad de deudas anteriormente contraídas sin esta garantía, y no vencidas, siempre que no se agraven por ella las condiciones de la obligación principal

5.° Cualquier contrato en que el deudor traspase ó renuncie expresa ó tácitamente un derecho real.

Se entenderá que no media precio ni su equivalente en los dichos contratos cuando el notario no dé fe de su entrega, ó si, confesando los contrayentes haberse ésta verificado con anterioridad, no se justificare el hecho, ó se probare que debe ser comprendido en el caso tercero del presente artículo.

Art. 41. Se considerará el poseedor del inmueble ó derecho real cómplice en el fraude de su enajenación en el caso segundo, núm. 2.°, del art. 37:

1.° Cuando se probare que le constaba el fin con que dicha enajenación se hiciera, y que coadyuvó á ella como adquirente inmediato ó con cualquier otro carácter.

2.° Cuando hubiere adquirido su derecho, bien

inmediatamente del deudor, bien de otro poseedor posterior, por la mitad ó menos de la mitad del justo precio.

3.° Cuando habiéndose cometido cualquiera especie de suposición ó simulación en el contrato celebrado por el deudor, se probare que el poseedor tuvo noticia ó se aprovechó de ella.

TITULO III

DE LAS ANOTACIONES PREVENTIVAS

Art. 42. Podrán pedir anotación preventiva de sus respectivos derechos en el Registro público correspondiente:

1.° El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificación ó extinción de cualquier derecho real.

2.° El que, con arreglo á derecho, obtuviere á su favor mandamiento de embargo que se haya hecho efectivo en bienes raíces del deudor.

3.° El que en cualquier juicio obtuviese sentencia ejecutoria condenando al demandado, la cual deba llevarse á efecto por los trámites establecidos en el título 8.°, libro 2.° de la ley de enjuiciamiento civil.

4.° El que demandando en juicio declarativo el cumplimiento de cualquiera obligacion, obtuviere, con arreglo á las leyes, providencia ordenando el secuestro ó prohibiendo la enajenación de bienes inmuebles.

5.° El que propusiere demanda con objeto de obtener alguna de las providencias expresadas en el número 4.° del art. 2.° de esta ley.

6.° El cónyuge viudo, por el derecho que le concede el art. 838 del Código civil.

7.° El legatario que no tenga derecho, según las leyes, ó promover el juicio de testamentaría.

8.° El acreedor refaccionario, mientras duren las obras que sean objeto de la refacción.

9.° El que presentare en el oficio del Registro algún título cuyo inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algún requisito subsanable, ó por imposibilidad del registrador.

10.° El que en cualquiera otro caso tuviere derecho á exigir anotación preventiva, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Art. 43. En el caso del núm. 1.° del artículo anterior, no podrá hacerse la anotación preventiva, sino cuando se ordene por providencia judicial dictada á instancia de parte legítima y en virtud de documento bastante, al prudente arbitrio del juzgador.

En el caso del núm. 2.° del mismo artículo, será obligatoria la anotación, según lo dispuesto en el 1453 de la ley de enjuiciamiento civil.

En el caso del núm. 5.° de dicho artículo anterior, deberá hacerse también la anotación en virtud de providencia judicial, que podrá dictarse de oficio, cuando no hubiere interesados que la reclamen, siempre que el Juzgado, á su prudente arbitrio, lo estime conveniente para asegurar el efecto de la sentencia que pueda recaer en el juicio.

Art. 44. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los números 2.°, 3.° y 4.° del artículo 42, será preferido, en cuanto á los bienes anotados solamente, á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á dicha anotación.

Art. 45. En el caso del núm. 6.° del art. 42, el cónyuge viudo podrá pedir la anotación preventiva del derecho de usufructo que le corresponda, sobre todos los bienes raíces de la herencia, sujetándose á los trámites marcados en los arts. 55, 56 y 57 de esta ley.

Art. 46. El legatorio que no tenga derecho, según las leyes, á promover el juicio de testamentaría, podrá pedir en cualquier tiempo anotación preventiva sobre la misma cosa legada si fuere determinada é inmueble.

Si el legado no fuere de especie, podrá exigir el legatario la anotación de su valor sobre cualesquiera bienes raíces de la herencia bastantes para cubrirlo, dentro de los ciento ochenta días siguientes á la muerte del testador.

En uno y otro caso, se hará la anotación, presentando en el Registro el título en que se funde el derecho del legatario.

El legatario de bienes inmuebles determinados ó de créditos ó pensiones consignadas sobre ellos, no podrá constituir su anotación preventiva sino sobre los mismos bienes.

Art. 47. El legatario de género ó cantidad no podrá exigir su anotación sobre bienes inmuebles legados especialmente á otros.

Art. 48. Ningún legatario de género ó cantidad que tenga á su favor anotación preventiva, podrá impedir que otro de la misma clase obtenga dentro del plazo legal otra anotación á su favor sobre los mismos bienes ya anotados.

Art. 49. Si el heredero quisiere inscribir á su favor dentro del expresado plazo de los ciento ochenta días los bienes hereditarios y no hubiere para ello impedimento legal, podrá hacerlo, con tal de que renuncien previamente y en escritura pública todos los legatarios á su derecho de anotación ó que en defecto de renuncia expresa se notifique á los mismos legatarios, con treinta días de anticipación, la solicitud del heredero, á fin de que durante dicho término puedan hacer uso de aquel derecho.

Esta notificación se hará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 270, 271, 274 y 556 de la ley de enjuiciamiento civil.

Si alguno de los legatorios no fuese persona cierta, el juez ó el tribunal mandará hacer la anotación preventiva de su legado, bien á intancia del mismo heredero ó de otro interesado, bien de oficio.

El heredero que solicitare la inscripción á su favor de los bienes hereditarios, dentro de los referidos ciento ochenta días, podrá anotar preventivamente desde luego dicha solicitud.

Esta anotación no se convertirá en inscripción definitiva hasta que los legatorios hayan renunciado expresa ó tácitamente á la anotación de sus legados, y quedará cancelada respecto á los bienes que los mismos legatarios anoten preventivamente en uso de su derecho.

Art. 50. El legatario que obtuviere anotación preventiva, será preferido á los acreedores del heredero que haya aceptado la herencia sin beneficio de inventario, y á cualquiera otro que con posterioridad á dicha anotación, adquiera algún derecho sobre los bienes anotados; pero entendiéndose que esta preferencia es solamente en cuanto al importe de dichos bienes.

Art. 51. La anotación preventiva dará preferen-

cia, en cuanto al importe de los bienes anotados, á los legatorios que hayan hecho uso de su derecho dentro de los ciento ochenta días señalados en el artículo 45, sobre los que no lo hicieren del suyo en el mismo término.

Los que dentro de éste la hayan realizado, no tendrán preferencia entre sí; pero sin perjuicio de la que corresponda al legatario de especie, respecto á los demás legatarios, con arreglo á la legislación común, tanto en este caso, como el de no haber pedido su anotación.

Art. 52. El legatario que no lo fuere de especie y dejare trascurrir el plazo señalado en el art. 45 sin hacer uso de su derecho, sólo podrá exigir después la anotación preventiva sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero; pero no surtirá efecto contra el que antes haya adquirido é inscrito algún derecho sobre los bienes hereditarios.

Art. 53. El legatario que transcurridos los ciento ochenta días pidiere anotación sobre los bienes hereditarios que subsistan en poder del heredero, no obtendrá por ello preferencia alguna sobre los demás legatarios que omitan esta formalidad, ni logrará otra ventaja que la de ser antepuesto para el cobro de su legado á cualquiera acreedor del heredero que con posterioridad adquiera algún derecho sobre los bienes anotados.

Art. 54. La anotación pedida fuera del término, podrá hacerse sobre bienes anotados dentro de él á favor de otro legatario, siempre que subsistan en poder del heredero; pero el legatario que la obtuviere no cobrará su legado sino en cuanto alcanzare el importe de los bienes, después de satisfechos los que dentro del término hicieron su anotación.

Art. 55. La anotación preventiva de los legados y de los créditos refaccionarios no se decretará judicialmente sin audiencia previa y sumaria de los que puedan tener interés en contradecirla.

Art. 56. La anotación preventiva de los legados podrá hacerse por convenio entre las partes ó por mandato judicial.

Art. 57. Cuando hubiere de hacerse la anotación por mandato judicial, acudirá el legatario al juez ó tribunal competente para conocer de la testamentaría, exponiendo su derecho, presentando los títulos en que se funde y señalando los bienes que pretenda anotar. El juez ó tribunal, oyendo al heredero y al mismo legatario, en juicio verbal, según los trámites establecidos en el capítulo 4.°, tít. 2.°, lib. 2.° de la ley de enjuiciamiento civil, dictará providencia, bien denegando la pretensión, ó bien accediendo á ella.

En este último caso, señalará los bienes que hayan de ser anotados, y mandará librar el correspondiente despacho al registrador, con inserción literal de lo prevenido, para que le ejecute.

Esta providencia será apelable para ante la Audiencia del territorio.

Art. 58. Si pedida judicialmente la anotación por un legatario, acudiere otro ejercitando igual derecho respecto á los mismos bienes, será también oído en el juicio.

Art. 59. El acreedor refaccionario podrá exigir anotación sobre la finca refaccionada por las cantidades que de una vez ó sucesivamente anticipare, presentando el contrato por escrito que en cualquier forma legal haya celebrado con el deudor.

Esta anotación surtirá, respecto al crédito refaccionario, todos los efectos de la hipoteca.

Art. 60. No será necesario que los títulos en cuya virtud se pida la anotación preventiva de créditos refaccionarios determinen fijamente la cantidad de dinero ó efectos en que consistan los mismos créditos, y bastará que contengan los datos suficientes para liquidarlos al terminar las obras contratadas.

Art. 61. Si la finca que haya de ser objeto de la refacción estuviere afecta á gravámenes ó cargas reales inscritas, no se hará la anotación sino bien en virtud de convenio unánime por escritura pública entre el propietario y las personas á cuyo favor estuvieren constituídos dichos gravámenes ó cargas sobre el objeto de la refacción misma y el valor de la finca antes de empezar las obras, ó bien en virtud de providencia judicial, dictada en expediente instruído para hacer constar dicho valor y con citación de todas las indicadas personas.

Art. 62. Si alguno de los que tuvieren á su favor las obligaciones reales expresadas en el artículo anterior no fuere persona cierta, estuviere ausente ignorándose su paradero, ó negare su consentimiento, no podrá hacerse la anotación sino por providencia judicial.

Art. 63. El valor que en cualquier forma se diere á la finca que ha de ser refaccionada, antes de empezar las obras, se hará constar en la anotación del caédito.

Art. 64. Las personas á cuyo favor estuvieren constituídos derechos reales sobre la finca refaccionada, cuyo valor se haga constar en la forma prescrita en los artículos precedentes, conservarán su derecho de preferencia respecto del acreedor refaccionario; pero solamente por un valor igual al que se hubiere declarado á la misma finca.

El acreedor refaccionario será considerado como hipotecario respecto á lo que exceda el valor de la finca al de las obligaciones anteriores mencionadas, y en todo caso, respecto á la diferencia entre el precio dado á la misma finca antes de las obras y el que alcanzare en su enajenación judicial.

Art. 65. Serán faltas subsanables las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente la nulidad de la obligación en él constituída.

Si el título contuviere alguna de estas faltas, el registrador suspenderá la inscripción, y extenderá anotación preventiva, si la solicita el que presentó el título.

Serán faltas no subsanables las que produzcan necesariamente la nulidad de la obligación.

En el caso de contener el título alguna falta de esta clase, se denegará la inscripción sin poder verificarse la anotación preventiva.

Art. 66. Los interesados podrán reclamar gubernativamente contra la calificación del título hecha por el registrador, sin perjuicio de acudir, si quieren, á los tribunales de justicia para ventilar y contender entre sí acerca de la validez ó nulidad de los documentos ó de la obligación. En el caso de que se suspendiere la inscripción por faltas subsanables del título, y no se solicitare la anotación preventiva, podrán los interesados subsanar las faltas en los treinta días que duran los efectos del asiento de presentación. Si se extiende la anotación preventiva, podrá verificarse en el tiempo que ésta subsiste, según el art. 96.

Cuando se hubiere denegado la inscripción, y el interesado, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del asiento de presentación, propusiera demanda ante los tribunales de justicia para que se declare la validez del título ó de la obligación, podrá pedir anotación preventiva de la demanda, y la que se verifique se retrotraerá á la fecha del asiento de presentación.

Después de dicho término no surtirá efecto la anotación preventiva de la demanda sino desde su fecha.

En el caso de recurrirse gubernativamente contra la calificación del título, todos los términos expresados en los dos anteriores párrafos quedarán suspensos desde el día en que se interponga el recurso hasta el de su resolución definitiva.

Art. 67. En el caso de hacerse la anotación por no poderse ejecutar la inscripción por falta de algún requisito subsanable, podrá exigir el interesado que el registrador le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de registro algunos otros títulos relativos al mismo inmueble, y cuáles sean éstos en su caso.

Art. 68. Las providencias decretando ó denegando la anotación preventiva en los casos 1.°, 5.° y 6.° del art. 42, serán apelables en un solo efecto.

En el caso 7.° del mismo artículo, será apelable en ambos la providencia, cuando se haya opuesto á la anotación el que tuviere á su favor algún derecho real anterior sobre el inmueble anotado.

Art. 69. El que pudiendo pedir anotación preventiva de un derecho, dejare de hacerlo dentro del término señalado al efecto, no podrá después inscribirlo á su favor, en perjuicio de tercero que haya inscrito el mismo derecho, adquiriéndolo de persona que aparezca en el Registro con facultad de trasmitirlo.

Art. 70. Cuando la anotación preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá ésta sus efectos desde la fecha de la anotación.

Art. 71. Los bienes inmuebles ó derechos reales anotados podrán ser enajenados ó gravados; pero sin perjuicio del derecho de la persona á cuyo favor se haya hecho la anotación.

Si los bienes inmuebles ó derechos reales anotados preventivamente á tenor del art. 42, núms. 2.° y 3.°, fuesen adjudicados al demandante en virtud de sentencia recaída en el pleito, ó llegase el caso de anunciarlos en pública subasta, se notificará la adjudicación ó el anuncio al que durante el litigio hubiese adquirido tales bienes ó derechos.

Dicha notificación deberá practicarse á instancia del actor, dictada que sea la sentencia firme de adjudicación ó antes de verificarse el remate en el procedimiento de apremio, debiendo observarse lo que prescriben los arts. 260 al 269 de la ley de enjuiciamiento civil.

Hecha la notificación á que se refiere el artículo anterior, podrá el notificado librar los bienes de que se trate, pagando la cantidad consignada en la anotación para principal y costas, sin que se entienda obligado á satisfacer por este último concepto mayor suma que la consignada en la anotación. Si no lo hiciere en el término de diez días, se procederá á cancelar en el Registro la inscripción de su dominio, así como cualquiera otra que se hubiera extendido después de la anotación, á cuyo efecto y á instancia del rematante ó del adjudicatario, se despachará el oportuno mandamiento al registrador de la propiedad.

Si la enajenación otorgada é inscrita durante el pleito fuere relativa á finca cuya propiedad se hubiere reclamado en virtud de demanda anotada preventivamente, con arreglo al núm. 1.° del art. 42 de la ley, será título hábil, para que en su virtud se cancele aquella inscripción, un testimonio de la sentencia firme favorable al dominio del demandante.

Las sentencias ejecutorias en que se imponga la pena de interdicción, ó se declare la incapacidad para administrar de una persona, ó se modifique su aptitud civil en cuanto á libre disposición de sus bienes, serán documentos bastantes para cancelar las inscripciones de enajenaciones otorgadas durante la tramitación del juicio por el declarado incapaz, siempre que la demanda origen de la providencia hubiere sido anotada preventivamente en virtud de lo que ordena el art. 42 en su núm. 5.°

Art. 72. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exigen para las inscripciones los arts. 9.°, 10, 11, 12 y 13, en cuanto resulten de los títulos ó documentos presentados para exigir las mismas anotaciones.

Las que deban su origen á providencia de embargo ó secuestro, expresarán la causa que haya dado lugar á ellas, y el importe de la obligación que las hubiere originado.

Art. 73. Todo mandamiento judicial, disponiendo hacer una anotación preventiva, expresará las circunstancias que deba ésta contener, según lo prevenido en el artículo anterior, si resultasen de los títulos y documentos que se hayan tenido á la vista para dictar la providencia de anotación.

Cuando la anotación deba comprender todos los bienes de una persona, como en los casos de incapacidad y otros análogos, el registrador anotará todos los que se hallen inscritos á su favor.

También podrán anotarse en este caso los bienes no inscritos, siempre que el juez ó el tribunal lo ordene y se haga previamente su inscripción á favor del dueño de los bienes gravados por dicha anotación.

Art. 74. Si los títulos ó documentos en cuya virtud se pida judicial ó extrajudicialmente la anotación preventiva, no contuvieren las circunstancias que esta necesita para su validez, se consignarán dichas circunstancias por los interesados en el escrito en que, de común acuerdo, soliciten la anotación. No habiendo avenencia, el que solicite la anotación consignará en el escrito en que la pida dichas circunstancias, y previa audiencia del otro interesado sobre su exactitud, el juez ó el tribunal decidirá lo que proceda.

Art. 75. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo lugar del libro en que correspondería hacer la inscripción si el derecho anotado se convirtiere en derecho inscrito.

Art. 76. La anotación preventiva será nula cuando por ella no pueda venirse en conocimiento de la finca ó derecho anotado, de las personas á quienes interese la anotación ó de la fecha de ésta.

TITULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y ANOTACIÓN PREVENTIVA

Art. 77. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sino por su cancelación ó por la inscripción de la trasferencia del dominio ó derecho real inscrito á favor de otra persona.

Art. 78. La cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas podrá ser total ó parcial.

Art. 79. Podrá pedirse, y deberá ordenarse en su caso, la cancelación total:

1.° Cuando se extinga por completo el inmueble objeto de la inscripción.

2.° Cuando se extinga también por completo el derecho inscrito.

3.° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya hecho la inscripción.

4.° Cuando se declare la nulidad de la inscripción ó anotación por falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en los artículos 30 y 76.

Art. 80. Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelación parcial:

1.° Cuando se reduzca el inmueble objeto de la inscripción ó anotación preventiva.

2.° Cuando el derecho inscrito se reduzca á favor del dueño de la finca gravada.

Art. 81. La ampliación de cualquier derecho inscrito será objeto de una nueva inscripción, en la cual se hará referencia de la del derecho ampliado.

Art. 82. Las inscripciones ó anotaciones preventivas, hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación, ó su causahabiente ó representantes legítimos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las inscripciones ó anotaciones á que el mismo se refiere podrán cancelarse sin los requisitos expresados cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley, ó resulte así de la misma escritura inscrita.

Las inscripciones ó anotaciones hechas en virtud de mandamientos judiciales, no se cancelarán sino por providencia ejecutoria que tenga las circunstancias prevenidas en el párrafo primero de este artículo.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos trasmisibles por endoso, se cancelarán presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos, en la cual debe constar haberse inutilizado en el acto de su otorgamiento los títulos endosables, ó solicitud firmada por dichos interesados y por el deudor, á la cual se acompañen, taladrados, los referidos títulos. Si algunos de ellos se hubiesen extraviado, se presentará, con la escritura ó con la solicitud, testimonio de la declaración judicial de no tener efecto. El registrador deberá asegurarse de la identidad de las firmas y de las personas que hubiesen hecho la solicitud.

Las inscripciones hechas para responder de cantidades representadas por títulos al portador, no podrán cancelarse, cuando no pueda acreditarse en el Registro la extinción de todas las obligaciones aseguradas, sino presentándose testimonio de la declaración judicial de quedar extinguidas dichas obligaciones.

En el caso del párrafo anterior, para decretarse la declaración judicial, deberán preceder cuatro llamamientos por edictos públicos y en los periódicos oficiales, y tiempo cada uno de ellos de seis meses. á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación.

Art. 83. Si constituída una inscripción ó anotación por providencia judicial, convinieren válidamente los interesados en cancelarla, acudirán al juez ó al tribunal competente por medio de un escrito manifestándolo así, y después de ratificarse en su contenido, si no hubiese ni pudiere haber perjuicio para tercero, se dictará providencia ordenando la cancelación.

También dictará el juez ó el tribunal la misma providencia cuando sea procedente, aunque no consienta en la cancelación la persona en cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó anotación.

Si constituída la inscripción ó anotación por escritura pública procediere su cancelación, y no consintiere en ella aquel á quien ésta perjudique, podrá el otro interesado demandarlo á juicio declarativo.

Art. 84. Será competente para ordenar la cancelación de una anotación preventiva, ó su conversión en inscripción definitiva, el juez ó tribunal que la haya mandado hacer, ó el que le haya sucedido legalmente en el conocimiento del negocio que diera lugar á ella.

Art. 85. La anotación preventiva se cancelará, no sólo cuando se extinga el derecho anotado, sino también cuando en la escritura se convenga ó en la providencia se disponga respectivamente convertirla en inscripción definitiva.

Si se hubiese hecho la anotación sin escritura pública, y se tratare de cancelarla sin convertirla en inscripción definitiva, podrá hacerse también la cancelación, mediante documentos de la misma especie que los que se hubieren presentado para hacer la anotación.

Art. 86. La anotación á favor del legatario que no lo sea de especie, caducará al año de su fecha.

Si el legado no fuere exigible á los diez meses, se considerará subsistente la anotación preventiva hasta dos meses después de terminado el plazo en que pueda exigirse.

Art. 87. Si antes de extinguirse la anotación preventiva resulatre ser ineficaz para la seguridad del legado, por razón de las cargas ó condiciones especiales de los bienes anotados, podrá pedir el legatario que se constituya otra sobre bienes diferentes, siempre que los haya en la herencia susceptibles de tal gravamen.

Art. 88. El legatario de rentas ó pensiones periódicas, impuestas por el testador determinadamente á cargo de alguno de los herederos ó de otros legatarios, pero sin declarar personal esta obligación, tendrá derecho, dentro del plazo señalado en el art. 86, á exigir que la anotación preventiva que oportunamente hubiese constituído de su derecho se convierta en inscripción hipotecaria.

Art. 89. El heredero ó legatario gravado con la pensión, deberá constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior sobre los mismos bienes anotados,

si se le adjudicaren, ó sobre cualesquiera otros inmuebles de la herencia que se le adjudiquen.

La elección corresponderá, en todo caso, á dicho heredero ó legatario gravado, y el pensionista deberá admitir la hipoteca que aquél le ofrezca, siempre que sea bastante y la imponga sobre bienes procedentes de la herencia.

Art. 90. El pensionista que no hubiere constituído anotación preventiva, podrá exigir también en cualquier tiempo la inscripción hipotecaria de su derecho sobre los bienes de la herencia que subsistan en poder del heredero ó se hayan adjudicado al legatario ó heredero especialmente gravado, siempre que pudiera hacerlo, mediando anotación preventiva eficaz, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

Art. 91. El pensionista que hubiere obtenido anotación preventiva, no podrá exigir que se le hipotequen otros bienes que los anotados, si éstos fueren suficientes para asegurar el legado. Si no lo fueren, podrá exigir el cumplimiento de su hipoteca sobre otros bienes de la herencia; pero con sujeción, en cuanto á estos últimos, á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 92. La anotación á favor del acreedor refaccionario caducará á los sesenta días de concluída la obra objeto de la refacción.

Art. 93. El acreedor refaccionario podrá convertir su anotación preventiva en inscripción de hipoteca, si al expirar el término señalado en el artículo anterior no estuviere aún pagado por completo de su crédito por no haber vencido el plazo estipulado en el contrato.

Si el plazo estuviese vencido, podrá el acreedor, ó prorrogarlo mediante la conversión de la anotación en inscripción hipotecaria, ó exigir el pago desde luego, para lo cual surtirá la anotación todos los efectos de la hipoteca.

Art. 94. Para convertir en inscripción hipotecaria la anotación de crédito refaccionario, se liquidará este, si no fuere líquido, y se otorgará escritura pública.

Art. 95. Las cuestiones que se susciten entre el acreedor y el deudor sobre la liquidación del crédito refaccionario ó sobre la constitución de la hipoteca, se decidirán en juicio declarativo. Mientras éste se sustancie y termine, subsistirá la anotación preventiva y producirá todos sus efectos.

Art. 96. La anotación exigida á consecuencia de no poderse verificar la inscripción por defectos subsanables del título presentado, caducará á los sesenta días de su fecha.

Este plazo se podrá prorrogar hasta ciento ochenta días por justa causa, y en virtud de acuerdo gubernativo del presidente de la Audiencia del territorio, á no ser cuando el título presentado emane de providencia judicial, en cuyo caso sólo podrá prorrogarse por otra de igual clase.

Art. 97. La cancelación de las inscripciones ó anotaciones preventivas no extingue por su propia y exclusiva virtud, en cuanto á las partes, los derechos inscritos á que afecte; pero la que se verifique sin ningún vicio exterior de nulidad de los expresados en el artículo siguiente, surtirá todos sus efectos en cuanto al tercero que por efecto de ella haya adquirido é inscrito algún derecho, aunque después se anule por alguna causa que no resulte claramente del mismo asiento de cancelación.

Art. 98. Será nula la cancelación:

1.° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.

2.° Cuando no exprese los nombres de los otorgantes, del notario, ó del juez ó tribunal en su caso, y la fecha del otorgamiento ó expedición del documento en cuya virtud se haga la cancelación.

3.° Cuando no exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.

4.° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación la representación con que haya obrado dicha persona.

5.° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido, ó la parte de la obligación que se extinga y la que subsista.

6.° Cuando habiéndose verificado la cancelación de una inscripción ó anotación en virtud de documento privado, no dé fe el registrador de conocer á los que lo suscriban ó á los testigos en su defecto.

7.° Cuando no contenga la fecha de presentación en el Registro del título en que se haya convenido ó mandado la cancelación.

Art. 99. Podrá declararse nula la cancelación, mas sin perjuicio de tercero, conforme á lo dispuesto en el art. 97:

1.° Cuando se declare falso, nulo ó ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.

2.° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

3.° Cuando la haya ordenado un juez ó tribunal incompetente.

Art. 100. Los registradores calificarán, bajo su responsabilidad, la legalidad de las escrituras en cuya virtud se soliciten las cancelaciones, y la capacidad de los otorgantes.

Art. 101. Calificarán en igual forma, y para el único efecto de ejecutar ó no la cancelación de algún asiento del Registro, los documentos expedidos por la autoridad judicial.

Contra estas calificaciones, y contra las que establece el artículo anterior, podrán utilizarse los recursos á que se refiere el art. 66 de esta ley.

Art. 102. Cuando el presidente declare la competencia del juez, el registrador hará desde luego la cancelación.

Cuando no lo estime competente, el mismo registrador comunicará esta decisión al interesado, devolviéndole el despacho.

Art. 103. Contra la decisión del presidente podrá recurrirse, tanto por los jueces como por los interesados, á la Audiencia, la cual, oyendo á las partes, determinará lo que estime justo.

Contra el fallo de la Audiencia procederá el recurso de casación.

Art. 104. La cancelación de toda inscripción contendrá necesariamente las circunstancias siguientes:

1.ª La clase de documento en cuya virtud se haga la cancelación.

2.ª La fecha del documento y la de su presentación en el Registro.

3.ª El nombre del juez, tribunal ó autoridad que lo hubiere expedido, ó del notario ante quien se haya otorgado.

4.ª Los nombres de los interesados en las inscripciones.

5.ª La forma en que la cancelación se haya hecho.

TITULO V

DE LAS HIPOTECAS

SECCION PRIMERA

De las hipotecas en general.

Art. 105. La hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituída.

Art. 106. Sólo podrán ser hipotecados:

1.° Los bienes inmuebles.

2.° Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre los bienes inmuebles.

Art. 107. Podrán hipotecarse, pero con las restricciones que á continuación se expresan:

1.° El edificio construído en suelo ajeno, el cual, si se hipotecare por el que lo construyó, será sin perjuicio del derecho del propietario del terreno, y entendiéndose sujeto á tal gravamen solamente el derecho que el mismo que edificó tuviere sobre lo edificado.

2.° El derecho de usufructo, pero quedando extinguida la hipoteca cuando concluya el usufructo por un hecho ajeno á la voluntad del usufructuario. Si concluyere por su voluntad, subsistirá la hipoteca hasta que se cumpla la obligación asegurada, ó hasta que venza el tiempo en que el usufructo habría naturalmente concluído, á no mediar el hecho que le puso fin.

3.° La mera propiedad, en cuyo caso, si el usufructo se consolidare con ella en la persona del propietario, no sólo subsistirá la hipoteca, sino que se extenderá también al mismo usufructo, como no se haya pactado lo contrario.

4.° Los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén con el pacto de no volverlos á hipotecar, siempre que quede á salvo la prelación que tuvieren para cobrar sus créditos aquellos á cuyo favor estén constituídas las hipotecas anteriores.

5.° Los derechos de superficie, pastos, aguas, leñas y otros semejantes de naturaleza real, siempre que quede á salvo el de los demás partícipes en la propiedad.

6.° Los ferrocarriles, canales, puentes y otras obras destinadas al servicio público, cuya explotación haya concedido el Gobierno por diez años ó más, y los edificios ó terrenos que no estando directa y exclusivamente destinados al referido servicio, pertenezcan al dominio particular, si bien se hallen agregados á aquellas obras; pero quedando pendiente la hipoteca, en el primer caso, de la resolución del derecho del concesionario.

7.° Los bienes pertenecientes á personas que no tienen la libre disposición de ellos, en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes para su enajenación.

8.° El derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente la que se constituya sobre él, de la resolución del mismo derecho.

9.° Los bienes vendidos con pacto de retroventa ó á carta de gracia, si el comprador ó su causahabiente limita la hipoteca á la cantidad que deba recibir en caso de resolverse la venta, dándose conocimiento del contrato al vendedor, á fin de que, si se retrajeren los bienes antes de cancelarse la hipoteca, no devuelva el precio sin conocimiento del acreedor, á no preceder para ello precepto judicial, ó si el vendedor ó su causahabiente hipoteca lo que valgan los bienes más de lo que deba percibir el comprador si se resolviere la venta; pero en este caso el acreedor no podrá repetir contra los bienes hipotecados sin retraerlos previamente en nombre del deudor en el tiempo en que éste tenga derecho, y anticipando la cantidad que para ello fuere necesario.

10. Los bienes litigiosos, si la demanda origen del pleito se ha anotado preventivamente, ó si se hace constar en la inscripción que el acreedor tenía conocimiento del litigio; pero en cualquiera de los dos casos la hipoteca quedará pendiente de la resolución del pleito, sin que pueda perjudicar los derechos de los interesados en el mismo, fuera del hipotecante.

Art. 108. No se podrán hipotecar:

1.° Los frutos y rentas pendientes, con separación del predio que los produzca.

2.° Los objetos muebles colocados permanentemente en los edificios, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, á no ser que se hipotequen juntamente con dichos edificios.

3.° Los oficios públicos.

4.° Los títulos de la deuda del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las obligaciones y acciones de Bancos, Empresas ó Compañías de cualquiera especie.

5.° El derecho real en cosas que, aun cuando se deban poseer en lo futuro, no estén aún inscritas á favor del que tenga el derecho á poseer.

6.° Las servidumbres, á menos que se hipotequen juntamente con el predio dominante, y exceptuándose en todo caso la de aguas, la cual podrá ser hipotecada.

7.° El derecho de usufructo concedido por las leyes á los padres ó madres sobre los bienes de sus hijos, y al cónyuge superviviente sobre los del difunto.

8.° El uso y la habitación.

9.° Las minas, mientras no se haya obtenido el título de la concesión definitiva, aunque estén situadas en terreno propio.

Art. 109. El poseedor de bienes sujetos á condiciones resolutorias pendientes, podrá hipotecarlos ó enajenarlos, siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en dichas condiciones, haciéndose en la inscripción expresa reserva del referido derecho.

Si la condición resolutoria pendiente afectare á la totalidad de la cosa hipotecada, no se podrá ésta enajenar para hacer efectivo el crédito, sino cuando dicha condición deje de cumplirse y pase el inmueble al dominio absoluto del deudor; pero los frutos á que éste tenga derecho, se aplicarán desde luego al pago del crédito.

Cuando la condición resolutoria afecte únicamente á una parte de la casa hipotecada, deberá ésta enajenarse judicialmente con la misma condición

resolutoria á que esté sujeto el dominio del deudor, y aplicándose al pago, además de los frutos á que éste tenga derecho, el precio de la venta.

Si antes que ésta se consume adquiere el deudor el dominio absoluto de la casa hipotecada, podrá el acreedor repetir contra ella y solicitar su enajenación para el pago.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable á los bienes poseídos con cláusula de sustitución pendiente á favor de personas que no hayan consentido la hipoteca de dichos bienes.

Art. 110. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados ó en virtud de expropiación por causa de utilidad pública.

Art. 111. Conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán hipotecados juntamente con la finca, aunque no se mencionen en el contrato, siempre que correspondan al propietario:

1.° Los objetos muebles colocados permanentemente en un edificio, bien para su adorno ó comodidad, ó bien para el servicio de alguna industria, aunque su colocación se haya verificado después de constituída la hipoteca.

2.° Las mejoras que consistan en nuevas plantaciones, obras de riego ó desagüe, obras de reparación, seguridad, trasformación, comodidad, adorno ó elevación de los edificios, y cualesquiera otras semejantes que no consistan en agregación de terrenos, excepto por accesión natural, ó en nueva construcción de edificios donde antes no los hubiere.

3.° Los frutos que al tiempo en que deba hacerse efectiva la obligación hipotecaria estuvieren pendientes de los árboles ó plantas, ó ya cogidos, pero no levantados ni almacenados.

4.° Las rentas vencidas y no pagadas, cualquiera que sea la causa de no haberse hecho efectivas, y las que se hayan de pagar hasta que el acreedor sea satisfecho de todo su crédito.

5.° Las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario de los inmuebles hipotecados, bien por la aseguración de éstos ó de los frutos, siempre que haya tenido lugar el siniestro después de constituída la hipoteca, ó bien por la expropiación de terrenos por causa de utilidad pública.

Art. 112. Cuando la finca hipotecada pasare á manos de un tercer poseedor, no será extensiva la hipoteca á los muebles colocados permanentemente en los edificios, ni á las mejoras que no consistan en obras de reparación, seguridad ó trasformación, siempre que unas ú otras se hayan costeado por el nuevo dueño, ni á los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo.

Si alguna porción de terreno de una finca gravada con hipotecas anteriores pasare á manos de un tercer poseedor, haciéndose constar en el Registro que no contiene máquina, mueble, objeto ó construcción de ninguna especie, dicha porción de terreno seguirá afecta á las hipotecas anteriores de la finca; pero el tercer poseedor podrá retirar, siempre que le convenga, toda máquina, objeto mueble ó construcción que haya llevado ó hecho según los casos, prohibiéndose reclamaciones judiciales sobre tales agregaciones y no siendo lícito, cuando se embargue ó subaste por otros acreedores anteriores inscritos la finca y su porción vendida, pedir la retención de las repetidas agregaciones de cualquier especie que sean. La inscripción de la venta se notificará á los acreedores hipotecarios anteriores.

Art. 113. El dueño de las accesiones ó mejoras que no se entiendan hipotecadas según lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo anterior, podrá exigir su importe ó retener los objetos en que consistan, si esto pudiere hacerse sin menoscabo del valor del resto de la finca; mas en el primer caso no podrá detener el cumplimiento de la obligación principal bajo el pretexto de hacer efectivo su derecho, sino que habrá de cobrar lo que le corresponda con el precio de la misma finca, cuando se enajene para pagar el crédito.

Art. 114. La hipoteca constituída á favor de un crédito que devengue interés, no asegurará con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años trascurridos y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 115. Al trascurrir tres años, contados desde que el préstamo empezó á devengar réditos no pagados, podrá el acreedor exigir que la hipoteca constituída se amplíe sobre los mismos bienes hipotecados, con objeto de asegurar los intereses correspondientes al primero de dichos años, pero sólo en el caso de que habiendo vencido la obligación de pagar alguna parte de los mismos réditos, hubiere el deudor dejado de satisfacerlas.

Si el acreedor hiciere uso de su derecho después de los tres años, podrá exigir la ampliación de hipoteca por toda la parte de réditos que en el momento de hacerse dicha ampliación no estuviese asegurada con la hipoteca primera; pero sin que en ningún caso pueda perjudicar la que se constituya al que anteriormente y después de los dos años haya adquirido cualquier derecho sobre los bienes hipotecados.

Si el deudor no consintiere dicha ampliación de hipoteca, podrá el acreedor reclamarla en juicio declarativo y anotar preventivamente la demanda que con tal objeto deduzca.

Art. 116. Si la finca hipotecada no perteneciere al deudor, no podrá el acreedor exigir que se constituya sobre ella la ampliación de la hipoteca de que trata el artículo precedente; pero podrá ejercitar igual derecho respecto á cualesquiera otros bienes inmuebles que posea el mismo deudor y pueda hipotecarlos.

Art. 117. El acreedor por pensiones atrasadas de censo no podrá repetir contra la finca acensuada, con perjuicio de otro acreedor hipotecario ó censualista posterior, sino en los términos y con las restricciones establecidas en los arts. 114 y 115; pero podrá exigir hipoteca en el caso y con las limitaciones que tiene derecho á hacerlo el acreedor hipotecario, según el artículo anterior, cualquiera que sea el poseedor de la finca acensuada.

Art. 118. Cuando un predio dado en enfiteusis caiga en comiso con arreglo á las leyes, pasará al dueño del dominio directo con las hipotecas ó gravámenes reales que le hubiere impuesto el enfiteuta, pero quedando siempre á salvo todos los derechos correspondientes al mismo dueño directo.

Art. 119. Cuando se hipotequen varias fincas á la vez por un solo crédito, se determinará la canti-

tidad ó parte de gravamen de que cada una deba responder.

Art. 120. Fijada en la inscripción la parte de crédito de que deba responder cada uno de los bienes hipotecados, no se podrá repetir contra ellos con perjuicio de tercero, sino por la cantidad á que respectivamente estén afectos y la que á la misma corresponda por razón de intereses con arreglo á lo prescrito en los anteriores artículos.

Art. 121. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de que, si la hipoteca no alcanzare á cubrir la totalidad del crédito, pueda el acreedor repetir por la diferencia contra las demás fincas hipotecadas que conserve el deudor en su poder; pero sin prelación, en cuanto á dicha diferencia, sobre los que, después de inscrita la hipoteca, hayan adquirido algún derecho real en las mismas fincas.

Art. 122. La hipoteca subsistirá íntegra, mientras no se cancele, sobre la totalidad de los bienes hipotecados, aunque se reduzca la obligación garantizada, y sobre cualquiera parte de los mismos bienes que se conserve, aunque la restante haya desaparecido; pero sin perjuicio de lo que se dispone en los dos siguientes artículos.

Art. 123. Si una finca hipotecada se dividiere en dos ó más, no se distribuirá entre ellas el crédito hipotecario sino cuando voluntariamente lo acordaren el acreedor y el deudor. No verificándose esta distribución, podrá repetir el acreedor por la totalidad de la suma garantida contra cualquiera de las nuevas fincas en que se haya dividido la primera ó contra todas á la vez.

Art. 124. Dividida la hipoteca constituída para la seguridad de un crédito entre varias fincas, y pagada la parte del mismo crédito con que estuviere gravada alguna de ellas, se podrá exigir, por aquel á quien interese, la cancelación parcial de la hipoteca en cuanto á la misma finca. Si la parte de crédito pagada se pudiere aplicar á la liberación de una ó de otra de las fincas gravadas, por no ser inferior al importe de la responsabilidad especial de cada una, el deudor elegirá la que haya de quedar libre.

Art. 125. Cuando sea una la finca hipotecada, ó cuando siendo varias no se haya señalado la responsabilidad de cada una por ocurrir el caso previsto en el art. 123, no se podrá exigir la liberación de ninguna parte de los bienes hipotecados, cualquiera que sea la del crédito que el deudor haya satisfecho.

En los casos de que sobre una ó varias fincas graviten créditos hipotecarios de varios acreedores, y lleguen á venderse ó adjudicarse para el pago al primer acreedor, en términos de que el valor de lo vendido ó adjudicado, ó no iguale ó no supere al crédito hipotecario que se realice, los créditos restantes se entenderán de hecho y de derecho cancelados, y se cancelarán en el Registro, previa presentación del oportuno mandamiento judicial en que consten la venta ó la adjudicación y sus causas. con expresión del acto que constituya la solvencia del crédito preferido, todas las inscripciones posteriores de censos ó hipotecas, y las anotaciones de embargo, hechas también con posterioridad, dejando libres de todo gravamen por estos conceptos la finca ó fincas enajenadas ó adjudicadas.

Esto se entenderá sin perjuicio de los demás derechos y acciones que los acreedores postergados puedan ejercitar contra su deudor, conforme á las leyes.

Art. 126. La hipoteca constituída por el que no tenga derecho para constituirla según el Registro, no convalecerá, aunque el constituyente adquiera después dicho derecho.

Art. 127. En la escritura de hipoteca se hará constar el precio en que tasan la finca los contratantes, para que sirva de tipo á la única subasta que se debe celebrar en el caso de que, vencido el plazo del préstamo, no conste en el Registro de la propiedad el pago de dicho préstamo.

Art. 128. Las diligencias previas de la subasta consistirán en la presentación por el acreedor de un escrito al Juzgado de primera instancia del partido en que radique la finca ó á aquel á quien las partes se hubieren sometido expresamente, acompañando la escritura de préstamo con la nota de inscripción y una certificación del registrador de la propiedad en que conste:

1.° Que no se ha cancelado la hipoteca.

2.° Copia literal de las inscripciones de cualesquiera otros censos, hipotecas y demás gravámenes y anotaciones de embargo que estuviesen sin cancelar, relativas á la finca ó fincas hipotecadas.

3.° Copia literal de la última inscripción de dominio de los bienes hipotecados.

Se requerirá de pago al deudor si residiere en el lugar en que se sustancie el procedimiento, bastando, en otro caso, si la finca radica en el mismo sitio, que se requiera al que se halle al frente de ella en cualquier concepto legal, á fin de que ponga en conocimiento del dueño la reclamación.

Fuera de estos casos, el requerimiento se hará al alcalde del lugar en que radique la finca, para el mismo efecto.

Al mismo tiempo se hará la correspondiente notificación en los respectivos domicilios que consten en la certificación del Registro, á los que según ésta tuviesen algún censo, hipoteca ó gravamen ó anotación de embargo á su favor, inscrito ó anotado con fecha posterior á la de la inscripción del crédito hipotecario que se intenta cobrar.

A los treinta días de este requerimiento se publicarán los edictos en la *Gaceta de Madrid*, con expresión del estado de los títulos de propiedad, celebrándose la subasta á los veinte días de la publicación. No habiendo postor, podrá el ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes, respondiendo de todas las cargas anteriores si las hubiere.

Cuando se subaste la finca á instancia de un segundo ó posterior acreedor hipotecario ó de acreedores comunes, se declarará sin efecto tal subasta si no se ofrece cantidad suficiente para pagar, con los intereses que consten en el Registro, todos los créditos anteriormente inscritos, á menos que el rematante adquiera la finca respondiendo de las cargas anteriores. Podrán celebrarse, á costa de los ejecutantes que lo pidan, las subastas posteriores que convengan á sus intereses, siempre que acrediten por certificación del Registro que no han sido aún pagados.

La finca ejecutada no responde de las costas que se causen, á no constar inscrita en el Registro la cantidad indispensable para esta atención.

Si por haber fallecido la persona que tuviere inscrita la finca á su favor se siguiese la ejecución contra los herederos de la misma, será inscribible la adjudicación que en su día se haga, no obstante lo dispuesto en el art. 20 de esta ley.

En el reglamento para la ejecución de esta ley se determinarán los demás pormenores á que ha de ajustarse este sumario procedimiento.

Art. 129. Si antes de que el acreedor haga efectivo su derecho sobre la finca hipotecada, pasare ésta á manos de un tercer poseedor, se entenderán directamente con éste todas las diligencias prevenidas en el artículo anterior, como subrogado en la personalidad del deudor.

Art. 130. Lo dispuesto en los tres artículos precedentes será igualmente aplicable al caso en que deje de pagarse una parte del capital del crédito ó de los intereses, cuyo pago deba hacerse en plazos diferentes, si venciere alguno de ellos sin cumplir el deudor su obligación, y siempre que tal estipulación conste inscrita en el Registro.

Art. 131. Si para el pago de alguno de los plazos del capital ó de los intereses fuere necesario enajenar la finca hipotecada, y aun quedaren por vencer otros plazos de la obligación, se verificará la venta y se trasferirá la finca al comprador con la hipoteca correspondiente á la parte del crédito que no estuviere satisfecha, la cual, con los intereses, se deducirá del precio.

Si el comprador no quisiere la finca con esta carga, se depositará su importe con los intereses que le correspondan, para que sea pagado el acreedor al vencimiento de los plazos pendientes.

Art. 132. Se considerará también como tercer poseedor, para los efectos del art. 129, el que hubiere adquirido solamente el usufructo ó el dominio útil de la finca hipotecada, ó bien la propiedad ó el dominio directo, quedando en el deudor el derecho correlativo.

Si hubiere más de un tercer poseedor por hallarse en una persona la propiedad ó el dominio directo y en otra el usufructo ó el dominio útil, se entenderá el requerimiento con quien se halle al frente de la finca.

Art. 133. No se suspenderá en ningún caso el procedimiento ejecutivo por las reclamaciones de un tercero, si no estuvieren fundadas en un título anteriormente inscrito, ni por la muerte del deudor ó del tercer poseedor, ni por la declaración de quiebra, ni por el concurso de acreedores de cualquiera de ellos.

Art. 134. La acción hipotecaria prescribirá á los veinte años, contados desde que pueda ejercitarse con arreglo al título inscrito.

Art. 135. Las hipotecas legítimamente constituídas sobre bienes que no han de ser en adelante hipotecables con arreglo á esta ley, se regirán, mientras subsistan, por la legislación anterior.

Art. 136. Las inscripciones y cancelaciones de las hipotecas se sujetarán á las reglas establecidas en los títulos 2.° y 4.° para las inscripciones y cancelaciones en general, sin perjuicio de las especiales contenidas en este título.

Art. 137. Las hipotecas son voluntarias ó legales.

SECCION SEGUNDA

De las hipotecas voluntarias.

Art. 138. Son hipotecas voluntarias las convenidas entre partes ó impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre que se constituyan.

Art. 139. Sólo podrán constituir hipoteca voluntaria los que tengan la libre disposición de sus bienes, ó, en caso de no tenerla, se hallen autorizados para ello con arreglo á las leyes.

Art. 140. Los que, con arreglo al artículo anterior, tienen la facultad de constituir hipotecas voluntarias, podrán hacerlo por sí ó por medio de apoderado con poder especial para contraer este género de obligaciones, otorgado ante notario público.

Art. 141. La hipoteca constituída por un tercero sin poder bastante podrá ratificarse por el dueño de los bienes hipotecados; pero no surtirá efecto sino desde la fecha en que por una nueva inscripción se subsane la falta cometida.

Art. 142. La hipoteca constituída para la seguridad de una obligación futura ó sujeta á condiciones suspensivas inscritas surtirá efecto contra tercero desde su inscripción, si la obligación llega á contraerse ó la condición á cumplirse.

Si la obligación asegurada estuviere sujeta á condición resolutoria inscrita, surtirá la hipoteca su efecto en cuanto al tercero hasta que se haga constar en el Registro el cumplimiento de la condición.

Art. 143. Cuando se contraiga la obligación futura ó se cumpla la condición suspensiva de que trata el párrafo primero del artículo anterior, deberán los interesados hacerlo constar así por medio de una nota al margen de la inscripción hipotecaria, sin cuyo requisito no podrá aprovechar ni perjudicar á tercero la hipoteca constituída.

De igual modo deberán hacer constar la falta de cumplimiento de la condición ó la no celebración de la obligación.

Art. 144. Todo hecho ó convenio entre las partes que pueda modificar ó destruir la eficacia de una obligación hipotecaria anterior, como el pago, la compensación, la espera, el pacto ó promesa de no pedir, la novación del contrato primitivo y la transacción ó compromiso, no surtirá efecto contra tercero como no se haga constar en el Registro por medio de una inscripción nueva, de una cancelacion total ó parcial, ó de una nota marginal, según los casos.

Art. 145. No se considerará asegurado con la hipoteca el interés del préstamo en la forma que prescribe el art. 114, sino cuando la estipulación y cuantía de dicho interés resulten de la inscripción misma.

Art. 146. Para que las hipotecas voluntarias queden válidamente constituídas, se requiere:

1.° Que se hayan convenido ó mandado constituir en escritura pública.

2.° Que la escritura se haya inscrito en el Registro que se establece por esta ley.

Art. 147. El acreedor hipotecario podrá repetir contra los bienes hipotecados por el pago de los intereses vencidos, cualquiera que sea la época en que deba verificarse el reintegro del capital; mas si hubiere un tercero interesado en dichos bienes á quien pueda perjudicar la repetición, no podrá exceder la cantidad que por ella se reclame de la correspondiente á los réditos de los dos últimos años trascurridos y no pagados y la parte vencida de la anualidad corriente.

Art. 148. La parte de los intereses que el acreedor no pueda exigir por la acción real hipotecaria, podrá reclamar la del obligado por la personal, sien-

do considerado respecto á ella, en caso de concurso, como acreedor escriturario.

Art. 149. Las inscripciones de hipotecas voluntarias sólo podrán ser canceladas en la forma prevenida en el art. 82. Si no se prestaren á la cancelación los que deban hacerla, podrá decretarse judicialmente.

Art. 150. Cuando se redima un censo gravado con hipoteca, tendrá derecho el acreedor hipotecario á que el redimente, á su elección, le pague su crédito por completo con los intereses vencidos y por vencer, ó le reconozca su misma hipoteca sobre la finca que estuvo gravada con el censo.

Art. 151. En el último caso del artículo anterior se hará una nueva inscripción de la hipoteca, la cual expresará claramente su reconocimiento por parte del redimente, y surtirá efecto desde la fecha de la inscripción anterior.

Art. 152. El crédito hipotecario puede enajenarse ó cederse á un tercero en todo ó en parte, siempre que se haga en escritura pública de que se dé conocimiento al deudor, y que se inscriba en el Registro.

El deudor no quedará obligado por dicho contrato á más que lo estuviere por el suyo.

El cesionario se subrogará en todos los derechos del cedente.

Art. 153. En la hipoteca constituída para garantir obligaciones trasferibles por endoso ó títulos al portador, cuando se enajene ó ceda el derecho hipotecario, se entenderá éste trasferido, con la obligación ó con el título, sin necesidad de dar de ello conocimiento al deudor ni de hacerse constar la trasferencia en el Registro.

Art. 154. Si en los casos en que deba hacerse, se omite dar conocimiento al deudor de la cesión del crédito hipotecario, será el cedente responsable de los perjuicios que pueda sufrir el cesionario por consecuencia de esta falta.

Art. 155. Los derechos ó créditos asegurados con hipoteca legal, no podrán cederse sino cuando haya llegado el caso de exigir su importe, y sean legalmente capaces para enajenarlos las personas que los tengan á su favor.'

Art. 156. La hipoteca subsistirá, en cuanto á tercero, mientras no se cancele su inscripción.

SECCION TERCERA

De las hipotecas legales.

Art. 157. Son únicamente hipotecas legales las establecidas en el art. 168.

Art. 158. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, no tendrán otro derecho que el de exigir la constitución de una hipoteca especial suficiente para la garantía de su derecho.

Art. 159. Para que las hipotecas legales se entiendan constituídas, se necesita la inscripción del título en cuya virtud se constituyan.

Art. 160. Las personas á cuyo favor establece esta ley hipoteca legal, podrán exigir que se constituya la especial sobre cualesquiera bienes inmuebles ó derechos reales de que pueda disponer el obligado á prestarla, siempre que con arreglo á esta ley sean hipotecables.

También podrán exigir dicha hipoteca en cualquier tiempo, aunque haya cesado la causa que le diera fundamento, como el matrimonio, la tutela, la patria potestad ó la administración, siempre que esté pendiente de cumplimiento la obligación que se debiera haber asegurado.

Art 161. La hipoteca legal, una vez constituída é inscrita, surte los mismos efectos que la voluntaria, sin más excepciones que las expresamente determinadas en esta ley, cualquiera que sea la persona que deba ejercitar los derechos que la misma hipoteca confiera.

Art. 162. Si para la constitución de alguna hipoteca legal se ofrecieren diferentes bienes, y no convinieren los interesados en la parte de responsabilidad que haya de pesar sobre cada uno conforme á lo dispuesto en el art. 119, decidirá el juez ó el tribunal, previo dictamen de peritos.

Del mismo modo decidirá el juez ó el tribunal las cuestiones que se susciten entre los interesados sobre la calificación de suficiencia de los bienes ofrecidos para la constitución de cualquiera hipoteca legal.

Art. 163. En cualquier tiempo en que llegaren á ser insuficientes las hipotecas legales inscritas, podrán reclamar su ampliación, ó deberán pedirla, los que con arreglo á esta ley tengan respectivamente el derecho ó la obligación de exigirles y de calificar su suficiencia.

Art. 164. Las hipotecas legales inscritas subsistirán hasta que se extingan los derechos para cuya seguridad se hubiesen constituído, y se cancelarán en los mismos términos que las voluntarias.

Art. 165. Para constituir ó ampliar judicialmente, y á instancia de parte, cualquiera hipoteca legal, se procederá con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El que tenga derecho á exigirla, presentará un escrito en el Juzgado ó Tribunal del domicilio del obligado á prestarla, pidiendo que se constituya la hipoteca, fijando la cantidad por que deba constituirse, y señalando los bienes que puedan ser gravados con ella, ó por lo menos, el Registro donde deban constar inscritos los que posea la misma persona obligada.

2.ª A este escrito acompañará precisamente el título ó documento que produzca el derecho de hipoteca legal, y si fuere posible, una certificación del registrador, en que consten todos los bienes hipotecables que posea el demandado.

3.ª El juez ó tribunal, en su vista, mandará comparecer á su presencia á todos los interesados en la constitución de la hipoteca, á fin de que se avengan, si fuere posible, en cuanto al modo de verificarlo.

4.ª Si se avinieren, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca en los términos que se hayan convenido.

5.ª Si no se avinieren, ya sea en cuanto á la obligación de hipotecar, ó ya en cuanto á la cantidad que deba asegurarse, ó la suficiencia de la hipoteca ofrecida, se dará traslado del escrito de demanda al demandado, y seguirá el juicio los trámites establecidos para los incidentes en los arts. 749 al 761 de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 166. En los casos en que el juez ó el tribunal deba proceder de oficio para exigir la constitución de una hipoteca legal, dispondrá que el registrador correspondiente le remita la certificación

prevenida en la regla 2.ª del artículo anterior; en su vista, mandará comparecer al obligado á constituir la hipoteca, y con su audiencia y la del ministerio fiscal, seguirá después el juicio por los trámites que quedan prescritos.

Art. 167. Lo dispuesto en los dos anteriores artículos se entenderá sin perjuicio de las reglas establecidas sobre hipotecas por bienes reservables y sobre fianzas de los tutores, y no será aplicable á la hipoteca legal á favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sino cuando los reglamentos administrativos no establecieren otro procedimiento para exigirla.

Art. 168. Se establece hipoteca legal:

1.º En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por las dotes que les hayan sido entregadas solemnemente bajo fe de notario; por las donaciones que los mismos maridos les hayan ofrecido dentro de los límites de la ley; por los parafernales que con la solemnidad anteriormente dicha hayan entregado á sus maridos; por cualesquiera otros bienes que las mujeres hayan aportado al matrimonio y entregado á sus maridos con la misma solemnidad.

2.º En favor de los parientes á que se refiere el art. 811 del Código civil, por los bienes que declara reservables, sobre los del obligado á reservarlos; y en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres, por los que éstos deban reservarles según las leyes, y por los que pertenecen á dichos hijos mientras están bajo la patria potestad del padre ó madre, en el caso de que éstos contrajeren segundo matrimonio.

3.º En favor de los herederos del cónyuge premuerto, sobre los bienes del sobreviviente por la cuota hereditaria que corresponde usufructuar á éste según la ley en el caso de que para tal objeto pasen á su poder bienes determinados, siempre que contrajere segundas nupcias.

4.º En favor de los menores ó incapacitados, sobre los bienes de sus tutores, por lo que éstos hayan recibido de ellos, y por la responsabilidad en que incurriesen, á no ser que presten en lugar de la fianza hipotecaria la pignoraticia.

5.º En favor del Estado, de las provincias ó de los pueblos, sobre los bienes de los que contraten con ellos ó administren sus intereses, por las responsabilidades que contrajeren con arreglo á derecho; sobre los bienes de los contribuyentes, por el importe de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que graviten sobre ellos.

6.º En favor de los aseguradores, sobre los bienes asegurados, por los premios del seguro de dos años; y si fuese el seguro mutuo, por los dos últimos dividendos que se hubieren repartido.

De la hipoteca dotal.

Art. 169. La mujer casada á cuyo favor establece ésta ley hipoteca legal, tendrá derecho:

1.º A que el marido le hipoteque é inscriba en el Registro los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada, ó con la obligación de devolver su importe.

2.º A que se inscriban en el Registro, si ya no lo estuvieren, en calidad de dotales ó parafernales, ó por el concepto legal que tuvieren, todos los demás bienes inmuebles y derechos reales que el marido reciba como inestimados y deba devolver en su caso.

3.º A que el marido asegure con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes no comprendidos en los párrafos anteriores y que se le entreguen por razón de matrimonio.

Art. 170. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales, y la mujer no podrá exigir al marido la constitución de hipoteca para responder de la dote; pero si el marido la constituye voluntariamente, será inscribible.

Art. 171. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio, ó dentro del primer año de él podrá exigir, en cualquier tiempo, que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó equivalentes en el momento de deducir su reclamación.

Art. 172. Los bienes inmuebles ó derechos reales que se entreguen como dote estimada, se inscribirán á nombre del marido en el Registro de la propiedad, en la misma forma que cualquiera otra adquisición de dominio, expresándose además en la inscripción la cuantía de la dote de que dichos bienes formen parte, la cantidad en que hayan sido estimados y la hipoteca dotal que sobre ellos quede constituida, siempre que el marido no hipoteque otros bastantes para garantir la estimación de aquéllos.

Art. 173. Cuando la mujer tuviere inscritos como de su propiedad los bienes inmuebles que hayan de constituir dote inestimada, ó los parafernales que entregue á su marido, se hará constar en el Registro la cualidad respectiva de unos ú otros bienes, poniendo una nota que lo exprese así al margen de la misma inscripción de propiedad.

Si dichos bienes no estuvieren inscritos á favor de la mujer, se inscribirán en la forma ordinaria, expresando en la inscripción su cualidad de dotales ó parafernales.

Art. 174. Cuando al inscribir bienes de dote estimada á nombre del marido, tenga el registrador que hacer constar la hipoteca á favor de la mujer, y el título presentado no fuere suficiente para este objeto, suspenderá la inscripción, tomando la anotación preventiva que proceda.

Art. 175. La hipoteca legal constituída por el marido á favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación sólo en los casos en que dicha restitución deba verificarse conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinan; y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquier causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 176. La cantidad que deba asegurarse por razón de dote estimada no excederá en ningún caso del importe de la estimación; y si se redujera el de la misma dote por exceder de la cuantía que el derecho permite, se reducirá igualmente la hipoteca en la misma proporción, previa la cancelación parcial correspondiente.

Art. 177. Cuando se constituya dote inestimada en bienes no inmuebles, se apreciarán éstos con el único objeto de fijar la cantidad que deba asegurar

la hipoteca para el caso de que no subsistan los mismos bienes al tiempo de su restitución, mas sin que por ello pierda dicha dote su calidad de inestimada, si fuere calificada así en la escritura dotal.

Art. 178. La hipoteca para garantir las donaciones por razón de matrimonio sólo tendrá lugar en el caso de que se ofrezcan por el marido como aumento de la dote. Si se ofrecieren sin este requisito, sólo producirán obligación personal, quedando al arbitrio del marido asegurarlas ó no con hipoteca.

Art. 179. El marido no podrá ser obligado á constituir hipoteca por los bienes parafernales de su mujer sino cuando éstos le sean entregados para su administración por escritura pública y bajo la fe de notario.

Art. 180. Para constituir la hipoteca á que se refiere el artículo anterior, se apreciarán los bienes ó se fijará su valor por los que, con arreglo á esta ley, tienen la facultad de exigirla y de calificar su suficiencia.

Art. 181. Entiéndese por bienes aportados al matrimonio, para los efectos del párrafo último del número 1.° del art. 168, aquellos que bajo cualquier concepto, con arreglo á fueros ó costumbres locales, traiga la mujer á la sociedad conyugal, siempre que se entreguen al marido por escritura pública y bajo fe de notario, para que los administre, bien sea con estimación que cause venta, ó bien con la obligación de conservarlos ó devolverlos á la disolución del matrimonio.

Cuando la entrega de los bienes de que trata el párrafo anterior constare solamente por confesión del marido, no podrá exigirse la constitución de la hipoteca dotal, sino en los casos y términos prescritos en el art. 171.

Art. 182. La mujer casada, mayor de edad, puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 169.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó habiéndolo contraído, fuere menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre, ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

Art. 183. A falta de las personas mencionadas en el artículo anterior, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor, el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Art. 184. Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Art. 185. Los jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 186. Si el marido careciere de bienes con que constituir la hipoteca de que trata el núm. 3.° del art. 169, quedará obligado á constituirla sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiera; pero sin que esta obligación pueda perjudicar á tercero mientras no se inscriba la hipoteca.

Art. 187. Cuando los bienes dotales consistan en rentas ó pensiones perpetuas, si llegaren á enajenarse, se asegurará su devolución constituyendo hipoteca por el capital que las mismas rentas ó pensiones representen, capitalizadas al interés legal.

Art. 188. Si las pensiones á que se refiere el artículo anterior fueren temporales y pudieren ó debieren subsistir después de la disolución del matrimonio, se constituirá la hipoteca por la cantidad en que convengan los cónyuges, y si no se convinieren, por la que fije el juez ó tribunal.

Art. 189. Las disposiciones de esta ley sobre la hipoteca dotal no alteran ni modifican las contenidas en los arts. 880, 881 y 909 del Código de comercio.

De la hipoteca por bienes reservables.

Art. 190. La hipoteca especial que tienen derecho á exigir los hijos menores por razón de bienes reservables, se constituirá con los requisitos siguientes:

1.° El padre presentará al juez ó tribunal el inventario y tasación pericial de los bienes que deba asegurar, con una relación de las que ofrezca en hipoteca, acompañada de los títulos que prueben su dominio sobre ellos, y de los documentos que acrediten su valor y su libertad, ó los gravámenes á que estén afectos.

2.° Si el juez ó el tribunal estimare exactas las relaciones de bienes y suficiente la hipoteca ofrecida, dictará providencia mandando extender un acta en el mismo expediente, en la cual se declaren los inmuebles reservables á fin de hacer constar esta cualidad en sus inscripciones de dominio respectivas, y se constituya la hipoteca por el valor de los demás bienes sujetos á reserva sobre los de la propiedad absoluta del padre que se ofrezcan en garantía.

3.° Si el juez ó tribunal dudare de la suficiencia de la hipoteca ofrecida por el padre, podrá mandar que éste practique las diligencías ó presente los documentos que juzgue convenientes, á fin de acreditar aquella circunstancia.

4.° Si la hipoteca no fuere suficiente y resultare tener el padre otros bienes sobre que constituirla, mandará el juez ó el tribunal extenderla á los que, á su juicio, basten para asegurar el derecho del hijo. Si el padre no tuviere otros bienes, mandará el juez ó el tribunal constituir la hipoteca sobre los ofrecidos, pero expresando en la providencia que son insuficientes, y declarando la obligación en que queda el mismo padre de ampliarla con los primeros inmuebles que adquiera.

5.° El acta de que trata el núm. 2.° de este artículo expresará todas las circunstancias que deba contener la inscripción de hipoteca, y será firmada por el padre, autorizada por el actuario y aprobada por el juez ó el tribunal.

6.° Mediante la presentación en el Registro de una copia de esta acta y del auto de su aprobación judicial, se harán los asientos é inscripciones correspondientes, para acreditar la cualidad reservable de los bienes que lo sean y llevar á efecto la hipoteca mencionada en el núm. 2.°

Art. 191. Si trascurrieren noventa días sin presentar el padre al Juzgado ó Tribunal el expediente de que trata el artículo anterior, podrán reclamar el cumplimiento del mismo los parientes, cualquiera que sea su grado, el albacea del cónyuge premuerto, y en su defecto el ministerio fiscal.

Art. 192. El término de los noventa días á que

se refiere el artículo anterior, empezará á contarse desde que, por haberse contraído segundo ó ulterior matrimonio, ó por haber sido reconocido ó declarado judicialmente natural el hijo á que se refiere el artículo 980 del Código civil, adquieran los bienes el carácter de reservables.

Art. 193. Si concurriesen á pedir la constitución de la hipoteca legal dos ó más de las personas comprendidas en el art. 191, se dará preferencia al que primero la haya reclamado.

Art. 194. Cuando los hijos sean mayores de edad, sólo ellos podrán exigir la constitución de la hipoteca á su favor.

Art. 195. El juez ó tribunal que haya aprobado el expediente de que trata el art. 190, cuidará, bajo su responsabilidad, de que se hagan las inscripciones y asientos prevenidos en el número 6.° del mismo artículo.

Art. 196. Si el padre no tuviere bienes que hipotecar, se instruirá también el expediente prevenido en el art. 190, con el único fin de hacer constar la reserva y su cuantía.

Art. 197. La providencia que en el caso del artículo anterior recaiga, se limitará á declarar lo que proceda sobre la reserva y su cuantía, y la obligación del padre á hipotecar los primeros inmuebles que adquiera.

Si fueren inmuebles los bienes reservables, mandará el juez ó el tribunal que se haga constar su calidad en el Registro en la forma prescrita en el artículo 173.

Art. 198. La madre asegurará con las mismas formalidades que el padre, el derecho de sus hijos á los bienes reservables.

Art. 199. La hipoteca especial para garantir la reserva establecida por el art. 811 del Código civil, sólo podrán exigirla los parientes á cuyo favor se han de reservar los bienes, si fueren mayores de edad; si fueren menores, la exigirán en su nombre los que deban representarlos legalmente. En ambos casos se asegurará el derecho de las personas á cuyo favor deban reservarse los bienes, con los mismos requisitos expresados en los artículos anteriores, entendiéndose con el obligado á reservar lo dispuesto con relación al padre.

De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

Art. 200. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad, aunque con la obligación de constituir hipoteca legal en favor de los últimos cuando contrajeren segundas nupcias.

Art. 201. Los hijos á cuyo favor establece el artículo anterior hipoteca legal, tendrán derecho:

1.° A que los bienes inmuebles de su pertenencia se inscriban á su favor, si ya no lo estuviesen.

2.° A que su padre, ó en su caso su madre, asegure con hipoteca especial, si pudiere, los bienes que no sean inmuebles pertenecientes á los mismos hijos.

Art. 202. Se entenderá que no puede el padre, ó en su caso la madre, constituir la hipoteca de que trata el artículo anterior, cuando carezca de bienes inmuebles hipotecables.

Art. 203. Si los bienes inmuebles que tuviesen los padres fueren insuficientes, constituirán sin embargo sobre ellos la hipoteca, sin perjuicio de ampliarlos á otros que adquieran después, en caso de que se los exijan.

Art. 204. Podrán pedir, en nombre de los hijos, que se hagan efectivos los derechos expresados en el art. 201:

1.° Las personas de quienes procedan los bienes.

2.° Los herederos ó albaceas de dichas personas.

3.° Los ascendientes del menor.

Art. 205. El padre, ó la madre en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad y previa la autorización del juez del domicilio, con audiencia del ministerio fiscal.

Art. 206. En caso de que las personas mencionadas en el art. 204 no pidan que se hagan efectivos los derechos expresados en el 201, podrá el fiscal solicitarlo de oficio.

De la hipoteca por razón de tutela.

Art. 207. El tutor, antes de que se le difiera el cargo, y para asegurar el buen resultado de su gestión, prestará fianza, que deberá ser hipotecaria ó pignoraticia.

Art. 208. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad.

Art. 209. Mientras se constituye la fianza, ejercerá el protutor los actos administrativos que el Consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 210. Deberán pedir la inscripción de la fianza hipotecaria, en los casos en que se preste de esta clase:

1.° El tutor.

2.° El protutor.

3.° Cualquiera de los vocales del consejo de familia.

Art. 211. Los que omitiesen la diligencia de que trata el artículo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 212. La fianza hipotecaria deberá asegurar:

1.° El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor.

2.° Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.

3.° Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 213. El consejo de familia es el encargado de señalar la cuantía de la fianza hipotecaria y de la calificación de ésta.

Art. 214. La fianza hipotecaria podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela, según las vicisitudes que experimente el caudal del menor ó incapacitado.

Art. 215. No se podrá cancelar totalmente la fianza hipotecaria hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 216. Están exentos de la obligación de afianzar la tutela:

1.° El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.° El tutor testamentario relevado por el padre, ó por la madre en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del consejo de familia.

3.° El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituído heredero al menor ó incapaz, ó dejádole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

De otras hipotecas legales.

Art. 217. La autoridad á quien corresponda, deberá exigir la constitución de hipotecas especiales sobre los bienes de los que manejan fondos públicos ó contratan con el Estado, las provincias ó los pueblos, en todos los casos y en la forma que prescriban los reglamentos administrativos.

Art. 218. El Estado, la provincia ó los pueblos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de una anualidad de los impuestos que graven á los inmuebles.

Para tener igual preferencia por mayor suma que la correspondiente á dicha anualidad, podrá exigir el Estado una hipoteca especial en la forma que determinen los reglamantos administrativos.

Art. 219. El asegurador de bienes inmuebles tendrá derecho á exigir una hipoteca especial sobre los bienes asegurados cuyo dueño no haya satisfecho los premios del seguro de dos ó más años, ó de dos ó más de los últimos dividendos, si el seguro fuera mutuo.

Art. 220. Mientras no se devenguen los premios de los dos años, ó los dos últimos dividendos en su caso, tendrá el crédito del asegurador preferencia sobre los demás créditos.

Art. 221. Devengados y no satisfechos los dos dividendos ó las dos anualidades de que tratan los dos artículos anteriores, deberá constituirse la hipoteca por toda la cantidad que se debiere, y la inscripción no surtirá efecto sino desde su fecha.

TITULO VI

DEL MODO DE LLEVAR LOS REGISTROS

Art. 222. El Registro de la propiedad se llevará en libros foliados y rubricados por los jueces de primera instancia de partido, ó jueces municipales delegados para la inspección de los Registros.

Art. 223. Los libros expresados en el artículo anterior serán uniformes para todos los Registros, y se formarán bajo la dirección del Ministerio de Gracia y Justicia, con todas las precauciones convenientes, á fin de impedir cualesquiera fraudes ó falsedades que pudieran cometerse en ellos.

Art. 224. Sólo harán fe los libros que lleven los registradores formados con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 225. Los libros del Registro no se sacarán por ningún motivo de la oficina del registrador; todas las diligencias judiciales ó extrajudiciales que exijan la presentación de dichos libros, se ejecutarán precisamente en la misma oficina.

Art. 226. Los libros estarán numerados por orden de antigüedad.

Art. 227. Comprenderá el Registro de la propiedad las inscripciones ó anotaciones preventivas, cancelaciones y notas de todos los títulos sujetos á inscripción, según los arts. 2.° y 5.°

Art. 228. El Registro de la propiedad se llevará abriendo uno particular á cada finca en el libro correspondiente, asentando por primera partida de él la primera inscripción que se pida relativa á la misma finca, siempre que sea de traslación de propiedad.

Cuando no sea de esta especie la primera inscripción que se pida, se trasladará al Registro la última de dominio que se haya hecho en los libros antiguos á favor del propietario cuya finca quede gravada por la nueva inscripción. Todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores se asentarán á continuación, sin dejar claros entre unos y otros asientos.

Art. 229. Los asientos relativos á cada finca se numerarán correlativamente y se firmarán por el registrador.

Art. 230. Se abrirá un libro para cada término municipal que en todo ó en parte esté enclavado en el territorio de un Registro.

Art. 231. Los libros de cada término municipal tendrán una numeración especial correlativa, además de la prevenida en el art. 226.

Art. 232. El Gobierno podrá acordar, por razones de conveniencia pública, que un término municipal se divida en dos ó más secciones y que se abra un libro de Registro para cada una de ellas.

Art. 233. En el caso expresado en el artículo anterior, á las numeraciones que deben tener los libros, según los arts. 226 y 231, se añadirán las palabras: Sección primera ó segunda, ó la que corresponda.

Art. 234. Cuando un título comprenda varios bienes inmuebles ó derechos reales que radiquen en un término municipal, la primera inscripción que se verifique contendrá todas las circunstancias prescritas en el art. 9.°, y en las otras sólo se describirá la finca, si fuere necesario, ó se determinará el derecho real objeto de cada una de ellas, y se expresarán la naturaleza del acto ó contrato, los nombres del trasferente y adquirente, la fecha y pueblo en que se expidió el título y el nombre del notario autorizante ó funcionario que lo solemnizó, refiriéndose en todo lo demás á aquella primera inscripción y citándose el libro y folio en que se encuentre.

Art. 235. Si el título á que se refiere el artículo anterior fuere de constitución de hipoteca, deberá expresarse, además de lo prescrito en dicho artículo, la parte de crédito de que responde cada una de las fincas ó derechos.

Art. 236. Si los bienes ó derechos contenidos en un mismo título estuviesen situados en dos ó más términos municipales, lo dispuesto en los dos anteriores artículos se aplicará á cada uno de dichos términos.

Si alguno ó algunos de éstos se hubieren dividido en secciones, según lo dispuesto en el art. 232, cada sección se considerará como si fuera un término municipal.

Art. 237. El registrador autorizará con firma entera los asientos de presentación del Diario, las

inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones, y con media firma las notas.

Art. 238. Los registradores llevarán además un libro llamado Diario, donde en el momento de presentarse cada título extenderán un breve asiento de su contenido.

Art. 239. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.

Art. 240. Los asientos de que trata el artículo anterior se extenderán por el orden en que se presenten los títulos, sin dejar claros ni huecos entre ellos, y expresarán:

1.° El nombre, apellido y vecindad del que presente el título.

2.° La hora de su presentación.

3.° La especie de título presentado, su fecha, y autoridad ó notario que lo suscriba.

4.° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.

5.° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situación, su nombre y su número, si lo tuviere.

6.° El nombre y apellido de la persona á cuyo favor se pretenda hacer la inscripción.

7.° La firma del registrador y de la persona que presente el título, ó de un testigo, si ésta no pudiera firmar.

Art. 241. Cuando el Registrador extienda en el libro correspondiente la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiera el asiento de presentación, lo expresará así al margen de dicho asiento, indicando el tomo y folio en que aquélla se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada.

Art. 242. Todos los días no feriados, á la hora previamente señalada para cerrar el Registro en la forma que determinen los reglamentos, se cerrará el Diario por medio de una diligencia que extenderá y firmará el Registrador inmediatamente después del último asiento que hubiese hecho. En ella se hará mención del número de asientos que se hayan extendido en el día, ó de la circunstancia, en su caso, de no haberse verificado ninguno.

Si llegare la hora de cerrar el Registro antes de concluir un asiento, se continuará éste hasta su conclusión, pero sin admitir entretanto ningún otro título, y expresando aquella circunstancia en la diligencia de cierre.

Art. 243. Los asientos de presentación hechos fuera de las horas en que debe estar abierto el Registro serán nulos.

Art. 244. Al pie de todo título que se inscriba en el Registro de la propiedad, pondrá el registrador una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, el tomo y folio en que se halle, el número de la finca y el de la inscripción ejecutada.

Art. 245. Ninguna inscripción se hará en el Registro de la propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos ó que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto ó contrato que se pretende inscribir.

Art. 246. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, podrá extenderse el asiento de presentación antes de que se verifique el pago del impuesto; mas en tal caso se suspenderá la inscripción y se devolverá el título al que lo haya presentado, á fin de que, en su vista, se liquide y satisfaga dicho impuesto.

Pagado éste, volverá el interesado á presentar el título en el Registro y se extenderá la inscripción, cuyos efectos se retrotraerán á la fecha del asiento de presentación, si se hubiere devuelto el título en los treintas días siguientes al de la fecha de dicho asiento.

Si se devolviere el título después de los referidos treinta días, deberá extenderse nuevo asiento de presentación, y los efectos de la inscripción que se verifique se retrotraerán á la fecha del nuevo asiento. En el caso de que no se hubiere pagado el impuesto porque la oficina ó funcionario encargado de liquidarlo ó recaudarlo hubiere consultado á sus superiores alguna duda sobre dichos particulares, se suspenderá el término de los treinta días desde que ocurra la consulta hasta que se resuelva definitivamente, lo que se hará constar por nota marginal en el asiento de presentación, en vista del documento que deberá presentar el interesado al registrador siempre que á éste funcionario no le conste la certeza del hecho.

Art. 247. La liquidación del impuesto que deba pagarse en cada caso, se hará por la oficina ó funcionario que proceda en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 248. Las cartas de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripción se extenderán por duplicado, y se entregarán ambos ejemplares á la persona que los satisfaga.

Uno de estos ejemplares se presentará y quedará archivado en el Registro.

El registrador que no conservare dicho ejemplar, será responsable directamente de los derechos que hayan dejado de satisfacerse á la Hacienda.

Art. 249. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse cualquier asiento en el Registro, expedirá el juez ó el tribunal, por duplicado, el mandamiento correspondiente.

El registrador devolverá uno de los ejemplares al mismo juez ó tribunal que lo haya dirigido, ó al interesado que lo haya presentado, con nota firmada por él en que se exprese quedar cumplido; y conservará el otro en su oficio, extendiendo en él una nota rubricada igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto. Estos documentos se archivarán enlegajados, numerándolos por el orden de su presentación.

Art. 250. Para que se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, deberá presentarse el título en cuya virtud ha de verificarse, y la escritura de su constitución en que conste haber sido inscrita. En ambos documentos se pondrá nota que exprese la cancelación y su inscripción, conforme al art. 244.

A fin de que los interesados en las cancelaciones no queden privados del título cuando éste sea escritura pública, se presentará acompañada de un copia en papel común, firmada por aquéllos. Cotejada por el registrador, expresará en nota su conformidad con el original, quedando archivada y devolviéndose ésta al interesado.

Los registradores conservarán, por orden de fechas, en legajos numerados, los documentos en cuya virtud cancelen alguna hipoteca.

Art. 251. Los demás títulos que se presenten al Registro se devolverán á los interesados con la nota prevenida en el art. 244, después de haber hecho de ellos el uso que corresponda.

Art. 252. Los interesados en una inscripción, anotación preventiva ó cancelación podrán exigir que antes de hacerse en el libro el asiento principal de ella se les dé conocimiento de la minuta del mismo asiento.

Si notaren en ella algún error ú omisión importante, podrán pedir que se subsane, acudiendo al presidente de la Audiencia ó á su delegado en el caso de que el registrador se negare á hacerlo.

El presidente de la Audiencia ó su delegado resolverá lo que proceda, sin forma de juicio y en el término de seis días.

Art. 253. Siempre que se dé al interesado conocimiento de la minuta en la forma prevenida en el artículo anterior y manifieste su conformidad, ó no manifestándola, decida el presidente de la Audiencia la forma en que aquélla se deba extender, se hará mención de una ú otra circunstancia en el asiento respectivo.

TITULO VII

DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO

Art. 254. Los registradores podrán rectificar por sí, bajo su responsabilidad, los errores materiales cometidos:

1.° En los asientos principales de inscripción, anotación preventiva ó cancelación, cuyos respectivos títulos se conserven en el Registro.

2.° En los asientos de presentación, notas marginales é indicaciones de referencia, aunque los títulos no obren en las oficinas del Registro, siempre que la inscripción principal respectiva baste para dar á conocer el error y sea posible rectificarlo por ella.

Art. 255. Los registradores no podrán rectificar sin la conformidad del interesado que posea el título inscrito, ó sin una providencia judicial en su defecto, los errores materiales cometidos:

1.° En inscripciones, anotaciones preventivas ó cancelaciones cuyos títulos no existan en el Registro.

2.° En los asientos de presentación y notas, cuando dichos errores no puedan comprobarse por las inscripciones principales respectivas, y no existan tampoco los títulos en la oficina del Registro.

Art. 256. Los errores de concepto cometidos en inscripciones, anotaciones ó cancelaciones, ó en otros asientos referentes á ellas, cuando no resulten claramente de las mismas, no se rectificarán sin el acuerdo unánime de todos los interesados y del registrador, ó una providencia judicial que lo ordene.

Los mismos errores cometidos en asientos de presentación y notas, cuando la inscripción principal respectiva baste para darlos á conocer, podrá rectificarlos por sí el registrador.

Art. 257. El registrador, ó cualquiera de los interesados en una inscripción, podrá oponerse á la rectificación que otro solicite por causa de error de concepto, siempre que á su juicio esté conforme el concepto que se suponga equivocado con el correspondiente en el título á que la inscripción se refiera.

La cuestión que se suscite con este motivo se decidirá en juicio declarativo.

Art. 258. Cuando los errores materiales ó de concepto produzcan la nulidad de la inscripción conforme al art. 30 no habrá lugar á rectificación, y se pedirá la declaración de dicha nulidad al Tribunal correspondiente en el juicio que proceda.

Art. 259. Se entenderá que se comete error material para el efecto de los anteriores artículos, cuando sin intención conocida se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia cuya falta no sea causa de nulidad, ó se equivoquen los nombres propios ó las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de sus conceptos.

Art. 260. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción alguno de los contenidos del título, se altere ó varíe su sentido sin que esta falta produzca necesariamente nulidad, conforme á lo prevenido en el art. 30.

Art. 261. Los errores materiales que se cometan en la redacción de los asientos, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio que un asiento nuevo, en el cual se exprese y rectifique claramente el error cometido en el anterior.

Art. 262. Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva inscripción, la cual se hará mediante la presentación del mismo título ya inscrito, si el registrador reconociere su error, ó el juez ó el tribunal lo declarare; y en virtud de un título nuevo, si el error fuese producido por la redacción vaga, ambigua ó inexacta del título primitivo, y las partes convinieren en ello, ó lo declarare así una sentencia judicial.

Art. 263. Siempre que proceda la rectificación de un asiento por error de cualquiera especie cometido por el registrador, y pueda hacerse en virtud del mismo título antes presentado, serán todos los gastos y perjuicios que se origen de cuenta del registrador que cometió el error. En el caso de no ser el mismo que padeció la equivocación el que haya de hacer la rectificación, podrá éste reclamar de aquél el pago de los honorarios que le correspondan, según el arancel que esté vigente, por la nueva inscripción y demás operaciones.

Si para hacer la rectificación se necesitare nuevo título, serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se ocasionen.

Art. 264. El concepto rectificado no surtirá efecto en ningún caso sino desde la fecha de la rectificación, sin perjuicio del derecho que puedan tener los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad del título á que se refiera el asiento que contenía el error de concepto ó del mismo asiento.

TITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN É INSPECCIÓN DE LOS REGISTROS

Art. 265. Los Registros de la propiedad dependerán del Ministerio de Gracia y Justicia y de la Dirección general establecida en el mismo, que en lo sucesivo se denominará Dirección general de los Registros y del Notariado.

Art. 266. Las plazas de subdirector, oficiales y auxiliares en las vancates que ocurran, se proveerán necesariamente por ascenso rigoroso, según el escalafón establecido, y la última de los auxiliares por oposición.

Los expresados subdirector, oficiales y auxiliares no podrán ser gubernativamente separados sino por justa causa relativa al cumplimiento de los deberes de su destino, en virtud de expediente instruído por el director y previa consulta de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, debiendo ser oído el interesado, á fin de que por escrito dé explicaciones acerca del hecho que motive el expediente.

En el caso de suprimirse alguna ó algunas de las plazas expresadas en el párrafo anterior, los que las desempeñen disfrutarán los mismos derechos concedidos á los profesores en el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 267. Corresponderá á la Dirección de los Registros y del Notariado:

1.° Proponer al Ministro de Gracia y Justicia, ó adoptar por sí en los casos que determinen los reglamentos, las disposiciones necesarias para asegurar en los Registros de la propiedad la observancia de esta ley y de los reglamentos que se dicten para su ejecución.

2.° Instruir los expedientes que se formen para la provisión de los Registros vacantes, y para celebrarse las oposiciones, en los casos en que fueren necesarias, como también los que tengan por objeto la separación de los empleados en la Dirección general ó de los registradores, proponiendo la resolución definitiva que en cada caso proceda con arreglo á la ley.

3.° Resolver los recursos gubernativos que se propongan contra las calificaciones que de los títulos hagan los registradores, y las dudas que se ofrezcan á dichos funcionarios acerca de la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos, en cuanto no exijan disposiciones de carácter general que deban adoptarse por el Ministro de Gracia y Justicia.

4.° Formar y publicar los estados del movimiento de la propiedad con arreglo á los datos que suministren los registradores.

5.° Ejercer la alta inspección y vigilancia en todos los Registros de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, entendiéndose para ello con los presidentes de las Audiencias respectivas, y aun con los jueces de primera instancia ó con los municipales delegados para la inspección de los Registros, y con los mismos registradores, cuando lo crea conveniente al mejor servicio.

Las demás atribuciones de la Dirección se fijarán por el reglamento.

Art. 268. Los presidentes de Audiencia serán inspectores de los Registros de su territorio y ejercerán inmediatamente las facultades que en tal concepto les correspondan, por medio de los jueces de primera instancia de los partidos respectivos, ó en su defecto de los jueces municipales, quienes serán para este efecto sus delegados.

En los pueblos donde haya más de un Juzgado de primera instancia, ejercerá la delegación el juez que el presidente de la Audiencia designe. Si en el pueblo del Registro no hubiera Juzgado de primera instancia, el presidente de la Audiencia podrá conferir la delegación al juez municipal del mismo, ó á otro de alguno de los pueblos inmediatos si lo considera conveniente.

Art. 269. El presidente de la Audiencia ó sus delegados visitarán los Registros el día último de cada trimestre, extendiendo acta expresiva del estado en que los encuentren.

Los presidentes de Audiencia podrán practicar por sí ó por medio de sus delegados, además de la visita ordinaria trimestral, las extraordinarias que juzguen convenientes, bien generales á todo el Registro, bien parciales á determinados libros del mismo.

Para las visitas extraordinarias podrán delegar los presidentes de Audiencia sus facultades, si lo creyesen necesario, en un magistrado de la Audiencia, ó en un juez de primera instancia, cuando el delegado ordinario sea un juez municipal.

El director podrá practicar por sí, ó por medio del subdirector ó alguno de los oficiales ó auxiliares las visitas extraordinarias de los registros que estime oportunas.

Art. 270. Los delegados remitirán á los presidentes de Audiencia las actas expresadas en el párrafo primero del art. 270, dentro de los tres días siguientes al en que termine la visita.

Art. 271. Los presidentes de Audiencia darán cada seis meses al Ministerio de Gracia y Justicia un parte circunstanciado del estado en que se hallaren los Registros sujetos á su inspección y autoridad.

Art. 272. Si los presidentes de Audiencia notaren alguna falta de formalidad por parte de los registradores en el modo de llevar los Registros, ó cualquiera infracción de la ley ó de los reglamentos para su ejecución, adoptarán las disposiciones necesarias para corregirlas y, en su caso, penarlas con arreglo á la misma ley.

Si la falta ó infracción notada pudiese ser calificada de delito, pondrán al culpable á disposición de los tribunales.

Art. 273. Si el presidente de la Audiencia notare que algún Registrador no hubiere prestado fianza ó no hubiere depositado la cuarta parte de sus honorarios, conforme á lo dispuesto en el art. 304, lo suspenderá en el acto.

Art. 274. Siempre que el presidente de la Audiencia suspenda á algún registrador, nombrará á otro que le reemplace interinamsnte, y dará cuenta justificada de los motivos que para ello hubiere tenido, al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 275. Los registradores consultarán directamente con el presidente de la Audiencia ó con el Juez de primera instancia cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteligencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.

Si consultado el juez de primera instancia dudare sobre la resolución que se debe adoptar, elevará la consulta con su informe al presidente de la Audiencia.

Si consultado el presidente de la Audiencia por el juez de primera instancia ó por el registrador, tuviere la misma duda, elevará la consulta al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 276. Siempre que la duda que dé lugar á la consulta del registrador impida extender algún asiento principal en el Registro de la propiedad, se hará una anotación preventiva, la cual surtirá todos

los efectos de lo prevenido en el párrafo octavo del art. 42.

La resolución á la consulta, en tal caso, se comunicará precisamente al registrador en el término de los sesenta días señalados para la duración de dichas anotaciones en el art. 96.

Si no se comunicare dicha resolución en el término expresado, continuará produciendo su efecto la anotación.

Art. 277. Por la anotación preventiva de que trata el artículo anterior no se llevará al interesado derecho alguno.

TITULO IX

DE LA PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS

Art. 278. Los Registros serán públicos para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales anotados ó inscritos.

Art. 279. Los registradores pondrán de manifiesto los Registros en la parte necesaria á las personas que tengan interés en consultarlos, sin sacar los libros del oficio y con las precauciones convenientes para asegurar su conservación.

Art. 280. Los registradores expedirán certificaciones:

1.° De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.

2.° De asientos determinados que los mismos interesados designen, bien fijando los que sean, ó bien refiriéndose á los que existan de una ó más especies sobre ciertos bienes.

3.° De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones de la misma especie hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.

4.° De no existir asiento de ninguna especie, ó de especie determinada, sobre bienes señalados ó á cargo de ciertas personas.

Art. 281. Las certificaciones expresadas en el artículo anterior podrán referirse, bien á un período fijo y señalado, ó bien á todo el trascurrido desde la primitiva instalación del Registro respectivo.

Art. 282. La libertad ó gravamen de los bienes inmuebles ó derechos reales, sólo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por las certificaciones de que trata el artículo precedente.

Art. 283. Cuando las certificaciones de que trata el art. 280 no fueren conformes con los asientos de su referencia, se estará á lo que de éstos resulte, salvo la acción del perjudicado por ellas para exigir la indemnización correspondiente al registrador que haya cometido la falta.

Art. 284. Los registradores, no expedirán las certificaciones de que tratan los artículos anteriores sino á instancia por escrito del que tenga interés en averiguar el estado del inmueble ó derecho real de que se trate, ó en virtud de mandamiento judicial.

Art. 285. Cuando el registrador se negare á manifestar el Registro ó á dar certificaciones de lo que en él conste, podrá el que lo haya solicitado acudir en queja al presidente de la Audiencia, si residiere en el mismo lugar, ó al delegado para la inspección del Registro.

El presidente de la Audiencia ó el delegado decidirá oyendo al registrador. Si la decisión fuese del delegado, podrá recurrirse al presidente de la Audiencia en queja.

Art. 286. Las solicitudes de los interesados y los mandamientos de los jueces ó tribunales, en cuya virtud deban certificar los registradores, expresarán con toda claridad:

1.° La especie de certificación que con arreglo al art. 280 se exija, y si ha de ser literal ó en relación.

2.° Las noticias que, según la especie de dicha certificación, basten para dar á conocer al registrador los bienes ó personas de que se trate.

3.° El período á que la certificación deba contraerse.

Art. 287. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la propiedad.

También se darán de los asientos del Diario cuando al tiempo de expedirlas existiere alguno pendiente de inscripción en dichos Registros que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca ó la no existencia de algún derecho.

Art. 288. Los registradores no certificarán de los asientos del Diario sino cuando el juez ó el tribunal lo mande ó los interesados lo pidan expresamente.

Art. 289. Las certificaciones se expedirán literales ó en relación, según se mandaren dar ó se pidieren.

Las certificaciones literales comprenderán íntegramente los asientos á que se refieran.

Las certificaciones en relación expresarán todas las circunstancias que los mismos asientos contuvieren, necesarias para su validez, según el art. 30, las cargas que á la sazón pesen sobre el inmueble ó derecho inscrito, según la inscripción relacionada, y cualquier otro punto que el interesado señale ó juzgue importante el registrador.

Art. 290. Los registradores, previo examen de los libros, extenderán las certificaciones con relación únicamente á los bienes, personas y períodos designados en la solicitud ó mandamiento, sin referir en ellos más asientos ni circunstancias que los exigidos, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 287 y en el 291, pero sin omitir tampoco ninguno que pueda considerarse comprendido en los términos de dicho mandamiento ó solicitud.

Art. 291. Cuando se pidiere ó mandare dar certificación de una inscripción señalada, bien literal ó bien en relación, y la que se señalase estuviese extinguida, el registrador insertará á continuación copia literal del asiento en virtud del cual se haya verificado la extinción.

Art. 292. Cuando se pida certificación de los gravámenes que tenga sobre sí un inmueble, y no aparezca del Registro ninguno vigente impuesto en la época ó por las personas designadas, lo expresará así el registrador.

Si resulta algún gravamen, lo insertará literal ó en relación, conforme á lo prevenido en el art. 290, expresándose á continuación que no aparece ningún otro subsistente.

Art. 293. Cuando el registrador dudare si está subsistente una inscripción, por dudar también de la validez ó eficacia de la cancelación que á ella se refiera, insertará á la letra ambos asientos en la certificación, cualquiera que sea la forma de ésta, expresando que lo hace así por haber dudado si dicha

cancelación tenía todas las circunstancias necesarias para producir sus efectos legales, y los motivos de la duda.

Art. 294. Los registradores expedirán las certificaciones que se les pidan en el más breve término posible, pero sin que éste pueda exceder nunca del correspondiente á cuatro días por cada finca cuyas inscripciones, libertad ó gravámenes se trate de acreditar.

Art. 295. Trascurrido el término prefijado en el artículo anterior, podrá acudir el interesado al presidente de la Audiencia ó á su delegado, solicitando le admita justificación de la demora y procediendo conforme á lo prevenido en el art. 285.

TITULO X

DEL NOMBRAMIENTO, CUALIDADES Y DEBERES DE LOS REGISTRADORES

Art. 296. Cada Registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

Los registradores de la propiedad se considerarán funcionarios públicos para todos los efectos legales é incorporados al Montepío de Ministerios, y tendrán el tratamiento de Señoría.

Podrán ser jubilados á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido sesenta y cinco años de edad. La jubilación será forzosa cumplido que hayan setenta años. Para su clasificación les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razón de carrera. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor, para la declaración de los haberes pasivos de jubilación, viudedad y orfandad, los que para casos análogos están designados á los jueces de primera instancia de Madrid para los registradores de Madrid; á los jueces de primera instancia de término, para los demás registradores de primera clase y para los de segunda; y á los jueces de primera instancia de ascenso y entrada respectivamente, para los registradores de tercera y cuarta clase.

El Ministro, previo informe de la Dirección de los Registros y del Notariado, podrá conceder excedencia por un plazo que no sea mayor de cinco años á los registradores que lo solicitaren. En la primera vacante que haya de su categoría al expirar el plazo de la excedencia, será colocado el que se halle en esta situación; y en caso de no aceptar el puesto, será dado de baja definitivamente en el Cuerpo.

Asimilados los funcionarios de la Dirección de los Registros y del Notariado á los registradores de la propiedad para los efectos de las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 302, les es también aplicable lo dispuesto en los anteriores párrafos; entendiéndose que en caso de excedencia continuarán figurando en el escalafón de la Dirección en concepto de supernumerarios, ascendiendo en él como si prestasen sus servicios y ocupando al término de la excedencia la primera vacante de la categoría con que figuren en dicho escalafón. También se les declarará excedentes en el anterior concepto, si son elegidos Diputados ó Senadores, durante el tiempo que lo sean, y con el derecho que les reconoce en caso de supresión de su plaza el art. 265.

El registador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 307, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo 3.º de este artículo.

Cuando por supresión de un Registro cesare el registrador en el desempeño de su cargo, será considerado como excedente forzoso, y deberá ser colocado en la primera vacante que ocurra de igual clase y análogos productos.

Mientras tanto, tendrá derecho al abono de las dos terceras partes del sueldo regulador.

Si verificado el nombramiento en las indicadas condiciones no tomare posesión, se considerará renunciante y perderá todo derecho.

En el caso de alterarse la circunscripción territorial de su Registro, el registrador que se crea perjudicado podrá optar ó por cesar inmediatamente con los derechos señalados en los párrafos precedentes ó por continuar desempeñando el mismo Registro hasta que ocurra vacante que le convenga y sea de la misma clase y análogos productos.

Los registradores pueden permutar libremente sus respectivos Registros cuando éstos sean de una misma clase.

El Gobierno podrá acceder á permutas entre registradores cuyos Registros sean de inmediata clase, pero será indispensable en este caso:

1.º Que el que haya de ascender de clase lleve por lo menos cuatro años de servicio en la inmediata inferior.

2.º Que el que haya de descender de clase no haya cumplido los sesenta años de edad.

3.º Que no medie parentesco alguno entre los permutantes.

4.º Que medie y se acredite justa causa.

5.º Que sea oído el Consejo de Estado.

Art. 297. Para ser nombrado registrador se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar.

2.º Ser mayor de veinticinco años de edad.

3.º Ser abogado.

Art. 298. No podrán ser nombrados registradores:

1.º Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

2.º Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

3.º Los procesados criminalmente, mientras lo estuvieren.

4.º Los condenados á penas correccionales ó aflictivas, mientras no obtengan rehabilitación.

Tampoco podrán ser nombrados en los concursos de que trata la regla 1.ª del art. 302, los registradoros que se hallen en el caso 3.º de este artículo.

Art. 299. El cargo de registrador será incompatible con el de Senador, Diputado á Cortes, diputado provincial, juez municipal ó asesor del mismo en el ejercicio de juez de primera instancia, alcalde ó individuo del Ayuntamiento, notario, y con cualquier cargo ó empleo que lleve aneja jurisdicción ó esté dotado de fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 300. En cada Registro habrá los oficiales y auxiliares que el registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende, pero bajo su única y exclusiva responsabilidad

Art. 301. El nombramiento de los registradores se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 302. Para el ingreso en la carrera de registradores de la propiedad habrá un Cuerpo de aspirantes, del que se entrará á formar parte previa oposición verificada en los términos que establezca un reglamento.

La provisión de los Registros de la propiedad en las vacantes que ocurran se efectuará por el Ministerio de Gracia y Justicia, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Habrá tres turnos.

2.ª En el primero, de mejor clase y antigüedad en ella, será nombrado el que entre los aspirantes sea de mejor clase y tenga más antigüedad en ella, siempre que cuente cinco años de servicios en la misma clase.

Si no hubiera ninguno en esta clase que contara dicho tiempo de servicio, será nombrado el solicitante de la clase inmediata inferior que lo lleve, á no ser que el de la clase superior hubiere servido en ella y en la inferior por un tiempo cuando menos igual al servido por el solicitante de esta última clase en la misma.

En este caso, será nombrado el más antiguo de la clase superior, aunque no cuente cinco años de servicios en ella.

3.ª En el segundo, de antigüedad absoluta, será nombrado el que entre los solicitantes figure con mayor antigüedad en el escalafón general de registradores de la propiedad de la Península y de Ultramar, cualquiera que sea la clase del Registro que se haya de proveer y la del que sirva el solicitante.

4.ª En el tercero, será nombrado el que el Gobierno elija de la terna que la Dirección ha de formar, teniendo en cuenta las circunstancias de los aspirantes. En dicha terna sólo podrán ser incluídos los que sean de clase superior ó igual á la del Registro que se ha de proveer, ó figuren en el primer tercio del escalafón especial de la clase inmediata inferior.

5.ª Si no los hubiere de las condiciones expresadas, se formará la terna con los solicitantes de la clase inmediata inferior, aunque no figuren en el primer tercio de ella, y si tampoco los hubiere, con los que lo soliciten de la otra clase inferior en dos grados.

6.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privación de ascenso, no podrán, en ningún caso, mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros Registros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la corrección.

7.ª Para los Registros que no sean pretendidos por registradores efectivos, será nombrado el aspirante que entre los solicitantes, figure en lugar más preferente de su escalafón especial.

Si ninguno los solicitare, serán nombrados por el orden inverso en que figuren en dicho escalafón.

Art. 303. Los que sean nombrados registradores no podrán ser puestos en posesión de sus cargos sin que presten previamente una fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.

Art. 304. Si el nombrado registrador no prestare la fianza prevenida en el artículo anterior, deberá depositar en el establecimiento oficial autorizado por la ley para los depósitos necesarios, la cuarta parte de los honorarios que devengue, hasta completar la suma de la garantía.

Art. 305. El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior, no se devolverá al registrador hasta tres años después de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se anunciará cada seis meses por el juez de primera instancia del partido dicha devolución en el *Boletín* y en los periódicos oficiales de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo registrador.

Art, 306. La fianza de los registradoros y el depósito, en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquéllos incurran por razón de su cargo, con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos registradores.

Art. 307. Los registradores no podrán ser removidos ni trasladados á otros Registros contra su voluntad, sino por sentencia judicial, ó por el Gobierno en virtud de expediente instruído por el presidente de la Audiencia, con audiencia del interesado é informe del juez de primera instancia del partido.

Para que la remoción ó traslación puedan decretarse por el Gobierno, se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el registrador en el ejercicio de su cargo ó que le haga desmerecer en el concepto público, y será oída la Sección respectiva del Consejo de Estado.

Art. 308. Luego que los registradores tomen posesión del cargo, propondrán al presidente de la Audiencia el nombramiento de un sustituto que los reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los oficiales del mismo Registro, ó bien á otra persona de su confianza.

Si el presidente de la Audiencia se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto: si no se conformare por algún motivo grave, mandará al registrador que le proponga otra persona.

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del registrador, y será removido siempre que este lo solicite.

Art. 309. Los registradores formarán en fin de cada año seis estados, por duplicado, expresivos:

El primero, de las enajenaciones de inmuebles hechas durante el año y sus precios líquidos.

El segundo, de los derechos de usufructo, uso, habitación, servidumbre, censos y otros cualesquiera reales impuestos sobre los inmuebles, con exclusión de las hipotecas y sus valores en capital y renta.

El tercero, de las hipotecas constituídas, número de fincas hipotecadas, importe de los capitales asegurados por ellas, cancelaciones de hipotecas verificadas, número de fincas liberadas é importe de los capitales reintegrados.

El cuarto, de los préstamos, no obstante comprenderlos en el estado anterior por su calidad de hipotecarios, su número, importe de los capitales prestados é interés estipulado.

El quinto, de las fincas cuyo dominio ó posesión se haya inscrito por primera vez en el Registro, valor de aquellas, si constare, y extensión superficial.

El sexto, del número de documentos presentados, antiguos y modernos, expedientes tramitados, certi-

ficaciones expedidas y honorarios por todos conceptos devengados.

El reglamento determinará las demás circunstancias que deben contener dichos estados y la manera de redactarlos.

Art. 310. Los registradores remitirán antes del día 1.º de Abril, los estados expresados en el artículo anterior, al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Ministerio de Gracia y Justicia remitirá uno de dichos estados al de Hacienda para su conocimiento.

Art. 311. Los registradores percibirán los honorarios que se establecen por esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los Registros.

TITULO XI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS REGISTRADORES

Art. 312. Los registradores responderán civilmente, en primer lugar, con sus fianzas, y en segundo, con sus demás bienes, de todos los daños y perjuicios que ocasionen:

1.º Por no asentar en el Diario, no inscribir ó no anotar preventivamente en el término señalado en la ley los títulos que se presenten al Registro.

2.º Por error ó inexactitud cometidos en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marginales.

3.º Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotación, ú omitir el asiento de alguna nota marginal en el término correspondiente.

4.º Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marginal sin el título y los requisitos que exige esta ley.

5.º Por error ú omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales, ó por no expedir dichas certificaciones en el término señalado en esta ley.

Art. 313. Los errores, inexactitudes ú omisiones expresadas en el artículo anterior no serán imputables al registrador cuando tengan su origen en algún defecto del mismo título inscrito, y no sea de los que notoriamente, y según los arts. 19, núm. 8.º del 42, 100 y 101, deberán haber motivado la denegación ó la suspensión de la inscripción, anotación ó cancelación.

Art. 314. La rectificación de los errores cometidos en asiento de cualquiera especie, y que no traigan su origen de otros cometidos en los respectivos títulos, no librará al registrador de la responsabilidad en que pueda incurrir por los perjuicios que hayan ocasionado los mismos asientos antes de ser rectificados.

Art. 315. El registrador será responsable con su fianza y con sus bienes de las indemnizaciones y multas á que puedan dar lugar los actos de su suplente mientras esté á su cargo el Registro.

Art. 316. El que por error, malicia ó negligencia del registrador perdiere un derecho real ó la acción para reclamarlo, podrá exigir desde luego del mismo registrador el importe de lo que hubiere perdido.

El que por las mismas causas pierda sólo la hipoteca de una obligación, podrá exigir que el registrador, á su elección, ó le proporcione otra hipoteca igual á la perdida, ó deposite desde luego la cantidad asegurada para responder en su día de dicha obligación.

Art. 317. El que por error, malicia ó negligencia del registrador quede libre de alguna obligación inscrita, será responsable solidariamente con el mismo registrador del pago de las indemnizaciones á que éste sea condenado por su falta.

Art. 318. Siempre que en el caso del artículo anterior indemnice el registrador al perjudicado, podrá repetir la cantidad que por tal concepto pagare, del que por su falta haya quedado libre de la obligación inscrita.

Cuando el perjudicado dirigiere su acción contra el favorecido por dicha falta, no podrá repetir contra el registrador, sino en el caso de que no llegue á obtener la indemnización reclamada ó alguna parte de ella.

Art. 319. La acción civil que, con arreglo al art. 316, ejercite el perjudicado por las faltas del registrador, no impedirá ni detendrá el uso de la penal que en su caso proceda conforme á las leyes.

Art. 320. Toda demanda que haya de deducirse contra el registrador para exigirle la responsabilidad, se presentará y sustanciará ante el Juzgado á que corresponda el Registro en que se haya cometido la falta.

Art. 321. Las infracciones de esta ley ó de los reglamentos que se expidan para su ejecución, cometidas por los registradores, aunque no causen perjuicio á tercero ni constituyan delito, serán castigadas sin formación de juicio por los presidentes de Audiencia, con multa de 100 á 1.000 pesetas.

Art. 322. Las sentencias ejecutorias que se dicten condenando á los registradores á la indemnización de daños y perjuicios, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, si hubieren de hacerse efectivas con la fianza por no satisfacer el condenado el importe de la indemnización.

En virtud de este anuncio, podrán deducir sus respectivas demandas los que se crean perjudicados por otros actos del mismo registrador, y, si no lo hicieren en el término de noventa días, se llevará á efecto la sentencia.

Art. 323. Si se dedujeren dentro del término de los noventa días algunas reclamaciones, continuará suspendida la ejecución de la sentencia hasta que recaiga sobre ellos ejecutoria, á no ser que la fianza bastare notoriamente para cubrir el importe de dichas reclamaciones después de cumplida la ejecutoria.

Art. 324. Cuando la fianza no alcanzare á cubrir todas las reclamaciones que se estimen procedentes, se prorrateará su importe entre los que las hayan formulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad de los demás bienes de los registradores.

Art. 325. El presidente de la Audiencia suspenderá desde luego al registrador condenado por ejecutoria á la indemnización de daños y perjuicios, si en el término de diez días no completare ó repusiere su fianza, ó no asegurara á los reclamantes las resultas de los respectivos juicios.

Art. 326. El perjudicado por los actos de un registrador que no deduzca su demanda en el término

de los noventa días señalados en el art. 322, deberá ser indemnizado con lo que restase de la fianza ó de los bienes del mismo registrador, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 317.

Art. 327. Si admitida la demanda de indemnización, no pareciere bastante para asegurar su importe el de la fianza, deberá el juez ó tribunal decretar, á instancia del actor, una anotación preventiva sobre los bienes del registrador.

Art. 328. Cuando un registrador fuere condenado á la vez á la indemnización de daños y perjuicios y al pago de multas, se abonarán con preferencia los primeros.

Art. 329. El término para la devolución de las fianzas deberá contarse desde que el interesado deje de ejercer el cargo de registrador, y no desde que cese en un Registro para pasar á otro.

Art. 330. Al registrador que pase de un Registro de mayor fianza á otro que la exija menor, no se le devolverá la diferencia sino en el plazo y con las condiciones que prescribe el art. 305.

Art. 331. La acción para pedir la indemnización de los daños y perjuicios causados por los actos de los registradores prescribirá al año de ser conocidos los mismos perjuicios por el que puede reclamarlos, y no durará en ningún caso más tiempo que el señalado por las leyes comunes para la prescripción de las acciones personales, contándose desde la fecha en que la falta haya sido cometida.

Art. 332. El juez ó tribunal ante quien fuere demandado un registrador para la indemnización de perjuicios causados por sus actos, dará parte inmediatamente de la demanda al presidente de la Audiencia de quien dependa el mismo registrador.

El presidente de la Audiencia, en su vista, deberá mandar al juez ó tribunal que disponga la anotación preventiva de que trata el art. 327, si la creyera procedente y no estuviere ordenada; previniéndole al mismo tiempo que le dé cuenta de los progresos del litigio en períodos señalados.

El que durante noventa días no agitare el curso de la demanda que hubiere deducido se entenderá que renuncia á su derecho.

TITULO XII

DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES

Art. 333. Los registradores cobrarán los honorarios de los asientos que hagan en los libros y de las certificaciones que expidan, con sujeción estricta al arancel que acompaña á esta ley.

Los actos ó diligencias que no tengan señalados honorarios en dicho arancel, no devengarán ningunos.

Art. 334. Los honorarios del registrador se pagarán por aquel ó aquellos á cuyo favor se inscriba ó anote inmediatamente el derecho.

Art. 335. Cuando fueren varios los que tuvieren la obligación expresada en el artículo anterior, el registrador podrá exigir el pago de cualquiera de ellos, y el que lo verifique tendrá derecho á reclamar de los demás la parte que por los mismos haya satisfecho.

En todo caso se podrá proceder á la exacción de dichos honorarios por la vía de apremio; pero nunca se detendrá ni negará la inscripción por falta de su pago.

Art. 336. Los asientos que se hagan en los índices y en cualesquiera libros auxiliares que lleven los registradores, no devengarán honorarios.

Art. 337. En los honorarios que señala el arancel á las certificaciones de los registradores, no se considerará comprendido el importe del papel sellado en que deban extenderse, el cual será de cuenta de los interesados.

Art. 338. Al pie de todo asiento, certificación ó nota que haya devengado honorarios, estampará el registrador el importe de los que hubiese cobrado, citando el número del arancel con arreglo al cual los haya exigido.

Cuando por varias operaciones se aplique un solo número del arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento ó nota principal, citando el correspondiente número del arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 339. Los honorarios que devenguen los registradores por los asientos ó certificaciones que los jueces ó tribunales manden extender ó librar á consecuencia de los juicios de que conozcan, se calificarán para su exacción y cobro como las demás costas del mismo juicio.

Art. 340. Cuando declare el juez ó tribunal infundada la negativa del registrador á inscribir ó á anotar definitivamente un título, no estará obligado el interesado á pagar los honorarios correspondientes á la anotación preventiva, ó en su caso á la nota marginal que el mismo registrador haya puesto al asiento de presentación al tiempo de devolver dicho título, ni á la cancelación de la misma nota.

Art. 341. Cuando se rectificare un asiento por error de cualquiera especie cometido en él por el registrador, no devengará éste honorarios por el asiento nuevo que extendiere, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 263.

Si el registrador que hubiere cometido el error en el asiento no fuere el que por estar ejerciendo el cargo lo haya de rectificar, tendrá éste libre su acción para reclamar de aquél ó de sus herederos el pago de los honorarios que devengue por el nuevo asiento.

Art. 342. Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuídas que á los registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas que se trasmitan, ó á que las indicadas operaciones se refieran.

Art. 343. Los registradores se sujetarán estrictamente, en la redacción de los asientos, notas y certificaciones, á las instrucciones y modelos que contendrá el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 344. Los delegados de los presidentes de Audiencia para la inspección de los Registros, examinarán cuidadosamente en las visitas si los asientos están redactados con arreglo á los modelos indicados en el artículo anterior, y consignarán en el acta las faltas que notaren de esta especie, á fin de que sea corregido disciplinariamente el registrador que diere á sus asientos más extensión que la necesaria,

ú omitiese hacer mención en ellos de las circunstancias que deban contener, según su clase.

Art. 345. No podrá hacerse variación alguna en el arancel que acompaña á esta ley, sino por medio de otra ley.

TITULO XIII

DE LA LIBERACIÓN DE LOS GRAVÁMENES EXISTENTES

Art. 346. Los que hubieren inscrito á su favor el dominio de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos en cuanto á tercero:

1.° De cualesquiera hipotecas legales ó derechhos no inscritos á que estuvieren ó pudieren estar afectos.

2.° De los derechos que, si hubiesen sido registrados en los libros que llevaban los antiguos anotadores y jueces receptores de hipotecas, no hubiese podido determinar el registrador á cuyo cargo estén dichos libros los bienes á que afectan por ser defectuosas las inscripciones.

3.° De todas las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse, con inclusión de las que tuvieren los que anteriormente hubieran registrado sus títulos relativos á las mismas fincas ó derechos.

Art. 347. Si los que pretendan la liberación tuviesen inscrito el dominio de los bienes inmuebles ó derechos reales en los libros del Registro anteriores á 1.° de Enero de 1863, no se podrá dar curso á sus demandas si no trasladan previamente las inscripciones á los nuevos libros del Registro.

Art. 348. Para los efectos del núm. 1.° del artículo 346, se reputarán también como no inscritos los derechos que inscritos treinta ó más años antes del planteamiento de esta ley, no hayan sido objeto de otra inscripción posterior á favor de persona alguna ni de reclamaciones judiciales que se hayan hecho constar en el Registro.

Se exceptúan de esta regla de liberación, todos los casos de derechos inscritos que, cualquiera que fuera la época de su última inscripción y el tiempo trascurrido después de ella, continuaran poseídos por las mismas personas á cuyo favor aparecen inscritos ó por sus herederos, si así resultare justificado por cualquier medio de prueba.

Art. 349. Los derechos que se tienen por no inscritos según el artículo anterior, podrán ser objeto del expediente de liberación.

Art. 350. Compete exclusivamente declarar la liberación al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes ó derechos reales á que la misma liberación se refiera.

Art. 351 Si se pretendiere liberar una finca situada en dos ó más partidos, será juez competente el del partido en que esté la parte principal, debiendo considerarse ésta la que contenga la casa habitación del dueño, ó en su defecto, la casa labor, y si tampoco la hubiere, la parte de mayor cabida.

Art. 352. En el caso de que la finca á que se refiera la liberación fuera un ferrocarril, canal ú otra obra de igual ó parecida naturaleza que atraviese varios partidos, se considerará parte principal para los efectos del artículo anterior, la en que esté situada la cabecera ó arranque de la obra.

Art. 353. Podrán ser también objeto del expediente de liberación en la forma que dispone el artículo 346, las hipotecas generales establecidas por la legislación anterior, que se hallen vigentes cuando empiece á regir esta ley y que se enumeran á continuación:

1.° En favor de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos, por la dote y parafernales que les hayan sido entregados.

2.° En favor también de las mujeres casadas, sobre los bienes de sus maridos por las dotes y arras que éstos les hubieren ofrecido.

3.° En favor de los hijos, sobre los bienes de sus padres, por los que tengan la cualidad de reservables.

4.° En favor de los hijos que están bajo la patria potestad, sobre los bienes de sus padres por los de su propiedad que éstos usufructúen ó administren.

Los que tengan á su favor estas hipotecas generales no podrán exigir la constitución de hipoteca especial.

Art. 354. Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existieren en el día que empiece á regir esta ley, subsistirán con arreglo á la legislación anterior mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

1.° Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

2.° Cuando, siendo mayores de edad la mujer casada ó los hijos, presten su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga.

3.° Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero, en virtud de providencia dictada en el juicio de liberación establecido en este título.

Art. 355. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados sus bienes con alguna hipoteca tácita de las comprendidas en el artículo 353, podrán exigir en cualquier tiempo, de la persona á cuyo favor tengan dicha obligación, que acepte en su lugar una hipoteca especial y expresa suficiente.

Si dicha persona se negare á aceptar la hipoteca ofrecida, ó si aceptando la oferta no hubiere conformidad entre los interesados sobre el importe de la obligación que haya de asegurarse, ó sobre la insuficiencia de los bienes ofrecidos en garantía, decidirá el juez ó el tribunal en la forma prevenida en el art. 165.

Art. 356. Lo dispuesto en los artículos que preceden no altera ni modifica la preferencia concedida por las leyes en los bienes que no sean inmuebles ni derechos reales impuestos sobre los mismos á las personas á cuyo favor se hayan constituído hipotecas legales.

Art. 357. Los registradores de la propiedad serán los encargados de instruir los expedientes de liberación.

Art. 358. Podrá instruirse un solo expediente de liberación para todos los bienes comprendidos en el territorio de un Registro, siempre que dicho territorio corresponda á un partido.

Art. 359. Si el territorio de un Registro correspondiere á dos ó más partidos, se instruirá un expediente para cada uno de los en que radiquen bienes que se pretenda liberar.

Art. 360. La instrucción de los expedientes de liberación se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El interesado presentará al registrador que corresponda un escrito por cada uno de los expedientes que deban instruirse.

2.ª En el escrito se describirán los bienes ó derechos reales cuya liberación se solicite, expresándose las cargas á que estén afectos y deban quedar subsistentes, no obstante la liberación, las hipotecas legales y derechos no inscritos, como también las acciones rescisorias ó resolutorias que pudieran ejercitarse contra los bienes, si las hubiere ó fueren conocidas; los nombres de las personas interesadas en las expresadas hipotecas, derechos y acciones y sus domicilios, si se supieren; los nombres de la mujer é hijos del demandante, si los tuviere, determinando su edad, estado y domicilio, y los nombres de los que en los veinte años precedentes hubieren tenido, según el Registro, aquellos bienes ó derechos; y se pedirá que se señale el término de noventa días, ó para solicitar la constitución de una hipoteca especial en sustitución de la general, ó para ejercer los derechos y acciones que tuvieren las referidas personas ó cualesquiera otras, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo dentro de dicho plazo, se tendrán por extinguidas las expresadas hipotecas legales, derechos ó acciones, en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre cualesquiera de los bienes que se liberen.

3.ª El registrador certificará á continuación del mismo escrito la conformidad de su contenido por el resultado de los libros, si así fuere, ó las diferencias que hubiere.

Si las diferencias fueren esenciales, devolverá el escrito al interesado para que lo rectifique ó use de su derecho.

Si no fueren esenciales, ó se rectificaren las de esta clase que hubiesen resultado, acordará el registrador que se practiquen las diligencias pedidas en el escrito de liberación, y dará cuenta al juez de primera instancia del partido que corresponda.

4.ª En el caso de pretenderse la liberación de una finca situada en el territorio de varios Registros, el registrador que instruya el expediente, oficiará á los de los demás territorios, á fin de que libren la certificación prevenida en la regla precedente, cada uno por la parte de finca que corresponda, para lo cual acompañará aquél copia sustancial de la demanda en lo que fuere necesario.

5.ª Serán notificados personalmente ó por cédula con sujección á lo establecido en los arts. 263 y 266 de la ley de enjuiciamiento civil:

Primero. La mujer é hijos del demandante, si los tiene, y si son de menor edad, sus tutores, ó en su defecto, el representante del ministerio fiscal.

Segundo. Las personas, si existieren, ó sus representantes legítimos, que del escrito de liberación ó del Registro resulten interesadas en cualesquiera hipotecas legales, derechos ó acciones que deban extinguirse por la liberación.

Tercero. Las personas, si existieren, que en los veinte años anteriores hubieren tenido, según el Registro, el dominio de los bienes ó derechos que se pretende liberar.

6.ª Al notificarse á cada interesado la pretensión del demandante, se le entregará una cédula firmada por el registrador, que exprese:

Primero. El nombre, apellido, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. Los bienes descritos en la demanda de liberación.

Tercero. La designación de los que pretenda liberar, si no fueren todos.

Cuarto. La especie de hipoteca legal, derecho ó acción en que pueda estar interesado el notificado; y

Quinto. El término de los noventa días para reclamar, y el Juzgado donde deba proponerse la reclamación.

7.ª Las notificaciones se harán por el mismo registrador con sujeción á los ya citados artículos de la ley de enjuiciamiento civil, si los notificados tienen su domicilio en el mismo pueblo del Registro.

Si lo tienen fuera de dicho pueblo, pero dentro del territorio del Registro, el registrador pasará comunicación al juez municipal que corresponda, á fin de que disponga que por el secretario se practique la notificación. Si residen fuera del referido territorio, el registrador lo manifestará al juez de primera instancia del partido, á fin de que éste libre el exhorto que fuere necesario.

8.ª Cuando la finca que se trate de liberar estuviere hipotecada á favor de la Hacienda pública, se hará la notificación al gobernador de la provincia respectiva ó al jefe superior á quien corresponda el negocio que haya dado lugar á la hipoteca.

9.ª La notificación á todos los demás que pudieren ser interesados se hará por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de los pueblos donde se halle establecido el Registro y donde estén situados los bienes á que se refiera la liberación, cuyos edictos se publicarán además en los periódicos oficiales de la provincia.

Los edictos prevenidos en el párrafo anterior expresarán:

Primero. El nombre, apellidos, domicilio, estado y profesión del actor.

Segundo. La relación de los bienes que éste pretenda liberar, indicando su situación, nombre, número, cabida y linderos, el título de su última adquisición y el nombre de su anterior propietario.

Tercero. Los gravámenes que tuvieren dichos bienes y hayan de quedar subsistentes no obstante declararse la liberación.

Cuarto. Las hipotecas legales, derechos ó acciones á que estuvieren ó pudieren estar afectos los mismos bienes, según el escrito del actor, y hubiesen de quedar extinguidos por la liberación si no se reclaman.

Quinto. El término de los noventa días para deducir las reclamaciones en el Juzgado de primera instancia á que corresponda el Registro, con el apercibimiento correspondiente.

10.ª El término de los noventa días principiará á correr desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se publique el edicto, siempre que antes se hubieren hecho todas las notificaciones prescritas en las reglas 7.ª y 8.ª Si no se hubieren hecho, comenzarán á correr los noventa días desde la de la última notificación que se verificare, para todos los interesados que tuvieren que hacer alguna reclamación.

11.ª Durante el término de los noventas días, el expediente de liberación estará de manifiesto en la oficina del registrador que le instruya, á fin de que puedan examinarle todos los que tengan en ello algún interés.

12.ª Concluído el término de los noventa días, y unidas al expediente todas las diligencias que acrediten las notificaciones y fijación de edictos, y un ejemplar de los periódicos oficiales en que los últimos se hayan publicado, el registrador lo remitirá al juez de primera instancia del partido que corresponda.

Art. 361. Las reclamaciones que se hubieren deducido en el referido Juzgado de primera instancia del partido á consecuencia de la demanda de liberación, no tendrán curso hasta que el registrador remita el expediente, según lo prevenido en la regla anterior.

Art. 362. Antes de darse curso á las reclamaciones aludidas en el artículo anterior, podrán sustanciarse los incidentes sobre declaración de pobreza, los relativos á que se libren copias ó testimonios de documentos públicos que hayan de servir de fundamento á dichas reclamaciones, y cualesquiera otros de reconocida urgencia, á juicio del juez de primera instancia del partido.

Art. 363. Si alguno solicitare la constitución de hipoteca especial, se dará traslado al actor, procediéndose en la forma establecida en el art. 165.

Art. 364. Si fueren varios los que solicitaren tales hipotecas, se sustanciarán todas las reclamaciones en un solo juicio, y hasta que se dicte sentencia firme sobre ellas no se declararán liberados ningunos bienes.

Art. 365. Si se hubieren ejercitado algunos derechos y acciones que afecten á la totalidad de los bienes que se pretende liberar, se sustanciarán en un solo juicio.

Art. 366. Sólo regirá lo preceptuado en el artículo anterior, cuando la sustanciación en un solo juicio fuere compatible con la naturaleza y objeto de las reclamaciones.

Art. 367. En el caso de que las acciones ejercitadas afecten solamente á determinados bienes, se sustanciarán separadamente.

Art. 368. Los trámites de los juicios que deban seguirse á consecuencia de las reclamaciones á que se refieren los dos artículos anteriores, serán los procedentes según las prescripciones de la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 369. Si no se hubiere hecho reclamación alguna contra los bienes objeto de la liberación, ó los que tuvieren derecho á pedir la constitución de la hipoteca lo renunciaren respecto de dichos bienes, ó se hubieren terminado los juicios promovidos contra la totalidad de los mismos bienes, ó hubiera algunos de estos á los cuales no afectasen las reclamaciones propuestas, el juez de primera instancia del partido comunicará el expediente de liberación al ministerio fiscal, á fin de que manifieste si se han guardado en el referido expediente las forma lidades prevenidas en esta ley, determinando los bienes ó derechos que puedan ser liberados.

Art. 370. Si el ministerio fiscal encontrase algunos defectos, se acordará que se subsanen, como también los que el Juzgado estimare que deben subsanarse; y verificado, se pronunciará la sentencia de liberación.

Art. 371. La sentencia de liberación expresará:

1.º El nombre, situación, número, cabida, linderos y pertenencia de cada una de las fincas que se liberen.

2.º La circunstancia de haberse dictado después de sustanciarse ó no otros juicios, indicándose cuáles hayan sido.

3.º La de haberse constituído hipoteca ó hipotecas especiales en seguridad de derechos que antes estuvieron garantizados con hipotecas legales ó gravámenes no inscritos, ó la de no haberse constituído tales hipotecas por renuncia de los interesados, ó por no haberse reclamado, ó por no haberlas.

4.º Los gravámenes á que quedan afectos los bienes no obstante la liberación.

5.º La de quedar libres de dichos bienes de toda carga no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real en los mismos bienes.

La sentencia se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª del artículo 360.

Art. 372. En los diez días siguientes á la publicación del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia pueden apelar de la sentencia de liberación para ante la Audiencia del territorio los que hubieren sido por ella perjudicados y acreditaren que por fuerza mayor ó por otra causa les hubiere sido materialmente imposible reclamar su derecho en el término de los noventa días expresados en la regla 10.ª del citado art. 360.

De la sentencia de la Audiencia podrá interponerse el recurso de casación que corresponda.

Si no se apelare en los diez días, ó se terminare ejecutoriamente la apelación que se hubiere interpuesto, confirmándose la sentencia de liberación, no podrá interponerse contra ésta recurso alguno en perjuicio de tercero.

Art. 373. El juez de primera instancia del partido dispondrá que se libre y entregue al interesado testimonio de la sentencia, para que pueda presentarlo en el Registro que corresponda, y que se archive el espediente.

Si se hubiese liberado una finca enclavada en los territorios de varios Registros, se librará un testimonio para cada uno de ellos, debiendo limitarse á los bienes que en él radiquen.

Art. 374. El registrador á quien se presente el testimonio de la sentencia, pondrá en los registros particulares de las fincas ó derechos liberados una nota que exprese la referida circunstancia; indicando brevemente el contenido de dicha sentencia en la parte relativa á cada finca. Verificado esto, conservará archivado en el Registro el testimonio.

Art. 375. En los expedientes de liberación no será precisa la intervención de abogados y procuradores.

El papel sellado que se emplee será de oficio.

Los registradores podrán exigir por la certificación prescrita en la regla 3.ª del art. 360, los honorarios fijados en el arancel que acompaña á esta ley; por las notificaciones que hagan y edictos que se fijen, los derechos que correspondan á los actuarios de los Juzgados de primera instancia por iguales diligencias, según el arancel que rija para los asuntos judiciales; y por las notas de las sentencias puestas en los Registros particulares de los bienes, una peseta por cada nota.

En los Juzgados de primera instancia se devengarán los derechos que correspondan según el indicado arancel.

Art. 376. Los que sólo hubieren inscrito la po-

sesión de bienes inmuebles ó derechos reales, podrán liberarlos con sujeción á lo prescrito en los artículos precedentes, con las modificaciones siguientes:

1.ª En el escrito en que se pida la liberación, en las cédulas que deben entregarse á los notificados y en los edictos, se expresará la fecha de la inscripción ó las fechas de las inscripciones de posesión.

2.ª El término de los noventa días prefijado en el art. 360 será de ciento ochenta.

3.ª La demanda de liberación se notificará necesariamente al alcalde del pueblo en cuyo término radiquen los bienes que se pretenda liberar.

Art. 377. Los que, no teniendo inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, quisieren inscribir dicho dominio con las formalidades que se expresan en los arts. 345 y siguientes, podrán solicitar la liberación en el mismo expediente, que deberá instruirse en el Juzgado de primera instancia del partido donde radiquen los bienes, siempre que el escrito, las cédulas que han de darse á los notificados y los edictos comprendan las circunstancias prescritas en dichos artículos y en el 360.

El juez de primera instancia del partido procederá también con sujeción á lo prevenido en aquellos artículos y en el 361 y siguientes hasta el 372 inclusive, con las alteraciones indispensables por la diferencia de los casos.

Art. 378. Las inscripciones de dominio que se verifiquen en virtud de la sentencia dictada en los expedientes á que se refiere el artículo anterior, contendrán la circunstancia de quedar los bienes liberados con la breve indicación de la sentencia en lo relativo á este extremo.

Art. 379. Los que no hubiesen inscrito ni el dominio ni la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, y quisieren inscribir solamente la posesión, no podrán promover el expediente de liberación de dichos bienes ó derechos sino después de haber obtenido la referida inscripción, procediéndose en dicho caso con arreglo á lo prescrito en el art. 376.

Art. 380. Los bienes adquiridos por herencia ó legado no pueden ser liberados sino después de trascurridos cinco años desde la fecha de su inscripción en el Registro.

Art. 381. Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos forzosos.

Ar. 382. Los que en el día en que empiece á regir esta ley tuvieren gravados diferentes bienes de su propiedad con un censo ó una hipoteca voluntaria cuyo capital no se haya dividido entre los mismos, tendrán derecho á exigir que se divida entre los que basten para responder de un triplo del mismo capital con arreglo á lo prescrito en el art. 119.

Si una sola de las fincas gravadas bastare para responder de dicha suma, también podrá exigirse que se reduzca á ella el gravamen.

Si dos ó más de las mismas fincas hubieren de quedar gravadas, cada una deberá ser suficiente para responder del triplo de la parte del capital que se señale.

Art. 383. El acreedor ó censualista podrá también exigir la división y reducción del gravamen en el caso previsto en el artículo anterior, si no lo hiciere el deudor ó censatario.

Art. 384. Si los bienes acensuados ó hipotecados en la forma expresada en el art. 382 no bastaren para cubrir con su valor el triplo del capital del censo ó de la deuda, sólo se podrá exigir la división de dicho capital entre los mismos bienes en proporción á lo que respectivamente valieren, pero no la liberación de ninguno de ellos.

Art. 385. La división y reducción de los censos é hipotecas de que tratan los anteriores artículos, se verificarán por acuerdo mutuo entre todos los que puedan tener interés en la subsistencia de unos ú otras.

Si no hubiere conformidad entre los interesados, ó si alguno de ellos fuere persona incierta, se decretarán dichas división y reducción por el tribunal en juicio declarativo, y con audiencia del ministerio fiscal si hubiere interesados inciertos ó desconocidos.

Art. 386. Verificándose la división y reducción del censo ó hipoteca de conformidad entre los interesados, se hará constar por medio de escritura pública.

Cuando haya precedido juicio y recaído sentencia, el tribunal expedirá el correspondiente mandamiento.

Se considerarán comprendidos en este artículo y en los precedentes desde el 382, los censos no impuestos sobre fincas determinadas, pero asegurados con hipoteca general de todos los bienes de los que los constituyeron, y en su consecuencia, podrá exigir el censualista que se imponga el gravamen de la pensión sobre bienes señalados que posea el censatario, cuando éste no lo haga voluntariamente.

Art. 387. Mediante la presentación de la escritura, ó del mandamiento judicial en su caso, se inscribirá en el Registro la nueva hipoteca ó gravamen en la forma que quede constituído, y se cancelarán los anteriores que deban reemplazar, si estuvieren inscritos.

TITULO XIV

DE LOS DOCUMENTOS NO INSCRITOS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS POSESIONES

Art. 388. Desde que empiece á regir esta ley, no se admitirá en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno, ningún documento ó escritura de que no se haya tomado razón en el Registro por el cual se constituyeren, trasmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripción, según la misma ley, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá admitirse en perjuicio de tercero el documento no inscrito y que debió serlo, si el objeto de la presentación fuese únicamente corroborar otro título posterior que hubiese sido inscrito.

También podrá admitirse el expresado documento cuando se presente para pedir la declaración de nulidad y consiguiente cancelación de algún asiento que impida verificar la inscripción de aquel documento.

Art. 389. Para facilitar el cumplimiedto del artículo anterior á los propietarios que carecieren de título escrito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiera tenido lugar la adquisición, se les concede la facultad de inscribir su posesión, jus-

tificándola previamente ante el juez de primera instancia del lugar en que estén situados los bienes, con audiencia del ministerio fiscal y citación de los propietarios colindantes, si trataren de inscribir el dominio pleno de alguna finca, y con la del propietario ó la de los demás partícipes en el dominio, si pretendieren inscribir un derecho real.

Si los bienes estuvieren situados en pueblo ó término donde no resida el Juzgado de primera instancia del partido, podrá hacerse dicha información ante el juez municipal respectivo, con audiencia del representante fiscal.

La intervención del ministerio fiscal se limitará á procurar que se guarden en el expediente las formas de la ley.

Art. 390. En la instrucción del expediente á que se refiere el precedente artículo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El escrito en que se pida la admisión de la información expresará:

1.° La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, nombre y cargas reales de la finca cuya posesión se trate de acreditar.

2.° La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de cuya posesión se trate, y la naturaleza, situación, linderos y nombre, si lo tuviere, de la finca sobre la cual estuviere aquél impuesto.

3.° El nombre y apellidos de la persona de quien se haya adquirido el inmueble ó derecho.

4.° El tiempo que se llevase de posesión.

5.° La circunstancia de no existir título escrito, ó de no ser fácil hallarlo en el caso de que exista.

Segunda. La información se verificará con dos ó más testigos, vecinos propietarios del pueblo ó término municipal en que estuviesen situados los bienes.

Tercera. Los testigos justificarán tener las cualidades expresadas en la anterior regla, presentando los documentos que las acrediten.

Contraerán sus declaraciones al hecho de poseer los bienes en nombre propio el que promueva el expediente, y al tiempo que haya durado la posesión, y serán responsables de los perjuicios que puedan causar con la inexactitud de sus deposiciones.

Cuarta. El que trate de inscribir su posesión, presentará una certificación del alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el regidor síndico y el secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiere firmar, lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificación se expresará claramente, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribución á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca, si constase; y no siendo así, se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribución que se hubiere repartido. En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluación de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificación á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el presidente y secretario y por el regidor síndico del Ayuntamiento, si perteneciere á dichas comisiones.

Si no se hubiese pagado ningún trimestre de contribución por ser su adquisición reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble, ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripción.

Si el que la solicita fuese heredero del anterior poseedor, presentará el último recibo de contribución que éste haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.

Quinta. Si los dueños de los terrenos colindantes, ó el partícipe en la propiedad ó en los derechos de una finca que deban ser citados, estuvieren ausentes y se supiese su paradero, el Juzgado les señalará para comparecer por sí ó por medio de apoderado, el término que juzgue necesario, según la distancia.

Si se ignorase su paradero, se les citará por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y por término de sesenta días; y si trascurridos estos términos no comparecieren los citados, el Juzgado aprobará el expediente y mandará hacer la inscripción del derecho, sin perjuicio del que corresponda á dichos dueños colindantes ó partícipes, expresándose que éstos no han sido oídos en la información.

La inscripción en tal caso expresará también dicha circunstancia.

Sexta. Cualquiera que se crea con derecho á los bienes ó parte de ellos, cuya inscripción se solicite mediante información de posesión, podrá alegarlo ante el tribunal competente en juicio declarativo.

La interposición de esta demanda y su inscripción en el Registro suspenderán el curso del expediente de información, y la inscripción del mismo si estuviese ya concluído y aprobado.

Art. 391. Siendo suficiente la información practicada en la forma prevenida en el artículo anterior, y no habiendo oposición de parte legítima, ó siendo desestimada la que se hubiese hecho, el Juzgado aprobará el expediente y mandará extender en el Registro la inscripción solicitada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

El poseedor que haya obtenido la providencia expresada en el párrafo anterior, presentará en el Registro, solicitando la inscripción correspondiente, el expediente original que deberá habérsele entregado para este efecto, pudiendo acompañar, si desea conservarla, una copia del mismo en papel común, que, cotejada por el registrador y puesta nota de conformidad, si la hubiere, le será devuelta, quedando archivado en todo caso el original.

Art. 392. Los registradores, antes de inscribir alguna finca ó derecho en virtud de las informaciones prescritas en los tres artículos anteriores, ó de certificaciones si se trata de bienes del Estado de las provincias ó de los pueblos, examinarán cuidadosamente el Registro para averiguar si hay en él algún asiento relativo al mismo inmueble que pueda quedar total ó parcialmente cancelado por consecuencia de la misma inscripción.

Si hallaren algún asiento de adquisición de dominio ó posesión no cancelado que esté en contradicción con el hecho de la posesión, suspenderán la inscripción, harán anotación preventiva si la solicita el interesado, y remitirán copia de dicho asiento al juez que haya aprobado la información, ó al del distrito en que la certificación se haya expedido.

El juez, en su vista, y con citación y audiencia de las personas que por dicho asiento puedan tener algún derecho sobre el inmueble, confirmará ó re-

vocará el auto de aprobación, dando conocimiento en todo caso de la providencia que recayese al registrador, á fin de que en su vista lleve á efecto la inscripción ó cancele la anotación preventiva.

Si las personas que hubieren de ser citadas estuvieren ausentes, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 390.

Si el registrador hallare algún asiento no cancelado de censo, hipoteca ó cualquier derecho real impuesto sobre la finca que ha de ser inscrita, procederá á la inscripción de posesión solicitada en virtud de información judicial; pero deberá hacer en ella mención de dicho asiento.

Las inscripciones de posesión se convertirán en inscripciones de dominio cuando reunan los requisitos siguientes:

1.° Que hayan trascurrido veinte años desde la fecha de la inscripción.

2.° Que se anuncie la conversión de la inscripción de posesión por medio de un edicto en el *Boletín oficial* correspondiente para que los interesados que se consideren perjudicados puedan oponerse presentando la oportuna demanda en el plazo de treinta días.

Y 3.° Que trascurridos los plazos indicados en los párrafos anteriores, no exista en el Registro asiento ni nota que indique que la prescripción ha sido interrumpida.

A este efecto, si la interrupción hubiere sido natural, se acreditará en sumaria información ante el juez municipal donde radique la finca, la causa que dió lugar á ella, así como que la posesión cesó en su virtud por más de un año, y, expedido el oportuno testimonio, se extenderá al margen de la inscripción posesoria la nota correspondiente. En el caso de interrumpirse civilmente la prescripción, se hará así constar en el Registro, bien por nota marginal extendida en virtud de comunicación del Juzgado en que se trascriba la citación hecha al poseedor, ó á consecuencia de la presentación del testimonio del acto de conciliación, bien por medio de una anotación preventiva de la demanda, que retrotraerá sus efectos á la fecha de la presentación en el Registro del testimonio de dicho acto de conciliación, bien por inscripción del título en que aparezca el reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño. Treinta días después de terminados los veinte años, se procederá por el registrador, á instancia de parte, á extender la oportuna nota de conversión, si se hubieran cumplido los dos requisitos de que trata el precedente párrafo.

Art. 393. Las inscripciones de posesión por información judicial expresarán todas las circunstancias referidas en el art. 390, y además los nombres de los testigos que hayan declarado, el resultado de sus declaraciones, el de las demás diligencias practicadas en el expediente, la opinión del ministerio fiscal y las circunstancias peculiares de la inscripción, según su especie, en cuanto constaren del mismo expediente.

Si no hubieren trascurrido los veinte años, contados desde la fecha de la inscripción, ó no se hubieren llenado los requisitos marcados en el art. 392 de esta ley, las inscripciones de posesión surtirán su efecto legal con arreglo á lo dispuesto en los párrafos siguientes.

El tiempo de posesión que se haga constar en dichas inscripciones como trascurrido cuando éstas se verifiquen, se contará para la prescripción que no requiera justo título, á menos que aquel á quien ésta perjudique lo contradiga, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesión con arreglo al derecho común.

Las inscripciones de posesión perjudicarán ó favorecerán á tercero desde su fecha, pero solamente en cuanto á los efectos que atribuyen las leyes á la mera posesión.

La inscripción de posesión no perjudicará al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito, á menos que la prescripción haya convalidado y asegurado el derecho inscrito. Entre las partes surtirá efecto la posesión desde que deba producirlo conforme al derecho común.

Lo dispuesto en los anteriores artículos sobre las inscripciones de posesión no será aplicable al derecho hipotecario, el cual no podrá inscribirse sino mediante la presentación de título escrito.

Art. 394. Todo propietario que careciere de título escrito de dominio, cualquiera que sea la época en que hubiese tenido lugar la adquisición, podrá inscribir dicho dominio justificándola con las formalidades siguientes:

1.ª Presentará un escrito al juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, ó al del en que esté la parte principal, si fuese una finca enclavada en varios partidos, refiriendo el modo con que los haya adquirido, y las pruebas legales que de esta adquisición pueda ofrecer, y pidiendo que, con citación de aquel de quien procedan dichos bienes, ó de su causahabiente y del ministerio fiscal, se le admitan las referidas pruebas y se declare su derecho.

2.ª El juez dará traslado de este escrito al ministerio fiscal, citará á aquél de quien procedan los bienes ó á su causahabiente, si fuera conocido, y á los que tengan en dichos bienes cualquier derecho real; admitirá todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados citados ó por el ministerio fiscal en el término de ciento ochenta días, y convocará á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el *Boletín oficial*, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho.

Si los que hubiesen de ser citados estuvieren ausentes, se seguirá para las citaciones el procedimiento establecido en la regla 5.ª del art. 390.

3.ª Trascurrido dicho plazo, oirá el juez por escrito sobre las reclamaciones y pruebas que se hubiesen presentado, al ministerio fiscal ó á los demás que hayan concurrido al juicio; y en vista de lo que alegaren, y calificando dichas pruebas con un criterio racional, declarará justificado ó no el dominio de los bienes de que se trata.

4.ª El ministerio fiscal ó cualquiera de los interesados podrán apelar de esta providencia; y si lo hiciesen se sustanciará el recurso por los trámites establecidos para los incidentes en la ley de enjuiciamiento civil.

5.ª Consentida ó confirmada dicha providencia, será en su caso título bastante para la inscripción del dominio.

6.ª Cuando el valor del inmueble no excediese de

250 pesetas, será verbal la audiencia que, según la regla 3.ª, debe prestarse por escrito al ministerio fiscal y á los interesados, y la apelación en su caso seguirá los trámites establecidos para estos recursos en los juicios de menor cuantía.

Art. 395. El poseedor de algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito su propiedad al empezar á regir esta ley, podrá solicitar la inscripción de su derecho por los medios que se expresan en el reglamento, y una anotación preventiva del derecho del propietario, conforme al número 9.° del art. 42, hasta tanto que, citado el dueño del inmueble, se presente á impugnar la anotación ó á inscribir su propiedad en el término de treinta días.

El dueño de la finca gravada no podrá impugnar esta inscripción sino solicitando á la vez la de dominio con la presentación del título correspondiente, ó testimonio de haber incoado expediente contradictorio para la declaración judicial de dicho dominio.

Si el dueño del inmueble estuviese ausente, se llevarán previamente á efecto las formalidades exigidas para la citación en la regla 5.ª del art. 390, y el término empezará á contarse desde la notificación.

TITULO XV

DE LOS EFECTOS DE LOS ASIENTOS CONTENIDOS EN LOS ANTIGUOS LIBROS, Y DE LA RECONSTITUCIÓN DE LOS INUTILIZADOS POR INCENDIO Ú OTRO ACCIDENTE

Art. 396. Los asientos de dominio contenidos en los libros del Registro existentes de las Contadurías de hipotecas, producirán todos los efectos que les correspondan, según la legislación anterior al 1.° de Enero de 1863, si los referidos asientos se hubiesen traslado ó se trasladasen á los libros modernos del Registro.

Los asientos de censos, hipotecas, gravámenes y cualquiera otra clase de derechos reales, contenidos en los indicados libros existentes en las Contadurías de hipotecas, que no hubiesen sido ya objeto de inscripción especial y separada en los del moderno Registro, deberán ser trasladados á éstos dentro del término de un año, á contar desde la vigencia de la presente ley. Dicha traslación deberá verificarse á instancia de parte.

Si la traslación se solicitare por instancia dirigida al registrador dentro de dicho plazo, los efectos de la traslación se retrotraerán á la fecha de la toma de razón en los antiguos libros, haciéndolo constar así en los nuevos.

Si las fincas gravadas no estuviesen inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio ó de posesión por los medios que establece la legislación vigente, á instancia del que tenga á su favor inscrito el derecho real de que se trate.

Si la persona que solicita la traslación no es la misma en cuyo favor aparece registrado el gravamen, podrá obtener que se inscriba á su nombre, bien presentando los títulos de dominio que acrediten su derecho, ó bien justificando ser el poseedor actual, por cualquiera de los medios indicados en el título XIV de esta ley; pero debiendo siempre ser citada personalmente ó por edictos la persona que aparezca según el Registro, con derecho al gravamen, ó sus causahabientes.

Si al trasladarse los asientos á que se refiere el presente artículo se hubiesen tomado algunas de sus circunstancias de notas adicionales presentadas por los interesados, el contenido de los nuevos asientos, en cuanto se refiera á dichas notas, no perjudicará á tercero.

En el caso de que la nota presentada se refiriese á los linderos de una finca rústica, la parte del asiento relativo á la misma perjudicará á los dueños de los terrenos colindantes que la hubieren firmado.

Los dueños de los censos, cargas y demás derechos que soliciten la traslación de los asientos obrantes en el antiguo Registro, dentro del plazo fijado en este artículo, quedarán exceptuados del pago del impuesto de derechos reales y de las multas é intereses de demora por las trasmisiones que hubieran tenido lugar antes del plazo indicado, y por la inscripción que se haga á favor de ellos sólo satisfarán á los registradores la mitad de los honorarios correspondientes; entendiéndose que por cada carga ó derecho real no deberá practicarse en el Registro moderno más que un solo asiento, en el cual se contenga el antiguo, las trasmisiones después efectuadas y el derecho del actual poseedor.

Art. 397. Cuando por efecto de algún siniestro casual ó voluntario quedasen destruídos en todo ó en parte los libros del Registro de la propiedad, la autoridad judicial delegada ordinariamente para la inspección de los Registros procederá sin pérdida de tiempo á practicar una visita extraordinaria, con la intervención del registrador ó del sustituto, y á falta de ambos, del ministerio fiscal, y en el acta se hará constar con la claridad posible el estado del Registro, expresando los libros ó la parte de ellos que hayan quedado destruídos, y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público.

Terminada la visita, remitirá dicha autoridad al Ministerio de Gracia y Justicia, en el término más breve posible, por conducto del presidente de la Audiencia, una copia del acta.

Art. 398. Los títulos que no puedan inscribirse definitivamente á consecuencia de la pérdida ó destrucción de los libros del Registro, se anotarán preventivamente con arreglo al núm. 8.° del art. 42.

La anotación extendida por esta causa caducará al terminar el plazo señalado en el artículo siguiente, si antes no se han inscrito los títulos que justifiquen la adquisición de la finca ó derecho con anterioridad á la fecha en que empiece á regir esta ley.

Art. 399. Las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurías de hipotecas ó del Registro de la propiedad, que hubiesen sido destruídas total ó parcialmente por incendio, inundación ú otro accidente de fuerza mayor, casual ó voluntario, podrán rehabilitarse presentando nuevamente los documentos á que dichos asientos se refieran dentro del plazo de un año y con sujeción á las reglas que se establecen en la presente ley. El Ministerio de Gracia y Justicia fijará, por una disposición especial, el día en que habrá de empezar á correr dicho plazo para cada Registro.

Art. 400. Deberán presentarse en todo caso los

títulos que contengan la nota expresiva de haberse tomado razón de ellos, anotado ó inscrito en el libro correspondiente, siempre que resulte justificada la adquisición de la finca ó derecho con anterioridad al día en que empiece á regir esta ley.

Reproducida la inscripción, extenderá y firmará el registrador en el mismo título otra nota que así lo exprese.

Art. 401. Se presentarán igualmente los demás documentos que tengan por objeto subsanar los defectos de los títulos inscritos.

Art. 402. El poseedor de algún censo, hipoteca, servidumbre ú otro derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese inscrito ó reinscrito su propiedad, podrá solicitar la reinscrición de su derecho, siempre que con el título presentado ó con otros documentos fehacientes acreditase la adquisición del dominio ó de la posesión de la finca.

La inscripción de este dominio se verificará conforme á las reglas generales, y sin perjuicio de que el dueño pueda adicionarla ó rectificarla, previa la presentación de nuevos documentos.

Art. 403. El propietario que careciese de los títulos anteriormente inscritos, y acreditare la pérdida ó destrucción de los originales ó matrices de los mismos, podrá suplir esta falta en cualquier tiempo y reinscribir el dominio ó la posesión por alguno de los medios establecidos en los arts. 389, 390 y 394.

Art. 404. Los registradores no podrán negar la reinscripción de los títulos que hubieren sido ya inscritos.

Cuando notaren alguna falta insubsanable, se limitarán á hacerla constar para evitar oda responsabilidad. Si aquélla fuere subsanable, procederán conforme á los arts. 19, 66 y 401.

Art. 405. Los registradores que conserven en los libros de las antiguas Contadurías inscripciones correspondientes á los libros destruídos remitirán á la oficina donde haya ocurrido el accidente, una relación circunstanciada de aquéllas, dentro del referido plazo de un año.

Sin perjuicio de esto, dichos funcionarios librarán copias literales de las incripciones ó asientos que los interesados soliciten para los fines de esta ley. Por estas certificaciones no devengarán honorarios.

Art. 406. Cuando se presenten varios títulos ya incritos, justificativos de las sucesivas trasmisiones de la propiedad de la finca ó de alguno de los derechos reales impuestos sobre la misma, se comprenderán todos ellos en un solo asiento.

A las fincas se les dará la enumeración correlativa que les corresponda, según el orden que haya establecido el registrador después del siniestro. En los nuevos asientos ó inscripciones se expresará el número que la finca tenía anteriormente.

Art. 407. Las inscripciones y demás asientos que se reproduzcan con arreglo á esta ley, desde que tenga lugar la destrucción de los libros hasta que termine el plazo señalado en el art. 399, surtirán, en cuanto á los derechos que de ellas consten, los efectos que les correspondan según la legislación vigente en la fecha en que se hicieron los asientos reproducidos.

Se considerará, para todos los efectos legales, como fecha de las nuevas inscripciones, la que tenga la nota puesta al pie del título de haber quedado éste anotado ó inscrito. Si los títulos se hubiesen extraviado y no pudiere justificarse por ningún otro documento la fecha de aquella nota ó de los asientos á que la misma se refiera, no tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo.

Art. 408. Las nuevas inscripciones de que trata el artículo anterior, devengarán solamente la quinta parte de los honorarios que les correspondan según arancel.

Art. 409. Trascurrido el plazo prefijado en la presente ley, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan según arancel. No obstante, serán aplicables á dichos títulos las demás disposiciones de esta ley.

Art. 410. Quedarán en suspenso desde la fecha en que tenga lugar la destrucción ó pérdida de los libros del Registro hasta la terminación del plazo concedido, respecto de las fincas y derechos reales cuyos asientos hubieren desaparecido, los artículos 17, 20, 23 y 34, y todos los que se refieran á los efectos atribuídos por la misma á la falta de inscripción ó anotación de un derecho.

Igualmente quedarán en suspenso los plazos señalados en esta ley y en su reglamento para la conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. El registrador hará mención de esta circunstancia y del presente artículo en las certificaciones que librare con referencia á dichas fincas ó derechos. Al concluir el mencionado plazo, los registradores deberán tener formados los nuevos índices, ó rectificados los existentes en la parte correspondiente á los libros detruídos.

Art. 411. Todas las actuaciones, diligencias y documentos que los interesados necesiten para hacer uso de los beneficios concedidos en el presente título, se extenderán en papel de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 412. Queda derogada la ley hipotecaria de 3 de Diciembre de 1869 y las modificaciones introducidas en la misma que formaban parte de ella.

Los plazos marcados por esta ley se contarán desde el día en que comience á regir.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.° Los honorarios que por todos conceptos devengarán los notarios por autorizar las enajenaciones, gravámenes y expedientes de partición, serán los siguientes:

Por enajenación ó gravamen de una finca cuyo valor no exceda de 50 pesetas, 2 pesetas. De 51 á 150, 4 pesetas. De 151 á 300, 6 pesetas. Y de 301 á 500, 8 pesetas.

Siendo de más de una finca, se cobrará íntegro lo correspondiente á la de mayor valor, y por cada una de las restantes la mitad de los derechos que quedan fijados á sus respectivos valores.

Si el valor de alguna finca excede de 500 pesetas, regirán respecto á ella los aranceles notariales vigentes, cobrándose por las demás que no lleguen á

esa cantidad la mitad de lo señalado para sus valores correspondientes en el presente artículo.

Por la tramitación de los expedientes de partición de herencias cuyo caudal no exceda de 2.000 pestas, 10. De 2.000 á 3.000 pestas, 12'50. De 3.000 á 5.000, 20.

El papel que deberá emplearse, tanto en los expedientes de partición como en las copias de los mismos, será el del timbre de la clase última.

2.° Los presidentes de las Audiencias territoriales, con vista de los datos que reclamen de los jueces, delegados y registradores de la propiedad y de los negocios gubernativos hipotecarios en que hayan entendido, elevarán al Ministerio de Gracia y Jsticia al fin de cada año una Memoria en que señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar esta ley. En ella harán constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos, y los artículos ú omisiones de la ley que han dado ocasión á las dudas. El Ministro de Gracia y Justicia pasará estas Memorias, con el informe que sobre ellas emita la Dirección de los Registros y del Notariado, y la estadística de los Registros de la propiedad, á la Comisión de Códigos. En vista de estos datos, de los progresos realizados en otros países, que sean utilizables en el nuestro, y de las jurisprudencias gubernativa y judicial en materia hipotecaria, la Comisión de Códigos formulará y elevará al Gobierno cada diez años las reformas que convenga introducir.

ARANCEL

de los honorarios que devenguen los registradores de la propiedad.

Examen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas.

NÚMERO 1.°

	Ptas. Cénts.
Por el examen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se refiera á cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se solicite, exceptuando las cancelaciones, y entendiéndose por un título el documento ó documentos que deban dar lugar á un asiento de presentación	1'50

NÚMERO 2.°

Si se refiere á más de cinco fincas, se observará la escala siguiente:

De 6 á 10	2
De 11 á 20	3
De 21 á 30	4
De 31 á 50	5

Exсediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y por las demás 10 céntimos de peseta por cada una que valga 500 pesetas ó más, y por cada una de las que no lleguen al indicado valor 5 centimos.

NÚMERO 3.°

	Pts. Cénts.
Cuando el título que deba examinar el registrador pasare de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere	0'05

NÚMERO 4.°

Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere el título no llegare á 100 pesetas, cobrará, cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera	0'50

Cancelaciones.

NÚMERO 5.°

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó redención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por cada finca:

Si la finca ó derecho real vale menos de 50 pesetas	0'50
De 50 á menos de 100	1
De 100 á menos de 500	2
De 500 á menos de 2.000	4
De 2.000 á menos de 5.000	5
De 5.000 en adelante	7'50

Si la cancelación se deniega ó se suspende, se aplicarán los anteriores números del arancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

NÚMERO 6.°

Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación y sí extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas:

	Ptas. Cts.
De un valor menor de 50 pesetas	0'25
Desde 50 á menos de 100	0'50
Desde 100 á menos de 500	0'75
Desde 500 en adelante	1

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 16 de la ley, las mismas cantidades.

NÚMERO 7.°

Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números precedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

	Inscripciones ó anotaciones extensas. — Ptas. Cts.	Inscripciones ó anotaciones concisas. — Ptas. Cts.
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas.	0'60	0'50
De 50 á 100 pesetas exclusive..............	1	0'90
De 100 á 200 idem..	1'50	1'30
De 200 á 300 idem..	2	1'80
De 300 á 400 idem..	3	2'70
De 400 á 500 idem..	4	3'60
De 500 á 1.000 idem..	5	4'50
De 1.000 á 2.000 idem..	6	5'40
De 2.000 á 3.000 idem..	7	6'30
De 3.000 á 4.000 idem..	8	7'20
De 4.000 á 5.000 idem..	9	8'10
De 5.000 á 7.500 idem..	10	9
De 7.500 á 10.000 idem..	11	9'90
De 10.000 á 12.500 idem..	12	10'80
De 12.500 á 15.000 idem..	13	11'40
De 15.000 á 20.000 idem..	15	12'50
De 20.000 á 25.000 idem..	17'50	15'75
De 25.000 á 40.000 idem..	20	18
De 40.000 á 50.000 idem..	22'50	20'25
De 50.000 en adelante.....	25	22'50

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable, y por la de suspensión de anotación en anotación preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

NÚMERO 8.°

	Ptas. Cts.
Por la manifestación del Registro, por cada finca cuyo valor no llegue á 100 pesetas.	0'25
De 100 pesetas á menos de 500..........	0'50
De 500 ó más, sea cualquiera su valor ...	1

NÚMERO 9.°

Por la primera página de las certificaciones literales, se cobrarán los honorarios correspondientes, según la siguiente escala:

	Pts. Cénts.
Si toda ó su mayor parte se refiere á finca ó fincas, derecho ó derechos que valga menos de 100 pesetas...............	0'50
Si á fincas ó derechos que valgan de 100 á menos de 500.....................	1
Idem id. de 500 en adelante, sea cualquiera su valor...........................	2

NÚMERO 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones, se cobrarán la mitad de los honorarios consignados en el número precedente.

NÚMERO 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en relación:

Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas................	0'25
Si vale de 50 á menos de 100.......	0'40
» 100 » 300.......	0'70
» 300 » 500.......	1
» 500 » 2.500.......	1'50
» 2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.............................	2

La relación de cada asiento en una misma certificación, no se cobrará más que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

NÚMERO 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó derechos reales, se cobrará:

	Ptas. Cénts.
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas...........	0'12½
De 50 á menos de 100.............	0'20
100 » 300.............	0'35
300 » 500,............	0'50
500 » 2.500.............	0'75
2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.	1

NÚMERO 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro par hacer la manifestación, ó para expedir las certificaciones cuando no se determina el folio y libro en que se halla á que se refieren los números precedentes, la finca, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada casa del importe que también se determina:

	Por cada año si la busca se refiere sólo á 30 años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período, por los primeros 30 años. *Pesetas. Céntimos.*	Por cada año que exceda de 30, cuando la busca se refiera á 31 ó más años *Pesetas. Céntimos.*	Máximum de honorarios que podrán cobrarse por cada finca que se consulte, sea cualquiera el número de años consultados. *Pesetas. Céntimos.*
Por cada finca ó derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas	0'02	0'01	1'50
De 50 á 100 exclusive	0'03	0'01 ½	2'25
De 100 á 200 idem	0'04	0'02	3
De 200 á 300 idem	0'05	0'02 ½	3'75
De 300 á 400 idem	0'06	0'04	5'40
De 400 á 500 idem	0'08	0'05	7
De 500 á 1.000 idem	0'09	0'06	8'20
De 1.000 á 2.000 idem	0'11	0'07	9'60
De 2.000 á 3.000 idem	0'13	0'08	11
De 3.000 á 4.000 idem	0'13 ½	0'09	12'25
De 4.000 á 5.000 idem	0'14	0'10	13'20
De 5.000 á 7.500 idem	0'15	0'10 ½	14
De 7.500 á 10.000 idem	0'16	0'11	14'70
De 10.000 á 12.500 idem	0'18	0'11 ½	15'85
De 12.500 á 15.000 idem	0'19	0'12	16'50
De 15.000 á 20.000 idem	0'21	0'13	18
De 20.000 á 25.000 idem	0'22	0'15	20
De 25.000 á 40.000 idem	0'24	0'16	22
De 40.000 á 50.000 idem	0'25	0'18	23'50
De 50.000 en adelante	0'30	0'20	25

NÚMERO 14.

Ptas. Cts.

Por la busca con relación á personas se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro.......... 0'20

NÚMERO 15.

Por todas las operaciones que deban verificarse para la inscripción de ventas ó gravámenes á que se refiere el art. 3.° de la ley en sus párrafos 2.° y siguientes, devengarán los registradores los honorarios siguientes:

Por la inscripción de cada finca ó gravamen cuyo valor no exceda de 50 pesetas, 50 céntimos.

De 50 á 150, 80 céntimos.

De 150 á 300, una peseta.

De 300 á 500, 1 peseta 25 céntimos.

Por la inscripción de particiones á que se refiere el mismo artículo devengarán los registradores los honorarios señalados para las inscripciones concisas en el núm. 7.° de este arancel.

Por la inscripción de informaciones á que se refiere el art. 389 devengarán los honorarios correspondientes, según la escala establecida en él primer párrafo de este número.

REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas el precio por el que se trasmitan, más el que representen las hipotecas cuando quedan subsistentes.

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de trasmisión.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo se entenderá disminuído el valor de la finca, con el que representen los gravámenes de cualquiera clase que tengan.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y respecto de la nuda propiedad, el de las tres cuartas partes.

5.° Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duración del contrato, servirá de tipo el importe de doce anualidades.

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7.ª Para el efecto de que el registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este arancel, deberá atenerse á lo que resulte del título respectivo, salvo el de derecho que le concede el art. 303 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, y prescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finca ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala ó la que estimase procedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca ó derecho real que se trasmita sea necesario computar algún gravamen que les afecte y

afecte además á otros bienes no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el Registrador haga la cuenta procedente, computando al gravamen en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de éstos les corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota, podrá prescindir el registrador del gravamen en cuestión.

9.ª Los registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios, sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talón, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar, deberá hacerlo un testigo á su ruego.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La Dirección de los Registros y del Notariado, que establece el art. 265 de esta ley, reemplaza á la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que venía funcionando, cuyos empleados actuales conservarán todos sus derechos, quedando sometidos además á las prescripciones á ellos referentes que contiene esta ley.

Palacio del Senado 2 de Julio de 1894.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 1894

SUMARIO

Abierta á las dos y media de la tarde, se aprueba el Acta de la anterior.

Ferrocarril del Huerto del Almidonero á Sagunto; carretera de Las Mesas á Cervera: proyectos de ley remitidos por el Senado.

Leyes sancionadas por S. M.: publicación.

Votación del voto particular sobre la elección de Alicante: adhesión.

Cultivo del tabaco en la Península: exposición presentada por el Sr. Llorente.

Solución de la cuestión monetaria de Puerto Rico: ruego del Sr. Díaz Caneja.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=Manifestación del Sr. Avila.

Expediente de concierto con los fabricantes de explosivos para el pago del impuesto: reclamación del Sr. Ruiz.

Regulación del sueldo para derechos pasivos de los jefes, oficiales y sus asimilados del ejército y armada: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Sanchís, se toma en consideración.

Planteamiento de las reformas comprendidas en el proyecto de presupuestos de gastos de Guerra para 1894-95: proposición de ley.=Apoyada por el Sr. Aznar, se toma en consideración.

Nota de las reclamaciones cursadas por el Ministerio de Estado desde 1884 cerca del Imperio de Marruecos: reclamación del Sr. Bergamín.

Votación del dictamen sobre régimen arancelario establecido por Real decreto de 31 de Diciembre de 1893: adhesiones.

Cultivo del tabaco en la Península: exposición presentada por el Sr. Laá, y ruego de dicho Sr. Diputado.

Proyecto de ley de auxilio á las Compañías de ferrocarriles: exposición presentada por el Sr. Comyn.

Contestación del Sr. Ministro de Fomento á preguntas del Sr. Llorens.=Manifestación de dicho Sr. Diputado, desistiendo á la vez de explanar su interpelación sobre abusos de las Compañías de ferrocarriles, y pidiendo un turno en contra del proyecto de ley de auxilio á dichas Compañías.

Conducta del Gobierno al acordar la indemnización á misioneros metodistas expulsados de la isla de Ponapé: proposición.=La apoya el Sr. Marqués del Vadillo.=Alusión personal del Sr. Maura.=Rectificaciones de ambos señores.=Contestación del Sr. Ministro de Ultramar, recogiendo á la vez la indicación del Sr. Avila sobre la solución de la cuestión monetaria de Puerto Rico.=Rectificaciones de los Sres. Marqués del Vadillo y Ministro de Ultramar.=Queda retirada la proposición.

Situación de la industria corcho-taponera ante la probable ruptura de relaciones comerciales con Alemania: pregunta del Sr. Vallés y Ribot.=Contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se reserva al Sr. Vallés y Ribot para otra sesión el uso de la palabra para rectificar.=Se suspende esta discusión.

Votación del dictamen sobre el régimen aduanero establecido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893: adhesiones.

ORDEN DEL DÍA: Elección de Alicante (tercer lugar): enmienda del Sr. Serrano Alcázar.=Discurso del Sr. Martín Sánchez en apoyo de la misma, con advertencias del Sr. Presidente.=Idem del Sr. Comyn, de la Comisión.=Rectificación del Sr. Martín Sánchez.=No se toma en consideración.=Discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.=Discurso del Sr. Alvear, primero en contra.=Se suspende la discusión.

Presupuestos de gastos generales del Estado para 1894-95; propuesta del Sr. Presidente.=Acuerdo.=Discusión de la totalidad.=Discurso del Sr. Cárdenas, primero en contra del dictamen.=Idem del Sr. Rosell, de la Comisión.=Se suspende la discusión.

Ferrocarriles del Astillero á Ontaneda; concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería; ingreso en el Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios; ferrocarril de Puertollano á Linares: dictámenes. Se aprueban sin discusión.

Elecciones municipales de Laza (Orense); constitución de Comisiones: comunicaciones.

Enmiendas á los dictámenes sobre el presupuesto de gastos y sobre ensanche de poblaciones: primera lectura.

Adición al art. 124 de la ley municipal: voto particular del Sr. Iranzo.

Carretera de Balazote á Munera; idem de Alcubilla á Cózar; idem de María á Puebla de Don Fadrique; prolongación de la de Brihuega á Hiendelaencina; ferrocarril de Zorroza á Bilbao; saneamiento de la ría de Bilbao: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y quince minutos.

Abierta la sesión á las dos y media de la tarde, se leyó y fué aprobada el Acta de la anterior.

Pasó á las Secciones para nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión mixta, el proyecto de ley remitido por el Senado, autorizando la concesión de un ferrocarril del Huerto del Almidonero, en Segorbe, á Sagunto. (*Véase el* Apéndice 1.° *á este* Diario.)

Pasó á las Secciones para nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusión en el plan general de carreteras de una del pueblo de Las Mesas á Cervera. (*Véase el* Apéndice 2.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, anunciándose que se archivarían, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Fijando las fuerzas permanentes del ejército para 1894-95. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Idem las fuerzas navales para el año económico de 1894-95. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

Autorizando al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio referente á la deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Aprobando los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893-94, secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerios de la Guerra y de Marina,» para los gastos imprevistos de las operaciones de Melilla. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

Concediendo suplementos de crédito á varias secciones del presupuesto de 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de los ferrocarriles siguientes:

De Carlet á Villanueva de Castellón. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

De Calatayud á Sagunto ó al Grao de Valencia. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De Aranda de Duero á Burgos. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De San Julián de Musques á Castro-Urdiales. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De Madrid á Santander. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

Concediendo una prórroga para la terminación de las obras del ferrocarril de Estella-Vitoria-Durango. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De la estación de Villagonzalo á La Oliva de Mérida. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

De Talará á Almuñécar. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

De Pertusa á Grañén. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

De Parajes á Lindín. (*Véase el* Apéndice 17.° *á este* Diario.)

De Sarria á San Martín de Castro. (*Véase el* Apéndice 18.° *á este* Diario.)

Del Nuevo Baztán á Ambite; de Brea á la de Ajalvir á Estremera; de Fuentidueña del Tajo á la estación de Santa Cruz de la Zarza y de Brea á Mondéjar. (*Véase el* Apéndice 19.° *á este* Diario.)

De Cesures á Baloira. (*Véase el* Apéndice 20.° *á este* Diario.)

De Treceño al punto más conveniente del Ayuntamiento de Herrerías. (*Véase el* Apéndice 21.° *á este* Diario.)

De Ampudia á Encinas y de Cubillas de Cerrato á la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos. (*Véase el* Apéndice 22.° *á este* Diario.)

De Casas Nuevas á Librilla. (*Véase el* Apéndice 23.° *á este* Diario.)

De Híjar á Escatrón. (*Véase el* Apéndice 24.° *á este* Diario.)

De Moya á Guía (Gran Canaria). (*Véase el* Apéndice 25.° *á este* Diario.)

De la estación de la Roda á Mahora. (*Véase el* Apéndice 26.° *á este* Diario.)

De Bobadilla á la de la Cuesta del Espino á Málaga; de la estación de Fuente Piedra á Sierra de Yeguas; de Churriana á Pizarra, y de la de Málaga á

Cádiz á Manilva. (*Véase el* Apéndice 27.° *á este* Diario.)

Del kilómetro 4 de la carretera de Viveros á Linares al Campo de la Feria de San Saturnino. (*Véase el* Apéndice 28.° *á este* Diario.)

Del puente sobre el río Miño en la carretera de Lugo á Santiago á Puertomarín. (*Véase el* Apéndice 29.° *á este* Diario.)

Modificando el art. 1.° de la ley de 15 de Mayo de 1887, por la que se incluyó en el plan general de las del Estado la carrerera de Palma de Mallorca á Capdellá. (*Véase el* Apéndice 30.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de Barcelona á los pueblos comarcanos. (*Véase el* Apéndice 31.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hermida tiene la palabra.

El Sr. **HERMIDA**: Para suplicar al Sr. Presidente que se sirva hacer constar mi voto conforme con la mayoría en la votación que recayó ayer sobre el acta de Alicante.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorente tiene la palabra.

El Sr. **LLORENTE**: Señores Diputados, tengo el gusto de presentar al Congreso una exposición que el Ayuntamiento de Valencia le dirige, en solicitud de que se autorice el cultivo del tabaco en la Península, considerándolo como un remedio para la crisis agrícola por que atraviesa aquella provincia.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Señores Diputados, todos los indicios revelan que se acerca el fin de estas sesiones. Creo yo, pues, llegada la hora de los ruegos, de las recomendaciones y de los suplicatorios de despedida.

Van los Sres. Diputados á dejar temporalmente este sagrado recinto, y bien quisiera yo que todos pudieran jactarse de haber cumplido con su deber, ó, cuando menos, de haberlo intentado; pues yo no entiendo que pueda cumplirse el cargo de Diputado de la Nación sin trabajar cada cual por el interés del distrito que representa. Llevan unos, al partir, la ilusión de la victoria; otros, el desencanto de la decepción; y muchos, la esperanza de nuevas campañas. Yo para todos ansío el colmo de satisfacciones, y ojalá que ninguno de los Sres. Diputados de esta Cámara, que ninguna de sus fracciones, lleguen á ver, quizás escrito por la mano del destino, en el castillo de sus vagas ilusiones, el fatídico anuncio del festín de Baltasar.

Yo me voy también, y me voy como aquel general guerrero en uno de los trances más terribles de su vida militar. Cuenta la leyenda que, cuando Alejandro el Magno se disponía á partir para la conquista del Asia, repartió cuanto tenía entre sus amigos, y preguntado por éstos qué llevaba para sí, contestó: «La esperanza».

Yo, señores, no voy á repartir nada, como no sean buenos afectos y buenas palabras; no me propongo conquistar nada, como no sea un poco de aire, después de veinticuatro años de climas tropicales y de dos meses de calor asfixiante de la corte; pero sin ilusiones, y al mismo tiempo sin desencantos, si bien con no poca parte de gratitud hacia el Sr. Ministro de Ultramar, llevo, sin embargo, el corazón abierto, como aquel guerrero, á una noble esperanza, á la esperanza de que, dada por el Sr. Ministro, he de ver pronto la solución favorable para un asunto trascendentalísimo de la isla de Puerto Rico, á la cual tengo el honor de representar.

Y este asunto es el que se refiere á la cuestión monetaria, ó sea al canje de la moneda allí circulante, que es una moneda extranjera, por otra del cuño nacional, valiéndose de la reacuñación á la par, que es como se ha solicitado y como se ha ofrecido. El Sr. Ministro ha hecho un cuasi secreto de este asunto, y yo estoy conforme, y más bien le aplaudo, si el sistema ha de ser conducente al fin primordial. Al efecto, nada más á propósito que este interregno parlamentario, en que el Sr. Ministro de Ultramar, libre ya de múltiples cuidados, y libre también de las muchas atenciones oficiales y extraoficiales, podrá dedicarse completamente á la ultimación de este problema, que tan interesante es para aquella isla.

Venga, pues, Sr. Ministro, el canje monetario; yo se lo suplico, no sólo como Diputado, sino como decano de la prensa de aquel país y director del periódico más antiguo de las Antillas, que conoce perfectamente las necesidades de aquella tierra y las exigencias de la opinión, y en nombre, además, de aquella Cámara de Comercio, que representa en todos sentidos las fuerzas vivas de la región.

¡Cuánto mejor sería, Sres. Diputados, que al regresar de vacaciones á este recinto, en vez de preguntar al Sr. Ministro por el despacho del asunto, podamos felicitarle por su favorable solución! No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Para contestar, lo primero que necesito es rogar á mi amigo el Sr. Díaz Caneja que se sirva repetir la pregunta ó el ruego, porque no he llegado á tiempo para tener el gusto de escuchar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Aparte toda fórmula, señor Ministro, y toda vez que S. S. acaba de entrar, volveré á rogarle que aproveche el interregno parlamentario para despachar favorablemente el canje monetario de la isla de Puerto Rico, en las condiciones y en la forma en que se ha pedido por dicha isla.

Lo he pedido como Diputado, como representante de la Cámara de Comercio, cuya presidencia acabo de desempeñar; como director del periódico más antiguo de las Antillas y decano de aquella prensa, conocedor, por lo tanto, de las opiniones del país. Con esto y con ofrecer á S. S. sentimientos de gratitud anticipada, no sólo por lo presente, sino por lo que yo espero de S. S., no tengo más que añadir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Em-

piezo por dar las gracias al Sr. Díaz Caneja; no me debe S. S. gratitud ninguna, y sí sólo una buena amistad.

La contestación que he de dar á S. S. es sencilla; la petición que hace S. S., indica el interés que tiene por los asuntos de Puerto Rico. Como representante del país, como periodista y como presidente de la Cámara de Comercio, por todos estos títulos, aun cuando con uno solo basta, el Sr. Díaz Caneja se hace intérprete de una necesidad para aquella isla.

Tenga la seguridad S. S. de que el Ministro de Ultramar aprovechará la ocasión que se le presente, la más próxima que pueda ser, para resolver la cuestión monetaria. En cuanto á determinar un plazo y á cómo lo he de hacer, el Sr. Díaz Caneja sabe de antemano que no he de decir sobre esto más palabra, por razones que no ignora S. S.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Respeto mucho la actitud del Sr. Ministro de Ultramar en cuanto al plazo y al modo de hacer el canje monetario, y no entraré á impugnar esa actitud porque la creo perfectamente conducente al buen fin.

Pero como durante el interregno parlamentario S. S. se hallará ajeno á sugestiones de toda clase y podrá dedicarse á esa urgente operación con holgura, yo le suplico que aproveche la ocasión para llevar á cabo un pensamiento de que ha sido el Sr. Ministro de Ultramar el primer iniciador.

Yo celebraré mucho que, al regresar á este Congreso, en vez de preguntarle por el despacho de dicho asunto, podamos felicitarle cordial y calurosamente por la favorable resolución que esperamos todos.

Como conozco los nobles deseos de S. S., he hecho este ruego sin avisarle, en la seguridad de que las aspiraciones de la isla de Puerto Rico han de verse realizadas durante el próximo interregno parlamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Para decir dos nada más. Repito lo que he dicho en cuanto al plazo y forma en que haya de hacerse el canje; he de guardar silencio sobre esos extremos, por razones que el Sr. Caneja respeta, con mucha discreción.

En cuanto á estar libre de sugestiones, tenga el Sr. Caneja la seguridad de que no hay sugestión en el mundo que me impida el cumplimiento del deber y la realización de lo que creo que es una necesidad para la isla de Puerto Rico. Podré acertar ó no acertar al establecer una solución, pero nunca cederé á sugestión de ninguna especie. (*El Sr. Avila*: Pido la palabra sobre este asunto.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Díaz Caneja tiene la palabra.

El Sr. **DIAZ CANEJA**: Para hacer constar que no he empleado la palabra *sugestión* en el mal sentido que puede tener; yo sé que en este mal sentido la sugestión ni remotamente puede aproximarse al Sr. Ministro de Ultramar; y si he empleado esa frase (y reconozco que no lo he hecho con absoluta propiedad), ha sido en el sentido de que el Sr. Ministro de Ultramar, durante el ya dicho interregno, se vería libre de indicaciones, de súplicas y de ruegos que lograran molestarle, y que, hallándose solo, pudiera suceder que él solamente, y esto sería sin duda muy honroso para S. S., fuera el autor de una resolución que con tanto afán espera Puerto Rico, y que tanto ha de beneficiar á aquella isla, por cuyo bien yo trabajo, y á la cual ya dije que tengo el honor de representar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila tiene la palabra sobre este asunto.

El Sr. **AVILA**: Solamente para rogar al Sr. Ministro de Ultramar que si se propone resolver esta cuestión monetaria de Puerto Rico tenga en cuenta algunas proposiciones que se han hecho por varios particulares que, á mi juicio, son beneficiosas para la resolución final que S. S. adopte, si las estima justas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva remitir á la Cámara el expediente formado en el Ministerio de su digno cargo con motivo del concierto llevado á cabo con los fabricantes de explosivos.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.»

Se leyó una proposición de ley reconociendo como sueldo regulador para los derechos pasivos de los jefes, oficiales y sus asimilados del ejército y armada, el que hayan disfrutado durante dos años con arreglo al reglamento de 29 de Octubre de 1890.

En su apoyo dijo

El Sr. **SANCHIS**: No necesito ciertamente emplear un discurso para apoyar la proposición de ley que acaba de leerse; porque cuando se discutió en esta Cámara el proyecto de ley, aprobado ya en el Senado y en el Congreso, respecto á la movilización de las escalas de Infantería y Caballería, el Sr. Ministro de la Guerra desde el banco azul se comprometió solemnemente á traer á la aprobación de las Cortes la reforma que encierra la proposición de ley que he tenido la honra de presentar; y por consiguiente, este proyecto viene aquí con la sanción y la aprobación previa del Sr. Ministro de la Guerra.

Ruego, pues, al Congreso se digne tomar en consideración esta proposición de ley; y por mi parte, termino haciendo constar mi reconocimiento hacia el Sr. Ministro de la Guerra, con cuyo beneplácito he presentado esta proposición de ley, por su nobleza é hidalguía al aceptar este compromiso que contrajo el día en que se discutió el proyecto de ley de movilización de las escalas de Infantería y Caballería.»

Leída de nuevo la proposición, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á las Secciones para nombramiento de Comisión.

Se leyó una proposición de ley autorizando al Ministro de la Guerra para plantear las reformas que se comprenden en el proyecto de presupuestos para 1894-95. (*Véase el* Apéndice 19.° *al* Diario *número 170.*)

En su apoyo dijo

El Sr. **AZNAR**: He pedido la palabra para rogar

al Congreso que se digne tomar en consideración la proposición de ley que, de acuerdo con el Sr. Ministro de la Guerra, acaba de leerse, rogando á la vez que pase á la Comisión de presupuestos.»

Leída de nuevo, fué tomada en consideración la proposición, anunciándose que pasaría á la Comisión general de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bergamin tiene la palabra.

El Sr. **BERGAMIN**: Me propongo hacer una petición al Sr. Ministro de Estado; y no estando presente, ruego á la Mesa se sirva comunicársela.

Desearía que remitiera á esta Cámara una nota detallada de todas las reclamaciones que, ya de particulares ó de Sociedades españolas, se hayan cursado por el Ministerio de Estado desde el año 1884 cerca del Imperio de Marruecos; resultado obtenido en cada una de ellas; aquellas que han sido favorablemente aceptadas; cuota de indemnización que se haya acordado; las que hubieren sido negadas, y que se detallen igualmente aquellas otras que se encuentran todavía en trámite.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la petición de S. S.»

Accediendo á la reclamación de los Sres. Diputados, el Sr. Secretario García Prieto, anunció que constarían en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* los votos de los

Sres. Marqués de Teverga,
Garnica,
Laá,
Pardo Balmonte,
Castillo (D. Rodolfo),
Alonso Martínez (D. Lorenzo),
Hernández Prieta,
Requejo,
Grande de Vargas,
Rodrigáñez,
Puerta, y
García Iñigo,

conformes con el de la mayoría en la votación recaída ayer sobre el proyecto de ley de régimen aduanero establecido por Real decreto de 31 de Diciembre de 1893.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAA**: Señores Diputados, he pedido la palabra para tener la honra de presentar una exposición del Ayuntamiento de Viñuelas, perteneciente al distrito electoral de Vélez-Málaga, en la que se reclama se autorice lo antes posible el libre cultivo del tabaco en la Península. Al tener la satisfacción de entregar esta petición, he de aprovechar el estar haciendo uso de la palabra para dirigir un ruego al señor Ministro de Hacienda.

Con arreglo á la base 12.ª del convenio-contrato para el arrendamiento del monopolio del tabaco, el Gobierno está autorizado para permitir ese cultivo. La Comisión nombrada para informar acerca de una proposición de ley que tuve la honra de presentar al Congreso, autorizada con la firma de mi digno compañero el Sr. Avila, ha acordado señalar un plazo de tres meses para que durante éste se haga una amplia información.

Como una cosa no impide la otra, yo ruego al Sr. Ministro de Hacienda que estudie si es posible haciendo uso de la autorización que le concede la ley, puesto que no hay necesidad de ensayos, toda vez que los ensayos están hechos, conceder lo que con tanto empeño se solicita, pues la verdad es que lo necesario es permitir ese cultivo en el plazo más breve que sea posible. Y llamo la atención del señor Ministro de Hacienda, pues con la prohibición que hoy existe, el contrabando cada día va en aumento, y nuestros pobres agricultores están privados de un beneficio que pudiera remediar muchas de sus desgracias.

Las plantaciones fraudulentas son tan extraordinarias, que, según mis noticias, en un año han sido arrancadas 19 millones de plantas de tabaco en toda España, lo cual prueba el beneficio que debe reportar esta plantación; porque no se comete un delito de este género cuando no se obtiene resultados que compensen los gastos del cultivo y dejen un remanente de beneficio.

Y la prueba del resultado favorable de estas plantaciones es que, á pesar de la persecución del Cuerpo de Carabineros, ha habido necesidad de encargar también de este servicio á la Guardia civil; y hasta la misma Compañía Arrendataria de tabacos, no siendo posible acabar con ese cultivo fraudulento, destina 6 ó 7.000 pesetas al año para ver si puede perfeccionar la persecución. Y será una desgracia, pero se puede asegurar que no se acabará con él, porque como es un verdadero matute que produce un gran resultado, es imposible exterminarlo.

El Sr. Ministro de Hacienda puede autorizar esta plantación, sin necesidad de ensayos; y estudiando con detenimiento y buen deseo esta importante cuestión, se puede encontrar el medio de favorecer á nuestra decaída agricultura sin perjuicio para el Tesoro, y, por el contrario, reportando beneficios que, á mi entender, también los obtendría la Tabacalera, que ¡ojalá llegue á convencerse de que la única manera de que consiga grandes beneficios es declararse partidaria del cultivo del tabaco en la Península!; porque el día en que esto suceda, los agricultores serán los primeros que se dediquen á impedir el contrabando, serán los verdaderos guardias armados para perseguir á todo el que intente realizarlo.

Y no me extiendo más sobre este particular, porque he molestado tantas veces la atención de la Cámara y hace tantos años que me ocupo de este asunto, que sentiría mucho enojarla; por más que siendo esta una de las cuestiones de mayor conveniencia para el país, el Congreso siempre me ha otorgado una benevolencia que le agradezco. (*Bien, bien.*)

Los agricultores de todas las provincias, los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y la mayoría de los Sres. Diputados, reclaman uno y otro día el cultivo de esta planta, y si mis dignos compañeros que representan las provincias interesadas en este cultivo siguen gestionando, y el Sr. Ministro de Hacienda fija su ilustrada atención en estas peticiones, confiadamente espero que en plazo breve se permitirá cultivar tabaco en nuestra querida España.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: Tengo la honra de presentar al Congreso una instancia de la Liga nacional de productores, á propósito de la ley de auxilio á las Empresas de ferrocarriles. Ruego á la Presidencia que la envíe á la Comisión correspondiente, y ruego también á los señores taquígrafos que inserten íntegra la súplica de esta instancia.»

La súplica dice así:

«A las Cortes ruega respetuosamente que en el proyecto de ley sobre auxilio á las Compañías de ferrocarriles se introduzca un artículo que, á semejanza del 1.° del proyecto de ley de 13 de Junio de 1892, decrete la derogación de las tarifas especiales números 1 y 2 para el adeudo de derechos correspondientes al material que importen las Compañías de ferrocarriles comprendidas en los artículos 34 de la ley de presupuestos de 1877 á 78 y 19 de la correspondiente al año económico de 1876 á 77, derogando igualmente los artículos 1.° y 2.° de la ley de 6 de Julio de 1888.»

Como ve el Congreso, es tan justa la pretensión, que no abrigo duda alguna acerca de su éxito favorable.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasará á la Comisión correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Llorens tiene la palabra.

El Sr. **LLORENS**: He pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento por las contestaciones que tuvo á bien exponer hace dos días á las preguntas formuladas por mí en sesiones anteriores, y para reiterárselas muy de veras por el propósito que manifestó de cortar los grandes abusos que se están cometiendo en algunos Institutos de segunda enseñanza, donde se exige como textos, libros, que, como yo dije, y el Sr. Ministro vino á confirmar, basta con abrirlos para que los alumnos sufran un ataque cerebral.

Accedo á lo que S. S. propuso en cuanto á la cuestión de ferrocarriles; esto es: que ya que se ha presentado un proyecto de auxilios á las Sociedades, le parecía más conveniente que en vez de explanar yo la interpelación sobre los abusos que cometen las Empresas en la explotación de las líneas férreas, tomara parte en el debate que habrá de venir sobre ese proyecto de ley.

Me reservo, pues, hablar de esto en la ocasión de que se trata, y suplico á la Mesa que tenga presente que pido la palabra en contra de ese proyecto, accediendo así, y con mucho gusto, á los deseos del señor Ministro.

Añadiré que creo muy bien pensado lo que ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, puesto que habiéndole reclamado yo todos los antecedentes necesarios para saber cómo se han construído las líneas férreas á que me refería y cómo son explotadas, envió á la Secretaría 22 tomos de leyes, que sin duda consideraba S. S. necesarias para que pudiera informarme de esta cuestión; y pensando yo, como el señor Ministro, si ese proyecto se discute, me permitiré leer á la Cámara el contenido de los 22 tomos, para que todos se enteren, antes de oir mi discurso de oposición, y tengan, de este modo, perfecto conocimiento del asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se tendrá presente lo indicado por el Sr. Llorens.»

Se leyó la siguiente proposición:

«Al Congreso.—Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Cámara se sirva acordar:

Que la conducta seguida por el Gobierno de S. M., y especialmente por los Ministros de Ultramar y de Estado, al acordar la indemnización y su pago en oro á los misioneros metodistas de Ponapé (Carolinas Orientales), constituye un atentado á nuestra soberanía en aquellos países, y sienta un precedente gravísimo para el porvenir.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=El Marqués del Vadillo.=Fernando Cos-Gayón.=Joaquín Sánchez de Toca.=El Conde de Vilana.=Santos de Isasa.=Francisco Silvela.=Cecilio Gurrea.»

En su apoyo dijo

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Señores Diputados, no temáis que sea tan extenso como la importancia de la materia á que se refiere la proposición pudiera requerirlo, ni tampoco se crea que es empeño mío y vanidad pueril el venir á examinarla en este momento.

No sé si lo recordaréis, pero desde luego recordará el Sr. Ministro de Ultramar que hace ya bastante tiempo, en el mes de Abril, hube de dirigir una pregunta y anunciar una interpelación con motivo de este mismo asunto. Recordaréis también que el Sr. Ministro de Estado, al cual principalmente iba dirigida entonces mi pregunta y al que anunciaba mi interpelación, como á él también en el fondo y principalmente han de dirigirse las observaciones que yo haga, hubo de recomendarme al contestar que estudiara el expediente, y si en su vista insistía en las apreciaciones que en aquellos momentos hacía, explanase la anunciada interpelación.

Seguí el consejo; y ciertamente, después de haber estudiado estos expedientes, tanto el que radica en el Ministerio de Estado, como el especial del de Ultramar, no sólo me parece lo que me parecía entonces, sino que ha quedado mi opinión robustecida al ver que esta cuestión reviste una importancia superior todavía á la que yo desde el principio le había reconocido.

Pero tropezaba, Sres. Diputados, con la dificultad de que en estas circunstancias no se creyese conveniente por el Gobierno señalar día para la interpelación, y aun llegué á suponer que no me iba á ser posible cumplir con este que yo consideraba mi deber; y hé aquí por qué he presentado la proposición que acaba de leerse, y acerca de la cual tengo que molestar vuestra atención unos momentos; porque si en general todos los asuntos requieren ser tratados con oportunidad, acaso más lo necesita la cuestión á que me refiero; y no puede ser mayor la oportunidad con que hoy vamos á ocuparnos de ella, porque hasta la coincidencia de fechas puede señalarse como argumento en contra de la solución acordada por el Go-

bierno de S. M. En 4 de Julio precisamente tuvieron lugar en las islas Carolinas los sucesos que han originado la cuestión que en mi interpelación quería yo tratar; en este día se derramó sangre española para dominar una rebelión de los naturales de aquél país, promovida por los mismos que hoy reclaman indemnizaciones; y bueno es que al celebrarse el aniversario de aquella victoria de nuestras armas, haya quien desde este sitio proteste contra el acuerdo de una indemnización, acuerdo que en sí mismo supone y significa un atentado contra el prestigio de nuestras armas, contra la soberanía de España y contra la misión civilizadora que en aquellas apartadas regiones ejercemos.

No creáis que en lo que acabo de decir hay, ni deseo yo que haya, ninguna clase de efectos retóricos, muy distantes de mi convicción y de mis condiciones personales; creed, por el contrario, que no exagero poco ni mucho en lo que afirmo en la proposición al pedir á la Cámara que apruebe su contenido; es á saber: que la indemnización de 17.500 pesos y su pago en oro, acordado por el Gobierno de S. M. en favor de los misioneros metodistas de Ponapé, constituyen un atentado contra nuestra soberanía en aquellos países, porque la indemnización y su acuerdo están basados en algo que pugna abiertamente con la afirmación de esa soberanía y del prestigio español en aquellos mares.

El acuerdo está basado en las reclamaciones de los misioneros metodistas, amparadas por una poderosa Nación y fundadas en supuestos daños que se les causaron por actos de las autoridades españolas; actos que se realizaron en defensa de nuestros intereses y de nuestros derechos, contra los cuales se habían sublevado aquellos naturales; y abarca este acuerdo de la indemnización dos extremos, sobre los cuales tengo que llamar vuestra atención: primero, que la indemnización se funda en los perjuicios y daños causados con el desconocimiento del derecho de propiedad de dichos misioneros en aquellas islas; y segundo, que á más de pedir la indemnización de esos daños causados, se pide la vuelta de los metodistas á Ponapé para continuar lo que ellos llaman su obra civilizadora. Es decir, que se sienta, en primer término, que en efecto allí había derechos que la Nación española estaba obligada á respetar; es decir, que se afirma que los representantes del Gobierno español que han intervenido en aquellos sucesos han realizado actos que no podían ejecutar; y esto constituye, efectivamente, según intentaré, y entiendo que lograré demostrar, un agravio contra nuestra soberanía. Y el segundo extremo es, si cabe, más ofensivo; porque después de aceptar y percibir la cantidad acordada, todavía se pide que vuelvan las cosas al ser y estado que tenían, y se afirme y reconozca el derecho de esos misioneros á volver á las islas Carolinas y á continuar su obra.

Y, Sres. Diputados, aparte de otras consideraciones que yo tengo que hacer, todas con la posible brevedad, porque comprendo que á estas horas no debo hacer otra cosa, podréis comprender en poquísimas palabras las razones en que yo apoyo las consideraciones que hago, y en virtud de las cuales pido á la Cámara que no apruebe la conducta seguida por el Gobierno, especialmente por los Sres. Ministros de Ultramar y de Estado.

Pero antes de entrar en este asunto, séame lícito hacer una manifestación. La primera vez que yo hablé de este asunto anuncié una interpelación al señor Ministro de Estado, porque creía que á él principalmente afectaba la responsabilidad de lo que allí había sucedido; y debo añadir que si alguna participación tienen los Ministros de Ultramar, tampoco es el actual el que la tiene; es más: algunos de los actos del actual Sr. Ministro de Ultramar pueden servirme, y desde luego lo anuncio, pueden servir de argumento en favor de la tesis que sustento, porque si no se refieren al acuerdo de la indemnización, tomado en Consejo de Ministros, sí pueden referirse al procedimiento y forma que se siguió, que importa mucho por lo que respecta á nuestras relaciones y á lo que yo me atrevería á llamar debilidades del Sr. Ministro de Estado con el representante de los Estados Unidos; puesto que, como le decía el Sr. Ministro de Ultramar en una de las comunicaciones que obran en el expediente, al actual Sr. Ministro de Estado, cuando se le significaba ó se le pedía que consignase la obligación de pagar esa cantidad en oro, observaba que el pago de los 17.500 pesos en oro podía representar algo más que la autorización acordada, por lo que respecta al total de la cantidad consignada para ello al pago de lo que efectivamente había sido materia del acuerdo; es decir, que el Sr. Ministro de Ultramar entendía que el Sr. Ministro de Estado era demasiado complaciente y se excedía de aquello para lo que se le había facultado.

He aquí por qué decía yo que podía alegar esto como un argumento para basar mi tesis. Así como también debo hacer presente la solicitud con que el Sr. Ministro de Ultramar ha acudido á hacerse cargo de mis observaciones, siendo así que no es él el principal responsable.

Todos recordaréis, ó al menos la mayor parte recordarán con pena, los acontecimientos surgidos en las islas Carolinas allá por el año de 1887, actos llevados á cabo por el gobernador, que fueron objeto de comunicaciones entre el gobernador de Filipinas y el Ministerio de Ultramar. Según se deduce por comunicaciones de aquella autoridad, se preparaba una sublevación de los habitantes llamados *kanacas*, por instigación de los misioneros metodistas; que, entre otras desgracias, produjeron la muerte del heróico gobernador de las Carolinas Sr. Posadillo. Bueno es que recordemos la conducta digna de aquel militar español, que inspirado en los sentimientos del deber, supo sellar con su sangre el cumplimiento de aquéllos.

Por entonces hubo, porque no he de ocultar nada, alguna disparidad de criterio entre el gobernador de Filipinas y el gobernador de las Carolinas respecto á determinados actos que el último consideraba necesarios para plantear las reformas y trabajar en el sentido que le imponía su deber de español; pero esas diferencias de criterio fueron rectificadas por el digno gobernador general, puesto que en el expediente hay comunicaciones en las cuales se vuelve por los fueros de la justicia y se afirma que no era conveniente la vuelta de aquellos misioneros, á quienes se tenía por perturbadores de la dominación legal por parte de España; y al decirse eso, vino á darse la razón del proceso instruído contra M. Deame, fundado en que la propiedad por él sustentada no se apoyaba en títulos legítimos, acusándole, además, de desacato al gobernador, de poco

afecto á nuestra dominación allí y de mantener el espíritu contrario á la dominación de España. Ese proceso, que fué á la Audiencia de Manila, motivó que para aclarar ciertos extremos el gobernador general hiciera ir al misionero metodista norteamericano, y por entonces vino á tener importancia el asunto. Esto ocurría en Julio del 87; poco tiempo después, en Setiembre, se reclamaba por los Estados Unidos una indemnización, en representación de los misioneros norteamericanos, aunque no se fijaba la cuantía, y además se pedía que volvieran los metodistas á sus colonias.

De este punto arrancan mis observaciones. Para hacerlas, no he de seguir paso á paso todo el expediente, porque sería molestar demasiado vuestra atención, y, ciertamente, ni lo deseo, ni lo necesito siquiera. En obsequio á la brevedad, procuraré dar cierto orden á mis observaciones, y establecer una separación que, si desde luego puede referirse al actual Sr. Ministro de Ultramar, puede también alcanzar de algún modo á los Ministros que antes de S. S. han ocupado ese Departamento, si bien no á todos de igual manera; porque por poco práctico que se esté en el estudio de los expedientes, al hojear éste se advierte desde luego dos tendencias diferentes. No sé si lo que voy á decir es demasiado grave, desde luego me adelanto á salvar la intención; pero se advierte una tendencia más española en la conducta del Ministerio de Ultramar que en la conducta seguida por el Ministerio de Estado en ciertos momentos. Digo más española, y me he adelantado desde luego á hacer la salvedad respecto á la gravedad que esto pudiera tener, porque después de todo, el Ministro de Estado, encargado de mantener las relaciones de España con las Potencias, tiene, naturalmente, que hacerse cargo de razones de índole internacional, siendo así que el de Ultramar sólo conoce aquello que pueden comunicarle las autoridades españolas; mas, sea como quiera, tengo que señalar que en la marcha de estos dos expedientes, que van paralelamente, el Ministerio de Ultramar aboga constantemente, haciéndose eco del resultado del expediente allí instruído, por que no há lugar á la indemnización reclamada, mientras que el Ministerio de Estado á toda hora insiste en que se activen estos asuntos, se depure pronto la responsabilidad de los actos llevados á cabo, y, en una palabra, se convierte en alguacil de apremio del Ministerio de Ultramar; y, en obsequio de la justicia, quiero suponerlo así, viene siguiendo paso á paso la causa, como si fuera representante del extranjero contra la causa genuinamente española.

Afortunadamente, la causa española es la de la verdad y de la justicia, y entiendo que ha de abrirse paso en medio de las sinuosidades del expediente.

Pero si es verdad que digo esto respecto de los anteriores Ministros de Ultramar, también, aun cuando la particular aclaración que he hecho se refiere exclusivamente al actual Sr. Ministro de Ultramar, no puedo omitir que, como término de estas negociaciones, aparece en este expediente una comunicación terminante del gobernador de aquellas islas y del de las Filipinas, afirmando que no hay derecho ninguno para la indemnización, y que es peligroso que los misioneros metodistas vayan allí á hacer propaganda; sin embargo de lo cual se llega á un acuerdo verdaderamente triste y lamentable, que lleva la fecha de 27 de Mayo de 1893.

Después de tener á la vista estas contestaciones, estos datos y las apreciaciones de los Sres. Ministros de Ultramar y de Estado, entiendo yo que, de acuerdo también con el representante de los Estados-Unidos, vino á acordarse la indemnización de los 17.500 pesos, afirmando al mismo tiempo que se concedería la vuelta de estos misioneros á Ponapé en el momento, y esta es la única reserva que hace el Ministro español, que lo estimase oportuno el Gobierno y creyese había desaparecido todo peligro para su vuelta.

Y aquí tiene la Cámara el último término de aquellas negociaciones, que vienen á ser la contraposición manifiesta de los antecedentes que respecto de la misma cuestión arroja el expediente. Porque es que no hay siquiera un momento en que de los datos del mismo pueda deducirse que los reclamantes tenían derecho alguno á la indemnización; es que, lo mismo el gobernador que cuantos han intervenido en el asunto, principiando por el Sr. Posadillo, de quien antes he hablado para hacerle la justicia que merecía, todos comunican al Ministerio de Ultramar, y éste comunica al de Estado, que no hay derecho ninguno á la indemnización, que no se causaron perjuicios á los misioneros, y que, en último término, si alguno pudo causarse, fué en uso del derecho sagrado que constituía para el Gobierno un perfecto deber, cual era la defensa de los intereses nacionales.

De aquí que yo recuerde con este motivo, que después de una lucha sangrienta, después de tomar nuestros heróicos soldados el poblado de Ona, que atacaron á la bayoneta, se encontraron con que la resistencia mayor se hacía precisamente desde las trincheras de la casa-misión, llamada iglesia de los misioneros metodistas. Es más: las comunicaciones del jefe del crucero español de guerra *Velasco*, surto en aquellas aguas, y que intervino, como era natural, en la contienda, hacen notar las sospechas vehementes, los datos verdaderamente de convicción, por virtud de los cuales resulta que hasta un buque norteamericano que pertenecía á esta Compañía de misioneros, que tiene más de mercantil que de otra cosa, había surtido de armas y municiones á los naturales.

Pues bien: cuando arroja el expediente datos como los que acabo de exponer; cuando si hay perjuicios por consecuencia de los hechos allí ocurridos, estos perjuicios son la consecuencia natural de los actos llevados á cabo por quien no obra ni cumple como debe, ¿cómo hay quien ampara esta reclamación, cómo hay Ministro español que reconozca que tienen derecho á esta indemnización, y no sólo esto, sino para volver estos misioneros á donde estaban, á continuar su obra, que podrá estimarse civilizadora, pero de ninguna manera conforme con las enseñanzas de la Iglesia católica? No creo que diría nada nuevo si, evocando recuerdos de nuestra historia, me dirigiese á los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara y les preguntara si entienden que en esta parte se han protegido los intereses católicos, cuando en medio de los disturbios, de las contiendas y de los tristes sucesos por que ha pasado nuestro país, siempre se ha consignado en nuestra legislación positiva la protección á los principios de esta Iglesia católica. Aun cuando la Iglesia católica

no se componga de seres gloriosos, ella se propone un fin más alto, no se inspira en los móviles en que se inspiran los misioneros metodistas á que me refiero, los cuales lo primero que hacen es asegurar la indemnización y luego procurar volver á la colonia para continuar evangelizando, como ellos dicen.

Si el Gobierno se reserva el derecho de señalar el día en que puedan volver esos misioneros metodistas, lo que sucederá, sobre todo si persevera el actual Sr. Ministro de Estado en seguir desempeñando este cargo, será que esos misioneros creerán inmediatamente que ha llegado el día de que vuelvan á Ponapé, y si el Gobierno no accede en el acto á esa petición se les va á estar ocurriendo todos los días que se les han causando perjuicios por la tardanza en acordarla.

Pues eso hay y eso significa una nota posterior á la indemnización en el expediente, en la cual se dice que aceptando desde luego aquélla, y aceptándola hasta con su beneficio en oro, la vuelta de los misioneros á Ponapé no prescribe jamás.

No creo inventar nada si anuncio que el reconocimiento de esta reclamación dará lugar á que esos mismos misioneros que han reclamado ahora, reclamarán mañana, aparte de los que, inspirándose en las mismas corrientes, puedan hacerlo también imitando la conducta de la nueva Cartago de los tiempos modernos; todo lo cual puede entrañar graves peligros para nuestra soberanía.

Creo que no necesito insistir más en el fundamento de la primera parte, y ha de ser poco lo que diga en la segunda; porque mientras no se controviertan los fundamentos en que la apoyo, mientras no niegue el Gobierno los documentos que constan en el expediente, documentos de los cuales resulta que las autoridades locales decían que no había lugar á la indemnización, que no se habían causado perjuicios, entiendo yo que queda probado que, faltando el fundamento para legitimar la indemnización, el acuerdo es contrario á derecho.

Pues hay más: ¿es que pueden alegar los misioneros metodistas derecho alguno con anterioridad á la dominación española en aquellas islas? Ellos dicen que cuando llegaron allí no había nadie, no había autoridad que reconocer, y pretenden que la obra de civilización llevada allí á cabo se les debe á ellos, y es muy anterior á la dominación española. ¿Puede pasar sin protesta, después de lo que todos recordamos, después de los acontecimientos de los últimos años, después del suceso por el cual vino á ser motivo de un arbitraje, y fué reconocido y proclamado por el Jefe de la cristiandad nuestro derecho y soberanía sobre aquellas islas? ¿Puede tolerarse que vengan reclamaciones de carácter insignificante comparadas con aquellos acontecimientos, y que vengan á sostener que se les debe una indemnización y que tienen derecho anterior á la dominación española, así como que á ellos se les debe la civilización que hay en aquellas islas?

Pues bien; yo llamo la atención de la Cámara y del Sr. Ministro de Ultramar, tan español siempre, sobre este extremo, y espero sus declaraciones para tomar acta de ellas si me conviene; y como ésta es cuestión que importa tanto, yo me alegraría que el Sr. Maura, que en aquella ocasión era el Ministro que tomó el acuerdo á que me he referido, y que constituye la acusación más grave (*El Sr. Maura pide la palabra*) que yo puedo dirigir en esta materia que estoy tratando, explicara los fundamentos de su resolución. Dejo, pues, el ampliar las consideraciones que podía hacer en cuanto al extremo primero, y paso al segundo, y ya he dicho que en este he de ser breve.

Si no puede tolerarse por ningún español que de tal se precie que haya quien ostente derecho anterior al nuestro sobre nuestras islas Carolinas, yo no puedo consentir que se presente nadie que diga que está llevando á cabo una obra de civilización que no sea española y, por ser española, una obra eminentemente católica.

No quiero entrar en el examen de una cuestión que es grave; no quiero decir lo que podrían significar los intereses de esa Sociedad de misioneros, que yo me atrevo á llamar mercantil, más que otra cosa, enfrente de la obra de civilización española y católica de nuestros misioneros, por los que continuaron la obra del descubridor de aquellas islas, por el que á imitación de lo que hicieron nuertras ordenes religiosas en Filipinas, vinieron á conquistar para la Iglesia y para la Patria española tantos y tantos dominios.

Yo no puedo admitir que se reconozca que haya quien tenga derecho á evangelizar, bajo el dominio español, aquellas islas, como no sean los misioneros católicos.

Es más: tampoco puedo admitir que se pretenda aunar lo que se quiere sin duda aunar en una de las comunicaciones del expediente, que si no es preciso no he de citar, en la cual, al excitar el celo de los misioneros metodistas, se les dice que marchen de acuerdo en la propaganda religiosa con la obra civilizadora católica. Yo no quiero, sobre este particular, decir una sola palabra; pero sí insisto en que, real y positivamente, reconocer ese derecho constituye un nuevo agravio á nuestra soberanía. Eso que los misioneros metodistas reclaman en Ponapé, no lo podrían reclamar en España, donde, al amparo del artículo 11 de la Constitución, todo español debe ser respetado en sus convicciones religiosas, y no debe ser perseguido; pero no se consiente el culto público ni la propaganda más que á los representantes de la religión católica.

Pues bien; si en España, con arreglo á la Constitución, no puede hacerse más que esto, ¿por dónde va á concederse más en nuestros dominios, en donde, entre otras cosas, no rige, ni es posible que rija en toda su extensión, el precepto constitucional á que me refiero? Vean, pues, los Sres. Diputados, vean los Sres. Ministros, si tiene ó no fuerza este segundo argumento. De suerte que, para condensar mi pensamiento, diré que en la afirmación de la indemnización, por cuanto supone reconocimiento de un derecho anterior al derecho de España, hay una lesión y un ataque directo á nuestra soberanía; y por lo que respecta al derecho reconocido á esos misioneros de volver á Ponapé para continuar la propaganda religiosa, hay una lesión al principio de nuestra Constitución política, al principio de lo que pudiéramos llamar nuestra Constitución histórica, en la cual han ido siempre hermanadas la obra de la civilización española y la obra de la civilización católica, y con la que hemos sido grandes y continuaremos siéndolo. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **MAURA**: A punto fijo, Sres. Diputados, no he logrado distinguir, entre las observaciones elocuentes y bien intencionadas de mi amigo particular el Sr. Marqués del Vadillo, cuáles podrán referirse á la parte que á mí me cupo en la tramitación larga del expediente que S. S. ha recordado. Me pareció que los cargos del Sr. Marqués del Vadillo, en cuanto se referían á la gestión entera del Ministerio de Ultramar, sin distinción de tiempos, quedaban reducidos á que echaba S. S. de menos una negativa absoluta á toda indemnización, y también censuraba que no se hubiera negado en redondo la posibilidad de la vuelta de los misioneros metodistas á Ponapé.

El expediente que ha dado margen á la proposición del Sr. Marqués del Vadillo comenzó á mediados de Julio de 1887; había en él (yo no le he visto desde que salí del Ministerio, pero creo que puedo descansar en la fidelidad de la memoria, al menos para lo sustancial de la referencia), dos versiones completamente distintas: la versión española y la versión norteamericana; ambas versiones recaían sobre dos sucesos distintos, que se barajaban (esta es la palabra), que se mezclaban muchas veces en el expediente, como orígenes y fundamentos de la reclamación norteamericana: uno, haber detenido al jefe de la misión y haberle llevado á Manila; y otro, haber sufrido daños materiales, causados por nuestras tropas, las propiedades que los metodistas decían que les pertenecían en Ponapé.

La reclamación del Gobierno de los Estados Unidos apadrinando la causa de los metodistas, había llegado á fijarse en una cuantía que excede mucho de 200.000 pesos.

Buscando la resolución del conflicto, se procuró allegar, año tras año, la mayor copia posible de noticias y antecedentes, y en el vaivén de la controversia, unas veces los norteamericanos apoyaban su reclamación principalmente en el agravio hecho á los misioneros con la prisión y conducción á Manila de Mr. Doane, y otras en el daño material de las propiedades, con ocasión del hecho de armas entre nuestros soldados y los indígenas rebeldes.

Durante todo el año de 1892 se había activado mucho este expediente; se habían hecho varias instancias al Ministerio de Estado por el Ministro de los Estados Unidos, y llegó ya un instante, cuando yo tenía á mi cargo, aunque inmerecidamente, la cartera de Ultramar, en que fué menester abordar la cuestión y resolverla.

El Sr. Marqués del Vadillo tendrá que reconocer que sobre la versión española, naturalmente favorable á nuestros intereses, y para mí mucho más fidedigna que ninguna otra; sobre los atestados é informes de origen español, proyectaba una sombra (ahora que está terminado el litigio internacional no hay por qué ocultarlo), flotaba como inconveniente grave el hecho de haber la Audiencia de Manila, la autoridad superior del Archipiélago, desaprobado la conducta del malogrado, heróico y benemérito gobernador de Ponapé, Sr. Posadillo, en la detención y traslado á Manila del jefe ó pastor de los misioneros metodistas, que fué uno de los temas de la reclamación.

Respecto del otro tema, ó sean los daños materiales, se había negado por las referencias españolas el derecho de propiedad que alegaban los metodistas sobre los edificios damnificados. Los reclamantes presentaron ciertos títulos para acreditar esta propiedad; las autoridades de Ultramar trajeron datos contra la legitimidad de los títulos; se arguyó hasta de falsedad algún documento en los orígenes de la titulación; pero el Gobierno de la Unión sostenía lo contrario y procuraba desvanecer estos reparos, como desconocía la otra imputación, que yo tengo por cierta, de haber sido los metodistas instigadores de la rebelión.

En esto consistía el pleito, en haber dos versiones distintas; y los norteamericanos aprovechaban la desautorización oficial que la conducta del señor Posadillo había tenido en Manila, mientras que las autoridades españolas esforzaban las razones en abono de la conducta del gobernador. En cuanto á los daños materiales, también existía contradicción; llegaron hasta traer á Madrid como testigo al capitán de una corbeta norteamericana que estaba en Ponapé cuando ocurrieron los sucesos, contradiciendo el hecho fundamental de que la resistencia á nuestras tropas había partido de las viviendas de los metodistas, y que ellos habían sido los que provocaron la lucha por sugestión á los naturales. De manera que para el Ministro de Ultramar y para el de Estado no se puede desconocer, Sr. Marqués del Vadillo, por doloroso que sea, que el asunto no estaba tan claro como habríamos apetecido que estuviese; tratábamos con un Gobierno extranjero que sustentaba la reclamación sobre apoyos que nosotros podíamos entonces criticar, que nosotros criticábamos con todo empeño, y á los cuales oponíamos otros argumentos, con informes de nuestras autoridades; mas al frente de nuestras negativas, el Gobierno norteamericano sostenía que había orígenes de responsabilidad y motivos bastantes para obtener una indemización. Y como no existe autoridad internacional para resolver estos litigios, como la divergencia era irreductible á causa de no desistir ninguno de los dos Gobiernos, en una entrevista ó conferencia celebrada en el Ministerio de Estado, á la cual asistí yo como Ministro de Ultramar, se llegó al siguiente resultado: que todas las reclamaciones, absolutamente todas, y por todos los conceptos mantenidos hasta entonces, desde el origen de los sucesos, reclamaciones que ascendían á cientos de miles de pesos, quedaban transigidas por la cantidad de 17.500 pesos. Yo declaro que no solamente no me arrepiento de haber prestado mi consentimiento á esta transacción, sino que á la hora presente, colocado en iguales circunstancias, otra vez la consentiría; y me alegraría, no de pagar 17.500 pesos, sino de suprimir á esta costa en el Ministerio de Estado y en el Ministerio de Ultramar un asunto de tal naturaleza con el Gobierno de la Unión Americana, respecto del cual, por desgracia, hartas ocasiones ofrecen las Antillas para estar en constante litigio y en constante examen de reclamaciones recíprocas.

Pero cuidé mucho de hacer constar, y hubiera querido que el Sr. Marqués del Vadillo lo recordase; cuidé mucho de distinguir y separar en aquella entrevista las dos cuestiones: la transacción sobre las demandas de indemnización que mantenía el Gobierno americano, y el permiso que solicitaba con gran insistencia para que volvieran los metodistas á Ponapé. Neguéme en absoluto á que una cosa se ligase

con la otra; y cuando posteriormente se recibió en Ultramar una nota ó una Real orden transcribiéndola, en la cual (sólo vagamente recuerdo el concepto, pero que existía es indudable) no estaban suficientemente separados los dos conceptos, dirigí al Ministro de Estado, y seguramente obrará en el expediente, porque yo recuerdo haberla redactado ó intervenido en su redacción, una Real orden de Ultramar haciendo constar con toda claridad la separación que siempre hice de las dos cuestiones, y recordando lo que había pasado en la entrevista, en la cual se determinó que de ninguna manera tenía que ver la vuelta de los metodistas á Ponapé, con la transacción pecuniaria relativa á las indemnizaciones, fijada en 17.500 pesos.

Sobre el pago de la indemnización, yo no recuerdo que tuviese que hacer otra cosa, cuando se habló de que el ministro de los Estados Unidos pedía que se pagase en oro ó en una letra equivalente, que recordar, por vía de respuesta, que en el arreglo no estaba convenido sino el pago de 17.500 pesos, cantidad, claro está, que con sólo expresarse de este modo y gravar el presupuesto de Filipinas, se deducía sin duda que era en plata y no en oro.

Tal creo que era el estado de la cuestión en el Ministerio de Ultramar, y aun he oído que después de mi salida lo mantuvo mi ilustre sucesor; pero sea lo que fuere de las consideraciones de gobierno que más tarde hayan parecido atendibles, el caso es que no llegó á efectuarse el pago en mi tiempo, sino que se inició el expediente de crédito correspondiente por la cantidad de 17.500 pesos en plata, con arreglo al sentido que debía tener para mí y para todo el mundo el convenio celebrado en aquella entrevista al fijar por toda transacción la cantidad alzada de 17.500 pesos, sin reconocer que la razón estuviese de parte de unos ni de otros. Se transige para no hablar más del asunto, vista la imposibilidad de venir á un acuerdo entre las alegaciones expuestas por una y otra parte; se corta la controversia con el pago de 17.500 pesos, sin que ninguno de los Gobiernos asiente ni reconozca principios, como no sea su recíproco deseo de concordia y buena amistad.

Respecto de la vuelta de los misioneros metodistas á Ponapé, el Sr. Marqués del Vadillo debe tener presente que el asunto no es tan sencillo como S. S. desea y deseara también yo tanto como S. S. propio. Los misioneros metodistas estaban en Ponapé desde mucho antes de 1885; creo recordar que databa de más de treinta años la permanencia de Mr. Doane, jefe de la misión, cuando se promovieron los sucesos en Ponapé; y en otras islas del mismo grupo siguen los metodistas instalados de antiguo.

Existían, pues, allí desde fecha remota y permanecían sin contradicción de nadie. El Ministerio de Ultramar no autorizó, sin embargo, la vuelta de los metodistas, usando de la libertad de acción que cuidé de reservar; porque yo consideraba y sigo considerando, que no se deben poner frente á frente en aquellos apartados territorios dos influencias religiosas y políticas, tales como las de nuestros misioneros y la de los misioneros metodistas, quienes, además de no ser católicos, son extranjeros, y allí van juntas la obra cristiana y la obra política. Opinaba y opino que no es conveniente poner en aquellos países enfrente una de otra ambas influencias, al menos mientras no tengamos seguridad absoluta de que la soberanía de España cuenta allí con medios suficientes para hacer respetar los derechos de todos y los intereses patrios.

Cuanto más lejos está el Gobierno de la Nación, cuanto más lejos está la metrópoli de aquellos territorios en que pueden surgir conflictos, luchas, y reproducirse sucesos como aquellos cuyos recuerdos ahora nos entristecen, tanto más delicado y peligroso resulta consentir el establecimiento de misiones de esta naturaleza.

Yo lo negué constantemente, y lo habría negado, si hubiera sido Ministro de Ultramar, cien veces, como negado sigue por mi sucesor, mientras el gobernador general de Filipinas no hubiese dicho que él podía responder en todo momento de que habría fuerzas materiales bastantes en donde quiera que surgiese conflicto, para hacer respetar los derechos de todos como corresponde á la soberanía de la Nación, para que la Nación no tenga que oir y controvertir análogas reclamaciones.

De manera que la cuestión de principio á que S. S. alude, no estaba planteada, y creo yo que no se podía plantear desde el instante en que los metodistas estaban en Ponapé antes de los sucesos; y hoy están, y siguen desde muchos años antes, en islas vecinas de aquel mismo grupo, sin que en ninguna de ellas haya surgido conflicto alguno.

La determinación política de autorizar su regreso, para mí, vuelvo á decirlo, estaba siempre subordinada á que el gobernador general de Filipinas pudiese asegurar que en todos los lugares de aquel territorio, tendría bastantes fuerzas para hacer respetar la ley y mantener el orden público si había algún conflicto entre los metodistas ó los influídos por los metodistas, y la natural y legítima influencia de nuestros misioneros católicos.

No sé si quedará satisfecha la curiosidad del señor Marqués del Vadillo. Por lo que toca á mi criterio personal, S. S. ha hablado del art. 11 de la Constitución, y he de llamar la atención de S. S. sobre que la Constitución no rige en las Carolinas. Allí, como en Fernando Póo, y en muchas otras posesiones nuestras, tendría que resignarse S. S., siendo Ministro de Ultramar, á muchas cosas que no se permiten en la Metrópoli. No se puede prescindir de que se trata de sociedades y de países completamente diversos de la Península; donde hay bárbaras idolatrías, contra las cuales avanzan nuestros misioneros; donde hay influencias diversas y razas heterogéneas, sobre las cuales tiene que actuar la influencia española. De manera que no hay paridad de casos, y el art. 11 de la Constitución, para este linaje de cuestiones, no sirve, ni como texto, ni como doctrina.

Yo invito á S. S., tan discreto y tan mesurado, á que desde este momento reflexione sobre esto, y espero que la rectitud de S. S. lo reconocerá. Y aun cuando sería mucho mejor que no hubiera ocurrido nada en Ponapé, aunque sería para mí muy celebrado que conserváramos en el Cuerpo de la armada al malogrado Posadillo y todos aquellos que perecieron en las jornadas sangrientas de Ponapé, aunque todos podamos apetecer, y yo apetecería tanto como S. S., que no hubiera habido nunca metodistas en Ponapé, dada la realidad de las cosas, ocurridos los sucesos fundamento de las reclamaciones, y elevada la demanda de la indemnización hasta donde se elevó, en

las circunstancias en que el asunto estaba, permítame S. S. que me regocije de haberla transigido con 17.500 pesos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués del Vadillo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Como las observaciones del Sr. Maura, cuya intervención agradezco, han sido muy concretas, voy también concretamente á contestar, como rectificación no más, á esas observaciones; pero permítame S. S. que al hacer esta manifestación tenga yo que asombrarme de la afirmación capital que campea en todo lo que acaba de decir.

En primer término, creo yo que en cuanto á lo que pudiéramos llamar lo fundamental, el espíritu que ha informado sus observaciones, no está muy distante el criterio del Sr. Maura del que ha inspirado mis palabras.

Pero permítame que yo llame su atención sobre la contradicción que envuelve esta afirmación que yo ahora hago, y que S. S. no rechaza, con la que él mismo hacía diciendo que se regocijaba de haber transigido aquellas cuestiones con 17.500 pesos. ¡Ah, Sr. Maura! no es la cifra, es el principio lo que aquí importa; y en cuanto á la cifra, tenga S. S. entendido que ha de subir mucho más, porque si los metodistas y los que no lo son aprenden el camino de acudir á ampararse á un pabellón extranjero poderoso para hacer una reclamación, que el día de mañana se entiende que es obra buena el transigirla por tal ó cual cantidad, lloverán las reclamaciones y tendrán que llover también las transaciones; y creo que esto no es beneficioso, ni para los principios, ni para el interés de la Patria. ¡Qué pena me causaba oir decir al Sr. Maura, cuyos entusiasmos tantas veces he aplaudido, que como no hay un poder internacional que haga desde luego respetar los fallos de la justicia, es necesario acudir á transigir, no ya de otro modo, y esto no lo decía yo, sino que lo decía S. S.; porque desde luego, diciéndolo yo, había de perder mucho, no ya de otro modo que, cuando no había más que rudimento de derecho penal, podían transigirse también los delitos, porque no había un poder social bastante fuerte para hacer triunfar la justicia! ¿Le parece á S. S. bueno este criterio? ¿Le parece á S. S. que por que no triunfen siempre la razón y la justicia en las relaciones internacionales, es esto causa bastante para que los Poderes del Estado no quieran cumplir con la misión de representarla y no ostenten á toda hora los títulos legítimos que deben ostentar? No me parece, pues, que la contestación dada en esta parte por el Sr. Maura pueda ser motivo para tanto regocijo como decía que le causó el haber transigido el pleito. ¿Es que mide S. S. la importancia de la obra que llevó á cabo por la cantidad fabulosa en que primeramente consistía la reclamación y por la cantidad relativamente limitada en que vino á transigirse después? (*El Sr. Maura*: Su señoría suprime una buena parte de la realidad.) Bueno sería que en las relaciones particulares estuviéramos expuestos á que se nos hicieran reclamaciones injustas, en la seguridad de que para evitar pleitos había de venirse á una transacción y á conseguir algo.

Por último, una cosa decía el Sr. Maura que envuelve cierta gravedad. Dice que en las dos versiones, una española y otra extranjera, vino á dar mayor calor y mayor fuerza á las reclamaciones del extranjero lo que hizo la Audiencia de Manila. Pues recuerde bien el Sr. Maura, y lo recordará también el Sr. Sánchez Guerra, que la Audiencia de Manila en esa parte, y por lo que respecta al juicio que pudieran merecer los actos del Sr. Posadillo, no había fijado todavía cantidad alguna en la reclamación de indemnización, y lo único que hizo fué sobreseer, pero de ninguna manera afirmar, la legitimidad de la propiedad de los metodistas. Esto importa mucho consignarlo, porque no pueden aducirse aquí como títulos legítimos los que se presume que no lo son. Y en cuanto á lo demás, sabe perfectamente el señor Maura que se siguió el proceso contra Mr. Deane, y que se vino últimamente á sobreseer en Diciembre del año 1893, después de la muerte del interesado; es decir, cuando ningún interés podía haber en llevar adelante la reclamación y en exigir la responsabilidad personal.

Por último, el Sr. Maura, y no quiero faltar á lo que me he propuesto, agradecido como estoy á las manifestaciones de S. S., dice que él piensa como yo pienso, que él quisiera que no hubiese metodistas, y que él, en último término, no transigiría, siempre que hubiera poder bastante para asegurar que se evitarían los conflictos entre las autoridades españolas y los que pudieran ser allí representantes de otros cultos que no fuera el culto católico. Pues bien; cualquiera que sea el criterio de S. S. en esta materia, ¿dejará de reconocer que el que haya ó no haya fuerza bastante para imponerse, eso será cuestión de responsabilidad para el Gobierno en cada caso, pero que no pueden autorizarse derechos que no existen, sólo porque el Poder público ó el Estado no tengan allí todos los elementos que deben tener á toda hora y cuando gusten para hacer eficaz su derecho y la soberanía de España? Entiendo que este no es un argumento, porque si no, podríamos ir á parar á todo género de reclamaciones y á todo linaje de desconocimientos de la ley.

Y en cuanto á la Constitución, dice S. S. que no rige. Pues eso mismo he dicho yo. Las razones que pueda haber para la no vigencia de la Constitución en aquellas islas, yo las comprendo; pero tenga S. S. presente, y creo que en esto estará conforme conmigo, que hay una gran distancia entre tolerar males y afirmar derechos, puesto que son casos completamente distintos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra.

El Sr. **MAURA**: El Sr. Marqués del Vadillo, no recuerda bien lo que pasó en la primera etapa del asunto, que fué motivado por la reclamación de mister Deane, que apadrinó el Gobierno norteamericano, por su deportación á Manila. Esto fué anterior á los sucesos en que se causó daño material en las casas cuya propiedad se estaba discutiendo.

La Audiencia de Manila, respecto de la primera determinación del Sr. Posadillo, que motivó la primera demanda de indemnización, y que se mantuvo luego como base de reclamación hasta el fin del expediente, no sólo desaprobó la conducta del Sr. Posadillo, sino que le impuso las costas.

No es lícito, cuando el Gobierno ha tenido que seguir negociaciones con otro Gobierno, y transigir, afirmar lisa y llanamente que toda la razón estaba ostensiblemente de parte nuestra. ¡Ojalá que la Audiencia de Manila hubiera creído que debía declarar

que el gobernador había cumplido las leyes! Yo no estoy convencido por el auto de la Audiencia de Manila, yo lamento que lo dictase; pero no por esto dejaba de ser una realidad; en el expediente constaba, y no se puede prescindir de esto, cuando se juzga el desenlace que ha tenido el asunto.

El Sr. Marqués del Vadillo confunde la afirmación de un derecho con un hecho: el hecho de que bajo la soberanía de España, no obstante esta soberanía, sin mengua ninguna de ella, residían y residen en territorio español súbditos extranjeros, no obstante ser misioneros metodistas. Este es un hecho anterior á 1885, y también es un hecho actual en las islas del mismo grupo de las Carolinas, donde están establecidos desde fecha remota esos extranjeros. A partir de tal hecho, S. S. reconocerá que, habiendo ocurrido lo que ha ocurrido allí, y habiendo habido daños en los edificios sobre los cuales pretendían probar los extranjeros su derecho de propiedad, existía una base de reclamación, que podría ser justa ó no, que no nos lo parecía, pero que se fundaba en hechos ciertos, que alegaba el Gobierno americano.

No puede negar el Sr. Marqués del Vadillo que en el expediente no faltan pretextos para seguir cuestionando, y no habiendo una autoridad internacional que defina de parte de quién está la razón, ó se hace una transacción que no afirma derechos de nadie ni lastima á nadie, sino que suprime el motivo de discordia entre uno y otro Gobierno, ó se viene á un rompimiento entre ambas Naciones; y supongo que el Sr. Marqués del Vadillo no hubiera sido partidario de que en el caso actual ocurriera esto último. Esta es la realidad; lo demás es suponer que no hay más que una hoja en el pleito, cuando el que juzga y el que transige necesitan apreciar y considerar el pleito íntegro.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: No voy á traer aquí los datos del expediente, aunque pudiera hacerlo, para contestar al Sr. Maura; pero un recuerdo, sí.

Muy hábilmente, como sabe hacerlo S. S., ha recordado el auto de la Audiencia de Manila á propósito de los sucesos de que se trata; pero se ha olvidado S. S. de que con posterioridad á esto, mister Deane declaró que no había sufrido perjuicios. Es más, la reclamación de que hoy se trata no es continuación de la otra (puede examinar todos los datos que quiera el Sr. Sánchez Guerra), por lo que realmente la reclamación del representante de los Estados Unidos no puede referirse al acuerdo de la Audiencia de Manila.

Por lo demás, dice, con la sinceridad que le caracteriza, el Sr. Maura, que no le convence el auto de la Audiencia de Manila. ¿Qué he de decir á S. S.? Que me alegro, porque á mí tampoco me convencen las razones de S. S., y creo que lo más prudente y patriótico es callar las que puedan constituir piezas de convicción para las dudas de entrambos.

Pero ya que estoy de pie, permítame S. S. le haga una indicación que antes pasó desapercibida. Es cierto que en la primera negociación se acreditaron esos dos extremos de la indemnización y de la vuelta de los misioneros metodistas, pero la vuelta con la condición de que el Gobierno señalase la fecha. Y después de todo, claro es que ésta era una dilatoria, porque no encontraría jamás fecha á propósito para la vuelta.

Esto fué motivo para que los Estados Unidos hayan venido á reclamar ahora. Es decir, que aquí hay un pleito en que se transige. Pero, ¡ah Sres. Diputados! ¿Qué manera de transigir es esta? Dos cosas se reclamaban, la indemnización y la vuelta, y las dos se han concedido. Lo único que se ha modificado es la cifra. De modo que ya sabemos y lo saben los enemigos de España que, con pedir mucho, se logra siempre conseguir algo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MAURA**: Me importa mucho rechazar el concepto final del discurso de S. S. No se transigió nada, absolutamente nada, sobre la vuelta á Ponapé de los misioneros metodistas. Su señoría parte de un supuesto equivocado, es á saber: que la soberanía de España significa que no pueden residir, en nuestros territorios coloniales, extranjeros que profesen otra religión que la católica.

Eso que S. S. olvida, está sucediendo, y olvidarlo es un error grandísimo. Excusemos más debate, porque no vamos á entrar en el examen de las mayores conveniencias; en este terreno acaso no estuviéramos muy distantes S. S. y yo; pero aquí se trata de la realidad, no de los deseos, y en la realidad no es cuestionable esto. No se transigió sobre la vuelta ó residencia de los metodistas absolutamente nada; se separó completamente de la transacción el punto relativo al regreso de los metodistas de Ponapé, que era un asunto político. Se transige exclusivamente sobre las indemnizaciones pecuniarias; sobre la vuelta de los metodistas no hay transacción; se reserva siempre, constantemente, la facultad el Gobierno. Cuando éste crea que pueden volver sin peligro, cuando crea que no hay peligro de ninguna clase, entonces, cuando el Gobierno lo tenga por conveniente, según los informes que reciba, declarará que pueden volver; no hasta entonces, que irían sin responsabilidad ninguna del Gobierno y sin la garantía del Gobierno español, por los conflictos que surgiesen. Así, pues, como se suponía lo contrario, no extrañará la Cámara ni el Sr. Marqués del Vadillo que yo haga constar que sobre esto no ha habido transacción.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): No tenía yo la menor noticia de que al llegar aquí me encontrara con la proposición presentada por el señor Marqués del Vadillo, y sobre la que no tengo nada que decir, toda vez que mi digno antecesor y amigo el Sr. Maura la ha tratado mejor que yo pudiera hacerlo, por un doble motivo: porque en igualdad de circunstancias, tiene otras facultades y otros medios de que no dispongo yo, para hacerlo mejor; y además, porque conoce el asunto por haber intervenido en él más de lo que yo intervine, cuando llegó á mí el expediente que tiene el Sr. Marqués del Vadillo.

Por lo que á mí se refiere, tengo una grandísima satisfacción en que mi manera de ver esa cuestión y mis opiniones respecto de ella, estén tan completamente conformes con lo opinado por mi digno antecesor el Sr. Maura.

Respecto del último incidente de esa cuestión, no necesito decir al Sr. Marqués del Vadillo mi opinión, porque S. S. la conoce perfectamente, por estar consignada en el expediente que ha estudiado; pero desde el momento en que el asunto salió del Ministerio de Ultramar y pasó á conocimiento y acuerdo del Consejo de Ministros, el de Ultramar ya no tiene más opinión que la del Gobierno de que forma parte, y acepta por completo la responsabilidad que en sus resoluciones pudiera caberle. Y como, en realidad, lo que yo añadiera á estas palabras no sería más que repetición imperfecta de lo que con tanto acierto y con tan profundo conocimiento del asunto ha dicho el Sr. Maura, no tengo nada más que manifestar al Sr. Marqués del Vadillo, y espero que S. S. lo reconocerá sinceramente.

Antes de sentarme, tengo que decir al Sr. Avila algo que por olvido dejé antes de consignar.

El Sr. Avila me ha dicho que tuviera en cuenta las proposiciones que se presentarían cuando se tratase la cuestión monetaria en Puerto Rico. Sobre esto no tengo que decir más que una cosa; y es, que tanto la Comisión como el Ministro de Ultramar, sea éste ó sea cualquiera que le suceda, seguramente tratarán de estudiar y conocer todos los datos y todas las opiniones que sirvan para ilustrar su juicio. No tengo más que decir.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Dos palabras, porque las que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Ultramar no me obligan á rectificación de ninguna especie, pero sí entiendo que reclaman alguna indicación como aclaración de este asunto.

El Sr. Ministro de Ultramar se felicita de que el Sr. Maura coincida con él en la manera de apreciar los sucesos que motivan este debate. Yo he dicho al Sr. Maura lo que tenía que decir, y claro está que no he de molestar á la Cámara repitiéndoselo ahora al Sr. Ministro de Ultramar; pero el que aquí resulta completamente aislado es otro Ministro, es el Sr. Ministro de Estado; porque el Sr. Ministro de Estado, según observaciones que he tenido ocasión de hacer, ha representado en estos asuntos una tendencia que no coincidía perfectamente con la adoptada por el Sr. Ministro de Ultramar actual y por su digno antecesor. Conste esta diferencia, que para mí constituye un argumento; y que es además, si se me permite la inmodestia, un triunfo obtenido por mí en esta discusión.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Becerra): Debo advertir al Sr. Marqués del Vadillo que no aparece aquí aislado ni el Sr. Ministro de Estado ni ningún Ministro; lo que hay es, que al plantearse esta cuestión hubieron de tratarla especialmente los Ministros de Estado y de Ultramar; el uno, porque mediaban reclamaciones, justas ó no, que no es ahora ocasión de discutirlo, formuladas por el representante de una Nación extranjera, y el otro, por ser el jefe de las posesiones de Ultramar donde había tenido origen esta cuestión de indemnización, y con cargo á cuyo Tesoro había de pagarse la que en virtud de una transacción se había acordado. Y claro está que como el Sr. Maura ha explicado lo que se había hecho, la parte que él tuvo en la cuestión y los motivos en que este acuerdo está fundado, entiendo yo que el Sr. Ministro de Estado, si aquí estuviera presente, se habría limitado á decir lo mismo que yo he tenido el honor de manifestar.

Resulta, pues, que aquí no hay ningún Ministro aislado, ni en poco ni en mucho, y que esto no puede dar lugar para un triunfo al Sr. Marqués del Vadillo. No hay semejante triunfo, ni lo necesita S. S., porque sabe obtenerlos de otra manera más natural, cada vez que se levanta á hacer uso de la palabra en este Congreso.

El Sr. Marqués del **VADILLO**: Una vez que mi objeto era hacer constar los principios que aquí he proclamado, retiro la proposición.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallés y Ribot.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la sesión celebrada por la alta Cámara en el día de anteayer, hizo manifestaciones tan claras, tan concretas y tan terminantes, á mi juicio, que después de ellas ya no puede dudarse de que el tratado hispano-alemán ya no existe; es decir, que el tratado hispano-alemán no se discutirá en lo que resta de sesiones de Cortes, ni se discutirá en lo que resta de legislatura.

Así se manifestó por el Sr. Presidente del Consejo, así se ratificó por parte del Sr. Ministro de Estado. Aun cuando las palabras «el tratado hispano-alemán queda definitivamente retirado» no se profirieron por el Sr. Presidente del Gobierno, ni por el Sr. Ministro de Estado, basta una expresión manifestada, expuesta reflexiva, premeditadamente, como todas las que de sus elocuentes labios salen, por el Sr. Ministro de Estado, para que ella pueda servir de definitiva afirmación, puesto que dicho Sr. Ministro dijo: «en toda la legislatura no se discutirá el tratado hispano-alemán.»

Como que es sabido, como que es público, como que es notorio, como que consta en documentos diplomáticos que aquí se han leído, de los cuales se ha ocupado entre otros dignísimos compañeros míos el Sr. Navarro Reverter, que el Gobierno alemán considera definitivamente retirado el tratado si no se discute y ratifica dentro del actual período de sesiones; y si se quiere dar al significado de aquellas palabras del documento á que aludo, una limitación mayor, dentro de esta legislatura, como el Sr. Ministro de Estado así lo tiene reconocido en comunicación dirigida al embajador alemán á que antes he aludido, en la cual no emplea el Sr. Ministro las palabras dentro de esta legislatura, sino las de: «dentro de la actual reunión de Cortes», con lo cual da al sentido de esta frase menor amplitud que aquella que puede darse á la del documento del embajador alemán á que antes me he referido, resulta, natural y lógicamente, que el tratado hispado-alemán ha de considerarse que queda definitivamente retirado desde el instante en que el Sr. Moret declaró en el Senado que no se discutiría en la actual legislatura.

Por lo que ese tratado perjudicaba á importantes ramos de la producción nacional, y sobre todo por los precedentes que para otros sentaba, es claro

que yo me felicito de que á este punto hayamos llegado; pero lamento, ¿cómo no he de lamentarlo? y lo lamentarán conmigo todos los Sres. Diputados; lamento que no precisamente á consecuencia de esta retirada del tratado, sino á consecuencia de la manera, á mi modo de ver impremeditada, irreflexiva, como se han llevado las cosas por parte del Gobierno en esta cuestión arancelaria, nos encontramos ahora en plena guerra de tarifas con el Imperio germánico, con el Imperio alemán; lamento, como es natural y legítimo, las graves consecuencias que por esta guerra de tarifas están sufriendo importantes industrias españolas, entre ellas la industria corchotaponera, entre ellas la exportación de frutas, entre ellas y en parte, aunque no sea de una manera tan importante, la misma exportación vinícola, entre ellas las industrias que exportan por cantidades de consideración desde nuestras Antillas.

Si esto es así, si esto es evidente, si nos encontramos en esta guerra de tarifas cuyo término no podemos prever; guerra que no está en nuestras manos evitar ni acortar, claro está que es legítimo el deseo que yo tengo de que el Gobierno exponga aquí sinceramente: en primer lugar, si está dispuesto á hacer algo para aliviar la situación, para remediar los males que están experimentando todas esas industrias; en segundo lugar, qué medios, dentro de sus atribuciones ejecutivas, piensa el Gobierno emplear para impedir que esas industrias lleguen á su total ruina; en tercer lugar, si en el caso de que estime que dentro de sus facultades ejecutivas no tiene medios para reparar los males causados, los daños sufridos y evitar los sucesivos que á esas industrias puedan irrogarse, está el Gobierno dispuesto á presentar á las Cámaras, antes de la clausura de las sesiones, un proyecto de ley en el cual se determinen y concreten los medios con que ha de poner el Poder legislativo remedio á estos males. Esto es lo que yo deseo saber, esto es lo que yo deseo que me conteste el Sr. Presidente del Gobierno.

Yo no puedo dudar de que será satisfactoria la contestación que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dé; no lo puedo dudar, por lo mismo que he leído con la atención con que todo lo que dice el Sr. Presidente del Consejo debe leerse, las manifestaciones que hizo en la aludida sesión del Senado.

Decía el Sr. Presidente del Gobierno: «Yo estaba trabajando asiduamente para ver de compensar á las industrias siderúrgicas, á las poderosas Sociedades siderúrgicas, de los males que á su entender podían sobrevenirles á causa del tratado; si se me hubiera demostrado (añadía el Sr. Presidente del Gobierno) que real y efectivamente las industrias catalanas habían de resultar lesionadas por el tratado hispano-alemán, habría sido el primero en estudiar y proponer compensaciones que vinieran á aliviar á esas industrias del daño que en todo caso el tratado hubiera podido producirles.» Si, pues, el Gobierno, por boca de su primer Ministro, por boca de su Presidente, tan buenos deseos demostraba por esas poderosas industrias, yo no puedo dudar que, si á consecuencia de esa guerra de tarifas que todos lamentamos hay otras industrias, más modestas que necesitan protección del Gobierno, que necesitan que el Gobierno se preocupe de su estado y de su aflictiva situación, he de encontrar yo, como todos mis dignos compañeros que representan comarcas, que representan distritos en que esas industrias radican, buena voluntad en el mismo Gobierno y sinceros deseos de acceder á la petición que he tenido el honor de dirigir al Sr. Presidente del Gobierno.

Pero yo deseo que la contestación que demando sea concreta, sea determinada; que después de ella no haya necesidad de debate alguno; que después de ella puedan saber real y positivamente esas industrias á que aludo, el comercio de exportación en general, que resulta perjudicado también por esta guerra de tarifas, á qué han de atenerse; que no sea una de tantas promesas vagas, indeterminadas, nebulosas, de que el Gobierno estudiará el asunto, que hará lo que pueda, etc., no; suplico respetuosa, cariñosamente, al Sr. Presidente del Consejo que sus contestaciones sobre los tres puntos que he tenido el honor de señalar y de apuntar sean concretas y terminantes. Vale la pena de que antes que se suspendan estas sesiones, nos preocupemos de este asunto; vale la pena de que antes que esta Cámara se cierre, el Gobierno diga todo lo que yo pregunto, conteste á esto sobre lo cual yo le interrogo, y de que si es necesario el auxilio de Poder legislativo, no en el sentido de dar autorizaciones vagas, indeterminadas, amplias, generales, sino en el sentido de deliberar y votar con la urgencia debida algún proyecto de ley concreto, limitado, sin más extensión que la que nosotros mismos queramos darle, sepamos también si el Gobierno está dispuesto á presentar en las condiciones debidas ese proyecto. No tengo más que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Con mucho cariño, aunque con sentimiento, voy á decir al Sr. Vallés y Ribot, en contestación á las preguntas que ha tenido la bondad de dirigir al Gobierno, que éste no tiene medios eficaces, dentro de las leyes, para remediar los males que á la exportación de nuestras industrias ocasiona la detención de los tratados, y como consecuencia de la detención de los tratados, la ruptura de relaciones mercantiles con Alemania. Por eso el deseo del Gobierno, el afán del Gobierno por que el tratado se apruebe, porque no tiene el Gobierno más medio para evitar esos daños y para aliviar esos perjuicios que la aprobación del tratado con el Imperio alemán. Pero el Sr. Vallés y Ribot sabe las dificultades que ofrece la aprobación de ese tratado; y aunque no opino yo, como S. S., que el tratado está ya descartado, que no hay tratado con el Imperio alemán, que no será discutido, ni, por consiguiente, votado, porque yo todavía espero algo del patriotismo de los individuos de la Comisión que retienen ese tratado para no dar todavía dictamen, espero que vuelvan en sí, y reflexionen sobre los perjuicios que su conducta está ocasionando á las grandes industrias del país, y que han de dar un dictamen que el Gobierno desea mucho, no sólo para evitar los perjuicios que el Sr. Vallés y Ribot lamenta, sino para demostrar que es bueno y beneficioso para España, aun cuando dentro de la misma agrupación del Sr. Vallés y Ribot haya quien crea lo contrario, y lo crea hasta el punto de que está dispuesto á hacer obstrucción á ese mismo tratado. (*El Sr. Sol y Ortega*: Exactamente.) Ya lo ve el Sr. Vallés y Ribot. Si dentro de su misma agrupación, entre sus mismos

amigos políticos y particulares, entre sus mismos paisanos, encuentra el tratado hispano-alemán esa oposición, que llega hasta el obstruccionismo, no es extraño que encuentre dificultades en otras agrupaciones para que salga; pero yo no pierdo hasta el último momento la esperanza de que el tratado salga; y mientras tenga esa esperanza, haré todo lo posible por que se realice, incluso permanecer aquí todo el verano sin proponer á S. M. la suspensión de sesiones. (*El Sr. Junoy*: Aceptamos la invitación.) Fuera de eso, ¿qué quiere el Sr. Vallés y Ribot que haga el Gobierno?

El Gobierno se ha encontrado con una legislación arancelaria, que consiste en lo siguiente: un arancel con dos columnas, pero arancel hecho, según sus mismos autores, para tratar; arancel de defensa, pero para tratar; demostrando con esa declaración que el arancel no era razonablemente aplicable ni conveniente para los intereses de nuestro país; de lo contrario, no habría necesidad de declarar que era un arancel de defensa, para tratar. Pues si tenemos un arancel para tratar y no se trata, vendrán los perjuicios naturales á esos intereses. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Muy bien, muy bien.)

Pues si el arancel se ha hecho para tratar... (*El Sr. Navarro Reverter*: Para tratar bien.)

¿Es que S. S. tiene el privilegio de tratar bien? Porque la arrogancia me gusta. Si tratásemos nosotros, dice S. S., trataríamos bien; pero tratáis vosotros, y tratáis mal. (*El Sr. Navarro Reverter*: Lo hemos probado.—*El Sr. Quiroga Ballesteros*: Habéis tratado mucho peor.—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Nosotros tenemos un arancel heredado del partido conservador, arancel que, por declaración del partido conservador, es para tratar. Pues bien; nosotros hemos cogido ese arancel, y hemos tratado, y después que tratamos, se ponen dificultades á los tratados. ¿Qué ha de hacer el Gobierno, Sr. Vallés y Ribot?

Pero se dice: es que ese arancel se ha hecho para tratar bien. Pues veámoslo, de eso se trata. (*El señor Navarro Reverter*: Por eso se está estudiando.—*Rumores en la mayoría.*—*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Es una cosa tan sencilla ligar á la Nación por diez años?—*Protestas é interrupciones por parte de algunos Sres. Diputados de la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden, Sres. Diputados. Las conversaciones particulares se tienen en el salón de conferencias.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Sea por lo que quiera, si el tratado con Alemania no se aprueba, habremos perdido por de pronto las corrientes mercantiles establecidas con aquel Imperio. Además, no se trata sólo del convenio comercial con Alemania; hay otros tratados con Austria, con Italia y con Bélgica, y si se sigue el mismo procedimiento con estos tratados que con el de Alemania, y llegamos á la ruptura de todas nuestras relaciones mercantiles con los países de Europa, ¡pobre Nación española! ¡pobre industria! (*El Sr. Navarro Reverter*: No tendrá la culpa la Comisión del Senado.—*El Sr. Quiroga Ballesteros*: La tendrá el Gobierno.—*El Sr. Navarro Reverter*: El Gobierno se ha comprometido indebidamente.—*El señor Alonso Castrillo*: Hasta de las nubes que caen del cielo tiene la culpa el Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Resulta, Sr. Vallés y Ribot, que el Gobierno tenía un medio para alejar los perjuicios de que S. S. se ha lamentado, y ese medio era tratar con los Gobiernos y presentar á las Cortes los tratados para discutirlos y aprobarlos, si las Cámaras creían que debían aprobarse, ó desaprobarlos; y si se desaprobaban, esto ya no traería dificultad ninguna, porque las relaciones mercantiles que teníamos con los demás países, seguirían, pues para eso se presentan los tratados, para que se aprueben ó se desaprueben; y cuando un tratado se desaprueba, no hay motivo ninguno para que la Nación con quien se ha convenido se resienta y tome soluciones extremas.

Cuando las toma es cuando se hace lo que se ha hecho aquí: cuando se contesta con el silencio, con el desaire, con la falta de consideración, de correspondencia y de reciprocidad.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: De eso tiene la culpa el Gobierno. ¿La Comisión trata con los países extranjeros? El Gobierno será el responsable, que es el que trata con los países extranjeros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pues bien; el Gobierno, ante esta dificultad, no tiene, dentro de las leyes, más que una facultad, y es la que le concede el art. 2.° del decreto de 31 de Diciembre de 1891; pero que, dada como aquí se ha explicado la cuestión de reciprocidad, es ineficaz ese art. 2.° El Gobierno no tiene más medio legal que ese artículo, que es ineficaz para impedir los perjuicios, que estamos ocasionando á la producción y á la industria españolas.

Por de pronto, se han roto las relaciones comerciales con ese Imperio; relaciones políticas importantes tiene con otras Naciones, que tienen productos similares á los nuestros, y rotas las relaciones que tiene con España, se establecerán corrientes mercantiles con Italia; y una vez establecidas las corrientes mercantiles con Italia, ya puede despedirse España de tener tratado de comercio ni corrientes mercantiles con Alemania. Y si eso hacemos con las demás Naciones, ¿qué va á ser de este desgraciado país?

Se ha pretendido que con Alemania teníamos pocas relaciones mercantiles. Teníamos pocas antes del primer tratado; pero ahora, ¿sabéis, Sres. Diputados, la exportación que hay de España para Alemania? Pues pasa de 52 millones de pesetas; es decir, con Alemania, con quien no teníamos comercio ninguno hace diez años, absolutamente ninguno, que era para nosotros como si no existiera en el globo, habíamos llegado á tener una exportación de 52 millones de pesetas; eso sin contar los alcoholes.

Pues esas corrientes, que iban cada vez en aumento, han venido á interrumpirse ahora, y ¡Dios quiera que no se interrumpan para siempre y que no tengan consecuencias peores!

Pero, en fin, el Gobierno no tenía más medio para evitar este mal, que apelar á las Cortes, como ha apelado á todos los recursos de que podía disponer para ver si los tratados se aprobaban. Yo todavía confío, y no he perdido la esperanza de que sean aprobados; pero si los tratados no son aprobados, y las relaciones mercantiles con Alemania quedan rotas definitivamente, el Gobierno no tiene medios de impedirlo, como no se los dé el Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés y Ribot, la

rectificación de S. S. tendrá que ser muy corta, porque ha llegado la hora de entrar en el orden del día.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Si el Sr. Presidente me permite, le haré una observación. No trato de discutir nunca con la Presidencia; pero supongamos que lo que he de rectificar, pasa, dada mi tarda palabra, de lo que falta para llegar á la hora reglamentaria del orden del día; en este caso, ¿me dejará el Sr. Presidente en el uso de la palabra para la primera hora de mañana?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí, señor.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pues entonces no empiezo á rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Núnez Granés tiene la palabra.

El Sr. **NUÑEZ GRANES**: En el *Extracto* de ayer he visto mi nombre figurando entre los de la mayoría en la votación que tuvo lugar sobre el voto particular al dictamen de la Comisión acerca del acta de Alicante, y como yo emití mi voto con la minoría, suplico al Sr. Presidente que disponga que se subsane este error, y que se ponga mi nombre entre los que votaron á favor del voto particular, ó sea, con la minoría.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Se rectificará el error en el *Diario de Sesiones*.»

Con la venia del Sr. Presidente, unieron sus votos à los de la mayoría en la votación verificada ayer sobre el proyecto de ley relativo al régimen aduanero reconocido por el Real decreto de 31 de Diciembre de 1893 á las Naciones, que habían concluído tratados de comercio ó arreglos comerciales con España, los señores que se expresan á continuación, anunciando un Sr. Secretario que constarían sus votos en el acta y en el *Diario de Sesiones*:

Sres. García Molinas.
Alonso Castrillo.
Hoces.
López Parra.
Avellán.
Saavedra.
Iranzo.
Quiroga López Ballesteros.
Sánchez Pastor.
Arredondo.
Arroyo.
Rosell.
Chicheri.
Conde de Niebla.
Ramos Calderón.
Amat.
Pacheco.
López y López.
Cobián.
Calbetón.
Page.
Crespo Quintana.
Soldevilla.
Galán.
Muñoz y Miguel.
Spottorno.
Montes Sierra.
Céspedes.

Asimismo hicieron constar su voto conforme con la minoría en la misma votación, anunciándose por un Sr. Secretario que se haría constar en el *Diario de las Sesiones*, los

Sres. Bores y Romero.
Alvear.
Fernández Henestrosa.
Sanchís.
Avila.
Martín Sánchez.
Lastres.
Osma.
Ibarra (D. Eduardo).

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (tercer lugar).

Leída por segunda vez una enmienda presentada al dictamen de la mayoría de la Comisión de actas (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 170*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comisión tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: La Comisión siente mucho no poder admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martín Sánchez tiene la palabra para apoyarla.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Señores Diputados, no es el tiempo muy á propósito, á la altura en que nos encontramos, para levantarse á hablar en cuestiones de actas, y mucho menos para apoyar enmiendas, cuando se tiene enfrente á la mayoría de la Cámara y se discute con una Comisión, que á todos los razonamientos que se exponen desde estos bancos contesta con el silencio.

He tenido la honra de firmar esta enmienda con otros seis de mis compañeros, y creía yo que al presentarla estaba la Comisión en el deber de reunirse, por lo menos, para ver si debía ó no aceptarla; porque se trata de un dictamen que no tiene más que las firmas puramente necesarias para que sea dictamen; es decir, que de 15 individuos que componen la Comisión de actas, solo han firmado el dictamen ocho Sres. Diputados. Además, hay que tener en cuenta que precisamente cuando se firmó el dictamen, el punto principal de apoyo, digámoslo así, para reunir esas ocho firmas, era que en el escrutinio general, al proclamar Diputado al Sr. Poveda, el dignísimo magistrado que presidía aquella sesión no había atendido las reclamaciones que habían hecho los electores y los interventores representantes allí de los candidatos ministeriales y del Sr. Conde de Vía-Manuel, como en esto principalmente se fundó ya la Comisión para declarar grave el acta. Y se ha dado el caso verdaderamente notable de que habiendo pedido la Comisión de actas que se sacara el tanto de culpa contra aquel dignísimo magistrado, y habiéndose instruído contra él una causa, siendo ésta la última de las tres causas que se han instruído con motivo de esta acta, ha sido la primera que se ha fallado por el Tribunal Supremo, y las otras duermen el sueño de los justos, porque aunque en un principio se llevaron con mucha precipitación, después no ha llegado á darse sobre ellas una resolución definitiva; en una por unas razones, y en otra, por otras.

Pues bien, Sres. Diputados; la causa formada contra aquel digno magistrado ha sido fallada por el Tribunal Supremo con sobreseimiento de no haber lugar á proceder contra aquella autoridad judicial; y cuando se han levantado aquí otros compañeros míos á pedir que venga aquí esa causa, y que se reuna la Comisión, para decir si cree que debe ó no mantener el dictamen después de aquella resolución del Tribunal Supremo, como parecía lógico que se hiciera, la Comisión, ó mejor dicho, tres ó cuatro señores de la Comisión, que parece ser los que representan á la mayoría de la Comisión en ese banco, pero sin que hayamos llegado á ver ahí más que á cuatro de esos individuos, lo cual nos da derecho á pensar que los demás individuos de la Comisión no están conformes con los que pretenden representarlos en ese banco; esos señores de la Comisión dieron por toda respuesta que no se retiraba el dictamen.

Yo siento mucho, Sres. Diputados, tener que molestar la atención de la Cámara á estas horas, y lo siento mucho más, porque hay muchos Sres. Diputados electos que tienen pendientes de aprobación sus actas y que dicen que como el acta de Alicante no se aprueba porque se hace obstrucción, ellos resultan perjudicados en el derecho perfecto que tienen á sentarse en estos bancos.

Dice el Sr. Dato que esto no se había hecho nunca en el Parlamento. ¡Se han hecho, desgraciadamente, tantas cosas en el Parlamento!... (*El Sr. Dato*: Pido la palabra.) La votación que ayer tuvo lugar, causó en mí honda pena, porque si estas cosas pasaran en el Ayuntamiento del último pueblo de España, si estas cosas pasaran en una Diputación provincial ó en un tribunal de justicia, ¡cuántos Sres. Diputados se levantarían aquí á protestar de esas ilegalidades y de esas verdaderas inmoralidades!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Martín Sánchez, ruego á S. S. que tenga en cuenta que está tratando de un acto realizado por la Cámara en uso de su perfecto derecho y dentro de las prescripciones reglamentarias. Limítese, pues, S. S. á defender la enmienda, que es para lo que tiene la palabra. (*Muy bien.*)

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Está bien, Sr. Presidente; pero creo que aun cuando sea un acto realizado por el Parlamento, tengo el derecho indiscutible de calificarlo. (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¿Pues no he de tener ese derecho? ¡Pues no faltaba más que no tuviera yo el derecho de criticar las resoluciones del Parlamento!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene S. S. el derecho indiscutible de pensar como le parezca; pero para emitir su pensamiento no respetando los acuerdos del Congreso y sus resoluciones, para eso no le tiene S. S. nunca.

El Sr. **BORES Y ROMERO**: De respetarlos, sí; pero criticándolos.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: ¡Pues no faltaba más que, respetando un acuerdo, no pudiera, sin embargo, calificarlo como merece!

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Señor Martín Sánchez, podrá ser que tenga S. S. razón, pero el que interpreta y aplica el Reglamento es el Presidente. Por lo tanto, limítese S. S. á defender su enmienda.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Yo creo, Sr. Presidente que la razón la tiene aquél que cumple con los deberes estrictos del Reglamento; y como me parece á mí que no he faltado á él, no puedo aceptar de ninguna manera las palabras que S. S. se ha servido dirigirme (*Rumores*), y no las acepto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Su señoría ha censurado un acto realizado por el Parlamento, y yo ruego á S. S. que pongamos término á este incidente, respetando la autoridad de la Presidencia, que puede ser falible, y quizás por el que ahora preside lo sea, pero que es la única que para interpretar el Reglamento existe aquí, salvo el derecho que tienen los Sres. Diputados para formular un voto de censura contra las determinaciones del Presidente. Ruego, pues, á S. S. que se limite á defender su enmienda, y que hagamos punto final en este incidente.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Está bien, Sr. Presidente. Daremos por terminado este incidente; pero haciendo constar que tengo un perfecto derecho para decir lo que he dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Eso no puede constar más que poniendo al lado de la afirmación de S. S. la negación rotunda de la Presidencia. Continúe S. S.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Decía, Sres. Diputados, que si el acto que se realizó ayer tarde, se hubiera realizado en cualquier otro centro, ya en un tribunal de justicia, ya en una Diputación ó en un Ayuntamiento, se hubieran levantado aquí cincuenta Diputados para reclamar contra ese acto. Porque yo he oído desde estos bancos decir al Sr. Maura, con motivo de una discusión que no se parecía en nada á esta, que era necesario que aquí en la Cámara fuéramos con muchísimo cuidado, porque los políticos nos íbamos desacreditando, y que ciertas cosas que hacemos aquí no las harían en ninguna otra Corporación, viniendo después á criticar lo que hacían aquellas Corporaciones, en uso de nuestro derecho. Y eso es evidente.

Supongamos que en un tribunal de justicia que constara de 15 magistrados, tuviera lugar la vista de un pleito en el que se ventilaran cuantiosos intereses, y que el fallarlo en este ó en el otro sentido pudiera arruinar á unas ú otras familias; supongamos, igualmente, que entre esos 15 magistrados hubiera uno que tuviese verdadero interés en fallarlo en sentido determinado, ya porque se tratara de un correligionario político, ya porque se tratara de un amigo, ya porque tuviera algún parentesco con los interesados en ese pleito, y que se levantara ese magistrado en la Sala, y dijese: «yo seré el ponente de ese pleito» (*El Sr. Comyn pide la palabra*); supongamos que no sólo se hiciera esto, sino que siendo él el ponente de ese pleito, los demás señores magistrados no se ocuparan siquiera en estudiarle, y que luego no quisieran oir al abogado de la parte contraria ni á ninguno de los testigos, votando después todos ellos por unanimidad lo que había propuesto aquel magistrado. (*El Sr. Comyn*: Gracias por el ascenso.)

Al día siguiente de verificado ese hecho, aunque lo hubiera realizado el Tribunal Supremo, que es el Tribunal más alto que existe en la Nación, ¿no saldrían todos los periódicos diciendo que había prevaricado aquel Tribunal? ¿No nos levantaríamos aquí los Diputados, que tenemos el deber de fiscalizar, no sólo los actos de la administración civil, sino también los de la administración de justicia, acusando á aquel

Tribunal porque no había cumplido con su deber? ¿No se criticaría al magistrado que así había emitido un dictamen, y que no había pensado que todos los demás se enteraran de lo que había en aquel pleito y de quién tenía ó no la razón? Pues esto es lo que ocurre con el acta de Alicante. Y no es lo malo la injusticia que se comete, sino que lo malo es la indiferencia con que se ve aquí todo esto; es decir, que ya no se considera eso como falta, sino como una habilidad política, con el objeto de ver si se saca triunfante al amigo ó al correligionario. Y, francamente, cuando se trata de lo tuyo y de lo mío, cuando se trata de estas cuestiones en que al favorecer á uno se perjudica á otro, el que los Sres. Diputados vengan á emitir su voto nada más que porque les ha dicho al oído Fulano, «vote usted en tal sentido», ó porque les ha dicho Zutano, «vote usted á Mengano», apena el ánimo. Y aquellos Diputados que por nuestra pequeñez ó por nuestra insignificancia todavía no hemos tenido ocasión de intervenir en estas cuestiones, estamos obligados á sostener estos principios; porque yo he de declarar que he venido á combatir este acta, no sólo por ser amigo y correligionario del Sr. Poveda, no sólo porque se me han hecho indicaciones en ese sentido por el jefe de mi partido, sino porque estoy persuadido de la justicia que asiste al Sr. Poveda.

Cuando yo me he decidido á defender este acta, ha sido después de haberla estudiado con el detenimiento que se deben estudiar estas cosas y cuando me he convencido del perfecto derecho que tiene el Sr. Poveda á sentarse en estos bancos, toda vez que es seguro que de los 400 Diputados que componen el Congreso, quizá 350, ó acaso más, habrán traído sus actas con protestas más graves que las que se han presentado en el acta de Alicante.

En esto es en lo que nos debiéramos fijar, no en si se hace obstrucción y si se consumen estos ó los otros turnos, en si se presentan estas ó las otras enmiendas. El punto principal que se debía discutir, es quién tiene y quién no tiene razón; pero si todos los razonamientos que se han hecho desde estos bancos han quedado incontestados, si esa Comisión no se ha dignado decir nada respecto de lo que se ha expuesto desde aquí, si al levantarse el Sr. Pacheco la otra tarde pronunció dos docenas de palabras, que fueron la demostración más evidente de que el acta era del Sr. Poveda, y de que por artificio, por cubileteo, como se quiera calificar, se ha dado dictamen consignando que el Sr. Conde de Vía-Manuel había obtenido una mayoría de 29 votos...

El Sr. **COMYN**: Yo no soy prestidigitador. Eso del cubileteo no lo dirá S. S. por mí.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: A mí me importaba hacer constar esto.

El Sr. **COMYN**: Pues no hacía ninguna falta.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Ya lo comprendo; pero á mí, sí; porque de aquí en adelante, cuando llegue el caso de que un amigo ó correligionario mío no tenga razón, no vendrá á buscarme para que le apoye en defensa de su acta.

Esa Comisión debía haber obrado con la escrupulosidad con que yo creo que debía obrar; porque, después de todo, ¿qué le importa al Gobierno ni á las minorías tener uno ó dos Diputados más? Estas no son cuestiones de gobierno ni de principios, sino de quién tiene á su favor la razón y el derecho. ¿Por qué, cuando nos constituímos aquí en tribunal, no hemos de obrar, si llega el caso, independientemente de los partidos políticos, de las colectividades á que pertenecemos? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestando á un ruego que le dirigió mi amigo el Sr. Poveda, se levantó á decir que esta cuestión era completamente libre, y yo tengo la seguridad de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha dicho á nadie que vote en este ó en el otro sentido; pero aquí desde el primer momento lo que se quiere es cumplir el compromiso contraído *à priori* por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con el Sr. Conde de Vía-Manuel; y por más que el señor Ministro de Gracia y Justicia dijo, siendo presidente de la Comisión de actas, que se inhibía de conocer en el asunto, se le ha visto trabajar estas tardes, cuando ha habido ó se creía que iba á haber votación, en el sentido de que se apoye á toda costa á la Comisión de actas en el asunto de que se trata.

De modo que es una cuestión del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y la mayoría, con pequeñísimas excepciones, le sigue.

Yo creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podría cumplir muy bien el compromiso contraído con el Sr. Conde de Vía-Manuel haciendo que la Comisión y el Congreso tomaran en consideración la enmienda que he tenido la honra de firmar. Anulada la elección en el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, cualquiera de los otros Sres. Diputados por Alicante que tanto interés se han tomado por el Sr. Conde de Vía-Manuel podría renunciar el cargo de Diputado, y en la elección parcial que se verificara después, no habría que emitir votos más que á favor de dos candidatos, y podría entonces tomar asiento con perfecto derecho el Sr. Conde de Vía-Manuel si lograba vencer al Sr. Poveda, y el Diputado que hubiese querido hacer el servicio á que me refiero, desde luego que prestaría un gran servicio á la razón y á la justicia.

Y como no me propongo seguir hablando, doy por terminadas estas observaciones, suplicando á la Comisión se digne tomar en cuenta la enmienda que acabo de apoyar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): El señor Comyn, como de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: La enmienda suscrita en primer lugar por el Sr. Serrano Alcázar y defendida por el Sr. Martín Sánchez, no se oculta á la consideración de nadie que ni es enmienda ni cosa que le parezca; pero tiene por objeto y con ella se pretende dilatar la discusión; y hay que convenir en que, siquiera yo no ayude en esa tarea, lo consigue S. S. Yo creo, sin embargo, que el Sr. Martín Sánchez podría muy bien hacer eso y demostrar de una manera palmaria los muchos grados de la amistad que profesa al señor Poveda, guardando á todos sus compañeros y á mí en particular el respeto que de mi parte tiene, y al que creo tener derecho. Porque así como al señor Poveda no se le pueden tener en cuenta muchas de las apreciaciones que respecto al acta de Alicante y á los actos de la Comisión hace, por aquella situación de ánimo de que antes me he ocupado, no está en el mismo caso el Sr. Martín Sánchez; y creo, por tanto, que está demás todo aquel símil más ó menos verídico y oportuno del magistrado ponente interesado, y todo lo demás que de una manera directa pudiera afectarme, y que ni en poco ni en mucho

puede servir para demostrar la razón que tenga el Sr. Poveda.

Y yo á mi vez me permito preguntar al Sr. Martín Sánchez: ya que se preocupa S. S. tanto de la conciencia de los demás y de sus actitudes, ¿cómo no ha caído en la cuenta de la enorme contradicción en que ha incurrido ayer aquí en el espacio de diez minutos? Ayer votó S. S. en favor de la proclamación del Sr. Poveda, es decir, creía en conciencia que el acta pertenece al Sr. Poveda, y diez minutos después presenta una enmienda pidiendo la nulidad del acta. ¿Cuál es la convicción del Sr. Martín Sánchez: que el acta es nula ó que es del Sr. Poveda? Resulta, pues, demostrado, y es la mejor explicación, que se busca única y exclusivamente, y esta es la pura verdad, molestar todo lo posible, retrasar todo lo posible cuanto se refiere al Sr. Conde de Vía-Manuel, cuyo derecho ha sido aquí prejuzgado, y esto no lo puede sufrir tranquilamente S. S. ¡Bien elocuente y decisiva fué la numerosa votación de ayer! ¿Y por qué el Sr. Martín Sánchez y los firmantes todos de la proposición han de creer que tienen más conciencia, más condiciones para juzgar que aquellos que han quitado la razón al Sr. Poveda? Pues qué, ¿SS. SS. se creen infalibles, ó tienen alguna prerrogativa moral especial que haga que sus votos signifiquen ó valgan más que el de los 118 Diputados que ayer votaron contra SS. SS.? Me parece que con un acuerdo tan significativo de la Cámara, el Sr. Martín Sánchez debe reconocer que la mayoría está contra estos aplazamientos, y debiera aconsejar al Sr. Poveda que busque otra ocasión en que sus aspiraciones puedan realizarse.

Después de esto, como al fin y al cabo el Sr. Martín Sánchez, por más que no tenga otro propósito que el de ganar tiempo, no ha querido lograrlo á costa de ocuparse de cosas acerca de cuya pertinencia S. S. no estuviera convencido, y por esta razón sin duda, no ha querido repetir lo que ya otras veces se ha manifestado respecto al fondo del acta; como, por estas razones, nada nuevo ha traído S. S. á discusión, y tampoco de lo viejo se ha ocupado, la Comisión no ha de prestarse al juego de los que con tanta persistencia vienen combatiendo el acta y cansando al Congreso, y se limita á decir por mi conducto, que no teniendo la enmienda presentada ni siquiera las condiciones formales de tal, la Comisión no puede admitirla, y pide á la Mesa que siga la tramitación de este pleito en la forma arreglada á Reglamento.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra el Sr. Dato para alusiones personales.

El Sr. **DATO**: La renuncio por ahora, y ruego al Sr. Presidente que me la reserve para cuando se discuta el dictamen, á fin de defenderle, si fuera combatido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Martín Sánchez.

El Sr. **MARTIN SANCHEZ**: Breves palabras, para rectificar.

En primer lugar, dice el Sr. Comyn que yo no he defendido la enmienda. Claro es que esto no es verdad, como sí lo es que la Comisión no ha contestado absolutamente á ninguno de los argumentos que he tenido el honor de exponer. (*El Sr. Comyn*: Todos se han contestado más de una vez.) De aquí que yo no haya querido volver á repetir ciertos puntos objeto de debate; pero si S. S. tiene empeño en ello, volveré á hablar de lo ocurrido en Monóvar, en Pinoso, en Campello, en la sección 6.ª de Aspe, etc., etc., y haremos un viaje de recreo, para demostrar otra vez que en esta elección, si la Comisión hubiera procedido como yo entiendo que en justicia debió proceder, el Sr. Poveda sería Diputado por 3.600 votos de mayoría: nada menos que esa mayoría tendría á su favor el Sr. Poveda, si se hubieran anulado todos los *pucherazos* realizados en su perjuicio. ¿Quieren decirme los Sres. Diputados si se puede ver con indiferencia que á un Diputado electo con esa mayoría de votos se le arroje de esta casa, para declarar Diputado por 29 votos de mayoría al Sr. Conde de Vía-Manuel? De aquí que al ver nosotros la votación que ayer recayó sobre el voto particular, dijéramos: vamos á presentar una enmienda pidiendo la nulidad de la elección, á ver si acceden á esto los señores de la Comisión, que no deben estar tan convencidos del derecho que asiste al Sr. Conde de Vía-Manuel cuando á duras penas se pudieron recoger entre los 15 vocales de la Comisión ocho firmas para autorizar el dictamen; de modo que hay siete que no están conformes con él, y aun de esos ocho, ningún día se han reunido en el banco de la Comisión más de cuatro para sostener el dictamen.

A pesar de todo, para que no crea la Cámara, y en particular el Sr. Comyn, que trato de hacer obstrucción, no voy á rectificar más que un concepto que me importa para desvanecer un error en que está el Sr. Comyn. Puede tener S. S. la seguridad de que no hay para él ofensa ninguna en las palabras que antes he pronunciado; no las he dicho con tal propósito, y prueba de ello es que yo reconozco que lo hecho por S. S. con relación á esta acta de Alicante, es ni más ni menos que lo que se ha hecho con un 20 por 100 de las actas examinadas y resueltas en este Congreso; de suerte que el Sr. Comyn no ha hecho más que seguir los pasos de los que en ese camino le han precedido. Pero, créame S. S., esa marcha es peligrosa, por ese camino no llegaremos á perder el derecho que tenemos á fiscalizar los actos del Gobierno y analizar todos los hechos que pasan fuera de este recinto; pero precisamente por seguir esa dirección tenemos la fuerza moral muy quebrantada y llegaremos á perderla por completo. Eso es precisamente lo que se tiende á evitar con la enmienda que he tenido la honra de apoyar.»

Leída de nuevo la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo fué negativo.

Leído el dictamen de la mayoría de la Comisión, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Tiene la palabra en contra el Sr. Serrano Alcázar.

El Sr. **ALVEAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. **ALVEAR**: Para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): Perdone S. S.; en los apuntes de la Presidencia está en primer término el Sr. Serrano Alcázar. Si el Sr. Serrano Alcázar ha cedido su turno á S. S., entonces podrá S. S. hacer uso de la palabra; pero conste que va á hacer uso de la palabra en reemplazo del señor Serrano Alcázar.

El Sr. **ALVEAR**: De acuerdo con el Sr. Serrano Alcázar, si la Presidencia no tiene inconveniente, usaré de la palabra cambiando el turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (La Serna): La tiene S. S. para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **ALVEAR**: Voy, Sres. Diputados, á combatir el dictamen suscrito por la mayoría de la Comisión de actas, relativo á la circunscripción de Alicante, en la cual propone la proclamación del candidato derrotado Sr. Conde de Vía-Manuel, haciendo caso omiso de las circunstancias del expediente electoral y de lo acordado por la Junta general de escrutinio, que proclamó Diputado electo al Sr. Poveda, y vengo á suplicar al Congreso que se sirva desechar este dictamen, atendiendo á la verdad que resulta del expediente electoral, y por cuanto sus conclusiones tampoco se atemperan á las disposiciones de la ley. Ambos candidatos, tanto el Sr. Conde de Vía-Manuel, como el Sr. Poveda, son personas dignísimas; con ellas tengo yo la suerte de tener amistad personal; ambos son dignos de ocupar un puesto en estos escaños y de representar la circunscripción de Alicante; este sería mi deseo; pero mi deseo lucha con la imposibilidad y con la realidad de los hechos, que demuestran de una manera evidente que el Diputado electo por la Junta general de escrutinio, en vista de los sufragios emitidos á su favor, es el que representa la voluntad de los electores de aquella circunscripción, y esto me propongo demostrar esta tarde. Pero ¿qué digo demostrar, si está admirablemente demostrado por los elocuentes discursos pronunciados por los Sres. Linares Rivas, Martín Sánchez, Fernández Henestrosa y por el propio Diputado electo Sr. Poveda? Pero la Comisión está dispuesta á no dejar convencerse, y este trabajo, que ha sido inútil, será mucho más inútil tratándose de mí; y de tal manera entiendo que es inútil y que no he de convencer á la Comisión, y especialmente al digno individuo de ella que la representa en este momento, que renunciaría á la palabra desde luego si no entendiera que el primero de mis deberes es cumplir los acuerdos de esta minoría, la cual ha decidido que se agoten todos los medios reglamentarios para combatir este dictamen, siquiera como protesta de la conducta de la Comisión, ya que no tengamos otra sanción que aplicarla; porque, Sres. Diputados, se ha probado hasta la evidencia la incongruencia del dictamen que propone la Comisión con la resultancia del expediente electoral; se ha probado de una manera palmaria la legalidad del escrutinio general, del que resulta con una mayoría de 536 votos el Sr. Poveda sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel; se ha probado de una manera evidente la arbitrariedad con que ha procedido la Comisión de actas al anular los 18 votos que ha tenido en la sección 3.ª de Alicante, llamada de Campello, el Sr. Poveda, anulándose toda la sección en perjuicio del Sr. Poveda, cuando es sabido que todos los defectos que las actas contienen son en perjuicio del Sr. Poveda; cuando se ha probado hasta la evidencia la validez de las actas de Agost, sobre todo la de la segunda sección; cuando se ha probado la parcialidad de la Comisión al declarar válida la elección de Monóvar y Pinoso, donde resulta que se ha vaciado el censo en favor de los candidatos ministeriales y del Sr. Conde de Vía-Manuel, representando la elección de esos pueblos el 50 por 100 de los votos que ha obtenido el Sr. Conde de Vía-Manuel, dándose el caso de que de 2.000 electores que tiene uno de esos pueblos, todos, menos 35, han votado al Sr. Conde de Vía-Manuel; cuando las demás circunstancias del hecho eran bastantes para declarar nula, como es, la elección de esos dos pueblos; cuando se ha demostrado de una manera que no deja lugar á duda la temeridad de la Comisión de actas al rectificar el resultado del escrutinio; cuando, en realidad, eso no podía hacerlo más que la Junta de escrutinio, con arreglo á la ley; cuando se han puesto de manifiesto todos los defectos de la elección, y que todos esos hechos tuvieron lugar para conseguir que en Monóvar y Pinoso se vaciara el censo, como he dicho, en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel; cuando ha habido que inventar un delito para instruir un proceso contra el Ayuntamiento de Novelda; proceso que hace diez y seis meses está pendiente sin dictarse resolución alguna; cuando se ha expuesto á la consideración del Congreso un hecho tan extraño como el que ha tenido lugar en Elche, cuyos concejales han sido suspensos por haber gastado 125 pesetas en cera para una función de iglesia, habiéndose sobreseído la causa instruída contra ellos; cuando se ha suspendido á varios alcaldes de aquel distrito; cuando, en fin, se han cometido todo género de iniquidades, permítame la palabra la Comisión, para que el compromiso y la componenda, mediante los cuales había de salir triunfante el Sr. Conde de Vía-Manuel, dieran el resultado que han dado.

Voy, pues, á entrar en el fondo del asunto, ateniéndome estrictamente á las resultancias del expediente; y voy á entrar en él con entera buena fe, como si inocentemente pensara que hubiera de poder convencer á la Comisión para que su corazón se ablande y nos haga justicia alguna vez. No puedo, por consiguiente, ofrecer al Congreso que seré breve; pero, en cambio, tampoco le diré que seré largo.

A poco que se entre en el examen de este expediente, se observa en él una tendencia marcada que significa el propósito decidido, que estamos viendo se ha puesto en práctica, de que el Sr. Poveda no sea proclamado Diputado; y para lograr este propósito se ha empleado la acción judicial, la acción administrativa, los procesos, los expedientes, toda la influencia, en fin, que en un momento dado puede tener el Gobierno en las elecciones, ayudando al caciquismo imperante. Pero con todos estos medios, no se pudo conseguir lo que se había propuesto la persona que los iniciara, pues todos se estrellaron ante la decidida voluntad de los electores del distrito de Alicante. La Junta general de escrutinio, compuesta de 62 individuos, de los cuales 55 eran adversarios del Sr. Poveda, proclamó Diputado electo á este señor, con una mayoría de 536 votos sobre el señor Conde de Vía-Manuel; pero aquella tendencia á que me he referido, al ver que no podía conseguir su propósito en los distritos rurales, se enseñoreó del ánimo de la mayoría de la Comisión, la cual, dirigida por una persona que hoy ocupa un puesto en el Gabinete y antes ocupaba un lugar preeminente á la cabeza de esa Comisión, ha venido al Congreso con un dictamen proponiendo la proclamación del señor Conde de Vía-Manuel. Para esto era preciso rectificar el resultado del escrutinio general de la circunscripción de Alicante, y se ha rectificado. Para esto era preciso declarar nula la elección en las dos secciones de Agost y en la sección de Campello, y se ha

declarado. Y así, por este sistema, ha resultado con mayoría el que tenía minoría, siquiera esa mayoría no sea más que de 29 votos.

¿Cuáles son los fundamentos de este acuerdo de la Comisión? Pues vamos á verlos. Aquí tengo el dictamen de la Comisión, con seis resultandos y cinco considerandos, que contienen tres extremos en los cuales la Comisión funda su dictamen, y que son los siguientes:

«Que la Junta de escrutinio dejó de adjudicar al Sr. Conde de Vía-Manuel 188 votos; que son nulas las elecciones verificadas en las dos secciones de Agost y en la sección 1.ª de Alicante, y deben por tanto anularse los votos que en ellas obtuvo el señor Poveda.»

El dictamen dice «que resultando que, á pesar del detenido y minucioso estudio de las actas que tuvo á la vista la Junta de escrutinio general, no se encuentra explicada la supresión de 99 votos del Sr. Conde de Vía-Manuel;

»Resultando que obran en el expediente tres copias ó testimonios de actas conformes, según las cuales el Conde de Vía-Manuel tuvo 89 votos en la sección 6.ª de Aspe, que tampoco se le computaron;»

¿En qué se funda la Comisión para deducir esa diferencia? Se funda sencillamente en que por equivocación dejaron de computarse en el escrutinio general al Sr. Conde de Vía-Manuel 99 votos y en la sección de Aspe 89, de lo cual resulta la suma de 188 votos.

Pero la misma Comisión parece que se ha encargado de demostrar que no sucedieron así las cosas, pues en el segundo considerando, razonando sobre lo hecho por la Junta de escrutinio general, dice:

«Considerando que en cuanto á los 89 votos de la sección 6.ª de Aspe, que asimismo dejaron de atribuirse al mencionado candidato, se ha demostrado que, si bien no aparece de la copia del acta de votación que se tuvo presente para hacer el escrutinio general, constan en todas las otras copias y certificaciones del acta que se conserva en la Junta municipal del censo de Aspe, sin que quede lugar á duda sobre el particular, debiendo por tanto computarse dichos 89 votos al Sr. Conde de Vía-Manuel.»

Es decir, que reconoce la Comisión de actas que la Junta general de escrutinio no tenía que examinar más que las actas que tenía delante, y que en ellas no resultaban á favor del Sr. Conde de Vía-Manuel estos 188 votos.

La ley electoral manda que para hacer el escrutinio se tengan á la vista estas actas, y determina que sólo teniéndolas en cuenta y ateniéndose á su resultado, es como se hace el escrutinio. ¿Por qué, pues, había de tener la Comisión presentes otros datos que aquellos fehacientes que tenía delante?

Si las atribuciones de la Junta general de escrutinio se reducen á hacer el recuento de votos con arreglo á la ley, ¿por qué había de tener en cuenta esas certificaciones en las cuales funda su criterio la Comisión?

Pero la Comisión sostiene que esos 188 votos han faltado allí porque sobran aquí sin duda, y no se ha querido fijar en lo que sobre este punto se ha dicho ya, y muy claro, por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; no se ha querido fijar en esas dos secciones de Monóvar y Aspe; no se ha querido fijar en la forma y modo como se entregaron y á quién, en Alicante, las actas relativas á esas secciones; no se ha querido fijar en que estas actas, que llegaron á Alicante á poder del gobernador civil después de haber pasado por mano del presidente de la Diputación provincial, faltando á los preceptos de la ley, al llegar á la Junta de escrutinio cambiaran de naturaleza, ó por lo menos resulta que han cambiado respecto de la cantidad de votos que contienen. Y esto es tan claro y evidente, que, á pesar de las indicaciones que se han hecho por el señor Poveda y por los demás Sres. Diputados que han tomado parte en la discusión, la Comisión ha dejado incontestado este punto. El Sr. Poveda ha dicho que preocupado con este punto, inmediatamente que se enteró dió conocimiento á las autoridades para que se abriera proceso, como en efecto se abrió, y ha dicho también el Sr. Poveda que se dirigió á la Junta del censo de Alicante pidiéndola los datos necesarios para que se pudiera formar juicio exacto y que el señor presidente de la Junta del censo se ha negado á dárselos, diciendo que sólo la Comisión del Congreso podía pedírselos.

De modo que la Comisión, que sabe que puede pedirlos y no los ha pedido, ha formado un juicio en falso, porque no ha traído á conocimiento todos los datos que debía. Y la prueba de que el Sr. Conde de Vía-Manuel no obtuvo en estas secciones ni un solo voto, y por tanto que la Junta de escrutinio no podía darle los que le ha dado sin faltar á la ley, es lo que aparece en el acta de escrutinio que se ha leído varias veces aquí, pero que conviene recordarlo para que formen juicio los Sres. Diputados. Resulta que obtuvieron votos los Sres. Arroyo, Terol, Antón, Maissonave, Poveda y un *Señoa*, que no sé yo que pueda ser el Sr. Conde de Vía-Manuel. Pues bien, la Comisión no entiende qué es lo que puede ser eso de *Señoa*, y dice que son nulas las elecciones verificadas en las dos secciones del Ayuntamiento de Agost.

Se funda para ello en lo que se consigna en uno de los resultandos, en el que se establece: «Que en el acto del escrutinio general protestó la casi totalidad de los interventores de la circunscripción de Alicante.»

Entendíamos hasta ahora, Sr. Comyn, ya que es S. S. el único individuo de la Comisión á quien puedo dirigirme en este instante, entendíamos hasta ahora que los hechos en que se fundaban los resultandos en esta clase de resoluciones, eran siempre hechos probados; que las protestas, por serlo, no tenían aparejado otro fundamento que el de una sencilla reclamación, y que si no venían acompañadas de los hechos en que se apoyaban, para nada se podían tener en cuenta, siquiera fuesen tan insistentes como entendía la Comisión que eran estas protestas, puesto que á esta insistencia dedica nada menos que un considerando. De manera que es peregrina esta nueva doctrina que presenta al Parlamento la Comisión, tan peregrina, que tendrá que explicárnosla el Sr. Comyn; porque, ¿qué hechos probados aparecen aquí en los que pueda fundarse la Comisión para decir que son nulas las actas correspondientes á la sección de Agost?

No hay siquiera exactitud en la relación de estos hechos, porque ni siquiera todos los interventores protestan de la elección de Agost. Ninguno de ellos protesta como testigo presencial, pues en el momento en que se estaba verificando la elección de Agost,

ellos estaban ocupados en las respectivas Mesas de las demás secciones del distrito.

No hay más que fijarse en los términos en que está redactada el acta de escrutinio, en que se dice: (*Leyó.*)

Es decir, que hay una contradicción entre ambos protestantes, puesto que mientras el uno dice que no ha habido elección en la sección 1.ª de Agost, el otro dice que lo que no ha habido es escrutinio. Luego hay otra tercera protesta, que tampoco está de acuerdo con estas, en la cual se dice: (*Leyó.*)

De manera que son tres protestas, tres protestas distintas, que son de referencia, porque las personas que las hacen no estuvieron presentes en la elección de Agost.

Pero todas estas protestas de los hechos que se refieren á la elección de Agost, es claro que mientras no se prueben queden totalmente anuladas ante la resultancia de las actas de Agost que la Junta general de escrutinio tuvo en cuenta y que escrutó sin protesta de ninguna especie respecto á la verdad y á la legalidad de la elección.

Pero vamos al segundo fundamento respecto á esta sección de Agost:

«Que todos los candidatos, sin distinción de partidos, excepción hecha del Sr. Poveda, consignaron en aquel acto su renuncia á los votos de Agost, por constarles no haberse verificado allí la elección.»

Señores Diputados, ¿qué puedo yo añadir á lo que dijo el otro día, respecto de este asunto, mi querido amigo el Sr. Linares Rivas, que calificaba este acto de verdadera maniobra política? De tal manera es así, que si yo creyera inocentes á los individuos de la Comisión, diría que habían caído en un lazo; pero no se lo puedo decir, porque SS. SS. conocían antes que yo la trama; y sin embargo, se han apresurado á aceptar un hecho que realmente es inadmisible bajo todos los puntos de vista. ¿Qué prueba es esta de la nulidad de las actas de Agost? Pues qué, al renunciar sus votos los candidatos ministeriales señores Arroyo y Terol, cuyas candidaturas estaban aseguradas por miles de votos, ¿hacían algún sacrificio, cuando esto venía á perjudicar especialmente al señor Poveda, á quien trataban ellos de derrotar? Pues qué, ¿producía algún perjuicio esta renuncia á los otros candidatos, Sres. Antón y Maissonnave, y á los demás que se sometieron también á hacer renuncia de los votos, si en aquel momento estaban todos unidos para derrotar al Sr. Poveda, y además tenían 2.000 votos menos que el Sr. Conde de Vía-Manuel? ¿Podía tenerse en cuenta para nada esta manifestación del Sr. Conde de Vía-Manuel, si le favorecía también esta medida? Realmente, ha habido en este acta cosas inauditas; y si el Congreso se hubiera fijado un poco, seguramente no hubiérais obtenido el triunfo que habéis conseguido, y que habéis de obtener en definitiva; porque no se explica cómo la Comisión ha podido dar á este hecho la fe seria y formal que necesita un hecho para tenerle como cierto.

Que las actas de Agost llegaron con notable retraso á la Junta del censo de Alicante y que no han llegado aún al Congreso.

Sobre este punto, ¿qué he de decir yo, si se ha repetido hasta la saciedad, señalando hasta el itinerario de correos de la provincia de Alicante, y se ha demostrado que se han cumplido las prescripciones de la ley y que las actas estuvieron en Alicante y en el Congreso cuando debieron estar? Que el presidente y los interventores declaran en acta notarial que no hubo elección y que el día 3 firmaron en blanco las actas. Este es otro de los hechos en que se funda la Comisión para declarar la nulidad de la elección: que hubo actas en blanco firmadas antes del día de la elección por el presidente y los secretarios de aquella Junta. Pues, así sería; pero ¿qué tiene que ver esto con el hecho de la elección, que se verificó con todas las condiciones necesarias para ser válida? Esto podrá ser motivo de una causa criminal contra los que firmaron las actas en blanco; pero, ¿puede estimarse como prueba de la nulidad de la elección verificada en Agost?

Pero, sobre todo, lo que de ningún modo puede sostenerse es la nulidad de la segunda sección de Agost. Dice la Comisión que el presidente y los interventores declaran en acta notarial que allí no hubo elección. Pues qué, ¿había un solo presidente en las dos secciones? Sabe la Comisión que no, y así resulta del acta. Pues si cada sección tenía su presidente, la Comisión ha debido pararse á examinar hasta dónde alcanzaban las consecuencias de esta declaración; y la Comisión debe saber tan bien como yo, porque seguramente habrá visto mejor que yo el expediente, que respecto de la segunda sección no se hizo protesta ninguna, que la elección verificada en la segunda sección de Agost ha sido perfectamente válida, tan buena como la mejor en que haya sido elegido el Diputado que con más derecho se siente en estos bancos.

Pero se trataba de despojar al Sr. Poveda de 130 votos que obtuvo allí, porque con esos votos resultaba con una evidente mayoría sobre el Sr. Conde de Vía-Manuel, y esta es la única explicación que tenemos. De modo que es menester que la Comisión dé explicaciones sobre este punto, respecto del cual no las ha dado, como acerca de los demás, para que sepamos en qué se funda para considerar nula la elección verificada en la segunda sección de Agost.

Hay otro extremo importante, que se refiere á la sección 3.ª de Alicante, llamada de Campello. En esta sección se cometieron todo género de ilegalidades en contra del candidato Sr. Poveda, hecho que resulta probado en el expediente por manifestaciones de los electores y de testigos presenciales de los sucesos, constando en actas notariales de presencia, extendidas á instancia del Sr. Poveda; y sin embargo, la Comisión ha declarado nula la elección de Campello y ha quitado al Sr. Poveda los 18 votos que allí obtuvo.

Estos son, Sres. Diputados, los hechos claros y evidentes que resultan del expediente electoral relativo á la circunscripción de Alicante, en los cuales la Comisión funda su dictamen; hechos que someto nuevamente á la consideración del Congreso, porque realmente no explican, ni de cerca, ni de lejos, ni pueden explicar las conclusiones, ni siquiera los resultandos del dictamen de la Comisión.

El hecho, que por fortuna evitan en lo posible las Comisiones de actas, de rectificar el resultado obtenido en la Junta de escrutinio general; ese hecho realizado por la actual Comisión respecto á la elección de Alicante, no ha podido menos de extrañarnos á los que hemos estudiado en detalle este expediente; porque, Sres. Diputados, la Junta de escrutinio se compone de 62 individuos, de los cuales 55 eran ad-

versarios decididos del Sr. Poveda, al punto de que algunos de ellos se oponían á que se computaran votos á este candidato porque las papeletas no tenían el segundo apellido. ¡Hasta dónde llegaba, Sres. Diputados, la pasión en contra del Sr. Poveda!

Pues bien; el resultado obtenido en la Junta de escrutinio, ajustado á las prescripciones legales y contrastado por la garantía de los 55 adversarios del Sr. Poveda, ha sido rectificado por la Comisión de actas de una manera que no se explica; porque relacionando los datos en que me he fundado, la Comisión no ha podido hacer eso más que con el propósito de que el Sr. Conde de Vía-Manuel fuera á todo trance proclamado Diputado.

Y todo ¿por qué, Sres. Diputados? Pues sabido es, y se ha de repetir porque es bueno que conste, que se ha hecho para servir componendas y compromisos de la política local, de cuyos compromisos y cuyas componendas la primera víctima ha sido el propio Sr. Conde de Vía-Manuel. Se trató á todo trance de que el distrito de Dolores, en el cual tiene el señor Conde de Vía-Manuel arraigo y prestigios merecidos, se diese á una persona de la situación, y por virtud de este compromiso el Sr. Conde de Vía-Manuel tuvo que dejar el distrito de Dolores é irse á luchar á la circunscripción de Alicante, donde tenía que competir con elementos organizados, con fuerzas importantes, tradicionales, que militan en el campo conservador, y las cuales habían necesariamente de dar al candidato de este partido el triunfo. Ha habido, pues, que realizar un verdadero esfuerzo para que el Sr. Poveda no fuese Diputado, y esto lo ha conseguido la Comisión por los medios que ha empleado, y contra los que tengo que oponer á nombre de esta minoría la más enérgica protesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Presupuestos de gastos generales del Estado para 1894-95. (*Véase el* Apéndice 13.° *al* Diario *núm. 164.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura del artículo 127 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto):

«Art. 127. Los presupuestos se discutirán por separado por el orden que acuerde el Congreso.

El de cada Ministerio se discutirá en la totalidad, y discutido en la misma forma cada uno de sus capítulos ó secciones, se votará por párrafos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de este artículo y en armonía con lo que se ha hecho en años anteriores, la Mesa propone que haya una discusión de totalidad sobre el presupuesto de gastos, otra sobre la totalidad de cada una de las secciones, y luego discusión por capítulos y votación por artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): ¿Lo acuerda así la Cámara?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra para consumir el primer turno en contra de la totalidad del presupuesto de gastos.

El Sr. **CARDENAS**: Señor Presidente, antes de entrar en materia, me voy á permitir someter á su reconocida justicia y benevolencia una observación. Nuestro distinguido compañero el Sr. Pedregal quería tratar ampliamente las cuestiones de Hacienda, y con tal objeto tenía pedida la palabra en la interpelación que sobre dichas cuestiones había explanado el Sr. Cos-Gayón.

La discusión de presupuestos que va á comenzar es indudable que inutiliza la interpelación del señor Cos-Gayón, privándose por tanto el Sr. Pedregal de discutir con la amplitud que deseaba este mismo asunto. Enterado de esto, he querido ceder al Sr. Pedregal el turno que yo había tomado, y no lo ha consentido; pero como yo sé que la Cámara está siempre deseosa, como yo lo estoy, de oir al Sr. Pedregal, tan competente en estas materias y de conocimientos tan especiales en ellas, yo le aludo directamente, para que, contando con la bondad y rectitud del Sr. Presidente, vea éste el medio reglamentario de complacer al Sr. Pedregal, pues al hacerlo complacerá indudablemente á la Cámara, y en particular á mí.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Presidencia no tiene más que un medio de satisfacer los deseos del señor Cárdenas, y es aumentar un turno, como algunas veces se ha hecho en la discusión de totalidad del presupuesto.

Cuando el caso llegue, se hará la correspondiente consulta.

El Sr. **CARDENAS**: Perfectamente: doy gracias á S. S.

Señores Diputados, va á parecer mentira á todo el mundo que se comience la discusión de los presupuestos, de unos presupuestos que deberían estar discutidos, aprobados, publicados y rigiendo hace cuatro días.

Me parece que esta indicación es bastante para que la Cámara pueda formar idea de las condiciones y circunstancias en que entramos á debatir asunto de tal importancia. Que la discusión comienza, es un hecho tan evidente que no creo que se atreva á negarlo nadie; pero que la discusión va á terminar, ó mejor dicho, que este asunto va á llegar á su debido desenlace, si alguien lo duda, me parece que no habrá absolutamente nadie que lo crea.

Señores Diputados, la cualidad distintiva de los individuos, como de los Gobiernos débiles, es la informalidad. La informalidad entre los individuos causa disgustos, produce contratiempos; pero eso queda allá en las relaciones privadas, y el círculo en que se desenvuelve es muy limitado; pero la informalidad de los Gobiernos ante la opinión pública con los representantes del país, puede traer gravísimas consecuencias, y, por el pronto, lo que produce es el desmayo de toda actividad, de todo buen deseo, el desencanto de todo, el no saber jamás de qué se va á tratar, de qué se va á entender, en qué asunto puede uno intervenir.

Aunque no fuera más que esto, realmente, la informalidad de los Gobiernos trae consecuencias mucho más graves que la informalidad de los individuos; y en tal estado nos encontramos á causa de aquella informalidad, que si se nos hubiera preguntado hace tres ó cuatro días si iban á ser discutidos los presupuestos, sin duda alguna hubiéramos contestado que no; y aunque nosotros nos interesamos siempre en el conocimiento de los presupuestos, es claro que con el convencimiento de que no habían de discutirse, dejamos de estudiarlos en sí mismos y en todas las cuestiones que con ellos se relacionan, con aquella minuciosidad y aquel detenimiento que estos asuntos exigen cuando se han de tratar en las Cor-

tes; y que estos presupuestos que empezamos á discutir no han de ser ley, no hay ningún Sr. Diputado que pueda siquiera ponerlo en duda.

Yo respeto y aprecio y considero todo lo que se merece al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero ¿quién duda que una promesa suya es para casi todo el mundo, á lo más, y haciéndole favor, una opinión circunstancial, una impresión del momento; así como una afirmación del mismo Sr. Presidente, por grave que se ponga al formularla y sea grande el esfuerzo que se emplea para que se crea, es una desgracia, pero resulta que todos entienden lo contrario?

Por consiguiente, cuando dijo algún día: «se van á discutir los presupuestos,» hubo muchos, dicho sea sin ofenderle, porque hablamos en el terreno político, hubo muchos Sres. Diputados que dijeron á su vez: «precisamente porque lo afirma, no se discutirán.» Además, cada día se alegaba por el Sr. Presidente del Consejo una razón, un motivo ó pretexto, más ó menos contradictorios entre sí, en apoyo de su deseo de tal debate, hasta llegar á decir que de la aprobación de los presupuestos dependía el cumplimiento de importantes servicios y la satisfacción de necesidades apremiantísimas de ciertos Departamentos ministeriales; y esta razón, en verdad, me ha parecido que es quizá la más valiosa y de mayor fundamento que ha expuesto el Sr. Sagasta. Pero lo mismo que decía esto, daba otros motivos y otras razones tan distintas de necesidades de Gobierno, que bien podía pensar aquel que le oía, que no eran más que un pretexto para hacer creer que deseaba que los presupuestos se discutieran. Y es que, generalmente, el crédito no se impone: el crédito es una cosa que se conquista; y así como, por ejemplo, no obstante estar nuestra Hacienda en relativo progreso y de pagarse con normalidad el cupón, y de no hacer un papel tan malo como algunos piensan en el concierto de todas las Naciones, económicamente hablando, no tiene nuestra Nación crédito suficiente para poder contratar un empréstito en condiciones tales que permitan normalizar el Tesoro público y regularizar la marcha económica del país, así también el Sr. Sagasta, que tiene perfecta solvencia fuera del terreno político, que es una persona respetabilísima sin duda, y con todas las condiciones de bondad y de ilustración que tantas simpatías le producen, carece, sin embargo, de crédito, es decir, nadie cree en sus palabras respecto de cuestiones políticas.

De modo que la opinión general es que el señor Sagasta no quiere nuevos presupuestos.

Y en verdad que si algún presupuesto merecía la excepción de convertirse en bienal era el presupuesto del Sr. Gamazo, porque este presupuesto encerraba tantas y tan graves cuestiones, había sido hecho con tanto esmero, siguiendo un sistema propio, trabajando con amor, digámoslo así, su ilustre autor, cada una de sus secciones, cada uno de sus conceptos y de sus partidas; era un presupuesto, en fin, de tales fundamentos, que verdaderamente me parece á mí, creo que parecerá á la Cámara, que era corto el plazo de un año para poder desenvolverlo, desarrollarlo y dar lugar á que produjera todos sus resultados. Además, por lo mismo que este presupuesto contenía muchas novedades, de las que han quedado no pocas sin cumplir, por lo mismo que traía tantas novedades y tantas reformas, por lo mismo que se reforzaban los ingresos de la manera que en él consta, y se atendía tanto al aumento de la recaudación, era, hasta cierto punto, natural y necesario que se le dejara al Sr. Gamazo tiempo para cumplir su obra, para saber si en efecto había conquistado gloria, ó si, por el contrario, debía y podía exigírsele responsabilidad; hablo de la responsabilidad correspondiente, aunque en contrario sentido á la gloria que con este presupuesto esperaba alcanzar; de la responsabilidad que podríamos deducir si, llegado este presupuesto á su desarrollo y término, no resultaba todo lo que al plantearle se había prometido.

Pero, ¡ya se ve! después de todo, el hecho de que el presupuesto del Sr. Gamazo se aplicase por un par de años no era una novedad, porque aquí ya se viene sentando como regla ordinaria lo que debiera ser una excepción fundada en motivos extraordinarios; aquí ya es usual y corriente que un presupuesto sirva para dos años, entendiéndose el precepto constitucional de manera que no está conforme, á mi juicio, con su verdadero espíritu y con su recto sentido, y faltándose además á una de las funciones más privativas de este Parlamento, cual es la de intervenir todos los años en la determinacion de los impuestos y de los gastos públicos. Por consiguiente, por lo mismo que hasta ahora se ha venido haciendo así, no causaría extrañeza ninguna que el Gobierno pensara que podía hacerse también lo mismo con el presupuesto del Sr. Gamazo, efectuando en su favor, como excepción, lo que casi como regla general se viene practicando.

Pero hay además, meditando bien el asunto, razones para creer que el Gobierno no quería presentar este año nuevo presupuesto, y esas razones las resumo y condenso yo de este modo: primero, por la tardanza en presentarlos; segundo, por el abandono en que se ha dejado á la Comisión; y tercero, por la ocasión en que vienen al debate. Respecto á la ardanza en presentar los presupuestos, ya sabéis todos la disculpa que se ha dado, la crisis.

Yo, realmente, no he llegado á comprender esta última crisis y la salida del Sr. Gamazo, ni creo que la comprende ni se la explica satisfactoriamente nadie.

Pero en fin, es evidente que saliendo el Sr. Gamazo para continuar su obra, no su obra completa, no sus propósitos, sino la obra más rudimentaria, la obra de ingresos y gastos, lo que constituye lo principal, lo esencial de un presupuesto; para salir, como vulgarmente se dice, del paso, para eso, no estando el Sr. Gamazo, me va á perdonar mi amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda que diga que no tenía necesidad ninguna el Sr. Sagasta de meditar mucho ni de romperse los cascos, como vulgarmente se dice, pensando en quién había de llevar al Ministerio de Hacienda. Yo que considero y trato hace mucho tiempo al Sr. Ministro de Hacienda, lo declaro con franqueza, le creí preparado tal vez para en ocasión favorable ir al Ministerio de Fomento; me parece que hacia allí le llevaban sus aficiones y sus estudios; no creí, y no sé que S. S. lo creyera tampoco, que estaba destinado al Ministerio de Hacienda.

Yo creo que el Sr. Sagasta, en caso semejante, cuando la crisis, hubiera salido del paso fácilmente nombrando Ministro de Hacienda á cualquiera de los altos funcionarios de dicho Ministerio, que confeccionan admirables presupuestos, y que realmente son los que hacen este trabajo; aun el mismo Sr. Presi-

dente del Consejo de Ministros pudo encargarse de la cartera de Hacienda, sin tener que tomarse molestia ninguna, porque tengo la seguridad que el mismo presupuesto que ha presentado el Sr. Salvador, ese mismo presupuesto se le hubieran dado hecho, con los mismos resultados, con las mismas cifras; y aun si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros hubiera hecho una significación benévola con respecto á lo que quería aumentar ó rebajar, habría sido complacido perfectamente.

Aparte de que, después de todo, señores, altos funcionarios de Hacienda han sido Ministros con gran honra para el país y en provecho del mismo; porque yo recuerdo que la Dirección del Tesoro ha suministrado muy buenos Ministros, y entre ellos uno de los que mayores reformas han introducido en ese Departamento, si bien algunas de ellas importadas de la vecina Francia; que había vivido constantemente dentro del Ministerio, y había llegado, después de largos años, desde los puestos más humildes al de director general.

De modo que esta cuestión de la crisis con respecto á los presupuestos, no tiene importancia ninguna. Creo que mis palabras están dichas con sencillez y con conocimiento de causa, porque yo he servido muchos años en el Ministerio de Hacienda, y sé lo que pasa allí; y juzgándome el más incompetente, creo que en caso semejante hubiera hecho lo mismo que el Sr. Salvador, que tiene una competencia superior á la mía en todo y por todo; y creo que lo hubiera hecho cualquiera de los Sres. Diputados, que todos son más competentes que yo. De modo que por este lado no tenía que preocuparse el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque cualquiera, tratándose siempre de personas de ilustración y competencia, podía muy bien desempeñar la cartera de Hacienda. Nada tengo que decir acerca de cómo trabaja una Comisión ó deja de trabajar, según conozca y sienta el interés del Gobierno. Se siente, se conoce; no hay necesidad de que el Gobierno lo mande; ya se sabe lo que es un Gobierno para una mayoría y para una Comisión. Esa Comisión se ha visto abandonada, y digo esto porque le ha faltado el interés del Gobierno. ¿Qué ha resultado de ese abandono? El presidente de la Comisión lo ha padecido más que ninguno de los individuos de la misma, por ser presidente. Ha resultado que ha habido distintas opiniones, criterios diferentes, consultas diversas; y como el Gobierno no tiene gran interés en ello, unas veces ha manifestado decididamente una opinión; al día siguiente la modifica; una vez dice que es necesario hacer una cosa, otra vez dice que no se haga; y la Comisión pierde el tiempo. Eso es lo que ha sucedido á la Comisión de presupuestos, que á la fecha en que estamos discutiendo su dictamen sobre gastos, no sabe, ó al menos yo no tengo noticia de que lo sepa, si la cuestión del empréstito va á formar parte ó no de los presupuestos, ni qué solución va á tener la cuestión de Navarra. ¿Qué significa esto? Que ni la Comisión ni su presidente han sentido ese interés, esa voluntad del Gobierno. Hasta ahora, 4 de Julio, ha venido á la Cámara lo menos que puede venir de un presupuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar si se prorroga la sesión.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesión?»

Así lo acuerda.

El Sr. **CARDENAS**: El tercer motivo ó fundamento que yo tengo para creer que el Gobierno no quería los presupuestos, es la ocasión en que los presenta, cuando la atmósfera misma protesta de esta discusión, cuando se siente este calor horrible, y al mismo tiempo, como me dicen á mi izquierda, este frío tan grande en la Cámara, esta falta de interés, esta atonía. ¿Qué significa elegir esta ocasión, es decir, cuando ya debía estar rigiendo el presupuesto, cuando se sabe que aquí sólo podremos estar los que vivimos en Madrid? ¿Cómo va el Sr. Presidente del Consejo de Ministros á retener á los que son de provincias, cuando sabe S. S. que el año pasado en Agosto hubo día en que yo que permanecí aquí hasta el último momento, conté los Diputados que había en el salón y vi que no éramos más que el Sr. Presidente del Consejo, la Mesa, otro Sr. Diputado y yo? Podrá haber presupuesto; ¿pero presupuesto con autoridad, presupuesto que pueda ser beneficio para el país? Eso es diferente.

Me parece que por las tres causas indicadas, ó sea por la tardanza en presentar los presupuestos, por el abandono en que está la Comisión y por la ocasión en que se presentan, no quiere el Gobierno que los presupuestos salgan de esta Cámara.

Se me ocurre, llegando á este punto, una observación que tiene su importancia. Los republicanos han intervenido ya dos veces en debates, para hacer constar cómo el Gobierno falta á la ley: primero, teniendo cerrado largo plazo el Parlamento, y segundo, con motivo del *bill de indemnidad*; es decir, probando con la conducta del Gobierno que no se le guardan al Parlamento las consideraciones que se le deben por la ley y por lo que representa. ¡Pues no digo nada con venir los presupuestos á esta fecha! ¿Qué no podrán decir? Yo no deseo que digan nada; pero lo que digo es, que pueden decir algo más de lo que han dicho, el Sr. Azcárate, con motivo de la larga clausura de las Cortes, y los demás dignísimos señores, compañeros nuestros, republicanos, con motivo del *bill de indemnidad*; y no es bueno, creo yo, dar pretexto ó motivo para que estas cosas se digan, cuando fácilmente pudieran remediarse.

De modo que yo deduzco de todo esto, repito, que el Gobierno deseaba que siguieran los presupuestos del Sr. Gamazo. Pero al Sr. Presidente del Consejo de Ministros han debido hacérsele algunas observaciones por sus dignos compañeros de Gabinete, principalmente los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento, y sobre todas estas observaciones, indudablemente las que le haría el digno Sr. Ministro de Hacienda, sabiendo que el presupuesto extraordinario había concluído, que con él se atendía á grandes servicios de Guerra, Marina y Fomento, y que tenía necesidad de llevar algo de él al presupuesto ordinario, porque de seguir el presupuesto del Sr. Gamazo, se entiende, el ordinario, quedarían desatendidos importantes servicios.

Por otro lado, es indudable que, conocedor el señor Sagasta del Parlamento y de sus mañas, temería y con razón, y esto lo temería desde luego el señor Ministro de Hacienda, que á pretexto de llevar del presupuesto extraordinario á los de los Departamentos ministeriales determinadas cantidades, viniera el abuso de los aumentos. Paréceme á mí que en el ánimo del Sr. Sagasta pesó una y otra conside-

ración; las quejas que formulaban sus compañeros los Ministros, el deseo natural de atenderlos, las razones que militaban para que se aprobara un nuevo presupuesto y los temores de que realmente este nuevo presupuesto sobrecargara los gastos y hasta en cierto modo contradijera abiertamente la obra del Sr. Gamazo. Y en estas dudas, me parece á mí que vino á determinar ya la decisión de poner á discusión los presupuestos, la intervención del Sr. Cos-Gayón, intervención por cierto que, por la forma sin duda en que se manifestó, fué traducida por los republicanos quizá como un gran complot, en lo cual me han de permitir los señores republicanos que les diga que se equivocaron completamente. Lo que hay es, que el Sr. Cos-Gayón conoce mucho esta casa y conoce todos los resortes del Parlamento; lo que hay es, que el Sr. Cos-Gayón, que en realidad tiene el carácter más dulce y amable para sus amigos y en su casa, para el público que no le conoce, parece poco menos que un Nerón; lo que hay es, que el Sr. Cos-Gayón, que parece tan sencillo y tan sin segunda intención, cuando se trata de alguna maniobra política, realmente tiene una gran habilidad, y en esta ocasión cayó en las redes de esa habilidad el Sr. Sagasta, quien inmediatamente después de oir al Sr. Cos-Gayón, dijo: «Pues á discutir los presupuestos.» Y en efecto, ya dicho esto, no hubo más remedio que discutirlos; y por eso, sin preparación suficiente, porque estábamos en la creencia de que no serían discutidos, aquellos que recibimos de nuestros amigos y de nuestro partido las indicaciones oportunas para hacer observaciones á los nuevos presupuestos, hemos tenido que salir á la palestra y venir á este debate sin el estudio detenido que merece y reclama el asunto.

De modo, Sres. Diputados, que estamos en el primer retazo de los presupuestos, pues se ha puesto ya de moda una cosa que no se había visto desde hace muchos años en el Parlamento, cual es la de discutir á retazos; procedimiento peligroso, que hasta ahora no nos ha traído ningún disgusto, gracias á la gran inteligencia y práctica con que el Sr. Presidente de la Cámara maneja los asuntos; mas lo cierto es, que en una sola sesión se trata de no sé cuántas cosas, y después el resultado es que sobre ninguna se ha resuelto nada, y así pasan días, y apretará el calor, y nos marcharemos, y hasta Diciembre.

Yo creo que á esto de traer los presupuestos en Julio para obligar á que el calor los resuelva, si es que los resuelve, debería ya ponerse remedio; se ha indicado ya alguno por varios Sres. Diputados; sería preciso acabar con esto del año económico y volver al año natural, para ver si con el frío teníamos mayor espacio para tratar de estas cuestiones, que son las más importantes que se pueden tratar en la Cámara.

No sería por cierto nada nuevo el procedimiento; registrando todos los presupuestos que aquí se han votado, fácilmente se echa de ver que no hay absolutamente nada en ninguno de ellos, ni en el actual, que no esté ya practicado y conste en algunos de los muchos que por aquí han pasado.

Desde la denominación de los diferentes estados del presupuesto por letras del alfabeto, llamando estado letra *A* al de los gastos y letra *B* al de los ingresos, hasta la división del año económico, todo lo hemos traído del extranjero, y con eso nada hemos adelantado; por consiguiente, podemos muy bien volver á lo que ha regido ya, que con eso no se daña á nadie; y ya que continuemos llamando letras *A* y *B* á los gastos y á los ingresos, volvamos á los años naturales á ver si encontramos algún remedio á la situación actual. Ya sé yo que el año natural vendrá cuando algún Ministro de Hacienda vea que le trae ventaja, vea que le tiene alguna cuenta y piense hacer eso que no me atrevo á llamar engaños, y que el Sr. Cos Gayón llama artificios, suprimiendo el año económico y poniendo el natural, como ahora se ha suprimido el semestre de ampliación para quitarle cuarenta y tantos millones al presupuesto del señor Gamazo y llevarlos al actual ó á donde se pueda, que no sé dónde se van á llevar.

Ya parece, Sres. Diputados, que es hora de que éntre en el examen del presupuesto de 1894 á 95; los presupuestos que debemos y podemos llamar del Sr. Salvador. Comenzaré dirigiéndome á tanto futuro Ministro de Hacienda como veo en esta Cámara. Me sirve de gran satisfacción el considerar que, costando como costaba antes grandísimo trabajo el encontrar persona competente y apta para el Departamento de Hacienda que se prestara á este sacrificio, ahora (con gran satisfacción, repito, lo veo) son no pocos los que se consagran á esta clase de estudios y están en condiciones de dirigir la Hacienda española. A estos jóvenes, porque realmente lo son, que vendrán á sustituir á los que ya les queda la afición, pero no la voluntad de volver á ser Ministros de Hacienda, á estos jóvenes me dirijo para hacerles una recomendación, que creo llegará á tiempo, porque han de tardar en llegar al Ministerio. Esta recomendación consiste en lo siguiente: que hagan el favor de ponerse de acuerdo, para que, usando los mismos números, los mismos estados, las mismas cifras, den los mismos resultados; porque los Ministros hasta ahora, tan respetables todos y tan entendidos en las discusiones que todos recordamos, con los mismos estados, con los mismos números, con cifras del mismo origen, todos hasta ahora, repito, han obtenido resultados diferentes. Será, pues, conveniente, que los jóvenes se pongan de acuerdo, para que, cuando sean Ministros, den á las cifras, ya estén aquí ó allí, el mismo valor, y para que podamos entendernos. Y esto no lo manifiesto, como vulgarmente se dice, á humo de pajas; ya diré por qué lo traigo á cuento.

¿Por qué vamos á discutir los gastos y no los ingresos? Claro es que se me dirá por la Comisión: porque los gastos son más fáciles, porque sobre ellos nos hemos podido poner de acuerdo más pronto, y como nos apremiaban para traer algo, ahí está. Pero yo digo: no; esto no puede aceptarse así; cuando se traen los gastos primero, es porque se cree que es conveniente estudiar los gastos y resolver sobre ellos y tratar luego de los ingresos. Y si vienen los gastos antes de los ingresos, ¿qué criterio vamos á seguir? ¿Es que nos dan los gastos así en absoluto, diciendo: los gastos hay que fijarlos en lo menos posible, la situación del país es tal que debe gastar lo absolutamente indispensable para poder vivir? Pues es claro que nosotros hemos de preguntar: ¿qué dictamen de ingresos nos váis á dar? ¿Es que los ingresos son tales que no permiten atender con cierta holgura á determinados servicios? ¿Es que se nos impone la ley de la necesidad? ¿Es que en absoluto tenemos que poner la cifra más pequeña en materia de gastos?

Como siempre sucede, Sres. Diputados, el presu-

puesto del Sr. Salvador es más caro que el del señor Gamazo, y más todavía el presupuesto que rige, es decir, el presupuesto mismo del Sr. Gamazo, publicado por Real decreto con arreglo al art. 85 de la Constitución, que el mismo presupuesto del Sr. Gamazo, que ha regido durante el último año económico; y hay más: el dictamen de la Comisión sobre gastos es más caro que el presupuesto del Sr. Salvador y que el presupuesto del Sr. Gamazo, así del que rige por decreto como del que rige por ley. Esta ya no es cuestión sino de cifras, de números.

Total de gastos del presupuesto del Sr. Gamazo, 737.474.811 pesetas. Presupuesto del Sr. Salvador, 769.126.720 pesetas. Diferencia de más del presupuesto del Sr. Salvador, 31.651.919 pesetas. Pero el Sr. Salvador dice en seguida lo siguiente: hay que rebajar de aquí lo que pasa del presupuesto extraordinario al ordinario en los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento, ó sean 27.350.000 pesetas. Como ve la Cámara, la diferencia en globo era de más de 31 millones, y aun deduciendo de esta cantidad la parte del presupuesto extraordinario, que ha concluído, y que se lleva ahora á los gastos de los Departamentos ministeriales, ó sean 27 millones largos, resulta, sin embargo, todavía un aumento en los presupuestos del Sr. Salvador de 4.301.909 pesetas.

Veamos el aumento que hace la Comisión en el dictamen presentado, para seguir la regla constante, la regla invariable. El dictamen de la Comisión hace ascender los gastos á 769.334.912 pesetas. Presupuesto del Sr. Salvador, 769.126.720 pesetas. Por consiguiente, la Comisión pone de más 218.192 pesetas. Ahora bien; sumando las 218.192 pesetas con el aumento del Sr. Salvador de 4.301.909 pesetas, resulta un aumento total de 4.520.101 pesetas.

Este es el aumento que tiene el presupuesto del Sr. Salvador, después de deducir de él los gastos que se traen del presupuesto extraordinario al ordinario. Pero surge inmediatamente otra cifra, la de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Señores, por esa tribuna ha pasado una larga serie de proyectos de ley de esta clase; yo me quedaba asombrado cuando oía leer 5 millones, 8 millones, 10 millones, 20 millones, 25 millones, que creo llegan á más los suplementos de crédito. Yo he examinado esos proyectos de ley con detenimiento; yo he visto que, según se ha dicho aquí, con efecto, de esa cantidad de millones había que deducir lo que se había de cubrir por medio de trasferencias, es decir, lo que realmente se satisfacía con el remanente de otros capítulos del presupuesto; pero aun reconociendo esto, lo que indudablemente resulta es que los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito, ascienden á una suma total de 6.072.395 pesetas. Y para hacer frente á diversos servicios, algunos de los cuales tiene verdadera importancia, se dice que se cubrirán con el sobrante de los presupuestos, debiéndose atender á la mayor parte, según la fórmula ordinaria, con la deuda flotante.

Yo no entro ahora á examinar la legalidad y procedencia de esos créditos extraordinarios y suplementos de crédito: están aprobados; yo los he dejado pasar; por consiguiente, no digo nada, aunque tendría muchísimo que decir sobre la legalidad, procedencia y conveniencia de ellos; pero, en fin, como dije antes respecto de la discusión del presupuesto, esos créditos extraordinarios y suplementos de crédito son un hecho, y hay que pasar por él; resultando una carga á cubrir por algún medio de 6.072.395 pesetas.

Ahora bien; sumada esta cantidad con el aumento del presupuesto del Sr. Salvador y con el aumento que tiene el dictamen de la Comisión, resulta un total de 10.592.496 pesetas.

Y yo digo: ¿qué significan esos 6.072.395 pesetas que importan los créditos extraordinarios y suplementos de crédito? Que no han tenido algunos servicios partida ninguna en el presupuesto, ó que la han tenido insuficiente. Y pregunto: ¿á dónde se van á cargar estos 6 millones largos? Se dice de algunos que se satisfarán con el sobrante del presupuesto del Sr. Gamazo; y entonces ocurre preguntar: pero el presupuesto del Sr. Gamazo ¿tiene sobrante? Y aquí viene mi observación anterior, mi recomendación á los futuros jóvenes Ministros de Hacienda para que se pongan de acuerdo en las cifras; y va á ver el Congreso por qué.

Presupuesto de gastos del Sr. Gamazo, aprobado por las Cortes, 737.474.811 pesetas. El mismo presupuesto del Sr. Gamazo, que rige por Real decreto, es de 738.619.893. Aumento en el presupuesto que está rigiendo: 1.145.082 pesetas.

Pero vamos á la pregunta que antes hacía: ¿tiene sobrante el presupuesto del Sr. Gamazo? Porque yo he leído con mucha detención el trabajo, la obra del Sr. Salvador, y he visto que el Sr. Salvador indudablemente no ha creído en la nivelación, y esto es importante para el fin que yo me propongo; el Sr. Salvadr ha dicho, y en esto alabo su prudencia, que ve cercana la nivelación. Por cerca que la vea S. S., es claro que no la ha encontrado en el presupuesto del Sr. Gamazo, porque más cerca que ese presupuesto no tenía nada; pero, en fin, S. S. lo ve de cerca. Bien puede S. S. tener en esto vista más larga que otros, ó acaso otros podrán tenerla más clara que S. S.; pero el caso es que S. S. ve cercana la nivelación, pero no la ha encontrado todavía.

Y dicho esto, para que se sepa cuál era la impresión del Sr. Ministro, lo primero que encontramos en su Memoria es lo siguiente: que el presupuesto del Sr. Gamazo tiene, no un déficit, no dos déficits; tiene tres déficits.

Los números hablan. Se hace una comparación de los cinco últimos presupuestos, poniéndolos, naturalmente, en igualdad de condiciones; se llega al presupuesto de 1893-94, al presupuesto del Sr. Gamazo, y se dice: déficit, 46.977.121 pesetas; primer déficit. Luego se añade: bajando de ese déficit los 28.237.881 pesetas que hasta entonces importaban los gastos de Melilla, resulta un déficit de 18.739.280 pesetas; segundo déficit. Y viene el tercer déficit; porque bajando del segundo lo imputado al presupuesto extraordinario, resulta el déficit de 582.487 pesetas.

De modo que el Sr. Ministro confiesa (pueden leerlo los Sres. Diputados cuando quieran) que hay tres déficits, que van bajando desde 46 millones y pico á 18 millones, para quedarse en quinientas y tantas mil pesetas.

La intención de esta comparación es una intención, me dicen que salvadoriana; puede pasar la frase; el caso es que revela una intención muy fina, muy penetrante, y sobre lo cual no hago comentario ninguno. De modo que ya sabemos que el Sr. Ministro de Hacienda lo primero que hace es presentar un

estado de comparación de cinco presupuestos, y allá va el de 93-94 con tres déficits: de 46 millones, de 18 millones y de 500.000 y pico de pesetas. En seguida entra el Sr. Salvador en algunas reflexiones que se reducen á la esperanza que tiene de normalizar el presupuesto, y consigna algunas frases por el estilo para prepararnos á lo siguiente.

Sobrantes del presupuesto del Sr. Gamazo (que son tres, así como son también tres los déficits del mismo año). Primer sobrante, 41.866.837 pesetas. Aquí se observa por el Ministro, en honor naturalmente de su ilustre predecesor, que van comprendidos los gastos de Melilla, porque si no estuvieran comprendidos, entonces el sobrante se elevaría á 70.104.669. Segundo sobrante, 27.655.344 pesetas. En esta liquidación se comprenden los seis meses de ampliación, en los cuales, según la ley del 70, deben pagarse ciertas importantes atenciones. Tercer sobrante, rebajando los gastos de Melilla, 582.487 pesetas. ¡Qué casualidad! Es decir, la misma cantidad importa el último déficit de los tres á que me he referido, que este tercer sobrante.

Decía bien yo, al recomendar á los futuros Ministros de Hacienda que se pongan de acuerdo para manejar las cifras y presentar estados fijos y bien determinados, no supuestos, ni hipótesis; porque á una Cámara de Diputados, que no tiene obligación de profundizar el estudio de estas cosas, no se le puede decir: «¿Queréis déficits? Pues ahí van tres: uno alto, otro mediano y otro insignificante. ¿Queréis sobrantes? Pues allá van otros tres: uno grande, otro mediano y otro pequeño, igual al tercer déficit.»

Me parece que esta es una crítica preciosa que ha hecho el actual Sr. Ministro de Hacienda de su predecesor, digna de su talento y de su inteligencia. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Su señoría sí que está demostrando ingenio.)

Escoged, pues, Sres Diputados; por primera vez se presenta el presupuesto en puja ante la Cámara. ¿Queréis déficit? ¿Cómo lo queréis?

Esto, según el Sr. Cos-Gayón, se hacía antes en el Ministerio de Hacienda, preguntando los directores al Ministro: ¿cómo quiere el Sr. Ministro que se haga el presupuesto, con mucho ó poco sobrante, ó con déficit? Pero ahora se ha progresado, porque ya se trae á la Cámara ese mismo asunto.

Señores Diputados, ¿queréis déficit? Pues le hay para todos los gustos, grande, mediano y pequeño. ¿Queréis sobrante? Pues ahí va una gran cantidad. ¿Queréis uno mediano, para no escandalizar? Pues ahí le tenéis. ¿Queréis un sobrante pequeñito? Pues ahí va uno tan pequeño como pequeño es el último de los déficits presentados.

Ahora bien; es necesario ahondar un poco en este asunto para conocer donde está, como dirían los franceses, el *truc*; y el *truc* consiste en esto: cuarto trimestre de la deuda, gastos de Melilla.

Como esto representa una cantidad grande de millones, realmente, con llevarla aquí ó llevarla allá, resulta tan pronto déficit como sobrante, tan pronto un gran sobrante como un gran déficit, y un pequeño sobrante ó un pequeño déficit. Y siendo yo como los jugadores de mano, que después de hacer la suerte explican en lo que consiste, he de manifestar á los Sres. Diputados que me ha costado algún trabajo averiguar todo eso, y se lo digo á la Cámara para que no se asombre de asunto al parecer tan complejo. De modo que nos encontramos, después de todo esto, con la siguiente dificultad: ¿dónde se van á llevar esos 6 millones largos que resultan, sin medios de poder hacerse efectivos, de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito? Porque se dice que se van á llevar al sobrante del presupuesto del Sr. Gamazo, y aquí vuelve otra vez la cuestión: ¿hay sobrante, como preguntaba anteriormente? Pues si no hay sobrante no se pueden llevar allí. ¿Y dónde se llevan? Pues se llevarán, como tantos otros, á la deuda flotante. ¿Y qué es la deuda flotante? Pues ni más ni menos que el déficit.

De modo que por esta parte, la crítica del señor Salvador tenía su intención. El ha dicho: «cargue cada cual con sus pecados, que si yo los cometo me bastará con cargar con los míos;» y ha dicho también: «puesto que voy á cargar con 6 millones de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito por servicios no dotados ó mal dotados, y en los cuales no tengo arte ni parte, bueno es que sepa el país todo lo que ha ocurrido en este asunto.» Pero ¿es que no tiene S. S. más que el déficit que resulta del aumento de gastos que hace S. S. en su presupuesto, del aumento de gastos que hace la Comisión en su dictamen, del aumento de gastos por estos 6 millones de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito? ¡Ah! no; S. S. va á tener que cargar con mucho más, ya lo sabe S. S. Su señoría se encuentra con numerosas cargas, con numerosas obligaciones, aparte, por supuesto de la deuda flotante y de todas las obligaciones que con el crédito se relacionan.

Es que dentro de su propio Ministerio, es que á causa de la desamortización, es que por las cuestiones de consumos, es que por mil otras causas tiene obligaciones por valor de muchos millones dentro de su propio Ministerio, y todo esto no hay más remedio que cargarlo sobre el presupuesto del actual Ministro de Hacienda.

Ya que me he referido antes al presupuesto del Sr. Gamazo, justo es decir en elogio de este eminente hombre público, que si no acertó, ó al menos no tuvieron feliz éxito muchas de las reformas que propuso, lo que es en la recaudación, en el refuerzo de los impuestos, en todo lo que toca á normalizar la Administración y la Hacienda, en todo eso, que es un gran trabajo, el Sr. Gamazo estuvo feliz y acertadísimo; y en verdad en verdad que si bien la recaudación depende mucho de la administración, de los empleados, de la autoridad central y de otras condiciones que desarrolló en gran manera el Sr. Gamazo, también es indudable que la recaudación se relaciona mucho con el estado del país, con el resultado de las cosechas, con la prosperidad relativa, más ó menos grande, de la Nación; y así se ve que en ese presupuesto del Sr. Gamazo, como en el del Sr. Salvador, en lo que se relacionan con el Tesoro, todo es deficiente, todo es triste, todo es poco ó nada favorable á una relativa normalidad y á una prosperidad relativa, así como en lo que se relaciona con la recaudación, es decir, con el estado del país, todo es próspero, todo está en relativo progreso; fenómeno que no es solamente de España, que no hay que atribuirlo á determinada conducta, sino que se relaciona con multitud de causas que no hay por qué exponer en este momento.

Y vamos ahora al presupuesto del Sr. Salvador.

Yo creo que se condensan todas sus declaraciones, la letra y el espíritu de cuanto en el presupuesto se contiene en estas tres manifestaciones: primera, huir de una nivelación aparente y ficticia, y empleo las propias palabras del Sr. Salvador; segunda, no hacer más gastos que los que sean de todo punto inexcusables; tercera, no acometer ninguna reforma, sino en cuanto sea absolutamente necesaria para llevar á cabo las anteriormente propuestas.

Me parecen modestas, pero nobles y sensatísimas estas declaraciones, que condensan en mi concepto todo el trabajo de S. S. Ya, hablando con esa sinceridad que manifiesta desde un principio el Sr. Salvador, declara que el déficit existe en este presupuesto. Este déficit se deduce del importe total de gastos: 769.126.720 pesetas; y del total importe de ingresos, *743.718.060* pesetas: que dan un déficit de 25.408.660 pesetas. Pero, ¿es posible creer, á pesar de toda la sinceridad con que se expresa el Sr. Salvador, es posible creer que este será el déficit del actual presupuesto?

No hay que olvidar toda la carga que se ha venido encima del Sr. Salvador, y que antes he expresado. No hay que olvidar que ha tenido un presupuesto extraordinario que desaparece, y del cual recoge 27 millones largos; no hay que olvidar el diluvio de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que han caído sobre esa mesa, y que han ído á parar en el Ministerio de Hacienda. ¿Y qué sabe el Sr. Ministro de Hacienda lo que va á pasar si ese presupuesto llega á realizarse respecto del déficit ó el sobrante? El que ha sabido calcular tres déficits y tres sobrantes distintos del presupuesto del señor Gamazo, que me alegro que no se halle presente, porque, de seguro, sólo al oir esto, se pondría, por lo menos, nervioso; el que ha sabido hacer esto con el presupuesto del Sr. Gamazo, ¿cómo es posible que pueda fijar, aunque lo hace con gran sinceridad en todas sus declaraciones; cómo es posible que pueda decir si el déficit de este presupuesto será de veintitantos millones? Pero, en fin, buena es esta declaración de S. S., porque es sincera; y el que confiesa esto, dispuesto está á confesar todo lo que sea necesario, conforme vaya viendo las cosas.

Hay otra declaración del Sr. Salvador, que tiene la misma ó mayor importancia que las anteriores. Llegamos, al tratar de la cuestión de economías, á la más importante y principal; y dice el Sr. Salvador: desde el año 83-84 hasta el actual (se cura en salud, porque naturalmente tiene discreción é intención bastante para decir como se deben decir todas estas cosas); desde el año 83-84 al actual, en estos diez años, en el personal de los Departamentos ministeriales se han hecho 32 millones de economías.

Es decir, el partido liberal se arrepiente y ha hecho pública confesión de su pecado; porque yo recuerdo que en un trabajo del Sr. Cos-Gayón, se demuestra, si no estoy equivocado, que esta era la cifra de los aumentos de gastos hechos por el partido liberal. Me dicen que son 40 millones, pero no lo discuto; doy por sentado que sean los 32 millones que el Sr. Salvador dice que se han hecho de economías.

Pero, señores, al lado de esto, el Sr. Salvador tiene que consignar que se han aumentado 55 millones en deuda del Estado y 7 millones en clases pasivas. De suerte que en diez años hay un aumento de gastos de 62 millones. Admitamos que la rebaja en los gastos de personal de los Departamentos ministeriales sea de 32 millones; y todavía quedan 30 millones, números redondos, de aumento de gastos.

Ahora bien; nos encontramos ya en el presupuesto de gastos; y aquí, en la necesidad de hacer su crítica; pero una crítica justa, imparcial y á grandes rasgos, y lo primero que se me ocurre es lo siguiente: ¿cuánto importan los gastos generales, sobre los que todos estamos pidiendo constantemente economías? ¿qué parte representan esos gastos en la totalidad del presupuesto del Estado? Pues vamos á verlo.

La deuda del Estado, cargas de justicia y clases pasivas importan 383.996.653 pesetas. Sobre esto á nadie se le ha ocurrido nunca pedir que se hagan economías, porque ya se sabe que no se pueden hacer; y resulta lo siguiente:

	Pesetas.
Total del presupuestos de gastos...	769.126.720
Rebajando de este total el importe de la deuda del Estado, cargas de justicia y clases pasivas, ó sean.	383.996.653
Quedan.................	385.130.067

Esta es toda la cantidad de que disponemos en España para Guerra, para Marina, para Fomento, para Gracia y Justicia; es decir, toda la defensa nacional, todo lo que se relaciona con el progreso moral, intelectual y material del país, toda la administración de justicia, todo lo más importante. Señores, cuando así se estudia el asunto, ¿qué economías podemos pedir en estos 85 millones que representan lo que acabo de indicar? Por eso cuando yo tengo en cuenta estas cifras y estos resultados, digo: la cuestión no está en los gastos. Ya habrá en esta Cámara quien, tratando el asunto con más competencia, podrá tomar pretexto ó motivo de los gastos para hablar de los ingresos y de las reformas que deben hacerse en los presupuestos generales del Estado; porque claro es, Sres. Diputados, cuando llegan épocas de apuros y cuando vemos que es imposible prescindir de ciertos servicios del Estado, lo que conviene es tener una administración muy rigurosa, para que, ya que hay poco, se distribuya bien, se administre perfectamente y con escrupulosa moralidad; por eso, la obra hoy del Gobierno, más que nada, en el punto de los gastos, es exigir una administración muy severa y minuciosa, que se administre muy bien y muy moralmente, porque es absolutamente necesario, y el único remedio del presente caso.

Pero no está ahí la dificultad: donde está es en clases pasivas, y es en la deuda del Estado; y es evidente que reconociéndolo así, tanto el Sr. Gamazo como el actual Sr. Ministro de Hacienda, han intentado un empréstito, el empréstito por lo que respecta á las cuestiones de crédito.

¿Y respecto á clases pasivas? Pues respecto á clases pasivas no hay más que la medida propuesta anteriormente, que yo no sé por qué no se aprobó, que es cortar por lo sano respetando los derechos adquiridos; aquí todo quiere hacerse en un solo momento, sin contar con la obra del tiempo. Pues bien; se debiera decir: se acabaron las clases pasivas; se respetan los derechos adquiridos, y de hoy en adelante no

hay más pensiones. Y luego meditar en esa idea que, después de todo, se desechó muy pronto, y que puede ser objeto de provechosos estudios: la capitalización.

Pero cuando yo creía que se acababan las clases pasivas, veo que se aumentan extraordinariamente; ya no hay cesantes, pero hay jubilados; y ahora han venido los antiguos cesantes con otro nombre, con el nombre de excedentes. Y como ya se van cerrando todas las carreras, cada Ministerio tiene que constituirse en un Centro especial, no por la especialidad, no por los medios que hay para otra clase de carreras, como sucede para los catedráticos, sino como se hace en la reciente ley de archiveros y bibliotecarios, por la cual todos aquellos Centros que tienen libros ó papeles se consideran como Centros especiales y técnicos, y al funcionario que haya servido en ellos por espacio de dos años, se le conceden las ventajas del verdadero funcionario, que entra por oposición; y luego cualquiera reforma que se intenta trae por consecuencia la excedencia, excedencia que, aparte de los graves inconvenientes que encierra, que es el restablecimiento de una manera subrepticia de las antiguas cesantías, trae algunas ventajas, y es, que no falta luego algún Consejo de Estado ú otra institución de menor cuantía donde se cobren dietas, y con las dietas y con la excedencia se viene á cobrar una cantidad mayor que el sueldo de un presidente de Sección del Consejo de Estado, y con lo cual aquel Cuerpo queda muy alto, y muy satisfecho el que cobra.

Los Sres. Diputados, al menos los que se quedan para oir estas cosas, es porque tienen algún interés en ellas, y yo se lo agradezco porque á mí me honran con su presencia; los Sres. Diputados dicen: ¿y qué es lo que se pasa del presupuesto extraordinario al ordinario? Porque, naturalmente, como esto trae un aumento de consideración al presupuesto que se supone que se va á votar, desean saberlo.

La cuenta por los cambios importa 19.180.000 pesetas, advirtiendo que el cambio se fija en 22 por 100. Quisiera equivocarme; pero, desgraciadamente, me parece que aún ese cálculo es corto. No hace mucho tiempo, no hace aun cinco años, discutiendo este asunto, decía un Sr. Senador muy competente en estas materias al Sr. López Puigcerver, que los cambios subirían al 10 y al 12; el Sr. Puigcerver le contestó verdaderamente sorprendido, negando que eso pudiera llegar á tener lugar; cosa que no me sorprendió á mí tampoco, porque todos los Gobiernos han contestado á las oposiciones que los cambios habían de bajar, y, en efecto, desde que el Sr. Puigcerver se asombraba de aquel anuncio, los cambios han subido al 21'25 al 21'50, y repito que aún me parece corto el cálculo de 22 por 100.

Gastos para el material de infantería y artillería. Se habían pasado del presupuesto ordinario al extraordinario de Guerra 4.048.412 pesetas; vuelven al ordinario 2.800.000; se aumentan en el presupuesto parcial del Ministerio de la Guerra más de 5 millones de pesetas; y la otra partida que sale del presupuesto extraordinario para el ordinario consiste en 5.550.000 pesetas, que se dedican á Fomento y á subvenciones. Hay que decir que al presupuesto de Fomento no se le devuelve todo lo que se le quitó, porque se le quitaron 14 millones que tenía en el presupuesto extraordinario para subvenciones, obras de puerto y otras de verdadera utilidad; además, se le quitó de su presupuesto ordinario, destinado á carreteras y obras públicas, alguna cantidad; por donde resulta que al devolverle los 5 millones, no se le devuelve sino una pequeña parte de lo que se le quitó.

Verdad es que al Ministerio de Fomento se le quitó todo con una gran dulzura, con unos motivos que quedarán para eterna memoria del Sr. Moret, en los presupuestos del Sr. Gamazo; porque han de saber los Sres. Diputados que no sólo la industria particular iba á construir las carreteras del Estado, no sólo el Estado iba á quedar reducido á la función de un gran protector, sino que el Sr. Moret llegó á prever todas las necesidades que en lo futuro puede tener el Ministerio de Fomento y á decir que el año 1900 llegaría el presupuesto de Fomento á 90 millones, que es el máximum que necesita, y con todo eso quedó reducido á 76 millones ese presupuesto. Ahora, en cambio, el Sr. Ministro de Fomento, hombre muy práctico, muy entendido, muy ducho en todas estas cuestiones, ha dicho: ya que no me dáis el presupuesto extraordinario; ya que lo que me entregáis es poca cosa, yo pondré mi presupuesto en condiciones de que llegue á la cifra fin de siglo, más pronto de lo que quería el Sr. Moret; y para principiar, como desde ahora hasta el año 1900 faltan seis años, y desde 76 millones á 90 van 14 millones, de los que correspondían 2 y pico á cada año como aumento, pongo 80 millones largos, en vez de los 78 y pico que resultarían del cálculo. Y cuidado que yo no critico nada de lo que á Fomento se refiera; de lo que trato es de que el dinero del Estado se administre bien, puesto que es poco, y las economías se imponen; que, por lo demás, en el presupuesto de Fomento, teniendo á su cargo la instrucción y las obras públicas y la agricultura, es indudable que se necesitan muchas cantidades para el desenvolvimiento de riquezas tan preciadas que constituyen la base de todo nuestro porvenir.

La hora que es y el cansancio, porque estoy un poco fatigado, no me permiten seguir paso á paso, aunque en tonos generales, todos los Departamentos ministeriales. Me da pena no hacerlo; aunque, en realidad, tengo la esperanza de que personas amigas mías, del propio grupo en que milito, han de tratar esta cuestión con todo detenimiento, y podrán hallar la explicación de ciertos fenómenos que yo ahora no comprendo. Se hacen aumentos en el presupuesto y se hacen bajas, y entre estas bajas vienen, por ejemplo, algunas en Gracia y Justicia. Pero al propio tiempo viene un proyecto á la mesa pidiendo crédito extraordinario para ese Ministerio. Y yo digo: ¿qué serán esas bajas? Porque, realmente, por un lado bajas y por otro necesidades, no se compaginan bien; y he llegado yo á pensar si se entenderá por bajas en los Ministerios cuando concluyen servicios temporales á los que se destina alguna cantidad como para cables, para un lazareto y otras atenciones por el estilo. Siendo esto así, me parece bien; pero no me parecería tan bien que esto se considerara como sobrantes, es decir, como cantidades á disponer por los respectivos Ministerios.

Aquí termino, Sres. Diputados, no porque no haya materia ni deseo en mí, porque yo gusto de tratar estas cuestiones despacio, pero conozco que la Cámara ha tenido demasiada paciencia, oyéndome durante tanto tiempo con la benevolencia que acostumbra; pero, contra mi deseo y todo, voy á terminar, y ruego al Congreso que me dispense la molestia que

le haya podido proporcionar con este largo discurso, encaminado en su conjunto á demostrar que, tal como se encuentra el país, en su estado económico, lo que se llaman economías, en la parte que pueden hacerse, darán escasísimos resultados, con daño de servicios y perjuicio del personal; y que en la parte que pueden hacerse reformas, no economías, y llegar á una prosperidad relativa en este país, se exige un empréstito y medidas radicales como las que he propuesto para las clases pasivas.

Ahora bien; el empréstito es absolutamente indispensable para salir de esta situación; pero como decía al principio, así como le cuesta tanto trabajo al Sr. Sagasta, en cosas políticas, hacerse creer de los demás, así al país le ha de costar muchísimo trabajo hacer creer que está en condiciones de poder resistir á un empréstito, no de 500 millones, Sr. Ministro de Hacienda, ¡si con eso no hay para empezar! sino de 1.000 millones por lo menos, porque todo lo que sea menos de esta cantidad no significa resolver la cuestión. Es grave mal la garantía que ofreceis para ese empréstito, porque si no lo hacéis vosotros, habréis puesto dificultad no pequeña para que lo hagan los demás en otra forma más conveniente.

Y por último, no hay que hacerse ilusiones, los presupuestos vienen en déficit, y en déficit constante; y yo, después del estudio de los presupuestos, de sus estados y cifras y de tanta y tan confusa materia, saco esta deducción: que, por término medio, constituye el déficit lo que habéis contratado con el Banco de España para cada año por cinco; es decir, que tenéis un déficit constante de 75 millones de pesetas. Pues con un déficit de 75 millones de pesetas, una cartera del Banco de España en el estado en que se halla, y una falta de crédito bastante para hacer un gran empréstito, francamente, la situación económica es de lo más deplorable. Yo deseo buena suerte al Sr. Ministro de Hacienda, ¡que no es pequeña empresa la que le ha caído!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rosell, de la Comisión, tiene la palabra.

El Sr. **ROSELL**: Comprenderéis, Sres. Diputados, las inmensas dificultades con que he de luchar para contestar al notable discurso que habéis oído al señor Cárdenas; porque debiéndome ceñir, como modesto individuo de la Comisión que soy, á la defensa del dictamen que está puesto á discusión, me está vedado por completo entrar en una serie de consideraciones elocuentes, como suyas, que ha hecho S. S., pero que yo considero completamente ajenas al asunto que está puesto á discusión. El Sr. Cárdenas de todo se ha ocupado menos del proyecto de presupuesto; se ha dedicado, principalmente, á debatir la tantas veces debatida cuestión en esta Cámara, acerca de la liquidación del presupuesto de 1893-94, habiendo dirigido una censura, que me creo en el deber de recoger, á la Comisión de presupuestos respecto de la forma con que ha llevado sus trabajos.

Ha empezado S. S. criticando la tardanza con que el Sr. Ministro de Hacienda ha presentado á la Cámara el proyecto de presupuestos. Yo creo que el Sr. Cárdenas ha estado muy injusto en esa censura; porque, realmente, á los dos meses y medio de haber tomado posesión del cargo de Ministro de Hacienda, haber presentado un presupuesto que, aunque modesto en apariencia, es un presupuesto perfectamente estudiado, con unos cálculos tan exactos, que S. S. no ha intentado siquiera rebatir, no creo que sea un plazo excesivo para que pueda ser objeto, con justicia, de la censura que S. S. ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda. Es más; yo creo que S. S., que discute con sinceridad, no lo cree tampoco, pero quiso, sin duda, tratar de este asunto y de la manera cómo había entrado el Sr. Salvador á desempeñar la cartera de Hacienda y había confeccionado los presupuestos, para presentar, en el tono entre jocoso y serio con que ha hablado esta tarde, su candidatura á futuro Ministro de Hacienda. Yo me alegraría que S. S. lo llegase á ser, pues títulos y medios sobrados tiene para ello S. S.; pero creo que para esto no necesitaba dirigir una censura, que no merece, al digno Sr. Ministro de Hacienda.

La Comisión, tan pronto como se leyeron los presupuestos, que creo fué el 7 de Junio, comenzó á estudiarlos; y raro es el día, y cerca tiene S. S. un digno individuo de ella que puede decírselo, raro es el día que no ha dedicado largas horas á discutir, con rapidez, sí, porque no ha sido posible otra cosa, el presupuesto, para poder presentar un dictamen con el suficiente conocimiento de causa; pero al mismo tiempo para hacerlo con una brevedad que yo creo que desde que hay Cortes en España no ha habido Comisión que lo haya hecho en menos tiempo.

A propósito de la presentación del presupuesto, ha hecho S. S. una manifestación, que me ha extrañado muchísimo en un individuo de la minoría conservadora. Parece como que, sin atreverse á decirlo claramente, hacía S. S. así como una especie de cargo al Gobierno porque se proponía que este año se discutieran y votaran los presupuestos, y decía que, habiéndose votado el año pasado unos presupuestos formados por el Ministro de Hacienda del partido liberal, mi querido y respetable amigo el Sr. Gamazo, con tantísimas reformas y novedades, era casi una imprudencia presentar un nuevo presupuesto, sin que todavía se hubieran desarrollado aquellas reformas, sólo por cumplir el precepto constitucional. Pero á renglón seguido, el Sr. Cárdenas, sin duda para desvirtuar el mal efecto que sus palabras podían producir, afirmaba que el artículo de la Constitución se ha interpretado mal al darle la extensión que frecuentemente se le ha solido dar; porque está escrito para cuando, por circunstancias extraordinarias, sea completamente imposible presentar un presupuesto, discutirlo y votarlo, y sólo entonces puedan regir los del año anterior. Realmente, no se compagina una afirmación con otra; porque respecto á que el presupuesto anterior tenga reformas que se necesite más de un año para desarrollarlas, es efectivamente exacto; pero ¿acaso el que las Cortes voten todos los años los tributos es un inconveniente para que se vayan desarrollando los distintos planes y reformas que contiene el presupuesto de 1893-94?

El Sr. **RUIZ** (D. Gustavo): ¡Si hemos echado todo abajo!

El Sr. **ROSELL**: No hemos echado nada abajo; se han aceptado pequeñas reformas en el desenvolvimiento y desarrollo de los principios en que estaban basados los presupuestos del Sr. Gamazo; pequeñas reformas afirmando siempre la existencia de los impuestos á que afectan.

Entrando, no á discutir el proyecto de presupuestos, que debiera ser el tema casi exclusivo en este debate, continuó examinando con su gracejo natural

el Sr. Cárdenas la liquidación del presupuesto anterior, y nos ha hablado de los tres déficits y de los tres sobrantes que en la Memoria que acompaña al presupuesto se presentan al calcular la probable liquidación del presupuesto de 1893-94.

El Sr. Cárdenas ha necesitado acudir, no ha necesitado, porque S. S. tiene muchos recursos en su ingenio; pero, en fin, para dar amenidad á su discurso, ha acudido al estilo humorístico con que ha tratado esta cuestión; pero si S. S. ha leído atentamente la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, se habrá convencido de que no tenía más remedio que hacer los cálculos de la liquidación del presupuesto de 1893-94 en las tres formas que lo ha hecho; porque sabe perfectamente S. S. que este es el primer año en que no rige el semestre de ampliación, y por tanto, si hubiera tomado el presupuesto y lo hubiera liquidado con arreglo á la legislación vigente hoy, hubiera dicho S. S., y hubieran dicho sus dignos compañeros de oposición, y lo hubieran dicho con razón, que se comparaban cantidades heterogéneas, y que, por consiguiente, no había posibilidad de saber si el presupuesto tenía más ó menos déficit que el anterior. Sabe también perfectamente S. S. que durante el curso y el desarrollo del presupuesto de 93-94 han ocurrido, por desgracia, sucesos extraordinarios que han producido cuantiosos gastos al Estado, cuyo carácter extraordinario no creo que niegue S. S. ni nadie; y, por lo tanto, que era un hecho que estas cantidades se habían gastado; era menester, para poder comparar presupuestos ordinarios, descontar para hacer la comparación, y única y exclusivamente para hacer la comparación, estas cantidades.

De forma que el Sr. Ministro de Hacienda, para poner las cosas en claro y para que el país se enterara perfectamente de la marcha del presupuesto anterior, tuvo necesidad de hacer una liquidación con arreglo á la legislación actual, que es la legal y la verdadera; tuvo que hacer otra liquidación, en la hipótesis de que subsistía el semestre de ampliación, y calcular el resultado probable de la liquidación de aquel presupuesto como si el semestre de ampliación no hubiera sido suprimido por la ley de contabilidad, y ha tenido que hacer también la liquidación en el supuesto de que no se hubieran producido los gastos extraordinarios de la guerra de Melilla; de aquí el que, naturalmente, figurando la liquidación en cada una de las hipótesis establecidas, los resultados fueran distintos; pero la verdadera liquidación, la liquidación verdad del presupuesto, no puede ofrecer duda ninguna: es la liquidación sin semestre de ampliación, y por lo tanto, con un presupuesto que únicamente ha tenido que pagar tres trimestres de la deuda pública, y que al mismo tiempo ha tenido los gastos de la guerra de Melilla, porque desgraciadamente ha sido un hecho. Por manera que no es que el Ministro haya presentado déficits grandes, medianos y chicos para jugar y barajar los números, como S. S. ha supuesto, no; esto está perfectamente para dicho en una conversación, y demostrar con ello ingenio y gracia; pero, realmente, tratando de cosas tan formales y de tanta importancia, yo creo que no gana nada el país con que se le haga creer que aquí en el Parlamento español vienen los Ministros de Hacienda á ofrecer déficits grandes, medianos y chicos, ó á ofrecer sobrantes grandes, medianos y chicos, barajando estados y cifras puramente imaginarios. A S. S. le sobran medios, si quería combatir los cálculos que hacía el Sr. Ministro de Hacienda, para combatirle en el mismo terreno en que el Sr. Ministro de Hacienda los ha presentado, sin necesidad de acudir para ello á los extremos y á los argumentos que ha empleado.

Ha entrado, por fin, como remate de su elocuente discurso, el Sr. Cárdenas á examinar el proyecto de presupuestos que está sometido á discusión. Yo declaro que estoy casi conforme con cuantas manifestaciones ha hecho S. S., porque parece que, para combatir el presupuesto del actual Ministro de Hacienda, S. S. ha tomado todos los argumentos en que lo funda y en que se apoya el Sr. Ministro de Hacienda para presentarlo. Estamos conformes en que, hoy por hoy, no es posible, dada la reducida cantidad, sobre la cual han de versar las economías en la Administración central y provincial, puesto que de la cuenta, perfectamente hecha, que nos ha presentado S. S., resulta realmente una cantidad exigua; estamos conformes en que, hoy por hoy, no es posible hacer más economías en el personal y en el material, economías de importancia que resuelvan la cuestión financiera. Respecto á economías, se ha hecho en los últimos presupuestos cuanto cabía hacer. En este punto estoy conforme con S. S.; creo que en el presupuesto de 1893-94 se ha llegado al límite de las economías posibles sin desorganizar la Administración pública, y estoy conforme también en que para el porvenir hay que buscar otras maneras y otras formas de resolver la cuestión económica; pero me ha sorprendido enormemente que uno de los medios que S. S. propone ahora para resolver la cuestión sea la capitalización de las pensiones que perciben los retirados, jubilados y cesantes, porque este fué un pensamiento que presentó el Sr. Gamazo en el presupuesto anterior, y que fué combatido por mi particular y querido amigo el Sr. Villaverde y por otros individuos de la minoría conservadora; y ciertamente, no son el partido liberal y el Sr. Gamazo los responsables de que el pensamiento no se haya llevado adelante, sino los que tan rudamente combatieron aquel pensamiento. Resulta, ciertamente, muy cómodo combatir un proyecto cuando se trae, y después que por las dificultades que SS. SS. han puesto, no ha prosperado, hacer un cargo precisamente por no haberse realizado aquello que SS. SS. evitaron que se realizara.

Respecto á resolver la cuestión de las clases pasivas para el porvenir, suprimiendo toda clase de derechos pasivos para los empleados que entren á servir al Estado en adelante, es decir, promulgando respecto á orfandades, viudedades y jubilaciones una ley análoga á la de 1845 respecto de las cesantías, mi opinión individual y particular, y aquí no hablo como individuo de la Comisión, es que así debía hacerse; y en la primera Comisión de presupuestos á que yo tuve la honra de pertenecer, lo propuse; pero debo decirle á S. S. que me quedé completamente solo en la votación. De manera que yo sigo creyendo que esto podría ser una medida, no para resolver las dificultades de presente, sino para evitar que en el porvenir se agrave la situación de la Hacienda, porque realmente es alarmante el crecimiento que de algunos años á esta parte va teniendo el capítulo de clases pasivas; pero no debemos olvidar

que esto ofrecería en la práctica grandísimas dificultades, sobre todo si la reforma había de hacerse extensiva, lo mismo á las clases civiles que á las militares.

Es verdad que en la cuestión de excedentes se viene á restablecer, de una manera algo subrepticia y dando rodeos, las antiguas cesantías; y es cierto también que todos los partidos son responsables de esto; pero, sin que sea hacer un cargo al partido conservador, habrá de reconocer S. S. y la Cámara que jamás se le ha dado tanta extensión á ese principio como en la ley de presupuestos de 1892-93. Claro es que el caso resulta explicado, aunque no justificado completamente, porque la misma necesidad ha habido de hacer economías ha dado por resultado dad que el privar de sus destinos á funcionarios muy dignos que habían encanecido en el ejercicio de profesiones honrosísimas y que no se encontraban ya en disposición de buscar otro medio para atender á sus necesidades; pero estoy conforme en que cualquiera que sean las causas que hayan producido el mal, el mal existe y es menester que nos preocupemos todos de que no tome más cuerpo.

En la actual ley de presupuestos no hay ningún precepto que se refiera directa ni indirectamente á la concesión de nuevas excedencias; porque lo único que se dice en uno de los artículos del proyecto, es que á los excedentes se les abone la mitad del tiempo de servicios; pero esto no recarga el actual presupuesto de gastos; de suerte que estas eran especulaciones de S. S., muy atendibles siempre, pero que no se refieren para nada al presupuesto actual. Es claro, Sr. Villaverde, que de una manera indirecta se aumentan los gastos para el porvenir, reconociendo años de servicios; pero en fin, no era precisamente de esto de lo que se quejaba el Sr. Cárdenas. De lo que se quejaba, con muchísima razón, era de que siguiendo por este camino, si no tratábamos de atajarlo, vendríamos á la situación en que se encontraba España en el año 1845, cuando tal abuso se hizo de las cesantías que hubo necesidad de cortar por lo sano, y perdóneme el Congreso lo vulgar de la frase, suprimiento todo sueldo á los cesantes.

Respecto del quebranto del cambio, también estoy conforme con S. S. en que únicamente con un empréstito que permita consolidar la deuda flotante, saldar el descubierto que tenemos con el Banco de España, normalizando la circulación monetaria y normalizando la situación del Tesoro, es como podemos tener esperanza de que volvamos al cambio natural entre España y el extranjero, y desaparezca el quebranto y el descrédito que hoy sufre nuestra moneda.

Uno de los medios, y seguramente de los más eficaces para producir este resultado, sería, sin género ninguno de duda, la realización de un grande empréstito; pero este es precisamente el plan del señor Ministro de Hacienda, y por serlo y por traer ese plan es por lo que rudamente ha sido combatido en la prensa, en las Secciones y hasta en el Parlamento. De manera que no me explico, realmente, como S. S. ha pedido un turno contra la totalidad del presupuesto de gastos; creo que hubiera sido más procedente que hubiera consumido S. S. un turno en pro; porque, aparte de la crítica que ha hecho S. S. de Administraciones anteriores, respecto del proyecto de presupuestos que estamos discutiendo S. S. ha aceptado y ha aplaudido todas las soluciones propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda en este proyecto; y únicamente ha combatido, sin alegar prueba ninguna y reconociendo la sinceridad con que ha procedido el Sr. Ministro, el que se diga que el déficit será sólo de 25 millones de pesetas, suponiendo que ha de llegar á 75 millones.

Yo confío en que S. S. no será buen profeta por esta vez; porque en su afán de examinar las cosas por el lado más desagradable, por el lado menos favorable para el Gobierno y para la situación de la Hacienda y del Tesoro, S. S. ha ido analizando todos aquellos capítulos y todos aquellos puntos del presupuesto de gastos en que, á su juicio, será necesaria alguna ampliación, ó en que ya ha sido precisa; pero se le ha olvidado á S. S. hacer la misma cuenta respecto á los aumentos obtenidos en la recaudación: y si bien por un acto de sinceridad, muy propio de S. S., ha hecho un cumplido elogio de la suerte y del acierto con que el Sr. Gamazo ha administrado el presupuesto, las rentas públicas y los impuestos, obteniendo resultados muy favorables, se le ha olvidado á S. S. añadir que el actual Sr. Ministro de Hacienda ha seguido las huellas de su antecesor con igual suerte, puesto que en los tres ó cuatro meses que lleva al frente del Departamento de Hacienda, el progreso de las rentas públicas no ha disminuído, sino que más bien ha aumentado; y prueba elocuente de ello es la recaudación obtenida en el último mes de Junio, que, comparada con la del mismo mes del año anterior, arroja un aumento de muy cerca de 6 millones de pesetas; de manera que ya que en la primera parte de su discurso ha estado S. S. tan pesimista respecto del porvenir de nuestra Hacienda, creo que no hubiera estado de más que hubiera mostrado alguna confianza, la confianza que todos debemos tener en el desarrollo de la riqueza del país, que se traduce desde hace bastante tiempo en el desarrollo y en el progreso de las rentas públicas, y que, por lo tanto, en vez de suponer S. S. que este presupuesto, calculado con la sinceridad que S. S. mismo ha reconocido, ha de tener un déficit muy superior al calculado por el Sr. Ministro, podría S. S., cuando menos, haber manifestado la duda de que también era posible que el déficit fuese menor que el calculado; porque se han aceptado como probables bajas en la recaudación de algunas rentas que es muy fácil que no lleguen á realizarse, dado el constante aumento que se viene observando en ellas desde hace algunos años, y principalmente atendiendo al notorio progreso de nuestros hábitos y costumbres administrativos.

Se me olvidaba un punto importantísimo (y perdone la Cámara lo deshilvanado de las observaciones que voy haciendo), y es, un cargo que ha dirigido el Sr. Cárdenas á la Comisión, diciendo que el presupuesto actual vino aumentado con relación al anterior, y esto es cierto, y perfectamente está justificado en la Memoria del Sr. Ministro; pero suponiendo después S. S. que la Comisión había aumentado el presupuesto de gastos que le había sometido el Sr. Ministro de Hacienda. La Comisión, señor Cárdenas, se ha limitado á aceptar un aumento de crédito de 200.000 pesetas, propuesto de Real orden por el Ministerio, y tan justificado, como que se destina á la recomposición del cable de Canarias para la conservación del mismo y para su explotación en

el caso de que en la subasta que se piensa verificar no hubiera postor y tuviera que administrarlo el Estado, único aumento que ha aceptado la Comisión, y que no es debido á la iniciativa de la Comisión, sino propuesto por el Gobierno, de Real orden. De manera que espero que S. S. rectificará este concepto erróneo, en que involuntariamente ha incurrido, de que la Comisión, por iniciativa propia, haya aumentado un solo céntimo el presupuesto de gastos sometido por el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes.

Creo, Sres. Diputados, que de la manera brevísima que me proponía, he contestado á los principales cargos que contra el proyecto de presupuestos que estamos discutiendo ha hecho el Sr. Cárdenas, y S. S. me dispensará si no le sigo en las otras consideraciones con que tan agradablemente ha entretenido al Congreso esta tarde. Otros oradores han de terciar en el debate; y si se consideraran aludidos por lo que ha dicho S. S., le contestarán de manera más cumplida y con más autoridad con que hubiera podido yo hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.»

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes siguientes:

Autorizando la concesión de un ferrocarril económico del Astillero á Ontaneda (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 1.° *al* Diario *núm. 168.*)

Facultando al Ministro de la Guerra para conceder el empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad desde 1876 (de Comisión mixta). (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 170.*)

Fijando condiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios. (*Véase el* Apéndice 32.° *al* Diario *núm. 170.*)

Sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares. (*Véase el* Apéndice 31.° *al* Diario *núm. 170.*)

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Laza (Orense) en 19 de Noviembre último, pedido por el Sr. Diputado Don Senén Canido y remitido por el Sr. Ministro de la Gobernación.

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de informar en los siguientes asuntos:

Variando la denominación de la carretera de Brihuega á Hiendelaencina y prolongándola hasta Atienza, á los Sres. Sendín y Ruilópez.

Determinando las condiciones para conceder auxilios á las Empresas de ferrocarriles, á los Sres. López Puigcerver (D. Joaquín) y Federico.

Autorizando la concesión de un ferrocarril de Zorroza á Bilbao, á los Sres. Navarro Reverter y Arrótegui.

Sobre saneamiento de la ría de Bilbao, á los señores Marqués de Casa-Torre y Comyn.

Carretera de Gibaja á Marrón, á los Sres. Eguilior y Viesca (D. José María de la).

Carretera de Teijeiro á la de Baralla á Meira, á los Sres. Calbetón y Pardo Balmonte.

Carretera de Alcubilla á Cózar, á los Sres. Nieto y Parra.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las respectivas Comisiones, las siguientes enmiendas:

Una del Sr. D. José María López al capítulo 22, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Fomento;

Otra del Sr. Ramos Calderón al capítulo 1.°, artículo 1.° de la sección 4.ª, «Cargas de justicia,» de las Obligaciones generales del Estado (*Véase el* Apéndice 32.° *á este* Diario);

Y once del Sr. Ariño á los artículos 8.°, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 46, 48 y 50 del proyecto de ley de ensanche de poblaciones. (*Véase el* Apéndice 33.° *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión:

Un voto particular del Sr. Iranzo á la proposición de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal (*Véase el* Apéndice 34.° *á este* Diario), y los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras:

Una de Balazote á Munera (*Véase el* Apéndice 35.° *á este* Diario), y

Otra de Alcubilla á Cózar. (*Véase el* Apéndice 36.° *á este* Diario.)

Disponiendo que pasen á cargo del Estado las carreteras de María (Almería) y Puebla de Don Fadrique (Granada). (*Véase el* Apéndice 37.° *á este* Diario.)

Variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina. (*Véase el* Apéndice 38.° *á este* Diario.)

Concediendo un ferrocarril de Zorroza á Bilbao (*Véase el* Apéndice 39.° *á este* Diario), y

Declarando de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, la obra destinada á saneamiento de la ría de Bilbao. (*Véase el* Apéndice 40.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

CUARENTA APÉNDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril económico del Huerto del Almidonero á Sagunto.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leovigildo Palop la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo del Huerto del Almidonero, en Segorbe, llegue á Sagunto, con estaciones en Geldo, Soneja, Sot de Ferrer, Algar; otra común á Alfara, Algimia y Torres-Torres, y otra en Los Valles.

Art. 2.° Este ferrocarril será sin subvención alguna directa ni indirecta del Estado.

Art. 3.° Esta línea se construirá con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, salvo las modificaciones que podrá aprobar el Gobierno, previos los trámites legales, aunque se separen del trazado indicado en dicho proyecto.

Art. 4.° Se declara esta vía de utilidad pública para los efectos de la expropiación de los terrenos particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 5.° El concesionario deberá dar principio á las obras de este ferrocarril en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se otorgue la concesión por el Ministerio de Fomento, y terminarlas enteramente á los tres años de comenzadas dichas obras, debiendo tener construída la tercera parte de kilómetros al terminar el primer año, otra tercera al terminar el segundo, y lo restante de todas las obras al finalizar el tercero. La falta de cumplimiento de alguna de estas condiciones hará incurrir en caducidad la concesión.

Art. 6.° El término de la concesión será de noventa y nueve años.

Art. 7.° Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las leyes especiales de ferrocarriles y á la conducción de la correspondencia y de los presos, con arreglo á aquéllas.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador la alteración que del aprobado por éste resulta, formarán parte de la Comisión mixta que ha de conciliar las opiniones de ambas Cámaras los Sres. Senadores Conde de la Romera, Marqués de Casa-Jiménez, D. José Cort y Claur, Marqués de Trives, D. José de Cáceres, Don Francisco Santa Cruz y Marqués de Alella.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

APÉNDICE 2.° AL NÚM. 171

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la de Belmonte á Socuéllamos, termine en Cervera uniéndose con la de Madrid á Castellón.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, conformándose con lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Belmonte á Socuéllamos en el pueblo de las Mesas, y pasando por Pedroñeras, Alberca, Santa María del Campo, Pinarejo, Castillo de García-Muñoz é Hinojosa, termine en Cervera, donde se unirá con la de Madrid á Castellón.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, con arreglo á lo prevenido por el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 3 de Julio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1894-95.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La fuerza del ejército permanente en la Península para el año económico de 1894 á 1895 se fija en 82.000 hombres de tropa.

Art. 2.° Las de Cuba, Puerto Rico y Filipinas serán respectivamente de 13.842, 3.091 y 13.291 hombres de tropa.

Art. 3.° Se autoriza al Ministro de la Guerra para poner en pie de maniobra las fuerzas del ejército durante el período del año en que se verifiquen las asambleas de instrucción, ó en caso también de que el interés público lo requiera, invirtiendo al efecto los créditos fijados en los presupuestos con destino á maniobras, y compensando los mayores gastos que con este motivo se ocasionen con la concesión de licencias temporales durante el año económico, en la forma que se estime más conveniente dentro de las necesidades del servicio.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 28 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S M., fijando las fuerzas navales de la Península y Ultramar durante el año económico de 1894-95.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PRNYECTO DE LEY

Artículo 1.° Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y provincias de Ultramar, deben figurar durante el año económico de 1894 á 95, son las siguientes:

PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

A.—Escuadra de instrucción.

Acorazado «Pelayo»....... Crucero de primera «María Teresa»............... Crucero de primera «Reina Regente»...............	Cuatro meses armados y ocho en estado de movilización (a).
Crucero de segunda «Alfonso XII».................. Crucero de segunda «Reina Mercedes»..............	Ocho meses armados y cuatro en estado de movilización.
Crucero de tercera «Conde de Venadito»............... Crucero de tercera «Marqués de la Ensenada»......... Crucero de tercera «Isla de Cuba»................	Doce meses armados.

(a) La situación de movilización á que se alude es la que prescribe el Real decreto de 16 de Enero de 1891, con sus cargos, armamento, carbón y víveres á bordo.

B.—Buques para servicio general.

Cañonero-torpedero «Filipinas»..................	Cuatro meses armado (Véase *D.*)
Cañonero-torpedero «Galicia»..................	Seis meses armado (Véase *D.*)
Trasporte «Legazpi»......	Doce meses armado.

C.—Buques para servicios especiales.

Escuela naval «Asturias»...	Doce meses armada.
Escuela de guardias marinas «Nautilus»............	Seis meses armada (V. *Cuba y Filipinas.*)
Escuela de aprendices «Villa de Bilbao»............ Comisión hidrográfica «Vulcano».............. Depósito de marinería «Vitoria».............. Depósito de marinería «Gerona».............. Depósito de marinería «Almansa»..............	Doce meses armadas.

D.—Buques en situaciones especiales.

Crucero de primera «Vizcaya»	Diez meses en primera situación y dos armado para pruebas.
Crucero de primera «Alfonso XIII»..............	Dos meses en construcción, ocho en primera situación y dos armado para pruebas.

Crucero de primera «Lepanto»	Ocho meses en construcción y cuatro en primera situación.
Cañonero-torpedero «Filipinas»	Ocho meses en primera situación. (Véase *B.*)
Idem «Martín A. Pinzón»	Seis meses en primera situación. (Véase *F.*)
Idem «Marqués de Molins»	Seis meses en primera situación. (Véase *F.*)
Idem «Galicia»	Seis meses en primera situación. (Véase *B.*)
Monitor «Puigcerdá»	Doce meses en cuarta situación económica.
Fragata «Numancia» Crucero de segunda «Aragón» Crucero de segunda «Navarra»	Doce meses en quinta situación.

E.—Buques-torpederos.

«Destructor»	Diez meses en cuarta situación económica y desarmado.
«Acevedo» «Ariete» «Azor» «Barceló» «Habana» «Halcón» «Ordóñez» «Orión» «Pollux» «Rayo» «Retamosa» «Rigel»	Diez meses en reserva y dos armados.
«Castor» «Ejército»	Doce meses en reserva.
«Aire»	Doce meses armado.

F.—Buques destinados al resguardo marítimo.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ

«Martín Alonso Pinzón»	Seis meses armado. (Véase *D.*)
«Luzón» «Atrevida» «Tarifa» «Perla» «Rubí» «Cuervo» «Toledo» Doce escampavías	Doce meses armados.

DEPARTAMENTO DE FERROL

«Marqués de Molins»	Seis meses armado. (Véase *D.*)
«Tajo» «Segura» «Mac-Mahón» «Diamante» «Condor» Cuatro escampavías	Doce meses armados.

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

«Vicente Yáñez Pinzón» «Cocodrilo» «Eulalia» «Pilar» «Diligente» «Aguila» Veintidós escampavías	Doce meses armados.

Art. 2.° Para las tripulaciones comprendidas en el artículo anterior y cubrir el servicio de arsenales y departamentos marítimos de la Península, se fijan 4.909 marineros y 3.450 soldados.

Estación naval del Sur de América.

Art. 3.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Cazatorpedero, tipo «Temerario,» doce meses armado.

Art. 4.° Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones en la estación naval se fijan 60 marineros.

Isla de Cuba.

Art. 5.° Las fuerzas navales para el año económico citado serán las siguientes:

Crucero de tercera clase «Infanta Isabel» Crucero de tercera clase «Colón» Crucero de tercera clase «Sánchez Barcáiztegui» Crucero de tercera clase «Jorge Juan» Cañonero «Magallanes» Cañonero «Fernando el Católico» Cañonero «Nueva España» Cañonero «Alcedo» Cañonero «Cuba Española» Cañonero «Contramaestre» Cañonero «Criollo» Cañonero «Telegrama»	Doce meses armados.
Escuela de guardias marinas. «Nautilus»	Dos meses armado. (Véase *C.*)

Art. 6.° Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 897 marineros y 214 soldados.

Isla de Puerto Rico.

Art. 7.° Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico para el año económico citado serán las siguientes:

Cañonero «General Concha» Cañonero «Indio» (hidrógrafo)	Doce meses armados.

Art. 8.° Para tripular los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 123 marineros.

Islas Filipinas.

Art. 9.° Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado ejercicio económico serán las siguientes:

Crucero de segunda clase «Castilla»..............
Crucero de segunda clase «Reina Cristina»............
Crucero de tercera clase «Velasco»..................
Crucero de tercera clase «Juan de Austria»............
Crucero de tercera clase «Ulloa»................
Crucero de tercera clase «Isabel II»................
Cañonero «Marqués del Duero»..................
Cañonero «Elcano»........
Cañonero «General Lezo»...
Cañonero «Albay».........
Cañonero «Arayat»........
Cañonero «Bulmán»........
Cañonero «Calamianes».....
Cañonero «Callao».........
Cañonero «Leyte».........
Cañonero «Manileño»......
Cañonero «Mariveles»......
Cañonero «Mindoro».......
Cañonero «Pampanga».....
Cañonero «Panay».........
Cañonero «Paragua» ......
Cañonero «Samar».........
Cañonero «Argos» (hidrógrafo)..................
Lancha «Gardoqui»........
Lancha «Otalora».........
Lancha «Urdaneta»........
Lancha «Vasco»...........
Trasporte «Manila»........
Trasporte «Cebú»..........

} Doce meses armados.

Dos pontones en Carolinas y Polloc.................. Doce meses armados (uno en proyecto).

Escuela de guardias marinas «Nautilus»............. Cuatro meses armado (Véase *C.*)

Art. 10. Para la tripulación de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del arsenal de Cavite se fijan 2.174 marineros y 398 soldados.

Fernando Poó.

Art. 11. Las fuerzas navales para el Golfo de Guinea, durante el año económico citado, serán las siguientes:

Cañonero «Pelícano».......
Cañonero «Salamandra»....
Lancha tipo «Condor» (en proyecto)..............
Pontón-Depósito...........

} Doce meses armados.

Art. 12. Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y atenciones de la estación naval se fijan 144 marineros y 22 krumanes.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 28 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., facultando al Sr. Ministro de Hacienda para celebrar un convenio con el Banco de España relativo á la deuda del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo á la deuda flotante del Tesoro y al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para los servicios de la deuda flotante del Tesoro y de la Tesorería del Estado que fué aprobado por la ley de 24 de Junio de 1893, se liquidará á fecha de 30 de Junio de 1894.

2.ª En equivalencia de las obligaciones del Tesoro que vencen en 30 de Junio actual por valor de 333.112.000 pesetas, se entregarán al Banco de España nuevas obligaciones á los plazos que se convenga, no pudiendo exceder de un año, y con el interés y demás condiciones que reunen las actuales.

Practicada la liquidación del crédito de 50 millones de pesetas á que se refiere la base 4.ª de la ley de 24 de Junio de 1893 y conocido el saldo á favor del Banco, el Tesoro entregará en equivalencia del mismo pagarés á noventa días con interés de 3 por 100 anual, renovables hasta el vencimiento de las obligaciones.

El completo pago efectivo de las obligaciones nuevamente creadas y de los pagarés antes citados, tendrá lugar dentro del año económico de 1894 á 95.

Lo mismo las obligaciones que los pagarés que conserve el Banco en cartera, se computarán como parte de la misma á los efectos del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

3.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las bases del convenio sancionadas por la ley de 24 de Junio de 1893, el servicio de Tesorería, por un año, prorrogable hasta cinco, de año en año, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación.

Las dependencias del Tesoro le entregarán los fondos que recauden, ingresándolos en sus Cajas de Madrid ó de sus sucursales en provincias.

El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado dentro de los límites que señalan las bases 5.ª y 6.ª

Quedan subsistentes las disposiciones de los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882 sobre el servicio de la Deuda pública.

4.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón de 3 por 100 anual.

Esta cuenta se liquidará á fin de cada mes.

5.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año económico, un crédito cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

6.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días renovables, dentro del año económico. En los diez primeros días de cada mes se entregarán

al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior.

Estos efectos se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.° de la ley de 14 de Julio de 1891.

Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á enjugar los créditos que tenga á favor del Banco.

La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año económico, le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese y conviniese al Banco aceptar en su equivalencia valores del Tesoro, éstos devengarán el interés establecido para los descuentos, no excediendo del 5 por 100.

Durante el referido primer mes del año conómico, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 5.ª y 6.ª

7.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan.

Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio.

Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte.

Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero, en sustitución de las delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión que se estipule de común acuerdo.

8.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á sus Estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo.

En caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministro de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya de hacerse cargo del servicio de aquella.

9.ª El Banco de España continuará reservando en sus cajas toda la moneda de plata borrosa, falta y agujereada que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándolas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacuñación, previa autorización de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, como centro superior de aquel establecimiento.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., proponiendo los créditos extraordinarios concedidos á las secciones 4.ª y 5.ª «Guerra y Marina» del presupuesto de 1893-94 para gastos á que han dado lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se aprueban los créditos extraordinarios concedidos al presupuesto de 1893 á 94 por Reales decretos de 19 de Octubre y 24 de Noviembre de 1893 á las secciones 4.ª y 5.ª, «Ministerio de la Guerra y de Marina», para los gastos imprevistos á que dieron lugar las operaciones militares en el campo de Melilla.

Art. 2.° El crédito extraordinario concedido al Ministerio de la Guerra se fija en 32 millones de pesetas, y el otorgado al Ministerio de Marina se fija en 3.200.000 pesetas, á reserva de que los citados Departamentos justifiquen en su día la inversión de dichos créditos, y quedando anulado el sobrante que pueda resultar si los gastos hechos con motivo de las operaciones militares no llegasen á las expresadas cantidades.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 28 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., concediendo varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos vigente, y autorizando el pago de los gastos que originen las obras de destrucción de un depósito de dinamita que existe en las cercanías de Vigo.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos correspondiente al año económico de 1893-94, importantes en junto 3.419.626'18 pesetas, con la aplicación siguiente:

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
		SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA			
11	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos con destino á la construcción de la escuadra	»	91.758'54	
					91.758'54
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
		SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS			
4.°	Unico.	Personal del Consejo de Estado: dietas por asistencia á las sesiones de los Consejos	»	10.000	
					10.000

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—Ministerio de Estado			
1.°	5.°	Personal de Correos de gabinete del exterior..........................	»	266'66	
3.°	1.°	Idem del Cuerpo diplomático..........	143.000		
	2.°	Idem del Cuerpo consular.............	70.000		
				213.000	
7.°	2.°	Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general........................	50.000		
	3.°	Idem de correspondencia postal y telegráfica, suscriciones á la *Gaceta* y prensa extranjera..........................	30.000		
	6.°	Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado..................	20.000		
				100.000	
12	Unico.	Gastos diversos y eventuales extraordinarios de la Obra pía de Jerusalén.....	»	6.966'98	
					320.233'64
		SECCION 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia			
1.°	3.°	Personal de la Dirección general de los Registros..........................	»	1.347	
3.°	2.°	Idem de Audiencias territoriales.......	»	50.000	
5.°	1.°	Indemnizaciones á peritos y testigos; abono de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los tribunales...	»	680.000	
10	Unico.	Personal de obligaciones eclesiásticas...	»	249.440	
16	4.°	Gastos imprevistos y eventuales en general..............................	»	29.047	
					1.009.834
		SECCION 6.ª—Ministerio de la Gobernación			
15	Unico.	Personal de telégrafos...............	»	»	2.500
		SECCION 7.ª—Ministerio de Fomento			
23	6.°	Para dietas por visitas de inspección á las obras y por estudios, comisiones y gratificaciones por servicios especiales.	»	168.000	
29	2.°	Reparación, conservación y explotación de aprovechamientos de aguas, ríos y canales..............................	»	1.800	
31	1.°	Subvención á las Juntas de puertos....	»	1.480.000	
					1.649.800
		SECCION 8.ª—Ministerio de Hacienda			
4.°	3.°	Material de las Administraciones de Hacienda..............................	»	»	4.000
		SECCION 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas			
4.°	1.°	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas............	»	18.000	
14	1.°	Personal del Cuerpo de Carabineros.....	»	235.000	
15	3.°	Construcción de casetas de nueva planta para albergue de los individuos del Cuerpo de Carabineros...............	»	78.500	
					331.500
					3.419.626'18

RESUMEN

	Pesetas.
Deuda pública	91.758'54
Presidencia del Consejo de Ministros	10.000
Ministerio de Estado	320.233'64
Idem de Gracia y Justicia	1.009.834
Idem de la Gobernación	2.500
Idem de Fomento	1.649.800
Idem de Hacienda	4.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	331.500
	3.419.626'18

Art. 2.° Se autoriza el pago de los gastos que hasta la cantidad de 50.000 pesetas se originen en las obras y trabajos para destruir un depósito de dinamita que existe en el término de Lavadores, pueblo de las cercanías de Vigo, con cargo al crédito extraordinario concedido por Real decreto de 18 de Noviembre de 1893 á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para remediar los daños causados por las inundaciones en varias provincias y por la explosión del vapor *Cabo Machichaco* en la de Santander.

Art. 3.° El importe de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 1.°, se cubrirá deduciendo 2.008.479 pesetas y 17 céntimos de las secciones, capítulos y artículos que se detallan á continuación, y el resto, ó sean 1.411.147 pesetas y un céntimo con el remanente de los ingresos sobre los pagos del presupuesto corriente.

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO			
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	20.911'67		
	2.°	Personal de la Secretaría y secciones del Ministerio	6.511'18		
	3.°	Idem de la interpretación de lenguas	1.108'52		
	4.°	Idem del Archivo y Biblioteca	62'70		
	»	Idem de la portería	55'02		
				28.649'09	
5.°	Unico.	Idem del Tribunal de la Rota	»	1.063'10	
7.°	1.°	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación	40.000		
	7.°	Para socorros de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones	60.000		
				100.000	
8.°	1.°	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande	»	3.106'23	
10	4.°	Servicio de la iglesia de Argel	»	3.860'75	
					136.679'17
		SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA			
3.°	3.°	Personal de Audiencias provinciales	»	200.000	
					200.000
		SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO			
25	1.°	Material de estudios y obras nuevas.—Obras por contrata	»	800.000	
31	1.°	Obras nuevas contratadas en puertos de interés general que corren á cargo del Estado y auxilio á los de interés local.	»	849.800	
					1.649.800

Capítulos	Artículos		Por artículos.	Por capítulos.	Total por secciones.
		SECCION 8.ª—MINISTERIO DE HACIENDA			
7.°	Unico.	Para visitas que acuerde el Ministro, los directores generales y los delegados de Hacienda........................	»	4.000	
					4.000
		SECCION 9.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
4.°	2.°	Premios de expendición de cédulas.....	»	18.000	
					18.000
					2.008.479'17

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 28 de Junio de 1894=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Carlet á Villanueva de Castellón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar sin subvención directa ni indirecta del Estado, por noventa y nueve años, á D. Juan Isla Domenech, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de anchura de Carlet á Villanueva de Castellón.

Art. 2.° Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.° La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el peticionario tiene presentado en el Ministerie de Fomento, salvo las modificaciones que este centro juzgue convenientes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., sobre concesión de un ferrocarril de Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que, mediante público concurso, y con sujeción á las prescripciones vigentes y á las condiciones que determina la ley de 30 de Mayo de 1888, en cuanto no resulten modificadas ó anuladas por la presente ley, otorgue la concesión del ferrocarril que, partiendo de Calatayud y pasando por Teruel y Segorbe, termine en Sagunto ó el puerto del Grao de Valencia.

Art. 2.° El Estado auxiliará la construcción de esta línea con la subvención de 25 millones de pesetas, la cual será fija y con arreglo á las disposiciones vigentes, sean las que fueren las modificaciones que en definitiva se hagan en el trazado con aprobación del Gobierno.

Art. 3.° La línea deberá quedar concluída y dispuesta para la explotación dentro de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de concesión.

El concesionario justificará que ha invertido por lo menos en expropiaciones, en obras ó en material acopiado en la línea el 15 por 100 del presupuesto total aprobado al finalizar el primer año, el 30 por 100 del mismo al finalizar el segundo, el 50 por 100 al finalizar el tercero, el 75 por 100 al terminar el cuarto, y el total á la terminación del quinto; distribuyendo estas cantidades por partes proporcionales, según la importancia de los trabajos, en los dos trayectos generales comprendidos entre Teruel y Calatayud y Teruel á Sagunto ó el Grao de Valencia.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, justificado por certificación de la Inspección facultativa del Gobierno, con informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, previo dictamen del Consejo de Estado, producirá la inmediata caducidad de la concesión otorgada con arreglo á la presenre ley, llevando consigo la incautación por el Estado de todos los trabajos ejecutados en la línea, sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna.

En este caso, así como en el de no presentarse ninguna proposición al concurso, ó en el de ser desechadas tadas las que se presenten, procederá el Gobierno á otorgar nueva concesión en la forma y condiciones que determina la presente ley.

Art. 4.° El concurso se celebrará en el Ministerio de Fomento ante una Comisión compuesta del Director de obras públicas, que la presidirá; un Vicepresidente de cada uno de los Cuerpos Colegisladores, designados por su respeetivo Presidente; el Director general de lo Contencioso; el Interventor general del Estado; un Senador del Reino de cada una de las provincias de Zaragoza, Terruel, Castellón y Valencia, también designados por el Presidente de la Cámara; los Diputados á Cortes de los distritos que ha de atravesar este ferrocarril, y un funcionario de aquel Ministerio, que será secretario.

Esta Comisión examinará las proposiciones presentadas, y significará al Ministro de Fomento, dentro de quince días, la que considera preferible.

El Gobierno, en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, aceptará la que juzgue más ventajosa á los intereses de dichas provincias y á los ge-

nerales del Estado, reservándose la facultad de desechar todas las presentadas. Estas proposiciones, como el acta de la Comisión, se publicarán en la *Gaceta*.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 18 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Aranda de Duero á Burgos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el sigueinte

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á los Sres. D. Luis Zapata y Pérez de Laborda y D. Manuel Lavaggi y Brockmann, vecinos de Madrid, la concesión para su construcción y explotación, sin subvención directa ni indirecta del Estado, de un ferrocarril económico de vía de un metro de ancho, que partiendo de Aranda de Duero, empalmando con el de Madrid, termine en Burgos.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y beneficios que las leyes concedan á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años, á contar desde la fecha de la misma.

Art. 2.° La construcción se sujetará al proyecto facultativo que se apruebe por el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán en un todo conformes al mismo proyecto.

Art. 3.° Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada su concesión, y deberán quedar terminados á los seis años, á partir de la misma fecha, debiendo, antes de dar principio á las obras, depositar en garantía de su ejecución la cantidad equivalente al 3 por 100 del total de su presupuesto, cuya fianza quedará sujeta á las disposiciones vigentes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocárril de la estación de San Julián de Musques á Castro Urdiales.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, sin subvención del Estado, la construcción y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril de vía estrecha ó ancha, si así lo solicitare, que, dando principio en la estación de San Julián de Musques, barrio de Memerca, final de las líneas construídas y que explota la Diputación provincial de Vizcaya, y pasando por el valle de Sopuerta, termine en Castro-Urdiales, con un ramal que por el término de Arcentales enlace en Traslaviña con el ferrocarril de Zalla á Solares, y con otros ramales que unan la estación de Castro-Urdiales con los muelles futuros del puerto en construcción y con los embarcaderos de minerales que la Administración otorgue al mismo concesionario.

La concesión se sujetará al proyecto que el referido concesionario tiene presentado en el Ministerio de Fomento, en la parte comprendida entre San Julián de Musques y Castro-Urdiales, salvo las reformas que en el mismo pudieran introducirse, y á los que presente oportunamente para los ramales de enlace con Traslaviña y con los muelles y embarcaderos de que queda hecho mérito, si merecieren la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este camino y sus ramales se considerarán de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho á ocupar los terrenos de dominio público y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden á los de su clase.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Madrid á Santander.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Trinidad Gutiérrez de la Cuesta y á D. Ramón Pellico y Molinillo la concesión para construir y explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero, Lerma, Burgos, Poza y Villarcayo, termine en Santander, con sujeción al proyecto presentado y las modificaciones que en él introduzca el Ministro de Fomento y con facultad de establecer los ramales siguientes: de Alcobendas á Colmenar Viejo; de Venturada á Torrelaguna y Miraflores; de Olmo á Riaza y á Sepúlveda y de Aranda de Duero á Roa.

Art. 2.° Este ferrocarril y sus ramales se declaran de utilidad pública, con derecho, por lo tanto, á la expropiación forzosa; así como al goce de las exenciones y beneficios consignados en el capítulo 4.° de la ley general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y sin subvención alguna del Estado.

Art. 3.° Los concesionarios quedan obligados á terminar las obras de este ferrocarril en el plazo de ocho años, contados desde el día de la concesión, que habrá de otorgarse dentro de un año siguiente á la promulgación de esta ley; antes de dar principio á las obras, y en garantía de su ejecución, los concesionarios depositarán una cantidad equivalente al 3 por 100 del total del presupuesto de ellas; fianza que podrán retirar cuando tengan obras ejecutadas ó materiales acopiados por un valor equivalente. Asímismo deberán los concecionarios empezar las obras simultáneamente en Madrid, Burgos y Santander.

Art. 4.° Quedan facultados los concesionarios para establecer la doble vía cuando, á su juicio, la importancia del tráfico lo haga necesario, y previa la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., prorrogando el plazo para la terminación del ferrocarril de Estella-Vitoria-Durango.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se otorga á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Estella-Vitoria-Durango, con un ramal de Arroniz á Lerín, nueva prórroga de tres años para la terminación de las obras que faltan por ejecutar.

Art. 2.° La prórroga á que se refiere el artículo anterior comenzará á contarse desde el día siguiente en que termine la concedida por ley de 16 de Julio de 1891.

Art. 3.° De acuerdo con la citada ley, está línea terminará en el punto denominado «Los Mártires», enlazando con el ferrocarril de Durango á Zumárraga.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de Villangonzalo á La Oliva de Mérida.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincio de Badajoz, que, partiendo de la estación de Villagonzalo, termine en La Oliva de Mérida.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Talará á Almuñécar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Granada, una que, partiendo de Talará, termine en Almuñécar, pasando por Melegís, Restabal, Pinos y las Guájaras.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Pertusa á la de Huesca á Robres.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Pertusa, en la provincia de Huesca, donde enlazará con la carretera de Selgua á Angües, y pasando por los pueblos de Salillas, Sesa y Tramaced, enlace con la carretera de Huesca á Robres por Grañén.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Parajes á Lindin.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Parajes, en la de segundo orden de Lugo á Rivadeo, y pasando por Pastoriza y Bretoña, empalme en Lindín con la denominada de Villalva á Oviedo á la de Lugo á Rivadeo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Sarria á San Martín de Castro.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Sarria y aprovechando la provincial que de este punto conduce á Puertomarín, se dirija desde Mouzos por el mercado de Serra y San Miguel de Paradela, capital del Ayuntamiento de este nombre, á terminar en San Martín de Castro.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de oblas públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 9 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una del Nuevo Baztán al puente de Mondéjar, otra de Brea á la de Ajalvir á Estremera, otra de Fuentidueña de Tajo á la estación de la Zarza y otra de Brea á Mondéjar.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado:

Una que, partiendo del Nuevo Baztán (provincia de Madrid) y pasando por la Olmeda de la Cebolla y Valdealcalá, termine en Ambite.

Otra que, partiendo de Brea y pasando por Orusco, enlace en el kilómetro 35 de la de Ajalvir á Estremera.

Otra que, partiendo de Fuentidueña de Tajo y pasando por el pueblo de Santa Cruz de la Zarza, termine en la estación del mismo pueblo (ferrocarril de Madrid á Cuenca).

Y otra que, partiendo de Brea, termine en Mondéjar.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Cesures á Baloira.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Pontevedra, una que, partiendo de la villa de Cesures, enlace con la de Santiago á la Estrada en el sitio llamado Baloira, atravesando los lugares de Morono, Santa Marina de Barcala, Loureiro de Abajo, Boliña y Requengo.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Treceño al punto más conveniente del Ayuntamiento de Herrerías.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Santander que, partiendo de Treceño, en la de Torrelavega á Oviedo, y pasando por Roíz y La Barces, empalme con la de Piedraluengas á Tinamayor en el punto más conveniente del Ayuntamiento de Herrerías.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 15 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Ampudia á Encinas, y otra de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Ampudia, provincia de Palencia, y pasando por Dueñas, Cevico de la Torre, Vertabillo y Hermedes de Cerrato, termine en Encinas; y otra que, partiendo de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, termine en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, atravesando por Cevico de la Torre, Valle de Cerrato, Baltanás, Tabanera de Cerrato, Villahán y Palenzuela.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 acerca de la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Palmar á Mazarrón á la de Murcia á Granada.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la del Palmar á Mazarrón, provincia de Murcia, y sitio conocido por las Casas nuevas, en la desembocadura de la Rambla de la Murta, vaya directamente á Librilla, donde se unirá con la de Murcia á Granada.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Híjar á Escatrón.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Híjar (Teruel), y pasando por Samper de Calanda y términos municipales de Jatiel y Castelnón, termine en Escatrón.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Moya á Guía (Gran Canaria).

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Moya, en la isla de Gran Canaria, termine en la ciudad de Guía.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Jnnio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la estación de La Roda á Mahora.

Señora: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de la vía férrea en La Roda (Albacete) y pasando por El Carrasco, Tarazona y Madrigueras, se una en Mahora con la carretera general de Jaén á Cuenca.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 16 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruíz Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de Bobadilla á la de la Cuesta del Espino á Málaga, otra de la estación de Fuente-Piedra á Sierra de Yeguas y otra de Coín á la de Málaga á Alora.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Bobadilla, atravesando el río Guadalhorce, y pasando por el valle de Abdalagés y Almogía, vaya á enlazar con la de la Cuesta del Espino á Málaga; otra que, partiendo de la estación de Fuente-Piedra, termine en Sierra de Yeguas; otra que, arrancando en término de Churriana, en la de Málaga á Cádiz, y pasando por aquel pueblo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Coín, Tolox, Casarabonda y Alozania, vaya á enlazar en Pizarra con la carretera de Málaga á Alora; y otra que enlace la carretera de Málaga á Cádiz con el pueblo de Manilva; todas ellas de tercer orden, y en la provincia de Málaga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en la de 25 de Julio de 1892, á cuyos preceptos habrá de ajustarse el estudio y construcción de las carreteras citadas en el anterior artículo; á cuyo efecto, para sus estudios y los de las demás carreteras comprendidas en la dicha ley de 25 de Julio de 1892, se entenderá prorrogado por tres años más el plazo fijado en su art. 6.°

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Vivero á Linares al campo de la feria de San Saturnino.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se declara incluída en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo del kilómetro 4.° de la carretera de Vivero á Linares, á contar desde este último punto, termine en el Campo de la Feria de San Saturnino.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuentra lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., incluyendo en el plan general de carreteras una de la de Lugo á Santiago á Puertomarín.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Lugo á Santiago, después del puente sobre el río Miño, en el punto donde la ciencia aconseje, pasando por San Pedro de Soñar y San Manuel de Lousada, termine en Puertomarín.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas sobre construcción de obras públicas.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 26 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., modificando la ley de 15 de Mayo de 1887 por la que se incluyó en el plan general de las del Estado la carretera de Palma de Mallorca á Capdellá.

SEÑORA: Las Cortes han aprobodo el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El art. 1.° de la ley de 15 de Mayo de 1887 incluyendo la carretera de Palma de Mallorca á Capdelláen el plan de las del Estado, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y entre las de tercer orden, la que partiendo de Palma de Mallorca y pasando por el pueblo de Calviá, termine en Capdellá, aprovechando en la mayor longitud que sea posible, según resulte del estudio del proyecto correspondiente, cualquiera de las carreteras hoy construídas.»

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 25 de Junio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto-Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Ley sancionada por S. M., autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de vía estrecha entre Barcelona y los pueblos comarcanos.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de una red de ferrocarriles-tranvías eléctricos de vía estrecha para pasajeros y mercancías, de unión entre Barcelona y pueblos comarcanos, que comprenda las secciones siguientes: de Barcelona á la zona oriental de Gracia; de Gracia á Sarriá; de Barcelona al centro de Gracia; de Barcelona á San Gervasio; de Sans á San Martín; de San Martín á Sarriá; de Barcelona á la zona occidental de Gracia; de Barcelona á San Andrés; de San Martín á Barcelona; de la cual es peticionario, y ha presentado los estudios, D. José Carbonell y Buscá.

Art. 2.° Esta concesión se otorgará sin subvención alguna directa ni indirecta, y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios á la ejecución de la obra se entenderá ésta de utilidad pública.

Art. 3.° Esta concesión se otorgará con sujeción á las disposiciones de la ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y demás que le sean aplicables.

Art. 4.° Las obras se empezarán dentro del año siguiente de la fecha de concesión, y se terminará la instalación eléctrica y la sección primera en cuatro años, y un año y medio más para cada una de las nuevas secciones restantes.

Y el Senado lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Senado 21 de Junio de 1894.=Señora: A L. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Marqués de Puerto Seguro, Senador Secretario.=El Vizconde de los Asilos, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=En Palacio á 26 de Junio de 1894.=El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Capdepón.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Sr. Barroso y del Sr. Lopez, al dictamen de la Comisión general de presupuestos sobre el de gastos del Estado correspondiente al año económico 1894-95.

Del Sr. **BARROSO** al art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al capítulo 1.°, art. 1.° de la sección 4.ª, «Cargas de justicia» de las Obligaciones generales del Estado para el ejercicio de 1894-95:

En el detalle se adicionará el concepto siguiente:

«Al Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), por las pensiones vencidas y no satisfechas de los años de 1885-86 á 1893-94, correspondientes á la carga de justicia de 12.807'67 pesetas anuales que en equivalencia de sus alcabalas fué declarada subsistente por Real orden de 19 de Febrero de 1894, y cuyo abono se hace en virtud de lo dispuesto en otra Real orden de 13 de Junio del mismo año, 115.269'03 pesetas.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Antonio Barroso y Castillo.=Antonio López Muñoz.=Manuel Prieto.=Francisco de Asís Pacheco.=José de Santos.=Félix Suárez Inclán.=Tomás María Ariño.

Del Sr. **LOPEZ**, al art. 2.°:

Teniendo en cuenta la vasta extensión del término de Ecija y la importancia agrícola de dicha populosa ciudad, cuyos rendimientos y tributación al Estado exceden de 5 millones de reales, estiman los firmantes que procede el establecimiento de una granja modelo que facilite á los agricultores el medio de plantear reformas allí desconocidas, mejorar la clase de cimientos y ponga la agricultura en aquella zona á la altura de los últimos adelantos de la ciencia.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adición al capítulo 22, art. 2.° del presupuesto del Ministerio de Fomento para el año económico de 1894-95:

En el detalle del mencionado artículo se adicionará la partida siguiente:

«Para el establecimiento de una granja modelo en el término de Ecija, 20.000 pesetas.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=José María López.=Fernando Ceballos.=Rodolfo del Castillo.=José Hernández Prieta.=Luis Pagé.=Angel Urzáiz.=Jerónimo Montilla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas al dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones.

Del Sr. **ARIÑO**, al art. 8.°

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la aceptación de la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de ensanche de poblaciones.

Al art. 8.° se agregará un cuarto párrafo que diga:

«Los comerciantes é industriales que por espacio de diez años consecutivos lleven ejerciendo su comercio ó industria en el mismo local en comunicación con la vía pública.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Juan Montilla.=José de Santos.=Manuel Prieto.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Agustín Bullón.=Juan Spottorno.

Del mismo al art. 17.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley de ensanche de poblaciones:

El art. 17 se adicionará en la letra *B*, con el siguiente caso, que será el 6.°

«Valoración de las expropiaciones con arreglo á las bases de esta ley, y tasación pericial de cada una de las fincas.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=José de Santos.=Manuel Prieto.=Agustín Bullón.=Juan Spottorno.=Manuel Benayas Portocarrero.=Federico Requejo.

Del mismo, al art. 18.

Los Diputados que suscriben someten á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones:

Se suprime el caso 4.° del art. 18, y en su lugar se pondrá el párrafo 2.°; y en donde dice: «Para indemnizaciones de perjuicios á los comerciantes é industriales compredidos en el párrafo anterior»; se dirá: «Para la indemnización de perjuicios á los comerciantes é industriales comprendidos en el caso cuarto del art. 8.°»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Agustín Bullón.=Juan Montilla.=José de Santos.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Prieto.=Juan Spottorno.

Del mismo, á los artículos 19 y 20.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones:

Quedan suprimidos los artículos 19 y el 20.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Agustín Bullón.=Juan Montilla.=José Santos.=Manuel Prieto.=Manuel Benayas Portocarrero.=Juan Spottorno.

El mismo, al art. 22.

Los Diputados que suscriben proponen á la aceptación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de ensanche de poblaciones:

En el párrafo 3.° del art. 22 quedan suprimidas las palabras: «fundadas», y «con tasación pericial.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Juan Montilla.=Manuel Prieto.=Agustín Bullón.=Juan Spottorno.=Manuel Benayas Portocarrero.=Federico Requejo.

Del mismo al art. 27.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aceptación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de ensanche de poblaciones:

El párrafo 3.° del art. 27, quedará redactado en la siguiente forma:

«Señalada definitivamente la cantidad que se ha de depositar á responder del inmueble, derecho ó industria que se expropien, se llevará á la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincia. Si en esto le conviniese al expropiante, podría constituir lugar de hipoteca especial ó fianza, á satisfacción del expropiado, para garantir su completo pago cuando se resuelva la apelación entablada.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Manuel Benayas Portocarrero.—Agustín Bullón.=Juan Montilla.=José Santos.=Manuel Prieto.=Juan Spottorno.

Del mismo, al art. 27:

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones:

El párrafo cuarto del art. 27, queda redactado en la siguiente forma:

«Tanto en el caso de constituirse depósito, como hipoteca ó fianza, el expropiado sólo tendrá derecho al interés del 4 por 100 anual de la cantidad que en definitiva se fija para la expropiación.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás M. Ariño.=Agustín Bullón.=José de Santos.=Juan Montilla.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Prieto.=Juan Spottorno.

Del mismo, al art. 28.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones:

El párrafo 2.° del art. 28, quedará redactado en la forma siguiente:

«Este depósito devengará para el expropiado el interés legal que la Caja abone.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=José de Santos.=Juan Montilla.=Agustín Bullón.=Manuel Benayas Portocarrero.=Juan Spottorno.=Manuel Prieto.

Del mismo al art. 46.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley de ensanche de poblaciones:

A la condición sétima del art. 46, se le agregará lo siguiente:

...«y un 5 por 100 del importe de la indemnización. En caso de que el adjudicatario no pague, podrá repetirse ejecutivamente contra la fianza definitiva.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Juan Montilla.=Manuel Benayas Portocarrero.=Manuel Prieto.=Agustín Bullón.=Juan Spottorno.=Federico Requejo.

Del mismo, á los arts. 48 y 50:

Los Diputados que suscriben piden al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictamen del proyecto de ley de ensanche de poblaciones:

Quedan suprimidos los arts. 48 y 50.

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Manuel Benayas Portocarrero.=Juan Montilla.=José de Santos.=Manuel Prieto.=Agustín Bullón.=Juan Spottorno.

Del mismo, proponiendo un artículo adicional:

Los Diputados que suscriben proponen á la aceptación del Congreso la siguiente enmienda al dictamen sobre el proyecto de ley de ensanche de poblaciones:

El artículo adicional se dicta en la forma siguiente:

«Los artículos 26, 27 y 28 de esta ley podrán ser aplicados á las obras de mejora, saneamiento, reforma y ensanche de las poblaciones menores de 30.000 habitantes, cuando los Ayuntamientos lo pidan y el Gobierno lo acuerde.»

Palacio del Congreso 3 de Julio de 1894.=Tomás María Ariño.=Juan Montilla.=Manuel Prieto.=Manuel Benayas Portocarrero.=Agustín Bullón.=Juan Spottorno.=Federico Requejo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Voto particular del Sr. Iranzo al dictamen sobre el proyecto de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal vigente.

El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión nombrada para dictaminar acerca de la proposición de ley por virtud de la que se adiciona el artículo 124 de la ley municipal, en consideración á la importancia que dentro del organismo de las Corporaciones municipales tiene el cargo de secretario de las mismas y cuanto se relaciona con los derechos y deberes, garantías y responsabilidades de dichos funcionarios; teniendo en cuenta que existe actualmente una Comisión nombrada por el Congreso para dar dictamen sobre un proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre administración local, aprobado ya por el Senado; y entendiendo que en buena lógica, y dentro de lo que las prácticas parlamentarias exigen, á dicha Comisión incumbe ocuparse del asunto que motiva la proposición de ley; sin que esta discrepancia de la mayoría de sus compañeros de Comisión deba interpretarse como indicio de oposición al contenido de su dictamen y el propósito que les animó al darlo, se ve en el caso, por consecuencia de su modo de apreciar el asunto, de presentar el siguiente

VOTO PARTICULAR

El conocimiento de las proposiciones de ley adicionando el art. 124 de la ley municipal pasará á ser de la competencia de la Comisión nombrada por el Congreso para dar dictamen sobre el proyecto de ley de Administración local.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Manuel Iranzo Benedito.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Balazote á Munera, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Balazote, en la de Jaén á Cuenca, y pasando por Leruza, empalme en Munera con la de Villarrobledo á Ballestero.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Manuel Benayas Portocarreró.=Rafael Serrano Alcázar.=Federico Ochando.=Angel Aznar.=Antonio López Muñoz.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcubillas empalme en Cózar con la de Valdepeñas á la Ventilla de Fernández.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado incluyendo en el plan general de carreteras una de Alcubilla á Cózar, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una que, partiendo de la villa de Alcubillas en la de Almagro á San Juan de Alcaraz, empalme en la villa de Cózar con la de Valdepeñas á la Ventilla de Fernández.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Emilio Nieto, presidente.=José Hernández Prieta.=El Conde de Vilana.=Genaro de la Parra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las provinciales de María (Almería), y Puebla de Don Fadrique (Granada) al límite de ambas provincias.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley disponiendo que pasen á cargo del Estado las carreteras de María (Almería) y Puebla de Don Fadrique (Granada), al límite de ambas provincias, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo propuesto, tiene la honra de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasan á ser carreteras del Estado las provinciales que, partiendo de María, en la provincia de Almería, y de la Puebla de Don Fadrique, en la de Granada, terminan uniéndose en el límite de ambas provincias.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Agustín de la Serna, presidente.=Emilio Pérez.=Juan Anglada y Ríus.=Antonio Abellán.=Antonio Navarro.=Francisco Agustín Silvela.=Federico Laviña, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La carretera de Brihuega á Hiendelaencina por Jadraque, incluída ya en el plan general, se denominará en lo sucesivo de Brihuega á Atienza por Jadraque y Hiendelaencina, á cuyo efecto se declara comprendido en dicho plan el trozo de Hiendelaencina á Atienza.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=José María Celleruelo.=Ricardo de la Puerta.=Juan Alvarado.=Carlos Núñez Granés.=Juan Felipe Sendín.=Pascual Amat.=Bruno Pascual Ruilópez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Zorroza á Bilbao.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley relativa á la concesión de un ferrocarril de Zorroza á Bilbao, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter al examen y decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Valentín Gorbeña y Arrayagaray, vecino de Bilbao, la concesión de un ferrocarril de vía de un metro de ancho, desde Bilbao á Zorroza, sin subvención alguna del Estado, y sujetándose en un todo á la ley general de ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto que en su día se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.° Las obras deberán empezar en el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis años.

Art. 4.° El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Juan Navarro Reverter.=Manuel María de Arrótegui.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Joaquín Sánchez de Toca.=El Marqués de Casa-Torre.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley del Senado, referente al saneamiento de la ria de Bilbao.

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa la obra destinada á saneamiento de la ría de Bilbao, ha examinado este asunto; y de conformidad con lo aprobado por dicho Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter al examen y decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara de utilidad pública, para los efectos de expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, la obra destinada al saneamiento de la ría de Bilbao, desde la población al mar.

Esta obra se ejecutará con arreglo al anteproyecto presentado en el Ministerio de Fomento, que comprende, además de la red general de desagüe de la Villa, los colectores principales que arrancan de la misma y terminan en el mar al Este de la Punta de la Galea, del Ayuntamiento de Guecho.»

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=El Marqués de Casa-Torre, presidente.=Manuel María de Arrótegui.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Joaquín Sánchez de Toca.=Antonio Comyn, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

SESIÓN DEL JUEVES 5 DE JULIO DE 1894

SUMARIO

Concesión del empleo inmediato á jefes y oficiales de Infantería y Caballería: comunicación del Senado.

Establecimiento de depósitos de vinos franceses: proyecto de ley remitido por el Senado.

Elección de Gerona: dictamen y voto particular.

Elecciones de Colón y Guadix; carretera de Gibaja á Marrón; idem de Malpica á Castillo de Bayuela; idem de Teijeiro á la de Baralfa á Alcira; idem de Pravia á La Granja; idem de Cazalla á Lora del Río; ferrocarril de Sotiello al puerto del Musel; cable aéreo de la mina de «San Manuel» en Sierra Bermeja á la playa más próxima á Estepona; concesión al Municipio de Lugo del convento de San Francisco: dictámenes.

Orden del día para mañana.=Se levanta la sesión á las ocho y cuarto.

Abierta la sesión á las dos y treinta minutos, y leída el Acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Ministro de Ultramar subió á la tribuna y leyó los dos siguientes proyectos de ley:

Concediendo un crédito extraordinario de 1.358 pesos 68 centavos con cargo á la sección 7.ª del presupuesto vigente de la isla de Cuba, con destino á las atenciones de la Junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, creada por Real decreto de 1.º de Febrero último. (*Véase el* Apéndice 1.º *á este* Diario.)

Concediendo un crédito extraordinario de 680 pesos 40 centavos con cargo á un capítulo adicional de la sección 7.ª del presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1893-94, con el mismo destino que el anterior. (*Véase el* Apéndice 2.º *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Pasarán respectivamente á las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto Rico.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallés y Ribot tiene la palabra.

El Sr. **VALLÉS Y RIBOT**: Señores Diputados, voy á rectificar, si no todo, algo de lo que se sirvió manifestar el Sr. Presidente del Gobierno en contestación, más que á la pregunta, al ruego encarecido que tuve el honor de dirigirle en la sesión de ayer.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestó á mi pregunta, por decirlo así, tripartita, es decir, á los tres puntos que mi interrogación comprendía, que el Gobierno, nada, absolutamente nada puede hacer en alivio de la aflictiva situación por que atraviesan muchas importantes industrias á consecuencia de la guerra de tarifas producida por el actual conflicto arancelario; pero añadió que tenía aún fundada esperanza de que aquélla desaparecería, de que el conflicto quedaría dominado con lo que persigue el Gobierno desde hace tanto tiempo, con la aprobación del tratado hispano-alemán, ya que alimentaba la esperanza de que por fin la Comisión del Senado encargada de emitir dictamen sobre los tratados, y especialmente sobre el hispano-alemán, por fin daría oídos á los llamamientos del patriotismo, se resolvería á emitir dictamen, y entonces sería posible discutir el tratado en la alta Cámara primero, y seguidamente en este Congreso.

Como conviene en esta cuestión, Sr. Presidente del Consejo (al menos así lo entiendo yo, al menos es esta mi humilde opinión), que los hechos se aclaren, se determinen y fijen bien, para que, como suele decirse, y aunque la frase sea vulgar, la empleo porque es exacta, cada palo aguante su vela, es decir, para que cada agrupación y cada individualidad quede, en este trance, en esta crisis, en el lugar que le corresponde, para que en su día puedan formarse de este modo, sin dubitaciones sin perplegidades de ninguna clase, exactos juicios sobre la actitud de cada uno, y exigirse las responsabilidades que á cada uno correspondan, me importa ver si consigo desvanecer aquella para mí engañosa esperanza de S. S.

No crea el Sr. Presidente del Gobierno que la Comisión encargada de dar dictamen en el Senado desista de su actitud, no; repito lo que ya se ha dicho en otra parte; la Comisión del Senado quizá dé dictamen al minuto, á la hora, á las veinticuatro horas de haberse suspendido la sesiones de las Cámaras, pero ni un momento antes ni un momento después que haya formado exacto y completo juicio sobre lo que ha de decir al Senado con respecto á los tratados. Esta frase, dicha por mi respetable compañero y maestro el Sr. Durán y Bas, individuo de la Comisión, y que yo oí de sus labios en aquella alta Cámara el día que la profirió, es toda una revelación; y si esto no fuese bastante, ya oyó el Sr. Presidente del Gobierno lo que dijo el Sr. Durán y Bas, con el asentimiento del Sr. García Barzanallana, presidente de la Comisión, el otro día... (*El Sr. Romero Robledo*: Pero aquí no se discute eso.) No discuto eso, hago el oficio de relator, y el que hace un relato no discute. Mientras el Sr. Presidente de la Cámara no me advierta que incurro en alguna incorrección, yo oiré con mucho gusto al Sr. Romero Robledo, pero no le atenderé.

Dijo el Sr. Durán y Bas (previa la venia del señor García Barzanallana, á quien antes de hacer esta manifestación preguntó si podía hacerla, y le dijo que sí), que, como que estaba en la convicción de la mayoría de la Comisión, que presentado el dictamen, el dictamen se votaría, y como el Gobierno tenía mayoría en el Senado, el dictamen sería desechado, y por ende sería aprobado el tratado hispano-alemán... (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Quién ha dicho eso?) El señor Durán y Bas. ¿Quiere S. S. que después lo lea, para convencerle? (*El Sr. Romero Robledo*: Sí.) Pues lo leeremos. Que, por consiguiente, éste era el móvil principalísimo que impulsaba á la Comisión para no emitir el dictamen.

Y tanto es esto verdad y tanto lo recordará de esta misma manera el Sr. Presidente del Gobierno y el Sr. Ministro de Estado, como que el Sr. Presidente del Gobierno hubo de llamar la atención al señor Durán y Bas, haciendo ver la contradicción en que incurría con uno de sus más íntimos amigos y corre

ligionarios, con el Sr. Duque de Tetuán, quien afirmó en la otra Cámara que ese Gobierno no tiene mayoría en ella, y negaba, por consiguiente, el fundamento de lo que decía el Sr. Durán y Bas, ya que éste partía de un hecho complétamente contrario, del hecho de que realmente el Gobierno tenía en el Senado mayoría dócil para votar lo que le conviniese. (*El Sr. Romero Robledo*: Ese relator, comenta.)

También lo hacen los relatores de las Audiencias cuando anotan si se ha observado ó no en el pleito la ley de procedimientos.

De manera, pues, que no hay que decir á estas industrias que están experimentando perjuicios irreparables á consecuencia de la guerra de tarifas, que aún pueden esperar que ese tratado se apruebe antes de la clausura de las Cortes. No; esto no se les puede decir, porque es partir de un supuesto equivocado; y por esto he tratado yo de convencer al Jefe del Gobierno de que no es lógico creer que la Comisión del Senado desista de sus empeños; empeños que yo considero, dentro del punto de vista en que se ha colocado la Comisión del Senado, perfectamente correctos y patrióticos.

Por consiguiente, las sesiones se suspenderán sin que la Comisión del Senado haya emitido dictamen. ¡Medrados estarían los conservadores si lo emitiese! Entonces sí que todas las simpatías que en todos los grandes centros industriales han sabido indudablemente conquistarse con la actitud que ha adoptado el partido conservador, quedarían enteramente perdidas.

Yo no puedo creer que un partido que obra siempre tan premeditada y tan reflexivamente, en un momento, en un instante, en un minuto y sin razón de ser visible, quiera perder lo que en la opinión pública ha venido ganando por espacio de tanto tiempo y con tanta constancia. (*El Sr. Romero Robledo*: A confesión de parte, relevación de prueba. Las simpatías son para nosotros; luego las antipatías son para S. S.) ¿Y cómo podría probar S. S. lo que acaba de decir? (*El Sr. Romero Robledo*: Su señoría lo dice; es confesión de S. S. Todo lo que nosotros somos de simpáticos, tiene S. S. de antipático.) Antipático políticamente, por supuesto. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Es claro! Y económicamente.) La misma antipatía que mis ideas, que mis tendencias inspiran á S. S., me inspiran á mí las de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Ideas económicas.) Económicas; estamos perfectamente conformes. ¿Quién ha dicho á S. S. lo contrario? A S. S. le tendrá cuenta, como á ciertos diarios de Barcelona, que no aparezca yo, republicano y federal, como proteccionista. (*El Sr. Ceballos*: Ahora está la cosa perfectamente en claro.—*El Sr. Navarro Reverter*: ¡Hasta ahora no se ha enterado S. S.!

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, orden.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¡Claro! Como que ahora defiende al Gobierno.

El Sr. **CEBALLOS**: Prueba que el Gobierno ha hecho lo que debía, cuando las minorías no se entienden.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Eso lo que prueba es que el Sr. Vallés y Ribot es ministerial ahora.

El Sr. **CEBALLOS**: El Sr. Vallés contestará, que es mayor de edad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sr. Ceballos; llamo á S. S. por primera vez al orden.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Habré de repetir, á fin de reanudar el hilo de mi interrumpida rectificación...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés, ruego á S. S. que no repita eso, para que no se renueven los diálogos, que son de mal efecto en la Cámara.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No tema el Sr. Presidente. Digo que habré de repetir lo que estaba diciendo, que es lo siguiente: que en lo que resta de legislatura hasta que se suspendan las sesiones, no se discutirá, ni, por consiguiente, se aprobará el tratado hispano-alemán; y ahora añado, que no discutiéndose ni aprobándose el tratado hispano-alemán dentro de este período de sesiones, el tratado hispano-alemán quedará definitivamente abandonado por Alemania. Y esto lo repito, porque lo puso en duda el Sr. Presidente del Gobierno, y tengo necesidad de demostrarlo, en oposición á lo que expuso dicho Sr. Presidente.

La Embajada de Alemania dijo al Sr. Ministro de Estado, en comunicación de 25 de Mayo de 1894, entre otras cosas, lo siguiente:

«Al mismo tiempo, tengo encargo de declarar á V. E., desde ahora, que el Gobierno Imperial no se considerará ligado con el tratado firmado en Madrid el 8 de Agosto de 1893, si éste no es aprobado por las Cortes en su actual legislatura.»

Esta expresión la consigna el embajador, entendiendo que, al decir actual legislatura, significaba la actual reunión de Cortes; y tanto es así, como que el Sr. Ministro de Estado, en comunicación de 27 del propio mes de Mayo, haciéndose cargo de este párrafo de la comunicación antes indicada, consigna lo siguiente: «V. E. se sirve añadir que su Gobierno no se considerará obligado por el tratado firmado en Madrid el 8 de Agosto de 1893, si dicho tratado no es aprobado por las Cortes en su reunión actual.»

Por lo tanto, si antes he demostrado que estas Cortes se separarían sin haberse discutido el tratado, y si queda demostrado con lo que he leído que al decir el Gobierno de Alemania actual legislatura, entendía actual reunión de Cortes, es claro que, si se cierran las Cortes, el Gobierno alemán considerará definitivamente retirado este convenio. Por tanto, estamos en la situación que yo ayer indiqué: debe considerarse muerto el tratado hispano alemán. Hemos de considerarnos en plena guerra de tarifas con el Imperio alemán; hemos de atender, pues, á la aflictiva situación en que se encuentran las industrias perjudicadas por consecuencia de esta guerra de tarifas, y es, por tanto, necesario que el Gobierno indique los remedios que trata de aplicar á esta crisis por que esas industrias atraviesan.

Pero el Gobierno dice: yo no tengo medio alguno para venir en auxilio de estas industrias; yo carezco absolutamente de medios; yo no veo ninguno para salir de este atolladero más que la aprobación del tratado; es decir, no veo otro medio más que un imposible, un remedio de impracticable aplicación. Esto es lo que realmente á mí me amargó de la contestación del Sr. Presidente del Gobierno. A mí me admira mucho que este Gobierno se considerase con medios para acudir en auxilio de ciertas industrias y no se considere con medios para acudir en auxilio de estas otras industrias que hoy padecen; que el Gobierno se consideraba con medios para acudir en auxilio de otras industrias, es evidente; y para que no dé lugar á dudas, me limitaré á recordar al señor Presidente del Consejo de Ministros algo de lo que

dijo en la sesión del Senado del 2 de este mes. Dijo el Sr. Sagasta:

«El Sr. Chavarri sabe, como sabe todo el que ha hablado conmigo de estos asuntos, que yo vengo trabajando hace mucho tiempo para procurar que las Compañías de ferrocarriles prescindan del privilegio que tienen por sus leyes respectivas de concesión. ¿En favor de quién? Pues en favor de la industria siderúrgica española, la cual se conformaba con esto, creyendo que salía altamente beneficiada, y con unas tarifas inferiores á las que constan en el tratado con Alemania, que tanto combate dicha industria.»

Dijo más:

«En tal estado las cosas, se presentó el tratado de comercio con Alemania; y como lo mismo el señor Chavarri que otros Sres. Senadores y que otros varios Sres. Diputados de la otra Cámara, incluso el Sr. Cánovas del Castillo, alegaban como inconveniente del tratado hispano-alemán el perjuicio que sufriría la industria siderúrgica de España, yo aquí y en el Congreso dije que ese perjuicio no era exacto; pero que si lo hubiera, el Gobierno procuraría compensarlo por otros medios, y lo compensaría sobradamente.»

Y por fin, en otra parte de su discurso dijo S. S.:

«Por tanto, repito que la industria catalana, la fabricación catalana, no puede sufrir perjuicio alguno con el tratado de Alemania; pero, después de todo, si la industria catalana ó la fabricación de Cataluña sufriera algún perjuicio, medios de gobierno hay para compensárselo, puesto que el Gobierno está interesado en proteger de igual manera todo lo que sea producción nacional; lo que no quiere, ni hará jamás, es dedicarse á mirar con solicitud ciertos y determinados intereses é industrias, y olvidar en absoluto todas las demás.»

Por tanto, queda demostrado con las mismas palabras, por propia manifestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que éste se consideraba con medios de auxiliar en caso necesario, de compensar en caso necesario, los perjuicios que experimentase la industria siderúrgica, y de los que en caso de resultar dañada experimentase también la industria catalana.

Esto me parece á mí perfectamente, pues yo soy partidario de que se protejan armónicamente todos los ramos de la producción nacional, de que los Gobiernos atiendan por igual, sin exclusivismos de ninguna clase, á las manifestaciones, así de la producción agrícola, como de la producción industrial, como, en una palabra, de todos los gérmenes de riqueza del país. Aplaudí, pues, estas manifestaciones de S. S.

Pero yo, amigo siempre de la justicia tal como la entiendo, soy, como es natural, muy amigo de la igualdad, y por consiguiente no puedo aprobar ni puedo aplaudir que tan dispuesto esté el Gobierno á auxiliar y proteger en caso necesario á aquellas industrias, y no se encuentre ahora dispuesto, con los medios que tiene dentro de sus funciones ejecutivas, á proteger estas otras industrias que van pereciendo, que van muriendo por consecuencia del actual conflicto arancelario.

¿Por qué será esto? ¿Cómo se legitima y justifica esta diferencia, esta desigualdad? ¿Es que tiene ahora constitucionalmente el Gobierno menos medios de los que entonces podía aplicar, de los que entonces podía ejercitar? Entiendo que no; entiendo que dentro del mismo régimen constitucional en que ahora se encuentra funcionando ese Gabinete, se encontraba funcionando cuando pensaba en los medios con que podría indemnizar de los perjuicios que experimentasen á aquellas aludidas industrias. Yo no veo que pueda haber otro fundamento, no ya que justifique, sino que explique esta diferencia, es decir, la diferencia entre aquella vocación, aquella actitud, aquella buena voluntad del Gobierno en querer auxiliar á aquellas industrias, y esa poca voluntad del Gobierno, esa escasa resolución en auxiliar á las que hoy padecen, sufren, agonizan y van á morir; yo no veo que pueda esta diferencia reconocer más fundamento que la que á la vez existe entre la fortaleza, el empuje, el vigor de las unas y la debilidad, la escasa iniciativa y la falta de coordinación en que se encuentran las otras.

Pero esto que es una explicación, no es una justificación; y como no es una justificación, yo no puedo en manera alguna dejar de condenar en este punto la conducta del Gobierno.

¿Es que el Gobierno no tiene medios para facilitar auxilios á aquellas que los necesitan? ¡Ah! El Gobierno tiene y encuentra siempre medios, no diré ya fuera de la ley, que muchas veces fuera de la ley los busca y los encuentra, sino aun dentro del régimen legal en que vivimos, siempre y cuando tiene buena voluntad y decidido empeño de acudir en auxilio de un interés nacional amenazado ó que crea que está en peligro. Pues qué, ¿no se ha improvisado en pocos días, por decirlo así, un proyecto de ley llamado de auxilio á las Compañías de ferrocarriles? (*El Sr. Llorens*: Que no pasará.) ¿No ha encontrado el Gobierno manera de venir al Parlamento á proponer la solución, que en su concepto debe ser eficaz, para que las Compañías de ferrocarriles salgan de la atribulada situación en que afirman encontrarse? ¿Pues cómo es que, no ya la misma vocación, la misma buena voluntad, pero ni siquiera el ánimo y el deseo de tenerlas, se ha manifestado por parte del Gobierno en favor de esos otros ramos de la producción, para los cuales yo, y no sólo yo, sino todos en general (que en esto no ha de haber disparidad entre mi humildísima persona y los demás Sres. Diputados), estamos pidiendo remedios, porque, real y positivamente, pasan por una tremenda crisis dentro del actual conflicto arancelario? ¡Ah! Es que estos Gobiernos, no precisamente el Gobierno que se sienta ahora en ese banco, todos los Gobiernos de la Monarquía, como que viven del privilegio, es á los privilegiados á quienes principalmente tratan de sostener y de amparar; no temen á los débiles, por lo mismo que son débiles; temen á los fuertes y á los poderosos.

De aquí esta prisa por socorrer á las Compañías de ferrocarriles, á las Compañías ferroviarias; de aquí que precipitadamente hayáis podido y hayáis sabido presentar un proyecto de auxilio á las Compañías ferroviarias, y que en cambio, con verdadera condenable indiferencia estéis viendo cómo en Andalucía, masas enteras de obreros, desheredados de la fortuna, hambrientos trabajadores, perecen de miseria; y no sepáis socorrer estas desdichas más que dando órdenes severas á las autoridades para que repriman todo desorden, concentrando la Guardia civil y reforzando las guarniciones; y de aquí que no se os ha ocurrido venir al Parlamento á proponer la

manera de que allí el conflicto, ya que no desaparezca, por lo menos se dulcifique y se suavice de algún modo. Y es porque creéis que con la fuerza podéis dominar á los pobres obreros andaluces, y en cambio teméis lo que puedan hacer los elementos sociales poderosos que viven y medran bajo la sombra bienhechora de las Compañías ferroviarias. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Qué tienen que ver los obreros andaluces con los alcornoques?) ¿Cón los alcornoques? Mucho; porque tienen que ver con todos aquellos que son bastante alcornoques para no comprender la justicia con que claman los obreros de Andalucía, que se mueren de hambre. (*El Sr. Romero Robledo*: No tienen nada que ver los obreros de Andalucía con los corchos y los alcornoques.)

Claro está que esto debe parecer mal al Sr. Romero Robledo; lo comprendo. (*El Sr. Presidente hace sonar la campanilla.—El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra para una alusión personal, ó varias.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés, ruego á S. S. que se dirija al Congreso, para evitar estos diálogos, que, como ve S. S., dan por resultado que el Sr. Romero Robledo, que probablemente no pensaba hablar sobre este asunto, pide ahora la palabra para intervenir en este debate.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ya sabe el señor Presidente que yo siempre me dirijo al Congreso, y solamente por deberes de cortesía me dirijo á algún Sr. Diputado cuando éste me interrumpe, sobre todo cuando ese Sr. Diputado es una persona tan digna como el Sr. Romero Robledo.

La contestación que se sirvió darme el señor Presidente del Consejo de Ministros (y ahora sí que vamos á hablar de los alcornoques) envuelve, además de lo que he indicado, que á mí tanto me apesadumbra, envuelve una muestra de ingratitud soberana por parte de ese Gobierno, con la industria corcho-taponera; porque es la verdad que en medio del general clamor, de la general protesta que se levantó contra el tratado hispano-alemán, una de las voces más poderosas que constantemente se levantaron á favor del tratado fué la de la industria corcho-taponera, y de una manera tan acentuada, Sres. Diputados, que ni siquiera este humilde representante de un distrito de Cataluña en que esta industria tiene mayores y más arraigados intereses, pudo ponerse al lado de las conclusiones que se adoptaban y de los telegramas que se dirigían al Gobierno en los diferentes *meetings* y en las diferentes reuniones de las que surgía aquella potente voz á que antes hacía referencia. Porque era tan incondicional la adhesión, eran tan terminantes las manifestaciones en favor del tratado, se adaptaban tanto aquellos *meetings* y aquellas reuniones á las fórmulas que, según se asegura, enviaba á los directores de aquel movimiento el mismo Sr. Ministro de Estado, que era materialmente imposible que un proteccionista como yo, señor Romero Robledo, que un adversario del tratado hispano-alemán como yo, pudiese ponerse al lado de aquellas manifestaciones. (*El Sr. Quintana*: Son el único remedio. Pido la palabra.—*El Sr. Fernández Henestrosa*: Estaba deseoso de oir eso.)

Y ahora resulta que á pesar de esas muestras de adhesión, de esas protestas de adhesión y de esas manifestaciones, la industria corcho-taponera se encuentra, á consecuencia del actual conflicto arancelario, pereciendo, agonizando, cabe la misma fosa de la muerte. Y cuando yo, sin hablar en pro del tratado, al contrario, protestando de mi animadversión hacía el tratado, vengo aquí, en uso de mi derecho, y muy consecuentemente, porque no es incompatible el que yo venga á pedir auxilio para las industrias perjudicadas con la guerra de tarifas con mi animadversación al tratado, y nadie será capaz de demostrar ni de justificar que hay en esto incompatibilidad de ningún género, cuando yo hago esto, se levanta el Gobierno y dice: «la industria corcho-taponera ha de resignarse con su triste suerte, ínterin no se apruebe el tratado hispano-alemán»; es decir, en una interinidad cuyo límite no conocemos, y no es posible que el Gobierno haga nada absolutamente, ni venga en auxilo de la industria corcho-taponera, ni de las demás industrias, que viven, sino exclusiva y principalmente de la exportación de sus productos al Imperio alemán, que cierra sus fronteras con derechos verdaderamente prohibitivos al ingreso de nuestras manufacturas.

¿No significa esto, como antes indiqué, una verdadera, durísima ingratitud por parte de ese Gobierno, con respecto á una industria que se había puesto decididamente á su lado en la cuestión de los tratados?

No quiero molestar por más tiempo la atención de los Sres. Diputados que me la prestan tan benévolamente, ni la del dignísimo Sr. Presidente del Gobierno. Después de lo que ayer me dijo, yo ya sé lo que he de manifestar á mis representados, como lo sabe el Sr. Quintana, que representa también distrito interesado en este asunto, lo mismo que los Sres. Comyn, Ruiz, Baró y otros dignísimos compañeros míos que con mejores títulos que yo representan distritos de la provincia de Gerona. Lo que yo creo que podremos trasmitir es esto: «Dejad, abandonad toda esperanza; no hay tratado hispano-alemán; el Gobierno dice que sin tratados no puede acudir en modo ni en manera alguna en vuestro auxilio, y por consiguiente, continuad subiendo el Calvario en que el conflicto arancelario os ha colocado, hasta que venga el momento de la crucifixión.» Esto es lo que podemos decir á nuestros representados.

Yo, si bien veo la perdición próxima, á no ser que viniera un cambio radical y total de política que trajera consigo un cambio radicalísimo en punto á las cuestiones económicas, si bien veo yo el fin próximo de estas industrias, también veo otra cosa, y con la manifestación de esta opinión particularísima mía voy á terminar.

Veo á ese Gobierno en espantosa soledad, porque con la negociación del tratado alemán se captó las antipatías de las más poderosas industrias de la Península; la atmósfera que alrededor de ese Gobierno y de ese tratado se ha formado, denota bien cuántas antipatías surgieron á su alrededor en el momento en que este tratado se presentó á los Cuerpos Colegisladores; pero le podía quedar á ese Gobierno, al lado de estas antipatías, alguna simpatía, la simpatía de esas otras industrias exportadoras, si hubiesen visto que acudía en su auxilio en alguna forma, por alguna manera.

Verán esas industrias que el Gobierno las deja en la soledad, en el aislamiento y en el abandono, y tendrá, como es natural y consiguiente, las antipatías también de esos ramos de la producción. ¿Qué le

quedará, pues, al Gobierno? Hoy día, la vida política está tan íntima y tan entrañablemente unida á la vida económica, que puede decirse que un Gobierno que no tiene la opinión de un país en punto á su conducta, á sus procederes económicos, no la puede tener tampoco en ninguna otra de las manifestaciones de su vida gubernamental; porque en la agricultura, en la industria, en el comercio, es en lo que se encarnan las simpatías de todas las manifestaciones de la vida de nuestras sociedades. No hay nadie que directa ó indirectamente no viva de la agricultura, que directa ó indirectamente no viva del comercio, que directa ó indirectamente no viva de la industria.

Ahora bien; ese Gobierno no tiene en este momento ni las simpatías de la industria, ni de la agricultura, ni del comercio, ni las de aquellos que se beneficiaban con los tratados, ni las de los que se perjudicaban con los mismos. Está, pues, ese Gobierno en la más completa orfandad de todo afecto, de toda adhesión. ¿Qué tiene ese Gobierno? ¿Qué le puede quedar á ese Gobierno? ¿La confianza de la Corona? Permitidme que lo ponga en duda; porque si yo creyese que ese Gobierno, en trances tales y en situación tal, puede tener la confianza de la Corona, ¡ah! entonces, *in mente*, podría ser irrespetuoso con esa misma Corona; porque si un Gobierno que no tiene las simpatías del país, puede decir que tiene las simpatías y la confianza de la Corona, prueba evidente tendríamos con eso de que la Corona estaba completamente divorciada del país. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Vallés y Ribot, no comprendo á qué ha venido esa última indicación que S. S. ha hecho, tratándose cabalmente de lo que aquí no se puede tratar.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Es una hipótesis.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero es una hipótesis que no podemos admitir en el Parlamento. Por consiguiente, ruego á S. S. que esa frase la retire de su discurso.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: No la puedo retirar, Sr. Presidente. Yo la podré explicar, pero no retirar; porque yo nunca, en la vida, he retirado nada de lo que he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues entonces, explíquela S. S.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Explicarla, sí.

He dicho que el Gobierno, en mi concepto, no podía decir que tuviese la confianza de la Corona, porque no teniendo, en mi concepto también, la confianza del país, si esto dijese el Gobierno, podría entenderse que entonces la Corona no tenía la confianza de la Nación.

El Sr. **PRESIDENTE**: Explicado de ese modo, puede pasar; pero S. S. había hablado antes de una manera escueta; al menos, tal y como yo la había oído, no tenía S. S....

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Es que S. S. en aquel momento no me oía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede ser. Me alegro de que haya sucedido así.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Vallés y Ribot ha dicho que nunca retiraba nada de lo que dice, y yo he de contestar que me parece que S. S. ganaría mucho con retirar todo lo que ha expuesto esta tarde, aunque es una serie de contradicciones tal, que realmente no hay necesidad de que lo retire. Su señoría ha retirado todo lo que ha dicho, porque, una cosa detrás de otra, ha ido desmintiendo todo lo expuesto antes. Estos partidos monárquicos, según S. S., sólo viven del privilegio, y se levanta S. S. en seguida á pedir un privilegio, que es precisamente lo que piden los proteccionistas.

¿En qué quedamos? ¿Es partidario el Sr. Vallés y Ribot de la industria corcho-taponera ó no lo es? (*El Sr. Vallés y Ribot*: Sí.) Pues si es partidario de la industria corcho-taponera, no puede ser enemigo del tratado hispano-alemán, porque esa industria funda todos sus perjuicios y todos sus males precisamente en la no aprobación del tratado hispano-alemán. La industria corcho-taponera, representada por grandes Comisiones, ¿no sabe S. S. lo que pide? ¿no sabe lo que consta en las exposiciones que ha mandado? Pues consta como petición suya, que se apruebe inmediatamente el tratado hispano-alemán; luego S. S., al rechazar este convenio y al decir que la Comisión que entiende de él en el Senado procede con patriotismo al no dar dictamen é impedir que el tratado se apruebe, está procediendo de una manera como no ha procedido hasta ahora el enemigo más acérrimo de la industria corcho-taponera.

Allá se entenderán S. S. y los electores de la provincia de Gerona que le han votado. (*El Sr. Vallés y Ribot*: Ya estoy entendido.)

Lo que hay es, que S. S. no tiene valor para abordar la cuestión; que S. S. no se atreve á desprenderse de ciertos compañeros suyos que son enemigos del tratado, y al mismo tiempo no quiere desprenderse de los electores de la provincia de Gerona que le ha votado y que son partidarios del tratado hispano-alemán; y entre esos deberes, no ha tenido S. S. el valor de optar por uno ó por otro, y anda fluctuando y contradiciéndose como no se ha contradicho aquí ningún Diputado.

Su señoría no tiene el derecho de decir que la Comisión del Senado no dará definitivamente dictamen, porque la Comisión del Senado ha dicho otra cosa: ha dicho que dará dictamen (*El Sr. Navarro Reverter*: Siempre); y si lo ha dicho, yo no tengo motivo para hacer á sus individuos la ofensa de que no cumplen su palabra. Si no dieran dictamen, tanto peor para ellos; pero no tengo más remedio que creer en su palabra, no sólo por las personas que la han dado, sino por el cargo que ejercen.

De manera que yo tengo todavía esperanzas de que se dé el dictamen en el Senado, de que se discuta, y es más, de que se apruebe, porque para eso ha presentado el convenio el Gobierno, á reserva de que las Cortes puedan desaprobarlo.

Entre tanto, ¿qué medios tiene el Gobierno para evitar los males de esa industria, tan malamente representada esta tarde por S. S.? ¿Qué otra cosa puede hacer el Gobierno á favor de esa industria si no la aprobación del tratado, que es lo que piden para salvarse los interesados en ella? Pues eso lo está haciendo el Gobierno con toda la energía que S. S. habrá visto, y todavía tiene esperanzas de conseguirlo. Si no lo consigue, ya verá la manera de compensar los perjuicios que á esa industria se le sigan por la no aprobación del tratado. (*El Sr. Baró*: No hay compensación ninguna para la industria corcho-tapone-

ra.) Pues el Sr. Vallés debe creerlo cuando la pide al Gobierno. (*El Sr. Baró*: No la hay.—*El Sr. Ceballos*: Calma, que vamos á oir al Presidente.—*Risas.*—*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

El Sr. Vallés no ha dicho qué compensaciones serían esas; pero debe creer que las hay cuando las pide; tal vez se lo tenga guardado para mejor ocasión. Pero, en fin, lo que del Gobierno dependa, lo que á medidas de orden interior se refiera, está dispuesto á hacerlo; pero lo que se refiere á medidas internacionales, eso no lo puede hacer; lo mejor para esa industria sería la rebaja en las tarifas para la importación en otros países; pero esas rebajas no nos las conceden sino á cambio de otras que nosotros hagamos, y en esto consiste el tratado. Es así que el Sr. Vallés combate el tratado, luego combate el medio mejor, si no es el único, para favorecer á esa industria.

¿Hay otros medios de favorecerla ó de compensar el perjuicio consiguiente á la no aprobación del tratado? Uno habría, por ejemplo, las primas de exportación. ¿Se atreve el Sr. Vallés y Ribot á proponer ese medio? (*El Sr. Vallés y Ribot*: Ya lo he propuesto.) ¿Cuándo? (*El Sr. Vallés y Ribot*: En una moción que hice al Sr. Ministro de Hacienda.) Pues si entramos por ese sistema, habrá que dar también primas á los consumidores españoles por los perjuicios que les ocasione la subida de las tarifas respecto á los productos y artículos de que hayan de surtirse.

De modo que, desengáñese el Sr. Vallés y Ribot: yo por ahora confío, y no tengo motivo alguno para desconfiar, de la palabra que han dado los individuos de la Comisión del Senado; confío en que el dictamen sobre el tratado se ponga á discusión y se vote; y una vez aprobado el tratado habrán desaparecido todos esos peligros y perjuicios. Si así no sucede, el Gobierno verá si hay medio de compensar los perjuicios que á la industria corcho-taponera se irroguen. ¿Cómo? El Gobierno no lo sabe ahora; es cosa á estudiar muy detenidamente; pero claro está que si el Gobierno encuentra medio dentro de las leyes de compensar los perjuicios, los compensará, porque la idea del Gobierno es que no por beneficiar á unas industrias se perjudique á otras.

Respecto de las apreciaciones políticas que ha hecho S. S., y que no venían bien realmente, porque si S. S. acude al Gobierno en demanda de auxilio para una industria que S. S. desea favorecer y parece que acude al Gobierno más bien pidiéndole el favor de que le ayuden á S. S. en esa nobilísima empresa, no me parece que era la ocasión más oportuna para venir á atacar al Gobierno de la manera que S. S. lo ha hecho, porque no es buen modo de pedir favores, aunque claro está que cualquier cosa que el Gobierno hubiera de hacer no lo haría como favor á S. S., sino como justicia á una industria perjudicada; pero puesto que S. S. se ha dirigido al Gobierno en tono de amistad y hasta de cariño, porque ayer decía que se dirigía al Gobierno con cariño y que pedía que se le contestara con cariño, y así creo que lo hizo el Gobierno, no me parece bien que dirigiéndose á uno con cariño, y deseando que el otro le corresponda con cariño también, empiece S. S. por atacar tan despiadadamente como ha atacado al Gobierno.

Pero, en fin, como todo lo que S. S. ha hecho esta tarde es una pura contradicción, yo hago poco caso del ataque que ha dirigido S. S. al Gobierno, para que no crea S. S. que el ataque que ha dirigido al Gobierno puede influir en perjuicio de las industrias. Por lo demás, el país sabrá decir entre lo que S. S. ha dicho y lo que el Gobierno ha dicho y hecho, quien es más amigo de esas industrias perjudicadas: si S. S., que representa una de las provincias que van á quedar más lastimadas con esto, ó el Gobierno. Tengo el convencimiento de que la opinión dirá que el amigo de la industria corcho-taponera es el Gobierno, y que es muy enemigo de esas industrias el Sr. Vallés y Ribot. Después de eso, no sé con quién irá la opinión pública; yo creo que con el Gobierno; y como S. S. ha expuesto su opinión, yo expongo la mía: que el Gobierno cuenta con la opinión pública.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: Pedí la palabra ayer en el momento en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros exponía algunas doctrinas que no estaban completamente ajustadas á la realidad de las cosas ni á la legalidad arancelaria vigente; la pedí otra vez cuando el mismo Sr. Presidente del Consejo de Ministros hizo referencias poco benévolas y grandemente injustas á la Comisión del Senado encargada de dictaminar el convenio comercial con Alemania. Pero hoy, fuera ya de aquella atmósfera ardiente que provocó por mi parte las protestas contra estas manifestaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y habiendo oído con gusto el lenguaje empleado ahora por el Sr. Sagasta, tan distinto del de ayer, que me recordaba la frase de un poeta poco fuerte en achaques de geografía, pues me parece que ha pasado *desde el ardiente al helado polo*, no me considero ya en la necesidad de hacer uso de la palabra, y por lo tanto, renuncio á ella, aunque no renuncie á la protesta contra aquellas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que decía que se había encontrado unos aranceles para *tratar*, y esto no es exacto, eran unos aranceles para *aplicar*, que es lo que manda la ley, y S. S. no cumplió.

Pero repito que no quiero entrar en esta discusión; ya aprovecharemos ocasión más oportuna para ello; ésta no lo es, sobre todo después de haber oído la discusión doméstica entre el Sr. Vallés y Ribot y el Gobierno, pues parecía que estaban de acuerdo, y en efecto, están como los polos de aquel poeta, por lo cual no tengo para qué intervenir en esta sabrosa discusión.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, con el anuncio anticipado de una gran brevedad, he de recomendarme á vuestra benevolencia, que espero merecer si tomáis en cuenta que intervengo en este debate, no por estímulos de la voluntad, sino por exigencias del deber.

Después de las palabras del Sr. Vallés y Ribot y de la contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy á prescindir, en respeto á mi promesa, de buena parte de lo que me proponía fuera tema de mi discurso.

Se me ha atribuído en los últimos días, por la prensa y por algunos amigos y compañeros míos, el propósito de pedir al Congreso una autorización para

el Gobierno de S. M., con objeto de que pudiera ratificar por Real decreto el tratado de comercio con Alemania y aun prorrogar las convenciones que terminan en 31 de Diciembre. Esto no ha pasado jamás por mis mientes, ni, por absurdo, necesito refutarlo. Soldado de fila del partido liberal, nada había de intentar que contradijera las explícitas y terminantes declaraciones hechas recientemente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Mi propósito se reducía á anudar voluntades, para dar al Gobierno de S. M., no diré en qué forma ni de qué modo, los medios, los elementos necesarios para que durante el interregno parlamentario pudiera hacer frente á la crisis que está amenazando á nuestras industrias de exportación.

Es un hecho real, que nadie ha de contradecir ni poner en duda, que existe un completo antagonismo entre distintos elementos de la producción nacional. Nos hallamos, de una parte, con las industrias siderúrgicas, lanera y algodonera, que cito sólo como muestra, que, por falta de iniciativas provechosas ó de alientos, tal vez por sobra de egoísmo, aspiran sólo al monopolio y explotación del mercado interior, huyendo de aquellos en que han de luchar con la concurrencia de productos similares.

Estos intereses son los que se oponen á la ratificación de los tratados. Enfrente de ellos hallamos los de la agricultura.

Cerradas las fronteras por la guerra de tarifas; sin consumo en el mercado interior de los productos de la tierra, ¿dónde hallarán colocación nuestros caldos de la Rioja, de Navarra y del Priorato; la uva de Almería; la naranja, la almendra, la pasa y las legumbres de nuestras provincia de Levante y del Mediodía; el aceite de Andalucía y de Aragón; las pieles de nuestros ganados; las manufacturas de corcho; la producción, en fin, de la agricultura española, sobre la que pesa la mayor parte de los gravámenes del presupuesto, y que sufre y calla, falta ya de alientos y de esperanzas? (*Muy bien, muy bien.*)

En esta lucha de intereses, que es evidente, ¿quién debe buscar la armonía? El Gobierno. No nosotros, ni la minoría conservadora, que en esta lucha pretende monopolizar, sin razón que lo abone, pues hace sólo la causa de determinados intereses, la defensa de la producción nacional, explotando á su favor las aspiraciones más ó menos legítimas de algunas comarcas de Cataluña. (*El Sr. Marqués de Mont-Roig*: Aquí estamos todos para defender aquellos intereses.—*El Sr. Navarro Reverter*: Su señoría es el único Diputado de Cataluña que votó el *bill de indemnidad.*) La excepción me honra, Sr. Navarro Reverter.

¿Es que va á negarme S. S., ni nadie, la evidencia del antagonismo entre los distintos elementos de la producción nacional? ¿Es que aquí se ha levantado para otra cosa la minoría conservadora que para defender las industrias privilegiadas... (*Varios Sres. Diputados de la minoría conservadora*: No, no; eso no es exacto.—*El Sr. Navarro Reverter*: ¿Quién ha conseguido más ventajas para el país? En el tratado que hicimos con Suiza...)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Señor Navarro Reverter, parece que S. S. tiene el monopolio para interrumpir al Sr. Quintana.

Señor Quintana: ruego á S. S. que se limite á la alusión personal, y no éntre á discutir ahora quién protege á unas y otras industrias.

El Sr. **QUINTANA**: Atendiendo á las indicaciones de la Presidencia, que son órdenes para mí, me limito á afirmar que, con orgullo y porque la considero desamparada, cumplo mi deber defendiendo sin exclusivismos todos los intereses de la producción española.

El *statu quo* actual y la ruptura de relaciones comerciales beneficia indudablemente á las industrias poderosas y privilegiadas á que antes me he referido; beneficia á esa minoría (*Señalando á la conservadora*), porque debilita al Gobierno, privándole de cumplir sus compromisos internacionales; y en último término, ¿por qué no he de decirlo, aunque es con sentimiento? á los enemigos de las instituciones, por el aislamiento en que queda frente á los demás países de Europa la Monarquía española. En cambio, perjudica á las industrias de exportación, al país consumidor, al Gobierno y á la mayoría, porque oímos uno y otro día que vivimos al amparo de ciertas benevolencias, y yo, por mí lo digo, no sé si decirlo también en vuestro nombre, Sres. Diputados de la mayoría (*Sí, sí*), prefiero morir con honra á vivir con vilipendio. (*Bien, bien.*)

Si la crisis realmente existe y amenaza agravarse, yo he de preguntar al Gobierno de S. M., repitiendo, aunque no en sus términos ni apoyándome en sus consideraciones, la pregunta del Sr. Vallés y Ribot. ¿Cuenta el Sr. Presidente del Consejo de Ministros con medios para hacer frente y remediar la crisis que amenaza? Si los tiene, ¿se halla dispuesto á aplicarlos? Si no los tiene, ¿está dispuesto á reclamarlos del Parlamento?

Por lo demás, ¿cómo he de tener yo la pretensión, por el modesto lugar que ocupo, y dada mi falta de autoridad y de práctica parlamentaria, de hacer otra cosa que señalar el mal y ofrecer, para remediarlo, mi leal y decidido concurso? Aquellos que tienen más medios y prestigios que yo, son los llamados á indicar el remedio y á aplicarlo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que esperaba mucho del patriotismo del partido conservador; yo también abrigo la esperanza de que ha de cejar en su empeño obstruccionista y facilitar el camino á honrosas transacciones, que permitan salvar la producción nacional de la crisis que atraviesa.

Existe un gran peligro, no lo olvidéis, en llevar la desesperación á los más necesitados elementos productores del país quitándoles elementos de vida, pues ella arroja al obrero en brazos de peligrosas utopias, que así lo llevan al socialismo anárquico como á pedir con maldiciones un pedazo de pan á las puertas de los palacios. (*Asentimiento.*)

Voy á terminar, Sres. Diputados. Espero del patriotismo de todos, y en último término de las energías del Gobierno, una inmediata solución para el conflicto que lamentamos.

Yo vine al Parlamento, no en busca de satisfacciones de amor propio, sino decidido á cumplir con mi deber defendiendo los sagrados intereses de mi Patria; y fuera triste cosa, Sres. Diputados, tener que declarar nuestra impotencia para el bien y confesar lo vano de todos los esfuerzos para cumplir con los deberes que la representación del país nos impone, llevándonos á pensar si era llegada la hora de arrojar por inútil, en mitad del hemiciclo, la toga de legisladores. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARO**: Señores Diputados, para formar concepto ó algo que se le parezca en el asunto de los tratados de comercio, y en particular el de Alemania, es necesario acudir á Quevedo, cuando decía que sabía que no sabía nada, y que ni siquiera esto sabía, porque de saberlo, algo sabría. Así estamos. La verdad es que, según todas las apariencias, por el calor afirmadas, estamos prontos á dar por terminadas las sesiones de este período de la legislatura sin que sepamos si habrá ó no habrá tratado. El Gobierno, y en particular el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha sido algo parecido á lo que hace el que tiene la desdicha de perder la llave de la cerradura de su casa, quien comienza á forcejear con la primera que se le viene á mano, probando á abrir, y en tal tarea se pasa mucho tiempo, renovando las intentonas y repitiendo los esfuerzos, hasta que al fin se convence de que no hay manera de abrir la puerta, y entonces desiste de su propósito. Cuando el Gobierno se canse de forcejear, desistirá; pero no sabemos lo que hará; y resulta que nada sabemos.

Lo que es sabido es, que al abrirse las Cortes se presentó el tratado; también sabemos que aunque no por falta de mayoría, en el Senado fué derrotado el Gobierno al elegirse la Comisión que había de dar dictamen sobre el tratado; es igualmente cosa averiguada que el Sr. Presidente del Consejo abriga la esperanza de que la Comisión dé dictamen, pero lo que no sabemos es cuándo. También sabemos que el señor Presidente del Consejo de Ministros está dispuesto á que las Cortes estén abiertas, pero mientras los Sres. Diputados estén aquí, para discutir los tratados, pues de lo contrario también sabemos que el Sr. Presidente del Consejo se vería en el caso de aconsejar á S. M. la clausura de las Cortes. De todo lo cual resulta que las Cámaras estarán abiertas si nieva en Julio; porque de lo contrario, como el calor ahuyentará á Senadores y Diputados, entonces la condicional no se cumplirá y se suspenderán las sesiones. Y en cuanto á la esperanza de que la Comisión del Senado dé dictamen, téngase presente que también se dice que, una vez terminadas las sesiones, el Gobierno alemán retirará el tratado con Alemania; de modo que puede muy bien suceder que se dé dictamen cuando ya no haya materia sobre qué darlo; á lo cual en castellano se aplica un refrán que dice: «al asno muerto, la cebada al rabo.»

Según todas las apariencias, los adversarios del tratado con Alemania podrán regresar á sus casas con arrogancia, y nosotros, los que lo hemos defendido porque creemos que era beneficioso para la industria corcho-taponera, tan importante, tan desconocida, tan española y tan digna de protección, regresaríamos cabizbajos á nuestros distritos si no supiéramos que nuestros electores han de comprender y agradecer lo que hemos hecho y venimos haciendo en cumplimiento de nuestro deber y en defensa de sus intereses. Puntualicemos nuestra situación, y quede consignado que no por culpa nuestra no se discute el tratado, pues estamos dispuestos á discutirlo y á votarlo.

También importa que se aclaren las situaciones y despejar ciertas nebulosidades con las que se envuelve el tratado, entre ellas lo que se ha dado en llamar compensaciones, que es lo que me ha obligado á pedir la palabra. Reconozco que no he estado bien al interrumpir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero tenía necesidad de afirmar la opinión de S. S., es á saber: que para la industria corcho-taponera no hay compensaciones como para otras industrias. Tampoco la hay para la vinícola, que es otra de las favorecidas por el tratado de Alemania.

Como ha indicado el Sr. Presidente del Consejo con su buen criterio, sería una compensación las primas de exportación para los tapones; pero, ¿quién cree tal cosa factible? Y si no lo es, descartémosla, pues las industrias no viven de ilusiones, sino de realidades. ¿Quién se atrevería á proponer primas para la exportación de los productos de la industria corcho-taponera? Es verdad, repito, que las primas serían una compensación; pero como pensar en ellas es soñar, vengamos á la realidad; y la realidad es el tratado con Alemania y todo tratado que rebaje las tarifas de las otras Naciones.

¿Hay compensaciones de diferente índole? Para otras industrias se le ocurrió al Sr. Presidente del Consejo, con mucho acierto y en beneficio de la producción, proponer una ley de primeras materias; pero ¿qué ley de primeras materias puede haber para la industria taponera, si aquélla lo es el corcho y éste se da en España, y lo que nos conviene no es facilitar la entrada, porque ya está la primera materia en casa, sino dificultar la salida? En ciertas industrias es una compensación la rebaja de las tarifas de la maquinaria; pero en la taponera no hay más maquinaria que la habilidad de los honrados y laboriosos obreros que á ella se dedican, quienes hacen una labor esmeradísima. Hay una compensación, pero imposible como la de las primas de exportación. ¿A que nadie se atreve á proponerla? ¡Qué se ha de atrever, si consiste en la baja en la tributación! ¿Habrá quien se atreva á prohibir la exportación del corcho en bruto? No; resulta, pues, que lo único que puede favorecer á la industria corcho-taponera es la aprobación del tratado con Alemania; y si éste no se aprueba, hablar de compensaciones es hablar de la mar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué pide S. S. la palabra?

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Para rectificar al señor Presidente del Consejo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar los conceptos que el Sr. Presidente del Consejo le haya atribuído, pero no para rectificar al señor Presidente del Consejo.

El Sr. **VALLES Y RIBOT**: Ya que el Sr. Presidente de la Cámara me recuerda que no he de hacer otra cosa más que rectificar con toda precisión los conceptos que me haya atribuído el Sr. Presidente del Consejo, dejo las alusiones, muy agrias por cierto, que me ha dirigido el Sr. Presidente del Gobierno, y deseando complacer á S. S. y complacerme á mí, por lo muy fatigado que me siento, procuraré ser muy parco en lo que he de decir.

El Sr. Presidente del Consejo á mí no me conoce, y esto no tiene nada de particular; si yo fuese una persona que sobresaliese en la política ó en otras esferas de la vida, S. S. me conocería; pero siendo tan humilde y tan modesto, ¿cómo ha de conocerme el

Sr. Presidente del Consejo? Y digo que S. S. no me conoce, porque ha dicho que yo en esta cuestión arancelaria no tenía el valor de mis convicciones, que no tenía valor bastante para romper con mis amigos de Cataluña los Sres. Sol y Ortega y Junoy, declarándome abiertamente partidario del tratado hispano-alemán. No, Sr. Presidente del Gobierno; mi situación en este asunto no es debida á falta de valor; si S. S. me conociese, la atribuiría á otra cosa, y es lo cierto; es debida á una cualidad, y no se ofenda S. S. por esto, que es precisamente una cualidad enteramente contrapuesta á un defecto que todo el mundo atribuye al ilustre Presidente del Gobierno: á exceso de sinceridad. Pues qué, ¿quería el Sr. Presidente del Consejo otra situación y otra posición más cómoda que la mía, si no hubiese venido aquí, sin necesidad imperiosa ninguna, á hacer preguntas al Gobierno y mociones á los Sres. Ministros sobre la situación aflictiva de la industria corcho-taponera? Yo había ido ante la Comisión informadora del Senado, allí había defendido los intereses de la industria corcho-taponera, es decir, había defendido y había sostenido el tipo que para las diferentes Naciones desea aquella industria que se consigne en los tratados para la entrada del corcho; había hecho el merecido y justo elogio de esa industria; no había tenido necesidad de hacer declaraciones paladinas y terminantes en pro ni en contra del tratado; y lo que dije allí había gustado unánimemente á todos los que se interesan en la industria corcho-taponera en el distrito de La Bisbal, que es uno de los que represento.

¿Es que aquí se había promovido un debate arancelario en que yo, ni de cerca ni de lejos, ni directa ni indirectamente, había tenido que intervenir? No; cuantas manifestaciones he hecho que tuvieren relación con la cuestión arancelaria han sido manifestaciones hechas por mí, libre y espontáneamente, sin acuerdo con nadie, sin la determinación previa de ninguno de los grupos de la Cámara. Por lo tanto, si de algo he pecado yo, ha sido de exceso de sinceridad, de buena fe. Tal como he visto la cuestión arancelaria, bien ó mal, dentro de mis limitadas facultades y de mis más limitadas aptitudes en esta materia, la he expuesto. Me he declarado desde el primer momento adversario del tratado; pero desde el primer momento también entusiasta por la industria corcho-taponera, y he expuesto aquí, no precisamente á favor de ella, no, que no soy exclusivista, sino á favor de todas las que se encuentran en igual crítico trance, lo que mi conciencia y mi pobre inteligencia me han dictado. Esto es lo que he hecho. ¿Lo he hecho por habilidad? ¿Lo he hecho con ánimo de estar bien con los unos y con los otros, bien con los tyrios y bien con los troyanos? ¡Ah! No. Si yo me hubiese dejado llevar de este interés personalísimo, hubiera callado, hubiera esperado á que aquí viniese el gran debate sobre el tratado; y convencido como estaba, y como continúo estándolo, de que el gran debate no había de venir á la Cámara, hubiera resultado que haciéndome así el hábil, el diplomático, el político ducho, hubiera conquistado más voluntades que no con la actitud sincera que he adoptado.

A exceso, pues, de sinceridad, si me conociese S. S., atribuiría esto, no á falta de valor; que crea S. S. que valor se necesita para que un hombre como yo, constantemente, desde sus más juveniles años, sin tener ni remotamente posición para poder sostener todas las continuas batallas de la vida, haya formado en el partido en que milito, y haya sostenido siempre con inquebrantable constancia, en los Parlamentos y fuera de los Parlamentos, sus principios políticos, y aunque en más modestísima esfera, sus convicciones económicas. Todo lo puede decir S. S., todo aquello que S. S. sabe y puede decir, aquello que ni por asomo ataca á la dignidad de nadie, todo lo puede decir S. S. por lo que respecta á defectos de aquellos que no ceden en perjuicio ni menoscabo de la personalidad ni de la dignidad de nadie, á este Diputado; todo, menos que yo no tenga el valor de mis convicciones. Si aquí viniese el tratado hispano-alemán, S. S. vería cómo yo combatía ese tratado. Ya ve S. S. qué necesidad tengo yo ahora de anticipar opinión, cuando todos sabemos que no vendrá aquí el tratado.

Pues para darle una prueba de valor á S. S., yo no tengo inconveniente en decir que yo atacaría el tratado hispano-alemán, y lo atacaría más que por lo que en sí afirma, por lo que en sí niega; porque es la derogación de un sistema bajo cuya sombra y por cuya virtud se habían formado importantísimos centros de riqueza, importantísimos gérmenes de producción, que vienen en su nacimiento, en sus albores, á quedar caprichosa, injustificada, enteramente exterminados. Pues qué, ¡no parece sino que aquí, cuando se trata de la cuestión del tratado hispano-alemán, sólo ha de mirarse la cuestión bajo el punto de vista de los tejidos é hilados! ¡Si no es esta la cuestión! Es la que yo he indicado, aunque tosca y malamente. Es la sustitución de un sistema por otro sistema, es venir precisamente á derogar el principio que comenzaba á dar ópimos frutos, que comenzaba á sembrar, por decirlo así, de bellos oásis el desierto campo, la árida estepa de nuestra pobre producción nacional. (*Aplausos en los conservadores.*)

¡Ah! Pero yo, con motivo del tratado hispano-alemán, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, diría lo mismo que S. S. dice; que cuando lo dice, yo con toda sinceridad se lo aplaudo, aun cuando mi aplauso haya de hacer poco efecto en el ánimo de S. S.; yo diría que es necesario que siempre la protección sea perfectamente armónica; que si para que una industria no perezca y para que un ramo de la producción nacional no se extinga, que si para evitar que unas industrias que empiezan á nacer y germinar no se agosten en flor, es necesario que ciertas y determinadas industrias se resignen á experimentar, por así decirlo, una *capitis diminutio*, es decir, á no tener, á no conseguir las mismas ganancias que antes percibían, á fin de que el equilibrio se establezca y todas las manifestaciones de la vida nacional queden en la debida proporcionalidad, es fuerza que tales sacrificios se impongan. Y añadiría, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el verdadero y positivo proteccionismo no se alcanza solamente dentro de las columnas arancelarias por parte de la mayoría de las industrias, sino que es necesario que, por lo que respecta al factor capital, se otorgue, no ya precisamente en la esfera material, si que también en la esfera intelectual y en la esfera moral, una grandísima protección al elemento trabajador, al elemento obrero, al elemento proletario; porque yo entiendo, y así lo declararía y así lo manifestaría, que del perfeccionamiento físico, moral é intelectual del elemento

obrero depende en gran parte el perfeccionamiento de la industria; que con el perfeccionamiento de la industria se elevan de una manera considerable las condiciones de la misma para que pueda sostener con la extranjera aquella competencia á que todos aspiramos, á fin de que, con arancel y sin arancel, llegue un día en que la bandera del trabajo español ondee sobre todas las naves y en todos los mercados. (*Aplausos.*)

Y pasando á otra rectificación, conste que yo no he dicho, Sr. Presidente del Consejo, que la Comisión del Senado no diese dictamen; he dicho que, en mi concepto, en mi opinión, no dará dictamen ínterin no se cierre el actual período de sesiones; y he añadido que si otro proceder siguiese la Comisión del Senado, en mi opinión claudicaría, y entonces en un momento haría perder al partido conservador todo lo que ha ganado en gran parte de la opinión pública, lo que ha ganado en simpatías en todos los grandes centros industriales con la campaña que contra el tratado hispano-alemán ha venido realizando.

He expresado esta opinión particular mía, y entiendo que estoy en mi perfecto derecho al apreciar así la conducta de la Comisión del Senado. Y ya que el Sr. Presidente del Gobierno apela al testimonio del tiempo, yo le aseguro que en este asunto, el tiempo no le dará la razón á S. S.; me la dará á mí, plenamente.

De todos modos, tras de las reconvenciones y reprimendas que me ha dirigido el Sr. Presidente del Gobierno, yo que he de guardarle siempre, particularmente, todas las consideraciones y respetos que me merece, no puedo dejar de decirle que le agradezco las manifestaciones que al fin he conseguido de S. S., tan distintas de las manifestaciones que ayer pude alcanzar.

Ayer decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como recordarán los Sres. Diputados: el Gobierno, sin la aprobación de los tratados, nada puede hacer por la industria corcho-taponera, ni por las demás industrias perjudicadas por la guerra de tarifas; hoy ha dicho: si los tratados no se aprueban, el Gobierno estudiará y aplicará las compensaciones que pueda haber para favorecer, para auxiliar á esta industria. Si el Sr. Presidente del Gobierno me hubiera dicho esto ayer, si hubiera tenido la bondad de decirme ayer lo que me ha contestado hoy, yo lo hubiera sentido, porque no habría tenido el gusto de oir hoy á S. S., pero me hubiera alegrado porque no hubiera tenido que molestar hoy otra vez á la Cámara.

De todas suertes, doy las gracias á S. S. por estas manifestaciones, y recomiendo al Gobierno que las recuerde y que las cumpla, aplicando esas compensaciones cuanto antes, para que no mueran, como seguramente morirán, si no todas, algunas de dichas industrias.

Porque sea adversario de los tratados, Sr. Presidente del Consejo, no he de ser enemigo de la industria corcho-taponera; porque si el tratado no se aprueba, ¿querrá esto decir que no se pueda intentar otro tratado con Alemania, en el cual, sin lesionar, como en este se lesiona, á otras importantes industrias, obtenga la corcho-taponera los beneficios que por este tratado obtiene? ¿Es que necesariamente ha de ser base de todo convenio con Alemania el sacrificio de los intereses de la producción que hoy quedarían sacrificados, si es que ha de quedar á salvo la industria corcho-taponera? ¿Es que este ha de ser el único fundamento capital de todo tratado con Alemania? ¿Es que no ha habido con el Imperio germánico, Sres. Diputados, otros conciertos mercantiles de los cuales haya tenido que resultar necesariamente sacrificada la industria corchera, para que no muriesen á manos del tratado las demás industrias, los otros ramos de la producción nacional que hoy en el mismo se sacrifican?

Por tanto, puedo ser y soy adversario del tratado, y amigo, muy amigo de la industria corcho-taponera; y como yo no engaño á nadie, según he indicado á S. S., por si no lo sabía, y como que tengo la sinceridad por égida y por norma, he de decir al Sr. Presidente del Consejo, que antes de venir á Madrid fuí al distrito de La Bisbal, y ante mis electores, en reuniones públicas y privadas, determiné esta misma actitud que vengo sosteniendo dentro y fuera del Parlamento. Por consiguiente, mi actitud, téngalo por seguro S. S., no me habrá conquistado ni enajenado simpatías, y si vienen otra vez unas elecciones generales, poco más ó menos, los mismos votos obtendré de mis amigos y correligionarios que cuando me presenté en aquel distrito últimamente. No hube de hacer programa alguno; era yo harto conocido de todos, para que los que no concordaban con mis opiniones, aspiraciones y tendencias me combatiesen, y para que me votasen concienzudamente todos los que de antiguo me trataban y conocían.

Finalmente, S. S. ha tomado á mal que yo en esta cuestión haya hecho alguna digresión política. No lo extrañe S. S. En esto me pasa á mí algo de lo que le ocurre al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Su señoría sabe de todo; pero es claro que domina más unas materias que otras, y sobre todo siente más simpatías por unas que por otras. ¿No le sucede á S. S. muchas veces que, en punto á aranceles y en punto á las cuestiones económicas, necesita en ciertos y determinados momentos que el Sr. Moret le apunte lo que ha de decir? Y es natural, porque S. S. es más político que competente en materias económicas; y sobre todo, y dejando aparte la competencia, siente más afición y más pasión hacia la política que hacia la economía. ¿Qué tiene, pues, de particular que yo, al dirigirme al Sr. Presidente de un Gobierno monárquico, al jefe ilustre de un partido en todo opuesto á mis tendencias y á mis aspiraciones, al jefe de un Gobierno cuya política yo considero verdaderamente funesta para los intereses morales y materiales de mi país; qué tiene de extraño, digo, que no me haya ceñido pura y exclusivamente á la cuestión económica, y haya tenido necesidad de formular algún apóstrofe contra el Gobierno, contra la política que el Gobierno personifica, que el Gobierno encarna y representa? Esto es muy natural, y á buen seguro que S. S., que no legitima ni justifica esto, porque ahora se encuentra en el Poder, quizá quizá lo hubiera aplaudido desde estos bancos, si yo lo hubiera hecho, no contra S. S., sino contra el jefe de un Gabinete conservador.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la pala-

bra para hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; y entiendo que el Gobierno me la debe de agradecer, porque voy á despertarle de su sueño y á procurar que pueda prever algún posible disgusto.

Por razones que no he de exponer, porque no quiero en manera alguna entablar cierto género de polémicas ni dirigir cargos concretos al Gobierno, es lo cierto que la capital de Guipúzcoa está sin alcalde desde Diciembre de 1893. Hay allí un Ayuntamiento compuesto de personas dignísimas, elegidas legalmente por el sufragio; pero indudablemente, entre todos aquellos concejales no debe haber ninguno que merezca las simpatías del Gobierno.

El Gobierno nombró alcalde, en Diciembre, al concejal Sr. Ulayeta. Este señor concejal entendió que por sus opiniones, por sus quehaceres ó por otro género de razones, fuesen éstas las que fuesen, no podía desempeñar la alcaldía, é hizo renuncia de ella; y desde aquella época se encuentra en la siguiente situación: no puede ir al Ayuntamiento, habiendo sido nombrado alcalde, para que no le obliguen á presidir, y no puede desempeñar tampoco el cargo de concejal por estar nombrado alcalde. Así las cosas, trascurren meses tras meses, sin que en la capital de Guipúzcoa sea posible que el Gobierno acepte la renuncia del alcalde, ni que se nombre otro. Pero llega el momento en que irá la Corte á aquella población, y vivos están en la memoria de todos, los recuerdos de los sucesos del último verano; todo el mundo entonces, y aun ahora, incluso los Diputados ministeriales, atribuyó la responsabilidad de los mismos á la deficiencia de las autoridades. ¿Es posible que el Gobierno deje transcurrir el tiempo y consienta que la Corte se traslade á San Sebastián sin que se haya nombrado alcalde-presidente de aquel Ayuntamiento y continuando interinamente desempeñadas las funciones de alcalde? ¿Por qué el Gobierno no hace una de estas dos cosas? ¿Por qué no nombra alcalde á la persona que le merezca confianza, ó deja que el Ayuntamiento elija su presidente, como la ley permite? ¿Qué es lo que significa que porque no se tengan amigos no se nombre alcalde en San Sebastián?

Y esta, que es una pregunta que tengo yo la creencia de que esta vez ha de obtener respuesta satisfactoria, es gravísima en estos momentos por las circunstancias que antes he mencionado. ¿Sabéis cuál es la situación de San Sebastián? Pues yo, en breves palabras, en las estrictamente necesarias, y por lo que se refiere á esta excitación mía, la voy á poner de relieve ante el Congreso, aunque se me quemen los labios, al leer lo que en la capital de Guipúzcoa se escribe contra la persona altísima que representa la Monarquía y que dirige los destinos de la Patria. Hay algo que está garantido y que es tan respetable ó más que la Constitución del Estado.

Bueno será que yo invoque el ejemplo que hemos dado aquí los monárquicos, y que han dado en Europa todos los Soberanos acudiendo á rendir un tributo de homenaje y de duelo por la desgracia de que ha sido víctima la Nación francesa con el asesinato del Jefe del Estado, del Presidente de aquella República. Pues entre nosotros, el Jefe del Estado debe tener consideraciones doblemente exigibles, por la calidad de la persona, á la caballerosidad, de que no es capaz de renegar ningún partido español, cualesquiera que sean sus ideales.

No vengo yo á pedir persecuciones; pero vengo á gritar junto á los oídos del Gobierno, que parece sordo, y á batirle las cataratas para que vea, y para que no se exponga con imprevisión censurable á hechos que pudieran sorprenderle en breve plazo. (*El Sr. Calbetón pide la palabra.*) Esto es tanto más grave, cuanto que el periódico á que tengo que referirme era hasta hace poco el órgano del llamado partido ministerial en aquella ciudad, de la coalición liberal, de la que formaban parte los amigos del Gobierno. Esa coalición se ha roto, y los amigos del Gobierno no tienen allí órgano alguno; pero siempre ha de existir entre éstos y *La Voz de Guipúzcoa* las simpatías que engendran el largo trato, los intereses comunes, el tiempo que han pasado juntos combatiendo en defensa del Gobierno.

Ese periódico de San Sebastián, entregada á autoridades interinas, á propósito del modo de sucesión del Poder supremo en las Repúblicas, y en víspera de la visita de la Corte, tan provechosa y tan honrosa para aquel país, prepara indudablemente los ánimos escribiendo de la manera como se ha escrito lo que voy á leer con gran pena, pero que no dejo de leer, porque esto al fin se imprime y circula, y es mejor que circule con la protesta enérgica de la caballerosidad y de la hidalguía españolas, como es deber de los representantes del país, porque si el Gobierno no le pone otros correctivos, bueno será que en este recinto se ponga el que nosotros podemos poner.

No quiero leer la larga lista de falsedades que tiene este artículo, en el cual no salís bien librados. Aquí hay argumentos y cargos para todos los hombres que ejercen el Gobierno; pero eso importa poco, porque todos estamos acostumbrados á que nos combatan.

En seguida, hablando de las ventajas de ese modo de suceder, dice:

«Muere el Rey, y hereda el poder su hijo, imbécil ó malvado, varón ó hembra, joven ó viejo. Se necesita un hombre de energía, y va el poder á manos de un niño de teta; exigen las circunstancias poner al frente del Estado á un patriota, y cae la Corona en las sienes de una mujer extranjera, débil, enfermiza, histérica, que ni siquiera conoce la lengua nacional.»

Y más adelante, después de hacer una relación falsa de todo lo sucedido, acaba por decir así: «A la muerte de Don Alfanso XII...» Hace aquí una enumeración de cosas con relación al partido conservador y al partido liberal, y termina este ramillete con la siguiente frase: «Y el timón de la nave del Estado se ponía en manos de una extranjera que desconoce en absoluto el habla castellana.»

Esto se escribe en la capital de Guipúzcoa. Allí no hay autoridad local nombrada por el Gobierno desde Diciembre de 1893, porque al Gobierno no le gusta ninguno de los concejales que hay, aunque todos son monárquicos. A mí me parece que, cuando de tan grosera manera se falta al respeto debido á la altísima representación de la augusta señora, á quien se alude de manera tan clara y categórica, es ocasión de que sepamos si el Gobierno tolera y consiente este estado de cosas, y si el Gobierno está resuelto á tener allí alguna autoridad, ó persiste en entregar todos esos puestos á autoridades interinas para que, si llegan lamentables sucesos, se excusen y discul-

pen con la falta de autoridades, como sucedió el año anterior.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Ni el Gobierno duerme, ni está ciego, ni está sordo, Sr. Romero Robledo; ni S. S. sería el médico más á propósito para curar esas supuestas enfermedades, según ha entendido el Congreso, juzgando por las palabras de S. S., quien no parece sino que trataba de hacerse eco de un periódico poco leído, para que el país conociese esas ridículas patrañas, que no otro nombre merecen. No necesitaba el Gobierno que S. S., con esa santa indignación de que parecía poseído, viniese á guiarle por el camino del cumplimiento de su deber, que tiene bien aprendido.

En primer término, y refiriéndome á la primera parte de la pregunta del Sr. Romero Robledo, la ciudad de San Sebastián no está desprovista de autoridades; porque hay allí un digno delegado del Gobierno, que tiene jurisdicción propia, que cumple todos sus deberes con gran celo, y que con solicitud extraordinaria atiende á todos esos actos de previsión, que S. S., injustamente, echaba de menos en el digno gobernador de Guipúzcoa. Pero ¿qué tiene que ver que el alcalde de San Sebastián sea nombrado por el Ayuntamiento, ó sea nombrado por el Gobierno, con el hecho de que un periódico inserte frases injuriosas, cuando en lo que haga y publique ese periódico no tiene absolutamente nada que ver el alcalde de San Sebastián? Quejárase S. S. de que hubiera un fiscal interino, de que el Juzgado de primera instancia estuviera en manos de quien no debiera, ó de que ejerciendo autoridad gubernativa estuviera alguna persona que no ejerciera delegación directa del Gobierno; pero que el alcalde de San Sebastián sea interino ó sea propietario, ¿qué tiene que ver con lo que publica *La Voz de Guipúzcoa*? ¿Qué jurisdicción tiene el alcalde para aplicar la ley de imprenta, ni en qué puede influir el nombramiento de ese alcalde en la represión más ó menos enérgica de los abusos de un periódico que publica frases como esas que S. S., con notable imprudencia, ha repetido, y perdóneme que use este calificativo aplicado á un hombre de sus méritos y de su experiencia parlamentaria?

Por lo demás, lo que yo tengo que decir es que el Gobierno se ha adelantado á las indicaciones de S. S. y ha tomado sus medidas. Es muy plausible el celo de S. S., no sabiendo, como por lo visto no sabía, que el Gobierno había ya tomado una resolución respecto al nombramiento de alcalde de San Sebastián. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Cuándo?) Hace seis días, cuando yo tuve ocasión de enterarme de la situación de aquel Ayuntamiento, cuando pude recoger las impresiones de S. S. mismo y de varios Sres. Diputados de la mayoría, y sobre todo cuando tuve ocasión de ponerme en relación con el gobernador de la provincia y poder resolver este asunto con completo conocimiento de causa; pues por lo mismo que S. S. ha dicho que la cuestión es delicada, no había yo de poner el Ayuntamiento en manos de una persona cuyos méritos no conociera, sin estudiar antes todos los antecedentes del asunto, para resolver con la mesura, prudencia y oportunidad que la cuestión exige. Hace ya seis días que he dado instrucciones al gobernador de San Sebastián, precisamente inspiradas en un criterio análogo al de S. S.; yo sé que allí dominan los amigos de S. S., y sé que si se elegía el alcalde por la Corporación municipal, podía recaer la elección en una persona que no fuera del desagrado de S. S. políticamente hablando, y precisamente eso es lo que he hecho al dejar en completa libertad al Ayuntamiento para que eliga por presidente á la persona que crea más caracterizada y conveniente para regir los destinos puramente municipales de San Sebastián. Por consiguiente, la cuestión está ya resuelta, y no era necesaria la excitación de S. S., para que el Gobierno adoptara, como ha adoptado *á priori*, hace seis días, la resolución que acabo de poner en conocimiento de S. S.; y por tanto, la base de toda la argumentación de S. S., todo aquello de la ceguera y de la sordera del Gobierno, carece de razón de ser.

En cuanto á la segunda parte de la pregunta de S. S., es sensible lo que S. S. ha expuesto: primero porque como el artículo se ha publicado en San Sebastián, únicamente lo conocían algunos individuos, los pocos lectores que tiene ese periódico; y más sensible aún que, dada la importancia política de S. S., su posición en el partido conservador y la importancia que da á sus preguntas, sea conocido de todo el país lo que únicamente conocían algunos habitantes de San Sebastián.

Por lo demás, el gobernador, el fiscal y el Juzgado habrán adoptado á estas horas las resoluciones que procedan con arreglo á la ley, respecto al artículo que S. S. ha leído, y el Gobierno no tenía necesidad de las excitaciones de S. S., pues desde el momento en que conoció ese artículo, adoptó desde aquí las disposiciones que creyó convenientes; pero en la seguridad, repito, de que no eran necesarias, porque es tan notorio el celo con que proceden las autoridades de la capital de Guipúzcoa, que si ese artículo, tal como ha sido publicado, está dentro de las condiciones que exige la ley, para penar esta clase de escritos y para poner á disposición de los tribunales á su autor, estoy seguro que habrá sido sometido y obtendrá el artículo la sanción que merece, y estará su autor á disposición de los tribunales.

El artículo entraña, sin duda, importancia bajo el punto de vista del ultraje, de la falta de respeto, de la desconsideración que en él se tiene á las altas instituciones del país y á la augusta señora que se sienta en el Trono de San Fernando y rige los destinos del país; pero aparte del fondo y de este aspecto de la cuestión, el artículo no tiene importancia alguna, porque es tan absurdo lo que dice, está tan fuera de la realidad, es tan ridículo, que no merece siquiera la sanción que le ha dado S. S. con las elocuentes palabras que ha pronunciado, ni vale la pena de que nos ocupemos de él. Porque, ¿quién no conoce en España las personas que el artículo trata de denigrar? ¿No es conocido de los españoles exactamente lo contrario de lo que supone el autor de esa ridícula patraña? ¿No sabe todo el mundo que esas augustas personas se han compenetrado en la vida nacional, que son su escudo y su égida, que son eco fiel de la opinión pública, y que al cumplir con la elevación de miras con que cumplen sus deberes constitucionales merecen el respeto y la consideración de todo el mundo, que, por otra parte, admira y aplau-

de su cultura y sus virtudes, y las enaltecen por lo que son y por lo que representan?

De consiguiente, ese artículo no merece más que el desprecio de todo el mundo, y esta es la sanción, aparte de lo que hagan los tribunales, que el Gobierno cree que debe dársele en el Parlamento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Romero Robledo que procure ser lo más breve posible en su rectificación, porque estamos fuera del Reglamento.

El Sr. **CALBETON**: Señor Presidente, he pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estamos fuera de las horas de Reglamento.

El Sr. **CALBETON**: Pues que sea para todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por eso lo digo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Dice el Sr. Ministro de la Gobernación que el Gobierno se ha ocupado ya de este asunto. ¿Cuándo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Ya lo he dicho; hace seis días.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Su señoría tiene, al salir de aquí, que reprender telegráficamente al gobernador de San Sebastián. Seis días hace que el señor Ministro de la Gobernación ha dado esa orden. Yo he recibido hoy mismo una carta, fecha de ayer, suscrita por los concejales, denunciándome el hecho. ¿Dónde está la anticipación del Gobierno?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): ¿Pero no basta á S. S. que yo le diga que hace seis días se ha dictado esa Real orden?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Perdone S. S.; en esto no debe sobrar ni faltar nada. Creo que S. S. ha dado esta Real orden; pero S. S. también está obligado á creer que no se ha ejecutado, y por tanto, la ejecución de esa orden no se ha anticipado á mi pregunta, que era pertinente y oportuna. (*El Sr. Ceballos pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿El señor Ceballos quiere decirme algo?

El Sr. **CEBALLOS**: Si me permite el Sr. Presidente un solo momento...

El Sr. **PRESIDENTE**: No. Ruego al Sr. Romero Robledo que no prolongue este incidente.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo estoy deseoso de oir al Sr. Ceballos, porque me gusta cuando interrumpe, y me parece que me va á encantar cómo perora. (*Risas.*)

El Sr. **CEBALLOS**: Si el Sr. Presidente me permite, nada más que dos palabras...

El Sr. **PRESIDENTE**: No es posible. Vuelvo á rogar la brevedad al Sr. Romero Robledo, porque el Sr. Calbetón tiene que decir algunas palabras.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si el Sr. Calbetón tiene que decir algunas palabras, yo tengo que concluir las que estoy pronunciando.

No he enlazado la falta de autoridad que hay en San Sebastián con el artículo á que me he referido. He hablado de la interinidad que hay allí desde Diciembre del 93; he dicho que hay una mala situación en San Sebastián; me he referido á lo que dice ese periódico como síntoma; pero sin enlazarlo con la autoridad municipal.

Su señoría hace una manifestación, que daría lugar á discusión más detenida, y es punto que ya dilucidaremos.

Todos conocemos lo respetable que es la persona que representa las instituciones, y sabemos, por lo que acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernación, que es lícito ultrajar á esa persona con tal de que el ultraje sea entregado al desprecio...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): ¿No he dicho que debe ser sometido á los tribunales?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Lo que he dicho es lo que ha dicho el Gobierno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): No he dicho eso.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Eso podría decirse si yo no tuviera armas como tengo para demostrar que el Gobierno defiende las personas de los Ministros, persiguiendo implacablemente á todas las publicaciones que les dirigen insultos y luego dice que basta entregar al desprecio los ultrajes que se dirigen á la persona augusta que representa las instituciones fundamentales. Como esto puede dar lugar á un debate detenido, si S. S. quiere, desde ahora se lo anuncio.

Lo que yo no admito es esa defensa; porque eso de decir: ¡Oh! eso no lo sabían en San Sebastián más que los suscritores de ese periódico; pero el Sr. Romero Robledo se ha levantado aquí y le ha dado gran publicidad. ¿Y qué? Es que si cree S. S. que yo me he propuesto plantear debates de ese género, podría hacerlo refiriendo lo que dicen los periódicos de Madrid, constante y diariamente si necesario fuera; pero yo me he levantado á tratar una cuestión local, y he hecho mención de lo que allí es público, y es público también que la capital de Guipúzcoa, en este tiempo, es como la capital de España, y es donde concurren tal número de españoles, que allí no puede permanecer oculto el insulto grosero que condenan las leyes.

He llamado la atención del Gobierno, y lo deploro y lo siento, porque si el Gobierno entiende que cumple con sus deberes, con decir que eso se desprecia y que eso no merece perseguirlo criminalmente, si cree que con decir cuatro palabras, que pueden aparecer lisonjas y otras cuatro que pueden aparecer gallardas, de desvío y de altivez, ha cumplido con su deber, yo entiendo que eso es muy distinto de lo que su deber le impone.

Discutiremos, cuando S. S. quiera discutir, la comparación de lo que S. S. hace cuando se trata de defender la institución monárquica y lo que hace cuando defiende los actos de los Ministros, y si es cumplir el deber ó faltar á él, hacer lo que yo he hecho, prevenir y advertir de la situación de abandono y negligencia en que ese Gobierno ha aparecido por el espacio de tiempo que va trascurrido desde 1893, del abandono y negligencia en que tiene una capital española que está llamada á ser residencia de la Corte en el próximo verano.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Discutiremos lo que quiera S. S., y en ese debate se pondrá de relieve, Sr. Romero Robledo, la falta de fundamento con que S. S. argumenta cuando se pone enfrente del Gobierno y cuando le ataca en la forma que le ha atacado esta tarde; y de ese debate resultará que es completamente inexacto que los Ministros denuncien á los periódicos cuando sufren ataques de

la prensa (*El Sr. Romero Robledo*: Se lo probaré á S. S.), y que abandone la altísima causa que está llamado á defender. Y no tengo que hacer más que un argumento á S. S. Todos los periódicos monárquicos de oposición, y alguno singularmente, hacen objeto de las más acerbas censuras á algunos Ministros de la Corona; y ¿á qué periódicos monárquicos se ha denunciado, Sr. Romero Robledo? En cambio los periódicos de otra índole, cuando llegan hasta las gradas del Trono, allí encuentran la sanción natural y la excitación dirigida por el Gobierno al ministerio público y el castigo de los tribunales, amparándose lo que debe ampararse, sin que en ningún caso, absolutamente en ninguno, este Gobierno haya sometido á los tribunales á ningún periódico monárquico ni republicano por ataques dirigidos á los Ministros. Por consiguiente, es completamente inexacto lo que el Sr. Romero Robledo supone, y lo discutiremos cuando S. S. quiera.

Resultará lo que ha resultado en este debate: que apenas he pronunciado yo algunas palabras sobre la conducta del Gobierno, S. S. ha prescindido de la primera parte de mi argumentación, y únicamente ha hecho resaltar lo que yo, en hipótesis, decía. ¿Cuándo, en qué momento, ni en la discusión de esta tarde, ha dicho el Gobierno que no era censurable, que no era penable, que no debía entregarse á los tribunales, el artículo tan imprudentemente, lo repito, Sr. Romero Robledo, leído por S. S. aquí hoy? El Gobierno ha dicho que era censurable, que era penable, que debía someterse á la acción de los tribunales y que así lo había hecho, dando, al efecto, instrucciones á las autoridades de Guipúzcoa; y si así no lo hubiera hecho, el Gobierno cumpliría con su deber en el momento que tenía conocimiento del artículo, dando esas mismas instrucciones. Ahora el que yo, al entrar en el fondo de la cuestión, calificara el hecho de ridículo y merecedor del desprecio de la Cámara y de indigno de venir aquí reflejado en labios de S. S., es otra cosa muy distinta.

Mi argumentación está en pie; y si únicamente en hipótesis he dicho eso, ha sido para dar mayor valor á mis palabras, para despreciar más ese artículo, y S. S. no debía haberse acogido á esas frases mías para dirigir el cargo injustificado que ha dirigido al Gobierno, dispuesto siempre á cumplir la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón ha pedido la palabra. ¿Va S. S. á hablar ahora, ó cuando tenga lugar el debate que se anuncia?

El Sr. **CALBETON**: Ahora, Sr. Presidente; y prometo á S. S. ser breve y no enzarzar la cuestión.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues hable S. S., teniendo en cuenta que hace media hora que estamos fuera de las horas dedicadas á preguntas.

El Sr. **CALBETON**: Yo agradezco al Sr. Presidente la benevolencia que tiene conmigo, y le prometo no abusar de ella, ni tampoco de la de la Cámara.

No tengo nada que decir acerca de mi manera de pensar respecto á nombramiento de alcaldes por el Gobierno. Como verdadero demócrata y liberal, he profesado siempre la doctrina de que sean los Ayuntamientos los que nombren su alcalde; pero en este punto concreto debo decir al Sr. Romero Robledo y á la Cámara que hace ya cerca de un mes el alcalde accidental de San Sebastián, persona dignísima, amigo mío desde la infancia y á quien quiero en el alma, se acercó al Sr. Ministro de la Gobernación, me habló á mí, y convinimos en que inmediatamente el Gobierno concedería al Ayuntamiento de San Sebastián el ejercicio de su derecho para nombramiento de alcalde; y me extrañará mucho que el Sr. Romero Robledo tenga una carta firmada por ese digno alcalde accidental de San Sebastián en que se queja de que no se haya cumplido esa promesa, porque sabe por mí que se iba á realizar.

Es decir, que bajo este punto de vista, aparte de que el alcalde accidental actual es una persona dignísima, y no está por consiguiente la autoridad allí completamente desatendida, el Sr. Ministro de la Gobernación hace mucho tiempo que tenía el pensamiento de dirigirse al gobernador para que hiciese ese nombramiento el Ayuntamiento, y hoy hemos oído decir al mismo, que hace seis días está realizado ese pensamiento.

Vamos á la segunda parte. ¿Quién duda que lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación es exacto? ¿Quién duda que esa forma de comparación, hecha por el periódico que S. S. ha leído, entre la Monarquía y la República, es vulgar y manoseada en la forma, y si en el fondo se ataca á una señora, resulta ridícula, absurda é incalificable? Pero ¿quién duda también que se da una importancia extraordinaria á los artículos de periódicos cuando se traen aquí? Yo no lo había leído; pero lo que he oído á S. S. me parece muy mal. Tal vez esta sea semilla dejada por unos famosos artículos-cuento, que se publicaron en *El Guipuzcoano*, obra del Sr. Romero Robledo, y en los que creyó la opinión y el ministerio fiscal que se insultaba á la persona de S. M. la Reina. (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra.) Hasta el punto de que esos artículos fueron sometidos á los tribunales de justicia, y que si S. S. no se hubiera amparado con la inmunidad parlamentaria, Dios sabe hasta dónde se hubiera llegado.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es claro que el señor Calbetón no se levantaba á enzarzar la cuestión. Se ha levantado, como hombre imparcial, sereno y juicioso, á restablecer la verdad. A esa verdad no tengo más que oponer un mentís solemne. (*El Sr. Calbetón*: ¿A quién, á mí?) A la afirmación de que en esos artículos se atacara á alguien. (*El Sr. Calbetón*: Eso lo dirían los tribunales de justicia.) Perdone el señor Calbetón; S. S. apenas ha pronunciado una palabra que esté en armonía con la verdad de los hechos. En primer lugar, yo sostengo y afirmo que en los artículos á que S. S. se ha referido, y que llevaban por título «El cuento», que yo escribí, y lo repito, porque yo no he negado nunca lo que he hecho, no hay ni una sola palabra, no digo de ataque, pero ni siquiera irreverente, ni irrespetuosa, para la persona augusta á quien S. S. se ha referido. Esta es la primera afirmación que tengo que hacer. (*El Sr. Calbetón pide la palabra.*) Segunda: es verdad que el despecho cortesano del Gobierno de aquella época, despecho que en las cortesanas defensas le precipitaba, sometió aquellos artículos á los tribunales, pero no es verdad que yo me haya amparado de la inmunidad parlamentaria. Y eso se prueba de una manera muy sencilla.

Señor Presidente, yo ruego á S. S. que pida al Archivo del Congreso, ó donde lo haya, algun dictamen de Comisión en que se haya negado autorización para procesarme á mí.

El Sr. **CALBETON**: ¡Como que vino el indulto! Pero el suplicatorio estaba ahí.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¡Ya!

El Sr. **CALBETON** ¿Ya? Su señoría ha sido indultado. Es, pues, un indultado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En primer lugar, el Sr. Calbetón, que es jurisconsulto, no sabe lo que es indulto; porque debe saber S. S. que para ser indultado es menester haber sido condenado; de manera que no puede ser indultado el que no ha sido condenado. De modo que consignemos bien que el Sr. Calbetón no sabe lo que es indulto. Si estuviera ahí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, le preguntaríamos cuáles son sus doctrinas en esta materia. Lo que hay es, que vino una amnistía, que no es lo mismo que indulto, en cuya amnistía incluirían ó dejarían de incluir la causa que me mandaron instruir; pero yo no me he amparado de nada.

Pues qué, para aplicar la amnistía ¿se me ha pedido el consentimiento? ¿La he solicitado yo? ¿Hay verdad en decir que yo me he amparado en la inmunidad parlamentaria? ¿O hay todo lo contrario de la verdad en esta afirmación? Después de todo, no tendría nada de particular, ni hay para qué nos escandalicemos, pues el Sr. Sagasta fué condenado á pena de muerte por ataques á Doña Isabel II, Reina legítima de España, y ese sí que ha sido indultado. De modo que no se crea que á mí se me ha hecho ninguna gran cosa; y después de todo, si fuéramos á entresacar los que se hallan en la mayoría en ese caso, ¡válgame Dios, y qué cuentas habíamos de formar! Pero, en fin, los hechos hay que irlos consignando; no ha habido indulto; yo no me he amparado en la inmunidad parlamentaria; no ha habido ataque ni irreverencia en el artículo objeto de aquel procedimiento, que abortó porque el Gobierno, mejor ilustrado, debió tener por cierto que era hasta una temeridad el intentarlo.

No ha habido nada de eso, ni ataque, ni falta de respeto, ni indulto, ni invocación, ni amparo de la inmunidad parlamentaria, en lo que á mí personalmente se refiere; conste así.

Y vamos ya á lo que tiene menos importancia. Es cosa curiosa lo que aquí sucede. ¿Quién es el Ministro de la Gobernación? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Me parece que yo, por ahora.) ¿Le parece eso á S. S.? Pues á mí no me lo parece; es decir, S. S. lo debe ser para todos los efectos legales, digámoslo así. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Absolutamente para todos. Mientras yo esté en este puesto cumpliré con mi deber, Sr. Romero Robledo.) Ahora va á ser menester que yo haga, sin ser juez, una cosa que se parece á lo que jurídicamanle se llama un careo. El Sr. Ministro de la Gobernación dice que yo no tenía necesidad de hacer pregunta ninguna sobre el nombramiento de alcalde de San Sebastián, porque él se había anticipado á mi pregunta. ¿No es esto? Yo soy un relator verídico. Yo me he anticipado tanto, que le interrumpí diciéndole: ¿cuándo? Hace seis días; y el Sr. Calbetón se ha levantado á decir que hace un mes. (*Denegaciones en la mayoría.—El Sr. Ministro de la Gobernación*: Hace seis días que dí la orden; pero he dicho anteriormente, que á esa orden había precedido un estudio detenido de la cuestión desde hace un mes, y á eso es á lo que se ha referido el Sr. Calbetón.) Vamos á ver si llegamos á un acuerdo. Hace un mes vino el alcalde accidental de San Sebastián, y acompañado del Sr. Calbetón, habló con el Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Sin el Sr. Calbetón.—*El Sr. Calbetón*: Sin mí.) ¿Fué sólo? (*El Sr. Ministro de la Gobernación*: Le llamé yo.) Todos los que están aquí creían que había ido con él; pero resulta que fué sólo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo que se ve, no procede el careo. (*Risas.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Procede el careo, y en seguida va á ver el Sr. Presidente los indicios de culpabilidad de ambos reos: el autor y el cómplice, siguiendo la figura. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Aquí no hay más que un reo indultado.) El Sr. Ministro de la Gobernación también habla del indulto. ¿Tampoco lo sabe? Bien está. Sigamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sigamos.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Hace un mes que el Sr. Ministro de la Gobernación convino en que el Ayuntamiento de San Sebastián nombrara alcalde, y con esa presteza suma que le caracteriza, al mes se le ha ocurrido mandarlo, y hace seis días que lo ha mandado. Ya hace un mes y seis días que está esto en incubación y en marcha. ¿Saben los Sres. Diputados lo que se acordó anteayer 3? Los seis días vencían el día 29, y el 30 debía estar en San Sebastián la orden, contando las veinticuatro horas del correo.

El gobernador no tenía ya otra cosa que ejecutarla el día 1.° Pues el día 3 de Julio, el Ayuntamiento de San Sebastián celebró sesión, y verán los Sres. Diputados la fuerza de la afirmación del señor Calbetón de que no tendría yo la firma del alcalde, porque está publicado el acuerdo del Ayuntamiento. ¿Saben los Sres. Diputados lo que acordó el Ayuntamiento en aquella sesión? Ya verá el Sr. Presidente cómo el careo y los demás datos van arrojando indicios que, si no forman prueba plena, por lo menos producen la convicción.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo no veo más que un aviso.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Su señoría no lo ve, pero ahora creo yo que lo verá.

En la sesión del Ayuntamiento del día 3, es decir, cuatro días después de cumplidos el mes y los seis días, y cuatro días después de aquella conversación, terminados los asuntos del orden del día, se dió lectura á una proposición firmada por los concejales Sres. Irastorza, Salazar, Aguirrezabala y Aguiñaga, que dice así:

«Excmo. Sr.: Los concejales que suscriben, tienen el honor de proponer á la Corporación se sirva elevar la siguiente instancia al Gobierno de S. M.

»Al constituirse el actual Ayuntamiento, del que forma parte por elección el Sr. D. Sabino Ucelayeta, fué designado por Real orden para la presidencia de la misma Corporación y para la Alcaldía.

»El Sr. Ucelayeta presentó renuncia de dicho cargo por entender que las funciones políticas que envuelve el de alcalde le obligarían á discrepar del criterio del Gobierno.

»Dicha renuncia fué presentada á fines del mes de Diciembre de 1893, sin que desde la expresada fecha se haya resuelto nada acerca de este extremo, creán-

dose una situación anómala en la buena marcha de esta Corporación.

»Aparte de que al Sr. Ucelayeta le impone la ley municipal la obligación de asistir á las sesiones de la Corporación por su carácter de concejal, existe la consideración de que el Ayuntamiento desea unánimemente obtener el concurso de tan digno compañero, y como éste insiste en no poder aceptar la Alcaldía por los motivos que tiene aducidos, puesto que continúan las razones que motivaron su renuncia para ocupar la presidencia, se ha creado realmente una situación difícil.

»Ante tal estado de cosas, que adquiriría carácter de mayor gravedad el día próximo ya en que la Corte nos honre con su presencia, esta Corporación ruega á V. E. se digne adoptar el acuerdo que juzgue procedente respecto al extremo indicado de la renuncia que tiene presentada el Sr. Ucelayeta.

»La anterior proposición se adoptó por unanimidad, y después de tratar otros asuntos de menor cuantía, se levantó la sesión.»

Se adoptó por unanimidad, con el alcalde interino, amigo del Sr. Calbetón, el día 3 de Julio; es decir, anteayer, cuatro días después de los seis en que el Sr. Aguilera había dado la orden de que el Ayuntamiento eligiera, orden que no había llegado al Ayuntamiento; pero sí á conocimiento del Sr. Calbetón. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Aguilera): Precisamente por consecuencia de la orden del Gobierno y de la conducta discreta y oportuna que sigue el gobernador de Guipúzcoa, como por todas partes se va á Roma, esa proposición está perfectamente en armonía con el lapso de tiempo trascurrido desde que el Ministro de la Gobernación comunicó la orden, y puede producir sus naturales efectos, porque puede procederse al nombramiento de alcalde, y ahí está la respuesta á la comunicación.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una breve rectificación, Sr. Presidente.

¡Vaya un camino de ir á Roma! La proposición es porque allí no ha llegado orden ninguna. Se hace la proposición, y el Sr. Ministro entiende que es un camino que va á Roma. ¿Qué Roma será ésta?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calbetón tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CALBETON**: Voy á ser muy breve, porque no quiero de ninguna manera enzarzar las cosas, como cree el Sr. Romero Robledo; yo insisto en mis afirmaciones como S. S. insiste en las suyas; además, yo no soy juez, ni he sido fiscal, ni denunciador del artículo de S. S.; el fiscal creyó que era justiciable, y por eso creyó conveniente proceder contra S. S.

Solamente me importa decir, que ese acuerdo del Ayuntamiento, S. S. lo ha dicho, está tomado por unanimidad, por amigos políticos de S. S. y míos, y precisamente para dar forma á la resolución del señor Ministro.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, una palabra, porque me parece que ya, por poco, no vamos á quedar mal, si mal pudiera quedar un Diputado con la autoridad que S. S. representa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo único que yo le recomiendo á S. S. es que considere que llevamos tres cuartos de hora con una pregunta.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es verdad; pero es porque el asunto lo habrá merecido. Yo he seguido en el uso de la palabra porque S. S. me la ha concedido, y eso no lo pongo en duda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien, Sr. Romero Robledo; rectifique S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¡Como que la cuestión es esta! No es cosa de hacernos comulgar con ruedas de molino, como vulgarmente se dice. ¿Qué forma se necesitó para cumplir la orden del Sr. Ministro á ese Ayuntamiento para que eligiese alcalde? ¿Se necesita para eso que el Ayuntamiento se reuna y haga una exposición diciendo: permítame usted elegir?

ORDEN DEL DIA

Elección de Alicante (*tercer lugar*).

Continuando la discusión pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión de actas (*Véase el* Apéndice 4.° *al* Diario *núm. 64*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Comyn tiene la palabra.

El Sr. **COMYN**: No he de molestar mucho tiempo al Congreso para contestar al brillante discurso de mi amigo particular y muy querido Sr. Alvear.

Ya tuvo S. S. la bondad de confesar, y ya lo habíamos comprendido, que únicamente trataba S. S. de cumplir un deber, y ese deber, lo reconozco, le ha cumplido S. S. á completa satisfacción de sus amigos; pero en cuanto á cosas nuevas, á extremos importantes, á datos de excepcional interés relativos al acta de Alicante, recordará el Congreso que de eso no hubo nada en el discurso del Sr. Alvear; y como la Comisión ya ha expuesto sobre cada uno de los detalles del acta de Alicante las razones en que funda su dictamen, y las ha repetido hasta la saciedad, yo creo que sería molestar inútilmente á la Cámara el volver á reproducir todos esos argumentos. Por consiguiente, yo suplico, como favor especial, á mi amigo el Sr. Alvear que se dé por satisfecho con estas frases en cuanto á lo que corresponde á los deberes de cortesía; y me permito sentarme, dando por contestado su brillantísimo discurso con lo que en anteriores sesiones he tenido la honra de manifestar al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para rectificar, meramente para rectificar, se lo prevengo á S. S.

El Sr. **ALVEAR**: Realmente, ni aun tengo necesidad de rectificar; y si he empleado este verbo, ha sido para hacer ver que cumplo los deberes reglamentarios; pero en el discurso de mi amigo el señor Comyn realmente no hay nada que yo tenga que rectificar, porque el Sr. Comyn se ha referido á lo dicho en anteriores ocasiones, haciendo caso omiso de lo que yo tuve la honra de exponer ayer, molestando ciertamente al Congreso: y, por lo tanto, en pie quedan mis afirmaciones y mis argumentos y los calificativos que (dentro de la cortesía que siempre he de guardar para con todos los individuos de la Comisión)

me permití hacer respecto de las conclusiones del dictamen de la mayoría de la misma.

No tengo, pues, que rectificar, y sí sólo he de protestar de la conducta de la Comisión, que parece que es unipersonal; porque yo comprendo que el Sr. Comyn no se crea en el caso de contestar ya, por ser el que ha llevado todo el trabajo de la Comisión en este acta; pero es que parece que los demás individuos de la Comisión han huído porque aquí les hemos dirigido alusiones; hemos hablado de si comparten ó no la responsabilidad con el Sr. Comyn, que es el ponente en el asunto, y ninguno de ellos se ha dado por aludido ni ha venido á contestar á las acusaciones que nosotros les hemos dirigido. Por tanto, me voy á limitar sólo á hacer una protesta respecto á la conducta de la Comisión, y á decir brevísimas palabras para protestar también de algo que corre por ahí y que significa un cargo para los que nos sentamos en los bancos de la minoría conservadora, suponiendo que hacemos obstrucción...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Alvear, ya sabe S. S. que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALVEAR**: Yo soy siempre deferente con la Presidencia, y no he de promover lucha en este asunto. Si S. S. entiende que no debo continuar, me siento, entendiendo que he cumplido con mi deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Serrano Alcázar para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, considero inútiles los esfuerzos de los que en la discusión del acta de Alicante perseguimos el triunfo de la justicia.

En las primeras horas del día de hoy, leyendo yo, según mi costumbre, los periódicos de la mañana, me encontré en el artículo de fondo de *El Imparcial* con un párrafo que dice así: «El Parlamento es luz; y á quien está hecho una pura desdicha, le conviene la oscuridad». Y yo dije: pues ya tengo el tema para el exordio de mi discurso sobre el acta de Alicante.

Los que pertenecemos á generación un poco antigua, sentimos necesariamente grandes desencantos en la vida pública, y uno de los mayores es el que consiste en ver que las teorías que se propalaban por los partidos avanzados en nuestra juventud, y que en efecto constituían por entonces ideales que luego han venido á ser realizados, sufren ahora un verdadero fracaso.

Hay entre nosotros una máxima tan conocida, que es vulgar, que dice: «de la discusión sale la luz»; es decir, lo mismo que quiere expresar el pensamiento del párrafo que he citado. Mas cuando llegamos á estas discusiones los que en la representación tomamos parte, lo primero que nos impresiona es la perspectiva del escenario. ¿Qué luz ni qué sombra ha de salir de estas discusiones, cuando aquellos que han de resolver no nos escuchan?

Todos habéis visto que en los tribunales de justicia hay ocasiones en que el fiscal modifica ó retira su acusación y que de su dictamen depende que se abra ó no el juicio oral; y que hay ocasiones en que los letrados encargados de las defensas, por convenio con los interesados ó por razones particulares, suelen no asistir á las vistas públicas; pero quien positivamente no falta, es el que ha de juzgar. Pues aquí sucede lo contrario. Está la Mesa, sin la cual no habría sesión, y está para cumplir las prescripciones reglamentarias; estamos las dos partes contendientes; pero el tribunal, ni estudia el pleito, ni asiste á la vista, y sin embargo luego viene y falla. ¿Cómo falla? Ya lo habéis visto en la votación verificada días pasados con motivo del voto particular, y esa votación nos enseña lo que hay dentro del acta de Alicante.

Generalmente, en las discusiones de actas las votaciones han marcado un rumbo conocido por la significación política de los candidatos; y cuando esto no ocurre, lo común ha sido que los votos se dividan entre una y otra parte, yendo de un lado á otro por razón de bandos ó de simpatías personales; pero aquí no ha ocurrido eso; en el caso actual, la mayoría se nos presentó en columna cerrada, á pesar de que se trataba de dos candidatos que no eran ministeriales. ¿Qué significa esto? Significa que la cuestión no es realmente de las que pueden llamarse de gobierno, porque si lo fuera, probablemente por las diferencias doctrinales de la mayoría, y hasta por sus odios íntimos, el Sr. Poveda habría tenido alguna fracción que le apoyara; no era, realmente, cuestión de gobierno, porque en esas la mayoría no se une; pero sí cuestión del Gobierno, lo cual no es igual.

Hay en Alicante, y á esto respondió esa votación, algo que conviene poner de relieve, para que se sepa que la culpa de lo que está aquí pasando no la tiene el Sr. Poveda, abogado distinguido de su país, conservador, que no se ha sentado aún en estos bancos, pero que contaba con todas las fuerzas de nuestro partido en Alicante, y que ha luchado por aquella circunscripción en las últimas elecciones; ni el señor Conde de Vía-Manuel, nuestro antiguo compañero, persona dignísima también, que ha sido Diputado por aquella provincia y que podía haberla representado dignamente. No es culpa de uno ni de otro candidato; tanto el Sr. Conde de Vía-Manuel como el Sr. Poveda, y el Sr. Poveda como el Sr. Conde de Vía-Manuel, son en este asunto dos víctimas. ¿Por qué? Por algo de que tampoco voy á acusar á nadie, ni al Gobierno, en primer término, ni á los gestores primeros y principales de la elección; por algo que voy á explicar inmediatamente, porque tengo alguna práctica en la cuestión de elecciones, puesto que he hecho ya muchas, y sé lo que pasa en estos asuntos. Sin acusar á nadie, he de manifestar que aquí ha ocurrido una cosa que puede ser hasta legal. El hijo del Sr. Capdepón, amigo mío, á quien profeso gran afecto y para el que sólo tengo frases de elogio, tenía la aspiración legítima de querer representar un distrito de la provincia de Alicante; y es natural que él quisiera ser Diputado por donde su señor padre tiene ó ha tenido grandes simpatías.

Por consiguiente, no tiene nada de particular que el hijo del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por sus méritos y por sus condiciones personales, deseara ser Diputado por la provincia de Alicante. Pero no teniendo encaje, no pudiendo luchar por la circunscripción de Alicante, en la cual había que dejar un puesto para las oposiciones, pues que no habían de venir los tres candidatos ministeriales, se hizo una componenda ó un arreglo entre los amigos del Sr. Conde de Vía-Manuel y los amigos del señor Capdepón (y esto aceptado por los electores, es perfectamente lícito), dejando el Sr. Conde de Vía-Manuel el distrito de Dolores, que es donde tenía fuer-

za propia, y yendo á luchar por la circunscripción de Alicante, y el hijo del Sr. Capdepón fué á luchar por el distrito de Dolores.

Esto no es nada censurable, hasta aquí no hay nada de particular; aceptada la combinación por los amigos de uno y otro candidato, la cosa tiene un aspecto completamente legítimo.

Pero ahora viene lo grave: ¿por culpa de quién? Yo no echo la culpa de eso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ¿cómo se la he de echar?; yo no echo la culpa tampoco á los Sres. Arroyo y Terol, directores de la política fusionista en Alicante; quizá la tengan los muñidores electorales de los pueblos; acaso esas segundas partes, que no echaron bien sus cuentas, porque el hecho es que los Sres. Arroyo y Terol han venido á las Cortes por 10.000 y pico de votos, mientras que el Sr. Poveda sólo ha obtenido 7.000 y pico, y seis mil y tantos el Sr. Condede Vía-Manuel. Pues si hubieran echado bien sus cuentas, claro es que les habrían sobrado votos á los Sres. Terol y Arroyo para haber impedido que el Sr. Poveda fuese elegido Diputado y para hacer que fuese proclamado Diputado el Sr. Conde de Vía-Manuel. ¿Cuál es el resultado práctico de la elección de Alicante? No diré que haya sido el egoísmo ó la vanidad lo que haya influído en esto, porque á veces sucede que los candidatos ministeriales quieren aparecer á gran distancia, en cuanto al número de votos se refiere, de los otros candidatos que luchan en la elección; no quiero suponer que los Sres. Arroyo y Terol hayan procedido así; yo creo que luchando el Sr. Poveda en el tercer lugar de la circunscripción de Alicante, fracasó el Sr. Conde de Vía-Manuel porque había muchos elementos conservadores, y los Sres. Terol y Arroyo no quisieron dar muchos votos al Sr. Conde de Vía-Manuel, toda vez que ya he dicho que los votos en virtud de los que ha sido proclamado Diputado el Sr. Conde de Vía-Manuel no fueron sólo de sus amigos, de los que se llaman disidentes ó se distinguen de los demás elementos del partido conservador.

Los fusionistas no querían confesar que quedaban en minoría; porque uniendo más de 7.000 votos del Sr. Poveda y cerca de 7.000 del Sr. Conde de Vía-Manuel, resultaban más de 14.000 para los dos candidatos conservadores, quedando sólo con 10.000 los fusionistas. Esto no lo confesarán los fusionistas. Pero en fin, hay que reconocer que en virtud de este arreglo las fuerzas del Gobierno son las que han apoyado al Sr. Conde de Vía-Manuel, si bien no han tenido habilidad bastante para que resulte el triunfo de dicho señor.

Estos son los hechos; esto es lo que hay en el acta de Alicante; pero aun con estos hechos, el acta es, evidentemente, del Sr. Poveda; y que lo es, se comprende *à priori* por todo el que haya intervenido en elecciones.

Ir á luchar contra los elementos particulares y contra los elementos de la situación en una provincia un hombre joven, nuevo en el Parlamento, sin caciquismos anteriores, sin organizaciones previas, navegar sobre 33.000 votos de una circunscripción, reunir en una Junta de escrutinio, donde la mayoría estaba formada por enemigos suyos, número bastante para que se le proclame Diputado, ¿qué indica sino que el acta es suya? De ahí que, siendo suya, ha venido de la provincia de Alicante á Madrid una letra que trae la firma de los liberales de Alicante para que el Congreso la pague, á propuesta de la Comisión.

Esto es lo que ha sucedido; se ha contraído un compromiso que comprendo que es de honor.

El Sr. Capdepón estaba obligado á ayudar al señor Conde de Vía-Manuel, y no siendo posible darle este acta, el Sr. Capdepón debía haber procurado que el Gobierno trajera Diputado en cualquier elección parcial al Sr. Conde de Vía-Manuel, puesto que éste había dejado su distrito libre para que no tuviera ninguna dificultad el candidato presentado por el Gobierno. Pues obligado estaba el jefe político de la provincia á defender al Sr. Conde de Vía-Manuel, defendiéndole sin perjuicio de la ley; pero que la Comisión parlamentaria proclame Diputado al Sr. Conde de Vía-Manuel, haciendo todas aquellas sumas y restas que todos hemos visto, para dar lugar á que se crea que ocurre en la Comisión lo que ocurre en los villorrios, que se hace algo de lo que se hace en los distritos rurales, no es tolerable. Si esto es tolerable bajo el punto de vista político en que podemos censurarnos unos partidos á otros, Sres. Diputados de la mayoría, ¿á dónde vamos á parar? En esto ya no digo nada que no puedan aceptar lo mismo el señor Conde de Vía-Manuel que los señores silvelistas que le apoyan.

El Sr. Conde de Vía-Manuel ha venido á ser víctima de la impericia fusionista, de la impericia de los muñidores electorales de Alicante; cuando podría haber traído el acta en otras condiciones, y bueno hubiera sido que en tales condiciones la trajera; pero tanto como regalarle el acta que ha traído el señor Poveda, me parece excesivo. ¿A dónde vamos á parar señores liberales?; que ya no me dirijo sólo á los silvelistas. Porque resulta, señores, que en el terreno político hay algo peor que no establecer reformas, y es, no sentir su necesidad; y hay algo todavía peor que no establecerlas ni sentirlas, que es no aplicarlas de buena fe. Por lo que se ha visto en la discusión de actas y por lo que se ve en esta de Alicante, el sufragio universal en manos de los fusionistas es una burla completa del derecho del ciudadano; porque en vez de un derecho del ciudadano resulta derecho ó función ó facultad, ó lo que sea, del poder, excusado quizá por exigencias sociales ó de orden público, ó lo que quiera que sea; pero el hecho es, que no habéis reconocido en la ley ese concepto de la soberanía y ese derecho de los ciudadanos sino sencillamente para venir á escarnecerlo. Hay, pues, que reconocer que aquí el Gobierno y la mayoría tienen contra sí este grave cargo: el de no haber aplicado con sinceridad la ley. Porque en estas cosas sucede que están cambiados los papeles, y habiendo sido el partido conservador el que combatía ciertos principios que consideraba algo demagógicos, y habiendo sido vosotros, jóvenes entusiastas de los ideales demócratas, casi rayanos con el radicalismo, los que esos principios proclamábais, ha venido á resultar que el partido conservador acepta y practica las reformas cuando se las encuentra convertidas en leyes, y que sois vosotros los que atacáis, perturbáis y desconocéis lo establecido, cuando lo establecido es ya un derecho. Por eso digo que están cambiados los papeles; y no es insignificante esta cuestión, porque vamos así dando la razón á aquellos partidos extremos radicales y á otros que, sin ser radicales, también combaten abiertamente el sistema parlamentario.

No voy ahora á descender á detalles de cifras, porque en esta acta se ha hablado tanto de números como se puede hablar en los presupuestos, y ha habido momentos en que parecía que estábamos haciendo cálculos financieros. Como ese aspecto de la cuestión está ya agotado, como esas cifras las conocen demasiado aquellos á quienes interesan, y los demás ni las oyen ni las leen, yo no quiero molestar á las pocas personas que se sirven escucharme, con sumas y restas, ni quiero volver á ese camino trillado. Voy, pues, á limitarme á plantear una cuestión que considero de importancia, no por lo que á este acta se refiere, no por las personas del Sr. Conde de Vía-Manuel y del Sr. Poveda, no por el triunfo de uno ó de otro, sino por las funciones parlamentarias, por la dignidad del Parlamento y, sobre todo, por la necesidad de que de una vez para siempre sepamos á qué atenernos. Bien sé que predico en desierto; sé que no es posible que esta cuestión se plantee y resuelva en estos instantes; sería preciso para ello plantearla de un modo especial, quizá por medio de una proposición incidental presentada en ocasión favorable, cuando para ello hubiera atmósfera; cuando el Congreso entendiera que á esa importante cuestión podía dedicar su tiempo; sería preciso que estuviera ahí la minoría republicana, especialmente los Sres. Azcárate y Labra, que han hablado muchas veces en cuestiones constitucionales; sería preciso que ahí estuviera el Gobierno, empezando por el señor Sagasta, y yo invitaría á todos los jefes de las minorías á tratar la cuestión, é invitaría también al Sr. Cánovas del Castillo; porque creo que se trata de una de esas cuestiones que no se han definido hasta ahora, y que es preciso que se definan. Repito que no pretendo que ahora se haga; si alguna vez se hace, será cuando el Congreso esté mejor dispuesto para ello, cuando esté en condiciones de dedicar su atención á esta cuestión; que en el momento presente voy á limitarme á iniciar, y nada más que á iniciar, porque creo que dentro de este acta está contenida, y para otras actas pudiera tener aplicación.

La cuestión es la siguiente: se habla de que el Congreso lo puede todo, y cuando oigo esa frase recuerdo aquella otra que por primera vez oí en labios del Sr. Silvela, refiriéndose á Inglaterra, de que el Parlamento inglés podía hacerlo todo, menos de un hombre una mujer; puede ser esto verdad con relación á Inglaterra, porque allí la gestión del Parlamento y los actos parlamentarios están produciendo permanentemente el derecho público. En España no hay eso; en España el Parlamento no tiene la soberanía absoluta, no tiene el carácter de Convención, no tiene siquiera el de Cortes Constituyentes; el Parlamento tiene sobre sí la ley fundamental del Estado, que obliga por igual al Parlamento y á la Corona; y por consiguiente, la soberanía del Parlamento español es una soberanía constitucional. Pues bien; si es una soberanía constitucional, si está limitada por los preceptos de la Constitución, en esta cuestión de actas no podemos hacerlo todo, no podemos salirnos de lo que la Constitución prescribe. La Constitución dice en su art. 27: «El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.» Es decir, que el Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales de escrutinio. Pues yo planteo esta cuestión constitucional: ¿hasta dónde debe llegar el alcance que demos á ese artículo? ¿Se entiende que el Congreso puede proclamar Diputados á los que no han proclamado las Juntas de escrutinio? Ya esto sería dudoso; pero, en fin, hemos venido al acuerdo de que se pueden hacer esas proclamaciones cuando no signifiquen más que la rectificación de la proclamación primera; es decir, que cuando la Junta de escrutinio se ha equivocado en el cómputo de votos, cuando ha dejado de computar votos ó ha aumentado los que no existían, cuando ha habido algo de amaño ó de error, aunque sea involuntario, en la Junta de escrutinio, el Congreso se sustituye á la Junta de escrutinio, y hace lo que habría hecho el mismo Congreso si hubiera sido Junta electoral en aquellas elecciones.

Es decir, el Congreso llega hasta rectificar el amaño de la Junta electoral, pero no pasa de ahí, ni debe pasar. Cuando la Junta cumple sus deberes, cuando falla con arreglo á los datos que tiene, cuando se demuestra que por no haber llegado los datos no puede computar tales ó cuales votos, entonces, si eso le hubiera ocurrido al Congreso, habría hecho lo que la Junta misma: no hubiera computado los votos que no constaban; y lo que así viene resuelto de abajo, así debe quedar resuelto arriba; pero quitar el derecho al pueblo español, á sus electores, de verificar todas las operaciones preliminares á la votación, como es la rectificación de las listas, etc., eso no puede hacerse por el Congreso.

Lo que yo pretendo es un acuerdo en virtud del cual venga á hacer el Congreso en estas cuestiones de actas lo que hace el Tribunal Supremo en los recursos de casación. La apreciación de la prueba corresponde á la Sala sentenciadora; la debida aplicación de la ley, la recta interpretación del derecho, si ha habido alguna infracción por parte de la Sala sentenciadora, corresponde al Tribunal Supremo. Esto es lo que yo pido al Congreso en materia de actas: que deje á las Juntas de escrutinio la apreciación de los datos que ante ellas se aduzcan, y se reserve únimente la facultad de rectificar los errores en que esas Juntas hayan incurrido por la mala apreciación que hayan hecho de esos datos. ¿Estamos ahora en el caso de que el Congreso haga lo que en otras ocasiones? No. Me basta citar una sola cifra, porque no quiero molestar la atención de la Cámara repitiendo lo que tantas veces se ha dicho en la discusión del acta de Alicante.

En el mismo dictamen de la Comisión se consigna que hubo una sección en la que estaba equivocado el nombre del Sr. Conde de Vía-Manuel, y claro es que al ver la Junta de escrutinio que en el acta de esa sección no había votos emitidos en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel, hizo lo que debió hacer, no aplicárselos, los restó y no los computó ni á uno ni á otro candidato. En eso la Junta obró legítimamente. ¿Qué importa que luego, en otras actas que han venido al Congreso más tarde, se diga que esos votos han sido dados al Sr. Conde de Vía-Manuel? Si esas actas las hubiera tenido presentes, la Junta de escrutinio las habría computado; no lo hizo, y no debió hacerlo, desde el momento en que no llegaron á ella sino aquellas otras actas en las cuales no constaban los votos emitidos en favor del Sr. Conde de Vía-Manuel. Sobre eso no se puede volver. El Congreso no puede juzgar, fuera de las actas de la proclamación, por los demás datos que vengan hablando de

amaños y de ardides electorales. Lo más que puede hacer el Congreso, si adquiere el convencimiento de que esos ardides y esos amaños han existido, es declarar la nulidad de la elección; pero proclamar á un candidato que no lo ha sido por la Junta de escrutinio en virtud de datos que no ha tenido en cuenta la Junta porque á ella no han llegado, eso no puede hacerlo el Congreso, eso es contrario á la Constitución, eso es el desprestigio del sistema parlamentario. ¿Qué resulta si se aplica la buena doctrina al acta de Alicante? Que descontando al Sr. Conde de Vía-Manuel los 89 votos que no le adjudicó porque no pudo adjudicárselos la Junta de escrutinio, y que ahora computa en su favor el dictamen de la mayoría de la Comisión, como, según ese mismo dictamen, la mayoría del Sr. Conde de Vía-Manuel sobre el señor Poveda es sólo de 29 votos, indudablemente aparece con 60 votos de mayoría el Sr. Poveda. Esto es lo que la Constitución exige; no sé si la Comisión de actas se convencerá de lo que digo; pero de todas suertes, yo ruego al Congreso que fije toda su atención en este punto, para que en lo sucesivo podamos saber si después de una lucha reñida, después de los gastos y de los sinsabores que esto trae consigo, hemos de tener confianza en lo que hagan las Juntas de escrutinio,

Porque resulta que el Congreso sustituye á las Juntas de escrutinio, y con la aprobación de mayoría y minorías, si la comedia está bien preparada, como aquí no se responde de la verdad de lo que se hace, desvirtúa el resultado de los trabajos hechos en los distritos, y señala un movimiento de retroceso, en vez de avanzar, en el sentido de ciertas reformas liberales, y especialmente de aquellas que se relacionan con el derecho del sufragio. Claro es que esto no se hará en todas las elecciones; pero con que se haga en algunas, basta para el desprestigio del sistema.

Sabido es que en este país, con sólo decir que un candidato de los que se presentan es adicto al Gobierno ó tiene amigos en el Gobierno, basta para que sin necesidad de amaños, ni de expedientes, ni de coacciones materiales, con la coacción virtual que se produce en los electores, tenga mucho adelantado para triunfar. Mucho más en el caso presente, cuando mediaba una persona de la influencia del distinguido hombre político que figuraba antes al frente de esa Comisión, y que se sabía apoyaba la candidatura del Sr. Conde de Vía-Manuel.

No tengo, pues, necesidad de referirme á las cifras taxativamente, y prescindo de los *pucherazos* de Monóvar y Pinoso. ¿Para qué he de hablar de ellos? Yo que en estas Cortes he perdido un pleito, la defensa del acta de Yecla, ciudad cuyo censo se compone de 4.014 electores, que en toda la integridad del número votaron al candidato adicto, sin excluir ni siquiera á los interventores de su adversario, y contando en la votación á los muertos, ausentes é impedidos, sin embargo de lo cual, el Congreso aprobó el acta; yo que he perdido otros pleitos de la misma índole, en que la razón estaba de mi parte de una manera evidentísima, no he de hablar aquí de los *pucherazos* de Monóvar y de Pinoso. Es verdad que los ha habido, como se desprende del expediente; hay indicios que confirman que las cosas estaban preparadas; pero, ¿á qué cansarse, si está á la vista el propósito de la mayoría de la Comisión de regalar el acta al Sr. Conde de Vía-Manuel?

Lo que es más grave es lo que se refiere á las secciones de Agost; porque si además de los 89 votos de que he hablado antes, los 360 votos de este pueblo se restan de la exigua mayoría adjudicada al señor Conde de Vía-Manuel, el Sr. Poveda resulta entonces, como es justo, con una gran diferencia á su favor.

Sobre todo, en materias electorales, la representación legal es la que se obtiene de cada una de las secciones; es decir, que si un distrito lo componen 40 secciones, porque la elección verificada en una de ellas se anule, no por eso se puede sostener que la elección hecha en el distrito adolece de vicio de nulidad. Esto es lo que sucede aquí con la elección verificada en una de las dos secciones de Agost. En esta sección se dice que se cometió una falsedad; que de resultas de esa falsedad se formó un proceso; pero el que haya sucedido todo eso en esa sección, ¿tiene algo que ver con lo ocurrido en la otra?

Y no hablemos de los 18 votos de Campello, porque esos votos le sobran al Sr. Poveda y no le hacían falta al Sr. Conde de Vía-Manuel, el cual no debe estar quejoso de los conservadores; de quien deben estarlo, tanto el Sr. Conde de Vía-Manuel como el Sr. Poveda, es del Gobierno. Pero en fin, en esto de los 18 votos de Campello, un individuo de la Comisión decía que debían ser resultado de coacción, por que el Sr. Conde de Vía-Manuel sólo había tenido un voto.

Yo, respecto de esto, diré, como he indicado antes, que donde hay que temer más las coacciones por parte del Gobierno, es en aquellos puntos donde hay verdadera fuerza; y para demostrarlo voy á referir lo que á mí me ha ocurrido. En mi provincia hay una sección rural en la que entre otro amigo mío y yo teníamos casi todo el censo, pues el Gobierno contaba con 11 votos y yo con 400.

Pues bien; yo dije á mis amigos que procurasen no cometer acto ninguno que pudiera interpretarse luego como coacción; que ellos sólo tenían que acudir á presenciar lo que en la elección de aquella sección ocurriera. En efecto; se constituyó la Mesa, se puso á la derecha del presidente un guarda y á la izquierda otro; mis amigos entraron en el salón en el momento en que sacaban las cédulas las personas más ancianas y las más jóvenes, para constituir la Mesa de edad, y al entrar el alcalde, dijo:

«Señores, ¿qué Mesa de edad ni de derecho? Yo tengo mis instrucciones, y á ellas me atengo.» Cogió la urna, la metió debajo de la capa, salió á la calle y no hubo elección. Se le procesó, pero el proceso no dió otro resultado que tener yo luego que intervenir para que no se le perjudicara.

Pues eso ha podido suceder en Alicante, que allí donde el Sr. Poveda tenía muchas más fuerzas, allí fué donde no le valieron para nada.

De suerte que sin fijarse más que en las dos secciones que antes he citado, y aun descontando aquellas recortaduras que habéis recogido para juntar los 89 votos que aquí habéis dado al Sr. Conde de Vía-Manuel, aun aceptando todo esto, con sólo que aceptéis una de estas dos actas, uno de los resultados de las dos actas de Agost, ambas perfectamente legítimas, pero más especialmente aún la segunda, contra la que ninguna protesta existe, y en la cual el señor Poveda obtuvo 130 votos, el Sr. Poveda es el Diputado electo. Hace tiempo que el Sr. Azcárate, hablan-

do de la cuestión de actas, hacía algunas manifestaciones que yo recuerdo. Yo quisiera que estuviera aquí el Sr. Azcárate para que dijera lo que piensa sobre este caso, porque, como digo, recuerdo que S. S. decía que había estado dos veces en la Comisión; que en la primera había perdido la ilusión respecto de cómo se aplicaba el sufragio y cómo se entendía en el Congreso; que en la segunda tenía todavía alguna esperanza de que este Gobierno hiciera las cosas con alguna sinceridad, pero que había visto que todo seguía lo mismo, y que lo único que ya le quedaba que ver, era lo que hacía la Comisión con las actas graves. Pues ya lo ve el Sr. Azcárate: lo que la Comisión hace en actas tan graves como estas, es quitar el acta al Sr. Poveda y dársela al Sr. Conde de Vía-Manuel, cosa que no es leve, que es grave; porque verdaderamente es cosa grave que venga la Comisión á arrancar el acta al que la trae, á un hombre que ha luchado y que ha vencido en la forma que lo ha hecho el Sr. Poveda, y es triste que después de haber vencido venga aquí para que con él se cometa un verdadero despojo. De seguro que el señor Azcárate perderá con esto toda la ilusión, y verá que no es la manera de purificar el sistema electoral hacer en el Parlamento estos verdaderos despojos.

Yo no espero con esto que he dicho convencer á la Comisión; pero justo es que expongamos aquí estos derechos, y es justo también que no se impaciente la mayoría, y que el candidato que ha visto que no se le reconoce aquí, que se le arranca el acta por estos colegios rurales que viven en Madrid dentro de este recinto que se llama el Congreso, cuando se hace eso en la forma tan burda que se ha hecho, se defienda, no con obstruccionismos imposibles, sino usando de los medios reglamentarios y posibles para consignar su protesta. ¿Queríais que ni aun siquiera protestara y que con un silencio generoso demostrara que no le hiere ni aun siquiera en la epidermis lo que váis á hacer? Tened más caridad con el despojado y con los amigos que le defendemos, desechando, como es de justicia, el dictamen puesto á discusión.

El Sr. **COMYN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): La tiene S. S.

El Sr. **COMYN**: Me parece, Sres. Diputados, y en esto me refiero especialmente á las últimas palabras, elocuentísimas, como todas las suyas, del Sr. Serrano Alcázar, que se está abusando aquí demasiado de esas frases en que se nos dice que la Comisión y el Congreso quitan ó arrancan el acta al Sr. Poveda. Tanta conciencia creo yo tener como pueda tener el Sr. Serrano Alcázar, y yo le aseguro que si no estuviera convencido de que el acta corresponde al señor Conde de Vía-Manuel, no me hubiera prestado á mantener aquí, como he mantenido, la defensa de su derecho. Dejemos, por consiguiente, que cada uno piense de las cosas lo que de ellas entienda, sin necesidad de emplear palabras que, al fin y al cabo, llegan á molestar, como esas de quitar, de arrancar, de robar, etc., etc.

El Sr. Serrano Alcázar ha tenido el buen gusto, al pronunciar el sexto discurso respecto al acta de Alicante, de prescindir, por regla general, de las minucias de la elección, y con la elocuencia y con el talento que tiene, ha aprovechado la ocasión, al mismo tiempo que cumplía un deber de amistad y de partido, para darnos un hermosísimo curso de derecho constitucional, que yo he oído con verdadero recogimiento, sintiendo mucho, como S. S., que no sea esta la ocasión más oportuna para entrar en los desenvolvimientos que el asunto requiere, y de los cuales, efectivamente, podrían derivarse consecuencias saludables.

Pero esto no creo yo que tenga una aplicación directa ó especialísima al acta de Alicante.

En cuanto á lo que á ésta se refiere, que es lo único de que debo de ocuparme, he de decir que, aunque sea cierto, como lo es, que no todo lo puede hacer el Congreso, el Congreso puede hacer lo que aquí ha hecho, que ha sido sencillamente restablecer la verdad, tal como la ha entendido; y las indicaciones que hacía al principiar estas palabras se refieren de una manera más directa á este punto tratado elocuentemente por el Sr. Serrano Alcázar.

Por lo demás, prescindiendo de los detalles de la elección de Alicante, únicamente he de llamar la atención del Congreso sobre un argumento de que ha pretendido sacar especial partido el Sr. Serrano Alcázar, presentándonos aquí la lucha entre dos personas, una sin arraigo, poco menos que desconocida, un hombre nuevo, como decía el Sr. Serrano Alcázar, y otra que, á juicio de S. S., reunía todas las condiciones por tener verdadero arraigo en el distrito. ¿Por qué y cómo puede pretender el Sr. Poveda tener el arraigo, los conocimientos y las relaciones en la provincia de Alicante, y en Alicante mismo, que tiene el Sr. Conde de Vía-Manuel? (*El Sr. Poveda pide la palabra.*) ¿Cómo ha de pretender el Sr. Poveda que á su lado pueda ser considerado como hombre nuevo el Sr. Conde de Vía-Manuel? Esto verdaderamente me parece una exageración. Lo menos que podemos decir aquí, es que uno y otro tenían el mismo arraigo para luchar en iguales condiciones de éxito.

Antes de terminar, me atrevería á hacer una proposición al Sr. Serrano Alcázar respecto al punto culminante del detalle de que se ha ocupado, ó sea al relativo á una de las secciones de Agost, y éste será el único nombre de pueblo que citaré. Respecto á la segunda sección de Agost, yo no tendría ningún inconveniente, si no fuera porque me guía en esto lo que yo entiendo que es justo, en admitir lo que resulta del expediente en cuanto á la segunda sección de Agost, y ya tuve ocasión de manifestar, no una, sino varias veces aquí, que si esa sección se declarara válida, en aquella sección estaría en mayoría el Sr. Conde de Vía-Manuel, que tendría sobre el señor Poveda 175 votos en lugar de esos 29.

Y nada más tengo que contestar al Sr. Serrano Alcázar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El señor Serrano Alcázar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Empiezo la rectificación por la alusión personal dirigida al Sr. Poveda,

Yo no había dicho que el Sr. Poveda fuera un hombre nuevo en aquel país; decía que era jóven, que era un abogado distinguido en aquel país, no de muchos años, porque no los tiene, pero sí de los bastantes para que sea de todos ventajosamente conocido. Por consiguiente, no lo decía en el sentido de ser hombre nuevo en Alicante, sino en el Parlamento; y bajo este punto de vista, tiene la desventaja de no poder presentar los organismos anteriores de caciquismo, tan avezados á las cuestiones electorales; pero en cambio tiene á su lado verdaderas fuerzas, como lo prueba la votación por él obtenida en la cir-

cunscripción; de tal modo, que en la Junta de escrutinio, siendo la mayoría de los interventores adversarios suyos, fué, sin embargo, proclamado Diputado por 536 votos de mayoría sobre su contricante el Sr. Conde de Vía-Manuel.

En cambio, pretende el Sr. Comyn que en la circunscripción de Alicante tiene el Sr. Conde de Vía-Manuel grandísimo arraigo bajo el punto de vista político. Pero ¿es que son suyos los votos que la Comisión le adjudica? Claro es que no; y eso, lo negará conmigo, seguramente, el Sr. Pacheco, que está al lado del Sr. Comyn, y que no podrá consentir que se crea que allí no hay fusionistas, y eso que si sumamos todos los votos que ha tenido el Sr. Poveda y los que ha tenido el Sr. Conde de Vía-Manuel, disidente hoy del partido conservador, que ha estado con nosotros y que pudiera estar otra vez, resultaría que el elemento conservador es el que tiene allí verdadero arraigo. Pero la verdad del caso no es esa; es la máquina oficial la que ha llevado á la circunscripción al Sr. Conde de Vía-Manuel, porque donde tiene arraigo político, si acaso, es en el distrito de Dolores, por donde ha venido otras veces, con mejor derecho ciertamente.

Por lo demás, yo no he empleado la palabra *robo*; he dicho, sí, y lo sostengo, que se ha despojado ó va á despojarse del acta al Sr. Poveda, y la palabra *despojo* es aceptable, puesto que, incluso en el derecho civil, ha habido un interdicto que se llamaba de despojo. Pero, en fin, si bajo otros conceptos morales y jurídicos eso tiene cierto sentido que cae dentro del Código penal cuando se verifica por particulares en otras materias, la culpa no será mía si eso resulta. Yo, si me encontrara en el caso del Sr. Poveda, diría una cosa: que si en lugar de tratarse de una Comisión de actas del Congreso se tratara de una Sociedad mercantil que tuviera una Junta directiva ó un Sindicato, y obrara conmigo como el Congreso se dispone á obrar con él, seguramente que me habría decidido á llevarla á los tribunales.

No digo más.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Mellado): El Sr. Poveda tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **POVEDA**: Dos palabras nada más, señores Diputados. El largo debate sostenido sobre el acta de Alicante ha podido demostraros que la amenaza que se hizo por quien hemos visto que podía hacerla, puesto que tenía poder bastante para realizarla, se ha cumplido ó está por lo menos muy próxima á cumplirse. Antes de que las actas de la circunscripción de Alicante vinieran al Congreso, se dijo allí, después de apurar todos los recursos de la máquina oficial en contra mía, después de emplear todos los medios que la situación fusionista ha puesto en juego en las pasadas elecciones para arrebatarme el acta de Diputado por la circunscripción de Alicante, que mal que pesara á los electores que me habían favorecido con sus sufragios y á la Junta de escrutinio que hizo mi proclamación, yo no me sentaría en el Congreso.

Efectivamente, lo habéis logrado, ó lo váis á lograr, puesto que el haber ocupado provisionalmente este puesto para defenderme, no me dará derecho á decir que he tenido asiento en el Parlamento. Pero la política da sus vueltas, y no creo que este triunfo sea de los que deben halagar á los que no han reparado en los medios con tal de realizar, como acaba de decir muy bien mi digno amigo el Sr. Serrano Alcázar en su luminosísimo discurso, el despojo de que me váis á hacer víctima. La política, digo, da sus vueltas; en Alicante ha habido paz entre los elementos liberales y los conservadores durante muchos años; pero, puesto que así lo queréis, dejará desde ahora de haber allí esa paz en elecciones futuras. El partido conservador de Alicante no olvidará nunca la injusticia y el atropello que realizáis conmigo, privándome de la representación que él quiso conferirme, y me confirió en efecto, en las últimas elecciones.

Y dicho esto, me siento, ó mejor dicho, me voy de aquí, para que votéis lo que mejor os parezca, dando las gracias, desde el fondo de mi alma, al ilustre jefe de mi partido, á los dignos individuos que han sostenido mi derecho con sin igual firmeza y elocuencia, y á la minoría conservadora en general, por las repetidas muestras de consideración y afecto que de todos he recibido durante este larguísimo debate, de que guardaré y guardarán conmigo los conservadores de la circunscripción de Alicante memoria perdurable.»

Leído nuevamente el dictamen, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal, así se verificó, votando en pro 106 Sres. Diputados y 20 en contra, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

García Prieto
García Tranero.
Presilla.
Parra.
Ochando (D. Federico).
Ariño.
Perojo.
Niebla.
Arroyo.
Belascoaín (Conde de).
Hernández Prieta.
Rodrigáñez.
Muñoz.
Sagasta (D. Bernardo).
Martínez Bande.
Alonso Martínez (D. Lorenzo).
Iranzo.
Sagasta (D. Primitivo).
Federico.
Rosell.
Sapiña.
Almodóvar del Río (Duque de).
Manteca.
Hermida.
Teverga (Marqués de).
Jerez de los Caballeros (Marqués de).
Ruiz Valarino.
Corzana (Conde de la).
Cort.
Pardo Balmonte.
Calbetón.
Soldevilla.
García San Miguel.
Fernández Alsina.
Sardoal (Marqués de).
Pacheco.

Comyn.
Nieto.
Alvarez Capra.
Montilla (D. Juan).
Montilla (D. Jerónimo).
López Muñoz.
Díaz Moreu.
Baró.
Quintana y León.
Sánchez Pastor.
Laviña.
Zubizarreta.
Marín.
Flores-Dávila (Marqués de).
Céspedes.
Rodríguez de la Borbolla.
Baselga.
Avila.
García Oñativia.
Urzáiz.
Sol.
Montes.
García Iñiguez.
Villamanrique (Marqués de).
Prieto.
Cruz.
Auñón.
Eguilior.
Mellado (D. Andrés).
Flórez.
Aznar.
Zugasti.
Chicheri.
Vallés y Ribot.
Junoy.
Gascón.
Ballesteros.
Ríus.
Soler.
Monares.
López Parra.
Olavarrieta.
Ruano.
Dato.
Fernández Villaverde.
Morales.
Becerro.
Gaset (D. Eduardo).
Recio.
Sánchez Guerra.
Maura.
Infantas (Conde de las).
Suárez Inclán (D. Julián).
Mellado (D. Fernando).
Arredondo.
Silvela (D. Francisco.
Ruiz (D. Gustavo).
Prieto y Caules.
Salmerón.
Prefumo.
Benayas.
Gasca.
Ibarra (D. Manuel).
Laserna.
Drake.
Cárdenas,
Carvajal (D. José).
Suárez Inclán (D. Félix).
Crespo Quintana.
Sr. Presidente.
Total, 106.

Señores que dijeron *no*:

Bugallal.
Burgos.
Romero Robledo.
Sánchez de Toca.
Viana.
Sanz.
Mella.
Fernández Henestrosa.
Osma.
Planas y Casals.
Lastres.
Serrano Alcázar.
Cánovas.
Linares Rivas.
Martín Sánchez.
Bullón.
Alvear.
Valdeiglesias (Marqués de).
Carvajal (D. Angel).
López Oyarzábal.
Total, 20.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá leer el art. 36 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (García Prieto): Dice así:

«Art. 36. Para que los acuerdos que se adopten sobre la validez ó nulidad de las actas clasificadas de graves tengan carácter definitivo, se requerirá la concurrencia de un número de Diputados que en ningún caso podrá bajar de 140.

«La votación de los dictámenes de actas graves deberá anunciarse en la orden del día, cuando aquélla no siga inmediatamente á la discusión del dictamen, ó la que se intente no resulte válida por falta de número.

»Si después de ponerse á votación tres veces en sesiones no consecutivas y separadas por intervalo no mayor de diez días un dictamen sobre acta grave, no se reuniera número bastante de votantes, con arreglo al párrafo 1.° de este artículo, el Congreso procederá á declarar vacante el distrito á que el acta se refiera, y se comunicará al Gobierno para que convoque á nueva elección.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa procederá con arreglo al artículo que acaba de ser leído.

Modificación de las plantillas del Estado Mayor general del ejército.

Leído el dictamen sobre el proyecto de ley del Gobierno (*Véase el* Apéndice 3.° *al* Diario *núm. 169*), y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchís tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **SANCHIS**: Señores Diputados, no por espíritu de oposición, ni mucho menos, voy á tomar parte en la discusión del proyecto que acaba de leerse; pero he de hacer uso de la palabra con la mayor brevedad, porque tengo la experiencia de que estas

cuestiones militares, aunque de trascendencia muy grande, interesan poco á la Cámara. Sin embargo, señores Diputados, si alguno de vosotros me hace el honor de prestar atención á las palabras que voy á pronunciar, y que repito serán muy pocas, comprenderá que la importancia de este asunto es tal, que bien merece la pena de examinarle y discutirle antes de emitir vuestros votos, sea cualquiera la resolución que sobre esta cuestión recaiga.

Yo empiezo por declarar que no me ha parecido bien, esta es al menos mi opinión, que estos asuntos relacionados con el ejército hayan pasado algunas veces sin discusión. Me parece que en todas estas cuestiones es necesario, absolutamente indispensable, que el país conozca la esencia de las cosas y que se entable un debate, para que en él se exponga el pro y el contra, y se vea que no es cierto lo que suele decirse vulgarmente que los militares somos como *Juan Palomo*, y que nos lo comemos todo. Tan no es verdad, está tan lejos de serlo, que yo soy el primero en declarar que estas cuestiones militares no deben resolverse sin un debate amplio, tan amplio como fuera necesario, para que cada uno de los señores Diputados, antes de emitir su voto, pueda enterarse de lo que se trata; porque tengo completa convicción de que muchos ni siquiera saben lo que van á votar.

El dictamen que vamos á discutir trata de una reforma en las plantillas del Estado Mayor general del ejército, y el fin, el propósito del proyecto de ley es el mismo que se ha propuesto el actual Sr. Ministro de la Guerra, y en el que antes habían pensado algunos de sus antecesores: la reducción de plazas, la amortización de algunas en la plantilla del Estado Mayor general del ejército. La simple enunciación de este principio demuestra que interesa grandemente al país, porque ya es una especie de muletilla, á cada momento usada, el decir que el ejército español tiene excesivo número de generales en comparación con los ejércitos de otras Naciones, y esto da lugar á la enunciación de teorías que están casi siempre desprovistas de fundamento; porque en estas cuestiones militares sucede que se juntan unos cuantos amigos en un café, y allí, sirviéndoles de peones los pedazos de azúcar, las cucharillas y otros objetos, resuelven en un momento los más arduos problemas. Esto podrá tener gracia para algunas personas; pero para vosotros, Sres. Diputados, no puede tenerla cuando se trata de cosas tan importantes como la organización de un ejército, y de un ejército como el español, en el cual todos han reconocido, y yo el primero, algunas deficiencias, por más que en estas deficiencias, ni el ejército, ni ninguno de los Ministros de la Guerra que han pasado por ese banco, tengan culpa ninguna. La culpa la tienen las perturbaciones por que ha pasado el país, que nos han dejado como triste legado la situación actual, rémora constante para todos los planes de organización verdadera.

Hay que prescindir de estas apreciaciones, hay que dejar á los estratégicos de café que cumplan con su misión de divertir á los incautos, y emprender, que ya es hora por cierto, el derrotero por la senda de la seriedad, examinando las causas que han motivado la actual situación, buscando el remedio más eficaz para llegar á las modificaciones necesarias, que no se han de introducir repentinamente, porque repentinamente no se puede hacer profundas modificaciones en un organismo militar como el nuestro, después de las diferentes y prolongadas guerras que ha sostenido la Nación española, ni hay manera de que repentinamente pueda llegar al número de generales que debiera tener España, comparadas sus necesidades militares con las de otras Naciones, y comparadas las cifras de los ejércitos de unas y de otras.

Ahora bien; yo no sé, Sres. Diputados, si voy á hablar en favor ó en contra del proyecto; porque con este proyecto sucede una cosa muy peregrina: la Comisión que se sienta en ese banco, compuesta de dignísimos é ilustrados individuos pertenecientes á esta Cámara, muchos de los cuales visten el uniforme del ejército, ha dado un dictamen acerca de este proyecto, y es el caso, que, como tendré ocasión de probar más adelante, la primera impugnadora del proyecto del Sr. Ministro de la Guerra es la Comisión con el dictamen que ha dado.

Por lo pronto, Sres. Diputados, y esta es una opinión de mi propia y exclusiva responsabilidad, empiezo por declarar que, comprendiendo y reconociendo la necesidad de llegar á una reforma en las plantillas del Estado Mayor general del ejército, no era este, á mi juicio, el momento más oportuno para que el Sr. Ministro de la Guerra hubiera acometido esta reforma; y digo esto, porque si este proyecto hubiera venido acompañado de otras reducciones en otros servicios, entonces acaso hubiéramos podido encontrar esta medida, como á primera vista parece, justa y equitativa.

Porque, Sres. Diputados, aquí donde parece que estamos atacados de la fiebre de las economías desde hace mucho tiempo, sucede (ya lo he demostrado anteriormente) que la mayor parte de las economías introducidas en los servicios del Estado, casi todas ellas han venido á afectar al ejército; yo creo que si al propio tiempo que el Sr. Ministro de la Guerra ha traído este proyecto, los que están al frente de otros Ministerios hubieran traído otras modificaciones análogas en el personal de sus Departamentos, acaso yo no me levantara en este sitio á hacer uso de la palabra en contra del dictamen; porque ya se recordará que cuando se discutió el año pasado el presupuesto general del Estado, tuve ocasión de hacer ciertas indicaciones que con el objeto de no prolongar el debate no desenvolví en la forma que debí haberlo hecho, y con aquellas observaciones dejé demostrado clara y evidentemente que las economías que el entonces Ministro de Hacienda había introducido en el presupuesto no estaban ajustadas en un todo al principio de equidad que debió presidir en el desarrollo de su gestión.

Viniendo, para no involucrar cuestiones, al proyecto que se discute, repito lo que he dicho antes: que no hubiera hecho uso de la palabra para impugnarle, si este proyecto hubiera venido acompañado por otros presentados por los demás Ministros en igual sentido. No quiero señalar deficiencias que pudieran molestar á alguien; pero, créanme los señores Diputados: acontecimientos recientes han venido á demostrar que hay una porción de servicios que reclaman la reforma con más urgencia que el proyecto presentado por el Sr. Ministro de la Guerra; y basta, para convencerse de esto, echar una ojeada sobre el presupuesto del Ministerio de Estado. En

ese presupuesto hay una porción de servicios que puede decirse, sin ofender á las dignísimas personas que los desempeñan, son absolutamente innecesarios; tan innecesarios, que cuando llegan sucesos, por ejemplo, como los de Melilla, y es preciso enviar un embajador extraordinario, en vez de ir un alto diplomático de esos que han prestado grandes servicios y han representado á España en las Naciones extranjeras, hay que acudir á un capitán general de ejército.

Todos los años se trata de disminuir el ejército, de presentarnos ante el extranjero en la forma más humilde; todos los años, no sólo se reduce el contingente armado, sino que si llegara el caso de preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si puede disponer de los 92.000 hombres que figuran en el presupuesto actual, se vería S. S. muy apurado para compaginar el número efectivo de soldados disponibles con el que aparece realmente en los estados de fuerza.

Pues bien; cuando esto sucede, cuando se trata del personal de un Ministerio, es preciso tener en cuenta las necesidades que ese personal ha de llenar. Recordad las dos indicaciones que acabo de hacer, y veréis cómo no está del todo desprovista de fundamento mi opinión personal de que hay en el Ministerio de Estado muchísimos servicios perfectamente inútiles, y casi estoy por decir que mal puede tener un país representación en las Naciones extranjeras cuando, desgraciadamenre, no tiene ni buques ni cañones para sostener cualquier reclamación que tenga que hacer. Y no digo más sobre esto, porque todavía resuenan en este recinto los ecos de acontecimientos que no hay necesidad de recordar.

He dicho antes que no sé si mi discurso va á ser de oposición ó de apoyo al proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, porque voy á demostrar terminantemente que el dictamen de la Comisión está en completa disconformidad con el proyecto. Como no quiero molestar por mucho tiempo la atención de la Cámara, voy á concretar mis observaciones, diciendo cuál es la opinión de la Comisión respecto al proyecto, y que está sintetizada en el preámbulo del dictamen que ha presentado á la Cámara.

Yo siento muchísimo, Sres. Diputados, tener que leer ante el Congreso, porque sé que esto realmente molesta mucho vuestra atención, y ruego á los señores taquígrafos que vayan copiando lo que yo voy leyendo, porque tengo que hacer ciertas consideraciones á medida que avance en la lectura.

Dice así la Comisión:

«La tendencia que informa y el fin que persigue el proyecto de ley modificando las plantillas del Estado Mayor general del ejército, remitido por el Senado, merece adhesión y aplauso, siquiera sean precisas, para la terminación de la obra que inicia, otras medidas há tiempo reclamadas, y que seguramente llegarán pronto á ser una realidad en las leyes. Tan convencida se siente en este punto la Comisión, que si los apremios del tiempo no lo impidieran, propondría al Congreso que algunas de esas medidas á que alude figuraran en el proyecto de ley llamado á examinar; pero, aparte de otras razones, como á veces reformar de prisa es reformar mal, ó por lo menos sin las indispensables condiciones de autoridad y permanencia que sólo conceden la labor del tiempo y el acabado conocimiento, *deja que arraigue más y más en la opinión pública determinadas aspiraciones*, limitándose por ahora á aplaudir y á hacer suyo lo que marcha en una dirección y determinada tendencia, tan conveniente como necesaria.»

Conozco el estilo, y por el estilo sé el nombre de la persona que ha redactado este proyecto; insigne literato, militar distinguido, íntimo amigo mío, persona á quien aprecio y quiero muy de veras, pero que al redactar ese dictamen ha realizado el hecho que se llama vulgarmente de escurrirse por la tangente; no cabe mejor demostración de lo que digo que la que se desprende del examen de este primer párrafo, que alude ó debe aludir, en mi opinión, á una aspiración que, no sólo en la prensa militar, sino en esta misma Cámara, se ha evidenciado de una manera palmaria. Cuando se discutió el presupuesto de Guerra en el año último, tuve el honor de presentar una enmienda que, en principio, fué aceptada por el señor Ministro, por lo menos así lo creí yo; pero luego, á última hora, un individuo de la Comisión, que ha aparecido como sostenedor de simpatías respecto del ejército y luego ha resultado todo lo contrario, en nombre de la Comisión rechazó esta enmienda, que es la que realiza esta aspiración de que habla el preámbulo, y que espera que se arraigue más y más en la opinión para ver si se puede llevar á efecto. Esta enmienda, aparte del preámbulo, que no leeré, pero que daré á los taquígrafos para que lo inserten íntegro en el *Diario de las Sesiones*, dice así:

«Los Diputados que suscriben:

»Considerando que por consecuencia de las reformas militares contenidas en el proyecto de presupuestos ha de resultar considerable número de generales, jefes y oficiales excedentes de plantilla;

»Considerando que la amortización de este personal ha de paralizar un tanto los ascensos, inmovilizando aún más de lo que ya están las escalas de las diferentes armas, cuerpos é institutos del ejército;

»Considerando que por consecuencia de esa amortización habrán de pasar á la situación de retiro forzoso, con la bonificación de sueldo correspondiente, por haber cumplido la edad reglamentaria, algunos coroneles y asimilados, que de no verificarse aquéllas hubieran probablemente obtenido el ascenso inmediato á general de brigada;

»Considerando que sería de gran conveniencia disminuir el número de coroneles y asimilados existentes en el ejército, que no baja de 570, y

»Considerando, por último, que puede conseguirse la disminución de coroneles otorgándoles alguna compensación, siquiera sea honorífica, sin perjuicio del movimiento de las escalas y sin aumento en los gastos,

»Proponen al Congreso que se sirva acordar se adicione á los artículos del proyecto de ley de presupuestos correspondientes á la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», el siguiente:

»Los coroneles y asimilados que durante el ejercicio de este presupuesto lo soliciten, podrán obtener el empleo de general de brigada de la sección de reserva del Estado Mayor general ó su asimilado, con el sueldo de retiro que por sus años de servicios les corresponda.

»De las vacantes de coronel ó asimilado que por tal concepto ocurran, se destinarán precisamente á amortización el número que sea necesario para com-

pensar el gasto que se origine, dando las restantes al ascenso.

»Palacio del Congreso 3 de Julio de 1893.=Vicente Sanchís.=Marqués del Vadillo.=J. Navarro Reverter.=Joaquín Llorens.=Francisco Lastres.=Antonio Alfau.=J. S. de Toca.»

Señores Diputados, cuando se presentó este proyecto por primera vez ante la Cámara, lo confieso, mi primera intención fué reproducir esta enmienda, que tengo la seguridad de que habría sido aceptada, si no completamente, por lo menos en principio, por el Sr. Ministro de la Guerra, ya que, como he dicho, únicamente la indiferencia del individuo de la Comisión de presupuestos de que he hablado antes impidió que en el año último fuese adicionada al presupuesto de Guerra.

Claro está que yo podía haber llegado á presentar esta enmienda; pero voy á explicar á la Cámara en pocas palabras por qué no la he presentado y estimo que es perfectamente ocioso presentarla.

Me consta que en el seno de la Comisión que ha dado el dictamen, hay dos ó tres personas á quienes complace esta idea, y por lo tanto, como me consta que la han defendido en las sesiones que ha celebrado la Comisión, y han realizado esfuerzos titánicos para poder llevar á cabo este pensamiento y no lo han conseguido, ¿no sería una verdadera candidez de mi parte el presentar la enmienda para que siguiese los trámites que siguen todas estas cosas, y luego no produjese efecto útil alguno? Por consiguiente, creo cumplir con mi deber recordando que el año último presenté esta enmienda al presupuesto, haciendo constar estos detalles que son de suma importancia, é insistiendo además, porque me consta, en que entre los que se sientan en ese banco de la Comihión hay más de uno, más de dos, y acaso más de tres individuos que simpatizan con mi pensamiento, con lo cual queda sentado que esta enmienda es, como diría mi distinguido amigo el Sr. Aznar, *la pastora* de éste primer párrafo del dictamen de la Comisión.

Y sigamos leyendo este notable dictamen, que realmente es la obra más maestra que ha salido de la pluma del Sr. La Serna.

«Por eso admite el proyecto tal como le aprobó el Senado, limitándose á introducir en el texto una variante que, sin ser fundamental, tiene más importancia (esta es la hoja de parra del dictamen), pues hace menos violento el tránsito de una á otra legislación, y disminuye sin daño del buen servicio el perjuicio que por necesidades del servicio mismo puede inferirse á determinadas clases del ejército.»

Esta es una especie de paso por el Jordán para entrar en el siguiente párrafo:

«Es indudable que por el proyecto aprobado ya en ambas Cámaras para movilizar las escalas de Infantería y Caballería, el escalafón de coroneles ha de sufrir aumento de alguna consideración; y si á la vez se disminuye el número de generales de brigada, la equidad exige que no se llegue á ese resultado por medio de una amortización demasiado rápida.»

¡Qué parco se ha quedado S. S. al redactar este párrafo! Aquí podría yo añadir ocho líneas, que tengo la completa seguridad de que S. S. no se negaría á suscribir; pero S. S. tiene deberes que llenar, S. S. es un individuo de la mayoría, es Vicepresidente de la Cámara, es amigo del Gobierno; y aunque reconozca los errores de éste, no puede firmar documentos en que se hagan patentes esos errores.

Yo, haciendo uso del sistema que puede decirse que está de moda, de la adivinación, voy á tratar de completar el pensamiento del Sr. La Serna.

Su señoría, al redactar este párrafo, no ha podido olvidar (¿cómo había de olvidarlo S. S., que es sumamente ducho en estas materias militares?) que este proyecto de movilización de las escalas de las armas de Infantería y Caballería (al cual tanto S. S. como yo nos honramos muy mucho de haber contribuído hasta el punto de que constituirá verdaderamente una página gloriosa de nuestra modesta, en cuanto á mí concierne, historia parlamentaria, el haber cooperado á que se llevara á cabo este proyecto que con tanta justicia reclamaba la opinión, y por el cual ya he tenido ocasión de felicitar al Sr. Ministro de la Guerra y no tengo inconveniente en tributarle de nuevo mi aplauso), algún inconveniente había de tener, y si no quiere S. S. que lo llame inconveniente, diré que algún resultado había de producir, y este resultado ha sido el de aumentar el número de coroneles.

Yo siento muchísimo tener que hacer, digámoslo así, traición á ciertas confidencias; pero lo haré con las consiguientes reservas, y limitándome á exponer aquellas razones que puedan servirme para sostener mi argumentación.

Yo he defendido la igualdad en todos los servicios militares; algunos me han acusado de exclusivista, y no tienen razón, pues he dado pruebas de todo lo contrario. Pues bien; los señores que constituyeron la Comisión que dió dictamen sobre el proyecto de movilización de las escalas de Infantería y Caballería recordarán que el primer inconveniente que encontré en ese dictamen es la gran desigualdad que introducía en la escala de coroneles, comparada con la de las demás clases del ejército; porque, por efecto de la movilización que se va á hacer en las escalas de Infantería y de Caballería, se aumentan los coroneles en un número que no ha de bajar de 60; y no es esto sólo, sino que, por virtud de las reformas que se hicieron en el año último, han venido á figurar en el cuadro de eventualidades otros 44 coroneles, que sumados con los 60 que se aumentan ahora, serán 104 coroneles que quedarán existentes en los cuadros eventuales. Y eso, señores, que hago gracia y no cuento otro número también considerable de coroneles que están en los cuadros de reemplazo.

Pues bien; el Sr. La Serna, al redactar el dictamen sobre el proyecto de ley que discutimos, ha tenido indudablemente delante de sí á estos 104 coroneles que van á quedar en una situación difícil, y que serán siempre una amenaza para el Ministro de la Guerra, aunque no para el actual, á quien yo debo hacer justicia en este momento, porque comprendiendo la necesidad en que se hallaba de realizar la movilización de las escalas de Infantería y Caballería, ha tenido que producir alguna perturbación. Por consiguiente, repito que no serán una amenaza para el actual Sr. Ministro de la Guerra, porque S. S. no ha de tomar con estos coroneles ninguna medida que pueda causar daño á nadie; pero S. S. no puede menos de comprender que algún otro Ministro que se sentara en ese banco, podría, impulsado por las necesidades de la política ó cediendo á la presión de esas

influencias que siempre pesan sobre los Ministros de la Guerra, verse quizás en el caso de crear destinos de plantilla, y entonces esa igualdad que nosotros queremos, que todos deseamos, y que es de necesidad que exista, quedaría muy quebrantada si un Ministro de la Guerra cometiera la injusticia, que yo no debo ni es en mí lícito atribuir á S. S., de ceder á esas influencias y, creando destinos de plantilla, causar gravísimos perjuicios á la clase de coroneles pertenecientes á otras armas y cuerpos del ejército.

Pero sigamos ahora el estudio del dictamen, y ya ve el Sr. La Serna cómo yo adivino su pensamiento y lo que tenía delante cuando redactaba el mencionado dictamen:

«Verdad es que en todas las armas é institutos del ejército, la carrera termina en coronel, y que con arreglo á la letra y espíritu de la vigente ley constitutiva, sólo pueden y deben llegar á las superiores jerarquías de la milicia los de altos merecimientos y relevantes servicios; pero no sería, en los momentos actuales, ni conveniente, ni justo, que ascenso para el que tan singulares condiciones se exigen, se dificultara en términos que pudieran entibiar la noble ambición y el generoso estímulo que tan bien cuadran en las instituciones armadas y tanto importan al buen servicio de la Patria.»

¡Ah, Sres. Diputados! Vosotros, al leer estas líneas, quizás no las hayáis atribuído importancia alguna; porque la verdad es que se necesita estar muy versado en estas cuestiones militares, como lo están todos los señores que se sientan en el banco de la Comisión, para poder comprender el alcance de ellas. Yo voy á preguntar únicamente al Sr. La Serna, y también al Sr. Ministro de la Guerra, lo siguiente: habiendo aumentado, como se aumentó en el año pasado, y como se aumentará ahora el número de coroneles que, sumados á los del cuadro eventual, van á componer lo menos esos 104 que he dicho: ¿qué va á ser de esos coroneles? Aquí lo dice el señor La Serna bien claro: «la aspiración suprema en el ejército es llegar á coronel.» Es muy cierto, Sres. Diputados; la aspiración más grande, la aspiración más noble, el sueño más querido de todos los que vestimos el uniforme militar es llegar al ejercicio del supremo mando, del mando verdadero, que es el de un regimiento, aun cuando ahora esto no sea lo que era antes; pero, en fin, todos ciframos nuestra ambición en mandar un regimiento, porque el regimiento es la unidad verdadera, la unidad de nuestra organización militar española, es la más genuína de todas, es aquella en que se ejerce el mando verdadero.

Pues bien; llega un coronel á obtener este empleo, y en el instante en que se ve á dos dedos de poder ejercer ese mando supremo, se encuentra comprendido en ese número fatal de los 104 coroneles que no tienen destino, y que constituyen el obstáculo insuperable las más de las veces para realizar el logro de sus deseos. Señor Ministro de la Guerra, yo ya sé que S. S. no tiene la culpa de esto; yo no voy á hacerle cargo ninguno, y por consiguiente, estas palabras, que pudieran tener un ligero tinte de censura, he de menester explicarlas. Claro es que al sostener este argumento he de indicar á S. S. qué es lo que yo hubiera querido que hubiera venido anexo á este proyecto, y es, otra ley ú otro proyecto por medio del cual pudiera ejercerse el turno en el mando. Ya sabe S. S. que en el Ministerio no se lleva á cabo con la debida exactitud lo que hay legislado y prescrito respecto á la postergación y al ejercicio del mando. Bien sabe S. S. también que en el Ministerio de la Guerra debieran estar las biografías de todos los coroneles, y que para poder llegar, no solamente á dar el mando á estos coroneles, sino ascenderles á la jerarquía suprema, ó sea al generalato, hay necesidad de que se cumplan esas condiciones que están perfectamente indicadas en el reglamento de ascensos. Como he dicho á S. S., yo no le hago cargo ninguno. Hago la observación, preguntando á S. S. y á la Comisión qué va á suceder con estos coroneles. Ahí van á estar muchos de ellos esperando á que les llegue la edad para el retiro forzoso, lo cual mata todos los entusiasmos y constituye una losa de plomo para todas las aspiraciones.

Ya he dicho anteriormente, Sres. Diputados, que no quiero molestar á la Cámara. Las observaciones que acabo de hacer al proyecto presentado por el señor Ministro de la Guerra, las he hecho, como habrá podido tener ocasión de observar la Cámara, analizando párrrafo por párrafo el dictamen que ha presentado la Comisión, dictamen que yo no sé si es favorable ó es adverso al proyecto del Sr. Ministro de la Guerra. Cuando se me conteste desde los bancos de la Comisión, entonces lo verémos; pero me parece que en el discurso, más extenso de lo que quisiera, que acabo de pronunciar ante la Cámara, he puesto de relieve tres cosas importantes, á saber:

Primera, que he considerado la presentación de este proyecto en las actuales circunstancias como poco equitativa, porque si bien la opinión reclama una reducción en el Estado Mayor general del ejército, no era este el momento más oportuno para hacerla, y además me parece que desde el instante en que se trata de reducir el personal del Ministerio de la Guerra, debía haberse hecho extensiva esta medida á los demás Ministerios, como he tenido ocasión de apuntar, y si llegase el caso de que se discutiera esto, expondría varios argumentos en apoyo de lo que ahora defiendo.

En segundo lugar, se tiene una idea en España muy equivocada respecto á la amortización de generales. Yo he tenido la curiosidad que tienen todos los que se ocupan de estos asuntos militares, de ver cómo se ha verificado la amortización en los últimos años, y puedo presentar, y daré á los señores taquígrafos para que lo inserten íntegro en el *Diario de las Sesiones*, un estado que, verdaderamente, demostrará á todo el mundo que esta amortización de generales se ha llevado á cabo, digámoslo así, de una manera vertiginosa. Aquí todo el munco habla por hablar, y se dice que hay muchos generales, cosa que ya sabemos; pero también ha habido muchísimas guerras, y no ha habido más remedio que recompensar á aquellos que las han terminado.

Pues bien; de este estado, que abraza desde el 7 de Mayo de 1879 hasta 1.° de Enero de 1892, voy á entresacar dos ó tres casos que dan idea de lo absurda que es la creencia general que se tiene acerca de la amortización.

En 7 de Mayo de 1879, entre empleados, de cuartel y exentos de servicio, había 615 generales en total; y en 1.° de Enero de 1892 había en la primera sección, ó sea la escala activa, 265 generales, y en la segunda sección, ó escala de reserva, 154; y retira-

dos, 5: total, 424. De modo que por medio de la ley vigente, ó sea amortizando de cada tres vacantes una, en doce años y medio ha llegado la amortización á la cifra de 191 generales. Es verdad que había venido á favorecer esta amortización la creeación de la escala de reserva; pero teniendo en cuenta que en la segunda sección había 78 generales, la verdadera amortización ha sido de 113.

Fíjense, pues, los Sres. Diputados en estas cifras, y podrán convencerse de que en el Ministerio de la Guerra se ha hecho lo que en los demás Ministerios ni siquiera se ha pensado en hacer: esto es, *que la amortización del alto personal, ó sea de los generales, se ha llevado á cabo de una manera vertiginosa.*

Ahora, y esta es la unica cosa buena que ha hecho la Comisión al reformar el proyecto del Sr. Ministro, de cada cuatro vacantes se amortiza una, y, naturalmente, la Comisión ha tenido en cuenta para hacer esto el exceso de personal; de manera que esta reforma va á ser un corolario de ese párrafo sobre el cual he llamado tanto la atención al Sr. La Serna.

Por último, la tercera consideración que me mueve á dar mi opinión en contra del proyecto, es una observación puramente técnica, y la llamo así porque se refiere al principio de organización que debe existir en todos los ejércitos. El Sr. Ministro de la Guerra, por satisfacer los clamores de la opinión, trae este proyecto de amortización de generales; pero antes debía haber traído una organización perfecta, con sus plantillas; porque no vale decir que en Alemania hay tantos generales para tantos coroneles, y en Francia tantos generales para tantos soldados; allí hay ejércitos organizados, que no están sujetos á ninguna contingencia en las plantillas para todas las clases, y sobre todo para los coroneles, que es la válvula, digámoslo así, para el generalato; y nosotros no las tenemos; porque demasiado sabe el Sr. Ministro de la Guerra que en el presupuesto pasado, por encima de las plantillas había 44 coroneles en el cuadro eventual, y ahora vamos á tener 104, como he dicho antes. Por lo tanto, antes de fijar en este proyecto el Sr. Ministro 30 tenientes generales, 60 generales de división y 120 de brigada, lo primero que debía haber traído aquí eran las plantillas, porque no sabemos las que tenemos hoy y las que vamos á tener mañana; y por esto decía que este inconveniente es de carácter puramente técnico.

Concretando, pues, declaro francamente que la oposición que yo presento á este proyecto tiene por fundamento: primero, la falta de equidad, consistente en afectar sólo al presupuesto de la Guerra; segundo, la falta de oportunidad, que supone al llevarla á cabo en estos momentos en que se aumenta el número de coroneles por el proyecto aprobado ya de movilización de las escalas; y tercero, el defecto técnico que he indicado, porque no hay organización completa ni plantillas que sean perfectamente fijas é invariables.

Reconozco que la Comisión, al emitir su dictamen, ha reflejado estas observaciones mías; y por esto debo indicar que, ciñéndome al asunto cuanto me ha sido posible, he llegado al término de este mi deshilvanado discurso en contra del dictamen de la Comisión; y digo en contra, para ser consecuente con el tecnicismo parlamentario, porque realmente yo no he hecho otra cosa que desenvolver con un criterio imparcial y desapasionado lo que la Comisión dice en el preámbulo de su dictamen, y casi me atrevo á asegurar que así ha de reconocerlo el dignísimo é ilustrado individuo de la misma que ha de contestarme.

No tengo más que una aspiración en este debate, y es, la de que, tanto la Comisión como el Sr. Ministro de la Guerra, reconocen que cuantas consideraciones he expuesto, cuantos argumentos he aducido y cuantas consecuencias he arrancado, por decirlo así, de lo que evidencian los hechos (lo cual en este caso se confunde con las aspiraciones y las ideas), todo ello tiende á demostrar que, puesto que por la necesidad ó por lo que fuere, se ha venido á admitir que en todas las armas y cuerpos del ejército la carrera termine en coronel, es forzoso que á este empleo, que viene á ser la resultante de los ensueños de la niñez, de las ilusiones de la juventud y de las ambiciones y energías de la edad viril, se le rodee de todo género de garantías y de toda clase de prestigios, no permitiendo que en el templo donde se rinde culto á la religión del honor pueda apagarse el fuego sagrado del entusiasmo; porque si hermoso es halagar las aspiraciones legítimas de los que empiezan, es también justo, necesario y conveniente que no pueda nunca darse como premio la desilusión y el desencanto á los que, encanecidos en el servicio, representan la constancia, la virtud militar y el heroísmo; en una palabra: lo que yo me atrevo á llamar la suma de fuerzas vitales de la Nación española. He dicho. (*Muy bien, muy bien, en todos los lados de la Cámara.*)

ESTADO A QUE SE HA REFERIDO EL SR. SANCHIS EN SU DISCURSO

Alteración habida en las escalas del Estado Mayor general desde el 7 de Mayo de 1879, en que se creó la escala de reserva, hasta el 1.° de Enero de 1892.

		Capitanes generales	Tenientes generales	Generales de división	Generales de brigada	TOTAL	Capitanes generales	Tenientes generales	Generales de división	Generales de brigada	TOTAL
Había el 7 de Mayo de 1879	Empleados y de cuartel	8	90	127	326	551					
	Exentos del servicio	»	»	8	56	64	8	90	135	382	615
Había el 1.° de Enero de 1892	En la 1.ª sección	5	40	60	160	265					
	En la 2.ª idem	»	16	44	94	154	5	56	104	259	424
	Retirados	»	»	»	5	5					
Amortización realizada en doce años y medio							3	34	31	123	191
Y si se tiene en cuenta que en la segunda sección hay 78 generales de brigada que han pasado á dicha sección de reserva por virtud de las leyes de 19 de Julio de 1889 y de 8 de Mayo de 1890, resulta que la verdadera amortización realizada es de							3	34	31	45	113

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesión.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario (Bugallal), el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ochando tiene la palabra.

El Sr. **OCHANDO**: Señores Diputados, acabáis de oir que el Sr. Sanchís, en el discurso discreto que hemos tenido el gusto de oirle, nos ha dicho que no sabe si ha hablado en pro ó en contra del dictamen de la Comisión. Yo, lo único que puedo decir, en nombre de ésta, es que agradezco á S. S. la forma que ha empleado, por más de que no ha sido todo lo justo que debiera ser con ella, y explicaré la razón.

Si algo ha combatido el Sr. Sanchís, créalo S. S., no ha sido en momento oportuno, porque ha combatido el aumento de coroneles que ha de resultar por el proyecto de ley llamado del *salto del tapón*, y S. S. fué individuo de la Comisión que dió dictamen sobre ese proyecto y no formuló voto particular, sino que se enorgullece de haber en él puesto su firma. Si el resultado de aquella ley será traer aumento de coroneles, y ese resultado ha de reflejarse en las plantillas del ejército y afectar al Estado Mayor general, crea el Sr. Sanchís que esas indicaciones hubiera hecho muy bien S. S. en reservárselas en esta ocasión, ya que al discutirse el otro proyecto no pudo evitar aquello de que ahora se lamenta.

Como ha manifestado el Sr. Sanchís que en el dictamen de la Comisión más bien se impugna que se apoya el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, me permitirán los Sres. Diputados que en pocas palabras diga lo que es el proyecto, sus tendencias y su alcance y lo que ha hecho la Comisión. Su señoría, en las observaciones que ha expuesto, ha dicho que aceptaba, porque le parece bien, la idea de la amortización de la cuarta vacante, que era precisamente lo único bueno, según S. S., que había hecho la Comisión; y como en el articulado que se va á votar, lo único que ha hecho la Comisión es eso, resulta que S. S. aprueba el dictamen y dice que lo hemos hecho muy bien.

El proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, no cabe duda que puede favorecer para colocaciones y perjudicar en los ascensos á determinadas categorías del Estado Mayor general del ejército; pero ese proyecto estaba reclamado por la opinión en lo que se refiere á la disminución del Estado Mayor general. Esto mismo se ha defendido en la Cámara, no sólo por el partido liberal, sino también por el partido conservador, y la primera disposición respecto á la amortización de plazas en el Estado Mayor general se dictó en tiempo del partido conservador, en 1879.

Después se han hecho leyes reformándola, pero siempre bajo la base de aquel decreto. No hace mucho tiempo que con motivo de la campaña de Melilla, la prensa española, y tal vez la del extranjero, dirigía críticas por el número de generales que se decía tenía el ejército, comparado con el número de soldados que iban dispuestos á batirse. Como ya he dicho en otra parte, creo que obro con patriotismo, y los demás individuos de la Comisión pensarán igual que yo, diciendo la verdad aquí, favorézcame ó perjudíqueme el proyecto. En él se disminuye el número de tenientes generales desde 40 á 30, y el de generales de brigada desde 160 á 120; es decir, que se rebajan 50 plazas en el Estado Mayor general. Al apoyar esta disminución, basada en la actual organización del ejército, la Comisión no ha olvidado, como en efecto no podía olvidar, que se ha votado

por esta Cámara y por el Senado el proyecto de movilización de las escalas de las armas de Infantería y Caballería. En la Comisión hemos discutido al detalle este proyecto y hemos expuesto cada uno nuestras ideas personales, que pueden tener más ó menos eco fuera de aquí; pero claro es que el tener la pretensión de salir adelante cada uno en absoluto con las suyas sería exagerado, no contando con apoyo bastante en el Gobierno ni unanimidad en la Comisión.

Se puede discutir en las Comisiones y buscar transacciones para que al venir á la Cámara los dictámenes no se presenten votos particulares ni den pie á muchas enmiendas que, no sólo no favorecen, sino que perjudican la discusión. Este ha sido el punto de vista que hemos tenido.

Cuando llegue el momento oportuno, algunos señores de la Comisión y su digno presidente podrán contestar, si lo creen necesario, á las alusiones que S. S. ha hecho. Como quiera que he suscrito el dictamen, cuyo preámbulo es en efecto del Sr. La Serna, y su estilo lo da á conocer, como S. S. ha dicho muy bien, me limito á decir que lo hago mío desde el principio al fin.

Claro está que si hubiéramos podido encontrar una fórmula aceptable para todos, para que ese número de coroneles que se va á aumentar por el *salto del tapón* pudiera amortizarse en poco tiempo y sin dificultades para la organización militar ni para los ascensos, la hubiéramos traído al articulado; pero como hay ideas de unos y de otros que necesitan la sanción de los más, y lo que convenía era evitar en lo posible perjuicios á las diversas clases, y seguir, sin embargo, el criterio de amortización de generales que informa el proyecto del Sr. Ministro de la Guerra, hemos venido á una cosa práctica, que es, hacer la amortización en tiempo más largo del que pudiera hacerse por el proyecto que votó el Senado. De ese modo facilitamos el que la ley pueda ser aceptada en esta Cámara y puedan despues evitarse dificultades en la práctica.

En cuanto á las ideas que hemos expuesto en el seno de la Comisión, y que, naturalmente, cada uno de los Sres. Diputados que las han emitido las defenderá y las sostendrá cuando llegue el momento oportuno, esperamos que vayan arraigando en la opinión, á fin de que vayan siendo aquéllas aceptadas por todos y puedan traducirse en proyectos de ley para el porvenir.

Cuando se discutió el proyecto de ley de movilización de las escalas, tuve la honra de presentar un artículo adicional que entiendo que favorece los propósitos del Sr. Sanchís, pues por virtud de él se dispensa de los dos años de último empleo, necesarios para el retiro, á todos los jefes y oficiales de las escalas en que haya excedentes, pero amortizándose en la escala activa todas esas vacantes. Yo me habría alegrado mucho de haber encontrado una fórmula aceptable para que los señores coroneles de todas las armas del ejército, y hasta los asimilados, hubiesen tenido medios fáciles de salida, á fin de que se pudiera haber disminuído ese excedente; pero me permito desde aquí recomendar á los que les convenga por sus circunstancias, que se acojan á ese artículo adicional de la ley de movilización de las escalas, que después de todo es un artículo muy favorable, y que contribuye á conseguir una organización militar aceptable, y aunque produzca un pequeño aumento en las clases pasivas, en cambio se disminuye mucho en las clases activas, y el presupuesto general sale ganando, como la organización militar gana también.

Hay bastantes que piensan que en los destinos de generales, mientras haya sobrante en la escala activa, no deben ser colocados los de la escala de reserva; y los que esto dicen, y yo soy uno de ellos, se apoyan en el texto de la primera ley del año 1883, que previene que se darán siempre los destinos á los de la escala activa; pero viene luego, en el artículo pertinente, un segundo párrafo en el que se consigna que podrá el Ministro de la Guerra colocar en tales o cuales puestos á los generales de la escala de reserva. Y como esto es potestativo en el Gobierno, y realmente en la escala de reserva puede haber generales distinguidos, los cuales deben ser utilizados en ciertas comisiones que no sean de plantilla, ha creído la Comisión que no debía traer al articulado de la ley una negativa absoluta, además de que esto pudiera molestar á muchos generales; porque, no nos engañemos ninguno: nadie recibe con gusto el pase forzoso á la escala de reserva, y yo he visto llorar á generales cuando han llegado á esa situación. De modo que pensar en que voluntariamente se ha de aceptar el pase á la escala de reserva, sin tener nunca destino y sin ventajas, es pensar una cosa nada práctica.

El ascenso estando en la reserva sólo está permitido á la clase de tenientes generales, á la cual se la conserva el derecho de opción si el Gobierno y S. M. creen que alguno la merece; y este privilegio no se ve con agrado por las otras clases.

Todo ello conviene que lo tengan presente los que se hallan al frente del ejército.

Me alegraría que las ideas que muchos defienden, como ocurre en el extranjero, sobre rebaja de edades, fueran arraigando en la opinión, con el objeto de que pueda venir aquí algún día un proyecto de ley sobre el particular, que sea en bien del servicio, aceptado por todos los partidos; pero como en la Comisión quizá no hubiera habido unanimidad completa sobre esto, ni tampoco teníamos la seguridad, dado lo avanzado de la estacción, de que fuese aprobado por la otra Cámara, nos ha parecido lo más conveniente no ocuparnos de esa reforma y limitarnos á lo que se consigna en el proyecto de ley.

Hemos aceptado, como era natural, el pensamiento del Gobierno; y no sólo no hemos combatido el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Guerra, sino que con la transacción que hemos realizado, con acuerdo suyo, es mucho más fácil que pueda ser aceptado en esta y en la otra Cámara y llegar á traducirse en ley.

Algunas cosas más le diría al Sr. Sanchís, satisfaciendo su curiosidad; pero me parece que con lo que he dicho queda suficientemente justificado el párrafo primero del preámbulo del proyecto de ley, respecto del cual entendía S. S. que había que dar alguna explicación.

Ha preguntado varias veces el Sr. Sanchís, fijándose principalmente en el exceso de coroneles que va á haber, que qué iba á pasar con las plantillas de coroneles y con la proporcionalidad del generalato, cosa que tanto se ha discutido aquí y aun se discute en la prensa por los medios legales. Yo tengo que

manifestar que. aparte de que haya más ó menos coroneles excedentes y de la alternativa de mando que el Sr. Ministro pueda adoptar, sostuvo el señor general López Domínguez en una discusión que hubo aquí, y en la cual estuvimos todos de acuerdo, que aceptaba la actual proporcionalidad para que continúe al terminar las 128 vacantes. Hay también una Junta de generales, presidida por el señor general Martínez Campos, que ha informado en ese mismo sentido y ha propuesto turnos para asceesos de coroneles personales; por consiguiente, cuando el Sr. Ministro de la Guerra tenga que hacer las plantillas definitivas, y cuando las someta á la aprobación de las Cámaras, podrán ser aceptadas quizás por unanimidad, y tendrán en tal caso el carácter de una permanencia completa; no habiendo ya peligros de antagonismos, cuestiones, ni dificultades de ningún género.

El Sr. Sanchís ha reconocido también, al hacer observaciones sobre el proyecto, que en la ley adicional á la constitutiva del ejército se determinó claramente que el fin de la carrera está en el empleo de coronel; los demás individuos de la Comisión, como yo, opinamos igual que S. S.: á los dignos jefes que llegan al generalato les conviene llegar con los mayores prestigios, y cuanto mayor sea el número de generales, menos prestigio tendrá la clase. Ha hecho S. S. una estadística del número de plazas de generales amortizadas desde el año 1879, y los datos que yo tengo coinciden con los de S. S.; es verdad que se ha hecho esa amortizabión desde 1879 acá. Claro está que si hubiera de seguir ahora la amortización en la misma proporción que en la primitiva ley, resultaría poco equitativa, puesto que habiendo habido amortización de dos vacantes por cada tres, y después la de una por cada dos, si viniéramos ahora á una amortización igual, perjudicaríamos muchísimo á la clase de coroneles del ejército y á los generales de división, y además de ser, á mi juicio, poco equitativa, quitaríamos el estímulo á la honrada ambición que todos tienen, y que conviene sostener en bien del espíritu militar.

Debo recordar también á la Cámara, por si no se ha fijado, que en aquella amortización había un punto importantísimo, y era, que se contaba, para computar las vacantes, las que por fallecimiento resultaban en la sección de reserva; y claro es que, como tienen mucha edad los generales de la sección de reserva, ocurrirían muchas bajas que facilitaban el ascenso en la activa. En el año 1889 se estableció que no se computaran para ascensos activos las bajas en la sección de reserva, y que sólo se computaran las vacantes de la escala activa; de modo que si ahora estableciéramos nosotros una amortización como la de 1883, sin las suavidades de la de 1889, resultaría una ley muy dura.

Como tal vez discuta el dictamen algún otro señor Diputado, y la Comisión tendrá que contestar á las observaciones que haga, no quiero ser más extenso. Creo que he expuesto el alcance del proyecto y lo más importante de lo que hemos tratado en el seno de la Comisión, de todo lo cual resulta que hemos defendido y apoyado con la mejor voluntad la idea primordial del Sr. Ministro de la Guerra.

Declaro que si me hubiese propuesto combatir el proyecto del Sr. Ministro, no hubiera aceptado un puesto en la Comisión. Cuando se acepta un puesto de esta clase por indicación del Sr. Ministro, se acepta para tratar de mejorar, si es posible, el proyecto, y eso es lo que yo hago con mucho gusto y lo que creo que harán mis compañeros.

El Sr. **SANCHIS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHIS**: Con verdadera complacencia he escuchado el discurso que, en contestación al mío, ha pronunciado mi digno amigo el Sr. Ochando. Su señoría ha venido á demostrar en la forma de su contestación lo que yo ya sabía, y conviene que se diga, y es, que todos estamos animados de los mejores propósitos siempre que se trata de algo que puede resultar beneficioso para el ejército.

Desde luego no se ha equivocado S. S. al suponer que yo he tributado mi aplauso á la Comisión por la modificación que ha introducido en el segundo artículo del proyecto de ley; porque al variarlo, reduciendo la amortización á las cuartas vacantes, es indudable que ha satisfecho una aspiración, aun cuando ha ido mucho más allá de lo que yo opino. Aplaudo la medida de la Comisión; pero si yo tuviera que sostener mi criterio, diría que debía cumplirse la ley de amortización. De modo que la reforma que se ha introducido es beneficiosa para el proyecto.

Ahora bien; lo que he venido á decir puede concretarse en una cosa: la única reforma que yo hubiera introducido es la que creo que flota en todo el preámbulo del dictamen de la Comisión. Porque el preámbulo, Sr. Ochando, lo dice bien claramente: SS. SS. tienen una aspiración, un deseo que no han podido realizar, no ha dicho S. S. por qué, pero yo ya lo supongo, y no necesito que lo diga; y no pudiendo realizarla en el proyecto de ley presentado por el señor Ministro de la Guerra, procuran que esa idea arraigue en la opinión y todo el mundo se convenza de su necesidad, dejando para otra ocasión realizarla. Pues, señores de la Comisión, yo, si he de decir mi opinión en este asunto, creo que SS. SS. no han hecho lo que debían hacer.

Ya sé que tenían compromisos que cumplir al aceptar un puesto en la Comisión, para el cual les invitaba el Sr. Ministro de la Guerra: eso todos lo sabemos, y yo acabo de practicarlo recientemente; la obligación del Diputado que acepta un puesto en esas Comisiones para dar un dictamen sobre un proyecto de ley, es indudablemente favorecer la gestión del Ministro. Claro que tienen que llevar al dictamen sus propias ideas y sus aspiraciones, pero sin traspasar los límites que marcan la voluntad y el deseo del autor del proyecto, del que en él puso su firma. Esto no obstante, SS. SS. en el preámbulo del dictamen han consignado su aspiración y su deseo; porque, créanlo SS. SS., todo el que lea ese preámbulo dirá como yo que es una especie de protesta respecto á la idea del proyecto; porque SS. SS. indican una necesidad, una aspiración, si bien la dejan flotando y en forma vaga y abstracta; y como á mí no me gustan las cosas vagas y abstractas, quiero concretar esto que ya tenía concretado anteriormente en la enmienda que presenté el año pasado, y que no se me alcanza por qué no se puede admitir. ¿No están SS. SS. buscando la manera de llevar á cabo la amortización y de hacer desaparecer ese exceso de coroneles para mover las escalas de una manera regular y eficaz? Pues no tienen más que aceptar la enmienda que antes he leído, y que SS. SS. conocen

perfectamente, á fin de dar salida á esos coroneles, para que pasen con el empleo honorífico (que no se trata de otra cosa) á la reserva del Estado Mayor general del ejército, cobrando el sueldo que les corresponda por los años que lleven en su destino y cobrando por el Ministerio de la Guerra, porque aquí está la rémora que impide que esos jefes se retiren. ¿Por qué no se acepta este pensamiento, con lo cual, sin gravar el presupuesto, se haría un verdadero beneficio á todo el ejército? Ahora resultará siempre un excedente que habrá que amortizar en una forma ó en otra, y la que yo propongo era la más fácil.

Respecto de la proporcionalidad, es verdad que ya antes de ahora la hemos discutido; que hay una Junta de generales, presidida por el Sr. Martínez Campos, que ha dado dictamen, y que el Sr. Ministro de la Guerra se ha comprometido á no alterar la proporcionalidad. Esto ya lo he dicho yo bien claramente: el Sr. Ministro de la Guerra ha traído, sin desearlo, sin culpa ninguna, esta pequeña perturbación, porque no tenía más remedio que hacerlo, para favorecer en otro sentido á los elementos del ejército; pero es indudable que existe este exceso de coroneles, y aunque esto para mí no es ningún peligro mientras el general López Domínguez sea Ministro de la Guerra, porque en su lealtad é hidalguía no puedo menos de tener absoluta confianza, no cabe negar que es un peligro para el día de mañana; porque mientras no exista forma concreta para determinar la proporcionalidad y para fijar las plantillas, cualquier Ministro de la Guerra, si quiere favorecer á un arma determinada, puede crear 40 ó 50 destinos de coronel, y estos nuevos destinos vendrán á alterar la proporcionalidad y resultarán en perjuicio de otras armas. Esto no se puede negar, esto es el *a b c* de la organización del ejército. Yo tengo gran confianza en el Sr. Ministro de la Guerra, pero puede venir otro; y ya sabemos cómo se hacen las cosas en este país. (*El Sr. Montes*: ¡Si hay proyecto de ley!) Con proyecto ó sin él, mientras existan 104 excedentes en la plantilla de coroneles, y en otros cuerpos no los haya, no podrán negarme SS. SS. que se pueden crear esas plazas y alterar las plantillas. Esto es evidente y claro como la luz meridiana.

Yo deseo que conste aquí como opinión mía, al discutirse este proyecto; y como quiera que esta cuestión no es la primera vez que se trata, pues en conversaciones particulares, tanto S. S. como yo, hemos cambiado impresiones, esto está suficientemente discutido; todos sabemos el verdadero *intríngulis*, si se me permite la frase, de este asunto; todos lo conocemos perfectamente, y sabemos que aquí, en este proyecto, falta lo que los señores de la Comisión, al redactar ese dictamen, han dejado flotar en forma indecisa, lo que yo quería que se consignase, es á saber: la manera de dar salida á esos coroneles.

Por otra parte, el proyecto, tal como está presentado á la Cámara, es impopular en el ejército, y saben demasiado SS. SS. que no hay nadie que lo defienda. Se dice que es una necesidad. ¿Por qué es una necesidad? ¿Porque lo reclama la opinión pública? Ya he demostrado en mi discurso que la ocasión no es la más oportuna para dar esa carnaza á la opinión pública. ¿Por cuestión de economías? Pues también he demostrado que las economías son ilusorias; porque hasta dejar reducidas las plantillas á 30 tenientes generales, á 60 generales de división y 120 de brigada, tiene que pasar bastante tiempo, y la cifra que había que añadir á cada presupuesto es verdaderamente ilusoria; de manera que como cuestión de ecomías es insignificante, no afecta para nada al presupuesto.

Señores de la Comisión, lo que yo deseo es que conste que la verdadera deficiencia, que yo encuentro en este proyecto, es que SS. SS. no hayan tenido el arrojo suficiente, y permitidme la frase, para hacer cuestión de Gabinete la introducción del artículo tantas veces citado por mí en el dictamen. Las razones, que SS. SS. hayan tenido para ello, yo no las examinaré; SS. SS. han podido introducir modificaciones muy beneficiosas, no han llegado á realizar más que una, y yo siento que no hayan realizado las restantes; pero, como quiera que yo no defenderé más que una tesis, he de manifestar, aun á riesgo de parecer machacón y pesado, que como el año pasado propuse este artículo adicional, que era tan beneficioso, me parece que el momento más oportuno era el presente para que SS. SS. le hubieran adicionado al proyecto. Y como nosotros discutimos de una manera correcta, como ha reconocido antes el señor Ochando, podemos decir aquí nuestra opinión sin molestar á nadie, y yo he de manifestar que SS. SS. hubieran podido satisfacer á la opinión militar haciendo cuestión de Gabinete la adición de estas reformas. No tengo más que decir.

El Sr. **OCHANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Dos palabras para rectificar. Dice el Sr. Sanchís, y me parece que esta ha sido su frase, que la Comisión no ha tenido arrojo para llevar sus ideas al articulado, con lo cual hasta habríamos satisfecho los deseos del Sr. Ministro de la Guerra.

En el punto concreto de la amortización de plazas de coronel, dándoles ascenso con sueldo de retiro, tal vez esté yo conforme con S. S.; pero entre mis compañeros los demás generales no he encontrado más que dos que estén de acuerdo en darles ascenso á los coroneles para reserva; y comprenda el Sr. Sanchís que no estaba yo en el caso de hacer valer mis ideas imponiéndolas, puesto que tampoco hubiera habido unanimidad en la Comisión, y por eso no las he sostenido. Hay que esperar, como se dice en el preámbulo, á que esa idea, con la de rebaja de edades, arraigue más, y entonces podrá realizarse.

El número excesivo de coroneles sólo puede disminuirse, ó por el retiro proporcional voluntario, ó por el retiro forzoso, ó buscando medios para que pasen á la reserva del generalato. El primero y el segundo, si han de pagarse por clases pasivas, no tienen mucho eco en esta Cámara; y el tercero, si se ha de pagar por Guerra, que es la idea que yo profeso, creen muchos que sería un privilegio para la clase de coroneles, del que no es justo privar á las inferiores, y siempre aumentaría el número de generales, que el Sr. Ministro no lo desea.

Dice S. S. que amortizando una de cuatro vacantes, la amortización será lenta; y eso es precisamente lo que nos ha hecho transigir en la Comisión, para evitar los perjuicios que había de traer consigo una amortización demasiado rápida, después de la que ha tenido lugar y que ha sufrido esta generación del ejército.

Como creo que he contestado antes á todo lo principal, que ha dicho S. S., sólo me resta añadir que el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado en otra discusión, que sostiene y acepta, sin que piense variarla, la proporcionalidad del ascenso al generalato, y que estudiará las plantillas para traerlas á las Cámaras.

Pueden, pues, estar tranquilos y esperar los interesados, que no han de sufrir por aquéllas nada que sea falto de equidad y de justicia; y me siento, sin ocuparme ahora, como en mi anterior contestación, de cuanto S. S. ha manifestado respecto de falta de actos de otros Ministerios en la tendencia que tiene este proyecto, por creer que no me corresponde.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusión.

Saneamiento y reforma de las poblaciones.

Se leyó el dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley sobre mejora, saneamiento, reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones. (*Véase el* Apéndice 6.° *al* Diario *núm. 167.*)

Abierta discusión sobre la totalidad, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se procedió á la discusión por artículos.

Leído el 1.°, se dió cuenta de una enmienda del Sr. Sánchez Albornoz. (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 168.*)

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: La Comisión no admite la enmienda, pero no se lastimará el Sr. Sánchez Albornoz, porque el contenido de su enmienda figura en un artículo adicional; es decir, que la idea del Sr. Albornoz aparecerá en el dictamen.»

No habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en pro de la enmienda, y previa la oportuna pregunta no fué tomada en consideración.

Se leyeron, y fueron aprobados sin discusión, los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171.*)

Leído el art. 8.° y una enmienda del Sr. Ariño, que fué admitida por la Comisión, se aprobó dicho artículo con la expresada enmienda.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 9.° al 13, ambos inclusive.

Leído el art. 14 y una enmienda del Sr. Santos (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *núm. 169*), dijo

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): La Comisión admite la enmienda, pero suprimiendo los dos renglones últimos, que dicen: «entendiéndose que esta diferencia no ha de gravar sobre la propiedad urbana antigua y subsistente de la localidad».

Concedida la palabra al Sr. Santos, y no hallándose presente ninguno de los firmantes de la enmienda, fué tomada en consideración por la Cámara, pasando á formar parte del artículo en la forma indicada por la Comisión.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 14.

Sin discusión se aprobaron los arts. 15 y 16.

Leído el art. 17 y una enmienda del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*,) que fué aceptada por la Comisión, se aprobó el artículo citado con la expresada enmienda.

Se leyó el art. 18 y una enmienda del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), que fué aceptada por la Comisión y tomada en consideración por la Cámara, anunciándose que pasaba á formar parte del artículo y que se discutiría con él.

Leída una enmienda del Sr. Céspedes al mismo artículo (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 168*), fué también admitida por la Comisión, y tomada en consideración por el Congreso se anunció que pasaría igualmente á formar parte del artículo, discutiéndose con él.

Sin discusión fué aprobado el art. 18 con las enmiendas de los Sres. Ariño y Céspedes aceptadas por la Comisión y tomadas en consideración por el Congreso.

Leídos el art. 19 y una enmienda del Sr. Ariño, proponiendo la supresión de los artículos 19 y 20 (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), dijo

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): La Comisión acepta la enmienda.»

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué afirmativo, anunciándose por el Sr. Secretario Bugallal que, en virtud de la aceptación de esta enmienda, quedaban suprimidos los artículos 19 y 20.

Leídos el art. 21 (que pasará á ser 19) y una enmienda del Sr. Céspedes al primitivo art. 20 (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 168*), dijo

El Sr. **ALVAREZ CAPRA**: Como han desaparecido los artículos 19 y 20, no há lugar á discutirse las enmiendas referentes á ellos.»

Sin discusión fué aprobado el art. 19 (antes 21).

El art. 20 (antes 22) fué aprobado con una enmienda del Sr. Ariño, aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso.

El art. 21 (antes 23) fué aprobado sin discusión con una enmienda del Sr. Céspedes que, aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, pasó á formar parte del artículo.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 22, 23 y 24 (antes 24, 25 y 26).

Leído el art. 25 (antes 27), el Sr. Secretario Bugallal anunció que había cuatro enmiendas.

Leída una del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), dijo

El Sr. **MONTILLA** (D. Jerónimo): La Comisión admite la enmienda, si bien tiene que hacer presente que para ello es necesario que desaparezca lo que sin duda por error de imprenta se consigna en la segunda parte de la enmienda, pues se dice: *si en esto le conviniese al expropiante*, en vez de decir: *si en lugar de esto le conviniese al expropiante.*»

Hecha la pregunta al Congreso, fué tomada en consideración, anunciándose que formaría parte del artículo con la aclaración hecha por la Comisión.

Leída otra enmienda del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), fué aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, anunciándose que también formaría parte del artículo.

Leída otra enmienda del Sr. Céspedes (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 168*), la Comisión declaró que tenía el sentimiento de no poder aceptarla, y previa la correspondiente pregunta, no fué tomada en consideración por el Congreso.

Se leyó otra enmienda del Sr. Céspedes al mismo art. 27 (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 168*), que no fué aceptada por la Comisión ni tomada en consideración por el Congreso, quedando aprobado el artículo con las dos enmiendas del Sr. Ariño y la

modificación introducida por la Comisión en una de ellas.

El art. 26 (antes 28) fué aprobado con una enmienda del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), admitida por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, no habiendose admitido otra del Sr. Céspedes al mismo artículo.

Sin discusión se aprobaron los artículos 27 á 31 (antes 29 á 33).

Leído el art. 32 (antes 34), y una enmienda del Sr. Céspedes (*Véase el* Apéndice 2.° *al* Diario *número 169*), que fué aceptada por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso, se aprobó sin discusión con la enmienda admitida.

Sin discusión fueron aprobados los artículos 33 á 43 (antes 35 á 45).

También se aprobó el art. 44 (antes 46) con una enmienda del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), admitida por la Comisión y tomada en consideración por el Congreso.

Se aprobó sin discusión el art. 45 (antes 47).

Leído el art. 46 (antes 48) y una enmienda del Sr. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*), pidiendo la supresión de los artículos 48 y 50, fué admitida por la Comisión, tomada en consideración por el Congreso y aprobada, suprimiéndose, en su consecuencia, los artículos 48 y 50 del dictamen.

Quedaron aprobados, sin discusión los artículos 46 á 48 (antes 49, 51 y 52).

Se leyó un artículo adicional y dos enmiendas al mismo, de los Sres. Ariño (*Véase el* Apéndice 33.° *al* Diario *núm. 171*) y Garzón (*Véase el* Apéndice 7.° *al* Diario *núm. 168*), las cuales fueron admitidas por la Comisión, tomadas en consideración por el Congreso y aprobadas, pasando la del Sr. Ariño á ser art. 1.° adicional y la del Sr. Garzón art. 2.°

El Sr. **SECRETARIO** (Bugallal): Este proyecto pasará á la Comisión de corrección de estilo, y se señalará día para su aprobación definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si acuerda reunirse mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bugallal, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Sin discusión quedaron aprobados, anunciándose que pasarían á la Comisión de corrección de estilo y que se someterían á la aprobación definitiva, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Balazote á Munera. (*Véase el* Apéndice 35.° *al* Diario *núm. 171.*)

De Alcubilla á Cózar. (*Véase el* Apéndice 36.° *al* Diario *núm. 171.*)

Disponiendo que pasen á cargo del Estado las carreteras de María (Almería) y Puebla de Don Fadrique (Granada) al límite de ambas provincias. (*Véase el* Apéndice 37.° *al* Diario *núm. 171.*)

Variando la denominación y prolongando la carretera de Brihuega á Hiendelaencina. (*Véase el* Apéndice 38.° *al* Diario *núm. 171.*)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de Zorroza á Bilbao. (*Véase el* Apéndice 39.° *al* Diario *núm. 171.*)

Declarando de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa la obra destinada á saneamiento de la ría de Bilbao. (*Véase el* Apéndice 40.° *al* Diario *núm. 171.*)

Corrientes por la Comisión de corrección de estilo, y previa la declaración de hallarse conformes con lo acordado, se aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley, anunciándose que el primero se elevaría á la sanción de S. M. y el segundo pasaría al Senado.

Determinando las condiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios. (*Véase el* Apéndice 3.° *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para otorgar la concesión de un ferrocarril de vía angosta de Puertollano á Linares. (*Véase el* Apéndice 4.° *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de las comunicaciones en que participaban su constitución, habiendo nombrado presidentes y secretarios á los señores que al enumerar cada una de ellas se expresan, las Comisiones encargadas de informar en los siguientes asuntos:

Carretera de Cazalla á Lora del Río, á los señores Ramos Calderón y Rosell.

Carretera de Malpica al Castillo de Bayuela, á los Sres. García San Miguel (D. Crescente) y Alvarez Capra.

Peticiones, á los Sres. Córdova y López Oyarzábal.

Cesión al Municipio de Lugo del convento de San Francisco, á los Sres. Cos-Gayón y Bugallal.

Concesión de un cable aéreo para trasporte de la mina *San Manuel* en Sierra Bermeja á la playa más cercana á Estepona, á los Sres. Mellado (D. Andrés) y Gullón.

Regularización de las servidumbres forzosas de paso de conductores eléctricos, á los Sres. Pedregal y Gayo.

Ferrocarril de Alcantarilla á Caravaca, á los señores López Puigcerver (D. Joaquín) y López Parra.

Ferrocarril de Sotiello al puerto de Musel, á los Sres. Celleruelo y Mon y Martínez.

Quedó sobre la mesa, á disposición de los señores Diputados, el expediente incoado para la emisión de láminas del 4 por 100 de propios á varios pueblos de las provincias de Extremadura, remitido por el señor Ministro de Hacienda á petición del Sr. Sánchez Pastor.

El Congreso quedó enterado de un mensaje del Senado participando que había sido aprobado el dictamen de la Comisión mixta acerca del proyecto de ley facultando al Ministro de la Guerra para conceder el empleo inmediato á los capitanes, comandantes y tenientes coroneles de Infantería y Caballería que cuenten antigüedad desde 1876.

Pasó á las Secciones para el nombramiento de Comisión, un proyecto de ley, remitido por el Senado, disponiendo que el Gobierno autorice en las poblaciones marítimas el establecimiento de depósitos de vinos franceses destinados á las mezclas con vinos españoles. (*Véase el* Apéndice 5.° *á este* Diario.)

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, anunciándose que se señalaría día para su discusión, los siguientes dictámenes:

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Colón (isla de Cuba). (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la Comisión de incompatibilidades, sobre el caso de D. Eduardo Dolz. (*Véase el* Apéndice 6.° *á este* Diario.)

De la Comisión de actas, sobre la del distrito de Guadix (Granada). (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de incompatibilidades, sobre el caso de Don José de la Bastida y Fernández. (*Véase el* Apéndice 7.° *á este* Diario.)

De la de actas, dos dictámenes sobre la del distrito de Gerona, y capacidad legal respectivamente de los Sres. D. Juan Fabra y Floreta y D. José Herrero Sánchez. (*Véase el* Apéndice 8.° *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

De Gibaja á Marrón. (*Véase el* Apéndice 9.° *á este* Diario.)

De Malpica á Castillo de Bayuela. (*Véase el* Apéndice 10.° *á este* Diario.)

De Teijeiro á la de Baralla á Alcira. (*Véase el* Apéndice 11.° *á este* Diario.)

De Pravia á La Granja. (*Véase el* Apéndice 12.° *á este* Diario.)

De Cazalla á Lora del Río. (*Véase el* Apéndice 13.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de un ferrocarril de Sotiello al puerto del Musel. (*Véase el* Apéndice 14.° *á este* Diario.)

Sobre concesión de un cable aéreo para trasporte de la mina *San Manuel* en Sierra Bermeja á la playa más próxima á Estepona. (*Véase el* Apéndice 15.° *á este* Diario.)

Concediendo al Municipio de Lugo el convento de San Francisco. (*Véase el* Apéndice 16.° *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: Los dictámenes que se han leído, y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesión.»

Eran las ocho y quince minutos.

DIEZ Y SEIS APENDICES

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto de la isla de Cuba de 1893-94 con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

El art. 1.° de los adicionales de la ley de presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892 para el ejercicio de 1892 á 93, y el art. 31 de la de 6 de Agosto del año próximo pasado para el actual año económico, autorizaron á este Ministerio para aplicar á la Gran Antilla la ley de 16 de Julio de 1887, referente á la jubilación del magisterio de primera enseñanza. En virtud de esta doble autorización, á propuesta de mi digno antecesor, se publicó el Real decreto de 1.° de Febrero último, por el que se hace extensiva la ley mencionada al profesorado de las islas de Cuba y Puerto Rico, creándose al efecto en Madrid una Junta Central que por delegación del Ministerio ha de cumplir en todos sus extremos, no sólo el Real decreto expresado, sino también el reglamento para su ejecución de 22 del referido mes de Febrero.

Al constituirse la expresada Junta el 5 de Marzo próximo pasado ha habido precisión de dotarla del personal estrictamente indispensable para los trabajos que ha de practicar, siendo necesario autorizar un crédito de carácter extraordinario para los gastos de material, entre los que se halla comprendido el de la subvención que ha de constituir el fondo de derechos pasivos y el abono de dietas á los vocales por su asistencia á las sesiones que celebren, cuyo importe, por lo relativo á los meses de Marzo último á fin del presente mes, asciende á la cantidad de 1.358 pesos 60 centavos, de cuya suma se destinan 240 pesos para personal de la Secretaría de la Junta, y 1.118 pesos 60 centavos para los gastos de material ya mencionados.

No existiendo, pues, crédito autorizado en el actual presupuesto con dicho objeto, el Ministro que suscribe se ve en la ineludible precisión, en cumplimiento de lo que prescriben las vigentes disposiciones de contabilidad y art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, declarado subsistente por el art. 19 de la de 6 de Agosto del año último, de solicitar de las Cortes la concesión de un crédito extraordinario por la cantidad de 1.358 pesos 60 centavos, cuyo crédito se dividirá en las cantidades ya indicadas, y aplicadas respectivamente á dos capítulos adicionales, sección 7.ª del actual presupuesto de la isla de Cuba, con la denominación siguiente: «Personal de la Secretaría de la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza y material de la misma.»

Fundado en las consideraciones expuestas, y previamente autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 30 de Junio de 1894. = El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 1.358 pesos 60 centavos á la sección 7.ª, «Fomento», del presupuesto vigente de la isla de Cuba, con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, creada por Real decreto de 1.° de Febrero último, y en virtud de las autorizaciones que

conceden el art. 1.° de los adicionales de la ley de presupuestos de la isla de Cuba en 30 de Junio de 1892 y el 31 de la de 6 de Agosto del año último.

Art. 2.° El crédito expresado se dividirá en dos partes, en la proporción siguiente: 240 pesos para personal de la Secretaría de la referida Junta, y 1.118 pesos 60 centavos para gastos de material de la misma y subvención al fondo especial de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, aplicándose respectivamente á dos capítulos adicionales, sección 7.ª del presupuesto vigente.

Art. 3.° El enunciado crédito extraordinario se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen no exceden del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de los presupuestos generales de la isla de Cuba correspondientes al actual año económico.

Madrid 30 de Junio de 1894.=El Ministro de Ultramar Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, concediendo un crédito extraordinario al presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1893-94, con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza.

Aplicada por virtud de los arts. 3.° adicional de la ley de 30 de Junio de 1892, y 20 y 21 de la de 6 de Agosto de 1893, la de 16 de Julio de 1887, relativa á jubilaciones de los maestros de la Península, fué autorizada por Real decreto de 1.° de Febrero del corriente año la creación en esta corte de una Junta Central encargada de cumplir cuanto en el citado Real decreto y reglamento aprobado en 22 del mismo mes se preceptúa.

Constituída dicha Junta, con arreglo al art. 6.° del referido Real decreto, acordó en primer término reclamar la subvención concedida de conformidad con el art. 4.° del mismo é impetrar el nombramiento del personal encargado de los trabajos de la Junta con sujeción á la plantilla fijada en el art. 8.° del reglamento que se cita.

En el presupuesto de 1893-94, á que afecta esta obligación, no se consigna crédito alguno para este servicio; y hallándose en la actualidad abiertas las Cortes, en cumplimiento del art. 26 de la ley de 30 de Junio de 1892, vigente por el 12 de la de 6 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se concede un crédito extraordinario de 680 pesos 40 centavos al presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1893-94, en ampliación, con destino á satisfacer los gastos de la Junta Central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, creado por Real decreto de 1.° de Febrero del corriente año, por virtud de los arts. 20 y 21 de la ley de presupuestos de 6 de Agosto de 1893.

Art. 2.° El importe de este crédito se aplicará en la forma siguiente: 120 pesos para haberes del personal de la secretaría de la Junta, y 560 pesos 40 centavos para gastos de material de la misma; subvención que determina el párrafo 1.° del art. 4.° de dicho Real decreto y demás gastos, aplicándose respectivamente á dos capítulos adicionales de la sección 7.ª del citado presupuesto.

Art. 3.° Los referidos 680 pesos 40 centavos, se cubrirán con la deuda flotante del Tesoro de la isla, si los ingresos que se realicen no exceden del importe de las obligaciones que se satisfagan por cuenta del mencionado presupuesto.

Madrid 5 de Julio de 1894.=El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, exigiendo ciertas condiciones para ingresar en el Cuerpo de Archiveros-bibliotecarios.

SEÑORA: Las Cortes han aprobado el siguienete

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Para el ingreso por oposición en el Cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios se exigirá una de las dos condiciones siguientes:

1.ª El título académico de archivero, bibliotecario y anticuario, expedido en virtud de los estudios hechos en la Escuela de diplomática.

2.ª El de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que haya probado en dicha Escuela las asignaturas correspondientes á la sección á que pertenece la vacante.

Y el Congreso de los Diputados lo presenta á la sanción de V. M.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Señora: A L. R. P. de V. M.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, sobre concesión de un ferrocarril de Puertollano á Linares.

AL SENADO

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Antonio Guerrero la concesión para construir y para explotar, durante noventa y nueve añoos, un ferrocarril de vía angosta que, partiendo de la estación de Puertollano, en la línea de Ciudad Real á Badajoz, termine en Linares, con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que el Gobierno acuerde, y con la facultad de establecer ramales y apeaderos en las minas y puntos de tráfico de ambas cuencas mineras, con la aprobación superior.

Art. 2.° Este ferrocarril no disfrutará subvención directa del Estado; pero se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos de particulares y aprovechamiento de los de dominio público, y gozará de las demás ventajas que las leyes y disposiciones vigentes conceden, ó en adelante concedan, á los de su clase.

Art. 3.° El concesionario queda obligado á terminar este ferrocarril en el plazo de dos años, á contar desde el día en que se apruebe definitivamente el proyecto, previos los trámites reglamentarios, ejecutando en los primeros doce meses obras cuyo valor ascienda por lo menos á la mitad del presupuesto. Verificará el depósito de 3 por 100 del mismo á los quince días de la fecha en que se le participe dicha aprobación, cuya fianza podrá retirar cuando haya construído obras que importen el 10 por 100 del costo total del camino.

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, caducará la concesión.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=El Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.=Manuel García Prieto, Diputado Secretario.=Gabino Bugallal, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Proyecto de ley del Senado autorizando el establecimiento en los puertos de depósitos de vinos franceses destinados á mezclas con los españoles.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Senado, tomando en consideración lo propuesto por un individuo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Gobierno autorizará el establecimiento, en las poblaciones marítimas que tengan puerto y Aduana habilitada, de depósitos especiales de vinos franceses naturales, destinados exclusivamente á las mezclas con vinos españoles para la exportación, así como la admisión de dichos vinos libre de derechos de Aduanas, cuando vengan conducidos en envases cuya cabida mínima sea de 225 litros.

Estos vinos serán debidamente analizados para comprobar su pureza.

Art. 2.° El producto de dichas mezclas, en las cuales habrán de entrar vinos españoles en cantidad por lo menos del 60 por 100, no podrá destinarse sino á la exportación; y en el caso de destinarse al consumo interior, adeudará los derechos de Aduanas correspondientes á los vinos franceses que se hubiesen invertido en aquellos, con un 5 por 100 de recargo por los gastos de Administración y los derechos de consumos establecidos en la población á que se destinen sobre la totalidad de los que se introduzcan.

Si en cualquier población del interior se estableciesen depósitos especiales de vinos españoles con marca española, destinados exclusivamente á mezclas para obtener vinos de exportación, los edificios que ocupen estarán libres de nuevos impuestos durante los diez primeros años; pero cesando de disfrutar este beneficio en el momento que se les dé otro destino.

Art. 3.° Para el régimen de los depósitos especiales, el Gobierno, oyendo á la Dirección general de Aduanas y á la Sección de Hacienda de Ultramar del Consejo de Estado, dictará un reglamento sobre las bases siguientes:

A. Los particulares ó Sociedades que soliciten el establecimiento de un depósito especial, deberán hacerlo por medio de instancia en que se obliguen á cumplir las prescripciones de esta ley y de su reglamento, constituyendo en fianza el edificio en que haya de verificarse la instalación, con todos los envases y aparatos, y presentando además como garantía una firma comercial de reconocido crédito en la plaza.

Si no fuesen propietarios de dichos edificios, las fianzas por su valor se podrán constituir hipotecariamente en otras fincas ó en valores del Estado.

B. En los edificios destinados á depósitos especiales, que estarán lo más próximo que sea posible á los locales donde se hallen establecidas las Aduanas, no podrá establecerse ninguna industria para la elaboración y crianza de vinos que no sea la de las mezclas de vinos españoles con franceses.

C. Verificada que sea en el puerto la descarga sobre el muelle, los vinos franceses serán acompañados hasta el depósito especial por individuos del reguardo de veteramos del Cuerpo de Carabineros, y con igual formalidad serán extraídas y conducidas desde el depósito especial hasta el puerto las mezclas destinadas á la exportación.

D. Los encargados de escoltar los vinos desde el puerto al depósito especial serán portadores de una guía, extendida por la Aduana en triple talón, de la cual harán entrega al encargado del depósito, siempre bajo la intervención de uno ó más individuos del Cuerpo pericial de Aduanas, exigiéndole recibo, y en la que se designarán el número, marcas y peso de cada envase. El talón central de la guía será remiti-

do en el mismo día por la Aduana á la Administración económica de la provincia, y el talón matriz quedará en la misma Aduana, formando parte del libro que se habilitará al efecto, sellando todas sus hojas con los de la Delegación de Hacienda y de la Aduana.

E. Las guías para la salida de las mezclas del depósito especial y su conducción al puerto se extenderán con las mismas formalidades por el encargado de aquél, que se reservará el talón matriz, remitiendo á la Delegación de Hacienda de la provincia el talón del centro, y el encargado de escoltar las mezclas el tercer talón, de que hará entrega con aquéllas en la Administración de la Aduana.

F. Con los comprobantes que constituirán los respectivos talones se llevará por la Delegación de Hacienda y por la de la Aduana respectiva una cuenta corriente á cada depósito especial, la cual será liquidada mensualmente, comprobándose con el correspondiente aforo el saldo de existencia que haya de continuar en el depósito. Tanto en los aforos de mezclas ya hechas, como en el cómputo de las exportadas en la respectiva cuenta corriente, se apreciarán los vinos de procedencia francesa por un 40 por 100 del total de las mezclas, salvo el caso en que los dueños de los depósitos especiales justifiquen que los han empleado en una proporción mayor.

G. Para acreditar la proporción en que traten de mezclar los vinos españoles con los franceses, estarán obligados los dueños de depósitos á presentar diariamente, antes de dar principio á las operaciones, una declaración jurada de las cantidades, clases y procedencias de los vinos que han de entrar en las mezclas practicables en el día. La Administración tendrá derecho á inspeccionar estas operaciones por medio de sus agentes.

H. De toda introducción de vinos españoles en los depósitos se dará cuenta á la Administración antes de realizarla, presentando el talón resguardo del ferrocarril en que hayan sido conducidos, ó la carta de porte ó conocimiento de embarque, si hubieren sido conducidos por camino ordinario ó vía marítima. La Administración conservará estas declaraciones, encarpetadas y numeradas por el orden en que las reciba, para que sirvan de comprobantes en la liquidación á que se refiere la base *F.*

I. Se considerarán como defraudaciones del impuesto de Aduanas para el efecto de la penalidad las faltas de cumplimiento del reglamento administrativo.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Julio de 1894.=El Marqués de la Habana, Presidente.=El Conde de Cervera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Colón (Matanzas), y admisión del Sr. D. Eduardo Dolz.

AL CONGRESO

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 27 de Mayo último en el distrito de Colón, provincia de Matanzas, en la isla de Cuba; y aun cuando contiene protestas ó reclamaciones, como éstas no afectan á la validez de la elección ni á la capacidad legal del Sr. D. Eduardo Dolz, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuyas capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Romero Paz.=Gumersindo de Azcárate.=Juan Alvarado.=Cipriano Garijo.=Pablo Rózpide.=Rafael María de Labra.=Francisco Agustín Silvela.=Eduardo Cobián.=Antonio Comyn, secretario.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado las listas de funcionarios públicos remitidas hasta la presente fecha por el Gobierno de S. M.; y no apareciendo en ellas el Sr. D. Eduardo Dolz, Diputado electo por el distrito de Colón, provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, ni constando de ningún otro antecedente de los que ha tenido á la vista la Comisión que dicho señor desempeñe empleo alguno, nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=José Canalejas y Méndez, presidente.=Enrique Corrales. Rafael Serrano Alcázar.=Rafael Prieto.=Pegerto Pardo Balmonte.=Juan Gualberto Ballestero.=Juan José Gasca.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de las Comisiones de actas y de incompatibilidades sobre la del distrito de Guadix (Granada), y admision como Diputado del Sr. D. José de la Bastida y Fernández.

La Comisión de actas ha examinado la de la elección parcial verificada el 24 de Junio último en el distrito de Guadix, provincia de Granada; y no conteniendo protesta ni reclamación alguna contra la validez de la elección ni contra la capacidad legal del Sr. D. José de la Bastida y Fernández, tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al expresado señor, que ha presentado su credencial, y cuyas capacidad y aptitud legales no ofrecen duda.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Francisco de Asís Pacheco.=Eduardo Romero Paz.=Francisco Agustín Silvela.=Rafael María de Labra.=Cipriano Garijo.=Santos de Isasa. = Eduardo Cobián. = Pablo Rózpide.=Gumersindo de Azcárate.

La Comisión de incompatibilidades ha examinado la situación en que se halla el Sr. D. José de la Bastida y Fernández, que ha sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Guadix, provincia de Granada; y resultando que dicho señor, al ser elegido Diputado desempeñaba el destino de auxiliar cuarto del Ministerio de Fomento, y que por Real orden fecha 5 del actual ha sido declarado cesante en dicho destino, sin que aparezca de los antecedentes que ha tenido á la vista la Comisión que desempeñe en la actualidad otro alguno, ésta nada tiene que oponer á su admisión como Diputado.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=José Canalejas y Méndez, presidente.= Rafael Prieto y Caules.=Eugenio Silvela.=Rafael Serrano Alcázar. Juan Felipe Sendín.=Pegerto Pardo Balmonte.= Juan José Gasca.=Juan Gualberto Ballestero.=Trinitario Ruiz y Valarino, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámenes de la Comisión de actas sobre la del distrito de Gerona, declarada de tercera clase, y capacidad respectivamente de D. Juan Fabra y Floreta y D. José Herrero y Sánchez.

La Comisión de actas ha examinado la del distrito de Gerona, declarada de tercera clase; y

1.° Resultando que la elección de un Diputado á Cortes por dicho distrito se verificó sin que se consignaran protestas ni reclamaciones en el acta de la designación de interventores ni en las actas de votación, apareciendo de éstas que D. Juan Fabra y Floreta obtuvo 2.146 votos, D. José Herrero y Sánchez 2.062, y menor número otros candidatos, por lo cual el primero fué proclamado Diputado por la Junta general de escrutinio.

2.° Resultando que en el acta del escrutinio general se consignó que D. José Herrero protestaba de la validez del acta de votación de la primera sección de Caldas de Malavella por vicio de falsedad, alegando en apoyo de esa protesta: que había sido extendida y firmada antes de procederse al escrutinio; que contiene mayor número de votos de los que debía contener, toda vez que en las listas de votantes se consignaron muchos nombres de electores que no votaron; y que se había infringido el art. 56 de la ley electoral, porque habiendo debido ser depositada el acta en la Administración de correos de Caldas de Malavella, fué entregada al presidedte de la Junta municipal del Censo de Gerona por otro conducto; reservándose el protestante acreditar en su día, ante la Comisión de actas del Congreso, el fundamento de estas protestas.

3.° Resultando que en la misma acta de la Junta general de escrutinio se consignó que D. Juan Fabra y Floreta contestó que consideraba la elección de la primera sección de Caldas de Malavella completamente legal, y exacto el contenido del acta, como lo justificaban las certificaciones que obraban en su poder, compulsadas con las existentes en la Diputación, y que en el acta de la referida sección no constaba protesta ni reclamación de ninguna clase, no siendo por tanto ciertos los extremos de la protesta.

4.° Resultando que en el acta de la primera sección de Caldas de Malavella, que aparece suscrita por el alcalde-presidente D. Antonio Vall-Llovera y por los interventores D. Benito Murlá, D. Juan Masgrau, D. Pedro Casals y D. Francisco Muxach, se consigna que la sección consta de 239 electores, que tomaron parte en la votación 219, y que D. Juan Fabra y Floreta obtuvo 140 votos, D. José Herrero 40, y D. Juan María Bofill 39.

5.° Resultando que por parte de D. José Herrero se presentaron en 4 y 8 de Abril ante el Congreso, para que se unieran al expediente de la elección, los siguientes documentos:

1.° Carta que aparece suscrita en 6 de Marzo por D. Francisco Baulida, secretario en aquella fecha del Ayuntamiento de Caldas de Malavella, en que refiere á D. José Herrero que, como á las tres de la tarde del día anterior, el interventor Sr. Murlá le dijo que extendiese certificado del acta ó resultado del escrutinio, siendo firmadas las actas por los individuos de la Mesa antes de que el escrutinio se hubiese verificado; añadiendo por *potsdata* que el escrutinio se verificó después de extenderse las certificaciones, y que las papeletas debieron cambiarse en el momento en que quedó la Mesa á puerta cerrada al terminarse la votación.

2.° Acta notarial extendida en Gerona el ocho de Marzo, de la que aparece que requerido el presidente de la Junta municipal del Censo, para que manifestase si obraban en su poder las actas electorales

de Caldas de Malavella y cuándo y por quién le fueron entregadas, contestó que le habían sido entregadas aquella tarde á las seis por propia mano de Don Juan Fabra y Floreta.

3.° Acta notarial extendida en Gerona el 8 de Marzo, en que tres personas, que dicen ser vecinos de Caldas de Malavella, declaran que el acta de la elección verificada el día 5 en la primera sección de aquella villa no se firmó después del escrutinio, sino que debió firmarse antes, fundándose para ello en que los declarantes estuvieron en el colegio desde antes del escrutinio y no vieron que ninguno de la Mesa firmase el acta, marchándose á Gerona sin haberlo hecho el interventor Sr. Murlá; añadiendo uno de los declarantes que él vió unas cuantas actas firmadas ya por los interventores antes de verificarse el escrutinio; que durante éste no salían las papeletas dobladas una á una, sino en pliegos de varias candidaturas juntas; y, finalmente, que habían oído manifestar á muchos de los comprendidos en las listas de votantes, que constaban en ellas indebidamente por no haber tomado parte en la votación.

4.° Acta notarial, autorizada en Gerona el día 12 de Marzo por el notario D. Emilio Saguer, con el número 125 de su protocolo, de la que aparece que en esa fecha comparecieron ante él D. Pedro Casals, D. Francisco Murach y D. Juan Masgrau (sin que el notario dé fe de su reconocimiento), y manifestaron: que el día 5 formaron parte de la Mesa electoral de la primera sección de Caldas de Malavella, en unión de D. Benito Murlá y del presidente D. Antonio Vall-Llovera; que al dar las cuatro de la tarde, y después de cerrada la puerta, encontrándose solos los señores de la Mesa, el interventor D. Benito Murlá sacó de la urna todas las papeletas que en ella habían sido depositadas y las sustituyó por 219, en la forma siguiente: 140 á favor de D. Juan Fabra y Floreta, 40 á favor de D. José Herrero y 39 á favor de D. Juan María Bofill, tomando en seguida dicho interventor la lista del Censo electoral, de la cual copió á su arbitrio número de votantes suficiente á las papeletas que introdujo en la urna; que hacen libre y espontáneamente la manifestación que precede, para que sirva en primer término de descargo á su conciencia, pues si en el acto no protestaron, fué más bien por timidez ante la actitud de Murlá y por las seguridades que éste les dió de que no había de ocasionar aquello ningún mal resultado, y en segundo lugar, para que semejante amaño no pueda perjudicar en lo más mínimo los derechos del candidato D. José Herrero y Sánchez. Después se ha unido al expediente otra acta notarial, otorgada ante el mismo notario en 28 de Abril, en que se inserta literalmente la anterior y los otorgantes se ratifican en su contenido, dando el notario fe del conocimiento.

5.° Acta notarial, autorizada en 9 de Marzo, que contiene testimonio: de la lista de los nombres y apellidos de los 219 electores que votaron en la primera sección de Caldas de Malavella, autorizada por el presidente y por los cuatro interventores que formaron la Mesa electoral; de la lista de los 116 que votaron en la segunda sección; de la lista de bajas por defunción, ocurridas en el censo de las dos secciones, sin que ninguno de los comprendidos en ella aparezca incluído en la de votantes, y de dos recibos librados el 6 de Marzo por la Administración de correos de Caldas de Malavella, de haber entregado D. Francisco Baulida, á las ocho de la mañana de aquel día, dos certificados dirigidos á Gerona, conteniendo documentos electorales.

6.° Acta notarial extendida en 11 de Marzo, en que aparece que dos electores, comprendidos en la lista de votantes de la primera sección de Caldas de Malavella, con los números 120 y 184, declaran que no votaron, y aseguran que tampoco votaron otros dos comprendidos en la misma lista con los números 138 y 69.

7.° Certificado de acta de defunción, ocurrida en 12 de Mayo de 1890, de un vecino de Caldas de Malavella, cuyo nombre y apellidos aparecen con el número 182 en el testimonio de la lista de votantes de la primera sección.

8.° Acta notarial, extendida en 20 de Marzo, de que aparece que seis electores comprendidos con los números 90, 205, 123, 188, 94 y 213, en el testimonio de la lista de votantes de la primera sección de Caldas de Malavella, declaran que no tomaron parte en la votación; y

9.° Acta notarial en que declara no haber votado una persona que no aparece comprendida en la lista de votantes.

6.° Resultando que por parte del candidato proclamado D. Juan Fabra y Floreta se unieron al expediente los siguientes documentos:

1.° Una certificación, expedida en 25 de Abril por el secretario de la Junta provincial del censo de Gerona, en que se consigna que del expediente de la elección que obra en aquella secretaría resulta que ni antes ni después de la votación se presentó protesta ni reclamación alguna ante las Mesas de las secciones.

2.° Acta notarial extendida el 28 de Abril de 1893, en que D. Antonio Vall-Llovera, presidente que fué de la Mesa electoral de la primera sección de Caldas de Malavella, declara que son inexactas y calumniosas las afirmaciones hechas por los interventores D. Pedro Casals, D. Juan Masgrau y Don Francisco Muxach; que se observaron estrictamente todas las prescripciones legales, siendo falso el hecho imputado al interventor Sr. Murlá; que el interventor denunciante, D. Juan Masgrau extendió de su puño y letra una de las dos listas de votantes, siendo la otra extendida por Murlá, resultando las dos exactamente iguales después del oportuno cotejo practicado por todos los señores de la Mesa, cuyos señores, sin la más leve protesta y sin que surgiera disturbio de ninguna clase, procedieron á firmar las dichas listas.

3.° Acta notarial, autorizada en Gerona el día 12 de Marzo por el notario D. Emilio Saguer, con el número 126 de su protocolo, en que D. José Herrero y Sánchez declara que renuncia á cuantas acciones civiles y criminales pudieran corresponderle por razón de cuantas infracciones se cometieron en 5 de Marzo en la Mesa de la primera sección de Caldas de Malavella, en lo que pudieran tales infracciones afectar á los interventores D. Pedro Casals, D. Francisco Muxach y D. Juan Masgrau, haciendo el Sr. Herrero esta manifestación en recompensa á la noble actitud en que se han colocado los referidos interventores.

4.° Certificación, expedida en 3 de Mayo por el secretario de la Diputación provincial de Gerona, en que se hace constar que D. Benito Murlá fué designado por el candidato D. José Herrero y Sánchez

para interventor de la primera sección de Caldas de Malavella.

5.° Acta notarial, extendida en 30 de Abril, en que 21 vecinos de Caldas de Malavella declaran que presenciaron íntegramente el acto del escrutinio en la primera sección, y pueden afirmar que el resultado fué el mismo que se consigna en el acta; que tanto la extracción por el presidente de las papeletas de la urna, como el recuento de votos, proclamación del resultado del escrutinio y expedición y firma de certificaciones haciendo constar el resultado de la votación, se verificaron, con arreglo á la ley, públicamente, en presencia de gran número de vecinos, entre los cuales se hallaban algunos que públicamente se habían manifestado partidarios de la candidatura de D. José Herrero y de D. Juan María Bofill, sin que se formulara protesta de ninguna clase, á pesar de que el alcalde presidente preguntó repetidamente si quería formularse alguna; que presenciaron que no sólo se extendieron y firmaron públicamente las certificaciones del escrutinio prevenidas por la ley y algunas otras á favor de cuantos las solicitaron, si que también alguna de ellas fué extendida de puño y letra de D. Francisco Baulida, secretario que era entonces del Ayuntamiento; que los declarantes presenciaron el acto del escrutinio desde que empezó hasta que terminó, y no vieron que nadie metiera mano en la urna para cambiar papeletas, ni que persona alguna intimidara en lo más mínimo á los tres interventores Sres. Masgrau, Muxach y Casals.

7.° Resultando que por D. José Herrero se han presentado también, para unirlos al expediente, los siguientes documentos:

1.° Certificación expedida en 3 de Mayo por el secretario de la Diputación, en que se hace constar que el interventor D. Juan Masgrau fué designado por la representación del candidato D. Juan Fabra y Floreta, el interventor D. Pedro Casals por el candidato D. Antonio Mataró y el interventor D. Francisco Muxach por el candidato D. Eusebio Corominas.

2.° Carta, que aparece suscrita en 1.° de Mayo por dichos tres interventores Sres. Masgrau, Casals y Muxach, por D. Francisco Baulida y por dos personas más, dirigida á D. José Herrero, en que le refieren que para extender el acta de que se ha hecho mérito en el núm. 5.° del resultando anterior, el notario se constituyó en la Alcaldía de Caldas de Malavella, con los representantes del Sr. Fabra y Floreta, el alcalde, el actual secretario del Ayuntamiento y el que fué interventor, D. Benito Murlá; y allí fueron llamados los vecinos que suscribieron el acta, cuyas afirmaciones califican de falsas los otorgantes; y que después se formó una Comisión, compuesta del Sr. Murlá, un concejal, el alguacil, el notario y dos testigos, que pasó á las casas de los otros tres interventores para invitarles á declarar, á lo cual se negaron, contestando que ya habían declarado la verdad de lo ocurrido en la primera sección de Caldas de Malavella.

Y 3.° Acta notarial, otorgada en 14 de Mayo, en que las seis personas que suscriben la carta anterior y dos personas más, requeridas para que manifiesten si es cierta una relación de hechos igual á la contenida en la carta, la adveran, manifestando que es cierto y les consta de un modo exacto.

8.° Resultando que el sobre de la certificación del acta de votación de la primera sección de Caldas de Malavella, remitida á la Junta Central del Censo, tiene el sello de la Administración de correos de Barcelona del día 6 de Marzo, y llegó á la Secretaría de la Junta Central el día 8 del mismo mes.

1.° Considerando que las afirmaciones contenidas en los documentos presentados para impugnar la validez del acta de votación de la primera sección de Caldas de Malavella son contradictorias, en cuanto en la carta y acta notarial reseñadas con los números 1.° y 3.° del 5.° resultando se asegura que el acta hubo de firmarse antes de que se celebrara el escrutinio, y de la relación que hacen los tres interventores Sres. Casals, Muxach y Masgrau en el acta notarial á que se refiere el núm. 4.° del mismo resultando y del testimonio de la lista de los 219 votantes mencionados en el núm. 5.°, firmada por todos los interventores, aparece que el acta de votación y lista de votantes hubieron de firmarse después, aunque dichos tres interventores atribuyen al escrutinio y al acta de votación otros defectos.

2.° Considerando que, tanto la afirmación de haber sido firmada el acta antes de verificarse el escrutinio, como las manifestaciones de los tres interventores que atribuyen al escrutinio y al acta otros defectos, están contradichas por las afirmaciones del alcalde-presidente de la Mesa electoral y de 21 testigos, contenidas en las actas notariales de que se ha hecho mérito en los números 2.° y 5.° del 6.° resultando, sin que lo que se ha expuesto sobre las circunstancias con que se otorgó la última, relacionado con los números 2.° y 3.° en el resultando 7.°, desvirtúe el testimonio de los que la suscriben.

3.° Considerando que la manifestación hecha por los tres interventores Sres. Casals, Muxach y Masgrau á los siete días de verificada la votación y de firmada por ellos la lista de votantes y el acta de la votación, contra cuya espontaneidad se ha aducido el acta notarial relacionada en el núm. 1.° del resultando 7.°, no puede invalidar el acta de votación que suscribieron, constituyendo la mayoría de la Mesa, sin consignar protesta ni observación alguna.

4.° Considerando que el hecho de que en la lista de votantes aparezca el nombre y apellidos de una persona fallecida anteriormente, aun admitiendo su identidad, no constituye vicio sustancial, porque no puede alterar en este caso el resultado de la proclamación; y que las afirmaciones hechas en 11 y 20 de Marzo por ocho electores de los comprendidos en la lista de votantes de que ellos no votaron y de que no votaron tampoco otros dos electores comprendidos en la lista, no tienen fuerza legal para que se descuenten sus votos, ni indica á cuál de los tres candidatos habría que descontarlos, ni aun descontándolos todos al proclamado alteraría tampoco el resultado de la proclamación.

5.° Considerando que tampoco constituye vicio sustancial el hecho de que las actas de las dos secciones de Caldas de Malavella que habían de servir para el escrutinio general, fueran entregadas personalmente el día 8 de Marzo por el Sr. Fabra y Floreta al presidente de la Junta municipal del censo de la cabeza del distrito, porque, del testimonio á que se refiere el número 5.° del 5.° resultando, aparece probado que el 6 de Marzo, á las ocho de la mañana, se entregarán en la Administración de correos de Caldas de Malavella los certificados de las actas, dirigidas sin duda á la Diputación provincial de Gerona;

porque el acta recibida en la Junta Central del Censo, en cuyo sobre consta que pasó el 6 de Marzo por la Administración de correos de Barcelona y llegó á la Junta el día 8, es exactamente igual á la que figura unida al expediente de la Junta general de escrutinio; y porque la impugnación dirigida contra la validez del acta de la primera sección de Caldas de Malavella no se funda en el supuesto de que haya sufrido alteración después de extendida y firmada el 5 de Marzo, ni se ha hecho sobre eso ninguna indicación, que, de todos modos, estaría destituída de todo fundamento,

La Comisión tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar el acta del distrito de Gerona y admitir como Diputado por el mismo, si no estuviese comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad que establece la ley, al Sr. D. Juan Fabra y Floreta, que ha presentado su credencial y cuyas capacidad y aptitud legales no ofrecen duda; y

2.° Que se pasen á los tribunales las actas notariales mencionadas en los números 4.° 6.° y 8.° del resultando 5.°, á fin de que procedan á lo que haya lugar en justicia.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=El Marqués de Sardoal, presidente.=Cipriano Garijo.= G. de Azcárate.=Rafael M. de Labra.=Pablo Rózpide.=Francisco de Asís Pacheco.

Los Diputados que suscriben, individuos de la Comisión de actas, han estudiado la del distrito de Gerona (capital), y resultando:

1.° Que en este distrito han luchado como candidatos los Sres. D. Juan Fabra y Foreta, D. José Herrero y Sánchez y D. Juan María Bofill y Roig, siendo proclamado por la Junta de escrutinio D. Juan Fabra y Floreta, que presentó su credencial al Congreso en tiempo oportuno.

2.° Que en todas las secciones, excepción hecha de la sección 1.ª de Caldas de Malavella, se verificó la elección con normalidad absoluta, sin que aparezca, respecto á las mismas, protestas ni reclamación alguna.

3.° Que respecto á la primera sección de Caldas de Malavella, aparece una protesta producida por el candidato D. José Herrero y Sánchez, formulada en el acto del escrutinio general sobre la nulidad de dicha acta.

4.° Que el número de votos obtenidos por el Diputado electo en todas las demás secciones, restando, naturalmente, el de la primera sección de Caldas de Malavella, es inferior al obtenido por el candidato que protesta, D. José Herrero y Sánchez, deduciendo también para él los que él obtuvo en la Sección citada.

5.° Que la Mesa electoral de esta sección se componía del alcalde, como presidente, y de los interventores D. Pedro Casals Ferres, D. Francisco Muxat Iliro, D. Juan Mansgrau y D. Benito Morlá.

6.° Que en el acta notarial, extendida en 12 de Marzo último ante el notario D. Emilio Saguer, en la ciudad de Gerona, los tres interventores D. Pedro Casals Ferres, D. Francisco Muxat y D. Juan Mansgrau, declaran que por sugestión é imposición del otro interventor D. Benito Morlá, y en el momento en que después de verificada la elección y antes de comenzar el escrutinio, habiendo cerrado la puerta del local, y quedando completamente solos los individuos que componían la Mesa, consintieron que el referido interventor extrajese de la urna las papeletas en ella depositadas por los electores, y las sustituyera con otras que al efecto llevaba preparadas; asegurando que como la elección estaba ganada por el Diputado electo, era conveniente para todos que el Sr. Fabra obtuviera en aquella Sección una gran mayoría.

7.° Que por acta notarial, extendida en 8 de Marzo ante el notario D. Joaquín Torres, consta que los electores D. Narciso Mitjá y D. Esteban Prats protestaron ante la Mesa en el acto del escrutinio, porque al tiempo de verificarse éste aparecían paquetes de cuatro y cinco papeletas, las cuales llevaban todas impreso el nombre del Sr. Fabra.

8.° Que del mismo modo consta comprobado el hecho de que al exigir el Sr. Mitjá certificación del escrutinio, el interventor Morlá, se negó á firmar el acta, asegurando que la había ya firmado, como efectivamente lo estaba, y saliendo del local antes de las cinco de la tarde, sin que en el espacio del tiempo comprendido entre el comienzo del escrutinio hasta el momento de su marcha firmara la certificación expresada, que, autorizada no obstante con su firma, se entregó á D. Narciso Mitjá.

9.° Que éste asegura del mismo modo que desde antes de comenzar el escrutinio le pareció ver sobre la mesa, y ya firmada, la certificación de su resultado.

10. Que en una carta suscrita por el entonces secretario del Ayuntamiento de Caldas de Malavella, D. Francisco Baulida, y dirigida al candidato Don José Herrero, declara que, á las doce del día en que se verificó la elección, extendió, por mandato del interventor Morlá, y bajo amenaza de perder el destino, las certificaciones del resultado del escrutinio que debía verificarse á las cuatro de aquella tarde, y en las cuales, como después resultó se computaban al Sr. Fabra 101 votos más que al Sr. Herrero.

11. Que en actas notariales ya extendidas por el notario D. Domingo Pou Lladó declaran no haber ejercido el día 5 de Marzo último el derecho del sufragio muchos electores que aparecen como votantes en las listas en la elección verificada en dicho día.

12. Que del mismo modo aparece como el acta en las listas antedichas que Jaime Matas y Gascons, muerto en el Hospital de Gerona mucho antes de esta fecha, y D. Antonio Alabart, empleado en la estación del ferrocarril de Llausá, el cual, por declaración propia y de sus jefes, no se separó aquel día del servicio de su destino.

13. Que por declaración del entonces alcalde de Gerona, D. Francisco de Cuirana, consta que las actas de escrutinio parcial no se entregaron en la secretaría de la Junta municipal del censo hasta el miércoles, víspera del escrutinio general, á las ocho de la noche, y por mano del candidato D. Juan Fabra y Floreta; siendo de notar la circunstancia de que, enlazada por la línea férrea de Gerona el pueblo de Caldas de Malavella, el tiempo que se emplea en recorrer esa distancia es el de una hora muy escasa.

1.° Considerando que por la propia confesión de los electores aparece comprobado que el resultado de la elección de la primera sección de Caldas de

Malavella fué falseada al efecto de favorecer el triunfo de la candidatura de D. Juan Fabra y Floreta, y en perjuicio evidente del otro candidato, D. José Herrero y Sánchez.

2.° Que aun cuando la ley electoral no exija en el acto del derecho del sufragio la identificación de la persona del que lo ejerce, el hecho, repetido muchas veces, de aparecer como votantes en las listas individuos que terminantemente declaran que no han votado, y esto en una localidad de vecindario escaso, donde todos se conocen entre sí, es indicio racional que indica una alteración ilegal en las listas referidas.

3.° Que este indicio llega casi á constituir una prueba al ver aparecer en la indicada relación de votantes el nombre de individuos ya difuntos y el de personas que por su cargo se hallaban en otros lugares, queda evidentemente demostrado que no votaron aquel día.

4.° Que el retraso, contra lo que, dada la distancia, llegó á Gerona la certificación del escrutinio parcial, da más cuerpo á la creencia de que dichas listas y dicho resultado fueron fraudulentamente alterados.

5.° Que la carta escrita por el secretario Sr. Baulida, en la que declara haber extendido, antes de terminar la eleccion, la certificación del escrutinio que debía celebrarse muchas horas más tarde; el hecho de no consignarse en el acta del escrutinio parcial las protestas de los electores D. Narciso Mitjá y Don Esteban Prats; la circunstancia de no firmarse por el interventor Morlá el acta del escrutinio, desde el momento en que éste terminó hasta que abandonó el local para marcharse á Gerona, y la declaración, por último, en que los interventores citados declaran la forma en que la verdad electoral fué falseada, declaración tanto más importante si se atiende á que los interventores dichos fueron los designados por el Diputado electo Sr. Fabra para vigilar é intervenir las operaciones de aquella Mesa electoral, demuestran cumplidamente que el resultado de la elección en la sección primera de Caldas de Malavella se alteró con perjuicio evidente del candidato D. José Herrero.

6.° Que la consideración, sobre todo, de que anulada la sección 1.ª de Caldas de Malaveila, sí resultaría elegido Diputado por el distrito de Gerona Don José Herrero y Sánchez y no D. Juan Fabra y Floreta; y apareciendo completamente demostradas las alteraciones ilegales cometidas en dicha sección, los individuos de la Comisión de actas que suscriben declaran el acta de Gerona comprendida entre las de tercera clase, y

Suplican al Congreso de los Diputados se sirva proclamar á D. José Herrero y Sánchez Diputado á Cortes por el distrito de Gerona, provincia de Gerona.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Juan Maluquer Viladot.=F. Agustín Silvela.=Lamberto Martínez Asenjo.=Eduardo Romero Paz.=Antonio Linares Rivas.=Eduardo Cobián.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Gibaja á Marrón.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado, disponiendo pase á ser carretera del Estado la de Gibaja á Marrón, ha examinado este asunto; y conformándose con lo propuesto, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Pasará á ser carretera del Estado la ya construída desde Gibaja, Ayuntamiento de Ramales, que, partiendo del kilómetro 74 de la general denominada de Cereceda á Laredo, y atravesando Udalla por el puente de hierro que construyó el Estado, enlace en Marrón con la carretera del Estado de la villa de Ampuero á Adal, comprendida en el plan de obras públicas.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Manuel de Eguilior, presidente.=Antonio García Alix.=Nicasio Montes.=Demetrio Alonso Castrillo.=José María Jimeno de Lerma.=José de Garnica.=José María de la Viesca, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca del proyecto de ley del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Malpica á Castillo de Bayuela.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley del Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una de Malpica á Castillo de Bayuela, ha examinado este asunto; y conformándose con lo aprobado por aquel Cuerpo Colegislador, tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo del pueblo de Malpica, en la provincia de Toledo, pase por Cebolla é Illán de Vaca á enlazar en Castillo de Bayuela con la carretera que está proyectada desde Talavera á San Martín de Valdeiglesias.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Ricardo García Trapero.=Crescente García San Miguel.=Julián Muñoz.=Lorenzo Alvarez Capra.=José Bautista Chicheri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Teijeiro á la de Baralla á Meira.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Teijeiro á la de Baralla á Meira, ha examinado este asunto; y tiene la honra de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Teijeiro, en la de Lugo á Rivadeo, á la de Baralla á Meira, pasando por Cirio, Carboeiro y Balonga.

Art. 2.° Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Fermín Calbetón, presidente.=Vicente Martínez Bande.=Emilio Díaz Moreu.=Francisco Martínez González.=Pegerto Pardo Balmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á La Granja

La Comisión elegida para emitir dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Pravia á La Granja, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter al examen y decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Pravia y pasando por los pueblos de Cañedo y Arango, enlace en el pueblo de La Granja (Mallera) con la de San Martín de Lodón á Sornado.

Art. 2.° Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Palacio del Congreso 4 de Julio de 1894.=Julián García San Miguel, presidente.=Julián Suárez Inclán.=Pegerto Pardo Balmonte.=Juan Vázquez de Mella.=Gabino Bugallal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cazalla á Lora del Río.

AL CONGRESO

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Cazalla á Lora del Río, ha examinado este asunto; y tomando en consideración lo propuesto, tiene el honor de someter á la deliberación y aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Sevilla que, partiendo de Cazalla de la Sierra y pasando por la estación férrea del mismo nombre, irá á Constantina, desde donde se dirigirá por las inmediaciones de Navas de la Concepción á Puebla de los Infantes y á Peñaflor, y atravesando el término ó inmediaciones de Lora del Río, terminará en la Campana.

Art. 2.° Para el cumplimiento de eata ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Antonio Ramos Calderón, presidente.=Julián de Zugasti.=Nicasio Montes.=Luis del Rey.=El Conde de Niebla.=Juan Rosell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un ferrocarril de Sotiello al puerto de Musel.

La Comisión elegida para formular dictamen acerca de la proposicicn de ley sobre concesión de un ferrocarril de Sotiello al puerto de Musel tiene la honra, después de haber examinado este asunto, de someter á la aprobación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar á la Compañía del ferrocarril de Langreo, en Asturias, la concesión para construír y explotar, sin subvención del Estado, un ferrocarril con vía de 1'445 entre bordes interiores de carriles, el cual, partiendo del kilómetro 32 de la línea de Sama de Langreo á Gijón, en el paraje denominado «Sotiello», se extienda por la vega del río Aboño y termine en el puerto comercial y de refugio, en construcción, llamado del Musel, en la concha de Gijón.

Art. 2.° El concesionario quedará obligado á presentar á la aprobación del Ministerio de Fomento, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, el proyecto correspondiente.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesión con arreglo al proyecto y pliego de condiciones particulares que se aprueben, deberá el concesionario emprender las obras en un plazo que no podrá ser mayor de un año, á contar desde la fecha de la concesióu, quedando terminada la línea y en disposición de abrirse á la explotación dentro de los seis años, á partir desde la misma fecha.

Art. 4.° Se declara de utilidad pública este ferrocarril para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 5.° La presente concesión se otorga por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferrocarriles.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=José María Celleruelo.=Ventura Olavarrieta.=Francisco de Asís Pacheco.=Manuel García Prieto.=Antonio García Alix.=Alejandro Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión acerca de la proposición de ley sobre concesión de un cable aéreo para trasporte desde la mina «San Manuel» en Sierra Bermeja hasta la playa más cercana á Estepona

La Comisión nombrada para emitir dictamen acerca de la proposición de ley sobre concesión de un cable aéreo para trasporte de la mina «San Manuel» en Sierra Bermeja á la playa más próxima á Estepona, ha examinado detenidamente este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberación y decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad denominada «La Bermeja» la concesión de un cable aéreo para el trasporte de minerales de hierro que, partiendo de la mina «San Manuel», sita en la Sierra Bermeja, término de la villa de Estepona (Málaga), concluya en la playa de Mediterráneo más cercana á dicha villa.

Art. 2.° Este cable aéreo se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y su construcción habrá de sujetarse al proyecto facultativo que se presente por la mencionada Sociedad y sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Andrés Mellado, presidente.=Javier Bores y Romero.=Román Láa.=Francisco Bergamín.=Gabino Bugallal.=Eduardo Gullón, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión sobre la proposición de ley concediendo al Municipio de Lugo el edificio denominado de San Francisco, de propiedad del Estado.

La Comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición de ley concediendo al Municipio de Lugo el edificio denominado de San Francisco, ha examinado este asunto; y conforme en un todo con lo propuesto, tiene la honra de someter á la decisión del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Municipio de Lugo, en pleno dominio, el edificio nombrado de San Francisco, propiedad del Estado, cuyo usufructo le fué concedido para fines benéficos por Real orden del Ministerio de Hacienda comunicada al de Gobernación en 1842.

Palacio del Congreso 5 de Julio de 1894.=Fernando Cos-Gayón.=El Marqués de Flores Dávila.=Cándido Martínez.=Pegerto Pardo Balmonte.=Enrique Corrales.=Gabino Bugallal, secretario.

SESIONES
DE
CORTES

1894

XII